

REVISTA HISTÓRICA

Publicación del Museo Histórico Nacional

JUAN E. PIVEL DEVOTO
Director

SUMARIO

ARTÍCULOS ORIGINALES: *Alfonso Cerda Catalán*, "La misión de Jacinto Albístur al Perú en 1865". — *Ladislao Szabó*, "El General José de San Martín y la presencia de Francia en la Polinesia".

CONTRIBUCIONES DOCUMENTALES: "Alfredo Vásquez Acevedo. Contribución al estudio de su vida y obra. Documentos correspondientes a los Capítulos VI, VII, VIII y IX". — "Informes diplomáticos de los representantes de España en el Uruguay" 1849.

ANALECTAS: "Semblanzas. Juan Carlos Gómez, Dr. Cándido Juanicó, Lucio Vicente López, José Manuel Sienra Carranza". — "Del gaucho y lo gauchesco".

MONTEVIDEO
IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S. A.

1975

Ministerio de Educación y Cultura

Secretario de Estado: Dr. DANIEL DARRACQ

REVISTA HISTÓRICA

Publicación del Museo Histórico Nacional

JUAN E. PIVEL DEVOTO

Director

MARIA JULIA ARDAO

Sub Directora

ANTONIO ALVAREZ VARELA

Jefe del Departamento: Salas de Ex-
posición, Antecedentes e Inventarios.

AURORA CAPILLAS DE CASTELLANOS

Jefe del Departamento: Salas de
Consultas.

ELISA SILVA CAZET

Jefe del Departamento: Investiga-
ciones y Publicaciones Históricas.

La REVISTA HISTORICA se publicó oficialmente bajo la Direc-
ción de la Universidad de Montevideo y del Archivo y Museo Histórico
Nacional, desde 1907 hasta 1926.

Por decreto del Poder Ejecutivo de 13 de setiembre de 1940 se
dispuso que el Museo Histórico Nacional reanudase su publicación
interrumpida desde aquella fecha.

La correspondencia y canje de la REVISTA HISTORICA debe
dirigirse a:

MUSEO HISTÓRICO NACIONAL

Casa de Rivera

Rincón 437

MONTEVIDEO — URUGUAY

REVISTA HISTÓRICA

MUSEO HISTÓRICO NACIONAL

REVISTA HISTÓRICA

JUAN E. PIVEL DEVOTO
Director

TOMO XLVII
Año LXIX Nos. 139 - 141

MONTEVIDEO
1975

Artículos Originales

La misión de Jacinto Albístur al Perú en 1865

I

La misión

Nuestro ensayo se refiere a la última misión diplomática de don Jacinto Albístur, personaje que dejó honda huella en el Uruguay. La mitad de su existencia la pasó en Montevideo, diez años al frente de la Legación y Consulado General de España¹. Más tarde, fuera del servicio Exterior, a raíz de una infortunada, estéril y fugaz gestión diplomática cumplida en Perú, en 1865, volvió al Uruguay; se instaló en Montevideo, en 1869; de aquí no se movió jamás². Hizo de esta tierra su nueva patria. Du-

1 La foja diplomática de Jacinto Albístur (Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid), señala: Auxiliar 5º de la Secretaría de Estado, 1841; Auxiliar 4º, 1841; Auxiliar 3º, 1º de enero de 1842; 2º, 4 de abril de 1843; Oficial de Sección 1º de mayo de 1847; Oficial de Secretaría, 24 de junio de 1851; Encargado de Negocios y Cónsul General de Montevideo, 5 de agosto de 1851; Director de la Sección Política de la Secretaría de Estado de Madrid, 27 de enero de 1854; Ministro Plenipotenciario en Montevideo y Estados del Río de la Plata, 9 de enero de 1855; Cesante por Supresión, 12 de noviembre de 1858. El Gobierno de Isabel II rebajó, por breve tiempo, la categoría de su Misión en Uruguay, como medio de presionar al Gobierno de la República a finiquitar con su antigua Metrópoli el Tratado de Paz, Amistad y Reconocimiento. Sólo el 19 de julio de 1870 se firmó el tratado; su ratificación y canje se alcanzó doce años más tarde, el 9 y 19 de octubre de 1882. España, por inexplicable ligereza no ratificó el tratado en dos oportunidades, en 1841 y 1846. Sigue la foja diplomática de Albístur: Ministro Secretario de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y María Luisa, en comisión el 7 de marzo de 1863; Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires, el 1º de enero de 1864, no tomó posesión; Cesante, 1º de octubre de 1864; Comisario y Ministro Plenipotenciario en Lima, el 14 y 16 de mayo de 1865; Cesante por destitución, 7 de febrero de 1866. Condecoraciones, Gran Collar de la Orden de Isabel la Católica.

2 Nació en España en 1821; entregó el ánimo en Montevideo el 5 de agosto de 1889. Diplomático acreditado en Montevideo, casi diez años. Extranjero residente en Montevideo, cerca de veinte años. Formó hogar con

rante cuatro lustros cumplió un activo quehacer. Formó hogar, crió varios hijos, se distinguió como escritor, ensayista y también como diarista, y de los buenos; identificado con el modo de ser de los orientales, participó también en sus luchas cívicas.

Producido el conflicto entre España y Perú, a raíz de haberse apoderado el almirante Pinzón, jefe de la Escuadra Española del Pacífico, de las islas de Chíncha (14 de abril de 1864), el Gobierno de Isabel II, pese a que desautorizó la conducta asumida por Pinzón y su agente diplomático Salazar y Mazarredo, y que desmintió enérgicamente el carácter "reivindicacionista" de aquel acto y de todo propósito semejante de cualquier territorio de sus antiguas colonias, ordenó al sucesor de Pinzón, general Pareja, retener las islas hasta tanto no recibiera el Gobierno de S.M.C., cumplida satisfacción del Gobierno de Lima a una serie de agravios y ofensas, viejos y nuevos, gestión que en todos los niveles se prolongó estérilmente hasta fines de enero de 1865, y que devino después del ultimátum del almirante, en el abusivo y humillante Tratado de 27 de enero de 1865, firmado entre Pareja y el representante del Gobierno del Perú, general Vivanco. La mayor parte de sus cláusulas estaban cumplidas: Perú había desagraviado a España, saludado su bandera con salvas de reglamento, pagado una indemnización de tres millones de pesos fuertes, que el almirante, sin órdenes de Madrid, por iniciativa propia, había obtenido. Pero quedaban otras, que se deberían cumplir con posterioridad. Perú debía acreditar cerca de la Corte de Isabel II un Ministro, a fin de evitar toda posibilidad de desinteligencia y confirmar sus sentimientos de amistad con España (cláusula 2). El mismo representante de la República premunido de plenos poderes, debería negociar y firmar con el Primer Secretario de Estado español el Tratado de Paz, Amistad, Navegación y Comercio, "que debería ser similar al ajustado por Chile y otras Repúblicas americanas" (cláusula 4). España a su vez, nombraría un Comisario Especial ante el Gobierno de Lima, "encargado de entablar gestiones o reclamaciones sobre la causa seguida por el suceso de Talambo" (cláusula 3).

uruguayo, padre de varios hijos. Escritor y ensayista. Se ganó la vida como diarista, redactor, redactor principal y director de "*El Siglo*" durante diez y siete años. Tomó partido en la política contingente, aún en el difícil período del gobierno del coronel Latorre, desde las filas del posibilismo, junto a grandes uruguayos, como don José Pedro Varela, insigne organizador de la enseñanza primaria de la República.

El coronel y almirante Valle Riestra³, fue el Ministro que el Gabinete de Lima envió a tratar con el de Madrid. El Ministro Plenipotenciario del Perú asumió sus funciones el 11 de mayo de 1865. Don Jacinto Albístur fue a su vez el representante de España ante el Gobierno del Rimac. Sería éste, lamentablemente, su último destino diplomático⁴. Antes de partir de Madrid, recibió Albístur dos credenciales: de Comisario especial, con fecha 14 de mayo y de Ministro, con fecha 16, además precisas y escritas instrucciones de fecha 1º de junio acerca de la gestión que debía cumplir con las autoridades del Perú.

Jacinto Albístur presentó sus credenciales de Comisario el 21 de julio de 1865, había desembarcado en el puerto del Callao el día 15 del mismo mes. La de Ministro, que entregó personalmente al Presidente de la República, general Pezet, se efectuó el 3 de agosto, y dio origen a una simpática ceremonia, donde cambió discurso con el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Calderón.

El cometido principal que debía cumplir el Comisario-Ministro con las autoridades del Perú se refería a la cabal aceptación por ese gobierno de la cláusula 3ª del Tratado Preliminar de 27 de enero de 1865, que textualmente, fijaba: "El Comisario Especial se encargará de entablar gestiones o reclamaciones sobre la causa seguida por el suceso de Talambo", hacienda del mismo

3 Nota del Secretario de Estado, Antonio Benavides, de 12 de mayo de 1865 al Almirante Pareja, Jefe de la Escuadra y Plenipotenciario de S.M.C. en el Perú. En esta nota le comunica que el día anterior había presentado credenciales el general Domingo Valle Riestra, y que estaba próxima la partida al Perú de don Jacinto Albístur como Comisario y Ministro Plenipotenciario de la Reina cerca de ese Gobierno.

4 Balcarce, Ministro de Argentina en París, en su correspondencia con Mitre y con Elizalde hizo elogiosos comentarios del "caballero Albístur". En nota a Mitre de 9 de setiembre de 1863, le dice que gracias a su "valiosa ayuda ha logrado con el Secretario de Estado (marqués de Miraflores), la reforma del Tratado de Paz, Amistad y Reconocimiento, suscrito el 6 de julio de 1859 por el Ministerio de Estado y el Plenipotenciario de la Confederación, J. B. Alberdi; reforma del artículo 7º, referente a que la nacionalidad de los hijos de los españoles residentes en la Argentina, nacidos en ese país, serían argentinos; el nuevo Tratado, suscrito el 21 de setiembre de 1863 fue ratificado el 21 de junio de 1864. Balcarce agrega a su amigo y Presidente, que el Ministro le aseguró reservadamente que Albístur iría a Buenos Aires, primero como Cónsul general, y ratificado el tratado, quedaría como Ministro plenipotenciario. En otra nota a Mitre, de 22 de junio de 1864, escribe muy desolado: "Su nombramiento ha fracasado; han triunfado las intrigas del nuevo Canciller español, Calderón Collantes, Carlos Creus, ha sido nombrado Ministro residente en Buenos Aires".

nombre, del Dpto. de Chiclayo, lugar donde el 4 de agosto de 1863, habían ocurrido sangrientos incidentes entre su propietario, Manuel Salcedo, peruano y los inquilinos-colonos, vascos españoles y que habían sido contratados por éste para la explotación algodonera en la hacienda. En estos sucesos había muerto un español y quedado heridos otros. El proceso mal llevado desde un comienzo, había pretendido que se castigara a las víctimas y no a los victimarios, y cuyo responsable principal aparecía ser el propietario; tachado de vicios de procedimiento en el tribunal de segunda instancia, la Corte Suprema había recusado lo resuelto por el tribunal anterior, y ordenaba nuevas diligencias, que significaron al gobierno español, que el de Lima influía ante la Suprema en favor de Salcedo y sus secuaces y que ésta, olvidando su independencia de los otros poderes y su potestad, ejercía fuerte presión sobre los tribunales menores que ventilaban el caso. Fue este suceso, producido a poco de arribar la Escuadra del Pacífico, que premeditadamente deformado llegó a conocimiento de Pinzón y de la Corte de Madrid por enemigos resentidos del Gobierno del Perú⁵ y aventureros políticos, que, buscaban pretextos para precipitar el conflicto entre España y el Perú.⁶

5 Entre los intrigantes más peligrosos que empañaron las relaciones entre los Gobiernos de Madrid y Lima, estuvo José Merino Ballesteros y sus hermanos (españoles, que fueron contratados por el Gobierno del Perú para fundar una Escuela Normal de Profesores; mintieron, burlaron los plazos, jamás cumplieron y terminaron por ser destituidos, éste fue el origen de su odio contra el Perú). Debieron haber sido expulsados del país; José Merino Ballesteros, quedó en Lima; sus hermanos marcharon a Europa. El primero envenenó el ánimo de la Corte de Isabel II y de su Gabinete con notas y artículos que sus hermanos reproducían en el "*Eco Hispano—Americano*", que editaban en París. Otro gravísimo error, fue su designación como vice Cónsul de España en Lima; felizmente, la Secretaría de Estado anuló su designación; continuó sin embargo en Lima, ocupado en desarrollar nuevas y peores intrigas contra los poderes públicos del Perú ante la Corte de Madrid y los tenebrosos agentes que la Corona destacó ante el Gobierno de Lima, como el siniestro Salazar y Mazarredo.

6 Eusebio Salazar y Mazarredo, tenebroso embaucador, protagonista principal, de los graves incidentes diplomáticos—militares, en el Perú que dieron origen al apoderamiento de las islas de Chincha del Perú por la Escuadra Española del Pacífico que comandaba el almirante Pinzón, el 14 de abril de 1864, causa principal de la guerra entre España, Chile y Perú (1864-1866). Se dice que era epiléptico, loco, o semi loco. Con esas taras que aseguran tenía, fue: diputado a Cortes durante varios períodos, diplomático de carrera entre 1847 y 1864 (agregado en Nápoles, Secretario de Legación en Costa Rica, Sub Director de Política de la Cancillería de Madrid, Ministro en Bolivia, Comisario Especial en Perú). Gran "intruso" de la Corte, de la dirección de los partidos y los grandes generales (los espadones) en el carácter de "consejero". Fue el individuo

En el asunto de Talambo, las instrucciones mandaban a Albístur exigir del Gobierno de Lima el pronto e imparcial proceso a los autores del sangriento atentado contra los vascos de Talambo; el castigo ejemplar para aquéllos, interesado como estaba el Gobierno de la Reina, de que esto fuera el inicio y la advertencia al Perú, de que España no soportaría impunemente atropellos de esta magnitud en la persona y bienes de sus súbditos; por muy lejos que estuvieran de su patria o huérfanos de derecho y protección en el país que residían; el Ministerio de S.M.C. los ponía bajo su amparo.

Otros casos que también le ordenaba agilizar: eran los referentes a los sucesos del Callao de 5 de febrero de 1865, que significaron una batalla campal en las calles del puerto entre marineros españoles de franco y grupos de la turbamulta, incidente que dejó un marinero muerto y varios heridos. En este asunto se le aconsejaba, debía marchar de consuno con el jefe de la Escuadra, ya que éste había logrado el pago de una indemnización equivalente a 6.000 duros para los familiares de la víctima.

Por último, sobre la misma materia, se le instruía acumulara antecedentes sobre otros casos, que sus connacionales le presentasen. Pero debía cerciorarse prolijamente de la autenticidad de éstos y de que las víctimas que en ellos aparecían, no hubiesen tomado parte alguna en tales delictuosos sucesos como sus promotores, protagonistas directos, cómplices ni provocadores.

Debía comunicar, además, las tajantes órdenes del Gabinete de Madrid, que por su intermedio, enviaba a los españoles residentes del Perú. No debían participar en la vida política de la República; ni tampoco inmiscuirse en otros asuntos propios de la vida, intereses e inquietudes de los peruanos; que los desobedientes y contumaces de la real orden, serían excluidos de toda protección y amparo por la Corona.

El Ministerio de Estado aclaraba a su representante y a fin de evitar futuros malos entendidos con las autoridades peruanas,

pronto a aparecer donde había olor a pólvora y conflicto; además de su insólita intervención en los sucesos de Perú, fue favorito del general Prim. Este le nombró agente oficioso cerca de la Corte de Prusia y durante meses desempeñó en Berlín funciones confidenciales ante esa familia real para que Leopoldo de Hohenzollern aceptara la corona de España, vacante por el derrocamiento de Isabel II. Felizmente esas gestiones fracasaron, ante la enérgica reacción de Napoleón III de ver sentado en el trono español a un príncipe alemán.

que las reclamaciones que él presentara nada tendrían que ver con aquéllas, que sin duda, se agregarían en un protocolo especial al Tratado de Paz, Amistad y Comercio que se firmaría con el Ministro Valle Riestra.

En otro capítulo, las instrucciones de junio le ordenaban al Ministro Albístur, que siguiera con especial preocupación, interés y vigilancia el giro o desarrollo que tomaba la revolución, desde su estallido, producido el 28 de febrero de 1865, para uno y otro bando.

El movimiento revolucionario estalló en la ciudad de Arequipa, (coincidió o preparado con el carnaval), comenzó con el alzamiento del Regimiento Ayacucho y de toda la Guarnición Militar, casi de inmediato se plegaron las de Pisco, Tacna, Moquegua, Islay, Trujillo y sucesivamente las demás del país y la Escuadra. El Gobierno Revolucionario, contrario al de Lima se instaló en Ayacucho, el mismo lugar que en 1824 selló la derrota de España y consolidó por siempre jamás el régimen republicano de los nuevos Estados. En la proclama que el Gobierno de la revolución dirigió a la Nación, sostuvo enérgicamente que el ejército y la marina desconocían el régimen de Pezet, agregó que no descansarían hasta derrocarlo y que juzgarían al presidente y sus ministros por su traición a la patria, por haber aceptado el vergonzoso tratado de 27 de enero de 1865, y como enemigos contumaces de la voluntad popular y de la opinión de la prensa. La proclama condenaba severamente el indigno Tratado Vivanco-Pareja, que Pezet lo había promulgado sin la ratificación del Parlamento, con estas frases textuales: "Porque consagra la deshonra, el oprobio, la explotación de la Hacienda y hasta la renuncia de la soberanía de la Nación".⁷ Desde el 28 de febrero al 6 de noviembre de 1865, que las tropas de la revolución entraron a Lima, la suerte de Pezet estaba decretada, día a día una y otra guarnición desconocía su autoridad, día a día los departamentos, provincias y pueblos se desligaban del gobierno de Lima, día a día, en fin, la población y la prensa le quitaban sus simpatías y su apoyo. A fines de octubre, ya nadie dudaba que su caída era cosa de momentos.

Sobre este importante asunto para la continuidad de las maltrechas relaciones entre la Península y la República, el triunfo de la revolución (algo que ni Madrid dudaba), el Primer

7 JORGE BASADRE, "Historia de la República del Perú", Lima, Perú, 1961. Tomo IV, Capítulo LXII; págs. 1507 a 1620.

Secretario de Estado le había fijado en las instrucciones de junio ⁸ una conducta muy precisa a que atenerse. En éstas se le ordenaba: que si la revolución alcanzaba el triunfo y el nuevo gobierno desconocía la vigencia del Tratado Preliminar de 27 de enero, el Comisario Albístur, sin pensarlo dos veces, debía dejar el asunto en manos del general Pareja. El almirante, por su parte, había recibido con bastante antelación oportunas instrucciones de Madrid, a través de los Ministerios de Estado y Marina; debía apoderarse de nuevo de las islas de Chíncha. Para el caso de que Albístur llegara al Callao y la revolución hubiera triunfado, no debía presentar ninguna credencial ni tampoco asumir; situación que felizmente no encontró. Pero si se encontraba en funciones tanto de Comisario como de Ministro, y la revolución triunfaba y el nuevo régimen se negaba a cumplir el Tratado (Preliminar, le llamó España, que preparaba el camino para el Tratado definitivo de Paz, Amistad y Comercio que se firmaría en Madrid con el Ministro peruano, Valle Riestra), debía de inmediato el Ministro Albístur pasar una enérgica nota a las nuevas autoridades y dejar el asunto en manos del jefe de la Escuadra del Pacífico.

Además de estas enérgicas y perentorias instrucciones: reclamaciones en favor de los súbditos españoles, exigencias e intimidación a la revolución triunfante, muy de acuerdo a las jerarquías de Comisario y Almirante de la flota, hay otras bastante suaves y juiciosas, en sentido diplomático. Se le recomendaba procediera con tino y prudencia en el desempeño de su gestión. En algunos acápites de estas instrucciones se lee: "proceda en los términos más propicios para no herir susceptibilidades". "Que no escatime esfuerzo para hacer conocer en todos los sectores de la vida nacional: políticos a favor o en contra de Pezet, individuos representativos de cada sector social, individuos importantes del comercio, la industria, la agricultura etc., que la misión que V. lleva como representante de España es de paz; que la Reina y su Ministerio sólo desean consolidar las relaciones de amistad y reforzar los vínculos de los dos países".

La correspondencia entre el Ministro Albístur y el Secreta-

⁸ Las primeras instrucciones que recibió Jacinto Albístur del Ministerio de Estado (nombre que tenía entonces, el actual Ministerio de Asuntos Exteriores), antes de partir a cumplir su destino diplomático en Lima, llevan fecha de 1º de junio de 1865. Legajo Nº 2584 II A. Perú 1865-1866 Expediente: "Misión Albístur en Perú, 1865".

rio de Estado⁹ del Gabinete de Madrid, Bermúdez de Castro es bastante escasa. Sobre el punto hemos revisado esta correspondencia junto a cientos de otros documentos y notas, rico material documental reunido (voluminosos paquetes) en el capítulo histórico o negocio diplomático, intitulado, Guerra del Pacífico, (de España contra Perú y Chile 1864-1866) existente en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid¹⁰ y los papeles del Archivo Albístur que se encuentran en el Museo Histórico Nacional de Montevideo. Entre las causas que bien pudieron influir, podrían estar: la brevedad de la misión de Albístur en el Perú (menos de cinco meses), el estado de conmoción en que vivió esa República, a partir de la revolución de 28 de febrero hasta el combate del Callao (2 de mayo de 1866).

El hondo sentimiento de animosidad contra España por su reprochable conducta diplomática y militar seguida en el Pacífico Sur (contra Perú y Chile); las instrucciones amplias y precisas que entregó la secretaría de Estado a su representante antes de partir a Lima. La reducción de los medios de comunicación (barcos correos) que hubo entre Europa y los puertos de Perú y Chile, víctimas del bloqueo naval español. En esta correspondencia se advierte el espíritu juicioso y conciliador del Ministro Albístur, que trata de reducir sus exigencias, de evitar roces, de no agudizar los problemas con el régimen de Pezet.

Nota (Nº 15) de 10 de setiembre de 1865, dirigida al Ministerio de Estado. Informa al Primer Secretario de Estado, Manuel Bermúdez de Castro, que el día 4 ha firmado protocolo

9 Manuel Bermúdez de Castro, es el encargado de las relaciones exteriores del Gobierno de Isabel II del período 1865-1866, cuyo ministerio se denomina indistintamente Secretaría o Ministerio de Estado. Bermúdez de Castro y Díez, perteneció al partido moderado y a la muerte de su líder, el general O' Donnell, se apartó enteramente de la política; tuvo una activa actuación pública: Diputado moderado en 1847, Ministro de Hacienda 1853; preso y desterrado por su oposición al Gabinete del conde de San Luis; Ministro de la Gobernación (interior) en el Gabinete Armero en 1857, y de Estado en 1865-66. Fue partidario de la política dura y belicista contra Chile y Perú (en esto seguía la orientación de su jefe político, O' Donnell). Se ha llegado a culparle de ser gran responsable del suicidio de Pareja, al criticarle acremente su desempeño como jefe de la Escuadra y Plenipotenciario de la Reina, y su actuación vacilante, ambigua, lenta y blanda con el Gobierno de Chile, de no haber cumplido en forma enérgica las perentorias instrucciones, que sobre el conflicto con esa República le envió el gobierno de Isabel II.

10 Legajos 2584, 2585, 2586 Expedientes Perú 1863-1866; Chile 1865-1866; Guerra del Pacífico.

con el Canciller peruano, Juan Antonio Ribeyro. Que en esa forma se ha puesto término de una manera amistosa y justa a las reclamaciones por los sucesos del Callao de 5 de febrero. Que un fondo de indemnización de 118.599,33 pesos fuertes beneficiará a quince españoles.

Nota (Nº 33) de 12 de octubre de 1865 al Primer Secretario de Estado. Hace saber de "nuevas demostraciones de amistad y armonía del Gabinete de Lima con la España". Que en el onomástico del Rey y después del de la Reina, el Gobierno había izado el pabellón en el Palacio. Que otro tanto había dispuesto el Municipio de Lima. Las baterías de tierra y mar habían disparado salvas en honor de sus realezas. El Presidente de la República le había mandado a saludar con un funcionamiento del protocolo y hasta la sede de la Legación había llegado el Ministro de Relaciones Exteriores y los Representantes extranjeros a presentar sus congratulaciones.

Nota (Nº 32) de 7 de octubre de 1865 al Ministro de Estado. Informa a Bermúdez de Castro que Chile y España se encuentran en guerra. Pareja ha bloqueado los puertos chilenos. La noticia ha causado tremenda impresión entre los peruanos y españoles residentes. El Canciller le ha reiterado la amistad del Gobierno de Lima. Pero le ha señalado que la reconciliación entre España y Perú se ve seriamente amenazada con ocho meses de revolución. Que la impopularidad del Presidente Pezet es cada vez mayor y que "tiene que arrosstrar (sic) la animadversión pública para no ser hostil a España". Que la indignación popular tilda de traidores al Presidente y a su Gobierno a la causa americana y de ingratos con Chile, a quien se abandona en un conflicto que tienen su origen en la causa hispano-peruana.

Nota del Ministerio de Estado. Madrid, de 26 de setiembre de 1865; dirigida al Comisario-Ministro de S.M. Católica, residente en Lima. Fueron las segundas y últimas instrucciones que Jacinto Albístur recibió de su Gobierno. Las primeras, de junio de 1865, las había recibido personalmente, antes de emprender viaje al Perú. Las instrucciones de setiembre le mandaban gestionar ante el gobierno de Lima, el traslado a esa capital de la cuestión referente a la discusión, aprobación y firma del Tratado de Paz, Amistad y Comercio, que conforme a la cláusula 4ª del Tratado Preliminar (de 27 de enero) debía ser estudiado y aprobado en Madrid, entre el Ministro Valle Riestra y el Can-

ciller español. Pero a fin de no demorar las cosas y alcanzar su aprobación (antes que cayera Pezet), se le hacía llegar la "respectiva plenipotencia". Sobre esta materia, el Ministro Bermúdez de Castro le recomendaba dos puntos previos, que España estimaba de gran valor. Uno, que en el Tratado se dejara expresamente estampado la irrevocable "renuncia que S.M. hace en su nombre y el de sus sucesores de los derechos que le correspondían al territorio de la antigua colonia", cláusula, le agregaba, "admitida como fue por Chile y las otras Repúblicas americanas". Y dos, referentes al reconocimiento de la deuda, que lo que se conviniera debía estar ajustado a la cláusula 6^a del Tratado Preliminar (de 27 de enero de 1865). Esta, expresaba: "Las deudas que reconociera el Perú a súbditos de S.M.C. por secuestros, confirmaciones, préstamos (de la guerra de la independencia) etc., deberían hacerse con pruebas documentadas, auténticas y oficiales, y nunca en virtud de pruebas testimoniales ni de ninguna otra clase". Concluía sus instrucciones (de setiembre) el Secretario de Estado, reiterándole al Ministro Albístur la importancia que daba el Gobierno de la Reina a la firma del Tratado, ello dejaría más a firme la política de los hechos consumados ante el nuevo Gobierno que surgiera de la revolución y determinaría si la presencia de la Escuadra en las aguas del Pacífico era indispensable o no. En el primer caso. Si se firmaba el Tratado de Paz, Amistad y Reconocimiento, la Escuadra nada tenía que hacer en el Pacífico y debía regresar, más cuando su permanencia fuera de la Península pesaba de una "manera tan onerosa sobre el Tesoro español". Si el nuevo régimen negaba toda validez a lo convenido entre los dos países el 27 de enero, la Escuadra no podría por motivo alguno moverse de estas latitudes.

Pese a estas frías y enérgicas consideraciones, Bermúdez de Castro era optimista. Creyó que la revolución no desconocería el Tratado Preliminar, que su vigencia era imposible desconocer. Estos eran sus argumentos, que en forma categórica expuso al Ministro Albístur en su nota de 26 de setiembre: "No se puede ya anular que nos hayan pagado los tres millones de duros por gastos de la expedición; que no se puede ya anular que V.E. haya sido recibido con el carácter de Comisario Especial y después de Ministro Plenipotenciario; que no se puede tampoco anular que haya venido a España un Ministro peruano; no se puede, en fin, anularse nada de lo que constituye la satisfacción dada a España por los agravios recibidos."

Por estas razones, el Canciller español, desde lejos, a miles de millas de Madrid, pareció creer que la revolución no anularía lo tratado con España ni rompería las relaciones; imaginó que Pareja terminaría en forma rápida y feliz para los intereses de la Corona la guerra con Chile y que la Escuadra retornaría a sus bases de paz en Europa o en el Caribe.

Vana ilusión del Ministro de Estado, la revolución anuló todo lo convenido el 27 de enero entre Perú y España, y en virtud de ese predicamento político, "ignoró" que el Gobierno de S.M. Católica tenía acreditado en esa República un representante (Comisario y Ministro Plenipotenciario), cuando el 13 de diciembre (de 1865), se informó al Cuerpo Diplomático residente en Lima acerca de la instalación del nuevo Gobierno que tenía el Perú. Los hechos seguirían precipitándose: Valle Riestra salía de Madrid a fines de enero de 1866, el 13 del mismo mes, Perú declaraba la guerra a España y unía su destino y su fuerza militar a la causa de Chile, que desde setiembre de 1865 se encontraba en guerra con la Península.

La misión de Valle Riestra cerca del Gobierno de la Reina, cuyo cometido estaba fijado por cláusulas precisas establecidas en el Tratado de 27 de enero de 1865, debía circunscribirse a dos puntos esenciales: 1º Evitar toda desavenencia entre la República y el Reino y reforzar estas relaciones, y 2º llegar a un acuerdo definitivo en torno al Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación. Sin embargo, en el desarrollo de las conversaciones entre el Plenipotenciario del Perú y el Primer Secretario de Estado de Madrid, volvieron a relucir las mismas diferencias que hicieron fracasar el Tratado de 1853 (Osma-Calderón). Exigencia española de dejar consignado en el tratado "la renuncia al territorio de su antigua colonia que hacía la soberana", y lo referente a la deuda. El Ministro peruano rechazó el predicamento español; propuso en cambio, dejar estampado (podría ser en la introducción de dicho tratado) el hecho consumado de la separación e independencia del Perú y que razones de conveniencia movían a los dos países a establecer relaciones... etc.; sobre la deuda, el Representante del Perú consideró que era materia de un tratado aparte; España, que no; que se debía ésta ajustar a la cláusula 6ª del Tratado de 27 de enero. Valle Riestra, trató de ganar tiempo, no firmar acuerdo alguno que luego sería objetado por su país y concitaría sobre su persona el rencor y la maledicencia de la opinión pública peruana; estimó, por toda

la información que había recibido, que el triunfo de la revolución estaba muy próximo y que todo lo acordado con España sería invalidado.

Estas fueron las causas que movieron a la Cancillería de Madrid a cambiar de actitud, y que se tradujeron en las instrucciones de 26 de setiembre que recibió el Ministro Albístur.

El Ministro español en Lima, recibió en fecha muy inoportuna las instrucciones de setiembre, casi al término de su misión, a fines de noviembre, cuando la revolución había triunfado y el débil gobierno (políticamente) que presidía Canseco estaba a punto de caer.

En una nota de 25 de noviembre, el Plenipotenciario de Isabel II, daba cuenta al Secretario de Estado, Bermúdez de Castro, las gestiones cumplidas ante el Gobierno del Perú en relación con las citadas instrucciones. Estas gestiones las había reducido a dos puntos: Uno, tratar de desligar la cuestión diplomática de España con el Perú de los sucesos internos ocurridos en esa República. Dos, procurar el regreso de la Escuadra, considerando el enorme desembolso que significaba para España que ésta permaneciera en el Pacífico. Con relación al Tratado suscrito entre los dos países el 27 de enero, estaba totalmente de acuerdo con las ideas del Canciller español. Que aunque el tratado no fuese reconocido por el nuevo régimen, con las satisfacciones que ya había obtenido España era suficiente.

Informaba Albístur (en su nota de 25 de noviembre) de una simple conversación habida con el Dr. La Puente, Ministro de Relaciones Exteriores del general Canseco. Este le había manifestado que el Tratado de 27 de enero debería ser conocido por el Congreso (Cámaras Legislativas). La Puente le había suplicado que no lo urgiera. Que le diera algunas semanas. Que era conveniente proceder con cautela, a fin de no complicar aún más la difícil situación en que se encontraba el Gobierno de Canseco, con el problema referente a la continuación de las relaciones del Perú con España.

Los oficios, que desde octubre, envió Albístur al Secretario de Estado, son desalentadores para el éxito de su misión y por ende, para creer que las relaciones entre los dos países se mantendrían con la nueva situación.

En el oficio (Nº 35) de 12 de octubre de 1865, de Albístur a Bermúdez de Castro. El Comisario-Ministro informa de nuevos avances de la revolución. Pezet sigue amigo de España.

Que a pesar de soportar una tremenda impopularidad, el Presidente sigue permitiendo a la Escuadra pertrecharse de combustible y víveres. Informa también que agentes chilenos (diplomáticos)¹¹ pasaban por esas costas (Domingo Santa María y Manuel A. Matta). "Este último tal vez en misión a Estados Unidos, que prevendría a Tassara" (Ministro de España en Washington).

Oficio (Nº 36) de 20 de octubre de 1865, de Albístur a Bermúdez de Castro. Las noticias del Ministro español a su Gobierno son cada vez peores. La revolución progresa. Pezet quedará sin recursos. Canseco consolida su Gobierno en la ciudad de Pisco con tres ministerios. Agentes de la revolución anudan contactos con los Gobiernos de Ecuador y Chile. La Escuadra del Perú casi en su totalidad se ha plegado a la revolución. Canseco ha cortado los recursos del Gobierno de Pezet. Ha notificado a los consignatarios de la venta del guano de las islas,¹² que los pagos deberán hacerlo en las mismas islas (a sus agentes) y no en Lima (agentes de Pezet). Que el incumplimiento de sus órdenes significará la suspensión de los embarques con destino a Europa. De tantas y tan malas noticias que comunicaba al Gabinete de Madrid, una sola era menos sombría, Gámio, jefe militar y político de Arequipa, había declarado la neutralidad de su guarnición y del gobierno de la ciudad, respecto de los Gobiernos de Lima y Pisco.

En el oficio de 10 de noviembre, a bordo de "*La Numancia*", el Plenipotenciario de la Reina informaba al Gobierno de Madrid del triunfo de la revolución y la caída del régimen del general Pezet. "La madrugada del 6 de noviembre, han entrado a Lima los generales Prado y Canseco con los ejércitos de la revolución. La lucha fue sangrienta. Quedaron 200 (sic) cadáveres tendidos en las calles de Lima; las tropas invasoras entraron a saco en

11 Chile, apenas se inició el conflicto con España (1864-1866), despachó agentes diplomáticos a todas las capitales de América; todos eran políticos distinguidos, de tendencia liberal; consustanciados con el ideario americanista de independencia, soberanía y solidaridad continental, frente a la agresión de cualquier potencia europea. Vicuña Mackenna fue a los Estados Unidos de Norteamérica; Santa María, al Perú; Manuel A. Matta, a Venezuela y Colombia; J. V. Lastarria a las Repúblicas del Plata e Imperio del Brasil.

12 En las islas de Chíncha, como otras cercanas al litoral marítimo del Perú, desde hacía algunos años se explotaba el guano o huano (estiércol de las aves marinas), rico abono para la agricultura y muy apreciado en los países de Europa; con los derechos de explotación, se financiaba en un cincuenta por ciento los gastos públicos del Perú.

el Palacio de Gobierno. Las casas particulares fueron respetadas. La noche del lunes, al grito de ¡mueran los españoles! el populacho del Callao asaltó las casas y el comercio extranjeros. El jueves, el general Pezet y el Ministro Gómez Sánchez, se habían asilado en la corbeta inglesa "Shearwater".

Oficio (No. 50) de 28 de noviembre del Ministro Albístur al Secretario de Estado. Se refiere a la caída del Gobierno revolucionario que presidía el general Canseco. El motivo principal de su derrocamiento ha sido su simpatía a España (cuando debió cortar toda relación). En esta nota se refiere a la nueva situación, en éstos términos: "En un mitin celebrado en una plaza pública, el pueblo lo ha aclamado como Presidente, al dictador general Prado. Este ha aceptado".

En este mismo oficio, hace público, las profundas diferencias que mantiene con el comandante de la "Numancia", entonces Méndez Núñez. El origen de esta viva y reiterada disputa entre el ministro diplomático y el jefe militar se refería a la difícil situación que en esos momentos afrontaba la Escuadra española surta en el puerto del Callao, a causa de la dificultad para proveerse de combustible y víveres. Por enérgica imposición de Méndez Núñez, el Ministro Albístur debió inquirir del Gobierno de Canseco, "respuesta categórica acerca de si su Gobierno seguiría permitiendo a la Escuadra de su país aprovisionarse de esos elementos en la misma forma que sucedía con el anterior". Las autoridades contestaron que sobre víveres no habría problema; pero que sobre combustible no sólo no habría facilidades, sino prohibición. El carbón había sido intervenido y declarado elemento militar y prohibida su venta (contrabando de guerra). El Gobierno de Canseco, en una demostración de cortesía, informó al Ministro español de la tremenda presión que hacía el Gobierno de Chile, a través de su representante diplomático, Domingo Santa María, (uno de los políticos y estadistas más extraordinarios que produjo Chile; diputado, senador, ministro y presidente de la República de 1881 a 1886), quien entre sus instrucciones, debía lograr el completo apoyo del Perú a la causa de Chile. Santa María influyó decisivamente en la caída de Canseco.

Albístur sostuvo a Méndez Núñez, que el decreto del Gobierno de Lima, que declaraba contrabando de guerra el carbón, era perfectamente legal; que romper las hostilidades si ese Gobierno no levantaba el embargo era algo muy delicado, cuestión

que debía examinarse muy prolijamente, más cuando en esos puertos (peruanos), se reparaba la fragata española "*Marqués de la Victoria*".

Entre el 14 de noviembre y 5 de diciembre, fecha que Méndez Núñez salió del Callao con la "*Numancia*" rumbo a Chile, el marino con el diplomático, cambiaron siete notas.

La nota del 24 de noviembre del comandante de la "*Numancia*" al Ministro español, deja sentado el criterio político-militar de quien debía pocos días más tarde, suceder a Pareja, en el mando de la Escuadra y conducir la guerra marítima y el bloqueo de los puertos chilenos y desenvolverse solo, sin consejo ni asesoramiento específico, en el plano político-diplomático, con los representantes de las grandes potencias en los incidentes y problemas del bloqueo, obstrucción del comercio internacional en el Pacífico, incendio y destrucción de barcos y otras presas del corso que nació junto con el bloqueo y los graves problemas que originó el bombardeo y destrucción del puerto de Valparaíso y luego, el enfrentamiento de la escuadra de su mando con las baterías de la fortaleza del Callao, el 2 de mayo de 1866, donde ésta sufriría un serio descalabro.

En la nota aludida, Méndez Núñez propone a Albístur poner en ejecución el siguiente plan diplomático militar contra el régimen revolucionario del Perú: Contemporizar con Canseco si levanta el régimen de prohibición decretado a la venta del carbón de piedra para la Escuadra; si ésto no se logra, atacar la Escuadra peruana para impedir que escape del Callao y se una a la chilena en las operaciones, que sin lugar a dudas (dada la deteriorada situación de las relaciones de España y Chile), tendría que afrontar la escuadra española en el Pacífico.

El comandante de la "*Numancia*" fracasó de entrada en su propósito de interesar al Plenipotenciario de S. M. C. en tan descabellada aventura. Por esta razón le envió una nueva nota, es la de fecha 27 de noviembre (era la cuarta). En ella le señala en términos conminatorios y sentenciosos, la obligación, coraje y decisión que en esa situación le corresponde asumir como español y como representante de la Reina en ese hostil país. Textualmente, le dice: "... someto a la consideración de V. E. hiciese notificar al Gobierno (de Canseco) de que no se le permitirá salir (a la Escuadra del Perú) antes de ser V. E. debidamente recibido y los Tratados reconocidos por él (Go-

bierno de Canseco), dando noticias de ello a todo el Cuerpo Diplomático para sorprenderlos en vez que nos engañen”.

Ese mismo día (27 de noviembre) el empecinado Méndez Núñez dirige otra nota (la quinta) a Jacinto Albístur. Pareciera que el futuro almirante, se había propuesto desatar una campaña de terror psicológico en el ánimo de su compatriota, el futuro periodista de la prensa oriental. En efecto, como se verá, lo urge en estos términos, a tomar una insólita resolución: “Hay que impedir la salida de la Escuadra peruana, que trata de escapar a California y unirse a la chilena. No olvide V. E. que esa República ya está en guerra con España y como jefe de la “*Numancia*” soy responsable de la fuerza militar en estas aguas”. El apremio con que pretende inducir al juicioso diplomático a cometer un irreparable error, llega a los límites de la mentira. Que sabe que la flota (enemiga) está próxima a zarpar para lo cual tiene encendidos sus fuegos.

La nueva nota del jefe militar español al representante del Ministerio de Estado en Lima, (la sexta) lleva fecha 29 de noviembre. Son nuevos argumentos inventados para conmover a su compatriota y forzarlo a dar el mal paso que él (Méndez Núñez) no se atreve a tomar la iniciativa. En esta nota le dice estar informado que el vapor (chileno) “*Antonio Varas*”, embarca armas y pólvora y tiene sus fuegos encendidos y está próximo a zarpar. Se hace un enganche de trescientos chilenos para tripular un corsario en Panamá. “Como verá V. E., creo que es el momento indicado para reclamar”.

La última nota (la séptima) de Méndez Núñez a Albístur lleva fecha de 3 de diciembre de 1865. En ésta le informa que al mando de la “*Numancia*” y otros buques saldrá rumbo al sur (Chile), y que desea saber si podrá dejar al ancla en el Callao la fragata “*Marqués de la Victoria*”.

Respuestas de Albístur a las notas de Méndez Núñez. Con la de fecha 28 de noviembre, contestaba a todas las anteriores del jefe de la Escuadra. En ésta le responde, que las noticias acerca de la inminente partida de la Escuadra peruana del Callao no son más que meras especulaciones, simples rumores (la escuadra del Perú no dejó el puerto sino mucho después de zarpar la de España) y si así fuera tampoco habría razón (considerado el asunto desde su competencia de diplomático), para notificar al Gobierno que impidiese su salida. Ello significaría el

rompimiento de las relaciones entre España y Perú, sin que previamente se retirara la legación. Estimaba, además, que la dictadura de Prado se impondría sobre el régimen de Canseco, pese al deseo de éste de no renunciar. El 29 de noviembre Albístur respondió la sexta nota de Méndez Núñez. Vuelve nuevamente a referirse a la viva y pertinaz campaña de rumores alarmantes que en casi toda su correspondencia con él había hecho derroche el almirante. Sobre el tema le hacía presente Albístur, que no podía comprender que por simples rumores, se debían extremar las cosas (romper con el Gobierno, comenzar las hostilidades militares), aun cuando la Legación no se había retirado. Le recordaba que ni siquiera el almirante Pareja, Comandante en Jefe de la Escuadra Española, había impedido la partida de las naves chilenas "*Esmeralda*" y "*Maipú*", a pesar de tener presentado el ultimátum de 18 de septiembre. Que tampoco podía elevar quejas ni reclamaciones (Albístur se ajustó estrictamente a las normas y procedimientos del uso diplomático), mientras las nuevas autoridades no pasaran una nota al Cuerpo Diplomático residente en Lima, referente a la instalación del nuevo Gobierno y una copia de ésta al Representante de la Reina.

Referente a la correspondencia del Ministro Albístur al Primer Secretario de Estado del Gabinete de S. M. C., las últimas notas llevan fecha de 12 y 13 de diciembre respectivamente. En la primera, explica la situación política del Perú. El general Prado es el nuevo Presidente y ha formado su equipo ministerial. Ministro de Guerra y Marina es el Dr. José Gálvez, "hombre talentoso y patriota ardiente y como Ministro de Relaciones al Dr. Pacheco, personaje sobresaliente, enemigo de Gálvez, pero no amigo de España". Que teme que el Presidente y sus dos inmediatos colaboradores inicien gestiones de alianza con Chile para declarar la guerra a España.

La nota segunda, trata principalmente de las diferencias de criterio entre Méndez Núñez y él, para juzgar los asuntos del Perú y la actitud que en nombre del gobierno de la Reina y en defensa de los intereses de España debían ambos tomar. Agregó copia de la correspondencia cambiada. Dio a conocer al Ministro de Estado, la inquietud que acompañó al almirante en los momentos más difíciles porque atravesaron las relaciones de los dos países, que ello le impidió formarse una exacta y cabal opinión de los sucesos políticos que vivió el Perú, inmediatamente después del triunfo de la revolución, como fueron

sus exigencias para que se conminara al Gobierno de Prado a dar seguridades de que la Escuadra peruana no dejaría el puerto del Callao, actitud aducía, que ni el mismo almirante Pareja se atrevió a tomar antes ni después del rompimiento con Chile y la declaración de guerra de esa República. Pero Méndez Núñez había querido ir más lejos, "romper los fuegos contra los navíos de guerra del Perú, para impedir que escaparan del Callao y se unieran a los barcos chilenos". Que él no pudo acompañarle en estos propósitos, en atención a las precisas instrucciones que sobre la materia había recibido de la Cancillería de Madrid en junio y setiembre.

Méndez Núñez también informó a la Corona sobre sus diferencias con Albístur en una extensa nota que desde la rada de Valparaíso (había asumido la jefatura de la Escuadra española en reemplazo de Pareja), y de fecha 18 de diciembre, dirigió al Ministro de Marina. Aun sin reponerse del impacto emocional que produjo en su ánimo como en el de los jefes, oficiales y tripulación toda, el suicidio del almirante y por la incontenible ira contra Chile, cuyos marinos en un barco de madera, viejo y destartado, la "*Esmeralda*", habían capturado casi sin combatir la goleta "*Covadonga*", moderna, de rápido andar y bien artillada. El nuevo almirante expone al Ministro acerca de la enorme responsabilidad, que ahora tiene como jefe superior de la Escuadra del Pacífico, la muy afligida situación que ésta afronta a causa de la carencia de combustible y víveres; nadie les quiere vender, tampoco dispone de un lugar seguro en toda la costa del Pacífico (las repúblicas situadas en el extenso litoral, hicieron causa común con Chile y Perú), para almacenar combustible y víveres. Que se ha visto precisado a reducir el bloqueo en el largo litoral chileno. Resuelto a vengar la derrota de Papudo y rescatar la "*Covadonga*", ha despachado un navío de guerra hacia las islas de Juan Fernández, donde por confidenciales informaciones, se dice que está oculta en una de sus bahías. Que con sus mejores barcos busca a la Escuadra aliada (Chile y Perú) para destruirla. Ella se oculta en los estrechos canales del sur, Chacao y Chiloé (lo que impidió utilizar el poderoso encorazado "*Numancia*"). Que los combates de Abtao y Huito, ocurridos en dichos canales habían sido simples escaramuzas y como la escuadra enemiga rehuía una confrontación abierta, se vería en la necesidad de hacer cumplir las terribles y categóricas instrucciones decretadas por el Gobierno de Isabel II, destruir

uno o dos puertos de Chile y Perú¹³ (Valparaíso, tal vez Coquimbo, y Callao).

Méndez Núñez culpa a Albístur como el responsable de las graves dificultades porque atraviesa la Escuadra del Pacífico. Acusa al Ministro plenipotenciario de no haber seguido una conducta enérgica con el nuevo régimen. Todo sería diferente. Perú habría reconocido, de grado o por la fuerza, todo lo pactado con España (tratado de 27 de enero) o sus buques no existirían.

En otro párrafo de esta comunicación, afirma textualmente "... muy diferente sería nuestra situación en el Pacífico, pues si no toda, la mayor parte de la Escuadra peruana hubiera sido destruída. Sin darle lugar a abandonar su principal puerto, habiendo sido ineficaces cuantos esfuerzos hice en este sentido cerca del Ministro de S. E. en Lima".

La última nota del Ministro Albístur a la Cancillería de Madrid desde Perú, lleva fecha de 20 de diciembre. En ésta comunica, que Prado y su Gobierno se han instalado los primeros días de diciembre. Pero que sólo el 13 del mismo mes se informó de ello al Cuerpo diplomático residente en Lima, nota que ese Gobierno no envió al Ministro de España; que además, se quitó la guardia-custodia de la casa de la Legación, que desde el 6 de noviembre cumplía vigilancia. Que comprendió que el rompimiento del Gobierno del Perú con el de la Reina era evidente; entonces, hizo quitar el escudo de armas de la Legación; dejó dos notas, informando acerca de la actitud asumida por las autoridades de Lima: una, dirigió al Cuerpo Diplomático (de-

13 Las instrucciones del Gobierno de Isabel II a los almirantes de la Escuadra Española del Pacífico (Pareja y después Méndez Núñez) les llegaron a través de dos Ministerios: el de Marina y el de Estado. Las del 27 de diciembre de 1865 (a Pareja, el Gabinete de Madrid ignoraba el suicidio del almirante, pero estaba informado de la derrota de Papudo y la pérdida de la "Covadonga") le ordenan "que antes de entrar en cualquier tratativa de paz con esas repúblicas, deberá destruir dos puertos de Perú y Chile o el más principal e importante de cada una de éstas, Valparaíso y Callao". Las posteriores, fechadas el 26 de enero y 27 de marzo de 1866 enviadas desde el Palacio de San Ildefonso y rubricadas por Bermúdez de Castro, están dirigidas a Méndez Núñez (además de la pérdida de la goleta, sabían el trágico fin de Pareja). En éstas se le instruye que debe destruir barcos, aún con pabellón extranjero, bombardear sus puertos (de Chile y Perú). Con este castigo era preciso borrar la grave ofensa inferida a la honra de España y el honor de la marina. Textualmente, decían estas notas "... que más vale sucumbir con gloria en manos enemigas que volver a España vergonzosamente sin honra ni ni venganza" (¡a medio siglo de distancia, aún les penaba Ayacucho!)

cano), y la otra, al Comandante en Jefe de la Escuadra del Pacífico.

El 22 de diciembre, Albístur se embarcó para Panamá, le acompañaba el Cónsul español en el Callao; de Panamá continuaron viaje a la Península. Llegado a Madrid, el Secretario de Estado, en nota de 5 de febrero de 1866, le exige complete los antecedentes que dieron lugar a su salida del Perú. El 7 del mismo mes, el mismo Secretario de Estado, le comunicaba que quedaba separado del cargo; tres eran las causas de esta drástica determinación que en su contra tomó el Gobierno de la Reina: haber abandonado el puesto, haber roto las relaciones que se le había ordenado cultivar, y desobedecido las instrucciones de la Secretaría de Estado. Su conducta funcionaria y política fue motivo de un largo proceso civil, criminal y administrativo que demoró tres años; absuelto de todo cargo, en marzo de 1869, no fue reincorporado; voluntariamente se exilió de su patria; se radicó en la capital de Uruguay; vivió veinte años en Montevideo, dedicado al periodismo, a la política y el cultivo de las letras. Falleció en esa ciudad en 1889.

II

*Proceso y destitución del diplomático*¹⁴

Etapas del proceso criminal incoado contra don Jacinto Albístur, acusado de haber faltado a sus instrucciones y conducta perjudicial a la Nación, delitos cometidos durante el desempeño de su misión diplomática en la República del Perú, el año 1865.

Resumen.— Jacinto Albístur, funcionario de carrera del servicio exterior del Ministerio de Estado desde 1841, Cónsul General en Montevideo, Ministro Plenipotenciario en los Estados del Plata, Director de Política de esa Secretaría de Estado que ha sido. Nombrado Comisario Especial y Ministro Plenipotenciario en Perú, ciudad de Lima, en 1865. Asumió el 21 de julio y permaneció en el cargo hasta el 21 de diciembre de 1865.

Su última nota dirigida al Secretario de Estado, escrita desde

¹⁴ Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid, Legajo Nº 2588, Expediente Reservado Nº 1879. "Proceso entablado contra Jacinto Albístur".

Lima, el 20 de diciembre de 1865, expone que el nuevo Gobierno del Perú, surgido de la triunfante revolución, ha roto virtualmente sus relaciones con España; que a él no le quedó otro camino que dejar el país. Que informó de su determinación a los representantes extranjeros en Lima.

El Gobierno de S. M. C. por intermedio de su Secretario de Estado, Manuel Bermúdez de Castro, le reitera por escrito la resolución del gobierno de la Reina, comunicada con fecha 5, verbalmente. Que el Gobierno de S. M. reprueba de la manera más solemne su conducta. Ha abandonado el puesto. Ha roto las relaciones que se le ordenó cultivar. Ha desobedecido sus instrucciones. Que el Gobierno de S. M. lo deja separado del cargo y ha ordenado su procesamiento.

Además de quedar separado del cargo con fecha 7 de febrero, se le comunicó debía quedar a disposición de la justicia criminal para su procesamiento, por su "conducta altamente perjudicial a los intereses de la Nación".

El mismo Secretario de Estado, desde el 5 de febrero y en sucesivas notas, le exigió hiciera una relación por escrito de los motivos que dieron origen a su salida de Lima, y de cada una de sus actuaciones cumplidas en la capital del Perú, mientras estuvo al frente de la Legación.

El Ministro de Estado, en una nota de 3 de marzo de 1866, que dirigió al Ministro de Gracia y Justicia, acompañada de un importante informe relativo a la actuación diplomática de Jacinto Albístur en Lima (Expediente Reservado N° 1879) le solicitaba por orden de la Reina el enjuiciamiento criminal del ex diplomático.

El Ministro de Gracia y Justicia respondió la nota con otra, datada el mismo día, comunicándole haber transcrito su comunicación con el Expediente 1879, para conocimiento del Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia.

Solicitada por el Ministerio de Estado, urgencia para la vista de la causa. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, solicitó en oficio de 6 de marzo de 1866 al Secretario de Estado, "mayores antecedentes del señor Albístur", en la causa criminal que se seguía en su contra.

Con fecha 11 de marzo de 1866, el Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, se expidió acerca del "proceso criminal solicitado por el Ministerio de Estado en contra del ex Ministro plenipotenciario en Perú", acusado "de haber faltado a sus ins-

trucciones y por conducta perjudicial a la Nación" (Artículo 150 de la Constitución).

El citado Fiscal sostuvo, que el Sr. Albístur debía ser enjuiciado por el Senado (Art. N° 19 de la Constitución de 1845) y de la Ley de Procedimientos de 11 de mayo de 1848. Agregó que era potestad del Gobierno (Ley de 1849), entregar el asunto al Senado, aunque estimó que los tribunales tenían competencia para conocer el caso. Pero que tratándose de un asunto de conducta política, donde al inculpado le alcanzaba el fuero diplomático de 1835, era preferible, si el gobierno no quería resolver, conociera el caso el Senado cuya competencia era amplia.

El Ministerio de Estado, en atención a que el asunto era materia de competencia tanto para el Senado como para los Tribunales, solicitó del Ministerio de Gracia y Justicia resolviera cuál de los dos organismos debía conocer la causa contra Jacinto Albístur. Gracia y Justicia, a petición del propio inculpado, entregó la causa al Supremo Tribunal de Justicia (11 de setiembre de 1866). Y Jacinto Albístur, en una nueva solicitud (de 14 de enero de 1867), pidió que ese Supremo Tribunal siguiera la causa hasta su terminación.

El Supremo Tribunal de Justicia demoró más de año y medio en conocer y fallar la causa. Mucha culpa de esta demora la tuvo la propia Cancillería que descuidó el envío oportuno de toda la documentación pertinente (foja personal, diplomática, situación anterior a la misión en Lima, y la correspondiente a su gestión en Perú). Sólo a fines de noviembre, el Tribunal tuvo en su poder esos antecedentes.

El Supremo Tribunal, con fecha 14 de julio de 1868, decretó el sobreseimiento definitivo (total del inculpado) en la causa criminal seguida en su contra, por orden del Ministerio de Estado en cumplimiento de la Real Orden de 19 de febrero de 1867.

En los considerandos que el Ministerio Fiscal tuvo presente, para no dar lugar a la acusación criminal contra el diplomático señor Jacinto Albístur, y de los cuales se dejó constancia, estaban los siguientes: Que el ex Ministro en el Perú no había obrado de mala fe. Que sus errores fueron fruto de su "candidez, culto excesivo a las formas, etc.,". "Que hubo imprudencia, pero que estos errores e imprudencia no deben juzgarse bajo el aspecto criminal sino disciplinario" y que ésto era asunto del Ministerio de Estado.

El Consejo de Estado, con fecha 31 de marzo de 1869, después de conocer el fallo del Supremo Tribunal de Justicia y la opinión del Ministerio de Estado: resolvió, que Albístur, "tampoco era responsable gubernativamente" y le relevó de toda responsabilidad en su gestión diplomática cumplida en Lima en 1865.

Había sido declarado cesante el 7 de febrero de 1866. El fallo absolutorio había demorado algo más de tres años. Pese a su ninguna responsabilidad: ni criminal, ni civil, ni administrativa, ni política. Jamás fue reincorporado al servicio exterior de su patria.¹⁵

SUMARIO QUE PREPARO LA SECCION (NEGOCIADO)
DEL MINISTERIO DE ESTADO ACERCA DE LA ACTUA-
CION CUMPLIDA POR DON JACINTO ALBISTUR COMO
MINISTRO DIPLOMATICO DE S. M. EN EL PERU EN
1865.

Fueron estos antecedentes (Memorándum) que con otros documentos, dieron fundamento a la petición del Secretario de Estado al Ministerio de Gracia y Justicia, solicitando de Real Orden el enjuiciamiento penal del ex funcionario diplomático.

La Cancillería de Madrid, que había considerado exigua e incompleta la información aportada por Albístur en su correspondencia enviada desde Lima y hasta cierto punto confusa y contradictoria esta correspondencia, en el lapso comprendido entre el triunfo de la revolución y su alejamiento del Perú, exigió de éste, que a la mayor brevedad dejara en claro estas lagunas, puntualizando categóricamente su actuación diplomática, en relación con los gobiernos surgidos de la revolución (Canseco y Prado). Así lo hizo el ex Ministro. La nota de 3 de febrero de 1866, destaca el decisivo apoyo de Chile y sus agentes, infiltrados en Lima y Pisco, esta última, sede del gobierno revolucionario; que ese apoyo chileno comprometió a los jefes de la revolución de auxiliar a Chile en la Guerra declarada con España; así se explica el ambiente de hostilidad contra el Gobierno de la Reina, que se dejó sentir inmediatamente que en-

15 J.M. Fernández Saldaña, en su *Diccionario Uruguayo de Biografías 1810-1940*, Montevideo, 1945; páginas 45 y 46. Afirma que Jacinto Albístur jubiló en 1869 como diplomático al servicio de España.

traron a Lima las tropas victoriosas de la Revolución. Al día siguiente el nuevo Gobierno (Canseco) "dirigió una circular a todos los representantes extranjeros menos al de España", pero meditando sin duda los inconvenientes que pudiera traerles este rompimiento se suscitó la idea de intentar un arreglo, y con este propósito le dirigió una nota con el Secretario de la Legación, quien la leyó a Lapuente y le rogó éste, que no la dejase para no verse precisado a dar cuenta de ella, pues él y sus compañeros estaban muy animados del deseo de arreglar aquella cuestión; que en una conferencia habida con él, Lapuente se convenció de que la dificultad principal para establecer buena inteligencia para con el Gobierno del Perú, nacía de la guerra de Chile y de que el Ejército del Perú se había persuadido que el triunfo de la Revolución era el principio de la guerra con España, que le manifestó Lapuente (sic) la presión que sobre el Gobierno ejercían los agentes chilenos¹⁶ y el ejército, que las medidas que aquel tomó para librarse de esta presión fueron la causa que se estableciese la dictadura del coronel Prado". Esta importante nota, habla enseguida acerca de la aparición en Lima del periódico "*San Martín*", ... que no era otra cosa que una repetición del libelo contra España publicado en Valparaíso". Se refiere a sus gestiones para impedir la circulación, que ha conversado con el Sr. Pacheco, Ministro de Relaciones Exteriores de Prado, y le ha hecho presente "de que es incompatible la presencia del representante español en Lima, con la publicación de aquel periódico", quien le respondió no tener conocimiento de su publicación. Se refiere también Albístur a una entrevista tenida con el "mismo Dictador", lograda por mediación de Lapuente. En esa conversación (Prado) "le habló de lo deshonesto que era para el Perú el Tratado preliminar de 27 de enero, a lo

16 Santa María, agente oficioso del gobierno chileno cerca del gobierno revolucionario peruano, en Pisco y Lima, octubre a diciembre de 1865, relata en su correspondencia lo difícil y ardua que fue su misión, obtener que triunfante la revolución, sus gobiernos en Lima (Canseco y Prado) rompieran sus relaciones con España y auxiliaran a Chile en la guerra que libraba contra la península. Parte de esta correspondencia está publicada en la Revista Chilena, Año IV, Tomo XI, Nº XXXVIII, Diciembre 1920; también en el Libro copiador, año 1865, Correspondencia del Ministerio de Relaciones Exteriores con sus Agentes Diplomáticos; además, Francisco A. Encina en su "Historia de Chile" Tomo XIV, páginas 390 y siguientes, trae un descarnado relato sobre la gestión cumplida por aquel, bajo el título de "4º. La actitud del gobierno peruano. Misión de Santa María en el Perú".

que contestó el exponente, defendiendo la validez del tratado, y manifestando lo estéril de aquella discusión, puesto que aquel había sido ejecutado. Que Prado le indicó la idea de una conferencia con el Ministro de Chile, pues en el Estado en que se encontraban las cosas era muy difícil que se estableciera buena inteligencia entre la España y el Perú sino se arreglaba al mismo tiempo la cuestión de Chile, a lo que le contestó que tenía amplios poderes para tratar los negocios del Perú, pero no tenía facultad ni poder alguno respecto a los de Chile, pues el Gobierno Español los había conferido al General Pareja". La conferencia había concluido "suplicando el Sr. Prado que se viese con Pacheco más acostumbrado a tratar esta clase de negocios y prometiéndole impedir que se publicasen insultos contra España en el "*San Martín*" o cualquier otro periódico. Luego, como lo da a entender Albístur en esta nota, los acontecimientos se precipitaron; que así las cosas se publicó por segunda vez el mencionado periódico, tuvo lugar el apesamiento de la "*Covadonga*" y la muerte del General Pareja; se pasó la circular a los representantes extranjeros, sin dirigirla al de España, según queda expuesto, y en su consecuencia hizo bajar el escudo de armas de España. Concluye el Sr. Albístur manifestando que permaneció en el Perú ocho días después que el Cuerpo Diplomático, avisado por el Ministerio de Relaciones Exteriores pasó a saludar y ofrecer sus respetos al Jefe del Estado, esperando la salida del primer paquete para Panamá sin que aquel Gobierno diese ningún paso con el fin de detenerlo.

Con fecha 3 de marzo de 1866 el Secretario de Estado en acuerdo con el Gabinete de S.M. resolvió en relación con la responsabilidad en que hubiera podido incurrir Jacinto Albístur al obrar en desacuerdo con sus instrucciones, no podía exigírsele por la vía gubernativa, remitió al Ministerio de Gracia y Justicia los antecedentes reunidos contra Albístur (Memorándum con cuatro cargos) que luego serían conocidos por la justicia penal. Los cargos contra el ex Ministro en Lima, eran los siguientes: 1º No haber pasado a los súbditos españoles establecidos en el Callao el oportuno aviso para que pudiesen poner sus personas y bienes a cubierto de un peligro de combate, cuando se presentaron en aquel puerto algunos buques sublevados con proyectos hostiles, omisión que fue subsanada por el Ministro de Francia como si España no hubiese tenido Representante en el Perú; 2º Haberse refugiado en la "*Numancia*" temeroso de un atro-

pello, sin cuidarse más que de sí propio, dejando de esta manera expuestos a aquel la casa de la Legación y las personas de sus empleados; 3º Haber abandonado por fin su puesto sin autorización ni orden del Gobierno Español; y 4º Haber extendido su ruptura a las relaciones comerciales.

El Superior Tribunal, que dio cumplimiento a la Real Orden sobre procesamiento criminal de don Jacinto Albístur, comenzó por las indagatorias pertinentes al cabal cumplimiento que éste debió hacer de las instrucciones escritas y verbales, que recibió del Secretario de Estado para el mejor éxito de su misión. El inculcado afirmó haberlas recibido y de que "debían ser norma de sus actos y guía en sus relaciones con el Gobierno del Perú, para el caso en que triunfase la revolución iniciada en aquel país contra el Gobierno del General Pezet, y en su consecuencia se desconociese la validez del Tratado preliminar de 27 de enero, pero no recibió instrucción alguna sobre la conducta que debería observar, en el caso en que el Gobierno revolucionario desconociera el carácter público y la representación oficial del declarante". Agrega en su defensa Albístur, que acreditado como quedó y normalizadas las relaciones entre los dos países, se dedicó con ahinco "a desligar de la causa del General Pezet la de España, porque la revolución confundía a ambas en un anatema común". Y que triunfante ésta trató por todos los medios (con personas adictas al partido de la revolución) de destruir la idea de que el Gobierno de España estuviera identificado con la causa del General Pezet, que su misión (el objetivo principal) era cultivar las buenas relaciones con el Perú, cualquiera que fuese su Gobierno. Con relación al primer cargo (de los cuatro) en su contra, de que no avisó a los súbditos de la Reina cuando barcos sublevados de la Escuadra del Perú irrumpieron en el puerto del Callao y dejándolos entregados a su propia suerte. Afirmó que el Consulado de España en el Callao estaba confiado al Cónsul de Francia, "por no haber llegado todavía al Perú" el Marqués de Valdegamas, nombrado Cónsul de España en ese puerto, que conforme a su deber, se puso de acuerdo con el Encargado de Negocios de Francia en Lima, quien instruyó al Cónsul de su patria en el Callao, que avisara también a los españoles y con el mismo interés con que protegería a los connacionales lo hiciera con la vida y bienes de los súbditos de Isabel II. Y así se hizo. Con relación al segundo cargo, abandono de la Legación, buscar refugio en el

más poderoso navío español surto en el Callao, preocupado sólo de salvar su vida, sin importarle para nada la vida de sus colaboradores, los funcionarios de la Legación, los documentos y otros elementos de principales de la misma. El procesado (declarante), adujo que se trasladó a la "*Numancia*" el 29 de octubre de 1866 (aún era gobierno Pezet). Que tomó esa resolución advertido de que se tramaba contra su vida y así aconsejado por los ministros del Gobierno. "Los enemigos de España pensaban (en su asesinato), para que el triunfo de la revolución fuese también un rompimiento con esta Nación". Procurando el resguardo de su persona, evitaba un posible y muy serio conflicto entre España y el Perú. Que la casa de la Legación no es una plaza fuerte que pueda defenderla el Plenipotenciario que la ocupa, que la única defensa es la que le proporciona la autoridad del país donde está destacado. Por otra parte la distancia entre Lima y el navío no pasaba de media hora, que en estas circunstancias hizo varios viajes a la capital, aun antes de conferenciar con las autoridades nacidas de la revolución, viajes que en algunas ocasiones hizo con Antequera, Comandante de la "*Numancia*". Que tampoco dejó abandonados a los individuos de la Legación, que los invitó a embarcarse, alguno lo hizo, los otros rehusaron, no vivían en la Legación, ni sus personas tenían la representación de España; que aunque permaneció siete días a bordo, se comunicó con Lapuente, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Canseco, quien lamentó profundamente que hubiera tenido que refugiarse en el navío. Que si bien es cierto las Instrucciones de 26 de setiembre le ordenaban procurase convencer al Gobierno surgido de la revolución de continuar sus relaciones de amistad con el de la Reina, no le fijaban éstas "el día (fijo) en que debía verificarlo, ni menos se le encargó que diese lectura de dichas instrucciones, ni dejase copias de las mismas, y en su consecuencia él lo hizo en la ocasión que juzgó más conveniente". No reclamó el reconocimiento del Tratado preliminar de 27 de enero, según se le prevenía, porque no había sido reconocido como Representante de España y porque las Instrucciones de setiembre, daban poca importancia al Tratado preliminar, "poniendo la cuestión, cuando sobrevino el rompimiento, en manos del jefe de la Escuadra a quien le participó de todo lo ocurrido.

Albístur desmintió que Canseco, como jefe del Gobierno hubiera procedido de mala fe en sus relaciones con él y en sus

propósitos de amistad hacia España (eso es totalmente cierto, así lo afirma Santa María, Plenipotenciario de Chile, primero en Pisco y luego en Lima, que Canseco se entendió secretamente con los enemigos de Chile y Perú), "fue vencido por la revolución por haber intentado entrar en relaciones con la Legación".

Se agregó un nuevo cargo contra Albístur, no marchar de consuno con el Comandante de la "*Numancia*" (Méndez Núñez), y privarse de capturar o destruir la Escuadra de Perú durante el Gobierno de Canseco y después bajo Prado, a raíz de un motín de oficiales, que dejó a ésta sin mando ni vigilancia. Albístur se defendió sosteniendo que si el nuevo régimen del Perú no había pasado circular al Cuerpo diplomático acerca de su instalación, no hubo motivo "para creer que no lo hiciese con el de España". Que él buscó "no crear un nuevo conflicto, que imposibilitase todo arreglo con Chile". Hasta el 10 de diciembre no se conoció en Lima la captura de la "*Covadonga*" ni el suicidio del almirante Pareja, no era posible detener los buques peruanos, la fragata "*Numancia*" había partido el día 5 rumbo a Chile.

Sobre el último cargo contra Albístur, de haber extendido la ruptura también a las relaciones comerciales, fue el propio Cónsul español en el Callao, quien desvirtuó esa acusación, fue él quien abandonó su puesto a raíz de que el Prefecto (Jefe de la ciudad y de la Policía), desconoció su autoridad. Albístur, alegó por su parte, que antes de abandonar el Perú "previno al otro Agente Consular de España en Arequipa, que continuase ejerciendo su cargo, mientras la autoridad del país no le pusiese obstáculos".

Los dos testigos en los sucesos de Perú, Juan Antequera, Comandante de la "*Numancia*", y el Marqués de Valdegamas, ex Cónsul en el Callao, confirmaron, en todas sus partes, las declaraciones del inculpado.

Por último, el declarante, afirmó que se vino a España cuando se convenció que no podía seguir desempeñando su puesto, por desconocerse su carácter oficial, y cuando se persuadió que su permanencia en Lima, era no sólo perjudicial a los intereses de España, sino hasta indecorosa para la Nación.

Sobreséido Albístur por el Tribunal Supremo de Justicia, en atención a lo recomendado por su Fiscal, el Negociado de la Cancillería entró a examinar si don Jacinto Albístur, "representante de España en el Perú a fines de 1865, incurrió en

responsabilidad gubernativa" (única materia pendiente), por no haber desempeñado su misión con arreglo a las instrucciones de su Gobierno con la prudencia y tino que exigían las circunstancias. El Negociado estuvo de acuerdo en estimar que el representante diplomático de una nación no es un simple funcionario administrativo, sino un agente de confianza, cuyas cualidades e inteligencia mueven al Gobierno a destacarlo en una nación extranjera. Y si debe sujetarse a las instrucciones sobre casos previstos; no lo está por cierto en las situaciones imprevistas como en los sucesos o fenómenos que modifican a cada instante la vida de los pueblos. En esos casos, su actitud no puede ser otra que libre y discrecional. Pero tampoco son irresponsables en su conducta. La responsabilidad que puede y debe exigirse está en relación con el estado del país donde se desempeñan. El Negociado hacía hincapié de las muy difíciles circunstancias que atravesaba el Perú en la época que Albístur cumplía su misión y para juzgar su conducta debía ésta, considerarse en relación a los "hechos que no pudieron preverse cuando fue nombrado para este destino".

Sobre los cuatro cargos contra el Ministro, considerados separadamente, estimó el Negociado justo los descargos y atinadas las explicaciones referentes al primero. Y que sólo debió haberse dirigido al Cónsul francés en el Callao por intermedio del Encargado de Negocios de Francia en Lima. Con relación al segundo, estimaron que estuvo atinado, al evitar que su persona fuera víctima de un atropello para no dar lugar a otro conflicto, trató de evitar un rompimiento. Pudo retirar el escudo de armas de la Legación y refugiarse con todo el personal en la fragata, eso hubiera significado un inmotivado rompimiento con el Perú y contrariaba las instrucciones del Gobierno de S.M. El tercer cargo, abandono del puesto, sin autorización del Gobierno Español. En su favor Albístur dejó establecido el ningún interés de las nuevas autoridades de seguir sus relaciones con España, negativa evidente a prohibir la publicación y circulación reiterada del periódico que insultaba a España y su Soberana, los intentos del Dictador Prado de envolver al Plenipotenciario en la cuestión de España con Chile, cuya complicación había traído la guerra entre los dos países; luego los descalabros primeros sufridos por España en Chile (captura de la "*Covadonga*", muerte de Pareja), éxito de la diplomacia chilena cerca de los gobiernos surgidos de la revolución, decidieron a Perú desconocer sus relaciones

con el Gobierno de Madrid y a Albístur a abandonar la República. La única falta que encuentra el Negociado, y de entidad pequeña, es que el Plenipotenciario de la Reina debió haber puesto en conocimiento del Dictador Prado "que se ausentaba del país por si acaso podía de esta manera reanudar las relaciones con el Perú". Referente al último cargo (el cuarto), haber roto las relaciones comerciales. Es el mismo Cónsul español en el Callao quien explica fundadamente los motivos. Albístur, informa que al Cónsul de S.M. en Arequipa, le instruyó continuara en funciones mientras fuera aceptado por sus autoridades.

Al concluir el Sumario, el Presidente de la Sección (Negociado) de la Secretaría de Estado, Sr. Calderón Collantes, el día 23 de marzo de 1869, decía textualmente, al Señor Ministro de Estado: "En vista de todo la Sección opina, que no existen motivos para hacer responsable gubernativamente a D. Jacinto Albístur, por su conducta como representante de España en el Perú a fines del año 1865".

III

Conclusión

Como conclusión primera de nuestro apunte sobre la misión de Albístur en Perú, en 1865, creemos que ésta fracasó antes de comenzar. La antigua experiencia diplomática del negociador, adquirida en las capitales del Plata, en la sección política de la Cancillería de Madrid y en otras capitales europeas, para nada sirvieron; como tampoco le acompañaron su patriotismo, su vasta cultura y sus dotes personales; es que ningún otro personaje, civil o militar, al estilo de Pinzón, de Salazar y Mazarredo o Pareja, iba a alcanzar éxito alguno en un país que como el Perú, vivió tan convulsionado emocional y políticamente, desde el día mismo que el general Vivanco y el almitante Pareja firmaron el Tratado de 27 de enero de 1865, considerado tan ofensivo como humillante para la República, que produjo la espontánea agitación del pueblo del Callao del 5 de febrero de 1865 contra la marinería española, origen de la revolución militar que estalló en Ayacucho el 28 de febrero contra el régimen de Pezet, responsable directo del odioso convenio con los agentes del Gabinete español.

La revolución tenía que triunfar, había recibido el apoyo masivo de las guarniciones militares de todo el país (sólo la negativa de la de Lima y neutralidad de la de Arequipa), de la marina, de la población civil y los diversos sectores de la opinión pública, incluida la prensa; revolución que formó rápidamente un Gobierno (en Pisco) con Presidente y Ministerios, que dispuso de las rentas cuantiosas del guano (explotación de las Chincha y otras islas), no podía fracasar. Y así sucedió. Pero hay otro factor que apresuró el triunfo de la revolución y la encausó decididamente al cumplimiento del ideario de independencia, soberanía nacional y solidaridad americana contra el imperialismo europeo, sustentado en la proclama de 28 de febrero, el auxilio material, la presión y el activo juego político del Gobierno de Chile y de sus agentes diplomáticos y activistas oficiosos tanto en Pisco como en Lima. Los logros alcanzados por Santa María, uno de los más activos agentes chilenos, serán decisivos para el éxito de la revolución y la causa de las repúblicas del Pacífico y fatales para la causa del Gobierno de Isabel II: provocan la caída del tibio Canseco (que estuvo en connivencia con Albístur y Pareja), así lo prueba la correspondencia del ex Plenipotenciario de la Reina; fuerzan luego al Gobierno de Prado a romper relaciones con España, desconociendo e ignorando la presencia en Lima, cerca del gobierno, del Plenipotenciario de Madrid; esto desconcertará al caballero Albístur; cuyas instrucciones (las de junio y setiembre) le instrúan exigir, amenazar y hacer uso de la escuadra para el caso de que el nuevo régimen desconociera el Tratado preliminar, pero nada le ordenaron para el caso de que se le dejara de lado como miembro importante de una potencia europea, miembro del Cuerpo diplomático residente. Prado completará las medidas contra España, declaración de guerra (13 de enero de 1866), envío de la Escuadra para reforzar la de Chile en la guerra contra España; regreso del Plenipotenciario Valle Riestra de Madrid.

La misión de Albístur en el Perú, que dura exactamente cinco meses (21 de julio al 21 de diciembre de 1865), a la simple vista, aparece desabrida e incomprensible, un autor español la llama "conducta pusilánime"¹⁷ (aunque exagera la tí-

17 PEDRO DE NOVO Y COLSON "Historia de la guerra de España en el Pacífico", Capítulo XI, páginas 340, 341, 342, 365, 366. Este autor condena "la muestra de pusilanimidad dada por su representante oficial que buscó refugio abordo, dejando en Lima el personal de la Legación y

midez y vacilación de Albístur); tiene su explicación. Albístur cumplió aquellas partes propiamente diplomáticas de sus instrucciones, las agresivas las dejó a los jefes marinos; procedió con prudencia, tino y cautela. Así obtuvo de Canseco, víveres y combustible para la Escuadra (hasta donde el Presidente pudo concederla), mantener las relaciones y respecto al Tratado Vivanco-Pareja, pese a que la revolución se había hecho para dejar ambos convenios anulados. Albístur no podía ni exigir ni intimidar, Canseco se mantenía en el Poder a duras penas a causa de no cortar las relaciones con la Península; esta conducta le significará el derrocamiento incruento. Su oposición a la política dura, violenta de Méndez Núñez de destruir la Escuadra del Perú, aun sin haber roto las relaciones de los dos países, para impedir que se uniera a la chilena, de exigir la libre venta del carbón (declarado contrabando de guerra) etc., nos muestra el doble juego español: pacífico, inteligente, reflexivo, era la faz diplomática. Violento, agresivo, intimidatorio, era la faz militar. Nosotros, siempre nos hemos hecho esta pregunta. ¿Si Albístur hubiera roto las relaciones con el régimen de Canseco como terca y tozudamente le exigía Méndez Núñez, habría logrado la Escuadra española destruir a la Peruana? Creemos que eso sólo era probable; veamos ¡por qué! De los buques surtos en el Callao, "*Numancia*", "*Marqués de la Victoria*", y goleta "*Vencedora*", el primero era el único poderoso, y en demasía. Tenía 97 m. de largo, 17 m. de ancho; 7.500 toneladas de peso; fuerza de 1000 caballos de fuerza; velocidad de 13 millas; 40 hornos que consumían 100 toneladas de carbón por día; blindaje de hierro, con planchas de 13 cm de espesor y armada de 70 cañones. "*El Marqués de la Victoria*", era una fragata que a penas se movía, tenía sus máquinas y piezas principales, rotas. Tan inútil era, que Méndez Núñez pensó dejarla anclada en la bahía del Callao cuando marchó con el gigante encorazado hacia aguas chilenas (nota de 3 de diciembre a Albístur), la goleta no era un navío de ataque y defensa, sólo poseía rapidez

el archivo de la secretaria", ps 340-41. Condena asimismo, su desabrida e incomprensible conducta de embarcarse para España el 21 de diciembre, cuando el gobierno de Prado, no le pasó copia de la comunicación enviada al cuerpo diplomático residente en Lima. Dice el autor. P. 366"... mucho antes (de regresar a España), debió el Sr. Albístur haber insistido con energía en acelerar la solución de nuestro asunto, conforme le aconsejaba repetidas veces Méndez Núñez desde el Callao, dispuesto a destruir la Escuadra que se hallaba toda en aquel puerto".

en su andar, pero tampoco estaba en forma. ¿Hubieran sido capaces ellos de enfrentar a los cuatro o cinco barcos de guerra peruanos, de menor tonelaje y armamento, que contaban con el grande y poderoso apoyo desde tierra (la fortaleza del Callao)? Jamás se imaginó el almirante español el enorme poderío de esa virreinal defensa (hasta que se produjo el enfrentamiento del 2 de mayo donde el descalabro que recibió la Escuadra de su mando fue tremendo; él mismo conoció el impacto de la pólvora de sus cañones en su propio cuerpo); sin embargo, desde Chile y después en España, ¡aseguró que de no mediar la actitud negativa del Ministro en el Perú, la flota del Callao habría sido destruida!

Se ha aducido contra Albístur (el Ministerio de Estado, los historiadores españoles, Novo y Colson entre otros,) su inoperancia diplomática y política durante el desempeño de su misión, especialmente bajo el Gobierno de Prado; entre el 28 (que asumió el Dictador) y el 4 de diciembre (que salió del Callao Méndez Núñez con la "*Numancia*"). En la primera fecha a raíz de la caída de Canseco y el motín de los oficiales de marina, que dejaron abandonada la Escuadra peruana, pudo España apoderarse de ella y alegar que se debía al incumplimiento o rechazo del Tratado Preliminar. Que posteriormente ai 4 de diciembre (cuando la Escuadra Española había zarpado), Prado hizo con España y sus compromisos ajustados lo que le vino en gana.

Se ha censurado y muy severamente la falta de coraje, entereza y dignidad de Albístur, demostrada antes, durante y después que triunfó la revolución, y que a cada incidente, motín y agitación y el desenlace de la revolución, sólo temeroso por su vida corría a ocultarse a bordo de la "*Numancia*", olvidándose de sus obligaciones, propias de su alto cargo. Sostuvo que se le avisó que sería víctima de un atentado criminal y magnificó el acontecimiento como un grave hecho político que hubiera repercutido en las relaciones diplomáticas que aún mantenían la República y la Monarquía. Quizás si ésto no fuera más que una invención del mismo Albístur. Pero era difícil enfrentar a una pueblada que como la del 5 de febrero de 1866, atacó con saña y valentía a marineros españoles en las calles del Callao, dejando muertos y heridos; se dijo, y ésto quedó flotando con visos de leyenda, que el almirante Pareja, pasó altivo y sereno por entre la turbamulta y que ésta quedó como encandilada con

el uniforme y sus entorchados de oro y la valentía del marino. Pero lo cierto es, que después del sangriento incidente, los tripulantes españoles regresaron a sus barcos, escoltados por el propio Presidente Pezet y una reforzada tropa militar.

La justicia penal que le absolvió de todo cargo criminal, encontró que en el desempeño de su misión diplomática sólo incurrió en falta disciplinaria y administrativa (como funcionario). Puntualizó que sus errores, que los tuvo, fueron producto de su ingenuidad y de su culto excesivo por las formas. Esperó la nota del Ministro de Relaciones Exteriores, como el resto del Cuerpo Diplomático, sobre la instalación del Gobierno de Prado. No la recibió. Estimó que el Gobierno desconocía su investidura, que nada le quedaba por hacer en aquel país, sino marcharse. Y así lo hizo. Pero antes de alejarse del país, informó de las causas de su salida de Lima al decano del Cuerpo diplomático y al jefe de la Escuadra Española. Para nosotros, éste fue su más grande, tal vez único, error. Debió haber pasado nota al Gobierno de Prado de su retiro del país y de los motivos por que lo hacía y haber despachado copias de la misma al Secretario de Estado, al almirante español y al decano diplomático. De esta manera, a nuestro entender, dejaba puntualizadas las cosas, ante su propio Gobierno y el del Perú, que no había sido el representante de España quien rompía las relaciones, que no era la Corona la que dejaba pendiente y sin cumplir las cláusulas (2, 3 y 4) del Tratado Preliminar de 27 de enero de 1865. Ya que con toda tranquilidad, energía y cinismo podía argumentar el Gobierno de Prado, que la Reina, por intermedio de su Plenipotenciario había roto las relaciones y con evidente fundamento, dejar sentado ante los ojos del mundo y el juicio de todas las Cancillerías, que la Monarquía Española había cometido un agravio más contra la República.

Albístur fue víctima de la política exterior contradictoria, improvisada e inorgánica, que llevó la Secretaría de Estado en América, particularmente en el Pacífico, conocida como la pastelería. Es el entusiasmo de O' Donnell, gestor y actor de la guerra de Africa, que pretende revivir en México y Perú esa fanfarria. Los intrigantes al estilo del fracasado Merino Ballesteros que envenenaron la Corte en contra del Perú. Aventureros otros, ávidos de los papeles de la deuda colonial, a la hechura del diplomático peruano Osma y de su pariente el general y Ministro de Isabel II, Zavala; o aventureros políticos semi locos de la

catadura de Salazar y Mazarredo, que soñaba con ser "el Guisa del Peñón de Gibraltar", que intrigó en la Corte y puso el petardo de la provocación en las islas de Chíncha y provocó la guerra entre España y las Repúblicas del Pacífico. Ese tenebroso personaje, enquistado como funcionario de carrera de la Secretaría de Estado, Secretario de la Legación en Costa Rica, "Ministro" en Bolivia, Comisario en Perú, Diputado a Cortes durante muchos períodos, Favorito de Prim y otros "espadones", deambulará por las Cortes germanas, en busca de un príncipe que suceda en el trono español a la derrocada Isabel II. Pero aunque está fuera del escenario de América la persona del "Guisa Español", y repudiada en la misma Península es su actuación en Perú, tanto por individuos destacados de la Corte, de las Cortes, del Gabinete Ministerial, de la prensa y la opinión pública, su política exterior en relación con los Estados de América, sentó clase, se impuso; es la política doble: militar y diplomática, adúltera y amenazante, contemporizante y chantajista. Así se explica que a la par de un Albístur hay un Méndez Núñez, en Perú. A la par de un Tavira, hay un Pareja, en Chile. Los dos diplomáticos (Albístur y Tavira) colocados en sus funciones, tratan, gestionan, contemporizan con los regímenes en los Estados donde están destacados. Los otros, amenazan, intimidan, lanzan ultimátum, declaran la guerra, bloquean los puertos, bombardean ciudades indefensas (absolutamente) y comerciales. Así seguirá España en su política exterior en el Pacífico y en sus pequeñas posesiones del Caribe hasta fines del siglo pasado, cuando su poderío naval es destruido por el de Estados Unidos, durante la guerra de Cuba.

IV

Síntesis de la varia actividad que desarrolló Jacinto Albístur en el Uruguay entre los años 1869 y 1889

Jacinto Albístur se radicó definitivamente en el Uruguay en 1869. Había permanecido en Madrid tres años, a la espera del término del proceso penal incoado en su contra, por su actuación diplomática cumplida en el Perú y aunque absuelto de toda culpa criminal, política y "gubernativa" por el Tribunal Supremo de Justicia y el Ministerio de Estado, no logró su reincorporación activa en el Servicio exterior de la Reina. Entonces decidió ra-

dicarse en alguna de las capitales del Río de la Plata. Lo hizo en Montevideo, en donde vivió cuatro lustros, desde 1869 a 1889, año de su deceso. En ese largo período desarrolló un activo y múltiple quehacer. Fue periodista, escritor, poeta y ensayista. También incursionó por la política; colaboró con el esfuerzo de su pluma en las filas del posibilismo y en los intentos de crear un partido político estable, fuerte y remozado de las nuevas ideas en boga, que fuera savia nueva entre los dos viejos troncos nacidos con la República.

En el discurso pronunciado el 14 de abril de 1902, en la inauguración del "Círculo de la Prensa", José E. Rodó calificó a Albístur como un periodista "dechado de la cultura más perseverante dentro de las más sobria elegancia de forma y de tan noble distinción en su vida como en sus escritos".

Ejerció el periodismo desde las páginas del diario "*El Siglo*", uno de los rotativos más importantes que tuvo el país desde la segunda mitad del siglo pasado. En esa publicación trabajó diez y siete años consecutivos como redactor, redactor jefe y director; durante muchos años escribió la editorial principal para sus dos ediciones diarias, fueron éstas sesudos y profundos análisis (largos como el tamaño del diario) que abarcaban, indistintamente, los problemas que sobre la política, la economía, el desarrollo material y espiritual de la nación interesaban a sus habitantes. Pero también su inquieta pluma, atenta a los intereses y preocupación de sus lectores de estar mejor informados de los sucesos de otros países, incursionó en los problemas que se agitaban en América y que de una u otra forma repercutían en la vida del país oriental. En 1875 redactó un proyecto de Constitución de la República, que reformaba sustancialmente la que regía desde 1830, precedido de un enjundioso estudio que contiene sus observaciones al respecto.¹⁸

Veamos algunos breves párrafos de sus notas editoriales referentes a la cuestión de límites de Argentina con Chile, cuya primera crisis en las relaciones de ambas repúblicas tuvo lugar entre mediados de 1880 y 1881, y de no convenir sus gobiernos en el Tratado de 23 de julio de 1881 que fijó los límites de los dos en el Estrecho de Magallanes, Patagonia y Cordillera de los Andes, tal vez se hubiera producido la guerra.

18 Héctor Gros Espiell: "Un proyecto olvidado de reforma Constitucional", en *Revista Histórica*, tomo XIX, págs. 1^a 145. Montevideo, 1953.

El editorial (edición N° 4.886) de 6 de junio de 1881, se refería al asunto entre los dos países, bajo el título: "El arreglo de la cuestión Argentino-Chilena". En uno de sus párrafos primeros, decía: "... Según el último telegrama la cuestión de límites tanto en la Patagonia como en el Estrecho queda definitivamente resuelta por acuerdo directo entre los dos representantes contendientes (Argentina quedaba con casi toda la Patagonia austral y Chile con el Estrecho). Este acuerdo ha surgido de una negociación seguida telegráficamente entre los Gabinetes de Buenos Aires y Santiago, por mediación de los ministros de Estados Unidos (cerca de los dos gobiernos)".

El acuerdo alcanzado, era sólo el primer paso; faltaba la ratificación que sobre éste hicieran las cámaras de los dos países y por último, el canje por sus plenipotenciarios del tratado mismo. Sobre esta materia siguieron nuevos editoriales en el correspondiente (edición N° 4.960) al 7 de setiembre de 1881, Albístur, escribió: "... pasan los días y nada sabemos a punto fijo sobre la suerte del Tratado firmado en Buenos Aires con el objeto de poner término a la antigua cuestión de límites entre la República Argentina y Chile". Más adelante, se refiere a la actitud del gobierno argentino en esta cuestión. "Lo único que sabemos es que ese tratado ha sido ya sometido por el Gobierno Argentino a las deliberaciones del Congreso Nacional, ya que es objeto de las discusiones secretas de las Cámaras".

Referente a la conducta seguida por las autoridades chilenas, era para Albístur muy diferente y ladina (se inspiraba para redactar sus notas editoriales en el diario porteño "*La República*", que redactaba la pluma de Avellaneda). Así se expresaba Albístur sobre las cosas que sucedían en la república del Pacífico: "Lo que si hemos leído es la especie de que los amigos del Sr. Santa María, electo Presidente de la República de Chile, se esfuerzan porque el asunto no se resuelva antes de que aquel tome posesión de la Presidencia". Según las informaciones que el editorialista poseía, afirmaba: "... Santa María es opuesto a la aprobación del Tratado, y que ahora trata de aplazar su discusión. Con la mira de desaprobarlo después".

El editorial (edición N° 4.968) de 17 de setiembre de 1881, titulado: "Un asunto desgraciado", seguía con la idea de que el nuevo régimen que presidía Santa María, en Chile, era contrario al tratado; que sus cámaras legislativas eran contrarias al artículo 5° de éste, "por el que se declara neutralizado a perpetuidad el

Estrecho de Magallanes, se asegura la libre navegación del mismo por las banderas de todas las naciones y se obliga a Chile a no construir en él ni en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar ese propósito”.

Ni Santa María ni los hombres que con él dirigirían los destinos de Chile por un lustro (18 de setiembre de 1881 al 18 de setiembre de 1886) tenían aviesas intenciones respecto del tratado, por el contrario ellos aceleraron su aprobación en las cámaras legislativas en los mismos términos en que había sido suscrito por sus plenipotenciarios. Y eso era lo normal, el tratado había sido gestado con el total respaldo político del nuevo presidente, que había sido ministro de la guerra y del interior (jefe del gabinete ministerial) en el gobierno liberal de su correligionario y dilecto amigo, Aníbal Pinto. Sin embargo, Albístur se hacía eco de los rumores que en contra de las buenas intenciones de los gobernantes chilenos se propalaban en la otra orilla del Plata y acerca de la posición dilatoria y obstruccionista que veía en estos gobernantes, escribía Jacinto Albístur, (arrastrando en su análisis la actitud asumida por Uruguay y Brasil en este negocio): “No se habrá olvidado sin duda la insistencia con que durante la administración Latorre se aseguró que existían los preliminares de una alianza entre Chile, el Imperio del Brasil y el Gobierno Oriental (rumores que no tenían el menor fundamento, pero que Latorre, en vez de desmentir, los dejó correr y tan magnificados llegaron al conocimiento de Avellaneda y su gobierno; fue la hábil respuesta de Latorre al apoyo argentino en favor de sus enemigos políticos y en los movimientos revolucionarios que intentaron su derrocamiento)” “. . . la perspectiva de esa alianza —agrega Albístur— fue lo que indujo al Gobierno Chileno a rechazar el Tratado firmado entre Buenos Aires por el Sr. Barros Arana. A estar a las noticias que nos comunican, el Ministro de la República Oriental en Santiago (¿Arrieta?) fue el encargado de inducir al Gobierno Chileno a desaprobear aquel Tratado, prometiéndole el apoyo del Imperio y de ésta República”. Las noticias totalmente falsas, agrandadas intencionalmente por la prensa porteña, sólo beneficiaron a Latorre que logró (por escrito, garantías del presidente Avellaneda que no consentiría que en su territorio se gestaran movimientos armados contra el dictador oriental organizados por grupos políticos orientales, contrarios a su gestión de gobierno).

De Albístur escritor y ensayista hemos conocido un breve pero no menos interesante estudio sobre las relaciones de España con las Repúblicas del Plata, y su respuesta a Alberdi, en la controversia que se produjo a raíz de la fuerte crítica que el ilustre argentino hizo al ensayo de Albístur; este segundo ensayo, que apareció bajo el título "España, la República Argentina y el Sr. Alberdi", es un severo pero justo enjuiciamiento de la gestión diplomática cumplida ante la Corte de Madrid por Alberdi en los años 1857 y 1859, como plenipotenciario de la Confederación y el Tratado de Paz, Amistad y Reconocimiento por él suscrito. Estos dos estudios se reunieron en un folleto de cuarenta páginas, que vieron la luz en 1861, en Buenos Aires y Madrid.¹⁹ Por último, hemos dado con otro folleto, "Inviolabilidad de la propiedad privada en las guerras marítimas", que no trae autor, año de publicación, lugar, imprenta, etc. Melián Lafinur²⁰ lo da como salido de la pluma de Jacinto Albístur.

En su primer escrito, el antiguo diplomático de S.M. en las capitales del Plata, juzga el problema de las relaciones de la metrópoli con los jóvenes Estados con un criterio realista y científico. Empieza por lamentarse del "largo retraimiento" sufrido por la Corona (más de veinte años) antes de iniciar las primeras gestiones de paz y amistad con sus antiguas colonias, lapso que permitió a Inglaterra y Francia asentar su influencia política y económica (comercial e industrial) en el Plata y otros países de América. Y que aún después de comenzadas estas tratativas (a raíz del decreto de las Cortes, en 1836) éstas siguieron un proceso tan lento como desabrido y habiendo pasado cerca de cinco lustros de esa nueva política exterior decretada para América, eran muchas las repúblicas que todavía no se habían favorecido con el reconocimiento de su independencia por España.

19 "Relaciones entre España y los Estados del Río de la Plata" por Don Jacinto Albístur, Ministro plenipotenciario que ha sido de S.M. en esos Estados, 1861. La edición impresa en Buenos Aires, da como salido de la imprenta de la Revista. La edición de Madrid, indica a la imprenta de J. Martín Alegría, Paseo de Obelisco N° 2, Chambery; las dos traen el año 1861. En la segunda parte del folleto de la edición argentina (páginas 26 y 40) viene el ensayo polémico "España, la República Argentina y el Sr. J. B. Alberdi".

20 En el volumen 59 de la Folletería de Melián Lafinur de la Biblioteca Nacional de Montevideo se encuentra el pequeño folleto "Inviolabilidad de la propiedad privada en las guerras marítimas" que el Sr. Lafinur atribuye a la pluma de Albístur.

Crítica duramente también la política exterior seguida por el Gobierno de Madrid con la República Oriental; haber dejado escapar en dos ocasiones (1841 y 1846), la oportunidad de normalizar sus relaciones con Uruguay (reconocimiento simultáneo de la independencia y la deuda colonial), y después verse obligado a reanudar sus relaciones diplomáticas con ese país de una manera harto irregular. Cuando "se vio abrumado el Gobierno de S.M. por las reclamaciones de esos españoles (enrolados a la fuerza en los ejércitos de Uruguay y la Confederación), y más aún por las de los comerciantes perjudicados en sus intereses por esa falta de protección, en un país que se hallaba entregado a todos los horrores de la guerra civil". La designación de Carlos Creus como Encargado de Negocios y Cónsul General en Uruguay (sólo recibido como Cónsul General por el Gobierno de la Defensa, Decreto N° 167 de 23 de octubre de 1845), pondrá término a esta lamentable situación. "El Sr. Creus fue recibido con gran alborozo por los españoles, que veían en él su libertador, y con mucha cordialidad por el Gobierno y los naturales del país y obtuvo inmediatamente la exención del servicio de las armas de los españoles, a quienes comenzó a expedir inmediatamente sus cartas de nacionalidad".

Creus seguirá cumpliendo con todo éxito su gestión diplomática en tierra oriental (tanto en Montevideo como en el Cerrito); firmará un nuevo tratado de paz, amistad y reconocimiento con el gobierno de Montevideo, en 1846 (rechazado por el de Madrid). Pero fracasará de entrada en sus gestiones con el Gobierno de Rosas, que se negó rotundamente a eximir de sus deberes militares con la Confederación, a los súbditos de la Reina radicados en suelo argentino. Estas diferencias se mantendrán hasta la caída del régimen de Rosas.

Será Urquiza, jefe de la coalición militar contra Rosas, que en su carácter de gobernador de Entre Ríos, decreta la exoneración del servicio militar de los españoles radicados en la provincia de su mando. Después de Caseros, vinieron auspiciosas gestiones de Albístur con las nuevas autoridades argentinas. Así lo dice el mismo Albístur: "Después de la derrota de Rosas en Caseros, el que escribe estas líneas que a la sazón se hallaba honrado con la representación del Gobierno de S.M. en el Río de la Plata, se trasladó inmediatamente a Buenos Aires y tuvo la fortuna de obtener importantes concesiones". Estas serían: Libertad inmediata de los españoles prisioneros en Caseros, extender a Buenos Aires

y demás provincias el derecho de los españoles de no servir obligatoriamente en los ejércitos nacionales, instalación de un Consulado en Buenos Aires, el primer representante de la Soberana, fue Vicente Casares.

La normalización de las relaciones de España con la Argentina, sólo se logrará doce años después de Caseros. El Tratado de Paz, Amistad y Reconocimiento suscrito en Madrid, en 1857, por el Marqués de Pidal y J.B. Alberdi, será rechazado por el Gobierno de la Confederación y el suscrito en 1859, por el de la Provincia de Buenos Aires.

Sobre las dificultades que impedían salvar ese tratado, tan trabajosamente conseguido y ratificado y canjeado por los plenipotenciarios de los dos países en 1860, escribe Albístur: "El gran obstáculo que ha encontrado el establecimiento de las relaciones regulares con los Estados del Río de la Plata, el que ha dificultado la celebración de los Tratados de Reconocimiento, el que hoy viene a entorpecer la ejecución del Tratado en la provincia más importante de la República Argentina, es la exigencia del Gobierno Español de que se reconozca la nacionalidad española a los hijos de los españoles nacidos en los Estados del Río de la Plata, y el empeño que ha hecho esta exigencia, condición imprescindible de la celebración del Tratado de Reconocimiento".

Sostiene Albístur que la actitud española de pretender imponer en los Estados del Plata la doctrina española sobre la nacionalidad (Art. 1º de su Constitución, "que no sólo eran españoles los nacidos en los dominios de España, sino que también lo eran los hijos de padre o madre españoles, aunque hubieran nacido fuera de España", era además de un gran error, una inconsecuencia; en lo primero, porque dejaba pendiente y sin resolver la normalización de sus relaciones con países (los del Plata) cuya significación para la Península era de tanta importancia (población y grandes intereses económicos españoles), que venían inmediatamente después de México (por su ubicación geográfica, respecto de USA) y de la isla de Cuba. E inconsecuencia que con Argentina y Uruguay cometía el Gobierno Español, porque en los tratados de reconocimiento celebrados con otras repúblicas (Ecuador, Chile, México, Venezuela), no se había hecho esa exigencia. Así por ej. el art. 12 del tratado con Ecuador (similar al de Chile) expresaba que: "los españoles residentes y sus hijos serían considerados españoles, con tal que éstos últimos no

sean naturales del territorio ecuatoriano". Para justificar el derecho que tenía Buenos Aires a negarse terminantemente a aceptar el tratado suscrito con la Península (desde el gobierno de Rosas, se siguió un política definida respecto de la nacionalidad, y el mismo Gobierno Federal y su Carta Magna artículo 31, habían eximido a esa provincia de su obligación respecto del tratado de paz y amistad), aducía Albístur: "...ninguna nación, absolutamente ninguna, ha obtenido jamás en los Estados del Río de la Plata lo que España exige, a saber: que los hijos de extranjeros nacidos en aquellos Estados y residentes en los mismos, sigan la nacionalidad de sus padres"... agregaba, después, otros argumentos más contundentes referentes a la firme y antigua actitud asumida por esos gobiernos sobre la nacionalidad. Así lo apunta: "Francia, Inglaterra y el Brasil, han intervenido con sus soldados y sus escuadras; le han prestado subsidios pecuniarios importantísimos, han ejercido por consiguiente en ellos una influencia preponderante. Pues a pesar de eso jamás han obtenido semejante concesión; nunca los Estados del Río de la Plata han renunciado al derecho de considerar como ciudadanos a los que nazcan en su territorio". Agregaba, que Inglaterra había reconocido implícitamente este derecho, en 1858, por instrucciones comunicadas por el gobierno inglés a su Cónsul en Buenos Aires, Francia, desde 1853, después del fracaso de las gestiones del Ministro Lemoyne con el gobierno de Buenos Aires, había dejado de lado el asunto.

"La razón de esta constante negativa —se refiere en otros capítulos— de los Gobiernos del Río de la Plata, se comprende perfectamente. Es para ellos cuestión de existencia. El día en que se reconociese nacionalidad extranjera a todos los descendientes de extranjeros, ni tendría ciudadanos para los cargos públicos ni soldados para su ejército y guardia nacional". Se refiere a Uruguay y se pregunta: "Se calcula que su población no pasará de 180.000 a 200.000 habitantes y que más de una tercera parte son extranjeros. ¿A qué quedaría reducida la nación oriental el día en que a todos los descendientes de éstos se reconociese la nacionalidad de sus padres?"

Concluye sosteniendo que España con imponer esa idea (que los hijos de españoles nacidos en el Plata, sean españoles), más pierde que gana. En los países donde por esa imposición (impuesta por la Corona) no se normalizan las relaciones, los súbditos españoles quedan entregados a su propia suerte, huér-

fanos de la protección del gobierno de S.M.. Sostiene también que los Españoles nacidos en América, quieren más ese terruño que el de sus padres, que ese amor al suelo patrio (que les vio nacer) se ahonda en sus pechos. No muy lejos están los sucesos de la independencia americana, ella fue hecha casi sin excepción por los "españoles-americanos". Que en el momento, la posibilidad de esa condición (obtener la nacionalidad de sus padres, inscribiéndose en las legaciones y consulados de S. M.) los pondría a cubierto de toda calamidad "el día en que el partido político a que perteneciese fuese vencido". Y agrega, "... que nunca contribuirán con su sangre y su hacienda a la defensa ni al sostenimiento de la nación española?" Se refiere luego, al problema que debe aún encarar España en América, cual es el de utilizar sus recursos y sus esfuerzos para proteger a sus súbditos y se pregunta en forma enfática y solemne: "¿Puede haber ni inconveniencia ni justicia en imponer a la nación española, la obligación de gastar la sangre y los tesoros de sus verdaderos hijos, para ir a proteger a los que nada tienen de españoles?"

En su ensayo contra Alberdi (pero más contra el art. 7º impuesto por España al Tratado del Reconocimiento de 1859) acusa al ilustre publicista argentino, que defiende ese tratado movido por dos razones (nada justas), una, porque con ello defiende su propia obra (Alberdi fue el plenipotenciario de la Confederación que firmó el de 1857; se corrigió en 1859 y ratificado y canjeado, debía regir en 1860), y dos, para hacer política de partido (contra Mitre y sus seguidores), así lo dice "... trabaja para que las pretensiones de los hombres de Buenos Aires, de los hombres del partido porteño no se abran camino, no prevalezcan en las resoluciones del gobierno". Vapulea fuertemente al diplomático de la Confederación, (p. 27) diciéndole que no sabe o no quiere recordar que es "la nación argentina, que es el propio gobierno argentino que han patrocinado la resistencia de Buenos Aires a cumplir el Tratado"... ; y le da pruebas concluyentes: que el artículo 31 de la Constitución de la Nación Argentina, promulgada en la Convención Nacional de Santa Fe de 25 de setiembre de 1860, refrendada por el decreto 1º de octubre de 1860 del Gobierno Federal de Paraná, expresa: "que para la provincia de Buenos Aires no es obligatorio el cumplimiento del tratado con España". Más adelante, sostiene que el artículo pertinente a la nacionalidad en el tratado de 1859 es vago y confuso (por algo lo rechazó Buenos Aires). Alberdi,

sostiene que no hay motivo para esta resistencia que hace Buenos Aires, porque el tratado nada dice respecto del principio de la nacionalidad. Deja las cosas como estaban, deja a la jurisprudencia internacional el trabajo de conciliar gradual y sucesivamente la oposición o conflicto de las leyes de ambos países en punto a la nacionalidad de los que nacen en tierra extranjera. ¿Es ésto serio? se pregunta Albístur. Si el artículo del tratado nada resuelve en materia de nacionalidad, ¿para qué se puso? Sostiene luego Albístur, que como nada quedó resuelto (en materia de nacionalidad), la Península aplicará las disposiciones del Artículo 1º de su Carta Constitucional, Buenos Aires la ley de 7 de octubre de 1857, y aduce el caso de un individuo nacido en la Argentina, de padres españoles, que recurrió al Vice cónsul español de la ciudad donde residía, a efectos de inscribirse como peninsular, notificada del hecho la autoridad local, recurrió en consulta a la autoridad nacional y la respuesta fue categórica, la ley de nacionalidad de 7 de octubre de 1857 no tenía efecto retroactivo, es decir a ellos no le alcanzaba los beneficios de la nueva ley.

Concluye su crítica Albístur, analizando el insólito principio sobre la nacionalidad que sostiene Alberdi, quien cree que la conveniencia para las Repúblicas Hispano Americanas no es fijar a un rígido estatuto el principio de la nacionalidad ya que la idea de que todos los hijos de extranjeros (nacidos en el continente) sean americanos "sólo puede servir para despoblar el Nuevo Mundo". Y de que los europeos que quieren radicarse en estas despobladas regiones no lo harán si saben que los hijos que puedan tener en América, han de ser Americanos. Refuta Albístur esa doctrina, pone como ejemplo la ciudad de Buenos Aires donde hay más de 60.000 extranjeros, más de la mitad de su población, y es —concluye Albístur— en Buenos Aires donde más rigurosamente se ha observado y se observa el principio de que los hijos de extranjeros nacidos en aquel país son argentinos. Y eso que lo saben los extranjeros no ha sido motivo que les haya dejado de radicarse en esa ciudad, con preferencia de otras hasta llegar a constituir la capital que más extranjeros tiene de otras de origen Hispánico.

Albístur poeta, el insigne diarista, además de notable escritor y ensayista, tuvo algunas inclinaciones por la composición en verso en su edad proveceta; en 1879, publicó en las prensas

de Montevideo un volumen de versos, son ochenta y nueve poesías, setenta en forma de sonetos. Entre las primeras, se destacan dos, "A Montevideo" y "A mi patria". Entre los sonetos, hay uno dedicado "A la paz de Abril". Estas tres composiciones se relacionan en cierta manera con su actuación varia, desde el cargo de Encargado de Negocios y Cónsul General cerca del Gobierno de Montevideo, con que llegó acreditado por el Gobierno de Isabel II, en 1851, y vio a un país empobrecido por una guerra que se había prolongado por más de un decenio. En el poema "A Montevideo", que hemos seleccionado, compara el país que recién conoce con el terruño patrio que ha dejado, se duele de la destrucción, maldice la guerra habida entre hermanos y que tanta desgracia ha causado. En el soneto "A la paz de Abril", se nota al individuo que compenetrado políticamente con la situación del país (radicado definitivamente desde 1869), sólo anhela que en su patria adoptiva haya paz y entendimiento armónico y constructivo de sus hombres públicos y grupos políticos, propio de su concepción liberal y progresista. Es este último aspecto, espíritu constructivo y conciliador, que lo moverá a crear un grupo de hombres, ya que no fue ni un partido, ni un movimiento, el posibilismo, y ponerlo al servicio patriótico y generoso de la población del país y en alguna medida, esta espontánea, desinteresada, activa y heroica (enfrentó todos los ataques e incomprensiones) dio frutos tan grandes e impercederos como la reforma escolar en la educación primaria del insigne reformador oriental y americano, José Pedro Varela.

En el prólogo de su libro en versos,²¹ que es una breve explicación, a su atrevimiento (a su edad y sólido prestigio de redactor principal del más importante diario que circulaba por Montevideo) para incursionar por un terreno, propio de gente joven, sensible a los latidos del corazón y al encanto de la naturaleza, ya que el mismo lo reconoce al decir en esas "Dos palabras al lector" que las poesías son... "flores que esmaltan los años verdes de la juventud". Era que "cedía a la presión de gente que le quería bien, que deseaban ver reunidas las expansiones de su alma en diversas épocas y ocasiones distintas" Por último, que aunque esos versos nada dijeran, era la voz "de un hombre que ha sentido y ha pensado... de un hombre que ha vivido".

21 JACINTO ALBISTUR. "Algunas Poesías", Montevideo, 1879, Imprenta de "El Siglo", calle 25 de Mayo N° 58.

A MONTEVIDEO

Allá en otro tiempo y en tierra lejana,
Cuando la mañana del vivir gocé,
Entre mis ensueños de color de rosa,
América Hermosa ¡ contigo soñé !

Soñé con tus campos, tus flores, tu brisa,
La blanda sonrisa de tus hijas ví;
Y el patrio dejando, feraz suelo hispano,
Crucé el Océano y vine hacia tí.

En sangre Empapada estaba esta tierra,
Maldita la guerra que así la manchó ! .
Arrasó los campos, agotó las flores,
Los dulces amores en odios trocó,

La blanda sonrisa de sus hijas bellas,
Mostraban las huellas del hondo pesar,
Que al fin parecía dejar en sus ojos,
Cual bellos despojos, las perlas del mar.

Pasó la tormenta. El sol en el cielo,
Sin nubes ni velo ya vemos lucir,
Aquí en la ribera del Plata gigante,
Serenos y radiantes se ve el porvenir.

Que nunca, sultana, de nuevo ensangrientes,
En cándida frente la guerra civil !
¡ No quieran tus hijos gastar inhumanos
En luchas de hermanos, su esfuerzo viril !

Que siempre mecida, sultana, entre flores,
Los crudos dolores olvides de aver,
Tus plantas bañando tus blancas espumas;
Tu cielo sin brumas, la vida el placer !

ALFONSO CERDA CATALÁN

El General José de San Martín y la presencia de Francia en Polinesia

En el transcurso de las últimas décadas, Francia ha abandonado casi todas sus posesiones de ultramar, tanto en Africa como en el sudeste de Asia. Sin embargo, la Quinta República Francesa que ha devuelto tan generosamente la independencia a Marruecos, Argel, Túnez, Indochina y otros países, mantiene con firmeza su soberanía en varias islas de Polinesia, las que probablemente no le rinden ningún beneficio económico.

Esa actitud aparentemente extraña obedece a diversos motivos, entre los cuales figuran, sin duda alguna, los inquietantes ensayos nucleares que se repitieron últimamente en aquellos rincones remotos de nuestro planeta.

¿Cómo habían llegado los franceses a Polinesia? ¿Por qué se habían establecido en las lejanas Islas Marquesas, las de la Sociedad y otros grupos de ínsulas, cuyas riquezas naturales jamás eran considerables y tampoco tenían valor estratégico?

La respuesta es tan simple como sorprendente: Francia había llegado a poner sus pies en Polinesia a raíz de una iniciativa del general José de San Martín.

Ciertamente; la presencia de Francia en Polinesia se debe a uno de los tantos gestos humanitarios del Libertador.

Pero, antes de extendernos sobre el particular, veamos los antecedentes del caso.

Durante más de cien años, Francia había hecho ingentes esfuerzos para establecerse en el Pacífico. Los viajes de Bougainville, La Pérouse, Bruny d'Entrecasteaux, Dumont d'Urville y otros navegantes franceses son verdaderas epopeyas gloriosas, ricos en descubrimientos, redescubrimientos y exploraciones. En efecto; la isla de Tahití que Bougainville denominó Nouvelle Cythère en 1768, había sido descubierta por el célebre navegante hispano Pedro Fernández de Quirós en 1606, junto con otras islas —muy numerosas, por cierto— en Oceanía.¹ Algo parecido

1 Torquemada, *Monarchia Indiana*, I, liv. V. p. 64.

sucedió también con Surville, el redescubridor de las islas Salomón, que fueron descubiertas, reconocidas y bautizadas con este nombre por el visionario Alvaro Mendaña de Neyra, ya en 1568. El mismo Mendaña, quien, al descubrir en su segundo viaje el archipiélago más cercano al continente sudamericano, apellida el grupo como Islas Marquesas, en honor al virrey del Perú, marqués de Mendoza.²

La Revolución Francesa impuso una década de descanso forzoso en esos trabajos de exploración. Pero, al firmarse la paz de Amiens en 1802, el capitán Baudin no tardó en emprender viaje rumbo a Nueva Holanda,³ donde, en Nueva Gales del Sur, ya había una colonia penal inglesa desde 1788.

Sin duda alguna, los verdaderos motivos de la expedición del capitán Baudin consistían en dar los primeros pasos para tomar posesión de Australia, o por lo menos, parte de la misma.

El capitán Baudin recorrió las costas de Australia, ignorando que el explorador inglés Mathew Flinders se hallaba dedicado a la misma tarea en aquella época. En los mapas y cartas marinas levantados por Baudin, una considerable parte de Australia figura como "Terre Napoleon", como asimismo el actual Golfo de Spencer es "Golfo Bonaparte", mientras el Golfo Saint Vincent es llamado "Golfo Josephine". También un grupo de islas situadas en la proximidad de la costa ostenta el nombre de "Archipel Bonaparte".⁴

Los resultados de las exploraciones y reconocimientos de Baudin, junto con los mapas correspondientes, fueron publicados en París poco tiempo después de su regreso, pero, el proyecto de la ocupación de "Terre Napoleon" por Francia no tardó en ser relegado al olvido. Napoleón, que había vendido en 1803 a los Estados Unidos el inmenso territorio de la Luisiana por 15 millones de dólares, nada quería saber de nuevas colonias y menos en el lejano Océano Pacífico.

2 Enviado por el virrey del Perú para explorar el Pacífico en 1567 (con el objeto de *ganar almas para el cielo y reinos para España*, según las crónicas de la época), Mendaña descubrió el archipiélago de Salomón, en 1568. Veinticinco años después, volvió Mendaña al Pacífico y descubrió las Marquesas y Santa Cruz. Muerto Mendaña, tomó el mando su mujer doña Isabel de Barreto —primera y única adelantada del Océano— y ayudada del fiel piloto Quirós pudo llegar la maltrecha expedición a Manila.

³ La Australia actual.

⁴ Ernest Scott: *Terre Napoleon. A History of French Explorations*. London, Methuen & Co 1911.

Tampoco la restauración Borbónica se mostró muy interesada en establecer colonias en Oceanía. Cuando en 1817, Luis XVIII envió al capitán Freycinet a recorrer la Oceanía, lo hizo con el objeto de realizar adelantos en las ciencias naturales, muy menospreciadas por el bonapartista Baudin, y también por adquirir noticias del desventurado La Pérouse, a quien ya no se esperaba encontrarlo vivo. El hallazgo de los restos del naufragio de éste lo hizo el capitán inglés Dillon, que los había descubierto por casualidad, en los arrecifes de Vanikoro. El hecho fue comprobado por Dumont d'Urville, capitán del "Astrolabe", quien hizo levantar un monumento más bien modesto a la memoria del infortunado La Pérouse y sus compañeros.⁵

En 1830, la mayor parte de Oceanía se hallaba ya bajo la influencia europea. Los establecimientos ingleses se multiplicaban en las costas de Australia. Nueva Gales del Sur estaba perdiendo su carácter de colonia penal; a los deportados más contumaces se les enviaba a la solitaria isla de Norfolk. Los franceses intentaban establecer una factoría en Akaroa, Nueva Zelandia, pero no tardaron en ser desalojados por los británicos. Al parecer, Inglaterra no estaba dispuesta a compartir con Francia sus conquistas en el Pacífico.

La tarea de establecer los franceses en Oceanía estaba reservada para un hombre que no era descubridor, ni explorador, y mucho menos colonizador. Gabriel Lafond de Lurcy, cuyos datos biográficos lo definen como "viajero y publicista", era lo que hoy se llamaría un promotor, en el sentido más exacto y puro de la palabra. Al igual que Lesseps, dedicó la mayor parte de su vida a la materialización de una idea. En realidad, su carrera ofrece una marcada semejanza con la del genial perforador del istmo de Suez, quien había emprendido su magna tarea sin tener siquiera conocimientos básicos de ingeniería. Además, ni Lesseps, ni Lafond se atribuían la paternidad de las ideas que les impulsaban. Sólo les interesaba la realización de las mismas. Ambos poseían el don de la sínderesis, la visión y la capacidad de juzgar las cosas con exactitud.

La vida de Fernando de Lesseps es ampliamente conocida hasta sus pormenores más íntimos. En cambio, de Gabriel Lafond no se sabe mucho. Adquirió celebridad histórica por la famosa

5 M. Rossel: *Rapport sur la navigation de l'Astrolabe*, lu à l'Académie des Sciences dans la séance du 17 aout 1829.

“Carta de Lafond” sobre la entrevista de Guayaquil,⁶ pero, a decir verdad —repetimos— no es mucho lo que se conoce de la vida de este personaje tan notable a quien se debe mayormente la presencia de Francia en Polinesia, gracias a ... San Martín.

Gabriel Lafond *dit* de Lurcy nació en la pequeña ciudad francesa de Lurcy-Levy, no lejos de Vichy, en 1802. Desde la edad más temprana se sintió atraído a los viajes, y aún no tenía diecisiete años cuando se embarcó como pilotín en el “Fils de France” que enfilaba su proa rumbo a las Filipinas desde el puerto de Saint Nazare, el 10 de agosto de 1819.



GABRIEL LAFOND DE LURCY

Medalla acuñada por la Academia Nacional de la Historia en 1950. Buenos Aires

En Manila, el joven Lafond abandonó la nave dirigida por el capitán Saint-Blain, para engancharse como segundo a bordo, en un pequeño velero dedicado al cabotaje. Pero, la navegación costera no debía haberle agradado mucho, porque a fines de

⁶ Publicada en el tomo III de “Voyages autour du Monde et Naufrages Célèbres” de Gabriel Lafond de Lurcy editada en París en 1843-44.

marzo de 1820 lo encontramos como tercer oficial en "La Rita", un hermoso barco de tres palos que, bajo el mando de don Andrés Palmero, estaba cruzando el Pacífico con destino al puerto mejicano de Acapulco.

De carácter resuelto y emprendedor, Gabriel Lafond no pasó mucho tiempo en México. Se trasladó a la tierra de los Incas, donde su inquietud, capacidad e inteligencia no tardaron en llamar la atención del general José de San Martín, Jefe del Ejército Libertador del Perú.



Atraído por la personalidad subyugante del Protector, Lafond ingresó con el mayor entusiasmo en la incipiente marina de guerra de la nueva república, donde obtuvo inmediatamente, el grado de capitán.

El joven marino francés debió haber correspondido ampliamente a la confianza depositada en él por San Martín, porque a comienzos de 1822, éste le encargó una importante misión secreta. Se trataba de buscar una isla en Polinesia, del grupo de las Marquesas o de la Sociedad, de clima benigno y agradable que fuera propicio para establecer en ella un lugar de destierro a los elementos más turbulentos del Perú, hasta la consolidación de las instituciones de la república.

Veamos lo que dice el mismo Lafond acerca de la misión

que le confiara el general San Martín, en el comienzo del primer capítulo de la versión italiana de su "Viaje a la Polinesia":⁷

"Dopo la mia spedizione sul lido a tramontana di Lima "e la mia partenza da Payta, apersi le lettere sigillate datemi "dal ministro della guerra e della marina del Perú, le quali "m' ingiungevano di dirigermi verso l' isole Marchesi e quindi ver-"so O'Taiti."

"Da lungo tempo il general San-Martín nutriva l'idea di "stabilire in un'insula di quei due arcipelaghi un luogo di de-"portazione, ove mandare tutti i nemici delle nuove istituzioni; "non bastava vincere gli Spagnuoli, bisognava porli nell'impossi-"bilità di prolungare la guerra."

"Gli urgenti bisogni e l'incertezza del successo n'avevano "fin allora fato differire l'esecuzione; ma ogni giorno rendeva-"si piú necessario di far fine alle crudeli vessazioni di Monte "Agudo, e il Protettore, il cui nobile e generoso animo era "sempre stato nemico delle risoluzioni oppressive, deliberó d' "esiliare i principali agitatori in una di quell' isole, il cui dolce "e temperato clima consentiva loro d'attendere con pazienza "che la repubblica fosse tanto consolidata per non temer nulla "dalla loro presenza. Obbedendo agli ordini ricevuti, lasciai "poggiare col vento in poppa, e mi diressi alla volta delle "Marchesi."

Según las órdenes recibidas del Ministro de Guerra y Marina del Perú, Lafond debía emprender viaje hacia las Marquesas, primero, y luego a Tahití, en "La Estrella", una pequeña goleta armada en guerra, cuya tripulación consistía en treinta y cinco hombres, entre ellos cinco infantes de la marina. Martínez, el capitán de la goleta, fue puesto bajo las órdenes de Lafond, al igual que Peters, un aventurero inglés que iba a desempeñar el cargo de intérprete, ya que, como había vivido durante algún tiempo en las Marquesas, dominaba el idioma de los nativos.

Ahora bien; el viaje de "La Estrella", amén de buscar una "isla de destierro" agradable, tenía también un segundo objeto, no tan inmediato como el primero, pero mucho más importante en sus proyecciones futuras. De acuerdo a las revelaciones de

7 "Viaggio nella Polinesia e nelle isole circonvicine dell'Australia" di Gabriele Lafond (di Lurcy), della Società Geográfica di Parigi. Volume unico. Prato, Tipografia Giachetti. 1844. Traduttore: Francesco Savini. (Pág. 9 et sequitur.)



Retrato de la Reina Pomaré

Lafond⁸ San Martín tenía el propósito de establecer una estación marítima en Polinesia para el futuro comercio del Perú con la China y las Indias Orientales. En su magna visión del porvenir, el Protector percibía claramente las posibilidades que podrían convertir la flamante república en una potencia marítima en el Pacífico.

El capitán Lafond cumplió brillantemente su misión tanto en las Marquesas, como en Tahití. Con todo, el sueño sanmartiniano no llegó a realizarse. Cuando regresó al Perú, a fines de 1822, Lafond se enteró con dolorosa sorpresa de la renuncia y la partida del Protector, cuyos sucesores no parecían preocuparse mayormente del proyecto que pronto cayó al olvido.

Sí; la realización de la idea, o sea: la promoción de la misma, fue reservada a Gabriel Lafond de Lurcy, quien nunca dejó escapar una oportunidad para poner en relieve su afecto y admiración hacia la figura del Gran Capitán. Lafond apreció en toda su magnitud la idea de San Martín y vio las enormes posibilidades que ofrecía la misma no sólo a Perú, sino también a Francia, su patria. Durante la década subsiguiente, Gabriel Lafond de Lurcy, capitán de barcos mercantes de distintas banderas, siguió recorriendo las vastas extensiones del Océano Pacífico, visitando las costas de América, las Indias Orientales, la China y las islas de Oceanía. Marino avezado; estudió la flora y la fauna de los lugares apenas conocidos, la vida y las costumbres de los pueblos primitivos, recogió interesantes noticias sobre la historia y el comercio de los países visitados y publicó, al retornar a su tierra natal, numerosas obras de gran interés y utilidad. De hondos sentimientos humanitarios y enemigo acérrimo de la esclavitud, abogaba por el establecimiento de Francia en Oceanía no con colonias de esclavos, sino con estaciones marítimas, a fin de promover el comercio francés en el ultramar. En 1833, llegó a fundar una empresa comercial y marítima que, tres años más tarde, se convirtió en la poderosa "L'Union des Ports".

Trabajador incansable, publicó, en 1839, "Quinze ans de voyages autour du monde" que, cuatro años después, muy ampliado, obtuvo un resonante éxito universal bajo el nuevo título de "Voyages autour du monde et naufrages celebres"; una obra monumental magnífica, cuyo estilo narrativo, observaciones sagaces y humanitarismo la constituyen aún hoy, una lectura útil y amena.

8 Op. Cit. pág. 119 et sequitur.



Naturales de la isla Guguan. Islas Marianas

La campaña de Lafond por el establecimiento de Francia en Polinesia llegó a su punto culminante con la aparición de "Des iles Marquises et des colonies de la France", cuyo éxito le impulsó publicar, en 1844, "Un mot sur l'émancipation de l'esclavage et par le commerce maritime de la France".

Con la eficaz colaboración de su fiel amigo Moérenhout, a quien llegó a conocer en Valparaíso en 1824, vio coronados sus esfuerzos el 1º de mayo de 1842, cuando el contralmirante Dupetit-Thouars tomó posesión, en nombre de Francia. También impuso el protectorado francés a Tahití y las demás islas del grupo de la Sociedad que se hallaban bajo el cetro de la legendaria reina de Pomaré.

Francia estaba establecida en Polinesia. Gracias a los esfuerzos de Lafond, y, ante todo, a la magna visión del general don José de San Martín.

LADISLAO SZABÓ.

Contribuciones Documentales

Alfredo Vásquez Acevedo

Contribución al estudio de su vida y su obra

*Documentos correspondientes a los Capítulos VI, VII, VIII y IX.**

Nº 3 — Memoria presentada por el Dr. Manuel Herrera y Obes al Gobernador Provisorio, Coronel Venancio Flores, en la que se pronuncia contra la Reforma de la Constitución por medio de una Doble Asamblea.]

[Montevideo, setiembre 24 de 1853.]

M E M O R I A

Advertencia

El presente trabajo fué preparado por el Sr. Coronel D. Venancio Flores. El me lo pidió dándome apenas 24 horas de tiempo. Sin embargo, nunca llegó a sus manos. Concluído ya y pronto para serle entregado, recibí un recado haciéndome saber que ya no era necesario.

Con todo, como en él se encuentran epilogados los poderosos motivos que han determinado mi conducta, antes y después del 25 de Setiembre próximo pasado, he creído conveniente guardar ese documento.

Concebido y ejecutado en tan poco tiempo, él no debe considerarse sino como una improvisación, tan deficiente en su objeto y tan defectuoso en su forma, como no podía dejar de serlo. Sabido es el cúmulo de atenciones en medio de las que he tenido que desempeñar esa tarea.

Antes del 18 de Julio, contribuí poderosamente a impedir la revolución, preparada para ese día, haciendo conocer a mis antiguos amigos, mi firme resolución de oponerme y combatir con todos mis medios a toda vía de hecho, a todo medio ilegal que se adoptase para tener el predominio del partido a que pertenecíamos y el derrocamiento del gobierno existente. Esa declaración fue solemne porque tuvo lugar en presencia del Ministro residente del Brasil.

Consecuente, pues, con los principios, las convicciones y sen-

* REVISTA HISTÓRICA. Tomos XLIV, págs 337 a 548 y XLV, págs. 1 a 194, Montevideo, 1973 y 1974.

timientos en que entonces apoyé aquella declaración, combatí la revolución de 25 de Setiembre, hasta donde me fue posible.

Menos feliz que en la otra ocasión: teniendo que aceptar el hecho, mi consagración, a disminuir funestas consecuencias ha sido infatigable. Desgraciadamente soy solo en la tarea, y por consiguiente, impotente para dominar el torrente impetuoso de las pasiones. Quede, a lo menos, la constancia de mis esfuerzos.

He ahí la única importancia de este documento.

Montevideo, Octubre 29 de 1853.

M. Herrera y Obes.

La continuación del estado revolucionario en que entró el país el 25 de Setiembre, es un mal cuyas funestas consecuencias es imposible calcular, dada la situación en que se encuentra la República. Es, pues, urgentísimo que desaparezca lo más antes. Mientras él subsista, está abierta esa lisa á las malas pasiones, que no darán sino escándalo y ruina para el país. Los más caros intereses de la Nación lo exigen: las mismas conveniencias de los hombres que se han puesto al frente de aquellos sucesos, aceptando sus inmensas responsabilidades, se los aconseja imperiosamente. En el estado actual de cosas, ellos nada podrán hacer de provecho para el país; no tienen ni base ni medios; por consiguiente, se inutilizan irremisiblemente, porque solo reportarán de lo hecho recriminaciones, odios y descrédito. Una revolución política no se hace perdonar, sino por los beneficios inmediatos que produce. Que no se olvide esto.

Esto sentado, viene la cuestión y ¿cuál es el medio mejor? ¿Cómo se entra en el régimen legal?

El Gobierno provisorio ha dicho que apelando al pueblo: convocando una grande Asamblea Constituyente, compuesta de doble número de miembros que el de la Legislatura, de conformidad con lo que dispone el Art. 159 de la Constitución. Otros dicen que convocando una gran Convención Nacional, y otros opinan, por la convocación de las actuales Cámaras, como el medio más natural, más simple, más pronto: el único establecido por la Constitución, para que se conserve, en la sucesión de los gobiernos, su tradición legal y esencial.

Esta última opinión es la mía, apoyada en principios, en hechos y en razones de conveniencia pública, que no es posible desatender, si en la solución de aquellas cuestiones se busca el acierto y los verdaderos intereses del país.

La única autoridad legítima en un país regido por instituciones democráticas; la autoridad benéfica, la que concilia los derechos de la comunidad con los de los individuos, es la autoridad que reposa en la base inmovible de la ley. Fuera de ella, dege-

nera. Es el reinado de la fuerza, de la violencia, del abuso, de las revueltas, de la inseguridad, de la muerte de los Estados, porque su destrucción y aniquilamiento es el último eslabón de esa fatal cadena de padecimientos y desgracias.

La verdad de ese principio, puede decirse, que es la historia de las sociedades, y en reconocimiento, la fórmula más sencilla en que pueden presentarse las conquistas invalorable, de las instituciones modernas, sobre el modo de ser de los Pueblos antiguos.

El respecto de ese principio es, pues, lo que busco en la adopción de la opinión que profeso, y lo busco sin más interés ni ambición, que la de hacerle al país el servicio de asegurarle los inapreciables bienes que de él recogerá.

Ningún Poder público tiene facultad por la Constitución del Estado, para disolver las Cámaras: es esa una de sus especialidades. El tiempo de su existencia, es decir, los períodos de cada Legislatura, son forzosos. Por consiguiente, la declaración de su cese, sea directa o indirecta, fuera del modo y de la oportunidad que prefijan aquellas disposiciones, es un atentado contra las leyes fundamentales de la Nación: es la destrucción de todo orden político: es la sustitución de la fuerza bruta al derecho; es entregar, de nuevo, el país, al régimen bárbaro de las dictaduras caudillejas: es en fin, una verdadera conspiración contra la existencia de la República, cuyos míseros restos, en tal orden de cosas, bien pronto desaparecerán devorados por la anarquía o las ambiciones extrañas.

El Poder Ejecutivo fue derrocado por una revolución partidaria, apoyada en la fuerza armada: esa misma revolución hace desaparecer el Cuerpo Legislativo, después de haber destrozado el Poder Judicial, cuyos miembros han sido depuestos y reemplazados de una manera arbitraria. ¿Qué es lo que queda de los Poderes públicos que tenían la representación de la Soberanía Nacional? y sin ellos ¿cuál es la base legal de la nueva autoridad que pretende levantarse? ¿cuál, cuando ella se erige, al otro día de aquella revolución triunfante, bajo la coacción de sus disposiciones, y de los temores que son naturales en tales situaciones? ¿dónde encontrar el principio de obediencia que esa autoridad reclame, sino en el ejercicio de la fuerza? Y en tal caso, ¿cuál será el tribunal, cuál la justicia que escarmiente, y no se vengue, de la mano que, considerándose bastante vigorosa para derribar un poder nacido y alimentado por la fuerza, encuentre en ese hecho razón y derecho para hacerlo? ¿Y que es de esta sociedad entonces?

Si estas consideraciones son de vigorosa exactitud generalmente hablando, y bastarían por sí solas, para retroceder de las medidas que se proponen, su poder es irresistible cuando está por medio un país que, nutrido por más de 40 años, con la exquisita desmoralización inherente al desenfreno de las pasiones políticas: envuelto en el más deplorable atraso, carece de todas las condiciones materiales

y morales, sin las que ningún Estado puede conservarse ni prosperar.

Examínese con un poco de estudio, el origen de nuestras desgracias pasadas, de nuestra situación actual, y, desde luego, encontraremos que él no es otro que la perversión de nuestros hábitos de orden y obediencia, erigida en regla de existencia, por el predominio de los caudillos, por la inseguridad que necesariamente debía llevar a todos los intereses sociales, la falta de una base moral en que reposase el principio de autoridad, y que no puede ser otra que la observancia de la ley.

Si pues, se reconoce esa verdad: si hay el deseo del bien: si los sucesos de Setiembre no son un gran crimen que la patria tenga el deber de castigar algún día: si no son pasiones mezquinas e intereses bastardos, los que solo han movido a los hombres que han tomado la inmensa responsabilidad de aquellos sucesos, no puede ni debe trepidarse en convenir que el único medio de hacer desaparecer la época revolucionaria, entrando, desde luego, en el sendero de la ley, es el de la convocación de las actuales Cámaras. Es a ellas, y solo a ellas, que la Constitución del Estado confiere la facultad de aceptar la renuncia del Presidente de la República, y la de nombrar el que debe sucederle; y por consiguiente solo ellas pueden dar un Gobierno Constitucional, y reanudar la tradición legal, interrumpida por los sucesos de Setiembre.

Todo otro arbitrio que se adopte, es la continuación de la revolución: es el peligro, siempre en pie, de la guerra civil: es la disecación del país, que tanta necesidad tiene de ser nutrido por el hecho no interrumpido de la paz y la confianza en su conservación. Un hecho reciente comprueba esa verdad.

La revolución encabezada en el año 1836, por el General Rivera, tiró abajo la administración constitucional que presidía el General Oribe: las Cámaras que lo habían electo y eran contrarias al partido revolucionado, se encontraban reunidas, después de haber aceptado la renuncia del Presidente de la República: estaban, como las actuales, en su tercer período: a ellas era a quien tocaba hacer la elección del nuevo Magistrado. Sin embargo, cediendo a los odios o a los temores que hoy se invocan: mirándose en esas Cámaras una corporación hostil a la revolución triunfante, no se le dejó llenar aquel deber. La declaración de 11 de Noviembre, decretó su cese y ordenó la convocación de nuevas Cámaras encargándoles la elección.

¿Y cuáles fueron las consecuencias de ese proceder? 15 años de guerra, la más cruenta y la más funesta, responden. La nulidad de lo hecho, la inconstitucionalidad de los Gobiernos subsiguientes: el pendón de la *Presidencia legal*, aparecieron desde el momento, reclutando y reuniendo en derredor del General en Jefe del Ejército de Vanguardia de la Confederación Argentina, al partido con

que Rosas nos combatió dando a su agresión el carácter civil con que la conservó hasta el último momento, y a cuyo nombre ha podido, solo, consumir la ruina de la República, objeto constante de sus bárbaros designios.

Se dirá que Rosas no existe ya? Es verdad; pero los hombres y las pasiones políticas, ¿han dejado de ser lo que son y serán siempre? ¿Quién responde, por otra parte, que otras intrigas, representando otros intereses que los que en aquella época dieron apoyo a las ambiciones del General Oribe, no se encarguen de dar en nuestra desgraciada tierra, la segunda parte de aquella sangrienta escena? Las graves cuestiones políticas y económicas que van a agitar estos países, en la nueva situación en que han entrado con la desaparición del Gobierno de Rosas: los importantes intereses extraños que esas cuestiones van a afectar: los celos y rivalidades de los poderes que las representen ¿no presentan más de una probabilidad de alianzas y complicaciones tan temibles y funestas, como la que tuvo lugar entre Rosas y el General Oribe? ¿El egoísmo y la ceguedad de los partidos, en todas partes pero mucho más en países como el nuestro, autorizan la esperanza, siquiera, de que en esas ocasiones, sean más avisados y más patriotas que en las anteriores? ¿Cuál de ellos creará que corriendo a las armas, ensangrentando la tierra natal, aceptando el oro o los socorros extraños, en defensa de su causa, no hace lo que debe; en los intereses y por los derechos del país cuya felicidad está en los corazones y la inteligencia de todos?

Pero, se me contestará: "Si la legalidad puede salvarse por aquel medio, se compromete la tranquilidad del país. Esas Cámaras, en su espíritu reaccionario, pueden ir hasta querer imponerse otro Presidente *blanco*; y si fuere así, la guerra civil, dominada hoy felizmente, renacerá instantáneamente, y con más vigor". A eso contesto que la suposición reposa sobre un imposible, por no decir absurdo.

Los partidos, como los individuos, tienen sus instintos de conservación, que suplen á la razón, cuando ella falta para discernir lo provechoso de lo dañoso. No puede, pues, suponerse que en presencia de la actitud asumida por la campaña, y del triunfo que ha obtenido la revolución, logrando imponerse: cuando sus partidarios se han aumentado y fortificado por la confianza que siempre infunde el éxito: cuando disponen de la autoridad y de todos los recursos del poder, en tal caso digo, no puede suponerse que la mayoría de las Cámaras, obre como se teme. ¿Con qué objeto lo haría? ¿puede ella dudar de que el partido revolucionado, colocado en aquellas condiciones: el partido a quien no detuvieron los riesgos que barrían el camino en que se lanzó el 25 de Setiembre: el partido que arremete a un gobierno constituido, obedecido y acatado por el país entero, durante más de 18 meses: a un Gobier-

no sostenido por la ley, por las más caras necesidades del país, por alianzas poderosas, no es el partido que se detendría ante el obstáculo de aquella elección, para hacer con el nuevo Presidente, lo que hizo con el antiguo? ¿que antes que el electo hubiese tomado posesión de la silla presidencial, la Cámara y sus miembros habrían volado por los aires? La suposición es, pues, un absurdo. En política, lo inútil, nunca es dato para juicios, porque no es medio. Por consiguiente, es un contrasentido, calcular sobre esa base.

Muy lejos de eso, lo que es de suponer es que, esa mayoría votada a los odios de los revolucionados, quiera tomar garantías contra sus excesos: y que no pudiendo encontrarlas en la fuerza material, no ahorra sacrificios para asegurarse la protección de las leyes dándoles el mayor vigor posible.

Y eso es de suponer, porque sus más notorias conveniencias le aconsejan ese proceder.

Así, cubre sus personas y sus derechos políticos, poniéndolas al abrigo de las arbitrariedades y las violencias de sus contrarios: conserva una parte del poder que, de otro modo, pierde totalmente; y ya que no pueda impedir el predominio gubernativo del partido que le es opuesto, lo modificara por ese medio poniéndole trabas y barreras que lo contengan y aun le hagan perder de su fuerza, ofreciendo a los opositores, ocasiones de recuperar la posición de que les desalojó el 25 de Setiembre.

Todo esto es, como se vé, sin tomar en cuenta, las consideraciones de patriotismo que imponen a esa mayoría, el deber de alejar del país la guerra civil y de posponer los intereses de partido a los generales de la Nación: sin abordar la cuestión más que por su parte egoísta y práctica, cosa que no puede hacerse sin injusticia.

Partiendo de esa creencia yo tengo la íntima persuasión de que la mayoría de las actuales Cámaras no trepidaría en comprar el ejercicio de los Poderes Constitucionales y el de las libertades políticas que ellos garanten, con el otorgamiento del Poder Ejecutivo al partido de la defensa de Montevideo. ¿Y por qué no lo haría? ¿no lo tiene hoy? ¿o se cree que esa mayoría no es capaz de comprender todo lo que ganaría con sustituir un Gobierno revolucionario, sin más regla de conducta que las conveniencias del partido que representa, por un Gobierno regular, sujeto a serias responsabilidades y a la marcha que le demarca la ley fundamental?

Pero sea de ello lo que fuere, lo único que se deduce de la objeción es que antes de la convocación de las dichas Cámaras, o de acordar la medida, debería buscarse un acuerdo con la mayoría sobre la candidatura presidencial, o cualquier otro punto que se considerase indispensable para volver al país la quietud, que se le ha arrebatado y que tan urgentemente reclama, haciendo de ese acuerdo una condición del restablecimiento del orden Constitucio-

nal. ¿Por qué no intentarlo a lo menos, haciendo un llamamiento a la razón, al patriotismo, a los sentimientos nobles del hombre? ¿qué no se comprende la profundidad del abismo sobre que nos columpiamos?

Que la medida tiene inconvenientes es innegable.

Pero, ¿cual no lo tiene en la situación que se le ha hecho al país? Nuestra desgracia es tal, que nada bueno es posible hacer. Para librar al país de las incalculables desgracias que lo amenazan es preciso resignarse a escoger entre males. Lo menos malo es lo mejor. ¿Y pueden compararse los inconvenientes de la medida que propongo con los que presentan las otras que se le oponen?

La convocación de una grande Asamblea Constituyente, encargada de la reforma de la Constitución existente, es una resolución arbitraria y revolucionaria. La reforma de la Constitución no puede hacerse sino por las Cámaras ordinarias y con sujeción a lo que preceptúan los Arts. 153 a 158 del Código constitucional. La doble Asamblea, a que se refiere el Art. 159, invocado por el Manifiesto del Gobierno Provisorio, sólo puede tener lugar, cuando se trate de cambiar la forma de Gobierno de la República: es para el único caso que la ordena; y desde que tal no es la intención del Gobierno Provisorio, ya se deja ver que todo lo que esa Asamblea haga, llevará un sello indeleble de nulidad que en todo tiempo podrá levantarse y servir de bandera para nuevas luchas, nuevos escándalos y mayores desgracias que las que ha soportado hasta hoy, este desgraciado país.

Además, ¿por que ir a buscar el remedio para los males que nos aquejan, en donde, evidente y notoriamente no existe? Lo que pide á gritos el país, como una necesidad del presente y un valiosísimo interés de futuro, es que lo más antes y sin detenerse en sacrificios, se remuevan los obstáculos materiales é inmediatos que se oponen al desarrollo de su riqueza y al bienestar de todas las clases de esta sociedad, que gimen y se desesperan, bajo el peso de sufrimientos superiores a toda resignación. Y ¿es con la mejora de la constitución política del Estado, suponiendo que bajo la influencia revolucionaria y los odios que ella inflama, esa mejora pueda operarse, que se quiere responder a ese clamor y dejar satisfechas sus exigencias? Sería el colmo de la fatalidad.

Más de 40 años cuentan la mayor parte de los Estados de la América del Sur, de anarquía, desórdenes y atraso. ¿Se dirá que eso es debido a defectos o falta de instituciones políticas? ¿Hay algún país en el Mundo, donde las utopías y los ensayos de todo género, en materias políticas, se hayan llevado más lejos que en nuestras Repúblicas Americanas?

No: no son las instituciones políticas la primera necesidad de un país nuevo, despoblado, ignorante al último grado, sin costumbres, sin creencias, sin capitales; en una palabra, en las condicio-

nes del nuestro, que son las de todos los Estados de nuestro continente, con rara excepción. Todo lo contrario; y de ahí sus desgracias. Por haber invertido el orden natural: por haber empezado, por donde debió acabarse: por haber persistido en el error, muy disculpable de nuestros padres: por el empeño de tener, antes de todo, constituciones *escritas*, fabricadas, en una o dos noches de vigilia, sin conocimiento de la fisonomía característica de los Pueblos para quienes se daban: constituciones que eran el fruto sólo del orgullo y la vanidad propia de las civilizaciones postizas, es que los Estados de la América Española se encuentran en la miserable condición en que viven y que los tiene votados a la risa y al sarcasmo de los pueblos verdaderamente civilizados.

Países como el nuestro, lo que requieren, lo que piden como una necesidad vital, son buenas leyes administrativas y económicas que, poniendo en juego todos los resortes de la riqueza y del crédito, traigan los elementos de orden y seguridad de que carecemos, y sin las que, las mejores instituciones políticas, son letra muerta, cuando no perjudiciales, para la felicidad de los pueblos y el robustecimiento de su personalidad política.

Nuestra Constitución tiene lo que basta, por ahora, para nuestras necesidades. Ella consigna las garantías de los primeros derechos del hombre en sociedad. Su persona, su propiedad, su honor, su vida, su libertad civil, industrial y política, son objeto de las más expresas disposiciones; y su liberalidad ciertamente, que no puede tacharse. ¿Que va a buscarse, pues, en la reforma, que no sea, por lo menos aventurado y de resultados equívocos? ¿puede nadie responder que lo que hoy parece bueno, no sea verdaderamente malo mañana?

¿Por que ese empeño de legislar para una sociedad que aún no existe constituída en sus formas definitivas, que está en su período mejor de crecimiento, que todos los días se renueva asímilándose los elementos más heterogéneos?

El mal de nuestra Constitución actual está en que no se cumple: en que es una mentira en la práctica: en que ella es impotente para luchar con nuestras tendencias indomables a la desorganización: en que nadie la acepta sino para cobijar sus malas pasiones: en que los hábitos de nuestra tradición revolucionaria, son más fuertes que los más sanos preceptos de orden y disciplina: en que las preocupaciones y las pasiones selváticas, hacen la base de nuestras costumbres; en una palabra, en que no estamos preparados para la existencia política que nos hemos dado: en que no queremos ó no sabemos comprender esa verdad. ¿Son esos los obstáculos que va á derrivar la grande Asamblea? Y si no lo son, ¿para que ese trabajo? ¿será él más respetado ni mejor cumplido que el que reformó ó rehizo? Y siendo así ¿no es evidente que esa Asamblea no hará más que ahondar el abismo que el país tiene a

sus pies? ¿que su reunión solo dará por resultado una causa más de división y de odios entre los hijos de esta tierra infeliz?

Pero no es sólo por esa razón que la grande Asamblea, en estos momentos, será un foco de anarquía y desgracias para el país, en vez de organización y mejora. Hay otras igualmente poderosas.

Sean cuales fueren los objetos de esa Asamblea: désignesele como se quiera, luego que se halle reunida, será y hará lo que quiera. Salida de la urna electoral, cuando los demás Poderes constitucionales han desaparecido, la Asamblea se considerará, y con razón, la única expresión de la Soberanía Nacional: la única autoridad legítima; y como tal, todo lo intentará, todo querrá hacerlo en materias de Gobierno, y todo lo podrá a menos que la fuerza se lo impida, porque indudablemente, para todo ello, tendrá derecho. ¿Y cuáles serán las consecuencias de ese hecho? Bien sabidas son por desgracia de la humanidad, pues que la historia las ha consignado, para lección y escarmiento de los Pueblos, en páginas que destilan sangre y lágrimas á torrentes.

Desde que eso suceda, y sucederá, sin que ninguna voluntad humana baste para impedirlo, el país entrará y desaparecerá en el más espantoso caos. La dictadura, con la *suma del Poder Público*, habrá pasado de las manos de un hombre, a las de una corporación, susceptible de las mismas pasiones, sin regla de conducta, sin tiempo de vida y de cuyos actos sólo responde a Dios y a la Patria. Lo que importa decir que cada paso de esa Asamblea será un llamamiento al desorden, al escándalo, a la anarquía, a la disolución mortífera que es el resultado inevitable de la conflagración de las pasiones, producida por el choque de los encontrados intereses que ellas mismas sublevan.

Y no se diga que las tintes de ese cuadro, parte de una imaginación enferma: que el temor es tan quimérico como ridículo. Muy cerca tenemos un hecho que justifica ese temor, apoyando los muchos que presentan los anales de los otros pueblos.

En Febrero de 1846, el Gobierno de la República que presidía la defensa de Montevideo, decidió convocar una grande Asamblea denominada de *Notables*, con el objeto de que supliese, en lo posible, la falta del Cuerpo Legislativo, que había cesado por Ministerio de la ley y como la creación era puramente suya, el gobierno reglamentó sus atribuciones y, aún, el modo y la forma en que la Asamblea debía desempeñarlas. Entre ellas, se recordará que incluyó la de que la Asamblea resolvería definitivamente, sobre todos los asuntos que el gobierno *quisiese* someter a su deliberación.

Bien, pues, ¿qué sucedió?

Antes del año de su instalación, la Asamblea se titulaba *Poder Constitucional*, pretendía imponer al gobierno la obligación de darle cuenta de todos los negocios, aún los más reservados, se arrogaba la iniciativa de las resoluciones e intentaba hacerlas aceptar,

acusaba al gobierno, y se ponía al frente de sediciones, más o menos encubiertas, para obligar al Presidente de la República, a despedir Ministros y tomarlos donde ella lo quisiese: en una palabra, sin sentir, sin quererlo, revolucionaba y conspiraba contra el Poder que la había creado espontáneamente, y la causa que ambos, á la vez sostenían con igual ardor.

Y esto ¿por qué? ¿puede suponerse que su intención fuese suicidarse y menos cometer un acto infame de traición? No, y mil veces, nó. Obraba así, cediendo a las propensiones irresistibles del hombre: porque eso está en la índole de todas las corporaciones de aquella naturaleza. Pero ¿qué más? ¿no es por esa razón, como medio más eficaz de garantizarse contra los inconvenientes de aquella tendencia de todos los Cuerpos representativos, que todas las Constituciones prefijan un tiempo limitado e improrrogable, a la duración de sus sesiones? ¿es otro, acaso, el objeto de los arts. 40 y 42 de nuestra ley fundamental?

Si, pues, en una simple Legislatura ordinaria, que tiene sus atribuciones marcadas, por las leyes fundamentales de la Nación, hay siempre el temor del abuso, ¿cómo no lo habrá en un cuerpo, que no tiene más senda, ni más límite, para el ejercicio de sus funciones que los de su voluntad y su capricho? ¿que está llamado a gobernar rodeado de los más serios conflictos, que viene a la escena, con la sangre incendiada por el veneno de las preveniciones y de los enconos políticos?

Además, una grande Asamblea Constituyente, supone la prolongación indefinida del Gobierno Provisorio, porque no puede dejar de ser así. ¿Y no es este otro mal gravísimo y tan temible como los otros, para la conservación de la paz pública y la organización del país?

Sabidos son los inconvenientes anexos a la seguridad e inestabilidad de los gobiernos: cuales los que llevan siempre consigo los gobiernos Provisorios, por lo regular, poltrones o demasiado activos, no haciendo nada o haciendo demasiado y en cualquiera de los casos haciendo siempre mal, a los intereses y a las conveniencias de los pueblos. Pero no se sabe, porque es imposible calcularlo, hasta qué punto, en nuestra situación, la falta de un gobierno permanente, aumentará las condiciones deletéreas que rodean a nuestra sociedad y que, a tanta prisa y con tanta porfía, la están devorando. Por lo pronto y como prueba, señalaré uno de sus males próximos e inmediatos.

Doblegado por el peso de los infortunios que hacen la historia de sus últimos 10 años: luchando con todas las dificultades que dejó en herencia esa época funesta y que representan el empobrecimiento del país y su desorden administrativo: entregado a los odios intestinos, a la desmoralización, a las preocupaciones, al atraso ma-

terial y moral que es el fruto de más de 40 años de guerras incesantes, promovidas y mantenidas, las más de ellas, por el desborde de las malas pasiones, y los instintos de una naturaleza a medio civilizar, es evidente que el país no puede entrar en las miras de un progreso regenerador y de inmediatos resultados, sino sostenido por los apoyos externos que se procuró en 1851. Es esta una verdad que no hay quien no la reconozca y proclame abogando por el hecho, como la primera de nuestras necesidades; como el primer interés del país. Su Hacienda, su industria, su comercio, su población, su riqueza, su poder: en suma, todos los elementos constitutivos de su nacionalidad: todas las exigencias de las mejoras que tan enérgicamente reclama su suerte presente y futura: el principio de una época nueva y de ventura para el país, está en que aquella verdad, sea un hecho práctico y entre como base fundamental de todas las combinaciones políticas de un buen gobierno.

Bien pues ¿ese apoyo podrá obtenerse; esa política podrá desenvolverse por un gobierno Provisorio que, nacido de una revolución, mantiene la garantía de su existencia en el sólo hecho de la fuerza? ¿que conservándose en insurrección contra la ley, no deja ninguna base de cálculo para juzgar sus intenciones, sus fines, su carácter, los simples medios con que cuenta para salvar los precipicios de que está sembrado el camino en que se ha lanzado? ¿El Brasil, que está obligado a mantener el gobierno Constitucional: que de la observancia y ejercicio de las instituciones fundamentales de la República, de la paz pública, cimentada en el orden legal y en la conciliación de los partidos, hace un interés del Imperio y una compensación de los sacrificios que se ha impuesto por los pactos existentes: el Brasil, digo, apoyará a un gobierno, que conservándose en sus condiciones revolucionarias, menospreciando aquellas instituciones, echándose en brazos de medidas arbitrarias, para salvar y asegurar el predominio de un partido sobre otro, mediando compromisos solemnes que no lo permiten hacer inconciliable ese apoyo, con los deberes que tiene para con el honor, la fé, el crédito y los intereses bien entendidos del Imperio?

Imposible. En tanto que no exista un Gobierno Permanente, asentado en la ley, con una marcha conocida, compuesta de hombres que sean una prenda de lealtad y consecuencia, ó no hay regla alguna de cálculo, ó el Brasil, lo más que hará será conservarse a la expectativa de los sucesos, dejando que ellos se desenvuelvan siguiendo sus leyes ocultas. No puede hacer menos por sus empeños, no puede hacer más en beneficio de la revolución.

¿Y que sucederá entonces? ¿cual es el porvenir del país? ¿como marcha la administración? ¿como contiene el gobierno la desmoralización, la disolución anárquica que no puede dejar de ser el resultado de la actual situación económica y financiera del Estado, elevada al extremo, a que muy pronto será llevada, por el

aniquilamiento de la población, de los capitales, del trabajo y de la producción, cuyo fenómeno operará cada día pasado, sin que las alarmas y desconfianzas de una época azarosa y de puro malestar hagan más que aumentar?

¿Como la Asamblea lleva a cabo su tarea?

Por cualquier faz que se considere la medida, se ve que ella no conduce a otro fin que a la ruina total del país, haciéndolo pasar, antes, por las más cruentas desgracias.

El ensamblamiento de la grande Asamblea Constituyente, tubo un solo momento de oportunidad. Después de los sucesos de Octubre de 1851, el hubiera sido salvador. Entonces, cuando 9 años de guerra habían sacado todas las cosas de su quicio: cuando la situación más anómala y más imprevista, estaba a la vista de todos, nadie hubiese desconocido la necesidad y la conveniencia de la medida: nadie le habría dado tendencias y objetos bastardos. Hoy es todo lo contrario.

Cuanto he dicho sobre la Asamblea, con más fundamento es aplicable a la Convención Nacional. Además, la Asamblea, no es otra cosa, desde que se coloque en las hipótesis que he figurado.

No hay medio. Si la horrenda lucha por que el país acaba de pasar, no ha de ocupar, en su historia, otro lugar que el que le dan los crímenes y atentados que tanto la señalan: si la gloria de la defensa de Montevideo, no es más que la expresión de la tenacidad y el encono de un partido: si el país ha roto con su pasado, recogiendo por fruto de una experiencia carísimamente adquirida, la voluntad firme é inteligente, del bien, es indispensable y urgente, concluir con el principio de insurrección, tan encarnado en las creencias de nuestras masas, combatiéndolo sin piedad, donde y como quiera que se presente, aunque sea cubriendo los intereses más legítimos. Este fué uno de los primordiales objetos del Tratado de alianza con el Brasil, prueba inequívoca de aquella verdad.

Sólo así, podrá conseguirse que las sanas ideas del deber, entren en el espíritu de nuestras poblaciones, y que sus costumbres, hoy tan viciadas, tan nocivas, sean la más sólida garantía de orden y estabilidad, primera de nuestras necesidades, y como tal, el supremo interés que debe inspirar la conducta de todo hombre que haga profesión de un patriotismo sincero y ardiente.

Los intereses de la revolución y los del país, felizmente, estan de acuerdo en este punto. Ella ha sido feliz en su primer empuje; pero es preciso no equivocarse, eso ha sido debido a un cúmulo de circunstancias casuales. El país se sometió; pero el sometimiento no es la adhesión: el sometimiento es la obra de la fuerza; y la fuerza se combate con la fuerza.

Para que la revolución sea aceptada, y renazca la confianza que sólo puede traer la confirmación de ese hecho, debe mostrar-

se fiel y consecuente con las grandes necesidades del país, dedicándose a satisfacerlas con abnegación. De otro modo, su agitado predominio, matará al país, y la maldición de los buenos la acompañará eternamente. Si la revolución, no sale de la estrecha y mezquina aspiración, de poner un partido sobre otro, solo para que tenga el placer de oprimirlo, bien pronto tendrá que haberlas con la reacción, aceptando la responsabilidad de todos los sufrimientos públicos y de todos los azares en que arrojará a la República, esa cadena no interrumpida de revoluciones y desgracias.

La revolución debe subordinarse pues, á las exigencias de las conveniencias generales, reconociendo y acatando ese deber como la primera expresión de su credo político; y entre esas conveniencias ninguna está más arriba que la de consolidar y robustecer el principio *legal* extendiéndolo sobre todos los derechos. Es ahí que está el credo de su vida; y si el partido que lo promovió no lo comprende así, está perdido.

Hoy que está triunfante, es el momento de mostrar, con un hecho elocuente, que la revolución no ha sido, ni es, más que la manifestación de una gran necesidad pública; y los hombres que están al frente de ese movimiento deben empeñarse en ello, contrariando y pasando por encima de toda pretensión mezquina de partido, que salga a oponérseles, por que ellos solos tienen la responsabilidad de los sucesos, para con el país y aún para con su partido.

Si así no lo hacen: si reconociéndose impotentes se dejan vencer, por esas exigencias.

¡Há de ellos! ¡Há de la Patria! Han vuelto las bandolerías, los degüellos, las confiscaciones: Rosas y Oribe estan justificados; y la defensa de Montevideo no es más que un crimen brillante y feliz, porque sus grandes sacrificios: los que impuso al país, no serán, para ante la posteridad, más que la continuación de esa historia de sangre y escándalos que hacen la escena no interrumpida, de la vida política que arrastramos há mas de 43 años.

La convocación de las actuales Cámaras es el triunfo del principio legal; es para el partido conservador colorado, todo un programa: es su fuerza y el complemento de su triunfo: es, en fin, para el país, su única esperanza de salvación.

Montevideo, Setiembre 24 de 1853.

Nº 4 — [Decreto de Convocatoria de la Doble Asamblea encargada de la Reforma de la Constitución.]

[Montevideo, octubre 27 de 1853.]

ASAMBLEA CONSTITUYENTE Y LEGISLATIVA

Convocatoria para las elecciones de los Senadores y Representantes que deben componerla.

Montevideo, Octubre 27 de 1853.

En todo el Territorio de la República no hay un solo hombre en armas ni en resistencia al Gobierno Provisorio.

El Pueblo Oriental de la manera más elocuente y efectiva, ha prestado su pleno asentimiento a la apelación al país, que hizo el Gobierno Provisorio en los momentos de encargarse del ejercicio de la autoridad.

En posesión la República de una tranquilidad perfecta, sin que haya un solo ciudadano proscrito de su seno cuyo voto falte, a la expresión de la soberanía nacional, el Gobierno Provisorio, llenando el solemne compromiso que contrajo en su manifiesto, acuerda y decreta:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por el Art. 22 de la Constitución del Estado, procedase el último domingo del mes de noviembre próximo a las elecciones de Representantes y Senadores que han de componer la Grande Asamblea, Constituyente y Legislativa.

2º. — Cada Departamento elegirá doble número de Representantes y Senadores del que mandó a la última Asamblea Legislativa.

3º. — Los Representantes y Senadores vendrán autorizados con poderes amplísimos para revisar la Constitución del Estado, cambiarla en parte o en todo, juzgar los actos del Gobierno Provisorio, y delegar el gobierno del país en los mandatarios que designare mientras no estatuyan lo conveniente sobre el Gobierno definitivo de la República.

4º. — La Grande Asamblea Constituyente y Legislativa, se reunirá en Montevideo el 1º de Enero del próximo año 1854, quedando desde ahora convocados los Representantes y Senadores que resultaren electos.

5º. — La Grande Asamblea, debe ocuparse preferentemente, de la revisación de la Constitución de la República y termina-

da su reforma, en el período de una sola sesión, cesarán en el acto los Poderes y se disolverán.

6°. — Expídanse las órdenes consiguientes, comuníquese, publíquese y dese al Registro competente.

Flores

Juan Carlos Gómez

"Compilación de Leyes y Decretos" 1825-1930, Tomo III (1844-1854). E. Armand Ugón, J. C. Cerdeiras Alonso, L. Arcos Ferrand, C. Goldaracena. Montevideo. MCMXXX.

Nº 5 — [Documentos relativos a la reunión del Consejo de Estado convocado por el Gobernador Provisorio, Coronel Lorenzo Latorre, en el que se trató el problema de la Reforma de la Constitución.]

[Montevideo, Diciembre 7 de 1877 - Marzo 12 de 1881.]

[Información periodística sobre la convocatoria y la reunión celebrada por el Consejo de Estado el 7 de diciembre de 1877.]

[Montevideo, Diciembre 7 de 1877.]

SOLUCIÓN DE LA CUESTIÓN POLÍTICA

Montevideo, Diciembre 7 de 1877.

La reunión promovida por el Coronel Latorre tuvo lugar con asistencia de todos los convocados, esceptuándose los Sres. Dr. D. Ildefonso García Lagos y D. Juan Ramírez, quienes se escusaron pocos momentos antes de la hora en que debía tener lugar la reunión.

El Acta que damos a continuación labrada por los ciudadanos convocados explica el resultado de ese gran acto político, en el que, como lo verán nuestros lectores, el digno Coronel Latorre se adelantó a las esperanzas de los circunstantes.

No somos más extensos por el momento por no retardar esta grata nueva al público y á la Nación entera.

En el día daremos otra edición con mayores pormenores.

Y mientras tanto enviamos nuestros más sentidos plácemes á la República con un viva entusiasta al salvador de la patria, el digno Coronel Latorre, que acaba de mostrarse una vez más á la altura de los antecedentes que coronan su nombre y atestiguan su honradez y sus patrióticos sentimientos.

Los ciudadanos que fueron convocados son los siguientes:

Gral.	Don Lorenzo Batlle
"	Juan José Acosta
"	Aurelio Berro
Cnel.	Pantaleón Pérez
"	Mauricio Llamas
"	Nicolás Zoa Fernández
"	Juan Jackson
"	Luis de la Torre
Cnel.	Luis E. Pérez
"	Manuel Montaña
Dr.	Hipólito Gallinal
"	Manuel Herrera y Obes
"	Eduardo Mac-Eachen
"	Pedro Piñeirúa
"	Conrado Rucker
"	Pedro Visca
"	Juan Peñalva
"	Juan P. Ramírez
"	Carlos Viana
"	José C. Bustamante
"	Juan A. Magariños
"	Mateo Magariños Cervantes
"	Laudelino Vázquez
"	Adolfo Latorre
"	José Pedro Faríní
"	Alberto Capurro
"	Federico S. Cibils
"	Ernesto Velazco
"	Francisco Lecoq
"	Lindoro Forteza
"	Ildefonso García Lagos
"	Carlos de Castro
"	José Vázquez Sagastume
"	Juan Miguel Martínez
"	Carlos Reyles
"	Juan José Herrera
"	Miguel R. Correa
"	Eduardo Brito del Pino
"	Francisco A. Vidal

He ahí el acta que se labró a la 1 y 1/2 de la noche hora en que terminó la reunión:

En Montevideo á 6 de Diciembre de 1877 reunidos los ciudadanos que firman la presente a invitación de S. E. el Sr. Gobernador del Estado, en la casa habitación del mismo, S. E. abrió la reunión manifestando que su objeto al convocar los ciudadanos presentes era oír su opinión leal y franca sobre la solución que convenía dar a la situación política, en vista de las peticiones presentadas al Gobierno y de la falta de concurrencia de ciudadanos a los comicios. Hecha esta declaración S. E. se retiró del salón de la Asamblea y los miembros de esta, se ocuparon en seguida de las cuestiones presentadas a su consejo, espresándose con tal motivo diversas opiniones en que prevaleció por lo general la de abandonar el pensamiento de la Convención Nacional, juzgándose más conveniente y arreglado, el dejar la reforma Constitucional á la Asamblea Ordinaria que de ella debe ocuparse. Se opinó igualmente que debía manifestarse al Sr. Gobernador la conveniencia de completar cuanto antes la misión de su gobierno, promoviendo el restablecimiento del réjimen constitucional.

Durante el curso de la discusión el señor Gobernador encargó al D. Aurelio Berro de presentar a los señores concurrentes un proyecto de solución que S. E. concretaba en los términos siguientes:

1º Convocatoria del país a comicios generales para el mes de noviembre del año próximo de 1878, y continuación consiguiente del Gobierno Provisorio hasta la época legal correspondiente.

2º Nombramiento cometido á la reunión presente de un Consejo Consultivo de nueve ciudadanos encargados de dar opinión al Gobierno Provisorio en los asuntos que le fuesen sometidos, y de formar desde luego un proyecto de ley electoral que garanta una vez por toda la verdad del sufragio popular.

Esta solución mereció la aprobación unánime de los ciudadanos presentes, menos en la parte referente al nombramiento del consejo, que la reunión declinó juzgando ser esta atribución exclusiva de S. E. se acordó nombrar a los Sres. General D. Lorenzo Batlle y Dres. D. Manuel Herrera y Obes y D. José Vázquez Sagastume, para que manifestasen al Sr. Gobernador la plena aprobación de los presentes, siendo al mismo tiempo dicha comisión encargada de labrar la presente para debida constancia de lo obrado y para satisfacción pública.

Juan Miguel Martínez — Lorenzo Batlle — Manuel Herrera y Obes — A. Vázquez Sagastume — Aurelio Berro — Adolfo Latorre — M. Magariños Cervantes — José Pedro Fariní — Conrado Rucker — F. A. Vidal — L. Forteza — Juan A. Magariños Cervantes — José C. Bustamante — Carlos

de Castro — Laudelino Vázquez — Manuel Montañó — Alberto Capurro — Francisco Lecoq — Luis de la Torre — Pedro Piñeirúa — Hipólito Gallinal — Juan José Acosta — Pantaleón Pérez — Carlos S. y Viana — Eduardo MacEachen — Luis E. Pérez — Juan D. Jackson — Juan Peñalva — Nicolas Zoa Fernández — Eduardo Brito del Pino — Miguel R. Correa — Juan José Herrera — Pedro Visca — M. Llamas — Ernesto Velazco — Federico S. Cibils.

"La Nación". Montevideo, diciembre 7 de 1877.

Nota del Dr. Manuel Herrera y Obes al Director del diario La Tribuna, publicada en La Razón el 2 de marzo de 1881, en la que rectifica la información de La Nación, del 7 de diciembre de 1877 sobre su intervención en la reunión celebrada por el Consejo de Estado convocado por el Coronel Lorenzo Latorre el 6 de diciembre de 1877.]

[Montevideo, diciembre 18 de 1877 — marzo 12 de 1881.]

El doctor don Manuel Herrera y Obes

Este ilustrado conciudadano nos remite las siguientes líneas adjuntándonos la rectificación que hubo de publicar en Diciembre de 1877 con motivo del Boletín de *La Nación* de que días atrás copiamos las palabras que ponía en boca del doctor Herrera en la célebre sesión del Consejo Consultivo.

La carta del Dr. Herrera despierta nuestra memoria, y nos hace recordar que efectivamente en aquellos días se habló de un desmentido que hubo de publicarse.

No lo hizo entonces, dice el doctor Herrera, cediendo a ruegos de familia, lo que quiere decir, que la simple rectificación de una impostura, era en aquellos tiempos peligrosa para un ciudadano.

Como no hacemos política retrospectiva, nos abstenemos de todo comentario, y cedemos el espacio al doctor Herrera para su rectificación a lo que dijo *La Nación* en Diciembre de 1877.

He aquí la carta con que nos incluye los documentos que van mas abajo:

Señor don Daniel Muñoz, Redactor de *La Razón*.

Ayer recién he visto en el núm. 704 de su ilustrado periódico el artículo conmemorativo del 10 del Marzo de 1875.

Al reproducir usted la relación de lo ocurrido en la reunión que tuvo lugar en la casa particular del coronel Latorre y publicó *La Nación*, dice usted que nadie la rectificó.

Por lo que hace a mi, eso es y no es verdad.

Yo la rectificué, mandando a *La Tribuna* la solicitud que incluyo a usted y retiré cediendo a ruegos de familia.

Pido a usted pues, que quiera publicarla, como contestación a esa aserción de usted, por lo que ella interesa a la verdad histórica.

También incluyo a usted con el mismo objeto y fin, la contestación que di al coronel Latorre, preguntándome, en su escuela de 24 de Diciembre de 1877, que obra en mi poder, si aceptaría o no un lugar en el *consejo* consultivo.

Esperando de usted esa deferencia, me digo de usted atento y seguro servidor.

Manuel Herrera y Obes

C. de usted, Marzo [1]2 de 1881.

Señor Director de *La Tribuna*.

El día 7 del corriente mes, el periódico *La Nación* dió un boletín haciendo conocer el resultado de la reunión consultiva que había tenido lugar la noche anterior, en la casa particular de S. E. el señor Gobernador Provisorio, y en extracto los varios discursos que allí se pronunciaron.

Entre estos aparece el mío; pero con tales omisiones y errores de concepto, que me colocan en la necesidad de rectificarlos, dando publicidad a lo que verdaderamente dije.

Como improvisación del momento, no respondo de la fidelidad de las palabras; pero sí de las ideas, razones y principios que sirvieron de base a mis opiniones y que paso a consignar.

Yo tomé la palabra diciendo:

"Señores:

"Al concurrir a esta reunión, he tenido opiniones, propósitos y resoluciones, que voy a expresar, con la lealtad y franqueza, propias de mi carácter.

"Siempre pertenecí al partido liberal, como es de notoriedad; y por consiguiente, fui siempre, el tenaz e irreconciliable enemigo de todo despotismo viniese de donde viniese —vistiese casaca bordada o frac negro con guante blanco— Mi larga vida pública da fe de esa verdad.

"Consecuente con esas ideas y las aspiraciones cívicas que ellas engendran, fui pues, de los que no aceptaron la dictadura que asumió el señor coronel Latorre, el mes de Marzo del año próximo pasado, sino como una imposición de los sucesos y de la situación política, de donde ella surgió. La rechacé, pues, como *principio*; pero la acepté como *hecho*.

"Sucede con los pueblos lo que con los individuos —Hay momentos en la vida de éstos, en que, obligados por intereses superiores, se resignan a pasar por cuantos sacrificios— cuando un individuo entrega su brazo o su pierna, al cirujano, para que lo separe de su cuerpo, tronchándolo por donde lo crea conveniente, de cierto que no obra ni por su gusto ni por su voluntad. —De ello depende la conservación de su vida; y a este interés sacrifica el otro.

"Dada aquella situación, la Dictadura del señor Coronel Latorre podía salvar la República; y esto me bastó para que me sometiese a ella con el país entero. Además, yo profeso el principio de que, en política, no hay, ni puede haber, principios absolutos.

"Ahora bien; la Dictadura ha prestigiado al principio de autoridad, dándole su necesaria e indispensable respetabilidad; y con él, ha afianzado el orden y la paz pública, la primera entre las más urgentes necesidades de nuestro país, y dado, a la persona y la propiedad de la campaña, la seguridad de que siempre careció entre nosotros, con gravísimo daño de la riqueza y prosperidad de la República.

"La Dictadura del Coronel Latorre, pues, ha servido bien a esos legítimos e inapreciables intereses de la República y reconociéndolo, como lo reconozco, soy de opinión que el señor coronel Latorre acceda a la prórroga que se le pide de su Gobierno provisorio; pero aconsejándole que en el interés de la República y de su misma gloria personal, la limite al menos tiempo posible. El señor coronel Latorre ha mostrado que está poseído de ambiciones nobles y generosas, que yo siempre he respetado; y no dudo de que así lo hará.

"En cuanto a la *Convencion Nacional* sólo tengo que agregar, a lo dicho por mi amigo el doctor Vazquez Sagastume, que la petición de su elección, la creo absurda. Una *Convencion* de esa especie es un *Poder Extraordinario* en quien la nación delega la plenitud de su Soberanía. Reconcentra, pues, y ejerce las funciones de los tres altos poderes en quienes hoy está delegada aquella Soberanía.

"Ella legisla, administra y juzga.

"Es decir, que procede con las facultades de la mas espantosa Dictadura; mil veces mas peligrosa y dañosa, para las libertades públicas, por su origen y composición, que la ejercida por el señor coronel Latorre. Basta recordar lo que fué, lo que hizo la *afamada Convencion* francesa, para comprender lo que podría llegar a ser la nuestra.

"Eso me hace creer que sus peticionarios, no es eso lo que buscan y quieren, sino la reforma de la Constitución hecha expeditivamente por esa Convención.

"A este respecto, mis opiniones no han variado. Con todos sus vacíos, nuestra Constitución actual es de las mejores que yo conozco. En ella están establecidos y preceptuados, todos los derechos civiles y políticos que constituyen los primeros intereses del hombre y del ciudadano; y todas las garantías posibles de su respetabilidad.

"¿La que venga será mejor? y aun siéndolo, ¿qué garantías tenemos de que será mejor observada y cumplida?

"En nuestras encarnizadas y continuas luchas civiles las imperfecciones o la deficiencia de nuestra Constitución actual no han entrado por nada. Sus causas únicas están, en nuestro atraso social, en la completa carencia de hábitos y tradiciones populares en armonía con lo adelantado de las disposiciones de aquella legislación: en que ella jamás fue una verdad práctica si se exceptúa su artículo 81 que continuamente ha estado funcionando para anonadar las libertades públicas prostituyendo la mas hermosa y necesaria de nuestras instituciones políticas.

"Mientras no cambie ese estado social: mientras no se radiquen entre nosotros los hábitos y costumbres del trabajo honesto: mientras sus necesidades de paz y orden legal no ocupen el primer lugar entre nuestros intereses sociales, es inútil, cuando no perjudicial, ocuparse de mejorar nuestra Constitución actual. Sucederá siempre con la mejorada lo que con su antecesora.

"Pero ya que esa reforma se quiere, hágase como la misma Constitución lo tiene prescripto. De otro modo: adoptando un procedimiento excepcional, ese trabajo solo servirá para dar una nueva bandera a nuestras discordias actuales y futuras, distribuyendo entre los combatientes las anticipadas divisas de la Constitución del año 30 y la del año 78.

"Soy pues de opinión que a este respecto, se aconseje al señor coronel Latorre el rechazo del medio propuesto; y que no admita otro que no sea el establecido por la misma Constitución actual".

Como usted ve señor Director no es eso lo que el boletín de *La Nación* me hace decir, colocándome en la forzada necesidad de rectificar el contenido de su extracto, mas en el interes de la cosa pública que en el mío propio.

En este concepto me dirijo a usted pidiéndole que quiera dar lugar en las columnas de su ilustrado periódico a la presente rectificación.

Montevideo, Diciembre 18 de 1877.

"La Razón". Montevideo, marzo 13 de 1881. Pág. 1, cols. 4, 5 y 6.

[Nota del Dr. Manuel Herrera y Obes al Coronel Lorenzo Latorre por la que acepta su designación para el Consejo Consultivo de Gobierno.]

[Montevideo, diciembre 14 de 1877.]

Excmo. señor Gobernador, Coronel don Lorenzo Latorre.

Señor:

Há más de 25 años que la independencía de mis opiniones políticas, que jamás transijieron con los intereses bastardos de nuestros partidos, ni se dejaron imponer por las intimidaciones de los Poderes prepotentes y arbitrarios, me separaron de la política militante de esa época y de las subsiguientes, con la firme resolución de conservarme fuera de ella, por el resto de mis días.

Pero renunciando a ese derecho, permanecí sumiso a mis deberes de buen ciudadano; y cediendo a las imposiciones del momento, acepto el puesto honorífico que V. E. me designa en el *Consejo-Consultivo* de Gobierno á que se refiere la respetable carta de V. E. fecha de hoy, que tengo el honor de contestar.

Siempre pensé y he creído que pesaba una gran responsabilidad moral sobre el ciudadano que, en circunstancias graves y peligrosas para los Estados, rehusa el concurso de sus esfuerzos personales, para hacerlas desaparecer, restableciendo la normalidad de las situaciones.

Por consiguiente, colocado en aquella posición, puede V. E. contar con mi franca y leal cooperación, para el logro de los fines loables y patrióticos que tiene en vista: la creación de aquella corporación; y en especial, el de poner al país, lo más antes, en el pleno goce de sus Instituciones políticas y de las libertades que ellas le garanten.

Soy de V. E. muy A. S. S.

M. H. y O.

C. de V. E. 14 de Diciembre de 1877.

"La Razón". Montevideo, marzo 13 de 1881. Pág. 1, col. 6.

[Nota de Aurelio Berro al Redactor de El Siglo rectificando la información aparecida en La Nación de la época, sobre la reunión del Consejo de Estado convocada por el Gobernador Provisorio Coronel Lorenzo Latorre, el 6 de diciembre de 1877.]

[Montevideo, marzo 12 de 1881.]

REMITIDOS

Señor Redactor de *El Siglo*.

Suplico á Vd. se digne insertar en su respetable diario la siguiente

Rectificación

Ha venido á mis manos *La Razón* del 10 del actual y en ella encuentro un juicio político sobre la reunión convocada por el Sr. Latorre en 6 de Diciembre de 1877, juicio que ese diario no ha vacilado en fundar sobre un relato de *La Nación* que transcribe en parte.

El relato, base del juicio, es en general falso o inexacto y si no fué oportunamente rectificado es porque á nadie le ocurrió entonces que los cronistas del porvenir pudieran tomar esa versión oficiosa como dato fehaciente, cuando existía publicada una acta auténtica de la reunión —acta firmada por todos los concurrentes— en la cual consta que las opiniones vertidas, fueron, en su conjunto, contrarias á la prolongación de la Dictadura y en el sentido de que debía volverse CUANTO ANTES al régimen Constitucional.

En cuanto á las opiniones individuales mías, todo Montevideo sabe que fueron contrarias a toda prórroga: y no podía ser de otro modo pues ni he sido, ni soy, ni seré jamás partidario de gobiernos irregulares y arbitrarios.

Nada mas diría sobre las opiniones que allí vertí; pero como la casualidad hizo que esas opiniones diesen lugar á que se modificase ó se explicase la inteligencia de las que antes de mí habían emitido otros señores, por ellos y no por mí, estoy obligado á ser mas explícito.

Después de haber hablado largamente varios señores, entre los que recuerdo, á los Dres. D. Carlos Castro, D. Laudelino Vazquez y D. Mateo Magariños Cervantes, haciéndolo en sentido que parecía favorable á la prórroga incondicional de la Dictadura, el Sr. Magariños propuso que se votase "SI HABÍA DE PROROGARSE LA DICTADURA SIN FIJACIÓN DE TIEMPO".

Como el Sr. D. Juan Miguel Martínez que presidía al acto se dispusiese á poner á votación la proposición indicada, pedí la palabra para oponerme á ello, observando que aquella no era una Asamblea Legislativa, en que las cuestiones hubieran de decidirse por mayoría, sino una reunión de ciudadanos venidos allí a manifestar libremente la opinión individual que se les había pedido sobre una cuestión política.

Para mostrar claramente la improcedencia de las votaciones en aquel caso, hice notar que *dentro de la fórmula propuesta por el Dr. Magariños*, habían opiniones diametralmente opuestas, declaran-

do que yo, por ejemplo, no quería que se fijase tiempo á la duración del hecho existente de la Dictadura porque lo que yo deseaba y lo que en realidad deseaba todo el país, á pesar de las manifestaciones producidas, era que se volviese al orden constitucional en el más breve término posible. Completando mi pensamiento agregué que la idea de los que me habían precedido en la palabra parecía ser, por el contrario, que la Dictadura se prolongase y paragonando ambas opiniones encontradas cuya expresión cabía dentro de la misma fórmula concreta, hice resaltar así la inconveniencia de las votaciones en asunto como el que nos ocupaba. Ese fué el sentido claro y espreso de mis opiniones y para que no hubiese duda respecto á ellas, al terminar mi discurso las resumí con estas mismas palabras: "*Debe volverse al orden constitucional en el mas breve término posible, y ES ESE PRECISAMENTE Y NO OTRO el sentido de mi opinion para que no se establezca un límite de tiempo á la Dictadura.*"

Esa conclusión así concretada por mí, fué la que aceptó terminantemente el Dr. Forteza y la que dió lugar á que los Sres. Castro, Magariños, etc. declarasen que ese mismo era también el sentido en que debían interpretarse las ideas que ellos habían expresado.

Desde ese momento, con una sola escepcion, todas las opiniones se encontraron de acuerdo en favor de la inmediata vuelta al régimen constitucional. Con mas ó menos concisión, con mas ó menos circunloquios y salvo la escepcion indicada, todas las manifestaciones posteriores fueron en igual sentido haciéndose notar los señores D. Mauricio Llamas y D. Eduardo Brito del Pino, quienes se espesaron con mucha mas energía y crudeza que yo; pero sin excederme en claridad y precisión en lo que respecta al objeto especial de la consulta.

Que rectifique yo ahora y que no lo haya hecho antes de una manera directa, es cosa que se esplicarán bien los que sean patriotas de veras. Hoy se trata de pulverizar un acusación de abyección lanzada ligeramente sobre un gran número de ciudadanos respetables de todos los partidos de la República. Antes solo se trataba de una pintura de brocha gorda que nadie podia tomar á lo serio teniendo á la vista el original. Yo no fuí á aquella reunión á buscar la vana gloria de un triunfo oratorio ni el estrépito de aplausos que á menudo aturden mas que honran: fuí á expresar libremente mis ideas y á pugnar por su realización. Alcanzado el objeto ¿qué me importaba que *La Nación* pintase las cosas allá á su modo para dar al Sr. Latorre todo el mérito de una evolución que tantas esperanzas ofrecía?

Si el Gobierno actual, por ejemplo, pidiese consejo á cualquier ciudadano patriota y, siguiendo el que este le diese, se resolviese á buscar su principal apoyo en el pueblo y no en esa otra mole que

tiene la singular facultad de oprimir á la vez á los que andan sobre ella y á los que están debajo ¿habría juicio y patriotismo por parte del consejero en disputar al Gobierno el mérito de su determinación?

Como lo dicho basta y sobra para mi objeto, doy gracias al Sr. Director por su atención y quedo —

Su atto. S. S.

Aurelio Berro.

Casa de Vd., Marzo 12 de 1881.

"El Siglo". Montevideo, marzo 13 de 1881. Pág. 1, col. 3.

[Relato de lo acontecido en la reunión celebrada por el Consejo de Estado convocado por el Gobernador Provisorio, Coronel Lorenzo Latorre, el 6 de diciembre de 1877, escrito por Aurelio Berro y Mauricio Llamas.]

[Montevideo, febrero 15 de 1879 - 1880.]

Relato de lo sucedido en la reunion que en 6 de Diciembre de 1877 tuvo lugar en casa del Coronel Latorre y a invitacion de este, con motivo de las peticiones que le habian sido presentadas para la prolongación de la Dictadura.

R E L A T O

SE abrió la reunion exponiendo en breves palabras su objeto que no era otro que el de conocer la opinión franca de los ciudadanos concurrentes, para resolver con acierto la cuestión política que preocupaba al País. Hecha esta declaración el Sor. Gobernador pasó a la pieza contigua (desde donde podía atender a los ([deliberaciones]) (*oradores*) por hallarse abierta la comunicación entre dicha pieza y la sala de la ([reunión]) (*asamblea*).

A propuesta del Doctor Vazquez Sagastume se nombró para presidir el acto al Sñr. D.ⁿ Juan Miguel Martínez quien declaró abierta la discusión.

El Doctor D.ⁿ Manuel Herrera y Obes hizo presente la conveniencia de que el Sñr. Gobernador precisase las cuestiones sobre las cuales debía darse opinión, y aceptada esa idea, se nombró al efecto una comisión compuesta del mismo Sñr. Herrera, del General Batlle y del Doctor Vazquez Sagastume.

Llenado el encargo de la comisión, el Dr. Herrera y Obes declaró que la consulta quedaba precisada en los términos siguientes:

Si conviene o no la prórroga del gobierno provisorio del Coronel Latorre.

Si ha de adoptarse el pensamiento de la convención nacional para la reforma de la constitución.

O si debe y en que tiempo entrarse al régimen constitucional.

Planteadas así las cuestiones propuso el mismo Sr. Herrera que se tratase de ellas separadam.^{te} y por su orden.

El Doctor Vazquez Sagastume opinó que los tres puntos debían tratarse en conjunto por hallarse íntimamente ligados entre si, y se extendió sobre la urgencia de resolverlos para poner término a la incertidumbre y agitación que reinaban en el País.

El Doctor Visca, entendiendo que las expresiones del Doctor Vazquez se referían a agitaciones anárquicas, rebatió esas expresiones llamando la atención sobre el estado de paz y de orden que imperaba, bajo la acción firme del Gobierno provisional, y manifestó que, a su juicio, no había urgencia ([alguna]) en dar solución a la cuestión política. Dijo, por fin, que el defecto de los Uruguayos era querer precipitarlo todo y que no veía razón alguna para que se deseara fijar límites al orden de cosas existentes.

El Doctor D.^o Laudelino Vasquez declarando ante todo que reservaba para despues abrir opinión sobre lo referente a la idea de la Convención nacional, hizo notar la uniformidad que ([él]) hallaba en el sentir general del País respecto a la prórroga de Gobierno provisorio; historió en seguida la marcha de ese Gobierno desde su instalación, y concluyó expresando que esa marcha había satisfecho las aspiraciones generales y declarando que obtaba por la prórroga, cuya duración no debía, a su juicio, determinarse.

Usó en seguida la palabra el Doctor D.^o Carlos de Castro en el mismo sentido que el Sr. Vazquez en cuanto a la prórroga; pero declarando a la vez que, por su parte, rechazaba de lleno, la idea de la Convención Nacional.

El Doctor D.^o Mateo Magariños Cervantes, manifestando prescindir de la cuestión de reforma Constitucional que consideraba menos urgente, se extendió sobre la necesidad de resolver la cuestión de prórroga en atención a las representaciones hechas por el País a ese respecto. Sin apoyar en principio las Dictaduras, observó que ellas no eran una novedad entre nosotros; dijo que en ocasiones podían hacer mucho bien, y opinó que las de los Generales Rivera y Flores habían dejado muy agradables recuerdos al País. Hizo presente que la Nación había sido llamada a Comicios y no había concurrido á ellos agregando que estaba en la conciencia de todos que tampoco concurriría en la actualidad si se volviese a llamarla. Declaró que por consecuencia la prolongación del Gobierno provisorio era un hecho necesario y que, en cuanto a su duración, debía dejarse *ilimitada* pues las circunstancias políticas, que sólo el gobierno podía apreciar acabadamente, indicarían la oportunidad y conveniencia de volver a entrar en el régimen constitucional.

Volviendo a usar la palabra el Doctor Vazquez Sagastume explicó sus anteriores aserciones respecto a la inquietud en que se hallaba el País diciendo que esa inquietud nacía de la falta de confianza en el porvenir, pues un gobierno accidental e irregular no podía inspirar la tranquilidad que proporciona una situación estable y definida. Declaró que no creía conveniente prorrogar el gobierno provisorio por tiempo *ilimitado* y propuso que ese tiempo se fijase en dos años, entendiéndose sobre la necesidad de que, durante ese término, el Gobernador, por medio de una política enérgica, en la justicia, previsoras y eficaz procurase extirpar los hábitos pequeños de círculos y banderías, para facilitar la vuelta al régimen constitucional. Expresándose enseguida sobre la Convencion nacional demostró la incompatibilidad de su coexistencia con el Gobierno provisorio del Coronel Latorre. Se opuso al pensamiento de la reforma de la Constitución, y apoyó sus ideas en el particular con la comparación entre la suerte que había cabido a los pueblos que alteraban frecuentemente sus leyes fundamentales y la de aquellos en quienes el respeto a las instituciones llegaba, como entre los Ingleses, hasta mantener lo inconveniente y absurdo para no debilitar el habitual respeto a la ley.

Pasado un breve espacio de tiempo sin que se pidiese la palabra el Doctor Magariños volvió a usarla para decir que, pareciendo conforme la opinión en cuanto a la conveniencia de la prórroga indefinida, proponía que se pusiese a votación:

"Si debía optarse por la prórroga sin fijación de tiempo?"

Como el presidente se dispusiese a seguir la indicación del Dr. Magariños, D.^a Aurelio Berro se opuso entonces a ese proceder observando que aquella no era una asamblea legislativa en que debiesen decidirse las cuestiones por mayoría. Dijo que los individuos allí presentes habían sido solicitados a dar su opinión individual sobre una cuestión política, para que en vista de ella pudiese el Gobernante formar su propio juicio. Para demostrar los inconvenientes de una votación hizo notar que dentro de la fórmula propuesta cabían opiniones completamente contrarias, observando que él, por ejemplo, deseaba que no se fijase tiempo a la prórroga como los otros señores que le habían precedido en la palabra y que sin embargo el fundamento y la tendencia de las opiniones respectivas podían ser diametralmente opuestos.

Declaró que él admitía la continuación del Gobierno provisorio como un hecho obligado desde que las elecciones inmediatas no eran realizables; pero que de eso a desear la postergación indefinida de los comicios había una distancia inmensa. Dijo que si bien era cierto que la protección especial prestada al Comercio y a los intereses de la Campaña, habían granjeado al Gobernante simpatías personales que explicaban el número de firmas que suscribían las peticiones y la calidad de muchas de ellas, no debía disimularse que

el anhelo general *no era* el expresado en esas peticiones y que la verdad real *era* que el pueblo deseaba volver cuanto antes al régimen de la Constitución, sin cuyo imperio era una ilusión suponer que pudiera haber prosperidad sólida y progreso durable. Agregó que, a su juicio, la situación política del País era una situación revolucionaria, pues si bien era verdad que el movimiento de 12 de Marzo de 1876 no había sido hecho por el pueblo, era también verdad que la opinión general había sido simpática a ese movimiento y lo había hasta cierto punto adoptado, concluyendo de aquí que esa revolución para cumplir la misión que le dió tal carácter, necesitaba devolver al País el libre juego de sus instituciones y que en consecuencia correspondía aconsejar la vuelta al orden constitucional en el *mas breve término* posible y que era precisamente ese y no otro el sentido de su opinión, pues todo límite le parecía demasiado lejano.

El Sr. Forteza declaró entonces que se adhería en un todo, a la opinión del Sr. Berro que fue igualmente apoyada por el Dr. Dn. Juan J. Herrera. Los Doctores Dn. Laudelino Vasquez, Dn. Carlos de Castro y Dn. Mateo Magariños, expresaron a su vez que era ese también el sentido en que debían interpretarse las opiniones vertidas por ellos respecto a la ilimitación de tiempo de la prórroga.

El Doctor Herrera y Obes volvió a hacer uso de la palabra, y en un brillante discurso, desenvolvió ideas análogas a las que acababan de manifestarse. Invocó el patriotismo y las nobles ambiciones del Coronel Latorre, y en nombre de ellas, le exhortó a que continuase haciendo un gobierno honrado y justiciero, así como a que devolviese al País, luego que fuese posible el ejercicio de sus instituciones. Tratando en seguida de la Convención nacional combatió la idea; y manifestándose adverso a la reforma de la Constitución, terminó diciendo que si ella hubiera de hacerse no debería ser por otros medios que por aquellos que la misma ley fundamental establecía para el caso.

D.^o Laudelino Vasquez habló luego extensamente fundando su oposición a la idea de la Convención Nacional, que ninguna necesidad pública aconsejaba.

Tomando la palabra el D.^r Dn. Eduardo Brito del Pino, expresó en breves términos su disconformidad con toda situación excepcional e irregular que sólo se justifican por circunstancias especialísimas concluyendo que el provisorio sólo debería mantenerse por el tiempo estrictamente necesario para que se pudiese encarrilar al País por la senda constitucional. Dijo que si el Pueblo no había concurrido a los comicios, era porque entendía que la situación general del País no le ofrecía las garantías necesarias para ejercer libre y tranquilamente sus derechos y que por tanto, debía aconsejarse al Gobierno en el sentido de que hiciera efectivas esas garantías. Respecto al pensamiento de reforma constitucional obser-

vó que, habiendo sido esa reforma declarada de interés público por la última asamblea, no había otra cosa que hacer ([—que]) (*sino*) dejar que el pensamiento siguiese su curso natural.

El Doctor Visca habló de nuevo insistiendo en la conveniencia de prolongar indefinidamente el Gobierno provisional como el sistema mas conveniente en su entender, para el estado político del País, cuya escasa población no requería por otra parte en su gobierno la presencia de formas legales regulares.

A esta altura del cambio de ideas el Sñr. Gobernador pidió a Dn. Aurelio Berro que leyese a la reunión un proyecto de solución que S. E. acababa de formular, y que es el que consta en el acta que cierra este relato.

Leído ese proyecto que venía a llenar las aspiraciones manifestadas por casi todos los Señores opinantes, fue acogido con marcada satisfacción por los presentes, quienes resolvieron dejar á S. E. la elección del Consejo Consultivo, que en el proyecto se cometía a la reunión.

Se nombró en seguida a los Sres. Batlle, Herrera y Obes y Sagastume para que manifestasen al Gobernador la satisfacción con que se había recibido la solución propuesta.

Con motivo de nuevas indicaciones de votación sobre este asunto y oponiéndose a ellas, usó de la palabra el Sñr Dn. Mauricio Llamas declarando que aquel no era caso de votaciones ni de resoluciones por aclamación. Dijo: que los concurrentes habían venido a manifestar libremente sus opiniones individuales para hacérselas conocer al Gobernante; que él, por su parte, quería expresar la suya como la habría expresado aunque hubiese sido el único en ella; que se veía obligado a reconocer el hecho de la permanencia del Gobierno provisorio como un acto aprobado por la Nación, desde que toda ella no se había ([levantado]) (*pronunciado*) como un solo hombre para hacer que ese acto cesase; que por lo demás en la solución propuesta por el Coronel Latorre veía atendido el deseo general de entrar cuanto antes al orden regular, y que consideraba una *fortuna* que el Sñr Gobernador participase de esa idea y creyera en su realización como lo demostraba en el hecho de presentar ese proyecto. Concluyó manifestando que confiaba en que el Sñr Latorre, como hombre, como gobernante, y como militar cumpliría su promesa y prestaría acatamiento a la Constitución de la República.

Los Señores Rucker, Castro, Vidal, Velazco, Piñeirúa y Berro expresaron su satisfacción por la oportuna y conveniente solución adoptada y el Sñr. Visca habló también en igual sentido cambiando a este respecto algunas observaciones con el Sñr Gallinal quien opinó que debía felicitarse al Gobernador por su acertada resolución.

Así lo hicieron particularmente muchos de los Señores presentes, labrándose luego y firmándose por todos la siguiente

ACTA

En Montevideo a 6 de Diciembre de 1877, reunidos los ciudadanos que firman la presente, a invitación de S. E. el Sñr Gobernador del Estado, en la casa habitación del mismo; S. E. abrió la reunión manifestando que su objeto al convocar a los ciudadanos presentes, era oír su opinión leal y franca sobre la solución que convenía dar a la situación política, en vista de las peticiones presentadas al Gobierno y de la falta de concurrencia de ciudadanos a los comicios. Hecha esta declaración S. E. se retiró del salón de la Asamblea y los que componían esta se ocuparon en seguida de las cuestiones presentadas a su consejo expresándose con tal motivo diversas opiniones en las que prevaleció por lo general la de abandonar el pensamiento de la Convención Nacional, juzgándose mas conveniente y arreglado el dejar la reforma constitucional a la Asamblea ordinaria que de ella debe ocuparse. Se opinó igualmente que debía manifestarse al Sñr Gobernador la conveniencia de completar cuanto antes la misión de su gobierno promoviendo el restablecimiento del régimen constitucional.

Durante el curso de la discusión el Sñr Gobernador encargó a D. Aurelio Berro de presentar a los señores concurrentes un proyecto de solución que S. E. concretaba en los términos siguientes:

1.º Convocación del País a Comicios generales para el mes de Noviembre del año próximo de 1878 y continuación consiguiente del Gobierno provisorio hasta la época legal correspondiente.

2.º Nombramiento, cometido a la reunión presente, de un Consejo Consultivo de nueve ciudadanos encargados de dar opinión al Gobierno provisorio en los asuntos que les fuesen sometidos y de formar desde luego un proyecto de ley electoral que garanta una vez por todas la verdad del sufragio popular.

Esta solución mereció la aprobación unánime de los ciudadanos presentes, menos en la parte referente al nombramiento del Consejo, que la reunión declinó juzgando ser esta atribución exclusiva de S. E. — Se acordó nombrar a los Sñres General Dn. Lorenzo Batlle y Doctores Dn. Manuel Herrera y Obes y Dn. José Vazquez Sagastume para que manifestasen al Señor Gobernador la plena aprobación de los presentes, siendo al mismo tiempo dicha comisión encargada de labrar esta para debida constancia de lo obrado, y para satisfacción pública.

firmada

Juan Miguel Martínez
Lorenzo Batlle
Manuel Herrera y Obes
José Vazquez Sagastume

Aurelio Berro
Adolfo Latorre
Mateo Magariños Cervantes
Pedro Farini
Conrado Rucker
Francisco Ant.º Vidal
Lindoro Forteza
Juan Ant.º Magariños Cervantes
José Cand.º Bustamante
Carlos de Castro
Laudelino Vasquez
Manuel Montaña
Alberto Capurro
Francisco Lecocq
Luis C. de la Torre
Pedro Piñeirúa
Hipólito Gallinal
Juan José Acosta
Pantaleón Pérez
Carlos S y Viana
Eduardo Mac Eachen
Luis Eduardo Pérez
Juan D. Jackson
Juan Peñalva
Nicolás Zoa Fernández
Eduardo Brito del Pino
Miguel R. Correa
Juan José Herrera
Pedro Visca
Mauricio Llamas
Ernesto Velazco
Federico Cibils.

N. B. De los invitados faltaron Juan P. Ramírez e Ildefonso
García Lagos.

Nota del Consejo Consultivo al Coronel Latorre acompañando
el proyecto de Ley electoral

Excmo Sñr Gobernador Provisional
Coronel D. Lorenzo Latorre

Exmo Sñr.

La circunstancia de haber recibido de V. E. mismo el come-
tido especial de formular un proyecto de disposiciones electorales,

adaptado a los sanos propósitos manifestados por V. E. en la reunión que dió origen a este Consejo Consultivo, nos pone en el caso de dar cuenta directa a V. E. del resultado de nuestro trabajo.

Acompañamos pues el proyecto aludido, y también el informe de la Comisión especial encargada de formularlo, cuyo documento hemos creído conveniente adjuntar por cuanto él nos ahorra algunas de las explicaciones que el proyecto requiere para ser mejor apreciado en cuanto a su espíritu y a su mecanismo.

Hemos tenido ya ocasión de escuchar algunos juicios sobre lo que de ese proyecto ha podido conocerse fuera del Consejo, y esos juicios confirman el nuestro de que toda innovación encuentra en un principio resistencias o desconfianzas. En virtud de esa propensión natural, y examinando aisladamente tal o cual disposición del proyecto, unos lo juzgarán poco liberal y otros demasiado. Alguien habrá que atendiendo sólo á la novedad del método y a la minuciosidad necesaria para desarrollarlo, lo juzgue de ejecución sumamente difícil y complicada— Entretanto, la verdad será que ese proyecto está ajustado a los sanos principios en que se funda el sistema democrático, y adaptado a lo que *hoy* se requiere para hacer efectivo el referido sistema; y por lo que hace a la dificultad de ejecución, mal puede haberla en disposiciones que exigen solamente al votante que presente su lista en la forma en que acostumbra hacerlo y a los encargados del escrutinio que sepan leer y escribir y que conozcan las cuatro reglas elementales de aritmética. En cuanto al sistema en general, si parece oscuro por ser nuevo; una breve discusión en la prensa y las explicaciones a que ella dé lugar, lo pondrán al alcance de todos.

Por nuestra parte no demostramos pretensión alguna creyendo que ese proyecto es mas eficaz para el objeto propuesto que las demás leyes existentes o iniciadas sobre esta materia que hemos podido conocer. Es del orden natural que la experiencia de los que preceden sea utilizada por los que siguen, y es usando de esa facultad que hemos procurado mejorar lo existente y tomar lo bueno donde lo hemos hallado, para adaptarlo a las necesidades de nuestro país, que conocemos y á sus aspiraciones de que participamos.

Asi pues, al presentar nuestro trabajo tenemos la convicción de que, siendo él aceptado, puede conducir a una elección en que se halle realmente expresada la voluntad nacional.

Pero, Exmo Sñr, la misión de este Consejo no sería bien desempeñada si en una cuestión tan trascendental como la que nos ocupa, no manifestásemos con lealtad nuestro sentir, presentando claramente la verdad.

No basta, Exmo Sñr que tengamos un buen cuerpo de ([leyes]) (*disposiciones*) electorales— el espíritu público esta abatido, el sentimiento republicano se esconde y lo que debería ser el legítimo y consciente acatamiento del principio de autoridad, toca y

excede las rayas del temor. En semejante situación es necesario que el pueblo todo oiga otra vez de V. E. mismo cuales son sus dignos propósitos; que confíe en que el Gobierno actual aunque de hecho garante y protege los intereses legítimos de la nación; que sepa, enfin, que, al amparo de ese fuerte poder que ha sido en manos de V. E. la salvaguardia y el instrumento del orden, *reina en toda su plenitud la libertad política cuyo análisis no es otro que el libre ejercicio del derecho y el fiel cumplimiento del deber.*

El Gobierno de V. E. ha preparado el campo para una importante reacción en los elementos materiales del País, y una vez satisfechas sus necesidades y aspiraciones morales veremos desarrollarse esos elementos y pronunciarse aquella reacción, hoy sólo comprimida por las aprensiones del futuro.

Complete V. E. esa obra, en la cual solo habrá satisfacciones para todos, y este Consejo, por su parte considerará su labor bien compensada si ha podido ayudar algo a V. E. en una obra de regeneración para la Patria.

Manifestados los sentimientos del Consejo, cúpleme saludar a V. E. con la mayor consideración.

(firmado)

Lorenzo Batlle
Pres.^{te}

Aurelio Berro
Secret.^o

Dedicatoria en el Album presentado por el Comercio al Coronel Latorre el día que entregó el poder dictatorial.

Al fijar sus ojos en estas líneas que dirige a Vd. el Comercio, nacional y extranjero, no tema Coronel encontrar en ellas la expresión engañosa de una lisonja servil.

Desde este día los actos de Vd. como gobernador provisorio de la República pasan al dominio de la historia a quien toca apreciarlos con el criterio especial con que son juzgadas las situaciones revolucionarias; pero cuando esa misma historia relate que, en un cortísimo período ha mejorado Vd. notablemente la situación financiera del País; que ha establecido en nuestros campos casi desiertos el respeto práctico de la propiedad y de la vida y que, finalmente en medio de las exigencias de una situación anormal ha dado Vd. un desarrollo extraordinario a la instrucción gratuita la posteridad dirá sin duda que Vd. ha fijado las bases de la riqueza material que ha de desenvolverse en breve y del progreso intelectual que no tiene ya mas trabas que las que pueda oponerle la deficiencia de la filosofía reinante.

De esos grandes bienes realizados, del restablecimiento ya efectivo de las formas constitucionales, y de la futura radicación de la libertad en el orden y la paz, espera el Comercio del Uruguay la reanimación de su actividad contrariada por las graves y continuas crisis que desde años anteriores le han aquejado — Por esos resultados obtenidos y esperados nuestro agradecimiento es justo; pero no cerraremos esta manifestación que hacemos de él sin incluir en ella una esperanza y una súplica.

Los elementos de conservación en el País, las voluntades generalmente manifestadas, la inspiración serena del patriotismo, llaman naturalmente a Vd. a ocupar dentro de pocos días la Presidencia efectiva de la República. En ese elevado puesto el valiente soldado, jefe en otra hora de una revolución afortunada cederá el lugar al primer magistrado de una Nación constituída al cual se ofrece nuevas tareas que llenar; radicar el respeto a la ley con el amor a las instituciones, promover el progreso material e intelectual de la comunidad y levantar el espíritu público en todos sentidos, a las aspiraciones legítimas del porvenir.

Hágalo, Coronel, y cuando terminado el período Constitucional vuelva Vd. a la paz del hogar, la estimación de sus conciudadanos, de los habitantes todos de la República, rodeará su retiro de una atmósfera mas pura que aquella que se respira entre el humo de los combates o el del incienso cortesano.

Montevideo, 15 de febrero 1879.

AMPLIACIÓN

Muy poco podría agregar al interesante relato que antecede, pues los apuntes que tomé esa misma noche, enseguida de terminar la conferencia, se referían especialmente á lo que personalmente me concernía consignando las pocas palabras que pronuncié y que transcribiré a continuación, pero conservo vivo el recuerdo de lo que otras personas dijeron, y considero el relato del Sr. Berro como la mas fiel y correcta exposición de lo que ocurrió en aquella reunión.

Copiaré primero las líneas que me ha dirigido mi amigo el Sr. Berro, pidiéndome rectifique cualquier omisión o infidelidad que pudiera haber cometido.

"Estimado D. Mauricio—

"Junto a esta recibirá Vd. un voluminoso paquete que no es " otra cosa que un cuaderno donde tengo anotado el "compte-rendu" de la reunión de 6 de Diciembre de 1877, en casa de " Latorre.

"Como me dijo una vez Vd. que también había conservado
 " en su archivo privado el relato de esa tan memorable cuanto
 " desconocida reunión, le suplico que tenga a bien leer lo mío
 " y rectificar cualquiera omisión o infidelidad cometida por mi
 " memoria y que de cierto no lo había sido por mi voluntad.
 " Como conozco a Vd. escuso decirle que en su rectificación debe
 " incluirse naturalmente, si hay lugar a ella, la parte referente a
 " mí, pues estoy seguro de que en esa parte mi relato es fiel en
 " cuanto a la intención y al fondo, puede no serlo en cuanto a
 " la forma que en ciertos casos no carece de importancia. Como
 " es natural se grabaron en mi memoria hasta las palabras de los
 " demás; pero en cuanto a las mías solo conservé el sentido.

"Su afmo amigo.

Aurelio Berro"

Octubre 14/880

Los apuntes que tomé esa noche son estos:

"Gobernador Provisorio—

"Sr. Don Mauricio Llamas— Presente—

"Muy Sr. mio: En el deseo de aconsejar mi opinion sobre
 " la solución de la cuestión política, he creído oportuno convo-
 " car a una reunión de ciudadanos. Siendo Vd. uno de los desig-
 " nados con tal objeto, he de estimarle se digne concurrir a mi
 " casa habitación, el Jueves 6 del corriente de 8 á 8 1/2 de la
 " noche.

"Saluda Vd attº S.S.

L. Latorre"

Despacho. Dbre 4/877.

"Reunidos los ciudadanos invitados, se discutió extensamente
 " sobre la solución mas acertada en la actual situación política,
 " prevaleciendo la opinión de que *lo mas conveniente, y lo que*
 " *el país deseaba, era volver cuanto antes al régimen de las ins-*
 " *tituciones, prorrogándose el Gobierno Provisorio por el tiempo*
 " *indispensable para practicar las elecciones generales y constituir*
 " *los poderes legales.*

"Agotada la discusión sin haber llegado a nada concreto, se
 " dió lectura de un proyecto que el Coronel Latorre sometía a la
 " consideración de la reunion, por el que se proponía convocar al
 " país a elecciones para el mes de Noviembre de 1878, y nom-
 " brar un "*Consejo Consultivo*" para asesorar al Gobierno en los

" asuntos que le sometiese, y para formular un proyecto de ley de
 " elecciones. Aprobada esa solución, sin observación de parte de
 " los ciudadanos presentes, se propuso que se votase por aclama-
 " ción las resoluciones adoptadas y dar un voto de gracias al Co-
 " ronel Latorre (que se encontraba en la pieza inmediata, estan-
 " do abierta la puerta de comunicación), por los servicios pres-
 " tados al país y por la espontaneidad y patriotismo con que ha-
 " bía propuesto la solución de la cuestión política que a todos
 " preocupaba— Pedí entonces la palabra y expuse: que en mi
 " opinión era innecesaria una votación en la forma indicada, ó cual-
 " quiera otra demostración.

"Que reunidos allí sin otro carácter que el de ciudadanos in-
 " dependientes cuya opinión deseaba oír el Jefe del Gobierno, era
 " inútil la votación, por que los que no estuviesen conformes con
 " la ([opinión]) solución que había obtenido la aprobación de la
 " mayoría, debían expresarlo con entera libertad; y si así no lo
 " hiciesen debería entenderse que le prestaban su adhesión: que
 " por mi parte declaraba que al asistir a aquella reunión lo ha-
 " bía hecho persuadido de que tendría completa garantía para emi-
 " tir mis ideas; y que aun cuando la opinión de todos los ciuda-
 " danos presentes hubiese sido unánime, si fuese contraria a mis
 " convicciones lo hubiera manifestado con toda franqueza y sin-
 " ceridad, al menos para salvar mi responsabilidad personal.

"Que aceptaba el Gobierno Provisorio como un hecho impues-
 " to por circunstancias fatales, que no era del caso apreciar; y que
 " partiendo de ese hecho, y prescindiendo de la persona del Jefe
 " del gobierno, aceptaba su continuación, *a condición de que se*
 " *viniese a las elecciones y al orden constitucional a la brevedad*
 " *posible* y que por consiguiente no haría cuestión de mes mas o
 " menos. Que creía también que el país había aceptado ese go-
 " bierno desde que no se había levantado como un solo hombre
 " para exigirle al Coronel Latorre que dejase el puesto que ocu-
 " paba contra su voluntad.

"Que no daba a las manifestaciones, o a las sesenta o seten-
 " tanta mil firmas de que se había hablado, la importancia que
 " se pretendía darles, porque no creía que ciudadanos de un país
 " libre y constituido prefiriesen ser gobernados por la voluntad de
 " un hombre, fuese él quien fuese, a ser regidos por la Constitu-
 " ción y las leyes; y que aún cuando la gran mayoría del país hu-
 " biese manifestado su voluntad de aceptar el gobierno personal
 " *permanente*, yo no me consideraría obligado a acatar semejante
 " violación de la ley fundamental y de los mas sagrados derechos
 " del ciudadano".

"Que el mejor título a la consideración de sus conciudadanos
 " a que podría aspirar el Coronel Latorre, era devolver al país el
 " régimen constitucional: que al recibir sus grados militares ha-

"bia jurado no atentar ni permitir que se atentase contra la Constitución de la República, y que yo esperaba que cumpliría lealmente sus juramentos, como militar y como hombre de honor".

Hasta aquí mis apuntes.

Los he leído nuevamente, confrontándolos con el relato del Sr. Berro, y nada encuentro que alterar. Me parece que yo no manifesté, como dice este amigo, "que consideraba una fortuna que el S.^r Gobernador participase de esa idea" (la de entrar cuanto antes al orden regular), aunque en realidad tal podía considerarse, desde que él podía prolongar por largo tiempo el gobierno personal, aun contrariando la voluntad del país.

1880

M. Llamas

Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Tomo 900.

Nº 6 — [Artículos periodísticos del Dr. Martín C. Martínez publicados en "El Siglo" referentes al proyecto de Reforma de la Constitución que estaba a estudio del Senado de la República.]

[Montevideo, julio 12 y 18 de 1893.]

[Primer artículo periodístico del Dr. Martín C. Martínez en el que se pronuncia contra el proyecto de enmienda del proceso de reforma de la Constitución que estaba a estudio del Senado de la República.]

[Montevideo, julio 12 de 1893.]

LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Más bien cabría el título de la no reforma de la Constitución, en presencia del dictamen de la Comisión de Legislación del Senado, cuyos términos prudentes son merecedores del general aplauso.

Va para tres veces que esta cuestión de la reforma constitucional se plantea ante nuestras asambleas; y de balde se clama en las disertaciones doctrinarias contra las retrancas puestas por los constituyentes a la revisión de su obra y se dice que están impregnadas de un conservatismo excesivo, nada parece desautorizar mejor esa crítica que este hecho solemne, de detenerse tres legislaturas, en diversas épocas, y con muy diversos hombres, precisamente en el instante de vencer esas mismas dificultades de tiempo creadas por la Constitución y poder legalmente proceder a su reforma.

Si en momentos de fácil entusiasmo puede creerse que hay interés social en la abolición o la reforma de tal o cual disposición

constitucional la enseñanza de los días duros no tarda en demostrar que esas modificaciones serían inocuas o de un alcance pequeño ante la gravedad de nuestros males políticos, — y que no es verdad que la Carta de 1830 haya sido obstáculo a ninguna mejora fecunda y si lo es que el prestigio, ya que no el respeto de que está rodeada, ha sido valla saludable para algunos atentados.

Que conseguiríamos con un cambio? Cuales son las grandes reformas que habría que sancionar? Vamos a alterar la organización del gobierno ni aún dentro de la forma republicana? Vamos a impedir, por un buen artículo, que las elecciones se sigan haciendo oficialmente? En cuanto a lo que es factible, a lo que es reclamado por la opinión nacional, acaso la constitución impide la descentralización municipal, que en parte existe ya en la Junta de Montevideo? Que artículo se opone a la representación de las minorías en el parlamento, o a la organización judicial, que sabiamente fue dejada por la Constitución a las asambleas ordinarias?

Las reformas serían secundarias y sabe Dios si serían prudentes, si los intereses y pasiones del momento no amoldaban la nueva Constitución a ambiciones ilegítimas o doctrinas inconsultas e impremeditadas.

Por otra parte, la constitución de modernísima data, hija de una asamblea que se elegiría más o menos como las actuales, en que preponderaría un partido político, con escasa representación de los otros, no tendría siquiera a su favor ese respeto de lo viejo, de lo aceptado unánimemente, de los tiempos gloriosos de la formación de la nacionalidad, cuyo patriotismo nadie discute, y que desaparecidos ya todos los constituyentes, da a su obra algo así como el carácter de un legado de ultratumba. Eso es siempre un elemento de prestigio, que hace diferencia entre el escarnecimiento de una ley de ayer, y el ludibrio de una ley que aparece dentro de un limbo de gloria.

Se dirá que así mismo la respetamos bien poco; pero la interrogación es sugestiva; entonces no es cuestión de leyes nuevas sino de respeto a las leyes, y más llano todavía aparecerá violar la ley de ayer que la ley sancionada por el tiempo, que es una base de respeto institucional.

Esta verdad ha penetrado a cuantas asambleas se han ocupado del asunto y han sentido la responsabilidad de poner la mano sobre la carta fundamental.

La actual Cámara de Representantes, colocada en el caso de indicar los puntos de reforma, como para salir del compromiso, se limitó a indicar la modificación de la última sección, que trata precisamente del procedimiento a seguir para la reforma constitucional, dejando intacto todo lo sustancial de la actual Constitución. Es el mismo temperamento por que había optado la comisión de Legislación de la Cámara de 1882 y para que la identidad sea mayor,

ahora la Comisión de Legislación del Senado, como la Cámara de Representantes de entonces, se niega a admitir esa misma reforma de los procedimientos de revisión y aconseja que se deje íntegramente intacta la Constitución de 1830. Y aún sobre esto tiene plena razón.

Es posible que tales procedimientos sean demasiado lentos y dificulten exageradamente la reforma constitucional, pero hasta en eso son dudosas las críticas hechas a la constitución; y de todos modos, creemos, con la Comisión del Senado, que las disposiciones constitucionales, tan morosas como se quiera, son preferibles a las que sancionó la Cámara de Diputados.

Si las primeras pecan de conservatismo y de morosidad, las segundas permiten mudar de constitución como se muda de camisa; y en un pueblo de instituciones tan poco arraigadas como el nuestro, lo segundo es mucho más grave que lo primero.

De un sistema temeroso de la reforma y que por eso la sujeta a trámites lentísimos, habríamos pasado a un sistema tan liberal en materia de cambios de la carta fundamental, como no existe mayor en parte alguna del mundo, salvo la Inglaterra, cuyo espíritu conservador le permite hasta no tener constitución escrita.

Con arreglo al proyecto sancionado por la Cámara de Representantes la puerta queda abierta para que en unos cuantos meses pudiera reformarse la Constitución por una asamblea organizada ad hoc, y por lo tanto obedeciendo a ambiciones ocasionales, excesos partidarios o impresiones del momento.

El procedimiento sancionado por esa Cámara para reformar la Constitución se limita a que declarada la conveniencia de la reforma por el Cuerpo Legislativo, en seguida se convoque la Convención Nacional y esta dicte la nueva Constitución, que rige sin más ni más. En pocos meses, repetimos, la legislatura que empezará a funcionar el 15 de febrero podrá fabricarnos una Constitución nueva en hoja y al gusto del consumidor. Ratificaría la reforma de procedimientos propuesta por esta Legislatura, que de esa manera ya sería parte integrante de la actual Constitución; declararían la necesidad de las reformas de fondo y en seguida convocaría a la Convención, que por su autoridad promulgaría la nueva carta fundamental.

Desde que apareció este proyecto dijimos que si se han criticado, en nuestro concepto sin gran fundamento, las trabas puestas por los constituyentes de 1830 a la reforma de su obra, con mucha más razón debería criticarse a los constituyentes de 1892 si estableciesen un procedimiento por el cual la ley fundamental carecería de estabilidad y estaría sujeta, sin preservación alguna de tiempo, a todos los vaivenes de nuestra oscilante política.

Ni en los Estados Unidos mismos, con los que es irrisorio que nos comparemos, ni allí donde como herederos de la raza y del

sentido político sajón, han podido despreciar esas precauciones que son más propias de estos países de instituciones incipientes, existe un procedimiento tan sumario para reever la Constitución como el que aquí ha votado la Cámara de Representantes.

El procedimiento convencional, aún en las constituciones más avanzadas de los Estados de la Unión, atraviesa cuatro fases sucesivas. "Se consulta a los electores sobre la necesidad de convocar una convención. Si la respuesta es afirmativa, la legislatura decreta la elección de la Asamblea de reforma. Esta Asamblea redacta su trabajo bajo forma de proyecto, y, en fin, este proyecto se somete a la ratificación del pueblo".

Pero no es sólo el cumplimiento de las formas democráticas lo que debe preocuparnos, pues ya sabemos lo que importarían las consultas al pueblo en nuestro país; es la necesidad de poner tiempo, entre la proclamación de la necesidad de la reforma y su sanción definitiva, para garantir la incolumidad de la Constitución de las añadiduras y retaceos que quieran hacerle la ambición menguada o las prepotencias partidistas; para evitar que tocada una vez, la toquen todos los días, quizá a fin de hacer la presidencia reelegible, de ponerle seis años en vez de cuatro, u organizar de otro modo las Cámaras o el Poder Judicial, etc., todo a la minuta, según la impaciencia del gran elector, munido ahora del poder de hacer constituciones.

Entre el sistema que desconoce esta necesidad de obligar a poner tiempo de por medio para reformar la ley fundamental, en un país en que la democracia suele no ser sino la máscara de cualquier ambicioso, y el sistema previsor hasta la timidez de nuestros constituyentes de 1830, no debe haber vacilación, y así lo ha entendido sabiamente la Comisión de Legislación del Senado.

"El Siglo". Montevideo, julio 12 de 1893. Pág. 1, col. 1.

[Segundo artículo periodístico del Dr. Marín C. Martínez sobre la reforma de la Constitución aprobada días antes por el Senado, en el que, al celebrarse un nuevo aniversario del Código de 1830, ratifica su opinión contraria a alterar sus disposiciones.]

[Montevideo, julio 18 de 1893.]

LA CARTA FUNDAMENTAL

(De *EL SIGLO*, del 18 de Julio de 1893).

Quizá es este el último aniversario en que nos será dado saludar íntegra la Constitución de 1830, ya que han pasado las enmiendas que si no alteran el fondo de las disposiciones constitucio-

nales, facilitan cambiarlo rápidamente. Tal circunstancia atrae más a rememorar el acontecimiento, y a preguntarnos si la reforma votada será un paso que nos aleje o nos aproxime al ideal institucional acariciado por los primeros constituyentes.

Un ideal, en efecto, y nada más era lo que se aclamaba tal día como hoy en la Plaza Mayor, que desde entonces había de cambiar de nombre para recordar a las generaciones que se sucediesen el solemne acontecimiento.

Ni por nuestra educación, ni por nuestra raza, ni por los sucesos internacionales en que nos vimos envueltos, reuníamos las condiciones esenciales para hacer una mediocre verdad del régimen constitucional; y todavía hoy, después de sesenta y tres años, nuestros gobernantes se arrojan el derecho de tutelarnos en el ejercicio de las funciones cívicas, reputándonos incapaces de la acción enérgica y tolerante a la vez que caracteriza en un pueblo el desarrollo del sentido político.

Un ideal nada más, pero entonces porque alarmarse de que se le sustituya por otro quizás más práctico, o cuya influencia en la marcha de las cosas, será más o menos la misma?

Es que un ideal respetado está lejos de ser una fuerza inerte en la vida institucional de una nación, como en cualquier otra manifestación de la vida. Es, al contrario, un poder latente, que tiende constantemente a traducirse en los hechos, a pesar de las dificultades que se le creen, como esos gérmenes que en la naturaleza conservan las especies diezmadadas durante largas épocas en la lucha por la existencia y que al fin las hacen dilatar en el tiempo y en el espacio.

En toda suerte de instituciones puede observarse históricamente ese poder de vitalidad, cuando, a pesar de la brutalidad de los hechos que las suprimen o menoscaban, el consenso universal reconoce la legitimidad del poder, del principio, de la ley desconocida o violada.

Las formidables monarquías europeas no fueron durante siglos sino poderes nominales: el verdadero poder residía en el feudalismo, y feudos y señores feudales había que eran mucho más poderosos que los reyes y sus reinos, reducidos a un dominio directo reducidísimo y con soberanía teórica nada más sobre el resto del territorio. Porque sin embargo, aquel pequeño poder efectivo se desenvolvió hasta adquirir el gran poder que se le reconocía nominalmente? Es que no en balde se le rinde culto a una institución, aunque el culto sea hipócrita: divergencias vendrán entre los poderosos del día y no será del todo malo entonces tener esa institución de su lado; momentos de conflicto general hay en que no se encuentra otro punto de apoyo que el de la institución preexistente, y así, cuando se trata de un pueblo que no está en de-

cadencia, las instituciones van fortificándose y de simples poderes ideales se tornan en poderes efectivos.

Otro ejemplo que ya tocaría más de cerca al mundo político en que vivimos, es el del crecimiento de ese parlamento inglés, por muchos siglos tan sumiso, tan obediente a los reyes y que revolución tras revolución y aprovechando las grandes dificultades de la corona, fue sucesivamente adquiriendo todo el poder político de la nación, y reduciendo a los otros poderes a no ser más que apariencias u órganos para ejecutar sus resoluciones. Su poder virtual, pero reconocido como legítimo, fue al fin pasando de simple ideal hasta la realidad más positiva.

A pesar de las subversiones que afligen todavía a esta parte de la América, no hay exagerado optimismo en creer que al través de aquellas puede anotarse un progreso creciente de las formas legales. La sucesión en el poder no es con harta frecuencia obra del pueblo, pero la sucesión es una verdad, tal cual ha querido la Constitución, y sus preceptos impiden materialmente toda pretensión a perpetuarse, aún de caudillos poderosos.

Las asambleas parlamentarias son producto de mistificaciones del sufragio, pero basta así mismo que los gobiernos hayan tenido que renunciar a las formas violentas de la coacción, para que desde el día siguiente de nombradas hasta el día en que deben ser reelegidas, esas asambleas tengan un poder efectivo con el que, sino hay que obedecerle, hay por lo menos que transar.

No es eso sólo: el voto público está escamoteado, la soberanía declarada por la urna puede ser una mentira, pero el hecho político que en este instante llena la escena en el Río de la Plata es la imposibilidad demostrada y confesada de hacer un gobierno absolutamente refractario al país, de tal manera que podemos decir que si en las urnas no se vota, votamos al menos cuando traducimos nuestros anhelos, nuestras aspiraciones, nuestras satisfacciones o nuestras antipatías por todos los medios de expansión que tiene un pueblo, — la palabra escrita y hablada, el curso de los negocios, la alegría o la retracción pública, etc.

Todavía bien lejos del ideal, más vilipendiadas algunas de las formas legales que antes: —razón, pues, para que ese ideal se conserve más prestigioso que nunca,— como uno de esos arquetipos del divino Platón, que según su poética metafísica, modelan e informan todas las realidades.

La Constitución no es en nuestra tierra sino una gran aspiración nacional, un faro erigido por las manos de nuestros padres para que en medio de las luchas fratricidas, de las caídas del militarismo o de las mistificaciones de los gobiernos de legistas, de las tempestades más desechas o de las calmas más enervantes, no perdamos del todo el derrotero del honor y de la salvación de la patria.

Es un gran medio de educación, un modelo al que hay que aproximarse, que no puede perderse de vista, porque aún cuando se le quiera eludir, hay que orillararlo, hay que decir que se le respeta.

Dada esa misión educativa de nuestra ley fundamental, ninguna alteración, por progresista que sea, puede compensar la pérdida de prestigio, de cambiar un código viejo que es un legado del patriotismo heroico por un código nuevo que no representa nada, de perder la parte *imponente* de la Constitución, como dicen los ingleses, que le da algo de sagrada y a la violación de sus disposiciones algo de crimen, de sacrilegio.

Espíritus superficiales, ha dicho un sagaz escritor, comentando la Constitución inglesa, no escrita en parte alguna, pero sostenida por una tradición de respeto y de gloria, estarán dispuestos a atribuir poca importancia a la parte imponente de nuestra Constitución comparada con la parte eficiente, pero quien quiera que conozca la naturaleza humana, sabe que es tan esencial la una como la otra. Son las partes imponentes las que dan fuerza a la Constitución y garanten su vitalidad, porque por ellas la fachada majestuosa impresiona a los hombres de nuestra época, como el carácter gótico de un monumento.

Pero si eso sucede en Inglaterra donde la Constitución se cumple en sus partes eficientes, con mayor razón cabe todavía cuidar de los prestigios gloriosos que puede tener una Constitución, en país donde sus preceptos con frecuencia suelen no ser una realidad; y tal sucederá si la obra veneranda de 1830 fuese sustituida por la de una de estas asambleas de ahora, cuyos pecados de origen son notorios, y a las que les falta el gran prestigio de opinión que requiere una ley fundamental para ser acatada y puesta arriba de todas las cabezas.

Los pueblos antiguos sentían intuitivamente esta gran necesidad de que las constituciones fueran impresionantes y por eso les daban un origen indiscutible, divino. Los legisladores las bajaban del Sinaí, entre los truenos y los rayos que denotaban la presencia de la divinidad y aún los pueblos libres de la Grecia recogían sus inspiraciones en los oráculos sagrados.

Todos los pueblos de gran sentido político, así modernos como antiguos, han sido profundamente conservadores de sus leyes fundamentales, de suerte que tengan ese respeto de lo antiguo, la consagración de los tiempos y de las generaciones, la parte imponente, que hace pronunciar su nombre con acento solemne, y por eso sólo las cambian cuando ya las nuevas formas sociales no pueden vaciarse en los viejos moldes.

Algo más debíamos haber adelantado en instituciones políticas, en la práctica de la Constitución jurada en 1830, para decidarnos a declararla insuficiente. Al menos la medicina moderna prescribe una prolija desinfección antes de poner las manos en operaciones

tan delicadas; y las nuestras emporcadas en el fraude, no están en las condiciones de la ciencia política para tocar, sin temor de introducirle algún germen de muerte, a esa Constitución que fue zahumada con el humo todavía no disipado del Sarandí, del Rincón e Ituzaingó!

"El Siglo". Montevideo, julio 18 de 1893. Pág. 1. col. 1.

Nº 7 — [Artículos periodísticos del Dr. Carlos María Ramírez, publicados en "La Razón", referentes al proyecto de Reforma de la Constitución que había sido aprobado por la XVII Legislatura, el 13 de julio de 1893.]

[Montevideo, junio 23-24 de 1894.]

[Primer artículo periodístico del Dr. Carlos María Ramírez en el que expone los fundamentos de su oposición al proyecto de Reforma Constitucional aprobado por la XVII Legislatura.]

[Montevideo, junio 23 de 1894.]

EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Religión de Estado — Elección presidencial — Régimen municipal.

Publicamos hace días las reformas constitucionales que tiene a estudio la actual Legislatura. En esa misma oportunidad dijimos que prestaríamos a ese asunto toda la atención que reclama por su conexión evidente con la estabilidad política y social de la República, y aunque ya otros colegas han adelantado sus opiniones en el mismo sentido de las nuestras, creemos indispensable abundar en razonamientos sobre el mismo tema, por lo menos hasta que el espíritu público manifieste apercibirse de la gravedad del problema que el Cuerpo Legislativo puede resolver de un momento a otro por una sanción irrevocable.

Estamos en la última instancia de la reforma constitucional. Hubo una legislatura que por dos tercios de votos, en asamblea general, declaró que el interés nacional exige la reforma de la Constitución. Otra hubo después que aprobó, por una tercera parte de votos de cada Cámara, determinado número de enmiendas, y tenemos ahora en ejercicio la que debe pronunciarse soberanamente sobre ellas, rechazándolas o sancionándolas en todo o en parte. Si se rechazan, queda intacta la Constitución, o no será posible reformarla o deformarla, sino con el concurso de otras tres legislaturas, en un lapso no menor de siete años. Si se sancionan, empiezan a regir sin más trámites los nuevos artículos constitucionales.

No reproduciremos aquí la historia de las excepcionales circunstancias que han permitido realizar todos estos prolegómenos de la reforma de nuestro código fundamental, sin que el país se preocupe del asunto, y sin que los partidos incorporen a sus programas idea alguna de reformas concretas o tendencias hostiles a toda reforma, o algo que demuestre que se han ocupado más o menos del asunto; pero mencionaremos una vez más ese hecho indudable como un argumento primordial contra la prosecución de la iniciativa votada en 1888. Los mismos que en aquel tiempo creyeron con toda buena fe que el *interés nacional exigía la reforma de la Constitución*, deben haberse apercibido de que el país, acaso en fuerza de hechos supervinientes, no ha correspondido al pensamiento político que los impulsaba, y están por consiguiente habilitados para pensar que lo que antes reputaban conveniente y oportuno es hoy intempestivo y pernicioso.

Que la Constitución tiene defectos, —que podría recibir tal o cual mejoramiento parcial—, nadie lo pondrá en duda: pero al mismo tiempo ¿quién se atrevería a afirmar que hay en los artículos de la Constitución prácticamente hablando, obstáculos insuperables para la felicidad del pueblo, o para la seguridad del Estado, o para las expansiones de la libertad y del progreso?

En muchas crisis de nuestra historia, —y principalmente en los amagos de las dominaciones personales—, hemos podido y podemos señalar el artículo constitucional que nos ha salvado, —el precepto intergiversible que ha colocado a los mandones en la forzosa necesidad de abandonar el poder, a menos de incurrir en una de esas usurpaciones brutales que no se legitiman ni con el prestigio de la victoria, ni con el transcurso del tiempo—. Podemos también señalar los artículos constitucionales que en el orden político, en el orden administrativo, en el orden financiero, habrían ahorrado al país muchos errores y muchas ruinas, si hubieran sido leal y estrictamente observados.

En contraposición, ¿quién se atrevería a señalar el artículo de la Constitución cuyo acatamiento ha traído al país un desastre o un mal irreparable?

¿Cuales pueden citarse? ¿Será el artículo 5º que declara una religión de Estado?

Pero ese precepto constitucional no nos ha impedido implantar la libertad religiosa *en toda su extensión imaginable*, como la quería Artigas en las célebres instrucciones de 1813. No nos ha impedido tampoco efectuar las reivindicaciones que el poder civil ha operado en los países más libres del mundo; y es entre tanto, sobre la base indeclinable de las conquistas alcanzadas, un *modus vivendi* por el cual la Iglesia y el Estado dan solución práctica a muchos

problemas delicados de relaciones recíprocas que no pueden suprimirse en el estado actual del mundo.

Iglesia libre en el Estado libre —o separación absoluta de la Iglesia y el Estado— es un sistema, un ideal, que sin duda alguna tendría muchos y muy esforzados partidarios en el seno de una convención constituyente que fuera convocada en estos tiempos; pero no todos los ideales se realizan a medida del deseo, y cuando de aplicarlos en absoluto resultan perturbaciones que contrabalancean sus ventajas, hay que aplazar su ejecución o aceptarlos con las restricciones impuestas por las circunstancias. En la República Francesa, con excepción de los socialistas y radicales, los espíritus más avanzados —Gambetta, Ferry, Floquet—, se han declarado siempre partidarios de la conservación del concordato napoleónico, mediante el cual el Estado sostiene el culto católico a trueque de una prudente ingerencia, análoga a nuestro patronato, en la organización de la Iglesia galicana. Hoy, en la parte más culta de la humanidad, soplan vientos favorables, no a las soluciones extremas, sino a las soluciones transaccionales.

¿Sería el artículo que confía la elección de presidente a la Asamblea General Legislativa? Cosa singular! Una gran nación europea ha organizado en nuestros días el gobierno republicano, y no adoptó para la constitución del poder ejecutivo el modelo de los Estados Unidos. Hizo en 1875 lo que nosotros en 1830; —entregó la elección de Presidente al Senado y a la Cámara de Diputados reunidos en Asamblea General—. Así han sido electos MacMahon, Grévy y Carnot. Así lo será el sucesor de este último, pues los franceses no piensan alterar ese mecanismo, al cual deben, en gran parte, la consolidación de la República. Ellos entienden que una Asamblea Legislativa tiene, en un momento dado, para discernir las condiciones políticas del ciudadano que debe ocupar la primera magistratura, aptitudes superiores a las del sufragio universal directo, y a la de colegios electorales que por llevar mandato imperativo del sufragio universal vienen a ser rodajes enteramente inútiles. Y eso en Francia, uno de los pueblos más civilizados e inteligentes del mundo!

Está escrito en los libros, —y es de rigor enseñarlo en las cátedras— que cuando a las asambleas legislativas corresponde elegir presidentes o gobernadores, los pueblos no se preocupan sino de llevar a ellas personas adictas, aunque no tengan condiciones de legisladores, de donde se deduce que la composición de las asambleas debe ser mejor allí donde no eligen presidentes o gobernadores. Estas cosas —en la experiencia real de la vida— pierden una buena cuota de valor. Nuestra anterior legislatura no debía

elegir presidente. ¿Influyó esa circunstancia para que fuera mejor? Ni un ápice!

En la República Argentina, todas las provincias han seguido el ejemplo de los Estados Unidos.

Eligen sus gobernadores por medio de colegios especiales, como entre nosotros se hacen las elecciones de senadores. ¿Pues acaso ha mejorado la condición de sus legislaturas? Partidos o gobiernos, lo que han hecho siempre es buscar hombres de toda confianza, dotados de *gran poder de obediencia*, como decía el doctor Wilde!

Por otra parte, nunca es posible abolir toda ingerencia de una asamblea legislativa en la elección de Presidente. En todas las constituciones republicanas, a ella corresponde examinar las actas electorales, aprobar o reprobar la elección. Le corresponde también decidir entre los dos candidatos más votados si ninguno de ellos tiene la mayoría absoluta de los votos en los colegios electorales. Así, resulta más teórico que real el pregonado apartamiento de las asambleas en las elecciones presidenciales, por manera que su buena o mala composición provendrá siempre de razones extrañas a su mayor o menor intervención en la formación del Poder Ejecutivo.

En los países de gobierno parlamentario, ese poder sale virtualmente del seno de una de las ramas del poder legislativo. ¿Es esto una causa determinante de inferioridad personal en esa rama? La experiencia demuestra lo contrario; a ella envían los partidos sus hombres de primera fila, y en esos países, a nadie se le ha ocurrido decir que si se suprimiese el gobierno parlamentario mejoraría la composición de los cuerpos legisladores.

La cuestión, pues, se presta a grandes controversias. Entre nosotros —con relación al pasado— qué habría podido darnos la elección de Presidente por medio de colegios especiales? En la elección de estos colegios no habría habido más verdad ni más libertad que las que han habido en las elecciones de miembros del Cuerpo Legislativo, y tal vez ellos hubieran hecho imposibles ciertas combinaciones políticas con que las asambleas han resuelto gravísimas crisis de gobierno y obstado al empleo de los medios de fuerza. Por deficiente que sea la composición de una asamblea, siempre hay en ella hombres de experiencia, y entidades más o menos espectables, sobre cuyo espíritu la razón de Estado tiene más imperio que en el de los miembros accidentales de un colegio electoral.

Y con relación al presente, —como no han cambiado en ese punto nuestras condiciones sociales— como hasta de los propios labios del Presidente de la República, según reciente reportaje, cae la desconsoladora frase de que *el pueblo no está suficientemente preparado para el ejercicio cabal del sufragio libre* — transferir la elección presidencial, del cuerpo legislativo a un colegio elector, sería una simple operación mecánica que no modificaría la esencia

de las influencias populares y podría en cambio entorpecer algunas de las soluciones inesperadas pero necesarias con que más de una vez hemos atemperado los estragos de nuestra desmoralización política.

Fuera de esos dos puntos, —el artículo de la Religión de Estado, y el que confía la elección de Presidente a la Asamblea General— no hay otro tópico de impugnaciones uniformes a la Constitución sino el régimen de las Juntas E. Administrativas y la omisión del régimen municipal.

También sobre esta materia, nos parece fácil demostrar, con toda la fuerza de los hechos, que la Constitución no obstaculiza nuestros progresos políticos o sociales cuando el país se encuentra en situación de realizarlos.

Ahí está el ejemplo de la Junta E. Administrativa de Montevideo. Por su propio desenvolvimiento, (y esto es al decir de Toqueville la base seria del régimen municipal) la Junta de Montevideo es hoy una verdadera municipalidad, que puede tener algunos defectos de organización, pero que en su conjunto satisface las necesidades expansivas de la vida comunal. Todo se ha hecho por medio de leyes y decretos, —sin violar la Constitución—, a medida que los progresos de nuestra capital lo exigían y daban al mismo tiempo medios adecuados para ejecutarlo.

¿Por qué no hemos de hacer extensivo el sistema a los demás departamentos de la República, con las modificaciones requeridas por las diferencias de estado social? Dos o tres proyectos hay a discusión del Cuerpo Legislativo, desde hace años, y están paralizados y nadie se acuerda de ellos. ¿Por culpa de la Constitución? No; por nuestra incuria, por falta de hábito, de dedicación práctica al servicio de los intereses públicos, y por muchas otras cosas que no fueron los Constituyentes quienes nos las dieron ni serán los reformistas de la Constitución quienes nos las van a sacar de encima!

Los proyectos a que aludimos toman por base del régimen municipal la organización de las Juntas E. Administrativas, —pero otros hay también a estudio que dejan esas corporaciones, como consejos departamentales, con facultades limitadas al minimum prescripto en la Constitución, y constituyen los municipios con independencia de ellas, en pequeñas circunscripciones locales. Podrá discutirse si eso es hacedero y conveniente en el estado actual del país; pero según el concepto de muchos ciudadanos ilustrados y de gobernantes responsables cuyas opiniones constan en los anales legislativos, eso puede hacerse sin violar la Constitución de la República y por consiguiente sin necesidad de reformarla. ¿Por qué no se hace sin embargo? Por que no se discute siquiera? Sería ne-

cesario antes responder, por qué no hemos creado la Alta Corte de Justicia, —porque no discutimos los proyectos que la organizan—, porque no cumplimos y ejecutamos la Constitución en ese punto, como en tantos otros que igualmente andan olvidados, pues es por demás original que nos desespere la idea de reformar la Constitución antes de haberla observado y ejecutado en partes esenciales de su organismo: y que la culpemos de habernos impedido mejorarla y completarla por medio de leyes orgánicas, cuando ni siquiera hemos sabido aplicarla en sus disposiciones más preciosas.

"La Razón". Montevideo junio 23 de 1894. Pág. 1, cols. 1 y 2.

[Segundo artículo periodístico del Dr. Carlos María Ramírez en el que continúa exponiendo los fundamentos de su posición antirreformista y contraria al proyecto que estaba a estudio del Senado de la República.]

[Montevideo, junio 24 de 1894.]

EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Inoportunidad y peligros

(De *La Razón* del 24 de Junio de 1894).

Pasamos ayer revista de los tres puntos capitales en que ha sido más uniforme la crítica de nuestra Constitución: reconocimiento de una religión de Estado, —elección del Presidente de la República por la Asamblea Legislativa— y omisión del régimen municipal. Sobre cada uno de esos puntos expusimos sumariamente nuestro juicio, que puede condensarse así: Desde que nuestra legislación orgánica ha consagrado ya la más absoluta libertad religiosa y operado las reivindicaciones necesarias del poder civil, la abolición inmediata de la religión de Estado no importaría otra cosa que suprimir un régimen transaccional a cuyo favor se salva hoy por hoy la paz de las conciencias y se aplaza el debate apasionado de problemas que la marcha de la civilización va complicando cada día, en vez de eliminarlos.

En el gobierno republicano el mejor sistema de la elección de Presidente no es una cuestión absolutamente resuelta, y si tiene inconvenientes acordarla al Cuerpo Legislativo, también las tiene entregarla al sufragio universal o a los colegios especiales que de él reciben un mandato imperativo; pero sea cual sea, la opinión que se forma a tal respecto, poca importancia de momento debe reconocerse a la manera de elegir, cuando tan lejos estamos de alcanzar

el grado de verdad electoral necesario para que uno u otro sistema pueda dar sus verdaderos frutos.

La Constitución no es un obstáculo insuperable para el establecimiento del régimen municipal, ya sea sobre la base de las Juntas E. Administrativas como se ha hecho en Montevideo, ya sea por la creación de corporaciones locales, independientes de las actuales Juntas, y si los proyectos que realizan ese pensamiento en una u otra forma no se han incorporado todavía a nuestra legislación, esto se explica únicamente por deficiencias de carácter y vicios parlamentarios que también han impedido poner en ejecución una gran parte de nuestro mecanismo constitucional, perfectamente delineado en el Código de 1830.

Si esas premisas son exactas, la primera consecuencia lógica es que no urge en manera alguna la reforma constitucional ni aún sobre aquellos puntos en que estamos habituados a considerar más vulnerable nuestra Constitución, y la segunda, que sería contra el buen sentido político sacrificar las grandes ventajas de la estabilidad a la aventura de una reforma en que el interés público no tiene exigencias apremiantes ni aspiraciones definidas.

¿O hay otras exigencias apremiantes y otras aspiraciones definidas, que no alcanza a vislumbrar el que escribe estas líneas?

Hemos oído hablar alguna vez de la necesidad de prolongar la duración del período presidencial como si se nos enseñase la experiencia de lo que más de una vez ha calmado las nerviosidades del país y preservado la paz pública, ha sido evidentemente la idea de que el gobernante impopular, cuando la impopularidad llega al punto álgido, tiene ya contado los días de su mandato constitucional y dejará el puesto para que lo ejerza algún otro, renovando la inextinguible esperanza y la incurable ilusión de los pueblos.

Hemos oído hablar también de lo conveniente que sería autorizar la reelección del Presidente, a lo menos como el ejemplo de Washington la ha consagrado en los Estados Unidos —por un nuevo período— sin recordar los que así opinan que en la Confederación del Norte, lo difícil para un gobernante, que se gasta casi siempre en el ejercicio del poder, es reconquistar los sufragios del pueblo de numerosos estados esparcidos en un vasto territorio, donde la libertad florece como planta indígena, mientras que entre nosotros, autorizar la reelección sería simplemente decretar que el Presidente electo estuviera exclusivamente ocupado de montar la máquina adecuada para asegurarle la prolongación del mando, sin la menor intervención de nuestro pueblo.

Igualmente hemos oído hablar de lo bueno que sería dejar al Presidente la facultad de destituir a todos los empleados públicos, sin el reato de la venia del Senado o la Comisión Permanente, con lo cual ya comprenderán nuestros lectores cuanto ganaría

la altivez y la independencia del carácter en un país donde sobrepandan los empleos oficiales; y por ese estilo son otras muchas reformas cuyo régimen patógeno ha surgido alguna vez en la atmósfera de las oligarquías insaciables; pero no son ellas, sin duda alguna, las que determinaron el movimiento inicial de la revisión constitucional en 1888, ni las que pueden ahora invocarse para consumar un cambio de constitución.

Ante el sano patriotismo, la cuestión se simplifica y aclara en los siguientes términos: ¿exige el interés nacional de una manera indiscutible y con urgencia, que la Constitución se reforme?

No, evidentemente, no. — Y entonces— ¿por qué precipitarnos a la reforma constitucional?

¿Quién podría negar el mayor respeto y mayor prestigio de una constitución consagrada por la acción del tiempo y por el recuerdo de los grandes hechos lejanos a que está vinculada su sanción, sobre otra constitución que se improvisase en nuestros días, sin el concurso eficiente de la opinión pública y bajo los auspicios de una legalidad controvertible a juicio de los mismos que la reputan un punto de partida indeclinable para el desenvolvimiento de la vida normal del país?

Esta legalidad convencional en que vivimos es un instrumento útil para la conservación de la paz, para el afianzamiento de hábitos de orden y moderación, y puede serlo también, si hay elevación de miras en los que más directamente lo manejan, para perfeccionarnos en el ejercicio de la libertad y en la práctica de las instituciones; pero sería peligrosísimo instrumento para destruir la constitución que nuestros mayores nos legaron y dictar la ley fundamental de las generaciones futuras. — Tal vez habría entonces para la anarquía lo que hoy precisamente le falta: bandera — bandera grande, de aquellas que arrastran y enaltecen los movimientos populares.

En el pendón de las revoluciones iría inscripto el lema de una constitución contra otra, como sucedió durante sesenta años en España, y ha sucedido durante medio siglo en el Perú, en Bolivia y en otras repúblicas sudamericanas. — Cuando se produce una conflagración, es recurso inestimable, para transigir disensiones y aunar voluntades, la subsistencia de una Constitución que todos acatan en principio y a la cual todos pueden someterse sin desdoro. Así hemos salvado nosotros, muchas veces, de perturbaciones civiles que parecían destinadas a destrozarse eternamente; — pero si con nuestra propia mano rasgamos el pacto nacional de 1830 sin tener como sustituirlo con otro que sea igualmente respetable,— ¿dónde iremos a buscar un punto de apoyo inmovible para la solución de nuestros conflictos políticos?

Reformar la Constitución, fuera de las condiciones indispensables para que la reforma sea una obra común, simpática para la

generalidad, indispensablemente legítima para todos, es conspirar, inconscientemente o a sabiendas, contra la estabilidad de la paz y contra la concordia de los partidos orientales.

Se ha dicho que el programa del actual Presidente de la República se encierra en estas dos palabras: *administración y trabajo*. Estamos muy distantes de considerar completo ese programa. En todas partes del mundo —y mucho más en los pueblos jóvenes de América,— tienen los gobiernos una misión moral y una misión política cuyo cumplimiento no parece comprendido en el cuadro estrecho de la fórmula presidencial. — Sin embargo, si algún sentido práctico revelan las omisiones de la fórmula, es que el señor Idiarte Borda y sus amigos, especialmente consagrados al desarrollo de los intereses materiales del país, se proponen apartar del camino todo lo que tienda a provocar graves agitaciones políticas y violentas competencias de partido. Siendo esto así —en la interpretación más benévola,— ¿quienes más patrióticamente interesados en el aborto de la reforma constitucional, que el mismo Presidente de la República y sus leales colaboradores? — ¿A quienes puede convenir más directamente el triunfo de una política conservadora que deje intacto el *código fiel de nuestras leyes*? — ¿A quienes podría perjudicar más hondamente el estallido de apasionadas disidencias sobre problemas de organización política, o el alzamiento de la bandera de la vieja Constitución contra la bandera de las innovaciones bastardas?

Paz y administración! — Nada de política! — Pero a favor de este marasmo de espíritu público, de esta mortal anemia en que han caído los partidos, quedará consumada la reforma constitucional! — El contrasentido es tal que tiene visos de superchería; y como conceptuamos al señor Idiarte Borda un espíritu sincero, incapaz de dobleces maquiavélicos y de ambiciones insanas, abrigamos la esperanza de que sus amigos en el Cuerpo Legislativo, en vez de llevar adelante la reforma, ayudarán a enterrarla, rechazando las enmiendas aprobadas sólo por un tercio de votos de cada Cámara en la Legislatura anterior.

El país aplaudirá ese rasgo de buen sentido.

"La Razón". Montevideo, junio 24 de 1894. Pág. 1, cols. 1 y 2.

Nº 8 — [Proyecto de ley sobre Reforma Constitucional presentado por el Dr. Alfredo Vásquez Acevedo en la Cámara de Senadores.]

[Montevideo, abril 15 de 1903.]

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos, etc.

Proyecto de Ley

Artículo 1º — Los Senadores y Diputados que deben ser elegidos en Noviembre de 1904, vendrán autorizados con poderes especiales para tomar en consideración nuevamente las reformas constitucionales á que se refiere la resolución legislativa de 13 de julio de 1893, y para alterar ó cambiar la Carta Fundamental de la República como lo juzguen más acertado, con la limitación prevenida en el Artículo 159 de la misma.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo a sus efectos.

Montevideo, Abril 15 de 1903.

Alfredo Vásquez Acevedo,
Senador por Flores

El señor Presidente— ¿Desea fundar el señor Senador su proyecto?

El señor Vásquez Acevedo— Sí, señor Presidente, si me permite la palabra.

Voy á explicar en breves palabras, el proyecto de ley que acabo de presentar.

En el año 1888, las Cámaras entonces existentes, declararon que era de interés nacional la reforma de la Constitución de la República.

La Asamblea Legislativa siguiente, munida de poderes especiales, de acuerdo con los preceptos constitucionales se ocupó del trascendental asunto, señalando las modificaciones que á su juicio debían introducirse en la Carta Fundamental.

Con arreglo á lo prescripto en el artículo 158 de ésta, esas modificaciones debían ser sometidas á la aprobación de una tercera Asamblea.

Así se hizo; pero esa Asamblea, por consideraciones del momento, creyó conveniente todavía, aplazar la reforma de la Constitución.

¿Debe entenderse después de esa decisión, que no es posible alterar la Carta Fundamental, sin empezar de nuevo la tramitación lenta que ella establece en sus artículos 153 á 158?

No lo creo.

La reforma constitucional ha sido ya decretada y aún iniciada en debida forma en las Legislaturas XVI y XVII, además de haber sido reconocida como indispensable y urgente por los Gobiernos, por los partidos y por el país entero.

El objeto que la Constitución se propuso al establecer trámites lentos para su reforma, fué impedir que ésta se hiciera con precipitación, obedeciendo a intereses transitorios y no á los intereses permanentes y bien entendidos del país y de la sociedad.

Ese objeto se ha logrado ya. La idea de la reforma constitucional, ha sido estudiada y discutida con toda calma, en un largo intervalo de tiempo, con despreocupación completa de cálculos y de conveniencias accidentales, y la opinión se halla perfectamente preparada para abordarla con entera independencia y aún seguridad de acierto.

No habría razón ninguna para dejar pasar siete ú ocho años más, á la espera de la ansiada reforma.

Sería, ciertamente, una injusticia culpar á nuestra vieja Constitución, de todos los males que han afligido á la República; pero está en la conciencia de todos, que ella ha contribuido con sus imperfecciones, á ahondar y aún á provocar muchas de las desgracias públicas.

Urge, pues, remediar esas imperfecciones, dando al país una nueva Constitución que responda á sus necesidades reales, que se avenga con su índole propia y con su modo de ser peculiar, una Constitución, en fin, original, como diría el doctor Alberdi.

Esta aspiración de una Constitución nueva y original, se acenúa cada día más, en presencia de los conflictos que se producen para conciliar las disposiciones constitucionales con las exigencias legítimas ó naturales de nuestro estado político y social. Duran aún las amarguras de los terribles momentos que el patriotismo acaba de pasar, á causa precisamente de uno de esos conflictos.

Quizá si hubiera existido en nuestra Carta Fundamental una disposición que acordara á los departamentos la facultad de nombrar, ó por lo menos de proponer, sus jefes políticos, nos habríamos evitado horas aciagas.

Las razones que determinaron el aplazamiento de la reforma constitucional en 1894, han desaparecido ya. Hoy no existe obstáculo ninguno para la realización de la gran obra; al contrario, el momento se presenta propicio: la Asamblea que debe elegirse en 1904, va á ser, es dado esperarlo, la expresión genuina de la opinión nacional. Puede, pues, entregarse á ella con entera confianza, la reforma de nuestra Carta Fundamental.

A este fin responde el proyecto que acaba de leerse. Con sujeción á él la nueva Asamblea deberá venir autorizada con poderes especiales para *reconsiderar la resolución legislativa de 1894*, y para confirmar las reformas propuestas por la Legislatura de 1893 ó introducir otras nuevas, teniendo sus decisiones el carácter de definitivas.

Me sería muy grato que el Honorable Senado compartiera mis ideas sobre esta grave é importante cuestión de la reforma constitucional.

Nº 9 — [Comentario periodístico aparecido en "El Siglo", favorable al proyecto de Reforma Constitucional presentado por el Dr. Alfredo Vásquez Acevedo en el Senado de la República.]

[Montevideo, mayo 8 de 1903.]

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

EL PROYECTO DEL DR. VÁSQUEZ ACEVEDO

El proyecto de reforma de la Constitución de la República, presentado, hace algunos días a la Cámara de Senadores, por el doctor Alfredo Vásquez Acevedo, promueve dos cuestiones interesantísimas, que deben merecer especial atención a la prensa y a todos los hombres ilustrados del país. La primera de esas cuestiones en el orden de importancia, —sin resolver esta no se puede resolver la otra— es de carácter legal; la segunda versa sobre el derecho de la legislatura actual a decretar la reforma de la Constitución como lo establece el proyecto del doctor Vásquez Acevedo. La segunda, sobre la oportunidad de la reforma, sobre su conveniencia, sobre las dudas, en cierto modo explicables, que asaltan el espíritu cuando llega el momento de resolver si debemos conservar el código que nos ha regido hasta el presente, y que, a pesar de sus deficiencias, ha sido un refugio para todos los oprimidos, una garantía para todas las libertades, una barrera para todos los opresores, o si ha llegado el momento en que primando los defectos sobre las ventajas de la obra, padecerá el organismo social, en el caso de mantener intacto ese código que hace más de medio siglo nos legaron nuestros antepasados, queriendo asegurar la libertad, como habían asegurado, tras largos años de gloriosa lucha, la independencia nacional.

Esa primera cuestión es, para nosotros, harto clara. Si bien es cierto que los constituyentes exigieron para la reforma de su obra tres períodos diferentes, destinado el primero a declarar la necesidad de tal reforma, el segundo a concretar los puntos a que debe limitarse aquella, y el tercero a determinar su forma definitiva, de ningún modo es lógico entender que la interrupción de la tentativa de reforma, en cualquiera de esos tres períodos, coloca las cosas en su primitivo estado y exige un retroceso al punto inicial de dicha tentativa. Para que así fuera entendido el capítulo III de la sección XII de la Constitución, sería necesaria una disposición que lo estableciera de un modo expreso y categórico. Faltando esa disposición, corresponde una interpretación más amplia, más liberal del derecho de reforma, con tanta mayor razón cuanto que aún es discutible y discutida la facultad que se arrogan los cuer-

pos constituyentes para imponer, durante cierto número de años, el respeto a su obra considerada inviolable, o para someter a formas y restricciones especiales la voluntad de la nación en lo relativo a la reforma de sus leyes constitucionales. En Chile, la Constitución de 1833 sometía la reforma constitucional a dos períodos diferentes: el primero en que se declaraba su necesidad, el segundo, en que un nuevo congreso, munido de poderes especiales, la verificaba. Y sin embargo se entendió que la circunstancia de no llevarse a término esta segunda parte por el Congreso inmediato, no era causa bastante para dejar sin efecto la ley que establecía la necesidad de la reforma. Huneus cita un caso de ese género en su obra "La Constitución ante el Congreso". La reforma decretada por ley de 1867, dice, se llevó a efecto por el Congreso de 1873 y no por el de 1870 y la reforma podría hacerse por cualquier congreso futuro, si no la hiciera el inmediato a aquel que la declaró necesaria. Cierto es que por la reforma de 1882 se sentó la doctrina contraria —artículo 158 de la Constitución— pero esto, lejos de probar contra nuestras ideas viene a confirmarlas, desde que se consideró necesaria una disposición terminante como la del artículo citado para reaccionar contra la práctica seguida en las reformas anteriores, como interpretación lógica del silencio de las prescripciones constitucionales.

Por otra parte, los fines que el constituyente se propone al exigir procedimientos especiales para la reforma de su obra, no quedan burlados con esa interpretación. Que las constituciones marquen dos períodos diferentes para la reforma como sucede en la gran mayoría de los pueblos, o marquen tres, como por un exceso de precaución y de temor ha ocurrido entre nosotros, el propósito que inspira esas disposiciones tiene que ser el de impedir la variación continua de las leyes constitucionales y de impedir, sobre todo, su modificación por la influencia de los intereses políticos que prevalecen en un momento dado. Y ese propósito no resulta burlado por el hecho de declarar que puede haber solución de continuidad entre las tres asambleas que requirieron los constituyentes para la reforma de su obra. Siempre se impedirá —se ha impedido en el caso que estudiamos— que la reforma sea fruto de una improvisación, al calor de planes mas o menos inconfesables. Entre tanto, si se adopta la interpretación contraria, entre nosotros, bajo el imperio de una constitución que tantos y tan largos trámites impone para ser modificada, resulta poco menos que imposible realizar algun día la reforma, desde que mas que extraordinario será que en el período que abarca la duración de tres legislaturas, no haya un momento en que razones de circunstancias se opongan al estudio y a la modificación de las prescripciones constitucionales. Empezaríamos cien veces la reforma, y otras

tantas abandonaríamos la tarea sin llevarla a término, encadenados así, a la infecunda tarea de tejer y destejer.

En cuanto a la segunda cuestión, es decir, a la conveniencia de la reforma, creemos que los hechos hablan por nosotros con elocuencia irresistible. En el seno de las naciones americanas, nuestro país, petrificado en su primitiva organización constitucional, forma un caso verdaderamente extraordinario. Sin caer en el extremo de los Estados Unidos de Méjico, que han llegado a modificar hasta tres veces en un año su constitución, los pueblos americanos, sin excepción alguna, es decir, sin más excepción que la de nuestro país han modificado sus primitivas leyes constitucionales. La última reforma data en los Estados Unidos de la América del Norte, de 1870, en el Brasil, de 1891, en Colombia, de 1886, en la República Argentina de 1898, en Chile de 1888, en el Perú, de 1874, en el Ecuador y Guatemala, de 1897, en el Paraguay, de 1876, en San Salvador, de 1886, en Nicaragua, de 1896 y en Honduras, de 1895. Sólo nuestra Constitución se remonta al año 1830 y permanece desde entonces inalterada y es todavía, para algunos inalterable. Bastan estos datos para que se comprenda la imposibilidad de continuar en la misma inercia — ya que nadie puede suponer, lógica y sensatamente, que la previsión y la clarividencia de nuestros constituyentes haya sido tan grande, que les permitiera redactar un código que setenta y tantos años más tarde, a pesar del desarrollo progresivo de la sociedad pudiera mantenerse intacto, absolutamente intacto, sin graves inconvenientes. Esa inmutabilidad de las instituciones políticas en el seno de un pueblo que se agita, vive y crece con el vigor propio de las razas jóvenes, constituye una antinomia irreductible, una de esas anomalías que sólo pueden explicarse recordando que todo ha sido anómalo, extraordinario y aún podríamos decir mórbido, en un largo período de la vida nacional, y que no podía escapar a esa regla nuestro cuerpo de prescripciones constitucionales.

En épocas en que la soberanía nacional era una mentira y en que los derechos políticos estaban suprimidos, quedando el país entregado a la voluntad de un hombre o de una oligarquía, la reforma de la Constitución no hubiera sido otra cosa que la supresión de la última valla que, aunque débilmente, podía oponerse al despotismo. Realizada la reforma en tales condiciones, la ley de las leyes no habría sido en el país el producto de la voluntad de la nación, expresada libre y conscientemente por intermedio de sus verdaderos representantes, sino el producto de una autocracia oscura y humillante. Hoy, restablecida la libertad política, restaurado el sistema representativo, no puede haber inconveniente alguno en acometer la reforma. En cambio, esa obra resulta, por mil conceptos benéfica y útil, — juzgada como un esfuerzo para sacar el espíritu público de las pequeñas miserias que lo preocupan y

lo perturban, llevándolo a los problemas fundamentales, a las altas cuestiones de principios; como un esfuerzo, también, para buscar en la modificación de los preceptos constitucionales, algo que pueda, siquiera en una pequeña parte, facilitar la solución de la crisis perpetua en que vivimos, la eliminación de las dificultades apremiantes de la hora presente y de los sombríos peligros del futuro.

"El Siglo". Montevideo, 8 de mayo de 1903. Pág. 1, cols. 1 y 2.

Nº 10 — [Documentos relativos a la celebración del Congreso Revisionista de la Constitución promovido por el Ateneo del Uruguay.]

[Montevideo, mayo 5 de 1903 — junio 30 de 1903.]

[Nota periodística de carácter informativo sobre la reunión del Congreso Revisionista del Ateneo.]

[Montevideo, mayo 5 de 1903.]

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

EL CONGRESO DEL ATENEIO

Continúan activamente los preparativos para el congreso que se inaugurará el viernes en el Ateneo de Montevideo, con el objeto de discutir la reforma de la Constitución.

La comisión directiva de aquel centro trabaja constantemente para que el congreso tenga la importancia y el brillo que debe tener, por la calidad de las personas que lo formen.

Los poderes públicos, según parece harán acto de presencia en las deliberaciones del congreso.

En todos los círculos hay gran interés por este asunto y no es necesario ser profeta para asegurar que el Ateneo será pequeño para contener la concurrencia que asistirá á las deliberaciones del congreso.

"El Siglo". Montevideo, mayo 5 de 1903. Pág. 1, col. 1.

**[Acta de la primera sesión celebrada por el Congreso Revisio-
nista de la Constitución en el Ateneo del Uruguay.]**

[Montevideo, mayo 8 de 1903.]

Congreso Revisionista de la Constitución de la República iniciado por la Comisión Directiva del Ateneo del Uruguay (Montevideo).

Primera sesión celebrada el día 8 de mayo de 1903.

A las 9 y 10 p. m. se declaró instalado el Congreso bajo la presidencia del Dtor. Don Pedro Figari, actuando como secretario el doctor don Augusto Turenne y haciendo acto de presencia S. E. el exmo Sr. Presidente de la República, ciudadano Don José Batlle y Ordoñez, S. E. el exmo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dtor. Don José Romeu, el exmo Sr. Ministro de la Guerra General Don Eduardo Vazquez, el exmo Sr. Ministro de Fomento, Ingeniero Don José Serrato, los Miembros de la Junta Directiva del Ateneo Dtor. José Scoseria, Dtor. Justo Cubiló, Dtor. Julio Bastos, y los siguientes señores Congresales: Dtor. Juan P. Castro, Dtor. Antonio María Rodríguez, Don Manuel M. de La Bandera, Felix Benaux, Doctor Eduardo Acevedo Díaz, Dtor. Martín Aguirre, Dtor. Gonzalo Ramirez, Antenor R. Pereira, Dtor. Carlos María de Pena, Dtor. José Antonio Ramírez, Eduardo B. Anaya, Dtor. Evaristo G. Ciganda, Dtor. Ramon Lopez Lomba, Dtor. Luis Melián Lafinur, Dtor. Justino Gimenez de Aréchaga, General Osvaldo Rodríguez, Coronel Juan Bernassa y Jerez, Dtor. Joaquín de Salterain, Dtor. Carlos E. Lenzi, Dtor. Oriol Solé y Rodríguez, Rodolfo Velloso, Dtor. Samuel Arcos Ferrand, Setembrino E. Pereda, Dtor. Pedro Díaz, Dtor. José P. Massera, Dtor. Blas Vidal, Coronel Cándido Rovido, Luis Mongrell, Ventura Gotuzzo, Luis Batlle y Ordoñez, Dtor. Ramon Montero Paullier, Dtor. Claudio Williman, Dtor. Carlos de Castro, Manuel Lessa, C. Hughes, Dtor. Sebastian Payssé, Dtor. Serapio del Castillo, José Arechabaleta, Dtor. Domingo Mendilharzú, Dtor. Francisco J. Lopez, Ingeniero Melitón González, Dtor. Teofilo E. Díaz, Dtor. Carlos Gonzalez, Coronel Segundo Bazzano, Dr Pedro Saenz de Zumaran, Dr. Capella y Pons, Dr. Martín Suarez, Dr. Ramón Vasquez Varela, Manuel Quintela, Agri-
mensor Eduardo Monteverde, Dr. José Scoseria, Dr. Pablo Scremini, José Repetto, Eduardo Ferreira, Dr. Jacinto Casaravilla, Dr. Andres Lerena, Orlando Rivero, Dr. Ramón Díaz, Juan B. Servente, Dr. Lino Piedra Cueva, Dr. Vicente Barcia, Dr. José Martirené, Laureano B. Brito, Dtor. E. Cravet, Dtor. Angel Maggiolo, Dtor. Juan L. Heguy, Dtor. Jaime H. Oliver, Dtor. Gerardo Arrizabalaga, Dtor. Jacobo Varela, Pedro Manini y Rios, Dr. Pedro Mendivil, Solano A. Riestra, Juan Carlos Blanco Sienra, José A. Ferreira, Dtor. Os-

valdo Acosta, Dtor. C. A. Fein, Carlos Anselmi, Juan Risso, Dtor. Germán Roosen, Felipe H. Iglesias, Dtor. Enrique Azarola, Rafael J. Fosalba, Dtor. Alberto Guani, Eduardo Mayada y Vega, Julio María Sosa, Emilio Fournié, Coronel José Visillac, Dr. Enrique Figari, Dr. Rufino Gurmendez, Ramón B. Negro, Vicente Magallanes, García Acevedo, Dtor. Aureliano Rodríguez Larreta, Dr. José Espalter, Dr. Eduardo Acevedo, Avelino Barbot, Dr. Pedro Riviere, Felipe D. Segundo, Bernardo Orique, Dtor. Gregorio M. Rodríguez, Dr. Gabriel Terra, Dtor. Alfredo Roubaud, Federico Goso, Dtor. José Salgado, Ingeniero H. Acosta y Lara, Ingeniero Rodolfo de Arteaga, Dtor. Fructuoso Coste, Eduardo Flores, Dr. Abel J. Perez, Dtor. Hipolito Gallinal, Dr. Martín Berinduague, Dtor. Pablo De Maria, Dtor. Gregorio Pérez, Ingeniero Piaggio, Dtor. Antonio E. Vigil, Dr. José T. Piaggio, Dr. Jose V. Solari, Dr. M. Artagaveytia, Dr. Juan Andres Ramirez, agrimensor Francisco S. Ros, Arturo Prats, Dr. Antonio Carvalho Lerena, Salvador Aguerrebere, Dr. Pedro Alburquerque, Juan Beheregaray, Santiago Barabino, Dr. José Pastor, ingeniero Alberto Capurro, Mario R. Perez, Dr. Luis Fabregat, Eduardo Iglesias, Dr. Lindolfo Larraya, Dr. Carlos Martinez Vigil, Dr. Eladio de Velazco, Juan S. Dominguez, Dr. Daniel García Acevedo, Santos Icasuriaga, Gustavo R. Garzón, Dr. Joaquin Canabal, Dr. Carlos Muñoz y Anaya, Alberto Zorrilla, Dr. Pedro Hormaeche, F. Aragón y Echart, Dr. Juan L. Heguy, Dr. Arturo Terra, Augusto Madalena, Dr. Gabriel Terra, Dr. Teófilo D. Piñeyro, Francisco Sainz Rosas, Dr. Luis Romeu Burgues, agrimensor Federico Delgado, José P. Turenna, Emilio Frugoni.

Actua como Secretario el Doctor Augusto Turenne.

Señor Presidente — Señores:

Las diversas tentativas realizadas de medio siglo atrás, para entrar á la reforma de la Constitución de la República, aparte de muchas otras manifestaciones que tienden á robustecer tal aspiración, hicieron pensar á la Junta directiva del Ateneo que habría utilidad en promover una discusión pública, lo más amplia posible, donde tuvieran cabida, las intelectualidades superiores del país, y donde también se hallaran representadas todas sus modalidades y tendencias.

Hay evidente interés desde luego, en aquilatar estos antecedentes, para determinar si es una necesidad positiva ó no la revisión constitucional, desde que se trata de asunto de capital importancia para la república, como lo es la pauta fundamental á que debe ajustar, sus actos el Gobierno, los ciudadanos y los habitantes del país, — el supremo código á que han de sujetarse todos los intereses que se debaten en el territorio nacional; y si acaso llegara á establecerse que hay verdadera conveniencia en afrontar la obra de la reforma, es claro que no hay vía más prudente,

que la de iniciar un serio estudio de la cuestión, buscando el curso de todos los pensadores, los intelectuales y experientes, como es el que os propone esta junta, contando para ello de antemano, con vuestro patriotismo.

Solo cuando se concreten las conclusiones de un debate de esta naturaleza y cuando a su respecto se haya hecho plena conciencia pública, será factible y francamente aconsejada la revisión; —de otro modo,— la vaguedad que encierra toda abstracción y los peligros de las improvisaciones en asuntos de esta índole, por una parte, y por la otra el respeto que la opinión pública ha rendido siempre a la Constitución, el culto casi supersticioso con que el pueblo la ha proclamado, cuando no tenía otro baluarte que oponer á los avances del despotismo, serían causas bastantes para determinar un fracaso.

Hemos llegado felizmente a mejores días.

Ahora puede abordarse el estudio de las grandes cuestiones públicas, abiertamente, sin el temor de que la empresa pueda ser desviada ú oprimida en sus altos propósitos. Tal vez ha llegado á su madurez la oportunidad de darnos una buena Constitución, una Constitución sabia y apropiada, sobre todo *apropiada*, á las necesidades peculiares de nuestro organismo social, político y económico. Nuestra población es catorce veces mayor de la que tenía el país al tiempo de constituirse, y tiene hoy otra complexión moral, otras costumbres, otra cultura y otras aspiraciones. Todo se ha modificado considerablemente en los siete decenios largos que van transcurridos, desde que nos constituimos.

Hay gran caudal de observaciones acumuladas de datos estadísticos y de más elementos de juicio; fuera de los progresos de la razón pública, hay una larga experiencia y hay fuerzas cívicas, organizadas para ejercer un control eficaz en toda iniciativa. Está indicado, además, el instante, para ocuparnos de tan magna cuanto interesante cuestión.

Por más venerable que sea nuestro código político, es un deber imperioso de patriotismo el perfeccionarlo, y la idea de su deficiencia, surge al solo pensar en las precarias condiciones del medio en que fue estudiado, cuando la constituyente deliberaba en pleno estado de agitación, sin tener siquiera asiento fijo para reunirse.

No habíamos salido aun de nuestros tiempos heroicos y los sucesos políticos en una de sus mil mudanzas, nos habían compelido á darnos apresuradamente una constitución. El Dr. Ellaurí, al presentar el proyecto, encarecía la urgencia de constituir el estado, diciendo: "Es ya una obligación forzosa, de la que no podemos desentendernos: nos ha sido impuesta por una estipulación solemne, que respetamos y en la que no fuimos parte apesar de ser los más interesados en ella".

El angustioso ambiente en que debía planearse nuestra organización nacional, no era el más adecuado para estudiar, mejor dicho, para improvisar una obra de tal magnitud, sobre la iniciación de un pueblo como el nuestro, á la vida de nación libre é independiente. No había tradiciones, ni costumbres que no fueran de guerra; ni observaciones, ni estadísticas, ni conocimientos del pueblo como pueblo organizado para la paz. Hacia cuatro lustros, aproximadamente, que no se hacía otra cosa que guerrear. "La República era un vasto campamento", según la gráfica frase de el Dr. Melián Lafinur.

La vida fecunda de la labor pacífica, en estas regiones, fué cosa ignorada hasta la fecha de la Constitución, y hasta mucho tiempo después. Si el Estado debe modelarse con arreglo al contenido social y al contenido popular, siguiendo el consejo de un maestro en la ciencia política, —por mas esclarecidos que fueran,— ¿como pudieron los constituyentes averiguar que este pueblo guerrero, había de hallarse educado para practicar el sistema republicano democrático; — avanzado, de acelerados movimientos, y lograr con él su bienestar?

Sobre un territorio virgen, poblado por tribus ajenas enteramente á la civilización del viejo mundo, las naciones europeas comenzaron á colonizar. Se trabaron, desde luego, largas luchas para someter á los indígenas, — luego otras en las que las naciones colonizadoras se disputaban estos ricos y codiciados territorios y otras, por último, bien heroicas, por los hijos de los colonos, nacidos á la radiosa luz americana para independizarse y constituirse como pueblos libres.

Ni los colonos conocían las practicas republicano - democráticas, ni pudo conocerlas su descendencia, puesto que vivió en perpetua guerra. Los hombres se habían hecho hábiles para el manejo de las armas y para la diplomacia, más no se habían podido educar para el ejercicio de los deberes cívicos del ciudadano, que es la base primordial de las democracias. Deslumbraba su arrojo y su valor, pero los hábitos de la paz no podían engendrarse en aquel medio; el trabajo, el orden, la previsión, los demás factores de la vida normal en las naciones organizadas, eran plantas exóticas, sin arraigo en el corazón americano. Las costumbres, como las tradiciones que habían de servir de guía a la obra de los constituyentes debían reflejar aquella visión kaleidoscópica de mutabilidad incesante, de rudos é inesperados cambios, de incertidumbre mortales, que caracterizaban el estado de guerra permanente. No se había disfrutado un bienio de verdadera tranquilidad y de reposo. ¿Que elementos de juicio pudieron tener á mano los ilustres constituyentes, para dictar un código político, que sometiera fácilmente á este pueblo, a las reglas de la convivencia libre en la paz? ¿Qué base de observaciones pudo servirles, para determi-

nar, con acierto, la ley fundamental á que había de encuadrarse un pueblo guerrero, en la vida avanzada institucional? ¿Acaso por arte de la ley había de trocarse, en un instante, nuestro pueblo belicoso en pueblo trabajador y sumiso á las prescripciones del orden? ¿Estaba preparado, por ventura, nuestro organismo social para practicar utilmente las instituciones más adelantadas? Antes de constituirse el país, las alternativas de la guerra corrían unas tras otras como corren las proyecciones cinematográficas. Se juró la Constitución, y con ella misma —como que las leyes no tienen la facultad de modificar, en un día, las condiciones de un pueblo— perduró aquel estado anormal en el país, en forma que el lector de nuestra historia, recibe una sensación de vértigo y sí bien son más pausados los movimientos de nuestras vicisitudes nacionales y van en grado decreciente, aún hoy día, los espectadores de nuestras cosas experimentan sensaciones análogas.

Cuando todo aconseja en tan complejos y áridos asuntos, individualizar el caso, disecándolo cuanto es posible para ajustar toda regla á la idiosincrasia del pueblo que ha de ceñirse á ella como se hace el diagnóstico antes de prescribir el tratamiento, cuando todo aconsejaba un examen bien meditado y minucioso de la estructura del organismo, cuya norma superior de conducta iba a trazarse, se procedió por simples generalizaciones teóricas, por tanteos empíricos.

Se trasplantaron aquí instituciones de otros países, sin tiempo y sin medios para examinar las analogías y contrastes, de nación á nación, de pueblo á pueblo, de tradición á tradición. Fué una doble improvisación á pie forzado: la de iniciar al pueblo uruguayo para la paz, como nación independiente y libre, y la de constituir la institucionalmente; de modo que se organizó nuestro país, como se construían las casas en ciertas regiones de Francia, según narra Teófilo Gautier. Primeramente, sobre largos y gruesos pilotes levantaban el techo. Los muros y los cimientos venían después.

La misma obra constitucional, si bien teórica, refleja en sus grandes lineamientos el ambiente donde se generó. Los actos cívicos, por más que casi siempre producen conmociones dolorosas, se suceden unos á otros con extrema rapidez.

Donde está el comienzo y la preparación de una tarea democrática, se halla amenudo el punto terminal de la que le precedió. Se vive así en estado febril. Por más que nuestro temperamento nacional es nervioso é irreflexivo, nuestras instituciones tienden á ajitarlo más y más, por manera que la volubilidad de nuestras cosas, acentúa la irreflexividad de nuestros hombres. A esta democracia que se ha llamado turbulenta, se le aplica una galvanización continua. El cambio genera la imprevisión y la imprevisión genera las conmociones populares. Es un círculo vicioso. Más son los años dedicados á las agitaciones políticas, que los que se de-

dican á la labor reproductiva, para mejorar el organismo económico. De ahí que no floresca el espíritu de orden, la previsión, la parsimonia, la perseverancia: virtudes que casi siempre determinan, por sí solas el bienestar de los pueblos.

Señores: Después de setenta y pico de años de hallarse constituido el país, no ha podido todavía encajarse definitivamente en plena vida institucional, por más que ha realizado grandes progresos.

Nuestro país necesita de brazos, clama por las corrientes inmigratorias que han de desentrañar tesoros inagotables de nuestras ricas y desiertas cuchillas, y sin embargo, millares, decenas de millares de compatriotas, aptos para el trabajo, se expatrian en busca de pan y de sosiego. Nuestro país, con ser tan hermoso, tan rico dotado de tantos beneficios naturales, todavía no nos ha concedido durable tranquilidad y bienestar.

Semejantes anomalías no debemos atribuir las exclusivamente á vicios y defectos constitucionales, mas sí debemos meditarlo todo esto, con motivo del estudio de la reforma constitucional.

Termino: La obra en que vamos a empeñarnos está por encima de todo interés personal, de bando o de secta, puesto que es interés común, como toda obra nacional.

La Junta Directiva del Ateneo, al agradeceros la asistencia que habeis concedido a su llamado, espera de vuestro patriotismo y de vuestras luces, mucho bien para la patria.

(Prolongados aplausos).

Está abierto el acto.

Pueden leerse las adhesiones que se han recibido.

—Se leyeron.

Montevideo, Mayo 8 de 1903.

Señor Doctor Don Pedro Figari, presidente del Ateneo del Uruguay.

Distinguido Señor:

He tenido el agrado de recibir una atenta invitación del centro que usted tan dignamente preside, para que asista á la reunión que se celebrará esta noche con el propósito de encarar el problema de la reforma constitucional que ya está á la consideración del Cuerpo Legislativo.

Lamento manifestarle que no podré asistir á la reunión, pues algunos asuntos urgentes, de carácter inaplazables, no me permiten distraer el tiempo que necesitaría para cumplir con la atención que se me ha dispensado.

No quiero terminar esta excusa sin hacer presente mis ardientes votos para que los trabajos iniciados por el Ateneo del Uruguay sean coronados por el éxito mas feliz, y que del seno de las

deliberaciones de esa Asamblea prestigiada por nuestras primeras inteligencias, surja la fórmula que permita abordar el problema de la reforma constitucional en una forma provechosa para el país.

Saluda a usted con su mayor consideración

Juan Campisteguy

Señor Dr. Don Pedro Figarí.

Mi distinguido amigo:

Motivos ajenos á mi voluntad me impiden asistir esta noche a la reunión del Ateneo.

Ruego á usted quiera presentar mis excusas á sus colegas de la comisión directiva, y aceptar las seguridades de mi particular estima. Su afectísimo compañero y amigo

Alfredo Vasquez Acevedo

José Saavedra, saluda atentamente al señor Presidente de el Ateneo, Dr. Figarí, — y le ruega se digne disculparlo por su inasistencia á la reunión que celebra ese centro con motivo de la reforma de la Constitución.

Montevideo, Mayo 8 de 1903.

Señor Presidente del Ateneo de Montevideo, Doctor Don Pedro Figarí. — Señor Presidente. —

Acuso recibo de su atenta comunicacion de fecha 3 del corriente que recibí por la cual se sirve invitarme para una reunión que se celebra hoy en ese centro con el objeto de cambiar ideas sobre la oportunidad y el mejor procedimiento y forma de abordar la reforma del código fundamental, tan reclamada, por las exigencias social, política y económica del país.

Encuentro muy laudable y digno el pensamiento que se trata de realizar; pero entiendo que sólo debe serlo por los ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos de tales, porque son los únicos que están llamados á resolver, respecto de la organización social, política y económica del país.

Pensandolo así, y no encontrándome en el número de los ciudadanos por mi condición de extranjero entiendo que debo abstenerme de tomar parte activa en esos trabajos, que acompañaré siempre con mis simpatías, deseando que den por resultado una solución acertada y conveniente al trascendental problema. Dejando así expresada la causal que me priva de coadyuvar activamente á

la importante obra de que se trata tengo el agrado de saludar atentamente al señor Presidente.

Angel Solla

Sr. Presidente. — Según resulta de la invitación que hizo oportunamente el Ateneo, lo que está en discusión es si ha llegado la oportunidad de abordar el estudio de la reforma constitucional. Este es el punto que está a la decisión de la Asamblea.

Doctor Melian Lafinur. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Hago presente al señor Doctor Melián Lafinur que tiene el derecho de pasar a la tribuna, si así lo desea.

Doctor Melian Lafinur. — Lo que voy á decir es muy poco, pero ocuparé la tribuna.

—Así lo hace.

—(Prolongados aplausos).

Sr. Presidente de la República; Sr. Presidente del Ateneo, Señores:

Voy á tratar de concretar mi pensamiento en muy breves palabras, por que creo que el tiempo no sobra y personas de las aquí presentes, con mas autoridad que yo, podrán ilustrar la cuestión, por cuyo motivo, repito, seré lo más breve posible.

Señores: en el hermoso discurso cuya lectura acabamos de oír se ha expresado con toda claridad cual era el estado de nuestro país cuando la Constitución actual se juró. En términos más ó menos breves pero de mano maestra, se ha trazado un cuadro que en mi concepto, es verdaderamente exacto. Se ha dicho también en ese discurso que la idea de la reforma constitucional es hoy idea madura.

Y, haciendo una reminiscencia amable y benévola, que yo agradezco se ha recordado alguna frase mía en época para mí mas feliz y que, por lo menos como se trata de once años atrás, revela que en cuanto a la opinión sobre el fondo del asunto no la voy á improvisar en este momento.

Pero así como el Sr. Presidente del Ateneo ha sido explicito en cuanto a manifestar el estado social del país en el año 1830, sin duda por una reserva delicada no ha querido insinuar siquiera la cuestión de cuál sería el medio de ir a la reforma constitucional. Yo voy á tener el atrevimiento, acaso, de lanzar esa idea en esta Asamblea.

A mi juicio, la Constitución debe reformarse no por los trámites que ella misma ha marcado, sino por una gran Convención Nacional, un llamado a la Soberanía popular para que, del sufragio libre, salga el Código que debe regirnos.

(Apoyados).

Sabía que la idea tenía alguna popularidad en esta Asamblea. Agradezco los apoyados.

¿Sería una traba para esta idea, en mi concepto grandiosa, lo que la Constitución ha determinado respecto de la manera de ser reformada?

Creo que esta no es cuestión.

Los Constituyentes, cuando legislaban no diré para mi país, para una agrupación de sesenta mil individuos, no tenían el derecho de encadenar a las generaciones futuras y decir que ese Código serviría también cuando el país tuviese un millón de habitantes. Suponer que la Constitución podría atarnos de esta manera sería, llegando a un raciocinio absurdo, establecer también que si los Constituyentes hubiesen dicho que en doscientos años la Constitución no debiera reformarse, ó que hubiesen dicho que jamás debiera llegarse a esa reforma — estábamos obligados a obedecer tal mandato.

Por consiguiente creo que el pueblo uruguayo hoy como ayer tiene el derecho de acudir al pueblo, a la fuente de la soberanía popular y darse el Código que crea que le conviene á los intereses de la actualidad y á su porvenir como nación.

Esta idea de la Convención Nacional, todos vosotros sabéis que no es manera nueva, puede decirse que ha estado en los cerebros que mas se han distinguido en nuestra intelectualidad. No sería de este momento hacer numerosas citas, pero desde luego hay nombres que son tan prestigiosos que vienen á mis labios, y yo no quiero dejar de recordarlos.

A Don Juan Carlos Gomez, el año 1853, se le ocurrió una idea mas o menos lata o restringida, pero que en el fondo significaba también una apelación a la soberanía popular; y la Cámara doble que presidió los desastres del año 1854, si fue una idea que se malogró por razón que no es del caso explicar, tuvo un origen generoso y un propósito tan generoso como su origen.

Pasaron los años y otro gran tribuno cuya muerte hemos llorado había consagrado en un momento de nuestra vida política todos los entusiasmos de su adolescencia a esa misma idea de la Convención Nacional. Y quien quiera que lea "La Bandera Radical" del año 1871, encontrará como quiso Carlos María Ramírez prestigiar en momentos angustiosos de guerra civil un proyecto que él, á su juicio creía salvador en aquellos momentos.

Han venido después los años y las desgracias en nuestro país. A esa idea no ha podido darsele el desarrollo que requeriría para convertirse en ley.

Me tocó el año 1892, estando en la Cámara estudiar un proyecto bien meditado del Dr. Don Antonio M. Rodriguez. Ese pro-

yecto no fue viable, y las discusiones que suscitó, si no llegaron a nada práctico revelaron, empero, que había el convencimiento de que la reforma constitucional era necesaria.

Está la cuestión nuevamente en el tapete, hay un proyecto que no conozco bien pero que se encuadra en los preceptos de nuestra Constitución.

Yo, por mi parte, jamás cooperaría ni siquiera miraría con simpatía una reforma de la Constitución por medio de nuestras Asambleas ordinarias. Si dijese lo contrario mentiría; y creo que, cuando un ciudadano habla en una asamblea a otros ciudadanos, lo primero que debe manifestar es su lealtad, es su franqueza.

(Aplausos).

Las Asambleas ordinarias se componen de los que deben ir á ellas y, por desgracia, de los que no deben ir. (Aplausos).

En todas nuestras Asambleas ha habido hombres competentes, hombres que han conocido las leyes de otros países para, en cuanto sean aplicables, traerlas al debate de nuestras cuestiones, hombres prácticos en materia de industrias y de todo lo que atañe a nuestra riqueza y á nuestras instituciones en general. Pero están también los individuos que se eligen no por sus condiciones personales ni por su patriotismo, sino porque en cada uno de ellos se vé un elector presidencial. (Aplausos). Y la Convención para reformar la Constitución, no puede ser eso. Esa Convención tiene que componerse de los hombres mas puros del país, de los más competentes, de los mas probados, de los que mas conocimientos tengan de nuestras necesidades, del mal que han hecho nuestras instituciones, cuando nos proponemos reformarlas, del bien que puedan hacer las que debemos proponer en su sustitución.

En una Convención en que no hubiesen miras ni propósitos de partidos, la fraternidad se produciría inmediatamente, porque allí, los hombres que compusieran esa Convención, no irían a tratar asuntos de círculos ni de partidos; ni de prepotencias individuales; irían a discutir la eterna cuestión de la libertad, del bienestar, de la radicación de las instituciones. Y entonces de allí acaso pudiera salir la salvación de la patria, porque sus hombres bien intencionados que fuesen con ese solo propósito de reformar la Constitución, de darnos un Código Político que no nos divida sino que nos una, esos hombres podrían decir: "Oh Patria!: te venimos á rendir un homenaje. A las antiguas luchas de las armas, aquellas que nos convertían en los Athilas de la leyenda las sustituimos con la unica arma que debemos emplear en nuestras exigencias patrióticas; venimos á rendiros ¡oh Patria! el homenaje de nuestro pensamiento en un debate sereno y noble que pueda llevar a la libertad, á la grandeza y á la gloria"!.
He dicho. (Prolongados aplausos).

Sr. Azarola. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el Dr. Azarola.

Sr. Azarola. — No puede en verdad, Sr. Presidente, ser mas grande mas patriótico ni mas elevada la idea que ha movido á la Junta Directiva del Ateneo al convocar a los ciudadanos aquí presentes pero no puede esa idea tampoco ser más delicada y trascendental puesto que en su forma y en su fondo se trata nada menos que de tocar la gran obra de nuestros padres, obra monumental, deficiente si, pero grandiosa de nuestros venerables constituyentes. Consecuente con estos principios, voy a permitirme dictar al Señor Secretario una moción por si esta Asamblea se digna tomarla en cuenta.

Dicta: "Autorizase al Sr. Presidente de la Junta Directiva, que "ha convocado a la presente reunión, para que designe una Comisión "compuesta de once ciudadanos encargados de abrir dictamen sobre "si el interes nacional exige ó no la reforma de la Constitución.

"Dicha Comisión indicará también los medios mas conducentes "prácticos y patrióticos para realizar la reforma en el caso de pronunciarse en un sentido afirmativo.

"La Comisión deberá expedirse dentro de cuarenta días".

He terminado.

Sr. Presidente. — Léase.

—Se leyó.

Está a consideración de la Asamblea la moción que acaba de hacerse conjuntamente con la orden del día.

Sr. Aguirre. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Puede pasar a la tribuna si es que desea hacerlo; puesto que es facultativo del orador.

(Ocupa la tribuna el Doctor Aguirre).

(Prolongados aplausos).

Sr. Aguirre. — Sr. Presidente de la República, Señores de la Mesa Directiva, Señores: estimulado por la bondadosa incitación del Sr. Presidente del Ateneo, de forma breve— huyendo de las proporciones de una conferencia— [me referiré] á las ideas que de antiguo tengo formado sobre el problema que tan elocuentemente nos ha propuesto.

Estas ideas creo que puede haber utilidad en que sean conocidas antes de que la Comisión, que con mucho acierto propone el Doctor Azarola que se nombre y que espero será aceptada, se ocupe de llenar su cometido. (Apoyados).

Como se trata de un asunto extremadamente serio, no he querido fiar a la palabra improvisada estas ideas sinteticas en las cuales he evitado todo lo que tenga el caracter de polémica, que si es que llega la oportunidad de que se produzca, será más tarde, después que se hallan emitido las diversas opiniones con solucio-

nes concretas que puedan compararse entre ellas para ser materia de una escogitación acertada.

Lee: "La situación de la República es sumamente difícil y los efectos del malestar reinante se hacen sentir, con más ó menos intensidad, en todas las clases sociales.

Las causas de esa enfermedad no son todas recientes ni de carácter exclusivamente político, pero no cabe duda que se han agravado por los acontecimientos de los últimos tiempos hasta asumir un estado agudo que reclama remedios enérgicos y pronto.

No me engolfaré en el estudio retrospectivo de los orígenes de nuestros males. Para ello sería necesario tiempo más largo que la duración de esta reunión á la que no quiero tampoco impedirle que escuche las opiniones autorizadas de tantos ciudadanos distinguidos y bien inspirados que pueden aportar valiosos elementos para la solución de los áridos problemas que a todos nos preocupan.

Expresaré, pues, en forma compendiada el resultado de mis constantes meditaciones sobre los males de este amado país en que hemos nacido casi todos los presentes y que todos sin excepción deseamos ver feliz, discrepando solamente en los medios de alcanzar el anhelado fin.

A mi juicio, es una verdad que no necesita demostración prolija, que el instinto popular presiente peligros cuyo momento inicial, ó punto de partida no puede precisar — pero que conceptúa inevitables por los medios usuales, ya ensayados con escasa fortuna. Esa intuición maravillosa que en ocasiones comunica a los pueblos mayor clarividencia que á sus entidades dirigentes advierte al nuestro que la solución de sus problemas no se encontrará en los caminos trillados de la rutina tradicional — y cierta ansia latente de algo nuevo trabaja los espíritus con persistencia, aunque quizá sea por el momento sin vigor.

Tímbrase de bien saneada gloria adquirirla esta selecta asamblea de la intelectualidad nacional, si acertara á precisar en una fórmula concreta perceptible y auspiciosa, el medio seguro de realizar las aspiraciones generales de libertad en el orden y de progreso pacífico, fértiles generadores de la felicidad pública que la naturaleza nos brinda con sus dones y que desdichadamente no hemos sabido alcanzar.

Un movimiento espontáneo nos congrega ahora alrededor de la idea de la reforma constitucional, que bien puede ser — y yo lo creo beneficioso y fecundo, pero que ha menester para ser viable y acordarnos los favores que de ella esperamos, un cuidadoso trabajo de burilado y pulimento que le dé formas definidas y contornos armónicos.

La reforma será buena ó será mala, según como la realizemos y en que haya de consistir.

Ahora bien, ¿como vamos á cometer la obra y cuál es el resultado final que nos proponemos al iniciarla?

El pensamiento abstracto de la reforma no es nuevo, como que segun mis datos se aproxima al medio siglo; y sin embargo no ha avanzado practicamente un solo paso.

Proposito reformista fué el que hizo elegir en 1854 una doble asamblea que tuvo vida efímera y nada supo producir.

Nueve años más tarde la recomendó á la meditación de los representantes del país, en su mensaje anual, de quince de febrero de 1863 el ilustre presidente Berro, pero su exhortación no tuvo eco, quizá por causa de los graves acontecimientos que luego sobrevinieron.

Pasaron otros diez años y lo hizo suyo un distinguido hombre publico de opuesta procedencia política, el señor doctor don Pedro Bustamante.

Mejor acogido esta vez, la XI legislación declaró el interés nacional de la reforma que la XIII quiso llevar a la cima aconsejando la variación de los artículos 153 á 158 que reglamenta el procedimiento revisionista.

Pero luego, las circunstancias aconsejaron volver atrás, para evitar que un proposito honrado pudiera servir a la perpetración de dominaciones personales y el proyecto rodó como la piedra de Sísifo al empuje de una resolución de la asamblea general de Enero de 1882 declarando que no tenía ninguna enmienda que proponer a la Constitución de 1830. Reproducido el proyecto de revisión en 1889, esta iniciativa halló después de algunos años la misma suerte adversa que la precedente, contribuyendo decisivamente á su fracaso aprensiones parecidas á las que habían predominado en 1882.

Ahora tendríamos, en mi concepto, que empezar el edificio por los cimientos, apesar de que halla algunos ciudadanos distinguidos que inspirados por ardor patriótico quieran aprovechar una parte de la antigua y derruida construcción.

Bien que entusiasta partidario de la revisión constitucional me rindo a la evidencia jurídica y lógica que ella no es posible dentro de la ritualidad marcada en la Constitución sino empezando por la iniciativa que preceptua el artículo 153 y prosiguiendo por todos los trámites de los sucesivos hasta el 158 que no pueden llenarse en menos de siete años con intervenció obligada de tres legislaturas, dos de ellas investidas de poderes especiales.

Creo esta barrera constitucionalmente insuperable, mas aunque así no fuera, me parece evidente que sería ineficaz y frustraneo el proceso de reforma encomendado á la legislatura que ha de dirigirse y elegirse en Noviembre de 1904.

¿Por que? — por la razon incontestable de que sí queremos valernos de la reforma como remedio de una enfermedad que hará

crisis precisamente entonces, debemos necesariamente anticipar la medicación al temible momento.

Quizás se observe que podría diferirse la crisis por algun arbitrio de ocasión, se desenvuelve el proceso revisionista en forma semi-constitucional o disimuladamente inconstitucional; pero no vacilo en declararme opuesto á esa clase de arbitrios que importan la declaración paladina de que nos encontramos fuera del orden regular, y cuyas consecuencias son matar todas las iniciativas retraer el Capital de todos los negociados retardar el perfeccionamiento de la industria pastoril que nos está impuesto por la naturaleza de las cosas para que podamos luchar sin desventaja con nuestros competidores, y aplazar indefinidamente el estrecho enlace de esa industria madre con la agricultura que necesitamos desenvolver con presteza, para dar ocupación lucrativa y estable á un décimo de nuestra población total que no la tiene, apesar de haber reducido los salarios de los trabajadores rurales á menos de cincuenta por ciento del que obtenían hace cuarenta años, cuando estaban á mas bajo precio los artículos de primera necesidad.

Por mi parte rechazo esos arbitrios engañosos que no hacen más que agravar los males demorando su franca y enérgica curación, y pienso que la reforma constitucional ha de corresponder á la expectativa que despierta, tiene que dar principio en este mismo año. Se dirá talvez, que no hay medio hábil para hacerlo sin hablar abiertamente en la reglamentación constitucional, y me apresuro á contestar que ese medio existe, y se cifra en solicitar una autorización especial al verdadero soberano, cuyo derecho a darla ó á negarla es permanente ó inenagenable.

Voy á precisar mi pensamiento, dando lectura al proyecto de ley que tengo preparado para presentarlo á la Cámara de que formo parte y que he demorado expresamente á espera de un ambiente popular favorable que le dé el prestigio necesario para convertirse en una realidad provechosa.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay considerando:

- 1º Que el interés nacional reclama imperiosamente la reforma de la constitución vigente.
- 2º Que la experiencia ha demostrado la suma dificultad que opone á esa exigencia de interés público la laboriosa tramitación establecida en los artículos 153 á 158 de ella.
- 3º Que además la intervención sucesiva de tres legislaturas preceptuada en los referidos artículos constitucionales es de todo punto incompatible, por su extrema lentitud, con la urgencia y premura de emplear la reforma institucional como seguro medio de extirpación de males políticos que reclaman un remedio inmediato.

- 4º Que no obstante esa premiosa urgencia no es lícito á los poderes públicos que solo tienen la delegación restricta del ejercicio de la soberanía, apartarse de las formas y términos establecidos para la revisión constitucional por el mismo código supremo á que deben su existencia.
- 5º Que afortunadamente esas limitaciones no alcanzan ni pueden obstaculizar la acción libre y consciente del pueblo de la nación en quien radica la plenitud de la soberanía.
- 6º Que si la unanimidad de los ciudadanos debidamente consultada autoriza la reforma de la constitución por una convención ó asamblea especialmente electa al efecto no cabría poner en duda la perfecta legitimidad de esa resolución y su carácter imperativo y obligatorio para todos los habitantes de la República, Decretan:

Artículo 1º.— Todos los ciudadanos hábiles concurrirán el próximo 25 de Agosto á expresar ante las mesas receptoras de votos del respectivo distrito, si están conformes en que se proceda por una convención ó asamblea especial, popularmente electa, á la reforma de la constitución sancionada el 10 de Septiembre de 1829 y jurada el 18 de julio de 1830 en la inteligencia y bajo la expresa condición, de que en caso de mantenerse la forma actual del poder ejecutivo no podía prolongarse su duración, ni autorizarse la reelección del ciudadano que lo ejerza con cualquier nombre ó designación.

Artículo 2º — La votación se verificará por medio de papeletas firmadas, concebidas en los siguientes términos:

a — Las papeletas de voto afirmativo dirán: —Estoy conforme en autorizar la revisión constitucional en la forma expresada en el artículo 1º de la ley de...—

b — Las papeletas de voto negativo dirán: —No estoy conforme en autorizar la revisión constitucional.

Art. 3º — Las mesas receptoras de votos serán especialmente designadas y constituidas con arreglo á la ley general de elecciones.

Art. 4º — Los escrutinios parciales serán practicados en el mismo día de la votación haciendo

público el número de sufragios dados por sí o por no.

- Art. 5º — Las actas de escrutinio serán remitidas á la honorable comisión permanente. En caso de haber protesta se remitirán también las papeletas de votación.
- Art. 6º — Una vez llegados todos los escrutinios parciales la honorable comisión permanente convocará á los seis miembros de los tribunales de apelaciones y al ministro secretario de estado en el departamento de gobierno, para proceder el escrutinio general. El presidente de la comisión permanente lo será de la junta escrutadora y el ministro de gobierno actuará como secretario.
- Art. 7º — Practicado el escrutinio, si tres quintos de los sufragantes hubiesen votado afirmativamente se proclamará autorizada la revisión constitucional, librándose acta detallada suscripta por todos los escrutadores, á la que se dará la mas amplia publicidad.
- Art. 8º — En tal caso, la comisión permanente convocará á la honorable asamblea general á sesiones extraordinarias para que mande proceder á elección de la asamblea ó convención constituyente dentro de un plazo prudencial, fijando a la vez las condiciones de elegibilidad de los convencionales.
- Art. 9º — Las funciones de éstos serán completamente gratuitas.
- Art. 10º — Comuníquese, etc.

No creo que se levanten objeciones á la consulta al pueblo que propongo como único medio de habilitarnos á la reforma, no precipitadamente, pero sí cercana, de la venerable constitución que nos legaron nuestros padres.

Sin embargo, en previsión de que alguna vacilación ó escrúpulo pudiera sucitarse, me adelanto á disiparlos con la autoridad de un notable escritor, no por cierto de índole demagógica ni aún radical, en una de cuyas obras encuentro las siguientes palabras, que parecen redactadas expresamente para nuestro caso.

"Allí donde el pueblo no contrata si no consigo mismo, ó "mejor dicho, donde no contrató, donde hay tan solo una organi-

"zación de poderes hecho unicamente en su interés, nos parece una "locura que se le pueda decir: Tu no te encuentras bien; pero "sin embargo no cambiaras tu constitución. Porque? Porque los "mandatarios decidieron hace cierto número de años de que no "se modificaría más que de cierta manera. Es necesario estar cie-"go para no ver que esto es una usurpación flagrante de la so-"beranía".

Como ya he dicho que deseo ser breve y creo además que esta reunión tiene en cierto modo la condición de preparatoria, no quiero agregar una sola palabra mas á los de la cita precedente y voy á explicar cuales deben ser á mi sentir los temas de la reforma salvadora que mi mente concibe.

Me limitaré á enunciarlas en concepto de bases para la discusión que debe preceder á la reunión de la convención constituyente si se quiere evitar una esterilidad caotica ó una indeliberación peligrosa.

Mi corazón, de consuno con mi espíritu hace veinte y cinco años que considera *la primera* de las reformas reclamadas la modificación radical del articulo 11 para instituir como un acto de tardía justicia el sufragio universal, haciéndolo extensivo a los hombres humildes que vienen desde los albores de la independencia prodigando sus sacrificios á la causa pública.

A la verdad es absurdo y es inicuo que el jornalero, el sirviente y el que no sabe leer y escribir, no tenga el ejercicio de la ciudadanía en nuestra joven democracia, cuando lo tienen en las viejas monarquías, donde el voto obrero gravita con peso considerable en la balanza de los destinos nacionales, y cuando, por sensible aditamento, esos analfabetos y esos jornaleros son entre nosotros la carne de cañon de todas nuestras contiendas domésticas.

Por deber de justicia, y por exigencia de verdad institucional tiempo es ya de que se les restituya á los desheredados de la suerte, la dignidad de ciudadanos de que ningún código pudo validamente despojarlos; tiempo es ya de que no pueda decirse mas de nuestros compatriotas menesterosos; si vosotros, no para vosotros conquistáis los derechos políticos.

La segunda en importancia y en urgencia de las reformas reclamadas por nuestro estado social y político, es adoptar un sistema municipal que lleve el gobierno propio, á todas las poblaciones de cierta importancia, para que sus vecinos, nacionales y extranjeros, provean como mejor lo entiendan á los servicios locales.

Es una vergüenza nacional que no exista entre nosotros, en este albor del siglo XX, el régimen municipal reclamado por altísimas razones de palpitante interés público, cuando ciento cincuenta años antes había sido erijido por los españoles conquistadores hasta en las poblaciones incipientes de Soriano y Yapeyú.

La tercera de las reformas capitales requeridas, es el cambio en la forma de la elección y constitución del P. E. para exonerar á la A. Legislativa de un cometido que influye perniciosamente en su composición y funcionamiento y para aminorar, en obsequio a la libertad de los ciudadanos y á la independencia de los otros poderes constitucionales, las facultades excesivas del Poder Ejecutivo.

Esta elección, ya sea que se mantenga el sistema del P. E. unipersonal ó se opte por el sistema suizo de un consejo de varias personas que vayan ejerciendo la presidencia por turno anual en uno ú otro caso debe practicarse por un colegio de compromisarios designados *ad hoc* directamente por los ciudadanos, que tendrán también el derecho de indicar en la misma papeleta, el nombre ó nombres de su preferencia, los que no podrán ser preferidos por los compromisarios en primera votación, salvo su derecho a votar por otros candidatos sí no se hubiera alcanzado la mayoría prevista en la constitución reformada.

Los romanos primitivos, que era un pueblo conquistador y guerrero por excelencia, cuando expulsaron á sus reyes, para asegurar los beneficios de la libertad instituyeron dos cónsules, que ejercían simultáneamente y por un solo año sus funciones bajo la inspección de un Senado independiente por la posición y el carácter de sus miembros.

Ni la dualidad del poder ni su corta duración fueron impedimento a que la republica de Valerio y de Escipión realizara grandes empresas vigorosas y prestamente consumadas.

Si la opinión dominante optara por conservar el ejecutivo unipersonal después de concluido el termino constitucional del ciudadano que ahora lo ejerce, creo que sería indispensable que diéramos franca entrada en nuestros hábitos políticos al método parlamentario, que es en realidad un sistema si no una aplicación progresiva del sistema de gobierno representativo.

No debo ocultar que mis preferencias son por la constitución de un consejo ejecutivo elegido por el voto incompleto, que a ese respecto no sería tan objetable como puede serlo en su aplicación á las elecciones legislativas.

En mi concepto, otra de las reformas convenientes es quitar á los senadores y representantes toda remuneración del tesoro público. Esa cuestión fué tema de animados debates en el primer parlamento del imperio alemán, y cuando el sistema de la gratuidad hubo triunfado por pocos votos, el gran Bismark exclamó: "se ha salvado el porvenir del imperio".

Tal frase vale un libro entero para los que saben apreciar las opiniones de los grandes hombres, que ven sintéticamente con la rapidez del relámpago lo que el común de los mortales no alcanza á percibir en años enteros de paciente estudio analítico.

Considero inoficioso razones de detalle aunque las hay abundantes, — para confirmar la sentencia de tal alta autoridad pero no puedo menos de recordar que el sistema de la gratuidad impera —en la grande y sabia Inglaterra, en Chile, España, Italia y otras naciones dignas de servir de ejemplo.

Aquí termino la exposición suscita de las opiniones sobre reforma institucional, que he formado en largas meditaciones y que entrego al juicio clarividente de esta reunión de hombres de inteligencia y de corazón, persuadido de que les dispensará benévola acogida en gracia de la intención patriótica que ha inspirado al autor.

He terminado.

(Prolongados aplausos).

Sr. Díaz (Don Teófilo). — No paso a la tribuna porque no había hecho resolución de hablar. Vine á oír y después de las luminosas exposiciones del discurso del Dr. Aguirre, se me ocurre exponer mis ideas.

La 11ª Legislatura declaró de necesidad la reforma de la Constitución. Esta no es una ley, es una declaratoria que obliga á todas las legislaturas subsiguientes. Estas no cumplieron con la Constitución puesto que no presentaron el proyecto de reforma. De modo que el C. L. se encuentra en el caso de rebelión con la Constitución y con el país por no haber reformado la Constitución después de haber sido declarado por la 11ª Legislatura que era de necesidad la reforma constitucional.

En tal caso ¿quien puede resolver este conflicto? Es claro que después de haber transcurrido más de veinte y tantos años desde la declaratoria de la 11ª Legislatura de que debe reformarse la Constitución, no se vá á venir á ese Reglamento terrible de nueve años que establece la Constitución para reformarla; pero ella tiene un artículo que es correlativo con las ideas de la Convención Nacional, pero que no es la Convención Nacional. El artículo es aquel que establece que una Asamblea de Notables puede decidir sobre el cambio de forma de gobierno. No necesitamos pues inventar una Convención. La misma Asamblea puede decidir sobre eso, y si tiene esa facultad debe también tenerla para resolver este conflicto que acabo de exponer, que es tan grave conflicto como la cuestion del cambio de la forma del gobierno del Uruguay, puesto que la negativa de esa Legislatura á reformar la Constitución puede traer muchos mas perjuicios que el cambio de la forma de gobierno.

Así es que con arreglo a ese artículo, y siento no tener la Constitución á mano; no sé si existirá alguna...

Sr. Pereda. — Aquí tengo una, Sr. Dtor. Díaz. Voy á leer el artículo.

Sr. Díaz. — Muchas gracias.

Sr. Pereda. — Dice el artículo 159: "La forma constitucional de la República no podrá variarse sino en una grande Asamblea de Senadores y Representantes, especialmente autorizados por sus comitentes para tratar de esta importante materia; y no podrá sancionarse por menos de tres cuartas partes de votos del número total".

Sr. Díaz. — ¿Quién convoca esa Asamblea? ¿No lo dice la Constitución?

Sr. Pereda. — No lo dice la Constitución. Debo agregar que precisamente la Constituyente...

Sr. Díaz. — El Cuerpo Legislativo puede dictar una ley citando para la elección de esa gran Asamblea y esa gran Asamblea decidirá en el conflicto que se ha producido por haber declarado la XI Legislatura la necesidad de la reforma de la Constitución y no haber cumplido la otra lo que la Constitución prescribe.

Sr. Azarola. — Entiendo que está mi moción a la consideración de la Asamblea.

Sr. Presidente. — Si señor, ha sido puesta a la consideración de la Asamblea.

Señor Presidente. — Había pedido la palabra el señor Dr. Arechaga.

Señor Giménez de Arechága. — No la había pedido señor Presidente, sin embargo voy á hacer uso de ella.

(Aplausos).

Me permitirá que hable desde este asiento. Me tengo miedo en la tribuna, me va á impresionar, las ideas que emita serán muy inferiores á mi insuficiencia. Desde aquí hablo con más tranquilidad. Soy decidido partidario de la reforma constitucional, de esa idea que como ya se ha expresado aquí hace un momento, surgió en el año 1854, precedida por don Juan Carlos Gómez, se ha hecho carne en la opinión pública; — y la prueba evidente de que la reforma constitucional es algo que ya ha madurado, la tenemos en el siguiente hecho: todas ó casi todas las reformas que el Dr. Aguirre acaba de indicar en su discurso, son las que desde el año 1872 han formulado nuestras primeras inteligencias, Don Agustín de Vedia en "La Democracia", el Dr. don Carlos Maria Ramirez y el Sr. Don Julio Herrera y Obes en "El Siglo", ya en 1872 formulaban absolutamente las mismas materias de reforma que acaba de indicar el Dr. Aguirre.

"Es indispensable reformar los preceptos constitucionales relativos al sufragio; es indispensable reformar los preceptos constitucionales relativos a la organización municipal, es indispensable arrancarle a la Asamblea Legislativa su caracter de elector de "Presidentes". Eso se decía en 1872, y eso lo acaba de repetir el Dr. Aguirre; — lo que quiere decir que ha madurado la idea de

reforma; que los vicios fundamentales de nuestra ley fundamental se han sentido, se han apreciado hace treinta años y que por consiguiente ha llegado el momento de suprimirlos de nuestra Carta Constitucional.

La necesidad de la reforma se impone porque el hecho positivo por mas que sea doloroso decirlo es este: vivimos y hemos vivido siempre, completamente fuera de la Constitución.

Indicaba el Dr. Aguirre, la necesidad de proclamar el sufragio universal, la necesidad de reconocer al peón jornalero, al simple sirviente su derecho de sufragio, reconocido hoy casi universalmente aún en las monarquías; — pero el hecho positivo es que tienen ese derecho, y lo tienen merced á una usurpación, merced á un fraude legislativo.

La Constitución dice que para ser ciudadano, para ser elector hay que saber leer y escribir, estableciendo la condición relativa de la instrucción literaria para la ciudadanía. Pues la ley común violando abiertamente la Constitución ha dicho, que se prueba la condición de saber leer y escribir tan solo con hacer una firma, acto mecanico que el paisano mas ignorante sabe hacerlo, ignorando absolutamente la lectura. Un fraude legal violo un precepto constitucional pero le reconoce el derecho al ciudadano.

Otro precepto legal dice que para justificar la condición de sirviente á sueldo ó de peon jornalero no hay mas prueba que el contrato escrito, en un país como el nuestro en donde el contrato escrito jamás se ha usado para esa clase de arreglos entre patronos y sirvientes — fraude legal que ha tenido por objeto reconocerle al hombre inferior de condiciones economicas de nuestra sociedad, el derecho de sufragio que le ha negado la Constitución.

Bajo el punto de vista, pués de los derechos políticos del sufragio de los elementos constitutivos del personal de los poderes públicos, estamos abiertamente fuera de la Constitución de la República en virtud de leyes violatorias de dicha Constitución.

Tenemos en Montevideo un gobierno municipal amplísimo.

La Junta E. A. de Montevideo tiene todas ó casi todas las atribuciones de un gobierno municipal con arreglo á las disposiciones de los pueblos más libres; y sin embargo por lo menos en mi concepto, nuestra Constitución establece un sistema absolutamente centralizador. Las Juntas E.E A.A. no son autoridades que tengan funciones activas, que administren: son meras corporaciones de consejo, de fomento; si algo se parecen es á la sociedad rural. No son corporaciones activas de gobierno departamental ó municipal.

Pues por medio de simples decretos hemos creado verdaderas municipalidades, estando fuera de la Constitución á ese respecto. Nuestras Asambleas todos los dias usurpan las funciones del Poder Judicial, dictan sentencia; á menudo usurpan las funciones del P. E.; ejecutan actos de administración.

Los Tribunales en sus altas acordadas constantemente legislan separándose abiertamente de la Constitución.

Tenemos jueces de 1ª instancia en todo el país, contrariando el precepto constitucional que los hace meramente transitorios, porque dice que habrá esos jueces mientras no se organice el juicio por jurados creando en el país el sistema de los jurados.

Estamos abiertamente fuera de la Constitución, respecto a nuestro régimen judicial.

Pues un pueblo que vive en esas condiciones que no cumple la Constitución de la República en ninguna de sus principales manifestaciones, necesita reformarlas para adaptarlas a sus necesidades actuales.

Es una hipocresía decir que debe defenderse, que debe respetarse la Constitución de la República cuando efectivamente jamás se cumple.

Hay, pues, necesidad de la reforma; y en este sentido apoyo por completo las indicaciones de los que me han precedido en la palabra.

En cuanto á la forma tengo también la satisfacción de encontrarme de perfecto acuerdo con los D^{res} Melián y Aguirre.

En treinta y tantos años de enseñanza universitaria, he enseñado siempre que el medio legítimo de la reforma constitucional es el de las convenciones; que la soberanía originaria o constituyente no se delega; que el único que tiene el derecho de hacer ó reformar sus leyes fundamentales, es el pueblo.

Esas convenciones son meras comisiones encargadas de proponer reformas que necesitan la sanción del país; — idea que por otra parte está muy lejos de ser mía. Desde luego es un régimen casi invariable en todas los estados Norte Americanos. Luego, ha sido una idea sabiamente defendida en Francia en el año 1851 en los momentos de una gran crisis política, por el eminente constitucionalista Eduardo Laboulaye, y tenemos también la honra de haberla visto defendida con brillo en nuestro país en el año 1872, por don Agustín de Vedia que proponía la convención como único medio legítimo de reformar la Constitución en aquel tiempo.

No es oportuno que entrare en polémica y que me permita observar al Dr. Melián que en mi concepto, ni don Juan Carlos Gómez en 1854 ni el Dr. Ramírez después propusieran la convención; proponían otros medios de reforma análogos, pero no iguales. Con estas ideas, pues siendo decidido partidario de la reforma constitucional y encontrandome no solamente en los detalles de acuerdo con los que me han precedido en la palabra, creo que debemos de hacer algo práctico: sancionar la moción del Dr. Azarola, constituir una Comisión para que formule correctamente los medios de llevar á cabo la reforma constitucional en el país y hasta indicando también los puntos de reforma, en una palabra,

dandole amplias facultades á esa comisi3n para que se expida como lo entienda conveniente, teniendo en cuenta los intereses actuales del pa3s.

Esto era sencillamente lo que me veo obligado á decir á instancias de los se3ores que est3n pr3ximos a mi, del se3or Presidente que me ha pedido de una manera indirecta que hable. He terminado.

(Prolongados aplausos).

Sor. Flores. — Sor. Presidente: se3ores: en primer t3rmino me recomiendo a la benevolencia de la Asamblea, en cuanto la forma, por su caracter de improvisada pueda quiz3s, resentirse del fondo de la cuesti3n que ha propuesto elocuentemente el se3or Presidente del Ateneo.

Deseo expresarme con toda franqueza, y me imagino hasta el punto de estar convencido, que esta franqueza es uno de los puntos constituyentes de la deliberaci3n de esta asamblea.

En primer lugar, cuando se trata de la realizaci3n de una cosa, es primordial saber si ella se ha de efectuar.

Se trata de la reforma de la Constitucion. ¿Podemos realizar, efectuar la reforma de la Constituci3n?

Entre los pensadores, cuales quieran sean el ejercicio y la direcci3n que hayan dado, á sus ideas, es un hecho inconcuso que la reforma de la Constituci3n pueda siempre realizarse y por una afirmaci3n, por un argumento vulgar, sencillo en apariencia, pero en el fondo de grandisima profundidad. Nada mas natural, nada mas l3gico que si un pueblo tiene el derecho de darse una Constituci3n, nada mas natural que tenga el derecho de modificar esa Constituci3n que 3l mismo se ha dado. Eso es evidente; de manera que los grandes pensadores, los que determinaron los grandes acontecimientos del siglo XVIII estan conformes, de acuerdo en que la soberania es inmanente y por consiguiente los mismos que han tenido en su ejercicio derecho á darse una constituci3n, tienen como acabo de decirlo hace un instante, el derecho de modificarla cuando les plazca.

As3 lo entendieron los legisladores Constituyentes que como consecuencia de las ideas de los filosofos vinieron a legislar para su pa3s ya fuera en Francia, ya fuera anteriormente en los Estados Unidos.

Creo que no es oportuno ni me parece que constituirá tampoco uno de los fundamentos principales de la convocatoria de esta Asamblea, entrar á indicar lo que ha de reformarse, se3alar de antemano el cometido de la Asamblea Constituyente que es el 3nico nombre que podemos darle, — se3alar anticipadamente los puntos que debe reformar esa Asamblea. Eso me parece que es invadir tambi3n de antemano la voluntad del soberano, que al dele-

gar en una Asamblea Constituyente, presupone que esa Asamblea se inspirara en las corrientes populares que determinarían su acción legislativa.

Se ha dicho y es necesario repetirlo, y es la franqueza á que me referí al empezar estas palabras que tengo el honor de dirigir á la Asamblea — se ha dicho con verdad que la Constitución de la República, no ha sido nunca cumplida; y esta afirmación implica muchas otras, alguna de ellas necesarias de reivindicar por la oportunidad que se presenta en estos momentos.

No es posible hablar de reforma constitucional, sin referirse á un país; y no es posible referirse á un país sin aludir siquiera á las corrientes de opinión que se forman en ese país. Esas corrientes de opinión, como sabemos, se llaman, *parcialidades* ó los *partidos políticos* de ese pueblo. De suerte, pues que cuando afirmo —y la afirmación es resuelta— de que la Constitución no se ha cumplido nunca, se afirma implícitamente que los partidos que han gobernado la República han estado siempre fuera de la Constitución.

Naturalmente, los partidos que existen durante un largo período de tiempo buscan y hacen bien buscarlo —como los hombres que tienen una larga familia buscan un abuelo— y de ahí que suelen llamarse partidos tradicionales. Partidos tradicionales ¿de qué? ¿Partidos tradicionales del cumplimiento de las instituciones, del cumplimiento de la Constitución de la República? No pueden ser esos partidos tradicionales del cumplimiento de las instituciones por que se ha declarado y lo declaramos francamente, que los partidos en que se divide el pueblo Oriental, no han cumplido nunca la Constitución de la República.

(Aplausos).

Interesa mucho esta observación convertida en afirmación, interesa mucho, es trascendental porque una de las manifestaciones del corazón humano cuando no es llevado por hombres pensadores es empecinarse en el error y mas se alejan de una cosa habiendo debido no alejarse, mas se empeñan en afirmar que no se han alejado.

Es lo que sucede con los partidos tradicionales: ninguno de ellos ha cumplido las instituciones de la República y todos se empeñan en haberla cumplido siempre. (Risas).

De manera que es una suerte que los hombres que pertenecen a esos partidos tradicionales que no tienen mas remedio que pertenecer á esos partidos tradicionales, porque no hay otra cosa que hacer... (risas)... declaremos con franqueza, que no hemos cumplido nunca las instituciones de la República, al contrario, no solo no la hemos cumplido sino que nos hemos servido de ella para ensangrentarla.

Creo que es prematura antes de una deliberación mas detenida el nombramiento de una Comisión.

Hay momentos en la vida de un pueblo —y por el que pasa actualmente la República es uno de ellos— que todo debe de ser espontáneo, franco, leal.

Creo que formar una Comisión para determinar los puntos que han de ser materia de reforma, es adelantarnos á la realización de esa misma reforma.

Puede y debe pedirse al país, en parte de acuerdo con el proyecto leído por el doctor don Martín Aguirre, la reforma de la Constitución, pero no indicar lo que ha de reformarse. Dejar, no impedir, no poner traba de ningún género á la Convención Nacional que ha de reformar la Constitución.

Ninguno de los antecedentes citados respecto a la reforma constitucional merece política y jurídicamente, grandísimo respeto. Unas veces porque los iniciadores de esa reforma confundían evidentemente los trámites de lo que intentaban reformar, otras veces por que aquellos mismos ciudadanos que fueron entusiastas por la reforma constitucional se arrepintieron a la mitad de su camino, probando de esa manera que no era profunda la convicción que ellos tenían de la necesidad de la reforma, ó que se acobardaron á la mitad de su camino porque probablemente temieron que esas reformas vinieran a ser una agravación de los males que se trataban de impedir con la reforma constitucional.

En muchas ocasiones hemos sentido los ciudadanos orientales que nos hemos interesado constantemente por el bien público y á él le hemos entregado todo aquello de que podemos disponer, —muchas veces hemos entrevisto en la reforma constitucional el remedio radical a todos nuestros males;— y de nuevo se presenta en estos momentos la reforma constitucional como un remedio radical á una situación que todos convenimos que es, en muchísimas de sus manifestaciones, contraria realmente a las instituciones de la República, una violación fragante, por consiguiente de la Constitución.

Es conveniente para determinar bien el pensamiento de lo que se desea realizar, tener en cuenta los hechos y los sucesos históricos que se relacionan con esa reforma. Por ejemplo, se ha hablado de la reforma intentada en 1854 por el doctor Juan Carlos Gómez. Fue aquella reforma un hecho contrario á lo mismo que se deseaba reformar. Se empezó por convocar una Asamblea doble y esa Asamblea no pudo realizar la reforma de la Constitución y se convirtió de inmediato en una Asamblea Legislativa.

Después las reformas se han iniciado pero no se realizaron porque temieron, repito, aquellos mismos que habían contribuido a iniciarla, que fuera peor la reforma y que se agravaran los males que se trataba de curar.

En resumen: opino que es prematuro é inconveniente el nombramiento de una Comisión y contrario al fin mismo que se pro-

pone encargarla de indicar los puntos que debe reformar la Asamblea Constituyente.

Creo que se debe dejar á esa Convención Nacional ó Asamblea Constituyente, en completa libertad para realizar la reforma constitucional. (Muy bien).

Y así se habrán obtenido los deseos del patrimonio y patriotismo, que quiere salir de situaciones verdaderamente contrarias á la Constitución de la República. He dicho.

(Muy bien: Aplausos).

Sor. Presidente. — ¿Había solicitado la palabra el doctor Rodríguez?

Señor Rodríguez (A. M.). — No la había solicitado, pero hare uso de ella para consultar una moción muy corriente en las practicas parlamentarias y es, para que se de el punto por suficientemente discutido y seguidamente se vote la moción del doctor Azarola, con la cual parece que todos los presentes se hallan conformes.

Apoyados.

Sor. Presidente. — Habiendo sido suficientemente apoyada la moción del doctor Rodríguez, se va á poner á votación si se dá por suficientemente discutido el punto, en cuanto a la conveniencia de abordar el asunto sobre reforma constitucional. Los señores que esten por la afirmativa, sirvanse ponerse de pie.

(Afirmativa).

Sor. Sienra y Carranza. — Desearía saber si esta votación significa la aprobación de las opiniones unanimes exclusivamente sostenidas por los oradores que han tomado parte en la discusión, es decir, si esta votación significa aceptar en absoluto la idea de que debe prescindirse para la reforma de la Constitución, de los trámites que ella misma establece.

(No apoyados).

Además, he tomado la palabra con este objeto, señor Presidente con el de que esta Asamblea no termine su sesión sin que deje constancia de que no es absoluta la opinión de que debe prescindirse de esos tramites.

(Apoyados).

Porque solo se han levantado voces en el sentido de que debe prescindirse de dichos trámites, de que es absurdo que una Constitución establece la necesidad, la exigencia de ciertos tramites para que el pueblo modifique su Constitución; porque entiendo que esta es una cuestión que debe dejarse á la resolución de ulteriores sesiones, que no debe resolverse incontinentemente en la primera sesión a que se ha convocado para tratar un asunto de tanta trascendencia.

Todos los días vemos en los cuerpos deliberantes el establecimiento de condiciones especiales para la reforma de sus reglamen-

tos; y si los reglamentos que son cosas tan insignificantes requieren el cumplimiento de tales y cuales tramitaciones, la Constitución de la República que es verdaderamente un contrato de todos los ciudadanos, la Constitución que ha sido el vínculo con el cual todos los ciudadanos han estado ligados á la ley, á las instituciones de la República, pueden tambien tener derecho quienes defiendan las prescripciones que la ponen á cubierto de las determinaciones in-deliberadas, de las resoluciones por las cuales se procede mas por la revolucion que por la evolucion porque hay que tener en cuenta señor Presidente, que nosotros en materia política hemos estado constantemente predicando todo lo que se necesita contra el inconveniente de las revoluciones; y la Convención Nacional contra los tramites establecidos en la Constitución no es sino el camino de la revolucion.

(No apoyados; no es cierto; murmullos).

Es el camino de la revolucion por que la revolucion, es la prescindencia de la ley para oponer el progreso.

Reconozco que los pueblos tienen el derecho de revolucionarse; reconozco que el pueblo tiene el derecho de decir un buen día: "se ha concluido la constitución anterior", pero digo: que un pueblo que se ha dado una constitución que la ha acatado, que la ha venerado y que en ella tiene tramitaciones establecidas y un buen día dice: "salgo de esta Constitución, se echa en el terreno de la reforma de la Constitución", lo que todos los días estamos nosotros condenando en el terreno de la política se echa otra revolucion, y no otra Constitución.

(No apoyados).

El sometimiento á los trámites de la Constitución de la República no es sino la vía evolutiva, no es sino el camino de la evolucion para llegar al progreso de la reforma de la constitución misma.

¿Que es la evolucion sino la revolucion realizada lentamente?

Que es la reforma de la Constitución realizada por una convención que se verifica despues de los trámites constitucionales, porque no toda Convención será inconstitucional, porque la tercera Asamblea que le corresponde hacer la reforma de la Constitución podía convocar una Convención sin que esta fuere la violación de la Constitución, mientras que la doctrina de la Convención con prescindencia absoluta de todos los trámites de la Constitución, es la revolucion, señor Presidente.

En hora buena, que se proclame la conveniencia de la revolucion pero digo que ese es otro sistema completamente distinto de lo que todos los días estamos proclamando como salvador en el terreno de la política.

He querido, señor Presidente, que constase que en esta Asamblea no se ha emitido conformemente y sin discrepancias, la idea

de que se debe prescindir de los trámites establecidos por nuestro código sacramental, por nuestro sacratísimo Código fundamental que tantas veces merced a esas mismas prescripciones dilatorias de la Constitución se ha salvado á la República de grandes y tremendos conflictos.

En este sentido, por mi parte expresaré también la moción del Doctor Azarola, pero con esta salvedad: que no quede establecido que en esta Asamblea, en esta sesión se ha emitido en absoluto la idea de la Convención. He dicho.

(Aplausos).

Sor. Díaz (C. E.). — Yo creo que para salvar esta dificultad debe redactarse un acta declarando la necesidad de la reforma de la Constitución exclusivamente, sin entrar á los medios en que se va á arribar. Las personas que quieran firmar esta acta la firman y los que no la firman es no, y así quedan completamente libres de cualquier compromiso en sus ideas tomándose despues las medidas que se quieran tomar.

Por lo pronto lo mejor es un acta en la cual declaramos todos, que es necesario reformar la Constitución sin establecer porque medios. Lo que conviene por ahora es buscar una gran cantidad de ciudadanos que firmen esa declaratoria porque creo que somos pocos los que estamos en esta Asamblea.

Me parece que esa acta debe ser expuesta en este mismo Ateneo para que todos los ciudadanos que quieran adherirse á la idea la firmen para prestigiar solamente la idea de que debe reformarse la Constitución.

Sor. Presidente. — Esta á la consideracion de la Asamblea la moción que acaba de formular el doctor Díaz, conjuntamente con las demas mociones.

Sor. Díaz. — La mia debe ser la primera porque es de orden, después entrará la moción sobre nombramiento de Comisión y en seguida hay que votar cual será la misión de dicha Comisión.

Sor. Presidente. — Moción de orden es la que ha propuesto la Mesa por cuanto consultaba á la Asamblea si se declaraba de oportunidad el estudio de la reforma constitucional.

Sor. Rodríguez (A. M.). — Y eso no compromete opinión.

Sor. Presidente. — Oportunamente se hallarán los medios de llegar á ese fin ó de prestigiar las conclusiones de ese estudio para hacer práctica la reforma, pero por lo pronto lo que deseamos es que la Asamblea declare que quiere estudiar la reforma.

Sor. Díaz (C. E.). — El doctor Arechaga expuso que es una cuestión trillada la cuestion de la reforma de la Constitución y que el mundo sabe que debe reformarse, no es nuevo. De modo que establecer ante todo si debe estudiarse la reforma de la Constitución, me parece que es un poco vago, que no hay bastante energía.

Es necesario resolver aquí lo que conviene, y si la mayoría está de acuerdo en que debe irse á la reforma, declararlo así. Después vendrán los medios prácticos. El estudio es posterior a la resolución de que debe reformarse la Constitución; pero como ha surgido, la cuestión de que puede haber algunos disidentes, ellos quedarían satisfechos no poniendo su firma en el acta que propongo. De modo que mi moción es previa: Levantar un acta en la cual todos los que estamos aquí de acuerdo que somos la mayoría, se establezca que deba hacerse todo empeño en realizar la reforma constitucional. Esa es la moción que yo propongo.

Sor. Lopez Lomba. — Creo que no es necesario firmar un acta para saber si son partidarios ó no las personas que han concurrido a esta reunión, de la reforma de la Constitución. Creo que en general, talvez en absoluto, no hay una sola persona de los aquí presentes, que no sea partidario de la reforma.

(Apoyados).

Por consiguiente, si se cree necesario que se haga una declaración en ese sentido, bastaría que la Mesa pusiera a votación esta idea: si se acepta en general la idea de la reforma constitucional.

Yo creo que en realidad es innecesario, no ha habido una sola nota discordante al respecto: creo que no hay nadie que no crea necesario reformar la Constitución dictada hace setenta años cuando el país estaba completamente embrionario. No ha podido por consiguiente adaptarse á las necesidades de un pueblo que ha crecido enormemente, que se ha desarrollado y que ha cambiado completamente sus condiciones primitivas.

La moción del doctor Rodriguez de si se daba el punto por suficientemente discutido con respecto á la moción del doctor Azarola creo que es lo que se debe llevar adelante.

La moción del doctor Azarola implícitamente envuelve la idea de la reforma constitucional.

¿Que es lo que propone el doctor Azarola? Que se nombre una Comisión que estudie el asunto, que dictamine acerca de la necesidad de la reforma, acerca de la [forma] en que debe llevarse á cabo y si es posible, hasta de los puntos de que debe ser objeto.

Sor. Azarola. — No es esa mi moción, es cosa muy distinta y sobre todo demasiado sería para que se proceda así sobre tablas. Es conveniente hasta por el país, que quede constancia por escrito de las razones de la Comisión de ciudadanos que se nombre para aconsejar este u otro temperamento. ¿Porque hemos de proceder así sobre tablas?

Sor. Lopez Lomba. — Pero si es lo que propongo, que se apruebe esa moción y se designe despues una Comisión de estudios.

Sor. Azarola. — Pediria al señor Presidente tuviera la bondad de mandar leer mi moción.

Sor. Presidente. — Léase.

Se leyó.

Apoyados.

Sor. Lopez Lomba. — La única modificación que yo no me había apercibido bien en la moción del doctor Azarola, es que pone en tela de discusión si debe ó no abordarse la reforma.

Creo que realmente en ese sentido convendría modificar la moción del doctor Azarola y votar si la Asamblea es partidaria de que se lleve adelante la reforma constitucional.

Después, vendría el momento de autorizar á la Mesa del Ateneo para que designe una Comisión encargada del estudio.

Hago moción, pues, —y es de orden— para que se declare, que las personas que estan aquí presentes, son partidarias de la reforma constitucional.

Sor. Azarola. — Entiendo que debe votarse mi moción porque es la primera en el orden de presentación.

Sor. Díaz (C. B.). — Debo declarar que la moción del doctor Lopez Lomba, es la misma mía con la diferencia de que yo la dicto en la forma practica de que cada uno ponga la firma en un documento, sea un acta o cualquier otra cosa; y ese documento que será de poca importancia por el número de ciudadanos que estamos aquí en este salón, tendrá mucha importancia si contara con ocho o diez mil firmas.

Sor. Presidente. — Están á la consideración de la Asamblea las distintas mociones presentadas.

Sor. Sienna y Carranza. — Me parece que el orden regular es, que una vez declarado que está suficientemente discutido el punto, se vote la moción del doctor Azarola, y si ella es aprobada, quedan desechadas las otras mociones.

Creo que eso es lo que corresponde.

(Apoyados).

Sor. Presidente. — Debo hacer presente á la Asamblea, que el proposito de la Junta Directiva del Ateneo al consultar á esta Asamblea era el de seguir el siguiente procedimiento. — Primeramente consultarla sobre si consideraba de oportunidad el estudio; en seguida, estudiar el medio de practicar ese estudio, y luego; el modo de hacer prestigiar, las conclusiones a que se llegara. Creía la Junta que ese era el procedimiento mas rapido y mas práctico. En ese sentido se había puesto en primer término, á votación, después de discutido el punto, si la Asamblea considera que debe ocuparse del estudio de la reforma constitucional.

(Apoyados).

Sor. Ximenez de Aréchaga. — La moción del doctor Azarola responde precisamente á ese propósito.

Antes de votar como en toda corporación deliberante viene el informe de Comisión. Esta no vá a resolver nada, solo va á aconsejar. (Apoyados).

Aconseja que se haga ó no la reforma; aconseja que se haga por tal procedimiento y si se quiere indica los puntos de reforma. Por manera que el Consejo es prévio á la votación en todas partes; y creo que para no malograr esta reunión, el señor Presidente, debe poner á votación en seguida la moción del doctor Azarola. (Apoyados).

Sor. Presidente. — Se va á votar la moción del doctor Azarola que acaba de leerse. Los señores que esten por la afirmativa se serviran ponerse de pie...

Aprobada por unanimidad.

Oportunamente la Junta Directiva determinará quienes son las personas que van á formar parte de la Comisión.

Sor. Azarola. — Declaro que mi propósito ó mi intención era que el señor Presidente de acuerdo con las practicas seguidas en las Asambleas deliberantes por punto general, indicara, desde yá los ciudadanos. (No apoyados).

Podíamos conceder al señor Presidente diez minutos ó un cuarto de hora para que lo meditara...

Sor. Ximenez de Aréchaga. — Lo comunicará por Secretaria.

Sor. Azarola. — No insisto.

Sor. De Maria (P.). — Hago moción para que se nombre una Comisión de tres ciudadanos á fin de que dicte un reglamento al cual deba sujetarse esta Asamblea en las proximas sesiones. Sin reglamento no podemos deliberar.

Sor. Rodriguez (A. M.). — Podía adoptarse el de la Cámara de Representantes. (Apoyados).

Sor. Presidente. — Esta en consideración de la Asamblea la moción que acaba de formular el doctor De Maria.

Sor. Ramirez (G.). — Creo mas práctico la formula que indica el doctor Rodriguez. Provisoriamente adoptemos el reglamento de la Cámara de Representantes, porque sinó no podemos deliberar con método. (Apoyados).

Sor. Presidente. — De manera que se podría adoptar provisoriamente el reglamento de la Cámara de Representantes sin perjuicio de nombrarse una Comisión de tres personas para que proyecten un reglamento definitivo. Si no hay observación se votaran las dos mociones en la forma indicada por la mesa.

—Se votó y fue afirmativa.

En consecuencia se designan para formar dicha Comisión á los Señores: Doctor Don Pablo De María; doctor don Antonio María Rodriguez y doctor don Ramón Lopez Lomba.

En cuanto á la Comisión que ha de nombrarse de acuerdo con la moción sancionada, la Junta Directiva oportunamente hará esa designación. Desde luego manifiesto que lo hará con el mayor acierto posible.

—Queda terminado el acto.

—Eran la 1 y 30.

Juan A. de la Bandera
Taquígrafo

Archivo particular del señor Pedro Figari. Consta este cuadernillo del Congreso Revisionista de la Constitución de la República, efectuado en el Ateneo de Montevideo, de 241 fojas. Primera sesión del Congreso.

**[Información periodística sobre la primera reunión del Congreso
Revisionista del Ateneo del Uruguay.]**

[Montevideo, Mayo 9 de 1903.]

EL CONGRESO DEL ATENEO

EXITO COMPLETO

LA ASAMBLEA DE ANOCHE

INTERESANTE DEBATE

OPINIONES DIVERSAS — RESOLUCIÓN FINAL

A las 9 p. m. se declaró abierta la sesión bajo la presidencia del doctor Pedro Figari, ocupando su derecha el señor Presidente de la República, los ministros de la Guerra y Relaciones Exteriores, general Vázquez y doctor José Romeu, el de Fomento, señor Serrato y el Juez de Comercio de 2º turno, doctor Bastos. A la izquierda del doctor Figari se hallaban los señores Justo Cubiló, Augusto Turenne y Santiago Scosería.

En la Sala había bastante concurrencia. Recordamos entre otras a las siguientes personas:

E. Acevedo Díaz, G. L. Rodríguez, Abel J. Pérez, Pablo De María, Justino Jiménez de Aréchaga, E. Anaya, Joaquín de Salterain, Luis M. Lafinur, Pedro Carve, Juan Monteverde, E. Flores, Teófilo Piñeyro, R. de Arteaga, Gonzalo Ramírez, J. Pacheco, R. Favaro, Juan P. Castro, Antonio M. Rodríguez, Martín Berinduaque, Juan A. Ramírez, Luis Romeu Burgues, Claudio Williman, Eduardo Acevedo, Isidro Sáinz Rozas, I. Reybaud, Alfredo J. Perin, Augusto Madalena, Carlos Martínez Vigil, I. González Lerena, Dr. Maggiolo, Luis Cincinato Bollo, comandante Grau, Dr. Capella y Pons, Juan B. Servente, Fernando C. Pereda, Dr. Solari, Alberto

Zorrilla, Francisco H. López, Gabriel Terra, Enrique Figari, Blas Vidal (hijo), Dr. Vásquez Varela, Eugenio M. Petit, Osvaldo Rodríguez, José Sienra Carranza, J. L. Heguy, Aureliano Rodríguez Larreta, Ramón López Lomba, Mario R. Pérez, Evaristo G. Ciganda, Pedro Alburquerque, Jacinto Casaravilla, Pedro Díaz, Carlos Sáenz de Zumarán, Antenor R. Pereira, Ramón Díaz, Manuel Quintela, coronel Bernassa y Jerez, Teófilo E. Díaz, A. Hernández, Cándido Robido, Dr. Azarola, Dr. Salgado, Carlos E. Lenzi, Daniel García Acevedo, J. A. Capurro, Ventura E. Gotuzzo, H. Gallinal, Ramón Vásquez Varela, A. E. Vigil, Setembrino Pereda, Carlos M. de Pena, Ildelfonso García Lagos, Solano A. Riestra, Juan C. Blanco Sienra, Martín Aguirre, José A. Ferreira, R. Vellozo, Rufino Gurméndez, Gerardo Arrizabalaga, Dr. Mendívil, Osvaldo Acosta, Dr. Oliver, Carlos Anselmi, Carlos A. Fein, Germán Roosen, O. Solé y Rodríguez, J. H. Iglesias, Melitón González, C. M. Anaya, Carlos de Castro, José Arechavaleta, y A. Giménez Pastor.

El doctor Pedro Figari abrió el acto con un espléndido discurso, explicando el objeto de la reunión, que no era otro que saber si la asamblea reunida consideraba de oportunidad la reforma de la Constitución.

El discurso del doctor Figari fue muy aplaudido. Lamentamos no poder publicarlo por absoluta falta de espacio.

Leyó después el secretario cuatro cartas de los señores ministros de Gobierno, Alfredo Vásquez Acevedo, José Saavedra y Ángel Solla, explicando su inasistencia a la reunión.

Puesto en discusión por la mesa el punto motivo de la asamblea: saber si ha llegado la oportunidad de avocar el estudio y la reforma de la Constitución, solicitó la palabra el doctor Melián Lafinur, quien pasó a la tribuna pronunciando un brillante discurso del que damos un extracto enseguida:

"Señor Presidente de la República. — Señor Presidente del Ateneo. — Señores:

Voy a tratar de concretar mi pensamiento en muy breves palabras porque creo que el tiempo no sobra y porque personas aquí presentes, más autorizadas que yo, pueden ilustrar debidamente la cuestión en debate.

En el hermoso discurso cuya lectura acabamos de oír, se ha expresado con toda claridad cuál era el estado de nuestro país cuando se juró la Constitución actual. En términos más o menos breves, pero de mano maestra, se ha trazado un cuadro verdaderamente exacto.

Se ha dicho también que la idea de la reforma de la Constitución es una idea madura y haciendo una reminiscencia amable y benévola que agradezco, se ha recordado alguna frase mía pronunciada en época para mi más feliz. Hace 11 años de ello y

esto revela que la opinión sobre el fondo del asunto no voy a improvisarla en el momento.

Pero así como el Presidente del Ateneo ha sido explícito en cuanto a manifestar el estado social del país en 1830, sin duda por una reserva juiciosa, ha evitado el decir cuál sería el medio de ir a la reforma de la Constitución.

Yo voy a tener el atrevimiento acaso de lanzar esa idea. A mi juicio, la Constitución debe reformarse, no por los trámites que ella ha marcado, sino por una Convención Nacional, por un llamado a la soberanía nacional para que del sufragio libre salga el código que debe regirnos.

¿Será una traba para esta idea lo que la Constitución ha determinado respecto a la manera y forma como ha de ser reformada? Creo que no ofrecerá cuestión ese punto.

Los constituyentes cuando legislaron para una agrupación de 60.000 individuos, no tenían el derecho de encadenar a las generaciones del futuro y decirles que ese código serviría cuando el país tuviese un millón de habitantes.

Suponer que la Constitución pudiese atarnos de esa manera sería el caso de pensar que si ella hubiese dicho que en doscientos años no debía ser reformada, estábamos obligados a obedecer a tal mandato.

Por consiguiente, creo que el pueblo uruguayo, hoy como ayer, tiene el derecho de acudir al pueblo, a la fuente de la soberanía y darse la Constitución que crea conveniente a sus intereses actuales y a su porvenir como nación.

Esta idea no es nueva. Puede decirse que ha estado en los cerebros que más se han distinguido en nuestro país. No sería el caso de hacer muchas citas, pero hay nombres tan prestigiosos que vienen a mis labios.

A don Juan Carlos Gómez en el año 1853 se le ocurrió una idea más o menos parecida y la Cámara doble presidió la discusión del asunto en 1854. Si fué una idea que se malogró por razones que no son del caso explicar, tuvo un origen generoso y un propósito tan generoso como su origen.

Más tarde, otro gran tribuno cuya muerte lloramos aún, tuvo esa misma idea. Quien quiera que lea la "Bandera Radical" del año 71 encontrará que Carlos M. Ramírez la prestigiaba en momentos angustiosos de guerra civil, en un proyecto, a su juicio, salvador en aquellos momentos.

Transcurrieron algunos años y el 92 me tocó estudiar un proyecto bien meditado del doctor Antonio M. Rodríguez. No fue viable, pero la discusión suscitada entonces ha dejado el convencimiento de que la reforma de la Constitución es necesaria.

La cuestión está ahora de nuevo sobre el tapete y hay un proyecto que no conozco bien, pero que se encuadra en los pre-

ceptos de nuestra Carta Fundamental. Yo, por mi parte, jamás cooperaría ni miraría siquiera con simpatías una reforma de la Constitución por medio de nuestras asambleas ordinarias. Si dijese lo contrario mentiría, y explicaré porqué.

Las asambleas ordinarias se componen de los que deben ir a ellas, y, por desgracia, de los que no deben ir.

En todas ha habido hombres competentes, concededores de leyes de otros países, que las traen al debate de muchas cuestiones con todo acierto; hombres prácticos en todo lo que atañe a nuestra riqueza e instituciones en general, pero ha habido también individuos que se eligen no por sus condiciones personales y patrióticas sino porque en ellos se vé un elector presidencial.

Como se comprende, la Convención que debe reformar nuestra Carta Fundamental no puede ser esa. La que la haga tiene que componerse de hombres puros, inteligentes, probados.

Tiene que ser, a mi juicio, una Convención donde no haya miras ni propósitos de partido y es posible que únicamente así se consiguiera la fraternidad que tanto se busca.

En una Convención así, los hombres que formaran parte de ella no irían a tratar asuntos de partido, irían a discutir cuestiones de libertad, a radicar las instituciones. De allí tal vez saldría la salvación de la patria, si es que fuéramos con ese sólo propósito, con el de dar un código que no nos dividiese si fuésemos allí a decir: Oh! patria, te venimos a rendir homenaje; a las antiguas luchas armadas venimos a sustituir las únicas armas en que deben emplearse nuestras exigencias patrióticas, a rendirte el homenaje de nuestro pensamiento en el debate sereno y noble que pueda llevarte a la libertad, a la grandeza y a la gloria!".

Moción del doctor Azarola

Habló enseguida el doctor Azarola, quien formuló la siguiente moción:

"Autorízase al señor Presidente de la Junta Directiva que ha convocado a la presente reunión para que designe una comisión compuesta de once ciudadanos encargada de abrir dictamen sobre si el interés nacional exige o no la reforma de la Constitución.

Esta comisión indicará también el medio o medios más conducentes, prácticos y patrióticos para realizar la reforma en el caso de pronunciarse en un sentido afirmativo".

Discurso del doctor Aguirre

El doctor Aguirre sube a la tribuna, leyendo un conceptuoso discurso en el que se declara decidido partidario de la reforma de la Constitución en un plazo breve para evitar males a la Re-

pública, que se palpan y otros de futuro, que se producirán si no se echa mano de remedios radicales, uno de los cuales, a su juicio, sería la reforma constitucional.

Para llevar a cabo su idea, esto es, que en el presente año se aborde la tarea de reformar la Constitución, lee un proyecto por el cual se establece un plebiscito popular que tendría lugar el 25 de Agosto próximo, y si de él resultara mayoría grande en favor de la reforma constitucional avocarla de inmediato.

En caso de que esto sucediera, considera que las reformas más indispensables son las que enumera en esta parte final de su discurso:

"Mi corazón de consuno con mi espíritu hace 25 años que considera la primera de las reformas reclamadas la modificación radical del artículo 11, para instituir como un acto de tardía justicia el sufragio universal, haciéndolo extensivo a los hombres humildes que vienen desde los albores de la independencia prodigando sus sacrificios a la causa pública.

A la verdad, es absurdo y es inicuo que el jornalero, el sirviente y el que no sabe leer y escribir no tengan el ejercicio de la ciudadanía en nuestra joven democracia, cuando lo tienen en las viejas monarquías, donde el voto obrero gravita con peso considerable en la balanza de los destinos nacionales y cuando por sensible aditamento esos analfabetos y esos jornaleros son entre nosotros la carne de cañón de todas nuestras contiendas domésticas.

Por deber de justicia y por exigencia de verdad institucional, tiempo es ya de que se les restituya a los desheredados de la suerte la dignidad de ciudadanos de que ningún código pudo válidamente despojarlos.

La segunda en importancia y en urgencia de las reformas reclamadas por nuestro estado social y político es adoptar un sistema municipal que lleve el gobierno propio a todas las poblaciones de cierta importancia para que sus vecinos nacionales y extranjeros, provean como mejor lo entiendan a los servicios locales. Es una vergüenza nacional que no exista entre nosotros en este albor del siglo XX el régimen municipal, reclamado por altísimas razones de palpitante interés público, cuando ciento cincuenta años antes había sido erigido por los españoles conquistadores hasta en las poblaciones incipientes de Soriano y Yapeyú.

La tercera de las reformas capitales requeridas es el cambio en la forma de la elección y constitución del Poder Ejecutivo para exonerar a la Asamblea Legislativa de un cometido que influye perniciosamente en su composición y funcionamiento y para aunar en obsequio a la libertad de los ciudadanos y a la independencia de los otros poderes constitucionales, las facultades excesivas del Poder Ejecutivo.

Esta elección, ya sea que se mantenga el sistema del Poder Ejecutivo unipersonal o se opte por el sistema suizo de un consejo de varias personas que vayan ejerciendo la presidencia por turno anual, en uno u otro caso debe practicarse por un colegio de compromisarios designados ad-hoc directamente por los ciudadanos que tendrán también el derecho de indicar en la misma papeleta el nombre o nombres de su preferencia, los que no podrán ser preferidos por los compromisarios en primera votación, salvo su derecho a votar por otros candidatos sino se hubiera alcanzado la mayoría prevista en la Constitución reformada.

Los romanos primitivos, que eran un pueblo conquistador y guerrero por excelencia, cuando expulsaron a sus reyes para asegurar los beneficios de la libertad instituyeron dos Cónsules que ejercían simultáneamente y por un solo año sus funciones bajo la inspección de un Senado independiente por la posición y el carácter de sus miembros. Ni la dualidad del poder ni su corta duración fueron impedimentos a que la República de Valerio y de Escipión realizara grandes empresas vigorosas y prestamente consumadas.

Si la opinión dominante optara por conservar el Ejecutivo unipersonal después de concluido el término constitucional del ciudadano que ahora lo ejerce, creo que sería indispensable que diéramos franca entrada en nuestros hábitos políticos al método parlamentario, que no es en realidad un sistema, sino una aplicación progresiva del sistema de gobierno representativo.

No debo ocultar que mis preferencias son por la constitución de un consejo ejecutivo elegido por el voto incompleto, que a ese respecto no sería tan objetable como puede serlo en su aplicación a las elecciones legislativas.

En mi concepto otra de las reformas convenientes es quitar a los senadores y representantes toda remuneración del Tesoro Público.

Esta cuestión fue tema de animados debates en el primer parlamento del imperio alemán, y cuando el sistema de la gratuidad hubo triunfado por pocos votos, el gran Bismarck exclamó: "Se ha salvado el porvenir del imperio".

Tal frase vale un libro entero para los que saben apreciar las opiniones de los grandes hombres que ven sintéticamente con la rapidez del relámpago lo que el común de los mortales no alcanza a percibir en años enteros de paciente estudio analítico.

Considero inoficioso dar razones de detalle, aunque las hay abundantes, para confirmar la sentencia de tan alta autoridad, pero no puedo menos de recordar que el sistema de la gratuidad impera en la grande y sabia Inglaterra, en Chile, España, Italia y otras naciones dignas de servir de ejemplo.

Aquí termino la exposición sucinta de las opiniones sobre reforma institucional que he formado en largas meditaciones y que entrego al juicio clarovente de esta reunión de hombres de inteligencia y de corazón, persuadido de que les dispensará benévola acogida en gracia de la intención patriótica que ha inspirado al autor".

Palabras del doctor Teófilo E. Díaz

El doctor Teófilo E. Díaz sostuvo que habiendo una asamblea resuelto que era de interés nacional la reforma de la Constitución, la Asamblea siguiente al no cumplir esa declaración, se pronunciaba en rebelión. Que, por lo tanto, estaba en pie un verdadero conflicto y que ese conflicto sólo puede ser solucionado por la doble Asamblea a que se refiere el artículo 159 de la Constitución.

Opinión del doctor Aréchaga

El doctor Aréchaga se manifiesta también decidido partidario de la reforma de la Constitución que vienen sosteniendo de años atrás ciudadanos como J. C. Gómez, Agustín de Vedia, C. M. Ramírez, Julio Herrera y Obes y otros.

Se halla de acuerdo en el fondo y en los detalles con lo expuesto por los señores Aguirre y Melián Lafinur y concluye diciendo que lo que debe hacerse es votar la moción presentada por el doctor Azarola.

Otros oradores

Habla después el señor Eduardo Flores mostrándose también partidario de la reforma proyectada pero considera prematuro e inconveniente el nombramiento de la comisión que propone el doctor Azarola porque entiende que es contraria a los propósitos de la Asamblea que los congrega.

El doctor Sienna Carranza también es partidario de la reforma constitucional, pero observándose los trámites que la Carta Fundamental determina.

El doctor Teófilo Díaz hace moción para que se labre un acta en la cual firmen todos los que opinen que la Constitución debe ser reformada. No sólo los ciudadanos allí presentes, sino los que deseen hacerlo, a cuyo efecto esa acta quedaría en el Ate-neo a disposición de los que quieran firmarla.

Se produce un breve debate después de lo cual se vota, por moción del doctor Antonio M. Rodríguez si se dá por suficientemente discutido el punto. Es afirmativa la votación.

Aprobación de la moción Azarola

Se vota entonces la moción del doctor Azarola y es aprobada casi por unanimidad.

El señor Presidente. — La Comisión a que se refiere la moción sancionada será nombrada en oportunidad y será comunicado su nombramiento por medio de la prensa.

Antes de levantarse el acto, por indicación de los señores Pablo De María y Gonzalo Ramírez se resolvió que en las futuras reuniones de la Comisión rija el reglamento de la Cámara de Representantes hasta tanto una Comisión compuesta de los señores De María, Rodríguez (A. M.) y López Lomba confeccione un reglamento propio que regirá en definitiva. Con esto quedó terminado el acto.

"El Siglo". Montevideo, mayo 9 de 1903. Pág. 1, cols. 1, 2 y 3.

Información periodística referente a la designación de una Comisión para informar al Congreso sobre la oportunidad del estudio de la Reforma de la Constitución.]

[Montevideo, mayo 10 de 1903.]

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

LA COMISIÓN INFORMANTE

De acuerdo con lo resuelto en la reunión celebrada anteanoche en el Ateneo, se ha designado ya la comisión que debe informar sobre la oportunidad de abordar desde ahora el estudio de la reforma constitucional. La referida comisión quedó compuesta por los siguientes señores:

Doctores Alfredo Vasquez Acevedo, Domingo Mendilaharsu, Gonzalo Ramirez, Juan P. Castro, Justino J. de Arechaga, Martín Aguirre, Carlos M. de Pena, Luis Melian Lafinur, Juan Zorrilla de San Martín, Antonio M. Rodríguez y José Espalter.

La comisión directiva del Ateneo convoca a dichos señores para reunirse el lunes próximo a las 8 1/2 p. m. en su local, a fin de proceder a la instalación de la comisión.

"El Siglo". Montevideo, mayo 10 de 1903. Pág. 1, col. 2.

Crónica periodística referente a la primera reunión celebrada por la Comisión informante del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay.]

[Montevideo, mayo 12 de 1903.]

LA REFORMA CONSTITUCIONAL

INSTALACIÓN DEL COMITÉ

LA PRIMERA SESIÓN

En el Ateneo se efectuó anoche la reunión a que había convocado la comisión directiva de ese centro para dar posesión de sus cargos a las personas que fueron designadas en la asamblea verificada hace algunos días para componer el comité encargado de informar si la Constitución debe ser reformada y por que medios.

A la reunión asistieron los doctores Luis Melián Lafinur, Domingo Mendilaharsu, Alfredo Vásquez Acevedo, Gonzalo Ramírez, Juan Zorrilla de San Martín, Carlos María de Pena, Justino Jiménez de Aréchaga, Antonio María Rodríguez, José Espalter y Pedro Figari.

Excusaron su inasistencia por medio de notas los doctores Martín Aguirre y Juan Pedro Castro.

El doctor Figari, presidente del Ateneo, declaró instalada la comisión, procediendo esta acto continuo a elegir presidente y secretario, recayendo estos cargos en los doctores Vásquez Acevedo y Espalter, respectivamente, quienes tomaron enseguida posesión de sus puestos.

El doctor Vásquez Acevedo, después de declarar abierto el acto, tomó la palabra, diciendo que antes de que iniciara sus trabajos el comité era necesario que este declarara si la reforma de la Constitución era una cuestión de interés público en los actuales momentos.

Tras un breve cambio de ideas, el comité dió una respuesta afirmativa, por votación.

Establecido esto se inició el debate acerca de la forma en que debía avocarse el problema de la reforma.

El primero que tomó la palabra fue el doctor Jiménez de Aréchaga, diciendo que en su concepto eran cuatro los procedimientos, por medio de los cuales podía iniciarse la obra de la reforma de nuestra Carta Fundamental. Esos cuatro procedimientos, según el orador, eran los siguientes: 1º El proyecto presentado al Senado sobre la cuestión por el doctor Vásquez Acevedo; 2º La celebración de una convención nacional cuyos delegados serían elegidos directamente por el pueblo; 3º La celebración de una asamblea doble; 4º Iniciar

la reforma siguiendo el trámite prescripto en tres legislaturas. Expuestos estos procedimientos, se pasó al examen y discusión de cada uno de ellos, empezando por el proyecto del doctor Vásquez Acevedo.

El doctor Aréchaga lo combatió, diciendo que lo consideraba defectuoso, pues en su concepto si la idea de la reforma de la Constitución no es aprobada por tres legislaturas consecutivas, debe esperarse a que transcurran otras tres que le presten su sanción, puesto que esos tres procedimientos constituyen un sólo y único proyecto de ley y que, por consiguiente, el elegir ese medio es exponerse a su rechazo, como ocurrió en el año 1897, en que fue rechazado totalmente. Para evitar este fracaso, dijo el doctor Aréchaga, que debía empezarse por la declaración de que la proyectada reforma es de interés nacional.

Los doctores Vásquez Acevedo y Ramírez refutaron las ideas vertidas por el doctor Aréchaga, sosteniendo que se trataba ahora de un caso especialísimo que no debía asimilarse al proyecto de ley de reforma, proyecto que, en realidad está compuesto de tres partes independientes, cada una de las cuales se realiza en legislaturas distintas, como si se tratara de un proyecto de ley ordinario y que, por consiguiente podía ser sancionado por una minoría legislativa. Agregaron que, sentado esto, la legislatura actual puede reconsiderar el rechazo del proyecto presentado por el doctor Antonio María Rodríguez en 1894 y aprovechar, así, las declaraciones legislativas por las que se juzgó de interés nacional la reforma.

Habló luego el doctor Mendilaharsu, quien dijo que debía declararse ante todo si la cuestión de la reforma era de urgencia y que de ser así debía iniciársela de inmediato. Declaró que él interpretaba de distinto modo el proyecto del doctor Vasquez Acevedo, proyecto al cual no se podía tachar claramente de inconstitucional, y que, por el contrario, le parecía muy digno de estudio.

Abundando en estas y otras consideraciones, hizo uso de la palabra, después, el doctor Ramírez, manifestando que no le parecía aceptable la idea de la celebración de una convención nacional porque con ella se sentaría un precedente peligroso, objeción que fué apoyada por varios de los otros miembros del comité.

Este volverá á reunirse el viernes por la noche para continuar el estudio de la trascendental cuestión.

[Crónica periodística sobre la segunda reunión celebrada por la Comisión informante del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay.]

[Montevideo, mayo 16 de 1903.]

EN EL ATENEO

REFORMAS CONSTITUCIONALES

REUNIÓN DE LA COMISIÓN

Celebró anoche su segunda reunión en el Ateneo la Comisión que tiene a su cargo estudiar si es conveniente la reforma de la Constitución y en ese caso designar los medios a su juicio más convenientes y oportunos.

Se hallaban presentes los doctores Luis Melián Lafinur, Alfredo Vásquez Acevedo, José Espalter, Gonzalo Ramírez, Justino Jiménez de Aréchaga, Carlos M. de Pena, Antonio M. Rodríguez, Juan P. Castro, Domingo Mendilaharsu, Pedro Figari y Juan Zorrilla de San Martín.

Escusó su inasistencia el doctor Martín Aguirre.

Abierto el acto habló en primer término el doctor Aréchaga, continuando la crítica del proyecto del doctor Vásquez Acevedo, por el cual, como es sabido, se encomienda a la próxima legislatura la consideración del proyecto de reforma constitucional presentado en 1891 por el doctor Antonio M. Rodríguez.

Manifestó que prescindiendo de la faz constitucional de su crítica, que consideraba agotada ya, debía decir que prácticamente el proyecto del doctor Vásquez Acevedo, no ofrecía la utilidad de que se había hablado, es decir, no resolvía las dificultades políticas presentes, que deben hacer crisis en el próximo período electoral.

Agregó que aún suponiendo que se aceptase por la próxima legislatura el proyecto del doctor Antonio M. Rodríguez, la reforma constitucional de fondo no podría hacerse hasta 1905 y que por lo tanto esto despojaba al proyecto del doctor Vásquez Acevedo de toda utilidad práctica del momento.

El doctor Antonio M. Rodríguez, observó que podía sin embargo, modificando en parte algunos plazos a su proyecto, hacerse la reforma de fondo a mediados de 1904.

El doctor Aréchaga insistió siempre en que, para que la reforma pudiera ser de beneficios positivos en la política de actualidad, aún en el concepto de los que la juzguen capaz de esos beneficios, debería producirse antes de las elecciones de 1904.

El doctor Mendilaharsu tomó la palabra, replicando las objeciones formuladas por el doctor Aréchaga, manifestando que aún hecha la reforma después de 1904, podía ser altamente benéfica, pues podría determinar una situación de concordia y benevolencia entre los partidos, unidos los dos en el mismo propósito reformista.

Continuó el doctor Mendilaharsu manifestando que aún las simples perspectivas de reformas podrían ser benéficas y contribuir a aplacar las pasiones de la lucha comicial de 1904.

El doctor Pena intervino en el debate, exponiendo que si bien se inclinaba a aceptar la fórmula del doctor Vásquez Acevedo no podía emitir una opinión definitiva, pues se hallaba ocupado en acopiar datos y antecedentes ilustrativos, que esperaba poder presentar ordenadamente en la sesión próxima.

A la espera del dictamen prometido por el doctor Pena, la Comisión juzgó del caso continuar en el examen preparatorio —por así decirlo— de los demás sistemas de reforma indicados como los únicos posibles por el doctor Aréchaga en la sesión anterior y que, como saben nuestros lectores, consistían en el proyecto del doctor Vásquez Acevedo, en el proyecto de la Convención Nacional plebiscitaria, en el de la doble Asamblea de que habla el artículo 159 de la Constitución y en el de las tres legislaturas, de la cual sería la primera la actual.

En este orden de propósitos se cambiaron ideas sobre la fórmula de la Convención Nacional, que fue sostenida por el doctor Aréchaga, como fórmula legítima en absoluto aunque extra-constitucional.

Manifestó además el doctor Aréchaga que esa fórmula era legítima, en razón de que el pueblo podía siempre proceder a la reforma de la Constitución; que los procedimientos determinados de reforma establecidos expresamente en nuestra carta fundamental, sólo podrían hacerse valer respecto de los Poderes Públicos pero de ninguna manera respecto del pueblo, que era la fuente de la soberanía ilegible e ilimitada.

Los doctores Gonzalo Ramírez, Carlos M. de Pena, Alfredo Vásquez Acevedo, José Espalter, Antonio M. Rodríguez y Domingo Mendilaharsu replicaron al doctor Aréchaga, expresando que su fórmula podría ser legítima en algunos casos, pero que debía reputarse como abiertamente contraria a la Constitución; que era una fórmula revolucionaria en el sentido de que desconocía formas y procedimientos regulares establecidos terminantemente en el Código Fundamental.

Agregaron que, según la Constitución, el ejercicio de la soberanía estaba delegado a los poderes públicos y en consecuencia dentro del orden constitucional, no podía ser este ejercicio desempeñado por el pueblo directamente y que muy especialmente el Cuer-

po Legislativo estaba inhabilitado para proponer ley alguna que tuviera por objeto el hacer una consulta, el hacer al pueblo la consulta de reforma constitucional que el doctor Aréchaga indicaba e iniciar así un proceso de reforma en un todo opuesto al procedimiento determinado por la Constitución para el caso.

Tanto el doctor Aréchaga como los doctores Vásquez Acevedo y Pena citaron antecedentes de legislación constitucional comparada y opiniones de autores en pro y en contra, respectivamente, de la fórmula de convención en debate.

Se cambiaron ideas también respecto de la tercera fórmula, es decir, de la relativa a la constitución de la doble Asamblea reformista de que habla el artículo 159 de la Constitución.

A este respecto se hicieron algunas indicaciones sobre el sentido de la expresión: "forma constitucional" en orden á si esa expresión significaba ó no, forma de gobierno ó expresaba el concepto de forma de la organización de la soberanía, con relación á la calidad del voto del ciudadano. Se hizo mención de la discusión que alrededor de este punto se mantuvo en el seno de la Constituyente.

Así mismo se hicieron algunas indicaciones sobre si esa doble asamblea podía ser convocada de inmediato, ó si debía ser — dentro del procedimiento de reforma que la Constitución establece — la 3ª legislatura considerándose que esa doble Asamblea en razón de ocuparse de cosa tan importante, como el cambio de la forma constitucional, se había establecido para, en caso de reforma, dar una garantía mayor.

A esta altura del debate se levantó la sesión quedando resuelto que la Comisión volverá á reunirse el lunes próximo á la misma hora para seguir la discusión de este punto.

"El Siglo". Montevideo, mayo 16 de 1903. Pág. 1, cols. 1 y 2.

[Crónica periodística referente a la tercera reunión celebrada por la Comisión informante del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay.]

[Montevideo, mayo 19 de 1903.]

EN EL ATENEO

REFORMAS CONSTITUCIONALES

REUNIÓN DE LA COMISIÓN

Celebró anoche su tercera sesión en el Ateneo la Comisión que estudia si es conveniente la reforma de la Constitución.

Se hallaban presentes los doctores José Espalter, Gonzalo Ramírez, Justino Jiménez de Aréchaga, Carlos M. de Pena, Antonio

M. Rodríguez, Domingo Mendilaharsu, Pedro Figari y Juan Zorrilla de San Martín.

Excusaron su inasistencia los señores Juan P. Castro, Luis Meilián Lafinur y Alfredo Vásquez Acevedo.

Al comenzar la sesión el doctor Figari propuso una moción de carácter previo. Manifestó que con arreglo á la moción del doctor Azarola sancionada en la asamblea del Ateneo, el cometido de la Comisión informante comprendía no sólo los asuntos que habían sido materia de debate hasta el presente, o sea las fórmulas del procedimiento a adoptar para la reforma constitucional, sino que se extendía al estudio de cualquier otro procedimiento, aún de carácter puramente moral, destinado a hacer fácil y viable la reforma constitucional.

Que así entendidas las cosas, acaso conviniera cambiar el método adoptado para el debate, considerando en primer término los puntos de la Constitución materia de reforma para luego indicar los procedimientos conducentes a verificar la reforma misma.

El doctor Aréchaga tomó la palabra manifestando que juzgaba que el cometido de la Comisión estaba circunscripto estrictamente á considerar los medios para hacer la reforma y que por lo tanto la Comisión no tenía facultad para indicar los puntos de la Constitución a reformarse.

El doctor Espalter, terció en el debate manifestando que la moción sancionada por la asamblea reunida en el Ateneo contenía dos clases de cometidos para la Comisión dictaminante, el uno en el que se le atribuía a esta la facultad de dictaminar sobre si era o no de interés nacional la reforma y el segundo, sobre los medios conducentes a adoptarse para verificarla.

Que en este concepto bien podía la Comisión informante extender el radio de sus estudios hasta las materias constitucionales dignas de reforma, aunque mas no fuera que para hacerlas servir al fin expreso atribuido a la Comisión dictaminante que es el de estudiar los procedimientos para hacer la reforma.

Aceptada en este sentido la moción del doctor Figari, se entró desde luego a considerar cuales serían las materias dignas de reforma, que podrían preocupar en la actualidad, como asuntos encaminados a dar solución a las graves dificultades políticas del momento.

El doctor Aguirre expuso detenidamente cual sería la manera de solucionar la actual crisis política mediante la rápida reforma constitucional, que debería verificarse antes de las elecciones generales de 1904.

Dijo que convenía establecer en la nueva Comisión una organización del Poder Ejecutivo, distinta de la actual, convirtiéndolo en un poder colegiado compuesto, por ejemplo, de seis ayudantes ejecutivos nombrados por el sistema del voto incompleto.

Que de esa manera se legalizaba la actual situación política y se daba una amplia satisfacción al deseo unánime de establecer sobre bases amplias el actual régimen de coparticipación de los partidos en el gobierno.

El Poder Ejecutivo estaría así compuesto al finalizar el mandato del actual presidente de seis ciudadanos de los cuales cuatro colorados y dos nacionalistas.

El doctor Espalter replicó á esa fórmula del doctor Aguirre.

Manifestó que aun prescindiendo de los argumentos de escuela que podrían dirigirse contra una organización multi-personal del Poder Ejecutivo, esa fórmula nada resolvía en cuanto á establecer un amplio sistema de coparticipación. Que era lógico suponer que los agentes ejecutivos de la mayoría asumieran toda la suma del Poder Ejecutivo relegando á los de la minoría á una condición de absoluta inercia.

El doctor Aréchaga á su vez, agregó á estas consideraciones la de que la fórmula del doctor Aguirre no consistía en otra cosa que trasladar la suma del Poder Ejecutivo, puesta hoy en manos de una persona, á las manos de los cuatro representantes del partido de la mayoría, agravando todavía por otros conceptos los males que se pretende remediar.

El doctor Mendilaharsu expuso que en su concepto debía introducirse en la Constitución el régimen del parlamentarismo, en el que gobernasen los ministerios representativos de las mayorías parlamentarias.

Que juzgaba que de ese modo podría hacerse fácil la rotación de los partidos en el Poder.

El doctor Aréchaga, volvió á hablar de nuevo, manifestándose abiertamente contrario á estas indicaciones, juzgando semejante innovación, como el establecimiento de un sistema de gobierno muy inferior todavía al que actualmente nos rige.

A esta altura del debate sonó la hora reglamentaria y se levantó la sesión, quedando la asamblea citada para volver a reunirse mañana por la noche.

"El Siglo". Montevideo, mayo 19 de 1903. Pág. 1, cols. 2 y 3.

Información periodística en la que se da cuenta de las resoluciones adoptadas en la reunión celebrada por la Comisión del Congreso Revisionista del Ateneo la noche del día 20 de mayo.]

[Montevideo, mayo 21 de 1903.]

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

LA REUNIÓN DE ANOCHE

La comisión de juriconsultos que en el Ateneo de Montevideo viene discutiendo desde hace algun tiempo la reforma de la Constitución dió anoche un paso decisivo hacia la solución práctica de ese problema por tantos motivos dignos de preocupar la atención pública.

Asistían a la reunión los doctores Gonzalo Ramirez, José Espalter, Justino Jiménez de Arechaga, Carlos M. de Pena, Antonio María Rodríguez, Pedro Figari, Juan Zorrilla de San Martín, Martín Aguirre y Luis Melian Lafinur.

Despues de amplio debate en el que tomaron parte todos los presentes, el doctor Antonio María Rodríguez presentó la siguiente moción:

"Para que esta legislatura solicite poderes para proceder á la reforma constitucional que se propuso en la legislatura de 1893 en el concepto de que las reformas que se sancionen serán sometidas oportunamente á una ratificación popular".

Puesta á votación fue sancionada, votando por la afirmativa los señores Aguirre, Melian Lafinur, Ramirez, Figari, Pena y Arechaga, y por la negativa los señores Espalter y Zorrilla de San Martín.

No se conoce aun la opinión de los doctores Mendilaharsu, Vasquez Acevedo y Castro, pero se tienen fundados motivos para creer que adherirán a la formula sancionada anoche.

El doctor Gonzalo Ramirez quedó encargado de redactar el dictamen que se presentara á la asamblea que hace días se reunió en el Ateneo.

Casi es inútil hacer notar la importancia de la resolución adoptada que viene á plantear de inmediato la reforma de la Constitución.

"El Siglo". Montevideo, mayo 21 de 1903. Pág. 1, col. 1.

Información periodística sobre el informe preparado por la Comisión del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay, del que era autor el Dr. Gonzalo Ramirez.]

[Montevideo, junio 6 de 1903.]

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

El doctor Gonzalo Ramirez, tiene desde hace días, pronto el informe sobre procedimiento para la reforma de la Constitución

que le fué encomendado por el Comité designado en la gran Asamblea que, hace algun tiempo, se reunió en el Ateneo.

Como se recordará este Comité, con la sola discordia de los doctores Zorrilla de San Martín y Espalter, resolvió que el procedimiento mas ventajoso para la reforma era el de verificarla por la actual legislatura, debiendo solicitarse del pueblo los poderes correspondientes, y bajo condicion de someter las modificaciones sancionadas a la ratificación popular. El informe del doctor Ramirez desarrolla y funda el sistema dentro de las ideas generales que predominaron en las reuniones del Comité.

En breve será convocada la Asamblea del Ateneo para que tome en cuenta el informe y el proyecto que acompaña, no habiéndose realizado antes la reunión por creerse, con razon que valia mas esperar a que terminaran las fiestas en honor de la delegación chilena.

El lunes se reunirá el comité para oír el informe y fijar la fecha en que ha de reunirse la Asamblea.

"El Siglo". Montevideo, junio 6 de 1903. Pág. 1, col. 4.

Informe de la Comisión del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay, redactado por el Dr. Gonzalo Ramírez, en el que se pronuncia por la inmediata reforma de la Constitución de acuerdo al proyecto presentado por los Drs. Justino Jiménez de Aréchaga y Antonio M. Rodríguez de que da cuenta.]

[Montevideo, junio 10 de 1903.]

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN
 INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL
 LA REVISIÓN INMEDIATA
Fundamentos del proyecto

El mandato que recibimos de esta Asamblea, constituida a invitación de la Junta Directiva del "Ateneo de Montevideo", está determinado en la siguiente moción del doctor don Enrique Azarola, que fue sancionada por unanimidad de votos:

"Autorízase al señor Presidente de la Junta Directiva que ha "convocado a la presente reunión, para que designe una Comisión "compuesta de once ciudadanos, encargada de abrir dictamen sobre si el interés nacional exige o no la reforma de la Constitución. Esta Comisión indicará también el medio o medios más convenientes, prácticos y patrióticos, para realizar la reforma en el "caso de pronunciarse en un sentido afirmativo".

Primera cuestión

Tarea por demás fácil ha sido para esta comisión resolver el primer punto sometido a su consulta, porque todos y cada uno de sus miembros han considerado, sin vacilación alguna, de interés nacional la reforma de nuestro Código político, en la creencia íntima de que al aconsejar tal solución, consultan y se adelantan al mandato de la voluntad nacional. Podrá discreparse en la determinación de los puntos que la reforma debe comprender, y en la solución concreta de los mismos, pero a nadie se le ocurre pensar que nada ha sucedido en el transcurso de tres generaciones, en la vida institucional de la República y en la evolución de sus progresos morales y materiales, que obligue a revisar la obra de nuestros constituyentes, para decidir si hay algo en ella que necesite ser puesto en armonía con las necesidades de presente y de futuro de un pueblo que toca ya al millón de habitantes entre los que apenas si se encuentran sobrevivientes de aquellos treinta mil ciudadanos que la votaron y juraron después de sancionada. Se ha dicho muy acertadamente que la obra de dictar una Constitución que haga feliz al pueblo que haya de jurarla, encierra la solución de este problema: —“dada la población, las costumbres, la situación geográfica, las relaciones políticas, la riqueza, las buenas y malas calidades de determinada nación, encontrar las instituciones que mejor le convenga”. Sería muy avanzado suponer que los constituyentes dispusieron siquiera del tiempo necesario para abordar la obra de la consolidación de nuestra soberanía, estudiando los datos del problema institucional que les fue cometido, en la medida necesaria, para que nuestra ley fundamental se adaptase a la naturaleza moral y fisiológica del pueblo, que estaba destinada a regir; pero aún cuando diésemos por cierta hipótesis tan fuera de toda realidad, en sesenta años de vida cívica ha cambiado todo lo que no participaba de la relativa inmovilidad del suelo que habitamos, y en ese cambio, incesante de hombres y de cosas no podemos conservar intacta una constitución que, a mucho conceder, sólo habría mantenido su adaptabilidad a la situación geográfica del país a que hemos vinculado todo cuanto tiene honda raíz en nuestra existencia de hombres y de ciudadanos.

La vigencia inmutable de nuestra ley fundamental puede presentarse como caso único en el transcurso del siglo. No faltará quien observe con tal motivo, que los demás pueblos de América y los del Continente Europeo, que deben sus instituciones fundamentales al poder constituyente, no cuentan como factor eficiente de sus progresos morales y materiales el cambio más o menos frecuente de sus Códigos políticos, y que nuestro país ningún bien hubiese reportado con la continua variación de sus instituciones, y

antes por el contrario, habría agravado los males que lo aquejan, convirtiendo en institucional y permanente lo que ha tenido vida efímera por abierta rebelión con esa misma constitución cuya inmutabilidad se deplora. Sin ser partidarios de la vigencia inalterable de los códigos políticos, destinados a gobernar lo que cambia y se transforma incesantemente en la sucesión de los tiempos, se puede y debe condenar enérgicamente el cambio turbulento de las instituciones, que no responde sino á la perpetuación del despotismo o a legalizar la intransigencia de los partidos, pues como lo ha dicho un profundo pensador, las instituciones libremente juradas han de ser pulidas con la lima, jamás cortadas con el hacha. Deben ser modificadas de manera que se adapten cada vez más al perfeccionamiento y a la felicidad de los hombres, y en ese trabajo no debe olvidar el estadista que puede quitar la vida sin el poder de volverla a dar, porque esa vida pueda talvez estar vinculada a alguno de los órganos que quiere suprimir o corregir. Conservar mejorando debe ser la divisa de todos los que no aceptan ni la vigencia inmutable ni el continuo y turbulento cambio de las instituciones fundamentales de un pueblo.

Justo es reconocer, sin embargo, que si en pueblos que no han sentido la eficacia educadora de las instituciones que se han dado, se impone como asunto de primordial interés público revisarlas y reformarlas, puede ese interés nacional no revestir carácter apremiante si no es oportuno el momento en que se trata de abrir un debate de tan trascendentales proyecciones. Pero precisamente es todavía más primordial el interés nacional invocado para proceder a la reforma constitucional, porque acaso en ninguna otra época ha convenido abordarla y aún precipitarla, como en los momentos actuales. Si existe una escuela política que considera que la ley fundamental de un pueblo no debe ser modificada en todo o en parte dentro de los términos y condiciones de una ley ordinaria, y que llega a establecer que la soberanía una vez delegada no puede recuperarse por el mandante para autorizar reformas constitucionales fuera de los trámites que el mismo poder constituyente prescribe para la revisión de su obra, es porque teme, que a pretexto de consultas al pueblo y de apelar a su soberanía originaria, se falsifique la voluntad nacional para constituir por medio de la usurpación y del fraude una nueva soberanía delegada. Hemos conquistado, por medios si se quiere mas o menos arbitrarios, pero hemos conquistado al fin, dos grandes reformas: el Registro Permanente y la representación de las minorías en la mayor amplitud práctica y reaccional, y como complemento de esas reformas un gobierno de ley y no de fuerza; y si tales conquistas no revisten toda la importancia que encierran en si mismas, es por que pueden ser efímeras, y es este un motivo más para precipitar

cuanto se pueda el momento de proceder a revisar nuestra Constitución, a fin de que la reforma traduzca fielmente el mandato de la voluntad nacional.

Segunda cuestión

Reconocido uniformemente por los miembros de esta Comisión que el interés nacional aconseja proceder a la reforma de nuestra ley fundamental, surgieron disidencias al determinar los medios mas prácticos para llevarla a efecto a la brevedad posible, dado el hecho de que esa brevedad se presentaba aparentemente al menos, incompatible con los medios ordinarios de reforma establecidos en la Constitución. Señalan sus artículos 152 a 158 los trámites a que debe someterse la sancion de cualquier reforma que no afecte a la forma constitucional. Una primera asamblea con dos terceras partes de votos, declara de interés nacional revisar la Constitución para entrar en la reforma de alguno o algunos de sus artículos. En este caso, la legislatura subsiguiente, cuyos senadores y diputados nuevamente electos deben venir munidos de poderes especiales, revisan la Constitución y proponen las reformas, variaciones o adiciones que fuesen apoyadas por la tercera parte de los miembros de ambas cámaras. Hechas y apoyadas así esas reformas o adiciones, se reservan, después de discutidas, hasta la siguiente legislatura, cuyos miembros, con poderes también especiales, las discuten y sancionan, admitiéndolas en todo o en parte, según las reglas prescriptas en la sección VI, que trata de la proposición, discusión, sanción y promulgación de las leyes.

Si por todos esos trámites tuviese que pasar el proyecto de reformas que iniciase la presente Legislatura, concluiría el siglo seguramente, sin que hubiera sido posible sancionar definitivamente reforma alguna.

En presencia de tan grave dificultad tuvo entusiastas sostenedores la doctrina que niega al poder constitucional la facultad de impedir que la nación que tal poder ha conferido proceda a la reforma de su ley institucional, sin sujetarse a los trámites que su mandatario creyó conveniente establecer. Partiendo del principio de que la soberanía originaria es imprescriptible é irrenunciable, entienden que las formalidades a que sujeta el poder constituyente todas y cada una de las reformas que requiere el interés nacional, son exclusivamente prescriptas para los poderes públicos y por lo mismo no obligan al pueblo, de que esos poderes son simples mandatarios; que el artículo 152 de la Constitución al establecer que corresponde exclusivamente al Poder Legislativo el derecho de reformarla en todo o en parte por los trámites que ella misma prescribe, se refiere en esa exclusión a los demás Poderes del Estado, sin eximirse del deber de apelar a la soberanía origina-

ría en el caso en que el interés nacional exige urgentes reformas institucionales, y la experiencia demuestra que son impracticables por los medios ordinarios que la Constitución determina; que llegado ese caso, la reforma, previa consulta al pueblo para estar a sus resoluciones soberanas, podría constituir un procedimiento de revisión fuera de la constitución, pero que en manera alguna la viola, pues ese Código político, si ha podido limitar y ha limitado la soberanía delegada del mandatario, tiene que respetar y aún provocar el procedimiento extraordinario, que la soberanía originaria establezca, una vez que se palpa que el ordinario y previsto en la Constitución es ineficaz o de resultados prácticos completamente negativos.

Términos extremos del problema

Si la cuestión hubiese quedado definitivamente planteada dentro de uno de estos dos extremos: —reforma de la Constitución en el transcurso de tres legislaturas, o su sanción por una Convención constituyente con previa consulta a la soberanía originaria del pueblo, y con absoluta prescindencia del ritual constitucional, difícil hubiera sido conciliar opiniones, y llegar a una solución que tuviese el asentimiento de la gran mayoría de los miembros de esta Comisión.

Por fortuna, un precedente de nuestra vida parlamentaria redujo la cuestión a términos que desde un principio hicieron esperar que una solución conciliatoria fuese el resultado final de un debate que surgió de la necesidad de satisfacer primordiales intereses públicos, y que fue aceptada por todos con el vehemente anhelo de servirlos con la mayor eficacia.

El proyecto del Dr. Vasquez Acevedo

Hace expresa referencia a ese precedente el siguiente proyecto de ley presentado por el doctor Vasquez Acevedo al Senado de que forma parte:

"Artículo 1º — Los senadores y diputados que deben ser elegidos en Noviembre de 1904 vendrán autorizados con poderes especiales para tomar en consideración nuevamente las reformas constitucionales a que se refiere la resolución legislativa de 13 de Julio de 1893, y para alterar o cambiar la Carta Fundamental de la República como lo juzguen más acertado, con la limitación prevenida en el artículo 159 de la misma".

"Art. 2º — Comuníquese, etc."

La resolución legislativa que cita el proyecto del doctor Vasquez Acevedo se limita a proponer la revisión de los artículos 152

a 158 de la Constitución que señalan los trámites previos a toda reforma, que no altere la forma constitucional, y a determinar que las ulterioridades se cometan a una Convención constituyente elegida directamente por el pueblo.

El doctor Vásquez Acevedo fundó su proyecto en estos términos: —“En el año 1888 las Cámaras entonces existentes declararon que era de interés nacional la reforma de la Constitución de la República. La Asamblea Legislativa siguiente, munida de poderes especiales, de acuerdo con los preceptos constitucionales se ocupó del trascendental asunto, señalando las modificaciones que a su juicio debían introducirse en la Carta Fundamental. Con arreglo a lo prescripto en el artículo 158 de esta, esas modificaciones debían ser sometidas a la aprobación de una tercera Asamblea. Así se hizo, pero esa Asamblea, por consideraciones del momento, creyó conveniente aplazar la reforma de la Constitución. ¿Debe entenderse después de esta declaración, que no es posible alterar la Carta Fundamental, ni empezar de nuevo la tramitación lenta que ella establece en sus artículos 152 a 158? No lo creo. La reforma constitucional ha sido ya decretada y aún iniciada en debida forma en las Legislaturas XVI y XVII, además de haber sido reconocida como indispensable y urgente por los gobiernos, por los partidos y por el país entero. El objeto que la Constitución se propone, al establecer trámites lentos para su reforma, fue impedir que esta se hiciera con precipitación obedeciendo a intereses transitorios y no a los intereses permanentes y bien entendidos del país y de la sociedad. La idea de la reforma constitucional ha sido estudiada y discutida con toda calma en un largo intervalo de tiempo, con despreocupación completa de cálculos y de conveniencias accidentales, y la opinión se halla perfectamente preparada para abordarla con entera independencia y aún seguridad de acierto. No habría razón alguna para dejar pasar siete u ocho años mas a la espera de la ansiada reforma”.

Inconveniente

Cualquiera que fuese el dictamen definitivo de esta Comisión, sobre el proyecto del doctor Vásquez Acevedo, considerado del punto de vista de su constitucionalidad, tenía aún para aquellos que le prestaban su asentimiento el grave inconveniente de no abreviar la reforma hasta el punto de que fuese posible dejarla sancionada antes de las elecciones generales de 1904. Según ese proyecto, es la Asamblea Legislativa que surja de esos comicios, la que, munida de poderes especiales, debe tomar en cuenta las reformas que tienen su origen en las resoluciones legislativas de 1888 - 1893.

Esa acumulación de facultades legislativas y constituyentes en la Asamblea próxima a elegirse daría pábulo a que la futura lucha comicial, en vez de decrecer en importancia política, asumiese mayores proporciones, sin que las altas inspiraciones del patriotismo dispusiesen de términos hábiles para serenar los espíritus tan hondamente agitados en los momentos actuales, señalar nuevos rumbos a las corrientes populares y apartar el peligro de las soluciones violentas, evocando en todos los corazones la pasión del bien público.

Fórmula conciliatoria

Fue a esta altura del debate que los doctores don Justino Jiménez de Aréchaga y don Antonio M. Rodríguez tuvieron la inspiración de proponer el siguiente proyecto de conciliación:

"El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc., decretan:

"Artículo 1º — El Poder Ejecutivo procederá a convocar al pueblo de todos los departamentos de la República a un comicio extraordinario que tendrá lugar el 25 de Agosto próximo, con el objeto de que los ciudadanos inscriptos en los Registros Cívicos confieran o rehusen poderes especiales a todos los miembros de la actual Legislatura a fin de habilitarlos constitucionalmente para tomar en consideración el proyecto de reforma a los artículos 152 a 158 de la Constitución, formulado por la XVII Legislatura, con fecha 13 de Julio de 1893. Las reformas que sancionase la actual Legislatura, en uso de esos poderes, no podrán ser promulgadas definitivamente sino después de haber obtenido una expresa ratificación popular en un nuevo comicio extraordinario a que convocará el Poder Ejecutivo y que tendrá lugar el último domingo del mes siguiente a la sanción de las reformas.

"Art. 2º — En el primero de estos comicios la votación se verificará por medio de papeletas firmadas en los siguientes términos:

"a) Las de voto afirmativo, dirán: Confiero poderes especiales al senador y diputados del departamento para tomar en consideración y sancionar en todo o en parte las reformas a la Constitución propuestas por la XVII Legislatura. b) Las de voto negativo, dirán: Rechazo poderes especiales al senador y diputados, etc., etc.

"Art. 3º — En el segundo comicio extraordinario a que se refiere la parte final del artículo 1º la votación se verificará también por medio de papeletas firmadas concebidas en los siguientes términos: a) las de voto afirmativo, dirán: Ratifico las reformas a la Constitución sancionadas por la XX Legislatura con fecha... b) las de voto negativo dirán: No ratifico las reformas a la Constitución sancionadas, etc., etc.

"Art. 4º — Estos comicios se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley Electoral vigente, debiendo el Poder Ejecutivo "determinar las fechas en que han de funcionar las mesas receptoras y escrutadoras de votos.

"Art. 5º — La actual Legislatura no podrá entrar a discutir y "sancionar las reformas a la Constitución a que se refiere el artículo 1º de esta ley, sino en el caso de que por lo menos dos "terceras partes de sus miembros hayan sido investidos de los poderes especiales de que habla dicho artículo.

"Art. 6º — Comuníquese, etc."

En el proyecto del doctor Vásquez Acevedo son los senadores y diputados nuevamente electos en Noviembre de 1904 los que deben discutir y sancionar la reforma propuesta por dos legislaturas en 1888 y 1893, y en el presentado por los doctores Aréchaga y Rodríguez, es la Asamblea actual la que llena ese cometido, una vez obtenidos los poderes especiales que prescribe el artículo 157 de la Constitución. Amplía además ese último proyecto el anterior, con la consulta al pueblo o el sometimiento de la reforma a la sanción de su voluntad soberana.

Ese proyecto ha tenido la virtud de obtener desde luego el asentimiento de los miembros de esta comisión que piensan que los trámites que establece la ley fundamental para su reforma sólo obligan a los Poderes Públicos.

Ventajas de la fórmula

En su concepto ese plebiscito, esté o no precedido del ritual que marca la Constitución, y siempre que la revisión se produzca con la urgencia que reclama el interés nacional, restituye al pueblo su soberanía originaria, que no tiene irrevocablemente delegada, y mucho menos para impedir que la reforma de la ley institucional se consume en tiempo oportuno.

Por su parte, los miembros de esta comisión que consideran que los trámites que la Constitución establece para su reforma, obligan lo mismo a los Poderes Públicos que a la nación que representan, los encuentran respetados en el proyecto presentado por los doctores Aréchaga y Rodríguez.

Entienden esos colegas que si bien es cierto que entre la resolución de la Legislatura que propuso reformas a la Constitución, y la sanción que le preste la actual asamblea, se interpone la resolución del Senado de la XVIII Legislatura, que las rechazó en 1893, tal rechazo no puede tener la virtud de dejar sin efecto la ley que declaró de interés nacional la revisión de nuestro código político, y la resolución de la Asamblea subsiguiente que propuso determinadas reformas. Que según el artículo 158 de la Constitución, la Legislatura, cuyo Senado rechazó las reformas, de-

bía discutir las y sancionarlas aprobando o rechazándolas en todo o en parte con arreglo a la sección VI. Que si ese Senado, al rechazar la reforma, impidió que la Legislatura de que formaba parte la discutiese y votase con arreglo a la sección VI de la Constitución no puede ese rechazo ser interpretado en defecto de una disposición constitucional expresa que determine sus efectos, sino en el sentido de un simple aplazamiento, de conformidad al artículo 138 del Reglamento del Senado, que dispone, que cuando un proyecto de ley fuese rechazado en la cámara de origen, no puede ser presentado de nuevo sino en el próximo período, y con más razón en los períodos de legislaturas subsiguientes. Que careciendo, dos terceras partes de los miembros del Senado que se opuso a la reforma, de los poderes especiales de que estaban munidos los demás miembros de la Asamblea, no podía ese rechazo ser impuesto por una mayoría del Senado que careciese de los poderes especiales otorgados a sus demás colegas de una y otra cámara, eventualidad esta nada extraordinaria, y que lleva al espíritu la convicción de que no pudo ser la intención de los Constituyentes conferir al Senado la facultad de dejar irrevocablemente sin efecto, un proyecto de reforma constitucional que cuenta con el voto de una Legislatura que juzgó, al proponerla, dar eficacia práctica a la ley de 1888, que declaró de interés nacional la reforma de la Constitución. En comprobación de la tesis que sustentan, invocan los mismos colegas, precedentes de la República de Chile, ocurridos durante la vigencia de su Constitución de 1833, que reprodujo, como formalidades previas a la reforma, las de su Constitución anterior de 1828, análogas a las que señala nuestra ley fundamental, sin más diferencia, que en aquellas constituciones, la asamblea que declara de interés nacional la reforma, la proyecta al mismo tiempo, y la de corresponder exclusivamente al Senado, la iniciativa de toda reforma constitucional.

El constitucionalista chileno Jorge Huneeus da cuenta del precedente en estos términos:

"¿Es derogable la ley de reformabilidad de uno o más artículos de la Constitución? Nos parece que no podría serlo por el congreso que la dictó sino obedeciendo a las mismas reglas a que se sujetó su formación, lo que, aparte de ser muy improbable, no sería fácil conseguir. Pero si el congreso reformador no quisiera efectuar la reforma, bastaría que el Senado, donde ésta debe tener principio, se negara por simple mayoría a aceptar toda reforma en el artículo o artículos declarados reformables, para que la ley de reformabilidad quedara sin efecto "por el momento".

Y decimos "por el momento", porque, según se ha resuelto prácticamente con las disposiciones declaradas reformables por la ley de 28 de Agosto de 1867, cuya reforma se llevó a efecto por el Congreso de 1873, y no por el de 1870, la reforma podría ha-

cerse por cualquier congreso futuro, sino la hiciere el inmediatamente posterior a aquel que la declaró necesaria”.

Son estos los fundamentos que justifican, en concepto de quienes los aducen, el proyecto del doctor Vásquez Acevedo del punto de vista de su constitucionalidad, creyendo al mismo tiempo que no son opuestas a la ley fundamental la modificación y ampliación que contiene el proyecto de los doctores Aréchaga y Rodríguez. Para pensarlo así, tienen en cuenta las siguientes consideraciones: el artículo 158 de la Constitución establece que los miembros de la Legislatura encargada de sancionar definitivamente las reformas deben estar munidos de poderes especiales sin exigir expresamente que esos poderes sean conferidos desde el momento de la elección aún cuando sea presumible que sea ese el procedimiento que comúnmente se siga. Desde que las reformas pueden ser sancionadas en cualquier período de la Asamblea reformista, bastará que cuando las sancione, estén sus miembros en posesión de esos poderes, para que se cumpla el precepto constitucional, si no en su letra, en su espíritu razonablemente interpretado. Sin poderes especiales, la Asamblea actual no puede sancionar reformas; pero si los obtiene en cualquier período de su funcionamiento puede constitucionalmente discutirlos y votar su aceptación o rechazo. Del punto de vista de la Constitución, racionalmente interpretada, es indiferente que sea la actual Legislatura o la subsiguiente la que sancione la reforma proyectada; lo esencial es que sus miembros estén munidos de poderes especiales cuando la discutan y procedan a darle sanción definitiva. En todo caso, la formalidad del poder especial está más ampliamente llenada, confirmando el poder constituyente a la actual asamblea y no a la subsiguiente, pues que todos sus miembros podrían estar munidos de esos poderes, en tanto que si la facultad reformista se atribuyese a la asamblea futura, dos terceras partes de los miembros del Senado, por terminar su mandato después de Noviembre de 1904, carecerían de poderes especiales para votar la reforma.

Por último, quedaría sólo por justificar el proyecto de los doctores Aréchaga y Rodríguez, en cuanto dispone que las reformas que se sancionen serán sometidas a una ratificación popular. Pero en ese punto los mismos colegas que piensan que la reforma debe practicarse respetando los trámites constitucionales, entienden que esa convicción no excluye sea consagrada, para su mayor prestigio, con el voto expreso del pueblo soberano.

Sin coincidir, pues, en la razón del voto que formula, pero pronunciándolo con la misma firmeza, la gran mayoría de los miembros de esta comisión considera que es de interés nacional proceder de inmediato a la reforma de la Constitución, y que los medios más prácticos de llevarla a efecto son los que indica el pro-

yecto de los doctores Aréchaga y Rodríguez y de que da cuenta el presente dictamen.

La reforma que surgiese del procedimiento aconsejado, tendría como precedente inicial la ley de 1888 que declaró de interés nacional la reforma de la Constitución, y la resolución legislativa de 13 de Julio de 1893 que propuso las reformas a votarse. Completaría esa iniciativa su sanción por la actual asamblea pronunciada después de estar munida de poderes especiales, y por último el sometimiento de las reformas votadas a la ratificación del pueblo, les impondría el sello verdadero de la voluntad nacional.

Alfredo Vásquez Acevedo conforme en general, Antonio M. Rodríguez, Justino Jiménez de Aréchaga, Carlos Ma. de Pena, D. Mendilaharsu, Juan P. Castro, conforme en general, Martín Aguirre, Luis Melián Lafinur, José Espalter conforme en general, Pedro Figari, Gonzalo Ramírez.

Citación

La Junta Directiva del Ateneo de Montevideo cita a los miembros de la Asamblea de reforma constitucional para la sesión del viernes próximo a las 8 y 1/2 p. m., con el objeto de discutir el informe de la Comisión Especial que se publica en toda la prensa de la capital.

"El Siglo". Montevideo, junio 10 de 1903. Pág. 1, cols. 2, 3, 4 y 5.

[Nota periodística sobre la reunión celebrada por la Comisión del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay en la que se aprobó el informe del Dr. Gonzalo Ramírez.]

[Montevideo, junio 9 de 1903.]

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Aprobación del informe del Dr. Gonzalo Ramírez

Anoche se efectuó en el Ateneo la reunión del Comité encargado de informar sobre la conveniencia de la reforma de la Constitución.

Asistieron a esa reunión los doctores Gonzalo Ramírez, Carlos M. de Pena, Luis Melián Lafinur, Pedro Figari, Alfredo Vasquez Acevedo, Domingo Mendilaharsu, Juan P. Castro, Justino Jiménez de Aréchaga, Martín Aguirre, José Espalter. Faltó el doctor Juan Zorrilla de San Martín.

Una vez reunidos en el salón de lectura el doctor Gonzalo Ramírez leyó el informe cuya redacción le había sido encomendada.

Concluida la lectura se produjo un animado debate entre todos los asistentes, terminándose por aceptar unánimemente el informe presentado.

Mañana se entregará a la prensa para su publicación.

El próximo viernes se citará a la asamblea en el Ateneo con el objeto de considerar el referido informe, el cual servirá de "repartido" si hemos de emplear la frase parlamentaria.

Mañana, pues, publicaremos ese importante documento.

"El Siglo". Montevideo, junio 9 de 1903. Pág.1, col. 6.

**[Información periodística sobre la reunión del Congreso Revisio-
nista del Ateneo del Uruguay para discutir el informe de la
Comisión.]**

[Montevideo, junio 13 de 1903.]

EN EL ATENEO

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Por no haberse divulgado bastante la convocación respectiva, fue algo reducido el número de los ciudadanos que asistieron anoche al Ateneo con el fin de tomar en cuenta el informe sobre revisión de la Constitución.

Atendiendo tal circunstancia, el doctor Sienna Carranza hizo moción para que se aplazara el asunto hasta el lunes próximo.

Después de un breve cambio de ideas, quedó adoptada esa moción.

He aquí la convocación para la asamblea del lunes:

Montevideo, Junio 12 de 1903.

La Junta Directiva del Ateneo de Montevideo cita a los miembros de la Asamblea de reforma constitucional para la sesión del lunes próximo a las 8 y 1/2 p. m. con el objeto de discutir el informe de la Comisión Especial que se publica en toda la prensa de la capital.

"El Siglo". Montevideo, junio 13 de 1903. Pág. 1, col. 3.

[Crónica periodística sobre la reunión celebrada por el Congreso Revisionista del Ateneo en la que el Dr. José Espalter expuso su opinión contraria al informe de la Comisión.]

[Montevideo, junio 16 de 1903.]

EN EL ATENEO
 LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN
 SESIÓN DE ANOCHE
 RETIRADA DEL DR. ARÉCHAGA
 INTERESANTES DETALLES

Con una concurrencia de más de ochenta personas y bajo la presidencia del doctor Figari, celebró sesión anoche la asamblea organizada para la reforma de la Constitución.

Abierto el acto, el doctor Aréchaga manifestó que el escaso número de concurrentes demostraba que la sociedad no daba importancia a la reforma de la Constitución y que, por lo tanto, era del caso dar por terminado el acto y por disuelta la asamblea reformadora.

El doctor Sienna Carranza aceptó la moción del doctor Aréchaga, pero agregando que la asamblea antes de disolverse formulara un voto en favor de la reforma de la Constitución. El señor Pelayo apoyó estas opiniones.

Entonces el señor Sáinz Rosas mocionó para que se convocara al pueblo a una reunión en una plaza con el fin de que se pronunciara allí sobre la reforma.

El doctor Figari cedió la presidencia al doctor Julio Bastos, para tomar parte en la discusión y lo hizo sosteniendo que la frialdad con que había sido recibida la iniciativa del Ateneo podía atribuirse al hecho de que no se abordaba el fondo del problema de la reforma, limitándose todo al procedimiento, y que, de consiguiente, lo mejor era que el comité que había presentado el informe sobre el procedimiento, abordara de lleno el estudio de los puntos a reformarse, para que luego la asamblea se pronunciara al respecto.

Le siguió en el uso de la palabra el doctor Juan Andrés Ramírez quien dijo que era revelar muy poca fe y muy poco entusiasmo por la reforma constitucional, abandonar esa idea sin tentar un sólo esfuerzo por ella. Sostuvo que la discusión debía comenzar de inmediato, agregando que precisamente los ecos de esa discusión serían los que despertaran la atención general llevándola a ese magno problema. Terminó haciendo moción para que la

asamblea entrara de inmediato a la discusión del informe, sin perjuicio de abordar una vez resuelta la cuestión de procedimiento, las cuestiones de fondo que la reforma origina.

El doctor Aréchaga insistió entonces, sobre lo dicho anteriormente, declarando que aquella era una asamblea desorganizada, en la que predominaba gençe sin preparación alguna y que él no estaba dispuesto a perder allí su tiempo, razón por la cual insistía en su moción.

Le contestó de nuevo el doctor Ramírez, manifestando que la asamblea no merecía ni podía aceptar las durísimas apreciaciones del doctor Aréchaga; que aún cuando ciertamente se trataba de una reunión poco numerosa figuraban en ella hombres representativos de todos los círculos y no faltaban verdaderas eminencias cuya palabra serviría para ilustrar a los que no tuvieran en la materia especiales aptitudes. "Debemos, pues, concluyó diciendo, abordar de inmediato el estudio de la reforma, pues con estas vacilaciones y estos incidentes, demostramos todavía más frialdad y menos entusiasmo por ella que los que se hallan ausentes en esta asamblea y que talvez no hayan concurrido por causas superiores a su voluntad".

Dióse con esto el punto por discutido y se votaron las mociones por su orden, siendo rechazadas las de los doctores Aréchaga y Sienra y la del señor Sáinz Rosas, y aprobada la del doctor Ramírez.

El doctor Aréchaga dejó entonces su asiento, retirándose del local. Creemos que el presidente del Ateneo debe tratar de que el distinguido constitucionalista, se reincorpore a la asamblea, pues fácilmente se comprende de cuanto valor será su concurso en la obra que se proyecta, y tenemos la esperanza de que el doctor Aréchaga, desista de su actitud, en presencia de esas gestiones.

Después de retirarse el doctor Aréchaga, subió a la tribuna el doctor José Espalter, pronunciando un notabilísimo discurso, que duró una hora, y que la asamblea oyó sin fatiga, cautivada por la palabra del ilustrado legislador, quien reveló un dominio completo del asunto.

Ese discurso será publicado en breve, y tanto esto como el temor de desfigurar el pensamiento del orador, nos disuaden del propósito de ofrecerlo en extracto a nuestros lectores. Diremos sólo que reconociendo la necesidad de reformar la Constitución, combatió el sistema aconsejado por el comité especial, presentándolo como una transacción imposible entre principios lógicos y moralmente inconciliables. El doctor Espalter quiere la reforma, por medio de las tres legislaturas de que habla el Código Fundamental. Esa fue la conclusión de su hermoso discurso.

Cuando terminó, en medio de unánimes manifestaciones de aplauso, pues, aún los que no compartían sus ideas aplaudían la

manera de presentarlas y de sostenerlas, el doctor Gonzalo Ramírez informante de la comisión especial, dijo que deseaba que todos los que tuvieran objeciones que oponer al informe las formularan para no tener que hacer varias réplicas; pero agregó que siendo muy avanzada la hora proponía que se levantara la sesión.

El señor Carlos Burmester lo apoyó agregando que juzgaba conveniente que se reiteraran por escrito las invitaciones á las personas ausentes.

Ambas mociones quedaron aprobadas, levantándose la sesión á las once de la noche.

"El Siglo". Montevideo, junio 16 de 1903. Pág. 1, col. 3.

[Acta de la sesión celebrada por el Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay para tratar el informe de la Comisión y en la que el Dr. José Espalter expuso su opinión discordante.]

[Montevideo, junio 15 de 1903.]

Congreso Revisionista de la Constitución de la República. Preside el Dtor. Don Pedro Figarí, con asistencia de los miembros de la Comisión Directiva del Ateneo, Dtor. Julio Bastos, Dtor. Justo Cubiló y señor Don Juan Domingo Lanza. A las 9 y 5 p. m. entraron al salón de Sesiones, los señores Doctores Espalter, Lacueva Stirling, Giménez de Aréchaga, Ramírez (G.), Ramírez (J. A.), Lafinur, Piaggio, Sierra Carranza, Figarí (E.), Aguirre, Martínez Vigil (C.), Rodríguez (A. M.), Crosta, Solé y Rodríguez, Ing. Carlos Arocena, señores Capurro (F.), Piaggio (E.), Pelayo, Solano Riestra, Sainz Rozas, Aragón y Etchart.

Sr. Presidente. — Está abierto el acto. No habiéndose hecho el acta de la sesión anterior, se va a dar lectura del informe.

Sr. Melián Lafinur. — Pido la palabra.

Yo creo que, como el informe es conocido de todos, podría suprimirse su lectura y hago moción en ese sentido.

Sr. Presidente. — Si se suprime la lectura del informe. Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.

(Afirmativa).

Está en discusión el informe.

Sr. Giménez de Aréchaga. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el Dtor. Aréchaga.

Sr. Gimenez de Aréchaga. — Entiendo, Sr. Presidente, que el hecho de no haber concurrido sino un número insignificante de personas, implica necesariamente que la sociedad montevidéana no

se preocupa de la cuestión "reforma constitucional"... (apoyados) y que, por consiguiente, sería estéril perder el tiempo discutiendo el informe que hemos suscripto, desde que la idea no tiene aceptación.

Por mi parte, vería con bastante desagrado que ese trabajo, al cual he concurrido, fuera tratado y discutido con un número tan insignificante de concurrentes.

Desgraciadamente nuestros conciudadanos se preocupan más de las cuestiones militantes, de los caudillos, de las *chuzas* y de las divisas que de las cuestiones realmente de interés palpitante para el país; y en ese sentido, yo creo que no debemos molestar la atención pública con una cuestión que no preocupa la opinión de los ciudadanos.

Considero, por consiguiente, que debemos declarar disuelta esta Asamblea y sin objeto, después de lo que ha ocurrido, en dos citaciones a Asamblea.

Sr. Sierra Carranza. — Pido la palabra.

Yo, en el fondo, estoy de acuerdo con la opinión del Sr. Dtor. Aréchaga. Me parece que, efectivamente, no convendría que esta Asamblea dictase una resolución acerca de si se aceptan ó no se aceptan las conclusiones del dictamen propuesto por la ilustrada Comisión, á quien esta Asamblea debe agradecer, no obstante, los laudables esfuerzos que ha hecho en el sentido de desempeñar como era de esperarse de su competencia, la misión que se le había acordado.

Sin embargo, entiendo que esta Asamblea no debería levantarse sin tomar ninguna determinación, sin hacer algún voto, sin ninguna manifestación de las aspiraciones que brillen probablemente en el espíritu de todos los presentes, y que estoy persuadido de que repercutirá en el seno de toda nuestra sociedad y en el corazón de todos los ciudadanos orientales.

Creo que si bien el resultado de estas reuniones está demostrando que, en efecto, los ciudadanos de la capital no encuentran que sea precisamente este el momento de adoptar resoluciones de ejecución inmediata acerca de la reforma de la Constitución la mayoría de los ciudadanos, la mayoría de los que han respondido al llamado del Ateneo, el espíritu mismo del Ateneo como instituto, como centro de difusión de las luces y de las más altas aspiraciones nacionales, serían perfectamente servidos con un voto en el sentido de que esta iniciativa no caiga en el vacío, de que se estimule el espíritu de los hombres pensadores, de los que pueden desarrollar la iniciativa de este gran pensamiento, y que se pronuncie, que se agite la idea de la reforma de la Constitución, pero en términos que realmente puedan halagar á los sentimientos y á las tendencias á la libertad que hay en todos nuestros conciudadanos.

De manera que sería, que es necesario agitar esta cuestión, es necesario que nos convenzamos de que si la tentativa en el sentido de la reforma de la Constitución ha fracasado, eso se debe única y exclusivamente á este hecho: que jamás se ha agitado la opinión pública acerca de esta cuestión — y que es á instituciones como el Ateneo á quienes corresponde precisamente esa tarea, precisamente esa tarea, esa misión de preparar los espíritus suscitando estas cuestiones para dar ocasión a que se hagan manifestaciones en el sentido de la reforma de la Constitución.

Pero, ya digo esto debe hacerse en un sentido verdaderamente lato, amplio, público, luminoso, diciendo: tales y cuales artículos de la Constitución necesitarían modificarse.

Esto en el sentido de los progresos, en el sentido de los progresos económicos, en el sentido de todas las manifestaciones de la vida nacional. En el sentido de la vida política, se necesita hacer tal y cual cosa, que corresponda á conquistas como, por ejemplo, las que señala la ilustrada Comisión en su dictamen, esas conquistas de la representación de las minorías, del registro permanente y otros análogos, que son indispensables para que se consolide y para que se verifique el movimiento progresivo de la vida nacional.

Lanzarlo á los cuatro vientos de la publicidad, á la difusión para que de esa difusión salga la luz, para que haga que en todos los espíritus penetre el sentimiento de la necesidad de la reforma constitucional, el sentimiento de la necesidad de nuevas conquistas y garantías de los derechos políticos y del derecho social en todos los órdenes de la vida moral de las sociedades.

Tres ó cuatro veces han habido iniciativas en el Cuerpo Legislativo, diciendo: "debe reformarse la Constitución". ¿Y cómo se han abordado las reformas de la Constitución? ¿Cómo ha podido hacerse que el pueblo se aficione, se estimule, se apasione por la idea de la reforma?

Es un cargo que podemos hacernos todos los que tenemos el deber de concurrir á ilustrar las ideas de la opinión pública; y para levantar ese cargo, para que ese vicio desaparezca se necesita que haya una manifestación de una Asamblea como esta, diciendo: es necesario que el país se preocupe de esta cuestión, no para resolverla precipitadamente, no, sinó para estar en el caso de resolverla tranquila, conscientemente, tal como se necesita para el bienestar, para el progreso, para el honor de la República.

Yo hago en ese sentido una moción, para que esta reunión al dar por terminada su iniciativa de inmediata reforma de la Constitución, haga votos para que la idea de la reforma sea tratada por los ciudadanos á fin de que domine en el ánimo del pueblo y pueda llegar á ser una realidad. He dicho.

(Apoyados — Aplausos).

Sr. Sainz Rozas. — Pido la palabra.

Sorprenderá á esta Asamblea intelectual que un modesto ciudadano que sale del pueblo, tome la palabra atrevidamente; pero no he podido menos de hacerlo en virtud del acto patriótico que convoca á los ciudadanos que en reducido número nos encontramos en esta Asamblea.

Pido, pues, disculpa para el caso de que mi pensamiento no sea desarrollado en la forma que debiera serlo si mi intelectualidad hubiera sido nutrida en la forma que lo han sido las de los ciudadanos que acaban de precederme en la palabra.

Después de lo dicho agregaré que la idea de la reforma de la Constitución, creo que es carne en la masa de nuestro pueblo. Este la quiere y, si no ha concurrido a esta Asamblea, es por el temor que le inspira el Ateneo en virtud de que en éste no se reúnen más que intelectualidades. Creo que la falta de concurrencia es debida únicamente á no haberse convocado en la forma en que debe convocarse al pueblo, á un plebiscito en la plaza pública en el cual tienen entradas todas las inteligencias superiores y mediocres. Creo que si la Comisión procediera en esa forma, nuestro pueblo acudiría en masa y demostraría con su presencia, que anhelaba verdaderamente la reforma constitucional, puesto que hemos palpado á la evidencia lo necesaria que es.

Estoy, pues, muy de acuerdo con las ideas emitidas por el ilustrado Dtor. Sienna Carranza, que ha dicho que él cree también que los hombres intelectuales del país anhelan esa reforma. Yo voy a ampliar su moción para que concurra á ese anhelo el pueblo; pero como antes dije, el pueblo necesita un local aparente para demostrar su adhesión, no un local donde se reúnen puramente ilustraciones y al cual él no puede tener acceso.

Hago, pues, moción para que en lugar de dar por terminada esta Asamblea, se convoque á un plebiscito en la plaza pública.

Dejo la palabra para que otras personas más ilustradas se sirvan desarrollar este tema.

He dicho.

Sr. Presidente. — Está para la consideración de la Asamblea las mociones del Doctor Sienna y Carranza, Doctor Aréchaga conjuntamente con la del señor Sainz Rozas.

Señor Azarola. — Podrían votarse por su orden las mociones. De otra manera me parece que es difícil poder arribar á una solución correcta.

Señor Pelayo. — A mi entender, señor Presidente, las tres mociones presentadas se pueden resumir en una sola y es concretando que el país no ha respondido a la iniciativa de la reforma constitucional. Por una causa ó por otra, esta es la verdad.

El doctor Sienra y Carranza, sin embargo modifica la moción presentada por el doctor Aréchaga sobre la disolución de esta Asamblea, y la modificación en el sentido que cuando menos se deje planteada la iniciativa de la reforma constitucional para que ella no caiga en el olvido.

Pero con todo está perfectamente demostrado que las intelectualidades que han concurrido á las reuniones que se han efectuado anteriormente en el Ateneo, han discutido extensamente este punto y han arribado á la conclusión de que las reformas constitucionales proyectadas, no han podido hacerse carne en el pueblo, como en contrario ha afirmado el señor Sainz Rozas.

Tal vez sea prematura la idea de esa reforma ó por otras causas que no se podrían precisar en este momento no sea oportuno el instante para establecer o plantear esta reforma.

Por consiguiente, en mi humilde opinión, creo como el Dr. Aréchaga que, lo que corresponde en este caso es declarar disuelta la Asamblea.

Señor Sainz Rosas. — Siento volver á molestar la atención de esta Asamblea con mis pobres manifestaciones; pero creo que después de conocido el luminoso informe de la Comisión designada para aconsejar las reformas á introducirse en la Constitución, después de conocidas las patrióticas ideas en ella manifestadas según noticias que tengo de personas con quienes he hablado, creo como he dicho que todos aceptan la reforma Constitucional. Repito que si no han concurrido mayor número de personas es en virtud de que la invitación ha sido limitada, no ha sido general para que pudieran concurrir á esta reunión todos los que están de acuerdo con la idea de la reforma.

Me parece que es un punto de grandísima trascendencia para la vida de nuestro país, que no debe abandonarse esa idea una vez iniciada con tan buenos augurios.

Es por esa razón que insisto en la moción que presenté anteriormente.

Si los ciudadanos que asisten á esta Asamblea quisieran favorecerla con su voto, quedaría agradecido. He dicho.

Señor Presidente. — Pido autorización á la Asamblea para tomar parte en el debate.

¿Quiere el Doctor Bastos ocupar mi puesto?

(Ocupa la presidencia el Doctor Bastos).

Señor Figari. — Cuando el Ateneo convocó á las personalidades de mayor significación del país, con el objeto de que se ocuparan de la reforma Constitucional que de tiempo atrás viene ocupando la atención pública, y también á diversas Legislaturas, entendió que el mejor servicio que podía prestar, era no sólo el de prestigiar con gran caudal de opiniones tal ó cual reforma, sino el de entrar de una vez, detenida y seriamente, al examen comple-

to de las reformas que conviniera introducir á fin de que cuando el Cuerpo Legislativo ó una Convención tuviera que abordar soluciones, se hallara con elementos de juicio, capaces de garantizar el acierto que debe buscarse, necesariamente, en asuntos tan graves.

Es indudable que en la opinión general del país, la idea de la revisión está impuesta; es innegable que, aún cuando no se haya manifestado esta necesidad de una manera concreta y consciente, todos sentimos los inconvenientes que trae aparejado el movimiento febril á que nos somete nuestra Constitución, los inconvenientes de la situación en que quedan los Departamentos, sin base alguna de autonomía, y otras necesidades, otras dificultades que se palpan sin que todavía se haya encontrado el remedio.

Era precisamente con ese propósito que el Ateneo había dado cita á las personas de mejor consejo; se les convocó para que ilustraran la opinión.

Creí que la prensa de la Capital había de concurrir decididamente á ese propósito, porque el pensamiento en si fue bien acogido. Otras cuestiones han distraído la atención pública entre tanto, y ese es el motivo por el cual la prensa no se ha ocupado mucho de este importante asunto, y viene declinando el número de los asistentes á las Asambleas del Ateneo.

Yo pienso que lo que debemos hacer, en vista de este antecedente, no es desmayar, no es declararnos vencidos, ni declarar que el estudio de las reformas constitucionales, es una tarea inútil ó extemporánea; — creo que muchos ó pocos que seamos, debemos emprender ese estudio... (Apoyados)... debemos tratar de que cuando se vaya á la reforma —porque se tiene que ir á ella más tarde ó más temprano— haya una ancha base de observaciones que sirva para garantizar el acierto, puesto que no se debe improvisar en materia de reformas constitucionales; y en tal concepto, pues, yo insistiría en el procedimiento que aconsejó el Ateneo, al dar cuenta de su iniciativa, en la primera sesión; cuando dijo que se convocaba a una Asamblea numerosa integrada con las personas de mayor intelectualidad del país, para que abordara el estudio de las reformas constitucionales.

El Doctor Azarola presentó una moción que tiende á resolver solamente el procedimiento por el cual había de hacerse la reforma. Este es un detalle que podrá ser útil, pero que no comprende todo lo que hay que hacer.

Según se habrá visto por las publicaciones del informe que hizo la prensa, no se ha tocado absolutamente ninguno de los problemas que implica la revisión constitucional; apenas se ha tratado de saber si es por medio de una Convención, si es por medio de la Legislatura ó de una doble Asamblea que ha de procederse á la reforma; y esto no es ilustrar al país sobre tan arduo asunto, esto es sencillamente planear el procedimiento y dejar al país en

la oscuridad, en la misma oscuridad en que ha estado hasta la fecha respecto de las necesidades que experimenta y de sus remedios, es decir de las reformas que deben introducirse en nuestra Carta Fundamental.

En tal orden de ideas, pues, yo mociono para que la misma Comisión que ha dictado el informe de que se da cuenta a esta Asamblea ó bien una Comisión ampliada ó una nueva Comisión proceda, desde luego, á estudiar las reformas constitucionales, sin perjuicio de dar cuenta cuando haya terminado su trabajo; y sin perjuicio también de las demás iniciativas que puedan presentarse en la prensa, en los centros de reunión y en el Ateneo que, para ese objeto, cede sus Salones.

Hago moción, pues, en ese sentido.

(Apoyados — Aplausos).

Señor Presidente. — Está en discusión esta moción.

Señor Ramírez (J. A.). — Yo creo que sería demostrar muy poca fé, muy poca confianza y muy poco entusiasmo por la idea de la reforma de la Constitución, declararnos disueltos, como se ha propuesto en esta reunión.

Me parece, compartiendo en cierto modo las ideas del Doctor Figari que la indiferencia que notamos se debe a circunstancias que no se refieren al fondo mismo del asunto que nos congrega en estos instantes. Son causas de mera circunstancias; causas accidentales.

Creo que la misma discusión que se inicia en estas reuniones es la que ha de caldear la atmósfera, la que ha de atraer el espíritu público hacia las deliberaciones de esta Asamblea.

(Apoyados).

No comparto, pues, las ideas del Doctor Aréchaga, que supone que nuestra sociedad es indiferente á esta iniciativa, porque está en la conciencia de todos la necesidad de la reforma constitucional.

No acepto ni la idea del Doctor Aréchaga, que pide que nos disolvamos, ni la idea del Doctor Sienna Carranza, que propone que formulemos un voto platónico en favor de la reforma porque esto significaría abandonar la reforma ó dejarla para las calendas griegas. (Aplausos).

No comparto tampoco la idea del Sr. Sainz Rozas, porque las constituciones no se discuten en la plaza pública... (muy bien)... porque al pueblo lo que debemos darle es una solución para que diga si la quiere ó no la quiere, pero no llevarlo á discutir constituciones en el seno de una verdadera muchedumbre, lo que no conduciría á nada ó conduciría á malas soluciones. Por lo tanto, opino que debemos insistir en la reforma de la Constitución y que debemos comenzarla desde luego... (Apoyados). No encuentro que

haya dificultad en armonizar mis opiniones y las del Doctor Figari. Creo que hay que comenzar de inmediato la discusión sobre lo que propone el comité nombrado, sin perjuicio de que una vez resuelto esto empecemos á discutir los puntos que han de ser materia de reforma. Considero que es lo que debemos hacer y creo que si no lo hiciéramos, si nos retiráramos en cualquier forma daríamos pruebas de ser más indiferentes, más fríos, de tener menos entusiasmo por la reforma de la Constitución que las mismas personas que no han concurrido á esta sesión, sabe Dios porque causa, porque eso tampoco es posible saberlo á ciencia cierta.

En consecuencia, hago moción para que de inmediato se inicie la discusión del informe de la Comisión que ha sido sometido á la Asamblea sin perjuicio de que una vez resuelto sobre el procedimiento, que debe ser lo primero, empecemos á discutir los puntos que deben ser materia de reforma, á cuyo efecto se nombraría otra Comisión ó el mismo comité.

(Apoyados).

Sr. Presidente. — Esta en discusión la moción.

Sr. Sainz Rozas. — Quiero manifestar que si emití la idea del plebiscito no fue para que el pueblo diera su opinión acerca de la reforma á introducirse en nuestra Carta Fundamental, sino únicamente en vista de que el Doctor Aréchaga había dicho que nuestro pueblo era indiferente á la reforma constitucional. Para demostrar lo contrario fue que emití la idea de que se convocara al pueblo á un plebiscito. Con estas palabras me adhiero en un todo a la breve alocución del Doctor Ramírez.

Sr. Giménez de Aréchaga. — Voy a insistir en mi moción hablando con ruda franqueza y expresando el fondo de mi pensamiento. Empezaré por sentar lo que para mí es una verdad absoluta: esta Asamblea no está en condiciones de discutir seriamente la reforma constitucional para darle al país un consejo al respecto. La idea que predominó en el Directorio del Ateneo fue reunir las intelectualidades del país para que dieran un consejo autorizado; y yo pregunto si están aquí reunidas las intelectualidades del país.

Esta es una reunión popular; no es una corporación de hombres eminentes para que dé consejos sobre arduas cuestiones de legislación constitucional.

Si iniciáramos la discusión del informe de la Comisión, si después entráramos a discutir los puntos de la reforma, no arribaríamos absolutamente á nada, porque en corporaciones desorganizadas como ésta es imposible que discutamos seriamente y yo no estoy dispuesto á concurrir á una deliberación que no puede dar resultado serio alguno.

Si hubiera concurrido á esta Asamblea el número considerable de personas intelectuales que el Directorio del Ateneo citó y que asistió a la primera reunión sería posible, aunque difícil un debate serio sobre la reforma constitucional; pero habiéndonos abandonado, habiendo desertado casi todos, me parece imposible tratar seriamente tan importante cuestión.

En el seno de la Comisión Especial hubo numerosas sesiones, intensísimos debates y fue sumamente difícil ponerse de acuerdo y eliminando mi humilde personalidad — esa Comisión Especial estaba compuesta de hombres eminentes.

En el seno de esta Asamblea popular, de jóvenes y de hombres en general sin preparación especial para las cuestiones políticas, tratar ese punto es inútil, absolutamente inútil, es perder el tiempo, y yo no estoy dispuesto a perder el tiempo en ningún asunto.

Por consiguiente, ya que nos ha abandonado la máxima parte de los hombres que han debido concurrir, por sus luces, a este debate, ya que estamos solos, lo lógico es que no nos ocupemos más del asunto. (No apoyados).

La semilla está arrojada; ya hay algo sobre esta materia; que la recoja el país; pero ¿con qué autoridad esta pequeña Asamblea va á dar consejos á la República, á sus legisladores, á los gobernantes sobre el procedimiento de la reforma?

Ni el número ni la calidad intelectual de la máxima parte de los concurrentes, es suficiente para dar autoridad á sus opiniones y por consiguiente ni serio sería que nosotros nos preocupáramos de hacer esas cosas.

En ese sentido, Sr. Presidente, por mi parte doy por terminada mi misión en este asunto y no tomaré más intervención en él.

Sr. Ramírez (J. A.). — Diré ante todo, que no podemos aceptar de ninguna manera el calificativo de Asamblea desorganizada que ha dado el Doctor Aréchaga á los que se encuentran reunidos aquí en este momento.

Es una Asamblea sometida a un reglamento que ha sido adoptado —el de la Cámara de Representantes— que tiene su Mesa constituida y en la que hay algunas personas eminentes y muchas otras cuyas opiniones son dignas de todo respeto.

En consecuencia hay que empezar por dar por sentado que ésta no es una Asamblea desorganizada sino perfectamente organizada. En cuanto á que no sea una Asamblea de eminencias, demasiado sabía el Dr. Aréchaga por las listas de publicaciones publicadas en todos los diarios, que una Asamblea en que habían trescientas personas no podía ser una Asamblea de eminencias. Se trataba de una Asamblea en la que estuviera representado casi todo el país, casi todos los gremios, una gran parte de las clases sociales.

Esa fue según entiendo la idea de la Comisión Directiva del Ateneo y por eso se hicieron tan numerosas las invitaciones. En consecuencia el Dr. Aréchaga debió hacer esas declaraciones en el primer día, en la primera reunión en la que había doscientas personas entre las cuales no se contaba más de una docena que fueran eminencias.

Por lo demás yo entiendo que en efecto no estamos en situación de resolver hoy mismo lo que se debe hacer; que lo que resolviera esta Asamblea no tendría el prestigio necesario para ser un consejo dado al país, pero, entiendo que esta Asamblea puede comenzar la discusión de la reforma de la Constitución para lo cual existen en su seno hombres preparados empezando por el mismo Dr. Aréchaga, hombres que pueden ilustrar a los que no tenemos preparación y que sólo hemos venido más bien a ver que a hablar, aunque podría decirse que no sucede conmigo eso, pero ya se ha visto que no hago uso de la palabra sobre la parte fundamental, sino tan sólo en un incidente.

De consiguiente insisto en que se entre de nuevo a la reforma de la Constitución, y aunque nunca es simpático terminar haciendo moción para que se dé el punto por suficientemente discutido, como creo según ya lo he dicho, que se trata de un incidente que no debemos prolongar por más tiempo, me parece que ha llegado el momento de votar las mociones, por su orden, porque de lo contrario no vamos á arribar a nada.

(Apoyados).

Sr. Presidente. — Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores que están por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.

(Apoyados. Afirmativa).

Se va a votar en primer término la moción del Dr. Aréchaga, si esta Asamblea debe disolverse declarando terminados sus trabajos. Los señores que están por la afirmativa sírvanse manifestarlo así poniéndose de pie.

(Negativo).

(Prolongados aplausos).

Se va a votar en segundo término la moción del Dr. Sierra Carranza, si esta Asamblea debe disolverse manifestando un voto en el sentido de que se proceda al estudio de la Constitución, ó que se tome en cuenta la reforma de la Constitución. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.

(Negativo).

Se va a votar la moción del señor Sainz Rozas para que se modifique la forma de los trabajos llamándose al pueblo á una plaza pública para manifestar su voluntad respecto de las reformas

constitucionales. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.

(Negativo).

En cuarto término se va á votar la moción del Dr. Juan A. Ramírez para que esta Asamblea comience el estudio de las reformas constitucionales entrando á discutir el informe de la Comisión dictaminante.

Señor Ramírez (Juan A.). — Discutir el informe sin perjuicio de que una vez resuelto ese punto se entre á estudiar los que han de ser materia de la reforma.

(Apoyados).

Señor Presidente. — Se votará la moción con esa ampliación. Los señores que están por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. (Afirmativa).

Señor Giménez de Aréchaga. — Me parece un poco dudosa la votación.

Señor Presidente. — Se va á rectificar.

Se rectificó y fue afirmativa.

Está en discusión el informe de la Comisión Especial.

Sr. Espalter. — Sr. Presidente; Señores:

Yo confieso que no me es posible nunca hablar en público sin sentir que una previa conmoción coarte un poco mi voz. Conmoción en este caso harto justificada porque me parece que las ideas que voy a expresar se hallan en pugna con el medio, con el ambiente que debe haber sido influido por el notable documento que acaba de ponerse a la consideración de la Asamblea. No obstante, cuento para expresar mis pareceres al respecto, con la benevolencia nunca desmentida de mis conciudadanos y en especial de los que forman parte de esta Asamblea.

Yo, señores, deseo la reforma constitucional, — la deseo con toda la energía con que la puede desear el que la anhela más.

En mi actuación política muchas veces he tenido la oportunidad de analizar y de aplicar muchos de los artículos de nuestra Carta Fundamental y he tenido también ocasión de notar que muchos de ellos merecen críticas fundadas y hasta censuras acerbas.

Al pensar que mientras todo ha cambiado en el país, mientras se ha duplicado la ciudad y la población y se ha centuplicado —por decirlo así— la riqueza; mientras ha sido arrastrado el país, por el impulso formidable de increíbles progresos, la Constitución ha permanecido inalterable, al pensar esto, naturalmente se inclina mi pensamiento á juzgar que la Constitución es deficiente, que esa Constitución, debe ser seriamente reformada, y reformada cuanto antes.

Quando he recorrido algunos artículos, algunos preceptos de la Constitución, aquellos especialmente que se refieren a la organización del Gobierno Municipal y he advertido que esos precep-

tos establecen un régimen de absoluta centralización administrativa, explicable sólo en un país de setenta mil habitantes como lo era el nuestro en 1830, y que ese régimen atávico de la organización del Gobierno Municipal debe aplicarse á un país de un millón de habitantes, que muestra, por todas las partes de su territorio esparcidas, colmenas laboriosas y centros de población tan cultos y tan adelantados como lo era en 1830 la Capital de la República; cuando advierto todo esto, entonces siento como un ansia por la reforma constitucional para modificar sobre todo, el régimen del gobierno local, y establecer el verdadero municipio autónomo, el municipio que protege todas las iniciativas fecundas y que sea algo así como un homenaje que nosotros mismos brindamos a nuestra propia cultura y civilización. (Muy bien). — Pero no solamente la reforma constitucional es una convicción en mi cabeza sino que es un anhelo ferviente en mi corazón. No solamente como observador y como sociólogo lo deseo, sino que lo deseo como político y como buen ciudadano.

Es necesario equilibrar muchas fuerzas en nuestro organismo político, es necesario dar más influencia legítima á la acción de los hombres y de los partidos en el manejo de la cosa pública.

Yo creo que las reacciones anárquicas que muchas veces nos amenazan, yo creo que el estado anormal, en el orden político en que muchas veces vivimos, no es otra cosa que una reacción natural contra el excesivo centralismo administrativo y político que nos abruma y que, por consecuencia es necesario destruir en el más breve tiempo posible.

El país reclama la descentralización administrativa, y aún el país reclama la descentralización política. Es menester incorporar a la Constitución tales disposiciones que puedan hacer que la felicidad del país dependa más que de un sólo hombre, de la voluntad de todos los ciudadanos. Es necesario concluir con esa situación á todas luces anti-democrática y extraña por la que los destinos del pueblo dependen muchas veces de las ideas, de las pasiones ó de las arbitrariedades de un sólo hombre; y para esto se hace preciso establecer en la Constitución de la República el régimen de la más amplia descentralización administrativa y también lo avanzo, el régimen de una razonable descentralización de relaciones y de fuerzas vivas en el orden político.

Al decir esto no pienso en el federalismo. Creo que nuestro país no da para eso; que no hay masa en él para establecer un régimen federal. Ni la extensión del territorio ni sus tradiciones son cosas compatibles con el verdadero régimen de confederación ó federación política; pero si no debemos llegar hasta tanto, debemos establecer hasta cierto punto, la descentralización política, estableciendo cierta autonomía de administración y de gobierno, en los departamentos de la República. De esta manera nosotros lega-

lizaríamos y hasta constitucionalizaríamos, por así decirlo, la actual situación de la República. No dependería entonces la situación de la República de los pactos o acuerdos entre los hombres y los gobiernos, tan ocasionados a desprestigiar á los gobiernos, á exaltar á los hombres, y á engendrar la anarquía, sino que dependería de la Constitución que nos rigiera.

Yo no sé si estas ideas que expreso son mirages vanos; si son simples ilusiones; pero tan lisongeras como son, vosotros, señores, podréis alcanzar, si ellas no estimularan a todos los hombres bien intencionados en medio de los días difíciles en que nos toca vivir. Yo no sé si son engañosos espejismos; pero de cualquier manera vosotros podéis comprender si las perspectivas consoladoras de las aguas reverberantes no han de estimular á que apresure el paso el caminante en los senderos yermos é ingratos.

Figuraos también, si yo no anhelaré con ardiente vehemencia la idea de la reforma de la Constitución de la República. Pero yo quiero la reforma por medios orgánicos, la quiero dentro de la Constitución misma; no quiero prescindir de un punto sólo del régimen que la Constitución establece al respecto.

Quiero respetar la Constitución absolutamente en todo, hasta en sus defectos, errores y vicios. Así quiero la reforma de la Constitución y no por procedimientos arbitrarios y ni siquiera de dudosa constitucionalidad.

Yo se que ella no es ya, el lazo que suavemente nos ciñe; sino que podrá ser mañana el anillo de hierro que desgarré y estrangule todas las expansiones de la vida nacional.

(Muy bien).

Pero afirmo, quiero la reforma de la Constitución por los mismos medios que la Constitución establece en el cuerpo de sus disposiciones para ser reformada, — y no creo poder conciliar ese deseo de mi espíritu con las conclusiones a que se llega en el informe que se halla a la consideración de la Asamblea. Es verdad que he firmado ese informe, estableciendo que estaba conforme con él en un sentido general; pero al decir esto me concretaba simplemente á aseverar, que la reforma constitucional debe hacerse, que la Constitución de la República reclama urgentes enmiendas, pero con eso no quería significar que estuviera conforme con ninguno de los procedimientos para efectuar la reforma de que se habla en el informe en estudio.

De tal designio tienen noticia bien exacta todos mis distinguidos compañeros de Comisión, pues desde el primer momento en que la Comisión activó el estudio de esta cuestión, yo expresé mi parecer al respecto, que era exactamente el mismo que ahora estoy expresando delante de esta Asamblea. Del estudio de ese informe que se halla á nuestra consideración, se desprende que en él han influido poderosamente dos doctrinas: que las conclusiones á

que ese informe llega están informadas por dos pensamientos fundamentales que se ha tratado de armonizar, que se ha tratado de aliar á todo trance.

Yo no soy partidario de ninguna de esas dos ideas, de ninguno de esos dos conceptos que informan fundamentalmente el documento que se halla a la consideración de la Asamblea presente.

Creo que esos dos pensamientos en lugar de ser dos doctrinas que expresen la verdad, son sencillamente dos errores, y que la conciliación de esos dos errores constituye un error todavía mayor que cualquiera de los dos que la forman, porque siquiera cada uno de estos tenía el mérito de ser consecuente con la premisa de que partía; mientras que el error resultante de esos dos errores es completamente ilógico con la premisa y con el fundamento de que deriva.

Desde luego, me produjo mala impresión la circunstancia de que se llegara a un avenimiento, mediante una conciliación de pareceres en materia de principios. Yo comprendo las conciliaciones en materia de intereses, en materia de conveniencias públicas, ó partidarias, no he alcanzado nunca una conciliación en materia de ideas, no he alcanzado nunca cómo se pueden conciliar dos doctrinas antagónicas, no he alcanzado nunca cómo se pueden conciliar en el orden moral el bien y el mal, en el orden lógico la verdad y el error.

Desde luego, repito, me produjo mala impresión el procedimiento mediante el cual tuvo nacimiento esa solución que se aconseja en el informe de la Comisión que el Ateneo designó en su primera sesión para estudiar el asunto que nos ocupa.

Quiero preveniros a todos los que me escucháis en el mismo sentido en que yo quedé prevenido desde el primer momento.

Debe inspirar siempre recelo, y desconfianza toda conciliación en materia de principios, jurídicos ó morales, pues en verdad no son tales reconciliaciones; son la absorción de una idea por la otra, son la derrota de una idea y el triunfo de la opuesta, y en este caso, tal es el hecho que se produce, como dentro de un momento lo demostraré acabadamente.

Una de las ideas que informa la solución que se halla a la consideración de la Asamblea, es la idea que encarnó el Dror. Vásquez Acevedo, en un proyecto que presentó hace poco tiempo en la corporación política de que forma parte, en el Senado de la República.

El Doctor Vásquez Acevedo propuso un proyecto de ley por el cual la Asamblea actual, dictaría una ley en la que se establecería que la Asamblea futura, la que se debe elegir en 1904, viniera con poderes suficientes para abordar el problema de la reforma constitucional, de una manera completa y amplia sin limitaciones de ningún género.

Esa Asamblea futura, según el pensamiento primitivo del Doctor Vázquez Acevedo, tendría la facultad de estudiar la reforma constitucional sin trabas, es decir, podría hacer la reforma de la Constitución en todos sus artículos y en la forma que ella considerara más conveniente á los intereses públicos.

Con posterioridad el Dtor. Vázquez Acevedo, restringió el pensamiento originario de su proyecto, y con el objeto de encuadrarlo mejor en los preceptos establecidos en la Carta Fundamental para la modificación de la Constitución, estableció que la Legislatura futura á elegirse en 1904, que vendría con poderes para abordar el estudio de la reforma constitucional no pudiera sino estudiar el proyecto presentado por el Doctor Antonio María Rodríguez, en el año 1893, me parece en la XVII Legislatura. El Doctor Vázquez Acevedo, como he manifestado, reformó su pensamiento primitivo en el sentido de que la Legislatura sólo pudiera considerar el proyecto presentado por el Dtor. Rodríguez, que se refiere a los procedimientos para reformar la Constitución de la República. De modo, que, según esa evolución operada en el pensamiento del Doctor Vázquez Acevedo, ya no podría la próxima Legislatura abordar el estudio de la reforma constitucional, sin trabas y sin límites, sino que únicamente, tendría como cometido propio el estudio del proyecto presentado por el Doctor Antonio María Rodríguez en la XVII Legislatura y que ya se sabe, a que ya se refiere.

Posteriormente todavía sufrió otra modificación bastante importante, el pensamiento del doctor Vázquez Acevedo, y se aceptó que en lugar de ser la próxima Legislatura de 1904 la que atacara el estudio de la reforma constitucional lo fuera la presente Legislatura, mediante un pedido expreso de poderes á los electores de capacidad primaria, permiso que se solicitaría de inmediato.

Según, pues, el estado actual del pensamiento del proyecto del Doctor Vázquez Acevedo, aceptado en el informe que se halla á la consideración de la Asamblea, se dictaría una ley por esta Asamblea para que sobre la marcha, se verificara una elección en la cual los electores ciudadanos le otorgarían á ella misma los indispensables poderes para entrar inmediatamente al estudio de la reforma constitucional y considerar aceptándolo ó rechazándolo el proyecto del Doctor Antonio María Rodríguez, presentado en el año 1893, si mal no recuerdo.

El pensamiento del Doctor Vázquez Acevedo, incorporado al proyecto que él presentó al Senado, con las modificaciones de que he hablado aceptadas por su autor, es el pensamiento que informa por así decirlo, si se puede en estas cosas expresar las proporciones en términos aritméticos, la mitad del documento que se halla a la consideración de la Asamblea, la mitad del fruto del trabajo de la Comisión informante.

Ahora bien: ¿interpretan esas ideas, las disposiciones pertinentes al caso, contenidas en la Ley Fundamental?

¿Se ajustan á los preceptos de la Constitución de la República?

Lo creen así firmemente sus sostenedores; pero con la misma firmeza con que ellos creen que esas ideas se encuadran en la Constitución, yo creo que esas ideas son antagónicas á los preceptos claros de la Constitución de la República y no podrían llevarse al terreno de las consagraciones legales bajo el imperio de la Constitución.

Son conocidos los procedimientos mediante los cuales la Constitución ha de reformarse. Una Legislatura declara de interés público la reforma; la Legislatura subsiguiente expresa los puntos en que ha de ser reformada, es decir, toma iniciativa en la reforma, establece que la reforma se hará sobre tales y cuales materias, —y una tercera Legislatura, inmediatamente después estudia ese proyecto de iniciativa presentado por la segunda y lo aprueba ó lo rechaza, según los términos de la Constitución por lo que no le es dado modificarlo.

Ahora bien: supongamos que esa tercera Legislatura de que he hablado, que esa Legislatura que considera los proyectos de reforma, que es la verdadera Asamblea Constituyente, rechazara ese proyecto presentado en la segunda Legislatura.

¿Quedaría subsistente, si ese rechazo se hubiera producido, ese proyecto de iniciativa? ¿Quedaría subsistente esa declaración de que era de interés público la reforma?

Si todo esto quedara subsistente, la solución reformista del Doctor Vásquez Acevedo, aceptada por la Comisión, se encuadraría en la Constitución; pero si el rechazo verificado por la tercera Legislatura extinguiera las iniciativas tomadas por la segunda y la declaración de que la reforma de la Constitución era de interés público hecha por la primera, entonces, si las cosas son así, todo, absolutamente todo el proyecto de reforma constitucional quedaría anulado, habría desaparecido por completo, y no podría servir de base para ningún arreglo ó para ninguna combinación de reforma y en consecuencia, la solución del Dtor. Vásquez Acevedo, que la Comisión hizo suya, no tiene apoyo ni fundamento alguno.

Yo creo que el rechazo infligido por la tercera Legislatura cualquiera que él sea, con cualquier carácter con que se invista, importa la extinción total del proyecto de reforma constitucional, no el aplazamiento de la reforma constitucional, importa dejar absolutamente ancladas las iniciativas tomadas por la segunda Legislatura y también borrar la declaración de que la reforma es de interés público, por la primera Legislatura efectuada.

Esos tres actos, por así decirlo, del procedimiento de la reforma constitucional, la declaración de que es de interés público, la producida por la primera Legislatura, las iniciativas presentadas

por la segunda Legislatura, y la aceptación ó rechazo de esa iniciativa por la tercera Legislatura, no constituyen tres actos distintos ó inseparables, que tengan vida y espíritu propios.

A mi juicio no son más que tres actos íntimamente eslabonados, unidos entre sí, tres procedimientos de una ley, no tres leyes, sino una ley sola, indivisible y perfecta.

Ninguna duda me asalta, al respecto.

Rechazadas las reformas queda simplemente destruído el proyecto de ley, que es uno sólo, y por consecuencia completamente extinguidos los dos procedimientos anteriores.

A mi me parece que esa interpretación de la Constitución de la República es completamente obvia e intergiversable. Yo noto una analogía completa entre el procedimiento constitucional para reformar la Ley Fundamental y los procedimientos de las Legislaturas ordinarias para dictar las leyes. Esa declaración de que es de interés público la reforma constitucional, a mi juicio no es otra cosa que una declaración de que la Legislatura constituida en Constituyente, quiere ocuparse del asunto. Esto es algo completamente equivalente á lo que, dentro de las Legislaturas ordinarias, en el acto de la sanción de las leyes, se denomina votación en general de un proyecto de ley, lo que, como es sabido, no importa otra cosa que declarar que la Legislatura quiere ocuparse del asunto, de que el proyecto de ley habla.

Cuando la Constituyente, cuando la Asamblea General constituida en Constituyente, dictamina que es de interés público la reforma constitucional, no hace otra cosa que lo que hacen las Legislaturas ordinarias cuando votan en general un proyecto de ley, no hacen otra cosa que manifestar que la Legislatura Constituyente quiere ocuparse del asunto de la reforma constitucional.

Otra analogía más me es dado señalar.

La Constituyente, al presentar iniciativas y al tomar en cuenta proyectos de reforma constitucional, no hace otra cosa que algo completamente equivalente, dentro del procedimiento ordinario de reformar leyes, á la votación en particular de un proyecto de ley.

La consideración de los proyectos de reforma constitucional que toma la tercera Legislatura, ofrece una similitud perfecta, cada cosa en su esfera, a la discusión en particular de un proyecto de ley.

Hay pues, una verdadera analogía, hay un verdadero paralelismo entre los procedimientos establecidos en la Constitución para proceder á su reforma, y los procedimientos que se usan en las Legislaturas ordinarias para las reformas de las leyes. La diferencia no es sino de mero accidente ó de orden, que sólo dice relación al tiempo que separa los varios actos de cada procedimiento respectivo.

Entre un acto de la Legislatura ordinaria por el cual acepta en general una ley y su votación en particular, median algunos días.

Entre el acto de la constitución que declara de interés público la reforma, y el acto de su consideración en detalle ó sea el acto de la votación en particular del proyecto, en vez de mediar algunos días, median algunos años. Pero el procedimiento es sustancialmente análogo en los dos casos. Ahora bien: así como cuando una Legislatura rechaza en particular un proyecto de ley, se entiende que también queda rechazado en general. Cuando la Constituyente, en la tercera Legislatura, rechaza un proyecto de reformas constitucionales en votación general, rechaza absolutamente las iniciativas y deja sin efecto la declaración de que es de interés público la reforma constitucional ó sea su consideración en particular. ¿Cómo no han de pasar las cosas así señores, cuando es evidente que el propósito que ha tenido el Constituyente al establecer un dilatado y escalonado procedimiento de reforma constitucional, como ha sido, no ha podido ser otro, que el de hacer que las determinadas y concretas reformas constitucionales que se hagan, sean el producto de maduras deliberaciones, de deliberaciones serenas, extrañas á las pasiones y á los intereses fugaces que sean la garantía de su verdad y su acierto? Ahora bien: si se acepta esta interpretación que yo doy a la Constitución de la República, es evidente que la idea del Doctor Vásquez Acevedo no puede aceptarse, porque esa idea recoge, por así decirlo, como la mitad de un proyecto de reforma constitucional, creyendo que lo que recoge es una cosa que existe, es una cosa que tiene vida jurídica, cuando yo veo bien claro que lo que recoge es una cosa extinguida, que ha muerto.

El proyecto del Dtor. Vásquez Acevedo supone que ha quedado subsistente aquella declaración de que es de interés público la reforma constitucional tomada por la Legislatura de 1893, supone que aquellas iniciativas, tomadas por esa Legislatura, son iniciativas que existen, que se hallan sobre el tapete, y partiendo de esto, establece que la actual legislatura con poderes que solicitará a ese efecto, puede en obediencia á aquella declaración de que era de interés público la reforma, tomar en consideración las iniciativas presentadas inmediatamente después de esa declaración.

Pero los que como yo piensan, creen que el rechazo que sufrieron esas iniciativas en 1894, las han extinguido por completo, y han extinguido también por completo, la declaración de que era de interés público la reforma constitucional, y en consecuencia, no pueden aceptar ese propósito del Doctor Vásquez Acevedo, pues no tiene sentido para ellos, pues para ellos es sencillamente un absurdo.

Yo creo que para hacer la reforma constitucional hay que empezar por el principio simplemente, hay que empezar por declarar que es de interés público la reforma constitucional; después hay que presentar en una Legislatura subsiguiente, los proyectos de reformas y por una tercera Legislatura hay que aceptarlas ó recha-

zarlas. Solamente así nos será dado reformar la Constitución de la República con arreglo á sus principios, con arreglo, a mi juicio, á sus disposiciones y al espíritu que evidentemente la informa.

No puedo aceptar, pues, la parte del informe de la Comisión que se inspira en el pensamiento del proyecto del Doctor Vásquez Acevedo que acabo de analizar y de combatir.

Este pensamiento que contiene el informe de la Comisión, es un puro pensamiento, por así decirlo, ortodoxo, pero dicho informe contiene también otro pensamiento completamente extraño á éste, á mi juicio, completamente contradictorio con éste, un pensamiento completamente heterodoxo, que sale fuera del dominio del dogma constitucional, según el cual puede hacerse la reforma prescindiéndose de todos los trámites y de todas las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, en virtud del principio que se invoca, de la absoluta soberanía del pueblo que es dueño omnímodo de su vida y de sus destinos.

Según este pensamiento que también ha aceptado el informe de la Comisión de que ahora se trata, todas aquellas disposiciones que en la Carta Fundamental existen y que se refieren a la manera de reformar la Constitución, son completamente nulas, porque están en pugna con el principio matriz de toda institución republicana, con el principio de la soberanía nacional. Los sostenedores de esa doctrina (y los hubo ardientes y convencidos en el seno de la Comisión de nuestros trabajos), creen que el pueblo no puede delegar de ninguna manera el ejercicio de su soberanía cuando se trata de la reforma constitucional y con igual ó mayor motivo, cuando de la creación de la Constitución misma del país se trata, creen que puede el pueblo delegar el ejercicio de la soberanía cuando se trata de sancionar leyes ordinarias ó de administrar los intereses fiscales; pero que no puede delegar ese ejercicio cuando se trata de reformar la Constitución; que éste es un derecho inmanente del pueblo en fin, del cual el pueblo no puede desprenderse aunque quiera. Según este pensamiento el capítulo 3º de la sección XII de la Carta Fundamental, en que se establece la manera de reformar la Constitución, es una cosa que no existe, una cosa completamente nula, y en consecuencia no hay que contemplarla para hacer la reforma de la Constitución, que pueda hacerse sin vacilaciones por el pueblo directamente en el momento en que lo quiera. Ahora digo yo: ¿será verdad que el pueblo, en razón de su soberanía inmanente tiene la facultad, y no sólo la facultad con lo que podría estar conforme, sino el deber de hacer la reforma por sí mismo directamente, sin consultar para nada las disposiciones establecidas en la Constitución para su reforma?

¿Será verdad que este derecho existe?

Y más aún: ¿será verdad que este deber existe por parte del pueblo? Y digo deber y no sólo derecho, porque los partidarios

del pensamiento constitucional que examino creen que no sólo es un derecho sino un deber, eso de hacer la reforma de la Constitución directamente por el pueblo. ¿Será verdad que este deber existe? ¿Será verdad que este deber es una consecuencia necesaria del principio que informa el gobierno republicano, del principio de la soberanía nacional?

Lo dicho, no solamente lo dudo, sino que lo niego en absoluto. Dentro del régimen representativo de gobierno la soberanía popular no tiene ese sentido, sino que tiene otro muy distinto.

Dentro del régimen representativo de gobierno, dentro de una situación de gobierno de formas orgánicas perfectamente constituidas, la soberanía nacional no se ejerce directamente nunca por el pueblo, sino en el caso que es imprescindible de la constitución y elección de los poderes públicos. Lo único que hace por sí mismo el pueblo es designar sus representantes. Pero para reformar la Constitución, para administrar justicia, para el manejo de sus intereses, dentro del régimen representativo de gobierno, el pueblo en ningún caso ha ejercido la soberanía sino por medio de los poderes que él mismo ha constituido y organizado.

Los sostenedores de esa idea de que el pueblo puede y debe reformar la Constitución por sí mismo, tendrán que sostener también que el pueblo cuando quiere puede dictar leyes; que el pueblo cuando quiere puede administrar sus intereses, más digo: tienen que sostener que el pueblo debe dictar leyes, que el pueblo debe manejar sus intereses por sí mismo, que no le es dado en ningún lugar, en ningún caso, desprenderse del ejercicio de su soberanía; en una palabra: que el único régimen legítimo, de gobierno, es el régimen de la democracia pura; el régimen del Agora y del forum es ese régimen absurdo, en el cual es imposible conciliar la libertad y el orden, ese régimen que es la más absoluta negación del concepto de la libertad americana, sin el cual no es posible armonizar la tarea regular del gobierno y del manejo de las cosas públicas y el funcionamiento regular de la sociedad.

Si tienen razón los partidarios del principio de la soberanía nacional con las proyecciones de que vengo hablando, sin duda alguna que se han equivocado todos los Constituyentes del mundo, porque en todas las Constituciones del mundo, se han establecido en ellas mismas, por preceptos claros, cuales son los procedimientos para operar las reformas de esas Constituciones.

En todas las Constituciones de los países más adelantados del mundo, las reformas constitucionales se operan ó por medio de las Legislaturas ordinarias ó por convenciones especiales de corporaciones políticas en las que el pueblo ha delegado esa facultad de hacer la reforma.

En la Constitución de Francia, en la de Bélgica, en la de Chile, la reforma constitucional se alcanza por medio de la Legis-

latura ordinaria. En la Constitución Federal de los Estados Unidos y en la de la misma clase de la República Argentina, la reforma puede operarse ó por medio de Legislaturas ó por medio de convenciones; pero en ninguna de ellas, la reforma puede lograrse por el pueblo directamente, y en ninguna de ellas, ni siquiera se establece que para que la reforma constitucional valga deba ser ratificada directamente por el pueblo sobre que ha de imperar.

Todos los Constituyentes del mundo se han equivocado, si es que no se han equivocado los sostenedores del pensamiento de que me ocupo.

Yo no niego que el pueblo puede y debe en ciertos casos reasumir el ejercicio de la soberanía, yo no niego que el pueblo en algunos casos tenga el derecho de derogar leyes, de darse Constitución, de derrocar gobiernos opresores; pero este derecho no es el derecho que existe cuando en la sociedad funciona un régimen político de formas reglamentarias y orgánicas, es sencillamente el derecho primordial de resistencia, es sencillamente el derecho de revolución.

En suma yo creo que el pueblo tenga razón y el derecho de reformar constituciones, pero creo que no tiene el deber de hacerlo; creo que lo que conviene es que delegue en otros esa facultad de reformar la Constitución.

Así como creo que tiene el derecho de derogar sus leyes pero que debe no derogarlas sino encargar de ese cometido á corporaciones especiales, también acepto que puede tener el derecho de reformar Constituciones, pero que no debe ejercer ese derecho, que no conviene que lo ejerza, que ese derecho debe ser ejercido indirectamente por el pueblo pero directamente por las Legislaturas ó corporaciones especiales, determinadas, á las que se les asigne semejante cometido.

Los que en toda su vida, en Cátedras, en tribunas, en libros han venido sosteniendo con razón, por cierto, la excelencia del régimen representativo de gobierno, los que en ningún caso aceptan el mandato imperativo del pueblo, impuesto á sus Legisladores, los que creen que ese mandato es un mal, casi podría decir, una abominación, esos no pueden aceptar la ratificación popular de la obra constitucional de una convención, de una Legislatura; esos no pueden aceptar el concurso directo del pueblo en la obra de la reforma constitucional, sin ponerse en flagrante contradicción con sus propias doctrinas.

Oigo la voz de la lógica que condena esa arbitraria contradicción. Yo creo que dentro del régimen representativo, que es el régimen de la libertad ordenada y exenta de turbulencias demagógicas, el pueblo no debe dictar leyes, el pueblo no debe administrar justicia directamente ni debe aceptar el gobierno de la plaza

pública; y por consiguiente el pueblo tampoco puede tener una acción directa é inmediata sobre la Constitución que se dicta.

Todos estos órdenes de gobierno y de relaciones políticas, deben ser delegadas por el pueblo en una corporación. El pueblo interviene, y por eso aún dentro del régimen representativo es igualmente soberano, pero interviene no de una manera directa sino indirecta, por medio de los representantes que nombra, que son por así decirlo su imagen fiel en pequeño, su quinta esencia.

Si se cree que el mandato imperativo es un mal, si se cree que el pueblo no debe intervenir directamente en la redacción de las leyes ¿Cómo es que podrá admitirse sin contradicción evidente que el pueblo pueda tener intervención directa en la reforma constitucional, es decir, en aquello que es lo más difícil, lo más importante, lo que requiere más meditación, más garantías de acierto? Me parece que no puede sostenerse semejante cosa sin incurrir en verdaderas y flagrantes contradicciones.

Ahora bien, señores: es evidente que este pensamiento heterodoxo, que este pensamiento de que la reforma constitucional debe ser una obra en la que el pueblo tome parte directa, es un pensamiento que ha sido recogido por la Comisión en el informe que se discute.

Según ese informe, una convención constituyente propone, toma la iniciativa de la reforma, pero quien la hace es realmente el pueblo.

Porque está establecido en ese proyecto que al pueblo debe consultarse o debe someterse esa reforma y que ella no ha de valer hasta que no obtenga la ratificación popular.

Pero si se le da á la convención la facultad de proponer reformas y al pueblo la facultad de aceptarlas ó rechazarlas, se le da al pueblo la facultad de hacer ó no la reforma, se le da la de intervenir directa y decisivamente en la reforma de la Constitución, lo que es completamente contradictorio con el régimen de Gobierno representativo republicano, lo que sólo es conciliable con el régimen de las antiguas demagogias inorgánicas ó de las modernas demagogias revolucionarias.

Sólo Suiza podría aceptar, consecuente con sus propias leyes semejante pensamiento, porque en Suiza, desde que el pueblo tiene acción directa en la confección de las leyes, tiene acción directa en la confección de la Constitución; porque en Suiza no existe el régimen representativo de gobierno, sino el régimen de la democracia pura. Pero entre nosotros y demás países de régimen representativo, entre nosotros en que el pueblo no se haya avezado al voto plebiscitario, entre nosotros constituye una gran inconstitucionalidad, y una innovación peligrosa, consagrar la doctrina de la reforma constitucional ratificada por el pueblo, ó lo que es lo mismo, por el pueblo hecha de una manera omnipotente.

Ahora bien, señores: ¿es cierto que en ese proyecto de la comisión informante hay una verdadera conciliación entre esas dos ideas ú opiniones antagónicas, entre la idea de la reforma constitucional hecha con arreglo a la constitución de la República y la idea de la reforma hecha por el pueblo directamente y que sus sostenedores quieren fundar en el principio de la soberanía nacional?

Voy a contestar esa interrogación, con absoluta franqueza.

No hay tal conciliación sino de una manera aparente. Lo que ha habido es que una idea ha absorbido a otra idea, la derrota de una idea y el triunfo completo de la idea opuesta.

Me explico que los que sostienen ese régimen de modificar la Constitución por medio del pueblo directamente y con prescindencia de las disposiciones de la Carta Fundamental, á las que consideran absolutamente nulas, acepten el informe de la comisión dictaminante que se discute. Esos pueden aceptarlo; á esos les es indiferente que las iniciativas de la reforma sean tomadas por la legislatura ó por el Ateneo, ó por una corporación de labradores, como me lo decía claramente uno de esos sostenedores de la doctrina plebiscitaria. Lo que les importa es que el pueblo ratifique la reforma, porque esa ratificación es lo que da existencia a la reforma misma.

Los que tal piensan pueden aceptar todo el pensamiento del informe de la Comisión de que ahora se trata, sin incurrir en contradicción alguna; pero aquellos otros que creen que el cap. III de la sección XII de la Constitución de la República no es nulo, aquellos que creen que la reforma debe hacerse con arreglo a la Constitución, esos no pueden aceptar la ratificación popular sin ponerse en contradicción consigo mismo, porque la ratificación popular está, como lo he demostrado, completamente en pugna con el pensamiento de la reforma hecha con arreglo a los preceptos de la Carta Fundamental.

He oído decir que lo que abunda no daña; he oído decir que esa ratificación popular de que se habla en el informe, no importa sino una investidura de respeto y de prestigio otorgada a la Constitución a dictarse.

Es cierto: lo que abunda no daña, pero sólo en el caso en que lo que abunda no es absolutamente contrario a lo que existe, lo que abunda no daña cuando lo que abunda no es completamente contradictorio con aquello a que se ha adherido, y en el presente caso lo es.

La Constitución dice que la reforma constitucional debe hacerse por una legislatura ordinaria y no de otra manera.

Ahora bien: si se establece que se necesita la ratificación popular, se establece también de una manera, si bien indirecta, bastante clara, que la legislatura no tiene la facultad de reformar la Constitución. Es decir, se establece una cosa completamente con-

tradictoria con los preceptos claros y evidentes de la Constitución de la República. Entre estas dos cosas no hay contradicción sólo en el caso en que se repunte que no hay contradicción entre el "sí" y el "no".

Yo no veo como los partidarios de que se haga la reforma con arreglo a la Constitución, pueden aceptar esa ratificación popular de que se habla en el informe sin contradecirse de la manera más completa. ¡Puedo estar ofuscado!

Yo sé lo que se me podría decir: No se ha dicho todavía, naturalmente, nada, en contestación de las ideas que estoy exponiendo, pero yo veo bien claramente perfilados en la inteligencia de los que me escuchan, todos los argumentos y todas las consideraciones que se me pueden dirigir.

Yo estoy seguro que se pensará que hasta cierto punto me he puesto en contradicción sino con las ideas que vengo expresando, con los deseos que he manifestado al principio de mi peroración; que estoy en contradicción con las afirmaciones según las cuales manifestaba hace un momento, que era partidario vehemente de la reforma Constitucional. Se me dirá que soy partidario de la reforma y que sin embargo no arbitro los medios conducentes para que esa reforma se haga.

Sí: yo creo que debe hacerse la reforma constitucional, pero desgraciadamente no puede hacerse mañana, desgraciadamente no puede hacerse por esta Legislatura, desgraciadamente no puede hacerse por la próxima. Tiene que hacerse por una tercera Legislatura á contar de ésta, siempre que ésta declare que es de interés público la reforma de la Constitución.

Se ha dicho en el informe que aceptar esa resolución es imposibilitar la reforma; que con arreglo á ese procedimiento ella no se operaría ni siquiera en el término de un siglo y hay que hacer notar que para terminar el siglo faltan 97 años. Eso se dice en el informe redactado por mi distinguido compatriota, el Dr. Don Gonzalo Ramírez.

Ahora bien: yo creo que la reforma constitucional por el procedimiento ordinario puede hacerse no en 100 años sino en cuatro y algunos meses.

Señor Ramírez (Gonzalo). — No en cien años, sino que terminaría el siglo sin que se hiciese, lo que es cosa muy distinta.

Señor Espalter. — Que con ese procedimiento no llegaría á hacerse la reforma ni siquiera en la terminación del siglo actual, ni siquiera en noventa y siete años, que es lo que falta para terminarse el siglo XX que recién comienza.

Pues bien, yo creo que en 4 1/2 puede llevarse a cabo la reforma.

Señor Ramírez. — ¿Me permite?

Yo hablaba de siete años necesarios para terminar el período de las tres Legislaturas.

Señor Espalter. — Manifestaba el señor Dr. Ramírez, según el sentido y el espíritu de sus palabras, que con el procedimiento por mi pregonado, con el procedimiento ordinario, no podría hacerse la reforma sinó en un larguísimo período de tiempo, que según acaba de expresarlo, sólo por error pudo decir, como no obstante lo dijo en el informe, que debería ser de un siglo. Pues bien: yo creo que con arreglo á ese procedimiento podemos hacer la reforma en algo más de cuatro años.

Si mañana se dicta la ley declarando de interés público la reforma, dentro de un año y medio pueden presentarse los proyectos de reforma, y dentro de cuatro años podrán éstos ser aprobados. Si no se ha llevado á cabo hasta ahora la reforma constitucional, no ha sido debido á los tropiezos ú obstáculos que promueve la Constitución. Ha provenido de otras causas accidentales, ha provenido de causas ó motivos políticos que no es del caso determinar, y que felizmente, por otra parte, pudieron encontrar asilo en las disposiciones de la Constitución.

Se ha hablado de que hay un gran interés público y político de primera fuerza, en atacar de inmediato la reforma constitucional, en incorporar a la Legislación reformas determinadas que mejorarían notablemente el estado político del país y hasta constituirían medios de salvar con bien de la honda y sombría crisis política porque el país atraviesa.

Ya he dicho yo al principio de mi discurso que efectivamente ciertas reformas mejorarían el estado político del país, pero creo que el país se salvará con ó sin reforma constitucional siempre que haya patriotismo en todos, en gobernantes y gobernados, como yo creo que lo hay.

Pero, por el contrario, yo pienso que la reforma constitucional hecha de inmediato, hecha como quiere que se haga el informe de la Comisión dictaminante, es una reforma constitucional que planteará en el país en el momento presente en medio de esta situación delicada, problemas difícilísimos, que talvez agravarían más su estado. La reforma constitucional hecha de inmediato como quiere que se haga el informe de la Comisión, desde luego impondría la elección de una Convención Nacional antes de 1904.

Ahora yo pregunto: ¿Para constituir esa Convención constituyente como se hará? ¿Se va al acuerdo?

Pero si se ha combatido el acuerdo para constituir una Legislatura ordinaria, si el acuerdo ha encontrado opositores tan formidables para constituir las Cámaras, el personal de las Legislaturas Ordinarias, ¿cómo no encontrará opositores mucho más numerosos y formidables todavía para constituir por medio de él la Convención Nacional, es decir, la autoridad soberana que estaría sobre to-

das las autoridades del país y que sería en realidad el dueño de los destinos públicos, dueño hasta de la existencia de las propias autoridades constituídas?

Y si se va á luchar para elegir la Convención ¿no se anticipan los peligros tan temidos de la elección de 1904? ¿Esa lucha no será más encarnizada que la lucha que determinará necesariamente la elección de la Legislatura de 1904?

¿No agravaría esta reforma constitucional planteada de inmediato, los problemas políticos del país?

¿No constituiría una montaña, por así decirlo, que nos sería absolutamente imposible salvar en la hora presente?

Planteo todas estas ideas y las someto á la consideración de la Asamblea, esperando que en su espíritu alcance el desarrollo interesante que merecen.

Sólo en un caso yo aceptaría la reforma: cuando se me demostrara de una manera evidente que ciertas disposiciones incorporadas á la ley fundamental conjurarían la actual crisis política del país, desgarrarían todas las nubes de nuestro cielo y arrastrarían lejos del país todos los males que le amenazan.

Pero es el caso, que no se ha determinado todavía cual sería esa reforma, cual sería ese precepto constitucional, cuál sería esa disposición que tuviera semejante salvadora virtud.

Si se me presenta ese pensamiento, si ese pensamiento se aclama por el país, no tendría inconveniente en cerrar los ojos á la Constitución de la República, porque sobre la Constitución y sobre todo está el país y su existencia. Si se me demuestra que hay una idea luminosa indiscutible, que incorporada a la Constitución de la República salve al país yo la acepto, yo declaro categóricamente que cualesquiera que sean mis opiniones y mis convicciones al respecto, abriría paso a esa idea revolucionaria para que marchara adelante en busca de nuestro gran destino político y nacional.

Pero, lo repito, no he visto esa idea, y ni siquiera he presu- mido su existencia.

Espero la palabra del ilustrado miembro informante; pero mientras no oiga esa palabra, mientras no vea la prueba, séame permitido por lo menos, poner en duda ese descubrimiento de última hora.

He concluído.

(Prolongados aplausos).

Señor Ramírez (G.). — El miembro informante de la Comisión espera que alguna otra de las personas presentes que indudablemente no han de estar conformes con el dictamen, expongan sus ideas, para no tener yo necesidad de replicar á cada orador. Además la hora es avanzada de manera, pues, que no dispondría

sino de muy poco tiempo para empezar la réplica al notabilísimo discurso que acaba de pronunciar el señor Dr. Espalter.

Creo, por lo demás, que nada perderíamos con que se suspendiese la sesión para continuarla en la próxima; y en ese sentido sería conveniente que el discurso del Dr. Espalter, del cual habrá versión taquigráfica, fuese publicado, porque indudablemente, eso despertaría la atención pública, y de cierto tendríamos una reunión mucho más numerosa que la presente para seguir discutiendo estas cuestiones tan trascendentales.

Hago moción, pues, si ninguna otra persona quiere tomar la palabra para que se suspenda la sesión hasta el viernes y se publique el discurso que acaba de pronunciar el Dr. Espalter.

(Apoyados).

Señor Presidente. — Se va a votar si la Asamblea aprueba la moción que acaba de proponer el señor Dr. Ramírez. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(Afirmativa).

Señor Burmester. — Me permitiría indicar a la mesa que sería conveniente ampliar el número de invitaciones que se han hecho circular revisando el registro ó abriendo uno nuevo á fin de que la Asamblea pueda ser más numerosa.

(Apoyados).

Señor Presidente. — Se tomará en cuenta la indicación.

Queda terminado el acto.

Eran las 10 y 45 p. m.

Archivo del Sr. Pedro Figari. Congreso Revisionista de la Constitución de la República, efectuado en el Ateneo de Montevideo. 2º Cuadernillo, consta de 320 fojas.

[Nota periodística en la que se anuncia la tercera reunión del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay para continuar el debate sobre el informe de la Comisión.]

[Montevideo, junio 19 de 1903.]

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

La Asamblea del Ateneo

Celebra esta noche su tercera reunión la Asamblea constituida para el estudio de las reformas constitucionales. Será un acto muy interesante, que comenzará, según todas las probabilidades, ocupando la tribuna los adversarios del informe del comité especial, a quienes abrió ya, brillantemente, el camino el doctor Espal-

ter, haciendo uso de la palabra más tarde, si el tiempo alcanza, los partidarios de aquel dictamen cuya defensa será iniciada por el doctor Gonzalo Ramírez. Asistiremos, pues, a un debate importantísimo en el que mucho podrán enseñar los hombres encargados por su ilustración, o su talento, de marcar rumbos al espíritu del pueblo, y mucho aprender los que no estén en situación de dirigir sino de ser dirigidos.

Al ocuparnos en este asunto, dejaríamos de cumplir un deber si no criticáramos con toda la severidad que se merece, la indiferencia que gran parte de nuestros hombres de pensamiento han manifestado respecto de los trabajos de la asamblea que se reúne en el Ateneo. El doctor Aréchaga estuvo en lo cierto al condenar tal actitud en la sesión del lunes. Nosotros combatimos la conclusión a que llegaba, y su exageración al juzgar la composición de aquel conjunto de ciudadanos; pero su punto de partida, es decir, el censurable desprecio que tantos espíritus selectos parecen revelar por esas cuestiones, eso no podía ser motivo de discusión: todos lo reconocíamos, aunque muchos creyéramos que no por ello debía ser abandonada la patriótica iniciativa sino que había que tentar un esfuerzo para llevarla adelante. Creemos que la prensa puede hacer mucho en tal sentido; y por eso escribimos estas líneas, señalando el mal y condenándolo halagados por la esperanza de conseguirlo. Lo que está pasando con las sesiones de la asamblea del Ateneo es verdaderamente inaudito. En la del lunes, de los catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales apenas hubo media docena; de los legisladores del numeroso foro nacional quince o veinte. ¿Por qué no concurrían los demás? Acaso por ser opuestos a la reforma? En primer lugar, ésta no hubiera sido razón para no concurrir, desde que todas las opiniones tienen cabida en los debates de la Asamblea. Pero hay más: esa razón no existía. Seguro estamos de que el 99 % de los ausentes era y es entusiastamente reformista. No estaban allí, en su mayoría, por comodidad, por abandono, por la confianza en que otros harán lo que nosotros no nos demos el trabajo de hacer. No se trata, en realidad de un fenómeno que solamente se perciba en esos trabajos de reforma: se percibe a diario, respecto de toda iniciativa, en cualquier esfuerzo que requiera el concurso de muchas personas. Es un mal general, grave y doloroso, porque revela un decaimiento lamentable de toda energía y de todo entusiasmo, factores preciosos de vida y de progreso en el seno de las sociedades. Veremos si en este asunto de la reforma constitucional, tan importante, lleno de interés para el país entero, se consigue una reacción vigorosa contra tan condenable apatía.

[Nota periodística sobre la próxima reunión del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay para continuar el debate sobre el informe de la Comisión.]

[Montevideo, junio 28 de 1903.]

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

La Asamblea del martes

Para el martes 30 de junio á las 8 1/2 de la noche están citadas las personas que forman parte de la asamblea constituída en el Ateneo para discutir el importante asunto de la reforma de la Constitución de la República.

En dicha sesión, como se sabe, ha de continuar el debate sobre el dictamen de la comisión informante. El interés que aquel despierta llevará sin duda al Ateneo á los hombres ilustrados de todos los partidos y algunos de ellos se proponen intervenir en la discusión.

"El Siglo". Montevideo, junio 28 de 1903. Pág. 1, col. 1.

[Nota periodística sobre la suspensión del debate sobre el informe de la Comisión del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay.]

[Montevideo, junio 30 de 1903.]

LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Nuevamente, se hace necesario transferir la discusión de la Reforma Constitucional en la Asamblea del Ateneo.

El doctor Gonzalo Ramírez se encuentra algo enfermo desde ayer, y como es el autor del dictamen que se discute y el miembro informante de la Comisión, el debate ha sido suspendido hasta nuevo aviso.

"El Siglo". Montevideo, junio 30 de 1903. Pág. 1, col. 4.

Nº 11 — Bases de Paz y Memorándum explicativo, presentados por el Partido Nacional en las negociaciones de 1904.]

[Buena Vista, setiembre 22 de 1904.]

BASES DE LA PAZ

Penetrado el partido nacional de que los males actuales del país tienen su origen en causas, ocasionales algunas, y orgánicas otras, considera procedente, al formular bases de paz, abordar lealmente la apreciación de esos diversos motivos de anormalidad política. En consecuencia, convencido de que es llegado el momento histórico de iniciar una era de reparación fecunda y de consolidar las libertades de todos los orientales, el partido nacional, que desea sinceramente el afianzamiento de la felicidad pública, propone las siguientes bases de acuerdo fraternal, cuyo comentario explicativo se hace en el memorándum que las acompaña.

1º Reforma de la Constitución del Estado debiendo elegirse las Cámaras que vienen con esa facultad expresa, a fin de alcanzar, además de otras reformas de orden fundamental, la independencia efectiva del poder legislativo, el deslinde claro y preciso de las funciones del ejecutivo, la reforma judicial y la elección de presidente de la república por órgano de un congreso elector exclusivamente elegido por el pueblo a ese objeto.

2º Libertad electoral efectiva.

3º Descentralización administrativa y creación del gobierno municipal.

4º Manifestación explícita del gobierno de que la coparticipación de todos los orientales en el manejo de la cosa pública será verdadera.

5º Nacionalización del ejército mediante la creación del servicio militar obligatorio que concluirá para siempre y en forma sana con las tropas de línea con divisa.

6º Suspensión del derecho de votar a los cabos y sargentos de línea, pudiendo, en consecuencia, el gobierno mover a voluntad las fuerzas, pues esa sola circunstancia de fraude electoral incontestable motivó las dificultades ya conocidas sobre la materia.

7º Anulación de la ley de interdicciones y de todas las demás de su índole dirigidas a despojar de sus legítimos bienes a los miembros del partido en armas.

8º Amnistía general y reincorporación al ejército de los jefes y oficiales que hayan sido dados de baja por causas políticas, quedando sometidos a sus jueces naturales los autores de delitos comunes.

9^o El partido nacional entregará su parque, cañones, ametralladoras, fusiles y municiones, por su valor, debiendo, por su parte, el gobierno entregar la suma que se juzgue razonable para efectuar, en forma decorosa, el licenciamiento de los ciudadanos en armas.

10^o Dependiendo el cumplimiento de las bases expuestas de la colaboración de otros poderes del Estado, el partido nacional no pretende fijar plazo perentorio para que las reformas apuntadas se realicen, pero simplemente como garantía moral y de acuerdo con lo propuesto por la cámara de comercio y aceptado por el señor presidente de la república, estipula que la proporción de jefaturas se mantendrá ampliando esa base en el sentido de que, pudiendo el primer magistrado llenarlas con entera libertad, lo haría así dentro de una lista de personas intachables, cuyo número se fijaría, designadas de acuerdo con los ciudadanos en armas, y del seno de cuya lista se elegirían candidatos durante todo el tiempo de la presente administración.

11^o Estas bases las propone el ejército ad-referéndum, debiendo ser confirmadas por el directorio del partido nacional.

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Apreciando con alta serenidad de espíritu los tristes acontecimientos que en la actualidad se desarrollan en el país, se llega, sin esfuerzo, a la conclusión de que ellos, además de los motivos ocasionales, de todos conocidos, encuentran origen directo en ciertas deficiencias y vacíos de las instituciones que nos rigen.

Si no lo abonaran así múltiples causas morales y políticas ahí estaría como argumento incontrastable, imponiéndose con la energía de los hechos esta protesta desesperada y viril del partido nacional, bien caracterizado por su arraigo conservador y por la sinceridad de sus tendencias pacíficas. Algo más que una simple discrepancia sobre conducta cívica del momento palpita en el fondo de esta inmensa conflagración que ahora se intenta apagar en forma noble y fecunda. Cuando veinte mil ciudadanos afiliados a una misma colectividad, toman las armas para luchar en duelo desigual con las tropas de línea, sacrificándolo todo a un idéntico ideal, y otros tantos trasponen las fronteras de la patria, culpables de igual solidaridad política, y muchos millares de adeptos a ese credo van, desde hace años, emigrando para siempre del país, es lógico, es indispensable reconocer que algún gran dolor cívico trabaja el alma de nuestras multitudes, que alguna sería enfermedad castiga las entrañas de la patria.

Todos los hombres de pensamiento, tanto nacionalistas como colorados, están íntimamente convencidos de que esa profunda perturbación pública responde a causas dobles, absolutamente transitorias y personales las unas, y de carácter orgánico e impersonal, las más; y por eso, a todos alcanza la obligación de apuntarlas con decisión patriótica, proponiendo, a la vez, las medidas apropiadas para que la felicidad común no continúe siendo, como hasta la fecha, una hermosa quimera.

Comprendiéndolo así el partido nacional que anhela la cimentación definitiva de la paz entre los orientales, se resuelve a señalar lealmente los puntos de orden general que demandan atención urgente de los poderes públicos y las innovaciones políticas que, a su juicio, se imponen para que las instituciones que nos rigen adquieran el carácter verdadero y libre que hoy en mucha parte usurpan.

Iniciadas en forma auspiciosa las gestiones de paz, es necesario elevar el vuelo de las aspiraciones colectivas, por encima de pasiones de bando, hasta el nivel en que radican las grandes aflicciones del país, y reconocer que el bien de la patria recién se labrará sólido desde el día en que se asegure, efectivamente, el control de la acción gubernativa por la opinión pública.

En ese concepto superior, en el pliego adjunto de bases de paz, incorporamos a las garantías actuales y transitorias de equidad y de justicia en las esferas de gobierno, que creemos hoy indispensables en mérito a la anormalidad de las circunstancias, las garantías permanentes y orgánicas, también indispensables para alcanzar una estabilidad social definitiva.

En ese índice de proposiciones democráticas se perfilan decididamente nuestras aspiraciones de colectividad militante y para honor de nuestra causa ellas quedan como testimonio irrecusable de que el partido nacional, al lanzarse a la lucha armada obligado por la ajena temeridad, no lo hizo persiguiendo ventajas estrechas de fracción. Nadie encontrará en esas bases, cuyo comentario abordamos en seguida, denuncia de que nuestros anhelos cívicos son distintos a los del país entero.

Base 1ª — La reforma de la Constitución del Estado se impone. El código político que rige nuestras actividades de pueblo libre es el mismo, sin variación, sancionado cuando surgíamos a la vida de las naciones, en circunstancias de verdadera incertidumbre.

Desde 1830 mucho se han ampliado los horizontes del país surgiendo necesidades institucionales que no pudieron existir en la edad primera, cuando carecíamos de muchos atributos políticos. Con población diez veces más densa, con la propiedad ya muy subdividida y, sobre todo, con la experiencia práctica de ochenta años de independencia, estamos en condiciones de intentar el perfeccio-

namiento de nuestra organización interna. En la actualidad nuestra carta fundamental no está en consonancia con todas las buenas ideas de la época nueva; y por eso, ella que en tiempos de desastre cívico fue escudo contra las grandes subversiones, ofrece, al presente, estorbo al desarrollo tranquilo de las energías comunes. Su reforma se ha intentado varias veces, pero son tan severos los requisitos exigidos para alcanzarla, que nada definitivo ha podido hacerse en ese sentido, a pesar de que todos los hombres ilustrados reconocen la capital urgencia de esa renovación. Comprobada esa unanimidad de opiniones y habiendo ya una asamblea declarado la conveniencia de la reforma, nada más lógico que decretarla en esta oportunidad memorable.

Nuestros infortunios internos han sido también paridos por algunas de las leyes fundamentales que nos gobiernan. Realizaremos, pues, obra fecunda corrigiendo defectos graves de organización y salvando prudentemente, omisiones esenciales, ya que, a pesar de nuestras famosas anarquías de criterio, todos coincidimos en el comentario crítico de nuestra carta magna. Así, es necesario entregar la elección presidencial a una asamblea honoraria, elegida a ese sólo objeto por el pueblo, para aumentar la fidelidad del fallo popular, evitando, a la vez, la adulteración de la misión legislativa de las cámaras como también afirmar los fueros de esas mismas cámaras, tan menoscabadas en la práctica, en su recta misión controladora, lo mismo que poner límites claros y categóricos a las funciones del poder ejecutivo, tan invasor siempre y tan inclinado siempre en el seno de estas democracias elementales, a desdeñar sujeciones. También se impone dar todo su gran concepto al poder judicial procediendo, cuanto antes, a la creación de la Suprema Corte; resolver, de acuerdo con las ideas modernas, cuales deben ser las relaciones del Estado con las religiones; confirmar los alientos, ya esbozados, de la comuna; y echar con sabiduría las bases de una república parlamentaria, sin perjuicio de otras reformas ampliatorias.

Estos nuevos rumbos nos llevarían a un porvenir de paz esclarecida, concurriendo de manera poderosa, decisiva, a precipitar la evolución democrática de nuestros partidos.

Base 2ª — En la libertad electoral efectiva está el secreto, el verdadero secreto de nuestra salud política. En todos los órdenes de la vida la normalidad honrada determina el concepto de positivo bienestar. Pues bien, nosotros recién adquiriremos esa normalidad el día en que el derecho comicial obtenga el homenaje de todos los partidos, cuando las intemperancias de divisa huyan avergonzadas ante la majestad de las urnas. El partido nacional, que es una asociación constituida para luchar dentro de las instituciones por las instituciones, no rehuye el palenque del sufragio para dis-

cutir su mejor derecho al gobierno de la república y muchas veces ha abandonado la noble sinceridad de sus ideales pacíficos concurrendo a las elecciones, a pesar de que los tiempos eran ingratos para pensar en el triunfo de la justicia y a pesar de la escasez de garantías electorales. Sin embargo, es tal la vitalidad de sus falanges y tan ejemplar su organización que, yendo contra viento y marea, ha podido alcanzar sobre el adversario triunfos tan elocuentes como el de 1900, fecha en que, sobre seis senaturías, ganó cinco para sus afiliados.

El voto libre es, pues, la piedra fundamental de nuestra dicha. La mejor prueba de que él no ha existido, salvo singularísimas excepciones, antes de ahora, la ofrece esa perdurabilidad en el gobierno del partido colorado, tan asombrosa, tan reñida con todas las exigencias de la buena salud democrática, que sólo puede apuntarse con alarma cívica como un testimonio enfermo. Es necesario que el partido del poder someta, una vez por todas, sus afanes de mando al fallo de la soberanía nacional apeándose, cuanto antes, de su escalón de bayonetas. El fraude, el despojo descarado de los derechos cívicos, ha sido el punto de origen de nuestras grandes revoluciones internas, no escapando a esa ley esta misma, pues, la esencia, el sistema pernicioso de las jefaturas exclusivas la ideó el mismo coloradismo, tan convencido estaba de que después de tantos desengaños, era lícito, era justo que el partido nacional aspirara a algo más tangible que dulces palabras como garantía de coparticipación y de legalidad electoral. Pues bien, si la campaña redentora de 1897 conquistó definitivamente para el país la moral administrativa, es de desear que esta otra cruzada de los oprimidos, tan aleccionadora para el gobierno, obtenga para todos el voto libre. En esa altísima aspiración se condensa todo el programa revolucionario.

Base 3ª — Al pedir la descentralización administrativa y la creación del gobierno municipal el partido en armas abona, otra vez, que sus anhelos políticos se identifican con los de la nación entera. La comuna es fuente de origen de las sociedades felices, primera célula de las instituciones libres y por ella llegaremos nosotros a dar positivo concepto a nuestra organización política. No es de ahora que el partido nacional incorpora a sus ideales ese afán de mejoramiento público.

Su avanzado programa de principios de 1872, ofrecido al país en días oscuros, como trofeo de una fidelidad cívica, aborda resueltamente el problema de nuestra organización municipal y ese gran aliento fue confirmado por la declaración de propósitos de 1890. Montevideo absorbe todas las energías de la campaña, sin devolver con beneficios proporcionales las rentas que injustamente arrebató a los centros rurales. Esa condensación arbitraria en la capi-

tal de todas las fuerzas públicas no puede rendir frutos de equidad, pues ella abarca, a la fecha, todas las actividades departamentales, tanto en materia tributaria, como administrativa, política y hasta escolar.

Desde que la implantación definitiva del régimen municipal vendrá a reducir legítimamente el campo de acción del poder central —amenazador para todos los fueros— provocarla es acto de patriotismo.

Base 4ª — Apenas pensar que todavía estamos tan lejos de la verdadera concordia, al extremo de que el partido de la llanura tiene que hacer base condicional en un acuerdo de paz de la coparticipación honesta de todos los hijos de esta tierra en el manejo de la cosa pública. Si el partido del poder hubiera sabido tutelar en forma superior las libertades comunes, no sería tan largo el capítulo de nuestras tragedias, porque precisamente todos los movimientos armados nacionalistas han respondido a los reclamos desesperados de la opinión frente a las opresiones aplastadoras. Nadie ignora que la circunstancia, por lo menos respetable, de estar afiliado a nuestra causa, ha sido motivo determinante, en las alturas del gobierno, de la exclusión odiosa de nuestros correligionarios de los puestos públicos. Por muchos lustros los nacionalistas han sido así hostilizados y si no otra cosa, esa supervivencia del Partido Nacional, cada día más poderoso y nutrido a pesar de injusticias y persecuciones, demostraría acabadamente la intensidad de su arraigo cívico en la masa del país.

Claro está que el partido dominante, como que gobierna, posee el derecho indiscutible de colocar en la administración a sus adeptos, con todo de que su permanencia en el mando no está todavía sancionada por el sufragio. Pero no resulta menos claro, que nada, ni aún las armas, fundarían el derecho despótico de entregar el manejo de la cosa pública a una sola colectividad. El partido nacional, que es una enorme fuerza social, que cuenta en su seno personalidades de primera fila, sólo reclama que el concurso útil de sus afiliados sea aprovechado sin miserables restricciones. Sólo obrando así, con criterio amplio y equitativo, podrá alcanzarse la sólida reconciliación de las fracciones divergentes, único cimiento de la prosperidad futura.

Base 5ª — Nadie pretenderá desconocer la influencia funesta y desquiciadora para el país que ha tenido la intervención del ejército en el desenvolvimiento de los asuntos políticos. Hasta el presente, sólo en el nombre ha existido un ejército nacional. En las filas de la milicia, que todos pagamos, sólo ha habido espacio para quienes, con o sin violencia de sus convicciones, han protestado adhesión fanática al partido colorado. Esa evidencia es dema-

siado palpable para que pueda ser oscurecida por argumentaciones habilidosas. La casi totalidad de los jefes de línea existentes hace cuarenta años, cuando nuestro partido cayó de la altura, y culpables de su fidelidad a las autoridades constitucionales de la época, han muerto sin conocer desde entonces un ascenso de su carrera, y los pocos que sobreviven continúan odiosamente postergados, siempre bajo el estigma de sospechosos! La generación que les siguió estuvo desterrada en absoluto del servicio y la presente continúa siendo víctima de esa exclusión que ha extremado su intransigencia al punto de ir a buscar adhesiones políticas juramentadas e impuestas al mismo seno de nuestra Academia Militar, cortando implacablemente su carrera a jóvenes culpables de sostener con energía su independencia de carácter. Algún alumno había escapado a la selección roja y era necesario alcanzar su eliminación. Como consecuencia de tales aberraciones sucede hoy que el ejército de línea es un ejército absolutamente de partido. Ahora mismo el gobierno que nos ataca, que se dice defensor de los intereses nacionales y que menta, a diario, el bien de la comunidad, que es impersonal y para todos, nos agrede en nombre de una fracción y pone ancha divisa colorada en la frente de sus soldados.

Una fuerza así constituida es un peligro perpetuo para las instituciones y pierde las virtudes superiores de las milicias verdaderas. El orden público no puede sostenerse invocando la personería de un partido determinado; eso es simplemente inmoral y disolvente.

Por lo tanto, la nacionalización del ejército se impone, para beneficio general. Contribuirá en parte a ello la implantación de un criterio más amplio en la provisión de los cargos militares, abriendo lealmente a todos los jóvenes dignos y capaces, fuere la que fuere su filiación de origen, la carrera de las armas, en el concepto elemental de que la espada de los servidores del gobierno no pertenece a ningún partido. Pero, sobre todo, fundará eficazmente la reforma anhelada la creación del servicio militar obligatorio, punto de arranque de diversas y grandes redenciones públicas.

Las ventajas que ofrece ese sistema son tan palpables que huelga exponerlas. El ejemplo elocuente que nos brinda la organización militar de ese carácter en países vecinos, dice más de lo que podríamos argumentar aquí. El servicio militar obligatorio llevará transitoriamente a los cuarteles a todos los ciudadanos; y eso es, precisamente, lo que el país necesita, hasta por interés exterior, porque el día en que todos seamos soldados desaparecerá el peligro de los ejércitos electores e interventores en el gobierno de la nación.

Base 6ª — El partido nacional, tan apegado como es a las instituciones nunca pretendió desconocer al gobierno la facultad de mover las fuerzas dentro del territorio de la república, en épocas

normales calificando así a aquellas en que las libertades políticas fueron una verdad efectiva.

En consecuencia, ni ahora, ni antes de ahora ha podido incorporar a su plataforma una exigencia de ese género. Lo que simplemente ha ocurrido es que, habiendo sido hasta el presente tropas del país, la colectividad del llano, tan educada por una dolorosa experiencia, vio siempre, y con sobrada razón, una seria amenaza para el sufragio en la colocación de cuerpos de línea, aquí o allá, con fines exclusivamente electorales. Tan es así que, al suscribir la paz de setiembre de 1897, nada se exigió —porque no cabía exigirlo— sobre la ubicación de los regimientos; pero también tan cierto es que con ellos se identificaba el peligro de graves impurezas electorales que el primer magistrado de entonces, señor don Juan Lindolfo Cuestas, decidió, con toda espontaneidad, en tiempo muy posterior a la celebración del pacto referido, que las fuerzas de línea no irían a los departamentos a perturbar con su abrumador coeficiente de votos artificiales el acto más sagrado de la actividad popular. En mejor abono de lo expuesto recordemos, como antecedente ingrato, que la reacción censurable contra ese sistema de sinceridad cívica la inició el gobierno hoy combatido trasladando la comandancia militar al sur del río Negro, del Durazno a la Florida, por la razón interesada de que en el primer departamento citado la inscripción nacionalista estaba en minoría, mientras que, en el segundo, sobrepasaba a la del adversario y sólo con el peso de la ayuda oficial podía obtenerse el triunfo. Bajo el peso electoral incontrastable de dos regimientos de línea nuestro partido perdía una mayoría legítima y valientemente adquirida. Esta es la verdad y esta verdad hay que exhibirla desnuda ante los ojos del país, a fin de concluir con bastardas mistificaciones corrientes y dar prueba acabada de que jamás tuvo nuestro partido la intención errada de desmembrar las facultades ejecutivas del gobierno y si sólo el deseo noble de evitar que un gobierno que debiera ser de todos, pero fatalmente convertido en gobierno de fracción, arrebatara a la república los fueros políticos reconquistados al precio de ríos de sangre inocente. Quitar, pues, el derecho de votar a los cabos y sargentos significará cegar una fuente permanente y poderosísima de fraude e importaría una confirmación positiva de la conducta prescindente del gobierno en la función comicial. No hay fuerzas cívicas capaces de resistir la competencia que ofrecen los cabos y sargentos votantes, que van a las urnas bajo férrea disciplina, subordinados incondicionales a la voluntad del poder elector y que se desdoblan en legión.

Ellos encarnan una máquina electoral que impide la lucha cívica, alejando toda probabilidad de triunfo de las oposiciones. Abóñese la sinceridad de propósitos de continuo proclamada, concurrendo a la sanción de una ley que aparte ese motivo de inquie-

tudes democráticas, más necesaria todavía cuando acaba de aumentarse enormemente el ejército, ese ejército de partido.

Por tanto, desde que de acuerdo con las dos bases precedentes se elimina un serio factor de bastardías comiciales, desde que la nacionalización del ejército será un hecho, desde que las divisas de bando caerán de los kepés, desde que los cabos y sargentos dejarán de ser elementos de fraude, la movilización de fuerzas, a voluntad del gobierno, no encontrará resistencias en nuestras filas, pues el ejercicio de ese derecho no entrañará peligro para el ejercicio de los nuestros como ciudadanos.

Base 7ª — Esta base se comenta por sí sola. En su afán secario de aplastarnos este gobierno de partido, no sólo hizo un despliegue de tropas nunca visto antes, ni aún en ocasión de conflictos exteriores, sino que llevó un formidable ataque a los bienes de los ciudadanos perseguidos. Se hizo encarnizadamente la guerra en la campaña y también en el seno de los hogares, como si acosando por hambre a las familias se pudiera matar a las ideas y derrotar a la justicia. Hija de este propósito cruel fue esa ley de interdicciones que mancha la historia del cuerpo legislativo que la sancionó. Ella califica un imperdonable atentado político y social. La muerte civil de otras épocas se recuerda ya como una aberración de las viejas ideas; en el fondo esa ley de arrebato no es otra cosa que la muerte civil de los ciudadanos, pero decretada por la pasión política, que ofusca, que enfurece en tiempos de lucha, y esgrimida como un arma diabólica de venganza contra las convicciones independientes.

A pesar de nuestros cataclismos, el respeto a la propiedad privada era ya conquista adquirida en nuestro país y ni aún los peores mandones que hemos sufrido tuvieron jamás el coraje de llevar un asalto a la fortuna de sus adversarios políticos. Ni el ciclo de las guerras de partido, implacables, ofreció ejemplo de semejante tentativa, ni tampoco encuentra ella precedente en los tiempos terribles, cuando la vida del derecho era un ensueño generoso. Sin embargo, un gobierno civil, nacido con los prestigios de la legalidad, no vaciló en dar ese temerario zarpazo quitando todos los medios de subsistencias a millares de familias cuyo delito consistía en llevar apellidos excomulgados por la intolerancia oficial. Purguen los hijos las faltas de los padres. ¡Y la falta de los padres consistía en ser leales a sus afecciones históricas! Pues bien, la referida ley de interdicciones es inicua, es monstruosa, es nula ante la moral y ante las mismas leyes que no se han hecho para sancionar usurpaciones. En consecuencia, su anulación se impone.

Base 8ª — Casi huelga el comentario justificativo de la amnistía que se reclama. Con una ley de olvido han cicatrizado siempre todas nuestras luchas armadas. Y no ha podido ser de otro

modo dado el concepto especialísimo que tienen ante el derecho los llamados delitos políticos. Esto sin recordar que, casi sin excepción, en las filas de las grandes revoluciones de Sud América se han refugiado los ideales de libertad y de justicia perseguidos encarnizadamente por autoritarismos civiles y militares. En consecuencia, nuestros sacudimientos violentos tienen un tinte característico.

Aún nuestros hombres más eminentes, aquellos de tendencias más conservadoras y reacios a usar del recurso extremo de la fuerza para dirimir las contiendas populares, han sido revolucionarios militantes y lo han sido con honra, pagando tributo a un deber de sacrificio estoico ejemplar. Haber sido, entonces, soldado del verdadero derecho en el seno de filas insurrectas, mereciendo el odio y el insulto soez de los gobiernos usurpadores, que se han titulado afanosamente y para ironía defensores celosos de las instituciones, entraña un blasón cívico que se exhibe con justo orgullo. La generación a que pertenecemos no ha podido escapar a esa ley dolorosa de propia inmolación, y así ella ha debido correr a incorporarse a falanges revolucionarias, para salvar los fueros ciudadanos de una inmensa colectividad condenada al ostracismo político y a defenderse contra el ataque innoble de un gobierno que también ha pretendido señalarse ante la opinión como guardián severo de las instituciones, como si la más esclarecida de las instituciones no la determinara su deber sagrado de hacer un culto verdadero de la concordia y de la fraternidad! Esta vez, como otras tantas, el único revolucionario ha sido el gobierno que nos acosó pérfidamente y que nos quiso extinguir, aplastándonos con sus ejércitos preparados de muy largo tiempo atrás, como si con esos sombríos atentados consiguiera otra cosa que engrandecernos moral y materialmente, acrisolándonos en el dolor. Estos comentarios lógicos explican mejor el alcance reconciliador de una amplia ley de amnistía y el porque se solicita la reincorporación al ejército de nuestros escasísimos jefes y oficiales de línea. Pero la revolución no quiere que a la sombra de su gloriosa bandera se cobijen impunes aquellos delincuentes vulgares que aprovechando las horas de borrasca han cometido atropellos y crímenes haciendo explotación infame de una divisa. Aún durante el período más crudo de la guerra las autoridades competentes se han encargado en el ejército nacionalista de proceder al juzgamiento y condenación de aquellos bandoleros denunciados en su pasaje rápido por los vecindarios terrorizados y también de aquellos soldados que, creyendo gozar de impunidad, cometieron delitos. Como triste testimonio de esa energía castigadora, que nos honra, queda en más de una cuchilla el recuerdo de merecidísimos fusilamientos. Pero ha ocurrido que dentro del ejército en marcha ha habido que saltar de ese extremo inflexible de muerte al otro, demasiado benigno, de entregar a la infantería, en calidad de presos y como pena, a otros culpables.

Sin posible gradación han continuado las cosas así en el deseo de entregar esos encausados a la justicia ordinaria así que volviéramos a una situación normal. Esa feliz perspectiva parece que ahora se aproxima y la revolución, celosa de su prestigio ordenado, quiere concurrir, la primera, a la misión ejemplarizadora de los jueces buscando y entregando a quienes han sido indignos de su partido.

Base 9ª — No pide mayor espacio el comentario de esta base de pacificación. Nadie ignora que el partido nacional ha sido lanzado a la guerra; nadie desconoce la efectividad de los sacrificios ingentes hechos por nuestras autoridades para afrontar el tremendo y desigual desafío; nadie duda de los sacrificios financieros hechos por nobles ciudadanos para llegar a la adquisición del parque que posee en la actualidad el ejército. Pues bien, desde que éste se compromete a hacer entrega formal de todos sus elementos de guerra, que son suyos, que han sido legítimamente adquiridos por sus representantes, lo propio es indemnizarlo equitativamente del enorme desembolso que ese armamento representa. El gobierno, pues, recibirá de su genuino propietario, que por el hecho le traspasa todos sus derechos, el total del material de guerra que poseemos a la fecha, designando delegado para que se reciba de todo de la manera que luego se determinará; todo eso mediante el pago de su importe, estipulado equitativamente.

Se empleará esa suma, cuya determinación deja el ejército a las conciencias imparciales, en sentido de poder entregar una pequeña cuota a cada ciudadano en armas para que puedan así todos regresar dignamente a sus hogares, pues se consulta un interés general preocupándose de que el licenciamiento de las fuerzas se realice con el mayor orden y decoro.

Pero, lo repetimos, el ejército no se detiene mayormente a apreciar esta base, porque para el ejército, que es reflejo fiel de las energías y virtudes del partido nacional, siempre será cuestión secundaria todo lo referente a intereses materiales. Para él son sólo fundamentales los intereses morales, ellos ya están bien servidos, ellos se han impuesto ya, gracias al éxito cívico de la noble campaña que parece próxima a terminar con honor para todos.

Base 10ª — Tanto se ha debatido lo referente a la subsistencia de las jefaturas nacionalistas, que el ejército siente la necesidad noble de hacer al respecto declaraciones categóricas. Ni esas jefaturas pudieron ser nunca motivo original de esta guerra, ni ellas pueden ser obstáculo para alcanzar la paz que todos anhelamos para bien de la patria.

No queremos insistir en investigaciones retrospectivas, pero es indispensable proclamar que el partido nacional jamás ha hecho de las jefaturas parciales asiento definitivo. Ellas sólo surgieron co-

mo una fórmula transaccional de garantías eficaces frente al poder incontrastable del partido oficial.

De manera, pues, que las seis pequeñas jefaturas nacionalistas sólo surgieron como diminuto contrapeso opuesto a la jefatura roja, la máxima, la avasalladora, poseída desde hace cuarenta y cinco años por un bando político que no apoya su dominación en el sufragio libre, legalmente manifestado y si en la autoridad oscura de la fuerza.

Cuando se discutió la paz de setiembre de 1897, el ejército revolucionario sólo pidió una presidencia honesta que permitiera el juego armónico de todos los derechos ciudadanos. Si no bastaran para abonarlo así los antecedentes de aquel hermoso pacto de fraternidad, ahí está diciéndolo el testimonio categórico, irrefutable, del doctor don José Pedro Ramírez, el pacificador de aquella hora histórica.

El hecho de que la era definitivamente institucional no acabara de obtener arraigo fue causa lógica de que se prolongara la práctica de esa fórmula, cuyos inconvenientes todos alcanzamos, pero que no nos son seguramente mayores que sus beneficios.

Pero lo indudable es que en la actualidad esa combinación transaccional ha fracasado y lo decimos claramente así porque basta que ella, mal o bien entendida, haya concurrido a originar sangrientas disidencias para que sus prestigios se reduzcan. Es acto inteligente rendirse a estas evidencias y es acto de patriotismo acatarlas con sinceridad.

En consecuencia, el ejército está dispuesto a abrir sus opiniones sobre la materia a todas las reflexiones y convencimientos; pero, por lo pronto, recordando que aún el mismo presidente de la república ha aceptado la fórmula de arreglo propuesta hace meses por la cámara de comercio, que admite la subsistencia de las jefaturas parciales, pero suavizado en su aspecto estrictamente institucional, él señala la ventaja que habría en acatar lo proyectado por las clases conservadoras y que parece consultar todas las opiniones. Mejorando esa proposición en sentido legal y cívico, apunta la siguiente modificación: designar, de acuerdo con el gobierno, una lista de ciudadanos intachables, cuyo número se fijaría, para elegir de entre ellos candidatos a jefes políticos durante todo el tiempo de la presente administración.

Pero habiendo llegado, como parece que ha llegado ya, el día de la concordia, el ejército nacional, que ha sido y que continúa siendo invencible; el ejército, que cree que lógicamente la hora de la paz ha sonado con ecos esclarecidos, no cierra herméticamente la puerta a un debate juicioso sobre la materia, penetrado, como está, de que el verdadero modo de servir al país consiste en adaptar las soluciones a lo que el alma del país puede querer. Con o sin posiciones materiales es tan grande, tan poderoso nues-

tro partido, que con el acuerdo de los gobiernos o contra la voluntad de los gobiernos, el seguirá cumpliendo eficazmente su alta misión purificadora y vigilante, invocando la personería preciosa de todos los anhelos populares.

Base 11ª — Este ejército de ciudadanos acepta con simpatía la superintendencia de los elementos civiles.

Este ejército acata, sin vacilación, a las autoridades que el partido se ha dado de acuerdo a su carta orgánica; y más aún, se complace en reconocer y en declarar que ahora y en todo momento la representación de la causa ha estado legítimamente encarnada en su directorio. Por lo tanto, tiene especial interés en que esta alta autoridad ratifique el pacto de paz y también en que estas bases, que él presenta ad-referéndum obtengan su superior aprobación.

Ahí quedan, claramente reflejadas, las opiniones del ejército nacional sobre la paz que se persigue. Nadie encontrará en las bases, ni en el memorándum que aquí finaliza, un rasgo de pasiones enfermas o un móvil reñido con las imposiciones del más alto patriotismo.

Buena Vista, setiembre 22 de 1904.

Luis Alberto de Herrera. "Desde Wáshington". Apéndice, págs. 480-496.

Nº 12 — [Documentos relativos a la Reforma Constitucional propuesta por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo estipulado en la Paz de Aceguá.]

[Montevideo, noviembre 23 - diciembre 24 de 1904.]

[Mensaje del Presidente José Batlle y Ordóñez acompañando al proyecto de reforma constitucional.]

[Montevideo, noviembre 23 de 1904.]

Poder Ejecutivo

Montevideo, Noviembre 23 de 1904.

H. Asamblea General:

Entre las bases concertadas en el mes de Octubre próximo pasado para lograr el restablecimiento de la paz en la República, de que Vuestra Honorabilidad tiene conocimiento, figura el compromiso contraído por el Poder Ejecutivo de incluir en el actual

período de sesiones extraordinarias del Cuerpo Legislativo el asunto de la reforma constitucional.

Cumpliendo ese compromiso, el Poder Ejecutivo remite a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el que se dispone que los senadores y diputados que han de formar la próxima legislatura vendrán autorizados con poderes especiales para tomar en consideración nuevamente el proyecto de reformas á los artículos 152 a 158 de la Constitución de la República, formulado por la XVII Legislatura, con fecha 13 de Julio de 1893.

El proyecto de ley adjunto es análogo al que fué presentado al Honorable Senado con fecha 15 de Abril de 1903 por el ex senador doctor don Alfredo Vásquez Acevedo, quien lo fundó en las siguientes consideraciones:

"En el año 1888, las Cámaras entonces existentes, declararon que era de interés nacional la reforma de la Constitución de la República. La Asamblea Legislativa siguiente, munida de poderes especiales, de acuerdo con los preceptos constitucionales, se ocupó del trascendental asunto, señalando las modificaciones que a su juicio debían introducirse en la Carta Fundamental.

Con arreglo a lo prescripto en el artículo 158 de ésta, esas modificaciones (que son las que formuló la XVII legislatura con fecha 13 de Julio de 1903) debían ser sometidas á la aprobación de una tercera Asamblea. Así se hizo, pero esa Asamblea, por consideraciones del momento, creyó conveniente aplazar la reforma de la Constitución. ¿Debe entenderse, después de esta declaración, que no es posible alterar la Carta Fundamental, sin empezar de nuevo la tramitación lenta que ella establece en sus artículos 152 a 158?

No lo creo. La reforma constitucional ha sido ya decretada y aún iniciada en debida forma en las Legislaturas XVI y XVII, además de haber sido reconocida como indispensable y urgente por los gobiernos, por los partidos y por el país entero. El objeto que la Constitución se propone al establecer trámites lentos para su reforma, fue impedir que ésta se hiciera con precipitación, obedeciendo a intereses transitorios y no a los intereses permanentes y bien entendidos del país y de la sociedad. La idea de la reforma constitucional ha sido estudiada y discutida con toda calma, en un largo intervalo de tiempo, con despreocupación completa de cálculos y de conveniencias accidentales, y la opinión se halla perfectamente preparada para abordarla con entera independencia y con seguridad de acierto. No habría razón alguna para dejar pasar siete u ocho años más a la espera de la ansiada reforma".

No obstante estas consideraciones que tienden a justificar el proyecto del Poder Ejecutivo y demostrar que con arreglo a él podría llevarse a cabo la reforma constitucional sin separarnos del procedimiento que la misma Constitución ha establecido y prescin-

dir del temperamento de las votaciones plebiscitarias que ha preconizado el señor senador doctor José Espalter en otro proyecto que ha formulado sobre este mismo asunto, se ha insistido en que la resolución del Honorable Senado de la XVIII Legislatura, que rechazó el proyecto de reformas formulado por la Legislatura anterior en 13 de Julio de 1893, es de carácter definitivo y hace imposible volver a tomarlas en consideración.

El Poder Ejecutivo considera que la Constitución es susceptible de interpretaciones diversas en esta materia. El artículo 158 de la Constitución dice textualmente, que aquellas reformas debían ser discutidas y sancionadas *admiéndolas ó desenchándolas en todo o en parte, bajo las reglas prescritas en la sección sexta.*

Ahora bien: la Sección Sexta de la Constitución es la que fija las reglas que deben observarse en la discusión y sanción de las leyes, y en ella se establece (artículo 67) que "cuando un proyecto sea desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remita, quedará suprimido por entonces y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura".

Con arreglo a este precepto, y a falta de una disposición constitucional expresa en contrario, podría considerarse que el rechazo del proyecto de reformas a los artículos 152 a 158 de la Constitución, pronunciado por el Senado de la XVIII Legislatura, con fecha 11 de Julio de 1894, no ha tenido otro alcance que el hacer imposible la sanción de esas reformas por aquella Legislatura, no incapacitando a otra Legislatura posterior para volver a tomarla en consideración, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución y a lo que se propone en el proyecto de ley adjunto, se le habilite con poderes especiales para ocuparse nuevamente de aquellas reformas. Esta interpretación fue compartida, con ligeras variantes, por la mayoría de la Comisión de jurisconsultos que se reunió el año anterior en el Ateneo para ocuparse de este mismo asunto, y de la que formaban parte los doctores Justino Jiménez de Aréchaga, Alfredo Vásquez Acevedo, Gonzalo Ramírez, Carlos María de Pena, Domingo Mendilaharsu, Antonio María Rodríguez, Juan P. Castro, Martín Aguirre, Luis Melián Lafinur, José Espalter y Pedro Figari

En cuanto al proyecto de reformas constitucionales a que viene refiriéndose el Poder Ejecutivo y del que se ocupará de inmediato la Legislatura próxima, se limita a decir que esas reformas son las que propuso a la XVII Legislatura el entonces Diputado doctor Antonio María Rodríguez, y en virtud de las cuales, si fueran sancionadas en todas sus partes, quedaría modificado el procedimiento actual de revisión constitucional y, en sustitución, se establecería que la revisión total o parcial de la Constitución vigente, se llevaría a cabo por intermedio de una convención nacional constituyente, elegida directamente por el pueblo, la que

funcionaría con absoluta independencia de la Asamblea Legislativa ordinaria y tendría por único y exclusivo objeto proyectar, discutir y sancionar las reformas que la Constitución reclame.

Juzga el Poder Ejecutivo que este temperamento, que da tiempo para que la opinión se pronuncie respecto de las reformas constitucionales más urgentemente reclamadas en el actual momento histórico por que atraviesa la República, ofrece a la vez la ventaja de respetar los preceptos de la Constitución vigente y permite que la reforma se lleve a cabo con la amplitud necesaria y sin las enormes dilaciones que impondría la intervención de tres nuevas Legislaturas, si se anulara lo ya hecho por la XVI y XVII.

El Poder Legislativo al dar por incluido este asunto entre los que motivaron la convocatoria extraordinaria de V. H., aprovecha la oportunidad para reiterarle sus protestas de elevada consideración.

José Batlle y Ordóñez
Claudio Williman

Ministerio de Gobierno.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1º — Los Senadores y Diputados que deben ser elegidos en enero de 1905 vendrán autorizados con poderes especiales para tomar en consideración nuevamente el proyecto de reformas a los artículos 152 a 158 de la Constitución de la República formulado por la XVII Legislatura con fecha 13 de Julio 1893.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, en las papeletas de votación correspondientes a dichas elecciones se hará expresa mención de los poderes especiales conferidos a los Senadores y Diputados electos. Las papeletas en que se omita esta circunstancia serán nulas y no se tomarán en consideración al practicarse el escrutinio, en el cual se hará también mención expresa de aquellos poderes especiales.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 23 de 1904.

Claudio Williman

Informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Internacionales de la Cámara de Representantes sobre el proyecto de Reforma Constitucional enviado por el Poder Ejecutivo.]

[Montevideo, diciembre 13 de 1904.]

Comisión de Asuntos Constitucionales é Internacionales.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra comisión os aconseja la sanción del proyecto del P. E. tal como ha sido remitido por éste.

I

Después de largos y animados debates en que todos y cada uno de sus miembros expusieron tan ampliamente como lo reclamaba la importancia del asunto, sus vistas sobre él, se hizo la convicción en la casi totalidad de ellos, que este proyecto es de sanción necesaria y está perfectamente ajustado á las prescripciones constitucionales que rigen la materia, por más restrictivo que sea el criterio con que se las encare, siendo por ello perfectamente justo, legal y oportuno.

Es de sanción necesaria, desde luego, porque son uniformes las opiniones de todos los hombres ilustrados y de gobierno desde el año 54 en que don Joaquín Suárez inició en el Cuerpo Legislativo esa reforma, hasta el pacto de paz que felizmente acaba de terminar con la revolución que asolaba á la república; sobre la necesidad imperiosa de hacer sufrir á nuestro código fundamental todas las modificaciones y reformas que se han hecho imprescindibles por los grandes progresos políticos y económicos que naturalmente ha realizado la república en 80 años de vida independiente; por las alteraciones que el tiempo y la civilización han introducido en su organismo social, y especialmente por haberse elevado la población á mas del décuplo desde la fecha en que fué jurada la constitución que nos rige, creando nuevas necesidades políticas que urge satisfacer.

Estas opiniones, compartidas por todos, cualquiera que fuera la diversidad de su criterio político, evidencian que la reforma se hace ineludible, si es que quiere la república marchar hacia adelante, porque es absolutamente imposible tal concordancia de ideas, sin existir verdaderas razones que las funden y estimulen.

Ya lo decía con verdadero acierto el doctor Melián Lafinur en 1892 ocupándose de este mismo asunto en la Cámara de Representantes de que formaba parte:

"La historia de todos los mensajes presidenciales haciendo el "inventario de todas las dificultades y de todas las luchas para

"obtener la buena armonía de los Poderes, las dificultades para el "desarrollo de la riqueza, todo esto esboza más ó menos la impracticabilidad de una constitución que no ha marchado al unísono "con las necesidades de la época".

El doctor don Manuel Herrera y Obes, uno de nuestros hombres de estado más distinguidos, y contemporáneo casi de los constituyentes, evidenciaba la necesidad de la revisión en estos términos:

"Los constituyentes que habían presenciado y aún sufrido las "dolorosas consecuencias del despotismo opresor de nuestros caudillos revolucionarios, después de haber pasado por el de los virreyes y gobernadores españoles, creyeron que se garantían contra "ellos tomando y estatuyendo en el código fundamental lo mejor "que vieron en otras constituciones. Para nada tomaron en cuenta nuestra diminuta población (todo el país sólo contaba entonces "con 74.000 habitantes), sus tradiciones históricas, ni las ideas, "hábitos y costumbres que habían quedado como incrustadas en los "pueblos...

"Esa falta de criterio político en nuestros constituyentes, no "sólo obstó á que sus patrióticos fines se realizaran, sino que desprestigiando la verdad y autoridad de las doctrinas democráticas "en que basaban sus preceptos constitucionales, le quitaron todo su "poder moral".

Y mucho antes, el señor doctor Bernardo Berro desde la primera magistratura del país y cuando su gobierno se desarrollaba en plena paz y sin temores de alteración pública, se dirigía á la Asamblea diciéndole con toda franqueza: "La constitución de la república contiene disposiciones que la experiencia de los años transcurridos desde que fué puesta en vigor, ha mostrado ser muy inconveniente.

"Contiene también otras que esa misma experiencia ha hecho "ver que son *impracticables*.

"Para evitar lo primero, y suplir lo segundo, se ha hecho lo "que la constitución prohíbe y no se ha practicado lo que ella "manda; es decir, se ha creído encontrar en su violación un bien " y un deber, y en su observancia un mal y una culpa.

"Excuso demostrar el desorden moral, el extravío de ideas que "esto ha de producir y sus funestas consecuencias.

"Me límito, por lo tanto, á proponer á vuestra honesta é ilustrada consideración la siguiente cuestión:

"¿Qué es mejor? Violar la constitución para evitar el mal "que de observarla viene, ó corregirla para suprimir ese mal y esa "violación?".

Téngase en cuenta que esta opinión no sólo está abonada por los antecedentes de quien la emitía, sino también por la posición oficial que ocupaba y que forzosamente lo colocaba en inmejora-

bles condiciones para poder apreciar todas las bondades y defectos del código á que debía ajustar sus actos de gobernante.

Y esto se decía, H. Cámara, hace casi un tercio de siglo, y se decía con el consentimiento unánime de todos, y sin embargo, la constitución no ha sido reformada todavía!

¿Será acaso porque las nuevas generaciones no comparten las opiniones de los prohombres del 54 y del 63?

No! Desde entonces á la fecha, como lo decimos al principio de este informe, la opinión de los hombres ilustrados en su inmensa mayoría, así como los elementos dirigentes de los partidos han concordado en las mismas ideas de reforma. Habrá sus diferencias de detalle en cuanto á los puntos que debe abarcar la reforma, pero es unánime en cuanto á que la reforma debe abordarse.

En la Asamblea del 73 fue largamente discutido el punto, discusión que continuó en algunas de las sucesivas, hasta que en la decimoséptima y decimoctava legislaturas, se discutió y quedó pronto para sancionarse el proyecto del doctor Antonio M^o Rodríguez, limitando la reforma de inmediato á los artículos 152 á 158 de la constitución.

Están frescos todavía los debates habidos en el Ateneo, el año pasado, sobre esta misma materia en que tomaron parte nuestros más distinguidos abogados y políticos, y en ellos quedó evidenciado, como todos sabemos, no sólo la necesidad de la reforma sino también la de que ésta debiera abordarse cuanto antes.

Y por último, H. Cámara, debemos recordar la manifestación colectiva que sobre este mismo anhelo de reforma constitucional hizo el ejército revolucionario que acaba de deponer las armas en las bases de paz que propuso por su parte en Aceguá, según resulta de la publicación aparecida en "La Democracia" órgano de la mayoría del partido nacional, cuyas tendencias representaba aquella revolución, y en la que aparece expresada la base primera en estos términos:

"Base 1^a — La reforma de la constitución del estado se impone. El código político que rige nuestras actividades de pueblo libre es el mismo, sin variación, sancionado cuando surgíamos a la vida de las naciones, en circunstancias de verdadera incertidumbre.

"Desde 1830 mucho se han ampliado los horizontes del país, surgiendo necesidades institucionales que no pudieron existir en la edad primera, cuando carecíamos de muchos atributos políticos. Con población diez veces más densa, con la propiedad ya muy subdividida y, sobre todo, con la experiencia práctica de ochenta años de independencia, estamos en condición de intentar el perfeccionamiento de nuestra organización interna. En la actualidad nuestra carta fundamental no está en consecuencia con todas las buenas ideas de

la época nueva; y por eso, ella, que en tiempos de desastre cívico fué escudo contra las grandes subversiones, ofrece, al presente, estorbo al desarrollo tranquilo de las energías comunes. Su reforma se ha intentado varias veces, pero son tan severos los requisitos exigidos para alcanzarla, que nada definitivo ha podido hacerse en ese sentido, á pesar de que todos los hombres ilustrados reconocen la capital urgencia de esa renovación. Comprobada esa unanimidad de opiniones y habiendo ya una Asamblea declarado la conveniencia de la reforma, nada más lógico que decretarla en esta oportunidad memorable".

Y esto es precisamente, H. Cámara, lo que el P. E. os propone en el proyecto á estudio. El P. E. cumple, como lo dice en su mensaje, el compromiso de honor solemnemente contraído con los revolucionarios, es decir, con los representantes de una de las fracciones políticas más numerosa en que se divide la opinión del país.

Es claro que al aceptar el P. E. esa base de paz juzgó que era necesaria la reforma. No podía decretarla por sí mismo, y por eso fué que se obligó á someterla á la consideración del Cuerpo Legislativo, expresando claramente que éste quedaría en absoluta libertad de aceptarla ó rechazarla.

Vuestra Comisión cree que debéis prestarle vuestra aprobación desde que la necesidad de la reforma no se discute siquiera.

Se dirá que esto es una paradoja, pues que hace tantos años que se insiste en la reforma, y todavía ésta no se ha realizado; pero hay que tener en cuenta que la principal alegación que se ha hecho en forma válida contra la reforma, es aquella de que una modificación constitucional podía dar base á algunos de nuestros partidos todavía inorgánicos, para levantar como bandera de guerra la constitución vieja, y esta razón, hija tan sólo de prejuicios hoy anacrónicos, no puede tener valor alguno en el momento histórico por que atraviesa la república, desde que acaba de terminarse con una revolución poderosa, y al deponer las armas ambos combatientes han establecido, según queda dicho, la necesidad de esa reforma, como uno de los medios esenciales para afianzar la paz y la prosperidad de la nación.

II

Demostrada la necesidad de la reforma, los que la impugnan en la actualidad no se basan en razones de fondo sino de mera forma, reduciendo sus argumentos á dos principales, que pasamos á analizar.

Primera cuestión:

Si es constitucional ó no volver á discutir el proyecto formulado por la XVII Legislatura en 13 de julio' de 1893, desde

que ese proyecto no fué sancionado por el H. Senado de la XVIII Legislatura, que debía aprobarlo.

Vuestra Comisión ha resuelto esta cuestión por la afirmativa. Cree que no es necesario que para llegar á la reforma constitucional se haga preciso prescindir de los trabajos realizados al respecto por las legislaturas anteriores, á mérito de que éstas han de ser sucesivas y que es necesario volver á aplicar con todo rigorismo las prescripciones contenidas en los artículos 153 y siguientes de la constitución, y por consiguiente, que lo más que puede hacer esta legislatura es decretar la necesidad de la reforma, para que la nueva legislatura proponga las reformas, y la siguiente las discuta y sancione.

Autorizadas opiniones se han expresado en el sentido en que la Comisión resuelve este punto. Bastará para nuestro objeto el recordaros la del doctor don Alfredo Vásquez Acevedo, autoridad indiscutible en la materia, quien presentando un proyecto análogo al del Ejecutivo, lo fundaba en la sesión del Senado de 15 de abril de 1903 en los siguientes términos:

"En el año 1888, las Cámaras entonces existentes, declararon que era de interés nacional la reforma de la constitución de la república. La Asamblea Legislativa siguiente, munida de poderes especiales, de acuerdo con los preceptos constitucionales, se ocupó del trascendental asunto, señalando las modificaciones que á su juicio debían introducirse en la carta fundamental.

"Con arreglo á lo prescripto en el artículo 158 de ésta, esas modificaciones (que son las que formuló la XVII Legislatura con fecha 13 de julio de 1893) debían ser sometidas á la aprobación de una Asamblea. Así se hizo, pero esa Asamblea por consideraciones de momento, creyó conveniente aplazar la reforma de la constitución. ¿Debe entenderse después de esta declaración, que no es posible alterar la carta fundamental, sin empezar de nuevo la tramitación lenta que ella establece en sus artículos 152 á 158?

"No lo creo. La reforma constitucional ha sido ya decretada y aún iniciada en debida forma en las legislaturas XVI y XVII, además de haber sido reconocida como indispensable y urgente por los gobiernos, por los partidos y por el país entero. El objeto de la constitución, al establecer trámites lentos para su reforma, fue impedir que ésta se hiciera con precipitación, obedeciendo á intereses transitorios y no á los intereses permanentes y bien entendidos del país y de la sociedad. La idea de la reforma constitucional ha sido estudiada y discutida con toda calma, en un largo intervalo de tiempo, con despreocupación completa de cálculos y de conveniencias accidentales, y la opinión se halla perfectamente preparada para abordarla con entera independencia y con seguridad de acierto. No habría razón alguna para dejar pasar siete u ocho años más á la espera de la ansiada reforma".

Y á mayor abundamiento, debemos recordaros también que la teoría que sostenemos está abonada por resoluciones adoptadas en países de análoga legislación que la nuestra, como vamos á verlo.

Los precedentes de la república de Chile, ocurridos durante la vigencia de su constitución de 1833, que reprodujo como formalidades previas á la reforma, la de su constitución anterior de 1828, análogas, repetimos, á las que señala la nuestra, sin más diferencia que en aquellas constituciones, la Asamblea que declara de interés nacional la reforma, la proyecta al mismo tiempo y la de corresponder exclusivamente al Senado la iniciativa de toda reforma constitucional, los recuerda el constitucionalista chileno don Jorge Huneeus en los siguientes términos:

"¿Es derogable la ley de reformabilidad de uno ó más artículos de la constitución? Nos parece que no podría serlo por el Congreso que la dictó sino obedeciendo á las mismas reglas á que se sujetó su formación, lo que aparte de ser muy improbable no sería fácil conseguir. Pero si el Congreso reformador no quisiera efectuar la reforma, bastaría que el Senado, donde ésta debe tener principio, se negara, por simple mayoría, á aceptar toda reforma en el artículo o artículos declarados reformables, *para que la ley de reformabilidad quedara sin efecto por el momento*. Y decimos *por el momento*, porque según se ha resuelto prácticamente con las disposiciones declaradas reformables por la ley de 28 de agosto de 1867 cuya reforma se llevó a efecto por el Congreso de 1873, y no por el de 1870, *la reforma podría hacerse por cualquier Congreso futuro si no la hiciera el inmediatamente posterior á aquel que la declaró necesaria*".

Con esto bastaría y sobraría para apoyar nuestra tesis, pero es el caso que nuestra propia constitución la resuelve casi explícitamente en los mismos términos. No es necesario que sean sucesivas las Asambleas que pueden ocuparse de la reforma. Lo único que se exige es que sus miembros tengan poderes especiales para reanudar su discusión.

El artículo 154 refiriéndose al 153 que habla de la iniciativa de la reforma establece claramente que si es desechada la moción "no podrá ser renovada hasta el siguiente período de la misma legislatura".

Y el artículo 158, hablando de la legislatura que debe discutir y sancionar las reformas, dice que debe ajustar sus procedimientos á las reglas establecidas en la sección sexta.

Ahora bien, como lo dice el P. E. en su mensaje, la sección sexta de la constitución es la que fija las reglas que deben observarse en la discusión y sanción de las leyes, y en ella se establece (art. 67), que cuando un proyecto sea desechado al principio por la Cámara á quien la otra se lo remita, quedará suprimi-

do por entonces y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la legislatura.

Es claro, pues, que si puede renovarse la discusión del asunto desechado en un período, también puede renovarse en otra legislatura, requiriéndose únicamente en el caso por su especialidad, poderes suficientes en los miembros de la legislatura que va á renovar el estudio del proyecto no desechado antes, sino simplemente aplazado. Eso es lo que esta Asamblea va á hacer.

Esto que pasa en la discusión general de las leyes es aplicable á la reforma constitucional, por disposición expresa de los artículos 67 y 158 de la constitución.

Por otra parte, el peligro que quiere verse en este procedimiento es más fantástico que real, puesto que si llega á sancionarse el proyecto del Ejecutivo, como lo esperamos, en realidad la reforma de la constitución, aún tomando como base el proyecto del doctor Rodríguez, apoyado por la XVII Legislatura, no llegaría á realizarse nunca sino después de haber intervenido en él tres Asambleas sucesivas. Esta, que decretaría la reforma; la siguiente, que sancionaría aquel proyecto; y por último, la Asamblea Constituyente, que lo discutiría y sancionaría en definitiva; Asamblea compuesta de tal manera, que garanta la independencia de sus actos y la seriedad de sus decisiones.

Y aún hay más todavía: si aquel proyecto se sancionase por la Asamblea futura, la Constituyente no podría instalarse sino después que la mayoría de los ciudadanos hábiles de la república hubieran concurrido con su voto á la urna para elegir sus miembros, ratificando así las decisiones de la Asamblea Legislativa y expresando en forma indudable que el pueblo, que es el soberano, quiere la reforma y quiere también que ésta se haga por una Asamblea Constituyente. ¿Pueden pretenderse mayores garantías?

Segunda cuestión: Si esta Asamblea, y en sesiones extraordinarias, puede ocuparse del proyecto del P. E., ó mejor dicho si este Poder puede tomar la iniciativa en esta clase de asuntos.

Vuestra Comisión cree que sí, porque es un principio inconcusos de derecho, que las restricciones tienen que ser de interpretación estricta, y en todo nuestro código fundamental no existe una sola disposición que prohíba al P. E. tomar iniciativa en estas cuestiones. Por el contrario, se le faculta para que tome esa iniciativa en todas clases de leyes y para determinar cuáles son los asuntos que deben ocupar la atención de la Asamblea durante su receso (artículos 42 y 81 de la constitución).

Sostener lo contrario nos llevaría al absurdo siguiente. Dado el caso de que al finalizar el último período ordinario de una legislatura se hiciera en una de las Cámaras la moción que prescribe el artículo 153 y fuera apoyada suficientemente, pero sin tiem-

po para que la otra rama legislativa la considerase y la apoyase a su vez, resultaría que si carecía de facultades el Ejecutivo para tomar iniciativa al respecto, no podría incluirlo entre los que motivaran la convocación de la Asamblea á sesiones extraordinarias, y todo el trabajo realizado quedaría perdido y demorado por más de tres años. Repetimos que esto es tan absurdo que evidencia por sí sólo la inconsistencia del argumento contrario.

Es claro que la Asamblea no puede en estos momentos tomar la iniciativa porque el artículo 42 se lo prohíbe; pero una vez incluido ese asunto por el Ejecutivo entre los que motivaron su convocación, puede legítimamente sancionar el proyecto que motiva este informe. Además debe tenerse presente que esta cuestión ya fue debatida en Cámaras anteriores y fue resuelta de acuerdo con la tesis de la Comisión.

III

Aunque un poco extemporáneo, en el interés de calmar algún escrúpulo exagerado que quisiera ver en la sanción del proyecto que os aconsejamos, una fórmula que obligaría á la Asamblea venidera á sancionar el proyecto del doctor Rodríguez, sin que pudiera introducirle modificación alguna, bueno es recordar que aquella Asamblea, con arreglo al artículo 158, podrá discutirlo y sancionarlo, admitiéndolo ó rechazándolo en todo ó en parte, bajo las reglas establecidas para la discusión de las leyes generales.

IV

Para terminar, desea la Comisión que fijéis vuestra atención sobre la siguiente cuestión:

El proyecto del Ejecutivo no trastorna en absoluto el plan establecido por los constituyentes para realizar la reforma de la constitución, puesto que el procedimiento de las Asambleas XVI y XVII fué perfectamente ajustado á las prescripciones de los artículos 153, 154, 155 y 156 de la constitución, habiendo la última procedido con arreglo al 157; de modo que la Asamblea venidera al discutir el proyecto lo hará de acuerdo con el artículo 158.

Como se ve, la constitución se cumple estrictamente, con la única salvedad de que las Asambleas no son en el caso sucesivas. Y esto mismo, como queda demostrado en párrafos anteriores, puede válidamente hacerse dentro de nuestro sistema constitucional.

En realidad se trata de la reforma del procedimiento para la reforma, y esto puede hacerse desde que todos y cada uno de los artículos de la constitución pueden ser reformados.

V

Vuestra Comisión deja fundada en estos términos, que si se desea podrá ampliar en el momento del debate, su opinión favorable á la sanción del proyecto del Ejecutivo que os aconseja.

Despacho de la Comisión, diciembre 13 de 1904.

Carlos de Castro - Ricardo J. Areco - Eduardo Vargas - Benito M. Cuñarro — José E. Rodó - Agustín Ferrando y Olaondo - Manuel E. Tiscornia (discorde).

"Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes". Montevideo, 1905. T. CLXXIX, págs. 48-51.

Nº 13 — [Artículos periodísticos referentes al proyecto de Reforma Constitucional promovido por el Poder Ejecutivo.]

[Montevideo, noviembre 25 de 1904 - enero 5 de 1905.]

[Artículo publicado en "El Siglo" por Osvaldo Crispo Acosta pronunciándose contra el proyecto de Reforma Constitucional.]

[Montevideo, noviembre 25 de 1904.]

LA REFORMA CONSTITUCIONAL

El Presidente de la República ha presentado al Cuerpo Legislativo el siguiente proyecto de ley:

"El Senado y la Cámara de Representantes, etc., etc., decretan:

Art. 1º — Los senadores y diputados que deben ser elegidos en Enero de 1905 vendrán autorizados con poderes especiales para tomar en consideración nuevamente el proyecto de reforma á los artículos 152 á 158 de la Constitución de la República, formulado por la XVII Legislatura, el 13 de Julio de 1893.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, en las papeletas de votación correspondientes á dichas elecciones, se hará expresa mención de los poderes conferidos á los senadores y diputados electos.

Las papeletas en que se omita esta circunstancia serán nulas y no se tomarán en consideración al practicarse el escrutinio, en el cual se hará también mención expresa de aquellos poderes especiales.

Art. 3º — Comuníquese, etc."

A este proyecto de ley acompaña un mensaje en el cual se expone la razón de su oportunidad, y lo que más importa, se

trata de acomodar á las prescripciones constitucionales, las disposiciones textualmente copiadas arriba.

Según mi parecer —que si por mío fuera pobre y desvalido, algún merecimiento á la consideración tiene como reflejo de más autorizadas opiniones— no es posible encuadrar dentro de los preceptos constitucionales, el procedimiento ya una vez sostenido en el Senado por don Alfredo Vásquez Acevedo y ahora propuesto y aconsejado por el Poder Ejecutivo. Y precisamente porque creo esto y porque pienso que mi palabra autorizada por una convicción bien fundada, puede llamar á un asunto importante la atención del pueblo, quiero, si es posible, dar un pequeño impulso á la opinión pública, ya que profeso como principio de la vida democrática nuestra, que es un deber de todos contribuir en la medida de sus fuerzas, al triunfo de la verdad, á la realización de la justicia, á la defensa de las instituciones y el derecho. Y aunque no vea ahora amenazados por aviesos y escondidos propósitos ni al derecho, ni á las instituciones, ni á la justicia, ni á la verdad, frente á lo que en mi concepto es un camino equivocado, voy á decir sus defectos, libre de toda prevención contra estos ó aquellos hombres, contra estas ó aquellas cosas.

Formulada y debidamente aceptada, el año 1888, una moción sobre la necesidad de revisar la constitución para reformarla, —determinadas las modificaciones que podrían hacerse por la XVII Legislatura el 13 de Julio de 1893— y por último rechazadas estas por la legislatura siguiente,— se trata ahora de saber si esas modificaciones indicadas por una legislatura en 1893 á consecuencia de la moción de 1888 y abandonadas por “la siguiente” pueden ser tomadas en consideración por la que entra a funcionar en 1905.

La Constitución dispone que sea una la legislatura que proponga indeterminadamente su revisión, (artículos 153, 154, 155 y 156); —esto fue lo que se hizo en 1888;— que sea otra, la siguiente, cuyos miembros tengan poderes especiales para ello, la que señala los cambios, las agregaciones, las supresiones realizables (artículo 157); —esto fue lo que se hizo en 1893;— y añade: hechas y apoyadas así dichas variaciones, reformas ó adiciones, después de discutidas, se reservarán hasta “la siguiente legislatura, cuyos miembros” con poderes también especiales, las “discutirán y sancionarán, aceptándolas ó desenchándolas en todo ó en parte, bajo las reglas prescriptas en la sección sexta (artículo 158); también se hizo como expresa este artículo y las indicaciones de 1893 fueron declaradas desechadas.

“¿Debe entenderse —son palabras de D. Alfredo Vásquez Acevedo— debe entenderse después de esta declaración que no es posible alterar la carta fundamental sin empezar de nuevo, la “tramitación lenta que ella establece” en sus artículos 152 á 158? No

lo creo. La reforma constitucional ha sido ya decretada y aun iniciada en debida forma por las legislaturas XVI y XVII, además de haber sido reconocida como indispensable y urgente por el gobierno, por los partidos, por el país entero. El objeto que la Constitución se propuso al establecer trámites lentos para su reforma, fué impedir que ésta se hiciera con precipitación obedeciendo á intereses transitorios y no á los intereses permanentes y bien entendidos del país y de la sociedad. La idea de la reforma constitucional ha sido estudiada y discutida con toda calma, en un largo intervalo de tiempo, con despreocupación completa de cálculos y de conveniencias accidentales y la opinión se halla perfectamente preparada para abordarla con entera independencia y con seguridad de acierto. No habría razón alguna para dejar pasar siete u ocho años más á la espera de la ansiada reforma”.

No me parece que estas consideraciones del señor Vásquez Acevedo, justifiquen como lo cree el señor Presidente, la facultad que se quiere dar á los miembros de la legislatura que va á ser elegida en enero de 1905. Admitida su verdad, ponen de manifiesto un anhelo común de reforma constitucional en los gobiernos, que se han ido sucediendo, en los partidos que subsisten como arraigados, en el país entero; pero acaso sea por demás aventurado concluir de esto, y de los motivos que dieron lugar á esas disposiciones constitucionales que éstas pueden ser violadas,—violadas por cuanto ellas establecen terminantemente que «á la legislatura siguiente á la que propuso las adiciones, variaciones ó reformas», es á la que corresponde discutir las y sancionarlas, admitirlas ó rechazarlas en todo ó en parte—y aquí se trata de hacer discutir y sancionar por una legislatura posterior, omitiendo consiguientemente las dos etapas iniciales del procedimiento constitucional, unas proposiciones que han sido rechazadas en forma.

No es éste el único argumento en que apoya su proyecto el señor Presidente de la República, y así agrega en el mensaje: «El artículo 158 de la Constitución dice textualmente que aquellas reformas debían ser discutidas y sancionadas, «admitiéndolas ó rechazándolas en todo ó en parte bajo las reglas prescriptas en la sección sexta». Ahora bien, la sección sexta de la Constitución es la que fija las reglas que deben observarse en la discusión y sanción de las leyes y en ella se establece (artículo 67) que «cuando un proyecto sea desechado al principio por la Cámara á quien la otra se la remita, quedará suprimido por entonces y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la misma legislatura», con arreglo á este precepto y á falta de una disposición constitucional expresa en contrario, podría considerarse que el rechazo del proyecto de reformas á los artículos 152 á 158 de la Constitución pronunciado por el Senado de la XVIII legislatura con fecha 11 de Julio de 1894 no ha tenido otro alcance que el de hacer imposible la sanción de

esas reformas por aquella legislatura, no incapacitando á otra legislatura posterior para volver á tomarla en consideración.»

Juzgamos enteramente errónea esta nueva argumentación. Ella supone que cuando el artículo 158 de la Constitución ha establecido que la discusión, la sanción, la aceptación ó el rechazo en todo ó en parte de las modificaciones propuestas, debe hacerse con arreglo á la sección sexta, ha querido significar que todo lo que determina la sección aludida es aplicable á la reforma constitucional; y esto no lo dice el citado artículo 158.

Fijémonos bien en sus palabras primero, y despues en su espíritu para convencernos de ello. «Discutir, sancionar, admitir, desechar» con arreglo á la sección sexta, no es lo mismo que proponer de acuerdo con ella; y bien, el epígrafe de la referida sección dice de esta manera: «De la proposición, discusión, sanción y promulgación de las leyes». Ya sabemos pues por la letra misma de la constitución, que en esta sección se trata de varias cosas, «que son diferentes: proposición, discusión, sanción, promulgación»: y si ahora leemos el artículo 67 comprenderemos que su disposición no se relaciona ni con la «discusión», ni con la «sanción», ni con la «aceptación» ni con el «rechazo» de los proyectos, sino con «su proposición».

Y bien: ¿acaso dice el artículo 158 que las reformas constitucionales serán «propuestas» conforme á la sección sexta? Discutidas y sancionadas, sí; propuestas mal hubiera podido decirlo cuando precisamente al modo de proponerlas dedica la Constitución sus artículos 153, 154, 155 y 156.

Más arriba he indicado que examinaría la cuestión en lo tocante al espíritu de las disposiciones sobre reformas constitucionales; también quería decir algo sobre el segundo inciso del artículo segundo del proyecto del Poder Ejecutivo. Por absoluta falta de tiempo dejo esa tarea ahora, y me limito á agregar que si como bien decía D. Alfredo Vásquez Acevedo, los constituyentes propusieron una tramitación lenta para impedir que se cambiaran sus disposiciones por cálculos y conveniencias de momento, no pudieron sin contradicción no imposible pero muy poco probable, permitir que en una convocación extraordinaria á la Asamblea General, sin más antecedentes que unas iniciaciones de reformas del año 1888, desechadas hace una decena de años, se dictara una ley por la cual al año siguiente podrían ya ser alteradas sus disposiciones.

Noviembre 25 de 1904.

Oswaldo Crispo Acosta

[Encuesta promovida por el diario "El Siglo" sobre el problema de la Reforma Constitucional y el proyecto enviado al Parlamento por el Poder Ejecutivo. Emiten su opinión Martín C. Martínez, José M. Sienra y Carranza, Juan Zorrilla de San Martín, Alberto Nin, Luis Piñeyro del Campo, Pablo De María, Duvimioso Terra, José Pedro Ramírez, José Espalter, José Irureta Goyena, José Enrique Rodó, J. Cubiló, Angel F. Costa, Juan P. Castro, y Pedro Figari.]

[Montevideo, diciembre 25 de 1904 - enero 5 de 1905.]

LA REFORMA CONSTITUCIONAL

"Enquête" de "El Siglo"

Opinión del doctor Martín C. Martínez

Como previamente lo anunciamos hoy comienza la publicación de las respuestas, que nos han sido dirigidas por los ciudadanos á quienes solicitamos su autorizada opinión sobre la proyectada reforma constitucional. Hale tocado romper el fuego a nuestro sesudo e ilustrado compatriota el doctor Martín C. Martínez, que fue el primero en contestar nuestro pedido.

Señor director de *El Siglo*: Tengo agrado en responder a la consulta con que me favorece, respecto de la reforma constitucional, aunque quizá mi modesta opinión podría omitirse, después de la reproducción de artículos que sobre esa trascendental materia publiqué en *El Siglo* de 1893.

I

El Pacto de Aceguá y el deber de la Asamblea

Extraño pareció desde el primer día a cuantos seguían las negociaciones de paz, que, al deponer las armas, los nacionalistas no pidiesen de quien únicamente tenía la iniciativa de las leyes, —pues la Asamblea estaba en el período extraordinario de sus sesiones— el esclarecimiento de la ambigua promesa de "legalidad electoral", en el sentido de ir al inmediato comicio al amparo de la ley vigente y de la representación que acordaba a las minorías; pero más que extrañeza causó asombro que en el momento de quedar un partido prepotente, el otro solicitase la reforma de la constitución, hasta con habilitación de las tratativas que se creían enterradas en 1894. Hay que recordar esa cláusula del pacto de Aceguá, porque es ella la única que da algún color a esta iniciativa de cambiar la constitución, a raíz de una guerra sangrienta y sin haberse serenado las pasiones desatadas por la guerra.

Aún cuando sobrase a los vencedores entereza moral para no arrojar su espada en la balanza, era bien de temer que esa constitución se resintiese del medio agitado y la prepotencia de partido que le servirían de cuna. Si el Pacto de Aceguá cohonesta, en las formas, la actitud del P. E., la Asamblea no le está vinculada en esa parte. Ya previno el Presidente, al suscribir tal cláusula, que el Cuerpo Legislativo a nada quedaba obligado y que prosperaría o no la iniciativa reformista según aquel soberanamente lo resolviese. Y me imagino que el Partido Nacional no lo está apremiando por el cumplimiento de tan singular concesión!

II

La iniciativa reformista del Gobierno

Todo me parece irregular en el procedimiento adoptado, desde su iniciación por el P. E. al cual, como lo ha demostrado el doctor Tiscornia, ninguna ingerencia le dan los artículos 152 a 158 de la Constitución. — Y la cosa se explica de suyo.

Esas disposiciones con sus retrancas y lentas tramitaciones, están demostrando el patriótico recelo que dominaba a los constituyentes, de que los gobernantes procuraran alterar la constitución en su provecho personal o partidario. Con ese espíritu desconfiado, se comprende que no hayan dado al P. E. ninguna intervención en el proceso de la reforma constitucional y que empiece por ser una "intromisión"— (no me pertenece el calificativo, según se verá), el mensaje elevando las reformas y habilitando el período extraordinario.

Las opiniones sobre todo esto no son improvisadas ahora, sino que han sido sustentadas como cosas indiscutibles por hombres eminentes y prevalecido en nuestros anales parlamentarios.

En la sesión del Senado del 13 de Julio de 1893 se discutía este mismo proyecto de reforma de la Constitución, y como las sesiones ordinarias terminaban el 15 de ese mismo mes, el Senador don Prudencio Ellauri indicó que, tratándose de un asunto tan importante, el P. E. convocaría extraordinariamente la Asamblea para tratarlo. El doctor Carlos María Ramírez le interrumpió diciendo que el P. E. no tenía tal derecho; y el miembro informante que lo fue, el doctor Martín Aguirre, en ocasión de explicar los móviles protervos a que obedeció la tentativa anterior de reforma de 1882, y como supo develarla la Asamblea de entonces, dijo estas palabras, que no encontraron réplica:

"Las circunstancias cambiaron algo durante el proceso legislativo, pero la esencia de las cosas persistió la misma, y el año 1882, en momento de cesar, por ministerio constitucional, la Asamblea

encargada de proponer enmiendas a la Constitución, *alarmada profundamente por la intromisión indebida del P. E., que se permitía incluir entre los asuntos a tratarse en sesiones extraordinarias el de la reforma constitucional, en la cual nada tiene que ver el P. E. y respecto de la cual le está vedado expresar opiniones, alarmada, como he dicho antes, por esta intromisión indebida, hubo un movimiento unánime de conservación constitucional, del cual puedo hablar en elogio y sin reserva alguna, pues aunque era miembro de aquella legislatura, no concurría entonces a las deliberaciones, habiendo tenido que abandonar el país, en pos de los sucesos harto notorios del 20 de Mayo de 1881. La Asamblea declaró en ambas Cámaras, por inmensa mayoría, que casi puede llamarse unanimidad, que no tenía enmiendas, variaciones, ni adiciones que proponer al Código Fundamental de 1830. Esa resolución lleva más de diez años de fecha, y en esos diez años no se ha levantado ninguna voz de censura, y si muchas de aplauso que hacen justicia laudatoria a la firme y patriótica prudencia de los que la adoptaron.*

No suponemos que el ilustrado diputado explique esta vez su ausencia del debate por faltarle el ambiente de sagacidad política y conservación institucional que encontró en las Cámaras de 1882, durante las cuales, si mal no recuerdo, en vez de su valiente fustigador desde las columnas de *El Día*, desempeñaba la presidencia de la República, el general Santos.

III

La resurrección de la iniciativa de 1888

Si puede hacerse revivir la iniciativa de reforma de 1888, desechada definitivamente por el Senado en 1894, es una cuestión controvertida, como lo reconoce el P. E. en el mensaje que el doctor Aguirre habría calificado de "intromisión indebida". Sin embargo, antes de la propaganda reformista iniciada en el Ateneo en 1903, era unánime la opinión, como lo dice Carlos María Ramírez, en uno de los artículos transcritos, de "*que rechazadas las enmiendas queda intacta la Constitución, y no será posible reformarla, o reformarla sino con el concurso de otras tres legislaturas*".

Creo que ésta es la interpretación racional y que la otra fue rebuscada, en un momento de ilusión, en que se creyó que la guerra civil podría conjurarse mediante la reforma constitucional.

Al hacer intervenir tres legislaturas, la Constitución ha procurado que no se la modifique en corto tiempo, obedeciendo a intereses o veleidades del momento. Sobre la sabiduría de los constituyentes al establecer tales garantías no tengo que agregar ni quitar a lo que dije en esos artículos publicados hace doce años

en *El Siglo*, y ahora transcritos. Reconociendo que peca por lento ese procedimiento, cuan preferible es, con todo, al sistema galopante de hacer constituciones *en pocos meses y a requisición de la mayoría simple del Cuerpo Legislativo*, según lo establece el proyecto del ilustrado doctor Rodríguez! No tendremos constitución quieta. La carta fundamental será amovible según lo aconsejen las impresiones y apetitos de la hora presente.

Los pueblos de incipiente organización como el nuestro, donde todo puede osarse, no deben relajar los frenos institucionales, como si fueran la libre y conservadora Inglaterra. Pese a nuestra infatuación, mejor que a la cuna del parlamentarismo, vendría recordar a algunas de esas repúblicas hermanas, acongojadas de males análogos a los nuestros, tal vez mayores! Con perdón de usted y de todos los que me lean, me iría tierra adentro, quizá hasta Venezuela, cuya constitución reciente, después de declarar que no será reelegible el Presidente, ni elegibles para sucederle sus parientes próximos, ha establecido que *"las enmiendas o adiciones que se introduzcan a la Constitución no se pondrán en vigor sino después de la renovación de los poderes públicos de la Nación, que las hayan solicitado y sancionado"*. Eso, que en la tierra del Libertador se ha escrito con tal prolijidad, después de los manoseos de la Constitución y de las reelecciones insolentes de Guzmán Blanco, eso precisamente es lo que aseguraron los hombres de 1830, por las dificultades y plazos para la reforma de su obra, que, en efecto, han frustrado hasta hoy los planes megalomaniacos de todos nuestros "ilustres americanos".

Esta cuestión legal de interpretación de los artículos de la Constitución relativos a su reforma, ha sido dominada en sus aspectos fundamentales en el notable discurso pronunciado el año pasado en el Ateneo, por el doctor Espalter, quien felizmente se sienta en el Senado y en la comisión dictaminante. Habrá que agregar que nada demuestra mejor que el mismo caso ocurrente y las resonancias y proyecciones que, con razón o sin ella, se le suponen cómo se destruiría el engranaje conservador que forman las disposiciones constitucionales, si se entiende que, por haberse intentado la reforma alguna vez, en el curso de los tiempos, (y con móviles no muy levantados) ya en cualquier época posterior pueda prescindirse de la concurrencia de tres legislaturas.

Pues que garantía de acierto, de no responder la tentativa reformista de ahora a intereses del momento, puede residir en que haya habido una tentativa de reforma abortada en tiempo de Giró o, lo que no es mejor, aunque sea más reciente, durante la presidencia de Santos o en la del doctor Herrera.

IV

El precedente chileno — Los métodos de revisión constitucional

Se discute como si la iniciativa de 1888 simplemente hubiera sido aplazada... La Legislatura, dice el informe de la Comisión de la Cámara de Representantes, "va a renovar el estudio del proyecto no desechado antes, sino simplemente aplazado"... (textual).

Eso fue lo que sucedió en Chile, cuyo ejemplo se invoca, pero no lo que sucedió aquí, y por esa y otras razones el ejemplo trasandino está mal traído. Allí una legislatura fue omisa en pronunciarse sobre las reformas, que había iniciado la anterior; y es porque hubo mera omisión y no rechazo, que la legislatura siguiente se creyó autorizada para abordar el asunto. Debe tenerse en cuenta además, que, a diferencia de lo que prescribe nuestra Constitución, en Chile no se requería ni se requiere que, los legisladores vengan con poderes expresos para reformar la Constitución, sino que les bastan sus poderes ordinarios de legisladores.

Así mismo, el precedente de que invocando cualquier iniciativa de reforma anterior, aunque haya legislaturas y legislaturas de por medio, se puede ya proceder en todo momento a cambiar la Constitución debió parecer peligroso en el mismo Chile, según va a verse.

Como aquí se intenta, se hizo allí, en 1882, la reforma de las disposiciones finales relativas a la reformatividad de la propia Constitución, pero los chilenos son bastante conservadores para librar sus instituciones fundamentales a los azares de una Convención que de golpe y zumbido las cambie y trastorne de la cruz a la fecha.

En Chile, por la Constitución de 1833, no se establecía, como aquí, la concurrencia de tres legislaturas para la reforma, sino de dos legislaturas, y lo que se creyó malo es que la asamblea que tome la iniciativa reformista, se limite a declarar genéricamente la necesidad o conveniencia de la revisión, sin concretar las nuevas disposiciones constitucionales que prohije, —y que venga después una segunda asamblea y haga todas las reformas que quiera, *ad libitum*.

Eso es lo que se ha enmendado en aquel país. Se conserva el sistema de reforma por dos legislaturas, pero ya no se pueden tomar iniciativas a la diablo, sin saberse a donde se va, exponiéndose a entregar a una Asamblea, que sabe Dios como será compuesta, todo el porvenir de las instituciones.

La legislatura chilena, iniciadora de la reforma constitucional, tiene ahora que precisar y redactar enmiendas o adiciones concretas, y la misión de la siguiente legislatura es la de aceptarlas al pie de la letra sin variar una coma, o rechazarlas. Así se comprobará si hay o no una opinión pública persistente, que sancione las reformas, sin sorpresas ni novelorías.

Por incidencia de la cuestión de interpretación y del precedente que se dice haber encontrado en Chile, me he internado a asunto más interesante, como el de los métodos de revisión constitucional. Seguiré todavía un poco esta disgresión, porque no está entre los defectos menores del exhumado proyecto del doctor Rodríguez "el entregar la reforma sin limitación de ninguna especie, a una convención constituyente, que por sí sola puede sancionar y promulgar enmiendas parciales o totales a la Constitución" (palabras del informe de la Comisión de Legislación del Senado de 1894).

Eso de ir a buscar la salvación de la patria en una Constitución nuevita en hoja, para tapar con ella todas las vergüenzas y decretar la felicidad nacional, eso de lanzarse a la Convención para fraguar grandes constituciones, es cosa que ya no se practica en ninguna parte. En todo el mundo sólo se hacen o proyectan enmiendas o adiciones limitadas a las constituciones vigentes y cuantas menos, mejor. —En Inglaterra se sabe que la Constitución no está escrita y se va modificando insensiblemente.— En Estados Unidos, es cierto que, según la teoría constitucional, cabe reformar toda la constitución, siempre que las legislaturas de los dos tercios de los Estados requieran del Congreso Nacional la convocatoria de la Convención Constituyente pero jamás se le ha ocurrido a los yankees pensar en eso, y en la práctica sólo se han introducido contadas enmiendas, las que para triunfar necesitaron reunir las dos terceras partes de votos en cada una de las Cámaras Nacionales y ser luego ratificadas por las tres cuartas de votos de las legislaturas de los 45 Estados que forman hoy la Unión. Un poco más engorroso que en el proyecto del doctor Rodríguez! Es que los hombres de estado americanos creen que un método fácil y rápido no sólo disminuiría las garantías de seguridad que ahora ofrece la Constitución, sino que aumentaría el desarreglo político empujando a la mayoría del Congreso a someter frecuentes enmiendas a los Estados (Bryce). La opinión dominante allí es que la solidez y la seguridad son los atributos vitales de una ley fundamental (idem).

—La Francia, el país de las convenciones, se ha convertido también juiciosamente al sistema de las leyes constitucionales, a reformas parciales, concretadas a tal punto en el que se haya fijado la opinión pública y reclamado su reforma. —La Argentina es de sistema fácil para la revisión constitucional, aunque nunca tan fácil como lo seríamos nosotros por el proyecto en curso: la Convención se reúne cuando lo acuerden los dos tercios de votos de cada Cámara: asimismo según mis recuerdos, la convención sólo se convocó una vez y con este fin único: levantar la prohibición al Congreso de establecer derechos sobre la exportación.

Milagro será que suceda en alguna otra parte lo que en nuestro país, donde se clama por la reforma, sin acordarse partidos, pueblo, ni legisladores en señalar cual es la enmienda precisa que se

necesita. Claro, como lo que necesita reforma somos nosotros y no las leyes!

Volviendo ahora a Chile, y a la hermenéutica *soit disant* chilena con que se quiere forzar la letra de nuestra Constitución, tan no debió allí reputarse nada sano el que se pudiera revivir una iniciativa hecha en cualquier tiempo anterior para habilitarse a introducir desde luego modificaciones a la Constitución, que en la Legislatura de 1882, al hacerse la reforma supra dicha, en el método de reformalidad, por moción del señor Vicente Reyes, el antagonista del señor Riesco en la lucha presidencial, se incorporó esta adición, que puede leerse en el artículo 158 de la actual Constitución chilena (en lo sustancial la misma de 1833, sin que por eso los chilenos se consideren deshonrados):

"Cuando el Congreso llamado a ratificar las reformas dejare transcurrir su período constitucional sin hacerlas, las reformas se tendrán por no propuestas".

V

No hay instancia abierta — El pleito de las Constituciones

Están lejos, pues, los precedentes chilenos escrupulosamente consultados, de abonar lo que aquí va a hacerse.

Pero el Senado Oriental de 1894 no dejó transcurrir simplemente su período sin ocuparse de las enmiendas, como el Senado chileno de 1879. Nuestro Senado enterró la iniciativa de firme: rechazó las modificaciones —y el pleito desde entonces está concluído— no hay instancia abierta.

Esta Legislatura, ¿qué es lo que hace al formular una ley a efectos de que la Legislatura próxima considere las enmiendas preparadas por la Cámara de 1888 y rechazadas por el Senado de 1894? Con eso, la actual legislatura hará suyas tales enmiendas, cosa inaudita, como ha dicho el doctor Tiscornia: sin poder estudiarlas, sin abrir los ojos para ver que ese proyecto es un petardo aplicado a la estabilidad de la Constitución! Para no estudiar el proyecto se nota, y con razón, que le faltan a esta Legislatura poderes de constituyente, pero es que esos poderes también le serían necesarios para adoptar cualquier resolución relativa a la reforma constitucional, salvo la iniciativa regular de declarar la reforma conveniente, en principio. Como mercadería cuya declaración aduana se rehuye, ahí se manda el fardo a la venidera Legislatura. Irá siempre de contrabando, pues, para proponer o recomendar enmiendas, en cualquier forma, se necesita, según el artículo 156, tener ya poderes especiales de los electores para reformar la Constitución.

Así las Cámaras futuras no pueden estudiarlas ni promulgarlas, porque reciben las enmiendas de quien carece de facultades para mandarlas, y porque fueron ya rechazadas en 1894.

Los proyectos de reforma de la Constitución no son como los demás proyectos de ley, que rechazados por una legislatura, pueden presentarse en la siguiente. Por su trascendencia, están sujetos a una tramitación excepcional, que comprende tres legislaturas, las tres contestes, sin discrepancias, en la conveniencia de la reforma.

Se ha hecho caudal, en el mensaje del Ejecutivo, y en el informe de la Comisión, de que en el artículo 158, al final, se contiene una referencia a la sección sexta, a la sección de la Constitución que se ocupa de la formación de las leyes; concluyendo de ahí que, como según los principios generales de dicha sección, un proyecto de ley ordinario desechado, puede volverse a presentar en la siguiente legislatura, lo mismo cabe presentar ahora, de sopetón, el proyecto de reforma constitucional, desechado en 1894. Pero no hay más que leer todo el artículo 158 para destruir este argumento de gramático, desentendido del espíritu vital de la Constitución.

"Hechas y apoyadas así dichas variaciones, reformas o adiciones, dice, después de discutidas se reservarán hasta la *siguiente legislatura*, cuyos miembros, con poderes también especiales, las discutirán y sancionarán, admitiéndolas o desechándolas en todo o en parte bajo las reglas prescritas en la sección sexta". La referencia final a la sección sexta se concreta al método de discusión y sanción *dentro de la tercer legislatura, a la que corresponde la palabra definitiva sobre las reformas en curso, y nada más*. De ningún modo autoriza la pretensión de volver a plantear ante una cuarta legislatura, la reforma ya desechada por la tercera. Una cuarta legislatura no figura en la economía de nuestro sistema vigente sobre reformabilidad de la carta fundamental.

Desechadas las reformas por la tercera Legislatura, el asunto está concluído, y el proceso reformista debe empezar por el principio, con las gradaciones y garantías establecidas, que no son menos necesarias en 1904, que lo fueron en 1882 y 1894.

Y no sería tan inconmensurable el tiempo que así perderían los reformistas: no mucho más del necesario para que, como en Venezuela, se vuelvan honestamente a sus hogares los que inician la reforma y demuestran así que no la pedían *pro domo sua*. En efecto, si en vez de exhumar cadáveres como el proyecto del doctor Rodríguez, se limitasen a lo que puede hacer cualquier Legislatura ordinaria: declarar la conveniencia de la reforma, la Legislatura que viene podría proponer las enmiendas de fondo o de forma que se quieran, y en 1908 (dentro de cuatro años, pues) la reforma se podría ya promulgar, con todos los sacramentos y sin que nadie osase desconocer la legitimidad de la nueva Constitución, como bien puede suceder ahora.

Este es el peligro de las interpretaciones rebuscadas y artificiosas. Pueden pasar en momentos de general entusiasmo, de expansión patriótica, de fraternidad cívica, con el acuerdo de todos; pero esos expedientes bachilleriles que los mismos que los prohíben declaran que son, por lo menos, controvertibles, legan dificultades terribles para el porvenir, acaso, como temía Carlos María Ramírez, el pleito inacabable y sangriento de las constituciones, los partidos, el uno con la constitución batllista, el otro con la vieja constitución, como los partidos españoles con la Constitución liberal del año 12 o la absolutista del año 34.

Y si eso lo temía aquel ilustre ciudadano del simple cambio de ley fundamental, realizado por resoluciones sucesivas de tres legislaturas, en época de paz, aunque no de libertad electoral, cuanto más justificado no lo será hoy, con la resurrección tan discutible de las iniciativas de la XVII Legislatura, rechazadas expresamente por la XVIII, y no habiendo terminado la guerra por un pacto de concordia, tan deficiente como fuera el de 1897 o el de 1872, pero que por algún tiempo reconcilió a los adversarios y les hizo soñar en largos días de fraternidad y bienandanza. No faltaría más que decorar los entusiasmos carlistas de nuestra querrela secular, con un buen litigio sobre las constituciones!

La Constitución de un país debe tener como fundamental condición el ser unánimemente acatada y hasta venerada. Ha de estar sobre todas las cabezas, no como expresión de la fuerza y de la mayoría más o menos verdadera, sino del unánime consenso. Es el pacto social, y si de algunas de sus cláusulas podrá discutirse el acierto, ha de estar fuera de controversia la legitimidad y alta inspiración de la obra, de suerte de inclinar a todos, bayonetas, caudillos, partidos, gobernantes y gobernados, ante sus preceptos, e imponerles el culto de las formas consagradas.

Esa indiscutible legitimidad y ese respeto los tiene bien adquiridos la gloriosa Constitución de 1830. ¿Los reunirá parecidos la que se dicte, todavía bajo la presión de la guerra, con medio país sometido, pero no convencido, dominando el vencedor la escena, tan en absoluto que talla a su arbitrio la porción a acordar a la minoría en la Representación Nacional y puede hacer una Constitución a su sabor?

Pues ¿ya no se ha anticipado el clamor, con acento emprestado a Shakespeare —y no desde las filas nacionalistas— “de que Macbeth se prepare a reinar, asesinando la vieja Constitución del Estado?”.

Para la vida institucional, para la educación política y la solución de los conflictos de futuro, cuanta diferencia en este simple cambio de vocabulario de algunos de los partidos: la constitución enemiga, en vez de la constitución venerada!

VI

Ausencia de una opinión hecha sobre la necesidad de determinadas reformas

Y "la vamos a correr" cuando no se oyen por ahí votos expresivos de la opinión sobre la conveniencia de determinadas reformas. Apenas los ha habido sobre la separación de la Iglesia y el Estado,— Iglesia que hoy no es obstáculo al ejercicio de ningún culto y que sobre el presupuesto pesa tanto como una compañía de cualquiera de los 18 batallones de línea.

Ni uno sólo de los problemas constitucionales que revistó Ramírez en su magistral artículo, está más maduro para recibir una solución reformadora, que cuando él escribió.

¿Problemas nuevos, planteados con posterioridad?

No van las cosas encaminadas al triunfo de las iniciativas del doctor Vásquez Acevedo y del doctor Espalter para que los jefes políticos se transformasen de delegados del Poder Ejecutivo, en gobernadores populares, restableciendo los feudos que la guerra civil ha suprimido...

Hablando de asuntos de más bulto: para otros tenores se volverán los ojos a Chile, pero no para cambiar el sistema presidencial, por el parlamentarismo, fuera de que eso no se cambia por leyes sino por costumbres, y que tan brumosos son todos estos problemas, que poco tiempo después de la revolución parlamentaria chilena, otro gran país de Sud América, el Brasil, lo que creyó bueno fue hacer la revolución contraria —pasar del sistema parlamentario al presidencial.

Yendo a otra cosa: ¿hay algo que agregar a lo que tan bien ha escrito el maestro sobre el resultado que nos daría la elección del Presidente directamente por el pueblo —el pueblo de los registros,— o, lo que es lo mismo, por colegios con inevitable mandato imperativo? Nada sería mejor para asegurar que el Presidente nombre siempre su sucesor —sin las trabacuentas y decepciones que algunas veces les hace fallar los cálculos, dentro del régimen actual, (dígalos sino la propia elección del señor Batlle)— por confiar nuestro sistema la elección presidencial a un cuerpo elegido, con anterioridad —a veces dos años antes de deber hacer la elección— para otras funciones y que dura más que el Presidente saliente.

La definitiva organización de la Administración de la Justicia depende de las asambleas ordinarias, según la Constitución: no será sobre ella que descargará algún día sus menipeas el doctor Angel Floro Costa, porque todavía no le hayan dispensado un cuarto de hora a su código sobre la Alta Corte. Tampoco se ha creído incompatible con la letra del Código fundamental el dictar, como

ya lo hizo la Legislatura pasada, la ley orgánica de las Juntas, y si más facultades no se le dieron fue porque no se creyó prudente para empezar, un régimen de absoluta autonomía.

¿Cuál es, pues, la gran cuestión que reclama la reforma? ¿Acaso la reelección o la prórroga?... ¿Al día siguiente de la guerra, y cuando la hostilidad sorda continúa?

Si aún dentro del viejo régimen eran siempre acertadas las observaciones de Carlos María Ramírez, a quien hay forzosa y reiteradamente que citar, mostrando la ventaja, para país tan inquieto de calmar las ambiciones y atenuar las caídas, "renovando la inextinguible esperanza y la incurable ilusión de los pueblos", esas palabras parecen proféticas después del gran resurgimiento de vida cívica que ha seguido a la revolución nacionalista de 1897, y al golpe de Estado.

No es dable el referirse a persona ni círculo determinado, al juzgar nada menos que una reforma constitucional, que Dios sabe quien llegará a aprovecharla. Pero sea quien fuere y por más méritos que la adornasen, la prórroga o la reelección quitarán siempre a los adversarios la resignación dentro de la legalidad que viene de entrever en la sucesión de los hombres, la mejora de su suerte o de su partido.

Las instituciones democráticas, cuando se las practica con mediana sinceridad, lejos de ser perturbadoras de la paz pública, como pretenden los autoritarios, son profundamente conservadoras, por eso, porque con ellas, no hay "derrota sin mañana"!

Jamás se habrán condenado bastante las imprudencias, las ostentaciones caudillescas, las impaciencias, la obsesión del poder a corto plazo, cuanto de un modo inmediato nos hizo derivar a la guerra civil, pero el problema de la tranquilidad no es unilateral. Bien que haya gentes muy creídas de que el mal se remedia con no hablar de él, ni es justo ni patriótico, ni prudente siquiera, silenciar las causas profundas y la razón de las constantes recaídas. Una generación es rudamente castigada y queda extenuada del esfuerzo tan heroico como estéril, pero otros vienen que no recibieron o no sintieron tanto el castigo y al fin renuevan la aventura fatal, si no hay válvulas abiertas al espíritu bullente e indómito de la raza. Mientras existan colectividades resueltas a "Enfeudar" el poder —aunque horrorizadas de que otros hayan tenido "feudos"— habrá también colectividades que conspiran, y tanto más seguramente cuanto más se destruya la política de coparticipación y se afirme la de partido, sin su condición obligada y atemperante de la alternación de esos partidos en el Gobierno. No se juzgue esa política de la coparticipación por el abuso que de ella se hiciera, no acostumbrados, después de privación tan larga, como los niños hambrientos que a la primera ocasión se hartan y se empachan,

sin que por eso haya de concluirse que lo bueno era no nutrirlos y que el hambre es excelente consejera!

Y bien! Para entenebrecer nuestros horizontes políticos no nos faltaría sino deformar la Constitución, de suerte que además de la eternidad del gobierno de un partido, tengamos la dominación, no ya de un partido, con las perspectivas varias y cambiantes que pueden ofrecer sus diversos matices y la rotación de sus hombres en el gobierno, sino la larga o indefinida dominación de un hombre o de una oligarquía.

Discurrir de este modo parece suponer en los reformistas el olvido de cosas elementales; pero cuánta sinceridad habría si, revisando los puntos posibles de reforma constitucional, no me detuviera, hoy como en 1893, en aquel que se borda a diario y con los hilos más groseros, en los corrillos y las gacetillas! El tema no se busca: se pone!

Muchas cosas hemos visto que soporta nuestro país, pero en la tentativa de una prolongada dominación han fracasado cuantos la han acariciado. No se si eso debe atribuirse todo a buenas cualidades, —a indómita fiereza de la raza, que no descende de "comedores de maíz", como los aztecas, donde Moctezuma ya preparó a Porfirio Díaz, sino de charrúas y godos, devoradores de carne,— hasta de carne humana. —Junto con la altivez es posible que conspiren contra esas prolongadas dominaciones otras cualidades menos apreciables: los apetitos y las ambiciones en fermento, en tantas almas inquietas, y que al fin se llevan por delante al hombre o sistema que pretenda contenerlos indefinidamente. Pero el hecho está ahí, y no se necesita ser gran observador de la naturaleza humana, ni hombre de Estado, para no violentarlo.

VII

Caso no alarmante de vejez constitucional

Una constitución no se reforma sólo por tener tantos años —y al contrario! Las viejas libertades de la Inglaterra son un título con que se acrecienta el prestigio de las instituciones que las consagran. Que las instituciones impongan, escribe Bagehot, por su tradición y antigüedad, a los hombres de nuestra generación, como el estilo gótico de un monumento! La Italia moderna no se avergüenza de regirse por el Estatuto de Carlos Alberto, ni la Bélgica por su Constitución de 1831, apenas menor en un año de la nuestra. En cuanto a los Estados Unidos, no hace sino crecer la admiración casi supersticiosa del pueblo por la constitución, apenas enmendada seriamente hasta 1869, en que lo fue sólo para consagrar la abolición de la esclavitud y garantizar los derechos políticos de los hombres de color. Como lo ha escrito estos días el

doctor Pellegrini, en una de sus correspondencias a "La Nación" de Buenos Aires, al extasiarse el ex presidente argentino ante las grandezas y progresos gigantescos de aquel país, los americanos siguen venerando su constitución de 1787, "como un monumento de sabiduría política"; —"como el espíritu unificante y el vínculo inquebrantable que preside el desarrollo y mantiene el equilibrio de tan gran nación".— Y cuando se piensa en lo que eran los Estados Unidos al final del siglo XVIII, lo que ya son hoy y que serán mañana el imperio más grande que haya existido en el mundo, siempre bajo el amparo de la misma constitución, tiene gracia oír que el Uruguay ha crecido tanto y ha realizado tales progresos materiales y políticos, que ya ni caben dentro de las líneas amplias de su carta de 1830.

Preciso sería al menos indicar los puntos fundamentales por cuya enmienda clama el país, o que mejorarían notablemente su suerte. Es lo que no se hace. Vamos a complicar la situación con los intereses y las pasiones que levante la reforma, y sin la ejecución de ningún programa popular.

VIII

Resumen

En resumen, opino que:

Primero: Es inconstitucional la iniciativa del Poder Ejecutivo sobre reforma de la Constitución.

Segundo: Es inconstitucional que esta Legislatura, sin haber recibido poderes para la reforma, proponga modificaciones. A eso equivale el recomendar la que redactó la XVII Legislatura en 1888.

Tercero: Producido el rechazo por la XVIII Legislatura, la tentativa reformista de la XVI quedó muerta y es inconstitucional la pretensión de revivirla, sin la tramitación en otras tres legislaturas.

Cuarta: El hecho de ser controvertible, por lo menos, la constitucionalidad de tales procedimientos de reforma hará discutible también la validez de la nueva Constitución, y que pueda haber, como en otras partes, luchas por la legitimidad de tal o cual de los dos regímenes.

Quinto: Aunquen pequeños los procedimientos de los artículos 152 a 158 de la Constitución, son muy preferibles a los de la reforma proyectada, que permiten cambiar de constitución en pocos meses y por iniciativa de una simple mayoría de la Asamblea, expuesta a las acechanzas de los intereses o prevenciones de la hora presente.

Sexto: La opinión hasta ahora no se ha condensado sobre la conveniencia de determinadas reformas, y puede conmover la tranquilidad del país el lanzarse al azar de una revisión general.

Séptimo: El ejemplo y el desestimiento de las tentativas anteriores evidencian que la Constitución, en vez de mejorada, habría sido "deformada", si las iniciativas reformistas hubiesen prosperado.

Octavo: No experimentándose una necesidad evidente de tal reforma concreta, la revisión debería aplazarse para épocas de mayor tranquilidad moral, que la siguiente a una guerra sangrienta, con su cortejo inevitable de ambiciones y rencores.

Noveno: Cuando esa época más tranquila se alcance, tampoco debería ya pensarse en una revisión general, siempre peligrosa, sino concretarla como se hace hoy universalmente, a tales enmiendas, estudiadas y aceptadas por la opinión pública y la legislatura iniciadora de la reforma.

No se si me he extralimitado de la cuestión constitucional que especialmente preocupa al "Siglo". Es que no me satisface el exponer tan sólo una opinión sobre tal problema jurídico, por alto que sea. Quisiera tener la elocuencia revivida fugazmente en estas columnas, para evidenciar tan gran error ante la letra de la ley y también ante los más grandes intereses políticos, morales y económicos. Termino, pues, repitiendo las palabras del gran publicista: *"Reformar la constitución, fuera de las condiciones indispensables para que la reforma sea una obra común, simpática para la generalidad, indispensablemente legítima para todos, es conspirar, inconscientemente o a sabiendas contra la estabilidad de la paz y contra la concordia de los partidos orientales"*.

Soy de usted affmo. S. S.

Martín C. Martínez

"El Siglo". Montevideo, diciembre 25 de 1904. Pág. 1, cols. 1 a 6.

Opinión del doctor José Irureta Goyena

Señor director de "EL SIGLO".

Distinguido compatriota: Le remito en breves líneas mi opinión sobre el interesantísimo problema político que se ha servido dirigirme en consulta. Nunca he sido partidario de la reforma constitucional. Cuando hace ya algunos meses, varios de los más espectables ciudadanos, movidos por el generoso propósito de cambiar la dirección de las energías políticas abriendo un nuevo cauce a las pasiones del momento agitaron nerviosamente esa cuestión me abstuve de prestarle mi humilde concurso, pues si bien aplaudía con reservas el fin, no creía ni en la eficiencia y ni en la circunspección del medio adoptado.

Los achaques de nuestra democracia, no provienen de la ley, sino de los hombres. Si algo hay que derogar en el país son los ciudadanos. El mal estriba en el espíritu de intolerancia, en la avidez política, en la incultura cívica, en el posibilismo alimenticio de los analfabetos, en el radicalismo asustadizo de los intelectuales y más que nada en el inveterado estrañamiento de la ley.

Es por el respeto consecuente de las instituciones, y no por su mejoramiento teórico, que podremos salir del peligroso tremedal en que pereceremos para siempre sepultados.

Lo demás es un error, un falso miraje político. De todas las influencias que determinan el funcionamiento de una sociedad, la raza, la población, la cultura, la riqueza, el clima, la ley, la más débil de todas es quizá la de esta última. La experiencia demuestra en efecto, que cuando ellas son superiores a las costumbres, las costumbres quedan y las leyes pasan.

La excelencia de los ciudadanos subsana la imperfección de los códigos, pero la perfección de los códigos no disimula las máculas de los ciudadanos.

En Inglaterra los hombres aventajan a las leyes; en Francia las leyes superan a los hombres: ¿cuál de estos dos países ha dado mayores muestras de fortaleza, estabilidad y bienestar político al mundo? Dejo que resuelva el lector. Antójasenos un escollo la constitución. Si hubiéramos conseguido el privilegio que se nos juzgase como a pueblo, sólo por ella, lo que sería como apreciar un poeta por las dimensiones de su cabellera, no constituiríamos a buen seguro, con otras muchas desventuradas democracias de Sud América, la mortificante pesadilla de los republicanos doctrinarios, ni la maligna sonrisa de los filósofos monárquicos.

Se observará tal vez que de las anteriores reflexiones, no se deduce que la reforma empeore las cosas, sino más bien que no las mejora. Y bien; bastaría esa sola razón, si escasearan otras más convincentes, para justificar el "statu quo" constitucional; los movimientos sin resultante útil son energías disipadas tanto en Mecánica como en Política; es preferible la inercia. Más vale dice un conocido proverbio bíblico, "el hueco de la mano lleno de reposo, que dos puñados de trabajo estéril".

Pero no es así como fácilmente se adivina. La reforma de la Constitución amenaza transformarse en una abrogación absoluta, del homenaje que aquella se le tributa. Se pretende derogar la ley y se va corriendo el riesgo de derogar su prestigio.

La constitución ha sido siempre objeto de cierta veneración nacional; este respeto ha sobrevivido a todos los ultrajes, que en el curso de nuestra historia política, le han inferido la raposería de los políticos de guante blanco, y los exabruptos de los mandones de sable. Obra irreprochable del más alto desinterés y del más indiscutible patriotismo, expresión leal de la mayor buena fe y de una

confianza casi infantil en el éxito de las instituciones democráticas, —redactada por hombres ajenos a las pasiones políticas, que más tarde han hecho presa en el corazón de nuestra sociedad, como viéndola hasta en sus propios cimientos,— el pueblo ha debido ver en ella con entera justicia el monumento más grande del verdadero esfuerzo republicano. De ahí su indiscutible prestigio moral. La Constitución no ha tenido más eficiente salvaguardia en el pasado, ni la tendrá en el porvenir, que ese mismo prestigio. No conspiremos pues contra él: recuérdese que la fuerza de las leyes, reside casi exclusivamente en la consideración y respeto que le tributan los ciudadanos.

La consecuencia inevitable de la reforma que se proyecta sería anular semejante respeto. En balde se excusarán los reformistas alegando su elevación de propósitos; en la política no hay más virtud que aquella en la cual se descansa como en un artículo de fe, y juzgo que por lejos que se lleve la candidez no se pretenderá, que el público comulgue devotamente con la buena fe y el patriotismo de hombres y de círculos que tienen medios eficaces de no ser ni leales ni patriotas. Deseo que se me comprenda; yo no calumnio intenciones: digo sólo, que en abstracto la única condición, para que se crea en el desinterés de un hombre, es que éste no pueda imponer su provecho, como para que se crea en su ecuanimidad es que no tenga medios de hacer valer su capricho. Esta reflexión es sobre todo exacta aplicada a los partidos, ya que es más fácil admitir la virtud de los hombres individualmente, que la de las colectividades: "Senatores bone viri, senatus autem mala bestia". El número sofoca la responsabilidad y ahoga el juicio.

Las circunstancias actuales del país justifican ampliamente este escepticismo. ¿Cómo es posible que la nación considere obra suya un Código cuyas reformas emanan de la voluntad casi exclusiva de uno de los dos grandes partidos en que se halla dividida su población? La Constitución, que es la Biblia política de todos, no puede ser el trasunto de las ideas y aspiraciones de algunos.

¿Tendré que demostrar este aserto? ¿Será necesario que suministre la prueba, de que adicionadas las voluntades electorales, que se retraen, con las que se malogran por estrechez de la ley, habría votos conservadores con que rescatar los reformistas ofreciendo diez por uno? Lo juzgo inoficioso.

Hay otra razón no ya de orden sociológico ni político que se opone a la reforma, sino de índole constitucional.

La reforma de ese Código exige el concurso de tres legislaturas sucesivas; una que declare en abstracto la necesidad de las enmiendas, otra que las formule concretamente, y otra en fin que las apruebe.

Ahora bien, según los antecedentes de nuestra historia política, la reforma propiciada por la legislatura XVII y articulada por la

XVIII, fue rechazada por el Senado de 1894. La consecuencia que de esto emana, es que es necesario absolutamente empezar de nuevo para ajustar la reforma a los preceptos constitucionales. Cierto es que la Constitución no dice que las legislaturas deben ser sucesivas, pero lo que la letra omite, el espíritu lo suple.

Sólo el deseo popular exteriorizado y mantenido durante tres períodos legislativos ininterrumpidos, permite afirmar que se trata de una verdadera vocación reformista, de una aspiración consecuente y reflexiva, de una necesidad sentida, y no de una engañosa y transitoria agitación, urdida por hábiles manejos políticos, a que tanto se presta la índole de las democracias y la naturaleza impresionante de las masas. Esta es la verdadera doctrina como lo evidencia el siguiente razonamiento:

Sólo hay dos modos de interpretar la Constitución, relativamente al procedimiento que debe seguirse, cuando las enmiendas articuladas por la segunda legislatura no fueron aprobadas por la reemplazante. O se admite que es necesario comenzar el proceso de la reforma, desde su primer parte, o se declara que cualquier legislatura, a través de cualquier interregno tiene facultad para finiquitar con una aprobación final la obra empezada. No hay más doctrinas, y la segunda excluye lógicamente la anterior.

Bien: yo digo que el absurdo de esta segunda interpretación transparentado en sus consecuencias es demasiado grande para que pueda juiciosamente aceptarse.

En efecto, si ella fuera cierta, resultaría que la legislatura, encargada de formular las reformas, gozaría el inaudito privilegio de cristalizar para siempre la voluntad nacional, relativamente a la Constitución.

¿De qué medios dispone, sino el pueblo que considera malas las enmiendas proyectadas, al mismo tiempo que juzga útiles otras "no proyectadas", de qué medios, repito, dispone para incorporar esas enmiendas al Código fundamental? De ninguno. Puede valiéndose de las legislaturas subsiguientes negarle obstinadamente su voto a las reformas articuladas, pero no puede formular otras nuevas. Si lo hiciera sería a expensas de esa misma Constitución, que prefiere antes reformar que violar. He aquí pues una sociedad enredada en la madeja de sus propias leyes. ¿Cabe aceptarse una interpretación que conduce a tales extremos?

El absurdo no debe presumirse en la ley según un viejo aforismo jurídico, cuya sabiduría nadie discute. La sana doctrina es por consiguiente la contraria.

Mientras la Constitución esté vigente fuerza es que se observe. Aún para sacudir su imperio deben cumplirse sus prescripciones; es el postrer homenaje: "Matemos la Constitución constitucionalmente".

No seamos menos reverentes que las tribus parricidas de Nueva Zelanda, donde no se consuma el terrible sacrificio de los ancianos, sin antes recabar su consentimiento.

Concluyo. Hay algo más grave por ahora "que violar la Constitución y es reformarla".

José Irureta Goyena

"El Siglo". Montevideo diciembre 28 de 1904. Pág. 1, cols. 1 y 2.

Opinión del Dr. Sienna Carranza

Señor director de "*El Siglo*".

Mi impresión principal con motivo de su importante "enquête" es la de que ante todo hay que decidir si el proyecto de reforma de la Constitución es constitucional, en la tramitación con que se presenta, y en el conducto por donde acaba de llegar a la legislatura.

Me parece que en ambos sentidos se halla en abierta oposición con la carta fundamental.

En el primero porque se trata de una obra constitucionalmente concluída y caduca. Y en cuanto al resorte que lo ha llevado a la Asamblea, porque el Poder Ejecutivo carece de atribuciones para intervenir en tal materia como lo ha hecho.

I

Lo primero basta para que el proyecto deba ser rechazado.

Las disposiciones constitucionales relativas al procedimiento para la reforma son tan precisas, que las dudas a su respecto no resisten al más ligero análisis.

Con arreglo a los artículos 153, 154 y 155, hecha la moción de reforma en una de las Cámaras, si es apoyada por la tercera parte de sus miembros, se comunicará a la otra Cámara, y si en esta obtuviere también una tercera parte de sufragios, se tratará el asunto en Asamblea General, en la que deberán obtenerse dos terceras partes de votos para que la moción quede sancionada, comunicándose en este caso al Poder Ejecutivo, a quien incumbe circularlo al tiempo de convocar para las elecciones de la nueva Legislatura (Arts. 153, 154, 155 y 156 de la Constitución). Los senadores y diputados de esta nueva legislatura deberán traer poderes especiales para revisar la Constitución y "proponer" las reformas, variaciones, o adiciones, que fuesen apoyadas por la tercera parte de los miembros de ambas Cámaras (Art. 157). Hechas y apoyadas dichas reformas o adiciones, se "reservarán hasta la siguiente legislatura", cuyos miembros, con poderes también espe-

ciales, las discutirán y sancionarán, admitiéndolas o desechándolas, en todo o en parte, bajo las reglas prescriptas en la sección sexta (Art. 158).

Claramente resulta, pues, que la fijación de los puntos que han de ser materia de la reforma, incumbe a una legislatura, y que la Legislatura siguiente es la que debe discutirlos, y "admitirlos o desecharlos" en todo o en parte, conforme a la sección sexta de la propia Constitución.

Nada más dice la carta fundamental a tal respecto, —lo que significa que a tal respecto nadie puede decir nada más.

Ahora bien, ¿de que se trata al presente, pretendiendo que la próxima Legislatura aborde y consume, si le parece, determinadas reformas (¡y qué reformas!) de la Constitución?

II

En Julio de 1893 la XVII Legislatura señaló los artículos de la Constitución que en su concepto debían reformarse.

Hecha esa fijación, conforme al artículo 158, como acaba de verse, correspondía "a la siguiente Legislatura", discutir, y "admitir o desechar" las reformas propuestas; y efectivamente, la XVIII Legislatura las discutió y "las desechó", "bajo las reglas prescriptas en la sección sexta".

Aquella tentativa de reforma quedó, pues concluída, habiéndose llenado todo el proceso de la liberación y de la resolución, hasta el "desechamiento" con que terminan las reglas especialmente fijadas por la Constitución para el caso.

Conforme a la Constitución no quedó más que hacer a tal respecto, con motivo de aquella fracasada tentativa.

Nadie tiene, pues, el derecho de pretender que haya más que hacer con tal motivo.

¿No es absurdo que, contra tan definida situación, se intente investir con facultades de reforma constitucional a la XXII Legislatura so pretexto y con la falsedad de que la XVIII no hizo más que "aplazar" la cuestión, cuando la "resolvió" por el "desechamiento" total de la reforma, —atreviéndose así los de ahora a suponer como interrumpido un proceso, donde la Constitución lo da por fenecido?

III

Por la Constitución el proceso de la reforma se lleva a cabo con tres legislaturas: —una que declara la necesidad de la reforma, otra que fija los puntos que han de ser materia de ella, y otra, no cualquier otra sino "la siguiente" a la que hizo aquella fijación,— que los discute y sanciona, "admitiéndolos o desechándolos".

Eso es todo lo que la Constitución quiere que se haga cuando se trate de su reforma.

Lo que así no se haga, es hecho fuera de la Constitución, es violatorio de ella.

La tentativa queda concluída cuando se ha concluído esa tramitación.

Si la XVI Legislatura declaró de interés nacional la revisión, y la XVII señaló los puntos que serían objeto de tal revisión, —y la XVIII los discutió y resolvió desenchándolos totalmente, bajo las reglas de la sección sexta, —la tramitación quedó terminada— aquel proyecto de reforma está enterrado bajo la lápida del desechamiento que con arreglo a la Constitución se pronunció a su respecto, y ninguna mano puede osar quebrantarla sin cometer sacrilegio.

De los trámites que la Constitución ha encadenado unos con otros, hay que decir que nadie puede separarlos, porque tratándose de lo que contiene el "código fiel", que, según el texto del himno nacional, nos hemos comprometido a conservar

inmune y glorioso
Como el arca sagrada Israel,

hay que aplicar la sentencia de la escritura: "quod Deus conjunxit, homo nos separet", "lo que Dios ha unido no puede ser separado por el hombre"!

IV

Nadie tiene, pues, el derecho de tomar aisladamente una de las fases del proceso de la reforma fracasada en otro tiempo, y decir: "en la XVII legislatura se indicaron tales puntos como dignos de ser reformados, convoquemos por tanto ahora a una nueva Legislatura que los discuta y los apruebe o deseche conforme a la sección sexta, y según lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución".

Porque la Constitución no ha autorizado ese procedimiento, sino ligados unos con otros los actos de las legislaturas que en él intervienen, ni ha insinuado que después de terminado todo por el rechazo que la tercera legislatura hace de lo propuesto por la segunda, pueda otra ulterior legislatura prescindir de aquella resolución y tomar como subsistente lo propuesto por la segunda y desechado por la tercera, —para abordar por su sola autoridad la obra que la Constitución confía a la sucesión y persistente disposición de tres legislaturas.

Y digo "por su sola autoridad" porque, aun cuando en ella intervendría la de otra "quinta" (!) asamblea, el hecho es que, aquella como cuarta, juega un papel que, ni de autoridad, ni de nada, puede institucionalmente calificarse.

Tal es el rol de la actual legislatura, discutiendo, y si llegase a la temeridad de sancionar el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, para que en las próximas elecciones obligue a los ciudadanos a otorgar poderes a los miembros de la próxima legislatura a fin de que se pronuncien sobre los puntos de reforma propuestos en la XVII y desechados por la XVIII.

V

Toda legislatura puede sin más poderes que los de las elecciones ordinarias de sus miembros abordar la cuestión de la reforma, e iniciarla con la declaración de que el interés nacional aconseja la revisión de la Constitución, como lo dicen los artículos 153 y 156.

Pero para intervenir en la tramitación siguiente, disponiendo cuales han de ser los puntos a discutirse para la reforma, y mandar que se "reserven hasta la siguiente legislatura", y disponer que en consecuencia los nuevos legisladores vengan con los poderes necesarios para decidir sobre aquellos puntos, "es indispensable estar a su vez munidos con los poderes especiales que para ejercer todos esos actos del procedimiento de la reforma exige el artículo 157 de la misma Constitución".

Y como los miembros de la actual asamblea carecen de tales poderes especiales, "como sólo tiene los que les da su elección de carácter ordinario", es obvio que su conducta discutiendo y tomando determinaciones en materia que sólo a una asamblea munida de poderes especiales corresponde, salen fuera de la órbita de toda constitucionalidad, y que tan nula sería la ley que a su respecto dictasen con los poderes que en indebido acatamiento de esa ley diesen los ciudadanos a los nuevos legisladores, como las reformas de la Constitución que con tales poderes sancionase la nueva legislatura.

VI

Los argumentos hechos en el dictamen de la comisión de asuntos constitucionales de la Cámara de Representantes son todos ellos de tanta inconsistencia que no exigen siquiera la tarea de una refutación, suplida por la evidencia de las verdades que le son opuestas, y que obligaron a una extensión incompatible con el carácter de estas líneas, y con la brevedad impuesta por la urgencia de la cuestión.

En cuanto a la confusión que ha querido hacerse entre este caso y el de la facultad que los legisladores tienen de volver a proponer en otro período un proyecto desechado antes en la misma legislatura, basta observar la inexactitud de la analogía que se

invoca puesto que la indicada facultad relativa a los proyectos de ley en general reza con lo que importa a la nueva "proposición" de los proyectos desechados, y el artículo 158 nada habla de "nueva proposición" de un proyecto de reforma de constitución rechazado, ni se refiere a las invocadas reglas de la sección sexta sino para aplicarlas a "la discusión y sanción, admisión o desechamiento" de la reforma, lo que es absolutamente distinto de las reglas que hubieran de aplicarse "para proponerla nuevamente", una vez desechada por la única legislatura a quien faculta para conocer de ella en último resorte.

Y se comprende que de tal cosa se abstudiese, después de toda la escrupulosidad que empleó e impuso para el grave y trascendental asunto de que se trata.

No cabe en lógica alguna que los constituyentes se hubiesen tomado el trabajo de rodear de todas aquellas precauciones el arriesgado paso de la reforma, exigiendo la iniciativa de una legislatura que declare de interés nacional la revisión, el estudio y la reflexión de otra que señale los puntos que hayan de ser objeto de discusión para la reforma, y finalmente una tercera que lleve la misión de discutirlos y de fallar admitiéndolos o desechándolos; manteniendo así durante cinco, seis u ocho años pendiente de tan magna cuestión el pensamiento de los legisladores y las expectativas de la Nación, y todo ello para concluir con que después de la "ardua sentencia", después que todas las incertidumbres y los anhelos intelectuales y de sentimiento provocados por tal problema, hubiesen sido disipados por la resolución de la legislatura a quien con tan complicados requisitos se había reservado el poder de dictar aquella sentencia... el resultado fuese que tal sentencia carecía de valor, y que el gran problema quedaba tan pendiente como antes de aquel fallo, cargada la mina, para que en días venideros, un año más tarde, o después de dos lustros de pasado el primer susto, el inexperiente impulso de la inocencia, o los cálculos aviesos de los protervos, o el impaciente ardor de los ilusos, la hagan estallar al contacto del eléctrico botón de un proyecto explosivo, y ante los ojos atónitos del desprevenido pueblo, vuele en pedazos el código sagrado, cuyo precioso tesoro con tantas garantías de inviolabilidad había sido cuidadosamente amparado contra los ataques de la diestra malicia, de las ciegas ambiciones del despotismo, o las ligerezas de la irreflexión y la imprudencia!

Pero las disposiciones de la Constitución nada encierran que autoricen a suponer en ella esa igualación de las dificultades para "la proposición" de los proyectos de su reforma, con las facilidades para la reproducción de los proyectos de leyes de carácter ordinario, —confusión que a todas luces habría sido una contradicción de criterio, no sólo absurda, sino irrisoria.

No existe en la Constitución.

Todo eso ha sido concluyentemente demostrado en las diversas disertaciones dedicadas en años anteriores a este asunto y que "El Siglo" acaba de reproducir en sus columnas, en las que recientemente lo había patentizado también con un bello artículo el joven doctor Crispo Acosta así como por su parte lo ha hecho el ilustre representante doctor Tiscornia en su notable discurso en la Cámara a que pertenece.

VII

Después de tales estudios, entre los cuales son de mencionarse en primera línea las observaciones de Carlos María Ramírez marcadas con el sello característico de su sagacidad y profundidad de pensamiento político, juzgo que el asunto puede darse por agotado como materia de doctrina constitucional.

Por mi parte podría recordar que, cuando el año pasado surgió la cuestión por cierto en otras circunstancias que le daban muy distinto carácter en los salones del Ateneo, tuve el honor de alzar mi protesta contra las afirmaciones que tendían a desprestigiar el valor de las reglas establecidas en la Constitución sobre su propia reforma; si bien no desconocí el derecho que el pueblo tiene siempre para reasumir por si mismo su soberanía, con prescindencia de toda Constitución y toda ley.

VIII

El derecho de reaccionar contra sus instituciones, colocando a un pueblo en la situación anterior a su organización regular, puede ser un medio de salvación en una hora de espantosa catástrofe, —pero en las situaciones de nuestra patria por infaustas que fueren, no se ha presentado jamás semejante extremidad.

En todos los casos aquella resolución presentaría siempre el peligro de la imposibilidad de comprobar que ella expresase la voluntad de todo el pueblo, condición única que puede legitimarla rompiendo por el común disenso los vínculos del pacto social presuntivamente contenidos en la Constitución.

Obliteradas las reglas del procedimiento institucional ¿dónde se encuentra la prueba de la legitimidad y de la verdad de las decisiones populares, excluyentes de las impurezas del fraude y de las coacciones de la fuerza imperante, cuya intervención las viciaría de nulidad?

¿Dónde la prueba de que la antigua Constitución ha sido realmente abolida por la voluntad unánime, o siquiera por la verdadera mayoría del pueblo, y que esa voluntad soberana auténtica es la que ha consagrado una nueva Constitución?

La sola posibilidad de esta controversia basta para que un espíritu sereno y amante de la paz, rechace todo procedimiento di-

ferente del de la Constitución, lo que quiere decir violatorio de la Constitución, bajo cuyo imperio y observancia nadie hay que pueda sustraerse a las resoluciones conforme a ellas sancionadas.

Me sería lícito recordar que estas mismas consideraciones extensamente desarrolladas, me sirvieron para combatir hace ahora más de veinte años en las columnas de "La Democracia", la tesis de la reforma plebiscitaria y convencional, sosteniendo que su ejecución nos abocaría a la contingencia de una de las guerras civiles más formidables, con la república dividida en dos bandos, cada uno defendiendo una Biblia, puestas en oposición la verdadera y la apócrifa, según el sentir de los partidarios de la nueva o de la vieja Constitución.

El vicio de nulidad que podría objetarse a la Constitución salida del procedimiento plebiscitario como hubo de producirse en tiempo de Latorre, que hizo desfilar popularmente por las calles de Montevideo más de cinco mil gauchos y labriegos de Minas y Canelones, lo presentaría más incontestable una reforma como la que ahora se pretende, violando el procedimiento que se reconoce como obligatorio y que errónea, o hipócritamente, se afecta obedecer.

Lo más probable sería la protesta nacional y la guerra civil.

A las razones de derecho se agregarían para las resistencias los naturales impulsos del decoro y del honor cívico.

IX

La intervención misma del Poder Ejecutivo, en una materia que debe estar vedada a su influencia, lo que quiere decir, a su ingerencia, y en la cual sin embargo aparece actualmente como promotor, formulando el proyecto de ley para la reforma e incluyéndolo en las sesiones extraordinarias del Legislativo, bastaría siempre para agravar los vicios de la obra así realizada.

La Constitución excluye claramente esa iniciativa, puesto que al hablar de esto dice: "Si antes de concluirse la primera Legislatura, o cualquiera de las otras sucesivas, "reputare ella misma" necesario revisar esta Constitución para entrar en la reforma de alguno o algunos de sus artículos, "hecha la moción en una de las cámaras, etc."

Lo que evidentemente importa excluir toda tentativa que no sea la de una moción nacida en las mismas cámaras, debiendo ser la legislatura misma, "ella misma", quien repunte llegado el caso de "promover" la reforma.

Y aunque el propósito no estuviese así manifestado en las palabras de la Constitución, resultaría siempre en su espíritu y de las más elementales nociones de moral política el deber de dejar íntegra la libertad del pensamiento y las resoluciones de la Legis-

latura en materia tan ocasionada a las tentaciones del poder que dispone de todos los medios de influencia, de intimidación y de seducción que da el manejo de la fuerza y de los dineros de la nación.

Al Presidente de la República no le es permitida, por consiguiente, la iniciativa, ni mucho menos la recomendación de urgencia que apareja la inclusión de un proyecto de reforma constitucional entre los asuntos que han de tratarse en sesiones extraordinarias.

Emitir incidentalmente la opinión sobre la necesidad de la reforma en un mensaje de apertura de las cámaras o dando cuenta de las aspiraciones manifestadas por los jefes de un ejército revolucionario al abandonar la lucha armada, es cosa muy distinta de iniciar esa reforma y urgir, por ella, y hasta adelantar el proyecto de ley en que se decreta, proponiendo la violación de los procedimientos establecidos para ella por la misma Constitución. Lo primero lo hizo don Bernardo Berro, y lo segundo, podría haberlo hecho el actual Presidente, en vez de esto último, que a ninguno le es lícito; siendo de observar que más le hubiese valido ahorrar todo lo escrito a este respecto tanto en el Pacto de Aceguá como en sus comunicaciones a la Asamblea.

X

Los pactos de paz que en épocas anteriores se celebraron con la intervención de las primeras inteligencias y los hombres de más patriotismo del país, de don Manuel Herrera y Obes, y don Andrés Lamas, y don Lorenzo Batlle, de don Cándido Joanico, y don Juan José de Herrera, y don José Vásquez Sagastume, y don José Pedro Ramírez y don Diego Lamas, contuvieron expresamente nobles compromisos de coparticipación de los partidos, obligándose el Presidente de la República a no abusar "de sus atribuciones" eligiendo en su sólo partido los Jefes Políticos, sino a designar un número dado de entre el otro partido tradicional; —pero ninguno hubo en que el primer magistrado defendiendo hasta "la ferocidad" como diría Thiers, la libertad de hacer lo que le diera la gana aunque sea en ruinoso perjuicio de la República, con las atribuciones de que se cree dueño, admitiese y suscribiese llanamente como condición para su tranquilidad (¿la del país?...) el compromiso de una iniciativa de reforma de lo que sabe no pertenecerle ni a él, ni al ejército revolucionario con quien trataba, dolosamente, si no con tanta irreflexión como este —bien que los revolucionarios pueden excusarse con la imposibilidad en que estuvieron, de consultar a sus hombres civiles dirigentes, mientras que el error del Presidente si se debe a lo inconsulto de su resolución, no tiene igual excusa, porque ninguna dificultad le impedía consultar a los prohombres de su partido.

XI

El error es, entre tanto, evidente.

El Presidente de la República no tuvo el derecho de pactar la reapertura, ni la obertura de un procedimiento de la Asamblea sobre la reforma de la Constitución; ni las cámaras pueden ahora sancionar el proyecto de ley, imprudentemente sometido a su consideración.

Si tal ley se dictase, sería nula como violatoria de la Constitución.

Podría suceder que otra ley nula se cumpliera sin claudicación por los ciudadanos, pero aquella cuya nulidad nace de vicios o defectos tendientes a anular la Constitución misma, hay el deber de resistirla so pena de convertirse en auxiliar y cómplice del atentado, que constituye el delito de lesa nación. (Artículo 151 de la Constitución.)

Ningún ciudadano debería por consiguiente, prestarse a colocar bajo el sobre de su papeleta en las próximas elecciones, la expresa mención que de los poderes para la revisión constitucional previene el artículo 2º del proyecto del Poder Ejecutivo.

XII

Todo esto patentiza el conflicto que para el país crearía la sanción de ese proyecto.

Porque si los ciudadanos deben resistir el cumplimiento de la cláusula relativa a los poderes para la revisión, — y si las papeletas que no reúnan esa condición han de desecharse del escrutinio de la próxima elección, claro es que esta elección misma resultaría herida de una nulidad que sería otro germen de división y de anarquía.

Claro es, que también en todo tiempo la reforma que se sancionase sería igualmente nula,—y que contra la constitución en que ella figurase o que de ella resultase, se levantaría o debería, o podría levantarse legítimamente la bandera de la vieja y legítima constitución, nuevamente símbolo de la patria tanto más querida y venerada cuanto más vilipendiada!

Los poderes públicos, el Gobierno que tomó desacertadamente la iniciativa, y las cámaras a cuya sabiduría y patriotismo está sometida la resolución, no deben, no pueden ser sordos a los dictados de la razón y del supremo interés que piden hoy un movimiento de inspiración análoga a los que en 1854 y en 1882 y en 1894 bajo Flores, bajo Santos y bajo Idiarte Borda, salvaron de análogo peligro a la República.

XIII

Demasiadas causas de perturbación lleva en sus entrañas la actualidad.

La idea de una reforma de la Constitución que, aún bajo las reglas consagradas, sería de notoria imprudencia en estos momentos, y cuyos peligros se acrecientan con no sé que voces siniestras de propósitos liberticidas, de ambiciones cesáreas, atentatorias de las tradiciones republicanas más arraigadas en las entrañas de nuestro pueblo, — complica de tal manera los otros graves problemas del momento, que no habría medio que debiera omitirse para ahorrar los males que provoca el hecho sólo de la amenaza pendiente sobre el país.

La "enquête" de "El Siglo" es una gran forma de manifestación de las opiniones autorizadas sobre la faz jurídica y política de la cuestión.

Pero el sentimiento nacional alarmado, debiera también expresarse en condiciones de ser oído por los poderes públicos, a quienes toca no sólo coadyuvar a la tranquilidad, sino proveer a producirla y tutelarla.

Tanto a la prensa como a los partidos políticos, a las grandes fuerzas del capital y del trabajo, de la industria y del comercio, de todos los intereses vinculados al orden, a la paz y a la estabilidad de las instituciones a cuyo amparo viven y prosperan, incumbe el deber y asiste el derecho de hacer llegar sus cuitas y sus anhelos hasta los oídos de los poderes públicos, que tienen la obligación de acoger deferentemente la voz y el sentimiento de los gobernados, la voz del pueblo, que es la voz de Dios en las Repúblicas.

La solemnidad de la ocasión, lo trascendental de la cuestión y de sus consecuencias, reclamaría la más solemne manifestación popular que haya recorrido las calles de la capital, impulsada por los más altos intereses morales y materiales del país.

Tal es mi sentimiento, y mi opinión, sobre la gran cuestión a que se refiere la consulta de la Dirección de "El Siglo" a quien saludo con mi mayor consideración.

José Sierra Carranza

"El Siglo". Montevideo, diciembre 29 de 1904. Pág. 1, cols. 1 a 4.

**Opiniones de los doctores Juan Zorrilla de San Marín,
Alberto Nin y Luis Piñeyro del Campo**

Montevideo, 24 de diciembre de 1904.

Señor Director de "EL SIGLO". — Mi estimado colega:

Me hace usted el honor de recabar mi opinión sobre la conveniencia y oportunidad de reformar la Constitución, dejándome libre

la opción entre la forma sintética y la analítica para contestarle. Opto por la sintética pues, como redactor de "EL BIEN", dejo el análisis para mi diaria propaganda, que ya he comenzado.

Creo que no estamos en el momento oportuno de reformar la Constitución. Se me ocurre ver, en la serie de artículos de ésta, algo así como un collar de cuentas enhebradas en un hilo. Si fuera posible extraer cuidadosamente algunas de ellas, sin romper el hilo, para sustituir las por otras, que estuvieran debidamente preparadas, no diría yo que eso fuera del todo inconveniente. Algo de eso fue lo que quería hacer, creyendo poder conjurar la guerra por ese medio, la comisión de ciudadanos que se reunió en el Ateneo el año pasado, y cuyas opiniones yo no compartí.

Pero si hoy rompemos el hilo, y echamos a rodar todas las cuentas de nuestro rosario, que tiene su cívica y respetable bendición, ya me parece ver "la gorda" "que aquí se va a armar", y, lo que es peor, ya me imagino el collar policromo y disparatado que nos va a resultar, si es que conseguimos enhebrarlo de nuevo en paz; collar de abalorios, que no inspirará respeto a nadie, y que se seguirá rompiendo a cada paso. Todo eso, aun en el supuesto de que el Poder Ejecutivo no se erija en Poder constituyente a título de colegislador, y de que sea verdad, (que no lo es) el que nuestra Constitución haya hecho, de cada uno de los trámites que establece para su propia reforma, una ley que queda sancionada "ad perpetuam", ley sin cúmplase, y que permite, sin embargo, la reforma galopante de la Constitución en cualquier momento.

Hoy no se elegirán constituyentes, después de nuestras tres guerras civiles recientes; se elegirá lo que se está ya proclamando para legisladores: beneméritos de una u otra de las parcialidades rivales.

No: difícilmente se daría un momento peor que el actual para cambiar la cimentación del edificio en que todos debemos vivir en paz. Cualquiera de las situaciones que han sido consideradas malas anteriormente, hubiera sido mejor que la actual, porque en ninguna de ellas las pasiones partidarias y las rivalidades habían llegado al grado de exacerbación en que hoy se encuentran. Eso me parece muy claro.

Salvo mejor opinión de los que puedan ver con mayor claridad que yo.

Juan Zorrilla de San Martín

Señor Director de "EL SIGLO".— Montevideo. Estimado señor: Recibí con considerable retardo su atenta circular del 15 del corriente y me apresuro a contestarle, consignando en breves líneas las espontaneidades de mi ser sobre el gran problema que usted se

propone iluminar. Estoy tan *lejos* del mundo, en este rincón y tan sujeto a sus *realidades* que en pleno mediodía y con 35 a 40 grados de calor sólo debía tener ánimo para tocar el *gong* y que los compañeros larguen los bueyes, la hoz y la azada para tomar el descanso reparador que necesitan hasta las máquinas de acero irreductible y de amianto incombustible.

Si esta, mi humilde opinión, ha de llegar como usted me lo impone, obligado a su vez por el apremio de las circunstancias, antes del 25, forzoso es que escriba hoy 23 y antes de que salga el tren, de manera que tengo que ser sintético, porque no hay tiempo material de hacer teorías. Con el acento de mí más acendrado patriotismo le diré que veo con íntima pena que nuestros hombres políticos y de gobierno, no han *herido para curar*, y habiéndose propuesto otra cosa, es seguro que nada bueno podrá construirse sobre la muerte, la destrucción, los escombros y la desesperación de un pueblo sediento de verdad, de justicia, de orden y de trabajo.

Ni paz ni honor tenemos porque no sabemos o no queremos hacerlos y enceguecidos y llevados siempre por las pasiones, que ni partidistas son en realidad, pues, el manto rojo o blanco no ha servido más que para encubrir planes y propósitos personales y del día, mientras que la nación pide soluciones permanentes y de fines nacionales.

Hoy mismo me decía un compañero de trabajo que era necesario que tuviéramos corazones de león y fuéramos verdaderamente leones para ponernos en el ambiente de alarmas y desconfianzas en que vivimos, a reconstruir nuestros establecimientos y reparar los estragos que nos ha causado la guerra. El enemigo que amenaza destruir nuestras energías y hacer ilusorios todos nuestros afanes está ¡ahí! con sus mil cabezas dispuesto a devorarnos al primer grito de ¡Hurrah Blancos! ¡Hurrah Colorados! el país os ofrece de nuevo espléndido botín.

Se ha ensangrentado el país por todos sus ámbitos, se han destruído los más fecundos campos de labor, se ha atacado y degradado por todas partes el derecho del hombre, del hogar, de la familia, del ciudadano, para *salvar las instituciones*; para que no tuviéramos dos gobiernos; para que no hubiera jefaturas nacionalistas; pero dentro de poco me parece que en plena paz, en pleno gobierno honrado, popular, apreciado por las clases conservadoras, habrá más ciudadanos en armas para mantener el orden que los que quedan para dirigir la pala y la mansera.

Yo he jurado la Constitución de mi patria cuando por primera vez, en 1875, traté de ejercer mis derechos de ciudadano, la he vuelto a jurar cuando he formado parte de los Tribunales de Justicia, y cuando me cupo el honor de representar al país en el extranjero. En 30 años no he visto más que luchas incruentas y estériles, que lejos de hacernos progresar políticamente, parece que nos

llevaran por una pendiente inevitable a nuevos males; a nuevas desgracias. En esas condiciones no es dable que pueda hacerse reforma alguna trascendental y si realmente fuera necesaria, que no lo es.

Como hombre de estudio y como ciudadano he sostenido y sostengo que nuestra Constitución, fruto de la sabiduría y gran nobleza de nuestros antepasados, no necesita más que ser cumplida, y que nuestros conciudadanos sean los que se reformen, volviendo a amarla y a respetarla, si la hemos olvidado o violado. Las constituciones de los pueblos son sagradas y no son para cambiarse y modificarse para acomodarlas a exigencias del momento, y sobre todo discutibles y controvertibles.

El país quiere más administración que reformas políticas doctrinarias o teóricas, y aunque se garanta que el orden está asegurado tanto por la fuerza de que dispone el gobierno, cuanto porque ninguna fracción ni partido sería capaz de lanzarse a la lucha armada, la verdad es que todos esos proyectos de reformas son ocasionados a mantenernos en una paz de "San Vito".

Voto, pues, con toda mi alma, como ciudadano y como obrero, y por inoportuna, ilegal e impolítica, contra toda reforma que se proyecte por las Cámaras.

Alberto Nin

"Helena Farm", Diciembre 24 de 1904.

Señor Director de "EL SIGLO": Cumpló con el deber de contestar la comunicación en que usted se sirve solicitar mi opinión sobre la conveniencia y la oportunidad de la reforma constitucional; y la de disculparme que no haya fijado desde el primer momento mi atención en lo perentorio del plazo dentro del cual esta contestación se me pedía.

Después de lo dicho y tan bien dicho, por los distinguidos ciudadanos, cuyos artículos y pareceres ha venido publicando "El Siglo", nada puedo proponerme agregar para el esclarecimiento del problema; y me limitaré, por tanto, a exponer, sobre él, tan sintéticamente como me sea posible, mi opinión, ya por tratarse de un asunto de interés público, ya por corresponder a la atención de esa dirección.

Para mí ha sido siempre evidente que la única forma normal de reformar nuestra Constitución es la que naturalmente surge de los artículos en que ella estatuye sobre dicha reforma. La que prescribe la intervención sucesiva de tres legislaturas; de modo que rechazado un proyecto de reforma por cualquiera de ellas, el proceso debe comenzar de nuevo, para seguir iguales trámites, ante tres legislaturas sucesivas.

Con procedimientos diversos, a mi juicio, no se interpreta, ni se orilla, sino que se viola la Constitución.

Prueba de que el obstáculo existe es que se ha tropezado con él; y es notorio que los partidarios de la reforma cuentan como argumento capital entre los que aducen, el de la lentitud de los trámites prescritos por la Constitución, tal cual se derivan de su letra y tal cual hasta hoy se habían entendido de manera uniforme y constante.

¿Es perniciosa esa relativa lentitud? Yo, por el contrario, la juzgo benéfica. Con ella, que sólo puede ser gravosa para nuestra impaciencia, se obtiene, como hasta el cansancio se ha repetido, que la reforma de la Constitución no vaya a ser la obra de un hombre, o si se quiere de un círculo, ni de un impulso transitorio; que puedan concurrir a ella elementos que ponderen todo movimiento irreflexivo, y, si llega el caso, todo propósito antinacional.

No podemos jactarnos de que la madurez y el respeto a la ciencia y a la experiencia ajenas figuren entre nuestras cualidades primordiales: la Constitución, como si sus autores hubieran presentado los defectos del pueblo para quien legislaban, nos obliga a marchar reflexionando, y a no presumir con exceso de nuestro criterio exclusivo.

¿Es por último, oportuno el movimiento reformista, es decir, se siente la necesidad imperiosa de la reforma?

Puede admitirse que algunos artículos constitucionales sean susceptibles de modificaciones, acaso útiles; pero creo que ningún mal de los que profundamente afectan al país debe atribuirse sinceramente a la Constitución.

Nuestros defectos, engendros de origen no combatidos por la educación, que son la causa verdadera de nuestras desgracias, sólo tenderán a desaparecer conforme nuestra población se vaya haciendo más densa; cuando necesidades imperiosas vinculen al hombre de trabajo y desaparezcan las esperanzas generalizadas de vida más o menos fácil, fundadas en modificaciones políticas. La población mantendrá entonces el equilibrio desempeñando en la marcha política el papel de reguladora y hará respetar su voluntad.

En tanto que tal progreso se efectúa, y no hay panacea que lo realice en un día, ni reforma constitucional que lo decrete, juzgo que el esfuerzo general debe tender a vigorizar, sin precipitaciones funestas el organismo del Estado, manteniendo ante todo su vida y su tranquilidad, en actividad sana, exenta en lo posible de agitaciones febriles y de nuevos gérmenes de discordia. Hay para ello vasto campo, en que podría utilizarse y estimularse el concurso de los más, ya que no el de todos.

No voy a examinar las enmiendas de la Constitución, que se preconizan para el caso de decretarse su reforma. Creo que de ninguna de ellas depende la felicidad del país, y presumo que algunas

tendrían consecuencias deplorables. Otros lo han demostrado a mi modo de ver magistralmente y con profundo sentido político.

Las iniciativas de reforma en que, prestigiadas por el Ateneo del Uruguay, revivieran las fórmulas del doctor Vásquez Acevedo, no adquirieron, por representar en el fondo un movimiento artificial, y a pesar de sus propósitos generosos, el carácter de popularidad que se les quiso imprimir.

¿Prosperarán hoy a impulso de la acción del Ejecutivo, que invoca para haberla puesto en ejercicio, la voluntad manifestada por los representantes de hecho de un numeroso partido político?

El tiempo nos lo dirá. Pero entre tanto, ¿aceptarán los nacionalistas la solidaridad con que se les brinda en esa reforma y en los procedimientos con que se la quiere realizar?

Saludo a usted con toda consideración

L. Piñeyro del Campo

S/c Sarandí 25.

"El Siglo". Montevideo, diciembre 30 de 1904. Pág. 1, cols. 1 a 3.

Opinión del Dr. D. Pablo De María

Señor Director de "EL SIGLO": Accediendo gustoso al pedido de usted, paso a manifestar con la mayor brevedad posible, mi opinión, respecto del proyecto de reforma constitucional que actualmente está discutiéndose en la Cámara de Representantes.

Creo obedecer a una sana tendencia progresista, al ser, como soy, partidario de la revisión de la Constitución de la República. A mi juicio es preciso adaptar esa ley fundamental a las exigencias de los modernos tiempos, eliminando de ella las disposiciones cuya injusticia o cuya inconveniencia han sido demostradas por una dolorosa experiencia de más de setenta años, e incorporándole las que más puedan favorecer el engrandecimiento nacional y propender a que, cerrado el período embrionario de las turbulencias, entremos una vez por todas en el período orgánico de la vida verdaderamente institucional, en el período del orden armonizado con la libertad, de la paz definitivamente afianzada y del trabajo fecundo y regenerador.

Nuestro estado social, político y económico, nuestras necesidades, nuestros medios para satisfacerlas, nuestras ideas en todos los órdenes de los conocimientos humanos, han cambiado profundamente desde 1830 hasta los comienzos del nuevo siglo en que vivimos ahora; —y tal cambio, exige naturalmente la reforma de la Ley Fundamental de la República, porque como lo ha dicho Alberdí, las constituciones no pueden satisfacer las necesidades de todos los tiempos;— como los andamios de que se vale el arquitecto para hacer

construir los edificios, ellas deben servirnos en la obra interminable de nuestro edificio político, para colocarlas hoy de un modo y mañana de otro, según las necesidades de la construcción.

Sobre todo una constitución que no puede cumplirse, debe necesariamente reformarse, y la nuestra no puede cumplirse en cuanto establece en su artículo 19 que "se elegirá un representante cada tres mil almas o por una fracción que no baje de dos mil". Razón tenía el ilustre ciudadano don Bernardo P. Berro, cuando, como Presidente de la República, en un mensaje dirigido a la Asamblea Legislativa (según lo ha recordado últimamente la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados) decía, después de hacer constar que la experiencia había demostrado que la Constitución contiene preceptos "impracticables": "se ha creído encontrar en su violación un bien y un deber, y en su observancia un mal y una culpa; excuso demostrar el desorden moral, el extravío de ideas que esto ha de producir y sus funestas consecuencias; me limito, por lo tanto, a proponer a vuestra honesta e ilustrada consideración la siguiente cuestión: ¿qué es mejor? ¿Violar la Constitución para evitar el mal que de observarla viene, o corregirla para suprimir ese mal y esa violación?"

La obra de nuestros constituyentes fue grandiosa, a pesar de sus defectos, y siempre es y será sagrada y venerable, pero no por eso puede considerarse que es acto impío de profanación de ella el hacerla objeto de reformas, para mejorarla y adaptarla a las nuevas necesidades de la República. Un eminente estadista chileno decía ante la Cámara de Diputados de su país: "Es preciso que la Constitución sea el objeto de nuestro respeto y no el objeto de una superstición, de una especie de fetichismo político. Mirémosla, enhorabuena, con piedad filial, pero contemplándola como se contempla una ruina, poniendo mano afectuosa pero firme a lo vetusto, a lo inútil, a lo gastado, y sustituyéndole piezas nuevas, resortes vivos, elementos sanos de reconstrucción. —El ilustre Bacon, que era sabio, si los hubo, y es ya de vieja data, ha dicho un aforismo de tanta profundidad como ingenio: o sea que lo más viejo en el tiempo es lo más nuevo en la creación; o sea todavía que lo más antiguo en un país, leyes, ciencias, letras, artes, el conjunto de la riqueza intelectual es lo más próximo al estado de ignorancia, lo menos meditado, lo menos experimentado, lo más infusorio y embrionario en el orden de la transformación creciente y progresiva de las cosas. Y este axioma, verdadero en lo absoluto, es de especial aplicación a un país nuevo, de ayer, que en medio siglo ha corrido casi de un salto las etapas más distantes del desenvolvimiento. Nada en Chile más vano y menos sensato que una constitución permanente dictada en los albores de nuestro nacimiento y civilización.— Sería la estagnación de la vida, y de la vida en la cuna.— El organismo político es infinitamente vario y

fecundo, y más todavía en países nuevos y que tienen un pasado oscuro y un presente incierto y vacilante. ¿Cómo detener el progreso de las leyes en presencia del progreso de las cosas? —Esta obra temeraria nos llevará necesariamente al estacionamiento que causa atonía, o a la perturbación que se manifiesta en cóleras populares y en anarquía”.

Pero ¿del hecho de que sea yo partidario de la reforma constitucional, se sigue la consecuencia de que deba encontrar bueno el proyecto sometido a la Asamblea Legislativa por el Poder Ejecutivo, en cumplimiento del Pacto de paz de Aceguá, e informado favorablemente por la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados? —De ninguna manera. —La reforma constitucional debe realizarse, si, pero en condiciones legales, regulares y prudentes, que aseguren que la nueva Constitución que surja de ella tendrá el respeto del país y será un instrumento de progreso y orden, y no un nuevo germen de desgracias nacionales.

A mi juicio, el proyecto a que he hecho referencia, no es oportuno, ni constitucional.

A raíz de una guerra como la que acaba de ensangrentar la República, no existe el ambiente propicio para consumir una obra que, como la de la reforma constitucional, requiere calma, reflexión serena y amortiguamiento de las bravías pasiones partidistas.

Es cierto que en el citado Pacto de paz de Aceguá se estableció una cláusula en el sentido de la reforma constitucional, pero es cierto también que esa cláusula, según sus propios términos literales, no obliga en manera alguna al Poder Legislativo, ni menos a la Nación. Probablemente fue intercalada en aquel pacto, a semejanza de un ripio en un verso, más bien como fórmula decorativa, que como expresión de un programa de principios del partido alzado en armas.

En cuanto a la inconstitucionalidad, me parece que las demostraciones aducidas por el doctor Martín C. Martínez son convincentes y decisivas. A ellas agregaré lo que paso a indicar.

Se alega que el artículo 158 de la Constitución se refiere expresamente a “las reglas prescriptas en la sección sexta”, y que, en tal virtud, para determinar el efecto que produce el hecho de haber sido desechadas por una Legislatura las reformas propuestas por la anterior, debe aplicarse el artículo 67, de la citada sección sexta, que dice así: “cuando un proyecto hubiere sido desechado al principio por la Cámara a quien la otra lo remita, quedará suprimido por entonces y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura”.

Aún admitiendo esto, resulta siempre errónea, a mi entender, la doctrina a que responde el proyecto de que se trata; doctrina que no es otra que la del respetable e ilustrado ciudadano doctor Alfredo Vásquez Acevedo.

Para que un proyecto de ley desechado por una de las Cámaras pueda ser tratado en el siguiente período de la Legislatura, se requiere que sea "presentado" en ese siguiente período. —Por eso dice el artículo 67 de la Constitución: "quedará suprimido por entonces y no podrá ser "presentado" hasta el siguiente período de la Legislatura".

Y ¿quien podrá presentarlo? Por regla general cualquier diputado o senador, y también el Poder Ejecutivo (artículo 59). Digo "por regla general", porque el artículo 26 establece que la iniciativa sobre impuesto compete a la Cámara de Representantes.

Si desechado un proyecto de ley en un período de la Legislatura, no lo prohija y presenta de nuevo en otro período alguien que tenga la facultad legal de presentarlo, ese proyecto no podrá ser sancionado ni tratado por las Cámaras.

Un proyecto de ley desechado no queda subsistente, queda "suprimido por entonces", y para que la supresión deje de existir, para que pueda ser tratado de nuevo, se requiere que sea de nuevo "presentado". Poner en discusión un proyecto anteriormente desechado, es, pues, lo mismo que presentar un proyecto nuevo, con la diferencia en contra de aquel, de que un proyecto nuevo puede ser presentado en cualquier tiempo, durante las sesiones ordinarias, mientras que uno desechado anteriormente no puede ser presentado sino después de terminado el período en que se desechó. Por consecuencia, es indudable que se necesita para poder presentar un proyecto antes desechado, la misma autoridad, la misma investidura que se necesita para presentarlo por primera vez, o sea la misma que se requiere para presentar un proyecto nuevo cualquiera.

Tratándose de reformas constitucionales, es la Legislatura a que se refiere el artículo 157, es decir, una Legislatura "con poderes especiales" recibidos del pueblo, la que puede proponerlas. Esa legislatura viene a desempeñar, pues, respecto de dichas reformas, el mismo papel de proponerlas o presentarlas que desempeña un diputado o senador cualquiera respecto de los proyectos de ley en general.

Según la Constitución, deben intervenir en su reforma tres legislaturas, y tanto la que las propone concretamente, como la que las admite o desecha, deben tener poderes especiales. Para que la legislatura que interviene en tercer término pueda admitir o rechazar las reformas, es preciso que le sean propuestas por una Legislatura anterior, autorizada especialmente para ello por el pueblo. Y ¿quién propondría las reformas a la Legislatura que va a constituirse en 1905, para que las admitiese o desechase? ¿La actual Asamblea? Tal cosa no es posible porque la actual Asamblea no tiene los poderes exigidos por el artículo 157 de la Constitución.

Para proponer ahora las mismas reformas que propuso la XVII Legislatura y fueron desechadas por la siguiente, se necesita, lo repito (aún cuando se apliquen las disposiciones de la sección 6^a de la Constitución) el mismo poder que se necesitó para proponerlas por primera vez; y esto basta para que sea legalmente imposible que la Legislatura que debe constituirse en 1905 pueda tomar en consideración tales reformas y aprobarlas o desecharlas.

Lo legal, y al mismo tiempo lo prudente y patriótico, es que la actual Asamblea, si, lo que es dudoso, juzga oportuno apresurar a todo trance los procedimientos reformistas, a pesar de las contraindicaciones que para ello existen, se limite a declarar (ya que puede hacerlo, desde que para eso no se requieren poderes especiales), que el interés nacional exige la revisión de la Constitución, y comunicarlo al Poder Ejecutivo, a fin de que los Senadores y Diputados que próximamente deben ser elegidos, puedan venir autorizados con poderes especiales para proponer las reformas. De este modo la Asamblea que se constituya en 1908 podría sancionarlas. Para ejercer funciones de constituyente la Asamblea de 1905 tendría probablemente el defecto que el doctor Zorrilla de San Martín ha señalado diciendo: "hoy no se elegirían constituyentes, después de nuestras tres guerras civiles recientes; se elegirían lo que se está ya proclamando para legisladores: beneméritos de una u otra de las parcialidades rivales. Se trataría, pues, de una espera de cuatro años, y ¿qué son cuatro años en la vida de un pueblo? Bien vale la pena de esperarlos acallando toda impaciencia y todo anhelo de rápida reforma constitucional, en consideración del supremo interés de rodear a esa misma reforma de todas las garantías de legalidad y acierto que son indispensables para que no nazca muerta y para que no se corra el peligro de que sea una fuente de discordias en vez de ser, como es preciso que sea, una garantía del tranquilo desenvolvimiento de las energías de este país admirable, en la vía de su engrandecimiento y su civilización.

Los amigos sinceros de la reforma constitucional debemos ser los más interesados en que ella se realice en condiciones de perfecta legitimidad. Así y sólo así será proficua.

Recuerde la Asamblea Legislativa la sentencia de Terencio: "si lo que quieres no puede ser, quiere lo que puedes realizar".

Saludo a usted con mi mayor aprecio.

Pablo de María

Opinión del Dr. Duvimioso Terra

Señor Director de "EL SIGLO". Distinguido señor: Recibí su nota circular, por la que también a mí me pide opinión sobre la conveniencia y oportunidad actual de la reforma de nuestra constitución. El señor director urge por la contestación, fijando término tan sólo hasta el 25 del corriente; y he vacilado entre guardar silencio, pasando por descortés, o contestar, a pesar de las dificultades de lo premioso del término, dificultades que acrecen tratándose de mí, poco versado como soy en la materia comprendida en la consulta, y a fin de no pasar por mal educado, que es defecto grave, trataré de satisfacer al señor Director, evacuando la consulta, aún cuando lo haga en forma sintética.

Conveniencia de la reforma

Opino que la hay actualmente y para fundar esta opinión séame permitido algunas consideraciones generales.

Nuestra constitución ha consagrado con raras excepciones, los principios más adelantados que sirven de base al sistema republicano de gobierno. Este sistema, por lo mismo que consagra el principio del gobierno propio, constituye el ideal entre todas las formas imaginadas por los maestros en la ciencia constitucional.— El desiderátum, partiendo de ese sistema, se sintetiza en esta fórmula: máximo de libertad y mínimo de autoridad.

Pero, por lo mismo que se trata del sistema más perfecto, a base de soberanía popular, se requiere, para que sea practicable en toda su pureza, un grado muy superior en la instrucción y educación política del pueblo.— Para evidenciar esta verdad, basta tener presente que sería un desatino establecer el sistema republicano para regir una agrupación de salvajes.— De ahí, que, publicistas de la talla de Stuart Mill, hayan sostenido la teoría del sistema progresivo de gobierno, en el sentido de conferir al pueblo una intervención en el manejo de la cosa pública, con relación a su grado de adelanto, por manera que éste fuese tendiendo al gobierno propio, al máximo de libertad, en la medida de sus aptitudes.

Se le observó a Stuart Mill, que por ese medio nunca se llegaría al régimen de libertad, pues, para que el pueblo se perfeccione en su ejercicio, es necesario empezar por practicarlo, aun con todos los inconvenientes de aprendizaje, de la misma manera que para que el niño aprenda a caminar, es necesario que se le deje libre sin miedo a los porrazos. No recuerdo como el autor citado respondió a la objeción, pero se me ocurre, siguiendo el símil, que bien puede decir a sus impugnadores que al niño se le deja andar, primero con el auxilio de pies y manos y mientras

sus miembros no se han desarrollado y fortalecido bastante a fin de que sean aptos a juicio de terceros para el movimiento propio, se le deja andar, pero, mediante el auxilio de andadores y chichoneras!

Cuánta distancia media entre el niño haciendo pininos bajo la vigilancia de la madre o de la nodriza y el adulto tendiéndose ágil y airosamente a fondo, en una sala de esgrima!

No se tema, sin embargo que concluya de lo dicho, que debemos pensar en otra forma de gobierno por lo mismo que es un hecho indiscutible que nuestro pueblo está muy lejos de haber llegado al ideal en cuanto a instrucción y educación políticas; pero sí, concluyo, que dentro de la forma republicana, conviene establecer la gradación de que nos habla Stuart Mill y que no la tuvieron en cuenta nuestros constituyentes, de lo que ha resultado que la constitución actual, no se ajuste al medio en que debería regir.

Tan esto es cierto, que el autor de un artículo que "*El Siglo*" transcribe en la edición del 21 del corriente, aun cuando aboga por la no reforma, hace, sin embargo estas declaraciones: "Ni por nuestra educación, ni por nuestra raza, ni por los sucesos internacionales en que nos vimos envueltos, reunimos las condiciones esenciales para hacer una mediocre verdad del régimen institucional, y todavía hoy, después de sesenta y tres años, nuestros gobernantes se arrojan el derecho de tutelarnos en el ejercicio de las funciones cívicas... Un ideal, en efecto, y nada más, era lo que se aclamó" — se refiere a la constitución en la plaza mayor. Y en otro período del mismo artículo añade: "La constitución no es, en nuestra tierra, sino una gran aspiración nacional, un faro erigido por las manos de nuestros padres, para que en medio de las luchas fratricidas, etc., etc., no perdamos del todo el derrotero del honor y de la salvación de la patria".

Pues bien, salvo el debido respeto al autor de ese artículo, nos parece que esas declaraciones que hace abogando para que no se toque nuestra constitución, bastan y sobran para que nos apresuremos a reformarla, encuadrándola en el marco de nuestras actuales necesidades.

Las leyes, y sobre todo las leyes institucionales, se dictan para ser cumplidas, para satisfacer necesidades sociales o políticas y no para definir ideales o servir de faro, como lo dice el articulista.

El señalamiento del ideal, la indicación de lo mejor cuando ya se está en posesión de lo bueno, corresponde, no al legislador o constituyente, sino a la escuela, a la prensa y a la tribuna.

Sostener que nuestra constitución es un mero ideal y que sin embargo debe conservársela, es confesar que mientras tanto debemos seguir al azar, sin regla preestablecida que vaya ajustando nues-

tros actos y llevando nuestros pasos, desde lo mediocre a lo bueno y desde lo bueno a lo mejor y sostener esto, me parece que es alejarnos más bien que aproximarnos al desiderátum de nuestros venerandos constituyentes.

De ahí que algunos de nuestros estadistas de más talla hayan venido desde 1854, aconsejando la reforma de que hoy se trata, porque se ha notado que nuestra constitución es impracticable, lo que ha motivado en muchos casos el falseamiento hasta del principio del sufragio libre, que es la base de todo el sistema a que la constitución responde.

Para evidenciar esta amarga verdad, basta hacer ligeras referencias a la manera como están organizados los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a sus relaciones institucionales, y a las funestas consecuencias que han tenido en la práctica.

En efecto, nuestros constituyentes vieron un peligro para el régimen republicano en la fuerza propia que representaban los caudillos militares y la fuerza legal, representada por el Poder Ejecutivo. Para conjurar el peligro de la primera excluyeron a los militares del Poder Legislativo, a fin de que su espada de Breno no fuera a pesar en sus deliberaciones; y para conjurar el peligro de la segunda, subordinó la acción del Ejecutivo a la autoridad del Parlamento.

Por nuestra constitución el Poder Ejecutivo no puede crear un empleo, no puede gastar un centésimo, no puede armar un soldado, ni siquiera destituir a un empleado —salvo muy raras excepciones,— sin la intervención en los primeros de los casos del Poder Legislativo, y en el último de una de las ramas, por manera, que es necesario que reine la mejor armonía entre ambos Poderes, para que el gobierno sea posible.

Pero, para que reinara esa mejor armonía, sería necesario que muchos senadores y diputados y nuestros presidentes, hubiesen llegado a la perfección no tan sólo en cuanto a ilustración y educación políticas, sino también en cuanto a la gran virtud de domar pasiones y excuso decir, que, ni cuando se juró la constitución, ni ahora, y probablemente nunca, se llegará a poseer ese grado de perfección.

Se está tan lejos de alcanzarlo, que, nuestros parlamentarios han andado, casi siempre, por los extremos, pasando de un obstruccionismo radical a las sumas complacencias con el Poder Ejecutivo.

Un ejemplo bien claro de lo primero lo tenemos en el parlamento de 1873 en el cual, la Cámara de Diputados coreada por el Senado, engreída por los prestigios de una elección libre y más que por esto, por la sincera obsecuencia a la ley del Presidente doctor Ellauri, le quiso señalar la pauta en todos sus actos combatiéndole con un obstruccionismo feroz, lo que dió por resultado el aniquilamiento de aquel gobierno ejemplar, aniquilamiento del cual

no se aprovechó el Poder Legislativo que lo había producido, haciéndole inconscientemente el caldo gordo al militarismo que terció en el pugilato, tomando la dirección de la cosa pública en la persona de don Lorenzo Latorre.

Por consiguiente urge reformar nuestra ley institucional desde luego, en esa parte, haciendo posible las relaciones entre esos dos Poderes, teniendo muy en cuenta los defectos de nuestro estado actual, en cuanto a educación política.

¿Cómo se satisfará esa necesidad? Es ésta una cuestión bien ardua para que ensayemos siquiera solucionarla, así, al correr de la pluma y apremiados por el término.— Pero la fórmula podría ser ésta: amplia libertad al Ejecutivo para hacer el bien y toda clase de correctivos para que no pueda hacer el mal.

Entre esos correctivos podría figurar la creación del Consejo de Estado; la creación de un tribunal de cuentas que fiscalizara el manejo del tesoro público y algunas atribuciones a la Suprema Corte, que le dieran el carácter de poder moderador a fin de impedir los avances del Ejecutivo, avances que no se conjuran tan sólo por el remedio del juicio político que por ser en extremo sensacional, nunca hay términos hábiles para usarlo. Cuando el Parlamento llegue al caso extremo del juicio político, según nuestra constitución, el Parlamento ya es un prisionero de guerra del Ejecutivo.

El ejemplo del gobierno del doctor Ellauri, apercibió a nuestros gobernantes del peligro del obstruccionismo que corrían con Parlamentos que "nada le debieran", o en los cuales no tuviesen otras relaciones, que las fijadas por nuestra constitución. Ese peligro sólo podría conjurarse teniendo el Ejecutivo elementos en mayoría que le respondieran en el parlamento. Esa mayoría podía conseguirse de dos maneras: propiciándose el Poder Ejecutivo la opinión pública en tal grado que ésta fuera su gran elector o siéndolo él mismo y salvas raras y honrosas excepciones el Poder Ejecutivo ha abreviado los términos y en vez de hacerse mayoría en las Cámaras por intermedio de la opinión pública, la ha hecho él mismo y de ahí la teoría de la influencia directriz sostenida por el doctor Julio Herrera y Obes a careta sacada y con escándalo público, aún cuando justo es reconocer que aquel gobernante tuvo en esa teoría enervadora de la fibra ciudadana antecesores encumbrados y lo que es más grave todavía, ha tenido sucesores aún en los directores de partidos que por estar en la oposición debieran esforzarse en dar la nota de moral política y de respeto al ciudadano sufragante.

Esta es sin duda una de las consecuencias más funestas de ese vicio de nuestra ley institucional, que ha obligado a nuestros

gobernantes a buscar un medio de defensa contra el obstruccionismo, encontrándolo, la mayoría de ellos, en el falseamiento del sufragio.

Urge pues, corregir ese defecto de nuestra ley institucional y arbitrar los medios adecuados para que, partiendo de nuestro rudimentario estado político, vayamos tendiendo, paulatina, pero acertadamente hacia el desiderátum democrático.

La libertad de sufragio es el eje sobre el cual gira todo el sistema representativo republicano, pero, para que de ella se haga un uso proficuo, es necesario que el voto sea consciente y esta condición entraña la gran dificultad con que se ha luchado y se lucha, ya no digo en estas democracias sudamericanas, todavía en formación, pero aún en las viejas sociedades europeas que han ido conquistando la libertad política a través de los siglos.

La misma Inglaterra, que se cita como modelo en tal sentido, no puede vanagloriarse de haber llegado al voto consciente con la amplitud requerida por el ideal.

Los especialistas en la materia, han imaginado varios procedimientos que sería prolijo examinar en este escrito.— Nuestros constituyentes creyeron que estaba suficientemente garantida la verdad del voto, exigiendo que el sufragante supiera leer y escribir. Es claro que esta condición la establecieron como *mínimum* de aptitud y es bien sabido, que ese *mínimum*, no ha respondido al propósito que se tuvo en cuenta al fijarlo, y por lo tanto, pensar en el sufragio universal para incorporarlo a nuestras instituciones, sería un error de funestas consecuencias.

Convendría más bien restringir el voto, antes que ampliarlo, pero esa restricción levantaría resistencias tolerables sino fundadas, y por lo mismo habrá que arbitrar otros recursos para salvar, en la justa medida de lo posible, esa dificultad.

¿Acaso no sería un gran recurso para la obtención de ese propósito completar la sabia liberalidad de nuestro derecho común, otorgando derechos políticos a los extranjeros?

Creo que sí, pues con ellos, no sólo se repararía una evidente injusticia, sino que al incorporar a nuestra sociedad política el importante y numeroso elemento extranjero radicado en el país, elemento representativo de capital, de industria, de hábitos de trabajo y sobre todo, desvinculado por completo de los recuerdos y asperezas de nuestras luchas políticas, ardientes y a las veces destructoras, habríamos sin duda concurrido a modificar la estructura de nuestras grandes agrupaciones partidarias; habríamos puesto lastre poderoso en la nave demasiado velera de nuestra política y habríamos, en fin, ido muy lejos en el propósito de conseguir la práctica de la libertad, dentro del orden.

El elemento extranjero que representa fuerza y que representa capitales, sería a la vez que un control de las impaciencias populares, un eficaz apercebimiento para los avances del poder.

Esta idea adelantada y que consideramos salvadora, cuenta con muchos impugnadores que a mi juicio sufren un error de concepto, en cuanto a lo que debe entenderse por ciudadanía y en cuanto a la fuente de donde ésta emana.

Se cree generalmente que la ciudadanía emana de la nacionalidad y de ahí que para otorgar al extranjero la calidad de ciudadano, se le imponga la condición mortificante de renunciar a la patria de origen; vale decir, a la sección territorial en donde sintió las primeras y tal vez, las más íntimas impresiones de la vida.

Pues bien, esa condición, además de mortificante es innecesaria, porque la ciudadanía no tiene nada que ver con la nacionalidad, desde que emana directa y necesariamente de la sociedad política de una nación, por manera que un nacional puede no gozar de la ciudadanía, si por ejemplo se halla radicado en otro país mientras que un extranjero debe, lógicamente, gozar de ella, si forma parte de la sociedad de que se trata.

En efecto, la ciudadanía es el estado que tiene el hombre y que lo hace apto para ejercer los derechos políticos. ¿Y para qué sirven al hombre esos derechos políticos? Le sirven para concurrir en la sección territorial en que se halla radicado, a la organización de los poderes públicos que se constituyen para garantizar los derechos individuales.

Ahora bien, por el artículo 22 de nuestro Código Civil, los extranjeros tienen iguales derechos a los nacionales, y en consecuencia, si tienen iguales derechos, debemos completar la obra, dándoles los medios de concurrir también a crear, robustecer y conservar la garantía de esos derechos.

¿Qué objeciones se hacen a esta tesis? Que el elemento nacional puede ser absorbido por el extranjero, llevándonos tal vez a la alteración de nuestra forma de gobierno. Pero esto, no es ni siquiera serio, pues, admitiendo el supuesto imaginario de que se formara en la república un núcleo poderoso de elementos con tales tendencias, lo que es mucho suponer, siempre habría medios para conjurar el peligro, pues, dar a los extranjeros los derechos políticos, vale decir, el medio de concurrir a la organización de los poderes públicos, no importa la obligación de habilitarlos para ir a formar parte de esos poderes.

Como se ve, pues, la objeción que dejo apuntada y que es la más corriente, es de refutación fácil.

En cambio ¡cuántas evidentes ventajas no obtendríamos con la implantación de esta reforma!

Desde luego tendríamos ésta, con relación a la efectividad del voto: nuestros partidos políticos viven separados, más por recuerdos que por principios; si se examinan sus programas no se encontrará en ellos diferencias sustanciales y los miembros de esos partidos cuando han llegado a los primeros puestos del gobierno, se han sindicado como buenos o como malos, no por cuestión de programa partidario, sino por cuestión de conducta.

Pero, toda agrupación política, principalmente si es numerosa tiene sus cabezas dirigentes y debido a nuestra poca cultura, esas cabezas dirigentes operan más bien sobre el sentimiento que sobre el intelecto de las masas populares que sienten pero que no discernen. Es así que un miembro del partido colorado, por ejemplo, descollante por su talento oratorio, quiere arrastrar gente que le sirva a sus propósitos políticos y no tiene más que levantar la enseña partidaria, hablar de Rivera, de Flores y de Quinteros y su objeto está conseguido. En la vereda de enfrente está el orador nacionalista, que también los hay de primera fila, habla un poco de Oribe, de los Aparicios y de Paysandú y ya está del otro lado.

Pero, incorpórese el elemento extranjero a nuestra sociedad política, a nuestro pueblo elector y entonces, las cabezas dirigentes de nuestros partidos tradicionales tendrán que hablar de otra manera al pueblo soberano si quieren arrastrar gente.

Tendrán que dejar un poco en paz a nuestros muertos gloriosos, con sus virtudes y sus defectos; tendrán que cantar menos el Himno Nacional y un poco más el himno del trabajo y tendrán que incorporar a sus respectivos programas de partido, principios emergentes de las necesidades actuales y postulados que respondan a la vez que a nuestro engrandecimiento nacional, en lo que a política se refiere, a nuestro engrandecimiento económico, bregando por el ensanche de nuestro intercambio comercial, por la realización de vías de comunicación; de puertos sobre el Atlántico que nos aproximen a los mercados consumidores; de libre comercio para ciertos productos y de protección para ciertas industrias. Tendremos que hacer todo esto los miembros de los partidos tradicionales y a cual de ellos lo mejor, a fin de propiciarnos ese poderoso elemento extranjero, pues, si nos quedamos rindiendo culto al pasado y discutiendo si son mejores los colorados que los blancos o viceversa, correríamos el peligro de que ese elemento extranjero formase rancho aparte y velando por las necesidades del presente, construyera la sólida base que le diera, a justo título, la conquista del porvenir.

Basta lo dicho para justificar la justicia y la conveniencia de la innovación que dejo apuntada; podría continuar indicando otros puntos de reforma, pero, con los de mi referencia me basta para fundar mi opinión de que hay conveniencia de reformar nuestra constitución.

Oportunidad de la reforma

Pues, ella resulta de la misma conveniencia.

Cuando en la práctica se ha notado que una ley es defectuosa y cuando se trata, nada menos, de una ley institucional, nunca es demasiado temprano para corregir sus defectos.

Muy agradecido al señor Director por la deferencia que se ha dignado tener conmigo, me es grato saludarlo con mucho aprecio.

D. Terra

"El Siglo". Montevideo, diciembre 31 de 1904. Pág. 1.

Opinión del Dr. José Pedro Ramírez

Señor Director de "EL SIGLO". Obsorbido por las tareas profesionales que apremian al final del año curial, no me había preocupado de la consulta que se sirvió usted hacerme, a mediados del corriente mes, acerca de la reforma de la Constitución, que se proyecta, por la fatalidad de los sucesos, en la peor de las oportunidades imaginables y con supresión y abrogación de los trámites que la misma Constitución establece para el caso, cuando dio usted a publicidad la contestación del doctor Martín C. Martínez; y desde ese momento renuncié a mi propósito, creyendo preferible significar mi adhesión absoluta e incondicional a las opiniones que este distinguido compatriota formula y desarrolla y funda con admirable precisión y claridad, y que son las que, más o menos concretamente, he expresado y sostenido en diversas épocas, "cuando andaba por el mundo y dragoneaba" de periodista, o de publicista, si se quiere.

Ahí tiene, usted, señor Director de "El Siglo", toda mi contestación: opino en todo y por todo como el doctor Martínez.

Saluda a usted con su mayor aprecio.

José Pedro Ramírez

"El Siglo". Montevideo, Enero 1º de 1905. Pág. 1, col. 1.

Opinión del Dr. José Espalter

Señor director de "EL SIGLO":

He deseado y deseo la reforma de la Constitución; y la juzgo un alto recurso puesto en manos del país para impulsar sus grandes progresos.

No es que crea que la vieja Constitución sea una rémora a esos progresos. Si los gobernantes, y si los ciudadanos hubieran sido siempre lo que debieran ser, la mayor parte de nuestras desgracias se habrían evitado, y seríamos hoy el país más feliz de América. No hay ley mala, con hombres buenos. Pero es que creo, que las leyes no sólo no deben ser estorbos, sino que deben ser positivamente estímulos y barreras infranqueables contra los errores y las pasiones de los gobernantes y los ciudadanos. Con leyes justas y sabias no puede, no debe haber hombres malos.

Pues bien: en este concepto es que pugno por la reforma constitucional. Es necesario crear instituciones sólidas, centros de autoridad y de fuerza en la que se distribuya razonablemente la actividad administrativa que hoy se encuentra en el Poder Central. Es necesario consagrar con la autoridad del precepto constitucional el régimen del voto proporcional. Es necesario despojar a las Asambleas Legislativas de la facultad de elegir Presidente de la República, facultad que ha sido hasta el presente el elemento perturbador que las ha hecho exclusivistas e intolerantes, y las ha desviado de su órbita propia.

No soy idólatra de las "pragmáticas", ni creo por lo tanto en su eficacia milagrosa. Pero creo en la democracia y la república; y ningún republicano puede sentir menosprecio por las leyes, sin negarse a sí mismo. Sé cuanta es la influencia de la educación y las costumbres en el destino de los hombres; pero confieso también que no puede concebirse enseñanza más eficaz ni norma más imperiosa que el precepto vivo del legislador.

La reforma por la reforma misma o sin objetivos concretos, sin propósitos políticos definidos, sería una puerilidad indigna de hombres. Y como no puedo creer que en esa puerilidad se caiga, estoy seguro que la obra de la reforma será benéfica y trascendental. Todos aquellos pues, que tengan en sus cabezas convicciones firmes, elaboradas en la meditación y el estudio, aspiren a incorporar a nuestras instituciones formas de vida política nuevas, tienen el derecho, y aún más, el deber de buscarlas con ardor.

¿Se halla acaso la generalidad en esa situación? Debo suponerlo, no obstante la carencia de expresiones fuertes y amplias, que la haya manifestado con evidencia. El silencio en que se ha estado en materia de indicación de puntos o lugares reformables, me lo explico en la circunstancia de haberse considerado siempre muy lejano el día de la reforma. Pero una vez que se acerque, han de concretarse las ideas y generalizarse la controversia pública. La nebulosa ha de condensarse en astros y soles.

Respecto de la cuestión previa de cual haya de ser el procedimiento reformista, poco me será dado decir. El procedimiento establecido en la Constitución para su reforma, no se concilia a mi juicio, con el proyecto de ley presentado a la Asamblea Gene-

ral por el Poder Ejecutivo, que actualmente se discute; pero debo agregar, que aquel procedimiento sólo es obligatorio para los poderes públicos, jamás para el pueblo. El pueblo en quien radica esencialmente la soberanía, puede en cualquier tiempo modificar su legislación constitucional. El vicio de aquel proyecto, quedaría pues, subsanado, si se estableciera en él, que fuera cual fuera la reforma decretada, para hacerla válida y efectiva debiera someterse a la ratificación del pueblo directa o plebiscitariamente manifestada. No sería con eso más conciliable con la Constitución aquel proyecto, pero estaría investido con la autoridad de los indiscutibles dogmas de la democracia; eso sería bastante.

Mucho se habla del supremo interés que hay en que la reforma constitucional no se lleve a cabo con violencia, ni bajo la inspiración sospechosa de un partido o círculo. Realmente hay en esto un supremo interés, cuya magnitud nunca se ponderará suficientemente. Inspirado en este interés creo que sería prudente y patriótico que en el proyecto en trámite ante la Asamblea General, se estableciera que el plebiscito que ratificara la reforma, sólo se considerara favorable si reuniera en su favor "las dos terceras partes" de los sufragios depositados por los ciudadanos electores en las urnas cívicas. En otro caso, la reforma se entendería rechazada por el país.

Cualquiera reforma prestigiada por esa gran mayoría de los ciudadanos hábiles para votar, gozaría de todo el prestigio necesario, y alejaría del espíritu de los más suspicaces la desconfianza alarmante que pudiera ser la obra de un partido o de un círculo y no de la nación.

Con convicciones firmes y claras, y la adopción del procedimiento tutelar indicado, ¿cómo no afrontar todas las responsabilidades de la obra, con "ligeró corazón"?

La dirección de "*El Siglo*" me ha dispensado el singular honor de reimprimir en sus columnas un discurso mío, pronunciado hace un par de años, en que me fue dado tratar del asunto de la oportunidad de la reforma constitucional, y de los medios adecuados para llevarla a cabo. Como las consecuencias prácticas a que ahora llego son distintas a las de entonces, me creo en el deber de explicar esa contradicción aparente, que, si no fuera explicada despojaría tal vez a mi palabra, de la única autoridad que tiene: de la autoridad de la verdad y la sinceridad.

Dije hace dos años desde la tribuna del Ateneo, en pugna con muchas opiniones autorizadas, que todo proyecto de ley que tuviera por propósito poner sobre el tapete las reformas constitucionales desechadas en 1893 por el Senado, debía considerarse como abiertamente violatorio de las disposiciones de la sección XII de la Constitución. Y como el proyecto presentado por el Poder

Ejecutivo tiene ese propósito, claro es, que desde hace dos años lo he calificado de abiertamente inconstitucional. No he cambiado de opinión y sigo creyendo que sólo el deseo muy vehemente, muy grande de hacer la reforma conservando la ilusión que se hace dentro de la Constitución misma, ha podido inspirar el pensamiento que aquel proyecto entraña. Hasta aquí pues, no hay discrepancia alguna entre mis opiniones de hace dos años y las de hoy. Veamos como no las hay tampoco más allá.

En aquel discurso expresé que la reforma podía hacerla el pueblo plebiscitariamente, sin sujeción a los trámites de la mencionada sección XII, pero que para hacerla así era menester que fuera impulsado por algún gran interés nacional, que a la sazón no se revelaba en la adhesión de los partidos, o de la opinión pública; de donde concluía que debía abandonarse por el momento la idea de la reforma constitucional galopante que se intentaba.

Como se ve, en esta segunda faz del asunto, mi opinión de hoy sólo discrepa de la de ayer, en el orden de los hechos, pero no, en el orden de los principios. Y sólo si se me pudiera probar, que las circunstancias en que se halla hoy el país, son las mismas de entonces, es que tendríase derecho de tildarme de inconsecuente y contradictorio. Pues bien: yo digo que lejos de correr el riesgo de que se me produzca esa prueba, me es a mi facilísimo comprobar lo contrario.

Hace dos años la idea de la reforma constitucional era una idea de aula puramente, y tanto es esto verdad, que el pueblo la vio surgir un instante y desaparecer luego, con la mayor indiferencia. Fue un fuego fatuo. Hoy la idea de la reforma es una idea política que interesa y emociona, y tanto es esto verdad, que el ejército que depuso las armas en Aceguá, después de una revolución formidable, la escribió entre las condiciones de su sometimiento, y el Presidente de la República la aceptó y se comprometió a promoverla. Hoy tiene luz y tiene color. La reforma constitucional ostenta pues todos los caracteres visibles de un supremo interés nacional. ¿Cómo extrañar entonces que aquel que ayer la combatió por no estar convencido de que el país la deseaba para cimentar la paz y la pública felicidad, hoy, con tanta razón convencido de lo contrario, la desee y la prestigie?

Desde los comienzos de la guerra civil felizmente terminada se me entró en el espíritu el profundo convencimiento de que, la reforma constitucional nos permitiría introducir grandes perfeccionamientos en el viejo organismo de nuestra legislación constitucional, a fin de hacer posible la coexistencia armónica de los partidos en la cosa pública; este gran ideal de justicia y de libertad.

Sería fatigoso que volviera a repetir aquí lo que he dicho en folletos, en artículos de diario, y hasta en proyectos de ley. Debo

suponer que mis ideas son conocidas; y desde que nadie ha logrado refutarlas seriamente debo suponerlas buenas.

Antes de poner término a estas líneas correspóndeme hacer una rectificación a ciertas afirmaciones ligeras que por ahí circulan, bajo la autoridad de quienes las han hecho, y a favor del tácito asentimiento del silencio con que han sido recibidas.

Se ha dicho que la Comisión de Abogados que hace dos años se reunió en el Ateneo resolvió por unanimidad casi, adoptar como el mejor procedimiento reformista, el propuesto en el Senado en 1903 por el doctor don Alfredo Vásquez Acevedo y patrocinado por el Poder Ejecutivo en su último mensaje. Nada más inexacto que esto, sin embargo.

Lo que entonces se propuso fue una fórmula transaccional, entre los que creían que ese procedimiento era constitucional, y los que, como el doctor Aréchaga, por ejemplo, juzgaban que el único procedimiento válido sería el plebiscito o la votación directa del pueblo. Recuerdo bien una frase del maestro ilustre, cuya pérdida nunca se deplorará bastante. Poco importa, decía el doctor Aréchaga, que se acepte el procedimiento inconstitucional del doctor Vásquez Acevedo, y hasta poco importa que en lugar del Cuerpo Legislativo, sea la Comisión del Ateneo o una corporación de labradores quien inicie y plantee la reforma, con tal que ella sea aceptada y sancionada directamente por el pueblo llamado a comicios. Lo esencial es que el pueblo la acepte, pues la sanción del pueblo legitimará todos los procedimientos reformistas y hará legítimas todas las reformas que se incorporen a la Carta Fundamental.

La Comisión de Abogados a la que tuve el honor de pertenecer, después de largos debates, concluyó por compartir la opinión de nuestro gran profesor de Derecho Constitucional; y en consecuencia propuso el procedimiento del doctor Vásquez Acevedo, pero agregando que cualquier reforma constitucional que surgiera mediante su aplicación, debería ser sometida al voto del pueblo a fin de legitimarla.

De estos antecedentes resulta, con toda evidencia, que el medio de hacer la reforma que se discute actualmente en el Cuerpo Legislativo, no es el consagrado por la autoridad que en su favor se ha invocado; que está completamente mutilado, y que para hacerlo legítimo, como para hacer legítimo a cualquier otro de su índole, es menester disponer que las reformas constitucionales sean sancionadas por el sufragio directo de la soberanía nacional. Le niego, pues, a la fórmula reformista en boga el derecho de atribuirse una constitucionalidad y una legitimidad que expresamente se le ha negado; y en cambio me es dado reivindicar para mis ideas toda autoridad de que aquella carece.

Hay que plantear el problema con entera sinceridad y verdad. Constitucionalmente no se puede hacer la reforma con la celeridad que se desea. Para efectuar la reforma por los medios orgánicos en la misma Constitución establecidos, sería necesario empezar de nuevo a iniciar la reforma, en la presente legislatura, para proseguirla en la siguiente y ultimarla en una tercera.

Pero, adviértase bien: puede hacerse la reforma por medios distintos de los que la Constitución consagra, sin que por eso quede perjudicada su legitimidad. El pueblo oriental es dueño de sus destinos, y por consiguiente sería absurdo pretender subordinar estos destinos a los preceptos de la generación de 1830, tan gloriosa como se quiera, pero sin autoridad para regirnos en la actualidad. Si los constituyentes de 1830 hubieran mandado que la Constitución no se tocara en medio siglo, en un siglo ¿sería cuerdo obedecerlos? Y sino lo sería ¿por qué ha de serlo someternos a los lentos, a los pesados trámites que ellos impusieron, en presencia de grandes y perentorias exigencias públicas?

La vieja Constitución del pasado ha hecho ya su época. Sepamos vivir bien los grandes intereses del presente y las grandes aspiraciones del porvenir, y haremos obra buena y seremos buenos obreros.

José Espalter

"El Siglo". Montevideo, Enero 1º de 1905. Pág. 1.

Opinión de José E. Rodó

Señor director de "EL SIGLO". Podría, en rigor, excusarme de corresponder a su atenta invitación, desde que en la Cámara de que formo parte he expuesto por extenso los fundamentos de mi opinión favorable a la reforma; pero acepto de buen grado la oportunidad que usted me ofrece de complementar o precisar algunas ideas.

La reforma constitucional es, desde luego una de las condiciones de la paz que puso término a la reciente lucha. Sé que a esta circunstancia puede oponerse la consideración de que el Poder Ejecutivo se comprometió exclusivamente a proponer la reforma, dejando a salvo la voluntad de la Asamblea, como era elemental que lo hiciese; pero no es menos cierto que la aprobación de las bases de paz sin divergencia manifiesta, anticipó para la opinión que el ánimo de la Asamblea no resistía, en principio, aquella cláusula. Hubo la general persuasión de que se realizaría la reforma constitucional; y casi me atrevería a agregar: hubo el casi unánime sentir de que, entre las bases de paz, esa era la más sustancial, trascendental y honda.

El partido revolucionario pidió la reforma constitucional por iniciativa propia de sus jefes, espontáneamente agregada a las condiciones ofrecidas por el Poder Ejecutivo.

Ya en el transcurso de la revolución, una fórmula de paz había sido propuesta y defendida por un senador de la República, tomando como base la reforma constitucional; y no es aventurado decir que fue esa fórmula la que despertó mayor atención e interés y más esperanzada expectativa.

¿Por qué reaccionaríamos de esa impresión primera? ¿Han cambiado tan esencialmente las circunstancias que puede afirmarse que lo que ayer no más fue considerado prenda de esperanza y concordia, sería hoy semillero de odios y ocasión de los más graves peligros? Por mi parte no lo entiendo así. Que la última paz no ha fructificado moralmente es indudable; que el estado actual de los espíritus da una idea bien diferente de la de una reconciliación, es dolorosa verdad; pero la insistencia en el pensamiento de reforma ¿no podría por eso mismo, considerarse tanto más oportuna y tanto más justificada, desde que el pensamiento se inspiró en la necesidad de buscar tierra firme donde asentar la paz del país, yendo a lo radical, a lo hondo, y apartándose del recurso precario de los pactos y las soluciones anti-institucionales?

¿Es razonable, por otra parte, tener una persistencia no mitigada siquiera de la agitación actual, pasadas las circunstancias de lucha que la explican?

Fui adverso, como es notorio, a la ley de proporcionalidad, que consideré absolutamente importuna; pero ¿puede la sanción de esa ley influir en las condiciones de la cuestión hasta trastornarlas? Y aún sin tener en cuenta que el partido nacionalista se apresta a concurrir a las urnas, y ejerciera de todas maneras poderosa influencia en las funciones puramente preparatorias que a la próxima legislatura están reservadas en la reforma constitucional ¿no será la reforma esencialmente obra de una Asamblea apartada de toda función política de circunstancias, y donde es lícito prever que las más fundamentales divisiones no obedecerán a diferencia de partido sino a más hondas diferencias de ideas, aproximándose así, siquiera sea eventualmente, muchos de los que militan en filas opuestas y alejándose muchos de los que militan en las mismas filas?

Y no es otra para mi la gran oportunidad, la suprema conveniencia moral de la reforma. Nada puede haber más oportuno, en la presente situación de los espíritus, que quitar tiempo y espacio, en el corazón del pueblo, a los fetichismos y a los odios; que desviar la atención del pueblo hacia luchas de ideas, hacia soluciones institucionales, y propender a que se discutan, poniendo la mirada en el porvenir, en vez de discutirse, como en este ambiente de osario que nos atosiga, divisas, caudillos, tradiciones, responsa-

bilidades y culpas. "Aquello matará esto", diré, invirtiendo los términos de la frase famosa que "*El Siglo*" recordaba ha poco. El día en que cuestiones fundamentales, de trascendencia cierta para todos, como las que suscitaría una reforma constitucional, agiten el ambiente de modo que ocupen las inteligencias y muevan los ánimos, ese día los que son afines por las ideas, por las tendencias, por simpatías reales de pensamiento, se reconocerán a pesar de la divisa que los separa; y se encontrarán aunque no se hayan buscado, combatiendo en el mismo cuerpo, y adquirirán quizá el sentimiento y el hábito de este compañerismo, que puede convertirse de accidental en permanente.

Por mi parte tengo la firme persuasión de que nuestro pleito tradicional no tenderá a la liquidación y al olvido, mientras no lo procuremos sumergiéndonos en lucha de ideas que nos absorban tiempo, atención, actividad y entusiasmo. Busquémoslas, démosle ocasión; y alguna esperanza puede haber de que se adormezcan los odios del presente, y se deposite en tierra fecunda el germen de partidos de ideas, el germen de partidos del porvenir. Los que más anhelosos se muestran de transformar o sustituir nuestra tradicional división política, son quienes menos debieran tender a obstaculizar las oportunidades de que el espíritu público se agite por intereses, sentimientos y principios que se levanten sobre la disputa de divisas. Para apartar los espíritus de esta disputa es menester algo más que una simple negación, como la que se encarnó en partidos cuya eficacia, como disolventes del tradicionalismo, fracasó o sólo fue transitoria porque no vino nunca acompañada de un programa "afirmativo" y nuevo.

A un argumento circunstancial, —que hace fuerza, según he podido comprobar, en el espíritu de muchos!— me referí en mi discurso de la Cámara: el argumento según el cual esta reforma respondería al apetito de lograr la reelección presidencial —nada menos!— convirtiéndose así la nueva Constitución en escabel de un torpe personalismo. Dije entonces que convenía purificar el ambiente de ese germen de absurdas sospechas. Por eso insisto, en este punto. ¿Y puede haber hallado asidero en ningún espíritu desprevenido semejante temor? ¿No basta la reflexión de un instante para comprender que la enormidad de vincular al régimen constitucional de un país como el nuestro la posibilidad de la reelección presidencial, que vendría a excitar con doble aliciente las ambiciones personales de los gobernantes y a obstaculizar toda tendencia de organización, de libertad y de paz; no puede atreverse a desafiar la luz del día en ninguna asamblea que proceda, no ya por sentimientos cívicos, sino por el buen sentido más infantil y egoísta? Hablo con el conocimiento de la opinión personal de casi todos los miembros de la Cámara de que formo parte; pero aún cuando así no fuera, ¿no se impone de manera brutal a la convicción de

cualquiera que sepa hacer honor a los antecedentes de nuestra historia, que tal enormidad no hallaría uno que fuese capaz de proponerla, ni cinco que, propuesta, fuesen capaces de votarla? ¡Y por una suspicacia de esta naturaleza hemos de renunciar a la reforma constitucional!

Algo más agregaré antes de dejar la pluma; y es que si los hombres que han sido llamados a ilustrar a la opinión sobre este interesantísimo tópico, han de tender, no a levantarla a ideas de concordia, de esperanza y de patriótica expectativa, que formen ambiente a la reforma y aseguren su eficacia, sino a infundir en la opinión, respeto de la reforma, el temor, el desvío, y el desánimo, entonces es posible que el fracaso moral de la idea se produzca; entonces es posible que pase con la reforma constitucional lo que suele pasar en este desconcertado país con muchas otras cosas: que empiecen bien y acaben mal; que empiezan como empresa fecunda y acaban de la más ruin y triste manera; porque las empequeñecemos, porque las deformamos, porque las envenenamos, porque se contaminan en nuestro espíritu con nuestra eterna obsesión pesimista, con nuestra propensión incurable a verlo todo negro. Del punto de vista de esta característica moral, dificulto que haya en la redondez de la Tierra pueblo que admita parangón con el nuestro. Todo es aquí desesperanza, todo desconfianza, todo temor, todo recelo, todo duda, todo pesimismo. Nada nuevo se intenta porque se da por supuesto de antemano que todo es inútil, o más bien que todo es contraproducente, temerario y funesto. Apenas se produce una iniciativa, apenas se propone una idea, ya estamos buscando convencernos a nosotros mismos y convencer a los demás de que debajo de esa idea se oculta un infierno de calamidades o se disfraza una gran vergüenza. El sumun de la sabiduría política parece consistir entre nosotros en dejar las cosas como están, aunque estén pésimamente, o en tender a mejorarlas por los medios que han fracasado cincuenta veces, para no dejar de ser pertinaces y rutinarios ni aún cuando experimentamos veleidades de reforma.

Somos *el espíritu que siempre niega*, según se definía a si mismo el diablo de Goethe. Ni en lo político, ni en lo económico nos manifestamos capaces de un arranque que nos lleve adelante y nos haga recuperar el tiempo perdido en remover el polvo de los cementerios. Y esta es la hora en que si hablamos con sinceridad vamos en camino de quedar, moral y materialmente, medio siglo a la zaga de pueblos cercanos, que no valen más que nosotros por la inteligencia ni por el brío guerrero, pero que valen más, que han llegado a valer mucho más —mal que nos pese— no sólo por la fuerza pacífica de voluntad, y el sentido del progreso y del orden, sino porque han tenido la dicha de ser favorecidos con la virtud teologal de la *esperanza*, que les permite lanzarse con áni-

mo resuelto a la solución de cada uno de sus problemas, alentados por la persuasión confortadora de que todo ha de salir bien; a diferencia de nosotros, que en nada creemos, y a nada nos determinamos, porque nos embarga la persuasión funesta y enervante de que todo ha de salir mal.

Saluda al señor director atentamente.

José Enrique Rodó

"El Siglo". Montevideo, Enero 1º de 1905. Pág. 1.

Opinión del Dr. Justo Cubiló

Señor Director de *"EL SIGLO"*. Contesto a su atenta circular de 15 del corriente, relativa a la reforma constitucional lo siguiente:

Es mi opinión que nuestra Carta Fundamental debe ser revisada en su conjunto y reformada en los distintos puntos que la propia discusión del asunto ha de determinar; como creo que una y otra tarea ha podido y debido acometerse desde el momento en que algunas de sus disposiciones han resultado prácticamente inconvenientes.

Nuestra experiencia institucional muy poco satisfactoria, debería haber bastado hace ya mucho tiempo para decidir la revisión de nuestro Código Político; las dificultades concretas, que algunos de sus preceptos nos han irrogado, deberían haber bastado para su estudio en vista de una modificación adecuada.

Las dificultades de procedimiento que la misma Constitución pone a su reforma, el temor de que se le altere demasiado o se alteren algunas disposiciones con que están encariñados elementos de peso en la opinión, las tan desfavorables como frecuentes circunstancias políticas porque ha atravesado el país, han obstado a las iniciativas surgidas de vez en cuando en el sentido de la revisión o la reforma, aún concretada a sólo el procedimiento; y que esas resistencias han sido, dentro del régimen constitucional, invencibles, lo demuestran los diversos antecedentes parlamentarios al respecto.

No hay pues que pensar en resolver este asunto dentro del texto constitucional a menos de resignarse a indefinidos fracasos. La lógica de los que arguyen dentro del texto contra otra revisión que la del procedimiento irrealizable (no para impedirla, pero sí para consumarla) que la Constitución establece, es de hierro. A la luz de semejante lógica, no creo que quepan dos caminos.

Cabe, sin embargo elevar la cuestión del terreno del derecho al del hecho, del de la legalidad constitucional al de la Soberanía inmanente, del terreno doctrinario al práctico, de la discusión al

voto, del de la deliberación al de la decisión plebiscitaria, planteando a la faz del país la cuestión de la revisión más bien que de la reforma, porque el país puede y debe, reducida a esa simple materia la consulta que se le haga, expresar su voluntad respecto a un punto como ese, de tan excepcional importancia y que tan de lleno le concierne.

Es que, sin desconocer el acatamiento que la Constitución merece en todo lo demás, se ha hecho evidente que la sujeción a la letra y espíritu de la Ley Fundamental no puede, o si puede, no debe llevarse al grado de esclavizar o aherrojar a ella la vida del país mismo, ya que de ella especialmente puede decirse parodiando al Sublime Maestro: "La Constitución ha sido hecha para el país; no el país para la Constitución". Por una vez debe, pues, ponerse la mano sobre los sellos que el país como soberano ha respetado suficientemente, sin perder la conciencia de la solemnidad de la obra, pero también sin más reatos que los que la más elemental cordura, el más vulgar patriotismo, dictará el Soberano en la persona de los convencionales llamados por él, a realizar o hacer efectiva la intención presunta del país.

La importancia, mismo la gravedad de ciertos asuntos, que la revisión o la reforma puede poner en tela de juicio (me refiero a aquellos que como la reelegibilidad del Presidente de la República, o la separación de la Iglesia y el Estado más prevengan a la opinión consciente del país) no deben, en mi sentir, pesar en lo más mínimo en la decisión soberana a tomarse. Hasta el ejemplo que otros países más avezados y más avanzados nos dan, es animador en el sentido de la acción.

Dicho se está con lo que antecede y que sintetiza mi opinión, que en circunstancias medianamente normales, nada aconseja la postergación del problema; antes bien, cabe aconsejar se aproveche la primera posibilidad, la primer coyuntura por poco propicia que ésta parezca, para provocar la decisión del país. Interesa sacudir su marasmo político con un asunto magno que despierte y ponga a prueba sus energías para la vida verdaderamente institucional que ponga a contribución a sus estadistas, que en fin, le haga al país probar o ensayar sus fuerzas en una acción digna de ejercitarse.

El culto pasivo de las viejas formas no ha de salvarnos de las contingencias ni los peligros que derivan de nuestro modo de ser esencial, de nuestra deplorable educación política, ni de nuestras demás miserias; y acaso lo que más se teme, sea lo mejor.

Es también preciso que cuando no se está satisfecho de una condición o situación dada, se escogiten los medios para mejorarla; y una vez escogitados es necesario ponerlos en práctica sin contenerse en razón de las posibilidades contrarias, con que uno debe siempre contar, pero sin que le amilanen. Por razón de personas, o de circunstancias, que al fin siempre son factores accidentales,

no deben postergarse las soluciones que atañen a los intereses permanentes, a la suerte del país. De lo contrario, la inevitable divergencia de apreciación de que siempre son susceptibles, las personas, los sucesos, las circunstancias, en fin, obstaría indefinidamente a toda tentativa práctica.

Me pronuncio, pues, perentoriamente por la revisión, mejor que por la reforma constitucional, como una necesidad que ya ha sido postergada demasiado y por lo mismo no debe postergarse más. Creo que el país debe resolverse como creo que debe saber gobernarse, saberse defender en fin sin miedos que a nada conducen.

Agradecido al honor que su consulta implica para mí, quedo del señor director muy afectuosamente

J. Cubiló

"El Siglo". Montevideo, Enero 1º de 1905. Pág. 1, col. 7.

Del doctor Angel F. Costa

UNA OPINION MAS...

Señor Director de "EL SIGLO":

Me es tanto más agradable contribuir a la "enquête" que usted ha promovido sobre la conveniencia, constitucionalidad o inconstitucionalidad de la reforma de nuestra Constitución —sobre su oportunidad— y otras antífonas más o menos doctrinarias, cuanto que en el Plata soy uno de los más viejos partidarios de las "enquêtes" (usted debe reconocerlo desde que era director de "La Nación", de Buenos Aires) y, un viejo conocido de este postulado nacional.

Quizá soy de los pocos colorados históricos, a quienes sus adversarios políticos, ni aún en la intimidad de sus ágapes hepáticos, pueden increpar parcialidad y mucho menos adulación servil en la emisión de sus opiniones a este respecto.

Ya sabe usted, mi distinguido amigo, como suelen tratarme mis adversarios en su eterna alferencia política, mordedora y carnívora.

Insultan y calumnian como los taberneros y luego nos hacen un gran saludo, nos estiran la mano y con la misma inconsciencia que un epiléptico, nos piden un servicio.

No extrañe pues este exordio con bicloruro, al comenzar mi clínica.

Usted que como yo ha cambiado sus branquias charrúas, por verdaderos pulmones, aspirando el aire de otros mundos, podrá apreciar como pocos, la amargura con que escribo estas líneas.

Pecho al agua y en materia.

II

Fui partidario de la reforma constitucional, desde mucho antes de echar vientre —pues usted que con tanta benevolencia me ha seguido de cerca en mis escritos, tanto en Buenos Aires como aquí, mejor que nadie puede atestiguar que mi radical divergencia, con las escuelas doctrinarias de mi país y de la Argentina— no es de principios ni de conducta— sino de métodos científicos.

Yo debiera haber sido mejor conocido para no ser tan calumniado— Yo he podido ser algo así como el Danton entre nuestra Gironda y nuestra Montaña— y no he sido nada, sino un crítico, con penacho de filósofo humorista.

¿Quién ha estado en lo cierto? Los que como las escuelas doctrinarias en su jansenismo intransigente han querido derribar por igual la tradición y la historia —aplicando a nuestro gran enfermo, sus dogmatismos tan absolutos como empíricos— creyendo que la metafísica política lo curaba todo, hasta el hambre— o los que como yo, con medio cuerpo dentro de una tradición gloriosa, quería aprovecharla como capital de lucha— para aplicar al paciente tratamientos económicos, analépticos o reconstituyentes como dicen los alópatas— vale decir empezar por tonificar e higienizar— y luego concluir por ensanchar la vida de relación?

El tiempo ha empezado a decirlo ya— y a juzgar de la clarividencia de nuestro patriotismo medieval.

Yo quería la reforma judicial, porque sin justicia no hay desarrollo social ni económico posible.— Quería la reivindicación de las dos mil suertes de tierra fiscal que aún nos quedan como medio único de poblar al país, colonizarlo y enriquecerlo— quería el puerto con fondos de 30 pies, gran antepuerto y "entreport" combinado con una buena legislación del "warrant"— quería el fomento eléctrico de la viabilidad urbana.— El puerto y su red ferroviaria al Nordeste de la República— el mejoramiento del régimen bancario que facilitase el crédito personal, esa maravillosa palanca que bien lo sabe usted, ha magnificado todas las energías argentinas, quería que la ciencia y el progreso sin rivalidades miserandas, primasen en todo— y en todo he fracasado, no sólo por falta del apoyo de mi propio partido— sino más que todo por la perruna hostilidad de mis congéneres los intelectuales del país— que como Anito y Melito creían que yo había vuelto a él con ambiciones descomunales de hacer fortuna (así lo pregonaron)— y más que todo con el propósito de envenenar nuestras aguas.

Pregúntele usted a la opinión pública si yo o ellos las han envenenado— y si los empíricos que con tanta saña me han combatido— han garantizado siquiera el sueño al enfermo.

Por razones de método y de escuela científica, debía ser pues, partidario convencido de la reforma constitucional.

III

Prueba al canto, como diría Metastasio, que fue poeta político antes de ser poeta cesáreo.

El 26 de Mayo de este año nefasto, en medio del huracán de la guerra, tuve la locura intrépida de ofrecer la paz a Roma y a Alba— desde mi asiento en la Cámara.

Pretendí como otras veces imitar al buho, "que presume ver claro en la obscuridad", aunque por tal delito lo picoteen los halcones y otras aves.

Aún no estoy arrepentido de mi arrobamiento sansimoniano que me valió una lapidación ecuménica— de que los sucesos me han vengado.

La base segunda de mi proyecto redentorista de pacificación decía así: "Renovación del Cuerpo Legislativo en los comicios libres de noviembre con doble mandato para reformar la Constitución del Estado".

Chapa mas chapa menos con diferencia de pulgadas, esta misma fue la base que sirvió de bandera de paz al partido político alzado en armas— la primera que figuró en su plataforma de Aceguá y la misma que hidalgamente aceptó el P. E. ad referéndum— para ser incorporada al pacto de paz y que incluida en el mensaje del 15 de octubre— fue convertida en ley de la República.

Al proponer, entre otras más que debían hacer el mismo camino, esa base patriótica— decía en mi zarandeado discurso que "ellas eran justas y ecuanímes y que bastaba una hora de reflexión para que taladrasen todos los corazones".

No contaba con el fanatismo de mis compatriotas ni con las balas de Masoller, que cinco meses después, debían "taladrar", aunque en otra forma, esos mismos corazones.

Gracias a esos "taladros"— esa base tan estigmatizada otrora, reviste hoy los caracteres de una ley y la sanción de un plebiscito nacional.

Nada de esto es una novedad en nuestra historia— pues sabido es que dado el temperamento heroico, pero algo matoide de nuestros compatriotas, las ideas no guían las pasiones— sino que las pasiones son las que guían las ideas, desde los claustros universitarios hasta las más altas esferas sociales.

IV

Cristalizada la reforma constitucional en un plebiscito nacional —sellado en el pacto de Aceguá— cosa que olvidan nuestras escuelas doctrinarias— todo argumento académico se estrella ante la elocuencia de ese hecho brutal que no puede dejar de cumplirse.

No es pues hoy ya, una cuestión áulica esa reforma— Los profesores de Derecho, por más vueltas que den a sus breviarios— tienen que inclinarse ante la fuerza de las cosas.

Tienen que discurrir como estadistas y no como legistas.

Tal vez el procedimiento proyectado por el P. E.— no sea el más práctico. Tal vez los teóricos del jansenismo tendrían razón en el molinete de los artículos 152 a 158— si la reforma hubiese surgido esporádica en las cámaras o en el P. E.— como un acontecimiento normal.

El lento y embrollado proceso de canonización prefijado por esos artículos— sería tal vez discutible y susceptible de tantas razones en pro como en contra— hasta que los Horacios y los Curia-cios quedasen exhaustos de saliva y de pituita.

Pero es que no ha sido así— sino que la reforma ha sido impuesta por la fuerza de las cosas.

Nació armada como Minerva de la cabeza de Júpiter y vestida con el ropaje talar de un plebiscito unánime, absoluto —signado en un pacto de paz— en que el país armado expresó su voluntad soberana, de querer reformar su Constitución.

La Bastilla inexpugnable fue derribada a cañonazos.

¿Hay sobre esta "ultima ratio", algún canon permanente —algún hecho superior a la fuerza de toda una nación— que en medio de una tregua de Dios, escribe con doble rúbrica las tablas de la nueva ley que debe regir el país?

¿Que es ese pacto después de ratificado por ambos contendientes sino la expresión sumaria de un plebiscito nacional —el más unánime, el más soberano que pueda concebirse— como que fuera de las Curias armadas, en ese campo de Marte, sólo quedaban en el país— las "minorum gestium" —los valetudinarios, las mujeres, los impúberes— y los extranjeros que no tienen voto en nuestros comicios civicuriados?

V

Contra cualquier otro acto de soberanía directa o delegada podría alegarse coacción, fraude, falseamiento de la voluntad nacional.— Contra el pacto de Aceguá no puede alegarse nada —ni siquiera que esa base fuera impuesta por el ejército victorioso— pues emanó de los labios del ejército vencido. —Fue un gaje patriótico de la capitulación, honroso para los dos bandos.

¿Podría pues el P. E. como director de la guerra —como representante de la causa constitucional dejar de cumplir esa base— acariciada como un postulado nacional por el país armado?...

¿Podría haber rechazado ese puente de concordia a que tantas virtudes curativas atribuye la opinión del país?

¿Qué habría dicho el partido blanco o nacionalista, que anda a caza de argumentos para combatir al gobierno, si el P. E. no hubiese incluido esa base pactada en las sesiones de prórroga?

¿No habría y con razón reclamado contra esa violación del Pacto de Aceguá?

¡Es curiosa la posición del Poder Ejecutivo en medio de estas lógicas leporinas!

"¡Palos porque bogas y porque no bogas palos!".

La reforma constitucional se impone, pues como aspiración suprema— formulada en un pacto de paz por ambos partidos en armas, con todos los caracteres irresistibles de un plebiscito nacional.

Se impone finalmente como ley de la Nación— por acuerdo de que las partes sancionaron ese pacto.

Si ahora ha resultado inoportuno para algún Sanhedrim que quedara inconsulto —será muy sensible— pero no será una razón legal para argüir contra el.

VI

Por otra parte, y entrando a la cuestión histórica— ¿No fue siempre la reforma constitucional la aspiración suprema de todos nuestros pensadores —con excepción de los que por antonomasia irónica se llaman "constitucionalistas", es decir de las vestales y los flamines— empeñados en mantener los rescoldos de ese Paladium de que apenas quedan astillas que no se hayan chamuscado?

Suárez, Manuel Herrera y Obes, Juan Carlos Gómez, Ambrosio Velazco, Giró, Bernardo Berro— entre los próceres del pasado; —Francisco Bauzá, Vásquez Acevedo, Herrero y Espinosa, Juan Pedro Castro, José Espalter, Antonio María Rodríguez, Carlos María de Pena, Martín Aguirre, Jiménez de Aréchaga, y el más elocuente de todos los paladines modernos el doctor Melián Lafinur, que cual ninguno otro agotó esta tesis en su magistral discurso del 17 de mayo de 1892— no han sido todos, con divergencias de forma, convencidos apóstoles de esta reforma?

En esa pieza magistral de nutrida oratoria histórica, marginada con citas inconcusas, nos demuestra el doctor Melián, los errores en que incurrieron nuestros constituyentes, especialmente aquel de desatender con un simple "archívese", la solicitud de los militares de alta graduación que habían lidiado por la Independencia y libertad que pretendían formar parte de nuestra Legislatura—

error que engendró en breve, las luchas de ambiciones que por tantos años enlutaron la patria.

Nos recuerda también el doctor Lafinur, para desnudar de parte de sus encantos supersticiosos esa obra deficiente ya para nuestra época, las propias palabras del constituyente Ellauri, autor del proyecto de la Constitución, cuando decía— para disculpar su obra: —“Señores, nosotros no teníamos libros, no teníamos residencia fija, no teníamos personas ilustradas con quienes consultar y por tanto teníamos que hacer una obra deficiente”. (Sic).

No seamos pues más realistas que el rey.

Lo que fue bueno para congregarse en aquella época, bajo el sol de nuestra bandera a la belicosa familia oriental— no lo es ya para que marchemos en la columna del progreso moderno— sino a la zaga de las demás naciones.

VII

Hay en esta controversia a más de la cuestión de fondo y forma, la eterna muletilla de la oportunidad. Descuélguese esa muletilla, del cuello de los contrincantes y no habrá uno sólo bastante obcecado que no reconozca la necesidad de la reforma.

Empero en este tópico de la cuestión no puedo menos de ser justo —y aún cuando no participo de los temores agoreros de los opositores de actualidad— me explico sus escrúpulos.

Es el argumento personal, “ad hominen”, el que prima en todas nuestras cuestiones.

Dígase la verdad. Lo que hay en plata es que no se tiene la seguridad de que entren en la composición de la Convención Constituyente, los hombres más preparados del país en estas materias— y de ahí la grito disfrazada de distinguidos académicos.

Yo también sería opositor a la reforma si fuese en esto tan pesimista como los políticos que la combaten.

Yo también estoy algo escaldado, al ver que la vida corre veloz como el Amazonas y sin divisar todavía, sino en lontananza esa orilla donde reina la justicia esplenética, las reparaciones al derecho herido, la libertad verdadera en que todos los ideales que hemos acariciado desde el aula, encuentren el Pígalion que los anime.

Les acompañaría yo también en sus conjuros, si no creyese, que el Presidente de la República es el primer interesado, en que bajo su administración la Convención Nacional, sea el verdadero arcótipo que por vez primera reúna bajo el ábside de la Asamblea, a toda la intelectualidad nacional.

Si hoy se protesta contra ese ensueño patriótico, es porque hay cierto temor fundado en la experiencia que fluye de algunos de nuestros mayorazgos legislativos del pasado— de que la mayoría presunta de ese alto cuerpo se componga de guisantes y medianías

parleras a quienes las muecas del Destino pueden llevar a cepillar las doce tablas de la nueva ley.

Pero todas esas consejas se disiparán bien pronto, apenas se medite, con sinceridad sobre la imposibilidad material y política, de que la Convención futura en vez de un areópago— resulte una agrupación ecuménica.

Bastaría para ello —que la ley de convocatoria de la Convención constituyente exigiera doble número de los que actualmente forman la Asamblea Legislativa— cuarenta años cumplidos de edad y las demás condiciones para ser senador.

Las leyes fundamentales sólo pueden forjarlas la madurez y la ciencia. Proporcionalidad discreta de todos los partidos que se agitan en el seno del país, aún aquellos que son todavía fracciones de unidad en cantidad— pero unidades completas en calidad.

¿No sería esto discurrir sobre algo de más provecho que sobre la dialéctica del proceso reformista constitucional?

Dejemos alguna vez al fin de dar razón a Luis XII, que conocía bien las mañas de los legistas de todos los tiempos.

Ellos "son como los zapateros", decía el buen rey. "Hacen con la lógica, lo que estos con el cuero— lo estiran y lo amoldan a la horma de sus intereses y pasiones".

VIII

El otro argumento que hacen los teósofos del constitucionalismo es el de la inmovilidad veneranda de las constituciones, que como el vino creen que ganan en prestigio y sabor con los años.

Alberdi también los ha corrido en esto— demostrando que todas "las cartas inglesas no han sido sino tratados de paz entre los intereses contrarios de los pueblos".

Aceguá —fue entre nosotros el cumplimiento de ese axioma profético. Glosando ese pensamiento profundo del publicista argentino —yo decía también cinco meses antes del pacto— "que casi todas las grandes luchas que han ensangrentado el suelo de América y Europa han tenido por epílogo reformas constitucionales" (sic) y agregaba:

"Después de sus grandes luchas contra la tiranía de Rosas, la República Argentina sancionó su Constitución, que fue reformada tres veces, en 1860, en 1866— y en 1898— como lo fue también la de la provincia de Buenos Aires después de incorporada a la nación.

Chile desde que promulgó el año 1828 su primera constitución— la reformó de "fond en comble" el año 1833, y después de esa fecha sancionó su Congreso varias reformas —el año 1871, 1873, 1874 y 1888— que han cambiado poco a poco su organismo constitucional garantiendo en aquel sabio país, toda su elasticidad.

dad al movimiento de sus partidos y el brillo de su régimen parlamentario. Los Estados Unidos del Brasil, que fueron la resultante de la caída del Imperio, se constituyeron en 1891 bajo el régimen federativo-republicano.

Y para no abundar en más citas, los Estados Unidos del Norte, que han sido los grandes maestros de la ciencia política moderna, han introducido en su constitución, —que es el monumento político más gigantesco que admiran los siglos, obra de los trece delegados que formaron el primer pacto de unión después de su independencia —más de catorce enmiendas— y acompañando con cada una de ellas el progreso de los tiempos y las exigencias de su complejidad constitucional.

No lo cree así el ilustrado constitucionalista doctor Martín C. Martínez —que hace por el contrario, en su consulta la apología de la parálisis universal— y entre muchas citas macilentas que aduce para probarlo— nos dice que los Estados Unidos del Norte "apenas enmendaron seriamente su constitución hasta el año 1869".

El aventajado repúblico está en error —y estira demasiado el cuero, para amoldarlo a su horma de patagón— que según las crónicas de Cundinamarca son las gentes de pie más grande que se conoce.

Voy a disuadirlo de él, poniendo, si duda de nuestras afirmaciones sobre las muchas veces que los americanos del Norte han enmendado "seriamente" su constitución— los textos a su disposición.

IX

La Constitución Americana fue enmendada o reformada "seriamente" (porque los americanos no juegan con estas cosas) —"siete veces" y sufrido "quince enmiendas" en los años 1787, 1791, 1798, 1806, 1865 y 1869.

Y ya que para desvirtuar el "échafaudage" de sofismas, que el adalid de la escuela doctrinaria del constitucionalismo ha creído deber traer a colación en su erudita consulta —creyendo que en nuestra ínsula de ciegos, sigue reinando la dinastía de los que hasta ahora tenían un ojo— o dos ojos con diplopía me es forzoso hacer citas— voy a permitirme contestar sus erradas convicciones— citándole con fechas el movimiento de reforma constitucional que han tenido los países de América— que acaso el distinguido publicista ha olvidado.

Méjico, por empezar por el Norte— ha reformado su constitución varias veces — En 1857— 1873— 1874— 1878— 1882— 1886— 1890 y en 1896.

El Perú— la ha reformado también en 1853— en 1872 y en 1874.

El Brasil— la reformó en 1891— Venezuela en 1863— 1895— 1896— 1897— Ecuador en 1897— Guatemala en 1879— 1880— 1885 y 1897— El Paraguay en 1876. El Salvador en 1886— Nicaragua en 1893— 1896— Costa Rica en 1871— 1882— 1886— 1888 y por último Santo Domingo en 1896.

No creo pues haber exagerado al afirmar en mi discurso de exhortación a la paz— que el único país que ha visto envejecer su constitución sin tocarla es el Uruguay.

Es el único que ha preferido verla ultrajada —pisoteada por sus caudillos— sofisticada por los partidos políticos que por igual la han profanado— por sus gobernantes que la han enfundado —y por último por sus dictaduras que han hecho de ese libro Santo— un pingajo.

El himno político con que se encabeza su preámbulo, para "consolidar el bienestar, la defensa común, la tranquilidad exterior, la libertad, la propiedad y la igualdad" no ha infundido siquiera los respetos que el "Common Law", "non scripta sed nata lex"— infundía a los ingleses de la edad media y de la misma edad moderna.

X

Diga lo que quiera el laud del constitucionalismo— si los esfuerzos de nuestros mayores para organizar el país no han sido un fracaso— tampoco han sido un éxito para enfrenar nuestras pasiones semi-bárbaras.

Hemos fabricado una Carta para un país ideal forzado a ser independiente, desmembrándose de sus hermanos los occidentales— escrito en Talmud para los analfabetos políticos de rompe y raja, que eran los más entre los 74.000 habitantes que entonces tenía el país— y lo que es más peregrino— hemos vivido enclavados tres cuartos de siglo en nuestra tienda de campaña, sin poder y sin querer levantar la hipoteca que sobre nuestra soberanía nos legaron nuestros mayores no obstante haber vencido dos veces y media la prescripción treintenaria que la extinguía.

Durante ese lapso de tiempo: "Se han elegido cinco Papas que por más señas son Clemente XIII (Carlos Rezónico), Clemente XIV (Laureano Carganelli), Pío IX (Juan Mastai), León XIII (Joaquín Pecci) y Pío X (José del Sarto). Han caído y se han levantado diversas dinastías en Europa, que casi siempre han reformado sus constituciones— se han unificado grandes razas y pueblos, han nacido imperios y reinos, y se han derrumbado otros —como el de Alemania, el de Francia, el de Italia, los de los principados danubianos— han surgido y se han constituido varias repúblicas, como la Francesa, la Cubana, la Panameña, la de los Estados Unidos del Brasil que alumbra con sus rayos rutilantes la Cruz del Sur —se han dilatado las fronteras de los Estados Unidos del Nor-

te hasta tocar con sus brazos el Trópico y el Polo— han caído dos dinastías en España y perdido ésta todo su vasto imperio colonial— se ha confederado la Australia— y por último ha salido del seno de la Polinesia armado con todos los atributos de Palas y de Marte, el imperio del Sol naciente, la más espléndida maravilla de la civilización científica.

Nuestro espíritu de inercia no ha podido ser más medroso y retardatario.

Casi podría decirse que somos o queremos ser una nación momificada —pues ateridos por el infortunio sólo damos señales de vida en el mapa mundi para rasgarnos las entrañas— sin que el decoro nacional inhiba con sus sublimes pudores, el pigmento pasional de nuestra raza.

Ninguna de estas verdades históricas que proferí en mi discurso, impresiona el espíritu conservador del ilustrado doctor Martínez, ni el de ninguno de los flámenes, que hacen coro a sus apotegmas teóricos.

Toda su escuela, en fuerza de ser prudente y respetuosa para la memoria de su jefe romántico, sigue glorificando nuestros mangrullos patrios en tanto que los hombres de mi escuela— dirigen la vista a las cúpulas y minarettes de las cien Basílicas modernas, que se han erigido en el mundo, mientras nosotros todavía sesteamos con Artigas en el Hervidero o con Oribe en el Cerrito.

XI

En ninguna parte que yo sepa, se encuentra una Constitución como la nuestra, con un candado turco para guardar la virginidad de una odalisca, que se han complacido en ultrajar como en Bizancio, hasta los faunos y los sátiros de las selvas del Bósforo.

Empecemos por la Constitución Americana, que ha servido de modelo al mundo entero— la que llevó Lafayette en su gloriosa escarcela a Francia para dar forma a la obra gigantesca de la Enciclopedia madre fecunda de la Revolución francesa. Ella consagra en su artículo V, el proceso racional de su reforma.

Bastan las dos terceras partes de ambas cámaras del Congreso para proponer enmiendas— y la ratificación inmediata de las tres cuartas partes de las legislaturas de los Estados para que queden incorporadas a la Constitución.

Nada de zambullidas en tres períodos legislativos— nada de cortapisas para prender del rabo de una legislatura a la subsiguiente— a fin de que como el mono, la última sea la que se ahogue y quede el trabajo y la iniciativa perdida y haya que volver a empezar la rotación de los canjillones de la Noria Legislativa.

En la del Brasil (art. 90)— basta la propuesta de la cuarta parte de los miembros del Congreso para que después de tres discu-

siones por los dos tercios de votos sea aceptada— y para que sea incorporada a la Constitución (óigase bien) que la enmienda sea aprobada por otras tres discusiones por mayoría de los dos tercios del Congreso.

¿Se quiere mayor brevedad? ¿Y pretendemos tener nosotros constitucionalistas más preparados que el Brasil— ni ser más celosos que ellos del arca santa de un código que cambió radicalmente su existencia constitucional— depositando el trono y la corona de Braganza en el Panteón de la historia?

Méjico no es menos expeditivo y práctico que su gran vecino los Estados Unidos. El Art. 127 de su Constitución que ha dado origen a varias reformas, como ser las que se hicieron bajo la presidencia de Lerdo de Tejada, 1873— 1875— por Porfirio Díaz en 1878— por Manuel González en 1882— 1883— 1894— por Porfirio Díaz en 1886— 1887— 1890— 1896— está más o menos calado en el artículo V de la Constitución norteamericana.

La República Argentina en el artículo 30 de su Constitución, autoriza su reforma —por el voto de las dos terceras partes del Congreso— “pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto” (sic.).

Como se ve, nada de arritranças monásticas —nada de vinculaciones semiseculares— y no se dirá que el año 1860, en que se sancionó esa Constitución no tomaron asiento en su sala de sesiones los más eminentes constitucionalistas de aquel país— cuya fama resuena aún por la mitad del continente.

Tres veces aquella gran nación hermana ha tocado su código— no para deshacerlo, sino para mejorarlo. La última vez para modificar su cociente electoral —sin bulla —sin aspavientos mediante una convención nacional— y en menos de tres meses.

XII

Colombia —reforma también su Constitución por el procedimiento que marca el artículo 209 —esto es— Propuesta la reforma ante el Congreso y aceptada en tres discusiones— la sanciona la legislatura siguiente— por dos tercios de votos.

El Perú— tiene aún un procedimiento más sencillo— por el artículo 131 de su Constitución.

Sancionada la reforma por el Congreso con sujeción a los mismos trámites de todo proyecto de ley —debe ser ratificada por la siguiente legislatura para su incorporación a la Constitución.

Bolivia —es aún más expedita que el Perú— El artículo 132 de su Constitución sólo exige, que se declare por una ley ordinaria, la necesidad de la reforma— que pasa a consideración de la legislatura siguiente la que la aprueba o la rechaza por los dos tercios de votos.

Venezuela puede reformarla según el artículo 152 de su Constitución, en todo o en parte— mediante una sanción del Congreso y con la ratificación de las tres cuartas partes de las Legislaturas de los Estados.

El Ecuador —por el artículo 139 de su Constitución autoriza su reforma con las dos terceras partes de una Legislatura y la aprobación por dos terceras de la Legislatura siguiente.

¿Para qué fatigar al lector con lo preceptuado en las constituciones de las Repúblicas menores de América, como ser El Salvador artículo 148— de Nicaragua artículo 141— de Honduras artículo 163— Santo Domingo artículo 109— Guatemala artículo 99— Haití 194— si todas ellas contienen disposiciones semejantes a la de las repúblicas mayores ya citadas?

Por último nuestra heroica hermana el Paraguay, antiguo miembro del Virreinato del Plata —también estatuye para la reforma de su constitución, procederes racionales en el artículo 123 de la que está vigente desde 1876.

Declarada la necesidad de la reforma por los dos tercios de votos del Congreso— se vota una Convención Nacional compuesta de igual número de Senadores y diputados.

De esta enunciación taxativa resulta, que no hay una sola república de América que no pueda disponer de su soberanía en cualquier momento de su historia con sólo expresar su voluntad, por una ley y librar— a una Convención esa reforma.

¿Qué dicen a esto los augures y los flámenes del constitucionalismo?

¿Somos o no el único Estado momificado bajo la túnica de Neso?

¡Que caiga ahora sobre esas citas el martinete del doctor Martín Martínez!

Nos cita el estimable repúblico las monarquías de Bélgica e Italia— pero olvida la España, la Francia, la Alemania— que durante todos los estremecimientos del pasado siglo han cambiado más de una vez los forros de sus constituciones —fuera de que la estabilidad que puede convenir a una monarquía no siempre cuadra a las democracias— en que no hay tradiciones que conservar, sino energías que multiplicar.

¿Es malo el procedimiento escogido por el P. E. para cumplir el plebiscito de Aceguá?

Quizá no sea el más acertado — Convento.

Todas estas discusiones de colegiales se habrían evitado, con un proceder más sencillo y franco. Habría sido más político proponer lisa y llanamente a las Cámaras que convocasen a la Convención nacional para el año entrante— fundándose en la voluntad nacional soberanamente pactada en Aceguá.

Se partió de una premisa medrosa— insegura— inexpiente— errónea y de ahí, las consecuencias embrolladas y pueriles.

Pero de todos modos —por cualquier camino se va a Roma— y la cuestión es llegar cuanto antes — hasta como medio de vernos reunidos, algún día todos los hombres de pensamiento ensayando el Esperanto.

XIII

Mucho se argumenta también contra los cúmulos tropicales del artículo 5º —creyendo que en estos casos no están demás algunas rogativas por parte de los católicos —“ad petendam pluviam”.

Sería el caso de repetir con Lucrecio: “Tantum religio potuit malorum suadere”.

Pero no; no ha podido ser esta la intención de los libre pensadores que por una aberración sui generis se declaran enemigos de la reforma— ellos, que han jurado guerra “à outrance” a las vina- jeras, al hisopo y a las cogullas.

Debe haber en esto algún contubernio político que no alcanzo pero que debe tener fines honestos, dado que encuentra eco en la acústica pastoral de “*El Bien*”.

Tampoco en esto del artículo 5º estoy enteramente de acuerdo con los reformadores “à outrance”.

Yo también tengo mis oportunismos como Gambetta —sin dejar de ser libre pensador.

Creo que hay que pensar cuando llegue la discusión crepitante de ese artículo— si conviene o no ir “derecho viejo”, a la separación de la Iglesia y del Estado, problema ante el cual la misma Francia está perpleja para no echar por la ventana— “ese modus vivendi” discreto, que allí se llama el Concordato —y aquí el Patronato.

La Iglesia, entre nosotros como en todas partes es hormiguita pero no exigente ni rebelde.

Bastaría sujetarla a la igualdad de la ley civil y a la igualdad del impuesto para vivir con ella en paz.

Los católicos cuando no se les exaspera hacen buenas migas con los liberales.

Van entrando por el aro del siglo— y de aquí cincuenta años, cuando el celibato eclesiástico se haya abolido, los preferiremos para preceptores de nuestros hijos y nuestros nietos— y serán nuestros más respetables comensales.

Los más conspicuos de ellos han sabido sacrificarse por su religión política —por eso sin desconocer los abusos del proselitismo sectario ni el levantamiento carlista de algunos miembros del clero— no conviene extremar pasiones que luego tienen honda repercusión en el hogar.

De la religión puede decirse lo que Esopo de la lengua.

"Es a la vez lo mejor y lo peor que puede haber"— según quien oficie, según quien hable.

Estoy persuadido que si no es un freno como pretenden sus sectarios para todas las clases— es por lo menos un moderador del escándalo— y eso para los viejos que conocemos todas las hojaldras del mundo, es algo que merece estudiarse.

La ciencia me ha enseñado a odiar los fariseísmos, como todas las intolerancias —las religiosas como las políticas— las de los jacobinos como las de los ultramontanos.

"El juez más benevolente", como dice Buckle— "es el que más sabe".

XIV

Todavía me queda algo en la pipa— que deseo trasegar.

Empieza a explotarse también la especie calumniosa de que el presidente Batlle especula con la reforma para asegurar su reelección.

La calumnia en nuestro país es el ave que vuela más libre —la única que nadie caza— aún cuando a pesar de subir la deuda aumenta el dolor de tripas de las clases sociales. El censo sigue siendo enemigo del censo.

¿Como será el Albatros esta vez, cuando hasta el doctor Martín Martínez, el buen amigo del señor Batlle, su ex-ministro y su mejor consejero áulico del pasado año, también se ha tragado el budinote, y repite con el vulgo libelista— "que Macbeth se prepara a reinar asesinando la vieja constitución del Estado".

Si no supiera que mi ilustrado adversario es un "esprit fort"— creería que por esta vez, lo había visitado Asmodeo, y descalabrado su parsimonia habitual.

¡Mire Vd. que tiene gracia, eso de comparar al presidente Batlle, con el rey escocés que inmortalizó la tragedia de Shakespeare!

Eso sólo puede ocurrirse a los que sueñan con destronarlo, acusándolo de asesino del Rey Duncan.

Esté tranquilo el prócer del constitucionalismo.

Ni el señor Batlle tiene del Rey Macbeth otra cosa que la estatura de un Picto— ni nuestra "vieja" constitución, es el Rey Duncan con hijos como Malcon de quienes deba cuidarse.

Ya nadie asesina viejas en el mundo. Sólo los cosacos cuando entraron a París, tuvieron el mal gusto de engañar a algunas!

¡"Quand reviendront les cosaques!"

Si el prócer asustadizo lo piensa un poco, verá que no hay base para sus congojas.

Por ligero que se ande dudo mucho que la ley de reforma convocando a la Convención, se sancione en el período ordinario del año entrante.

Hay para rato, si se trenzan las dos fracciones tradicionales en la futura Cámara, a disputar sobre la circuncisión de la Reforma— y sobre si ella es o no consustancial con el Padre, con el Hijo o con el Espíritu Santo de Saravia.

¿No ve el doctor Martínez, que la matraca política es el Convidado de Piedra, de todos nuestros progresos parlamentarios?

XV

Pero aún en el supuesto que se sancione la ley antes de julio —haga números el ilustrado doctor Martínez aunque tenga que llamar en su auxilio al doctor Pedralvez— y verá que como San Crispulo, se asusta de su propio martinete.

Sancionada antes de julio las elecciones para la Convención serían en noviembre —y la constituyente recién se reuniría en febrero de 1906— último año legal de la presidencia del señor Batlle y crepúsculo de su ocaso.

No hay país más ingrato para sus presidentes que el Uruguay.— Conforme les va llegando la hora, se repite con todos la fábula del león moribundo.

Hasta los solípedos le son ingratos, y... Tal vez no lo sean con el señor Batlle, —si en vez de ocuparse de hacer almáxico de efectos líricos, comprende el álgebra de la política— y como Mitre, no confía su gloria y su fortuna sino a la solidaridad de los intereses generales —y a solidaridad de causa— energías latentes, pero poderosas que han desconocido, el sensualismo estúpido de casi todos nuestros mandones arbitrarios del pasado —verdaderos analfabetos de la ciencia política— y víctimas expiatorias de su escepticismo epicúreo.

Pero aún quiero ir más lejos por despedida —(siempre me estoy despidiendo)— y acompañar en su estólido pesimismo a los más apasionados enemigos de este gobernante honrado.

Quiero hasta concederles que como Macbeth pierda los estribos, como los pierde tanta gente en nuestro país— y haga sentir de demasiado su influencia directriz en los comicios de la Constituyente.

Aún en este caso— el ilustrado quirite, redimido hace tiempo de las miserias terrenas, olvida que las ambiciones de ser constituyente no son las mismas que las de ser legislador.

La cuestión dietas está de por medio, que es la que estimula o enfría todas las vocaciones en nuestra amada patria.

La que cuelga la risa y la alegría en los labios de los catecúmenos y sombrea con el hollín de las decepciones, la frente de los no elegidos.

Ella es la que perturba también las mejores madrugadas presidenciales.

Descartada esa gran preocupación de las aspiraciones a ser constituyente —no podrá negarme, el ilustrado prócer, si es algo sicólogo— que la cuestión comicial de la Convención se simplifica mucho— por lo mismo que se elevan y dignifican las ambiciones y los móviles.

Los contratos innominados no tienen mercado —Los concurrentes legítimos sólo los impulsa la vanidad o la gloria— cosa que por lo general no excitan las ambiciones de los guisantes vulgares y de los estorninos —que sin violencia franquean poco a poco el paso, a las aves caudales y canoras— por lo que no hay que temer en las convenciones constituyentes que son honorarias y honoríficas, que hagan cola en las urnas los "ticket-traders", ni los "carpett baggers", ni los capataces de "caucus", —ni ninguno de los buhoneros, que se agrupan en las elecciones ordinarias—, a la sombra de intereses políticos, más o menos inconfesables.

Sólo los intelectuales de todos los partidos acaban por encontrarse al pie de la escalinata del templo. Las rivalidades canallescas desaparecen poco a poco conforme empieza a hablarse el lenguaje de la ciencia —y de la cultura social— que bien distinguen los ignorantes del lenguaje de las lonjas políticas.

XVI

He asistido en mi ya larga experiencia de la vida, a más de uno de estos preliminares de convenciones y los fenómenos que describo los he palpado— sintiendo muy de veras, que el ilustrado prócer del Constitucionalismo, por no querer abandonar las manjeras del país no los haya visto ni comprendido.

Sus temores, pues, de que las Convenciones Constituyentes se conviertan en "truts" presidenciales son evidentemente quiméricos.

¡Bonitos son los orientales para disciplinarse cuando no hay otro manjar que el de la gloria!

Mis temores, hijos de una mente más práctica son de otro género.

Son, de que, a los seis meses de inaugurada la Convención con todas las pompas espumosas del falerno patriótico —y después que los oradores hayan vaciado sus ánforas literarias— falte "quorum": —que resulten acatarrados los dos tercios de los oradores y la mitad de las ilusiones de gloria póstuma tronchadas— y que sólo quede uno que otro augur del Ateneo o de la Liga del Trabajo haciendo dormir a los taquígrafos y otros mamíferos que asisten a las sesiones.

Si a esto se agrega que la futura lucha presidencial para la que se dibujan ya una media docena de Tamerlanes quitarían parte de sus entusiasmos a la Convención— tendríamos, que bien pu-

diera suceder, como lo más factible, que en este colapso constituyente surgiera triunfante la Constitución suiza del ilustrado doctor Aguirre, que con seis presidentes por turno anual y sus autonomías departamentales convertidas en cantones suizos — sería una gan-ga simpática que contentaría a todos los orientales.

Pídole disculpa, señor Director, por haber abusado tan sin piedad de sus lectores.

Su afectísimo amigo.

Angel Floro Costa

"El Siglo". Montevideo, Enero 3 de 1905. Pág. 1, cols. 1 a 6.

Opinión del Dr. Juan P. Castro

Montevideo, diciembre 31 de 1904.

Señor Director de "EL SIGLO":

Distinguido compatriota:

No puedo entrar al nuevo año —que quiera nuestro juicio hacer de "vida nueva"— sin saldar mi cuenta pendiente con su siempre simpático diario.

Diversas atenciones me han impedido e impedirían aún hacer un prolijo estudio de la cuestión constitucional y política que plantea su consulta de fecha 15 del corriente, pero se me ocurre que, "a esta altura del debate", como solemos decir en el recinto legislativo, no es ya el caso de ilustrar aquel, repitiendo razones y argumentos brillantemente aducidos por otros, sino de "hacer constar" y a lo sumo "fundar el voto".

Fui de los que un año y medio atrás, próximamente, colaboraron en el movimiento iniciado en el Ateneo del Uruguay para llegar a la reforma de nuestra Carta Fundamental, en la esperanza de conjurar con ella la tormenta revolucionaria, cuyos fatídicos nubarrones habíamos contribuido todos sin excepción —a amontonar sobre el país: los unos con sus malos gobiernos, desprestigiando el principio de autoridad, de cuya férula no pueden prescindir las agrupaciones humanas, y los otros —a impulso de esa ley del ritmo que lo mismo rige el movimiento de un péndulo que las acciones y reacciones sociales— errando el camino para corregir aquellos males y armando, frente a la fuerza común del Estado, otra de carácter parcial; sin prever en nuestro optimismo, que la fracción armada pasaría fatalmente de la defensa de sus derechos, antes conculcados, a la de sus intereses (convertidos estos en garantía de futuro), y que una vez despertadas sus ambiciones erguidas ante las de su rival no respetarían el límite artificiosamente trazado y provisionalmente admitido en momentos de patriótica confraternidad.

Acabo de decir que equivocamos el camino, pero en realidad

¿se nos ofrecía alguno que condujera rápidamente al reinado tranquilo de las instituciones, a través de aquella "selva oscura" en que nos veíamos perdidos, como los protagonistas del inmortal poema? La ciencia social positiva dice que no, y los hechos lo han confirmado una vez más entre nosotros. Los pueblos cambian a menudo de males, como los enfermos alivian los suyos mudando de postura, pero la curación verdadera es siempre lenta, y no se la consigue atendiendo al síntoma, al efecto visible, sino a la causa originaria, y atacándola con energía y sobre todo con constancia.

¿Era la causa de nuestras calamidades políticas y financieras la existencia de una camarilla adueñada del poder? No, ése era tan sólo el efecto: el mal profundo radicaba en la falta de educación — especialmente de educación cívica, de nuestras masas— que hacía posible la preponderancia de aquella oligarquía; derrocada ésta, la enfermedad se reprodujo en nueva forma: la misma incultura cívica del pueblo, que antes permitió a una facción el usufructo exclusivo del mando, nos condujo a esa anarquía de que estamos recién saliendo,— no sin haber escapado, por milagro, el 4 de julio de 1898, a la tentativa de algunos militares empeñados en demostrar que ellos también sabían y podían dar golpes de Estado. ¡Tan cierto es que, si los países no siempre tienen precisamente los gobiernos que merecen, nunca esos gobiernos son mucho peores, ni mucho mejores, de lo que permite el grado de adelanto político de los ciudadanos que constituyen el pueblo!

Aprovechemos la lección que nuestros errores nos ofrece: no son posibles los saltos bruscos, no es con revoluciones ni violencias que conquistaremos el bienestar y las libertades propias de las democracias más felices; las revoluciones son un retroceso y sólo engendran odios, —la violencia deja en todos los surcos semillas de violencias que pronto germinan. Busquemos el progreso en la propaganda razonada y persistente, y sobre todo en la práctica tranquila —¡oh!, lo menos deficiente que se pueda!— de los derechos comiciales. Esa es la gran escuela de los ciudadanos: por esa senda llegan los pueblos a la conquista, lenta pero segura, del gobierno propio.

Perdóneseme la digresión. Iba diciendo que, aunque sin grandes entusiasmos, colaboré en la iniciativa de reforma constitucional antes iniciada. Consideraba y considero a nuestra Carta política susceptible de reformas que la adapten mejor a la idiosincracia y a las necesidades del país; creo que especialmente se impone la prolongación de los períodos presidencial y legislativo, a fin de que no vivamos en perpetua agitación y sea dado a los poderes públicos dedicar su tiempo a la administración del País. Además, y de buen grado, hubiera concurrido a solucionar con una prudente reforma de aquella el grave problema que amenazaba dirimirse en los campos de batalla.

Aceptando en principio la idea, vacilaba ante los medios de llevarla a la práctica: por eso me limité a suscribir "conforme en general" el dictamen a que arribamos en la comisión encargada de estudiar y formular el proyecto.

Era y soy resueltamente hostil al procedimiento del plebiscito. Lo considero revolucionario y funestísimo como precedente. En el pueblo radica, es cierto, la soberanía, pero el pueblo ha podido limitarla y la ha limitado por un pacto que se llama Constitución, comprometiéndose, para garantía de todos, a no reformarla sino mediante tales trámites. Si a pretexto de que aquel es fuente originaria de toda soberanía, pudiera pasar por encima de la sección XII de nuestro Código Político, ninguna otra disposición de este sería más respetable. Reunidos los ciudadanos en la plaza pública —convertida en Agora,— por mayoría simple y sin derecho a protestas por parte de la minoría podrían en cualquier momento adoptar las resoluciones más graves, incluso la caducidad de los Poderes Públicos libremente elegidos para garantía de todos, con delegación en ellos de la soberanía popular, — no siendo en las repúblicas modernas el régimen de gobierno el de la democracia directa o pura.

Menos peligrosa consideraba la fórmula que hoy discute el Cuerpo Legislativo y menos subversiva también, pero bastante discutible del punto de vista de su constitucionalidad. Me explico que distinguidos ciudadanos, impresionados por la inminencia de una conflagración armada intentarían prevenirla por medio de ese procedimiento expeditivo, pero no desconozco los graves defectos que en él han señalado, en sus notables estudios, los doctores Martín C. Martínez, Pablo de María y otros. ¿Hubiera llegado yo mismo a suscribir esa solución? No lo afirmo ni me atrevo a negarlo, pues por dura experiencia se que a menudo se ve el hombre público obligado a aceptar un mal menor; e indisputablemente menor que el horrendo de la guerra —estado que es la negación de todo derecho y de toda garantía— hubiera sido la no aplicación estricta del artículo 152 de la Carta Fundamental, por común consenso de los partidos (sin excluir al Constitucional, uno de cuyos prohombres promovió aquel movimiento), es decir sin temor de protestas y sin sentar un precedente terrible; pues difícilmente volverá a presentarse en los mismos términos el problema que nos ha planteado la obra de tres legislaturas sucesivas, y si acaso eso ocurre será en época remota, cuando es de suponer hayan perdido nuestras fracciones su espíritu bravío y conquistado una fuerza incontrastable las clases conservadoras del país.

Pero ¿es lo mismo violar la disposición constitucional en pura pérdida, no para prevenir una lucha armada, sino para levantar protestas y dar quizás bandera a revoluciones futuras que no deja-

rían de inscribir en ella, como simpático lema, la Constitución de nuestros mayores? Rompe los ojos la diferencia fundamental.

No sería posible, al menos no es prudente, en tales condiciones ir a "Roma por todo", contrariando una opinión casi unánime fuera de las filas de nuestro partido. Y no se objete que precisamente el nacionalista pidió la reforma, pues ésa es razón que sólo sirve para justificar la actitud del Poder Ejecutivo, que la propone en homenaje al pacto de paz; no se arguya eso, pues es demasiado sabido que ningún o casi ningún nacionalista se empeña hoy en el cumplimiento de aquella cláusula, destinada evidentemente a decorar un pacto que hacía demasiado descarnado el anonadamiento en que, tras valerosa pero poco feliz lucha, cayó el ejército revolucionario a la muerte de su caudillo y jefe superior indiscutido.

No, no es momento oportuno para adoptar resolución tan grave, para aventurarse en un procedimiento de constitucionalidad cuando menos dudosa, éste en que se encuentra ausente de las deliberaciones un partido numeroso y mal avenido con la actual situación de las cosas, que no contraería responsabilidad solidaria en lo que el Poder Legislativo determinara.

En todo lo imprescindible para el funcionamiento regular del gobierno y las medidas que su buena marcha imponga, tienen derecho los Poderes Públicos a hacer caso omiso de esa ausencia, pero no así en algo que atañe tan hondamente al porvenir, que afecta al patrimonio y a la garantía de todos, a esa Carta Magna que nos vincula indisolublemente, ¡tanto, que en momentos de furioses sanguinarios es lo único que recuerda que los orientales son hermanos, y como a hermanos suele unirlos —a manera de madre común que reconcilia a sus hijos— en la ruda labor por el patrimonio de todos y por el porvenir de la raza!

Voy a concluir. ¿Cual es la forma de indiscutible legalidad que más puede aproximarnos a la generalmente anhelada reforma de la Constitución? Que el actual Cuerpo Legislativo declare necesaria la revisión: las Cámaras que están ya en puertas indicarían las reformas a efectuarse, — y las que se elegirán en 1907 coronarían la obra. Podría así obtenerse el fin que se persigue dentro de cuatro años, espacio de tiempo que parece muy largo a la impaciencia de los hombres, pero que es término fugaz en la vida de un pueblo.

Saluda al señor director, deseando a él y a su importante hoja, un mejor año que el que hoy fenece.

Su compatriota,

Juan P. Castro

Opinión del Dr. Pedro Figari

Señor Director de "EL SIGLO". Al corresponder a su honrosa invitación voy a expresar mis ideas no sólo con sinceridad, sino también con entera franqueza puesto que no podría dejar de decirse todo lo que se piensa, en asunto de tanta importancia como es el de la reforma constitucional.

Ya he manifestado públicamente, no ha mucho, mi opinión al respecto; ahora lo hago aquí en igual sentido, lamentando no tener tiempo para escribir más corto.

En nuestro país, cada período comicial determina una crisis que paraliza las actividades generales del país. Sólo los agentes de elección se mueven, crecen y se multiplican, no tanto para trabajar eficazmente en los registros, en los diversos actos preparatorios, en desasnar analfabetos, cuanto en hacer proclamas y bullangas estériles, entretanto que los negocios, las industrias, las empresas, las iniciativas de índole económica o administrativa se detienen a la espera del resultado de la lucha, para reanudar, si acaso, su lánguida actividad. La misma prensa, el Cuerpo Legislativo y otros resortes públicos se afectan intensamente por todo esto; y como los actos eleccionarios se suceden unos a otros, año a año, con intervalos, asaz breves y muy de tarde en tarde, resulta que aquí florece espléndidamente la politicomanía en tanto que vejeta, macilento, el espíritu de estudio y de trabajo. La producción sufre hondamente esta serie casi ininterrumpida de conmociones políticas.

Puede muy bien ser ésta una de las principales causas de nuestros repetidos contratiempos y desgracias; puede ser bien ésta una explicación del curioso fenómeno por el cual vivimos mal y siempre apremiados en un país cuya riqueza es extraordinaria.

La forma en que se halla dividida la opinión, entre nosotros, y su incommovible persistencia, pueden explicarse también por la reiteración anual o bienal de problemas políticos intensos, vitales a veces, a que nos somete el régimen institucional .

Este procedimiento alienta y robustece la cohesión de los grandes partidos tradicionales ¡desgraciados los que se sustraen a la acción colectiva de los partidos cuando en todo instante se lucha por la conquista del poder, de la suma del poder, y cuando esto significa un respetable haz de ventajas en este medio en que, casi todos los que nos damos a la vida pública, por amor o por fuerza, somos pobres de solemnidad!

Es un círculo vicioso: las incesantes luchas políticas mantienen y azusan el encono entre los adversarios, producen más politiqueros, más imprevisores, más oportunistas, más "mañanistas", y más pobres, en consecuencia; la incesante agitación comicial, ener-

va el espíritu de empresa, debilita la fe en el trabajo, marchita la perseverancia —bellísima virtud que muy poco brota en este suelo, fuera de los invernáculos— y todo esto a su vez, produce mayor crudeza en las pasiones, mayor excitabilidad en los espíritus, mayor estrechamiento en las filas, mayores predisposiciones al fermento revolucionario, más rebeldía, más desorden y más violencia en los choques. ¡Y váyase a predicar la tolerancia y la confraternidad! . . .

Pudimos ver en esta última revolución que muchos, después de haberse expuesto estoicamente a la muerte durante varios meses, después de haber sufrido las privaciones y contrariedades y azares de la campaña ¡todavía no sabían porque habían ido a la guerra! Iban arrollados por el clamoreo de los combatientes, sugestionados por el clarín de guerra; y por no faltar a la disciplina, iban a matar y a morir, sin saber por qué. Esto da la medida cabal de nuestra idiosincracia popular. Muchos prefieren la vida del campamento y de aventuras con todos sus rigores, a la vida ordenada del trabajo con todas sus ventajas.

Yo no se, ni quiero saber lo que ocurre en otros países, en pueblos con los cuales debiéramos sentir cierta ruborosa cortedad al establecer parangones; yo no se ni me importa saber a que reglas están sujetas otras repúblicas y otras democracias, pero es lo cierto que aquí, en nuestro ambiente, el peor de los terapéuticos tiene que ser, por fuerza, la frecuencia de las agitaciones eleccionarias que, lejos de ser beneficiosas, como corrientes galvánicas, sacuden a este organismo excitable, irritable, nervioso hasta el histerismo, a este pueblo meridional, sui generis, cuya imprevisión llega por demás a menudo al extremo de sacrificar su vida, sonriente, a veces por causas remediabiles y otras veces sin saber por que.

En otras partes, podrá ser no ya inocuo, sino también útil y saludable como debe serlo en una democracia, bien organizada, el renovamiento de los poderes públicos, mas aquí es genuinamente malsano, por lo menos, así como se practica puesto que, dada su frecuencia y la fuerza de las conmociones que apareja no da tiempo para trabajar ni para adquirir las cualidades indispensables del republicano demócrata. Entre los actos preparatorios y los comentarios y colazos póstumos, pasamos la vida pendientes de las vicisitudes de cada evolución y sólo olvidamos la anterior, para ocuparnos de la subsiguiente. Es un pueblo, campado definitivamente en la plaza pública viendo como se desarrollan las peripecias de la cucaña y del rompe-cabezas, y dispuesto siempre a irse a las manos. Cada jalón eleccionario, puede decirse que es una crisis, una enfermedad, cuando no una desgracia nacional.

Es que, según lo enseña la sociología, no todos los pueblos tienen igual aptitud para practicar los regímenes más avanzados

de la democracia, como no están todos los organismos igualmente preparados para seguir un sólo tratamiento.

Para darnos clara cuenta de las diferencias que hay de país a país, de pueblo a pueblo, bastaría pensar que Inglaterra es feliz, que ha llegado al poderío, al bienestar y a la grandeza, con instituciones que transplantadas a muchos otros países especialmente a los latinos y más especialmente aún a los sudamericanos, asolarían a las ciudades y los campos como un voraz incendio. Esta es la realidad viviente y no hay que olvidar lo positivo, lo que es, si no queremos sufrir desengaño, tras desengaño. No es con las ingeniosas teorías de los autores constitucionalistas, ni con lo que ocurre en otros países, imitado a la letra, con lo que hemos de labrar nuestra ventura, sino más bien mirando frente a frente lo real, lo existente, lo nuestro, con el estudio y la observación más analítica y concienzuda; y entonces, con el conocimiento pleno de nuestra idiosincracia, de nuestra estructura intrínseca y extrínseca, podremos hallar instituciones apropiadas a nuestras peculiaridades. Nuestra compleción moral, social, política y económica es bien distinta de la de otros pueblos, que no por ser felices con sus reglas constitucionales, podemos imitar simiescamente, para ser del mismo modo felices.

La individualización nunca es por demás completa en este orden de asuntos.

Si hiciéramos un paralelo con el pueblo yankee, verbigracia, cuya bondad institucional se proclama en todos los tonos, si comparamos nuestro territorio cuyas extensiones desiertas están poco menos silenciosas que en tiempos de Colón, con las inmensidades norteamericanas cubiertas de trazados ferroviarios, como si sobre un mapa hubiera una docena de telarañas, ya veríamos que pueden ser distintas nuestras necesidades.

Es lo cierto que nuestra Constitución cumplida al pie de la letra —"summum" que debiera ser de las aspiraciones ciudadanas— nos coloca en la condición de una gran manufactura que cambiaría de gerente y de empleados todos los meses. En peores condiciones nos hallamos, aún, puesto que una manufactura significa un mecanismo armónico, ordenado, cuyos resortes regularizados se mueven dentro de su respectivo radio, mientras que nuestro pueblo no está suficientemente organizado para que las funciones electivas se operen como actos normales. Hay perturbaciones inevitables en cada ejercicio y todavía se hallan fuerzas poderosas de resistencia que obstaculizan la marcha del engranaje constitucional. Para comprobarlo basta observar la nostalgia de ciertos hombres superiores por la cesación del régimen institucional, abiertamente inconstitucional de los pactos y de los feudos y de los dos ejércitos que acaba de terminar por sangrienta guerra. ¡Y ellos mismos casi todos ellos son, sin embargo, apologistas de la Constitución!

Movidos como están, con harta frecuencia los elementos cívicos y políticos, y corriéndose a cada paso como se corren, las aventuras partidarias, claro está que no pueden cimentarse definitivamente la estabilidad, el crédito, la confianza y los demás factores requeridos por el desarrollo de las fuerzas económicas de este vitalísimo país. ¿Cómo puede construirse nada sólido sobre estas vicisitudes cambiantes como las proyecciones kaleidoscópicas —de colores un tanto siniestros por más señas,— sobre un medio agitado exclusivamente, puede decirse, por convulsiones políticas tan repetidas que abrumen y aturden?

No en balde, los conservadores todavía piensan con cierta fruición en el gobierno del coronel Latorre. Unos lamentan el régimen de coparticipación cuestista, otros la mano férrea del dictador Latorre: ambos pregonan como ideal, lo que es contrario, palmariamente, contrario a la Constitución. Esta es otra peculiaridad uruguayana, que podría juntarse con la de las esquinas redondas y los arroyos secos.

Mas, dejemos de lado estas digresiones. La inestabilidad de nuestras cosas es por demás extraordinaria. No hay que agregar a la sucesión constitucional de excitantes actos eleccionarios, los accidentes, los motines, las revoluciones, las conspiraciones, los alzamientos, las oposiciones incendiarias, para que deje de ser digno de seria meditación este punto de importancia capital, a mi juicio.

Basta presentarse un cuadro de cuatro o cinco lustros de vida cívico - política, para comprender que en este país —entiéndase bien, en nuestro país— nada bueno puede prosperar ampliamente, sin que por eso desconozcamos los progresos realizados, unos impuestos, puede decirse, por nuestro intercambio continuo con los centros más cultos y otros impuestos, contra viento y marea, por la riqueza incomparable de nuestro territorio. Temblamos al pensar qué sería de nosotros si nos hubiera tocado un territorio menos rico.

Y, todavía se ha empeorado nuestro régimen constitucional, respecto de la frecuencia de actos eleccionarios, desde el golpe de Estado de 1898.

Ahora tenemos este plan:

AÑOS

- 1898 Comicios generales.
- 1899 Elección de Presidente.
- 1900 Integración del Senado.
- 1901 Comicios generales.
- 1902 Integración del Senado.
- 1903 Elección de Presidente.
- 1904 Comicios generales e integración del Senado.
- 1905 Año libre de agitaciones electivas.

AÑOS

- 1906 Integración del Senado.
- 1907 Elección de Presidente en marzo y comicios generales en noviembre.
- 1908 Integración del Senado.
- 1909 Año libre.
- 1910 Comicios generales e integración del Senado.
- 1911 Elección de Presidente.
- 1912 Integración del Senado.
- 1913 Comicios generales.
- 1914 Integración del Senado.
- 1915 Elección de Presidente.
- 1916 Comicios generales e integración del Senado.
- 1917 Año libre.
- 1918 Integración del Senado.
- 1919 Elección de Presidente en marzo y comicios generales en noviembre.
- 1920 Integración del Senado.
- 1921 Año libre.
- 1922 Integración del Senado.

Y así sucesivamente, por manera que tendremos en un cuarto de siglo, apenas cuatro años libres de agitaciones electorales, es decir, menos de la sexta parte del tiempo que aplicamos a renovar los poderes públicos.

¿Es adecuado este régimen, dado nuestro modo de ser?

Aquí no está confiado el proceso electoral a una sola clase social; todo el pueblo participa de los trabajos y todos los gremios y todas las clases y todas las cosas quedan supeditadas a ese "factotum" de la vida nacional. Si esto puede no ofrecer inconveniente sino más bien ventajas allí donde la tramitación eleccionaria no perturbe los demás resortes de la sociedad, en nuestro país, tal procedimiento nos acarrea conmociones periódicas, que impiden la marcha económica del país.

Se dirá, como se ha dicho, "son los hombres los que han de reformarse y no las instituciones". Semejante absoluta no puede expresarse en serio. Diera lo mismo afirmar que son las vísceras del asno de la fábula y sus antiparras las que han de reformarse, mejor que las virtutas, con que pretendíase sustentarlo. Es necesario estudiar a cada pueblo tal como es, hacer científicamente su diagnóstico y luego recetarle instituciones adecuadas a su estado. He ahí lo sensato, lo que debemos aconsejar. Lo demás son frases de un pesimismo desconsolador, que nada remedian. Por mi parte, creo que tiene grandes condiciones este pueblo y que, con instituciones convenientes, podría prosperar muy mucho.

El bienestar económico que pudiera ser un maravilloso derivativo para nuestros males orgánicos no puede ofrecerse, sino a ráfagas fugaces en un medio tan movido por sacudidas políticas, como es el nuestro.

Recordamos que durante el gobierno del general Tajés, por artificioso que fuera el fomento promovido, entre otras causas, por le inventiva audaz de Emilio Reus, bastó para aplacar las comezanas políticas, que reinan todo el año entre nosotros, y todos los años. Cada cual buscaba un negocio, una empresa, de las pingües que campeaban a destajo, y entre tanto lo que todo lo detiene, la política, estaba poco menos que relegada al más profundo olvido. Esto también es malsano; pero es un síntoma del meridionalismo digno de estudio. ¡Quien sabe si no se le puede empujar fácilmente a una era de vigorosa producción!

Si hay algo evidente es que lo que más azuza las pasiones partidarias, lo que más encarniza las luchas cívicas y políticas, lo que más fomenta las ambiciones de cargos públicos y la empleomanía —sobrina carnal de la politiquería— es la pobreza que ha hecho presa de los profesionales e intelectuales del país, que se disputan un "modus vivendi" en competencia con todos los "manqués" y arruinados y ambiciosos que hay en la República... fuera naturalmente los que van por sus cabales. La falta de trabajo, la falta de perspectivas y horizontes económicos, la falta de bienestar, es la que más modela a esos torvos politiqueros, demacrados por el "surmenage", por la neurastenia, que entran a la lucha sombríos y ceñudos como Don Quijote, lanza en ristre.

Aquí, donde todo está por hacerse no hay trabajo remunerador, abundante; y de ahí que la política reclute tantas ambiciones... impolíticas. 80 o 90 mil orientales han ido a la Argentina en busca de trabajo y de sosiego, cuando aquí nos falta población.

Sería estúpido dejar de decir esto, que vemos todos los días, por repulgos inconcebibles en cuestiones tan graves, pretendiendo remediar nuestros males con himnos elegíacos a nuestro progreso y a la bondad de esa constitución que hemos hecho añicos tantas veces cuantas veces nos ha incomodado.

No habría de ser tan cruenta la lucha electoral cuando hubiera recuestos económicos para los "bombeados". Es de profunda filosofía el adagio que dice los duelos con pan son menos.

Se dirá: "No hay que encarar los actos comiciales de esa manera. Esas luchas educan al pueblo y por ende son saludables".

Dejemos de lado lo que debe ser y observemos lo que es. Siempre que olvidemos a la realidad, ésta tendrá buen cuidado de hacerse presente. Las teorías semejan a ciertos productos farmacéuticos que tienen virtudes curativas, múltiples, sorprendentes, según

el prospecto, y no por eso son panaceas. Todas las teorías son sugerentes pero no tienen por igual aplicación útil y eficaz a la vida real.

Los actos comiciales, a la larga, educarán al pueblo. No lo dudo; pero es tan lento ese progreso que en setenta y cuatro años de aprendizaje, bien poco es lo que hemos alcanzado. Hasta aquí esos actos han conmovido unas veces más y otras menos hondamente al país, y todavía no hemos caído en la cuenta de que son "funciones normales" de la vida democrática. Cada vez que se cumple el precepto constitucional parece que estallara un terremoto.

No sostenemos, ni sostendremos que deban revocarse los actos electivos. No. Mas si optamos decididamente por establecerlos con intervalos un tanto más pausados, de modo que pueda desarrollarse la vida económica del país, sobre bases más amplias y de modo que puedan, entretanto, aplacarse muchas rudezas pasionales de los bandos.

Y es que las agitaciones políticas son más frecuentes en realidad de lo que implican las disposiciones constitucionales que, como se ha visto, son de por sí por demás repetidas.

Así, por ejemplo, en los últimos siete años, fuera de las agitaciones comiciales y electorales, que no han sido escasas, ni de poca intensidad, tenemos el asesinato del presidente Idiarte Borda y el interinato de Cuestas, en instantes en que se desarrollaba, en campaña, hacía meses, la revolución del 97; después el golpe de Estado de 1898, después el motín del 4 de Julio del mismo año, después el alzamiento de marzo de 1903 y luego la revolución que ocupó casi todo el año corriente de 1904. Y ya se insinúan nuevas amenazas de guerra que, por fortuna, no pasarán de amenazas. Lo extraordinario pues concurre a hacer más cambiante y agitado lo ordinario... y lo ordinario provoca lo extraordinario, por manera que el país vive en perpetua zozobra, con el Jesús en la boca. ¡Cuántos años hace que los capitales acumulados por millones en cofres blindados esperan recelosos el momento en que puedan atreverse a asomar las narices en la circulación! ¡Cuántos beneficios se habrían producido en estos años fatigosos, siniestros si toda aquella savia se hubiera incorporado, incrustado, asimilado a la economía exuberante del organismo nacional!

En cambio no pocos millones se aplicaron a la compra de armas y de caballadas, a la indemnización de perjuicios de guerra ¡y quién sabe cuántos más habría que invertir si hubieran de repararse los perjuicios irreparables de la guerra!

Se dice: "Si con ser cortos los períodos políticos, hay motines y revoluciones y conspiraciones y oposiciones violentas ¿que no será cuando dichos períodos se alarguen?"

Esto es un razonamiento falaz. La agitación continuada es la que más sobreexcita e impacienta. Para los jugadores de ruleta es más bien pausado que rápido el febril funcionamiento de ese diabólico pasatiempo.

Una vez que nos hallamos empeñados en partidas sucesivas, los minutos nos parecen de una lentitud mortal. Mas no ocurre así por cierto, cuando hacemos una vida normal, ordenada. Entonces se da tiempo al tiempo. Aquí todos los años se presenta la revancha para los vencidos del año anterior. ¿Cómo pueden someterse a la derrota y darse al trabajo productor si por un lado escasean las facilidades para vivir y si por el otro se ofrece de inmediato el desquite? Esto es lo que principalmente mantiene en pie las acerbas pasiones políticas; fuera de que la raza es de por sí bravía, por temperamento, esta sucesión de contiendas la azuzan, le tonifican la pasión del pleito que se desarrolla de tanto tiempo atrás; y tenemos así, periódicamente, choques sangrientos que se presentan con su cohorte de recrudecimientos progresivos, y que agujonean cada vez más las impaciencias de este pueblo nervioso, levantisco y turbulento. Los reiterados actos electorales lo hacen vivir en perpetua tensión, como gallos en la pista del refidero, mientras que un régimen prudente, calmante, juicioso, podría tal vez encauzar sus pujanzas en un sentido más conforme a la cultura moderna.

Pero, examinemos serenamente la forma en que se desarrollan los actos eleccionarios, con arreglo a nuestro Código Político. Según se ha visto cada doce años hay dos años administrativos y diez años políticos. ¿No es esto literalmente insensato?

Esos pocos años, esos meses fugaces que alternan periódicamente el doble ciclo político de siete y de cuatro años ¿bastan acaso para llenar las grandes, las crecientes necesidades económico-administrativas del país? ¿Basta tan escaso tiempo, dadas las exigencias de la vida culta, para el estudio de las grandes y complejas cuestiones públicas nacionales y demás asuntos de la política internacional? ¿Bastan esos cortos intervalos para que el país ensanche cuanto es posible y deseable el desarrollo de las fuerzas productoras que han de darnos un bienestar de que no debiera estar privado ningún habitante de este suelo rico y generoso?

No hay solución de continuidad para las agitaciones electivas. No bien termina una elección de las que preocupan a fondo los ánimos aquí, donde no es menester asunto de bulto para obseder a la atención pública y para que se opte por el comentario, mas bien que por el trabajo, que ya se presenta de nuevo la preocupación del acto electivo subsiguiente. ¿Como puede ser saludable este régimen entre nosotros, donde en realidad debiéramos esperar más en el caudal estimable de los beneficios económicos que en la rotación de los poderes públicos, sobre todo cuando al parecer to-

¿avía no hemos encontrado mandatarios que nos satisfagan, como no sea por tiempo bien breve?

Y aquí se presenta otro punto de vista de positivo interés.

La obra de gobierno resulta imposible. Fuera de que los gobernantes tienen que improvisar sus planes de presente y de futuro, apenas resultan electos a veces sin sospecharlo; fuera de que es difícil gobernar a un país como el nuestro, donde siempre se espera de los poderes públicos más de lo que pueden dar, cuando le toque a una administración caer en el setenio de ininterrumpidos actos electorales, por eso sólo queda el gobierno trabado para consumir ninguna obra de verdadero aliento. Tanto lo que atañe al desarrollo económico, al fomento de las fuerzas productivas, como lo que se refiere a las reformas del sistema de impuestos y a las reformas de orden administrativo, todo queda estancado. Esos factores poderosos como debieran ser, un drenaje abierto a las pasiones políticas, serán más bien una causa de crítica, de oposición y de malestar, para los administrados.

Y eso que aquí no se averigua antes de criticar, si ha podido hacerse lo que se anhela. ¡Como que el gobierno lo puede todo!

Lejos pues de poderse contar con tan preciosos beneficios, con los cuales pocas naciones como ésta podrían contar, a hacerse vida arreglada, nos damos nuevos motivos para lamentaciones, lloriqueos y censuras inacabables. Así como no van a buen puerto las finanzas de una casa que vive de fiesta en fiesta, de baile en baile, —ni las finanzas, ni la moral, ni el orden,— vemos despilfarrar, como calaveras el patrimonio riquísimo que nos cupo en suerte. Más bien que como pueblo industrial vivimos la vida de bohemio en la faz económica. En la faz política con otro humor por cierto que el de Shaunard.

Y es curioso ver como se resiste la idea de la reforma constitucional. Habiendo como hay tantas razones para esperar bien de ella y habiendo tantas razones como hay para advertir que nuestro régimen constitucional es inadecuado e imperfecto y para sentir nuestras desgracias y nuestros males, así, y después de haber proclamado diez veces, cien veces la necesidad revisionista, cuando no sea por una razón es por un pretexto que se posterga indefinidamente esa obra urgente, que pudiera ser un remedio a nuestras desventuras.

Como ciertos hipocondríacos que, con estar molestados y profundamente melancólicos, no anhelan su curación. ¡Es que están hechos a su enfermedad! Parece que como ellos, nosotros tampoco queremos mejorar, y nos defendemos del remedio, con dientes y uñas.

El año pasado, cuando tuvimos el honor de promover un estudio de las reformas a la Constitución, desde la presidencia del Ateneo, como que allí no había un propósito franco revisionista, sino más bien el de procurar un expediente de política oportunista, en los más —no de nuestra parte, por cierto— pareció que se dejaba hacer este premioso esfuerzo. Pero como pocos estaban a la obra, ésta abortó. Ahora que asoma de nuevo la oreja el demonio de la revisión muchos proclaman su inoportunidad, aún cuando la obra fue exigida por el partido nacionalista al deponer sus armas, como condición del pacto de paz. Y para ser más eficaces en la resistencia, se atribuye al gobierno un propósito de perpetuación. Se dice: "La reelegibilidad presidencial es lo que se busca; cuidado!". Y muchos meten violín en bolsa, espantados por ese peligro imaginario. ¡Cuidado también con la guerra civil que puede estallar a la sombra de la Constitución del año 30! Y por si acaso fallaran en bravura estas alarmas también se dice: "Si reformamos una vez la Constitución, la reformarán todos los años todos los gobiernos". ¡El país mudará de Constitución, como un hombre muda su camisa!

Es que no nos tomamos la pena de observar detenidamente que todos estos peligros no sólo son muy remotos, sino también imaginarios. Son puras suspicacias, sin arraigo alguno en la realidad.

Todo esto es cavilosidad ultra-conservadora; y nada más; todo esto revela nuestra incapacidad para las obras grandes, fundamentales; todo esto revela nuestra poca fe en los recursos democráticos; todo esto pone en evidencia nuestro modo de ser imprevisor, inactivo, indolente de pueblo, que siente más bien para las obras de aliento la pereza que adormece a los habitantes del trópico, que las energías serenas y tenaces de los sajones. ¿Cómo podemos rechazar por estas preocupaciones, por estos peligros reductibles en todo caso, la obra magna de rever una constitución que no se ajusta a nuestras necesidades y que nos hace vivir una vida angustiosa? Veamos aunque sea someramente el fundamento de estas alarmas.

Desde luego, en el país, ningún hombre por santas que sean sus intenciones difícilmente podrá desde el gobierno, conquistar la estimación del pueblo por mucho tiempo. Aún cuando estuviera consagrada en la Carta Fundamental la facultad reelectiva del Presidente, jamás hallaríamos —¡ojalá lo hallásemos!— al ciudadano digno de merecerla; y pensar que hoy en día puede irse contra toda la opinión, porque se es gobierno, es desconocer la realidad de las cosas. El país no soportaría una administración cimentada en manifiesta impopularidad para que un gobernante pudiera perpetuarse, por medio de una reelección. Entre nosotros un bienio de gobierno trae la liquidación de su popularidad; y sólo cuando se

pudiera operar el milagro de conservarla por más tiempo, podría tolerarse y podría hacerse práctica una reelección. Washington no habría sido reelecto por el pueblo uruguayo. Tenemos el prurito de la novedad, la obsesión del cambio; como las ardillas no tenemos reposo ni quietud. Basta un lunar para repudiar a un hombre. Cierto que otras por el contrario, no hay verruga capaz de fijar nuestra atención.

No se deducirá de todo esto, me imagino que debemos hacer elección anual de Presidente... Sería una conclusión de lógica aparente; y nada más.

Pero no es esto sólo, lo que debe hacernos considerar la reelección presidencial como un simple espantapájaros, armado por los timoratos o por los oportunistas para hacer fracasar la revisión.

La obra de la reforma constitucional es demasiado grave y demasiado grande para llevarse a cabo en contra de la opinión y con fines personales estrechos. No podría un gobernante aprovechar ese esfuerzo supremo que hace un país, aleccionado por tantos males y desgracias, para fines contrarios a los intereses nacionales. Ese acto lleno de majestad, promovido por el pueblo que se agita por instinto de propia conservación, no podría ser adulterado por el gobernante para adjudicarse la perpetuidad del mando. Eso es ridículo pensarlo; algo más que ridículo. Esto es desconocer la eficacia de los órganos de opinión, aún para el caso de que quisiera atentarse contra el país, contra su manifiesta voluntad, en instantes en que éste brega por reconstituirse. Es bien frágil el poder del gobierno, para arrollar el dique de la voluntad nacional en materia tan grave; y si no fuera así, tendríamos que confesar que el pueblo nada lo puede en este país que se denomina rumbosamente república democrática.

Yo niego que pueda hacerse por vía de revisión nada que fuera manifiestamente contrario a la voluntad popular. La primera y esencial cualidad de cada reforma habría de ser la de ajustarse a los dictados de la opinión pública, por la fuerza misma de las cosas; y esto habría de ser antes que nadie el mismo Presidente quien se interesara por conseguirlo, hasta por egoísmo. Por lo demás, si éste es un peligro real es indudable que habrá que afrontarlo una vez, o desistir de la revisión. Siempre habrá Presidente.

Y no olvidemos que el señor Batlle tuvo en su mano el medio de perpetuarse. Apenas resultó victorioso en la última guerra civil, pudo y hasta se le aconsejó que retardara las elecciones, hasta el próximo mes de noviembre. Esto implicaba un provisorio y una fácil reelección. Sin embargo optó por respetar fielmente la Ley fundamental yendo de inmediato a las elecciones y cargando con censuras que mal se avienen por cierto con la especie de su desmesurada ambición de mando. ¿No es esto demostrativo? ¿Cuándo tendremos una presunción tan formidable para no temer la re-

elección? ¿No es ésta una prueba de que no hay peligro real alguno en abordar la reforma de la Constitución, bajo la administración actual? ¿Cuándo habrá mayores garantías para ir resueltamente a la revisión?

Esta patraña, que nos detiene todavía para cumplir una alta necesidad nacional, corre pareja con el otro argumento de que, una vez que hagamos la reforma ella se renovará todos los años. Se ha dicho tamaña cosa en este mismo país que gime desde que abrió los ojos a la luz de la independencia, y que, después de medio siglo de tentativas infructuosas, todavía no ha encontrado la "oportunidad" de rever la Constitución ¿no es eso suficientemente cómico, para hacernos reír? En cambio, nos quedamos muy graves y abstraídos pensando en las proyecciones de las reformas que pueden introducirse en segundo y tercero término algún día... allá, por el siglo que viene. ¡Oh, que bello país!

Y este pueblo escrupuloso que está sometido a los inconvenientes de su régimen constitucional, que traba enteramente su desarrollo económico y que impide lograr, de una vez, la paz y la estabilidad —¡por respetos a la Constitución del año 30 del siglo pasado!— este mismo pueblo ha jugado a las cunitas con esa misma ley fundamental, tan digna de veneración como se la presenta. Los partidos tradicionales y el mismo partido que lleva el nombre del Código Político se han subido sobre él y lo han hecho pedazos cada vez que les ha parecido patriótico y bueno. No digamos nada de los mandones que la han colgado de un clavo en más de una oportunidad. ¡Pura "poudre aux yeux" son las exclamaciones de fino amor y respeto que se ciernen por los aires como espirales de humo de incienso el día de la Jura y toda vez que se trata de ajustar el Código Fundamental a nuestras más premiosas necesidades! El país sigue esforzándose entre tanto como Sísifo.

Si con tal orden de cosas ilógicas y anómalas esperamos tranquilamente a que ocurra "una buena oportunidad" para rever la Constitución, claro es que ésta no habrá de presentarse en otro medio siglo. Mientras que transcurren las tres legislaturas reformistas no puede perdurar en nuestro país "la oportunidad", si acaso se presentara alguna vez por un plazo fugaz, como se presentó a mediados del año pasado. ¡Véase cuánta mudanza se ha operado desde entonces a la fecha! ¿Cuándo podremos esperar sincera y conscientemente que "la oportunidad" si acaso se presenta, subsista por cuatro o cinco años consecutivos, que es lo menos que se requiere para consumar la reforma por el procedimiento constitucional aplicado de nuevo, y prescindiendo por completo de los trabajos hechos en tal sentido? La Comisión informante de la Asamblea del Ateneo decía que ni a fines de siglo habremos realizado la reforma, a renunciar a los esfuerzos hechos ya por las Legislaturas XVII y XVIII. Y esto es evidente.

No puede durar un quinquenio en nuestro medio un solo orden de ideas, y mucho menos puede esperarse en que la voluntad nacional entera, entera por completo, preste su beneplácito a una obra de esta índole. Ni cuando se quisiera dorar con oro macizo las calles y caminos del país habrían de estar conformes todos, todos nuestros compatriotas, a la vez. Es el cuento de nunca acabar. Es un romanticismo inexplicable en estos tiempos, confiar en que llegará ese día; y relegar la satisfacción de una necesidad nacional tan sentida, tan vital para cuando se produzca algo de imposible; es lo mismo que desistir de la obra: cosa que, por lo demás, ocurre más de una vez a los oportunistas.

También se dice ahora que el país no se halla en estado de abordar la reforma, porque acaba de terminar una guerra civil, y los ánimos y las pasiones no se han aplacado. ¡Vaya un argumento atendible!

Precisamente por eso es que debemos intentar un máximo esfuerzo para orillar los inconvenientes de nuestra anormalidad, —la gente por otra parte— o ¿acaso porque a este país le resulta molesto vivir dentro de la Constitución hemos de deducir que no debe reformarse? ¿Cómo se explica tamaña aberración?

Los constitucionalistas que, por una originalidad inconcebible son los mismos —en gran parte— que lamentan que hayamos entrado al régimen constitucional, se oponen a la revisión. ¿Cómo se atan estas moscas por el rabo?...

Si es violento y malo que vivamos dentro de la Constitución ¿no es el caso indicado ¡que! indicadísimo de proceder a la reforma? Así, por lo menos, habremos intentado hallar una solución a nuestras desgracias, mientras que de otro modo nos colocamos en una situación anormal, violenta y la declaramos definitiva. Nos hacemos revolucionarios. Sé que se alega que podríamos con la reforma empeorar las cosas. Pero esto es una cavilosidad de la que debemos desprendernos más que nunca ahora, una vez que convenimos en que no nos encontramos aptos para vivir dentro de la Constitución; y eso de que podríamos empeorar la obra es otra pura cavilosidad repito, porque sería desconocer todo progreso realizado el presumir que podemos después de quince lustros ir a soluciones regresivas.

¿Quién puede creer en que habremos de realizar una obra de exclusivismo político, verbigracia, si acaso revemos la ley de las leyes? ¿Quién puede pensar en que hemos de proscribir a ningún partido, de la cosa pública, empeorando las condiciones en que se hallan al presente? Esto sería desalentador al extremo de provocar un nuevo éxodo.

A mi me anima la seguridad moral de que no podemos retroceder, y aún cuando no hiciéramos más que adaptar la Constitución a las necesidades nacionales más urgentes, sin avanzar en

materia de principios de orden social, moral y político, aún así, deberíamos ser reformistas. Algo habríamos ganado; no algo, sino mucho.

Por otra parte, no es hoy, ni dentro de un trimestre que se va a estudiar y a planear la reforma. De aquí a que se realice, tendrá un año o más la opinión para manifestarse de una manera clara, precisa, inconcusa, por todos los medios de que dispone el pueblo; y creo, con pleno conocimiento que, a la hora presente, no podría sancionarse un paso atrás como lo dije antes, ni nada de bulto que no fuera aceptado por la opinión de la gran mayoría del país. Es insensato, triplemente insensato pues, pensar en que habríamos de efectuar una obra de atraso, de exclusivismo político o de entronizamientos atávicos. Eso es desesperar del país y declarar impotentes y del todo ineficaces las complejas fuerzas de resistencia que podrían oponerse por el pueblo, por los partidos a cualquier atentado. ¡Oh, cuánto pesimismo!

Y entre tanto se nos quiere dejar en el mismo malestar, en la misma situación fatídica en que vegetamos. Hay que conformarse con que siga el país haciendo una vida angustiosa, cuando tan fácil fuera darle los atributos de la existencia espontánea, cómoda y próspera a que tiene derecho. En verdad, yo no entiendo a algunos repúblicos de mi país.

A juicio de algunos muy preparados es algo que por sí solo aterra el debate de las grandes cuestiones sociales, filosóficas, políticas, económicas y de administración que agitan a la humanidad; cuestiones que tal vez nos despertarán a la realidad de las cosas, a nosotros que estamos sumidos en una pendencia eterna, estéril, obsesionante, como las rencillas caseras. Eso que pudiera ser más que cola del perro de Alcibíades, un derivativo poderoso a nuestras desgracias, a nuestros males endémicos, se conceptúa un peligro aquí, donde la violencia ejerce su reinado, tan a menudo, donde las revoluciones espantan por su frecuencia. Eso que pudiera sentarnos el juicio —si acaso es posible— atemoriza a algunas de nuestras primeras inteligencias; y me pregunto: ¿es de buena lógica tal recelo? ¿Debemos dejar de promover la discusión de las altas cuestiones que más preocupan a los pueblos cultos y que más nos interesan a nosotros mismos, por temor de colisiones fantásticas en esta tierra, donde hay guerras civiles de cuerpo entero bien frecuentes, y de carne y hueso y algunas sin saberse aún por que?

¿Hemos de dejar de emprender la obra vital y obligada, imperiosamente obligada por todas nuestras conveniencias, por terror a un fantasma, aquí donde no son producto de la imaginación nuestros dolores, nuestros hondos males y desgracias? Esta aptitud nos abruma, nos confunde. ¿Acaso nos aterroriza la libre discusión y la luz?

Volviendo al examen de la cuestión de fondo, es de advertir que el sistema constitucional podría dar resultado si se siguiera el régimen inicial. Así, por ejemplo, al comenzarse la vida constitucional, tan efímera como fue, regía esta forma de sucesión:

Año	1830	Comicios generales y Elección de Presidente.
"	1831	Año libre.
"	1832	Integración del Senado.
"	1833	Comicios generales.
"	1834	Elección de Presidente en marzo e integración del Senado en noviembre.
"	1835	Año libre.
"	1836	Comicios generales.
"	1837	Año libre.
"	1838	Elección de Presidente en marzo e integración del Senado en noviembre.
"	1839	Comicios generales.
"	1840	Integración del Senado.
"	1841	Año libre.

De este modo quedaba un año libre, periódicamente, cada dos y cada cuatro años, lo que significa una considerable diferencia con lo que rige en la actualidad. Pero resulta asimismo que, en definitiva, sólo un tercio del tiempo se aplicaría de este modo y en el caso mejor, a las ocupaciones serenas y fecundas del trabajo, de la administración y del estudio, y dos tercios del tiempo a tareas cívico-políticas. Esto es todavía excesivo, aunque menos desatinado que el régimen de actualidad.

En los países donde estas funciones no perturban, podrá ser de poco inconveniente este régimen: pero aquí donde cada acto electoral determina una parálisis de todos los resortes de la vida social, esto tiene que ser funesto. Un año político para dos administrativos sería el *mínimum* que debiera imperar en nuestra incipiente democracia. Si para países donde el proceso electoral se desarrolla sin conmover el orden económico, —ni la administración— como se opera una función normal cualquiera, casi como el riego de las calles, aquí donde se espera el resultado de cada lucha para surtir las pulperías de campaña y las tiendas de la ciudad, es menester confesar que impedimos con tal método de vida el desarrollo del comercio, y las industrias y el trabajo tranquilo y reproductivo en todos los demás órdenes de la economía social.

Con la rotación impuesta a nuestra actualidad ya no es siquiera un tercio de tiempo lo que se aplica a las tareas administrativas del gobierno y al desarrollo económico del país, sino un sexto, y cinco sextos en cambio! ¡véase la enormidad! a la tarea de renovar los poderes públicos ¿no es éste un régimen desastroso, principalmente para un pueblo que ofrece las modalidades tur-

bulentas e imprevisoras del nuestro? ¿no es esto monumental? Así se explica como hayamos podido postergar por largos decenios el estudio de asuntos como la reforma judicial —estudio que todavía no han compartido las clases intelectuales, ni el mismo Foro seriamente— el presupuesto, la Aduana y otras reparticiones, dejando a la vez, a un lado las más importantes cuestiones de la política internacional, los tratados de comercio, la inmigración, las colonias, etc., etc. No hay tiempo para nada, ni hay tampoco la tranquilidad de espíritu requerida para hacer un estudio detenido de estos grandes asuntos, cuando le tenemos de sobra para devanar al cansancio cualquier triquiñuela política; y entre tanto los más grandes y trascendentales asuntos para la Nación, quedan aún vírgenes de todo meditado estudio. Si acaso alguna vez se ha querido plantear una cuestión de monta, nos hemos visto apremiados por sucesos de mayor urgencia y de muy menor importancia, y hemos andado a escape, como "Cotorritas", sin hacer nada que valga la pena.

Harto se explica porque dejamos tan a menudo para mañana lo que puede y debe hacerse hoy. El país se halla en la misma condición de esas casas, donde al amo le entra la manía de cambiar sirvientes. Queda la casa por barrer.

Basta meditar un instante sobre las proyecciones, —cinematográficas casi, casi que podríamos llamar— de este incesante rotar de elecciones y elecciones, para llegar a comprender sus gravísimos inconvenientes. Decir que aquí, para darnos el lujo de un año administrativo pasamos por siete años consecutivos eleccionarios unas veces y otras veces por cuatro, que es la serie mínima del doble ciclo, es poner en evidencia la más urgente y perentoria necesidad de la reforma. Podría omitirse aún lo de que hay en el cuadro años de doble elección y en distintos meses del año y que cada elección convulsiona al país, así como lo de los motines, conspiraciones, alzamientos y revoluciones, para que todavía no dejara de ser urgente la reforma. ¿No es esto claro como la luz meridiana?

La única observación que a nuestro argumento podría hacerse, de relativa fuerza, es que no todas las luchas bienales para integrar el Senado conmueven al país, ni que perturban todas a todo el país, sino a un tercio solamente. Es cierto que estos son años de agitación mínima, con respecto a los años de comicios generales, de cada trienio, y aún más mínima con relación a aquellos años en que se elige Presidente de la República en marzo (cada cuatrienio) y en noviembre del mismo año se procede a elecciones generales; pero con eso también, dada la forma en que está dividida la opinión pública; dada la circunstancia de que no hay tiempo bastante entre acto y acto eleccionario para distender los arcos de la pasión, en la lucha que por la suma del poder se traba tan

frecuentemente; y dada la forma unitaria y centralista de nuestra organización política, aún así perturban aquellas elecciones parciales, unas veces más y otras menos, pero siempre perturban el funcionamiento regular de la economía social.

Resulta el país un organismo sometido a leyes fisiológicas, muy premiosas e incompatibles con sus necesidades de otro orden.

Admitido no obstante que no puedan computarse como años convulsivos aquellos de integración senatorial, sino como de media agitación, y aún como años libres de toda agitación, —cosa contraria a la realidad— tendríamos asimismo un promedio de trece años libres en veinticinco, es decir, "la mitad del tiempo", esclavizados por tareas electivas que cohiben las funciones generales del país, especialmente las económicas: —régimen inadecuado, mas que en otra parte alguna aquí, donde hay positivo interés nacional en formar un núcleo importante de intereses conservadores que aplaquen el temperamento de este pueblo capaz de sacrificar su sosiego y su misma vida en acciones heroicas de guerra, sin hacer siquiera previo uso de los recursos ordinarios que bastan y sobran, en otras partes, para dar solución a los problemas políticos internos. En esta guerra civil que acaba de terminar no se agotaron, ni se ensayaron siquiera, previamente, los recursos institucionales de la discusión en el parlamento y en la prensa, antes de exponerse bríosamente tantas vidas, antes de venderse a millares preciosas vidas, en nuestras cuchillas que no por ser de esmeralda, tienen menos melancolía, huérfanas del labrador, privadas en gran parte de la variedad y de la alegría que le imprimen los músculos del brazo y los surcos del arado.

Hasta las oposiciones son aquí verdaderas cargas de caballería. Basta un agravio, por lo general, para determinar un perjuicio irreductible. Los hombres, las agrupaciones, la prensa, los partidos, una vez que toman tren de oposición, se encarnizan. No se limitan ya a la crítica más o menos acerba de los yerros, sino al mismo desconocimiento de las virtudes más positivas y concluyen obstaculizando la marcha gubernativa, que les interesaría enderezar, como si quisieran dar un vuelco al sistema, de un solo golpe de hacha. Se extrema todo; la oposición se hace derechamente sistemática apenas toma rumbos, y en vez de prestar los servicios de un buen control, toma el aspecto airado de un resuelto adversario. ¿No contribuye acaso a producir este fenómeno, la frecuencia de los cambios? ¿No es por ventura la inestabilidad de nuestras cosas la causa ocasional, cuando no eficiente, de este vicio?

¿Dónde puede nacer, crecer y vigorizarse el orden, la parsimonia, la previsión, la perseverancia, el espíritu de justicia, el amor al trabajo y las demás virtudes pacíficas que hacen potentes, ricas y respetables a las naciones más civilizadas? Nosotros que no tene-

mos reparos en alegar prácticas inglesas, suizas y norteamericanas, para implantarlas de cuajo en nuestro medio ¿cuándo vamos a formar el tesoro colosal, complejo, admirable de energías productivas, de energías serenas, compatibles con el orden, con la libertad, con la vida institucional plena? ¿Acaso cuando sigamos viviendo indefinidamente esta especie de sport comicial, de partidas veloces, febriles, arrolladoras, de todos los días, bien sea de todos los años?

Vivimos en una agitación morbosa y superficial, sin conocer siquiera los beneficios del movimiento eficaz de las grandes empresas; tenemos la actividad de las burbujas del agua estancada, sin conocer los beneficios, ni las esperanzas, de esas corrientes que van incesantemente en busca de campos más amplios, más abiertos a la luz, más fecundos, ya que no sueñan en las inmensidades del océano, que es para ellas el reinado de la libertad.

Aquí se produce a cada paso una situación de expectativa. Los elementos productores se paralizan a la espera de cada solución, como el labriego se cruza de brazos sobre el puño de la pala, para presenciar un altercado: los elementos cívicos y políticos y los politiqueros y politicastro, en cambio, se agitan siempre, y en perpetua tensión nerviosa, esperan que en una de las evoluciones de la noria, los recoja un generoso cangilón, y los haga sentir, por un instante que sea, el vértigo arrollador de las alturas. Todavía no se ha proclamado al Presidente de la República que ya, en nuestra incurable politicomanía —politicasterria fuera, tal vez, mejor dicho— torturamos el meollo para descubrir al sucesor, a fin de arrimarle el hombro y esperar, por supuesto, que nos lo arrime, por recíproca, en la debida oportunidad; todavía no se ha constituido una Cámara que los de adentro trabajan por la reelección y los de afuera por la inmediata elección, esperando que los hados les sean más propicios. ¿De qué modo puede templarse nuestro carácter en las grandes virtudes plácidas que hacen el poderío y la felicidad de los pueblos? Las consideraciones exóticas no tienen fuerza aquí, en este ambiente excepcional en que, según se ha dicho, tres y dos no suman cinco. Las mismas instituciones que sustentan la prosperidad yankee, inglesa o francesa, no pueden salvarnos, puesto que nada es de más corte individual que las reglas constitucionales de un pueblo. Tenemos que encontrar "nuestras propias instituciones" si queremos modelar nuestra cultura sobre una buena arcilla. Lo primero a buscarse es su adaptabilidad al medio; si no son adecuadas, si no son ajustadas y bien de medida, podrán ser todo lo sabias e ingeniosas que se quiera, para un organismo dado, sin que por eso dejen de ser inconvenientes, cuando no desastrosas, para otro organismo que no sea idéntico, no ya similar o análogo. A un enano no debemos ponerle pantalones de gigante por mejor que sea su corte; ni a un niño habremos de nutrirlo con manjares adecuados al estómago de un Pantagruel, o

de un Gargantúa, porque se empachará cuando no le ocurra algo peor.

Y no obstante tantos obstáculos, tantas convulsiones sangrientas, el país conserva su lozanía y deja esperar días venturosos. Su vitalidad resulta incomparable. Está citado, en el viejo mundo, como el que mejor cumple sus compromisos ¿que sería de su fecundidad económica cuando hubiera resuelto las dificultades que lo detienen?

Yo no desespero como otros, y creo, por el contrario, en la capacidad de la raza; creo que tiene médula para encarrilarse en las vías de la producción, con el mismo empuje con que despliega sus cargas de lanceros. Es necesario para esto, preparar otros cauces a sus indomables energías. Más aún, si el gobierno que tenemos, honrado como el que más y respetuoso de la ley, hubiera tenido libre dos o tres años de vida administrativa, tranquila, creo que se habría operado un florecimiento sorprendente de todas las fuerzas económicas y de todas las demás fuerzas útiles, que están contenidas. Nuestros compatriotas de allende el Plata, que han de sentir las nostalgias del terruño, tal vez hubieran venido hacinados en los buques, con otro aspecto bien distinto del que traían cuando desembarcaban subrepticamente, no ha mucho, en las costas del Uruguay. Tal vez bastaran tres años de vida pacífica para que se desarrollaran intereses conservadores suficientes para contener cualquier aventura revolucionaria.

Se habrá realizado una gran obra nacional cuando se repatrie a nuestros emigrados, cuando se hayan promovido corrientes inmigratorias, cuando sea fácil obtener sosiego y bienestar, cuando deje de ser obra de romanos el adquirir, por trabajo, cierta independencia económica, porque todo esto significará que la paz ha arraigado definitivamente en la República. Los demás progresos serán otros tantos corolarios.

Aquí está indicado como esencial, indispensable, ineludible llevar al país a su florecimiento económico, y el plantel es a base de estabilidad. Así se forjarán las virtudes pacíficas de la vida moderna. Con los expedientes de oportunismo que han aplazado y aplazan todas nuestras ocupaciones serias, primordiales y secundarias, no se llegará a hacer vida propiamente nacional, ni se podrá, en mucho tiempo, hacer más que carpir a flor de tierra para remover los pequeños obstáculos de todos los días, mas no se podrán realizar las grandes creaciones del arte y del ingenio, ni se podrán consumir las grandes conquistas de la ciencia que hacen aprovechable lo inútil y transforman lo efímero en persistente, en positivo y duradero.

Es principalmente por este orden de razones que soy partidario resuelto de la revisión constitucional. Las demás reformas no

tienen, a mi juicio, una significación igualmente fundamental en nuestro país.

Respecto de la faz procesal, todo lo que se ha dicho puede apenas demostrar que el proyecto a estudio de la Cámara de Representantes es un caso de interpretación, y en ese sentido optaría siempre por la interpretación que mejor consulte los altos y permanentes intereses nacionales, antes que por las meticulosidades formalistas, tanto más cuanto que, a mi juicio, no se ha establecido en vano el artículo 4º de la Constitución que reconoce y consagra la soberanía absoluta del pueblo, en concordancia con la opinión de ilustres pensadores y en consonancia con prácticas y jurisprudencias de países, respecto de los cuales la reflexiva imitación, no nos afrenta, por cierto. Creo además que en un país consciente las exigencias de propia conservación están siempre por encima de los devaneos y filigranas de la dialéctica jurídica.

Si hemos de esperar para que nuestra Constitución se ajuste a nuestras necesidades y a los verdaderos intereses nacionales, a que llegue una mayor y más exigente oportunidad, a que todos acuerden por igual, a que la situación nos sea a todos por igual simpática, habrá que esperar para rato.

Hace medio siglo que esperamos en vano. Esperaremos otro medio siglo, cuando no un siglo y medio, si acaso tiene esta querida patria bastante vitalidad para resistir tantos desaciertos. Todavía no han nacido los gobernantes que han de merecer nuestra confianza y nuestro respeto, en vida.

Apenas los muertos nos inspiran respeto.

Saluda atentamente al señor director.

Pedro Figari

Diciembre 31 de 1904.

"El Siglo". Montevideo, Enero 4 y 5 de 1905. Pág. 1, cols. 5 y 6 y pág. 1, cols. 1 a 4.

Nº 14 — [Documentos relativos a la Reforma de la Constitución realizada en el año 1912.]

[Montevideo, noviembre de 1910. — agosto 26 de 1912.]

[Texto de las seis fórmulas de reforma de la Sección XII de la Constitución de 1830 que fueron aprobadas por la XXIII Legislatura.]

[Montevideo, noviembre de 1910.]

La Honorable Cámara de Representantes, en uso de los poderes especiales conferidos a sus miembros para proceder a la re-

visión de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de dicha Constitución, resuelve proponer a la XXIV Legislatura la reforma que se indica enseguida:

Fórmula Núm. 1

- a) Que el artículo 152 diga sólo: "Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar o explicar la presente Constitución"; suprimiéndose las palabras restantes.
- b) Sustituir los artículos 153 a 158, por los siguientes:

Artículo 153. Para la reforma de la Constitución de la República, se requiere la previa declaración de la conveniencia nacional de la reforma, por las dos terceras partes de votos de ambas Cámaras Legislativas.

Artículo 154. En esta declaración se expresará si se autoriza la revisión total de la Constitución, o si la reforma ha de concretarse a determinados artículos constitucionales; debiendo en este último caso señalarse los artículos que se revisarán, sin proponerse los sustitutivos.

Art. 155. Una vez sancionada dicha declaración, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo a la elección de una Convención Nacional Constituyente.

Art. 156. Esta elección se hará por el sistema de la representación proporcional, y dentro del plazo máximo de un año, desde la declaración de la necesidad de la reforma por el Poder Legislativo.

Art. 157. El número de convencionales será el del doble de los miembros del Cuerpo Legislativo; y las condiciones que deberán reunir, las mismas que se requieren para ser electo Representante.

Art. 158. Las reformas que sean votadas favorablemente por la Convención, serán sometidas a la sanción definitiva del Cuerpo Legislativo, en la Legislatura siguiente a aquella en que se haya iniciado la revisión.

Art. 159. Esta segunda Legislatura podrá aceptar o rechazar cada una de dichas reformas, pero no podrá modificar ninguna de ellas. Para la aceptación se requiere la simple mayoría dentro de ambas Cámaras.

Art. 160. Producida esta aceptación, las reformas se considerarán definitivamente sancionadas; pero no entrarán en vigencia hasta el período presidencial siguiente a aquel en que se hayan clausurado las sesiones de la Convención Constituyente.

Fórmula Núm. 2

- a) Que el artículo 152 diga sólo, "Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar o explicar la presente Constitución", suprimiéndose las palabras restantes.
- b) Sustituir los artículos 153 a 158, por los siguientes:

Artículo 153. Para la reforma de la Constitución de la República se requiere la previa declaración de la conveniencia nacional de esa reforma por las dos terceras partes de votos de ambas Cámaras Legislativas.

Art 154. Inmediatamente de sancionada la declaración a que se refiere al artículo anterior, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo a la elección de una Convención Nacional encargada de revisar la Constitución.

Art. 155. Esta elección se hará por el sistema de la representación proporcional.

Art. 156. El número de convencionales se fijará a razón de uno por cada 5.000 habitantes y las condiciones que deberán reunir serán las mismas que se requieren para ser electo Senador.

Art. 157. La Convención dará cumplimiento a sus tareas dentro del término de seis meses, a contar desde su instalación.

Art. 158. Después de reformada la Constitución, no podrá declararse nuevamente la conveniencia nacional de su reforma, hasta pasados seis años.

Fórmula Núm. 3

Artículo 152. Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar la presente Constitución.

Art. 153. Sólo podrá revisarse o reformarse la Constitución de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) En caso de reputarse necesaria en una Legislatura la revisión o reforma de la Constitución, se presentará la respectiva moción en cualquiera de las Cámaras y, apoyada por la tercera parte de sus miembros, se comunicará a la otra Cámara para saber si en ella es apoyada también por el mismo número de votos. En caso de no ser así apoyada, quedará desechada la moción, no pudiendo renovarse en el mismo período. Pero si en la Cámara a que se comunicó la moción, fuese debidamente apoyada, se reunirá la Asamblea General para discutirla, pudiendo entonces declararse de interés nacional la reforma de la

constitución por los dos tercios de votos de los miembros presentes.

No podría volverse a tratar en la misma Legislatura si no reuniese los dos tercios de votos.

- b) Comunicada esa determinación al Poder Ejecutivo, éste dictará las medidas necesarias para que en las nuevas elecciones todos los Senadores y Diputados sean munidos de poderes especiales del pueblo para revisar la Constitución y proponer reformas o adiciones.

Toda reforma o adición que obtenga, después de discutida, un tercio de apoyados en cada Cámara, será reservada para la discusión y sanción definitiva de una Convención Nacional Constituyente.

- c) Esta Convención será elegida popularmente con un número de miembros honorarios que sea doble del de la Asamblea General. Para formar parte de ella será necesario reunir las condiciones que se requieren para ser electo Diputado.
- d) La Convención Nacional Constituyente, después de estudiar y discutir las enmiendas que se le hayan propuesto por intermedio del Presidente de la Asamblea General, las aceptará o desechará en todo o en parte por mayoría absoluta de votos y de acuerdo con los reglamentos internos que ella misma se dicte.
- e) La Convención se instalará, previa convocatoria del Presidente de la Asamblea General, dentro del año siguiente a la fecha en que fueron apoyadas las enmiendas propuestas por las Cámaras Legislativas, y deberá expedirse también dentro del término de un año.

Durante este tiempo, los miembros de la Convención gozarán de las mismas inmunidades de que gozan los Senadores y Diputados de la Nación.

- f) Las resoluciones adoptadas por la Convención serán comunicadas a la Presidencia de la Asamblea General, quien a su vez las transmitirá al Poder Ejecutivo para su publicación y promulgación dentro del término de diez días.

Art. 154. El Poder Ejecutivo, en ningún caso podrá oponer observaciones a las enmiendas sancionadas.

Fórmula Núm. 4

Artículo 96 (Agregar): "No aplicar las leyes inconstitucionales en los recursos que legalmente se interpongan contra ellas".

Art. 152. Suprimir la palabra "Exclusivamente".

Art. 153. Para introducir enmiendas o adiciones en la presente Constitución será necesario.

- 1º Que la mayoría absoluta de ambas Cámaras siguiendo el procedimiento establecido para la sanción de las leyes, declare la necesidad de la reforma e indique concretamente las modificaciones a introducirse en la Constitución.
- 2º Que se convoque una Convención Nacional Constituyente, encargada de deliberar sobre las reformas indicadas por la mayoría absoluta de ambas Cámaras y de redactar el proyecto definitivo.

El número de convencionales a elegirse, será doble que el de los Senadores y Diputados reunidos; y en la elección se aplicará el sistema de representación proporcional, estableciendo al efecto una o varias circunscripciones electorales en toda la República.

La Convención se reunirá tres años después de declarada por la Legislatura ordinaria la necesidad de la reforma constitucional.

- 3º El proyecto definitivo redactado por la Convención deberá ser ratificado por la mayoría absoluta de los ciudadanos inscriptos en las listas electorales.

Las enmiendas o adiciones se someterán a la aprobación del Cuerpo Electoral dos años después de sancionada la Convención.

Los votantes se expresarán por sí o por no, y si fueren varias las enmiendas, deberán expresarse separadamente sobre cada una de ellas.

Fórmula Núm. 5

Sustituir los artículos 153 a 158, por los siguientes:

Artículo 153. Para la reforma de la Constitución de la República, se requiere la previa declaración de la conveniencia nacional de esa reforma por las dos terceras partes de votos de ambas Cámaras Legislativas.

Art. 154. Inmediatamente de sancionada la declaración a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo a la elección de una Convención Nacional encargada de revisar la Constitución.

Art. 155. Esta elección se hará por el sistema de la representación proporcional.

Art. 156. El número de convencionales se fijará a razón de dos por cada 5.000 habitantes, y las condiciones que deberán reunir serán las mismas que se requieren para ser electo Diputado.

Art. 157. La Convención dará cumplimiento a sus tareas dentro del término de seis meses a contar de su instalación.

Las reformas sancionadas por la Convención serán sometidas a la ratificación de la Asamblea General Ordinaria, la que por mayoría de votos podrá aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente, pero no modificarlas.

Art. 158. Después de reformada la Constitución no podrá declararse nuevamente la conveniencia nacional de su reforma hasta pasados seis años.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 1º de octubre de 1910.

Antonio M^e Rodríguez

Presidente

Domingo Veracierta
Secretario

Comisión Especial.

I n f o r m e

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Especial, informando acerca del procedimiento de reforma de la Constitución del Estado y modificación de los artículos consiguientes de la misma, os aconseja la aprobación del proyecto adjunto que ha presentado en Comisión el señor Senador por Maldonado, y que ésta ha admitido con leves modificaciones, y hace suyo, sin otra variante que la que pasa a indicar respecto del artículo 158, que no ha reunido unanimidad de pareceres, a la inversa de lo ocurrido con todos los demás.

Dice el artículo precitado que no será óbice al ejercicio de la ciudadanía en la elección de las Asambleas de Revisión y de Reforma Constitucional, las circunstancias de no saber leer ni escribir, ni la condición de sirviente a sueldo o peón jornalero. En contra de todo el artículo se ha pronunciado el señor Senador por Treinta y Tres, únicamente: pero en contra de la eliminación del óbice de no saber leer ni escribir para poder ejercer las funciones de elector constituyente, se han pronunciado además los señores Senadores por Montevideo y Cerro Largo quedando de consiguiente en minoría, en la Comisión el designio de suprimir esa limitación.

El miembro informante de Vuestra Comisión Especial dará en sala los fundamentos generales del proyecto.

Por lo que hace a los proyectos sobre igual tópico, sobre modificación de los artículos constitucionales que se ocupan de su

reforma, venidos de la otra Cámara, Vuestra Comisión los eleva a Vuestra Honorabilidad para la resolución que corresponda.

Saluda a Vuestra Honorabilidad

Dado en el despacho de la Comisión a 15 de octubre de 1910.

Carlos Travieso. — Carlos A. Berro — Juan Campisteguy. — Ricardo J. Areco. — José Serrato.

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Los artículos 152 a 159 inclusive de la Constitución de la República, quedan sustituidos por los siguientes:

152. Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar o explicar la Constitución en vigencia.

153. Por necesidad declarada por la mayoría de los miembros de cada una de las Cámaras de una misma Legislatura —a cuyo efecto podrá cada una de ellas reunirse y deliberar en cualquier tiempo,— se convocará una Asamblea Revisora de la Constitución de la República, que tendrá el único y exclusivo encargo de proyectar reformas a la misma. Las reformas a la Constitución se considerarán proyectadas por la Asamblea Revisora, obteniendo en ella, después de discutidas, simple mayoría de votos.

La Asamblea de Revisión será electa por el sistema de voto proporcional, en comicios para los que se haya llamado con cuarenta días de anticipación y a los que haya concurrido la mayoría absoluta de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico. Se compondrá de igual número de miembros que el Cuerpo Legislativo, y no durará mas de seis meses en el ejercicio de sus funciones a contar de su instalación. Al solo fin de determinar la mayoría absoluta de inscriptos, el país será considerado como si fuese una sola circunscripción electoral.

Si la mayoría absoluta de inscriptos no concurriese a la elección de Asamblea Revisora, la declaratoria de la necesidad de la revisión habrá sido de hecho anulada por la soberanía popular, y no podrá iniciarse de nuevo aquella declaratoria hasta otra Legislatura.

154. Para que sean válidas las reformas proyectadas por la Asamblea de Revisión Constitucional, será indispensable que las apruebe otra Asamblea especialmente convocada, de ratificación popular, y que será propiamente la Asamblea de Reforma Constitucional. Esta Asamblea se pronunciará, previa discusión, sobre cada una de las reformas en los mismos términos en que hayan sido propuestas, por la afirmativa o por la negativa, sin hacer en ellas alteración alguna.

La Asamblea de Reforma será electa también por el sistema de voto proporcional, tres meses al menos después de publicado el proyecto completo de reformas, y en comicios a los que haya concurrido asimismo la mayoría absoluta de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico. Esa mayoría será determinada según lo establecido en el caso de la revisión. La Asamblea de Reforma se compondrá de doble número de miembros que la de Revisión, y no durará tampoco más de seis meses en sus funciones, desde la fecha de su instalación. Y si a su elección no concurriese la mayoría absoluta de inscriptos en el Registro, se entenderá que queda, por sanción popular, anulado todo lo hecho y habrá que reiniciar el procedimiento de revisión, como en el caso del inciso final del artículo anterior.

155. Tanto la Asamblea de Revisión como la de Reforma, caducarán de hecho al terminar el plazo de sus funciones, y cualquiera que fuese el estado de sus trabajos.

Los proyectos de reformas que quedaran sin votarse en la Asamblea de Revisión, no serán tomados en cuenta en la Reforma y los que quedaren sin ratificarse en esta última, se tendrán por no propuestos, lo mismo que los desechados. Si la Asamblea de Revisión no hubiese votado proyecto alguno de reforma se tendrá por desechada la declaratoria de necesidad de la misma. Tal desechamiento podrá ser hecho de manera expresa por la Asamblea de Revisión, en cualquier momento de sus funciones.

156. Podrá ser electo miembro de cualquiera de las dos Asambleas, todo ciudadano en ejercicio, cualquiera que fuese su profesión, cargo, empleo u oficio, los ciudadanos legales deberán tener cuatro años de residencia en el país.

157. El mandato de miembro de cualquiera de las dos Asambleas será compatible con el ejercicio de cualquiera otra función o empleo público del Estado, sin excepción alguna.

Los funcionarios o empleados públicos que fuesen electos para formar parte de las Asambleas de Revisión o de Reforma y aceptasen el cargo, serán sustituidos interinamente en sus funciones o empleos cuando así lo decidiese la Asamblea a que el funcionario o empleado hubiese de incorporarse, o a que se hubiere incorporado. La sustitución será hecha por el poder a quien correspondía realizarla.

158. No será óbice al ejercicio de la ciudadanía en la elección de las Asambleas de Revisión y Reforma Constitucional, la circunstancia de no saber leer ni escribir, ni la condición de sirviente a sueldo o peón jornalero.

159. La Asamblea de Reforma Constitucional hará la promulgación de la reforma.

160. Los miembros de las Asambleas de Revisión o de Reforma, desde su elección hasta su cese, gozarán de las mismas inmunidades que los miembros del Cuerpo Legislativo.

161. Competerá al Cuerpo Legislativo que convoque a la Asamblea de Revisión, señalar los estipendios y gastos prefijables de la misma. Y corresponderá a la Asamblea de Revisión hacer otro tanto con los de la Asamblea de Reforma.

Sala de la Comisión, Octubre 15 de 1910.

*Travieso. — Berro. — Campis-
teguay. — Areco. — Serrato.*

"Diario de Sesiones de la H. Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay". T. XCVIII. Años 1910-1911. Montevideo, 1912, págs. 200-205.

[Ley mediante la cual se reforma la Sección XII de la Constitución de 1830.]

[Montevideo, agosto 26 de 1912.]

El Senado y Cámara de Representantes, en uso de los Poderes Especiales conferidos a sus miembros para proceder a la revisión de la Constitución y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de dicha Constitución, sancionan las reformas a la Sección XII que se indican enseguida:

Artículo 152. — Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar o explicar la presente Constitución.

153. — Para la reforma de la Constitución de la República se requiere la previa declaración de la conveniencia nacional de la reforma por las dos terceras partes de votos de ambas Cámaras Legislativas.

154. — Una vez sancionada dicha declaración, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo a la elección de una Convención Nacional Constituyente.

155. — Esta Convención será elegida popularmente.

No será óbice al ejercicio de la ciudadanía en la elección de la Convención Nacional Constituyente, la condición de sirviente a sueldo o peón jornalero ni la circunstancia de no saber leer ni escribir.

156. — Esta Convención será elegida con un número de miembros honorarios que sea doble del de la Asamblea General. Para formar parte de ella, será necesario reunir las condiciones que se requieren para ser electo diputado.

Los miembros de la Convención gozarán de las mismas inmunidades de que gozan los diputados y senadores de la Nación.

157. — La Convención se instalará previa convocatoria del Presidente de la Asamblea General.

158. — La Convención Nacional Constituyente, después de estudiar y discutir las enmiendas, las aceptará o rechazará en todo o en parte por mayoría absoluta de votos y de acuerdo con los reglamentos internos que ella misma dicte. Deberá expedirse también en el término de un año.

159. — Las enmiendas o adiciones se someterán a la aprobación del Cuerpo Electoral. Los votantes se expresarán por sí o por no.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de agosto de 1912.

Federico Nin Aguilar
Secretario

Feliciano Viera
Presidente

Montevideo, agosto 28 de 1912

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDOÑEZ

José Serrato.

E. Armand Ugón, J. C. Cerdeiras Alonso, L. Arcos Ferrand, C. Goldaracena. República Oriental del Uruguay. Compilación de Leyes y Decretos. 1825-1930. T. 33, 1912. 2ª parte. Montevideo, MCMXXX, págs. 130-131.

[Ley mediante la cual se declara de conveniencia nacional la reforma de la Constitución.]

[Montevideo, setiembre 7 de 1912.]

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1º. Declárase de conveniencia nacional la reforma de la Constitución de la República.

2º. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de Septiembre de 1912.

Domingo Veracierta
Secretario

Héctor R. Gómez
Vicepresidente

Montevideo, Septiembre 9 de 1912.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDOÑEZ

José Serrato.

E. Armand Ugón, J. C. Cerdeiras Alonso, L. Arcos Ferrand y C. Goldaracena. República Oriental del Uruguay. Compilación de Leyes y Decretos. 1825-1930. T. 33. 1912. 2ª parte. Montevideo, MCMXXX, pág. 134.

Nº 15 — [Encuesta promovida por "Diario del Plata" sobre la Reforma Constitucional. Emiten su opinión los Dres. Juan Campisteguy, Luis Melián Lafinur, Carlos E. Lenzi, José Irureta Goyena, Aureliano Rodríguez Larreta, Joaquín de Salterain, Washington Beltrán, Martín C. Martínez, José P. Massera y Carlos María Prando.]

[Montevideo, marzo 27 — mayo 21 de 1912.]

LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LA OPINION DEL PAIS

El Cuerpo Legislativo discute actualmente los prolegómenos de la reforma constitucional y de esos debates el pueblo tiene noticia por las crónicas periodísticas. Nada más.

En otro país —donde la política menuda no preocupara tanto a los espíritus— el tema aludido constituiría la cuestión palpitante. Ya se habrían exteriorizado las aspiraciones públicas por medio de asambleas populares, de conferencias, debates y controversias y por todos los medios necesarios para difundir propagandas. Entre nosotros, nadie sabe lo que el pueblo quiere, afirma o niega.

¿Indiferencia, o... desconfianza?

He ahí la respuesta que DIARIO DEL PLATA se afanará por obtener, apelando a la consulta directa, clara y categórica.

Por lo pronto —y como expresión superior y luminosa— hará conocer a los lectores, las opiniones de los hombres más caracterizados, sin distinción de partidos, tendencias filosóficas o preferencias con respecto a la actualidad social o política.

Una verdadera "enquête" nacional que constituya una consulta amplia y sin prejuicios.

Ya hemos recabado, para el efecto, en forma de reportaje, el concurso de los hombres más eminentes del país, de los que van en camino de serlo y de los que por cualquier causa constituyen un factor apreciable dentro del ambiente. El país pues, tendrá oportunidad de apreciar lo que dicen respecto a la reforma los representantes más selectos del civismo uruguayo, desde los tipos consulares consagrados sin discrepancia hasta los jóvenes cuya actua-

ción significa un título conquistado o una hermosa promesa de futuro. Ya tenemos en nuestro poder muchos de esos reportajes, que empezaremos a publicar durante la semana en curso. Pero DIARIO DEL PLATA aspira a más, aún. No basta con que se conozca solamente la opinión de los hombres representativos. Después que ella sea pública es indispensable conocer la concordancia que tenga con el sentimiento popular.

Y eso es lo que trataremos de reflejar desde estas columnas, apelando a diversos medios de consulta eficaz, de que daremos cuenta oportunamente. Con ello no haremos nada más que practicar los altos móviles que inspiran nuestra propaganda. No es posible que se efectúe la reforma de la constitución nacional sin saber lo que en el Uruguay se siente y se piensa a ese respecto. Por eso DIARIO DEL PLATA compromete desde ya formal palabra de constituirse en heraldo de esas aspiraciones, tratando de auscultarlas por todos los medios a su alcance.

Y ofrece como garantía de éxito y acierto, la sinceridad inquebrantable que inspirara tal propósito.

"Diario del Plata". Montevideo, Marzo 27 de 1912. Pág. 1, col. 2.

LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Opinión del país por intermedio de sus hombres representativos

LA CONSULTA PATRIÓTICA DE "DIARIO DEL PLATA"

PRIMERAS CONTESTACIONES

La palabra del Doctor Juan Campisteguy

Oportunidad de la reforma

No creo que el ambiente político sea propicio para reformar fundamentalmente la constitución de la República. A mi juicio, la reforma constitucional debe realizarse mediante el mayor concurso de opiniones susceptibles de ser representadas, lo que equivale á justificar la necesidad de que todas las agrupaciones, intervengan activamente en la elección de la Asamblea Constituyente.

Nadie puede negar de buena fe, que estamos atravesando por un período de profunda depresión cívica, que mantiene desiertas las tribunas de los clubs políticos y alejados de las urnas á la mayoría de nuestros compatriotas.

Es verdad que los clubs políticos gubernistas, organizados y disciplinados, exhiben un espectáculo aparentemente halagador, pero observando con cierta atención sus actos, se llega fácilmente al

convencimiento de que es la misma máquina que funciona, desde el día en que la voluntad del presidente de la República se sustituyó a otras influencias, en la designación de los candidatos que deben integrar el Cuerpo Legislativo. A medida que ha transcurrido el tiempo, los resortes de ese mecanismo se han perfeccionado y ajustado, deprimiéndose en la misma proporción las energías cívicas de los partidos. Convencida una gran parte de la opinión, de lo estéril que es la lucha contra una organización política que tiene por jefe al Presidente de la República y por auxiliares a la generalidad del personal administrativo, ha optado por hacer lo que siempre ha hecho salvo contadas excepciones: abandonar el comicio a los profesionales de la política electoral, pues como no tiene el hábito de votar y cuando ha votado ha sido casi siempre con resultados negativos, prefiere abstenerse, descontando así los sacrificios y contrariedades que exigen las contiendas electorales con el poder Oficial.

También contribuye a elaborar ese estado de ánimo, la falta de estímulo que avive el entusiasmo popular. Nuestros viejos partidos con sus viejas tradiciones, no concurren al debate político con ideas y principios de oportunidad, capaces de agitar el alma de las nuevas generaciones, moviéndolas en favor de los candidatos más indicados para interpretarlas en el seno del Parlamento. Tampoco figuran en el escenario político, los nombres de personalidades capaces de atraer, con su prestigio, las simpatías de la muchedumbre.

Las listas de candidatos son examinadas con la mayor indiferencia, como si el pueblo comprendiera que sólo se trata de simples ubicaciones, destinadas a integrar las ramas del Cuerpo Legislativo, llenando los requisitos de forma que establece la Constitución.

Desearía equivocarme al terminar estas breves consideraciones, declarando que si el ambiente político no se altera, la única agrupación que concurrirá a la elección de la Asamblea Constituyente, será la que obedece a la influencia del Presidente de la República.

Siendo esto así, ha de suceder lo que el consenso público ha pronosticado, desde que conoció la suerte que el Cuerpo Legislativo reserva al sistema proporcional: que la reforma de la Constitución en sus lineamientos fundamentales, se realizará de acuerdo con las inspiraciones del Presidente de la República.

Los prolegómenos de esa acción avasalladora, se han hecho sentir en la metamorfosis que han experimentado los diputados que en la pasada Legislatura, votaron por la aplicación del sistema proporcional y hoy niegan su voto a la misma fórmula.

Si en tesis general puede decirse, que una reforma constitucional realizada en semejantes condiciones, carecerá del prestigio que infunde en las leyes el aliento vital de la opinión pública, en el terreno de la observación práctica, como sucede con el caso concre-

to que estoy examinando, el instinto popular entreveerá como ya lo entrevee, el peligro de que se aproveche la falta de control, para iniciar una acción profundamente innovadora, de carácter personalísimo, incompatible con las modalidades de nuestro ambiente social, cuya acción no será siquiera la expresión espontánea de los mismos que la sancionaron. No entro a examinar la posibilidad de ciertos propósitos encaminados a satisfacer la ambición de mando del actual Presidente, porque no lo considero uno de esos ambiciosos vulgares que han florecido en estas latitudes.

*¿Cuál será el mejor medio para obtener el concurso
de la opinión pública?*

Resulta de lo expuesto, que los preliminares de la reforma constitucional están muy distantes de anunciar un amplio movimiento de opinión. ¿Podrá iniciarse alguna reacción, estimulando la acción cívica de los ciudadanos?

Es indudable que el sistema proporcional cuenta con numerosos partidarios, y que su aplicación, en la elección de la Asamblea Constituyente, estimularía la acción cívica, especialmente en las agrupaciones que los problemas sociales y religiosos han incubado en estos últimos tiempos, pero abrigo una confianza muy limitada sobre la eficacia de los sistemas electorales para mejorar las instituciones.

Mi experiencia política en los sucesos que he actuado, me ha enseñado a desconfiar de la virtualidad de las leyes para perfeccionar los hábitos electorales. Hace años que estamos ensayando leyes de elecciones sin los resultados que se esperaban, pues hasta la misma representación de las minorías consagrada por nuestra legislación, que algunos espíritus superiores consideraron como el específico más seguro, para inocular en los partidos la energía cívica que les falta, ha fracasado completamente, como lo demuestra la composición uniforme de nuestro Parlamento y la indiferencia pública ante el problema de la reforma constitucional. Apesar de estas consideraciones, creo que el sistema más adaptable en este momento político, para provocar el interés por el comicio, garantiendo con más eficacia sus resultados, es el de la representación proporcional. Ya empiezan a agitarse fuera de los partidos tradicionales, grupos más o menos consistentes, con ideales definidos, que sólo esperan una oportunidad favorable para organizar sus elementos, adquiriendo la solidaridad de ideas y de propósitos que da vida a las agrupaciones políticas.

Se hallan en esa situación los católicos, los liberales, los socialistas, librecambistas, proteccionistas, etc., que no comulgan en los altares de los partidos tradicionales. Además, entre los mismos colorados y nacionalistas surgen disidencias en la apreciación de los

problemas de actualidad. Católicos, liberales, socialistas, proteccionistas, etc., los tienen los dos partidos, de manera que con el régimen proporcional, esos núcleos podrán organizarse, para llevar a la Asamblea Constituyente elementos que representen genuinamente sus ideas, sin distanciarse del partido a que pertenecen en las demás cuestiones que deban resolver.

Pero vuelvo a repetir mis anteriores manifestaciones: para que los partidos se organicen y perseveren en sus propósitos de acción, manteniendo enarbolada la bandera del sufragio, es menester que esta función se practique con la mayor sinceridad. Una declaración oficial dando por clausurada la era de los gobiernos de comité, sería un reactivo más enérgico que las leyes electorales más perfectas. La sinceridad de las manifestaciones del Presidente argentino Sáenz Peña, ha influido más que todas las pragmáticas, para que los partidos abandonen la senda de la abstención y se entreguen a las agitaciones y ardores de la lucha, demostrando ante propios y extraños que el pueblo argentino está dispuesto a usar sus derechos políticos, cuando tiene la conciencia de que se le garante su ejercicio.

Es lamentable que esté a punto de malograrse esta oportunidad, iniciándose desde las alturas, un amplio movimiento de opinión, que estimule la acción de los partidos y conduzca a sus delegados hasta los estrados de la Asamblea Constituyente, donde podrían deliberar sobre los graves problemas vinculados al porvenir del país. Es fácil equivocarse en los pronósticos a que da lugar el examen de un acto político, pero ese riesgo no me impedirá atribuirle al gobernante que inicie esa evolución, el prestigio y la gloria que adquieren los ciudadanos que en el gobierno, han sabido interpretar las exigencias perentorias de un momento histórico.

¿La reforma debe hacerse por la Legislatura o una convención especial?

Mis convicciones sobre la situación política y la necesidad de orientarla hacia la verdadera democracia, me impulsan naturalmente a preferir la convocatoria de una Asamblea Constituyente, que reúna en su seno a los representantes de todas las actividades nacionales. Sólo en una Asamblea así constituida, deben discutirse los defectos de la constitución actual y las reformas que han de introducirse en su estructura, para que nadie tenga el derecho de observar su veredicto, alegando que esa obra no es la expresión de la voluntad nacional, exteriorizada en la mejor forma posible, dado el estado de nuestra civilización y cultura.

Pero mi manera de pensar ha de ser otra, si los núcleos políticos independientes y opositores no concurren a los comicios co-

mo todas las apariencias lo dan a entender. En ese caso, considero indiferente que la reforma se lleve a término por una Convención o la Asamblea Legislativa, pues los legisladores y los constituyentes serán las mismas personas, así, como las influencias predominantes que fijen rumbos en los debates de los problemas políticos, sociales y económicos, que no pueden resolverse bajo el imperio de la constitución actual.

¿Fracasaría el propósito reformista si se abstienen los núcleos populares? Si bien considero que la constitución debe reformarse con el concurso del mayor número de opiniones, mi manera de pensar no puede conducirme a creer que faltándole esa condición, la reforma está fatalmente condenada a fracasar. No es la primera vez que una Asamblea mal constituida, sabe interpretar el sentimiento público y las necesidades del país, adoptando medidas útiles y convenientes. Casi todas nuestras legislaturas, salvo contadas excepciones, han adolecido de vicios de origen, y sin embargo, el país ha progresado al amparo de sus leyes. Para pronosticar con cierto fundamento sobre la suerte que la opinión le depara a la constitución sancionada por una Asamblea compuesta por miembros de una sola comunidad política, se necesita conocer previamente el alcance y la trascendencia de sus actos.

Si su acción es moderada o sus resoluciones se encuadran en las aspiraciones del país, la nueva Constitución ejercerá una acción más o menos eficiente, sucediendo lo contrario si el carácter de las reformas adoptadas no está de acuerdo con ese criterio.

Inconvenientes y ventajas del sistema parlamentario y del Poder Ejecutivo colegiado

Tal sucedería si se implantara en la nueva Constitución el régimen parlamentario. Es indudable que ese sistema de gobierno ha dado buenos resultados en Inglaterra, Francia, Bélgica, etc., países que han consagrado prácticamente el ejercicio de la soberanía, cuya expresión más elevada radica en la fórmula que entrega la dirección del gobierno a la mayoría parlamentaria. En esos pueblos, la rotación de los partidos constituye un hecho normal de la vida parlamentaria, sin mayores ulterioridades, mientras que es difícil prever los disturbios que un cambio repentino de situación podría provocar entre nosotros.

El sistema parlamentario en los países que lo practican, supone necesariamente la existencia de un cuerpo electoral con ideas propias y una acción correlativa, casi como el funcionamiento de una legislatura autónoma, que no recibe otras inspiraciones que las de la opinión pública. ¿Es ésta nuestra situación? Basta plantear el problema para resolverlo de inmediato. Suponiendo que los presi-

dentes practicasen lealmente el nuevo sistema de gobierno, no por eso mejorarían nuestros hábitos electorales. En vez del Presidente de la República será el Ministerio o su jefe efectivo, quien se encargue de formar la mayoría parlamentaria que necesite para consolidar su situación en el Parlamento. Gobernando siempre la misma mayoría, el poder moderador del Presidente se convertirá en un bagaje inútil o en un órgano atrofiado por la falta de uso, quedando reducido su rol en el gobierno al desempeño de simples funciones decorativas.

Las observaciones que preceden pueden aplicarse, aunque invocando iguales y distintos motivos, al pensamiento de constituir un Poder Ejecutivo colegiado. Esa idea, que se presenta revestida con las apariencias de la novedad, está muy distante de ser nueva, pues fue ensayada por los romanos en las prácticas del consulado y del triunvirato, por los franceses el año 1795 con la Constitución del Directorio, y por los norteamericanos, cuando en 1784 fundaron el Consejo de los Estados, investido con el ejercicio de las funciones ejecutivas durante el receso del Congreso. La experiencia demuestra que esos cuerpos colegiados están destinados fatalmente a sufrir la dominación de algunos de sus miembros. Cuando eso no sucede, se forman en su seno cismas y divisiones, que pronto degeneran en rivalidades perjudiciales al bien común.

Es verdad que el Consejo Federal suizo ha funcionado y sigue funcionando regularmente, pero ese ejemplo solo demuestra que un régimen de gobierno capaz de producir óptimos frutos en un país, si se le trasplanta a otro, está expuesto a convertirse en una verdadera calamidad.

La República es un organismo sometido al régimen unitario, sin municipios ni diferencias de raza, que jamás ha practicado el derecho plebiscitario, mientras que la Suiza es una federación compuesta de 25 estados soberanos y cuyos habitantes profesan distintas religiones, siendo regidos por leyes algunas veces las más antagónicas. Sus autoridades ejercen todas las facultades que no han delegado a los poderes federales y el pueblo goza de una gran suma de derechos populares, ejercitados por medio del *referéndum*. Todas las actividades políticas y comunales que se agitan en ese mecanismo, tienden a restringir las facultades del poder federal, limitando el alcance de sus cometidos y la responsabilidad de sus miembros. Esa situación de equilibrio explica porque en el Consejo Federal suizo no se han sentido las rivalidades, los celos y las antipatías que surgen fatalmente en los cuerpos colegiados ejecutivos, que desempeñan sus funciones en los países unitarios.

Para extirpar los inconvenientes de nuestro régimen de gobierno, no es necesario recurrir a sistemas exóticos, inaplicables en nuestro ambiente. Si se agita en realidad ese propósito, debe empe-

zarse por la educación cívica del pueblo, consagrando en la práctica de las instituciones el principio de la soberanía, que pronto se restablecerá el equilibrio de los Poderes Públicos, cuya falta ha sido la causa generadora de nuestro absolutismo presidencial.

Reelección presidencial o prórroga del mandato

He examinado el tema del Poder Ejecutivo colegiado satisfaciendo un deseo de *DIARIO DEL PLATA* pero sin imaginarme que ese pensamiento logre encarnarse en algún precepto constitucional. Pasaré pues a examinar los inconvenientes y las ventajas de la reelección presidencial y de la prórroga del mandato.

En tesis general puede asegurarse que la reelección presidencial es un procedimiento peligroso para el desenvolvimiento de las instituciones democráticas, pues el magistrado que aspira a ser reelegido, se preocupa más de ese propósito durante su gobierno, que de las tareas administrativas a su cargo. En Estados Unidos, cuyas prácticas se invocan siempre que se habla de las instituciones democráticas, la reelección ha dado siempre los más pésimos resultados, confirmando así las opiniones de los fundadores de esa república y que a la vez fueron sus eminentes ciudadanos y estadistas. Wáshington, Jefferson y Harrison, presidentes reelectos declararon: el primero, que los presidentes reelegibles piensan más en su interés personal que en gobernar bien al país; el segundo, que si un pueblo desea ser bien gobernado debe procurar que sus magistrados estén exentos de temores y esperanzas y el tercero, que la reelección es uno de los vicios más grandes de la constitución americana.

Si esas consideraciones han sido emitidas hace muchos años previendo lo que ha pasado en Estados Unidos, ¡qué podrá decirse en nuestro país, donde la mayoría de los electores de presidente son elegidos por este funcionario!

Podrá afirmarse desde ya que todos los presidentes serán reelegidos, hayan sido buenos, malos o detestables. Se producirá entonces en una forma descarnada, lo que un eminente hombre público y presidente chileno ha denominado "la generación del poder por el poder" y cuya situación sintetizaba con estas elocuentes palabras: *Porque en la elección de palacio no hay cosa alguna que aliente o consuele; es la mentira del poder, la mentira del derecho, la mentira de la República; la mentira de la ley; la mentira de la soberanía; una inmensa y vergonzosa mentira política y social.*

Si bien no soy partidario de la prolongación del período presidencial, declaro sinceramente que su solución afirmativa no adolece de tan grave inconveniente.

Para justificar los períodos presidenciales de mayor duración que el nuestro, se invocan diversas razones: la estabilidad personal

del primer magistrado, la estabilidad del sistema administrativo, la conveniencia de armonizar los motivos que ocasionan las agitacione- nes políticas. A pesar de estas consideraciones, me inclino a creer que lo que más conviene a la República, es nuestro actual período presidencial y no el de 6 años prescripto en la constitución argentina. Ese término es suficiente para desarrollar un buen programa administrativo y si bien los presidentes no podrán recoger durante su gobierno los frutos de lo que han sembrado, no debe olvidarse que esa misma observación puede hacerse a los períodos más largos, y que el impulso de ese razonamiento nos llevaría ló- gicamente a preferir las presidencias vitalicias. Además los períodos de corta duración en los países que no han depurado sus há- bitos electorales, calman las impacencias de las numerosas perso- nas, que todo lo esperan de un cambio de hombres en el gobierno.

Si de la esfera especulativa pasamos al terreno práctico de la política casera, diré que en ninguna circunstancia debe darse efec- to retroactivo al precepto de la constitución que prolonga el man- dato presidencial. La misión exclusiva y propia de los constitu- yentes, es la de reformar la constitución, siendo nulas y arbitrarias todas aquellas resoluciones que tengan por objeto alterar los efec- tos de los hechos consumados, bajo el imperio de las leyes consti- tucionales que han regido, — que es lo que se haría si se declara- se que un presidente elegido por 4 años debe durar mayor tiem- po en el desempeño de sus funciones. De acuerdo con estas ideas, creo que cualquier disposición de carácter provisorio que se injer- te en la nueva constitución con el propósito de favorecer al go- bernante en ejercicio, prorrogando su mandato, será considerada por la opinión pública como una solución vergonzosa, incompati- ble con las ideas más limitadas de la democracia.

Juan Campisteguy

"Diario del Plata". Montevideo, marzo 31 y abril 1º de 1912. Pág. 1, cols. 1, 2, 3 y Pág 1, cols. 5, 6.

La palabra del Doctor Melián Lafinur

Oportunidad de la reforma. — Medios eficaces para obtener el concurso popular. — Conveniencia de realizarla por medio de una Convención Nacional. — Ventajas de la representación pro- porcional. — Opiniones sintéticas sobre conveniencias o peligros del sistema parlamentario del P. E. Colegiado, de la reelección presidencial y de la prórroga del mandato. — Separación de la Iglesia y el Estado.

1º. El momento actual es propicio para la reforma, porque estando el país entero convencido de que ella es urgente, la oportu-

tunidad no puede ser mejor desde que han llegado al presente a conciliarse las aspiraciones de aquellos que creen que la reforma debe efectuarse por los medios que prescribe nuestro código político y las de aquellos que sostienen los derechos inherentes a la soberanía popular para proceder a la reforma por medio de una Convención libérrimamente electa.

Tres legislaturas seguidas han preparado el terreno para la Convención reformando los artículos que prescriben el método reformativo determinando como consecuencia que la revisión de la Carta Fundamental se lleve a cabo por medio de una Convención Nacional.

En lo que cabe, pues, en lo posible se han armonizado con el concurso del tiempo todas las opiniones en cuanto al procedimiento reformativo.

Con respecto a la situación del país debe decirse que es favorable, si nos atenemos al anhelo que hay por la reforma sin desconocer que existen desconfianzas y temores en lo que atañe al proceso electoral para la designación de convencionales, con pureza y acierto.

2º. El mejor medio para obtener que concurren a las elecciones los partidos tradicionales en sus diversos matices, y los nuevos partidos en formación: liberal, socialista y católico, no es otro que el de la garantía que dé el Gobierno de la pureza en las elecciones, suprimiendo con lealtad el voto de los guardias civiles, renunciando al acaparamiento de balotas de los empleados subalternos y absteniéndose de la multiplicación de cabos y sargentos en el ejército de línea.

3º. La reforma sólo debe hacerse por una Convención Nacional como está ya resuelto.

Sería una iniquidad fiar un acto tan trascendental a las pasiones e intereses de una cámara de partido elegida bajo los auspicios de la fracción política dominante.

La reforma de la Constitución debe hacerla el país y no un determinado partido o círculo.

Si no la hace el país entero, el nuevo Código Político nacería sin raíces en la opinión y destinado por consiguiente a una vida efímera.

4º. El único sistema electoral que garante al país sus derechos es el de la representación proporcional.

Será el más grave de los errores prescindir de él en la elección de convencionales.

El sistema de la representación proporcional es el más lógico, más democrático, más justo y más perfecto dentro de las co-

sas humanas. Proscribirlo de las elecciones de la Convención es revelar que no se busca la representación total de las opiniones con arreglo a sus elementos y su fuerza, sino que se busca únicamente formar una mayoría "ad-hoc" en que le toque la parte del león a una fracción política con detrimento de las demás.

5°. Si se lleva a cabo la reforma constitucional sin el concurso de todos los ciudadanos, el nuevo Código Político sea bueno o sea malo llevará un sello de partido que no le será favorable; y resultará por consiguiente la nueva Constitución un combustible más echado a la hoguera de nuestras vergonzosas y perpetuas disensiones políticas.

Devorando injusticias y aún sintiendo el dolor de las punzantes heridas abiertas por la obcecación, todos los ciudadanos deberían concurrir a las urnas aún en condiciones precarias sin perjuicio de que si después de instalada la Convención vieses los que de ella formaran parte que toda lucha era inútil, renunciasen su mandato dejándole el campo libre a la mayoría que ahogase toda iniciativa generosa.

6°. Ni la República parlamentaria ni el Poder Ejecutivo colegiado pueden ser remedio a nuestros males.

Dada nuestra deficiencia en materia de educación política, el sistema parlamentario sería un caos, y de la prepotencia personal omnímoda del actual Poder Ejecutivo pasaríamos al desorden y tiranía de las facciones audaces que se apoderasen de la mayoría de la Cámara.

En cuanto al Poder Ejecutivo colegiado, es simplemente un delirio fuera de aquel pequeño país que se ocupa de fabricar relojes y quesos, y cuyos habitantes todos viven en familia no obstante hablar diversos idiomas, según convenga a los Cantones por tradición y vecindad fronteriza. Allí caben en un cuerpo colegiado para gobernar, así los liberales como los conservadores, los socialistas y los católicos que se entienden a las mil maravillas, turnándose anualmente en la presidencia del Consejo. Aquí todo eso sería una bolsa de gatos; y si para que no se arañasen se buscase la homogeneidad, entonces el más listo de los siete o nueve, sería el de la batuta y los otros marcarían el compás dirigiendo siempre el concierto o desconcierto dentro o fuera de la presidencia el que hubiese demostrado más aptitudes para director de orquesta; de modo que con distintas alforjas tendríamos los mismos frailes, con el aditamento de que mediante la responsabilidad compartida luciría mayores habilidades contra el país el feliz vocal que dominase a sus colegas.

La historia nos enseña lo que son los triunviratos y cuerpos políticos en que la unidad de acción depende no de la concor-

día de opiniones, sino de la prevalencia de la voluntad de uno sobre la de los demás.

7°. La reelección presidencial o la prórroga del mandato, no habrá un solo ciudadano que la propicie porque de hacerlo no se procedería por error sino con dañado y punible intento. Un Porfirio Díaz uruguayo no se concibe: no consiguieron imitar al autócrata mexicano nuestros tiranuelos más fecundos en las artes diabólicas del mando.

El crimen que no se atrevieron a cometer Latorre ni Santos, no es posible que procure legalizarlo ningún futuro constituyente a no ser que haya perdido toda noción de decoro, de civismo y de buen sentido.

8°. El absurdo de la religión de Estado no puede subsistir. El Estado no se confiesa ni comulga. No es de creerse que haya quien resista en nuestro país a la supresión definitiva de ese consorcio híbrido entre cosas tan divergentes como el Estado y la Iglesia, vale decir lo celestial y lo mundano. Ni aun los mismos católicos creo que le hagan mucho fuego a la separación y más bien dirán como Cristo "dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios". Es de todas maneras sugerente el contento de los quince millones de católicos en los Estados Unidos donde en la Constitución al menos está prohibida la religión oficial, que de existir allí no favorecería seguramente a los adeptos del Syllabus. Si puede haber conformidad sobre el principio caben dudas sobre su alcance cuando se trate de liquidar el capital que corresponde a la Iglesia y el que corresponde al Estado.

Pero de todas maneras con equidad y recíprocas concesiones todo puede allanarse. De pertenencia del Estado —aunque sé que hay quien lo niegue— hay algunos templos y existen otros y algunos conventos que se ha aceptado que son de pertenencia particular.

Ahora bien: en esta situación caben permutas y arreglos de todo género. Los conventos no pueden perdurar; su extinción está decretada y el nuevo Código Político acentuará sus decisiones sobre que nadie puede enajenar su libertad, ni conviene autorizar la holgazanería. Las casas, pues, de monjas y frailes quedarán vacías y podrán utilizarse para fines laicos mediante componendas e indemnizaciones si caben.

Las corporaciones religiosas quedarán sometidas al derecho común como las demás corporaciones; y no siendo probable que se les tolere la enseñanza porque ella no es fin de las asociaciones religiosas ni dependiendo de Roma tienen ellas capacidad para tareas docentes respecto de ciudadanos de una República que no pueden consentir verse envenenados por las doctrinas del Syllabus, llano es que tales asociaciones despojadas de la tarea de su enseñan-

za ponzoñosa, se disolverán quedando los edificios que poseen en condiciones de pasar al Estado para fines útiles y morales. .

Hay, pues, terreno suficiente para ultimar los detalles de la separación de la Iglesia y el Estado, sin que la liquidación final ofrezca ningún género de dificultades.

Luis Melián Lafinur

"Diario del Plata". Montevideo, abril 2 de 1912. Pág. 1, cols. 1 y 2.

El juicio del Doctor Carlos E. Lenzi

I — Oportunidad de la reforma. — ¿La situación del país es propicia para la reforma de nuestro Código Político?

Aun cuando estimo que nuestra Constitución fue muy superior a su época y a todas las Constituciones que le precedieron en esta parte de América, y que —en bien del país— han de mantenerse sus mismos principios sobre forma de gobierno, división de Poderes y libertades que ella consagra; entiendo que los progresos políticos y sociales de la República en este largo período de ochenta y dos años, hacen oportuna su reforma, siempre que le preceda —como condición esencial— una ley orgánica de elecciones, que sea verdadera garantía para todos los partidos y para todos los ciudadanos.

La situación política actual del país, con la abstención comicial de una de sus grandes agrupaciones partidarias y de núcleos importantes del propio partido del gobierno, parecería señalar un momento histórico no favorable a una obra tan trascendental; pero vuelvo a decirlo, ello dependerá de la ley eleccionaria a que se ajuste la elección de la Convención reformista.

II — ¿Cuál será el mejor medio para obtener el concurso de la opinión pública, sin distinción de partidos o ideas filosóficas?

El único medio práctico para que todos los partidos políticos concurren a la reforma constitucional, es darles personería y representación en ella, en proporción a su cociente electoral, y excuso referirme á la necesidad de ese concurso en una obra que tiene que venir prestigiada por todo el país, sin exclusiones, sin prepotencias de determinado partido, círculo ni de persona alguna; para que resulte así lo que debe ser, la obra del patriotismo, desde que, la Constitución de un país, no es en definitiva otra cosa, que la propia identificación de la patria.

III — *¿Conviene la reforma por medio de una Convención Nacional o por las Cámaras Legislativas?*

—Entiendo que no se hará referencia a la actual Legislatura, pues si bien es justo reconocer que en ella existen muchos jóvenes intelectuales y estudiosos, puede afirmarse también que sus sanciones no significarán la voluntad del país, ni aún del propio partido de su filiación política, por estar excluidos muchos de sus hombres representativos y de consejo.

La Convención Nacional, la estimo más adecuada a la reforma, pues su número puede armonizar mejor con la representación de todos los intereses políticos y tendencias filosóficas, y su dedicación más ajustada a ese propósito y finalidad, sin las exigencias y absorción de tiempo que requiere el estudio y sanción de las leyes orgánicas.

IV — *Realizándose por una Convención, ¿qué sistema de elección debe preferirse y qué garantías electorales serán más eficaces para la concurrencia de los partidos?*

Mi opinión ya es conocida: el sistema preferido tiene que ser el del voto proporcional.

Y excuso decir que cuando hablo del sistema proporcional, no fijo el mecanismo, sino que expreso su justicia y racionalidad. La ley subsanará los defectos que en la práctica pueda tener la aplicación del sistema técnico de Hare, pero sin bastardear su objetivo y propósito fundamental.

Nada aconsejaría el desechamiento de ese sistema, pues armoniza con el programa de principios del partido político en el Poder y de las otras agrupaciones; condice, además, con el manifiesto del actual Jefe del Gobierno, y es el único que contempla el sentimiento público, exteriorizado en la prensa toda del país y en los interesantes debates de la Cámara de Diputados.

Además, ese sistema es el que da mayores garantías electorales y estimulará, por lo tanto, la concurrencia de los partidos y de los ciudadanos a la constitución de la Convención.

V — *¿Fracasará el propósito reformista si se abstienen los núcleos populares?*

La abstención de los ciudadanos en el comicio, es un hecho bien manifestado en el país. Ignoro su porcentaje, pero en todas las épocas ha señalado una diferencia sensible con la inscripción en el Registro Cívico Permanente.

No es del caso examinar la causa abstencionista colectiva o individual, ni si sería ventajoso dictar previamente una Ley del sufragio obligatorio.

Creo que los que se denominan núcleos populares, sólo irán a la abstención si la ley, bajo cuyo amparo debe elegirse la Convención, es sólo una ley acomodaticia a intereses y prepotencias de círculos.

Si la abstención se produjera por esa causa, o por falta de libertad electoral, que haga ineficaz la acción legítima de los ciudadanos en el acto del comicio, es evidente que el propósito reformista fracasaría, desde que la Constitución política que surgiera de esa Convención sería la obra del atentado legal o del fraude oficialista.

Fuera de estas dos causas, que sinceramente creo que no han de producirse, la abstención aislada y sin fundamento, no traería el fracaso de la reforma.

No sería lo mismo si esa abstención, fuese el resultado del acuerdo de la mayoría de los núcleos populares, aunque la ley les garantizara su representación proporcional, y les mereciera confianza las autoridades ejecutivas, porque ello traduciría este hecho: que la inmensa mayoría del país, no cree que el momento político actual de apasionamientos y recriminaciones, sea propicio a una obra común que exige el concurso sereno de todos los ciudadanos, bajo el amparo de una situación eminentemente nacional.

VI — Opiniones sobre las ventajas o defectos del sistema parlamentario y del P. E. colegiado

Soy decidido partidario del P. E. impersonal, unitario; su acción es más eficiente y su responsabilidad más concreta y por tanto de más fácil restricción.

El P. E. colegiado debilita la acción ejecutiva, contra la propia naturaleza de este Poder. La institución de los Ministros de Estado, hace ya fácil la tarea administrativa, sin quitarle libertad y unidad de acción.

El Cuerpo Colegiado ó Consejo Ejecutivo, obstaculiza esa acción; constituye un mecanismo pesado, que entorpece, en los momentos más difíciles y críticos, las decisiones rápidas, urgentes y enérgicas.

Se dirá que la concentración de gran suma de poder en una sola persona, es peligrosa, pero ello dependerá de las facultades que se den en la nueva Constitución al Cuerpo Legislativo, al gobierno municipal, y de la duración que se fije al mandato del P. E.

Por otra parte, no es cierto que se vigoricen los derechos individuales, ni colectivos, quitando la unidad al Poder Ejecutivo; al

contrario, la forma unitaria personaliza la responsabilidad, y la obliga lógicamente, a no extremar el atentado.

Con respecto al sistema parlamentario, creo que es conveniente en las monarquías, pero no se ajusta al régimen presidencial, pues no puede ser favorable al ejercicio de sus funciones políticas y administrativas.

El Jefe del Estado debe nombrar sus ministros, para el verdadero éxito de su gestión oficial; debe estar en posesión absoluta del P. E., sin esa intervención parlamentaria que lo reduce a situación casi decorativa.

Si el Parlamento es o debe ser la expresión de la soberanía nacional en el régimen republicano democrático, el Presidente de la República, es también expresión de esa voluntad nacional; él debe, por tanto, tener la iniciativa y la dirección en sus funciones ejecutivas.

El equilibrio entre los tres poderes del Estado, debe mantenerse con amplia autonomía de cada poder, sin perjuicio de la correlación y armonía que debe existir entre ellos.

Y en estas democracias aún no bien organizadas, el sistema parlamentarista lo creo poco práctico, porque el autoritarismo parlamentario puede traer más graves perjuicios que el autoritarismo presidencial, que la propia Constitución y las leyes pueden refrenar.

VII — *Conveniencias y peligros de la reelección presidencial y de la prórroga del mandato*

Soy en esto tan radicalmente opuesto a la reelección presidencial, que creo que, ningún ciudadano debería ejercer por dos veces la Presidencia, ni aún mediando un interregno de varios años.

Creo que el país no puede ser el patrimonio de ningún hombre, por excepcionales que sean sus virtudes ciudadanas.

En cuanto a la prórroga del mandato, el plazo de cuatro años que fija nuestra Constitución actual, es bien equitativo y suficientemente largo para cualesquier gestación política, administrativa ó parlamentaria .

VIII — *La separación de la Iglesia y el Estado: — ¿Qué procedimiento estaría más en armonía con el sentimiento nacional?*

Soy decidido partidario de esa separación; el país en su inmensa mayoría consciente es definidamente liberal.

Pero aun cuando las ideas filosóficas estuvieran divididas, en fuerzas iguales, es atentatorio a la libertad de conciencia, la existencia de una religión de Estado, a cuyo mantenimiento tienen que concurrir sus adversarios, lo que es intolerable.

Creo, pues, que la nueva Constitución política, debe emancipar al Estado de toda religión oficial.

El propio partido católico ganaría en ello, porque se liberaría de la influencia gubernativa en todo lo que se refiere a concordatos, pase de bulas, etc.

Es un bien que a todos alcanza por igual.

"Diario del Plata". Montevideo, abril 4 de 1912. Pág. 1, cols. 5 y 6.

El juicio del Doctor José Irureta Goyena

R. — Cree usted conveniente, doctor, la reforma de nuestro Código Político, y oportuno el momento escogido para llevarla a cabo?

Dr. I. G. Ni una cosa ni la otra. No tengo a este respecto que improvisar opiniones: sustento las mismas que profesaba hace siete años, cuando se lanzó esa idea bajo el Gobierno anterior del señor Batlle.

La Constitución —decía entonces— vale más como Código Político, que lo que nosotros valemos como ciudadanos. Lo que habría que mejorar en todo caso es su observancia. Los males de nuestra democracia emanan de la falta de cultura política, de espíritu de tolerancia, de verdadero respeto a la ley, que se nota tanto en los gobernantes como en los gobernados, pero especialmente en aquellos que están obligados por su posición a dar el ejemplo.

El mejor de los Códigos no nos dará una hora de bienestar, una hora de reposo más, si paralelamente, no hemos hecho algo por colocarnos a su nivel. Así como hay pueblos que son superiores a sus leyes, hay otros que son inferiores, y el Uruguay es uno de ellos. Los grandes desconciertos de nuestra turbulenta democracia, se producen a pesar de la Constitución, no a causa de ella. No culpemos a la Constitución, de lo que ella nunca podrá hacer: "que los ciudadanos sean mejores". Las barreras legales, cuando están de por medio las pasiones, en todas partes resultan barreras de papel.

R. — Sin embargo, parece innegable que el Poder Ejecutivo es demasiado fuerte en nuestro país, y parece innegable también que a consecuencia de ello, el principio de la división de los poderes, sólo tiene una aplicación muy restringida. He ahí por consiguiente una reforma, que introducida en la legislación, beneficiaría al país.

Dr. I. G. — No me persuade. La supremacía del Poder Ejecutivo, —que hace del Presidente de la República, un soberano más absoluto que el zar de todas las Rusias,— sin ser etiológica-

mente extraña a la Constitución, tiene en realidad muy poco que ver con ella. La verdadera causa de este predominio, —todo el mundo conviene en ello,— estriba en la influencia decisiva que el primer mandatario ejerce en la elección de las Cámaras. Ahora bien, ¿quiere usted indicarme el artículo de la Constitución, que le imponga al Presidente de la República la obligación de intervenir en las elecciones de la Asamblea, y la de hacer valer esta circunstancia más o menos subrepticamente, para sofocar todo conato de resistencia en ella? Equilibre Vd. mediante las más sabias combinaciones la acción legítima de los poderes públicos, acumule con ese fin barrera sobre barrera, dique sobre dique; si al mismo tiempo mantiene Vd. el principio de la unidad en la dirección administrativa y militar de la república, la fuerza, la influencia, la autoridad en una palabra, bajo el régimen presidencial, tenderán a polarizarse en la persona del Jefe de Estado. El resto es consecuencia de esa polarización, y según la cultura política de los gobernantes, se traduce en la vida real, de una manera o de otra.

Los unos se sirven de ella para imponer su voluntad al país, a la manera como los salteadores de camino se valen de las armas para consumir sus fechorías; (estos son los presidentes de corte antiguo, arcaico y desmodado). Los otros aceptan la jerarquización que crea en los dominios de la política, ese desequilibrio efectivo de autoridad, y dejan que el *garrote estrangule* por sí mismo, aprovechando el encogimiento de voluntades para llevar al país por el derrotero bueno o malo de sus inclinaciones personales; (estos son los gobernantes del último figurín, contemporáneos de la radio actividad y de las ondas hertzianas).

Si la actual Constitución no ha impedido este fenómeno de absorción política, ¿por qué hemos de atribuirle semejante virtualidad a las Constituciones futuras?

La mejor Constitución no es, a mi juicio, la más sabia, sino la que consultando aproximadamente los principios de Derecho Público, más se respeta.

El homenaje que se presta a las leyes suele estar en razón directa de su antigüedad. Las pasiones, que tienen un coeficiente de filtración incalculable, se deslizan hasta en obra por la cual los hombres se asemejan más a los dioses. Pasados los años, el recuerdo de las pasiones se desvanece, y queda la ley con un prestigio que originariamente no tenía. La Constitución que nos diéramos hoy, necesitaría purificarse a través de otros ochenta años para lograr el acatamiento que se dispensa a la Constitución vigente. Entre tanto la ley sólo tendría la fuerza de un estatuto respetado *quod metus publice potestatis*, y Vd. convendrá conmigo que ese metus, es bien poca cosa, tratándose de quienes ejercen la potestad.

La indiferencia del país contribuirá por otra parte al desprestigio de la reforma. El pueblo no se interesa en lo más mínimo en la conquista de una nueva Constitución. Su instinto, más seguro que la perspicacia de los políticos y la razón de los filósofos, le permite darse cuenta que el mal está en otra parte, y que así como a un olmo con etiqueta de peral no se le hacen dar peras, del mismo modo al Uruguay con una Constitución doctrinariamente impecable, no se le hará producir los frutos sazonados de una democracia organizada.

R. — Dando por sentado que su tesis sea la exacta, ¿no habría algún medio de que la opinión pública le prestara su concurso a la reforma?

Dr. I. G. — Tal vez exista uno. Ese procedimiento consistirá a mi juicio en la adopción del sistema proporcional para la elección de la Asamblea que debe llevar a cabo la reforma. Le advierto que yo no me forjo mayores ilusiones tampoco, acerca de los resultados positivos de esta nueva conquista en el dominio de la teoría, donde nos queda poco por conquistar, pero no se trata de lo que yo piense, sino de lo que piensa la masa, y ésta parece encantada con el brillante *jonjon* de la proporcionalidad electoral. Los mismos nacionalistas, que de hecho van a ser *proporcionalmente* las víctimas del sistema proporcional (esta opinión es también del Dr. Martín C. Martínez) se han hecho de la reforma una bandera de redención.

R. — Y se puede conocer, Dr., el fundamento de sus opiniones a este respecto?

Dr. I. G. — No tengo porque hacer misterio de ello. Yo le atribuyo mucho más influencia en el juego regular de las instituciones, al respeto de una ley electoral mediocre, que una ley electoral doctrinariamente impecable. Con sistemas, —si se quiere deficientes,— el pueblo se gobierna realmente en otras partes y las nuevas ideas buenas o malas, —en general bastante malas— se incorporan al régimen de la vida institucional. Ejemplo, Alemania, que de un golpe ha visto elevarse la representación del socialismo en el Reichstag de cuarenta delegados a ciento uno, y que está próxima a experimentar como país los efectos de una mayoría liberal, en esa rama del parlamento.

Testimonio, Bélgica, que después de una lucha de veintisiete años, cree asegurada en las próximas elecciones del mes de mayo, la derrota del Partido Católico.

Los hombres que hacen cabeza en la política del Uruguay, creen en cambio que el gobierno no puede desenvolver su acción, sin una mayoría de tres cuartos, o de dos terceras partes en la Asamblea. Los efectos de esta persuasión tienen que hacerse sentir en la práctica, y yo me temo que la divisa real del sufragio bajo el sistema de la proporcionalidad como bajo el régimen de los

sistemas precedentes, no sea otro, que el que ostenta el cóndor chileno: "por la razón o por la fuerza".

R. — Y por qué ha dicho Vd. o ha querido decir por lo menos que los nacionalistas sufragarían los gastos de la reforma?

Dr. I. G. — Si mi dialéctica no anda mal, esa afirmación es un corolario del razonamiento anterior. Asegurado el asiento en la Cámara de una mayoría colorada (lo que por ahora estoy muy lejos de reputar un mal, siempre que no fuese exagerada) las bancas de la minoría tendrán que compartirlas fraternalmente los nacionalistas con los católicos, los socialistas, los liberales, etc., etc. Conste que yo me limito a señalar un hecho y que no lo juzgo.

R. — La advertencia parece inoficiosa.

Dr. I. G. — No es así sin embargo. Por ahí se cree que raspándome un poco la piel, se descubre en mí la textura de un blanco. Yo me he hecho ese raspaje muchas veces, encontrándome absolutamente incoloro o a lo sumo del matiz indefinible de los que se sienten inclinados a transar con las minorías, y a condenar la prepotencia de las mayorías.

R. — ¿Cree Vd. que ofrecería ventajas, la implantación del régimen parlamentario, o la adopción del Poder Ejecutivo colegiado en nuestro país?

Dr. I. G. — Estoy absolutamente convencido de lo contrario. Acerca del primer punto tuve ocasión de emitir opinión hace poco en el prólogo de un excelente libro del doctor Jiménez de Aréchaga, cuya lectura en los actuales momentos no dejaría de ser provechosa.

Decía entonces así: "Convencido de que tanto el régimen parlamentario como el régimen presidencial sólo son arquetipos de gobierno, que nunca se realizan en la historia, sino de una manera aproximativa, y diremos más, muy poco aproximativa, de que en el desarrollo ordinario de los hechos, o en el juego regular de las instituciones, el primero de los sistemas lleva fatalmente al absolutismo del Parlamento, como el segundo conduce al absolutismo del Jefe del Poder Ejecutivo, subordinemos aquél a éste, en la certidumbre de que existe siempre más unidad de acción y más responsabilidad en un hombre que en una asamblea. *Senatores boni viri Senatus autem mala bestia.*

El régimen del Poder Ejecutivo Colegiado me infunde todavía mayores reservas. Me temo que en la vida real, la pluralidad quede en el papel y la *unidad* reaparezca en el gobierno.

Son muchas las seducciones que ofrece el mando, para que resulten muy pocos los individuos dispuestos a comportar sus ventajas. Menos mal cuando esta otra polarización de autoridad fuera el resultado del prestigio legítimo de un hombre, aún cuando no dejaría de ser un mal, que aparejaría de paso la desnaturalización del régimen. Pero es que ese unicato se puede también con-

seguir, introduciendo la política en los cuarteles, y poniendo la fuerza pública que no debe tener legalmente otro destino que la defensa de las instituciones, al servicio de las ambiciones de un mandatario insaciable.

El ejemplo de la Suiza, pueblo disciplinado por una educación política secular y que no cuenta con otro ejército que el núcleo difícil de sobornar de las milicias ciudadanas, viene de muy lejos y demuestra bien poca cosa. Es difícil concebir el efecto sin la causa, y el éxito de las instituciones suizas sin la concurrencia de un pueblo como el suizo.

R. — Una pregunta más, doctor, y pongo término a esta entrevista. Cree usted que la separación de la Iglesia y el Estado encuentre apoyo en la opinión pública?

Dr. I. G. — No lo se. Consecuente con mis ideas, si fuera constituyente votaría la separación, pero me guardaría muy bien de reformar la Carta Fundamental sólo por esa minucia. *Le feu n'en vaut pas la chandelle*. La separación existe de hecho. La influencia de la Iglesia —si es que tiene alguna— no se extiende fuera del dominio privado de las almas.

Hay síntomas de que la misma Iglesia acabará por aceptar ese régimen. Desgraciadamente, como le sucede siempre, no descubrirá el precepto que concilia la reforma con el dogma, sino cuando la reforma se haya cristalizado en las instituciones de todos los países, bajo todos los climas, y con el asentimiento de todos los hombres.

José Irureta Goyena

"Diario del Plata". Montevideo, abril 7 de 1912. Pág. 1, cols. 5, 6; Pág. 2, col. 1.

El juicio del Doctor Rodríguez Larreta

La *enquête* iniciada por *Diario del Plata* con motivo de la reforma de la Constitución de la República, comprende una serie de interrogaciones, entre las cuales, a mi juicio, una dominante que resulta en sentido negativo, hace innecesario o ineficaz ocuparse de las otras.

¿Es oportuna la reforma? ¿La situación del país es propicia para emprender la reforma fundamental de nuestro Código Político?

Esa es la pregunta dominante a que he hecho referencia, y a ella voy a concretar las pocas palabras que diré, movido solamente, al salir de mi aislamiento, por el deber de corresponder a la distinción con que me ha favorecido *Diario del Plata*.

En el momento actual, el descontento de los partidos y de todos los elementos políticos y no políticos que no forman parte de la fracción del partido colorado que ocupa el poder, es tal, que sería hasta irrisorio llevar a cabo la reforma de la ley fundamental, en semejante situación.

Si hay una condición esencial para que el Código Político que fija las bases de la organización social, pueda reformarse fundamentalmente, es que los partidos aunque no reconozcan la legitimidad del poder que va a emprender la magna tarea, acepten por lo menos, que la reforma se haga y concurran a ella con pocos o muchos elementos, prestando así su acatamiento a la solución a que se arribe.

Hacer una Constitución por la voluntad de unos cuantos, contra la voluntad de todo el mundo, es emprender una obra liberticida que traerá en el porvenir males y peligros, cuya intensidad será de tanta importancia, que el patriotismo se siente y debe sentirse alarmado.

Una Constitución sancionada en esa forma, aunque en ella no se creen heptarquías y otras extravagancias de que se habla, haciendo al país de nuevo, como si este no tuviera tradiciones, ni creencias, ni historia, — sería un papel sin prestigio, ni crédito, del cual se reiría hasta el último paisano, blanco, colorado o neutro, y cuyo cumplimiento habría que imponer por la fuerza, empujando al país por la propia naturaleza de las cosas a un despotismo que nadie toleraría.

El Código viejo tendría el culto de todos; sería la bandera prestigiosa que los partidos de oposición agitarían, y el período de las guerras civiles, que debería estar ya cerrado para siempre, comenzaría de nuevo y quien sabe adonde iríamos a parar.

Opinando, pues, como opino, sobre la incuestionable inoportunidad de la reforma, no me parece, repito, que tenga interés decir ni una sola palabra sobre lo demás.

Para que el momento fuera oportuno, sería indispensable que el país por medio de sus partidos, manifestase la voluntad de ir a ella, y para conseguir esto, habría que hacer tantas cosas, que no se harán, que en ciertos momentos, cuando se habla de reformar la Constitución, hasta parece que no se trata de una cosa seria.

Para preparar el ambiente y hacer aceptable esa trascendental empresa, no hay que preocuparse esencialmente de leyes de representación proporcional o de otras cosas tan fáciles de falsear y de hacer ineficaces como las leyes de simple mayoría, sino de infundir confianza a los hombres y a los partidos, por medio de una política ecuaníme, de tolerancia, de benevolencia y de respeto a todas las opiniones y a todas las creencias.

No es lo principal modificar las leyes; lo principal es difundir la cultura entre los hombres y hacer que ella prevalezca en la vida pública.

A. Rodríguez Larreta

Abril, 10 de 1912.

"Diario del Plata". Montevideo, abril 12 de 1912. Pág. 1, cols. 5 y 6.

El juicio del Doctor Joaquín de Salterain

Con los solos elementos que contamos, sinceridad y buenos deseos, respondemos a la deferente invitación del *DIARIO DEL PLATA*.

Desde luego, confesamos, que, preferimos, cien veces, las disposiciones contenidas en nuestra vieja Constitución, a las inmejorables y adelantadas, que no contemplan las exigencias del medio ambiente y, con elevación de miras, las aspiraciones de los círculos. Porque creemos que nuestra magna carta de 1830, con todos sus anacronismos, puede prestar mayores servicios a la causa de la verdadera democracia, que la que dictara la sola deliberación de la mayoría. Los prestigios de aquella son innegables, como que con ese instrumento desenvolvimos nuestra organización, sirviéndonos, muchas veces, sus normas, como derrotero seguro en numerosos momentos críticos del desarrollo.

Muchos de sus preceptos, es cierto, han caído en desuso; otros, tal vez, nunca se han cumplido. Acaso, y sin acaso, la suerte del país no hubiera sido tan accidentada, si el respeto ciego a los más insignificantes detalles, se hubiera calculado en el espíritu del pueblo, con los caracteres de un culto: el del cumplimiento de la ley.

Pero, los tiempos cambian, las palpitaciones de la opinión se manifiestan con ritmo distinto y los anhelos de las multitudes hablan de un idioma que apenas vislumbraron las generaciones pasadas. Nuevas necesidades, nuevas costumbres y por consiguiente nuevas leyes. "Reformarse es vivir", y la reforma, cuando se trata de los organismos colectivos, afecta, sino la existencia propia, en sus elementos fundamentales, el desenvolvimiento ascendente y progresivo de la vida nacional. Porque si bien es cierto que las leyes solas no modifican las tendencias, contribuyen a desenvolverlas en tal o cual sentido, si se adaptan al medio ambiente y por que es indudable que la actualidad adolescente, requiere algo más que las exigencias de sus primeros años.

Esa obra, bien adelantada y patriótica, por cierto, no era posible que fuese perfecta. Aspiración generosa, que condensó el espíritu y el anhelo de un organismo en formación, tuvo que dar resultado, en consonancia con el nivel de la época y con las claridades indecisas, todavía entonces, del ambiente social.

El tiempo, perpetuo demostrador de verdades, redujo a legítimas proporciones lo que el patriotismo anheloso había ungido con excesivos honores. Las realidades dolorosas del pasado, evidenciaron elocuentemente, que no bastan las fórmulas para consagrar los triunfos del éxito, cuando el medio no es adecuado.

De entonces acá, relámpagos siniestros y tempestades crueles han paseado su aliento devastador, por esos lindes donde todavía,

de vez en cuando, estalla el fulgor, mal apagado, de incendios salvajes.

También, de entonces acá, ¡cuántas veces! la Constitución ha sido, sino freno vigoroso, advertencia saludable y moderadora de insanas rebeldías. Pero, repetimos, las exigencias se modifican y las del momento actual, condensando las enseñanzas de la experiencia y los dictados de los hombres de pensamiento, reclaman moldes distintos, aunque, fundamentalmente, los rumbos resulten idénticos. Y así debe ser, porque también la opinión más de una vez ya se ha pronunciado y porque los trámites ya se han seguido.

¿Cambiará, por ello, la faz de los acontecimientos? Difícil es predecirlo, induciendo, las enseñanzas del pasado, a suponer que las leyes por sí solas, no tienen la virtud, en general, de modificar los resabios, las pasiones y los atavismos.

Equivocado, o no, el país desea la reforma. Ha sido ella, la aspiración de muchos, el programa de algunos y la esperanza, en cierto modo, de la opinión cansada de promesas que no se cumplen, de manifestaciones que pronto se olvidan y de prácticas democráticas que se pregonan... para uso externo.

Hágase pues, enhorabuena, y hágase, según vulgarmente se dice, como Dios manda. No, arrojándose recíprocamente, los platos rotos y poniéndose de lo lindo, sino respetando los unos a los otros, gobernantes y gobernados, porque el país no es de la mayoría, sino de ésta y de las minorías, vale decir, de todos. Hágase también, no con excesivas matemáticas y numerosos puntos y comas, sino con la necesaria buena fe que las operaciones de semejante índole requieren y que en el espíritu de los verdaderos demócratas, provocan nobles abnegaciones y no movimientos rencorosos. Hágase, en una palabra, sin prejuicios reivindicatorios, ni espíritu de procedimientos más adelantados y liberales, que con matemáticas y sin ellas, son los únicos que satisfacen a la opinión, juez y árbitro de sus destinos.

Queremos decir así mismo, que, respetando siempre los pareceres extraños, consideramos tan indebidamente justificado el ensobrecimiento de los hombres del poder, que sirve para todo menos para producir acercamientos, como el pesimismo infecundo de los opositores sistemáticos. Porque ni sienta a la grandeza de ánimo del vencedor, el alardeo del triunfo, ni tonifica al espíritu del vencido, en estas batallas entre hermanos, el culto del odio.

Es cierto, que, el que gana, mejor que el perdidoso, debe de dar el ejemplo, elevando el punto de mira, para que desde las alturas domine el horizonte, sensible, y descubra las lontananzas; pero también, es verdad, que el que aspira a subir, debe demostrar que tiene alas, tendiéndolas a todos los vientos, como el águila; y no a las oscuridades de las tinieblas, como el vampiro.

El ejemplo reciente que el pueblo argentino acaba de dar, al dirimir sus contiendas; el gobernante, con la prescindencia, enaltecedora de las virtudes republicanas; el pueblo entero, con el vigor de la disciplina consciente y culta; la trascendencia de su enorme significado, y que tanto honra a la democracia americana, debe de servirnos de provechosa lección y estímulo. Sin que se lesione nuestra susceptibilidad, como la de los muchachos mal educados y necios, cuando el camarada vecino es acreedor al premio, y sin que hiera más que al raciocinio sereno y al espíritu levantado...

¡Cuánto más pudiéramos argüir, si no temiéramos abusar y nos consideráramos capaces de distraer, discurriendo!

Joaquín de Salterain

"Diario del Plata". Montevideo, abril 16 de 1912. Pág. 1, cols. 1 y 2.

OPINION DE LOS HOMBRES JOVENES

Lo que dice el Señor Wáshington Beltrán

Oportunidad de la reforma

La reforma de la Constitución, en los momentos actuales, implica un gran desastre, una tremenda desventura nacional. Advierto la existencia de tres grandes peligros, que han de costar días de dolor á la República entera.

1er. peligro — Tengo el convencimiento profundo de que la negativa a implantar el régimen proporcional, entraña la abstención para la Asamblea Constituyente, por lo menos, de la gran fuerza viva opositora formada por los nacionalistas. Sin ser profeta, fácil es vaticinar que la Convención estará formada de la misma manera que la luminosa Cámara actual. No resonará en los debates ni la voz de la oposición, ni la palabra sesuda de los hombres de pensamiento, desvinculados del gobierno. Una Constitución que rige para el pueblo, debe ser dictada por el pueblo. Un círculo o un partido no pueden dar normas fundamentales a todo un país. La Constitución del año 30 tiene el mérito prestigioso de ser la obra genuinamente nacional. Nadie ve en ella ni el empeño de los blancos, ni el concurso colorado, sino la acción común de todos los orientales. Insensato sustituir ese Código, que tiene todos los prestigios de la patria misma, por una Constitución —ni siquiera colorada— sino tan solo Constitución batllista, nacida con la mácula insanable de ser dictada por un círculo político, donde no encuentra resonancia la voz de la opinión. Señalando angustiado este peligro, hace algunos meses, yo escribía lo siguiente: "La

soberbia y la terquedad empecinada del gobernante, saldrán con la suya, en su obra iconoclasta de demoler el viejo edificio que levantara el patriotismo común de todos los orientales, pero la reforma durará, repitiendo la manoseada frase de Malherbe, lo que duran las rosas: el espacio de una mañana!

"Esta cruda situación que nos divide en castas distintas, haciendo de los nacionalistas raza conquistada, sin derechos y con deberes, no puede perdurar ni siquiera dilatarse mucho tiempo. Al primer albor de reconciliación que ha de venir, que tendrá que venir por instinto de propia conservación de la República, la Constitución del Cónsul de moderno cuño rodará en pedazos, y vendrá a sustituirla la nueva Constitución en que todos los orientales reconozcan su obra.

"Advierto en esta serie de transformaciones inestables y movilizadas, peligro desconcertante. Hoy, con el criterio del buen déspota, un hombre se cree capaz, por su acción exclusiva, de transformarlo todo. Mañana, una vez reconciliados los orientales, el pueblo legislará su nueva ley e iremos quien sabe por qué despeñadero fatal en esa serie de cambios y modificaciones sin arraigo. No era poca suerte haber pasado ochenta años, sin que nadie, ni siquiera los Santos y los Latorre, se hubieran atrevido a modificar la Constitución. Malo, malísimo, que un pueblo se habitúe a cambiar de normas fundamentales, con la facilidad que cambia de gobernante: ahí está el ejemplo afrentoso del Ecuador, donde cada tiranuelo surgido en la sombra del cuartel, presenta una nueva Constitución al disparar el primer tiro de cañón que anuncia el estallido del motín.

"Y no se mistifique con miserables mentiras que el país no puede progresar por lo anticuado de la obra de 1830. Nada vale la mejor de las leyes con la mala práctica de los hombres. Los ingleses tienen las peores leyes en materia civil y criminal y en cambio presentan la mejor justicia, los jueces más sabios, más humanos y prudentes del mundo entero. Son los hombres los que deben reformarse; son las prácticas funestas y liberticidas las que deben morir; son los odios mezquinos y sin horizontes los que reclaman segura extirpación. Dentro de la Constitución actual, se ha podido y se puede hacer la felicidad de la República. El centralismo imperial y absorbente del Presidente, no es fruto de ese Código sagrado. Dentro de esa ley hay ancho campo para conceder autonomía municipal, y no es con la Constitución, sino violándola en su espíritu que se ha dado golpe de muerte a la vida libre del municipio, con la creación de las Intendencias. También es contra la Constitución, usurpando funciones propias de la Justicia, que se ha puesto a los fiscales bajo la dependencia directa del Poder Administrador. No es necesario, pues, hablar de reformas para quitarle atribuciones al Ejecutivo: ni la ley, ni la moral cívica, ni la demo-

cracia, ni la república permiten ese absolutismo, que suprime de hecho al Poder Legislativo, transforma los ministros en simples jefes de oficina y presenta el aspecto de una dictadura disfrazada de gobierno legal”.

2do. peligro — Ninguna Constitución del mundo, al reformarse, dentro de un mismo régimen de gobierno, es cambiada en absoluto, haciéndose transformación radical en todo su contenido. Aquí, p. ej. ¿se quiere separar la Iglesia del Estado? Pues bien: se suprime el artículo 5º. — ¿Hay necesidad de quitar facultades al P. E.? Enhorabuena: refórmese el artículo 81. Pero siempre, debe dejarse un núcleo intacto, fundamental del viejo Código, pues reformar es modificar lo inconveniente pero no hacer obra furiosa de demolición.

Nada de esto va a pasar en la Constituyente. Lo que se piensa es hacer tabla rasa con el Código augusto que nos legaron los varones del año 30. La racha innovadora ha de transformarlo todo. ¿Conciliar, transigir, dejar alguna piedra del viejo edificio? Eso sería indigno del temple audaz y del valor probado de los reformadores. El Código saldrá, seguramente, lleno de contradicciones, imperfecto, sin ninguna armonía de conjunto. Y no prejuzgamos. Las leyes que se dictan diariamente, en cuanto reciben aplicación práctica, revelan sus grandes vacíos, la falta de orden, ostentando el sello de ser hijas de la precipitación, y hasta de la ligereza irreflexiva y funesta.

3er. peligro. — Somos un país de aluvión, formado por elemento extranjero en gran parte, donde no existe todavía el núcleo incommovible de un pueblo nacional, de una familia nuestra, de una civilización propia. Creo que lo perentorio en esta sociedad inestable y sin arraigo, es consolidar, establecer el “núcleo primitivo y macizo” de que habla Taine. Señalando esta necesidad yo decía lo siguiente, meses atrás: “Es imperioso consolidar la familia, defender el hogar de ideas demoledoras que como racha de maldición conmueven vetustas sociedades. Consolidar la historia, dejando si es posible vivir a la leyenda, que de ella también necesita la patria, a la manera de los suizos que consagran como gloria sin mácula la grandeza de Guillermo Tell, por más que se afirme que el héroe helvético no tuvo nunca real existencia. Consolidar el respeto a todas las creencias religiosas, que si odioso es el fanatismo católico, mil veces más odioso, por ser hecho en nombre de la libertad, es este fanatismo que perturba y ataca al fuero interno del pensamiento creyente. Consolidar la fortuna, pues son los obreros del trabajo los que más reclaman la defensa que les asegure el fruto de su labor. Todo esto se puede hacer, sin dejar por eso de proteger al desamparado, de mitigar el quebranto de los que viven vida de infortunio y de dolor”.

Pero nada de esto sucederá en la constituyente. A la necesidad perentoria de consolidar, el gobernante alza, como lábaro de revuelta, la necesidad de demoler. Atacar el capital, herir la conciencia, conmover el hogar, innovarlo todo, hacer del insulto la prédica diaria contra un partido numeroso y fuerte: he ahí los factores que actuarán en la constituyente y a cuya decisión quedará entregada la suerte de la patria.

Medios eficaces para obtener el concurso popular

Tengo un convencimiento doloroso. Asistimos a una hora angustiosa del sufragio libre y abrigo la persuasión profunda de que los elementos de oposición, por su solo esfuerzo, en medio del amargo desencanto en que viven, no saldrán de la inercia abstencionista, acaso por mucho tiempo, si no baja de la altura un gran aliento de civismo, de tolerancia y de estímulo que combata el justo escepticismo del partido del llano.

Frente a esa necesidad exigida por la salud de la República, sólo ha hablado la voz del interés, de la intransigencia y del círculo. En vez de estimular a la lucha cívica, se acentúan con torpeza inaudita, los proceder que engendran desaliento. Ministros hay que aceptan su alta investidura e intervienen en política. El propio Presidente, sostiene desde las columnas de su diario, que tiene el derecho y el deber de inmiscuirse en ella. Se otorga el voto a los guardias civiles, cuyo número —frescos están los recuerdos del asustador desfile del ejército de West— asciende en Montevideo a varios miles, sin contar que en días de elecciones, saben proliferarse con fecundidad de hongos. Y luego, el ejército, los cabos y sargentos, los soldados que cargan jinetas para depositar votos, el comisario en campaña con todas sus policías, los Jefes Políticos, la legión burocrática de empleados, siempre en aumento, sobre todo con esa tendencia nueva del actual gobierno de hacerse tranviero, empresario, electricista y asegurador, que permite dar, nuevos puestos a sus adláteres —otros tantos votantes en las elecciones— desalojando de esos cargos a los elementos opositores, que hoy, por tratarse de empresas privadas, ocupan, siendo la única salida que tienen sus actividades, en medio de la proscripción en que viven.

Sólo el día en que todos estos resortes poderosos se reduzcan a la inacción, y haya leyes electorales amplias, podrá devolverse a la masa descreída y sin alientos, la fe en el sufragio.

La representación proporcional

Si alguna duda quedara de las excelencias del régimen proporcional, esa duda está disipada por los tres argumentos fundamentales con que sus opositores más encarnizados la han atacado.

1er. argumento. — (Formulado por el propio Presidente de la República en "El Día").

Reconoce el primer magistrado que el régimen proporcional es el que da representación más genuina a la opinión nacional. Por eso lo proclamó en su manifiesto de gobierno. Pero no lo acepta para la Constituyente (repudio que silenciosamente calló en ese programa) porque sus ideas firmes son que hay necesidad de quitarle a la Asamblea Legislativa la facultad de elegir Presidente de la República. Si la Constituyente, dice, se eligiera por el régimen proporcional, podría suceder que en la nueva Constitución no se suprimieran esas facultades. Sus ideas al respecto estarían expuestas a grave peligro de sucumbir.

El argumento oprime y a la vez subleva por lo inaudito. Se dice, en síntesis, por el primer magistrado a la faz de la República que su voluntad debe estar por encima de la voluntad del país. Un régimen electoral es bueno o malo, según permita el triunfo de sus ideas personales.

2º argumento. — (Formulado en la Cámara por el Dr. D. Antonio María Rodríguez y varias veces repetido en el parlamento).

La representación proporcional es mala: a) porque peligró la integridad del partido colorado en el gobierno y puede dividirlo.

b) Porque no ha sido ensayado para la elección de ninguna constituyente del mundo y no podemos convertir nuestro país en campo de experiencias.

La primera razón alegada, es una razón colorada, o una razón batllista, si se quiere. Es absurdo, es monstruoso, que se combata un sistema de principios, no invocando razones de justicia y de derecho, sino argumentando con el interés o la conveniencia del partido que tiene la sartén por el mango.

La segunda razón alegada, es una razón de prudencia. Para sancionar el régimen proporcional se exigen ejemplos en la legislación universal y se invoca que no es prudente convertir al país en campo de experiencias: aquí, donde hay una Cámara que no necesita ejemplos para establecer monopolios, desprestigiar la industria privada, conculcar derechos sin indemnizar, herir el capital, combatir a los ganaderos, trastornar el orden de la herencia y hasta dislocar el hogar, encontrando ambiente favorable el proyecto que admite el repudio de la mujer, cercano paso al amor libre.

Régimen parlamentario

No obstante la opinión adversa de eminentes compatriotas, creo, que el día que se hiciera la reforma, no por un círculo, sino por el país, convendría cambiar el sistema presidencial por el régimen parlamentario. Se dice que nada ganaríamos, pues, en el hecho, siempre existiría un amo con diferencia de nombre: hoy,

bajo el imperio del Presidente de la República; mañana, ese mismo poder lo ejercería el primer ministro o jefe de gabinete. No es exacto el aserto. Hay un abismo entre la situación de nuestros "Presidentes - providencias", omnímodos y sin control, con la del jefe de gabinete en el régimen parlamentario. Contra el Presidente no hay ninguna fuerza legal —en la realidad efectiva de los hechos— que pueda esgrimirse certeramente. Otra es la situación de un jefe de gabinete, cuya acción estará contraloreada por la Cámara, la cual podrá crecer en independencia, sabiendo que de ella depende, con un voto favorable o adverso, sostener o derribar el ministerio.

En segundo lugar, en el régimen parlamentario es más eficaz y enérgica la acción de las minorías. Los partidos de la oposición, podrán encontrar en ello, una válvula de escape, alejándolas del camino infecundo y estéril de la guerra civil.

En tercer lugar, no es exacto que sólo dé resultados en países como Inglaterra, donde existen dos únicos y grandes partidos adversarios. Waldeck Rousseau, Combes, Clemenceau, han demostrado, en sus largos ministerios, que el funcionamiento del régimen parlamentario es perfectamente compatible con la existencia de varias agrupaciones políticas.

Poder Ejecutivo colegiado

La filosofía de la historia revela que siempre que un jefe de Estado ha intentado cambiar la forma unipersonal de gobierno por un ejecutivo colegiado se han visto estos dos hechos: 1º, que esa forma es una manera encubierta de perpetuarse en el mando el gobernante; 2º que ha rodado el poder colegiado al abismo del más ruidoso fracaso.

Robespierre y su comité de Salud; el Directorio, después de la reacción del 9 Termidor, con sus cinco miembros anarquizados, rivales, sin prestigio, en guerra infecunda con el Consejo de los Quinientos; luego, el 18 Brumario, los tres Cónsules, esfumados los otros bajo la grandeza del Cónsul Napoleón, preparando el advenimiento del Imperio y la muerte inevitable de la República.

Aquí, en América, tenemos el ejemplo de Francia. Cuando quiso hacer tragar al Paraguay, la amarga píldora de su perpetuación en el mando, también eligió el Ejecutivo de tres Cónsules. Uno de ellos, era el pobre Don Prudencio Yegros sentado sobre modesta silla, de bajo respaldo, a la diestra del alto sitial, que en amplio sillón, ocupaba Francia. Sobre la silla de Don Prudencio se leía una P. modesta. Significaba Pompeyo. En la parte elevada del sitial de Francia, una C de grandes dimensiones, rutilante y simbólica. Expresaba el asiento de César. A la izquierda, un tercer Cónsul, pobre diablo, cuyo nombre ni siquiera la historia recuerda...

Reelección y prórroga presidencial

Creo que no haya un solo ciudadano, capaz de defender ese crimen de lesa - patria. El gobernante que intentara aquí renovar el ejemplo de Porfirio Díaz, sería arrancado del poder por la fuerza incontrastable del pueblo, pues nunca las bayonetas fueron barrera para impedir la explosión del patriotismo angustiado.

Considero suficiente el término de cuatro años para el mandato presidencial. No disponen de más tiempo los Presidentes de Estados Unidos, país cincuenta veces más grande que el nuestro, y no conozco que ese hecho haya impedido a un ciudadano cumplir y desarrollar su programa de gobierno. Ese período, para una democracia revuelta como la nuestra, es conveniente y ha contenido más de una impaciencia próxima a estallar, en la esperanza de que la mala presidencia terminaba y era posible esperar alguna evolución con el advenimiento del nuevo gobernante. Por otra parte, la historia del país, revela la prudencia gastada por los Constituyentes, al fijar ese término. La República jamás, en ningún instante, ha deseado la continuación en el poder de sus presidentes y casi puede decirse que a los dos años de gobierno, ya el anhelo profundo en la opinión era contar ansiosa los días —que para ventura de la patria— faltaban a la terminación de ese mandato.

La separación de la Iglesia y el Estado

Mis ideas filosóficas proclaman como ideal anhelado la separación de la Iglesia y del Estado. Pero esa separación, debe hacerse de manera suave, contemplando el modo de pensar de la conciencia creyente. Insensato es huir del Estado religioso para caer en el Estado jacobino. Exageración por exageración, es mil veces más odioso este fanatismo laico, que al son de mentida libertad, intenta perseguir la fe de los que creen, haciendo simpática su situación de perseguidos por la implacable saña de los fuertes.

Error profundo sería hacer esa reforma de manera violenta, arrancando los bienes que la iglesia posee. Error político e injusticia notoria. Mucho he meditado sobre este problema, que tan grandes tempestades puede levantar, y de mis meditaciones llego a la conclusión, que arrebatarse los bienes a la iglesia, sería un atentado contra el derecho. Ciertamente que en Francia, al hacerse la reforma, volvieron muchos de esos bienes, que estaban en manos de congregaciones y sacerdotes, al poder del Estado. Pero lo que ha pasado en Francia, comprueba la verdad de mi tesis.

Allí se hizo cuidadoso examen del origen de esos bienes, dividiéndolos en dos grandes grupos: *mens episcopal* y bienes sometidos a la ley de *l'apanage*. Se llamó *mens episcopal*, los bienes que poseía la Iglesia por donaciones de particulares, legados o edifi-

cios construídos por economías de su propio peculio. Sobre esos bienes, Francia declaró que ningún derecho tenía, y por lo tanto, permanecieron después de la reforma, en poder del clero.

Un otro origen, reconoce gran parte de esos bienes. Se remontan sus causas al derecho germano. Sabido es que fue ese derecho la cuna de la famosa Ley Sállica, donde solamente el hijo mayor y varón podía heredar. Los demás hijos quedaban en precaria y triste situación. En las familias nobles, rudo resultaba el contraste: magnífico de esplendor el primogénito, y a su lado, los hermanos en mísera condición. Surgió como contrapeso a la dureza de esa ley, lo que en el viejo derecho francés se llama *l'apanage*, o sea la facultad que tenía el monarca de desprenderse de bienes de la corona para darlos a los hijos de las familias nobles excluidos de recibir herencia. Pero *l'apanage* tenía como esencia del contrato esta condición resolutoria: los bienes volverían al poder de la corona, si el donatario no tenía descendencia.

Bien: grande fue la corriente de los hijos nobles —excluidos de la herencia— que abandonando espada y cimera, vistieron traje talar y refugiaron su grandeza, en la entonces, esplendente grandeza de los claustros. *L'apanage*, se convirtió, en la realidad de los hechos, en los bienes de la corona que el monarca daba al hijo noble y sin hacienda, convertido en clérigo o monje. Se le entregaban tierras, dinero para construir iglesias elegantes, conventos seculares y magnos. Pero, al hacerse la separación, se vió que esos bienes habían sido donados dentro de la *loi de l'apanage* y que por lo tanto, estaban destinados a volver al Estado, pues no teniendo los sacerdotes descendencia, regía con todo su imperio la condición resolutoria anteriormente expresada. En la oportunidad debida —muerte del donatario— esos bienes debieron volver al Estado, y sólo por complacencia pasaron a nuevas congregaciones, que los detentaban sin derecho, en precario. Coinciden en esta opinión Gabriel Hanotaux en "L'église de France"; Briand, en "Rapport sur la loi de separations des églises et de l'état"; y Anatole France en "Les rapports de l'église et de l'état".

Otro origen distinto tienen los bienes de la Iglesia en nuestro país. El art. 148 de la Constitución da fuerza y vigor a las leyes que antes de su sanción habían regido, en tanto no se opusieran a su texto o espíritu. Rigen pues, con todo su imperio, para el punto en cuestión, las Leyes de Indias. En ellas, como en las Siete Partidas, encuentro disposiciones abundantes, que revelan el carácter del Patronato, surgido en su origen, de un pacto o acuerdo, celebrado potencia a potencia, entre la Iglesia y el Estado. La Iglesia se somete bajo la dependencia del Estado, el cual asume rol de patrono, con terminantes obligaciones de protección, socorro y defensa. Es en cumplimiento de ese triple deber que esos bienes han sido entregados a la Iglesia, con carácter de donacio-

nes, siendo por lo tanto, irrevocables. Para que el Estado conservara algún derecho, era menester que al donar, hubiera consignado esa restricción o reserva de *modo expreso*, desde el momento que las excepciones —es un principio elemental de derecho— nunca se presumen.

Y aún admitiendo que la faz jurídica fuera dudosa, el criterio político no siente vacilaciones. El país está enfermo de intransigencia. Sólo puede salvarlo del desastre la política de la tolerancia.

Washington Beltrán

"Diario del Plata". Montevideo, abril 22 de 1912. Pág. 1, cols. 5 y 6; pág. 2, cols. 1 y 2.

Contestación del Dr. Martín C. Martínez

Sr. Director:

Hace años, en ocasión de otra tentativa reformista, durante la primer presidencia del Sr. Batlle, encabecé una "enquête" sobre este tema y escribí extensamente. Hoy, para responder a la invitación de *Diario del Plata*, después de publicadas muchas opiniones autorizadas, con las que fundamentalmente coincido, puedo limitarme a reproducir las palabras de Carlos María Ramírez que entonces me sirvieron de acápite, y que, aplicadas a la situación actual del gobierno y de los partidos, importan una síntesis de la cuestión, hecha con serenidad augusta.

"Reformar la Constitución fuera de las condiciones indispensables para que la reforma sea una obra común, simpática para la generalidad, indispensablemente legítima para todos, es conspirar, inconscientemente o a sabiendas, contra la estabilidad de la paz y contra la concordia de los partidos orientales".

Parece que tal espíritu ilustre siguiera vigilando el derrotero de la nave para preservarla de los opuestos escollos —el despotismo y la anarquía.

Martín C. Martínez

"Diario del Plata". Montevideo, abril 25 de 1912. Pág. 1, col. 1.

Opiniones del Dr. José P. Massera

Oportunidad de la reforma

He sido partidario de la reforma constitucional de tiempo atrás. En 1904 tuve el honor de ser consultado por la Dirección de "El Siglo" y entonces manifesté ideas decididamente propicias

a la reforma de nuestro Código Político, sin que el tiempo transcurrido de entonces a acá haya modificado en nada mis opiniones a este respecto. Creía entonces y creo ahora que existen una porción de artículos que exigen una revisión, instituciones que sería mejor suprimir, porque la experiencia o el progreso de los tiempos debe inducirnos a eliminarlas de la ley fundamental, y que deben introducirse otras enmiendas hasta para hacer cesar inconstitucionalidades que se producen por material imposibilidad de cumplir algunas de sus disposiciones.

Las leyes deben cumplirse y cuando por cualquier circunstancia hay imposibilidad para hacerlo, deberían de inmediato derogarse, porque nada contribuye tanto a desprestigiarlas, con sus consecuencias inmorales consecuencias, como su no aplicación o su violación más o menos disfrazada.

Por lo demás yo creo en la eficiencia de las leyes, por más que no les concedo un valor decisivo y siempre eficaz. En estos días mucho se ha hablado y disertado sobre tan interesante problema, forzándose un tanto a mi juicio la nota de la crítica.

Sin duda alguna más valen pocas pragmáticas pero que se cumplan, y sería mejor que tuviéramos una gran educación comicial con leyes relativamente inferiores, que no las más perfectibles leyes y ninguna o muy escasa cultura política. Y es porque es más fácil hacer leyes que adquirir los hábitos de un mediano perfeccionamiento político, y sobre todo en un país en que no escasean las dotes intelectuales y en que todos, poco o mucho, somos grandes teorizadores, o víctimas de aquel ardiente verbalismo político y social que no responde siempre a las frías realidades con que nos caracteriza Clemenceau en el libro en que escribió sus impresiones sobre estos latinísimos países de Sud América.

No hace mucho que leí en alguna parte un estudio sobre la falta de aplicación o la mala aplicación de muchas de las leyes de carácter avanzado dictadas en Francia. He ahí el verbalismo haciendo de las suyas en los viejos países de la Europa. Es fruto casi espontáneo del carácter latino, apasionado de justicia y de ideal.

Pero las leyes son inútiles o malas cuando se dictan para un país que no está preparado todavía para aplicarlas, o cuando el país ha cambiado lo suficiente para que sus instituciones resulten caducas y deban ser adaptadas a las nuevas necesidades y aún a las nuevas corrientes de pensamiento.

Y hasta conviene a veces que la ley vaya algo más allá de la estricta necesidad del ambiente, si se inspira en un sano ideal y mantiene tales conexiones con el medio, que hagan factible su estímulo civilizador y probable su más ventajosa aplicación en un futuro próximo.

Yo creo que una buena ley puede ser un factor para corregir y mejorar las costumbres, como una mala podría ser funesta,

máxime en países nuevos donde faltan el sinnúmero de fuerzas conservadoras, que oponen una poderosa valla a todas las innovaciones, a las buenas como a las malas.

La reforma de nuestras leyes constitucionales se me ocurre, pues, no sólo provechosa, sino necesaria.

Cómo debe reformarse

¿Significa esto que deba hacerse de todos modos? La dificultad inherente a la función legislativa, en tan delicada y fundamental materia, debe inducirnos a pensar que si la reforma constitucional fuese abordada ligeramente, sin garantías de un probable acierto, sin que la opinión pública que constituye todos los núcleos políticos o que es ajena a ellos, se interese verdaderamente por la solución que debe darse a los problemas planteados, la obra está expuesta a malearse, o lo que es peor podrá constituir un nuevo fermento de perturbaciones dolorosas, cuyas consecuencias son difíciles de prever.

El procedimiento que se adopte para la reforma dará la norma de esas garantías, como de los prestigios de tan magna empresa. Esas garantías pueden, a mi juicio, resumirse así: escoger un sistema de elección que permita a todas las opiniones hacerse oír en la Constituyente, para que sea el reflejo fiel de la general opinión del país, lo cual permitirá que todos los grupos y partidos consideren la obra como propia, como la expresión de la verdadera mayoría que arrojen los comicios libremente celebrados y no como el fruto de la imposición de un grupo que pueda no ser la mayoría gracias a un sistema que lo favorezca, injustamente, en detrimento del derecho de los demás.

Pero esta primera garantía que hará probable la bondad de la obra, y la prestigiará en sumo grado por el asentimiento unánime que todos le prestarán, no es suficiente; debe completarse con otros resortes que nos pongan a cubierto de las soluciones improvisadas de la mayoría, aún de la verdadera mayoría; es necesario que la obra de la Constituyente no sea desde luego definitiva, que una posterior y formal ratificación venga a proporcionar la completa seguridad de que el pueblo acata aquella reforma.

Creo firmemente que la primera garantía se llenaría de un modo satisfactorio con la adopción de un sistema de representación proporcional que propiciaría el concurso de todos los núcleos de opinión, pues todos han incluido el principio en sus programas, principio superior de justicia política que carece de los peligros que en su práctica se temen por algunos. Elegido y adaptado a nuestro ambiente, planeado y practicado con la más completa buena fe, un sistema semejante daría a los partidos la convicción

de su fuerza, los obligaría a perfeccionar sus programas, y por lo mismo provocaría una evolución política hacia costumbres electorales más puras, pues no hay motivo alguno para que aquí no se produjeran tales consecuencias, cuando es notorio este resultado en Bélgica, en Suiza, en Wurtemberg y en cuanto país ha sido aplicado el principio de la representación proporcional.

No digo ni pretendo por esto, que sea la representación proporcional una panacea que cure todos nuestros males; digo únicamente que conformaría a todos los partidos, que contribuiría a purificar las costumbres políticas y comiciales, que estimularía hacia una sana transformación de las fuerzas políticas, y sobre todo, atraería un enorme concurso de opinión a la tarea trascendental que queremos abordar.

La necesidad de los comicios

Es preciso combatir por todos los medios la abstención electoral, considerable en nuestro país y que podría adquirir visos de catástrofe si no se escoge un medio de elección que dé satisfacción a todos los grupos políticos. Es un caso en que la ley podría ser muy eficaz aliada a la propaganda por el diario y la conferencia.

La apatía en materia política trae siempre funestas consecuencias y principalmente en nuestro país, en donde la abstención se usa tan frecuentemente como arma política y donde los partidos que se abstienen ruedan fácilmente por la pendiente de la anarquía revolucionaria.

No; hasta los que creen que la Constitución no debe ser tocada, deben ir a la Constituyente para sostener allí sus ideas. Ningún ciudadano debe abstenerse, piense como piense, ante la magnitud de los problemas que pueden debatirse y hasta debe obligarse a cumplir ese deber que no tienen el derecho de descuidar, porque su indiferencia o su hostilidad perjudica, por la fuerza incontestable de la solidaridad social, a los demás elementos que componen la Nación.

No me cansaré de repetir que verdaderos y grandes progresos de orden político y de todo orden nacerán del ejercicio amplísimo del sufragio; y que siempre es un cálculo erróneo el que conduce a la abstención, porque es siempre difícil profetizar los acontecimientos que sobrevendrán y es desprenderse del derecho de influir eficazmente en un futuro que podría ser próximo muchas veces por la modificación inesperada del estado de cosas a causa de factores que no existían o no se esperaban cuando el desánimo o la indiferencia suicida engendró en mala hora la deserción de los comicios.

Fórmese por todos los medios el hábito de votar, y así el ciudadano se irá convenciendo de los beneficios que él otorga a los partidos y sobre todo a los verdaderos intereses de la República, de que el verdadero patriotismo jamás aconseja la deserción, y de que a la larga o a la corta será por el comicio que conquistará la amplitud de sus derechos. Sólo por ese camino obtendremos un mayor grado de cultura política que tanta falta nos hace, y comprenderán las masas populares que las reivindicaciones armadas sólo son propias de pueblos que no han alcanzado un desarrollo de civilización capaz de engendrar un real y consciente patriotismo en todos sus elementos componentes.

La segunda garantía de que antes hablaba es también capital, a mi juicio. Si no se llenara, si ninguna instancia ulterior se abriera para juzgar en definitiva la obra de la Convención, habríamos constituido un poder omnímodo expuesto a todos los peligros de las Asambleas omnipotentes.

Soy partidario de que la reforma constitucional se efectúe por una Asamblea Nacional Constituyente, pero no que a esta Asamblea se le confieran poderes ilimitados.

La experiencia ha demostrado que todo poder sin cortapisas tiende a la tiranía, y al día siguiente de elegida la Constituyente tendríamos un tirano que podría hacer mangas y capirotos de los derechos individuales y organizar o desorganizar la República a su antojo.

Parece esto tan elemental y tan parece de una evidencia meridiana oponer contrapesos y restricciones a la acción de esta Asamblea para que la pasión, la falta de estudio suficiente, o la consecución de fines de momento no vayan a malograr la reforma, que asombra ver la tendencia que se dibuja como dominante a entregar la obra de 1830 a una Asamblea elegida por un sistema que podrá ocasionar grandes sorpresas y erigir en mayoría aparente lo que sólo podría ser una minoría en el país, como lo demostré ampliamente en la Cámara de Representantes, sin que hasta ahora haya tenido el honor de ser rebatido, — para que la Convención así elegida la reforme, la corrija, la ampute o la mutile, la deshaga o la destruya por entero, si tal fuese su soberana voluntad, sin que freno alguno intente detenerla, o moderarla, sin que su obra sea de nuevo presentada con un intervalo de tiempo a la ratificación de otra Asamblea libremente elegida.

La mayoría de la Convención, aún siendo la mayoría real y verdadera del país en un momento dado, no debe tampoco imponer sus opiniones sin una posterior ratificación, pues no se trata de la obra de un día, sino de la ley de las leyes destinada por su índole propia a regir durante largo tiempo.

El Poder Legislativo y la Convención Constituyente

Considero norma de prudencia elementalísima que toda reforma constitucional sea propuesta a la Convención por el Cuerpo Legislativo, el cual fijará de antemano los puntos concretos sobre los cuales la reforma debe versar; un proceso de tres instancias que se desarrollara en no menos de siete años, llenaría las exigencias de que hablo.

En la Comisión de Reforma Constitucional de la Cámara de Representantes, los diputados Sosa y Amézaga vertieron no hace mucho opiniones análogas y ellas constan del repartido especial de este Cuerpo hecho en 1909.

El Sr. Sosa decía entonces en la exposición de motivos de su proyecto de reformas a los artículos 152 y siguientes de la Constitución, que este lapso de tiempo y aquellas tres instancias no serían un peligro para los principios que informan la Constitución y para las conveniencias generales de los partidos y del país, porque así no podría predominar jamás un mismo y absoluto interés político.

Insistía el ilustrado diputado en que el poder constituyente debería proceder por etapas, en momentos diversos, manifestándose en órganos distintos para ser así el fruto de la madurez, de la reflexión, de la voluntad persistente, no de un momento dado, del país.

Y hasta agregaba que del punto de vista democrático, es preferible que la acción de la Convención subsiga a la de la Legislatura con facultades de proponer reformas, porque cuando las enmiendas fueran así propuestas, sufrirían un amplio debate público, en el seno de todos los partidos y en la prensa, y de ese modo la Convención elegida posteriormente podría interpretar los verdaderos anhelos, las verdaderas ideas ambientales.

Repito que comparto en absoluto estas ideas y por eso insisto en que, ya que la primera y más importante de las garantías ha desaparecido del tapete, pues no ha de trabajar la Constituyente próxima sobre las reformas presentadas por la Legislatura anterior, desde que nada se dice al respecto en el proyecto que se discute y del conjunto de sus disposiciones se desprende que ella tendrá la más absoluta libertad para hacer lo que creyere mejor, — es indispensable, como consejo de la más primordial sensatez, que la tarea y resoluciones de la Convención Constituyente sean sometidas a un ulterior examen, después de un cierto lapso de tiempo, porque de otro modo habríamos caído en el inmenso peligro de tiranía propia de toda Asamblea omnipotente.

No debe olvidarse cual ha sido el proceso de la reforma constitucional y cual su estado actual.

La Asamblea actual sólo se propone reformar los artículos 152 y siguientes de la Constitución que tratan precisamente del proceso de revisión. Y se ofrece al país una modificación tal de estos artículos que coloca el poder constituyente pleno, absoluto, sin limitaciones en una Convención única, sin previa determinación de los puntos a reformarse, y sin ulterior revisión de la labor realizada.

En estas condiciones los males que tal procedimiento engendrarán serán a mi juicio, tan graves, —pues se aumentarán y reforzarán por la circunstancia de que la forma de elección que parece va a triunfar en las actuales deliberaciones de la Asamblea Legislativa, nos expondrá a que tal vez se alejen del comicio algunos núcleos políticos— que no vacilo en decir que con semejantes procedimientos sería preferible no ir a la reforma, porque serían mucho mayores los males de acometer esa tarea que los que aparece en mi sentir el continuar con la Constitución vigente por algunos años más.

El P. E. colegiado y el sistema parlamentario

Un ejemplo de las sorpresas desagradables que la Convención única y elegida casi a dedo podría regalar al país, nos lo proporciona una reforma surgida no hace mucho, por generación espontánea, pues durante el largo tiempo que hace que se habla de las enmiendas a introducirse en la Constitución a nadie se le había ocurrido, y sin que senador o representante alguno la hayan propuesto, consistente en organizar un P. E. multipersonal y con una mayor dependencia que el actual del Cuerpo Legislativo por la adopción del sistema parlamentario.

La aplicación a nuestro medio de estas exóticas instituciones no era idea que estuviere en el ambiente en forma más o menos concreta, y asusta pensar que si esa enmienda ha surgido recién, y con los prestigios de la opinión del diario presidencial, podría haber hecho repentina irrupción más tarde en las deliberaciones de la Constituyente y haber sido sancionada antes de que el país hubiera tenido tiempo suficiente de meditarla.

¿La mayoría de la Asamblea no comprenderá en este momento histórico que es preciso detenerse en la vía y programa trazados, que nos expondrá a análogos y graves peligros?

Soy por temperamento reacio a la adopción de novedades que no encajen dentro de nuestro medio y declaro, sin rodeos, que no miro con buenos ojos esta innovación, procedente de un país tan distinto del nuestro, tan original, verdaderamente único.

Desde luego deseo llamar la atención sobre el peligro que en este momento existe de proceder ligeramente, sin una madura reflexión acerca de las consecuencias a que exponemos el desarrollo

creciente de nuestro país que progresa sin detenerse de unos años a esta parte, pues en esta materia son más difíciles de extirpar las funestas consecuencias que en la legislativa ordinaria pueden producirse, en virtud de la sanción de leyes poco estudiadas.

Fuera de que las materias de orden constitucional son de suyo complejas y delicadas, existe en estos momentos un doble factor que debe inducirnos a obrar con la mayor cautela; por una parte, la facilidad con que se va a abordar esta vez la reforma, sin garantías de que se procederá con la tranquilidad y el estudio necesario, sin traba alguna para las aventuras de todo género; y por otra, que será grande la dificultad con que en el futuro se luchará para corregir los errores en que ahora pudiera incidirse, porque todo el mundo es partidario de poner mayores trabas a las ulteriores reformas, hasta los mismos que hoy las quieren fáciles.

Lo curioso del caso de la enmienda del P. E. colegiado, y confirma lo dicho antes, es que a derechas, no sabe el país lo que se proyecta, pues nadie la ha expuesto en forma concreta y precisa, como para que sea objeto de amplia y debida discusión.

Hay que aventurarse en el terreno de las conjeturas y suponer posibilidades para examinarlas luego.

Parece que lo que se propondrá no es la transformación del P. E. solamente, sino su colegialidad unida al régimen parlamentario, siguiendo el ordenamiento que tiene aquel Poder en la Confederación Suiza.

Lo que se busca, sin duda, es la debilitación del P. E. que se reputa excesivamente poderoso en nuestro régimen presidencial, y es el modelo suizo un tipo de poder ejecutivo débil.

Pero es así en Suiza, no sólo por la dependencia del P. E. respecto al Parlamento, sino también por el escaso número de sus atribuciones, pues no hay que olvidar que aquel país es una Confederación de Estados donde en cada uno existe un gobierno completo, fuera de los gobiernos locales multiplicados en todos los Cantones. De este modo, el P. E. federal y aún los ejecutivos cantonales tienen muy limitadas atribuciones, lo cual es un menor obstáculo a que funcione bien un P. E. colegiado, fuera de otras razones especiales a aquel originalísimo país que no solamente lo hacen allí aceptable, sino hasta necesario.

El modelo y la imitación

El P. E. colegiado es, en efecto, uno de los medios empleados en Suiza para mantener su unidad y su tranquilidad, pues es notorio que hay tres nacionalidades en este país, con susceptibilidades de idioma y tendencias de hegemonía: la francesa, la alemana y la italiana.

Estas susceptibilidades y anhelos se satisfacen y neutralizan dando intervención a las tendencias diversas en todos los órganos de la Confederación, lo mismo en el Poder Ejecutivo que en el Legislativo, y hasta en los Ejecutivos cantonales, en forma de no descontentar a nadie. Y gracias al admirable y verdadero genio político de este pueblo, tan delicado engranaje funciona regularmente, y hasta esa ciencia o intuición de la política que todos los autores se complacen en alabar en los suizos, los ha llevado a atenuar en la práctica los peligros de la omnipotencia legislativa a que conduciría su sistema en otro país cualquiera, sin contar con que la acción directa y real del pueblo en el juego de las instituciones es ya un freno de aquella omnipotencia.

Se advierte sin esfuerzo por estas ligeras consideraciones, cuán inexplicable sería una imitación uruguaya del sistema helvético de organización del poder Ejecutivo, pues salta a la vista la profunda diferencia de casos, en la cual no voy a insistir.

Quiero si llamar la atención sobre una confusión en que incurren los que pretenden incrustar en nuestro tan diverso ambiente aquella institución suiza.

Se confunde la debilitación del poder, que sería mala para nuestro país pudiendo ser buena para Suiza, con la disminución efectiva de las funciones del Ejecutivo que sería muy útil aquí, siempre que se hiciera en beneficio de los municipios, del Poder Judicial, de la más libre acción del ciudadano, etc.

Es opinión muy generalizada hoy que nuestro sistema vigente confiere al P. E. un enorme cúmulo de facultades que hacen de él un poder casi autocrático.

No desdeñemos, sin embargo, el dato que proporciona la letra constitucional, de la que resulta que en derecho no sería tan considerable la hipertrofia funcional del Ejecutivo, y el que proporciona la experiencia de que son nuestros hábitos políticos y muchas de las leyes dictadas en los últimos tiempos los factores realmente importantes que la han fomentado en primer término.

Ya es innegable hoy que las acentuadas y hasta exageradas tendencias al socialismo de Estado han venido formando una burocracia cada vez más extensa, que agranda desmesuradamente la esfera de acción del P. E. y le confiere una potencia desmedida frente a la debilidad de los otros poderes.

Las leyes han contribuído en gran parte a fomentar tal estado de cosas con verdadero lujo de centralismo absorbente que sojuzga al ciudadano y lo conduce a una letal apatía política, industrial, etc. induciéndolo a esperararlo todo musulmanamente del Estado todopoderoso y en particular de su cabeza visible, el P. E., que maneja hoy hasta los últimos y más recónditos resortes del organismo administrativo y distrae su atención con los menores intereses de las localidades.

Bien sé que, dado el estado del país, no sería posible descongestionar por el momento todo lo deseable, la labor del Ejecutivo; pero la tendencia sana, liberal, y útil a los verdaderos intereses generales, habría consistido en hacerlo sistemáticamente, siempre que la oportunidad se presentara, e ir formando al pueblo en una vida comunal cada vez más desarrollada, en fomentar una mayor independencia y libertad en el Poder Judicial, en favorecer la iniciativa privada, e ir modificando nuestras costumbres políticas que ponen todos los resortes de la acción electoral en manos del Poder Ejecutivo.

La confusión y el error residen, en mi concepto, en no ver que el debilitamiento de la acción del P. E. por virtud de una mayor dependencia del Cuerpo Legislativo, debido a la implantación del sistema parlamentario, y de tener que consultar a mucha gente antes de adoptar una medida cualquiera, no puede sustituir en manera alguna, a la disminución del radio de funcionamiento, que sólo se obtendrá por el único medio directo de la disminución positiva de funciones.

Un P. E. dotado de escasas funciones nada pierde en su actividad por el hecho de ser colegiado, pero a medida que aquellas crecen en número y complejidad, la colegialidad tiene que poner un obstáculo progresivo al rápido y mejor cumplimiento de esas funciones. Lo que ha venido haciéndose hasta ahora, por consiguiente, ampliando el círculo de acción del P. E., es precisamente lo contrario de lo indicado para llegar a una sensata aplicación del sistema del P. E. colegiado y débil que se pretende.

Las facultades del Ejecutivo

Pero, ¿acaso nos conviene un P. E. débil trabado constantemente en su acción? De ninguna manera; aún cuando pudiéramos reducir sus funciones a un escaso número, lo que sería imposible obtener de un golpe y exigiría una reforma armónica en toda la Constitución, siempre pesarían especialísimas razones para conservarlo fuerte por mucho tiempo todavía, por lo menos hasta haber obtenido definitivamente la plena consolidación de la paz interior en nuestro atormentado y levantisco país, y acostumbrados todos sus ciudadanos a resolver sus diferencias políticas únicamente por medio de la libre discusión y el sufragio. Un P. E. fuerte, unipersonal por lo tanto, es y será, por mucho tiempo, una necesidad imperiosa de nuestro atraso político.

Cosa muy diversa, es, como se ha visto, disminuir sus facultades, destruir su omnipotencia y hacer cesar esa tendencia al despotismo que naturalmente nace por la fuerza de las costumbres y de las leyes.

Es en tal sentido que hay que reaccionar.

Cuando un Poder tiene un número excesivo de atribuciones, lo lógico y hasta perogrullesco, para hacer cesar el mal, es no aumentarlas continuamente, sino disminuirlas en cuanto sea hacedero; absurdo sería querer quitar el mal, sin restarle una sola de esas tareas abrumadoras, haciendo que en su ejecución intervengan siete personas en vez de una.

Lo que se desea es que disminuyan las tareas del Ejecutivo, más no que conserve las que tiene para realizarlas en forma dificultosa y lenta. Por escapar a un mal que no se corta, caeremos en otro peor.

La mayoría de las actuales funciones del Ejecutivo deben llenarse sin duda alguna, si bien no por este Poder, sino por otros poderes o agrupaciones. Dificultar o impedir su cumplimiento es ir contra los verdaderos intereses del país. Deben descentralizarse las funciones más no debe descentralizarse el Poder Ejecutivo, lo que es muy distinto y lleva a diferentes consecuencias. De este modo las atribuciones exorbitantes del P. E. serán cumplidas y bien cumplidas por otros cuerpos políticos o privados, en vez de ser trabadas por la acción morosa y difícil de un P. E. colegiado.

Y no se argumente con que podrán hacerse ambas cosas, porque nunca se rebajará el número y complejidad de las funciones de nuestro P. E. hasta un punto en que la colegialidad no perjudique su buena marcha, porque sería preciso renunciar por completo a las ideas dominantes y cambiar por entero la organización del país, sin contar con que debe pesar poderosamente en nuestro ánimo el motivo especial a que antes me referí, para mantener aún durante mucho tiempo un tipo de Ejecutivo fuerte y de acción rápida y eficaz en ciertos momentos.

Pero, ¿es perfectamente cierto que nuestro Ejecutivo es realmente fuerte por nuestra Constitución, en el sentido de su independencia del Poder Legislativo, y que éste no podría sujetarlo en sus extravíos y hasta producir situaciones insostenibles, si las costumbres políticas no lo hubieran subordinado desde hace largo tiempo a la marcha omnipotente y omnisciente de aquél?

No falta quien sostenga que nuestro Ejecutivo es un poder débil ante las facultades del Poder Legislativo.

Se invoca que no puede crear un empleo, gastar un peso, agregar un soldado al ejército ni destituir un empleado, salvo pocas excepciones, sin la anuencia del Cuerpo Legislativo o de algunas de sus ramas.

Esto es cierto constitucionalmente, y a ello se debe la tendencia general en el Ejecutivo a propiciarse la voluntad de los legisladores y sobre todo a intervenir en su elección para constituir Cámaras en su mayoría enteramente adictas.

Y también es cierto que algunas Cámaras libremente elegidas han provocado graves conflictos y creado situaciones difíciles entre ambos Poderes, como sucedió con la de 1873.

Síntesis de opiniones

Partiendo de esta opinión habría que reformar la Constitución no para subordinar más la acción del Ejecutivo, antes bien para fortalecerla, para conferirle mayor libertad en frente del Cuerpo Legislativo, buscando en otras instituciones el contrapeso y el equilibrio deseado, y las vallas indispensables contra el mal uso de esa libertad.

Y tal reforma nada tendría que ver con el número y complejidad de las funciones del P. E., lo que confirma mi tesis antes sustentada de que no existe relación forzosa entre la debilidad del Ejecutivo o su sometimiento al Cuerpo Legislativo, con la multiplicitad de sus atribuciones.

La consecuencia a que yo llego y creo que a ella debe llegarse, dada la letra constitucional y la relación de los poderes en ella prefijada, como así mismo lo que nuestra experiencia nos enseña, — es que no debemos ir a una reforma que tienda a debilitar el Ejecutivo, como sucedería con la implantación del sistema parlamentario, por ejemplo, porque nuestra práctica constitucional ha estado viciada casi sin excepción, por la formación de Cámaras enteramente dependientes del Poder Ejecutivo, que casi o nada han fiscalizado sus gastos y procederes. Las conquistas alcanzadas en punto a orden y moralidad en el manejo de los dineros públicos, se deben al progreso general y a las condiciones personales de los últimos gobernantes, mas no al juego de las instituciones vigentes.

¿Por que, pues, reformar una ordenación que por no haber sido experimentada no tenemos la seguridad de los resultados que hubiera producido?

Mas aún, si debemos tender a que las instituciones democráticas sean una hermosa realidad, por la acción patriótica de gobernantes y gobernados debemos salir de la situación anormal a que me he referido, habrá que pensar que cuando tengamos Cámaras elegidas con entera independencia del Ejecutivo, podrían reproducirse situaciones como la de 1873, con las funestas consecuencias que trajo; y, ¿no es el caso de reflexionar si no será mejor reformar la Constitución para dar al Poder Ejecutivo alguna mayor independencia y poder ante el Cuerpo Legislativo, sin perjuicio, por supuesto, de disminuir sus enormes funciones actuales?

José P. Massera

Juicio del Dr. Carlos M. Prando

"Las constituciones nadie las hace, ellas se hacen". — Mackintosh.

En materia de reformas legislativas, todos los momentos son propicios, porque las ciencias jurídicas no tienen ni deben tener la fijeza de las ciencias exactas y el derecho y sus principios no son inmutables como las verdades matemáticas o las leyes físicas. Por el contrario son cambiantes como la vida misma, la que encuentra en sus fórmulas, la condensación de sus anhelos y la consagración definitiva de las necesidades que el tiempo va creando.

Pero el verdadero secreto del éxito en las reformas —y esa es la finalidad— que debe perseguirse en toda aspiración reformista, porque sin ella sería inocua — no gravita en sorprender el momento histórico sino, en la oportunidad de la reforma misma traducida en el acierto de los medios que se utilizan para obtenerla, en la concurrencia de todos los factores que deben determinarla, y en el ambiente propicio dentro del cual, se proclama y se realiza.

Este concepto, triunfante como una verdad indiscutible, no es una creación caprichosa de los teóricos.

La realidad de los hechos le presta su más plena ratificación. Las leyes, como fuerzas vivas que son, se gestan como la última exponentia de un proceso elaborado ya lenta e insensiblemente, ya con violencia irruptiva, por esas infinitas causas que van trabajando en el organismo social y repercuten más tarde en la conciencia pública reclamando con todo el vigor de un imperativo categórico, el pleno reconocimiento de su existencia, como manifestación consciente y exterior.

Su eficacia reside en eso. Cualquier otro procedimiento extraño que la impurifique en su formación le haría perder su autoridad prestigiosa, y sus mandatos, no encontrarían en la conciencia colectiva, el deseado y respetuoso acatamiento que constituyen su fuerza y su razón de ser.

La clásica teoría de las constituciones fija, persiguiendo la cristalización de sus pragmáticas y aspirando a la inmutabilidad; indiferentes al rodar del tiempo y a los diversos aspectos, que éste, en su marcha ascensional, va imprimiendo a todos los organismos vivos, como una consecuencia fatal e ineludible de la ley de evolución; ha cedido su puesto, en las nuevas tendencias, a un concepto más científico y más de acuerdo con la finalidad fundamental del derecho que obliga a todas las leyes a irse amoldando a esos cambios de adaptabilidad.

Las constituciones que rigen a los pueblos, no han podido escapar a esta regla, que es hoy un axioma de la ciencia moderna.

Por eso, las que quieran rebelarse a sus dictados, nada valen y nada pueden valer, a despecho de todos los documentos escritos. Porque ellas más que ninguna, siendo la ley de las leyes de un país, deben considerar y consagrar en sus textos, las aspiraciones los deseos, las necesidades, hasta los prejuicios inofensivos de la sociedad cuyos destinos van a regir; transfundidos, en íntima consistencia, en ese algo indefinido como ciertos estados de alma, cuya influencia se siente en todos los actos de la vida colectiva, ya que se ha dado en llamar, con toda propiedad, conciencia nacional.

Son esos elementos, los que, en una aparente tranquilidad, van imprimiendo en el proceso evolutivo del organismo social, las modificaciones que más se adapten a su estado de progreso, y más convengan a las exigencias de los nuevos reclamos. Y el estadista, que pretenda realizar una obra duradera, debe consultarlos en primer término y contemplarlos en sus imposiciones: a trueque de que si así no lo hace, su obra será efímera como el sueño generoso de un romántico, o la ideológica especulación de un teórico, obcecado con los principios puros y las fórmulas absolutas, en un olvido completo de la realidad.

Son ellos los que constituyen esa fuerza que Dicey —llama "limitaciones exteriores", que está fuera y por encima de todos los códigos, y ante la cual, los poderes más absolutos de la tierra depusieron con el gesto del vencido, sus propósitos dominadores y sus deseos omnímodos.



Este exordio, a manera de prólogo, no es ni puede ser la actitud pedante, de quien pretende fijar reglas e imponer cánones, sin más títulos que su altiva sinceridad, sino la expresión de un concepto personal, identificado en un íntimo y profundo convencimiento.

Dos fuerzas desde tiempo atrás, trabajan en una incesante conspiración, para obtener la reforma de nuestro código fundamental.

Una de ellas, es la seguridad casi fetichista, de que encierra el secreto que ha de curar nuestras desgracias nacionales en una superior solución de concordia, que acortando distancias, ahuyente para siempre los odios sectarios y en una fusión patriótica, imponga con la fuerza de un postulado y los prestigios de una verdad inconcusa, la obligación impostergable de trabajar unidos, en una sola religión de amplia tolerancia y en un solo y único anhelo de paz pero de paz en los espíritus, porque todas las ideas se respetarán con

igual fuerza, y existe en el ambiente como un genio tutelar, el propósito inmovible de una fraternidad noble y honrada.

Y la otra reside en la necesidad, de suprimir o de modificar algunos preceptos de nuestro viejo código político, por resentirse de inconveniencias y de peligros, apreciados en una larga y aleccionadora experiencia, que obligó a todos los hombres de pensamiento del país —libre de las sugerencias efectivas de los que creen y esperan en hipnotizante ilusión, en aquel milagro salvador— a desear y proclamar en todos los tiempos y en todas las oportunidades, la necesidad imprescindible de suprimirlos o de ampliarlos, a fin de que, nuestra democracia, libre de esas rémoras pudiera cumplir su destino superior para felicidad de la república.

Esas dos fuerzas, obrando conjunta o separadamente, han infiltrado en la conciencia colectiva, el deseo apremiante, la impaciencia incontinida de ir a la reforma, como el único medio eficaz, de resolver el viejo y doloroso pleito de nuestros apasionamientos primitivos y arcaicos.

En nuestras crisis, en nuestras horas de angustias, en el desencanto y en el desaliento; cuando los buscadores de sendas perseguían en medio de la desorientación de la lucha, el derrotero que debía conducirlos a los nuevos horizontes; sintieron siempre, palpitar en el alma nacional, esa obsesión torturadora.

Fuerza es creer entonces que el problema de la reforma, no tiene, no puede tener otra solución, que la reforma misma.

Fuerza es creer también, que nuestra carta magna tiene errores sustanciales, que la inhabilitan para llenar con acierto su misión fundamental, de plasmar dentro de sus preceptos, la fórmula definitiva, que debe aprisionar en sus líneas generales, el tipo de democracia que más se adapte a nuestra propia naturaleza de pueblo cosmopolita, formado por el aluvión de distintas nacionalidades, sin la unidad que imprime la raza, factor eficiente en el desenvolvimiento regular de los pueblos y sin la comunión en el mismo ideal; fuerza de empuje y de conquista, que los núcleos colectivos encuentran en sus tradiciones, como un aliento, como un estímulo o como un ejemplo, ya que desgraciadamente, ni esa fuerza tenemos porque nuestro pasado nos anarquiza y el recuerdo de sus crónicas sólo nos habla de güelfos y gibelinos.

Tales son a mi juicio, las conclusiones que se infieren, dados los términos en que se plantea este problema que siendo de suyo complejo, por las múltiples cuestiones que encierra, y su íntima vinculación con el porvenir de la república, cuya previsión escapa a todos los cálculos; no es posible dilucidarlo abarcándolo en sus líneas generales y en todos sus matices, en la brevedad de esta encuesta; donde sólo cabe, bosquejar en la forma condensada de las afirmaciones o negaciones, el criterio personal sobre sus puntos dominantes.

En tal sentido, expondré mis ideas, que no tienen otro mérito, que el de responder dignamente al honor que me dispensa DIARIO DEL PLATA y más autoridad que una absoluta franqueza.

*
* *

El momento actual es propicio para la reforma, como lo fueron todos los momentos anteriores en que se pretendió realizarla. Porque hoy como ayer, existen causas que justifican y reclaman la modificación de algunos de sus preceptos, y porque, nuestra constitución como todas las leyes escritas, está sujeta a ese dictado imperioso, que obliga al derecho y a sus fórmulas tangibles, a seguir la adaptación y amoldarse a los cambios, que el tiempo modela en la organización colectiva de los grupos sociales, como huellas que el progreso y la evolución en las costumbres y las ideas, van dejando al pasar.

Pero hoy como ayer, la inoportunidad de la reforma, aparece como una verdad evidente.

El país no está preparado para encontrar la solución patriótica, que unida con la consagración de todas las agrupaciones en que está dividida la opinión pública, justifique la reforma y haga surgir armado con todos los prestigios que le ha dado ese voto consagrativo, un código nuevo, que como el antiguo, permanezca intacto, a los desmanes de los déspotas, a las audacias de los demagogos y a las violencias desenfrenadas de nuestras luchas internas.

No está preparado, porque flota en el ambiente y anima el espíritu de los dos partidos tradicionales, el viejo rencor, no extinguido aún, de sus odios medioevales.

La serenidad necesaria para apreciar y ponderar las ventajas y los inconvenientes, la utilidad o la ineficacia de las modificaciones a introducirse, en sí o en sus proyecciones ulteriores —inspirándose únicamente en un solo y elevado propósito de satisfacer un anhelo nacional, y no en el interés egoísta de un núcleo, por más denso que fuere— por las fuerzas de las cosas, superior al deseo de los hombres, estará ausente en la futura convención, y a ese sitio abandonado irá la avidez sectaria de los partidos, impulsada por un afán innoBLE, de conquistar posiciones o afianzarse en las ya obtenidas.

Las dos agrupaciones de mayor fuerza política, concurrirán a la Constituyente, a dirimir sus agravios, en un nuevo combate de apasionamiento, con todos sus prejuicios tradicionales; alentados, por la esperanza, que les brinda esa oportunidad de preparar los medios para sus éxitos futuros; y la constitución que surja de esos debates, tendrá como mácula incurable, el sello impreso por el triunfo del vencedor.

No infiero una ofensa al sentar estas afirmaciones, pues no existe en mi ánimo la intención de injuriar. El espectáculo frecuente casi diario, que vengo presenciando de un tiempo acá, ha hecho encarnar en mí, este doloroso convencimiento y los ejemplos recogidos, lo intensifican y lo confirman.

Desde los sucesos de 1904, que liquidaron para felicidad del país, una situación anormal, ambigua, casi caótica, pareciendo que cerraban para siempre en nuestro escenario político, el ciclo de los sectarismos atávicos, inaugurando una era auspiciosa de fraternidad y promisoría de tranquilidad, permitiendo a la cordura, volver por sus fueros perdidos y completar la obra salvadora de aquellos mismos sucesos; no hemos avanzado un solo paso en esa senda de evolución superior, y aquellos hechos que parecían el epílogo de ese sistema funesto que nos viene anarquizando, desde los albores de la independencia, no es para desgracia nuestra, más que un vulgar y repetido accidente de nuestra turbulenta e inorgánica democracia.

Lejos de calmarse los ánimos, se han agriado con una intensidad que obliga a pensar, que no hay nada capaz de destruir esa cristalización de pasiones perpetuadas y parece que la sangre fratricida, encerrase el secreto que en la leyenda griega, le entregaba a Anteo al contacto de la madre común, las fuerzas perdidas para adquirir más bríos en su lucha incesante.

¿Quiénes son los culpables? No es en este momento ni es a mí a quien corresponde discernir responsabilidades. Tal vez el mal sea congénito y reacio a toda extirpación; tal vez un poco de ecuanimidad de los vencedores hubiera logrado atemperar la venganza del vencido, tal vez esa flexibilidad fina y caballeresca que no sabe de rigideces, inspirada en una tolerancia legítima, impuesta por la fuerza de las cosas, aún cuando se debiese renunciar más de una vez a ese fanatismo por la legalidad que parece ser la exponencia del momento que pasa, hubiera podido limando asperezas, y en un olvido generoso del pasado, unirnos para las conquistas futuras en un solo deseo de paz y de concordia.

Todas estas y muchas otras reflexiones, me sugieren la evidencia de nuestras desgracias nacionales y frente a ellas he pensado más de un momento, que la responsabilidad está en todos y cada uno de nosotros. En todos, porque no somos capaces de sustraernos, a esa sugestión criminal, que nos lleva a repudiar, como a una raza distinta, a nuestros propios hermanos; y de ahí, el gobierno de partido, ese extravío inaudito dentro de una democracia, que transforma al jefe de la nación en el leader del grupo dominante, con todos los compromisos y obligaciones de tal en menoscabo de los intereses generales; — y en cada uno de nosotros, porque carecemos de la suficiente virilidad para sobreponernos a

todos esos prejuicios y proclamar bien alto, el exterminio de los odios.

En estas condiciones, ir a la reforma constitucional, cuando en el escenario público, aún actúan los mismos elementos que intervinieron en aquellos sucesos, sin que nada ni nadie haya logrado hacer posible un noble acercamiento de los adversarios que muy por el contrario se alejan cada vez más, llegando en su lucha estéril y con un olvido de todas las formas hasta el insulto en la propaganda diaria, lo que denuncia que cualquier fórmula conciliatoria no podría prosperar; ir con ellos, repito a la reforma, sería decretar para un futuro muy próximo una serie de males, cuyas consecuencias son fáciles de prever.

Son éstas las razones, que han predominado en mi, para afirmar que el momento actual es absolutamente inoportuno.

Si a ésto se agrega, que el parlamento ha defraudado una aspiración nacional, rechazando el sistema de la proporcionalidad para la elección de la futura Constituyente, el único medio, aunque débil, capaz de mitigar las consecuencias de la reforma proyectada, impuesto por las propias conveniencias nacionales que en ese momento solemne para el porvenir de la República, están y deben estar por encima de los intereses y las conveniencias particulares y egoístas de los partidos; se comprenderá sin esfuerzo, que la reforma no sólo es inoportuna, sino que también, aceptarla en esas condiciones, es sancionar con toda conciencia, el mayor de los peligros para el país y una terrible amenaza para la tranquilidad pública.

*
* *

La prudencia nos aconseja a respetar en la actualidad nuestro viejo código, abandonando por el momento, ese sueño reformista, inspirado sin duda en propósitos nobles, como exteriorización de un deseo, que viene palpitando desde hace tiempo, en la conciencia nacional, porque todo, absolutamente todo, conspira contra su eficacia.

Desengáñense, los que confían que la reforma tiene esa virtud maravillosa que como ciertos filtros mágicos, curará para siempre nuestros infortunios; porque esa virtud no gravita en sus pragmáticas que podrán encerrar en sus textos, las conquistas más avanzadas, más científicas, del derecho constitucional moderno, sino, en la cordura, en el patriotismo, en el respeto mutuo de gobernantes y gobernados persiguiendo cada uno dentro de su esfera de acción en una superior armonía de todas las ideas y en un ambiente de franca libertad, el ideal de los pueblos bien organizados, de ir formando en una labor de adaptabilidad, el tipo que respondiendo a

su idiosincracia colectiva, les permita cumplir sus destinos en la historia.

Y esto se puede hacer, y se debe hacer, dentro de nuestra constitución actual, sin necesidad de modificarla, a pesar de la afirmación rotunda, de aquel honesto presidente, que llegó a afirmar, que para poder cumplirla era menester violarla; porque de ella como de todos los códigos puede decirse, que no hay sistemas malos con hombres buenos y no hay sistemas buenos con hombres malos.

Dentro de sus preceptos, cabe la adaptación, en todas sus modalidades del más completo y más libre gobierno comunal, base fundamental de la democracia; y es tal su latitud, que con sólo desearlo, tendríamos el más perfeccionado "self government". Tampoco existe en ella, ninguna traba, para que el acto más trascendente de la vida republicana, afecte las formas más avanzadas de una ley electoral, pudiéndose llegar hasta el "desiderátum" de la proporcionalidad.

La división de los poderes, el equilibrio de sus facultades, la independencia de sus funciones, están consagradas de tal manera, que dentro de su mecanismo y en la trabazón lógica de sus relaciones, puede concebirse, siempre que así se pretenda, que el poder ejecutivo sea la acción fuerte, eficaz y rápida sin ser abordable, tan necesaria para nuestro organismo político, que aún no ha abandonado la inseguridad de los primeros pasos; que el poder legislativo, en el cual, dentro de la proporcionalidad, cabrían todos los matices de la opinión popular, desempeñando las funciones vitales de la soberanía en la sanción de las leyes, haga posible, la finalidad de la república: el gobierno del pueblo por el pueblo; y que el poder judicial, sustraído a las turbulencias de la vida cívica, en un ambiente sereno e imparcial consiga traducir en los hechos la verdad que encierra la famosa frase: "Todavía existen jueces en Berlín".

No quiero decir con esto, que nuestro código fundamental, sea perfecto. Como todas las instituciones humanas, adolece de errores que en el momento de su formación no se habría podido prever pero que la experiencia se encarga de señalar. Entre otros el más grave —por los peligros que encierra y la tentación que despierta en los gobernantes— es la facultad de elector presidencial conferido al poder legislativo. Pero de esos errores inferir, como lo pretenden ciertos reformistas, la urgencia impostergable de la reforma, es extremar en una exageración la magnitud de los mismos, neutralizados por los méritos indiscutibles que contiene los que por sí solos justifican su permanencia; es olvidar que aquellos puedan fácilmente subsanarse con moderación, con tacto, con sensatez por los encargados de cumplirla, haciendo así honor al car-

go que desempeñan y a la confianza que han merecido; y es olvidar también que mientras no presida en la vida pública ese espíritu superior es en vano modificarlo pues nada ganáramos en el cambio.

En consecuencia, si es cierto que nuestra constitución no se ha formado por sí sola en el sentido que debe dársele a la frase de Mackintosh, porque en sus orígenes, no fué la adaptación exacta de los caracteres propios de nuestro pueblo, como entidad libre sino una copia de modelos extraños; no es menos cierto, que, en la actualidad aquellos mismos caracteres, se han ido transfundiendo en sus preceptos, hasta formar un todo indisoluble, realización superior de la ley escrita.

Si es exacto que en ella existen en el concepto liberal, cláusulas que implican un verdadero atentado contra la conciencia religiosa, como su famoso Art. 5º; no es menos exacto que para ese mismo liberalismo, nada implica su mantenimiento en la realidad de los hechos, porque en éstos, el divorcio de la iglesia está producido. Ir pues a la reforma para satisfacer ese deseo, sería sacrificar las ventajas de su mantenimiento al propósito deliberado y perverso de inferir una ofensa sin motivos y sin resultados, a una institución, que tiene aun sus prestigios y que por lo que representa en el pasado, como factor eficiente en la historia de la humanidad, reclama el respeto que se debe a todas las grandezas caídas.

Iremos a la reforma y los últimos hechos así lo confirman, en el momento más inoportuno, con los medios más inadecuados, con la ausencia de grandes núcleos populares, con la falta de serenidad suficiente para resolver el magno problema, en un ambiente poblado de recelos y de desconfianza.

Nuestro viejo código muerto su espíritu tradicional, como en el milagro de Fausto, surgirá rejuvenecido, ostentando con orgullo en sus textos, el Parlamentarismo, el Poder Ejecutivo colegiado, el Estado absolutamente laico, todas las conquistas y todos los progresos más avanzados, pero aquel su espíritu, que era su fuerza y que era su nervio habrá huído para siempre y su vida será efímera, porque ha dejado de animarlo el soplo vivificador que dan las consagraciones populares.

Carlos M. Prando

"Diario del Plata". Montevideo, Mayo 21 de 1912. Pág. 1, cols. 5 y 6 y pág. 2, cols. 1, 2 y 3.

Nº 16 — [Respuesta de la Prensa del Interior a la encuesta realizada por "Diario del Plata" sobre la Reforma de la Constitución.]

[Montevideo, mayo 30 - julio 4 de 1912.]

SOBRE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

LA CONSULTA DE "DIARIO DEL PLATA"

OPINIONES DE LA PRENSA DEL INTERIOR
DE LA REPÚBLICA**"El Municipio" de Carmelo**

DIARIO DEL PLATA ha iniciado una encuesta entre la prensa de campaña sobre el tema nunca bastante discutido de la reforma de nuestra constitución.

En realidad la prensa del interior ya ha abierto opinión en la oportunidad debida, y puede afirmarse que no ha resistido la reforma, tal vez de acuerdo con la frase feliz de un escritor "reformarse es vivir"; pero es evidente, se lee en todos los editoriales de nuestros colegas que, al presente, esa reforma, que vendrá seguramente, ha producido cierta alarma en todas las clases sociales, y se afirma con insistencia que tal acto encarna todo un peligro para los intereses generales del país.

¿La causa? Fácil es dar con ella.

Se estima, que, así como cuando nuestros mayores después de darnos patria decidieron darnos organización seria y sabia, llamaron a todos los hombres más ilustrados y patriotas del país, asegurando así la confección de un código que contemplara el derecho y los deberes de todos; así también, al hablar de las reformas que el factor del tiempo impone por virtud de los progresos del país se creyó que a esa reforma del código de todos, serían llamados todos también, tanto más hoy, cuando el juicio sucesorio del patriotismo uruguayo se ha convertido en una serie interminable de incidentes, planteando el pleito de las ambiciones personales bajo la pomposa carátula de "partidos tradicionales".

Se sabe ahora que la reforma de la carta fundamental, será obra exclusiva, no ya de un partido, sino de una fracción segregada de un partido, alzada con el santo y la limosna, valga la frase, y convertida en autocracia. Y si peligroso o grave es que un partido gobierne eternamente, o como se dice siempre, que medio país sea siempre el tutor del otro medio, más peligroso y más grave resulta que un círculo reducido, por ilustrado que fuere, se aboque a la reforma del código que ha de regir a todos, tanto más si se piensa que ese círculo, según todas las manifestaciones de su acción pública, es en plata el pensamiento y el brazo de un solo hombre.

La reforma de la constitución pues, fiada a un solo hombre, a quien hemos de conceder todo el patriotismo, toda la ilustración

y toda la sinceridad que quepan en el ser humano, debe fatalmente viciarse de las flaquezas y de los errores de que todo humano es pasible.

Tal es, toscamente expuesto, el fundamento de la alarma que a todos embarga.

Nuestra ilustración no nos da para ir más allá en el análisis de la encuesta del colega montevideano, bien que creemos dejar bien fundado el porqué de nuestra adhesión a los que lamentan que se haya perdido la ocasión de dar al pueblo la intervención que le corresponde en la reforma de su código sagrado.

"La Democracia" de Rocha

Conceptuamos de alta conveniencia nacional la revisión del Código de los códigos, a la altura de experiencia que el país ha llegado, en sus ocho décadas de vida libre e independiente.

No es posible ya el funcionamiento regular de su mecanismo institucional, sin que se introduzcan en él las reformas y simplificaciones, que el transcurso de los años, el crecimiento de la población y el avance de las ideas modernas, han hecho ver como indispensables.

Se hace intolerable, para el desenvolvimiento y efectividad de la vida republicana, este régimen centralista que tiene cohibidas todas las energías departamentales, haciendo ilusorios todos los elementales principios del gobierno propio, ahí y aquí, donde la voluntad casi omnímoda del primer Magistrado de la Nación, cuenta con dos delegados, uno en la Jefatura Política y otro en la casa Municipal, sin que al pueblo se le dé más intervención, aún en el gobierno llamado comunal, que aquella que convenga al capricho del Presidente de la República; y todo a razón o pretexto, de que la Constitución no permite otra cosa.

Bajo este solo punto de vista, los que conocemos y tocamos de cerca las consecuencias funestas del régimen preexistente, no podríamos, sin declararnos suicidas, ser opositores a la reforma de la Constitución, en la creencia de que ése será alguno de los principales puntos a tratarse por una Asamblea Constituyente, que tenga su origen en la voluntad popular.

El cercenamiento de las facultades al Primer Magistrado, por tesis general, es algo que está reconocido como una imposición de la experiencia y el buen sentido, hasta por el actual mandatario, que, prácticamente, extrema la absorción de facultades como pocos han sabido hacerlo en el alto puesto que desempeña.

El anacronismo, de que el Estado proclame por una parte la libertad de cultos, para todos sus componentes, dejándolos en su libre albedrío para profesar la religión que mejor cuadre a sus creencias o no profesar ninguna, mientras, por otra parte, declara

tener él (a nombre de todos por supuesto) una religión determinada, a la que debe amparar y proteger oficialmente, como cosa propia, es algo que tampoco no puede sostenerse racionalmente, por lo mismo que resulta anacrónico y perturbador en el vasto campo de las instituciones libres.

No somos, pues, opuestos, ni lo seremos en manera alguna, a la reforma constitucional, siempre que ella pueda llevarse a cabo por las vías constitucionales mismas y con la coparticipación de la opinión nacional en sus diversos matices, propiciándosele así el prestigio de que debe ir revestida, para que a todos merezca respeto y acatamiento y no dé lugar a nuevos disturbios y convulsiones intestinas, de esos que tan caros cuestan al bello patrimonio de los orientales, que Artigas no quiso sacrificar al vil precio de la necesidad.

Y para esa coparticipación auspiciosa, ¿qué otro medio mejor podría arbitrarse, que ese de la representación proporcional de los partidos en la Asamblea Constituyente?

La carencia de ambiente político para la reforma —que es innegable— nace precisamente de la pertinaz negativa del actual Presidente y su círculo, a admitir esa representación proporcional, aduciendo el pretexto irrisorio de que, las minorías coaligadas, pueden formar mayoría en un momento dado y poner en peligro la estabilidad del círculo que hoy domina, con el nombre de Partido Colorado.

Si llegara el caso de formarse una coalición semejante, no sería por cierto, sin algún poderoso motivo, y entonces, más que coraje, atrevimiento por lo menos, habría que demandar de la agrupación que pretendiese continuar usurpando los fueros de la mayoría e invocando la representación de la soberanía popular, para ser Gobierno. Nos parece divisar una lógica de hierro que así lo denuncia.

Tal es, sintéticamente formulada, la respuesta que nos merece la carta con que nos ha favorecido el ilustrado y digno Director de *Diario del Plata* recabando nuestra modesta opinión para la "enquéte" que ha promovido con toda oportunidad y a favor de la mejor y más acertada solución de un problema trascendentalísimo para el porvenir de la Patria uruguaya, que indudablemente, no debe dejarse librado al discernimiento aplastador de los Guardias Civiles al pie de las urnas, como parecen pretenderlo el señor Batlle y sus más íntimos amigos políticos, a juzgar por el empeño que ponen para legalizar el voto de esos "ciudadanos libres", hasta ahora manipulado clandestinamente en las Comisarías de Policía.

"La Publicidad" de Durazno

Digamos ante todo que es digna del mayor encomio la decisión de *Diario del Plata* porque revela el deseo de compulsar sin prevenciones el verdadero pensamiento nacional. Si hasta ahora existen dudas sobre el juicio que merece a la opinión la reforma proyectada, esas dudas se disiparán ante el resultado de la "enquéte" que expresará con fidelidad el anhelo popular. Es de esperarse por lo tanto, que esa directa manifestación del criterio público ejercerá una influencia saludable en los círculos parlamentarios y gubernativos, inclinándolos a buscar y propiciar una patriótica solución de tan magno asunto del que dependen la paz y el progreso de la nación.

Desde otro punto de vista la actitud del prestigioso diario montevidiano es asimismo relevante, pues significa una gentileza inusitada hacia la prensa de campaña. Es la primera vez, en efecto, que a alguien se le ocurre considerar como valor ponderable las opiniones de esa prensa, injustamente calificada de "silvestre" de "pedestre" y con otras adjetivaciones no menos despectivas.

Abrigamos la seguridad de que la prensa de campaña que cuenta con elementos de positiva valía, sabrá corresponder a la atención recibida colocándose a la altura del patriótico llamado que se le hace.

Por lo que a nosotros respecta nos sería tarea fácil evacuar de inmediato la consulta compilando y reproduciendo lo que antes hemos dicho ya en estas columnas; pero a falta de otras cualidades más apreciables tenemos cuando menos suficiente discreción para comprender que nuestra opinión personal, aislada, aportaría un concurso demasiado pobre a la investigación que *Diario del Plata* se propone hacer.

Por tal causa, y aunque la amplia circulación que tiene este periódico en el Departamento nos autoriza para creer que su propaganda coincide con las tendencias de un buen núcleo de opinión, deseamos reforzar la nuestra con la de aquellas personas que nos sea posible consultar en un breve plazo.

Buscaremos asesorarnos, en primer término con la opinión de nuestros correligionarios, y luego con la de los nacionalistas, con la de los extranjeros y hasta con la del cura. Así nuestra respuesta reflejará fielmente el pensamiento dominante en la región.

Ciertas ideas corrientes niegan que el extranjero sea un factor de opinión que deba tenerse en cuenta. Nosotros creemos lo contrario. Después de constituir un hogar en el país, y de fecundarlo durante largos años con su trabajo, no es dable esperar que el extranjero se desinterese de los problemas que más pueden influir sobre el progreso de la nación.

Y no se desentiende, en efecto. Si él no vota hace votar o impide que lo hagan, según las circunstancias, multitud de ciudadanos que sufren la influencia de su superioridad mental o a él se encuentran ligados por vínculos industriales o financieros.

Nuestras alternativas políticas afectan al extranjero en sus intereses y en sus hijos, y esto basta para explicar el ardor con que abraza las tendencias que en su sentir mejor responden a este doble anhelo: la felicidad de sus hijos y el acrecimiento de sus bien ganados intereses.

A pesar de no hallarse legalmente capacitada para intervenir en la política interna, la colectividad extranjera representa una fuerza efectiva que aún no obrando en forma visible, puede influir decisivamente en determinadas orientaciones de criterio público.

Es de tenerse en cuenta además que el extranjero es el mejor agente de nuestro crédito ante su país de origen, como es también el que juzga con mayor severidad nuestros desaciertos y los hace conocer de sus connacionales impidiendo la inmigración de que tanto necesitamos.

Las continuas convulsiones en que nos hemos debatido tantos años no han sido tan conocidas en Europa por las noticias de la prensa como por las informaciones de los cónsules y por las innumerables cartas que los extranjeros han enviado a sus familias y sus amigos haciéndoles saber que si aquí se gana el dinero con relativa facilidad, con más facilidad aún se arrebatan los hijos de la casa, y sin que se sepa a ciencia cierta el por qué, se les lleva a fusillarlos en las cuchillas.

No es posible, por consiguiente, prescindir de un factor tan importante cuando se quiere conocer lo que el país piensa. Por espíritu de justicia y por conveniencia patriótica, debemos cuando menos dar voz deliberativa en la dilucidación de los problemas nacionales a todos los que viven nuestra vida, sufren nuestros dolores y con nosotros se unen para fomentar las riquezas y el progreso de la patria.

En nuestro próximo número ya podemos expresar el pensamiento que predomina en la localidad con referencia a la reforma de la constitución.

Es inútil advertir que no vamos a exponer ni a discutir doctrinas. No estamos habilitados para hacerlo ni es tampoco lo que ha pedido *Diario del Plata*. Diremos llanamente qué género de impresión produce en nuestro espíritu el problema de actualidad, y, —lo que tiene más valor,— daremos un resumen de la opinión que predomina en el ambiente local.

Considerada en sí misma la reforma, con independencia de los medios que pueden ponerse en práctica para llevarla a cabo, son muy pocos los que se oponen a su realización.

Aun los que, siguiendo, por ejemplo, la opinión del Dr. Masera, reconocen que el Código fundamental no ha sido nunca aplicado sinceramente, y que por tal causa no le son imputables los defectos que se le atribuyen, aún esos mismos admiten que muchos preceptos constitucionales se resienten de una vaguedad de expresión que los hace susceptibles de las más contradictorias interpretaciones, facilitando a los encargados de aplicarlos que los mistifiquen y los desnaturalicen en provecho de sus miras personales.

Se siente, pues, cuando menos, la necesidad de variar, sino el espíritu la letra de ciertas prescripciones constitucionales, en forma que definan con claridad intergiversable los derechos y los deberes de cada entidad individual o colectiva de las que constituyen el organismo político de la nación.

Pero hay otra causa para que la reforma sea acogida con generales simpatías —siempre dejando a salvo los medios de realizarla,— y es que son muchos los que con ella esperan ganar y pocos los que se sienten perjudicados.

Los hombres de elevada mentalidad tal vez encuentren muchos puntos reformables; pero la gran masa del país entiende que la reforma sólo tiene por objeto restringir las facultades del Poder Ejecutivo, crear el régimen municipal autónomo y separar la Iglesia del Estado.

Los dos primeros objetos halagan singularmente a la opinión, sin exceptuar a los amigos del Gobierno, pues hasta éstos con el resto de los ciudadanos, se sienten incómodos, enchalecados dentro de un sistema de absorbente centralización que constituye una verdadera monarquía y en el que la conciencia individual queda anulada.

La separación de la Iglesia y el Estado, que también halaga a muchos, disgusta a pocos y deja indiferente al mayor número, pues el indiferentismo en materia de principios religiosos constituye, si así puede llamársele, la religión dominante en el país y sobre todo en campaña, donde la gente saluda al cura y va a la iglesia cuando le cuadra, pero ni tiene fe ni convicciones arraigadas ni conoce en general la clase de relaciones que median entre el Estado y la Iglesia.

Los mismos católicos conscientes y militantes van perdiendo el horror que les causaba esa reforma. Es que, en realidad, la separación de la Iglesia y el Estado está, virtualmente cuando menos, realizada desde mucho tiempo, habiéndose convertido el uno y la otra en enemigos irreconciliables.

La forma intolerante y agresiva como el Estado ejerce el patronato que le incumbe, ha convertido esa función de carácter esencialmente protector en una carga insoportable para la Iglesia que no encuentra en los recursos que el presupuesto le proporciona una compensación razonable de la dependencia a que la obliga ni a

la hostilidad que el Estado le demuestra ni al descrédito que su obligada sumisión y su cualidad de vencida le apareja.

Salvo, pues, algunos espíritus recalcitrantes, inmovilizados en la tradición, la generalidad de los católicos, que, —dicho sea de paso,— se consideran capaces de prescindir de la ayuda del presupuesto, sin mengua del decoro y del lustre del culto, comienzan a creer que la separación de la Iglesia, en vez de daño puede producirle beneficios porque la libra de una tutela humillante, dado el concepto que tiene de sí misma, y le permite un desarrollo más libre de sus actividades, fuera de la censura y del contralor del Estado.

Pero si por las razones expresadas la reforma no levanta resistencias irreductibles y es más bien esperada con simpatías, ocurre lo contrario en lo que se refiere a la oportunidad de realizarla.

Sin discrepancia alguna, todos atribuyen a la actual situación gubernativa el propósito de reformar la Constitución "pro domo sua", es decir, en un sentido que sólo contemple sus ideales o satisfaga sus conveniencias, sin atención alguna por los ideales y las conveniencias ajenas.

El empeño que se ha puesto en abreviar los términos para realizar la reforma, violando con tal objeto las prescripciones constitucionales que se refieren a ese acto; el empecinamiento con que se busca el medio de elegir la Convención reformadora, de manera que en ella predomine sin obstáculos el "entourage" íntimo del gobernante y admitiendo las minorías como simples entidades decorativas que prestigien los debates y los legalicen con una oposición fatalmente incapaz de influir por su exigüidad numérica sobre las resoluciones a adoptarse, y hasta los lineamientos generales de la reforma, trazados por la prensa gubernista, todo ha contribuido a despertar desconfianzas y a producir alarmas y descorazonamientos que alejarán a la opinión independiente de toda participación en la reforma.

Del modo como se va desarrollando el proceso reformativo desaparecen las garantías de equidad y se teme con razón que el nuevo Código merezca más que el antiguo ser calificado como un "bonito dogal".

Todo hace presumir que las modificaciones proyectadas serán de trascendencia, y esto no obstante, se cercena en lo posible el derecho de que intervengan eficientemente los partidos o los círculos desafectos al gobierno, como si las reformas se proyectasen contra esos partidos o círculos y con el fin de menoscabar sus medios de ejercer influencia en la orientación política del país.

De ahí que la reforma se presente como una amenaza contra todo lo que no tenga atingencia con la situación imperante.

Los nacionalistas la condenan por que creen adivinar una intención sectaria y un propósito liberticida, y los católicos que en otras circunstancias se habrían resignado a perder la protección oficial a que hoy tienen derecho, la condenan con igual rudeza porque tras la separación adivinan el "manotón" a los bienes que la Iglesia considera suyos y la probable expatriación o encarcelamiento de los clérigos y monjas que intenten defender su patrimonio colectivo.

Otras causales además han venido a complicar la situación. Las reformas económicas, sociales y políticas planeadas o implantadas, aunque hayan beneficiado a algunos, —queremos creer que así habrá sucedido,— han lastimado al mismo tiempo respetables intereses de orden moral y de orden material. En esta vorágine de reformas, algunas apenas ensayadas en otros medios no equiparables al nuestro, y otras quizás imaginadas en una noche de insomnio y fiebre, nadie se siente seguro, ni en sus libertades, ni en sus intereses y ni siquiera en la integridad de su hogar, que se torna movedido y cambiabile al azar de los caprichos, y, —como las uniones extra legales,— regido únicamente por las morbosidades sensuales.

Todo lo bueno que el gobierno ha hecho o intentado hacer, y que todos hemos aplaudido sin reservas, queda oscurecido por ese afán insensato de transformar lo existente atropellando tradiciones seculares, derechos inviolables, sentimientos y preocupaciones más preciosos que la vida misma y cuanto constituye las bases en que se asienta el orden social.

Aun lo conveniente y lo factible que puede haber en estas reformas, requerían un ambiente preparado de antemano y un período intermedio que permitiera a cada uno orientarse en la corriente de las nuevas ideas. La avasalladora violencia con que se ha querido transformar un organismo que ya había adquirido caracteres de estabilidad definitiva, no ha hecho sino producir resquebrajamientos y derrumbes, que levantan clamores de protesta; y, lo que es peor, no ha producido ningún mejoramiento en las condiciones de la vida, no ha aliviado ningún dolor, y si ha hecho florecer algunas esperanzas, poco han tardado en marchitarse y morir por haber nacido fuera de oportunidad y ambiente.

Las consecuencias pueden palpase. No obstante el ardoroso afán con que el gobierno procura galvanizar las actividades nacionales, todo se inmoviliza: el comercio, limitado a lo indispensable, languidece, el crédito se restringe y el numerario emigra como las ratas que presienten el naufragio próximo. En todas las frentes se dibuja una nube sombría que revela las inquietudes del espíritu.

Un ambiente así saturado de recelos y hasta de rencores, donde cada palabra que se pronuncia, suena como una acusación y cada acto que se ejecuta despierta una sospecha, ¿puede ser propi-

cio para realizar una obra cuya bondad, cuya virtud esencial debe consistir precisamente en que sea el fruto de la colaboración eficaz voluntaria y entusiasta de todos aquellos para quienes será en el porvenir fuente de todo derecho, amparo de toda libertad y encarnación visible de la patria común?

La respuesta huelga.

Lo prudente, lo patriótico, sería el aplazamiento de la reforma hasta que desaparecieran las causas que la convierten en una amenaza para la tranquilidad del país.

Es preciso decirlo con ruda franqueza: en las actuales circunstancias la reforma sería atentatoria porque va a variar fundamentalmente nuestro Código político, introduciendo en él principios cuyo alcance preciso no conocemos todavía y sin embargo se hace gala de proscribir en las deliberaciones a los núcleos de opinión que aisladamente serán sólo minorías pero cuyo conjunto representa una mayoría efectiva de la opinión nacional.

Y si en tales condiciones se persiste en realizar la reforma, ya que las fuerzas populares son impotentes para impedirla, por medios legales, no quedará otro remedio sino dejar solos a los reformistas. La obra será exclusivamente suya y ellos solos responderán ante la historia de los males que produzca.

"Diario del Plata". Montevideo, 31 de Mayo de 1912. Pág. 2, col. 5 y 6 y pág. 3, col. 1.

"El Deber Cívico" de Melo

La reforma constitucional

La dirección de *Diario del Plata* consulta nuestra opinión a propósito de la reforma constitucional a cuyos prolegómenos asistimos.

La daremos ateniéndonos al cuestionario que ha sometido a nuestra atención.

Oportunidad de la reforma y ambiente político en que se inicia

Excitados los ánimos hasta fecha no muy lejana, por las dolorosas querellas tradicionales que han dividido hasta nuestros días, al pueblo uruguayo, dejando en su fuero íntimo un sedimento de rencores y de odios que no se elimina fácilmente, la obra patriótica de los directores de multitudes sería en los actuales momentos, pacificar moralmente al país, desarmar las pasiones atávicas, hacer democracia, despertando las dormidas actividades cívicas de la masa.

El viejo pleito de las dos grandes colectividades políticas en en que se divide la nación, está planteado en términos idénticos que hace diez, veinte, treinta años. La misma saña que presidía la resolución de las cuestiones capitales para el país, ayer, subsiste hoy. Y cuando sería dado esperar de los que gobiernan y legislan una esperanza de reacción contra ese estado de cosas deprimente para el buen nombre del país, vemos como, estratificados, impermeables a toda idea de política nacional y amplia, cercenan los derechos populares cerrándoles la puerta del comicio francamente ofrecido a todas las agrupaciones, por medio del sistema de la representación proporcional que permite el desarrollo de las actividades cívicas de todos los núcleos de opinión.

Estamos, espiritualmente, detenidos en cualesquiera de las encrucijadas de nuestro pasado sangriento y malsano.

Y es curioso que los mismos que se lanzan, inconsultamente, a las reformas más absurdas, que los que hacen leyes a la minuta, empujados por un viento frondista de disolución, sean los mismos que, dando muestras de un conservatorismo egoísta, desoyen la voz unánime del pueblo y le niegan —al rechazar la proporcionalidad en las luchas comiciales— un medio seguro de que ensaye sus fuerzas en condiciones ventajosas para el éxito de sus ideales.

Modernismo de pega, en lo externo; pasiones añejas, exclusivismo e intemperancias en lo interno: he ahí el espectáculo que presenta la obra gubernamental del mandatario que rige la nación y de sus colaboradores en el parlamento. Pedante y agresiva, la política del gobierno actual no admite enmiendas, no refleja ni pálidamente el sentir y el pensamiento de la masa popular; excluye de su seno las iniciativas patrióticas, y permanece cerrada herméticamente a la luz y el aire del arroyo, que en este caso son la luz de los ideales democráticos y el aire renovador que llevan en sus alas las auras populares.

Distanciado el pueblo de sus gobernantes; alejado, por éstos, del estadio de las luchas democráticas; preconcebidamente olvidado, ¿puede ser oportuna una reforma en la que tendrá mínima ingerencia, ya que los encargados de realizarla, no podrán, en momento alguno, presentar poderes emanados del que siendo depositario de toda soberanía, no puede usarla libremente ?

La reforma de la Constitución es extemporánea porque la situación política del país, se presenta cargada de tintas lúgubres; porque el pueblo la rechaza, desde luego que se prescinde de él —el supremo mandante— porque será la obra de un partido y no la obra de una nación, y porque, a los peligros de la demagogia militante que nos gobierna, que son pasajeros, se agregarán los peligros del legado espiritual encarnado en el Código político que nos dejará, peligros de futuro, peligros permanentes.

Dolorosas experiencias, cuyo caudal ha sido aumentado con decepciones muy frescas aún, nos dicen que la reforma constitucional es inoportuna; que se cierne como una amenaza sobre el país, y que éste la contempla con prevenciones muy explicables, dado el desequilibrio que reina en las esferas gubernamentales.

En los países donde el gobierno representativo es la base de su organismo político, la práctica del sufragio debe considerarse como un deber y no como un derecho que puede usarse o abandonarse en un momento dado. Compeler a todos los hombres aptos para el sufragio a que concurran a los comicios, es una obligación de los gobernantes y una medida sabia que la comunidad debe tomar, salvaguardando sus intereses, en beneficio de los cuales está que todos los ciudadanos practiquen sin excepción ese deber democrático, llevando a los puestos gubernativos a aquellos que sean capaces de llenar las aspiraciones de los núcleos de opinión que representan.

La implantación del voto obligatorio, llenaría un vacío en nuestro ambiente y subsanaría el error, en que se ha reincidido permanentemente, de mirar con indiferentismo criminal, una cuestión de tan capital importancia como es el ejercicio del sufragio en países de gobierno representativo como el nuestro, donde es primordialmente necesario que los gobernantes reflejen el sentir de la mayoría de los electores, y estén realmente revestidos de esa aura de soberanía popular que emana de los comicios libremente realizados, y, más que nada, efectuados con la participación del "todo" democrático, del pueblo sin discrepancias de ideas o divisas.

Obligar al pueblo a que cumpla con su deber ciudadano; sustraerlo al despego mahometano que siente por las prácticas del sufragio, que consagran sus más caros derechos; arrancarlo de esa apatía fakiriana, que ha atrofiado en él la fibra cívica, es obra no sólo patriótica, sino imprescindible en un medio subvertido como el nuestro, donde el ciudadano, por ignorancia, o por indiferencia, se aleja de las luchas electorales, malogrando así el objeto de éstas: que el gobierno sea un trasunto fiel de las aspiraciones de los gobernados.

Para la elección de la Asamblea Constituyente, cuya actuación será de tan trascendental importancia para el país, debería implantarse el voto obligatorio dentro del sistema de la representación proporcional.

Conviene que en esa Asamblea estén representadas todas las tendencias y todos los matices; que las minorías hagan oír su voz en el seno de la Constituyente y proclamen sus aspiraciones, y que ésta sea un cuerpo heterogéneo, múltiple y no ese organismo homogéneo, compacto, unipensante, con que sueña el señor Batlle en sus ideales ególatras de predominio y de mando.

Eso es lo que conviene. Pero el país sabe a que atenerse. Sus conveniencias han sido postergadas ante las conveniencias de círculo. Con calculado egoísmo y temiendo complicaciones de futuro que turben la eglógica tranquilidad de la camarilla dominante, la representación proporcional ha sido desechada en la Cámara de Representantes. La bandera que el pueblo hubiera tremolado jubilosamente, ha sido cubierta de sombras en una batalla parlamentaria donde los vencidos han ganado un timbre de honor, y donde los triunfadores han desfilado como fugitivos derrotados y maltrechos, ante los ojos del pueblo que los condena.

En vista de ese primer amago de "lo que vendrá", le toca al pueblo prepararse serenamente para las futuras luchas.

Decíamos en nuestra edición anterior que el pueblo se aleja instintivamente de las urnas, que no tiene, en ciertos casos, la noción del deber patriótico que le impele a usar conscientemente del voto, y que en otros se muestra indiferente por las luchas del sufragio.

A la indiferencia y a la ignorancia, hay que agregar otro factor principalísimo que aparta a grandes núcleos ciudadanos de los cuarteles electorales: el fraude.

Puede decirse, sin incurrir en exageraciones, que es en el fraude donde debe buscarse la causa capital del ausentismo, cada vez más progresivo, de las agrupaciones populares en los actos del comicio.

Desesperanzado de antemano; no queriendo recibir nuevas decepciones, y, con ellas, nuevos ultrajes a su soberanía, el pueblo prescinde de ejercitar sus derechos electorales; anula voluntariamente lo que la práctica le ha demostrado que puede eliminarse fraudulentamente: su voto libérrimo, en lucha con el voto coacto de los grandes resortes oficialistas de la máquina electoral, montada por el Gobierno con precisión matemática.

El gubernismo elector, es el principal enemigo de las agrupaciones independientes en las luchas comiciales. El Gobierno, con sus falanjes compactas de votantes al firme —que cuando no la ganan, la empujan o la embrollan— con sus huestes marcianas siempre dispuestas para el malón urnista, es el temible, el irreductible contendor con quien tienen que medirse los partidos de oposición, cuyos esfuerzos, por más decididos y valiosos que sean, se ven malogrados ante la avalancha de votos fraudulentos que inundan el campo pacífico del sufragio.

Con la perspectiva de que se realizara en forma realmente libérrima la elección de la Asamblea Constituyente que sancionará la reforma Constitucional, el pueblo, venciendo la repulsión hacia las

luchas comiciales que ha arraigado en él con motivo de las decepciones sufridas y de la inutilidad de sus empeños ante la intromisión oficial, fraudulenta y descarada; con tan halagüeña perspectiva, repetimos, el pueblo concurrirá a las urnas y —no es aventurado afirmarlo— la Asamblea Constituyente sería un trasunto fiel de los dictados democráticos y contaría en su seno con representantes netos de la soberanía popular.

¿Llegaremos a desiderátum tan promisor? No lo creemos. En primer término, porque, al discutirse el sistema que había de adoptarse para esa elección, el oficialismo dio francamente el zarpazo a los fueros democráticos: la representación proporcional, luminosa mira en que tenía sus ojos fijos todo el elemento independiente del país, fue desechada con marcada obstinación, con prevención miedosa, lo que demuestra que el temor de una derrota cercana, obligó al oficialismo a desenmascararse del todo, y a aceptar quijotesamente la lucha con el país en masa.

En segundo término, no creemos que se arribe al ansiado desiderátum, porque el sistema electoral en vigencia, limita la acción de las grandes agrupaciones políticas, restando numerosos elementos a la lucha, y anulando el concurso de las minorías a la vida parlamentaria.

Además, queda en tercer término el gran obstáculo para que se llegue al logro de tal objeto: la falta de buena voluntad en las alturas para secundar los deseos del pueblo en pro de la libertad electoral. Si el Gobierno persiste en la indecorosa costumbre de convertirse, no bien se acerca una elección, en un Ganghi multiforme y colosal, mal pueden las fracciones políticas disidentes triunfar sobre enemigo tan poderoso... por la fuerza poderosísima del fraude que posee en la mano.

Suponiendo que no se adopte un sistema electoral más amplio y en consonancia con la aspiración del país, que el actual —y es lógico suponerlo— y que el peligro de la intromisión oficial no desaparezca para la elección de la Constituyente ¿debe el pueblo concurrir a ella?

Creemos francamente que sí. Siempre hemos considerado que abstenerse es desertar del palenque democrático y que el ejercicio del voto, como ya lo dijimos, más que el uso de un derecho, significa un deber esencialísimo en nuestro ambiente republicano.

Abstenerse es anularse, y aún corriendo el albur de una derrota que no reflejará deshonor sobre los vencidos, sobre todo en el caso de que se logre conculcando las más elementales nociones de civismo, el pueblo debe concurrir a las urnas.

La reforma constitucional demanda la participación de todos los ciudadanos, y todos debemos contribuir a que se realice dentro de los carriles de la legalidad y del patriotismo.

Que la voluntad nacional se manifieste sin ambages en el acto electoral de que surgirá la Asamblea Constituyente. Y si el fraude lo vicia, si los que debieran magnificarlo lo desnaturalizan, si el oficialismo conculca la voluntad soberana del país, que ésta se alce acusadora contra los culpables.

¡Que el "¡acuse" de todo un pueblo caiga sobre la prepotencia liberticida del poder!

"Diario del Plata". Montevideo, 19 de junio de 1912. Pág. 2, cols. 5 y 6.

"El Comercio" de Treinta y Tres

Para hablar de la reforma de nuestra Constitución, hemos dejado de ser partidarios para ser únicamente orientales. O así: para penetrar al templo del patriotismo nos hemos despojado de las pasiones.

Mucho se ha escrito y mucho se ha hablado con respecto al más trascendental problema que preocupa la atención del país en la época presente. No tenemos la pretensión de agregar nada nuevo, después de lo dicho en la prensa por hombres de reconocido talento, y en la Cámara, por representantes de alto criterio y de altas miras patrióticas. Sólo nos mueve a escribir algo un caudal inmenso de convicciones que nos sale al paso cada vez que nos detenemos a pensar en el momento histórico que atravesamos y en la suerte que correrá la República cuando selle el escudo o la bandera de un solo partido —aun suponiendo que éste fuera mayoría en el país— el código sagrado de sus leyes. Creemos, con un escritor nacional, que nunca, como con el asunto que nos ocupa se ha presentado a los que gobiernan mejor oportunidad para hacer obra de concordia y pensamos que nunca —como ahora— se agitaron con más fuerza las pasiones en el escenario de la vida de nuestro pueblo; motivo suficiente para demostrar la inoportunidad de la reforma.

Somos sinceros al decir que son los colorados tan patriotas como los nacionalistas, como los católicos, los liberales. Creemos que no se inclina el fiel de la balanza cuando se mide el amor al terruño colocando en cada platillo matices diferentes.

Hemos dicho antes, que no es bueno la reforma a nombre de un solo partido, aun suponiendo que éste formara la mayoría de los ciudadanos del país; pero debemos aclarar un poco este concepto con la intención de hacer claras las ideas que nos sugiere este asunto. Es bien sabido que todos los colorados no son gubernistas o adictos al primer mandatario de la nación; negar esto sería negar una ley que, en política, se opera en todos los pueblos del mundo; es bien cierto que, entre los independientes, forma una respetable cantidad de componentes de ese partido y es verdad cla-

ra, como el día, que, con la reforma, se apartan de las ideas oficiales un núcleo, no menos importante, de aquella agrupación política. De esto es prueba evidente y significativa (por tratarse de hombres que forman en uno de los más altos poderes de la nación) los diez y nueve representantes que han dado su aprobación a la ley del voto proporcional; demostrando que cuando corre riesgo la augusta y serena majestad de las leyes, han sabido deponer vinculaciones políticas para hacer guardia de honor a la constitución de la patria.

Bien ha dicho *Diario del Plata* que es el momento en que pelagra nuestra democracia y que no debe haber indeferentes; todos tenemos la obligación de contribuir a que no se realice la mala obra; pero apuntamos al partido colorado la conveniencia, el inmenso interés que tiene de encabezar el movimiento de opinión que llegue con fuerza pujante y viril hasta los que mandan; porque se va a llevar a cabo esa obra a su nombre y con su bandera y sólo de él es la responsabilidad de la falta de virtud republicana que anima los propósitos de los que gobiernan, y sólo él juzgará la historia cuando hable de la carencia de civismo de nuestros tiempos. Creemos que, haciéndolo así, los colorados hacen bien a la patria y a su partido.

No hemos visto cruzar por los horizontes nacionales el arco de luz entusiasmadora que haga vibrar las cuerdas de la lira de nuestros vates y las fibras del corazón de nuestros conciudadanos para aprobar —jubilosos— la idea que viene de las alturas palaciegas.

A pesar de la falta de opinión que algunos le atribuyen a nuestros constituyentes de 1830, y que nosotros consideramos infundada, aún veneramos el gesto severo de aquellos hombres que forman el alma de la patria en sus decisiones; aún sentimos adoración y respeto hacia ellos —legisladores y próceres— sin otra pasión que la santa pasión del patriotismo.

¡Ojalá que los
en que se reforme la obra de aquellos hombres se parezca un poco á aquellos tiempos. Porque preferimos nuestra vieja constitución, con todos sus defectos, á una nueva que sea motivo á aumentar la discordia de la familia oriental!

Bilac.

"El Diario" de Mercedes

Ha sido larga la controversia suscitada con motivo del régimen a adoptarse para elegir la Asamblea que ha de reformar la Constitución.

Al fin ha terminado con la sanción de la Cámara de Diputados rechazando el sistema de la representación proporcional. — Queda ahora al Senado renovar la discusión y decidir por su parte.

La verdad es que los que miramos de lejos, sin conocer los entretelones de la política, —inspirados sólo, en el progreso y tranquilidad del País,— el punto nos parece de tal claridad, que apenas se nos ocurre que pueda ser discutido.

Por de pronto, la reforma constitucional debe considerarse como una necesidad nacional, desde que ha sido declarada tal en dos Asambleas Legislativas sucesivas, y tanto la prensa de todos los matices, como distintas personalidades de todos los bandos, y aun los Partidos tradicionales, así lo han hecho público con marcada insistencia.

Siendo, pues, una necesidad nacional, —lo que cabe preguntar es si la reforma debe hacerse por todos, o si basta que la hagan los dos Partidos tradicionales.— Y la respuesta decide el régimen a adoptarse. — Si la reforma debe hacerse por todos, es claro que se debe adoptar el régimen de la representación proporcional, que es el único que permite que cada opinión se haga sentir en relación con su importancia.

Pero si la reforma debe hacerse por los Partidos tradicionales, entonces sí corresponde la adopción del régimen de la representación de las minorías, — sino se quiere ser lógico y adoptar únicamente el de las simples mayorías.

Para nosotros no puede sostenerse sin obcecación que la reforma debe ser obra partidaria y no nacional, —desde que no ha sido declarada por un solo círculo o Partido,— ni es la decisión de éstos, sino que es la decisión común, es decir, de cuanta entidad se ha hecho oír y por consiguiente con derecho a ser representada con arreglo a su capacidad. — No estamos en el caso de un Partido vencedor que dicta sus prescripciones al vencido en el momento revolucionario en que acciona. — Estamos en el caso de un suceso regular, que se ha producido por las formas y procedimientos regulares, y que es el trasunto de la opinión de diversas épocas y situaciones políticas.

Por otra parte, tampoco es cierto que en lo referente a la cuestión constitucional, no haya en el País sino colorados y blancos.

—La realidad es otra. — La realidad es que tanto entre los colorados como entre los nacionalistas, hay divergencias esenciales sobre determinados puntos que no son — ni pueden ser materia de partidismo tradicional, el cual responde a motivos y tendencias bien distintas de las que van a inspirar las modificaciones a hacerse en la Constitución.

Sería una monstruosidad que el partidismo tradicional se hiciese servir como cohesión para conseguir la reforma; porque nada tiene que ver el coloradismo o el nacionalismo para que un colorado acepte, por ejemplo, el Poder Ejecutivo colegiado, y otro

tan colorado como el primero, no lo acepte; para que un nacionalista esté con uno, y otro nacionalista no lo esté.

Precisamente si en algún momento es indispensable despejarse de toda ceguedad partidaria, es al tratar de hacer la Ley fundamental que está y debe estar bastante lejos de la acción de los Partidos — cuya misión es el gobierno de la nación de acuerdo y respetando en absoluto la Ley fundamental; pero jamás hacer la Ley fundamental para la acción de los Partidos.

Se diría que los Partidos tienen también en sus programas, proyectos de reformas —pero hay que observar que no están organizados con ese fin— no son Partidos creados con el propósito de obtener determinadas reformas; —y tan es así, que las reformas de los programas, son proyectadas por los dos Partidos;— y esas reformas tienen impugnadores en cada Partido.

Luego, pues, los verdaderos Partidos respecto de la reforma constitucional, son los núcleos de opinión que piensan en un mismo sentido sobre cada reforma. — Y esos núcleos de opinión son los que tienen el derecho de hacerse oír y en consecuencia representar. — ¿En qué proporción? — En proporción a su importancia. — Esto es evidente.

Para que no se diga, pues, que se pretende hacer la reforma de la Constitución, sin el concurso del País; nada más que por la voluntad y la opinión de un núcleo, que hoy piensa como el mandatario, y siempre pensará como el mandatario, como quiera que se llame, la Asamblea Constituyente debe ser elegida por el sistema proporcional, que si teóricamente es perfecto para elegir el cuerpo colegiado que legisla, tratándose de la Ley que organiza el País, es indispensable.

"Diario del Plata". Montevideo, 2 de junio de 1912. Pág. 2, cols. 5 y 6.

"La Epoca" de San José

Cuando recibimos la circular del señor Bachini, el distinguido y conceptuoso director de *Diario del Plata*, por la que solicita, al igual que a nosotros, la opinión de toda la prensa de la campaña de la República, en el arduo y delicado problema nacional de la Reforma de nuestra Constitución, creímos que, a pesar de nuestra incapacidad para abordar tema semejante, debíamos concretar en forma precisa y fundada, la propaganda que, sobre el tópico, hemos venido predicando desde nuestras columnas; no por cierto con jactanciosa presunción, sino porque somos convencidos de que ante las necesidades de la patria, el rehusarse, es cobardía imperdonable; y la patria tiene hoy, más que nunca, la necesidad, la suprema necesidad del concurso de las opiniones de todos sus hi-

jos, para trazar con firmeza, la ruta del futuro, ante la temible bifurcación de los dos caminos: el bueno y el malo, a que se la ha abocado por obra y gracia de los acontecimientos políticos de estos últimos tiempos.

En la medida de nuestras fuerzas y según nuestro modesto criterio, daremos cumplida satisfacción, con la lealtad que nos distingue, a tan honrosa solicitud, creyendo, sólo, cumplir un deber patriótico.

Fundando opinión

¿Qué es una constitución?

En nuestro concepto, no es otra cosa que, el molde donde ha de vaciarse el modelo de una nacionalidad. Si ese molde ha salido de manos expertas, hábiles, el modelo será meritorio y digno.

Si, por el contrario, el artifice carece de condiciones para concebir la obra en forma perfecta y benignamente auspiciosa, nada habrá que esperar, sino es un engendro de defectos y de perniciosos contrastes.

¿Es buena nuestra Constitución?

Nuestra Constitución ¿es una obra perfecta?

Relativamente, lo ha sido para el fin que la motivó —habiéndose excedido al momento de su concepción— y lo es, aún, para llenar las exigencias del progreso actual del país. ¿Por qué entonces, se dice, adolece de defectos?; ¿que no armoniza con las exigencias de la moderna ciencia política ?

A nuestro juicio, no están, en nuestra Carta Magna, las deficiencias que se denuncian, sino en quienes están encargados —por azar— de aplicar, a la vida nacional, las leyes del Gran Código. Y creemos más; aparte de encontrarlo demasiado tolerante con ciertas tendencias de orden social, filosófico y político, que persiguen su desorganización, encarna, en forma solemne y augusta, la divisa del gran García Moreno: "Toda la libertad para el bien y ninguna para el mal" por cuyo solo concepto, es ya una garantía de progreso, de civilización, de bienestar.

¿Debe reformarse?

Mas, ¿debe no reformarse? — Aunque somos convencidos del teorema que, en forma inimitable, ha desarrollado el insigne Rodó en uno de sus "Motivos de Proteo", "Reformarse es vivir" debemos consignar que es un principio, contrario a la noción de vida, el cambio de ser, siendo el concepto del ático escritor, la evolución, el cambio o mudanza de la forma; pero jamás la suplantación del fondo o la esencia de la persona o cosa. Es, en este concepto,

que "aceptaríamos condicionalmente" la reforma, por cuanto, oponerse a ello, sería ir contra la evolución, madre de todo progreso, de todo paso hacia el futuro, a que se ven impelidos, los seres y las cosas, en virtud del principio de la infinita perfección del Creador que les ha dado vida y forma.

¿Qué es lo que se debe y pueda reformar?

Todo cambia, todo evoluciona en la vida; mas, no la esencia, el espíritu, la idiosincracia de los seres y las cosas. El alma, la idiosincracia, la esencia constitutiva de los seres, permanece una e intangible, sujeta al dilema de Shakespeare: "Ser o no ser". Es como el aire sin oxígeno, como el agua sin hidrógeno, como todo compuesto químico que deja de ser lo que era al faltarle una de sus partes. ¿Y la reforma, ha de versar sobre cuestiones de formas y detalles, o ha de atentar contra la parte substancial y constitutiva de nuestro Código? Desgraciadamente nada bueno, ninguna perspectiva risueña o halagadora podemos esperar; — pues durante la gestación de los preliminares del magno proceso, se ha evidenciado en más de una ocasión, que no es honrada y leal exposición de motivos, la decantada "urgencia" de la reforma, de la Constitución requerida por la "imposibilidad de su aplicación" en la vida actual de la nación, y por la "inocuidad" de ciertos artículos que han sido y son el fundamento de su entidad. Hay en ello algo más grave que la imposibilidad de su aplicación o los defectos de formas y detalles. Hay la intención deliberada de arrancar de cuajo, en forma violenta y despectiva, el "artículo 5º" que constituye el fondo y la parte esencial de nuestra Carta Magna.

Ello es parte integrante de su ser y constitutivo de su carácter; es el sello de nuestra nacionalidad. Desde luego, pues, es sagrado e intangible. Quitarlo no es reformarlo.

Ya sea en el eliminado, ya en la suplantación, ya la muerte de un ser por la vida de otro. Sacad el sello, el carácter, la esencia que encarna el ser y el alma de nuestra Constitución, y habréis hecho desaparecer la nacionalidad que los ilustres varones del año 30 nos legaron: nuestra patria no será la misma: habrá cambiado de ser.

¿Es, pues oportuna la reforma?

Precisamente, para esas camarillas que escalan las alturas, validas del dios éxito, es una religión la escuela del oportunismo. Y nunca, como hoy, el oportunismo les ha brindado ocasión tan propicia. Y siendo, la camarilla batllista, un elemento completamente divorciado de la opinión general del país, repudiada por la mayoría del partido colorado independiente, por el partido nacionalista, por el partido católico ya militante; por una inmensa falange

de ciudadanos que no militan en ninguna agrupación política y por casi todos los elementos extranjeros aquí residentes; en fin por la gran mayoría del país; y teniendo esa camarilla como único anhelo el dar cima al problema de la reforma, es de suyo esta tendencia, esta denuncia de los elementos enemigos del país, un significado precioso para garantizar que nunca la reforma ha sido tan inoportuna.

Y esto decimos, descontando la gravísima situación en que se encuentra el espíritu del país ante la acción disolvente del block batllista que es, de por sí, causa suficiente para no encarar un asunto que requiere el mayor grado de tranquilidad, el mayor grado de independencia cívica y el mayor grado de libertad política.

El ambiente político ¿es o no desfavorable?

"El ambiente político en que se inicia" no puede ofrecer, para nuestro concepto, cuyo fundamento queda expuesto, sino motivos de recelos y aun convicciones arraigadas sobre la esterilidad de toda acción patriótica ante los avances prepotentes de las legiones batllistas férreamente disciplinadas, que se servirán de todos los medios, lícitos o ilícitos para hacer prevalecer la opinión de su dios y Sr. Don José Batlle y Ordóñez. Por ello conceptuamos el ambiente político completamente desfavorable a la iniciación de la reforma.

Medios eficaces

Sobre los "medios eficaces para lograr la concurrencia de todos los ciudadanos al fin de la reforma" es inútil, si no imposible, añadir nada nuevo ante el clamor de los voceros de la opinión, que reclaman, como único medio de salvar el momento político, el que el gobierno de esta república conquiste la confianza de las masas populares con la efectividad de las garantías del sufragio. Que se inspire en el ejemplo viviente que cual pesadilla, se le ofrece del otro lado del Plata y empiece por acordar al país una ley que, como la de la proporcionalidad, sea un recurso eficiente, no ya para una reacción popular, más, siquiera para llevar al pueblo el convencimiento de que tiene cabida honrosa y franca, en el negocio del mejoramiento político.

Cómo vencer al oficialismo

Por otra parte, una propaganda bien encaminada, apoyada y prestigiada por todos los diarios de la república; predicada por medio de conferencias públicas en todos los rincones del país, a fin de convencer a los ciudadanos remisos, de la necesidad suprema que existe del voto de todos, para salvar los destinos nacionales,

sería una de las empresas más nobles, más eminentemente patrióticas y de más positivos resultados; pues nadie ignora de que, si bien el gobierno trabaja y disciplina sus legiones de empleados públicos para obtener una mayoría absoluta, el pueblo podría con su sola voluntad, poner en tal aprieto la causa de los encumbrados políticos, que sería segura e inevitable su caída. Si existen 30.000 empleados públicos y algunos miles de soldados que luego podrían votar, existe en cambio, la enorme cifra de 150.000 ciudadanos hábiles para el sufragio. Si ellos votaran ¿con qué cubriría el gobierno una diferencia tan inmensa?

La obra de Batlle

Estas consideraciones y medios indicados en las líneas precedentes, no son otra cosa que "l'agissement" de nuestro medio ambiente. Pues, aparte de ellos, la vida política de las grandes naciones está plagada de ejemplos, más o menos prácticos, que el esfuerzo sinceramente patriótico de los grandes estadistas ha ideado y puesto en práctica para llenar el "desiderátum" del buen gobierno.

Quien estudia el plan político que, desde un principio ha venido desarrollando el Sr. Batlle y Ordóñez, no puede desconocer que las "malas" teorías del célebre escritor florentino, sentadas en su estudio político de "El príncipe", se hallan aquí expuestas con lujo de detalles, en tanto que las "buenas" teorías, que las hay muy hermosas, de ese mismo estudio, aparecen disimuladas y desechadas como cosas inservibles de la época en que fueron concebidas.

Es así que Maquiavelo entre sus muchas cosas defiende, con maestría digna de mejor suerte, el derecho de ejercer el despotismo como medio de conseguir el gobierno de las masas populares, sometiéndolas por cualquier medio a la voluntad suprema para mejor gobernarlas. Pero es así también, que establece que el fondo moral y religioso de las naciones es tan sagrado, cuanto delicado y peligroso el atentar contra él; deduciéndose de sus comentarios que, la paz en los pueblos, sólo puede obtenerse respetando la conciencia nacional, y sobre todo "honrando" con "la garantía" gubernativa el ejercicio del culto de la Iglesia, base y sostén de todo orden, de todo gobierno y de toda civilización.

Medios para garantir la soberanía popular

Y continuando el hilo de nuestros discursos, diremos que en materia de garantías eficientes para el ejercicio de la soberanía popular, en esta república, estamos completamente atrasados y muy lejos de los adelantos de las naciones no ya republicanas; sino aun en las monarquías absolutas. Y vemos que donde el ejercicio del

voto se efectúa con verdadera libertad, los papeles de los poderes Legislativo y Ejecutivo están perfectamente de acuerdo con sus principios. Aquí, en nuestro país, el presidente hace la ley y la muestra a la Cámara para que la aplauda y la sancione. Allí, las cámaras, hacen las leyes electorales con el concurso de todas las opiniones del pueblo y los presidentes, sólo las ponen en vigencia y las controlan. Hay también para uno y otro poder, el derecho de apelación. Es así que es cosa consagrada como garantía del buen gobierno, la apelación parlamentaria, el célebre "referéndum", la representación de las minorías, la representación profesional y el voto plural.

El referéndum y otros sistemas

Y dejando el comentario de lado, por ser medios conocidos suficientemente, queremos notar la eficacia del "referéndum" que consiste, no en la apelación al parlamento, sino al pueblo mismo, a la soberanía propiamente interesada. Es una especie de plebiscito, que, si no nos es infiel la memoria, se ha puesto en práctica en Bélgica y Suiza. Y en esta última es un medio legal el que una ley votada por las cámaras, sea puesta sin la libre y directa sanción del país, para lo cual, los ciudadanos que toman la iniciativa deben recolectar las firmas de un cierto número de electores (unos 30.000), entre los noventa días a datar de la publicación de la ley. Y lo que es más edificante aún, existe en estos países y se impone como una ley severa, el "referéndum" para tratar toda cuestión que "afecte en lo más mínimo las leyes constitucionales". Es el "referéndum" a nuestro juicio la institución más eminentemente democrática. Sin embargo, si bien la apelación a la mayoría más fuerte o sea al país directamente, aumenta, sin duda, el evento de que la "mayoría numérica" coincida con la "mayoría moral" del país, tiende también, las más de las veces a que prime la mayoría numérica. Al contrario "el voto plural", la "representación familiar y profesional y la representación proporcional de las minorías" electoras, hacen de las asambleas legislativas una representación más genuinamente "nacional" no de un partido o mayoría determinada de ciudadanos, sino del país entero.

Verdadero sufragio universal

En efecto con la representación proporcional de las minorías, todas las tendencias y todos los partidos tienen vida en cada elección; y con el voto plural y la representación profesional de la familia, no solamente están representados todos los "individuos", sino todos los "intereses", puesto que cada elector tiene tantos votos como tiene de intereses principales, siendo todas las familias y

profesiones representadas; es como lo llama un autor: el sufragio verdaderamente universal que ha engrandecido y hecho un modelo de la nación belga.

Los peligros de la abstención de los núcleos populares

Un Pontífice, de esclarecida memoria, una lumbrera del siglo XIX, el insigne León XIII, no cesaba en sus encíclicas y documentos, de anatematizar la abstención religiosa y política, de las masas populares; puesto que la abstención, decía, representa el azote más temible de los tiempos presentes. Y efectivamente. Siendo los puestos encumbrados, fuente de recursos materiales, por la esplendidez de la remuneración de servicios, fácil es suponerse, que ellos despiertan la codicia, no de los corazones capaces de las abnegaciones y sacrificios en bien de la sociedad y de la patria, sino de los que tienen, por única doctrina, como una sola aspiración, la conquista de su bienestar particular, aún a costa de los demás. Y como el pueblo elector debido a la escasez de su cultura democrática, no percibe retribución material por su acción sufragista, no alcanzando a medir toda la importancia que para su vida moral y material representa la elección de buenos ciudadanos, abandona en manos mercenarias y sibaríticas, el trascendental rol que le incumbe, echándose por tanto, sobre sí, el cúmulo de calamidades que luego, sobrevienen como consecuencias de su abandono.

El abstencionista, que creemos lo es inconscientemente, se hace reo de muchísimos males y crímenes de lesa patria. Es necesario, pues, llevar, con prédica incesante, a conocimiento del pueblo, los grandes errores, a que conduce la omisión del voto.

Es necesario decirlo que el hombre que no vota va directamente contra los fundamentos de la ley social, que es la educación; que la indiferencia ante el sufragio va contra la organización de su propia familia, pues, que tolera las leyes disolventes del divorcio; que quiebra esa unidad santa, tan necesaria en el hombre para recomfortarlo en las luchas de la vida; esa inapreciable unidad del hogar, que al decir de un ilustre libre pensador "es y debe ser el asilo donde, después de tanto esfuerzo inútil, de tanta ilusión perdida, quisiéramos llevar a reposar el corazón". El abstencionista, en fin va contra si mismo, porque abdica de su libertad va contra todo orden, contra toda moralidad, contra toda justicia; su acción, es verdaderamente reprobable, malsana y criminal.

"Diario del Plata". Montevideo, 6 de junio de 1912. Pág. 2, cols. 5 y 6 y pág.3, col. 1.

"La Campana" de Fray Bentos

Diario del Plata de Montevideo, inició hace días una "enquête" sobre distintos tópicos relacionados con la reforma de nuestra Carta Fundamental recibiendo, el ilustrado colega, contestaciones de las personalidades más conspicuas de todos los partidos políticos y de agrupaciones sociales de todo género. Fue una verdadera "enquête" sin distinciones, como cuadraba a un asunto que en forma tan directa afecta al interés público. Analizando aquellas contestaciones, que hemos seguido con todo el interés que tenían para el país en estos instantes solemnes, nos hemos dado cuenta de que constituyen una verdadera exposición de doctrinas, de observaciones del ambiente y de verdades consagradas por la experiencia.

Los puntos a que sometió sus reportajes el distinguido colega metropolitano fueron los siguientes: oportunidad de la reforma constitucional; ambiente en que se realiza; forma de obtener el concurso de la opinión pública; procedimiento y sistema de elección más conveniente y garantías más eficaces; defectos y ventajas del sistema parlamentario; del Poder Ejecutivo Colegiado; de la reelección presidencial y de la prórroga del mandato; procedimiento para la separación de la Iglesia del Estado.

Como se vé, se trata de una "enquête" vastísima en la que el interrogado puede explayarse, eligiendo para tema principal el de su preferencia, dentro de los varios que se le ofrecen y relacionados todos con el asunto que hoy preocupa al país entero: la reforma de las leyes del año 1830.

Muchos son los ciudadanos, como decimos, que se han pronunciado en contra de la reforma de la Constitución, encontrándose, entre ellos las personalidades más prestigiosas del foro, del periodismo, de la magistratura y de las letras.

Justo es que la prensa de campaña, que por ser de acá precisamente, refleja la opinión local, lleve su humilde opinión a honrarse con las más valiosas emitidas. Nos creemos en el deber de contribuir modestamente a la definición amplia y noble de un problema que debe preocuparnos a todos por igual sin distinción de ideas políticas ni ciencias filosóficas.

Ante todo, hay que considerar si es oportuna o no la reforma que se proyecta, si hay necesidad de alterar lo que escribieron con espíritu de videntes los constituyentes del período de nuestras cruentas luchas por la emancipación del país. Hay que considerar, antes que nada si la situación de la República, es propicia para emprender obra tan trascendental como es ésta.

Por mucho que nos exponamos por hallarlos, no logramos nuestro objeto, al pretender encontrar argumentos que nos conven-

zan del oportunismo de la reforma en los momentos actuales. Se halla en el poder, con espíritu de verdadero exclusivismo político, una fracción del partido colorado que solamente representa una tendencia de círculo. Los demás partidos se hallan completamente divorciados con el sistema imperante en el gobierno y hacen una oposición tenaz, sin tregua que es contestada de la misma manera, en forma descarada, ya desde las columnas de la gaceta oficialista, ya desde las inconsultas resoluciones gubernativas que reciben la sanción legal en la parodia que se llama Cuerpo Legislativo.

Y es en estos momentos, que se quiere imponer, porque no hay otra palabra para decirlo, la reforma de nuestro Código Político al país. Creemos que para obra de esa naturaleza, que envuelve una trascendencia capital, deberían consultarse todas las clases sociales, de manera que un plebiscito popular obligara a pronunciarse en uno u otro sentido. El pueblo en masa, sin distingos debe hacer sentir su voz legítima en estos casos extremos, para que así pueda aceptar, amar y respetar la nueva forma de Constitución que debe llevar la sanción de la voluntad nacional intensamente reflejada.

El país tiene su honrosa tradición, sus costumbres inveteradas, su conciencia moral formada ya en muchos lustros de vida democrática que ha infiltrado en el alma de las muchedumbres una modalidad especial, con espíritu determinado, y contra lo que no se puede ir con viento y marea, porque toda obra en ese sentido sería inoportuna e insensata. La Reforma de la Constitución en las condiciones en que se proyecta, modificaría fundamentalmente toda la base sobre que descansa la forma institucional misma del país y ofrecería ancho campo al antagonismo del pueblo, labrando hondo abismo entre éste y el gobierno, haciendo más visibles las disensiones entre los hijos de esta República llamada a obtener mejor suerte en homenaje a sus grandes sacrificios.

La oportunidad que se reclama para reformar nuestro Código Político, como decimos, no nos parece conveniente, dado que el país no puede, por intermedio de sus partidos, manifestar en forma plebiscitaria su voluntad que sólo así sería una voluntad nacional, digno exponente del pensamiento de todos.

Siguen ahora las dudas de si se puede o no preparar ese ambiente que se reclama como algo necesario. Creemos que sí, que mediante una política ecuánime, de generosidad, de benevolencia que baje de lo alto de las esferas gubernativas se puede lograr auñar todas las creencias que hoy discrepan en el fondo y en la forma con el oficialismo y haciendo, por lo menos, infructífera toda acción de reformas por lo que respecta a la aceptación del pueblo. ¿Pero eso lo veremos por fortuna? ¿Se penetrarán de esas necesidades que constituyen una aspiración nacional, nuestros hombres de gobierno para quienes el empecinamiento es su norma de conducta?

Por eso se perfila con contornos de desastre ese paso incon-sulto dado hacia una nueva forma constitucional. Y por lo que respecta al sistema que presidirá las sesiones en que se discuta la reforma, entraña un verdadero peligro cuyas consecuencias no son difíciles de prever. En la Convención que con ese motivo se celebre faltarán los elementos opositores, faltará el verdadero control, el pensamiento de las masas ciudadanas, llevado por la palabra de sus hombres más preclaros, en fin, no figurará en ella el concurso de los nacionalistas, que fuerza es confesarlo, constituyen la mitad del país. La ausencia del Partido Nacional en estos instantes supremos para el país, implica el desconocimiento expreso, de un caudal importante de energías ciudadanas, de la nueva constitución que sólo responderá al interés del círculo batllista en su afán de demoler todo lo viejo, todo lo consagrado, todo lo cimentado por nuestra honrosa tradición de gloria.

Y no se ha prescindido absolutamente del elemento nativo; se ha ido más lejos: se pretende también implantar el nuevo régimen sin tener en cuenta, para nada, el elemento extranjero que desde hace tiempo arraigó en nuestra República, cimentando su riqueza y labrando su porvenir, como si no tuviera derecho a emitir su opinión en asuntos que tan de cerca le interesa, que afectan sus propios hogares, la fe de la familia. Al llegar a estas plajas, esos extranjeros tuvieron en cuenta las leyes que forman la constitución política y al radicarse aquí, las aceptaron.

¿Cómo se explica que hoy se quiera desconocerlos y se les obligue a aceptar una nueva forma constitucional opuesta a todas sus creencias? Nuestro país es un país que necesita continuamente de esos elementos de trabajo que llegan aquí amparados por la sabia legislación política y social que en casi nada se diferencia de la de sus respectivos países de origen. Y por eso se acentúa la necesidad de oír su palabra también en el deseo de hacer obra eminentemente nacional, obra por todos aceptada, reclamada por la mayoría para que así sea digna de respeto y de consideración.

No se han consultado esas fuerzas vivas que en todos los países de reciente formación forman núcleo difícil de contentar sin ofrecimientos de garantías. Y no se las ha consultado por que posiblemente descontaban de antemano su manera de pensar evidentemente opuesta a las ideas dominantes en el gobierno en lo que respecta al propósito de reformas.

"Diario del Plata". Montevideo, 7 de junio de 1912. Pág. 2, col. 5 y 6.

"La Paz" de San José

Diario del Plata demanda nuestra opinión acerca del proyecto de reforma de la constitución de la república y de aquellos puntos que le son correlativos. No tenemos porque dejar de acceder a esa gentil solicitud. Hace pocos días, al abordar en forma concisa el asunto, nos hacíamos esta reflexión:

El problema que plantea el afán innovador es, en este caso, magno. Ya no se trata de la reforma de un simple precepto legal o de la promulgación de una ley más o menos revolucionaria. Se trata de la reforma de nuestro código fundamental; de aquél sobre que se asentó nuestra democracia desde su hora inicial. Se impone, pues, que aquellos que estamos en la prensa, aunque sea ésta la modesta prensa de tierra adentro, intervengamos en el debate; no para arrojar nuevas luces sobre los puntos materia de controversia, que fuera ese intento jactancioso, cuando ya han vibrado palabras llenas de sabiduría y sensatez, — pero, sí para reflejar las aspiraciones o los sentimientos que bullen en el alma popular, de la que nosotros estamos cerca y a la que nosotros podemos auscultar, por lo mismo mejor que otros. Esa contribución algo puede significar para los espíritus amplios y serenos, que saben que la vida de la nación no se encierra, no palpita toda ella, dentro de los límites de la metrópoli.

Oportunidad de la reforma

En la ocasión anteriormente recordada, expresábamos lo siguiente:

Nadie niega que la constitución debe ser reformada; todos admiten sin esfuerzo que nuestro código fundamental adolece de defectos, fruto de la inexperiencia de nuestros primeros constituyentes, que debieron forjarla entre los últimos ardores de la epopeya libertadora. La inexperiencia de los primeros constituyentes norteamericanos también hizo que más tarde el pueblo tuviera que volver sobre sus pasos y darse una nueva carta. Nosotros aún no lo hemos hecho, pero debemos y tendremos que hacerlo. Ya Arécha-ga, en sus obras de derecho constitucional, expresa el anhelo reformista, al señalar las deficiencias de la constitución del año 30.

Pero, si sobre este punto, converge la casi unanimidad de las opiniones, no sucede lo mismo en cuanto se refiere a la oportunidad de la reforma. Aquella dialéctica sobra. Aquí basta contemplar el estado del espíritu público. Aquí basta mirar hacia la calle. Se ha dicho que la opinión asiste indiferente a los prolegómenos de la reforma y es esto perfectamente exacto. Ni siquiera el eco de los últimos debates parlamentarios y de las últimas controversias periodísticas, le han sacado de esa actitud musulmana, que parece

tener por divisa la enervante divisa de "dejad hacer, dejad pasar". Nunca fue ese el gesto de los pueblos que se interesaron algo y algo confiaron en la eficacia de la reforma. Verdad, que si algún pequeño interés pudo suscitar el propósito reformista, él desapareció por completo desde el momento en que la mayoría parlamentaria arremetió contra el sistema proporcional y desde el instante en que un "leader" oficialista declaró que la Constituyente no podía establecerse en forma que significara el menor peligro para la homogeneidad del partido colorado. En realidad, pues, falta ambiente para la reforma, no es este el momento histórico indicado para resolver el magno problema. El ambiente es de escepticismo, de completo escepticismo y los hombres de la altura en vez de favorecer una reacción optimista, parecen empeñados en restar a la opinión toda esperanza de cívicas efusiones. ¡En el mismo momento en que se proyecta la reforma constitucional, se le dice a un partido que constituye la mitad del país, un como "lasciati ogni speranza"; se le dice que nunca verá el triunfo de sus candidatos en las urnas!

Ningún hecho se ha producido que pueda modificar la opinión expuesta en los párrafos precedentes.

*La inconveniencia de una reforma realizada
en las presentes condiciones*

Y bien; si no hay ambiente para la reforma y si la constitución surgirá, por lo tanto, sin el prestigio de los grandes entusiasmos populares ¿qué eficacia podrá tener ella para sanear y afianzar una democracia, tan batida por los vientos del infortunio? Nadie puede hacerse ilusiones. Al otro día de la reforma estaremos como estamos ahora. La reforma, tan hermosa, tan avanzada, tan completa como se quiera, estará en la letra, pero hasta el espíritu público no habrá llegado el soplo restaurador que él necesita, para ir resueltamente hacia el porvenir, guiado por el ideal de una democracia fuerte, venturosa y triunfadora!

El régimen de la libertad no obra sus beneficios, sólo porque las leyes sean buenas; precisa, reclama, exige casi primordialmente, que las costumbres sean mejores. ¡Y nuestras costumbres cívicas son tan malas!

*Medios eficaces para lograr la contribución de
todos los ciudadanos al fin indicado*

En una de nuestras notas editoriales del día 2 del corriente, significábamos que es un mal síntoma el que ofrece nuestra actualidad política. Refiriéndonos a la profunda apatía cívica reinante, en este preciso momento, en que se proyecta la reforma cons-

titucional, decíamos que el hecho es realmente alarmante, porque justificado o no, no dibuja ninguna risueña perspectiva. Y agregábamos:

Esta indiferencia, esta inacción, este escepticismo, no puede ser propicio a la marcha de la democracia. Ciertamente es que la democracia no vive de agitaciones jacobinas, pero cierto también que ella precisa del calor fortificante de los entusiasmos ciudadanos mantenidos o siempre renovados.

La crisis del civismo nacional a que asistimos, debe movernos a muy serias y serenas reflexiones. No sabemos adonde puede llevarnos. El positivismo de los unos y el descreimiento de los otros, conspiran contra el mañana próspero de la nacionalidad.

¿Qué hacer para que cese este estado de cosas? ¿Qué hacer para que el pueblo vuelva al palenque de que se aleja?

Pues empezar no por el fin (que es lo que ahora se pretende) sino por donde lógica, racional y patrióticamente debe emprezarse. La solución es sencilla. Lo que nos hace falta es nada más que cordura, que sinceridad, que verdadero amor al país, por encima de todos los amores!

Así lo ha entendido el gran estadista, que actualmente rige los destinos de la república de allende el Plata. Antes que deslumbrar a su pueblo con el brillo de las reformas temerarias o exóticas, ha procurado inculcarle en el espíritu un poco de la fe y del entusiasmo que se llevara el repetido falseamiento de las instituciones republicanas. Y el pueblo ha visto confirmada en las urnas la sinceridad de la palabra presidencial. Sin embargo, nuestros reformadores, que constantemente pretenden convencernos con el ejemplo ajeno, no parecen percibirse del que nos ofrece la actualidad política argentina. Y es que ellos sólo aspiran a la simulación de la democracia. Lo importante no es que el pueblo delibere y vote, sino que parezca que hace lo uno y lo otro.

Así la "homogeneidad" no correrá el menor riesgo y ya hemos visto que ése es el principal punto de mira de estos seudos apóstoles que intentan penetrar con la mirada en lo más hondo del porvenir. ¡Nos prometen y darán la reforma, pero a condición de que su círculo se lleve la parte del león!

La representación proporcional

Y sino ¿por qué ellos que se precian de avanzados, de ir a la vanguardia en el orden de las ideas, rechazan el sistema de la representación proporcional, que es lo más adelantado en materia de legislación electoral?

No atribuimos nosotros al sistema ése, virtudes de cúmulo todo; no creemos nosotros que él pueda barrer todos los obstáculos que se presentan a la libre expresión de la soberanía popular, —pe-

ro, sí opinamos que será un medio de concurrir eficazmente a la solución del problema nacional.

Aparte de que él es el más justo, porque hace que en las asambleas deliberantes, esté representado el mayor número de opiniones, entre nosotros, en nuestro medio tan trabajado por diversos gérmenes de decadencia cívica, tendría una influencia profundamente saludable.

Ese sistema electoral permitiría la formación de nuevos núcleos ciudadanos, que desplegasen a los vientos de la lucha banderas más en armonía con las ideas y aspiraciones que flotan en el ambiente; ese sistema evitaría la tiranía de las mayorías (las falsas y las reales) tiranía tan peligrosa como cualquier otra, ya que como muy bien lo dijo un escritor ilustre, es máxima impía y detestable aquella que establece que la mayoría, por el hecho de ser tal, tiene derecho para hacerlo todo; ese sistema, en fin, ofrecería un apoyo poderoso a las actitudes viriles e independientes de aquellos que por su cultura, por su firmeza de convicciones, y por su amor al ideal, resisten la influencia regresiva, arbitraria y voluntariosa del viejo caudillaje, otra rémora de nuestra democracia, con hondas raíces en los dos grandes partidos tradicionales.

Garantías electorales indispensables para el éxito del comicio

Hay una que las resume todas y ella es que el Presidente de la República sea, glosando la patriótica expresión de Sáenz Peña, el presidente de todos los orientales y no un presidente con mucha vincha de combate. ¿Por qué? Porque un mandatario con vincha en vez de banda, tendrá que ser siempre antes que el guía ecuánime de la nación, el "leader" apasionado de uno de los bandos políticos en que ella se divide. ¿No es acaso una verdad indiscutible, que la costumbre ha consagrado entre nosotros como jefe nato del partido colorado, al primer magistrado del país? ¿Y un primer magistrado jefe de partido puede revestirse nunca de la imparcialidad imprescindible para garantizar la función del voto? No, ahí está la experiencia diciéndonos que ese presidente, por el contrario, se convertirá en supremo elector, poniendo al servicio del interés banderizo, todo el mecanismo gubernamental. Vamos a recordar un hecho que abona la exactitud de este aserto. Una Comisión Departamental Colorada, queriendo sacar triunfantes algunos candidatos propios, tan situacionistas como los otros) se resistió a proclamar los que indicaron los elementos directrices de la agrupación oficial. Vana resistencia. Comunicado el hecho al señor Presidente de la República, éste dirigió un telegrama al Jefe Político del respectivo departamento, pidiéndole informara cuales de los miembros de la Departamental eran empleados públicos! Y como casi todos ellos lo eran, bastó aquel telegrama para abatir la desusa-

da rebeldía. El presidente elector tiene a su servicio los 30.000 votos que suman los empleados presupuestados y los otros varios miles de votos que aportan las policías y los cuerpos de línea. No hay, pues, manera de garantizar eficazmente el sufragio, mientras el primer magistrado del país, no sea capaz de colocarse a la altura patriótica en que acabamos de ver al Presidente argentino.

Los peligros de la abstención

La abstención es el mayor mal de la democracia. Cuando los núcleos populares renuncian a la lucha cívica, esa democracia queda como en suspenso, expuesta a todos los azares del destino adverso. O hay entonces un despotismo victorioso o hay un principio de claudicación colectiva o hay un trágico estallido que se incubaba.

Y es por eso que miramos con patriótica angustia en derredor. Por eso, porque no vemos cómo ha de operarse el resurgimiento cívico con que sueñan todos los hombres de corazón bien puesto; todos los que quieren para esta tierra amada días de bonanza y de prosperidad sin límites.

El Estado religioso y el Gobierno con divisa

Si el momento actual fuera oportuno para la reforma y si esta pudiera surgir con el sello de las grandes sanciones plebiscitarias, nosotros no vacilaríamos en votar por la separación de la Iglesia y el Estado. El Estado no puede ni debe tener religión alguna por lo mismo que a él le toca amparar la libertad de pensamiento, que es una de las más hermosas conquistas del régimen republicano. La religión del Estado, es contraria a la práctica de esa libertad. El Estado debe ser la encarnación de la soberanía nacional y entre los elementos que constituyen esa soberanía puede haber muchos que no comulguen en los altares de la religión oficializada ni en los de ninguna otra. Si el Estado se embandera en una de ellas, ha de poner necesariamente a su servicio un poder que pertenece por igual a los hombres de todos los cultos. Y no se argumente que el catolicismo es la mayoría del país y que por ser tal (concedámoslo) tiene el derecho de imponernos su culto. Hay algo que está también vedado a las mayorías, como al propio conjunto de mayorías y minorías. Algo de eso, es penetrar en la intimidad sagrada de las conciencias, eterno refugio del espíritu imperecedero de la libertad, que allí ha ido a recogerse como en un santuario inviolable, en las horas de la derrota o la proscripción.

El Estado religioso o sectario es incompatible con el ejercicio leal de la democracia. ¡Tan incompatible, como el Gobierno Nacional con pendón exclusivista de partido!

El reconocimiento de la primera de esas verdades, obliga a no desconocer la segunda. En ambos casos se olvida el cumplimiento de un elemental deber de prescindencia, consagrado por la equidad, la justicia y la razón!

¡Ni religión del Estado ni partido del Gobierno!

¡Ni capilla, ni feudo, pues!

"Diario del Plata". Montevideo, 8 de junio de 1912. Pág. 2, cols. 5 y 6.

"El Baluarte", de Canelones

Requerida la Dirección de esta hoja por la de *Diario del Plata*, de la Capital, para verter su opinión con motivo de la reforma constitucional que se proyecta en la actualidad y cuya invitación hace el estimable colega a la prensa del país para "cerrar así dignamente la "enquête" por él provocada", — pasamos gustosamente por deber de compañerismo y por amor a la difusión de las ideas, a satisfacer en la medida de nuestras fuerzas el pedido que se nos hace, aceptando desde luego desarrollar nuestro criterio dentro de los puntos que señala en la circular que oportunamente recibimos, y con agregación como indica, de los comentarios que juzgemos oportunos.

Una de las razones de la reforma, según nosotros

Consideramos como un deber de conciencia hacer primeramente la declaración de que somos partidarios de la reforma constitucional y en virtud de los comentarios que nos acuerda la "enquête" de *Diario del Plata*, formularemos las razones en que para ello nos basamos.

De igual modo, estimaríamos obligatorio presentar la argumentación que fuera del caso, si considerando perfecto nuestro Código Político, fuésemos opuestos a que tal obra deba llevarse a cabo.

Este ligero razonamiento lo estampamos por obsecuencia a nuestra índole que nos llama a la investigación del porqué de las cosas. Entrar a tratar los puntos propuestos, sin establecer en primera línea el motivo fundamental que a ello nos mueve, —hablar de forma, modo y época de ocuparse de un asunto de índole colosal sin decir antes que para tratar de él hay necesidad fehaciente, fundando las causas,— equivaldría, según nuestro modesto pensar, a dejar una laguna en la exposición que se nos solicita y un cierto frío en nuestros sentimientos principistas.

Salvado así nuestro criterio, para dejar establecido el orden que seguirá "El Baluarte" en su exposición, declaramos que somos

partidarios de la reforma de la Constitución porque hallamos en ella deficiencias y errores que consideramos suficientes para producirla, concretándonos, para justificar nuestro juicio, al análisis del artículo 5º. — Después de esto, daremos nuestra opinión sobre los puntos propuestos.

Entendemos por necesidad fehaciente de correcciones, enmiendas o agregaciones a una obra, siempre que ésta que va a sufrirlas, sea susceptible de ello, de tal modo, que su mala conformación y deficiencias se perciban remarcadas, y absolutamente palpables.

Tratándose de modificaciones a la obra en cuestión, nosotros, a haber existido en 1830, sustentando las mismas ideas y principios que alimentamos en 1912, — el 19 de julio de aquel año habríamos ya sostenido la necesidad de reformar el Código Político del Uruguay jurado el día anterior y nos habría bastado para ello, la imposibilidad de ser de su artículo 5º, impureza grande y manifiesta que se nota en la Constitución y que sólo puede atenuarla— al par que el agradecimiento hacia el clero que había prestado todo su apoyo a las luchas en pro de que la mayoría de los hombres de aquella época se sentían conmovidos por intensos sentimientos patrióticos, que abarcaban por completo a los corazones ciudadanos al sentirse por fin después de tantas luchas y sacrificios, dueños de una Nación, de la Patria soñada, que había costado tantos desvelos y tanta sangre de héroes para llegar a elaborarla; — impresiones éstas y sentimientos íntimos decimos, grandiosamente inmensos y que por la misma razón de la grandeza que les dio vida en el decurso de aquellos días solemnes sirvieron para impedir un análisis más prolijo de la obra proyectada y que hubiera permitido presentarla más completa, con lo que ya, desde entonces, se le habría quitado el motivo de lucha que encierra, el que se ha perpetuado en la discusión pública, que en todo momento ha merecido la reprobación de los hombres libres, que continuará constituyendo causa suficiente para encender las iras del Partido Liberal y que tendrá forzosamente que derogarse.

Conceptuamos lisa y llanamente que el artículo 5º en la forma en que está concebido dispone el arrebato material de dineros a la parte del pueblo que no conviene en ideas con el catolicismo, — a los mismos católicos, porque los partidarios de un credo político o religioso deben tener orgullo en ejercer todos sus actos libremente, prescindir del apoyo oficial y sostener sus gastos, sin otra imposición que la de sus convicciones y sin más ayuda material que la de su peculio.

En el orden moral ataca de tal manera el derecho ajeno que hasta pretende ejercer coacción en las conciencias al disponer que la religión de los Uruguayos ha de ser la Católica Apostólica Romana, descargando así el peso formidable de la influencia del Es-

tado sobre la pésima organización psíquica de los tímidos e irresolutos en materia religiosa y contribuyendo con ello fatalmente a fabricar un esclavo del material que también pudo estar dispuesto para constituir un hombre libre.

Recordamos aquí el dicho vulgar: "mal de muchos, consuelo de tontos", — para que nos sirva de conformidad el hecho de que a la totalidad de los pueblos de América del Sur, nos legó España el contrapeso de la herencia clerical que enormemente ha gravitado hasta la fecha sobre nuestro progreso.

Sin concretarnos nada más por el momento que al artículo 5º, para llenar el plan de nuestras consideraciones, tenemos pues que él dispone el despojo de bienes pertenecientes a los no-católicos para contribuir con ellos al sostenimiento de un culto que les es ajeno y odioso, — como también que sanciona una declaración categórica hecha a nombre de todos los habitantes de la República, aseverando que la religión del Estado es la Católica, lo que en rigor de verdad, no es cierto.

El Uruguay no es católico y en tal virtud corresponde aquí protestar, en nombre de la libertad que asiste a cualquier ciudadano de un pueblo independiente contra el caso de usurpación que representa el hecho de que alguien, sea quien sea y se llame Constitución, Ley o cualquier otra entidad moral o material de orden distinto, haga en su nombre declaraciones que exclusivamente a él le incumben pronunciar puesto que son de pertenencia total de su yo único, — insustituible e indivisible y por lo tanto su soberano absoluto completamente dueño de sí mismo.

El Estado sólo puede hacer leyes que beneficien, resguarden y satisfagan por igual, en la forma más amplia, a todos los habitantes de ese Estado; sino procede así ya no es el Estado sino una parte de él, mayor o menor, que sacrifica en su provecho a la otra parte, — lo que le hace perder todo su valor en el concepto idealista, que es el único que puede hacerlo, aceptable e indiscutible.

El artículo 5º estando en abierta contraposición con el art. 3º nos hace exclamar: la Constitución de la República jurada en 1830, sanciona el despojo de bienes ajenos y falsea la verdad porque está contra los códigos al propio tiempo que manda sostenerlos. Dispone el despojo de lo ajeno porque exige a los enemigos de la Iglesia paguen su sostenimiento y se falsea a sí misma y a la verdad porque manda sostener la legislación uruguaya que sanciona el derecho de propiedad.

Es así pues, que el solo artículo 5º en toda época ha sido y es motivo más que suficiente para operar la reforma y en la disquisición anterior, así hemos tratado de probarlo, — porque a nuestro juicio y según la forma en que pensamos en cuanto a verdaderas creencias, encierra mayor motivo para la censura y para la en-

mienda. Posiblemente otros tomarán de distinta parte de la Constitución, donde sobra argumento para el caso, sus elementos para establecer y justificar su crítica.

Nos permitimos repetir con sinceridad que hemos creído cumplir con un deber al fundar nuestro criterio estableciendo que somos partidarios de la precitada reforma y hemos establecido una de las razones de que creemos estar asistidos al pensar así.

Aunque el asunto es vastísimo y constituye espléndido motivo para la meditación y el estudio, que han de aportar consejos valiosos, indicando correcciones y hasta transformación si cabe de la carta fundamental de la República, — y como no es nuestro propósito el de hacer una crítica general ni tampoco el de formular un proyecto sobre Constitución, sino el dejar establecido el porqué, en principio, de nuestra conformidad con la reforma proyectada, pasamos a ocuparnos por su orden, de los puntos señalados por la ilustrada dirección de nuestro colega *Diario del Plata*, — deseando que conste que el análisis con que hemos debido proceder en nuestra contestación, ha germinado precisamente por el amor, respeto y veneración que la Constitución nos merece en sus partes fundamentales y en los grandiosos sentimientos que la inspiraron. En una palabra: hemos creído deber decir, antes de hablar de lo que pueda considerarse como estimación de circunstancias de actualidad para practicar la reforma que se proyecta, que la Constitución no se debe corregir porque sí, lo mande quien lo mande, sino que debe reformarse por las deficiencias y errores que contiene. Todo esto y más, por su magnitud e inmenso significado ante el país que representa y por la clase de hombres en nombre de quienes va a hablar ante todos los pueblos de la tierra, exigiendo para el Uruguay la atención, el respeto y la estimación de las naciones.

*Los puntos de la "enquête" de Diario del Plata —
Oportunidad (1) de la reforma — Ambiente político
en que se inicia (si es propicio o desfavorable)*

¿Quién debe verificar la reforma? — ¿El pueblo, el Gobierno, o un partido determinado?

El pueblo en masa, porque se trata de una obra que le pertenece por entero, que debe reflejar sus aspiraciones, sus costumbres, su inclinación, tendencias y cultura, — porque de todos los núcleos ciudadanos debe venir a alumbrarla un destello de su luz impregnado de ciencia y experiencia, de equidad y justicia, de amor y de paz entre los hermanos de una misma familia; — por el

(1) En la actualidad, el pueblo y los pensadores, de acuerdo, disponen que a pesar de la necesidad, la obra de la reforma Constitucional debe aplazarse un tanto, porque el "ambiente político" del momento no da libre movimiento sino tan sólo a una parte del vasto mecanismo nacional.

pueblo, el gran soberano, el gran pensador, el gran obrero que todo lo elabora, — el único que puede ser justo porque consulta únicamente su interés que se encuentra precisamente en la conveniencia de todos, — que no tiene en cuenta privilegios de círculo o de partido porque sabe mirar el porvenir, es filósofo por naturaleza y comprende que no se hace obra durable sino se extiende la mirada por sobre los hombres y las ambiciones del momento, — entidad única que es capaz de dictar la organización que le convenga para disponer la armonía y preparar la felicidad de la vida en verdadera familia nacional; — por el pueblo, que sabrá someter los intereses partidarios y de secta al futuro estable, por esa entidad soberana y única, en cuyo seno moran todas las ciencias y todos los talentos, que tiene poder propio porque él es la Nación, — que sabe realizar, apreciar y juzgar para pronunciar sus fallos y que es el único que tiene el derecho de hablar en su propio nombre para decretar la forma en que le place vivir y organizarse políticamente.

En nombre del pueblo deben hablar los pensadores, única autoridad que respetan las naciones en los momentos solemnes, cuando desapareciendo las altas filiaciones personales de ocasión la mirada de las multitudes tiende a encontrar sus mentores, buscando el consejo de sus maestros e intérpretes. Cuando estos hablan, desde el pedestal de prestigio que les dan las multitudes, es cuando puede concebirse cabalmente la sublime grandeza del pueblo.

Los pensadores aconsejan al pueblo que verifique sus movimientos sin trabas ni reatos y que si estos se perciben visiblemente, que aguarde, mientras se procede a allanar dificultades. Entonces el pueblo escucha y accede porque es bueno, fuerte, y sabe también confiar en sus propios recursos, — pero, ¡cuidado si se le cansa! y ¡guay! si se le defrauda en sus aspiraciones!

Los hombres de pensamiento de la República cuyas opiniones conocemos por haberse exteriorizado en una u otra forma, convienen en declarar que no disfrutamos de la amplitud y de la libertad que serían precisas, para poder planear y llevar a un término feliz el propósito de corregir y enmendar la Constitución.

Los partidos diversos en que se divide la opinión pública, las nuevas tendencias que marcan las corrientes modernas en el orden sociológico y que se señalan con distintas denominaciones, — no se encuentran organizados, ni dispuestos a entrar en ninguna labor cívica activa porque alimentan la sospecha de que al ir a dar extensión a sus justas pretensiones, para producir armonía de conjunto, dentro de la vida republicana, — les falte la principal y más eficaz de las garantías: la libertad de sufragio.

“El Baluarte” que alimenta esta misma certidumbre, participa también del mismo criterio de los hombres guías de la República y

opina que el momento actual no es favorable ni oportuno para proceder a la revisión y reforma de la Constitución.

Sin desconocer el derecho que pueda tener un gobierno a estar rodeado y prestigiado por un núcleo de hombres, a tener sus partidarios, — debemos declarar que no vemos hoy en la República otra fuerza organizada, disfrutando de garantías para la lucha, que el grupo que acompaña al situacionismo imperante.

¿Y cómo pues, tratándose de una obra que tiene que encarnar la representación de todos los intereses públicos, equilibrados debidamente con la razón y las aspiraciones legítimas de todos los ciudadanos, puede prescindirse, si se pretende proceder con equanimidad y justicia, — precisamente de la opinión de los hombres a quienes esa obra debe garantizar y resguardar en sus derechos y prerrogativas?

Creemos y lo repetimos que a la reforma Constitucional debe concurrir todo el país, representado por sus diversos partidos y tendencias y establecemos una vez más que no percibimos hoy ninguna manifestación que pueda caracterizar los momentos actuales con ninguna peculiaridad de vida cívica activa, por lo que, llegados a este punto de nuestras consideraciones, conceptuamos un deber de conciencia declarar que la "oportunidad de la reforma" debe aplazarse, a fin de que sea posible, si le es dada al país la felicidad de que todos sus hijos reflexionen, — llegase ella a presentarse y poder tomar cuerpo, despertando verdadero interés en los ciudadanos, dentro de un "ambiente político" que represente una garantía eficaz para acometer tan magna obra y en la que jamás, como hemos dicho, debe faltar el consejo que debe presidirla y que no puede darlo nadie más que el gran legislador y arquitecto que se llama Pueblo.

La gloria de un gobernante consiste, según el modo que tenemos de ver las cosas, en dejar en pos de sí, después de su pasaje fugaz por las alturas gubernamentales, un sello magistral de duración y permanencia en sus obras y esto se obtiene si realiza su gestión con buena voluntad y patriotismo, abandonando todo empirismo y el sistema de andar a tientas, para reemplazarlo con un plan científico de verdad.

Cuando el hombre que dirige en primera línea los destinos públicos, es de saber, encuentra fácilmente que sus inspiraciones hallan consenso en la opinión pública, que oye y habla por medio de sus mentores. ¿Por qué? — Porque el hombre de saber estudia y raciocina y con este método se marcha siempre en sentido de producir el encuentro del buen criterio con las buenas ideas.

Un gobernante pues, debe colocar la ciencia a su lado, a su derecha, y esto se obtiene rodeándose de hombres de valer reconocido, dentro del orden de los prestigios intelectuales de verdad, que con menoscabo de los títulos, sólo pueden darlos los conocimientos positivos y el haber vivido. Todo lo demás, lo que sea distinto a esto, carece de valor y de eficacia.

¡No debe olvidarse el ejemplo del Japón, que en un período menor de cincuenta años, ha asombrado al mundo con su progreso, el que ha podido desarrollarse gracias al esfuerzo y constancia de sus hijos que lo han acelerado al calor del estudio y de la investigación!

Dictar leyes, verificar planes y hacer obras de carácter precario no es de hombres que puedan preciarse de conocer el pueblo a que pertenecen, interpretar debidamente la época en que viven y estimarse como pensadores.

Tener la seguridad de que lo que así se practique ha de venirse al suelo una vez apagado el resplandor que produce el triunfo y la fuerza material, mientras se ocupa el alto sitio del mando y no reaccionar, es probar que no se han oído los consejos de la razón y el diario reclamo que en el campo del derecho, de la justicia y de la igualdad, establecen los ciudadanos.

Una de las grandes aspiraciones de un estadista debe ser aquella que llegue a proporcionarle a la vez que el aplauso de sus partidarios que lo elevaron, el respeto y la estimación de sus adversarios.

Careciendo de organización los partidos, de confianza el pueblo en la eficacia del comicio que es la base de la democracia, sólo se palpa en la actualidad incertidumbre en las masas y la triste sospecha de que la proyectada reforma constitucional pueda consultar únicamente menguados intereses de círculo y de perpetuación de predominio personal.

Aunque creemos que en suma, frente al pueblo no existe más potencia estimable que la Naturaleza, bueno es anotar que para nadie hay conveniencia en recorrer de golpe todo un camino, mal trazado, hasta llegar a encontrar en su extremo un león con la melena erizada.

Si con motivo del progreso hemos recordado al Japón de los últimos tiempos, tratándose de la libertad se nos presenta repentinamente en la memoria la Francia con su 14 de Julio de 1789.

De aquí que consideremos peligroso para un Gobierno mirar con indiferencia a los pensadores por intermedio de quienes el pueblo realiza sus obras y en los que ve el reflejo de sus ideales.

Siendo una verdad como es, que el pueblo desea trabajar en colaboración en toda labor de índole nacional, — excluir de ella a los pensadores que han de interpretarlo es gran absurdo y sólo

deja ver la prepotencia ocupando el sitio del raciocinio y del derecho.

Los pensadores sólo pueden ejercer su acción al amparo de la libertad electoral y de la discusión pública. Hoy, ninguno de estos dos poderosos factores existen, por lo que se hace imposible poder llegar a producir la luz.

El primero es un mito y el segundo, degenerando lastimosamente las más de las veces, ha llegado a cubrirse de oprobio con el insulto personal. Por eso, los pensadores, ante el caos, aconsejan al pueblo el aplazamiento de sus decisiones y estiman "desfavorable el ambiente político" de actualidad para practicar dentro de él, el hecho trascendental de la reforma de la Constitución de la República.

*Medios eficaces para lograr la concurrencia de
todos los ciudadanos a dicho fin*

El más eficaz, el más completo, es el de devolver al pueblo lo que le pertenece o sean sus derechos o prerrogativas, dentro de los que, en primer término entra la libertad electoral y la verdad y la honradez en el sufragio. Con esto, déjese que el pueblo realice la obra que más le plazca, la que no ha de llegar a ser completamente mala, porque a los hombres si se les habla desde la cátedra de la verdad y de la honradez, fácilmente se les convence y se les atrae.

La obra no ha de ser mala porque el índice de los hombres-guías ha de estar siempre al frente de las multitudes señalando el derrotero que convenga tomar para ir en prosecución de sus destinos y de un porvenir venturoso.

Crear que el pueblo no existe o que en política es una cantidad negativa, acusa supina ignorancia, porque junto a él están siempre los individuos afines, que recojen sus ecos y lo ilustran, que pertenecen a todos los matices políticos, religiosos y filosóficos, que son cientos o miles pero que representan a millones y que tienen a su vez, correlación de ideas con los hombres-guías. Prescindir pues del pueblo es despreciar indirectamente a los filósofos y esto entraña un peligro gravísimo. Una sociedad sin guías en épocas difíciles es lo mismo que un barco sin brújula, navegando a media noche; la inminencia de los peligros para los dos son iguales.

¿Sabéis cómo se queda sin guías una sociedad? Cuando sus hombres de pensamiento se convencen de que su acción es nula, en el terreno de la legalidad. ¿Y cuándo vuelve a tomarlas? Cuando los conductores de muchedumbres dan su consejo extremo. Entonces socialmente hablando, los diques de contención, resultan débiles siempre.

Los pensadores pues, esperan como "medios eficaces para lograr la concurrencia de todos los ciudadanos a dicho fin", que quien debe hacerlo, acuerde a todos los partidos y núcleos de opinión que puedan existir en la República, "las garantías electorales indispensables para el éxito del comicio". Estas garantías no son otras que la libertad electoral y la pureza en el sufragio, establecidos dentro de la mayor honradez y en toda la extensión imaginable.

Peligros de la abstención de los núcleos populares

"Los peligros de la abstención de los núcleos populares" se señalan y presienten fácilmente si el proyecto de reforma se lleva a efecto sin su concurso. La Constitución así corregida puede resultar empeorada en vez de favorecida, con deficiencias en lugar de amplitudes, sucia en vez de limpia, — sin que logre tampoco en forma contener genuinamente la expresión de las aspiraciones públicas. Podrá llegar a ser, si se quiere, la obra de un partido, por lo que tendrá que contener forzosamente carácter unilateral; — podrá llegar a ser, si con la abstención de los núcleos populares se realiza, la obra de un gobernante, en cuyo caso es posible resulte viciada de interés personal, donde sería doble la gravedad porque estaríamos frente a un caso desconocido y raro en el que tendríamos a un hombre solo, como Gobierno, y sólo a un hombre como pueblo, lo que no admite la democracia ni ningún sistema político medianamente aceptable, de organización social.

En una empresa como la de la reforma de la Constitución, que a todos interesa por igual, prescindir del pueblo, sería padecer el olvido de entregarla a quien ha de ejecutarla más fielmente y darle mayor solidez, lo que sólo halla equivalencia en edificar pretendiendo asegurar el techo en las nubes, en cambio de no darle consistencia en tierra a los cimientos. ¿Quién puede dudar entonces de los defectos de una obra así practicada?

Y si por el contrario de esto la Constitución resultase aceptable, (lo que es imposible), siempre tendríamos que sólo sería un producto de la teoría imaginativa frente a un pueblo ideado, pero no el trasunto real de un pueblo efectivo en el que estuviesen consultados sus ideales y aspiraciones y a la que de todas maneras habría que rechazar en nombre de la libertad.

Un código impuesto, pero no discutido, para una República civilizada, importa el más grande de los atropellos al derecho y a la soberanía, que puedan cometerse, invocándose lo que se invoque o se pretenda justificar como se quiera. Y la libertad lo rechazaría, porque esta entidad augusta para no desmerecer un ápice en su integridad y magnífico brillo, debe ser luz intensa, aclaración, ciencia, verdad, discusión, razonamiento, amplitud y ley de todas las leyes.

Véase en todo esto el peligro de falta de estabilidad de una Carta Política Fundamental pactada entre una fracción únicamente, cuando ella, siendo para todos, debe también ser realizada por todos. En esta forma, para dar cima así a tan grande aspiración, tienen que entrar en lucha franca todas las opiniones y en discusión todos los hombres, al amparo de la legalidad, del respeto recíproco y del orden público.

Cúrense, en suma, las partes enfermas de nuestra Constitución con las sanas y sabias que ella contiene y en las que los Orientales debemos y sabemos hallar el mandato que nos ordena sostenerla, mientras no seamos capaces cordialmente, como hermanos, de dictarnos un nuevo Código que guarde relación con nuestra idiosincracia y con nuestra cultura y en el que, al implantarle todos los progresos de la razón pública, sepamos también impregnarlo del más alto grado de libertad, con lo cual nos dignificaremos, conservaremos el derecho de seguir entonando el himno patrio y honraremos las tumbas de los grandes hombres de la Independencia Nacional.

Resumen de nuestras opiniones

Debe esperarse que la oportunidad de la reforma de la Constitución sea más propicia.

El ambiente político en que se inicia, lo conceptuamos desfavorable.

Los medios eficaces para lograr la concurrencia de todos los ciudadanos a dicho fin consisten en la libertad electoral.

Las garantías electorales indispensables para el éxito del comicio, debe darlas el Poder Público, garantiendo la mayor honradez y el más alto respeto en el acto del sufragio, evitando el fraude y estimulando con legalidad al pueblo para que con confianza absoluta vote por sus candidatos.

Los peligros de la abstención de los núcleos populares los consideramos desastrosos en sus proyecciones.

¡Qué el amor a nuestra tierra y el interés que existe vivo en nosotros por la feliz dilucidación de todos los problemas que tienen atingencia con la vida de la República, sean causas suficientes a disculpar la pobreza del juicio que acabamos de emitir!

El vocablo "oportunidad" aplicado a la reforma de la Constitución, tiene para nosotros un significado fijo; a pesar de ello y creyendo haber interpretado fielmente el alcance especial, que en este caso le da la ilustrada dirección de *Diario del Plata*, hemos considerado que debíamos no ultrapasarlo con análisis y reflexiones la deducción que hicimos en cuanto al criterio que ha presidi-

do para usarlo al distinguido colega. Campea él pues, en nuestro escrito, conservando correlación de circunstancias sin atención a lo expuesto.

"Diario del Plata". Montevideo, 11 y 12 de Junio de 1912. Pág. 2, cols. 5 y 6; Pág. 3, col. 1.

"La Prensa", de Dolores

Tomando en consideración la atenta circular que el ilustrado *Diario del Plata* ha pasado a la prensa del interior solicitando su opinión al respecto de la reforma del Código Político uruguayo — tenemos gusto en decir lo siguiente:

Que nuestra Constitución requiere reformas, ya sea para ajustarse a las modernas conquistas del derecho, que abren las puertas a una época más justa, más liberal, más humana que aquella en que se escribió nuestra Carta Magna; ya sea para corregir o eliminar disposiciones suyas que, en la práctica, han resultado perniciosas o absurdas — es asunto que, hemos creído ver, se considera imprescindible.

La representación proporcional para la elección de las Cámaras, la separación de la Iglesia y del Estado (y sus consecuencias), el voto de los jornaleros y analfabetos, lo referente a la limitación de la autoridad casi omnimoda del Poder Ejecutivo, mejor del Presidente de la República y, como complemento, lo de conceder al Poder Legislativo, que es de los Poderes del Estado, el que tiene mayor suma de voluntad popular, una relativa primacía sobre los otros Poderes, cosa que debe ser propia de una democracia; aquello que se refiere a exigir de gran número de empleados públicos una garantía en metálico o en su equivalente para poder desempeñar ciertos puestos — y en fin, tantas y tantas otras cosas que sobran, y otras que faltan, y otras que redundan en el viejo Código Político Uruguayo, dificultando el verdadero y positivo gobierno del pueblo por el pueblo mismo — y por los mejores y dificultando también la incorporación a la vida política de ciertas modernas prácticas, conquistas de la Razón y de la Justicia en el arte de gobernar las naciones, — todo esto hace necesaria de inmediato la reforma del libro de leyes por que se ha regido el país durante más de ochenta años.

Se ha dicho que para cumplir nuestra Constitución, a veces es necesario violarla a fin de atenderse a lo justo y honrado.

Nosotros recordamos el caso de que la Constitución expresa que un extranjero (ciudadano legal) puede llegar a ser Vice Presidente de la República, más no Presidente. Y sin embargo dice también aquel Código Uruguayo que, en determinadas circunstancias

(cese súbito del Presidente) el Vice supe al Presidente, y de aquí que un extranjero podría llegar a desempeñar la más alta magistratura nacional, en contra de lo que manda la misma Constitución.

Ya que hemos hecho referencia al exceso de poder que radica en el Ejecutivo, queremos dejar consignado lo que pensamos de lo que, risueñamente, se ha dado en llamar creemos que "septimino", corporación de varios miembros que, si se reformara la Constitución de acuerdo con las ideas políticas del señor Batlle, vendría a reemplazar al Presidente único que dispone la Constitución, y del cual modo, complementado con algunas disposiciones oportunas, se restringiría el alcance excesivo de la mentada autoridad.

Esa presidencia múltiple choca, de buenas a primeras, por lo novedoso y original. Sin embargo ¿qué fines llenan las comisiones directivas en los centros políticos, sociales, comerciales, etc. que abundan en todas partes? ¿No son semejantes al llevado y traído "septimino"?

¿Que es ingenuidad el parangonar el gobierno de un cantón suizo, de una sociedad de doscientos, o mil o dos mil asociados, con el gobierno de una nación? — No señor. Todo es cuestión de lo que podríamos decir fenómeno de óptica mental.

¿Por qué no se designan nada más que dos o tres miembros, o uno solo para constituir la cabeza dirigente de una de esas instituciones? Porque está probado que eso es vicioso; que siete personas aportan más caudal de ideas y de juicio que dos o tres, y, por tanto, tiene que ser más recta la marcha que aquellos siete tracen a la institución que dirigen. Y tiene que haber más escrupulosidad en sus proceder como directores, ya que entonces, dado el número mayor, es más difícil la confabulación en el fraude.

Y precisamente, por tratarse de una nación, en que hay muchísimas más dificultades en la tarea de los que mandan, esa tarea debe ser más repartida, y mejor estudiada, y mejor controlada.

Si alguna dificultad vemos en la referida forma presidencial, está en que quitaría a la presidencia la rapidez de acción, que debe ser su característica por su condición de autoridad ejecutiva. Mas, en las instituciones sociales, políticas, etc., que indicamos, este inconveniente lo salvan los Estatutos dando facultades extraordinarias, para casos extraordinarios, al presidente de la corporación.

Y ¿por qué no hacerlo así en el gobierno de un estado?

Se ha dicho que en el "septimino", o en lo que valga, la persona más capacitada o más viva, o más audaz, se constituiría en presidente anulando a sus compañeros. ¿Y qué? — No se habría retrocedido en lo que respecta al tan amado unicato actual, pues que entonces se estaría bajo el régimen de ese unicato.

Sin embargo, se sabe que esa circunstancia no se produciría con la facilidad que se menta.

Cuando se trató de la constitución de las Cámaras para el período presente y notamos la abstención del Partido Nacionalista en las elecciones respectivas, pensamos, con pesar, que la reforma de nuestro Código Político no se haría ya en el ambiente de amplia popularidad que es exigible para un acontecimiento de esa trascendencia. — Y más se acentuó nuestro pesar cuando vimos caer vencidos, últimamente, a los que, en la Cámara Baja pugnanaban por la implantación del voto proporcional para la elección de la Constituyente que ha de entender en la Reforma.

El ambiente en que se inicia esa reforma, contando desde ya que los proporcionalistas de la Constituyente serán derrotados en todo terreno, es, pues, desfavorable, en cuanto a que no dispondrá ella, en el acto de realizarse, de la participación directa de toda la opinión pública exigible, cosa ésta que debe ser el punto de partida de una labor política de aquella naturaleza, a fin de que el pueblo la "sienta" y la acepte más fácil y cumplidamente.

Mas ¿es culpa del Superior Gobierno lo de la abstención nacionalista? Y, luego, esa opinión que no puede llegar a intervenir directamente en la obra de la reforma, dados los caminos trazados por las circunstancias, ¿es contraria a la Reforma y a lo que según se adelanta, será objeto de Reforma?

No lo creemos así.

Se dirá que debía haberse esperado ocasión más propicia para corregir las deficiencias, los defectos, de la Constitución. — Y aquí podríamos aplicar aquello de: "No dejes para mañana lo que puedas hacer hoy", y más cuando —como en el presente caso— a pesar de los inconvenientes señalados, no se compromete la perfectibilidad de la tarea, que se adelanta, y cuya ejecución acaso podría peligrar o alejarse indefinida y perniciosamente en el tiempo, si se le dejara para mañana.

Ya hemos dado a entender que el medio más favorable para que todos los ciudadanos concurran a la importantísima acción de reformar nuestro primer libro de leyes, sería haciendo que la Constituyente que entenderá en la Reforma, fuera designada por representantes de todas las entidades políticas con que cuenta la opinión pública uruguaya.

En lo que se refiere a las "garantías electorales para el éxito del comicio", omitiremos palabras, porque esos hechos son más elocuentes que cuanto pudiéramos decir, refiriéndonos a lo sucedi-

do últimamente en la nación Argentina, nuestra hermana, nuestra gemela: si allí es posible infundir confianza al ciudadano para que vaya a las urnas, seguro de que se le respetará y se respetará su voto, aquí también puede hacerse que todo el mundo tome parte en la incruenta y generosa batalla de los comicios, sin temer a la oscura emboscada, ni de ser víctima de la mala fé, cosas que muchos creen ver, como dictadas del fraude, en las jornadas electorales del Uruguay.

Sería caer en redundancia el ponderar la necesidad de que, todos los núcleos populares participen en los comicios. — Un partido que, agriado, se abstiene en las votaciones electorales, es para la opinión pública así como una fiera agazapada delante del País. — Siempre se espera su salto, y de aquí que nazca esa intranquilidad popular y oficial contrarias a las generosas y fecundas gestiones políticas y sociales.

También, las Cámaras que no cuentan en su seno con representantes de todos los núcleos populares capaces de hacerse representar en ella, mal pueden reflejar con fidelidad la opinión del pueblo, circunstancia ésta que ha de tenerse tan en cuenta para el buen gobierno de una República, como la de regularizar los movimientos del volante de un reloj a fin de que no señale horas inexactas.

Pero ¿siempre es de los gobiernos la culpa de la abstención de algún partido político?

"Diario del Plata". Montevideo, 13 de junio de 1912. Pág. 2, cols. 5 y 6.

"La Democracia" de Trinidad

Diario del Plata hace pocos días solicitó la opinión de este periódico acerca de la reforma de la Constitución. Y para ello señala líneas fundamentales a fin de que categóricamente abordemos ese asunto.

Vamos a hacerlo, con la sinceridad que caracteriza la propaganda de "La Democracia" y con la humilde representación que encarna este periódico en la prensa del país, aportando desde hace catorce años el concurso de su propaganda independiente a toda iniciativa loable.

Diario del Plata reclama la opinión de la prensa de campaña para robustecer su acción. Ha sido esa una idea digna de encomio, por que se prueba al país —una vez siquiera— que los periódicos "silvestres" sirven, a modo de soldados ignorados para las grandes batallas.

Y la lucha de las ideas que ya está establecida en una cuestión magna como es la reforma del Código de los códigos, necesi-

ta toda la fuerza de la opinión pública transparentada en las columnas periodísticas, para oponerlas al block que en el parlamento, está dispuesto a romper los moldes de nuestras tradiciones y modificar la Constitución, preparando por sí el andamiaje que ha de servir para levantar su obra.

La inoportunidad de la reforma es tan manifiesta que aun estudiado someramente el asunto no hay un solo ciudadano, con excepción de los que responden al círculo imperante, que encuentre aceptable la idea de reformar en la actualidad la Constitución del Estado. Y explican dos causas esa oposición a la actitud de la mayoría de los legisladores. Primera: Que no hallándose representado en la cámara sino un solo grupo de una fracción política, sin otro control que el que puedan oponer los espíritus más independientes de ese mismo grupo y que a pesar de participar de la idea de la reforma salvaron su voto para que no se lleve a cabo una monstruosidad como la de desconocer el principio de la representación proporcional para la elección de constituyente, resultará ilusoria toda modificación, porque ella se hará contemplando tan sólo intereses de círculo que debieran posponerse cuando en asunto tan importante juegan rol único, intereses más sagrados porque son del país, conveniencias más elevadas porque son de la Patria.

La Constitución, que ha sido obra de muchos patriotas, los que pusieron a contribución de ese legado que dejaron como prueba inestimable de desinterés y de lealtad, de amor a sus descendientes, y de ejemplo de civismo, de enseñanza al respeto mutuo y de garantía a la libertad ciudadana, no puede legalmente sufrir una modificación, cuando en ese trabajo no estará representado el país, cuando al solo anuncio de que la reforma se llevará a cabo hay miles y miles de voluntades que se oponen, miles y miles de ciudadanos que protestan, no en silencio como se hace platónicamente, en muchos casos, sino vibrantemente como lo traduce la palabra escrita hasta en los más apartados caseríos donde vea la luz un periódico. La importancia de la cuestión que se debate requería y requiere esa oposición franca del pueblo que pone frente al block de la Cámara actual, su voz de protesta. La lucha es desigual y aunque a simple vista parezca que los legisladores llevan la mejor parte, nosotros entendemos que no es así. Una obra realizada contra la voluntad del pueblo no es una obra duradera, hay leyes que aún impuestas pueden existir por más o menos tiempo, pero el Código de todos los códigos, la fuente de donde han de surgir leyes futuras, el eje principal en que descansará la marcha del país no puede ser impuesto a la voluntad soberana, a la conciencia de ese pueblo que quiere una constitución hecha por sí mismo para que sea el reflejo de lo que piensa y de lo que anhela; una constitución donde sólo se consulten las conveniencias del país, una constitución que cada artículo lleve el vo-

to de los más, para que, así hecha la carta fundamental, todos sin excepción dejen de pensar en nuevas reformas hasta pasado mucho tiempo.

Se pretende reformar la Constitución y se empieza por lo peor que pudiera haberse comenzado. Se niega el principio de la representación proporcional para la asamblea de Constituyente, desconocimiento que importa la negación tácita a la intervención de todos en el magno asunto. Se ha argumentado que en esa fórmula el círculo imperante quiere evitar que las minorías unidas se conviertan en mayoría. Es ese un escudo para el golpe que se presume certero, pero ¿a qué ese *preservativo* si sólo se piensa en la reforma en bien del pueblo? Si la acción de esa mayoría de la cámara tiende sólo a favorecer la reforma dentro de los límites que no defraudan la aspiración popular, no hay que temer la oposición de las minorías aunadas y antes bien, se puede esperar su apoyo; pero si por el contrario sólo se piensa en la reforma de ocasión, entonces, temer que las minorías se conviertan en mayoría, es temer la oposición de la mayoría del país, porque si esas minorías unidas en su conjunto suman una representación mayor que la que aparece como mayoría, resulta que oponer a la representación proporcional, es conjurar de antemano la intervención de la mayor parte del país.

El ambiente político en que se ha iniciado la reforma es en un todo desfavorable a la reforma misma. Una colectividad numerosa como el Partido Nacional que hace pesar sus decisiones en la clase pudiente porque está compuesta en su casi totalidad por los mayores capitalistas, hállase en abstención, que importa una marcada protesta al momento actual. Luego, pues, no puede esa entidad política participar ni cooperar a iniciativa alguna, dentro del Parlamento, para modificar la Constitución. Por otra parte otros dos núcleos también se oponen: los católicos y los colorados independientes.

Persistir por tanto en la reforma ahora y en las condiciones en que se plantea el asunto hasta llegar a negarse por completo la representación de todos los partidos y de todas las tendencias, es crear una situación difícil para la política nacional.

Hasta ahí lo que se refiere a la cuestión planteada. Hablemos ahora de los medios eficaces para lograr la concurrencia de todos los ciudadanos a la resolución de ese problema, ya que parece inevitable. La mayoría del país desoída en sus justos anhelos, como son los de que se le permitiese participar en la discusión de la reforma directamente, por intermedio de delegados de cada agrupación, tiene la necesidad de hacer pesar su voluntad, constituyendo en las urnas la gran mayoría que hubiere obtenido concurriendo separadamente para seguir una acción conjunta cuando la discusión de algún punto lo reclamase.

La coalición se hace más que necesaria, indispensable. Para provocarla hay que pensar que no se van a discutir conveniencias particulares, no se va a dirimir una cuestión personal, no se hará oposición por sistema sino que va a participar el pueblo de un asunto que le interesa y que por su importancia requiere la intervención decidida, para que la reforma, ya que se inicia y es imposible evitarla, sea una obra duradera porque lleve la sanción del país que está en el deber de conjurar todas las inconveniencias en que se pudiese incurrir y todos los peligros que entraña la resolución de asunto de esa índole donde no se haya oído la opinión del pueblo.

Coaligarse para una obra digna, es inspirarse en propósitos que elevan a la consideración y al respeto de quienes provocan esa actitud. La Constitución exige el sacrificio de los ciudadanos. ¿Es sacrificarse, uniéndose en la acción que a todos inspira el ideal de evitar días grises para la Patria?

"Diario del Plata". Montevideo, 14 de junio de 1912. Pág. 2, cols. 5 y 6.

"El Tiempo" de Paysandú

Sobre el tapete de la actualidad, está, palpitante y nervioso, el proyecto de reformar nuestro código fundamental.

La prensa del interior, invitada por el *Diario del Plata*, a pronunciarse en este problema de vida o muerte para el reinado de la armonía nacional, va liquidando la emisión de sus opiniones y por eso, antes de cerrarse ese plebiscito queremos presentar también la nuestra, que podrá ser desaliñada en su forma adjetiva pero, eso sí, sincera, muy sincera en su parte sustancial.

I

¿Es oportuna o necesaria la reforma de la Constitución?

A esta grave y fundamental pregunta, contestamos:

No es ni oportuna ni necesaria.

En ese afán de modificar la Carta Magna de nuestro país bueno es confesarlo, que interviene como un factor de lucha, una fuerza extraña a la voluntad nacional: la fuerza política de un partido tradicional.

Este hecho hace que no pueda mirarse sin temor la solución evolutiva de ese código sagrado.

Un partido, cualquiera que sea, lleva conquistado en la opinión pública, muchos lauros, pero lleva en su "Debe", muchos prejuicios políticos, sociales y religiosos, lleva una buena cantidad de rabiosas pasiones y tiene contra su ejército de afiliados, otro ejér-

cito de ideas distintas pero que no quiere ni puede desentenderse de la solución del problema constitucional.

No pertenece a un bando el derecho de la reforma, desde que es evidente que el país es el conjunto de muchos bandos susceptibles a errar, pero altivos, fuertes y sinceros en sus anhelos de elevar a la Patria y de asegurar el reinado de las garantías.

En el proyecto actual la opinión clama contra sus autores, diciendo que es inferir hachazos de duda al precipitar una enmienda que resultará peor que el soneto, según la sentencia popular.

Es un error en los momentos actuales, en que un deber de patriotismo nos impele, nos acicata, nos arrastra a predicar con hechos la armonía nacional, salir al cruce con latigazos partidarios, con reformas no pedidas, con modificaciones fuera de lugar e impertinentes en los inquietantes momentos actuales.

No es necesaria la reforma, desde que la escuela de leyes a reformarse es buena y es un principio elemental de lógica que todo sistema resultará malo, si mal se aplica. Interpretando el espíritu de ese código histórico veremos que no pueden prostituirse los ideales hermosos de la democracia, ni puede construirse con sus hipotéticos errores ningún castillo de viejas prácticas que demande ser abatido.

Si lejanamente la corriente de teorías, ideas y necesidades exigiera nuevos moldes para plasmar la ley nacional, creemos que en ese momento, todos absolutamente todos los uruguayos, dejando el campo de egoístas intereses irían a apoyar la obra nueva, sublime como la de los videntes que plasmaron la de 1830.

II

¿En qué ambiente se realiza la reforma?

Este es otro de los puntos que subraya el colega autor de la "enquête", en el concierto de interrogaciones patrióticas en que ha delineado el asunto que ocupa nuestra atención.

"Cuando los dioses quieren perder a un mortal, decían los griegos, le enloquecen". Enloquecido por la pasión, llega el hombre a los más peligrosos extremos.

Aplicando esta frase a los gobiernos puede muy bien decirse que cuando los gobernantes de un pueblo quieren perder a sus gobernados, los enloquecen con la música infernal de las divisiones y de los odios.

Ya dijimos que entre nosotros la obra de la reforma es hija del gobernante actual y como tal lleva sangre de un partido la cosa pública a los demás ciudadanos y a los que para perderlos, se empeña también en embargarles la tranquilidad, con gritos y alarmas de consecuencias gravísimas para la misma tranquilidad pública.

Pero el pueblo uruguayo conocedor de la táctica de los reformadores clamó, señalando a la opinión el hecho de que el ambiente no era propicio a la consumación de ese hecho, por la sencilla razón de que se había engendrado en otro ambiente partidista, lleno de exclusivismo y de errores, en un ambiente sin luz, sin la hermosa luz del sol de la Patria!

El pueblo uruguayo protestó enseguida y protestó no en forma estéril como esos deudores chinos que se estrangulan frente a la casa del acreedor para atraer sobre su cabeza la cólera celeste.

No, el pueblo uruguayo, se puso de pie y todo lo que de representativo tiene en su mundo político se pronunció contra la reforma constitucional.

La prensa entera, sin distinciones de credos, ni partidos, dijo que no era posible, en este ambiente llevar a cabo la reforma de las leyes dictadas cuando la patria de Artigas no había enfermado de lo que hoy padece.

III

¿En qué forma se puede obtener el concurso de la opinión pública para encarar la reforma?

Aunque al principio nos manifestamos doctrinariamente contrarios a la reforma, en esta hora de incertidumbres, y hayamos luego, admitido por una ley de evolución la modificación del Código político, podemos decir, que nuestras ideas no se contradicen, no se dan de empujones.

La segunda, es una resultante de la demostración del teorema político de hoy y por lo tanto es la comprobación final de una verdad que debió seguir la ruta requerida para su total cristalización.

Por eso podemos emitir nuestro juicio acerca de la forma en que puede obtenerse el concurso de la opinión pública en este asunto trascendental.

La única forma es un llamado imparcial, sereno y libre a la voluntad nacional, estableciendo un plebiscito bien garantido y en el que intervengan todos los partidos.

Únicamente así se tendría la seguridad de no haberse cometido un error político.

La forma plebiscitaria alcanzaría, según nuestro modesto entender, a los extranjeros.

Podemos repetir en este punto lo que dice "La Campaña" de Fray Bentos: Se ha ido más lejos aún en ese terreno, se pretende también implantar el nuevo régimen sin tener en cuenta para nada, el elemento extranjero que desde hace tiempo arraigó en nuestra República, cimentando su riqueza y labrando su porvenir, como si no tuviera derecho a emitir su opinión en asuntos que tan de cerca le interesa, que afectan los intereses de sus propios ho-

gares, la fe de la familia. Al llegar a estas playas esos extranjeros tuvieron en cuenta las leyes que forman la constitución política y al radicarse aquí las aceptaron.

Fue nuestra primera intención abordar con calma y tiempo, y en diversos artículos varios de los temas que relacionados todos con el asunto que hoy preocupa hondamente al país entero, ofreció nuestro colega *Diario Del Plata* pero ¿quién puede en el trajín de una redacción que reclama en sus diversas tareas todas las horas del día, quién puede, repetimos sustraerse muchas horas al ruido para vivir en el silencio y vadear con cuidado las lagunas de la ciencia política y de la filosofía? Nosotros no, al menos.

Creemos que a tropezones cumplimos el deber de manifestar nuestra opinión contra la reforma de la Constitución.

"Diario del Plata". Montevideo, 16 de junio de 1912. Pág. 2, cols. 5 y 6.

"La Lucha" de San Carlos

La Dirección de "La Lucha" tiene concepto formado desde hace tiempo sobre las distintas fases que presenta el problema en debate de la reforma constitucional. Solicitada su opinión, la vierte complacida, correspondiendo así a la "enquêque" provocada por *Diario del Plata*, y cumpliendo a la vez, con un deber electoral impuesto por su condición de miembro del periodismo nacional. Deseosos de dar a nuestras opiniones la mayor claridad, trataremos separadamente cada uno de los puntos que han sido materia de consulta:

Oportunidad de la reforma — Ambiente

La reforma de la Constitución de un Estado, es oportuna cuando la opinión pública se ha manifestado en ese sentido de manera irrefragable, concreta y resuelta, frente a un ambiente o momento político que ofrezca insospechable garantía de que ella será realizada en condiciones que estarán fuera y por encima de los intereses de bandería. No contempladas esas circunstancias, la revisión será imprudente, impugnada y fracasará, necesariamente, antes o después de llevada a cabo. Nacerá sin prestigio y nadie olvidará que es fruto caprichoso de los menos, que no tienen, en una democracia, no ya el derecho de forjar e imponer constituciones, que es el mayor grado de subversión política a que se puede llegar, sino ni siquiera el derecho de gobernar.

Debiendo ser la constitución de un país, la obra sana, científica y ponderada del patriotismo de todos aquellos a quienes va a regir, se explica y es justo que los que constituyen mayoría y

que no han sido oídos, porque se les ha negado, deliberadamente, no obstante de haberlo exigido, los medios de pronunciarse en forma eficaz, se resistan a acatar un estatuto en cuya elaboración no han intervenido. Aun cuando la constitución sea aceptable, no impedirá que se le rechace. El espíritu democrático es así, rebelde y altivo, y no tolera imposiciones en asuntos de cierta naturaleza, aunque esas imposiciones no le causen mal. "No basta empero, dice Laboulaye, hacer una buena constitución; es preciso además, cuando se dicta, que el país la acepte, y que cada ciudadano se convierta en su defensor..."

Concretando: Opinamos que el momento que se ha escogido para alterar nuestro código fundamental, es contraindicado a todas luces. Lejos de serle propicio el ambiente, le es francamente adverso. El país mira con recelo ese paso. Deduce que no se le lleva a ninguna solución de proyecciones ampliamente patrióticas, del procedimiento que se emplea para arrastrarlo al cambio que se proyecta, y que ignora en lo que consiste. Una reforma en tales condiciones, piensa, será una reforma hecha "manu militari", o poco menos, — y no consultará por cierto, los anhelos impersonales del país.

Hoy, que el espíritu universal tolerante y flexible, tiende a dulcificar los antagonismos partidarios, no se concibe la adopción de una carta constitutiva de un pueblo que, distante de inspirarse en ese sentimiento de elevada concordia, lo contraríe y sea causa de desintegrante anarquía. — Nuestro país, que no está tan retardado en materia cívica, como se pretende; que lee bastante, que raciocina con cerebro propio, y cuya masa ciudadana no siente rencores de bando, a pesar del ejemplo que baja tenaz de las alturas, no acogerá de buen grado la nueva Constitución, y no es aventurado adelantar desde ahora la seguridad del desconcepto en que caerá.

Es preciso estar muy ofuscado, para no compartir este modo de pensar. ¿O será cierto que Dios ciega a los que no quiere perder?

*Medios eficaces para asegurar la concurrencia
de todos los ciudadanos a dicho fin*

El único medio capaz de lograr el concurso cívico de todos los ciudadanos al objetivo propuesto, que consideramos eficaz, casi infalible, porque todos desean cooperar a la realización de la reforma, consiste en un factor que tenemos por imposible de alcanzar. Creemos que para obtener ese desiderátum, es indispensable que el país tenga la persuasión de que el mandatario llamado a presidir la elección de Constituyente, no ha de intervenir en ese acto, manteniéndose dentro de una absoluta imparcialidad y garantizando a todos el libre uso de su voluntad ciudadana.

Ahora bien: ¿Es presumible que el país se despeje de sus fundadas aprensiones; que olvide la participación que el gobernante bajo cuyos auspicios se hará la reforma, ha tomado en las luchas electorales de los últimos tiempos, echando mano de todos los recursos que ofrece la posesión del poder público, y haciendo elegir "velis nolis" a sus amigos o adictos? Nadie lo esperará, probablemente. Y si estos antecedentes no fueran bastante motivo para provocar el retraimiento de las fuerzas electorales no oficializadas, — ahí está la palabra del propio mandatario, notificando a los incautos, si aun los hay, que no tolerará la derrota de sus ideas. — Cuando se hacen declaraciones de esta naturaleza, desde lo alto de la casa de Gobierno, debe tenerse por inocua toda tentativa de disputar el triunfo al pie de las urnas. Nada queda que hacer en ese terreno. Quien tal se expresa, está resuelto a todo y no retrocederá ante ningún obstáculo. No eliminada, pues, la causa, lógico es que el efecto persista. — Mientras no haya confianza electoral, no habrá electores independientes, al menos en la proporción que sería de desear.

Siempre es mayor el número de escépticos, que no tienen fe en el éxito del esfuerzo tesonero del civismo, que el de aquellos que no dudan en su eficacia.

Inútil será que se diga en la ley, que la Asamblea Constituyente se elegirá popularmente, porque una experiencia larga y penosa enseña que esa "popularidad" no va más allá de una bella promesa, siempre defraudada en la práctica; vano resultará todo otro estimulante que se pretenda hacer valer para empujar al comicio a masas descreídas, a las cuales se les acaba de anunciar en el órgano del Presidente de la República, que pueden echarse a la bartola, porque para ellas está cerrado el camino del poder, sean cuales fueren sus títulos. Y como si esto no fuera aún bastante labor destructora del espíritu cívico, se les participa también, a los católicos, socialistas y liberales, que no se les reconoce las prerrogativas de partidos, porque integran apenas agrupaciones incipientes... como si el hecho de no ser tan fuertes como los partidos seculares, autorizase a éstos para usurparles sus derechos democráticos.

Este conjunto de antecedentes, han llegado a formar una atmósfera desfavorable a tal punto, que nadie, fuera de los elementos de la situación, confía en la sinceridad de las garantías electorarias ofrecidas por el Jefe del Poder Ejecutivo.

En tanto no se modifique este estado de cosas, lo repetimos, los núcleos de compatriotas alejados de la situación, no abandonarán la actitud de prescindencia que se anuncia, y el ausentismo del país, será evidente en la elección del cuerpo que realizará la reforma.

Sistemas electorales

Resueltos los dos puntos que anteceden en el sentido que acabamos de hacerlo, consideramos sin objeto la cuestión relativa a fijar las ventajas de los distintos sistemas electorales que han sido preconizados en este largo debate. Sin embargo, y puesto que se ha dudado de la simpatía con que la opinión pública habría acogido la adopción del régimen proporcional hemos de expresar aquí, a la manera de modesto grano de arena, nuestra adhesión a ese sistema. Las razones que tenemos para preferir éste sobre todos los demás, son las que se han formulado brillantemente en la prensa y en Cámara de Representantes. Creemos que en tiempos normales, de legalidad electoral efectiva, sin guardias civiles disputando el triunfo a los ciudadanos independientes, sin secuestros de adversarios, ni toma de vados y caminos por fuerzas policiales para impedir el acceso a los locales donde se sufraga: sin que cada jefe político, de cuerpo de línea y de oficinas públicas en su infinita profusión, constituyan verdaderos agentes electorales; y en fin, sin Presidente de la República ni Ministros del Interior, directores de toda esa legión de funcionarios públicos que pesan sobre la Nación, y de ella viven; suprimida esta máquina incontrastable y reemplazada por una absoluta prescindencia oficial, creemos que el sistema proporcional será el único ocasionado a remover de su indiferentismo cívico a todos los ciudadanos, que según el último censo no bajan del número de 70.000.

Pero mientras esto no ocurra, todos los regímenes serán ineficaces, y la abstención tomará cada día mayor cuerpo en nuestro país.

"Diario del Plata", Montevideo, 19 de junio de 1912. Pág. 2, cols. 5 y 6.

"El Radical" de Sarandí del Yi

El importante colega metropolitano al que dedicamos este artículo, solicita nuestra opinión a propósito de la reforma constitucional que se proyecta.

Sin entrar en hondas disquisiciones político filosóficas lo que sería risible pedantería dada nuestra insuficiencia, vamos a verter opinión sobre el magno asunto con toda la concisión que nos sea posible.

La necesidad de la reforma no puede discutirse.

Ya tuvimos ocasión de afirmarlo: las constituciones que reglan la vida de los pueblos, no pueden "petrificarse".

Tienen su época, consultan por un período más o menos largo las necesidades de la sociedad política: pero luego, — cuando esas

necesidades se agrandan; cuando los horizontes se amplían y el pueblo vése obligado a entrenarse en carriles nuevos para no convertirse en rémora del progreso, — es oportuno y es necesario reformar la constitución en todo lo que tenga de reformable, contemplando, al par que los adelantos alcanzados, las exigencias de la razón pública.

De ahí la necesidad de reformar nuestra Constitución ampliando algunos de sus preceptos, aclarando otros, o modificándolos, pero todo ello sabiamente, patrióticamente, para poder decir con Pelletán, luego de consumada la reforma:

“¡Hemos puesto la mano sobre el corazón de la Patria y lo hemos sentido palpitarse!”.

No obstante esa necesidad, no creemos oportuna la reforma porque el ambiente político en que se inicia está completamente enrarecido.

Desde 1903 hasta la fecha las pasiones políticas se agitan con interrumpida efervescencia, alcanzando en estos tiempos el máximo de exacerbación.

Una intransigencia sectaria es el manual político de los hombres del poder. Esa intransigencia de la altura ha provocado la intemperancia del llano, en mérito a que no es humano responder al zarpazo con la caricia.

En una palabra hemos vivido y vivimos en un ambiente de pugilato.

Es claro que en un ambiente así falta la ecuánime serenidad que reclama la trascendencia del problema a resolverse, porque los que debiéramos mirarnos y “sentirnos” hermanos para acometer la empresa reformista en la que acaso van a jugarse los destinos de la madre común, nos miramos como enemigos más irrenociliables que los Güelfos y los Gibelinos de la Edad Media.

De forma, pues, que si el problema se resuelve en el ambiente de ahora, el país no intervendrá en la solución: ni siquiera un partido político.

Algo menos y algo peor.

La reforma de la Constitución será acometida y resuelta por “un círculo”.

Los peligros de esa obra antipatriótica en todos los sentidos saltan a la vista.

Hay, sin embargo, medios eficaces para hacer de la trascendental cuestión, una obra patriótica, una obra verdaderamente nacional: desarmar las pasiones; aquietar los espíritus; provocar un acercamiento que haga posible sino la completa, cuando menos una relativa fraternidad ciudadana de manera que los de arriba y los de abajo marchen como si dijéramos *de la mano*, camino de la reforma.

Demás está decir que esta obra previa debe ser iniciada por los hombres del gobierno.

Ellos deben proclamar con la elocuencia de los hechos que no es "pro domo sua" que quieren acometer la reforma, sino por el país y para el país; que no son sus quereres los que primarán en la solución del problema, sino los quereres del pueblo; que están dispuestos en fin, a eliminarse si su eliminación es necesaria a los fines patrióticos de la obra: pero todo ello, lo repetimos, debe ser proclamado, evidenciado, corroborado por los hechos, porque mientras al país no se le inspire confianza por medio de hechos relevantes es inútil gritarle que se procura su bien.

La desconfianza en todos y por todo ha echado raíces como tentáculos en el espíritu público.

Si no se tratara de una utopía irrealizable, abogaríamos porque, así como la Constitución fue hecha, sancionada y jurada "por los orientales", los orientales también efectuasen la reforma, es decir: que la Asamblea Constituyente fuese electa por todos, sin tener en cuenta "para nada" las opiniones políticas, filosóficas o sociológicas de cada elector.

Esto excluiría todo sistema electoral.

Pero como ello es imposible por no ser nosotros capaces de una tal volición patriótica; y como en la Constituyente deben estar representadas todas las opiniones, "única" forma de hacer obra nacional; entendemos que el "único" medio que nos acercará a ese fin, es el de la "representación proporcional".

El Gobierno del pueblo por el pueblo. He ahí la democracia.

En ésta vivimos, se dice, políticamente hablando; dentro de ella y para vivir mejor en ella se va a reformar la Constitución.

Bien.

Entonces "es el pueblo" el que debe hacer la reforma.

Y siendo así ¿de qué otra manera, sino mediante la representación proporcional habrá de intervenir el pueblo en la obra reformista?

Es dicho sistema, la base de la democracia.

Ningún otro le encaja.

Sin él toda democracia es renga, cuando no resulta una completa mistificación.

En "no haber vivido la democracia" está el origen de todos nuestros males; eso ha traído la indiferencia cívica de los ciudadanos, eso ha convertido en una enfermedad endémica las rencillas de familia, generadoras de la vida de tribus que vivimos.

Esta es nuestra pobre y sincera opinión.

Para volcarla en estas líneas nos hemos olvidado de nuestra condición de nacionalistas y tenido en cuenta únicamente, que somos uruguayos.

"El Pueblo" de Paysandú

Aunque el modo de sentir de la redacción de "El Pueblo" sobre la reforma de la Constitución ha sido exteriorizado en su propaganda desde que fue iniciada, respondiendo al llamado del ilustrado director de *Diario Del Plata* vamos a concretar en pocas palabras, nuestra opinión al respecto, por más que nada nuevo podamos expresar después de cuanto se ha escrito sobre el asunto.

Empezaremos por decir que no estamos completamente persuadidos de que el país anhela la reforma de su carta fundamental y menos de que sea tan defectuosa como algunos la achacan. Creemos más bien que los males que políticamente sufrimos son debidos a la inobservancia de sus sabias prescripciones, que se avienen mejor a nuestro ambiente, si no fueran con tanta frecuencia falseadas, que las que los avanzados reformadores nos quieren imponer.

No consideramos el ambiente actual propicio para la resolución de un asunto de tan trascendental importancia, porque la convicción de la inutilidad de los esfuerzos de los ciudadanos en la lucha contra la fuerza regimentada del oficialismo con su personal administrativo y su cohorte de servidores, ha traído como consecuencia la depresión cívica, hasta hacer perder la costumbre de concurrir a los comicios, a la gran mayoría de los orientales, que miran ese acto que en toda democracia bien organizada se considera el más importante de la vida cívica, con la misma indiferencia que a cualquier farsa carnavalesca; como si se hubieran olvidado de sus deberes y de sus derechos.

Y para la reforma constitucional debe procurarse el concurso de la mayor parte posible de las opiniones del país, lo que sólo es factible por la representación proporcional.

Para llegar a esto, es necesario preparar al pueblo, hoy apático a causa de los perniciosos efectos producidos por la práctica oficialista de muchos años; y nada sería mejor que un ensayo dirigido por el gobernante en el primer período electoral, al estilo de Sáenz Peña, estimulando la acción cívica para que todos los ciudadanos, impulsados por la confianza en la legalidad garantizada por el Poder Ejecutivo ejerzan sus derechos con entera libertad.

Uno de los medios eficaces de garantizar la acción electoral, sería el del voto secreto, que impediría la coacción y la venalidad, aparte de las medidas restrictivas para los abusos de los altos y bajos empleados amañados a las viejas prácticas.

Con esto el civismo resurgiría, como ha sucedido en la Argentina; y el pueblo, confiando en la verdad del sufragio formaría núcleos de sus diferentes opiniones y concurriría a la gran obra.

Y así, se evitaría que la carta magna respondiera puramente a los exclusivistas fines de una minoría obediente a la voz de su jefe, que hasta ahora ejerce su acción innovadora y personalísima sin miramientos a nada.

"Diario del Plata". Montevideo, junio 20 de 1912. Pág. 2, cols. 5 y 6.

"La Propaganda" de San Carlos

El primer golpe, y golpe de muerte, a la soberanía popular ha sido dado. Una mayoría regimentada y abrumadora por el número, se ha opuesto, en la Cámara baja, al voto proporcional, para la elección de Constituyente. No por ser prevista la actitud de los representantes directos del pueblo —o que por lo menos debieran serlo— ello ha dejado de lacerar el alma popular, pues que excluyéndose la voluntad de aquel en el acto primordial de toda democracia republicana, para satisfacer la omnimoda de un estrecho círculo que se ha constituido por la razón de la fuerza material, en único árbitro de la suerte y destinos nacionales, queda de hecho condenado a una espectación pasiva digna solamente de las monarquías más absolutistas.

Al considerar detenidamente el valor intrínseco y el alcance de la obra diputatorial que comentamos, no parece sino que hubiésemos retrocedido un siglo en nuestra vida política; y supliendo la familia uruguaya actual por una de aquellas colonizadoras, ver en el círculo imperante el amo y señor de ceño adusto y palo en diestra, y en la opinión pública, la serie de esclavos que obedecen y trabajan.

Y no exageramos la nota. Al impedirse que los distintos núcleos de opinión estén representados proporcionalmente en la delicadísima tarea de reformar la carta fundamental, se hace con el deliberado propósito de que el verdadero pueblo —no la familia presupuestívora reforzada con los soldados de línea y de policía y los empleados municipales— antes de verse reducidos a una irrisoria minoría fruto del fraude y de la coacción oficiales, opte por la abstención, dejando así expedito el campo de acción a la voluntad oficialista con ya sabemos qué fines inconfesables. Dueña absoluta de todos los resortes administrativos; especie de zar omnipotente para imponer sus antojos por sobre todas las voluntades y todos los principios morales y de derecho, nada difícil resulta compulsar la esfera de acción en que se desarrollarán los delicadísimos problemas financieros y sociales abocados unos, y esbozados otros, por el actual mandatario. La reelección presidencial o el "septimino", los monopolios por el Estado y el divorcio rayante en amor libre, serán, entre otras, cuestiones cuya implantación en

nuestra vida se resolverá a tambor batiente. Ni la ratificación de la reforma merecerá un alto en la marcha triunfal de este gobierno legalista por excelencia.

De nada ha valido que un valiente grupo de representantes —con sacrificio de sus bancas en el próximo período, porque oponerse a las decisiones del Super equivale a caer en su desgracia— se haya pronunciado, y defendido con principios y razones que no pudieron ser destruídos por el bloc obediente hasta la sumisión, en favor de la proporcionalidad de la elección de la Constituyente: el mandato capitolino debía ser cumplido y se cumplió. El pueblo, por intermedio de sus portavoces en la prensa, clamaba por que los que se dicen sus representantes respondieran a su voluntad, nacida en las conveniencias nacionales de presente y de futuro; pero la voz de mando del recluso en Piedras Blancas ahogó el clamor popular sin haber llegado hasta quienes, por fruto de la corrupción que impera, sólo tienen los oídos abiertos a los mandatos del amo entronizado, regente sin limitaciones de sus elásticas conciencias. Y así se ha dado el bochornoso espectáculo de que tratándose de un asunto que era de vida o muerte para la soberanía popular, de 73 diputados solamente 19 defendieron con su voto los inalienables derechos del pueblo; los otros 54 han ido abiertamente contra él.

Mas, no debe esto extrañarnos mayormente. Resuelta la reforma constitucional en un período de franca y decidida oposición al gobierno, oposición que comprende por lo menos las cuatro quintas partes del país, por no decir todo, claro está que los originales reformadores quieren consumir su obra con prescindencia absoluta de la voluntad popular. Y a la verdad que ésta es innecesaria. Ellos quieren una constitución que responda a sus planes, que satisfaga sus ideales, su insaciable sed de poderío, de mando absoluto, no a los anhelos y a las conveniencias del pueblo, que es letra muerta en los proyectos buenos o malos del batllismo. De consiguiente ¿a qué dar al pueblo la participación que legítimamente le corresponde? ¿Por qué extender hasta el pueblo las deliberaciones y trabajos de la reforma, si no es para beneficiar al pueblo que ésta se ha proyectado?

Hemos de proseguir.

II

Decíamos en el penúltimo número, al ocuparnos de este importante tópico, que el batllismo no ha resuelto la reforma de la Constitución persiguiendo hacer obra buena en favor del pueblo gobernado, sino de sus estrechos intereses de círculo. Vamos a fundar esta afirmación. En primer término, está la vergonzosa negativa a que el pueblo tome participación directa en los trabajos de

la reforma, según lo hemos hecho notar. Y en segundo, la precipitación con que se quiere llevar a cabo esa misma reforma, haciendo caso omiso de su inoportunidad y de los enormes peligros que la rodean, entre otras causas, por el distanciamiento que media entre pueblo y gobierno. Con efecto: la reforma de la Constitución, lo mismo que la de cualquier ley ordinaria, no debe ser el resultado de cálculos más o menos optimistas, sino la satisfacción de necesidades creadas espontáneamente por el medio ambiente en que se van desarrollando las energías nacionales de todo orden. De ahí, pues, que aunque es innegable que nuestra carta fundamental adolece de algunos defectos por la desigualdad entre la actual época y la en que fue proclamada, también no es menos cierto que esos defectos no son base para que se resuelva la reforma sin rodearla de las circunstancias que requiere obra tan trascendental, y mucho menos para precipitar al país en complicados problemas para los que aun no está preparado. Los reformistas han aducido en contra que la facultad de elector presidencial que tiene el cuerpo legislativo entraña un serio peligro que se debe conjurar cuanto antes, lo mismo que el art. 5º importa un grillete para las conciencias, en materia religiosa. Hasta cierto punto están en lo cierto; pero a lo primero puede objetarse que el peligro deja de existir cuando la honradez y el patriotismo inspiran los actos de los representantes del pueblo; éstos, con aquellas virtudes, pueden hacer obra buena, aunque con malas leyes; mientras que en caso contrario, con las mejores leyes del mundo, su actuación será siempre criminal. Archi sabido es que la bondad o maldad de las leyes no son efectos de las leyes mismas, sino las resultantes de la buena o mala intención de quienes las manejan. Respecto a lo segundo, a lo del artículo 5º, la pulcritud que se pretende demostrar mueve a hilaridad. En la vida práctica, la separación de la Iglesia y el Estado es entre nosotros un hecho consumado.

Para probarlo basta recordar la supresión del juramento de práctica hecha por el actual mandatario al tomar por segunda vez la banda presidencial, la supresión de honores militares a las ceremonias religiosas, y la ídem de varias fiestas de igual índole en el calendario nacional.

¿Dónde está, desde luego, la urgente necesidad de la reforma, inoportuna y sin la intromisión directa del pueblo? Para contestar esta pregunta llegamos a la aprobación de la premisa sentada. El batllismo presente que la hora final de su actuación en el escenario político del país se acerca con la celeridad del rayo, pues que sabe a conciencia que el pueblo —o la parte de éste que creía en la sinceridad de su palabrería efectista, pero falsa— defraudado en sus esperanzas, condena su estrecha, antipatriótica

obra; no ignora que al finalizar el presente período finalizará también su influencia en la dirección de los destinos nacionales; y, sabiendo esto, ¿dónde hallar resignación para cruzarse de brazos renunciando pasivamente a actuar en la cosa pública y dejar que el país se dé el gobierno que se merece, relegando al olvido a quien ha sido su *dueño y señor* durante doce años? No y mil veces no. Antes de terminar su mandato, quiere, con las fuerzas de que hoy dispone, evitar su caída, continuar por el tiempo que la suerte le depare, haciendo uso y abuso del poder que en mala hora, y con ayuda de traidores, cayó en sus manos. Y con estos extraviados propósitos, indignos de quienes tengan en su alma un átomo de amor patrio, impone sus caprichos, salta barreras, mófase del pueblo, pisotea fueros y voluntades. Su divisa sigue inmutable en su rojo estandarte de lucha: "Gobernar con el círculo y para el círculo".

III

Hemos contestado, a la medida de nuestra pobre inteligencia no preparada suficientemente para tan delicado y trascendental problema, a dos puntos de los que se ha dignado señalarnos la ilustrada dirección de *Diario del Plata*, al solicitar nuestra humilde opinión sobre el asunto de más palpitante actualidad; y no queremos poner punto final a la compleja labor, sin tratar, aunque brevemente, los otros tres que comprende la patriótica "enquête": medios eficaces para lograr la concurrencia de todos los ciudadanos a dicho fin, garantías indispensables para el éxito del comicio y peligros de la abstención de los núcleos populares.

De las consideraciones ya hechas al tratar la inoportunidad y el ambiente político en que se inicia la reforma, surge la contestación al primero de los tres últimos puntos. De no existir la general convicción de que la reforma es imprescindible y de que con ella no se persiguen intereses personales ni de círculo, sino inspirados en el bien nacional y de orden superior, jamás obtendrá la concurrencia de todos los ciudadanos; pues primando, como en la actualidad, inspiraciones que consultan las conveniencias gubernamentales, todos los núcleos de oposición se cuidarán muy bien de contribuir a la legalización de la obra, por el peligro que significa y hasta por simple decoro. Sería también causa, casi suficiente, para que la oposición no se inmiscuyera en los trabajos de la reforma, el sistema electoral que nos rige. Carentes de representación no pocos núcleos de la opinión pública y con poderío ilimitado la fracción que gobierna —gracias a los poderosos resortes de que dispone y a las fuerzas militares y de policía, reforzados aún más con el voto de los analfabetos que es sobre quienes precisamente ejerce mayor presión el sable y la voluntad gubernista— la nueva carta fundamental llevaría el sello del absolutismo batllista, por

más empeño y mejor voluntad que animara a la masa popular en pro de una reforma digna de la cultura democrática a que tenemos opción por el grado de adelantos políticos alcanzados. Sólo, pues, rigiendo una ley electoral amplia en la verdadera acepción del vocablo y una prescindencia absoluta del gobierno en las luchas del comicio, acompañadas éstas de las mayores garantías, podríase obtener la concurrencia de todos los ciudadanos. En otra forma, imposible.

¡Peligros de la abstención de los núcleos populares!...

Para nosotros los uruguayos y para quienes conozcan nuestro temperamento, nuestra idiosincracia, nuestra sangre bulliciosa, no escapan los peligros que puede entrañar la abstención, de modo especial en la obra que se está realizando. ¿Cómo el pueblo charrúa podrá mirar impasible que un círculo que por la fuerza se ha adueñado del poder satisfaga a su antojo los más extraviados caprichos? ¿Cómo permanecer en la inacción al ver destrozarse con fines mezquinos la Carta Magna que le legaron, como sacra primicia de amor patrio, sus gloriosos constituyentes? La Constitución podrá ser reformada, se reformará, —no cabe la menor duda— pero a raíz de esa misma reforma, inoportuna, improcedente, humillante de la soberanía popular, un furioso oleaje de enconos populares y pasiones partidistas se desencadenará imponente y amenazador sobre la nueva situación creada, mucho más difícil y perjudicial para los intereses nacionales de todo orden, que la presente. Esos núcleos excluidos o que han recurrido a la abstención para eludir la complicidad, serán otras tantas espadas de Damocles que amenazarán incansables al nuevo gobierno; y con su actitud justificada, crearán una nueva era de temores y sobresaltos, por demás dañosa para el desenvolvimiento tranquilo y progresista de las energías vitales del país.

Estos serán los frutos de la caprichosa y criminal obra en que está embarcado el prepotente batlismo, con su desgraciada reforma de la Constitución.

Damos con esto cumplido nuestro deber periodístico de contestar a la "enquête" abierta por la adelantada dirección de *Diario del Plata*, lamentando que nuestra poca preparación para contestar a tan delicado tema, nos impida contribuir con mayor tesoro de argumentaciones, y dejando constancia de que hemos tratado de salvar nuestra deficiencia, respondiendo sinceramente a nuestras convicciones y a los bien entendidos intereses del pueblo, que son, en todo instante, nuestro supremo ideal.

"Diario del Plata". Montevideo, junio 21 y 22 de 1912. Pág. 2 cols. 5 y 6.

"La Democracia" de Rosario

Para apreciar en su verdadero alcance lo que representa la reforma de la Constitución, en el modo como se piensa llevar a cabo, es necesario tener presente lo que es la Carta Fundamental dentro de la organización política de nuestro país y la parte importantísima que en su confección debe tener el pueblo.

En los estrechos límites de un suelto como éste, no podemos ofrecer a nuestros lectores la extensa disertación que corresponde a este punto preliminar. Sin embargo, valiéndonos para ello de las lecciones que han dictado maestros en la materia, procuraremos sentar algunos principios fundamentales, necesarios a las consideraciones que irán enseguida.

Del concepto de derecho constitucional, definido como el conjunto de preceptos, según los cuales se establecen y se rigen las sociedades, cuando se organizan en gobiernos determinados, con el fin de conservarse y perpetuarse como naciones soberanas, — se deriva lógicamente lo que es la Constitución: ese mismo derecho reducido a reglas prácticas declarativas, preceptivas o imperativas, dictadas por el pueblo, por sus representantes o por quien posea la soberanía originaria.

Ahora bien: dentro de nuestra organización política, el único dueño de esa soberanía es el pueblo; y, por tanto, sólo él tiene poder para dictar la Constitución, sólo él puede delegar en sus representantes ese poder.

En otros términos, soberanía es la potestad suprema para regir. El derecho de regirse no es de nadie sino del pueblo mismo. Luego es él el único que, directamente o por medio de sus representantes puede ejercer esa potestad, dándose la Constitución, ley suprema, y las demás leyes dictadas en su cumplimiento. El no ejercicio de ese derecho, viola el fundamento de toda democracia, que es el gobierno del pueblo por el pueblo mismo, que debe darse su Constitución, organizar sus autoridades y regirse por sus leyes.

Estos principios fundamentales, que se aprenden desde la escuela, determinan claramente el concepto de la "ley suprema", la trascendencia que su reforma debe tener para el país y el papel importante que en ella corresponde al pueblo. Y explican el general interés que en todos ha despertado, y la razón de por qué nadie, dentro de sus propios alcances, deba eludir la discusión de este asunto, el más importante tal vez entre los que lo son en la actualidad.

Inoportunidad y falta de ambiente

Se pregunta si el ambiente en que se inicia, hace oportuna la reforma proyectada: y nuestra respuesta ha de ser forzosamente negativa.

Atravesamos por un período de depresión cívica, obligada por la desastrosa situación política creada en el país, que mantiene alejada de la cosa pública y en una peligrosa subyugación a la gran mayoría del pueblo.

Pasaron los tiempos en que la lanza del gaucho destellaba en las cuchillas los siniestros fulgores de la barbarie; pasaron los tiempos del despotismo brutal, con las manchas rojas que sus crímenes dejaron en las hojas de la historia; y pasaron también, aunque no están muy lejanos, son del ayer, los tiempos en que el pueblo, en la ruta del sacrificio y regando la senda con sangre de héroe, intentaba el avance hacia la conquista de su soberanía, en un patriótico afán de hacer prácticos sus ideales de verdadera democracia, para fundar en ella las bases de la gran Nación que pensaron los gloriosos abuelos que nos dieron Patria y Libertad.

Pasaron estos tiempos, pero ha sido por desgracia, para dejar sitio a estos otros, en los que no estamos mejor que en aquellos, por cuanto a la lanza bárbara, al despotismo brutal y al sacrificio inútil, han sustituido el imperio de la mentira y la falacia oficial, la tiranía del círculo miserable, el dominio del atropello y los desmanes, y la protesta inútil, cien veces inútil.

Es así como están desiertas las urnas, alejado el verdadero pueblo de todo lo que atañe a la cosa pública, silenciosa la tribuna y abandonado el comité, porque el pueblo sabe que está demás querer practicar la vida cívica. Y es así como, salvo ligeras palpitaciones del alma popular allá en la metrópoli, el resto del país yace en un letargo que, más que justificado, está obligado por este despotismo más encubierto pero no menos brutal que el que antaño agobiara al pueblo uruguayo.

Distinguidos hombres públicos, al estudiar este mismo asunto, pintan la situación tal como nosotros. Puede que no en forma tan cruda, que ello se debe a la mayor o menor habilidad de la pluma, pero tampoco de distinto modo. Prueba es todo lo que se ha venido publicando en la discusión de este tema.

Si tal es la situación política por que atraviesa el país, ¿cómo puede ser favorable el ambiente a la reforma de la Carta Fundamental?

Hemos dicho en los preliminares de este suelto que solamente el pueblo tiene poder para darse su Constitución o para delegar ese mismo poder en sus representantes. Si el ejercicio de la vida cívica no existe, si el pueblo no puede llegar hasta las urnas, ¿cómo va a designar a sus representantes?

Tal como están las cosas, la elección de los ciudadanos que efectuarán la reforma de la Constitución, sería hecha únicamente por el círculo, en ínfima minoría numérica que responde al gobierno. Esos representantes aunque se titularan del pueblo, no lo serían de verdad. La obra que realizaran no sería la obra de la voluntad popular. Y, por tanto, la nueva Constitución resultaría completamente nula, pues carecería de su más esencial atributo de legalidad: la sanción del país.

Peligros que entraña

Efectuada de ese modo la reforma de la Constitución, que parece querer llevar a cabo a todo trance el gobierno actual, no sólo carecería de prestigios hasta hacerla merecedora del más franco repudio por parte del pueblo, que como no la habrá dictado no la podrá aceptar, sino que entraña una serie de peligros bien dignos de tenerse en cuenta.

Para nadie puede resultar un misterio que la asamblea que encare la reforma, ha de estar formada como lo están las cámaras actuales, debido a que, como lo hemos dicho, la situación reinante obliga la abstención de todo el elemento opositor y muy especialmente del que constituye la gran masa nacionalista.

Así formada la Asamblea, en su seno no se levantará la voz del pueblo; por boca de sus representantes, las distintas tendencias no se harán oír ni habrá diversidad de criterios en los importantes asuntos que se traten y la labor que ella ejecute será como las que ahora tienen asignadas las Cámaras Legislativas: la simple ejecución de un programa de antemano trazado por el gobierno.

Siendo bien conocidas las tendencias del ciudadano que absorbe el gobierno no estaría difícil predecir lo que entonces se hará.

De este peligro principal, se deducen los otros: el carácter de las reformas, su choque con las tendencias generales, los perjuicios que ellas pueden producir, el disgusto que naturalmente tiene que sublevar y excitar los ánimos, etc., etc.

Mientras esa reforma no se haga por su órgano natural, vale decir mientras no la haga el pueblo por sus legítimos representantes, ésas serán las consecuencias. Y como en este caso el pueblo es ajeno a ella, pues sólo se trata de la obra del círculo gubernista, ya se puede anticipar lo que nos traerá. Eso sin contar con que acaso dure lo que dura un lirio.

Concurrencia y abstención

Sentada de plano, la inoportunidad de la Reforma proyectada por lo desfavorable del ambiente en que se inicia, tenemos la seguridad de que si se lleva a cabo lo será sin el concurso de los

ciudadanos todos del país, que seguirán siempre alejados en el retiro forzoso que les impone el despotismo político reinante.

Hemos dicho que el pueblo se ha visto obligado a hacer abandono de la vida cívica por la imposibilidad de su libre ejercicio y es nuestro convencimiento que no volverá a ella mientras en nuestro país no se produzca un caso análogo al que, después de tres décadas transcurridas en igual o peor situación que la nuestra nos acaba de ofrecer el pueblo Argentino.

Se ha repetido en todos los tonos que no son las leyes escritas las que hacen la verdadera democracia, sino su aplicación por los hombres que forman el gobierno. Cumpla con ese precepto el gobernante de nuestro país, baje desde las alturas una palabra de aliento y una promesa sagrada y el pueblo irá hasta las urnas a ejercitar sus derechos dictando su voluntad en comicios libres.

Entonces la abstención con todos los peligros que aparece no existirá. Pero es inoficioso pensar en ello; en nuestro país no ocurrirá. El mismo ejemplo argentino que se quiere poner ante los ojos del mandatario uruguayo, lo impedirá. Bastó el comicio libre para que allá resucitaran los radicales. Quien duda que aquí también podrán *resucitar* los blancos!...

La abstención continuará porque la libertad electoral no dejará de ser una ficción a lo menos mientras el círculo que intenta revolver las bases de nuestra organización social no deja de ser gobierno.

Representación proporcional

Para que sea mas odiosa la absorción de parte de los que gobiernan, en los largos debates que se vienen sosteniendo en la Cámara de diputados, se revela su manifiesto propósito de negar la representación proporcional.

Es éste un tema que se ha discutido ampliamente en la citada rama legislativa y en la prensa nacional.

Todo lo que se ha dicho y escrito a su respecto, no hace sino confirmar nuestro juicio sobre la conveniencia de su aplicación y la inconsistencia de las razones en que se apoyan los que la combaten.

Sin entrar en largas disquisiciones un razonamiento casi elemental demostrará nuestra afirmación.

La soberanía o facultad de gobernarse pertenece a todos. Luego en lo que atañe al gobierno, todos tienen el derecho de estar representados, ya que como, es natural, no pueden intervenir directamente. Imposible es, claro está, que en todos los casos, todos decidan lo mismo. Las tendencias, las opiniones y las voluntades se dividen. Y entonces, los más *deciden* contra los menos pero éstos han concurrido a la *deliberación*. De este principio fundamental de toda

democracia ¿no se deduce sin ningún esfuerzo que la representación corresponde a mayorías y minorías? Y ¿no es algo que cae por su propio peso que esa representación debe establecerse en proporción al número de voluntades que la eligen?

Francaamente (y acaso porque no somos hombres de gobierno) nos parece un absurdo que ésto, tan claro como luz meridiana pueda discutirse y mucho menos negarse.

Resumen

De todo lo que antecede se deduce que "La Democracia" al igual que la mayoría, por no decir la casi totalidad del país, piensa: Que la proyectada Reforma de la Constitución es inoportuna. Que no le es favorable el ambiente político en que se trata de llevar a cabo.

Que si se efectúa la concurrencia del pueblo será casi nula en la consumación de un hecho que acaso sólo sirva para hacer más difícil la situación presente. Y que la abstención de los núcleos ciudadanos no dejará de serlo ni con el voto obligatorio ni con mil leyes análogas, mientras los hombres que actualmente están en el poder no cumplan su misión con sinceridad y patriotismo dejando de lado míseros intereses de círculo, enemigos del bienestar general.

"El Pueblo" de Santa Isabel

Es de suma importancia la consulta hecha por *Diario del Plata* a los periódicos de campaña, que, para bien de evacuarla, requiere meditación, tiempo y especiales conocimientos.

Sintetizamos, y por deferencia al ilustrado colega, emitiremos aunque modestamente, nuestra opinión:

Los partidos tradicionales después de la contienda civil de 1910 quedaron habilitados para disputarse en los comicios el triunfo de sus respectivos candidatos a la Representación Nacional, en medio de los auspicios que le brindara la paz y restauración de garantías individuales vulneradas caprichosamente.

En esta Legislatura debía discutirse, cual los electores lo sabían la Reforma de nuestra Constitución así como determinarse el sistema de emplearse al efecto — a fin de hacer obra nacional y no de círculo o tendencias políticas. Esquivó, quizás por error político, la participación en tal magno asunto el partido del llano decretando, previa uniformidad de ideas, su abstención a los comicios, perdiendo en consecuencia su representación en el parlamento.

Luego, la iniciación de la reforma susodicha, en el actual ambiente político es propicia y más aún, efecto del mandato conferido de los electores a los reformistas representantes del pueblo a la vez.

Si los nacionalistas no se hubieran abstenido de ir a las luchas electorales, aceptaríamos la fórmula aconsejada por el diputado señor Rodó para la composición de una Constituyente con hombres notables de todos los credos políticos militantes.

El medio mas eficaz y viable dadas nuestras inveteradas costumbres de hacer concurrir todos los núcleos políticos a la Comisión, es dictar una ley obligatoria que haga positiva la inscripción y el voto imponiendo sanciones penales a los remisos.

"Diario del Plata". Montevideo, 25 y 26 de junio de 1912. Pág. 2, cols. 5 y 6.

"La voz de la Florida"

(Opiniones que emite en "La voz de la Florida" uno de sus colaboradores).

Descartamos desde luego toda discusión sobre la bondad del sistema de la proporcionalidad —que, a nuestro juicio, dicho sea de paso, debe considerarse como la forma más lógica, eficaz y legítima de manifestarse el órgano de la soberanía popular— para atenernos a la faz puramente incidental de la oportunidad de la implantación del sistema.

La reforma de nuestra Carta Fundamental, como una obra de trascendencia, poco menos que definitiva por lo que se refiere a la dificultad con que alterará en lo porvenir —debe llevarse a cabo— esto es indiscutible— mediante una asamblea designada por una masa electora, en cuya acción la tranquilidad de espíritu y ecuanimidad de miras de sus elementos, ofrezcan, la mayor seguridad de aciertos. Y tales condiciones no podrán cumplirse, actualmente, en la función del sufragio.

Nos explicamos: el movimiento reformista en el orden político, religioso y económico iniciado hace nueve años, retardado durante el período de una presidencia y acelerado vivamente de un año a esta parte, ha concitado contra el actual primer mandatario, por ende contra el grupo que lo secunda, un movimiento contrario de opinión, que es forzoso tener en cuenta.

No es nuestro ánimo apreciar la legitimidad de ese movimiento; exige, sin embargo, la lealtad que deseamos mantener siempre a nuestras convicciones, que enunciemos una axiomática verdad sociológica: la iniciativa de reformas, en cualquier orden de las instituciones sociales, surge siempre en el seno de las minorías, bien actúen éstas en el llano, bien triunfen desde luego, aunque parezca paradójal, encumbradas en los puestos políticos dirigentes.

Es natural, pues, que los intereses heridos por la acción de estas minorías se conviertan en otras tantas fuerzas que tratan de oponerse al libre desenvolvimiento de aquella acción.

En nuestro caso hay que contar, además, con la oposición preexistente —dirémoslo así— de un partido político numeroso que mira como viciada desde su origen la situación política actual, oposición que sumada a la de otros grupos con cuyos intereses, de orden moral los unos, económicos los otros, ha tenido que chocar la acción de aquella minoría, forma una latente coalición tácita.

No entramos a investigar si esa oposición tiene su origen en diferencias de apreciación en cuanto al fondo mismo de los propósitos de una y otra parte, o solamente respecto a la forma en que trata de llevarlos a la práctica la minoría gubernativa reformista; bástanos comprobar la existencia de esa coalición de fuerzas, amalgama de intereses diversos con propósitos y tendencias incidentales opuestos a los del grupo político dirigente, coalición que bien pudiera contar entre sus elementos con algunos concitados, más por la animadversión irrazonada y sistemática que por juiciosas divergencias doctrinarias.

En tal estado las cosas, creemos peligroso confiar la reforma de nuestra carta fundamental a una asamblea cuyos elementos de por fuerza van a reflejar la falta de libertad moral de sus comitentes, cuando debieran ser, lo repetimos, el órgano de la voluntad popular, tanto más libre y justa cuanto más ecuánime el criterio de sus componentes.

Por otra parte, bien pudiera ser que las tendencias y propósitos del grupo político dirigente no fueran los que sancionaría el voto de la Nación, conscientemente manifestado; bien que no nos sea posible conocer esa opinión, pues que jamás se ha hecho un experimento concluyente de tal magnitud.

En resumen: no deseamos la reforma constitucional impuesta desde arriba, pero tampoco queremos que ella sea la obra de una asamblea heterogénea, sin más inspiración que la del rencor o las divergencias del momento.

Creemos por lo tanto, que la reforma en el actual momento político, no podrá ser jamás la verdadera expresión de la voluntad nacional, aun cuando esa reforma se verificara de acuerdo con lo que exigen las modernas concepciones del derecho.

No olvidemos, sin embargo, aunque ello destruya un tanto nuestras ilusiones, que el sufragio, por legítimo que sea como órgano de la voluntad popular, y por libre que supongamos su ejercicio no nos garantiza en absoluto que sus decisiones serán refrendadas por la justicia y el derecho.

La educación de la masa ciudadana, de manera que cada elector pueda determinarse en la forma más consciente posible, será

siempre el medio más eficaz, sino el único, para garantizar la bondad intrínseca y extrínseca del sufragio. La no intervención de los de arriba puede allanar el camino; la intolerancia y la abstención de los del llano, lo entorpecerían.

Silvestre

"Diario del Plata". Montevideo, julio 2 de 1912. Pág. 2, cols. 5 y 6.

"El Nacionalista" de Melo

(Por medio de la carta abierta que damos a continuación, y que se publicó en "El Nacionalista" de Melo, respondiendo a nuestra enquête, el señor Saviniano Pérez, emite las opiniones de aquel periódico que él dirige sobre el proyecto de reforma de la Constitución). Dice así:

Consumado en la Cámara de Representantes el sacrificio de la verdad y de la justicia proporcional en homenaje a la cesárea voluntad del mandatario que, en tren de dictadura no detiene su marcha con rumbo al abismo, sería innecesaria la opinión de la prensa de campaña que Vd. pide, en el noble deseo de sintetizar bien los anhelos populares.

La exclusión de las minorías de la discusión de la Ley fundamental, importa desde luego la aceptación de todos los excesos que quiera introducirle la amalgama de tendencias libertarias y despóticas, liberales y obstruccionistas, que le da una facundia tan alarmante a la mente confusa de quien hoy gobierna.

Siendo la Reforma el peligro más grande para la estabilidad política y social del país, no cabía discusión de sistemas por parte de la prensa sino el rechazo pleno, —de acuerdo con la opinión pública,— del hecho cuya consecución se persigue a viva fuerza.

Bajo una era personal, en un ambiente de mezquindades políticas y de ridículos resabios tradicionales la Carta que nos constituyó como entidad nacional tiene que ser groseramente deformada, amoldada al voluntarioso capricho del gobernante civil, en su afán de pasar a la historia como extraño y singular ejemplar político.

El azote de las tiranías hirió al pueblo respetando el Código primero. Los motineros no osaron llegar hasta él con la espada teñida por la sangre de los mártires del civismo; la bota cuartelera de Latorre y de Santos, se detuvo ante las páginas políticas del año 30; estaba reservado a la omnipotencia civilista de un doctrinario claudicador, de un falso predicador de teorías democráticas, romper la Constitución borroneándola con absurdas máximas de enfermo fanatismo sectario.

Nuestra Constitución no tiene defectos fundamentales; no es mala; los malos son los encargados de interpretarla con todo el

amplio espíritu republicano que inspiraba a los patricios constituyentes. ¿Qué cabe hacer ante la testarudez del actual gobernante en el empuje violento de su obra demoledora?

Reunir la opinión, hacer centro de fuerzas y de energías ciudadanas y marcarle rayas a la dictadura fuera de cauce.

No se puede esperar nada del consejo sesudo, ni del llamado a conciencia en perturbación.

La prédica moderada que intenta imposibles evoluciones y que pide reacciones —conservadora y suave en el ataque a la situación opresora— ¿qué espera de quien se erige, con soberbia irritante, en árbitro único del magno problema que implica la Reforma Constitucional?

Frente a un cerebro enfermo que planea tan grandes desequilibrios sociales hay que estrechar filas, unir voluntades y conjurar los males antes de dejarlos producirse.

Esa es señor Bachini, la humilde pero bien sincera opinión de su affmo

Saviniano Pérez

La Voz de la Florida

Este colega, que abrió entre sus redactores y colaboradores una encuesta sobre la reforma de la Constitución, para responder a la invitación que le hiciera *Diario del Plata*, cede sus columnas de honor a las manifestaciones de "Un Colorado Independiente" que se expresa así:

En el estudio del trascendental problema de la Reforma Constitucional el punto de capital importancia a nuestro juicio, es el relativo al de la oportunidad o inoportunidad de esa Reforma en el momento actual. Y, a este respecto, nuestra opinión es categórica: pensamos que las circunstancias no pueden ser más desfavorables para la obra de que se trata.

Es indudable que la Constitución adolece de graves defectos y debe ser reformada; pero es indudable también, que la Constitución con todos sus defectos no es la causa de los males políticos que afligen al país.

Si pues, puede ser conveniente y hasta necesario el que se reforme la Constitución está muy lejos de ser indispensable.

Con la Constitución actual, un gobierno bien inspirado puede hacer la felicidad del país; y si los hombres que actualmente lo ejercen, no hacen esa felicidad, ciertamente que no es porque la Constitución se lo impida sino porque sólo se ocupan de su felicidad personal.

Lo que sí, reclama urgente reforma es la conducta, son los procedimientos de los hombres de gobierno; ahí está la verdadera cau-

sa de todos nuestros males; ahí por consiguiente, donde hay que aplicar los remedios.

Dos hechos hay indiscutibles, sobre los cuales conviene fijar la atención: El primero es que la Reforma Constitucional constituye uno de los propósitos irreductibles del actual presidente de la República y es el segundo, que el país entero se muestra en absoluto indiferente al magno problema.

La Carta Fundamental de un país no debe ser la obra exclusiva de un partido, y mucho menos debe serlo la de un círculo o de un hombre. La Carta Fundamental de un país debe ser la resultante de todas las fuerzas de opinión que en ese país actúen. Entre tanto, ¿qué es lo que se nos promete con la Reforma Constitucional proyectada? Pura y simplemente la consagración en nuestro Código Político de las ideas personales del Presidente de la República, ideas contrarias a nuestras tradiciones, a nuestras costumbres, a nuestra idiosincracia y por consiguiente, ideas destinadas a provocar en todo el país las mayores y más enconadas resistencias.

Se dirá que el peligro de una Reforma de la Constitución por obra y gracia exclusiva del Presidente de la República, puede conjurarse concurriendo todos los ciudadanos a la lucha comicial y pugnando por la obtención de las garantías indispensables para el éxito del comicio. Nosotros no creemos en la eficacia de los esfuerzos que en tal sentido se dirijan. Una larga y dolorosa experiencia nos ha demostrado que el actual Presidente de la República no es hombre de detenerse, por ningún motivo en la realización de sus propósitos, teniendo el medio de realizarlos; y por otra parte, es demasiado obvio que esos medios no han de faltarle, en lo que atañe a la reforma constitucional, contando como cuenta con los enormes recursos materiales y con la obsecuencia ilimitada de los hombres que le rodean, incapaces, no ya de oponerse a una orden del Presidente, o a sus deseos manifiestos ni siquiera de contrariar en él un simple pensamiento "in mente retento".

Las elecciones de la Asamblea Constituyente, serán, pues, sea cual fuere el esfuerzo popular que se desarrolle en contra, una farsa igualmente inicua que la que periódicamente se pone en práctica para elegir senadores y representantes; y del fondo de las urnas comiciales no han de salir ungidos por el triunfo otros candidatos que los indicados o consentidos por el Presidente de la República.

La concurrencia de los núcleos populares al comicio, sólo serviría para dar apariencias de legítima, a una indecorosa usurpación de la soberanía nacional hecha con el fin de amoldar a las desmedidas ambiciones y a los extraños desvaríos del Presidente de la República, en materia de organización política y social, la Constitución de la República.

La bandera de resistencia contra los planes liberticidas que animan al Presidente de la República y al círculo que con él goza de las delicias del Poder, con ánimo de detenerlo perpetuamente, debe enarbolarse bien alto y desplegarse sin temores a todos los vientos de la lucha cívica; pero no, en nuestro sentir, para llevar a los ciudadanos a un seguro fracaso en las urnas, sino para alejarlos de ellas y para unificarlos en el intento de resistir por todos los medios legítimos los avances despóticos y desquiciadores de un gobierno que se ha propuesto minar los fundamentos mismos de la sociedad.

"Diario del Plata". Montevideo, 4 de julio de 1912. Pág. 2, cols. 5 y 6.

Nº 17 — [Reportaje realizado al señor José Batlle y Ordóñez por el Dr. Domingo Arena sobre la reelección presidencial.]

[Montevideo, setiembre 21 de 1912.]

La reelección presidencial

Declaraciones del Presidente de la República

El Director de este diario, doctor Arena, habló ayer largamente con el Presidente de la República acerca de la reforma constitucional y de lo que éste piensa a ese respecto, en lo que se refiere a una posible reelección de su persona para continuar ejerciendo el mando.

El doctor Arena ha hecho un extracto de las manifestaciones que el Señor Batlle y Ordóñez formuló. Es ese extracto el que reproducimos a continuación:

Yo siempre entendí que no tenía porqué hacer declaraciones de ningún género para tranquilizar a la opinión pública y a la Asamblea sobre mis intenciones de futuro con motivo de la reforma de la Constitución. Entendí siempre y sigo entendiendo todavía que una y otra debían sentirse suficientemente garantidas por mis antecedentes cívicos probados en muchos años de prédica en la llanura y en ya no pocos de gobierno.— Desde que toda mi propaganda ha sido una batalla constante contra las usurpaciones, y desde que mi actuación de gobernante ha sido un constante esfuerzo para llevar a la práctica mis ideas de propagandista, no comprendo como ha podido entrar en nadie la sospecha de que yo, traicionando toda una larga tradición de principios, pudiera apro-

vechar un momento solemne de la vida nacional para servir mezquinas pasiones personales.

Si algún derecho creo tener definitivamente conquistado es el de que no se dude de que la ambición del mando pueda apartarme una sola línea del cumplimiento de mi deber. No una sino repetidas veces, en circunstancias bien marcadas de nuestra inquietud política, he demostrado que el poder no me alucina. Y si esa tentación no pudo vencerme cuando era bastante más joven y no había saboreado todavía los halagos muchas veces amargos de la Presidencia ¿cómo había de vencerme ahora que ya podría empezar a sentirme viejo y cuando ya he ejercido hasta por tercera vez la primera magistratura de la República?

Son hechos reales, documentados y documentables, los que me permiten afirmar que más de una vez renuncié a la presidencia, o la puse en peligro por cumplir lisa y llanamente con deberes elementales.

A raíz de la dictadura del señor Cuestas, apenas reorganizada la vida institucional, asumí el poder en el carácter de Presidente del Senado. Era candidato a la futura presidencia el propio señor Cuestas. Sin embargo, días antes de la elección, me visitó el señor Eduardo Acevedo Díaz, que entonces jugaba papel preponderante dentro de su partido, para decirme que todos los votos nacionalistas estaban a mi disposición. El ofrecimiento importaba lisa y llanamente la presidencia, dada la posición que yo ocupaba y la estrecha vinculación que tenía con los electores colorados de la asamblea. Sin embargo no vacilé un segundo. Agradecí el ofrecimiento pero lo rechacé con toda energía. Le contesté al señor Acevedo Díaz que la Asamblea, si no quería elegir al señor Cuestas, podría elegir a cualquier otro, —pues su libérrima acción sería garantida— menos a mi que me consideraba obligado a ser consecuente con el señor Cuestas. A renglón seguido hice cuanto pude para persuadir al señor Acevedo Díaz de que lo patriótico y conveniente era elegir al señor Cuestas, como al fin se hizo.

Dos años después me encontraba en la presidencia del Senado, gozando de la confianza del señor Cuestas y de la buena voluntad de todos los nacionalistas. En esas circunstancias vinieron las elecciones para Senador por seis Departamentos, para las cuales los colorados no nos habíamos preparado suficientemente contando con el acuerdo. Pero los nacionalistas, inesperadamente, repentinamente, resolvieron lo contrario. Me tocó presidir y dirigir aquella dolorosa lucha. Aunque los peligros para los colorados eran fáciles de prever, hice cuanto estuvo en mis manos para que se realizaran elecciones ejemplares. El caso fue que los nacionalistas triunfaron en toda la línea, en cinco departamentos sobre seis. Pero una de las elecciones, la de Río Negro, resultaba dudosa, me parecía discutible a favor

de mi partido y me preparé a discutirla. Muchos de mis amigos políticos se empeñaron en demostrarme el error en que incurriría si tomaba parte personalmente en los debates. Se me hacía notar que había correligionarios tan competentes como el doctor Juan Pedro Castro para hacer la defensa y que mi carácter de Presidente del Senado me permitía sin desdoro una actitud prescindente. Cuando se hicieron públicos mis propósitos me vio personalmente el señor Acevedo Díaz para rogarme que adoptara una actitud intermedia, pues de lo contrario mi candidatura presidencial perdería el concurso nacionalista, lo que podía considerarse como su fracaso. Ante mi empeño de hacer la defensa personalmente, aquel distinguido adversario llegó hasta admitir que si me limitaba a fundar mi voto nada le impediría que me siguiese prestando su concurso para la presidencia del Senado. Pero yo, desoyendo todos aquellos consejos amigos, bajé a los estrados del Senado para defender con todo el empeño de que era capaz la banca de Río Negro, que creía ganada legalmente por mi partido, y con mi actitud perdí la buena voluntad nacionalista y el mismo apoyo del señor Acevedo Díaz y como consecuencia de una y otra cosa la presidencia del Senado, pérdida que pareció alejarme definitivamente de la Presidencia de la República. Dos años después, los sucesos volvieron a ponerme a prueba. Se recordará que en las filas situacionistas disputábamos la presidencia el señor Mac Eachen y yo, y que algún tiempo antes del 1º de Marzo se firmó un compromiso entre los partidarios de uno y otro, según el cual, el que en determinada fecha reuniese mayor número de partidarios sería votado por todos. Pues bien: la víspera de aquella fecha debían entrar a la Cámara dos partidarios del señor Mac Eachen, uno de los cuales era el doctor Bonasso. Aquellos dos votos parecían decisivos para darle la mayoría a mi adversario. En la nerviosidad del crítico momento algunos amigos se congregaron en mi casa para exhortarme a que impidiera, no haciendo número, el ingreso de los dos votos decisivos. También me visitaba entonces el actual director de "El Siglo", doctor Juan Andrés Ramírez, y era de la misma opinión. Pero yo, en nombre de los verdaderos principios, me negé obstinadamente a aceptar el consejo y por el contrario impuse a mis amigos, como cuestión de honor, que contribuyeran con su asistencia al ingreso de los dos partidarios del señor Mac Eachen. Mi presidencia se ponía en peligro otra vez, pero era en cumplimiento de un deber y la satisfacción del deber cumplido me preparaba, como otras veces a encontrar suficiente recompensa.

Más tarde, en 1904, me encontraba en la Presidencia, en el apogeo del prestigio que entre mis partidarios me daba el triunfo en una guerra tan cruel como injusta. Fácil me hubiera sido abordar la reforma de la Constitución. Mis propios adversarios, tan po-

co inteligentes como implacables, establecieron aquella reforma como condición de la pacificación. Me hubiera, pues, bastado con mostrarme celoso cumplidor de lo pactado, para marchar adelante. Con un poco de esfuerzo —menos seguramente del que necesitaría desplegar ahora— habría podido alcanzar la reelección o la prórroga de mi mandato. Para decidirme no faltaban amigos que invocaran razones de justicia. Se hacía notar que mis adversarios, con la guerra, habían hecho naufragar mi gobierno. Pero yo preferí resignarme al naufragio —nada más que relativo es cierto— antes de dar el mal ejemplo —que podríamos llamar de abuso de autoridad— de reformar la Constitución de la República en mi provecho, en momentos en que mi autoridad era soberana.

Todavía hubiera tenido un medio menos trabajoso que la reforma constitucional para perpetuarme entonces en el poder. Se recordará que la guerra terminó en una fecha tan avanzada del año, que las elecciones generales fueron imposibles en la fecha consagrada por la Constitución. El doctor Julio Herrera y Obes se apresuró entonces a iniciar una intensa campaña para probar que aquellas elecciones no podían hacerse sino en la fecha señalada. Pues bien; me hubiera bastado con dejar hacer a mis adversarios. Al año de terminada la guerra hubieran caducado los poderes constituidos y yo me hubiera encontrado sin violencia con la dictadura del país, que muchos se hubieran apresurado a encontrar conveniente y hasta necesaria, para darle al país un poco de descanso a raíz de una tan tremenda pesadilla sangrienta. Ya dictador me hubiera bastado con dejarme llevar por los sucesos, todo el tiempo necesario, hasta que en mi concepto la calma anhelada fuese totalmente satisfactoria. Y cuando me decidiese volver al país al carril institucional, posiblemente no hubieran faltado expedientes para justificar mi nueva elección presidencial. Y el país y mis adversarios habrían podido tener para rato!

Esta exposición de hechos verídicos que muchos no conocen y que otros se habrán empeñado en olvidar, me daban sobrado derecho, lo repito, a no tener que dar en prenda mi palabra, a la Asamblea reformadora. Por eso guardé sistemático silencio, mientras se discutía la reforma. Pero ahora que aquélla está votada y hasta está votada la urgencia de la nueva reforma constitucional, —ahora, después que la Asamblea ha hecho honor a mis antecedentes cívicos, rechazando casi unánimemente todo lo que pudiera importar una sospecha contra mis correctos procederes de futuro,— no tengo inconveniente en decir someramente lo que pienso sobre los graves problemas que van a plantearse, sobre todo desde que algunos amigos lo consideran de alguna utilidad.

Hablando con franqueza, debo declarar que si hubiéramos de seguir con el régimen actual, en principio no me parecerían in-

convenientes ni la prórroga de mandato ni la reelección por una sola vez. Esto mismo se lo decía —y lo hago constar para que se vea que no improviso ideas— al doctor Claudio Williman, en una larga carta política que le dirigí pocos meses antes de concluir su mandato presidencial. La reelección limitada no puede parecerme mal, ya que la tienen pueblos tan avanzados y bien gobernados como los Estados Unidos. Es verdad que otros pueblos de América tienen el sistema de la no reelección, pero ello no ha impedido que hayan vivido una vida por lo menos tan desgraciada como la nuestra. Desde que entiendo que el régimen presidencial hace que la suerte del país se juegue totalmente en cada elección de presidente, preferiría que la trascendental partida se jugase cada ocho años: así se reducirían a la mitad los temores de fracaso. Por lo menos, cuando el país tuviera la suerte de caer en buenas manos, habría tiempo de hacer algo de provecho. Y no se me hable de las ventajas del término corto para los malos presidentes, porque el presidente malo, con el enorme poder que le da nuestro régimen, siempre encontraría medio de perpetuarse. En cuanto a la prórroga de mandato, por las mismas razones que acabo de aducir para la reelección limitada, tiene que parecerme natural y hasta lógica, máxime desde que vemos países tan bien gobernados como el francés, donde el período presidencial es de siete años.

Pero, dejando de lado los principios, y considerando la cuestión bajo el punto de vista personal, declaro que no desearía ni aceptaría prórroga de mandato ni reelección. El ejercicio de la presidencia como satisfacción de intereses personales no me seduce. La vida que impone la presidencia no es de las que ofrecen mayores atractivos para quien no hace de ella un medio de satisfacciones egoístas. Además, cuando se va a la presidencia con el firme propósito de ser presidente y de consagrarse en serio a servir los múltiples intereses públicos, se siente pronto, —lo siento al menos yo— un vivo deseo de descanso. Pero, por encima de estas razones, tengo una de orden superior que me inclina decididamente a no buscar ni aceptar ni prórrogas ni reelecciones: y es el crédito del país. Yo siento en alto grado la vanidad del buen nombre nacional. Pues bien: si fuéramos a la reelección o a la prórroga aunque fuéramos en las condiciones mas irreprochables y con las mejores intenciones, no faltarían entre nosotros quienes se empeñaran en presentarnos como dedicados a la tarea de entregar la República a un Porfirio Díaz, y la calumnia, más fácil todavía de trascender en la vida internacional que en la privada no tardaría en propagarse en descrédito de todos. Y yo no me concibo contribuyendo en alguna forma a que semejante concepto sobre el Uruguay se propagara por el mundo.

Además de todo lo dicho tengo una razón todavía fundamental para no ir ni a la reelección ni a la prórroga, y es que

deseo con toda la fuerza de mis convicciones que el P. E. se organice de otra manera. La mejor prueba, pues, de que no busco ni quiero nada de lo que me atribuyen mis enemigos, —seguramente porque me suponen capaz de hacer lo que harían ellos si estuvieran en mi lugar— la dará la sinceridad y la vehemencia con que pugnaré porque se alcance el nuevo ideal republicano.

Yo estoy profundamente convencido de que esa nueva organización transformará fundamentalmente la idiosincracia del país. De todos los ideales que he acariciado para el engrandecimiento material y moral del Uruguay, ninguno me ha parecido de finalidades mas trascendentales. Puedo afirmar que uno de los principales motivos que me indujo a aceptar la actual presidencia, fue la esperanza de poder influir en forma eficaz, dentro de mi legítima esfera de acción, para transformar nuestro actual régimen presidencial que me parece detestable. Si durante mi gobierno no se realizara aquella reforma, conjuntamente con las otras que he programado y en las que cuento en primer término la representación proporcional, creería fracasado en gran parte mi período presidencial, ya que los bienes por él aportados y los acumulados en los trabajosos últimos lustros y los que se pudieran acumular en el porvenir, podrían irse a pique al otro día de una siempre posible funesta elección presidencial.

Dándole el alcance que yo le doy a la transformación del Ejecutivo, siento como consecuencia inmediata, la necesidad de declarar desde ahora que no aceptaría ningún puesto en el futuro gobierno. Tratándose de una concepción nueva en la que se fundan tantas esperanzas, es necesario lanzarla rodeada de los mayores prestigios, en forma tal que no pueda prosperar la absurda especie de que no es nada más que una máquina destinada a disimular mi reelección. Y llamo absurda la especie, porque si realmente hubiera en mí intenciones de perpetuación, no se concebiría que buscara por vías tan trabajosas el mantenimiento de una séptima o de una novena parte de poder, cuando por vías más directas y posiblemente menos difíciles podría, a estar a la palabra de mis adversarios, alcanzar el todo!

Nº 18 — Documentos relativos a la idea de reforma colegiada del Poder Ejecutivo.]

[Montevideo, agosto 16 de 1912 - mayo 8 de 1916.]

[Artículo periodístico suscrito por Vic, publicado en "El Día" en el que se refutan las críticas que se formulan a la forma colegiada del Poder Ejecutivo.]

[Montevideo, agosto 16 de 1912.]

EL EJECUTIVO COLEGIADO

El solo anuncio de una posible transformación del actual Ejecutivo unipersonal en un Ejecutivo colegiado ha despertado acerbadas críticas de la prensa de oposición.

El alarmismo ha cundido. Tanto los versados, como los no versados, en las ciencias constitucional y política, están de acuerdo para condenar aquel régimen. Hemos oído sobre él — y lo que oiremos aún!— una verdadera lluvia de encarnizados argumentos. Mas que como a una idea, se le trata como a un espantajo. No se concibe, por parte de sus detractores que idea tan absurda pueda tener cabida en el pensamiento de hombres modernos. No se ve en ella el altruismo que encierra, sino que se considera la manifestación de un prurito de destruir todo lo que existe, todo lo estable, y levantar sobre estas ruinas, el edificio de lo novedoso, de lo inseguro y de lo inestable.

Sin embargo, y a pesar de la campaña que se inicia, no ha habido, hasta ahora al menos, un bloc de argumentos suficientes para demostrar que el Ejecutivo colegiado es una institución mala. Y si hasta ahora no ha aparecido, es difícil que aparezca en adelante, porque a la verdad, la serie de objeciones que se le hacen comúnmente, ha sido ya agotada. Y si alguna queda por hacer, es de suyo tan deleznable que bien pueden pasarse sin ella los adversarios de la reforma. El más formidable de los ataques, y al parecer el más decisivo, es que, un Ejecutivo que está en manos de una Comisión de varios miembros no tiene la fuerza necesaria para llenar su cometido; pues la autoridad dividida resulta siempre debilitada.

Esto supone, desde luego, que los que tal argumento hacen, desean a un Poder Ejecutivo que tenga mano de hierro. Y es así. Acostumbrados a una mala política de sumisión a la fuerza, no concebimos otro poder respetable que aquel que no encuentra limitaciones a su voluntad. Se quiere un Ejecutivo fuerte, porque se cree que no es posible gobernar sino por la fuerza; que no es posible que la autoridad sea obedecida si a los beneficios que reporta con una mano no añade el látigo, que maneja con la otra; que no hay orden político ni social, si sobre todas las voluntades y to-

dos los derechos, no está la voluntad directriz y el derecho inapelable del que concentra todos los medios coercitivos.

¿Pero es necesaria, acaso, esta omnipotencia del Ejecutivo? ¿Para qué? El grado de desarrollo que han alcanzado los pueblos, nuestro pueblo, sobre todo, permite que hoy un jefe de estado no sea un caudillo, cuyas órdenes no se discuten y cuyas decisiones tienen algo de infalible. Para dirigir departamentos administrativos y orientar en determinada senda política a un pueblo, no es necesario el prestigio de la fuerza y basta con el prestigio de la inteligencia y de las rectas intenciones. Al dominio de la fuerza brutal, atávica, debe sustituir el dominio de los propósitos nobles y de las comunes tendencias bien inspiradas.

Análogo a este argumento, basado en la fuerza indispensable al Poder Ejecutivo, se hace otro, basado en la independencia que aquel Poder debe conservar respecto a los demás poderes del Estado.

Se cita al autor de "L'esprit des lois" y a su célebre teoría. Un Ejecutivo colegiado, dado su fatal debilitamiento, está destinado a ser abolido, por la invasión que en sus atribuciones hacen las cámaras.

El Poder Legislativo, sobre todo aquel que, como el nuestro tiene un origen popular, es de suyo ambicioso. No se concreta a sus funciones y quiere intervenir en todos los actos de la vida política. No se contenta con fiscalizar la administración, sino que quiere administrar él mismo. No le basta hacer la ley, sino que quiere ejecutarla.

Y esta situación se opone al equilibrio de los poderes, único modo de dar estabilidad y eficacia a las instituciones políticas de los pueblos.

La objeción, tal como se presenta, es exagerada. El Ejecutivo, aun colegiado, no sería un cuerpo anodino. Tendría sus atribuciones propias, sus funciones especiales que no podría desempeñar otro cuerpo. Es indudable, empero, que estaría en una dependencia más estrecha respecto a las Cámaras. Pero ¿puede suponerse que esto sea un mal? Absolutamente, no. Sería precisamente una de sus tantas ventajas. Las Cámaras, que representan directamente todas las divisiones y matices de la opinión pública, son las más aptas para interpretar la voluntad del pueblo, para imprimir un rumbo político determinado. En definitiva, sería el mismo pueblo, que, indirectamente tendría, por intermedio de sus representantes una intervención mayor en la marcha de la cosa pública. Si aceptamos la democracia con todas sus consecuencias, no podemos retroceder ante esa solución lógica y equitativa. Es más razonable suponer que la voluntad general, está mejor interpretada por un conjunto numeroso de hombres que para tal función han sido electos, que por un hombre o un corto número de ellos, al cual, en verdad no le corresponde sino ejecutar las decisiones de los primeros.

Estamos en un período de democratización de las funciones públicas. Cada vez se le reconocen al pueblo más derechos a que participe de la vida del Estado. Y no es el mejor modo, por cierto, de adelantar en este camino, negando, a sus legítimos representantes, un campo de acción mayor a sus iniciativas.

Los adversarios de la reforma deben reconocer, al menos, que en los países del régimen parlamentario, se opera el fenómeno que tan peligroso conceptúan. La dependencia relativa del Poder Ejecutivo respecto al Poder Legislativo existe en las repúblicas y monarquías constitucionales europeas. Y sería inexacto decir que el régimen ha dado malos resultados. Precisamente, hace pocos meses, se exteriorizaron, a propósito de la Reforma de la Constitución, algunas opiniones respecto a los sistemas parlamentarios y presidencial y el primero de ellos contaba con las simpatías del mayor número. Y es este mismo mayor número, partidario ayer del sistema parlamentario, el que hoy argumenta, contradiciéndose a sí mismo, en contra del Ejecutivo Colegiado.

Y ya que se ha nombrado el régimen parlamentario podría preguntarse a los opositoristas de hoy que diferencia "fundamental" existe entre un Ejecutivo colegiado y un Consejo de Ministros en los gobiernos parlamentarios. No son, por cierto idénticos. Pero sí, análogos. Sabido es, que muchos de los monarcas de los países europeos, no llenan, de hecho, ninguna función. Aunque exista, en los artículos de las constituciones, una serie de prerrogativas reales, no se ejercen, ni podrían ser ejercidas en la práctica. "El rey reina, pero no gobierna". La frase significativa de M. Thiers tiene siempre actualidad. En Francia que ha sustituido la República a su decrepita monarquía, las cosas no pasan de otro modo.

Tan insignificante es su función que se elige siempre una mediocridad política para ocupar el puesto de Presidente de la República, reservándose los hombres de capacidad reconocida para integrar los ministerios.

Eliminado, de hecho, el Rey o el Presidente en su caso ¿a qué queda reducido el Poder Ejecutivo en estos países?

Simplemente, a una comisión de varios miembros, que se reparten entre ellos las funciones administrativas y ejecutivas y que dependen inmediatamente de la voluntad de la Cámara Popular. En el fondo, a un Ejecutivo Colegiado.

Dejando de lado estos inconvenientes que, en sus relaciones con el Poder Legislativo tendría el Ejecutivo, se dice que, en su funcionamiento interno, el cuerpo colegiado fracasaría. Las funciones ejecutorias necesitan unidad y en un cuerpo formado por siete o más miembros, se producen, fatalmente, divergencias de criterio. Analizada por ayuda de la psicología, esta objeción, se desvanece de inmediato.

La decisión de un hombre solo, es única en su manifestación exterior, pero no de un proceso de formación. ¿Cuántos pareceres distintos, cuántas opiniones contrarias, existen, en un mismo hombre antes de dar un parecer único y una opinión definitiva? Un funcionario no obra por acciones reflejas. Medita, piensa, delibera en su interior, pesa los inconvenientes y las ventajas del acto que va a realizar y, por último, se decide.

Ahora bien, en un Ejecutivo Colegiado, se produce el mismo hecho, sólo diferenciado de grado. Los diferentes miembros se consultan, deliberan, y al fin, nace la decisión, que es "única" como todas las decisiones y que es la resultante de las opiniones de los distintos miembros.

La mayoría —se agrega— que hoy hace prevalecer su criterio, puede desplazarse mañana, resultando, a consecuencia de ello, falta de unidad política. Tienen razón los que de tal modo argumentan, si el colegiado es un cuerpo integrado mediante maquiavélicas componendas.

Entonces, el interés de cada uno le hará variar de criterio en cada asunto distinto, según que su conveniencia del momento, se coloque en uno u otro lado. Pero no la tienen, si se presume, como es lógico y honrado presumir, que los miembros del Colegiado van con sus ideas políticas definidas, y dispuestos a mantenerlas en todo caso. La mayoría, así estable, decidirá y la minoría tendrá una acción eficazísima, llenando su rol de moderadora.

Los adversarios de la reforma del Ejecutivo, llevan la discusión al campo de la práctica.

Los hechos, dicen, demuestran que el sistema colegiado, en vez de suprimir la tiranía, la hace más posible. No hay más que recordar el Consejo de los Diez, el Directorio y otros casos de que nos habla la historia, para que el argumento se solidifique y se vuelva incontrovertible.

¿Pero estos hechos, qué prueban? En general, prueban que es posible la tiranía cuando el Ejecutivo es colegiado. Pero la historia también nos dice que muchos Ejecutivos unipersonales han sido tiranos. Esta es la verdad descarnada. En vez de citar el caso, como decisivo, consúltese a la misma historia, para saber cuáles Ejecutivos han llegado más "fácilmente" a la tiranía, y consúltese a la lógica para decir en qué casos es más fácil envanecerse con el poderío, si cuando reside en una sola mano o cuando está repartido en varias. Y en lo que se refiere al Directorio del año III, no puede esto servirnos de enseñanza por la anormalidad política en que Francia se encontró durante todo ese período histórico. En aquella época no hubiera prosperado ninguna forma regular de gobierno.

VIC

[Segundo artículo de Vic, publicado en "El Día", en el que se aboga por la forma colegiada del Poder Ejecutivo considerándola más democrática que la unipersonal.]

[Montevideo, agosto 24 de 1912.]

EL EJECUTIVO COLEGIADO

II

Alguien ha reproducido, en estos últimos días, un viejo argumento en contra de la pluralidad de miembros del P. E.

Se expone aquel diciendo que, siendo varias las personas que componen un poder cualquiera, uno de ellos necesariamente, adquiere ascendiente sobre los demás y los inclina en la dirección de su voluntad, gobernándolos según cuadre a su capricho.

En esta objeción hay que distinguir la parte verdadera, que se vuelve contra los mismo opositores, y la parte falsa que suministra un excelente comentario a favor de la institución por nosotros prestigiada.

Está fuera de duda que, en cualquier reunión de hombres, no tienen todos ellos las mismas condiciones, ni la misma autoridad.

Los representantes que componen una Cámara popular, tienen todos ellos los mismos poderes, iguales funciones e idéntica responsabilidad. Pero no todos tienen la misma influencia. Por la fuerza de las cosas naturales, en la actuación parlamentaria se van significando los que demuestran mayor capacidad intelectual, una experiencia en los debates más completa y una orientación política más prestigiosa.

Se forman así los jefes de grupo, los "leaders" parlamentarios, que dirigen y encaminan la fracción a cuya cabeza se hallan. En todas las Cámaras del mundo se produce este hecho, cuya universalidad es la mejor prueba de que está dentro de la lógica humana. Aquel que tiene la mayor suma de méritos tiene también la mayor suma de prestigios.

Y lo que pasa con los grupos parlamentarios pasa con todas las corporaciones. En las mismas Juntas que ejercen Poder Municipal en nuestro país y cuya acción política es limitada, uno de los miembros tiene siempre mayor autoridad que sus compañeros.

Es tan natural, es tan humano que así suceda, que sería irrisorio modificarlo.

Esta es la parte de verdad que tiene la objeción formulada por los opositoristas. Que se vuelve contra ellos mismos nos parece claro. Las individualidades dispersas de un partido que forman parte de una corporación, no tienen, en sí mismas, sino un valor muy relativo. La acción fecunda no se desarrolla si esas individuali-

dades no se unen, no se solidifican y no se acompañan siempre. Y la labor no resulta eficaz sino es una labor conjunta. Y bien. Para que esas individualidades puedan unirse es necesario que se agrupen alrededor de un ideal único, representado por el que mejor puede sostenerlo, defenderlo y hacerlo triunfar en cada caso. De otro modo, la obra de ese grupo estará continuamente dislocada, interrumpida, mutilada, y llena de contradicciones. De modo, pues, que no debe temerse ni rechazarse el ascendiente que un miembro de su corporación conquista sobre los demás.

Dentro del Ejecutivo colegiado es natural suponer que no todos los miembros estén medidos por el mismo cartabón. El que haya demostrado más condiciones, el que tenga antecedentes políticos más prestigiosos, ejercerá, sin duda, una influencia relativa en el ánimo de sus compañeros. Sus opiniones serán escuchadas preferentemente; su criterio tendrá más autoridad. No pasa otra cosa en el Consejo de Ministros en los países del régimen parlamentario. El conocimiento más elemental de la política europea lo evidencia. Pero —y he aquí lo falso de la objeción y la excelencia del P. E. colegiado— esa influencia no podrá convertirse en ningún caso, en tiranía. Un simple análisis basta para convencer de esta afirmación.

Cuando al frente del P. E. se encuentra un hombre solo, su autoridad —en los preceptos constitucionales y en la práctica de la vida— no está limitada suficientemente. Mientras este presidente obra de acuerdo con la opinión de todo su Ministerio, su acción es sencilla y no presenta dificultades. Pero llega un caso concreto, que no altera fundamentalmente el programa político que realiza ese gobierno. Este puede ser cumplido, a pesar de la divergencia accidental que surge en la apreciación del caso en duda.

Se plantea así una situación de lucha entre la voluntad única del Presidente y la voluntad múltiple de los Ministros. Pero, como los segundos no son sino colaboradores del primero quedan en una posición difícil e incierta. O anulaban su criterio para no destruir todo un programa, por el desacuerdo en un punto de relativa poca importancia o, persistiendo en sus opiniones presentan su renuncia. Si proceden del primer modo, su actitud podrá ser encomiable, ya que sacrifican una opinión por los intereses más amplios y más respetables de un programa en cuyos puntos fundamentales están todos de acuerdo. Pero, digna aún de encomio, esa solución es anti-democrática y marca un paso hacia la tiranía. Es anti-democrática, porque hace prevalecer el criterio de un hombre, frente al criterio de un número mayor, que, junto con el primero colaboran en la misma obra política. Marca un paso hacia la tiranía porque, de concesión en concesión, se llega insensiblemente a creerse juez infalible en todos los asuntos de la vida gubernativa. Si, por el contrario, los Ministros prefieren renunciar,

haciendo cuestión de programa de un caso sin mayor trascendencia, la situación se vuelve anómala. Puede malograrse la realización de grandes principios, que todos aceptan; los Ministerios se sucederán unos a otros, pues dado el carácter humano, es difícil que no surja un motivo de renuncia cada pocos meses.

En cambio, si el P. E. está desempeñado por una Comisión, se evitan los inconvenientes señalados. No hay dificultades, como en el caso Ejecutivo unipersonal, cuando el criterio es único. Pero las divergencias llegarán inevitablemente. A consecuencia de ellas se formarán, dentro de la Comisión una mayoría y una minoría. El miembro del Ejecutivo colegiado que tenga más influencia y cuya tiranía temen tanto los opositoristas podrá, con su autoridad moral hacer simpática su opinión a sus compañeros; pero no se la podrá imponer. Formada contra él una mayoría, no tendrá más camino que someterse a la decisión adoptada o renunciar a su cargo. De manera que es la mayoría y no un hombre que todo lo puede la que hará prevalecer su tendencia.

La solución, en el caso del Ejecutivo unipersonal, es, como queda dicho más arriba, anti - democrática y lleva a la tiranía. La solución, en el caso del Ejecutivo colegiado, es decididamente democrática y evita la omnipotencia personal.

¿Es posible que los que hablan en nombre de la democracia, prefieran la primera solución?

VIC

"El Día", Montevideo, 24 de agosto de 1912. Pág., 5, col. 1.

[Artículo periodístico publicado en "El Día" en que se rebate la crítica de la falta de uniformidad en la acción del Ejecutivo Colegiado.]

[Montevideo, setiembre 18 de 1912]

EL EJECUTIVO COLEGIADO

Una de las razones que los adversarios de esta institución conceptúan más decisiva, se refiere a que la acción del comité ejecutivo tiene, necesariamente, que resentirse por falta de uniformidad y homogeneidad. Se dice que debiendo el Comité decidirse en determinado asunto, político o administrativo, dará la resolución que mejor conceptúe la mayoría, en el supuesto de que no exista la unanimidad. Pero nada obliga a esa mayoría a conservarse tal en todos los puntos; su formación no depende nada más que de su voluntad. Está sujeta a continuos desplazamientos. De modo que, cuando de-

ba resolverse un asunto idéntico al que provocó la resolución primera, lo que antes era mayoría puede ser ahora minoría; el criterio adoptado será distinto y la acción del comité llena de contradicciones y tortuosidades.

En primer término, debemos limitar la gravedad de la objeción presentada. Y luego, probaremos que, en lo que puede haber en ella de verdadero, hay un peligro menor que el que existe en la acción unipersonal de un presidente.

El hecho de que el Ejecutivo esté desempeñado por una comisión, no quiere decir que, en el seno de ésta, la mayoría carezca de estabilidad y firmeza. Cada uno de sus miembros tendrá un criterio personal, propio, más o menos constante; en todas las cuestiones suscitadas que presenten identidad o analogía entre sí, emitirá su opinión concordante con la que ha expresado en asuntos anteriores. No vemos qué causa puede influir para que cambie de actitud diariamente. Siguiendo, pues, cada uno su criterio personal, el resultado, en un caso cualquiera, será el mismo obtenido en casos anteriores y de la misma naturaleza. Si en estos hubo unanimidad de pareceres, esa unanimidad persistirá. Si, por el contrario, se resolvió por mayoría, subsistirá esa misma mayoría, ya que cada uno de los miembros de ésta ha sido consecuente con sus actos anteriores.

Este será el carácter de la acción del comité ejecutivo, en la mayoría de los casos.

Pero en la objeción de los opositores hay algo de verdadero; si la uniformidad, como lo hemos probado, es la regla, admite, como todas las reglas, sus excepciones. No siempre las cosas sucederán como lo esbozamos en líneas anteriores. El desplazamiento de la mayoría puede producirse. En un comité compuesto por nueve personas, por ejemplo, cinco se decidirán en un sentido y cuatro en el sentido opuesto. Renovada la cuestión a propósito de otro asunto análogo, uno de la mayoría puede pasar a la minoría y hacer triunfar el criterio de esta última. En este caso hay contradicción entre la primera y la segunda de las decisiones.

Nótese que hemos puesto un ejemplo, favorable, en todo, a los opositores. Hemos hecho consistir la mayoría en un solo voto, cuando lo más lógico es que no haya tan mínima diferencia en los dos criterios opuestos. Si, en el mismo comité, la mayoría se compone, respectivamente de 8, 7 ó 6, la actitud de un miembro no puede hacer variar la decisión última. Será necesaria la opinión de 2, 3 ó 4 de ellos, para que la modificación sea posible.

En el peor de los casos, cuando la mayoría es de "uno", es preciso que este miembro se decida de un modo diferente frente a dos situaciones iguales.

¿Y no pasa exactamente lo mismo, cuando un solo hombre desempeña el Poder Ejecutivo? ¿No está éste sujeto a las mismas variaciones de criterio? A nadie se le ocurrirá contestar negativa-

mente. Si dentro del Comité Ejecutivo, un solo miembro puede romper la uniformidad de acción, en el Ejecutivo unipersonal el Presidente de la República puede contradecirse en su actuación cuantas veces lo desee.

Pero, adviértase en favor de la institución que prestigiamos, que el hecho es menos probable en el primer caso que en el segundo. En éste, en efecto, basta que un solo hombre, en "todos" los casos, cambie de criterio; en tanto que dentro del comité ejecutivo, la conducta contradictoria de un solo hombre no cambiará la decisión final, sino en "un caso único", cuando la mayoría sea sólo de un voto sobre la minoría. En todos los demás casos se necesitará el concurso de dos o más miembros, para que la resolución difiera de una idéntica resolución anterior.

Si es deseable, como está fuera de duda, que en los actos del gobierno exista la debida uniformidad, debemos aceptar el Ejecutivo Colegiado, ya que presenta más probabilidades de que esa uniformidad persista en todos los casos.

"El Día", Montevideo, 18 de setiembre de 1912. Pág. 5, Col. 2.

[Artículo periodístico publicado en "El Día" en el que se combate la oposición al Ejecutivo Colegiado fundada en razones de inoportunidad.]

[Montevideo, setiembre 27 de 1912.]

EL EJECUTIVO COLEGIADO

Algunos de los ataques llevados en estos últimos días contra la transformación del Poder Ejecutivo, se refieren a cuestiones de oportunidad y conveniencia actuales. En este terreno, más aun que en el campo teórico, creemos necesaria aquella transformación.

Se ha dicho que no hay necesidad racional de cambiar el régimen actual; que la reforma no es oportuna y que sólo podría admitirse en caso de que estuviésemos preparados para recibirla.

Hubiera sido de extrañar que esta idea democrática no hubiera sufrido la objeción que se hace siempre a todo lo que signifique un paso adelante. No hubiera podido prosperar ningún comentario sobre el asunto, a no salir a luz el argumento de "la oportunidad". El espíritu de conservadorismo lo emplea siempre a propósito de cualquier iniciativa. Aún reconociéndola buena, se le quiere ver postergada.

"No estamos preparados" se arguye a cada paso. "No estamos preparados" se dijo cuando se discutía, hace años, el proyecto de

divorcio. "No estamos preparados" se argumentó al tratarse de la supresión de la pena de muerte. "No estamos preparados" se dice ahora, cuando se quiere hacer práctica una de las más bellas aspiraciones de la democracia moderna. ¿Para qué, entonces, estamos preparados? ¿Para vivir bajo el imperio de leyes absurdas e instituciones tiránicas? ¿Para estar esclavizados eternamente en moldes anticuados, que no están de acuerdo con la vida que va desarrollando constantemente el progreso? Con ese criterio conservador no podría iniciarse nunca nada. El adelanto, en materia política, no es una obra que nace sola y sola se desarrolla. Se necesita el esfuerzo de los hombres, la lucha contra el espíritu de estancamiento, contra lo absurdo, contra lo añejo y lo malo.

Nadie niega que el actual régimen es malo. ¿Por qué hemos de continuar con él? Si no hubiera una solución, nos resignaríamos. Pero la lógica nos muestra un camino que nos conduce a un fin bueno y razonablemente tenemos que ir por él. No es una solución cualquiera, cuyo único objeto sea desechar la fórmula antigua, sin darnos una que evidentemente sea mejor. Es una idea que tiene muchas probabilidades de subsanar inconvenientes actuales y aportar beneficios. Si la conceptuamos buena prestigiémosla desde ya, sin el temor de que aún "no estamos preparados". Si conceptuamos el régimen actual malo, rechacémosle.

Esto es lo que corresponde hacer y no retacear la obra del progreso a pretexto de que no nos encuentra prontos para recibirla.

"El Día", Montevideo, 27 de setiembre de 1912. Pág. 5, Col. 2.

[Artículo periodístico publicado en "El Día" en el que se argumenta en favor de la forma Colegiada para el Poder Ejecutivo.]

[Montevideo, diciembre 25 de 1912.]

EL P. E. COLEGIADO

Desde el domingo quedaron instaladas las Mesas Inscriptoras y los ciudadanos ya podrán ponerse en condiciones de concurrir a la elección de la Constituyente. Se aproxima pues, un problema de magna trascendencia en nuestra vida constitucional y es de sumo interés agitar, entre la opinión pública las principales cuestiones que resolverán los encargados de la reforma de la Constitución. Entre estas cuestiones merece un lugar de preferencia, dada su importancia y su significación, la sustitución de la forma impersonal del Poder Ejecutivo, por la forma colegiada, dando así cumplimiento a un deber que la democracia exige imperiosamente. Los que hemos prestigiado, con todas las fuerzas de un profundo convencimiento,

miento la fórmula del Ejecutivo múltiple, nos consideramos en el deber de traerla nuevamente al debate público, para que se manifiesten las opiniones encontradas y para que la necesidad de aquella reforma, ya reconocida por muchos, se convierta en un unánime convencimiento popular.

Confiamos en que la lucha es fácil y el éxito puede descontarse desde ahora. La democracia exige un desenvolvimiento continuo hacia formas mejores, que el instinto popular adopta a medida que se presentan. Si el régimen unipersonal ha podido ser tolerado y subsistir durante períodos en que parecía imperar la libertad, no debemos reconocer como explicación de este hecho sino un conjunto de factores históricos que han ido imponiendo transacciones sucesivas, para conciliar las necesidades de una tradición fuertemente arraigada con las exigencias de una aspiración continua hacia una forma práctica de democracia. Debilitadas ya las trabazones históricas, pueden manifestarse libremente las formas naturales de una organización política, del mismo modo que se manifiestan, en todos los agregados sociales, los órganos que han de obrar en nombre de la comunidad. No hay motivo alguno —y es absolutamente contrario a la lógica y a todo buen razonamiento— para que en el orden de las relaciones políticas no suceda lo mismo que en el orden de las relaciones privadas. Se ha producido una diferenciación que no se podría explicar sino recurriendo a los factores que señalábamos más arriba. Lo más conforme a la verdad y al exacto sentido, es tener un criterio idéntico en ambos casos. Y bien! La más superficial observación nos dice —con una evidencia que rompe los ojos— que siempre que la voluntad colectiva puede exteriorizarse libremente se adopta, para regir los destinos comunes, la forma directiva múltiple. Un día se constituye, por el consentimiento espontáneo de varias personas, una asociación con fines especulativos. Como no es posible que todos los asociados intervengan en la dirección de los asuntos se delega esta facultad a un grupo elegido al efecto. A nadie se le ocurriría, si tiene conciencia de sus intereses, proponer que una sola persona se encargue de todo, que decida en las más graves cuestiones y que tenga voluntad imperativa. Esta dirección unipersonal presentaría peligros que todos tienen interés en evitar. En cambio, confiando las gestiones a una comisión electiva, hay más seguridades de una dirección regular, más garantías contra las precipitaciones, el capricho o la voluntad decisiva de un solo director. Si aplicamos este criterio —como es preciso aplicarlo— a la vida política, hemos de concluir en que la forma de Comisión es la única que puede surgir cuando los fenómenos sociales se producen natural y espontáneamente. El pueblo no ha elegido, por lo general, a sus gobiernos. Son los gobiernos los que se han impuesto siempre al pueblo. Pero las sociedades se desarrollan y los principios justos

van solidificándose. A medida que se ha producido aquel desarrollo, la forma del Ejecutivo se ha modificado, aboliendo por completo, como en Suiza, el Ejecutivo unipersonal, o conservándolo solo en apariencia, como en otros países. Esta evolución como todas, ha sido lenta y no está completada. Su triunfo definitivo no puede estar lejos.

La reforma del Poder Ejecutivo tiene cierto carácter de urgencia para nuestro país. Después de un período de desarrollo en todos los órdenes de las actividades comunes, la forma colegiada será una garantía para la estabilidad de aquellos progresos, alcanzados a fuerza de buenas intenciones y de acendrado patriotismo. En un corto número de años, el Uruguay ha conquistado una posición en la cual es preciso que perdure y continúe desarrollando. Piénsese en el alea que representaría para nuestro porvenir la continuación de la forma unipersonal. Dada la suma de poderes de que dispone un Presidente de la República, un mal gobierno que nos tocara en suerte podría, en un breve plazo, destruir todas las conquistas y hacernos retroceder al estado en que nos encontrábamos muchos años atrás. Y las conquistas políticas son demasiado preciosas para lanzarlas a la eventualidad de un fracaso!

Los que se han negado a reconocer las ventajas de la forma colegiada del Poder Ejecutivo viven con los ojos cerrados a la realidad de las cosas. No tenemos necesidad de recordar, pues todo el mundo lo sabe, que la opinión pública ha estado vivamente interesada en estos últimos días, a propósito de un viaje a Europa que el Presidente de la República tuvo intenciones de hacer. A pesar de la estabilidad de la presente situación la ausencia del primer magistrado era considerada como una cuestión de suma importancia y a ello dedicóse el comentario público. Estamos convencidos de que el fantaseo, la novelería y hasta la mala fe, eran la parte principal de este comentario. Pero, aún así, el hecho nos da una enseñanza que es preciso no olvidar. Significa que el Presidente de la República monopoliza la atención general y que sus poderes le dan una preponderancia que, si no es peligrosa en hombres bien inspirados, constituye una muy seria amenaza en gobernantes de escaso patriotismo o abundante interés personal.

Suponiendo como se habrían desarrollado los sucesos en un caso análogo al que nos ocupa, tratándose de un Ejecutivo múltiple, resaltan enseguida en favor nuestro, las diferencias de ambas situaciones. ¿Qué importancia fundamental, en efecto, podría tener para la vida del país, la ausencia "temporal" de uno de los miembros que desempeñara la función ejecutiva? Este poder seguiría ejerciendo su cometido sin necesidad de buscar bruscas alteraciones y

peligrosos cambios, de cuyo efecto se resiente, en primer término, el mismo país.

Sería inacabable ponerse a plantear situaciones y resolver casos en que la superioridad del Poder Ejecutivo colegiado sobre el Poder Ejecutivo unipersonal surge clarísimamente. Por lo demás, las desventajas del último nadie las desconoce y los beneficios del primero sólo encuentran resistencia en aquellos espíritus acorazados por el prejuicio que siempre retarda las más preciosas conquistas. Tendremos ocasión de insistir en estos comentarios, que creemos de utilidad, dado lo fundamental del tema y de oportunidad, pues que se acerca la época en que la Constitución será reformada.

"El Día", Montevideo, diciembre 25 de 1912. Pág. 5, Col. 2.

[Artículo periodístico publicado en el diario "El Día" en el que se señalan ventajas de orden práctico en el Ejecutivo Colegiado.]

[Montevideo, enero 10 de 1913.]

EL EJECUTIVO COLEGIADO

Intencionalmente hemos retardado la contestación a los comentarios que la prensa hizo con motivo de un artículo nuestro sobre la reforma del Poder Ejecutivo. Esperábamos una seria exteriorización de opiniones. Pero ésta, a pesar de los días transcurridos, no se ha operado de un modo amplió. Todos los sueltos que se han dedicado a tan trascendental asuntos están inspirados en un solo argumento. Esta pobreza tiene su explicación. Los diarios adversos a aquella reforma no saben sino amilanarse ante un propósito de reforma; sin entrar en la apreciación de las ventajas que ésta puede aportar. Así, cuando la idea de corregir los vicios de nuestra democracia mediante una transformación radical de una de nuestras instituciones políticas adquirió cierta consistencia, los diarios opositoristas se escandalizaron pretendiendo alarmar la opinión con frases absurdas y títulos extravagantes. "El Día" los trajo a la discusión y destrozó uno a uno y definitivamente, todos los argumentos que en contra del proyecto se hicieron, tomándolo en sí mismo, y en cierto modo, haciendo abstracción de nuestro medio social y político.

Vencidos en ese terreno, la prensa adversa enmudeció para no hacer demasiado evidentes sus sinrazones. Más tarde, abogando siempre por la implantación de un régimen absolutamente necesario, volvimos a presentar el problema encarándolo desde el punto de vista de su aplicación entre nosotros. Decíamos, en ése nuestro último artículo, que la oportunidad ponía a disposición un ejemplo de las ventajas del Ejecutivo Colegiado, al presentarnos las inquietudes que

causaban una posible ausencia del Presidente de la República. Y a esto que nosotros dábamos a título de ejemplo demostrativo, la prensa opositora contestó del modo más peregrino: dándonos la solución legal del conflicto! "El caso es el mismo, razonó, si falta un Presidente se suplanta con el vice; si falta uno de los miembros del Consejo Ejecutivo, se suplanta con otro". Perogrullo no hubiera respondido menos acertadamente. Pero, a esas soluciones, tan sencillamente encontradas responderemos que el caso no es el mismo.

No basta que los textos constitucionales indiquen la solución de los casos a presentarse en la vida institucional; es preciso que esa solución no cause trastornos ni inquietudes; si una disposición legal fuera suficiente para impedir toda situación inconveniente, la vida política sería muy poco agitada, lo que desgraciadamente no sucede. En efecto, nuestra constitución prevé el caso de ausencia del Presidente de la República e indica el modo cómo debe ser reemplazado. Pero, ¿se evitan con esa disposición las naturales preocupaciones que esa ausencia produce? Absolutamente: no. Como el Jefe del Poder Ejecutivo es el todo en nuestro medio político, su desaparición transitoria origina un período de verdadera agitación pública; desplazando el centro de nuestro mecanismo, todo él sufre las consecuencias de aquel desplazamiento. Si un presidente se va, o renuncia o termina su mandato, por más previsiones constitucionales que haya al respecto, es lo cierto, que una agitación profunda se inicia en seguida. La prensa, las conversaciones privadas, las relaciones comerciales, todo refleja inmediatamente aquella agitación. El hecho demasiado conocido, demuestra, a las claras, la importancia que tiene nuestra institución presidencial; importancia de cuyos peligros nos informan las preocupaciones que una variación cualquiera produce. Con el Poder Ejecutivo formado por varios miembros no hay que temer esos períodos de verdadero sobresalto. La renuncia, ausencia o elección de uno de los consejeros, no determina un cambio completo en la marcha política que siga la Comisión—; la opinión pública no se conmueve tan profundamente. Los cambios no serán bruscos; se producirán con más lentitud, más insensiblemente. Y, en esto, saldrá gananciosa la estabilidad de las conquistas ya obtenidas. Es esta diferente situación sobre la que es necesario insistir para desarmar a los adversarios del Ejecutivo múltiple. La prensa opositora creyó salvar su posición comprometida dando la resolución legal del caso! Pero esa prensa no podrá desconocer la realidad de los hechos que nosotros presentamos y la verdad de las consecuencias que de ello deducimos.

[Artículo periodístico publicado en el diario "El Día" en el que, al defenderse la forma Colegiada de gobierno, se insiste en los inconvenientes de la omnipotencia presidencial que caracteriza al Ejecutivo unipersonal.]

[Montevideo, enero 18 de 1913.]

LA REFORMA DEL P. E.

Son infinitos los aspectos bajo los cuales puede evidenciarse la conveniencia de que la próxima Constituyente modifique la organización de nuestro Poder Ejecutivo. Algunos de ellos han sido objeto de nuestro detenido comentario. En estas columnas hemos analizado los motivos que explican la supervivencia del unipersonalismo a las causas que le dieron nacimiento; las ventajas que la multiplicidad de miembros hace, por lo menos, presumir lógicamente, y los resultados favorables que del funcionamiento de instituciones análogas han obtenido en los países de régimen parlamentario. Estas razones, si no son suficientes para luchar de inmediato y arduamente por la implantación del Ejecutivo Colegiado, bastan, al menos para hacer que el problema sea estudiado con toda detención, en lugar de rechazarlo sin análisis, porque sí, porque estamos acostumbrados a ver un Presidente a la cabeza del Poder Ejecutivo, que son, puede decirse, las únicas resistencias que ha encontrado la fórmula por nosotros prestigiada y los únicos argumentos que han utilizado en su contra los órganos de la prensa opositora. Y esta actitud de los adversarios se torna mucho más extraña aunque no mas inexplicable cuando, además de aquellas consideraciones de orden general, existen en pro de la modificación de nuestro régimen ejecutivo, especiales y poderosísimas razones que se refieren exclusivamente a nuestro medio social y político, y que hacen, no ya deseable, sino urgente, indispensable y oportuna aquella modificación.

Bajo este nuevo aspecto que ya esbozamos generalmente en sueltos anteriores, es como se puede apreciar más de cerca la importancia de nuestras argumentaciones.

Nadie desconoce, en efecto, que nuestro régimen ejecutivo es malo. Ochenta y tantos años de vida son experiencia bastante para poder hacer esa afirmación sin restricción ninguna. Nuestra historia política es bien dolorosa, por cierto, y no es necesario hojearla de nuevo para tener la impresión de que cualquier cosa habrá sido nuestra Constitución práctica menos una realización de principios de libertad. El ejemplo de las demás repúblicas del Continente, con iguales vicios en sus códigos políticos, no se diferencia en nada del nuestro. En todos ellos la institución presidencial no

es sino el nombre modesto con se conoce una pésima constitución monárquica.

El Presidente de la República, sin apartarse de los exactos principios constitucionales, puede ser tan absoluto como el más absoluto de los soberanos. Para ello tiene en sus manos una suma ilimitada de poderes, que lo convierten en dueño de los destinos nacionales. Los demás agentes ejecutivos —los ministros entre ellos— no tienen función directiva y deben reducirse a cumplir las órdenes por él dictadas.

Y no sólo sobre este poder se señala su preponderancia sino aún sobre los demás poderes del Estado. La simple lectura de los artículos que a ello consagra nuestra constitución, es suficientemente ilustrativa de la verdad del aserto que formulamos. Esta situación, contradictoria en una democracia, tiene sus naturales consecuencias y apareja los consiguientes peligros. Los gobernantes, no son siempre, por desgracia, hombres que llegan al poder con sanas intenciones a realizar programas de ideas bien inspirados, o muchas veces no tienen la capacidad que requiere un cargo de aquella naturaleza. Los hay, y no en menos número, quienes luchan hasta conquistar la primera magistratura para la realización de sus intereses particulares, para satisfacer ambiciones de mando o por simple prurito de vanidad. Llegado al poder uno de estos hombres, ya hay sentencia dictada para la felicidad del país! Hace imperar su voluntad sobre todo. La tranquilidad pública adquiere caracteres precarios; se resiente la seguridad de las transacciones comerciales; los derechos individuales no tienen más garantías que las que quiera otorgarles su condescendencia; la vida social, política y comercial, en suma, reflejan de inmediato que algo fundamental acontece en el organismo del país. El fenómeno contrario se opera cuando el gobernante cuenta con la confianza general. Ambas situaciones concurren para demostrar que la acción del hombre que ocupa la Presidencia es decisiva para el destino de los intereses nacionales. Y de tal modo está esta convicción aferrada en la conciencia misma del pueblo que no es un caso excepcional ver que nuestros labradores hacen radicar en el hecho de ser tal o cual persona Presidente de la República, la causa de la buena o mala cosecha, de la escasez o de la abundancia de agua que cae sobre sus tierras de labor!

La consecuencia que se desprende de esta importancia excesiva de un poder que desempeña un sólo hombre, es fácil de ser adivinada.

Frente a un gobernante funesto, los únicos recursos posibles, la sumisión o la protesta armada, son ambos dolorosos y producen generalmente más males que aquellos que pretende remediar. Toda reforma que tienda a eliminar o a reducir las probabilidades de

esos extremos, debe ser aceptada como un beneficio sobre cuya importancia no es preciso insistir. Es éste uno de los puntos de mira que decide el fundamental problema de la organización del Poder Ejecutivo a favor de la forma múltiple. Basta esta ojeada superficial pero exacta de un hecho que vemos diariamente, para convenir de uno de los aspectos más funestos del ejecutivo unipersonal.

El mal estaría, no anulado por completo, pero sí notablemente reducido, si el P. E. se compusiera de una comisión de varias personas. Si una mala elección, siempre posible, introduce en ese Consejo un miembro de condiciones y acción poco recomendables, está fuera de duda que el peligro no tiene ya la seguridad, ni siquiera la posibilidad del primer caso. Su acción se halla de tal modo limitada y vigilada, que es muy probable no altere la dirección de la acción conjunta de todo el Comité. La eventualidad de una situación anormal queda así reducida a un *mínimum*; la tranquilidad indispensable para el desarrollo regular de la vida de un pueblo, adquiere sólida base; las situaciones se hacen estables, y el progreso quizá más lento, es también más positivo, menos expuesto a quedar aniquilado por la voluntad de un hombre que no encuentra límites a su acción gubernativa.

"El Día". Montevideo, enero 18 de 1913; pág. 5; cols. 1 y 2.

[Proyecto de reforma colegiada del Poder Ejecutivo del presidente José Batlle y Ordóñez publicado en el diario "El Día" bajo el título de "Apuntes sobre su posible organización y funcionamiento".]

[Montevideo, marzo 4 de 1913.]

EL P. E. COLEGIADO

Apuntes sobre su posible organización y funcionamiento.

.....

Conviene advertir que, en el plan total de la reforma constitucional, de que hoy no damos sino una parte, el Senado tendría doble número de miembros del actual y sería elegido por el sistema que ahora rige; la Cámara de Representantes tendría también doble número de miembros pero que se elegirían por el sistema de representación proporcional más perfecto posible y la Alta Corte, compuesta como ahora, llenaría los puestos que fueren quedando en ella vacantes con arreglo a las leyes vigentes por medio de elecciones nacionales directas.

De la Junta de Gobierno

Ejercerá el P. E. una junta de nueve ciudadanos que se denominará Junta de Gobierno de la República. Los miembros de la Junta desempeñarán las funciones de tales durante nueve años, debiendo ser elegido uno de ellos cada año.

De las elecciones de miembros de la Junta

Las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno serán directas, a mayoría de votos, absoluta o relativa de todos los ciudadanos legalmente hábiles para votar que concurren a ellas.

La primera elección se hará de la totalidad de miembros de la Junta, en un solo acto, y por períodos distintos para cada miembro, de nueve, ocho, siete, seis años, etc., hasta uno. Las listas serán completas y se considerará designado para ejercer por nueve años las funciones de miembro de la Junta al ciudadano inscripto primero en la lista triunfante; por ocho el segundo, y por siete, seis, cinco, cuatro, tres, dos y uno, al tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno. Cada año siguiente se procederá a la elección de un nuevo miembro para sustituir a aquél cuyo período termine. Se procederá además a elecciones cada vez que quede un puesto vacante en la Junta por renuncia, destitución o muerte de alguno de sus miembros.

Las elecciones anuales de miembros de la Junta tendrán lugar el primer domingo del mes de y el ciudadano electo deberá ocupar su puesto el 1º del mes de (cinco o seis meses después). Las demás elecciones tendrán lugar dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quedó vacante ese puesto. La Junta de Gobierno fallará en las elecciones de sus miembros por dos terceras partes de éstos y dentro de un plazo que no pasará de cuatro meses en las elecciones anuales y de dos en las extraordinarias.

Cuando alguno de estos requisitos no se llene, corresponderá el fallo a la Alta Corte de Justicia, la cual deberá expedirse dentro de 40 días.

Siempre que por cualquier causa quedaren vacantes uno o más puestos de la Junta y no estuvieren aún designadas las personas que hayan de llenarlos, la Asamblea General procederá a elegir, a mayoría de votos presentes, un miembro provisorio que ejercerá sus funciones por todo el tiempo que dure la vacancia.

Del funcionamiento de la Junta

La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones en el local que le está destinado y durante las horas que ella previamente, a mayoría de votos, determine.

Para que pueda adoptar resoluciones bastará la concurrencia de tres de sus miembros.

No se harán efectivas, sin embargo, sino pasadas cuarenta y ocho horas de su adopción, aquéllas que no hayan sido adoptadas en sesión a que concurra la mayoría, por lo menos, de sus miembros.

En ausencia del presidente las sesiones serán presididas por el miembro de la Junta que la mayoría designe. Las sesiones no serán públicas; pero se publicarán sus actas o versiones taquigráficas siempre que así se resuelva.

La Junta podrá reunirse fuera del local de sus sesiones habituales, por invitación de uno de sus miembros en casos de conmoción interior o ataque del exterior, o cuando medie algun otro motivo igualmente grave.

Del Presidente de la Junta de Gobierno

La Junta elegirá entre sus miembros un presidente cuyas funciones serán:

Dirigir las sesiones. — Firmar con el secretario y comunicar las resoluciones adoptadas por la corporación. — Representar a la Junta siempre que ella lo resuelva. — Representar al país ante el exterior. — Ejercer el mando inmediato del Ejército de mar y tierra. — Proponer a la Junta los nombramientos y promociones de jefes y oficiales así como sus destituciones y la ubicación de las fuerzas. — Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de conmoción interior o ataque del exterior, citando, simultáneamente, a la Junta para darle cuenta inmediata de lo ejecutado y ajustándose a lo que ella resuelva.

El presidente será electo a mayoría absoluta de votos, en sesión a que concurran, por lo menos, las dos terceras partes de miembros de la Junta.

Esta sesión deberá celebrarse el 1º de del año que corresponda. Si hubiese más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviese en la primera votación la mayoría absoluta requerida, se volverá a votar, debiendo recaer todos los votos en los dos candidatos que, en la primera votación, obtuvieron más sufragios. Si más de dos hubiesen obtenido igual número de votos en la primera votación, se deberá votar en la segunda por los dos que sean más antiguos en la Junta. Si no se pudiera celebrar sesión el día indicado en este artículo, se procederá a la elección el día inmediato siguiente, con cualquier número de miembros que concurra.

El presidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido una o más veces.

La Junta, siempre que lo considere necesario y conveniente podrá, sin expresión de motivos y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, declararlo cesante, en su cargo de presidente y proceder en la forma antes establecida, a la elección de un nuevo presidente por el tiempo complementario del período.

El presidente no gozará de mayor estipendio que los otros miembros de la Junta. Los gastos de representación serán determinados en cada caso por la Junta, en forma que no puedan ser considerados como gastos personales.

De las facultades de la Junta de Gobierno

Corresponderá a la Junta la Administración General de la República. La conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y de la seguridad en lo exterior, le está especialmente cometida. Le corresponde el mando superior de todas las fuerzas de mar y tierra, y está exclusivamente encargada de su dirección, pero lo ejercerá sólo por intermedio de su presidente con arreglo al artículo.....

A la Junta compete también poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley remitidos por las Cámaras, y suspender su promulgación con las restricciones prevenidas en la Sección...

(Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por la Junta se estará a lo que resuelvan tantas novenas partes de sufragios entre los miembros presentes de la Asamblea, como votos hayan obtenido en la Junta las objeciones u observaciones formuladas a la ley); proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a los anteriormente dictados; nombrar y destituir a los Ministros de su despacho y demas empleados de la Administración; proveer los empleos civiles y militares con arreglo a la Constitución y a las leyes; iniciar con conocimiento del Senado y concluir tratados de paz, amistad, alianza y comercio, necesitando para ratificarlos la aprobación de la Asamblea General; declarar la guerra previo acuerdo de la Asamblea General, después de haber empleado todos los medios de evitarla, sin menoscabo del honor o independencia nacional; dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de todos los empleados civiles o militares con arreglo a las leyes; tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque del exterior o conmoción interior, dando cuenta a la Asamblea General de lo ejecutado y sus motivos, dentro de los quince días siguientes y estando a lo que se resuelva en la forma de la Sección (discusión y sanción de leyes).

La Junta debe hacer circular y publicar sin demora todas las leyes que, conforme a la Sección (discusión y sanción de las leyes) se hallen ya en estado de publicarse; ejecutarlas; hacerlas ejecutar expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución; cuidar de la recaudación de las rentas y contribuciones generales y de su inversión conforme a las leyes; convocar a la Asamblea General en la época prefijada por la Constitución, sin que le sea dado el impedirlo ni poner embarazo a sus sesiones. Dictar las providencias necesarias para que las elecciones de miembros del Cuerpo Legislativo, las de miembros de la Alta Corte de Justicia y las de sus propios miembros se efectúen en las fechas y dentro de los plazos que señala esta Constitución y se observe en ellas lo que dispongan las leyes electorales, sin que pueda por motivo alguno, suspender dichas elecciones ni variar sus épocas, sin que previamente lo delibere así la Asamblea General.

La Junta de Gobierno no podrá privar a persona alguna de su libertad, y, en el caso de exigirlo así urgentísimamente el interés público, se limitará a un simple arresto, con la obligación de ponerla dentro del perentorio término de cuarenta y ocho horas, a disposición de su juez competente. Tampoco podrá permitir goce de sueldo, por otro título que el de servicio activo, jubilación, o retiro, o conforme a las leyes.

Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán salir del territorio de la República, durante el tiempo de su cometido, ni seis meses después, sin que previamente lo resuelva la Asamblea General por dos terceras partes de votos, a proposición de la mayoría de los miembros de la Junta.

Tampoco podrán ser detenidos en caso alguno sin previa acusación, ni acusados sino ante la Cámara de Representantes, previo el consentimiento de la Junta, adoptado por la mayoría de sus miembros, y dentro del tiempo que ejerzan sus funciones o seis meses después. La Junta no podrá negar su asentimiento a la acusación en los casos de infraganti delito, o cuando haya semiplena prueba.

De los Ministros

Habrà para el despacho, Secretarías de Estado, desempeñadas por uno o varios Ministros, designados por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta, y revocables por igual mayoría.

El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos u ordenes que firmen. Para ser Ministro se requiere: ciudadanía natural o legal, con diez años de residencia, y veinticinco cumplidos de edad.

Abiertas las sesiones de las Cámaras, será obligación de los Ministros dar cuenta particular a cada una de ellas del estado de todo lo concerniente a sus respectivos departamentos. Concluido su Ministerio, quedan sujetos a residencia por seis meses y no podrán salir del país siendo Ministros, sino con el asentimiento de la Junta y de las dos terceras partes de votos presentes en la Asamblea General.

Serán facultades de los Ministros:

Proponer a la Junta de Gobierno, todo género de proyectos concernientes a la parte de la Administración Pública de que se hallen encargados; los reglamentos especiales tendientes a la mejor ejecución de las leyes que se dicten y los decretos necesarios o convenientes para la mejor marcha de la Administración. Proponer los nombramientos de empleados y su destitución por ineptitud, omisión o delito, y nombrar asimismo a aquellos que la Junta determine, de acuerdo con los reglamentos que ella dicte.

Ordenar el pago de las deudas del Estado en las circunstancias y condiciones acordadas por la Junta.

Dar retiros, conceder licencias a los empleados que de su despacho dependan y arreglar suspensiones, todo con sujeción a las leyes y a las disposiciones de la Junta, debiendo consultar a ésta en los casos de dudosa solución o que no hayan sido previstos.

Ejercer, en fin, todas las facultades que dentro de sus atribuciones la Junta de Gobierno juzgue acertado cometerles para mejorar la marcha de la Administración.

"El Día". Montevideo, marzo 4 de 1913. Pág. 7, Cols. 1 a 3.

**[Proyecto de organización colegiada del Poder Ejecutivo del
Dr. Justino E. Jiménez de Aréchaga.]**

[Montevideo, marzo 19 de 1913.]

Del Dr. Jiménez de Aréchaga

El Poder Ejecutivo Colegiado

Publicamos hoy la anunciada fórmula de organización del P. E. de que es autor el catedrático de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho, doctor Justino Jiménez de Aréchaga.

Como lo declara en la carta que precede al articulado de la fórmula, el doctor Aréchaga es contrario al principio de la colegialidad en lo que se refiere a la organización del P. E.

Ello no le impide, sin embargo, reconocer el absurdo de nuestro régimen presidencial y la inferioridad manifiesta del régimen parlamentario respecto al colegiado.

Dice así la carta del doctor Aréchaga:

Señor doctor don Domingo Arena.— Mi estimado amigo: Le adjunto la fórmula de organización del Poder Ejecutivo por usted solicitada para *EL DIA*. Ello no significa, en ningún caso, mi adhesión al principio de la colegialidad. Sabe usted que yo soy francamente presidencialista, aunque reconozco que el régimen de 1830 no es sino una deformación del sistema americano que debe ser modificado sobre la base de una gran descentralización política y administrativa. Por eso, como una leal confesión de adhesión a principios que son base de mi modesta enseñanza en la Facultad de Derecho y que más de una vez he hecho públicos, ruégole publique igualmente esta carta.

Solicitado por varios amigos he buscado suprimir, dentro de una fórmula de colegialidad, los inconvenientes de ese régimen constatados por la doctrina y por la historia constitucionales.

Creo haberlo conseguido. Ustedes dirán si es que la fórmula merece ser discutida.

Honestamente convencido de que he acertado en ello no tengo reparo en manifestarle que, si en la obra de reforma en que se empeñará la Constituyente, es rechazado el régimen presidencial, no se encontrará, por lo menos en cuanto a lo fundamental de ella, fórmula más ventajosa que ésta, superior, por todos conceptos al régimen parlamentario que se preconiza por algún diario.

Suyo affmo.— Justino Jiménez de Aréchaga.

He aquí ahora el proyecto y los comentarios del doctor Aréchaga:

Sección VII (sustitutiva)

CAPÍTULO I

Art. 72. El Poder Ejecutivo será ejercido por una Junta de Gobierno compuesta de siete miembros.

Art. 73. La Junta de Gobierno será elegida por una Convención que se reunirá al efecto en la Capital de la República debiendo estar formada por doble número del de los miembros del Poder Legislativo.

Los miembros de la Convención tendrán las calidades necesarias para ser electos representantes.

Serán elegidos en cada Departamento, en la proporción que les corresponda, según la legislación electoral vigente y siguiéndose las mismas formas que para la elección de Senadores.

La Convención será juez privativo de la validez de la elección de sus miembros.

La fecha de la reunión de la Convención electora y de la elección de Junta de Gobierno será fijada por el Poder Legislativo inmediatamente de promulgada la presente Constitución.

Art. 74. No podrán ser Convencionales los miembros de ambas Cámaras, los Ministros de Estado, los magistrados y los empleados, a sueldo o comisión, del Poder Ejecutivo.

Art. 75. La Junta de Gobierno será renovada en su totalidad cada siete años.

Las vacantes que se produzcan por renuncia, muerte o destitución se llenarán mediante los trámites que establece el art. 73, integrándose la Junta de Gobierno, mientras se procede a nueva elección, así como en los casos de licencia o separación temporaria, con los Ministros de Estado en el siguiente orden de preferencia: Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda, Industrias, Instrucción Pública, Obras Públicas y Guerra y Marina. En caso de crearse nuevos Ministerios se estará a la fecha de su creación para determinar su grado de preeminencia.

Art. 76. La Junta de Gobierno será presidida por todo el tiempo de su duración por uno de sus miembros designado para tal cargo por la Convención electora, a mayoría absoluta de sufragios.

Se designará al mismo tiempo un Vice Presidente, pudiendo la Junta, a mayoría de votos, designar quien los reemplace en el caso de estar ambos impedidos.

Art. 77. Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de las asignaciones que les vote el Poder Legislativo. Esas asignaciones no podrán ser aumentadas ni disminuídas durante todo el período de gobierno.

Art. 78. Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá ser reelecto sin que medie entre su cese y la reelección un período de siete años.

Art. 79. No podrá ser elegido miembro de la Junta de Gobierno el que no sea ciudadano natural de la República y no haya cumplido la edad de treinta y cinco años. Tampoco lo serán parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 80. Antes de entrar en el ejercicio de su cargo prestarán los miembros de la Junta el siguiente juramento: "Juro que desempeñaré lealmente el cargo que se me ha confiado y guardaré, protegeré y defenderé la Constitución de la República".

CAPÍTULO II

Art. 81. La Junta de Gobierno sólo podrá adoptar resoluciones con la presencia y el voto de la mayoría de sus miembros. De sus deliberaciones se dejará constancia en un Registro que llevará su Secretario, aunque las decisiones se hagan públicas sin expresión de las discordias que para su adopción se hayan producido y con las solas firmas del Presidente de la Junta y del Ministro respectivo.

Los miembros de la Junta tienen el derecho de hacer inscribir en el Registro su oposición motivada.

La Junta de Gobierno puede, cuando lo juzgue necesario, deliberar sin la presencia del Secretario y en tal caso las deliberaciones serán insertadas en un Registro particular por uno de los miembros de aquella.

El Presidente de la Junta tiene voz y voto en todos los asuntos sometidos a la decisión de la misma.

Art. 82. Son atribuciones y deberes de la Junta de Gobierno:

a) La conservación del orden en lo interior y la seguridad en lo exterior en cuanto no obste a las facultades que por el artículo 83 se otorgan a su presidente;

b) la promulgación y publicación de las leyes y la iniciativa de las mismas, en la forma y con las facultades que se expresan en la Sección VI;

c) la ejecución de las leyes así como la expedición de reglamentos necesarios a la misma o generales de administración;

d) la ejecución estricta de las leyes electorales sin que pueda, sin autorización del Poder Legislativo, suspender elecciones ni variar sus fechas;

e) la convocatoria del Poder Legislativo a sesiones extraordinarias determinando los asuntos que serán sometidos a sus deliberaciones; todo ello sin perjuicio de la facultad que tiene aquél de reunirse extraordinariamente cuando lo creyera necesario para tratar de asuntos que requieran urgente resolución;

f) el nombramiento, mediante su presentación al Senado, y la destitución de los ministros de Estado; el nombramiento y la destitución, conforme a las leyes, de los demás empleados civiles de la Administración central, debiendo, en los casos de destitución por delito, pasar los antecedentes al Poder Judicial;

g) la recaudación de las rentas nacionales y el cuidado de su inversión, presentando anualmente al Poder Legislativo los estados generales de las cuentas de la Administración así como el proyecto de presupuesto general de gastos;

h) la presentación al Poder Legislativo, en el acto de la apertura de sus sesiones, de informes acerca del estado general del

país pudiendo recomendar a su atención las medidas que crea útiles a la prosperidad general; el envío de mensajes al Poder Legislativo sobre el mismo asunto siempre que lo estime conveniente.

Art. 83. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Junta de Gobierno:

a) el mando superior de las fuerzas de mar y tierra, estando encargado exclusivamente de su dirección aunque no podrá mandarlas en persona sin previo consentimiento del Poder Legislativo, para lo cual debe obtenerse las dos terceras partes de sus votos. El Presidente de la Junta, en aquel carácter proveerá los empleos militares conforme a las leyes, con la obligación de solicitar la venia legislativa para los de coronel y demás jefes superiores del ejército y la armada; procederá, igualmente, a su destitución conforme a las leyes;

b) la representación del Estado en lo interior y en lo exterior, correspondiéndole, por tal concepto: el nombramiento, con venia del Senado, y la recepción de agentes diplomáticos; la iniciación, con la opinión favorable de la Junta de Gobierno y conocimiento del Poder Legislativo, de tratados de paz, amistad, alianza y comercio; aunque no podrá ratificarlos sin la aprobación del Poder Legislativo; la declaración de guerra, previa aprobación de la Junta de Gobierno y autorización del Poder Legislativo; la designación de los Intendentes Departamentales, que serán los agentes ejecutivos de las autoridades locales y velarán en ellas por el cumplimiento de las leyes y los decretos de la Administración Central;

c) la adopción, en los casos graves de ataque exterior o conmoción interior, de las medidas de urgencia que el caso requiera, reuniendo de inmediato a la Junta para su aprobación y dando luego cuenta al Poder Legislativo, debiendo estarse a lo que éste resolviera. En los casos en que deba procederse a la detención de los individuos estos serán sometidos, dentro de las cuarenta y ocho horas, a juez competente.

Art. 84. Los asuntos de incumbencia de la Junta de Gobierno podrán repartirse por departamentos entre sus miembros al solo objeto de su examen y pronto despacho.

CAPÍTULO III

Art. 85. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán salir de la capital de la República por más de cuarenta y ocho horas ni del territorio nacional sin previa autorización del Poder Legislativo, debiendo en ese caso ser sustituidos durante su ausencia en la forma que establece el artículo 75.

Art. 86. No podrán ser acusados sino por los delitos y en la forma que señala el artículo 26, no pudiendo hacerse esta acusación más que durante el ejercicio del mando o durante los dos años siguientes a la expiración del mismo en que estarán sometidos a residencia y durante los cuales no podrán salir del país sin autorización del Poder Ejecutivo concedida por mayoría absoluta de sufragios.

Sección VIII

(CAPÍTULO UNICO)

Art. ... (aditivo). Los ministros de Estado resolverán directamente el trámite de los asuntos de sus respectivas carteras; proveerán en todos los casos de licencia, retiro, jubilación o pensión de los empleados civiles y militares conforme a las leyes y, sin perjuicio de la decisión definitiva de la junta provocada por recurso interpuesto ante ella, resolverán directamente los asuntos que, por disposiciones legales o particulares, de la Junta de Gobierno, sean declarados de su competencia inmediata.

Sección IX

CAPÍTULO II

Art. ... (aditivo). Corresponderá al Poder Judicial declarar inaplicables así los reglamentos contrarios a las leyes como las leyes que estén en oposición a la Constitución y derechos que ella garante, siendo necesario en tal caso que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) que la cuestión sea planteada durante un juicio;
- b) que constituya una cuestión prejudicial; y
- c) que la declaración de inconstitucionalidad —que jamás hará jurisprudencia,— se base en la intención del constituyente claramente expresada en los términos de la Constitución comprendidos en su sentido general y obvio o en la historia fidedigna de su sanción.

Sección X (sustitutiva)

CAPÍTULO UNICO

Art. ... — El gobierno y administración interior de los departamentos estará confiado a un Consejo Municipal elegido por los vecinos del departamento y a un Intendente Departamental designado por el Presidente de la Junta de Gobierno (art. 83).

Art. . . . — Los Consejos Municipales administrarán, con exclusión de toda otra autoridad, sus bienes y designarán todos los funcionarios de la administración local.

Art. . . . — La ley reglamentará todo lo relativo a la organización política y administrativa de los gobiernos departamentales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. . . . — En tanto el Poder Legislativo no sancione la ley a que se refiere el artículo . . . continuarán en vigencia los artículos 118 a 129 de la Constitución de 1830 correspondiendo el nombramiento de jefes políticos al Presidente de la Junta de Gobierno.

La fórmula no es nueva en cuanto asegura la independencia del Ejecutivo Colegiado. No es ninguno de los sistemas aplicados en Suiza pero en ese sentido adopta el mismo principio que la Constitución de 1798, la constitución de la Malmaison de 1801, la de 20 de Mayo de 1802. Como el acta de mediación de 1803, los proyectos del ilustre Pelegrino Rossi de 1832 y 1833 y la Constitución ginebrina de 1874 así como el proyecto, en ese punto rechazado, de la comisión revisora de 1884, sin sacrificar la colegialidad del Ejecutivo, admite la existencia de un presidente con poderes especiales.

En tal forma doy satisfacción a dos necesidades orgánicas a que la aplicación del principio de la separación de poderes obliga a prestar atención: la independencia del Poder Ejecutivo respecto del Poder Legislativo y la unidad y rapidez de acción, por lo menos en cuanto tiene alguna relación con la seguridad exterior y el orden interior del Estado.

En este sentido mi fórmula es infinitamente superior a cualquiera de las constituciones vigentes en Suiza y al orden extra-constitucional creado para la Confederación.

Y creo también que ésa — o cualquier otra fórmula que respete lo fundamental del equilibrio constitucional que ella establece,— es la forma única en que el Ejecutivo Colegiado— que no es una necesidad de la democracia— pueda ser aplicado en nuestro país.

La colegialidad, que no puede considerarse en nuestro país más que como una de las varias formas posibles de reducir la omnipotencia constitucional de un hombre, se explica en Suiza por circunstancias de orden particular que en nada nos afectan. La práctica de la democracia que se ha dado en llamar pura, con todos los inconvenientes del régimen del patriciado, como antecedente histórico más importante, por un lado, y por otro la necesidad de mantener la armonía entre intereses étnicos, políticos

y religiosos absolutamente dispares no permitía la creación de un Ejecutivo federal unipersonal.

La constitución de un Ejecutivo agente, según la expresión harto significativa de Barthélemy, que rompe el equilibrio de los poderes para crear una autoridad despótica e irresponsable en manos de una Asamblea y que sería funesta en toda democracia, no ha ocasionado en Suiza los trastornos que necesariamente tiene que producir por razones que le son absolutamente particulares y que no se presentan en ningún otro país de la Tierra.

Práctica secular del gobierno directo, amplísima vida municipal, régimen federativo, inexistencia del problema de las fronteras, seguridad exterior absoluta, vastísima cultura democrática que asegura la paz interior, referéndum legislativo e iniciativa popular para las más importantes tareas de legislación entre las pocas que corresponden al gobierno federal, hacen que ese sistema, que mantiene la subordinación del Ejecutivo al representante único de la soberanía popular por un régimen de "instrucciones" que es todo un proceso contra la teoría constitucional suiza, no sea causa de profundas crisis políticas.

La no admisión de un presidente con facultades exclusivas, más que una consecuencia de la admisión del principio de la colegialidad que en ningún caso llegan los publicistas suizos a admitir hasta su extremo más absurdo, no ha sido más que una reacción primero contra el patriciado suizo y luego contra la influencia napoleónica.

Pero se ha hecho necesario reconocer, prácticamente en la federación, y en ello la Asamblea Federal ha estado de acuerdo con el Consejo Federal, que el aumento de las tareas de éste, —que siempre son reducidas por obra de la coexistencia de varios gobiernos, federal, cantonal, municipal y popular,— obliga a atribuir a cada departamento del Consejo la facultad de resolver directamente determinados asuntos, así como al Presidente de la Confederación el departamento político.

Pero ello conduce al absurdo de que los miembros del colegio ejecutivo, que como tales carecen de facultades propias, las tienen sin embargo como jefes de servicios administrativos.

Mi fórmula busca atender a todas esas exigencias de gobierno y para ello he creído útil dar además a los Ministros de Estado algunas funciones propias, sin perjuicio de la autoridad del Consejo y de su presidente.

Creo, por otra parte, que el principio mismo de la colegialidad es peligroso si no se adoptan temperamentos que reduzcan la autoridad del Poder Legislativo al mismo tiempo. En ese sentido proyecto dar al Poder Judicial la facultad que siempre ha debido tener, de no aplicar leyes inconstitucionales aunque asegurando la independencia del Poder Legislativo por la exigencia de condicio-

nes que mantienen al Poder Judicial dentro de su función propia de juzgar.

Por último, tendiendo al mismo fin y al mismo tiempo en la convicción de que ello es el medio único de asegurar la educación política del pueblo, afirmo el principio de la autonomía del gobierno local bajo la inspección del gobierno central. La reglamentación debe ser materia de ley ordinaria porque será necesario ir atribuyendo gradualmente a los municipios las facultades propias de su gobierno.

Insisto en que sólo es posible esta forma de aplicación del Ejecutivo Colegiado. En ese sentido mi fórmula será la única que asegure el equilibrio constitucional siempre que no se busque por otras vías la reducción de la omnipotencia constitucional del Poder Ejecutivo.

"El Día", Montevideo, 19 de marzo de 1913. Pág. 7, Cols. 2 a 6.

[Proyecto de Reforma Constitucional, publicado en "El Día" el 8 de mayo de 1916, presentado por el Sr. José Batlle y Ordóñez a la Convención del Partido Colorado, al que ésta prestó su aprobación.]

[Montevideo, mayo 28 de 1916.]

La Reforma Constitucional

El proyecto del Sr. Batlle y Ordóñez

LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

Publicamos a continuación, como lo anunciamos ayer, el proyecto del señor José Batlle y Ordóñez sobre reformas constitucionales. Pocas son las modificaciones introducidas en la parte del proyecto que ya anteriormente habíamos publicado sobre Colegiado y Referéndum, y ellas se deben a observaciones formuladas a raíz de aquella publicación.

Lo enteramente nuevo del proyecto es lo relativo á los gobiernos departamentales, caracterizados por una gran autonomía.

Publicamos también, a renglón seguido del proyecto de reformas, el texto de la Constitución vigente, a fin de que nuestros lectores puedan referirse cómodamente a sus disposiciones al enterarse de las modificaciones que el señor Batlle y Ordóñez someterá á resolución de la próxima Convención Nacional Colorada.

Al final de cada uno de los artículos de la Constitución vigente se leerá una letra que indica lo siguiente: la I que el texto permanece siendo igual en el proyecto del señor Batlle y Ordóñez; la R significa que el artículo ha sido reformado y la S que ha sido suprimido.

El Proyecto de Reformas

SECCION I

De la Nación y su Soberanía

CAPÍTULO I

Art. 1º — Igual, poniendo diecinueve en vez de nueve departamentos.

Arts. 2º y 3º — Iguales.

CAPÍTULO II

Art. 4º — Igual.

SECCION II

De la religión

CAPÍTULO UNICO

Art. 5º — Las religiones que hay en el país y las que en él se establezcan en lo sucesivo deberán ajustarse á las leyes generales de la República y no serán objeto de tratamientos especiales.

SECCION III

De la ciudadanía, sus derechos, modo de perderse y suspenderse

CAPÍTULO I

Arts. 6, 7 y 8. — Iguales. En el 7º se suprime la palabra "libres".

CAPÍTULO II

Arts. 9 y 10. — Iguales.

CAPÍTULO III

Art. 11 — La ciudadanía se suspende: Incisos: 1, 3, 4 y 6. iguales. — En el inciso 2 se suprime "por la condición de peón jornalero, sirviente á sueldo"; en el inciso 5º: "los que entren en el ejercicio de la ciudadanía desde el año 1840 en adelante".

CAPÍTULO IV

Art. 12 — Igual.

SECCION IV

De la forma de gobierno y sus diferentes poderes

CAPÍTULO UNICO

Arts. 13 y 14 — Iguales.

SECCION V

Del Poder Legislativo y sus cámaras

CAPÍTULO I

Arts. 15 y 16 — Iguales.

Art. 17 — A la Asamblea General compete: Incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 — Iguales. Inciso 8. Suprimido. — Incisos 9, 10, 11 y 12, iguales. — Inciso 13. Crear y suprimir empleos y determinar sus dotaciones y atribuciones, exceptuados los empleos dependientes de las administraciones departamentales; designar, aumentar o disminuir sus retiros; dar pensiones o recompensas pecuniarias o de otra clase, y decretar honores públicos á los grandes servicios. — Incisos 14, 15, 16 y 17, iguales.

Del inciso 18 se suprimen las palabras: "la persona que haya de desempeñar el Poder Ejecutivo y".

CAPÍTULO II

Art. 18 — Se suprime la frase: "que se expedirá oportunamente".

Art. 19 — Se elegirá en cada departamento no menos de un representante por cada diez mil almas ó fracción, que no baje de seis mil, debiendo estar el número de representantes que elija cada departamento con relación al que elijan los otros en la proporción de sus respectivas poblaciones.

Arts. 20 y 21 — Suprimidos.

Art. 22 — En todo el territorio de la República se harán las elecciones de representantes el último domingo del mes de Noviembre.

Art. 23 — Igual.

Art. 24 — Para ser elegido representante se necesitan veinticinco años cumplidos de edad y cinco de ciudadanía en ejercicio.

Si el elegido fuese un militar, su calidad de tal quedará en suspenso por todo el tiempo que ejerza la representación.

Art. 25 — Suprimido.

Art. 26 — Igual — sustituyendo la frase "al jefe superior del Estado y sus ministros" con la frase: "á los miembros de la Junta de Gobierno y á los ministros de ésta".

CAPÍTULO III

Art. 27 — La Cámara de Senadores se compondrá de un número de senadores doble del número de departamentos en que esté dividido el territorio de la República; y corresponderá la elección de dos senadores á cada departamento.

Art. 28 — Esta elección será directa, en la forma que determine la ley, á mayoría absoluta ó relativa de sufragios; y se dará los votos á la vez por los dos ciudadanos que se quiera elegir.

Art. 29 — Los senadores serán elegidos por seis años, y se renovarán por tercias partes en cada bienio.

Inmediatamente después de aprobada esta Constitución por el voto popular, cada departamento elegirá un senador más por el tiempo que falte al otro senador del mismo departamento para terminar su período. Posteriormente se harán las elecciones de senadores en los mismos períodos en que han tenido lugar hasta ahora.

Art. 30 — Para ser nombrado senador se necesita treinta años cumplidos de edad y siete de ciudadanía en ejercicio.

El inciso segundo del artículo 24 se extiende a los militares que sean elegidos senadores.

Art. 31 — Suprimido.

Art. 32 — Igual.

Art. 33 — Suprimido.

CAPÍTULO IV

Art. 34 — Los senadores y representantes no podrán conservar los empleos públicos que tenían al ser electos, ni aceptar otros sin el consentimiento de la Cámara á que pertenezcan y sin que en el acto de admitirlos quede vacante su representación.

Arts. 35 y 36 — Iguales.

Art. 37 — Los senadores y representantes serán compensados por sus servicios con una renta igual á la que actualmente gozan, que no podrá ser aumentada ni disminuída sinó por resolución especial de la Asamblea, adoptada en la última sesión de una legislatura. Dicha renta será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO V

Arts. 38 y 39 — Iguales.

SECCION VI

De las sesiones de la Asamblea General, del gobierno interior de sus dos Cámaras y de la Comisión Permanente

CAPÍTULO I

Art. 40 — Igual.

Art. 41 — Suprimido.

Art. 42 — Igual.

CAPÍTULO II

Arts. 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 — Iguales.

CAPÍTULO III

Arts. 54, 55, 56, 57 y 58 — Iguales.

SECCION VII

De la proposición, discusión, sanción, promulgación de las leyes y plebiscitos

CAPÍTULO I

Art. 59 — Igual.

CAPÍTULO II

Arts. 60, 61 y 62 — Iguales.

Art. 63 — Igual, salvo el plazo establecido, que se fija en treinta días, en lugar de diez.

Arts. 64, 65, 66 y 67 — Iguales.

CAPÍTULO III

Art. 68 — Igual.

Art. 69 — Igual, salvo el plazo que será de treinta días, en lugar de diez.

Art. 70 — Si reunidas las Cámaras aprobasen nuevamente, en la forma determinada por el artículo 64, un proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones ú observaciones, se comunicará á éste que lo hará promulgar, si no prefiriese hacer uso de la facultad que le confiere el artículo A.

Art. 71 — Igual.

CAPÍTULO IV

Art. A — La Junta N. de Gobierno, cuando así lo disponga por las dos terceras partes de votos de sus miembros, podrá, en el caso del art. 70, apelar de lo resuelto por la Asamblea General á una votación, ó plebiscito, de todos los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico. Esta apelación deberá producirse dentro de los diez días siguientes al día en que haya sido sancionada por la Asamblea la ley á que se refiera.

También podrá apelar la Junta á un plebiscito, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, cuando un proyecto suyo haya sido rechazado por la Asamblea, ó alterado en forma que conceptúe inaceptable, ó no haya sido resuelto en el transcurso de dos períodos legislativos ó tiempo equivalente.

Art. B — El recurso al plebiscito podrá entablarse, además por una quinta parte de los inscriptos en el Registro Cívico, para que se deje sin efecto una ley, ó una resolución de las que autorizan los artículos 37 y 46.

La declaración de que se quiere emplear ese recurso deberá presentarse á la Junta Nacional de Gobierno dentro de los sesenta días siguientes á la sanción de la ley o resolución de que se trate.

Art. C — Quedarán suspendidos los efectos de las leyes o resoluciones de que se recurra al plebiscito, hasta que se produzca éste, desde el momento en que la Junta de Gobierno comuniqué su apelación a la Asamblea ó en que reciba la declaración á que se refiere el artículo anterior.

Art. D — Los plebiscitos deberán efectuarse pasados los treinta días y dentro de los sesenta siguientes á la fecha en que la Junta de Gobierno resuelva recurrir á ellos o en que le sean presentadas las declaraciones populares; y corresponderá á la Junta el disponer todo lo necesario para que se efectúen.

Art. E — Los plebiscitos se realizarán en la misma forma que las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno. La votación se hará por sí ó por no.

Art. F — La Comisión Escrutadora hará público el resultado del escrutinio, encabezándolo con estas palabras: *El pueblo dispone...*

SECCION VIII

Del Poder Ejecutivo, su elección, organización, atribuciones, deberes y prerrogativas

CAPÍTULO I

Art. 72 — El Poder Ejecutivo será desempeñado por una junta de nueve personas, que se denominará Junta Nacional de Gobierno.

Art. 73 — Dos de los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por la Asamblea General y los restantes por todos los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional; los primeros lo serán por seis años y los segundos por siete, salvo las excepciones hechas por este código.

CAPÍTULO II

Art. G — La primera elección popular de miembros de la Junta de Gobierno se efectuará el 1º de Enero de 1919. Cada votante deberá sufragar por una lista de siete personas y se considerará elegida para ejercer las funciones de miembro de la Junta por siete años á la persona que esté indicada en el primer puesto de la lista triunfante; por seis á la que esté indicada en el segundo; por cinco, á la que lo esté en el tercero, y, así sucesivamente, por cuatro años, tres, dos y uno á las indicadas en el cuarto, quinto, sexto y séptimo puesto.

Las posteriores elecciones populares tendrán lugar de año en año, todos los días 1º de Enero, eligiéndose cada año un solo miembro, que empezará á ejercer sus funciones el 1º de Marzo siguiente:

Las elecciones á que se refieren los incisos anteriores se harán á mayoría absoluta ó relativa de votos.

Los dos miembros que deben ser elegidos por la Asamblea General lo serán, por primera vez, el 28 de Febrero de 1919, uno por un año y otro por cuatro. Después, se elegirá un miembro el último día del primer mes de Febrero de cada legislatura, que entrará á ejercer sus funciones el 1º de Marzo siguiente.

La Junta de Gobierno se constituirá y entrará en ejercicio el 1º de Marzo de 1919.

Art. 74 — Para ser miembro de la Junta de Gobierno se necesita ciudadanía natural con diez años de ejercicio ó legal con veinticinco.

Art. 75 — Los ciudadanos que hayan ejercido el cargo de miembros de la Junta de Gobierno estarán inhabilitados para volver á ejercerlo mientras no haya transcurrido un período de gobierno entre la terminación de su anterior mandato y el comienzo del nuevo.

Se entiende por período de gobierno el que transcurre desde el 1º de Marzo inclusive de un año hasta el 1º de Enero exclusive del año siguiente.

Exceptuáse de la disposición del inciso primero el caso en que un miembro de la Junta haya sido elegido por un período complementario no mayor de un año.

Art. 76 — Suprimido.

Art. 77 — Se procederá también á elegir un nuevo miembro de la Junta por el tiempo que falte para completar el período del miembro cesante, cada vez que se acepte la renuncia, sea removido de su puesto ó se inhabilite alguno de los que la constituyan.

La convocatoria á elección se hará dentro de los tres días siguientes al en que se produjo la cesantía; la elección deberá efectuarse treinta días después, y el resultado del escrutinio será proclamado dentro de los dos meses siguientes al día de la elección.

La Asamblea General designará á uno de sus miembros para que llene la vacante en tanto no se incorpore á la Junta el nuevo miembro que deba elegir el pueblo.

Art. H — Será juez de la elección de los miembros de la Junta de Gobierno una comisión compuesta de los miembros de la misma Junta, cuya elección haya sido anteriormente resuelta, del presidente de la Cámara de Senadores y sus dos primeros vices, del de la Cámara de Representantes y su primer vice y de los miembros de la Alta Corte de Justicia.

El escrutinio de la primera elección lo harán los presidentes de las Cámaras de Senadores y Representantes, los miembros de la Alta Corte y diez ciudadanos que designará con sus respectivos suplentes la Asamblea Constituyente en la sesión que siga á la en que se sancione este artículo.

CAPÍTULO III

Art. I — La Junta Nacional de Gobierno celebrará sesiones ordinarias todos los días hábiles y determinará en la primera sesión de cada período de gobierno las horas á que deban celebrarse.

Además de las ordinarias, celebrará sesiones extraordinarias cuando ella misma lo resuelva y siempre que su presidente convoque para ese fin, á pedido de dos de sus miembros, ó convoquen

estos mismos miembros cuando el presidente no lo haga por cualquier circunstancia.

Art. J — La Junta podrá celebrar sesión con la concurrencia de tres de sus miembros por lo menos; pero las resoluciones que adopte sin la presencia de la mayoría de ellos no tendrán efecto mientras no hayan transcurrido cuarenta y ocho horas después de su adopción.

Se exceptúan las medidas extraordinarias á que se refiere el artículo 80, que podrán ser puestas inmediatamente en práctica.

Art. K — Todas las resoluciones de la Junta de Gobierno serán revocables en cualquier momento por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. L — Podrá en cualquier momento, ponerse término á una deliberación de la Junta por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

CAPÍTULO IV

Art. M — Los miembros de la Junta no gozarán de licencias con sueldo, ni por más de un año; y la inasistencia, sin licencia, á veinte sesiones ordinarias, en un período de gobierno, determinará su cese, cualquiera que sea la causa.

Art. N — Cuando se conceda licencia á un miembro de la Junta por más de quince días, la Asamblea General designará la persona que deba sustituirlo por el tiempo que dure la licencia.

Art. O — Los miembros de la Junta no podrán ejercer profesión, oficio ó gestión de intereses de otro mediante recompensa pecuniaria ó que la equivalga.

Art. P — La renta de que gozarán los miembros de la Junta de Gobierno se determinará por una ley.

CAPÍTULO V

Art. Q — Durante el primer período de gobierno la Junta será presidida por el miembro cuyo nombre haya figurado en el primer puesto de la lista popular triunfante. En cada uno de los períodos siguientes la presidirá el último miembro popularmente elegido.

A falta, por cualquier motivo del miembro que deba presidir la Junta, hará sus veces el de elección más reciente.

Art. R — Son obligaciones del presidente de la Junta:

- 1º Presidir las sesiones.
- 2º Firmar las resoluciones y comunicaciones de la Junta, con el ministro á que el asunto corresponda y con el secretario; y, solamente con el secretario, las de orden interno.

- 3º Representar á la Junta siempre que ella lo resuelva.
 4º Convocarla extraordinariamente en los casos graves é imprevistos de conmoción interna ó ataque del exterior.

Art. S — El presidente de la Junta no gozará de mayor estipendio que los otros miembros. Los gastos de representación serán fijados por la Junta para cada caso preciso, y en forma que no dé lugar á que puedan ser considerados como gastos particulares.

CAPÍTULO VI

Art. T — La Junta tendrá un secretario, nombrado y podrá ser separado de su puesto por la mayoría de votos de sus miembros, que refrendará, en las resoluciones y comunicaciones que de ella emanen, las firmas del presidente y del ministro ó ministros y ejercerá la dirección de sus oficinas.

CAPÍTULO VII

Art. 78 — Suprimido.

Art. 79 — La Junta N. de Gobierno tendrá la jefatura superior de la Administración General de la República. La conservación del orden y la tranquilidad en lo interior y de la seguridad en lo exterior le está especialmente cometida.

Art. 80 — Le corresponde el mando superior de todas las fuerzas de mar y tierra y está encargada de su dirección.

Art. 81 — A la Junta N. de Gobierno compete, también, poner objeciones ó hacer observaciones sobre los proyectos de ley remitidos por las Cámaras, y suspender su promulgación con las restricciones y calidades prevenidas en la Sección VII; proponer á las Cámaras proyectos de ley, ó de modificaciones á los anteriormente dictados en el modo que previene esta Constitución; pedir á la Asamblea General la continuación de sus sesiones con sujeción á lo que ella misma delibere, según el art. 40; nombrar y destituir los ministros de su despacho y los oficiales de las secretarías; proveer los empleos civiles y militares con arreglo á la Constitución y las leyes, con obligación de solicitar el acuerdo del Senado, ó de la Comisión Permanente, hallándose aquél en receso para los enviados diplomáticos, coroneles y demás oficiales superiores de las fuerzas de mar y tierra; destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito, en los dos primeros casos con acuerdo del Senado, ó en su receso, con el de la Comisión Permanente y pasando, en el último, el expediente á los tribunales de justicia para que sean juzgados legalmente; iniciar con conocimiento del Senado y concluir

tratados de paz, amistad, comercio y alianzas, necesitando para ratificarlos, la aprobación de la Asamblea General (se suprime lo relativo á las relaciones con la religión católica); declarar la guerra previa resolución de la Asamblea General, después de haber empleado todos los medios de evitarla sin menoscabo del honor y la independencia nacional; dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de todos los empleados civiles y militares, con arreglo á las leyes; tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves de ataques del exterior ó conmoción interior, dando inmediatamente cuenta á la Asamblea General, ó, en su receso, á la Comisión Permanente de lo ejecutado y su motivo y estando á lo que ella resuelva en la forma de las leyes y con arreglo á las prescripciones de la sección VII.

CAPÍTULO VIII

Art. 82 — Igual, poniendo "La Junta de Gobierno" en vez de "El Presidente", y "Sección VII" en vez de "Sección VI".

Art. 83 — No podrá la Junta de Gobierno privar á individuo alguno de su libertad personal, y en el caso de exigirlo así, urgentísimamente, el interés público, se limitará al simple arresto de la persona, con la obligación de ponerlo en el término de veinticuatro horas á disposición de su juez competente; ni podrá permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o montepío, conforme á las leyes.

Art. 83 bis — Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán salir del territorio de la República durante el tiempo de su cargo, sino cuando les fuese absolutamente preciso y con el previo permiso de la Junta, acordado por dos terceras partes de sus votos; tampoco podrán expedir individualmente órdenes de ningún género.

CAPÍTULO IX

Art. 84 — Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán la prerrogativa de que no pueda acusárseles sino ante la Cámara de Senadores y por los delitos señalados en el artículo 26, y la de que esta acusación no pueda hacerse más que durante el ejercicio de sus funciones, ó dentro de los seis meses siguientes al día de su cese, pasados los cuales ya nadie podrá acusarlos.

Art. . . . — Por resolución adoptada por dos terceras partes de votos de los miembros de la Junta Nacional de Gobierno y de la Asamblea General, y cuando lo reclame vivamente el interés público, se podrá declarar cesantes á uno ó más miembros de la Junta.

SECCION IX

De los ministros de Estado

CAPÍTULO UNICO

Art. 85 — Habrá, para el despacho, las Secretarías de Estado que la ley designe, desempeñadas por uno ó más ministros, que serán nombrados y separados de sus puestos por mayoría de votos de los miembros de la Junta.

Art. 86 — Igual.

Art. 87 — Para ser ministro se necesita ciudadanía natural, ó legal con diez años de residencia en el país, y veinticinco cumplidos de edad.

Art. 88 — Igual.

Art. 89 — Suprimido.

Art. 90 — Igual, poniendo: "de la Junta de Gobierno" en vez de: "del Presidente".

Art. U — Son atribuciones de los ministros en sus respectivas reparticiones y de acuerdo a las leyes y las disposiciones de la Junta:

- 1º Hacer cumplir la Constitución, las leyes y los decretos.
- 2º Preparar y someter á consideración de la Junta los proyectos de leyes y decretos que consideren convenientes.
- 3º Ordenar el pago de las deudas del Estado.
- 4º Arreglar los retiros de los empleados, fijar las pensiones que les correspondan y concederles licencias.
- 5º Proponer nombramientos y destituciones.
- 6º Vigilar la gestión administrativa, adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente é imponer penas disciplinarias.
- 7º Concurrir á las sesiones de las Cámaras y tomar parte en las deliberaciones.
- 8º Firmar y comunicar las resoluciones de la Junta.

Art. V — Es extensiva á los ministros la disposición del artículo P.

SECCION X

*Del Poder Judicial, sus diferentes tribunales y juzgados,
y de la Administración de Justicia*

Arts. 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117. — Iguales.

SECCION XI

Del gobierno y administración interior de los departamentos

CAPÍTULO UNICO

Art. W — El gobierno y la administración de cada departamento será ejercido por una asamblea representativa, una junta departamental de gobierno y un jefe de policía.

SECCION XII

De las asambleas representativas departamentales

CAPÍTULO I

Art. X — Cada asamblea representativa departamental se compondrá, á lo menos, de un número de miembros formado á razón de uno por cada trescientos habitantes, en los departamentos que no tengan más que treinta mil; más uno por cada quinientos de exceso, en aquellos cuya población sea mayor, exceptuando el de Montevideo en que este aumento será de uno por cada mil. Este número de miembros podrá ser aumentado por resolución de la misma asamblea departamental representativa.

Art. Y — La asamblea representativa de cada departamento será elegida con arreglo á la ley que rige para las elecciones de la Cámara de Representantes por los ciudadanos inscriptos en el registro cívico departamental correspondiente, debiendo ser consideradas las secciones judiciales, con respecto al departamento, como éstas con respecto a la República, y elegir un número de miembros proporcional á su población.

Art. Z — Las asambleas representativas departamentales juzgarán de las elecciones de sus miembros, pudiéndose apelar de sus fallos ante el Senado.

Art. A bis — Las asambleas representativas departamentales funcionarán todos los años desde el 15 de Febrero hasta el 15 de Abril; cada una de ellas podrá prolongar este lapso de mes en mes, siempre que así lo dispongan las dos terceras partes de sus miembros, y ajustarán sus procedimientos á los reglamentos que ella misma se dicte por mayoría de votos.

Art. B bis — Para ser elegido miembro de una asamblea representativa departamental se necesita ciudadanía en ejercicio y veinticinco años cumplidos de edad. No podrán formar parte de estas

asambleas los empleados públicos dependientes de la Junta Nacional ó de una junta departamental.

Art. C bis — Los miembros de las asambleas representativas departamentales no gozarán de estipendio alguno.

CAPÍTULO II

Art. D bis — Corresponde á cada asamblea representativa departamental, dentro de su departamento y en cuanto no se oponga á la Constitución ni á las leyes de la República:

- 1º Decretar todas las medidas que requiera el interés público.
- 2º Decretar impuestos, no pudiendo aplicar los de aduana á los artículos de producción nacional.
- 3º Decretar los presupuestos, sin excederse de los recursos de que su departamento disponga y hacer en ellos todos los años las modificaciones que consideren convenientes.
- 4º Designar cinco de los miembros de la Junta Departamental de Gobierno.
- 5º Acusar por resolución de una tercera parte de sus miembros á los que ella haya designado de la Junta Departamental de Gobierno, y á los suyos propios, y separarlos de sus puestos cuando hubiese mérito para ello por resolución de las tres cuartas partes.
- 6º Acusar ante la Junta Nacional de Gobierno, por tres cuartas partes de votos, á los miembros de la Junta Departamental que aquella haya designado.

Art. D bis — Las asambleas departamentales representativas no podrán resolver la contratación de empréstitos sin que previamente, y en cada caso, sean autorizadas á ello por una ley especial.

SECCION XIII

De las Juntas Departamentales de Gobierno

CAPÍTULO I

Art. E bis — La Junta de Gobierno de cada departamento se compondrá de siete miembros, cinco elegidos por la Asamblea Representativa Departamental y dos por la Junta Nacional de Gobierno.

Art. F bis — Los miembros de cada junta departamental, cuyos nombramientos correspondan á la Asamblea Departamental Representativa serán nombrados de año en año, uno cada año, el

19 de Abril, á mayoría de votos, salvo el primer nombramiento, que será de todos á la vez, debiendo ser nombrado cada miembro por un período diferente del de los otros, de uno, dos, tres, cuatro ó cinco años.

Los miembros nombrados por la Junta Nacional lo serán por todo el tiempo en que, á juicio de la mayoría de ella, cumplan debidamente sus cometidos, exceptuado el caso de que fueren acusados por la Asamblea Departamental, en que la Junta Nacional no podrá mantenerlos en sus puestos sino por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. G bis — Si se produjese la cesantía de un miembro ó más de los designados por la Asamblea Departamental, y se hallase ésta en receso, deberá reunirse extraordinariamente para hacer el nuevo ó los nuevos nombramientos.

La Junta Departamental hará la convocatoria dentro de los tres días siguientes al en que se produzca la vacante, y la reunión tendrá lugar después de los quince días siguientes á la publicación de la convocatoria y antes de que hayan transcurrido treinta.

Art. H bis — Los miembros de las juntas departamentales de gobierno deberán tener ciudadanía en ejercicio, veinticinco años cumplidos de edad y ser hijos del departamento á que pertenezca la junta de que formen parte, ó vecinos con residencia no interrumpida de dos años.

Art. I bis — Cada miembro de las juntas departamentales de gobierno gozará de una renta mensual de trescientos pesos.

CAPÍTULO II

Art. J bis — Corresponderá á cada junta departamental de gobierno en su departamento:

- 1º Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y resoluciones de la Asamblea Departamental.
- 2º Cuidar de los intereses públicos y de su fomento.
- 3º Ejercer la superintendencia de las oficinas públicas, no pertenecientes á la administración nacional ó á la policía; nombrar sus empleados, establecer su disciplina y suspenderlos en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, por períodos que, en su conjunto, no pasen de dos meses por año en cada empleado.
- 4º Destituir á los empleados por unanimidad de votos, en caso de ineptitud, omisión grave ó delito, ó, habiendo solo mayoría en pro de la destitución, con la venia del Senado.

- 5º Presentar proyectos de resoluciones á la Asamblea Departamental y hacer observaciones á lo que ella sancione dentro de los diez días siguientes á su aprobación.

Art. K bis — Los miembros de cada junta departamental de gobierno podrán asistir á las sesiones que celebre la Asamblea Departamental correspondiente y tendrán voz en ella para sostener las observaciones de la Junta cuando ésta lo determine; pero no tendrán voto.

CAPÍTULO III

Art. L bis — Las resoluciones de una asamblea departamental representativa que hayan sido observadas por la correspondiente junta departamental no deberán ser cumplidas sino en el caso de que esa asamblea las confirme por dos terceras partes de votos.

CAPÍTULO IV

Art. M bis — Cada junta departamental deberá suministrar á la Junta Nacional todos los informes que solicite sobre su gestión; y ésta podrá, con la previa autorización de la Asamblea General, destituir á los miembros designados por la Asamblea Departamental, intervenir en sus actos y revocarlos ó modificarlos, á fin de que se cumplan las leyes.

La Asamblea Departamental no podrá nombrar de nuevo á los mismos miembros destituidos para llenar las vacantes que hayan dejado.

SECCION XIV

CAPÍTULO UNICO

Art. N bis — En cada departamento, uno de los dos miembros de la junta departamental de gobierno designados por la Junta Nacional será encargado por ésta de la jefatura de la policía.

Art. Ñ bis — Las policías dependerán directamente de la Junta Nacional de Gobierno, y sus presupuestos de gastos formarán parte del presupuesto general de gastos de la República.

Art. O bis — La policía de cada departamento prestará su apoyo á la Junta Departamental del mismo siempre que ella lo requiera para el cumplimiento de su gestión.

SECCION XV

De las rentas departamentales y de los gastos

CAPÍTULO I

Art. P bis — Se destina a cada departamento, de los impuestos que se recaude en él:

- 1º La totalidad del producto de los de abasto, alumbrado, guías, vigilancia y en general, de todos los impuestos que, al entrar en vigencia esta Constitución, estén destinados á cubrir sus gastos.
- 2º La parte del impuesto sobre la propiedad inmueble que en la misma época, esté destinada al mismo fin.
- 3º El 20% del de patentes de giro, papel sellado y timbres de comercio en el año económico de 1919 - 20; el 40% en el de 1920 - 21; el 60 % en el de 1921 - 22; el 80 % en el de 1922 - 23 y la totalidad en los años siguientes.
Exceptúase el departamento de Montevideo, al que se destinará un 10 % de estos impuestos en el año 1919 - 20 y un 10 % más en cada año siguiente, hasta que los perciba íntegros: total que le será destinado en los años sucesivos.
- 4º El 50 % de los aumentos de la contribución de la propiedad inmueble desde el año económico 1919 - 20 inclusive en adelante.
- 5º Los impuestos que cree la Asamblea Departamental Representativa.

CAPÍTULO II

Art. Q bis — Cada departamento costeará con sus propios recursos:

- 1º El presupuesto de su Asamblea Representativa.
- 2º El de su Junta de Gobierno, exceptuadas las asignaciones de los dos miembros nombrados por la Junta Nacional.
- 3º El de todos los servicios municipales que en el momento de entrar en vigencia esta Constitución se cubran con esos recursos, salvo las modificaciones que la Asamblea D. Representativa crea conveniente hacer.
- 4º El de los nuevos servicios que éste cree y obras que haga efectuar.
- 5º El de las oficinas y empleados encargados de la percepción de cada impuesto; totalmente, si el producido del im-

puesto estuviere destinado por entero al departamento, y en la proporción de la parte de él que deba recibir si estuviere destinado á constituir rentas departamentales y nacionales á la vez.

Art. R bis — El liceo establecido en cada departamento al entrar en vigencia esta Constitución dependerá de las autoridades de éste y se costeará con sus recursos.

Arts. 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129. — Suprimidos.

SECCION XVI

Disposiciones generales

CAPÍTULO UNICO

Art. 130 — Igual.

Art. 131 — Igual, suprimiendo la palabra "ya".

Arts. 132 y 133 — Iguales.

Art. 134 — Igual, suprimiendo las palabras "sólo reservadas á Dios y ".

Arts. 135, 136, 137 — Iguales.

Art. 138 — A nadie se aplicará la pena de muerte. En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y, sí, sólo, para asegurar á los acusados y mejorarlos.

Arts. 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 — Iguales.

SECCION XVII

De la observancia de las leyes anteriores y vigencia, interpretación y reforma de la presente Constitución

CAPÍTULO I

Art. 148 — Igual.

CAPÍTULO II

Art. 149 — La presente Constitución entrará en vigencia en todas sus partes el 1º de Marzo de 1919. Regirán, sin embargo, anticipadamente, todas las disposiciones contenidas en ella, cuya apli-

cación sea necesaria para que la Junta de Gobierno pueda estar constituida en esa fecha.

Art. 150 — Suprimido.

Art. 151 — Igual.

CAPÍTULO III

Art. 152 — Corresponde á la ley el interpretar esta constitución.

Art. 153 — Para reformarla se necesitará que la Junta Nacional de Gobierno por dos terceras partes de los votos de sus miembros y la Asamblea General, también por las dos terceras partes, de acuerdo, propongan al pueblo la reforma que deseen hacer y éste la acepte en una votación nacional, por mayoría de votos.

Art. S bis — La reforma será iniciada por la Junta de Gobierno ante la Asamblea, ó por una cámara ante la otra, y cuando ésta la acepte, si suman entre ambas dos terceras partes de votos, por la Asamblea General ante la Junta de Gobierno.

Art. T bis — Entre la fecha de la proposición de la Reforma, al pueblo, y la del plebiscito, deberá mediar no menos de medio año y no más de uno.

Arts. 154, 155, 156, 157, 158 y 159. — Suprimidos.

La Constitución Actual

SECCION I

De la Nación, su Soberanía y Culto

CAPÍTULO I

Artículo 1º — El Estado Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los ciudadanos comprendidos en los nueve Departamentos actuales de su territorio. — R.

2º — El es y será para siempre, libre é independiente de todo poder extranjero. — I.

3º — Jamás será el patrimonio de persona ni de familia alguna. — I.

CAPÍTULO II

4º — La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, á la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes del modo que más adelante se expresará. — I.

CAPÍTULO III

5º — La religión del Estado es la Católica Apostólica Romana. — R.

SECCION II

De la Ciudadanía, sus derechos, modos de suspenderse y perderse

CAPÍTULO I

6º — Los ciudadanos del Estado Oriental del Uruguay son naturales ó legales. — I.

7º — Ciudadanos naturales son todos los hombres libres, nacidos en cualquier punto del territorio del Estado. — R.

8º — Ciudadanos legales son: los extranjeros, padres de ciudadanos naturales, avecindados en el país antes del establecimiento de la presente Constitución; los hijos de padre ó madre natural del país, nacidos fuera del Estado, desde el acto de avecindarse en él; los extranjeros, que, en calidad de oficiales, han combatido y combatieren en los ejércitos de mar ó tierra de la Nación; los extranjeros, aunque sin hijos, ó con hijos extranjeros, pero casados con hijas del país, que, profesando alguna ciencia, arte ó industria, ó poseyendo algún capital en giro ó propiedad raíz, se hallen residiendo en el Estado al tiempo de jurarse esta Constitución; los extranjeros, casados con extranjeras, que tengan alguna de las calidades que se acaban de mencionar, y tres años de residencia en el Estado; los extranjeros no casados que también tengan alguna de dichas calidades y cuatro años de residencia; los que obtengan gracia especial de la Asamblea por servicios notables ó méritos relevantes.¹ — I.

CAPÍTULO II

9º — Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; y como tal tiene voto activo y pasivo en los casos y forma que más adelante se designarán. — I.

10. — Todo ciudadano puede ser llamado á los empleos públicos. — I.

¹ V. Ley del 20 de Julio de 1874.

CAPÍTULO III

11. — La ciudadanía se suspende:²

- 1º Por ineptitud física ó moral, que impida obrar libre y reflexivamente.
- 2º Por la condición de sirviente á sueldo, peón jornalero, simple soldado de línea, notoriamente vago, ó legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena corporal ó infamante.
- 3º Por el hábito de ebriedad.
- 4º Por no haber cumplido veinte años de edad, menos siendo casado desde los diez y ocho.
- 5º Por no saber leer ni escribir, los que entren al ejercicio de la ciudadanía desde el año 1840 en adelante.
- 6º Por el estado de deudor fallido, declarado tal por juez competente.
- 7º Por deudor al Fisco declarado moroso. — R.

CAPÍTULO IV

12. — La ciudadanía se pierde:

- 1º Por sentencia que imponga pena infamante.
- 2º Por quiebra fraudulenta declarada tal.
- 3º Por naturalizarse en otro país.
- 4º Por admitir empleos, distinciones ó títulos de otro Gobierno, sin especial permiso de la Asamblea; pudiendo, en cualquiera de estos cuatro casos, solicitarse y obtenerse rehabilitación. — I.

SECCION III

De la forma de Gobierno y sus diferentes Poderes

CAPÍTULO ÚNICO

13º — El Estado Oriental del Uruguay adopta para su gobierno la forma representativa republicana — I.

14. — Delega al efecto el ejercicio de su soberanía en los tres Altos Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, bajo las reglas que se expresarán. — I.

2 V. Ley del 17 de Julio de 1839.

SECCION IV

Del Poder Legislativo y sus Cámaras

CAPÍTULO I

15. — El Poder Legislativo es delegado á la Asamblea General. — I.
16. — Esta se compondrá de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores. — I.
17. — A la Asamblea General compete:
- 1º Formar y mandar publicar los Códigos.
 - 2º Establecer los Tribunales y arreglar la Administración de Justicia.
 - 3º Expedir leyes relativas á la independendencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales, y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio exterior é interior.
 - 4º Aprobar ó reprobado, aumentar ó disminuir los presupuestos de gastos que presente el Poder Ejecutivo; establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos; su distribución; el orden de su recaudación é inversión; y suprimir, modificar ó aumentar las existentes.
 - 5º Aprobar ó reprobado en todo ó en parte las cuentas que presente el Poder Ejecutivo.
 - 6º Contraer la deuda nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público.
 - 7º Decretar la guerra y aprobar ó reprobado los Tratados de paz, alianza, comercio y cualesquiera otros que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras.³
 - 8º Designar todos los años la fuerza armada, marítima y terrestre, necesaria en tiempo de paz y de guerra.
 - 9º Crear nuevos Departamentos, arreglar sus límites, habilitar puertos, establecer Aduanas y derechos de exportación é importación.
 10. Justificar el peso, ley y valor de las monedas, fijar el tipo y denominación de las mismas, y arreglar el sistema de pesas y medidas.
 11. Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando para el primer caso el tiempo en que deban salir de él.

3 V. Ley del 16 de Mayo de 1862.

12. Negar ó conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando para este caso el tiempo de su regreso á ella.
13. Crear y suprimir empleos públicos; determinar sus atribuciones; designar, aumentar ó disminuir sus dotaciones ó retiros; dar pensiones ó recompensas pecuniarias ó de otra clase, y decretar honores públicos á los grandes servicios.
Exceptuáse de las disposiciones anteriores lo que estatuye el art.
14. Conceder indultos ó acordar amnistías en casos extraordinarios y con el voto, á lo menos, de las dos terceras partes de una y otra Cámara.
15. Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse.
16. Elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la Nación.
17. Aprobar ó reprobar la creación y reglamentos de cualesquiera Bancos que hubieren de establecerse.
18. Nombrar, reunidas ambas Cámaras, la persona que haya de desempeñar el Poder Ejecutivo, y los miembros de la Alta Corte de Justicia. — R.

CAPÍTULO II

18. — La Cámara de Representantes se compondrá de miembros elegidos directamente por los Pueblos en la forma que determine la ley de elecciones que se expedirá oportunamente. — R.

19. — Se elegirá un Representante por cada tres mil almas ó por una fracción que no baje de dos mil. — R.

20. — Los Representantes para la primera y segunda Legislaturas serán nombrados en la proporción siguiente: por el departamento de Montevideo, cinco; por el de Maldonado, cuatro; por el de Canelones, cuatro; por el de San José, tres; por el de Colonia, tres; por el de Soriano, tres; por el de Paysandú, tres; por el de Durazno, dos; y por el de Cerro Largo dos. — S.

21. — Para la tercera Legislatura deberá formarse el censo general y arreglarse á él el número de Representantes; dicho censo sólo podrá renovarse cada ocho años. — S.

22. — En todo el territorio de la República se harán las elecciones de Representantes el último domingo del mes de Noviembre, á excepción de las dos que han de servir en la primera Legislatura, que deben hacerse precisamente luego que la presente Constitución esté sancionada, publicada y jurada. — R.

23. — Las funciones de los Representantes durarán por tres años. — I.

24. — Para ser elegido Representante se necesita: en la primera y segunda Legislaturas, ciudadanía natural en ejercicio, ó legal con diez años de residencia; en las siguientes, cinco años de ciudadanía en ejercicio, y en unas y otras, veinticinco años cumplidos de edad y un capital de cuatro mil pesos, ó profesión, arte ú oficio útil que le produzca una renta equivalente. — R.

25. — No pueden ser electos representantes:

1º Los empleados civiles ó militares dependientes del Poder Ejecutivo por servicio á sueldo, á excepción de los retirados ó jubilados.

2º Los individuos del Clero regular.

3º Los del secular que gozaren renta con dependencia del Gobierno.⁴ — S.

26. — Compete a la Cámara de Representantes:

1º La iniciativa sobre impuestos y contribuciones, tomando en consideración las modificaciones con que el Senado las devuelva.

2º El derecho exclusivo de acusar ante el Senado al Jefe Superior del Estado y sus Ministros, á los miembros de ambas Cámaras y de la Alta Corte de Justicia, por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte, después de haber conocido sobre ellos, á petición de parte ó de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar á la formación de causa. — R.

CAPÍTULO III

27. — La Cámara de Senadores se compondrá de tantos miembros cuantos sean los Departamentos del territorio del Estado, á razón de uno por cada Departamento. — R.

28. — Su elección será indirecta, en la forma y tiempo que designará la Ley. — R.

29. — Los senadores durarán en sus funciones por seis años; debiendo renovarse por tercias partes en cada bienio, y decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, quienes deban salir el primero y segundo bienios; y sucesivamente los más antiguos. — R.

30. — Para ser nombrado senador se necesita: en la primera y segunda Legislaturas, ciudadanía natural en ejercicio ó legal con

⁴ Véase además la ley de Junio 30 de 1862 y el decreto de Mayo 23 de 1876.

catorce años de residencia. En las siguientes, siete años de ciudadanía en ejercicio antes de su nombramiento; y en unas y otras treinta y tres años cumplidos de edad y un capital de diez mil pesos, ó una renta equivalente, o profesión científica que se la produzca. — R.

31. — Las calidades exclusivas que se han impuesto á los representantes en el artículo 25, comprenden también a los Senadores.⁵ — S.

32. — El individuo que fuere elegido senador y representante podrá escoger de los dos cargos el que más le acomode. — I.

33. — Así los senadores como los representantes, en el acto de su incorporación, prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en todo conforme á la presente Constitución. — S.

34. — Los senadores y representantes, después de incorporados en sus respectivas Cámaras, no podrán conservar los empleos que tuviesen antes de ser elegidos ni recibir empleo alguno administrativo sin consentimiento de aquella á que cada uno pertenezca, y sin que quede vacante su representación en el acto de admitirlos. — R.

35. — Las vacantes que resulten por éste ú otro cualquier motivo durante las sesiones, se llenarán por suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la Ley, y sin hacerse nueva elección. — I.

36. — Los senadores no podrán ser reelegidos sino después que haya pasado un bienio al menos desde su cese. — I.

37. — Así los senadores como los representantes serán compensados por sus servicios con dietas que sólo se extiendan al tiempo que medie desde que salgan de sus casas hasta que regresen o deban prudentemente regresar á ellas, y las cuales serán señaladas por resolución especial en la última sesión de la presente Asamblea para los miembros de la primera Legislatura; en la última sesión de ésta para los de la segunda, y así sucesivamente. Dichas dietas les serán satisfechas con absoluta independencia del Poder Ejecutivo. — R.

38. — Al Senado corresponde abrir juicio público á los acusados por la Cámara de Representantes, y pronunciar sentencia con la concurrencia á lo menos de las dos terceras partes de votos, al solo efecto de separarlos de sus destinos. — I.

39. — La parte convencida y juzgada quedará, no obstante, sujeta á acusación, juicio y castigo, conforme á la ley. — I.

⁵ Véase además la ley de Junio 30 de 1862 y decreto de Mayo 23 de 1876.

SECCION V

De las sesiones de la Asamblea General, gobierno interior de sus dos Cámaras, y de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO I

40. — La Asamblea General empezará sus sesiones ordinarias el día 15 de febrero de cada año, y las concluirá el 15 de Junio inmediato siguiente. Si algún motivo particular exige la continuación de las sesiones, no podrá ser por más de un mes, y con anuencia de las dos terceras partes de los miembros. — I.

41. — Lo que establece el precedente artículo para la apertura de sesiones, no se entenderá respecto del primer período de la primera Legislatura: ésta deberá empezar sus trabajos cuarenta y cinco días después de verificadas las elecciones de sus miembros. — S.

42. — Si la Asamblea fuese convocada extraordinariamente, no podrá ocuparse de otros asuntos que los que hubieren motivado su convocación.⁶ — I.

CAPÍTULO II

43. — Cada Cámara será el juez privativo para calificar las elecciones de sus miembros. — I.

44. — Las Cámaras se gobernarán interiormente por el Reglamento que cada una se forme respectivamente. — I.

45. — Cada Cámara nombrará su Presidente, Vicepresidentes y Secretarios. — I.

46. — Fijará sus gastos anuales, y los avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en el Presupuesto General. — I.

47. — Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiese verificado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler á los ausentes bajo las penas que acordaren. — I.

48. — Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí, y con el Poder Ejecutivo por medio de sus respectivos Presidentes, y con autorización de un Secretario. — I.

49. — Los Senadores y Representantes jamás serán responsables por sus opiniones, discursos o debates, que emitan, pronuncien ó sostengan durante el desempeño de sus funciones. — I.

50. — Ningún Senador ó Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, sólo en el caso de

⁶ Véase la ley del 21 de Setiembre de 1881.

delito infraganti; y entonces se dará cuenta inmediatamente a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho. — I.

51. — Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aún por delitos comunes que no sean de los detallados en el artículo 26, sino ante su respectiva Cámara; la cual con las dos terceras partes de sus votos, resolverá si hay ó no lugar á la formación de causa, y en caso afirmativo lo declarará suspenso de sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente. — I.

52. — Cada Cámara puede también, con las dos terceras partes de votos, corregir á cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones, ó removerlo por imposibilidad física ó moral, superviniente después de su incorporación, pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes, para admitir las renunciaciones voluntarias. — I.

53. — Cada una de las Cámaras tiene facultad de hacer venir á su Sala á los Ministros del Poder Ejecutivo, para pedirles y recibir los informes que estime convenientes. — I.

CAPÍTULO III

54. — Mientras la Asamblea estuviere en receso, habrá una Comisión Permanente, compuesta de dos Senadores y de cinco Representantes, nombrados unos y otros á pluralidad de votos por sus respectivas Cámaras, debiendo la de los primeros designar cuál ha de investir el carácter de Presidente y cuál el de Vicepresidente. — I.

55. — Al tiempo mismo que se haga esta elección, se hará la de un suplente para cada uno de los siete miembros, que entre á llenar sus deberes en los casos de enfermedad, muerte ú otros que ocurran de los propietarios. — I.

56. — La Comisión Permanente velará sobre la observación de la Constitución y de las Leyes, haciendo el Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo de responsabilidad para ante la Asamblea General. — I.

57. — Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtieren efecto, podrá por sí sola, según la importancia y gravedad del asunto, convocar á la Asamblea General ordinaria y extraordinaria. — I.

58. — Corresponderá también á la Comisión Permanente prestar ó rehusar su consentimiento en todos los actos en que el Poder Ejecutivo lo necesite, con arreglo á la presente Constitución y la facultad concedida á las Cámaras en el artículo 53. — I.

SECCION VI

De la proposición, discusión, sanción y promulgación de las Leyes

CAPÍTULO I

59. — Todo proyecto de Ley, a excepción de los del artículo 26, puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, á consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros, o por el Poder Ejecutivo por medio de sus ministros. — I.

CAPÍTULO II

60. — Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará a la otra, para que discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, lo adicione ó deseche. — I.

61. — Si cualquiera de las dos Cámaras á quien se remitiese un proyecto de Ley, lo devolviese con adiciones ú observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si esta no las hallare justas, é insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras, que se verificará en la del Senado, y según el resultado de la discusión, se adoptará lo que deliberen los dos tercios de sufragios. — I.

62. — Si la Cámara á quien fuese remitido el proyecto no tiene reparo que oponerle, lo aprobará, y aún más que avisarlo á la Cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar. — I.

63. — El Poder Ejecutivo, recibido el proyecto, si tuviere objeciones que oponer, ú observaciones que hacer, lo devolverá con ellas á la Cámara, que se lo remitió ó á la Comisión Permanente, estando en receso la Asamblea, dentro del preciso y perentorio término de diez días contados desde que lo recibió. — R.

64. — Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones ú observaciones, la Cámara á quien se devuelva invitará á la otra para reunirse á reconsiderarlo, y se estará por lo que deliberen las dos tercias partes de sufragios. — I.

65. — Si las Cámaras reunidas desaprobaren el proyecto devuelto por el Ejecutivo, quedará suprimido por entonces, y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura. — I.

66. — En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí ó por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, co-

mo las objeciones ú observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. — I.

67. — Cuando un proyecto hubiere sido desechado al principio por la Cámara á quien la otra se lo remita, quedará suprimido por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura. — I.

CAPÍTULO III

68. — Si el Poder Ejecutivo, habiéndosele remitido un proyecto de ley, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser promulgado sin demora. — I.

69. — Si el Ejecutivo no devolviese el proyecto de ley, cumplidos los diez días que establece el artículo 63, tendrá fuerza de ley y se publicará como tal; reclamándose esto, en caso omiso, por la Cámara remitente. — R.

70. — Reconsiderado por las Cámaras reunidas un proyecto de ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones ú observaciones, si aquéllas lo aprobaran nuevamente, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo, lo hará promulgar en seguida sin más reparos. — R.

CAPÍTULO IV

71. — Sancionada una ley, para su promulgación se usará siempre de esta fórmula:

"El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc., decretan...". — I.

SECCION VII

Del Poder Ejecutivo, sus atribuciones, deberes y prerrogativas

CAPÍTULO I

72. — El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por una sola persona, bajo la denominación de Presidente de la República Oriental del Uruguay. — R.

73. — El Presidente será elegido en sesión permanente, por la Asamblea General, el día primero de Marzo, por votación nominal, á pluralidad absoluta de sufragios, expresados en balotas firmadas, que leerá públicamente el Secretario, excepto la primera elección de Presidente permanente, que se verificará tan luego co-

mo se hallen reunidas las dos terceras partes de los miembros de ambas Cámaras. — R.

74. — Para ser nombrado Presidente se necesita: ciudadanía natural, y las demás calidades precisas para Senador que fija el artículo 30. — R.

75.— Las funciones del Presidente durarán por cuatro años; y no podrá ser reelegido sin que medie otro tanto tiempo entre su cese y la reelección. — R.

76. — El Presidente electo, antes de entrar á desempeñar el cargo, prestará en manos del Presidente del Senado, y á presencia de las dos Cámaras reunidas, el siguiente juramento: "Yo (N.) juro por Dios N. S. y estos Santos Evangelios, que desempeñaré "debidamente el cargo de Presidente que se me confía; que pro- "tegeré la religión del Estado, conservaré la integridad é indepen- "dencia de la República, observaré y haré observar fielmente la "Constitución". — S.

77. — En los casos de enfermedad, ó ausencia del Presiden- te de la República, ó mientras se proceda á nueva elección por su muerte, renuncia ó destitución, ó en el de cesación de hecho por haberse cumplido el término de la ley, el Presidente del Senado le suplirá y ejercerá las funciones anexas al Poder Ejecutivo, que- dando entretanto suspenso de las de Senador. — R.

78. — En cada elección de Presidente, la Asamblea Gene- ral le designará previamente la renta anual con que se han de compensar sus servicios, sin que se pueda aumentar ni disminuir mientras dure en el desempeño de sus funciones. — S.

CAPÍTULO II

79. — El Presidente es jefe superior de la Administración general de la República. La conservación del orden y tranquilidad en lo interior y de la seguridad en lo exterior, le están especial- mente cometidas.⁷ — R.

80. — Le corresponde el mando superior de todas las fuer- zas de mar y tierra, y está exclusivamente encargado de su direc- ción; pero no podrá mandarlas en persona sin previo consentimien- to de la Asamblea General, por las dos terceras partes de vo- tos. — R.

81. — Al Presidente de la República compete también po- ner objeciones ó hacer observaciones sobre los proyectos de ley remitidos por las Cámaras, y suspender su promulgación con las

⁷ V. ley de 17 de Julio de 1882.

restricciones y calidades prevenidas en la Sección sexta; proponer á las Cámaras proyectos de ley ó modificaciones á las anteriormente dictadas, en el modo que previene esta Constitución; pedir á la Asamblea General la continuación de sus sesiones, con sujeción á lo que ella misma delibere según el artículo 40; nombrar y destituir el Ministro ó Ministros de su despacho y los Oficiales de las Secretarías; proveer los empleos civiles y militares, conforme á la Constitución y á las Leyes⁸ con obligación de solicitar el acuerdo del Senado, ó de la Comisión Permanente, hallándose aquél en receso, para los de Enviados Diplomáticos, Coroneles y demás Oficiales Superiores de las fuerzas de mar y tierra; destituir los empleados por ineptitud, omisión ó delito; en los dos primeros casos con acuerdo del Senado, ó en su receso con el de la Comisión Permanente, y en el último pasando el expediente á los Tribunales de Justicia para que sean juzgados legalmente; iniciar con conocimiento del Senado, y concluir Tratados de paz, amistad, alianza y comercio, necesitando para ratificarlos la aprobación de la Asamblea General; celebrar en la misma forma concordatos con la Silla Apostólica; ejercer el Patronato, y retener ó conceder pase á las bulas pontificias conforme á las leyes; declarar la guerra, previa resolución de la Asamblea General, después de haber empleado todos los medios de evitarla sin menoscabo del honor é independencia nacional; dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de todos los empleados civiles y militares, con arreglo á las leyes; tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves é imprevistos de ataque exterior ó conmoción interior, dando inmediatamente cuenta á la Asamblea General, ó en su receso á la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estando á su resolución.⁹ — R.

CAPÍTULO III

82. — El Presidente debe publicar y circular, sin demora, todas las leyes que conforme á la Sección sexta se hallen ya en estado de publicarse y circularse; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los Reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución; cuidar de la recaudación de las rentas y contribuciones generales, y de su inversión conforme á las leyes; presentar anualmente á la Asamblea General el presupuesto de gastos del año entrante, y dar cuenta instruída de la inversión hecha en el anterior; convocar á la Asamblea General en la época prefijada por la Constitución, sin que le sea dado el impedirlo, ni poner embarazo á sus sesiones; hacer la apertura de éstas, reunidas ambas Cámaras en la Sala del Senado, informándoles entonces del esta-

8 V. artículo 12 de la ley del 20 de Julio de 1874.

9 V. ley del 22 Noviembre de 1873.

do político y militar de la República y de las mejoras y reformas que considere dignas de su atención; dictar las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala esta Constitución, y que se observe en ellas lo que disponga la ley electoral, sin que pueda por motivo alguno suspender elecciones, ni variar sus épocas, sin que previamente lo delibere así la Asamblea General. — R.

83. — El Presidente de la República no podrá salir del territorio de ella durante el tiempo de su mando, ni un año después; sólo cuando fuese absolutamente preciso en el caso y con el previo permiso que exige el artículo 80; ni privar á individuo alguno de su libertad personal, y en el caso de exigirlo así urgentísimamente el interés público, se limitará al simple arresto de la persona, con obligación de ponerla en el perentorio término de veinticuatro horas á disposición de su juez competente; ni permitir goce de sueldo por otro título que el del servicio activo, jubilación, retiro ó montepío, conforme á las leyes; ni expedir órdenes sin la firma del Ministro respectivo, sin cuyo requisito nadie estará obligado á obedecerle. — R.

CAPÍTULO IV

84. — El Presidente de la República tendrá la prerrogativa de indultar de la pena capital, previo informe del Tribunal ó juez ante quien penda la causa, en los delitos no exceptuados por las leyes, y cuando medien graves y poderosos motivos para ello;¹⁰ también la de no poder ser acusado en el tiempo de su gobierno sino ante la Cámara de Representantes, y por los delitos señalados en el artículo 26; y la de que esta acusación no pueda hacerse más que durante el ejercicio de sus funciones, ó un año después, que será el término de su residencia; pasado el cual, nadie podrá ya acusarlo. — R.

SECCION VIII

De los Ministros de Estado

CAPÍTULO UNICO

85. — Habrá para el despacho las respectivas Secretarías de Estado á cargo de uno ó más Ministros, que no pasarán de tres.¹¹ Las Legislaturas siguientes podrán adoptar el sistema que dicte la experiencia ó exijan las circunstancias. — R.

¹⁰ Véase la ley del 30 de Octubre de 1883.

¹¹ Véase las leyes del 11 de Julio de 1854 y 22 de Enero de 1883 y decreto de 6 de Febrero de 1891.

86. — El Ministro ó Ministros serán responsables de los decretos ú órdenes que firmen. — I.

87. — Para ser Ministro se necesita: 1º ciudadanía natural, ó legal con diez años de residencia; 2º treinta años cumplidos de edad.¹² — R.

88. — Abiertas las sesiones de las Cámaras, será obligación de los Ministros dar cuenta particular á cada una de ellas del estado de todo lo concerniente á sus respectivos departamentos. — I.

89. — Concluído su Ministerio, quedan sujetos á residencia por seis meses, y no podrá salir por ningún pretexto fuera del territorio de la República. — S.

90. — No salva á los Ministros de responsabilidad, por los delitos especificados en el artículo 26, la orden escrita ó verbal del Presidente. — R.

SECCION IX

Del Poder Judicial, sus diferentes Tribunales y Juzgados, y de la Administración de Justicia

CAPÍTULO I

91. — El Poder Judicial se ejercerá por una Alta Corte de Justicia, Tribunal ó Tribunales de Apelaciones, y Juzgados de primera instancia, en la forma que estableciere la Ley. — I.

CAPÍTULO II

92. — La Alta Corte de Justicia se compondrá del número de miembros que la Ley designe. — I.

93. — Para ser miembro letrado de la Alta Corte de Justicia se necesita haber ejercido por seis años la profesión de abogado; por cuatro la de magistrado; tener cuarenta cumplidos de edad, y las demás calidades precisas para senador que establece el artículo 30. Estas últimas y la de la edad serán también necesarias á los miembros no letrados de dicha Alta Corte que estableciere la Ley. — I.

94. — La calidad de cuatro años de magistratura que se exige para ser miembro de la Alta Corte de Justicia, no tendrá efectos hasta pasados cuatro años después de jurada la presente Constitución. — I.

¹² Véase la ley de 11 de Marzo de 1869.

95. — Su nombramiento se hará por la Asamblea General¹³; los letrados durarán en sus cargos todo el tiempo de su buena conducta, y recibirán del Erario público el sueldo que señala la Ley. — I.

96. — A la Alta Corte de Justicia corresponde juzgar á todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; sobre delitos contra el Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; en las cuestiones de Tratados ó negociaciones con Potencias extranjeras; conocer en las causas de Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y demás Agentes diplomáticos de los gobiernos extranjeros. — I.

97. — También decidirá los recursos de fuerza y conocerá en último grado de los que en los casos y forma que designe la Ley se eleven de los Tribunales de Apelaciones. — I.

98. — Abrirá dictamen al Poder Ejecutivo sobre la admisión ó retención de bulas y breves pontificios. — I.

99. — Ejercerá la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre todos los Tribunales y Juzgados de la Nación. — I.

100. — Nombrará con aprobación del Senado, ó, en su receso, con el de la Comisión Permanente, los individuos que han de componer el Tribunal ó Tribunales de Apelaciones. — I.

101. — La Ley designará las instancias que haya de haber en los juicios de la Alta Corte de Justicia; éstos serán públicos y las sentencias definitivas, motivadas por la enunciación expresa de la Ley aplicada. — I.

CAPÍTULO III

102. — Para la más pronta y fácil administración de justicia se establecerá en el territorio del Estado uno ó más Tribunales de Apelaciones, con el número de Ministros que la Ley señalará, debiendo éstos ser ciudadanos naturales ó legales, y con cuatro años de ejercicio de la profesión de abogado los letrados que la misma Ley le designe. — I.

103. — Su nombramiento se hará como establece el artículo 100; durarán en sus empleos todo el tiempo de su buena conducta y recibirán del Erario Nacional el sueldo que se les señale. — I.

104. — Sus atribuciones las declarará la Ley, formándose entretanto un Reglamento provisorio para su organización y procedimiento. — I.

¹³ Véase la ley de 3 de Mayo de 1881.

CAPÍTULO IV

105. — En los departamentos habrá Jueces Letrados para el conocimiento y determinación de la primera instancia en lo civil y criminal, en la forma que establecerá la ley, hasta que se organice el juicio por jurados. — I.

106. — Para ser Juez de primera instancia se necesita ser ciudadano natural ó legal y haber ejercido dos años la abogacía; la Ley señalará el sueldo de que ha de gozar. — I.

CAPÍTULO V

107. — Se establecerán igualmente Jueces de Paz para que procuren conciliar los pleitos que se pretendan iniciar; sin que pueda entablarse ninguno en materia civil y de injurias, sin constancia de haber comparecido las partes á la conciliación. — I.

CAPÍTULO VI

108. — Las Leyes fijarán el orden y las formalidades del proceso en lo civil y criminal. — I.

109. — Ninguna causa, sea de la naturaleza que fuere, podrá juzgarse ya fuera del territorio de la República. La Ley proveerá lo conveniente á este objeto. — I.

110. — Quedan prohibidos los juicios por comisión. — I.

111. — Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones ó confesiones, sobre hecho propio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos. — I.

112. — Queda igualmente vedado el juicio criminal en rebeldía. La Ley proveerá lo conveniente á este respecto. — I.

113. — Ningún ciudadano puede ser preso sino in fraganti delito, ó habiendo semiplena prueba de él, y por orden escrita de Juez competente. — I.

114. — En cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, lo más, empezará el sumario, examinando á los testigos á presencia del acusado y de su defensor, quien asistirá igualmente á la declaración y confesión de su protegido. — I.

115. — Todo juicio criminal empezará por acusación de parte, ó del acusador público, quedando abolidas las pesquisas secretas. — I.

116. — Todos los Jueces son responsables ante la Ley de la más pequeña agresión contra los derechos de los ciudadanos, así como por separarse del orden de proceder que ella establezca. — I.

CAPÍTULO VII

117. — La organización del Poder Judicial sobre las bases comprendidas desde el artículo 91 hasta el 106, podrá suspenderse por las Legislaturas siguientes, ínterin á juicio de ellas no haya suficiente número de abogados y demás medios de realizarse. — I.

SECCION X

Del Gobierno y administración interior de los Departamentos

CAPÍTULO I

118. — Habrá en el pueblo cabeza de cada Departamento un agente del Poder Ejecutivo, con el título de Jefe Político, y al que corresponderá todo lo gubernativo de él; y en los demás pueblos subalternos, Tenientes sujetos á aquél. — S.

119. — Para ser Jefe Político de un Departamento se necesita: ciudadanía en ejercicio; ser vecino del mismo Departamento, con propiedades cuyo valor no baje de cuatro mil pesos, y mayor de treinta años.¹⁴ — S.

120. — Sus atribuciones, deberes, facultades, tiempo de su duración y sueldos de unos y otros, serán detallados en un Reglamento especial, que formará el Presidente de la República, sujetándolo á la aprobación de la Asamblea General. — S.

121. — El nombramiento de estos Jefes y sus Tenientes corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo. — S.

CAPÍTULO II

122. — En los mismos pueblos cabeza de los Departamentos se establecerán Juntas, con el título de Económico Administrativas, compuestas de ciudadanos vecinos, con propiedades raíces en sus respectivos distritos, y cuyo número, según la población, no podrá bajar de cinco ni pasar de nueve. — S.

123. — Serán elegidos por elección directa según el método que prescriba la Ley de elecciones. — S.

¹⁴ Véase la ley de 27 de Junio de 1854.

124. — Al mismo tiempo, y en la misma forma, se elegirán otros tantos suplentes para cada Junta. — S.

125.— Estos cargos serán puramente concejiles y sin sueldo alguno; durarán tres años en el ejercicio de sus funciones; se reunirán dos veces al año, por el tiempo que cada uno acuerde, y elegirán presidente de entre sus miembros. — S.

126. — Su principal objeto será promover la agricultura, la prosperidad y ventajas del Departamento en todos ramos; velar, así sobre la educación primaria, como sobre la conservación de los derechos individuales; y proponer á la Legislatura y al Gobierno todas las mejoras que juzgaren necesarias ó útiles. — S.

127. — Para atender á los objetos á que se contraen, las Juntas Económico Administrativas dispondrán de los fondos y arbitrios que señale la Ley, en la forma que ella establecerá. — S.

128. — Todo establecimiento público que pueda y quiera costear un Departamento, sin gravamen de la Hacienda Nacional, lo hará por medio de su Junta Económico Administrativa, con sólo aviso instruído al Presidente de la República. — S.

129. — El Poder Ejecutivo formará el Reglamento que sirva para el régimen interior de las Juntas Económico Administrativas, quiénes propondrán las alteraciones ó reformas que crean convenientes.¹⁵ — S.

SECCION XI

Disposiciones generales

CAPÍTULO UNICO

130. — Los habitantes del Estado tienen derecho á ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad y propiedad.

Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme á las Leyes. — R.

131. — En el territorio del Estado nadie nacerá ya esclavo; queda prohibido para siempre su tráfico é introducción en la República. — R.

132. — Los hombres son iguales ante la Ley, sea preceptiva, penal o tuitiva, no reconociéndose otra distinción entre ellos sino la de los talentos ó las virtudes. — I.

133. — Se prohíbe la fundación de mayorazgos y toda clase de vinculaciones, y ninguna autoridad de la República podrá con-

¹⁵ Véase la ley de 10 de Julio de 1903.

ceder título alguno de nobleza, honores ó distinciones hereditarias. — I.

134. — Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican á un tercero, están sólo reservadas á Dios y exentas de la autoridad de los Magistrados. Ningún habitante del Estado será obligado á hacer lo que no manda la Ley, ni privado de lo que ella no prohíbe. — R.

135. — La casa del ciudadano es un sagrado inviolable. De noche, nadie podrá entrar en ella sin su consentimiento; y de día, sólo de orden expresa del Juez competente, por escrito y en los casos determinados por Ley. — I.

136. — Ninguno puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal. — I.

137. — Una de las primeras atenciones de la Asamblea General será el procurar que, cuanto antes sea posible, se establezca el juicio por jurados en las causas criminales, y aun en las civiles. — I.

138. — En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar á los acusados. — I.

139. — En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena corporal, se pondrá al acusado en libertad, dando fianza según la Ley. — I.

140. — Los papeles particulares de los ciudadanos, lo mismo que sus correspondencias epistolares, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen ó interceptación, fuera de aquellos casos en que la Ley expresamente lo prescriba. — I.

141. — Es enteramente libre la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados ó publicados por la prensa en toda materia, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor, y en su caso el impresor, por los abusos que cometieren, con arreglo á la Ley. — I.

142. — Todo ciudadano tiene el derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades del Estado. — I.

143. — La seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Asamblea General, ó de la Comisión Permanente estando aquélla en receso, y en el caso extraordinario de traición ó conspiración contra la Patria; y entonces, sólo será para la aprehensión de los delincuentes. — I.

144. — El derecho de propiedad es sagrado é inviolable: á nadie podrá privarse de ella sino conforme á la ley. En el caso de necesitar la Nación la propiedad particular de algún individuo para destinarla á usos públicos, recibirá éste del Tesoro Nacional una justa compensación. — I.

145. — Nadie será obligado á prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni á franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden del Magistrado Civil según la ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera. — I.

146. — Todo habitante del Estado puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria ó comercio que le acomode, como no se oponga al bien público, ó al de los ciudadanos. — I.

147. — Es libre la entrada de todo individuo en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus propiedades, observando las leyes de policía y salvo perjuicio de tercero. — I.

SECCION XII

De la observación de las leyes antiguas, publicación y juramento, interpretación y reforma de la presente Constitución

CAPÍTULO I

148. — Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni á los decretos y leyes que expida el Cuerpo Legislativo. — I.

CAPÍTULO II

149. — La presente Constitución será solemnemente publicada y jurada en todo el territorio del Estado después de satisfecho el artículo séptimo de la Convención Preliminar de Paz celebrada entre la República Argentina y el Gobierno del Brasil. — R.

150. — Ninguno podrá ejercer empleo político, civil ni militar, sin prestar juramento especial de observarla y sostenerla. — S.

151. — El que atentare ó prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada, publicada y jurada será reputado, juzgado y castigado, como reo de lesa nación. — S.

REFORMA DE 1912

Art. 152 — Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar ó explicar la presente Constitución. — R.

Art. 153 — Para la reforma de la Constitución de la República se requiere la previa declaración de la conveniencia nacional de la reforma por las dos terceras partes de votos de ambas Cámaras legislativas. — R.

Art. 154 — Una vez sancionada dicha declaración, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo á la elección de una Convención Nacional Constituyente. — S.

Art. 155 — Esta Convención será elegida popularmente. No será óbice al ejercicio de la ciudadanía en la elección de la Convención Nacional Constituyente la condición de sirviente á sueldo ó peón jornalero, ni la circunstancia de no saber leer ni escribir. — S.

Art. 156 — Esta Convención será constituida con un número de miembros honorarios que sea doble del de la Asamblea General. Para formar parte de ella será necesario reunir las condiciones que se requiere para ser electo diputado.

Los miembros de la Convención gozarán de las mismas inmunidades de que gozan los diputados y senadores de la nación. — S.

Art. 157 — La Convención se instalará previa convocatoria del presidente de la Asamblea General. — S.

Art. 158 — La Convención Nacional Constituyente, después de estudiar y discutir las enmiendas las aceptará ó rechazará en todo ó en parte por mayoría absoluta de votos y de acuerdo con los reglamentos internos que ella misma se dicte. Deberá expedirse, también, en el término de un año. — S.

Art. 159 — Las enmiendas ó adiciones se someterán á la aprobación del cuerpo electoral. Los votantes se expresarán por sí ó por no. — S.

"El Día", Montevideo, mayo 8 de 1916. Pág. 5, Cols. 1 a 7 y Pág. 6, Cols. 1 a 4.

Nº 19 — [Disposiciones legales relativas a la elección de la Convención Nacional Constituyente.]

[Montevideo, setiembre 1º-2 de 1915.]

[Ley Nº 5332 sobre elección de la Convención Nacional Constituyente.]

[Montevideo, setiembre 1º de 1915.]

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

Su elección

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

I

Sistema electoral de Convención Constituyente

Artículo 1º — La elección de Convención Nacional Constituyente se efectuará por el sistema de lista incompleta respecto de la mayoría, y por el proporcional respecto de la minoría o minorías.

2º — En cada Departamento se elegirá un número de Convencionales igual al doble de legisladores que le corresponda con arreglo a la actual Ley de Elecciones, o sea: "cincuenta", Montevideo; "diez y ocho", Canelones; "diez", Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano; "ocho", Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres; y "seis" Artigas, Río Negro y Flores.

3º — Cada elector votará por una lista de tantos Convencionales titulares y suplentes como elija el Departamento.

II

Reapertura de los Registros Cívicos - Inscripción obligatoria

Artículo 4º — Modifícase la ley de 18 de noviembre de 1912 en los términos y disposiciones contenidos en los artículos siguientes.

5º — El Registro Cívico se abrirá extraordinariamente en toda la República con motivo de esta elección, a fin de practicar las nuevas inscripciones y eliminaciones que correspondan de acuerdo con esta ley y las disposiciones pertinentes de la de fecha 18 de Noviembre de 1912.

6º — Todo ciudadano que reúna las condiciones determinadas por la Constitución, está obligado a inscribirse en el Registro Cívico que por su domicilio corresponda.

7º — Los ciudadanos que no cumplieren la obligación del artículo anterior, dentro del período que esta ley señala, sin causa excepcional, justificada ante la respectiva Junta Electoral, serán penados con multa de cincuenta pesos o prisión equivalente, que harán efectivos los Jueces Letrados Departamentales en Campaña y el Juez Letrado Correccional en la Capital, a requerimiento de las Juntas Electorales.

8º — Las Juntas Electorales están autorizadas para recabar de las oficinas administrativas o judiciales, por intermedio del Poder Ejecutivo, y directamente de cada Jefatura Política Departamental, las listas o los informes que consideren necesarios para investigar cuáles son los ciudadanos que, vencido el término de inscripción y de calificación, no hayan cumplido el requisito determinado por el artículo 6º.

9° — Las autoridades eclesiásticas están obligadas a proporcionar igualmente los datos que soliciten con el mismo objeto las Juntas Electorales, bajo pena de multa de veinte a cien pesos, según la importancia del caso, que aplicarán los Jueces Letrados Departamentales o Correccional en la Capital, previa denuncia de aquellas Juntas.

10° — Todo ciudadano podrá denunciar ante la Junta Electoral a los que no hayan cumplido la obligación del artículo 6° de esta ley.

11° — En caso de que un ciudadano natural no obtuviera para inscribirse los recaudos que requiere el artículo 18 de la ley de 29 de Abril de 1898, podrá sustituirlos a los efectos de esta ley, con testimonios fehacientes sobre su nacimiento y edad.

Para la comprobación del domicilio hará plena prueba el certificado del Juez de Paz o del Teniente Alcalde respectivo.

12° — A los testigos de identidad de que habla el artículo 18 de la ley de 1898 que prestaren falso testimonio, se les aplicará, individualmente una multa de cien pesos, o se les tendrá en prisión por el tiempo equivalente. Las Juntas están obligadas a pasar a los Juzgados respectivos los expedientes en que conste el falso testimonio, dentro de los diez días siguientes a su sustanciación, para la aplicación de esa pena.

13° — El Poder Ejecutivo facilitará a las Juntas Electorales y a la Dirección de Estado Civil el personal extraordinario que fuese requerido para facilitar el cumplimiento de esta ley.

III

Comisiones Inscriptoras y Calificadoras

Artículo 14. — A los efectos de la inscripción obligatoria de los ciudadanos, las Juntas Electorales dividirán las respectivas secciones de cada Departamento en distritos numerados, integrantes del Registro seccional correspondiente. En cada uno de estos distritos se establecerá una Mesa Inscriptora y otra Calificadora, compuestas en cada caso de tres titulares y sus respectivos suplentes.

15. — De las Mesas Inscriptoras y Calificadoras podrán formar parte los empleados públicos que no sean policiales y militares.

16. — Dentro de los quince días siguientes a la promulgación de esta ley se publicarán los Registros Cívicos en la forma determinada por el artículo 8° de la ley de 18 de Noviembre de 1912 y se reunirán las Juntas Electorales en sesión plena para proceder a la elección de Comisiones Inscriptoras y Calificadoras de acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo 12 de la ley de 29 de Abril de 1898 y con la sola diferencia de que cada miembro de la

Junta Electoral deberá inscribir en su lista dos nombres correspondiendo dos titulares y dos suplentes a la lista más votada y un titular y un suplente a la menos votada.

17. — El acto de la elección de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras será público.

18. — Efectuada la designación de Mesas Inscriptoras y Calificadoras, se abrirá el Registro Cívico para los nuevos asientos y eliminaciones que procedan, dentro de los siguientes términos: Las inscripciones empezarán el primer día festivo de la semana siguiente al nombramiento de Comisiones y continuarán durante los días festivos de las ocho semanas siguientes.

19. — Si los plazos fijados por el artículo anterior resultaran insuficientes para efectuar la inscripción en los Registros, de todos los ciudadanos que no lo hubieran realizado anteriormente, el Poder Ejecutivo prorrogará dichos plazos con arreglo a lo dispuesto en los incisos siguientes.

En los Departamentos donde se compruebe que, no obstante haberse efectuado un promedio de cuarenta inscripciones diarias por cada distrito, han quedado ciudadanos sin inscribirse por falta material de tiempo, se prorrogarán aquellos plazos, toda vez que lo soliciten, dentro de los ocho días siguientes a la clausura de la inscripción, las Comisiones Directivas de los partidos o cincuenta ciudadanos en la Capital y veinticinco en los demás departamentos, acompañando los certificados de nacimiento de los ciudadanos que hayan quedado sin inscribirse, con especificación de los domicilios y secciones judiciales correspondientes.

La prórroga se decretará, previo informe de la Junta Electoral correspondiente, respecto de la exactitud del primer extremo a que se refiere el inciso anterior.

El término de prórroga no podrá ser, en caso alguno, mayor de diez días, pudiéndose habilitar, en caso necesario, los días de trabajo para la inscripción dentro de las mismas horas determinadas en esta ley.

20. — Los reclamos y tachas se deducirán en este período extraordinario, comprendidos los demás días festivos, desde el último domingo inclusive del mes siguiente a la fecha de clausura de la inscripción hasta el cuarto domingo inclusive siguiente.

Los juicios de tachas empezarán el primer domingo o día festivo siguiente al último día indicado en el inciso anterior y deberán quedar terminados dentro de las cinco semanas siguientes, inclusive el último domingo.

21. — Para ser válida una nueva inscripción o una renovación o un fallo de calificación, deberá estar firmado por tres miembros de la respectiva Mesa, lo mismo que la comunicación a que se refiere el artículo 22.

En el caso de que algún miembro de la Mesa no estuviere conforme con la inscripción, renovación o calificación, expresará al pie los motivos de su discordia, pero en ningún caso podrá resistirse a poner su firma. La resistencia a esta obligación será penada con multa de cincuenta pesos o prisión equivalente en cada caso.

22. — Las Juntas Electorales conservarán en su poder los Registros Cívicos originales anteriores a esta ley, remitiendo a las Comisiones Inscriptoras los cuadernos en blanco necesarios y las copias auténticas de aquéllos, debiéndose seguir en las nuevas inscripciones, sin embargo, la numeración con arreglo a los originales anteriores. En los casos de renovación se comunicará a la Junta Electoral la anulación de la boleta renovada, para que ésta proceda a invalidarla con la nota respectiva, bajo la firma del Presidente y Secretario en el talón correspondiente. Lo mismo se procederá por las Comisiones Calificadoras, salvo casos excepcionales, en que se podrá requerir el envío del Registro original.

23. — Los expedientes de tacha deberán entregarse bajo recibo a la Junta Electoral. Esta llevará un Registro Especial en que constarán por fechas, secciones y distritos las carátulas de cada expediente archivado, con su número correspondiente.

24. — Terminados los juicios de tachas, las Juntas Electorales, previas las eliminaciones que procedan con arreglo a lo resuelto en aquéllos, publicarán el Registro Cívico definitivo de cada Departamento en la misma forma a que hace referencia el artículo 16.

25. — En este período extraordinario funcionarán las Juntas Electorales actuales tal como están constituidas.

26. — Los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras serán apelables, dentro de los cinco días siguientes, para ante la Junta Electoral, cuyo fallo deberá expedirse dentro de los diez días siguientes, y causará ejecutoria siempre que hubiera sido dictado por unanimidad de votos.

A falta de esa unanimidad, habrá un nuevo recurso, que deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes, para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital y los Jueces Letrados Departamentales en los demás Departamentos, quienes juzgarán y fallarán por expediente, sin perjuicio de que puedan, en los casos en que lo consideren necesario, ordenar diligencias de prueba para mejor proveer. En cualquier caso el fallo de la Alta Corte o Juez Letrado respectivo deberá pronunciarse dentro del término de quince días.

Si vencido este plazo no se pronunciasen esas autoridades, se considerará ejecutoriada la sentencia de que se reclama.

Contra las sentencias de la Alta Corte o el Juez Letrado respectivo no habrá recurso alguno.

IV

Forma de Inscripción

Artículo 27. — Toda inscripción efectuada en el período extraordinario que determina esta ley, deberá contener, so pena de nulidad, la impresión digital del dedo pulgar de la mano derecha del inscripto, así como su firma habitual. En caso de imposibilidad física se practicará la impresión digital con el pulgar de la mano izquierda u otro dedo hábil, debiendo en tales casos, hacerse constar dicha circunstancia. La impresión digital deberá inutilizarse en uno de sus extremos inferiores con el sello de la Mesa Inscriptora, teniendo cuidado de no afectar su valor de identificación. En cualquier caso de duda sobre la identificación de un inscripto, a los efectos electorales hará plena prueba el peritaje dactiloscópico.

28. — Las Juntas Electorales, con anterioridad a la apertura del período de inscripción, harán una revisión de los Registros y citarán por la prensa a los ciudadanos que no tengan firmados los talones de sus respectivas inscripciones para que lo firmen y estampen su impresión digital.

En caso de que los citados no comparecieran, se tendrá por excluida su inscripción del Registro, dando lugar si corresponde a la aplicación de la pena a que se refiere el artículo 7º.

29. — Todo ciudadano inscripto en el Registro Cívico con anterioridad a esta ley, que por cualquier razón de cargo o trámite comparezca ante la Junta Electoral de su jurisdicción estará obligado a estampar su impresión digital en el talón de su inscripción original respectiva.

Los miembros titulares y suplentes de las Juntas Electorales, de las Mesas Inscriptoras y Calificadoras, en cuanto sea posible, llenarán este requisito dentro del plazo determinado para la inscripción y calificación.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º será penada con la multa o prisión que determina el artículo 7º.

30. — Todo ciudadano inscripto con anterioridad a esta ley, podrá concurrir ante las Juntas Electorales a poner su impresión digital en el talón de su inscripción, haciéndolo en la forma que se determina en el artículo 27, siempre que certifique su identidad con dos testigos hábiles y estén también de acuerdo la totalidad de los miembros de la Junta presentes, quienes, para autorizar el acto, deberán firmar al pie de la impresión digital.

31. — El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para proveer a las Juntas Electorales de los útiles e instrucciones que requiera el debido cumplimiento uniforme del requisito establecido en el artículo 27, y facilitará personal preparado de la "Oficina de

Identificación" de Montevideo para que instruya en cada Departamento los elementos necesarios, reglamentando todo lo relativo a este nuevo servicio de carácter electoral.

32. — Para la inscripción de analfabetos habrá un Registro especial de acuerdo con la ley de 18 de Noviembre de 1912.

La inscripción en este Registro se efectuará también por distritos.

V

Las elecciones - El doble voto simultáneo

Artículo 33. — Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido o grupo político permanente o accidental a que pertenezca y por los candidatos.

Las listas que no se ajusten a esta exigencia o que pertenezcan a partidos o grupos políticos que no hayan cumplido lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley, serán nulas y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio.

Los electores podrán agregar al lema del partido el sublema o las denominaciones que juzguen convenientes para indicar tendencias dentro de su partido político.

34. — Con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la elección de la Convención, los partidos políticos deberán comunicar a la Junta Electoral del respectivo Departamento los nombres de las personas que componen sus autoridades directivas, si no lo hubieren efectuado anteriormente.

35. — Igualmente, cinco días antes, por lo menos, de la fecha en que deba practicarse la elección de la Convención Nacional Constituyente, los partidos o grupos políticos deberán registrar ante la Junta Electoral del respectivo Departamento sus listas oficiales de candidatos con sus lemas y sublemas correspondientes y el color de la tinta en que están impresas o del sello o distintivo adoptado para cada partido.

Las Juntas Electorales quedan facultadas para rechazar las listas de votación que se presenten con los mismos lemas, sublemas o color de impresión o del distintivo ya registrado por otro partido.

Estas listas se hallarán firmadas por las autoridades del partido en el primer caso, y por cincuenta ciudadanos en los Departamentos y cien en la Capital, por lo menos, en el segundo, y servirán de controlador para las operaciones ulteriores del escrutinio.

36. — Serán nulos los votos emitidos en favor de una lista cuyo lema, tinta de impresión, sello o distintivo o fracción de candidatos atribuída a la mayoría por el inciso c) del artículo 50, colocados en primer término, sean distintos de los que figuren en la

lista oficial registrada por ese partido o grupo político ante la Junta Electoral.

37. — Corresponderá a la mayoría, o sea a la lista que haya obtenido la mitad más uno, por lo menos, del total de votos emitidos en el Departamento, los tres quintos, y los dos quintos o fracciones restantes a la minoría o minorías.

VI

Voto secreto y verificación de la identidad del votante

Artículo 38. — El voto en esta elección será completamente secreto, sin que sea permitido poner en la lista de votación ni firma ni otro distintivo alguno.

Las listas de votación deberán ser impresas en papel común de color blanco y sólo se distinguirán por sus lemas y sublemas, cuando los haya, y el color de la tinta en que se hallen impresas o del sello o distintivo partidario.

Los sobres de votación serán todos iguales y de papel no transparente y sólo llevarán estampado el sello de la Comisión Receptora, colocado en el casillero destinado al efecto en el extremo superior derecho, y con la leyenda "lugar del sello", y en el centro dos líneas donde se extenderán las firmas indicadas en el artículo 42.

Los que violen lo dispuesto en este artículo serán castigados con multa de cincuenta a cien pesos en cada caso o prisión equivalente.

39. — Las Comisiones Receptoras se constituirán en la misma forma que establecen los artículos 14 y 15 de esta ley respecto de las Inscriptoras y Calificadoras.

40. — Los locales donde se instalen las Mesas Receptoras deberán estar en comunicación inmediata con otra habitación cerrada y dentro de la cual puede practicar el sufragante el acto del voto secreto sin ser observado.

Antes de procederse a la recepción de votos, se levantará un acta, firmada por la Mesa Receptora y los delegados de los partidos presentes al acto, haciendo constar haberse dado estricto cumplimiento a todo lo dispuesto en el inciso anterior y en el artículo 44 de esta ley.

41. — Abierto el acto electoral, procederán los electores a presentarse ante la Mesa Receptora por el orden en que lleguen, dando su nombre y entregando su boleta de inscripción en el Registro Cívico, a fin de comprobar que le corresponde votar en la Mesa.

Hecha esta comprobación, se procederá a verificar la identidad del elector, oyendo a los miembros de Mesa y a los delegados de los partidos que estuvieren presentes.

En el acto de la elección no se admitirá, de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños a ella, y respecto del elector sólo podrá admitirse, y únicamente de las personas indicadas en el inciso anterior, los datos sumarios que se refieran a su identidad. Esta observación sólo podrá formularse ante la Mesa Receptora, y en ningún caso ante la Junta Electoral ni ante la Convención.

42. — Si la identidad no es observada, el Presidente de la Mesa entregará al elector un sobre abierto y vacío firmado en el acto por él y el Secretario de la Mesa, de su puño y letra, y lo invitará a pasar a la habitación contigua de que habla el artículo 40, a encerrar su lista de votación en dicho sobre. Efectuada esta operación volverá el elector al local de votación y depositará su voto en la urna, haciéndose enseguida las anotaciones correspondientes en el Registro y lista ordinal de votantes.

43. — En el caso de que la identidad del elector fuera observada, si éste supiera leer y escribir, se le exigirá que extienda su firma, en presencia de la Mesa Receptora, en una de papel con el sello de Mesa, que le entregará el Presidente, rubricada por él y el Secretario, donde se anotará el número de su boleta de inscripción, el nombre y el apellido del elector con toda claridad. En el caso de que el elector fuese analfabeto, inscripto en el Registro especial, o correspondiera a las inscripciones regidas por esta ley, se le tomará la impresión digital, sin perjuicio de la firma en este último caso.

Cotejada esa firma o impresión digital con la de la boleta, la Mesa decidirá por unanimidad y sin discusión si son o no iguales. En el primer caso se admitirá el voto y se entregará al elector el sobre correspondiente a que se refiere el artículo anterior, para que coloque en él su lista de votación en la forma secreta establecida. En el segundo caso se aplicará al votante fraudulento la pena determinada por el artículo 71 de la ley electoral en vigencia.

A falta de esa unanimidad, si hubiese, por lo menos uno de los miembros de Mesa Receptora a favor de la emisión del voto, se le entregarán al elector dos sobres: uno con la leyenda impresa "voto observado, num...", dentro del cual colocará el Presidente la firma o impresión digital a que se refieren los primeros incisos de este artículo, y el otro, con la firma del Presidente y Secretario de la Mesa, destinado a contener el voto secreto.

Acto seguido pasará el elector a la habitación reservada, y después de encerrar en el segundo sobre su lista de votación colocará este sobre dentro del que contiene la leyenda "voto observado", y luego de cerrarlo pasará nuevamente al local de votación y depositará en esa forma su voto en la urna, procediéndose en lo demás como se dispone al final del artículo 42.

44. — La habitación a que se refiere el artículo 40, donde los electores pasarán a encerrar su lista de votación en el sobre correspondiente, no puede tener más de una puerta utilizable en comunicación con el local de votación, que se encerrará al entrar el elector, debiendo antes de comenzar el acto del comicio, clausurarse y lacrarse todas las demás aberturas que contenga, por el Presidente y Secretario de la Mesa Receptora, e impedir el acceso de cualquier persona a sus inmediaciones.

En esta habitación habrá listas de candidatos de cada partido o grupo político, entregadas al efecto, obligatoriamente, con anticipación al acto electoral, a la Mesa Receptora, por los delegados respectivos, bajo pena de multa de cien pesos o prisión equivalente.

45. — El elector no deberá retirar del sobre la firma o impresión digital, colocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43, en el caso de haber sido observada su identidad .

Si lo hace, este hecho constituirá, salvo prueba en contrario, a los efectos penales, justificación suficiente de la verdad de la observación.

Las listas de votación que estén en un sobre con la nota "Observado" y de donde falte la firma del elector o la impresión digital no serán tenidas en cuenta en la operación del escrutinio.

VII

Escrutinio de distrito

Artículo 46. — El escrutinio de distrito será exclusivamente de listas y en él se contarán todas las depositadas en las urnas, clasificándolas por sus lemas y sublemas, sin excluir ninguna.

En el acta respectiva se hará constar el texto completo de las distintas listas por las que se hubiere sufragado, con sus candidatos por orden riguroso de colocación y el número de votos de cada lista.

47. — En el escrutinio de distrito los votos observados no serán abiertos ni escrutados por las Mesas Receptoras, los que se limitarán a contarlos y empaquetarlos separadamente, haciendo constar su número en el acta respectiva, y elevándolos con la lista ordinal correspondiente de votos observados, a la Junta Electoral, para ser tomados en cuenta en el escrutinio general, en la forma que determina el artículo siguiente.

VIII

Escrutinio general

Artículo 48. — Antes de procederse al escrutinio general, la Junta Electoral se ocupará, en primer término, de pronunciarse sobre la validez o nulidad de los votos observados en todas las secciones

del Departamento, abriendo al efecto, uno por uno, tan solo el sobre exterior, a fin de extraer la firma o impresión digital de cada votante, dejando cerrado el otro sobre que contiene la lista de los candidatos, y luego de comparada cada firma o impresión digital con la del Registro original, se pronunciará la Junta, por mayoría absoluta de votos, sobre validez o rechazo del voto observado.

En el primer caso se juntará y mezclará el sobre que contiene la lista de candidatos del elector con los demás votos válidos del Departamento, y en el segundo se destruirá por el fuego, conservando tan sólo la firma o impresión digital fraudulenta, a los efectos de la pena de que habla el artículo 71 de la ley de Elecciones en vigor.

Las demás firmas e impresiones digitales de los votos declarados válidos serán también destruidas por el fuego antes de efectuar el escrutinio general.

Terminada esta operación con los votos observados, y luego de mezclados y confundidos todos los sobres de votación, se procederá a efectuar el escrutinio general de listas en la forma que determina el artículo 50 de esta ley.

49. — Las Juntas Electorales deberán reunirse en sesión plena, con titulares y suplentes previa citación en forma, para todos los actos y operaciones relacionados con el escrutinio general.

Las resoluciones serán inapelables cuando fueren adoptadas por mayoría absoluta de votos y en ella figuren dos miembros, por lo menos, de los partidos en minoría, si los hubiera. En caso contrario, habrá un recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital o Juez Letrado Departamental respectivo en los demás Departamentos que deberá ejercerse dentro del término de tres días y que será resuelto dentro del plazo de ocho días previa remisión de los antecedentes y suspendiéndose entretanto el escrutinio general.

Si dentro de los términos indicados en el inciso anterior no se interpusiese recurso de apelación o no se pronunciase la autoridad judicial respectiva, se considerarán ejecutoriadas las sentencias de la Junta Electoral y se remitirán los expedientes respectivos, así como todos los demás sustanciados en cualquiera de las instancias relativas al cumplimiento de esta ley, con el escrutinio terminado, a la Convención que se elija.

IX

Voto incompleto y cociente electoral

Artículo 50. — El escrutinio general se practicará con arreglo a las leyes eleccionarias en vigor, con las siguientes modificaciones:

- a) En primer término, después de cumplido lo dispuesto en el artículo 48 de esta ley respecto de los votos observados

por identidad, se efectuará el escrutinio de listas, agrupándolas por sus lemas respectivos, y se contarán a efecto de determinar:

- 1º El total de los votos emitidos en el Departamento.
 - 2º Cuál es la lista que ha obtenido la mayoría absoluta de votos emitidos a la que corresponderá la mayoría de los Convencionales.
- b) En esta segunda operación sólo se tomarán en cuenta por la Junta Electoral las listas que coincidan en sus lemas y en los tres quintos o fracción determinada en el inciso C), de sus candidatos colocados en primer término, con las listas oficiales de cada partido o grupo a que se refiere el artículo 35, dejándose de lado las restantes, que serán anuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.
- c) En seguida se proclamarán electos Convencionales por la mayoría en el Departamento de Montevideo, a los "treinta" primeros candidatos de la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos; en el de Canelones, a los "doce" primeros candidatos de la lista que haya obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos; en los de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, a los "seis" primeros candidatos de la lista que haya obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos; en los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres, a los "cinco" primeros candidatos de la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, y en los de Artigas, Río Negro y Flores a los "cuatro" primeros candidatos de la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Quando en cualquiera de los Departamentos mencionados ninguna lista haya obtenido mayoría absoluta de sufragios, se aplicará a todas las listas el régimen del cociente electoral en la forma establecida en el inciso E) de este artículo.

- d) Luego de proclamados los Convencionales de la mayoría se separarán y empaquetarán las listas que hayan servido para esta elección toda vez que su número sea inferior a los tres quintos del total de votos emitidos en el Departamento; con los que excedan de este número se formará un grupo especial a los efectos de lo dispuesto en el inciso F) de este artículo.

- e) Inmediatamente se procederá al escrutinio de los Convencionales de la minoría, del modo siguiente:

Si la lista o listas en minoría hubiese obtenido en conjunto dos quintos ó mas del total de los votos emitidos en el Departamento, se completará el número de Convencionales del mismo proclamando electos Convencionales de la minoría a los candidatos más votados de esa lista o listas, y por orden preferente de colocación que alcancen al cociente electoral. Este cociente será el que resulte de la división del total de votos emitidos en el Departamento por el número de Convencionales que le corresponda elegir.

- f) Cuando la lista o listas en minoría no alcancen a los dos quintos del total de votos emitidos en el Departamento, se completará el número de Convencionales del siguiente modo:

Se agruparán separadamente todos los votos de la lista o listas en minoría y el excedente de los obtenidos por la lista de la mayoría que pase de los tres quintos del total de votos emitidos en el Departamento.

En esta operación, y a los efectos de la clasificación de listas, se tendrán también en cuenta los sublemas.

En seguida se dividirá el número de votos obtenidos por cada lista por el cociente electoral, y se proclamará electos a los candidatos de las listas en minoría más votadas que alcancen el cociente electoral, o que más se le aproximen y por orden preferente de colocación. En esta operación se comprenderá también el resto de los candidatos colocados al final de la lista de la mayoría, a los cuales se imputarán únicamente los votos excedentes que se hayan reservado de acuerdo con lo dispuesto en el inciso D) de este artículo.

- g) Cuando haya dos o más sobrantes de votos, inferiores al cociente electoral, pero iguales entre sí, se proclamará electo el candidato del partido que hubiere tenido menor representación en las operaciones anteriores.

X

Fecha de la elección e instalación

Artículo 51. — Dentro de los veinte días siguientes a la publicación de los Registros Cívicos con las nuevas inscripciones y eliminaciones que determinará el cumplimiento de esta ley, el Poder Ejecutivo, convocará a elecciones de Convención Nacional Constituyente, fijando la fecha en que éstas deberán efectuarse.

52. — Dentro del mes siguiente de la terminación de los escrutinios departamentales el Presidente de la Asamblea General convocará a los miembros de la Convención para constituirse.

Las Juntas Electorales remitirán todos los antecedentes de la elección a la Presidencia de la Asamblea General para que a su vez los remita a la Convención electa, al constituirse.

XI

Garantías

Artículo 53. — Queda prohibido a los Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina en servicio activo, así como a las autoridades policiales, sea cual fuese su categoría, encabezar grupos de ciudadanos durante la elección y emplear, en cualquier momento, los locales, útiles, elementos de movilidad y personal de las reparticiones públicas en actos electorales o de propaganda del mismo carácter.

Los funcionarios mencionados que infringieran esta disposición o hicieran valer, en cualquier momento, la influencia de sus cargos, para coartar la libertad de sufragio, serán penados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes de la ley de elecciones de 22 de octubre de 1898.

54. — Toda persona que pretenda violar o viole el secreto de los sufragantes, por cualquier medio, será penada, luego de comprobada la denuncia respectiva, con multa de cincuenta a cien pesos o prisión equivalente por cada caso de violación.

Si el autor de esta infracción fuera un funcionario público, la pena se duplicará.

XII

De la ratificación

Artículo 55. — La ratificación popular de la obra que la Convención Nacional Constituyente realice tendrá lugar en la fecha que la Convención determine, y se efectuará por los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Permanente y en el especial de analfabetos el día de dicho acto.

Esta ratificación versará sobre la totalidad de la reforma, y se realizará con todas las formalidades y garantías establecidas en esta ley, en voto secreto y por medio de balotas impresas en papel blanco con esta leyenda:

"Ratifico la reforma constitucional sancionada por la Convención Nacional Constituyente con fecha...".

Las de voto negativo:

"No ratifico la reforma constitucional, etc., etc...".

56. — Si antes de efectuarse la ratificación popular se abren de nuevo los Registros Cívicos con motivo de las elecciones de Senadores o Representantes, se abrirá también el Registro de analfabetos, a fin de que todos los nuevos inscriptos participen de la ratificación.

57. — Los escrutinios departamentales de ratificación se practicarán computándose tan sólo los votos emitidos en los comicios con arreglo a lo dispuesto en esta ley y el escrutinio general se realizará en acto público, por el Honorable Senado, a cuya Presidencia serán remitidos por las Juntas Electorales los escrutinios departamentales.

XIII

Promulgación de la nueva Constitución

Artículo 58. — Si el resultado de este escrutinio general fuere favorable a la aprobación de la obra realizada por la Convención Nacional Constituyente y ésta no se hubiese disuelto por vencimiento del término asignado a sus tareas, el Presidente del Honorable Senado le comunicará ese resultado, a efecto de que la nueva Constitución sea promulgada en acto público y solemne por la misma Convención con la firma de todos sus miembros .

Si ésta se hubiese disuelto, la promulgación la efectuará el Presidente del Honorable Senado, invitando previamente a todos los Convencionales a suscribir el ejemplar auténtico de la Constitución, el que será conservado en el archivo del Poder Legislativo, transmitiéndose copia autorizada a los demás Poderes del Estado. Esta última disposición regirá también para el caso de que la promulgación hubiera sido efectuada por la Convención Constituyente.

59. — Si el escrutinio general de ratificación fuera adverso a la aprobación de la reforma, el Presidente del Honorable Senado publicará el acta en que conste este resultado.

XIV

Disposiciones generales

Artículo 60. — Deróganse, a los efectos de la inscripción y de la elección relativas a la Convención Nacional Constituyente todas las disposiciones de las leyes vigentes similares que se opongan a la presente, entendiéndose que aquéllas deben aplicarse en los demás procedimientos y reglas establecidas para los casos ordinarios.

61. — Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de las sumas necesarias para la instalación y funcionamiento de la Convención.

62. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 1º de Septiembre de 1915.

Arturo Miranda
Secretario

Francisco Accinelli
1er. Vicepresidente

Montevideo, Septiembre 1º de 1915.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, insértese en el R. N. y publíquese.

VIERA

Baltasar Brum

"Compilación de leyes y decretos". Montevideo, 1930. Tomo 37, Págs. 236 a 251.

[Decreto reglamentando la ley de elecciones de Convención Nacional Constituyente.]

[Montevideo, setiembre 2 de 1915.]

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

Reglamentación de la Ley Nº 5332, sobre su elección

Montevideo, Setiembre 2 de 1915.

Vista la ley de fecha 1º de Setiembre corriente sobre elección de Convención Nacional Constituyente; y

Considerando: que existe conveniencia en dictar las instrucciones reglamentarias indispensables para su ejecución regular como lo dispone el artículo 21 de la ley de fecha 18 de noviembre de 1912, no derogada por la presente.

El Presidente de la República, decreta:

Artículo 1º. — Las Juntas Electorales tendrán presente, a los efectos de la sanción prevista por el artículo 7º de la ley, que todo ciudadano que reúna las condiciones determinadas por la Constitución está obligado a inscribirse en el Registro Cívico.

2º. — Las Juntas Electorales darán cuenta al Poder Ejecutivo y a la Alta Corte de Justicia en caso de que los jefes de las oficinas administrativas o judiciales no les suministren las listas e informes que tiene la facultad de requerirles para investigar cuales son los ciudadanos que, vencido el término de la inscripción, no han cumplido con la obligación legal de inscribirse en el Registro Cívico.

3º. — En el caso de que las autoridades eclesiásticas se nieguen a suministrar los mismos datos a las Corporaciones mencionadas,

harán éstas las denuncias respectivas a los Jueces Letrados Departamentales o al Correccional de Montevideo, según el caso.

4º. — Las Juntas Electorales y la Dirección del Registro de Estado Civil harán saber al Ministerio del Interior, en su oportunidad cual es el personal extraordinario que necesitan, a fin de impartir las órdenes pertinentes para que los señores Intendentes Municipales y las Jefaturas Políticas y de Policía las auxilien en tal sentido.

5º. — Las Juntas Electorales deben preferir para la instalación de las Comisiones respectivas los locales de los Juzgados de Paz u otras oficinas públicas nacionales o municipales, tratando de que no se perturben las tareas regulares de esas oficinas, y teniendo además en cuenta la situación de aquellos respecto de las vías de acceso y de los medios de transporte, así como también la distribución de las secciones.

6º. — A fin de que se siga un procedimiento uniforme en la división de las respectivas secciones en distritos numerados, integrantes del Registro Seccional correspondiente, se recomienda a las Juntas Electorales que el número de las Mesas Inscriptoras sea la mitad del de las Receptoras, salvo el caso que el número de éstas sea impar, pues entonces el de aquellas debe ser la mitad más uno.

7º. — Las Juntas Electorales que deben funcionar en este período extraordinario son las actuales, las cuales deben tener especialmente presente en sus primeros autos el artículo 16 de la ley que se reglamenta y el artículo 28 de la misma, relativos el primero a la publicación de los Registros y reunión de la Corporación para elegir Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, y el segundo a la Revisación de los Registros.

8º. — Las mismas Juntas deben estar prontas para suministrar al Poder Ejecutivo los informes pertinentes, en el caso de que proceda la prórroga, a petición de parte, de los plazos fijados por el artículo 18 de la ley para la inscripción en el Registro Cívico.

9º. — Se recomienda especialmente a las citadas Corporaciones que lleven en forma el Registro especial que se les remitirá, relativo a los expedientes de tachas.

10. — En los cuadernos de inscripción que se remitan por el Ministerio del Interior, se tendrá presente lo que dispone el artículo 27 de la ley sobre impresiones digitales, debiendo la Jefatura Política y de Policía de Montevideo disponer lo conveniente para que la Oficina Dactiloscópica mande a los Departamentos de campaña el personal necesario que debe suministrar las instrucciones apropiadas.

11. — La inscripción de analfabetos se anotará en el "Registro Complementario de Inscripción Cívica", que el Ministerio del

Interior les remitirá a las Juntas Electorales, teniendo en cuenta que la inscripción se efectuará también por distrito (artículo 32 de la ley que se reglamenta y artículo 20 de la de 18 de Noviembre de 1912), y de acuerdo con las instrucciones impresas que se remitirán también.

12. — Recomiéndase lo prescripto por el artículo 60 de la ley con el objeto de que se tenga presente que las disposiciones de las "leyes vigentes similares" deben aplicarse en los procedimientos y reglas establecidas para los casos ordinarios no previstos en la ley de elección de Constituyente.

El Poder Ejecutivo girará oportunamente a cada una de las Juntas Electorales las cantidades necesarias para atender las erogaciones que se produzcan con motivo del cumplimiento de la ley, recomendándoseles desde ahora especialmente que sólo hagan los gastos autorizados e indispensables, dentro de la mayor economía, para lo cual deben tener presente en la parte pertinente, el contenido de las circulares ministeriales que antes de ahora se les han remitido sobre el particular.

14. — El Ministerio del Interior proveerá a las Juntas Electorales de los útiles necesarios para que éstas y sus Comisiones respectivas cumplan debidamente los cometidos que les señala la ley que se reglamenta.

15. — Circúlese, insértese en el L. C. y publíquese.

Baltasar Brum

VIERA

"Compilación de Leyes y Decretos". Montevideo, 1930. Tomo 38, Año 1915. Págs. 313 a 315.

Nº 20 — [Las elecciones del 30 de julio de 1916.]

[Montevideo, julio 30 - agosto 3 de 1916.]

[Exhortación dirigida al "Pueblo" por "Diario del Plata" el día de las elecciones, enmarcada en una página con el nombre de los Constituyentes de 1830 y con los retratos de Santiago Vázquez, Silvestre Blanco y José Ellauri.]

[Montevideo, julio 30 de 1916.]

18 de julio de 1830 - 30 de julio de 1916

Al Pueblo

Todos los ciudadanos deben concurrir al comicio, pero entendiendo que la jornada de hoy no es la última sino la primera de una lucha que será más o menos larga y que tendrá su fin el día en que se derrumbe la prepotencia de Batlle y sea vencido como entidad política el círculo que le acompaña.

Batlle o el Colegiado ha dicho aquél, dirigiendo al país un reto que el país ha recogido sin vacilación. Batlle o el Colegiado; es decir, Batlle solo o Batlle acompañado; Batlle en cualquier forma y a todo trance; Batlle o Batlle!

Y el país contesta con la energía de las resoluciones supremas: ni Batlle ni el Colegiado; ni Batlle solo ni Batlle acompañado; Batlle de ningún modo y en ninguna forma!

La Constitución de 1830, susceptible de modificaciones, podría todavía, leal y sinceramente aplicada, con arreglo a su verdadero espíritu, dar a la República días de libertad y de fecunda paz.

Ella garantiza los derechos del ciudadano, colocándolos al amparo de la soberanía nacional, ejercida bajo el régimen representativo, sobre la base del equilibrio entre los poderes públicos.

Ella limita estrechamente la autoridad del Presidente de la República, robustece la institución ministerial, desarrolla el contralor del Cuerpo Legislativo sobre el Ejecutivo, crea el Poder Judicial, como garantía de todos los derechos frente a los excesos y los errores de la autoridad pública; traza las líneas generales dentro de las cuales podría establecerse la descentralización administrativa.

No es cierto que la Constitución de 1830 haya creado un Ejecutivo omnipotente.

No es cierto que haya dejado inerme al Poder Legislativo.

No es cierto que haya colocado en lugar subalterno al Poder Judicial.

No es cierto que haya establecido la férrea centralización en que vivimos.

Eso, todo eso, toda la máquina despótica, que oprime al país, no emerge de la Constitución de 1830; es obra de los malos gobernantes y en esa obra, nadie ha hecho tanto como los actuales reformadores, como aquellos que pretenden echar por tierra esa Constitución para limitar la autoridad del Ejecutivo, para robustecer los demás centros de autoridad; para restablecer las libertades públicas, para crear la descentralización administrativa, para dar al pueblo la mayor influencia en el manejo de la cosa pública!

¡Sarcasmo inaudito!

Hacen del Presidente de la República, un autócrata, contra los preceptos claros de la Constitución, y proclaman el Colegiado como el medio de suprimir la autoridad prepotente que han otorgado al Presidente de la República!

Anulan las facultades del Poder Legislativo, despojándose de todas ellas, resignando toda autoridad en el Presidente de la República, abdicando el contralor porque todo acto de contralor implica para ellos desconfianza del Poder Ejecutivo, agravio a su majestad suprema, y quieren reformar la Constitución para evitar el despotismo del Ejecutivo!

De igual modo, atentan contra el Poder Judicial, independiente según la Constitución, intentando crear en provecho de los funcionarios el estatuto monárquico de la garantía administrativa ordenando a esos funcionarios que desacaten los mandatos judiciales y atribuyen a la Constitución la prepotencia absoluta del Ejecutivo sobre los demás Poderes del Estado!

Destruyen hasta el último germen de la autonomía municipal iniciada por leyes sabias dentro de la Constitución, estableciendo así la más férrea centralización administrativa y preconizan la reforma de la Constitución como indispensable para organizar las autonomías departamentales.

Usurpan por la coacción y el fraude la soberanía nacional afirmada expresamente en la Constitución, y proclaman la necesidad de reformar la Constitución, para devolver al pueblo la soberanía en el Gobierno plebiscitario!

¡No! El despotismo no está en la Constitución; está en los gobernantes, en los mismos reformadores que aún después de haberla conculcado en su letra y en su espíritu, no hallan campo bastante para sus planes políticos dentro de los altos principios republicanos que inspiran ese código sabio y liberal.

No es la Constitución la que ha creado la situación monstruosa que el leader del reformismo en la asamblea oficialista de "La Lira" caracterizaba con esas palabras dignas de la época oprobiosa en que vivimos.

"...Esta misma reunión, señores, digámoslo un poco brutalmente para acentuar con una última pincelada el proceso de la Presidencia; esta misma reunión tan entusiasta, tan vibrante, ¡no hubiese sido posible sin la buena voluntad de Viera, porque un gesto de mal humor suyo nos habría dispersado, como dispersa a las livianas briznas el golpe de viento!"

Eso no está en la Constitución, es contrario en absoluto a la Constitución; eso lo han hecho ellos, la asamblea oficialista que coreaba con exclamaciones de entusiasmo tan hermosa y rotunda afirmación de sometimiento absoluto al Supremo.

La reforma que se proyecta tiende a organizar constitucionalmente la despótica situación en que vivimos fuera del espíritu y de la letra de la Constitución.

La reforma consumada no será otra cosa que Batlle vitalicio, y luego sabe Dios qué serie de trastornos y de sacudimientos que acabarían como siempre ocurre, por colocar el país bajo la bota de un soldado.

Pero la reforma que proyecta el oficialismo significa más que todo eso: significa la ruina de los principios fundamentales de la sociedad.

La Patria, la religión y la familia han sido encarnados por la oligarquía dominante.

El insulto a Dios, a la Patria y al Ejército no ha sido castigado por ellos, que tan celosos fueron siempre en la represión de cualquier agravio a su autoridad.

La disolución de la familia por el divorcio "ad libitum", camino del amor libre, es uno de los ideales de la oligarquía dominante.

La supresión de la propiedad por el impuesto que asume los caracteres de confiscación es uno de sus principios.

La absorción del individuo por el Estado que mata toda iniciativa privada, que monopoliza todas las fuentes de actividad y de riqueza, es su teoría económica.

El despilfarro de las rentas públicas, el premio a los funcionarios delincuentes e ineptos que se someten a la servidumbre, el castigo a los funcionarios independientes que la rechazan, es su norma de acción administrativa y financiera.

Contra la entronización definitiva de un régimen semejante lucha el pueblo en los comicios de este día histórico.

No luchan los partidos entre sí por el triunfo de su programa respectivo. Lucha el pueblo contra el Gobierno, contra el Gobierno que utiliza todos los recursos oficiales para falsear la voluntad nacional, contra el Gobierno que lleva a los últimos extremos la coacción contra la libre voluntad de los ciudadanos.

Si se triunfa será a pesar del fraude y de la coacción.

Si no se triunfa será por obra del fraude y de la coacción.

Los partidos populares han resuelto concurrir al comicio en la perfecta seguridad de que afrontarían una lucha desigual, contra la coacción y el fraude organizados por el gobierno; y lo hicieron pensando que, o bien el empuje irresistible de las fuerzas independientes lograría sobreponerse a los recursos ilícitos del oficialismo e inutilizar la poderosa máquina de opresión montada por el gobierno elector, o bien se comprobaría en forma irrefragable la usurpación de la voluntad nacional, por ese gobierno, en el acto fundamental de la soberanía, en el acto constituyente.

Tal es el objetivo de esta acción electoral, que reclama el concurso de todos los buenos ciudadanos.

Recuerden, éstos, que en la suprema crisis que afrontan las instituciones sociales y políticas de la nación, no caben términos medios ni actitudes ambíguas.

El país va a ganarlo o a perderlo todo.

Se trata, digámoslo una vez más, en este momento decisivo, ¡se trata de ser o de no ser esclavos!

[Cuadro demostrativo del resultado de las elecciones efectuadas el 30 de julio.]

[Montevideo, agosto 3 de 1916.]

Las elecciones de la Asamblea Constituyente

Como concurrió el país a las urnas

DEPARTAMENTOS	Ciudadanos		Votantes						Constituyentes					
	Inscriptos	Volaron	Colorados	Blanos	Anticolegialistas	Socialistas	Católicos	Disidentes	Colorados	Blanos	Anticolegialistas	Socialistas	Católicos	Disidentes
Montevideo	62.136	52.532	19.780	15.459	4.422	1616	1012	—	24.	18.	5.	2.	1.	—
Canelones	16.437	13.233	5.427	5.839	1.442	—	525	—	7.	8.	2.	—	1.	—
San José	9.644	5.490	1.319	3.667	504	—	—	—	2.	7.	1.	—	—	—
Flores	3.674	2.517	917	1.472	61	—	—	—	2.	4.	—	—	—	—
Rocha	8.651	5.465	2.824	2.661	—	—	—	—	5.	3.	—	—	—	—
Paysandú	7.200	4.286	1.735	2.249	600	197	45	—	4.	5.	1.	—	—	—
Tacuarembó	9.990	5.945	2.410	3.046	489	—	—	—	3.	6.	1.	—	—	—
Florida	11.500	7.391	2.480	4.401	510	—	—	—	3.	6.	1.	—	—	—
Salto	8.220	5.186	2.408	2.005	773	—	—	—	5.	4.	1.	—	—	—
Artigas	4.103	2.330	1.281	757	292	—	—	—	4.	2.	—	—	—	—
Cerro Largo ...	9.137	5.801	1.928	3.475	398	—	—	—	3.	6.	1.	—	—	—
Minas	12.286	8.152	2.168	4.125	730	29	—	—	2.	6.	2.	—	—	—
Durazno	9.241	6.164	2.228	3.173	763	—	—	—	3.	6.	1.	—	—	—
Treinta y Tres .	7.417	5.450	1.514	2.535	414	—	—	—	2.	5.	1.	—	—	—
Maldonado	7.902	5.408	2.556	1.981	661	—	—	—	4.	3.	1.	—	—	—
Río Negro	4.380	3.003	830	1.512	449	—	—	—	1.	4.	1.	—	—	—
Rivera	8.239	5.366	2.569	2.465	—	—	—	332	4.	3.	1.	—	—	—
Soriano	10.701	5.254	1.146	2.478	485	41	—	1104	2.	5.	1.	—	—	2.
Colonia	12.162	6.701	3.034	2.861	366	—	—	167 154	5.	4.	1.	—	—	—
	223.020	156.214	58.554	66.171	14.359	1883	1582	1757	85	105	22	2	2	2

Adjuntamos hoy un interesante cuadro, en el que aparecen las cifras correspondientes á los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico y las cantidades correspondientes á los que sufragaron en los comicios para la elección de la Asamblea Constituyente.

En ese resumen gráfico puede apreciarse el número de inscriptos por departamentos y el detalle relativo á la contribución ciudadana aportada á las urnas por cada una de las corporaciones políticas del

país. Además se reproduce en él la cantidad de contribuyentes que representará á los diversos partidos, en la Asamblea que próximamente será convocada.

Mediante las cifras que reproducimos, puede apreciarse el porcentaje de votantes respecto á la cantidad de inscriptos por partido. Esa proporción arroja un 56 por ciento para el partido colorado y 68% por los nacionalistas.

Nº 21 — [Manifiesto del presidente de la República, Dr. Feliciano Viera a la Convención de su Partido, en el que anuncia un alto en la política reformista del gobierno y los nuevos rumbos que piensa seguir.]

[Montevideo, agosto de 1916.]

A la Convención Nacional del Partido Colorado

Correligionarios:

Nuestro pleito sobre Ejecutivo Colegiado ha terminado. Los comicios del pasado treinta nos demuestran que la mayoría del País no nos acompaña en reformas de esa naturaleza. Sin entrar a investigar las causas del rechazo de la fórmula colegiada —pues son múltiples y complejas— aceptemos los hechos y acatemos la decisión de las mayorías electorales.

Una gran fuerza de componentes heterogéneos es la que ha contrarrestado el impulso colorado y dentro de esa fuerza hay elementos partidarios que no pueden permanecer fuera de nuestras filas si ponemos, nosotros, decidido empeño en eliminar causas de distanciamiento. Es necesario hacer un llamado a la concordia colorada, unificar el Partido al amparo de la tradicional bandera de la Defensa, si queremos actuar eficientemente en nuestra democracia; que nuestros correligionarios concurren, sin agravios, con un mismo fin a los comicios de noviembre. Desinterés patriótico, amor intenso a la causa partidaria y buena voluntad, no nos faltan para realizar la unificación de nuestra colectividad política.

Las avanzadas leyes económicas y sociales sancionadas durante los últimos períodos legislativos, han alarmado a muchos correligionarios y son ellos los que nos han negado su concurso en las elecciones del treinta. Bien, señores: no avancemos más en materia de legislación económica y social; conciliemos el capital con el obrero. Hemos marchado bastante a prisa; hagamos un alto en la jornada. No patrocinemos nuevas leyes de esa índole y aun paralicemos aquellas que están en tramitación en el Cuerpo Legislativo, o por lo menos, si se sancionan, que sea con el acuerdo de las partes directamente interesadas.

Si el mejoramiento del ejército con el servicio obligatorio mixto y el retiro no puede ser, buscaré otros rumbos tendientes siempre a la elevación constante y creciente de nuestra clase militar, ya que se han explotado con bastante hostilidad estos proyectos. Mis entusiasmos por el ejército no han disminuido; hijo de militar, hermano de militares, con espíritu militar yo mismo, he vivido siempre con honda simpatía hacia el ejército, pero, ante la resistencia de una parte de la población, ensayaré, sin esperar mejores días, otras

leyes, otros recursos, en pro del perfeccionamiento de esa noble Institución.

Me he considerado en el deber de hacer estas breves declaraciones ante la Convención de mi Partido, para que se conozcan bien los propósitos que me animan en materia de legislación económica y social, y para pedir a esa Asamblea Colorada un voto de confianza en los nuevos rumbos de política general que piensa seguir el gobierno que presido.

Saludo a los señores correligionarios con mi más alta consideración.

Feliciano Viera

Publicado en "Diario del Plata". Montevideo, agosto 12 de 1916. Pág. 3, cols. 6 y 7.

Nº 22 — INuevas bases de reforma constitucional y de unión partidaria propuestas por el Sr. José Batlle y Ordóñez, publicadas y comentadas en el diario "El Día".]

[Montevideo, agosto 24 de 1916.]

Unificación Colorada
Proyecto del señor Batlle y Ordóñez

El señor Batlle presentó ayer a la Comisión nombrada por el grupo de colorados constituyentes, para estudiar los medios de unificar al Partido Colorado, frente al adversario tradicional, un proyecto de reformas constitucionales y de unión entre las dos fracciones en que se halla dividida la colectividad. Ese proyecto se compone de dos partes: una relativa a las reformas constitucionales que debería prestigiar en la Asamblea Constituyente; otra relativa a la unificación partidaria, que sería materia de arreglos entre la Convención Colorada Colegialista y la anticolegialista; partes ambas que, no obstante eso, deben de ser consideradas como inseparables. No podría haber unión en efecto, si en la hora solemne de la Reforma de nuestra Carta Magna, las dos fracciones coloradas estuviesen en desacuerdo sobre los principios que deben hacer prevalecer; y la unión podría verse fácilmente comprometida, si con la consideración de esos principios fundamentales se mezclasen las pasiones de la lucha por el predominio en el gobierno. El proyecto del señor Batlle tiende a provocar un acuerdo sobre los principios y un arreglo de la cuestión de predominio que puede dividir al Partido.

—La elección de presidente de la República se hará por el voto directo del pueblo y por cuatro años.

No podrá ser elegido el ciudadano que haya ejercido dos veces la presidencia ni por más de seis años.

—La elección de la Cámara de Representantes se hará con arreglo al doble voto simultáneo y por el sistema de representación proporcional.

—Habrá un Consejo de Estado de más alta jerarquía que el Ministerio, compuesto de seis miembros, que serán elegidos por el Cuerpo Legislativo y ejercerá sus funciones durante el mismo tiempo que el Presidente de la República. Este Consejo reunido con el Presidente, resolverá por mayoría de votos todo lo relativo al nombramiento, ascenso y cese de los empleados públicos con la intervención actual del Senado y ejercerá las otras facultades que se considere conveniente atribuirle al hacer la Reforma.

—La designación de los miembros de Consejo de Estado podrá ser revocada por dos terceras partes de votos del Cuerpo Legislativo.

—Ningún ciudadano que haya sido miembro del Consejo de Estado podrá ser designado o elegido durante el período presidencial en que haya ejercido su mandato para ocupar otro puesto público.

—Se establecerá el plebiscito o referéndum en la misma forma que en la confederación Suiza.

—Se establecerá la autonomía departamental en la misma forma, o en forma aproximada, a la establecida por el señor Batlle y Ordóñez en su proyecto de Constitución.

—Se hará la separación de la Iglesia y del Estado, quedando en libertad los miembros de los dos grupos constituyentes colorados para votar lo que consideren mejor en lo relativo a los bienes de que actualmente hace uso la Iglesia.

—Los constituyentes colorados conservarán también plena libertad de acción en lo relativo a las cuestiones que puedan suscitarse sobre voto secreto y la intervención de los funcionarios policiales y de los maestros en los actos del sufragio.

—Dentro de tres años contados desde el día en que la nueva Constitución sea ratificada, se elegirá una nueva Asamblea Constituyente en la misma forma en que lo ha sido la actual. Esa Asamblea no podrá alterar el mandato del ciudadano que ejerza en esa época la Presidencia de la República, ni las condiciones en que pueda ser electo.

—Los miembros colorados de la Asamblea Constituyente no votarán ninguna otra reforma constitucional sin el acuerdo de los dos grupos colorados de la Asamblea.

—Los colegialistas y los anticolegialistas se opondrán a la ratificación de la Reforma en el plebiscito que tendrá lugar con ese objeto, si esa Reforma no tuviese el asentimiento de los dos grupos.

—El candidato a la próxima presidencia de la República será elegido por todos los miembros de la agrupación colorada constituyente y los del grupo anticolegialista a mayoría de votos entre los miembros de este grupo. El grupo anticolegialista podrá aumentar, si lo considera conveniente, el número de ciudadanos entre los cuales podrá hacerse esta elección.

—Todos los miembros colorados de la Asamblea quedarán comprometidos a aceptar esta elección, por lo menos a no oponerse a ella.

—Tres de los candidatos a miembros del Consejo de Estado serán proclamados por los miembros de la agrupación de colorados constituyentes y dos por los miembros del grupo anticolegialista.

—El ciudadano que sea elevado a la presidencia de la República no contraerá otro compromiso que el de cumplir las leyes y propender a la realización de los ideales de la colectividad colorada mediante la política de partido”.

Al dar a la publicidad estas bases, el señor Batlle ha obedecido al propósito de que las negociaciones sean llevadas a la luz del día a fin de que la opinión pública ejerza sobre ellas su sana influencia necesaria. Hay en este proyecto una injusticia: la de que un grupo político que ha presentado en los recientes comicios cuatro quintas partes de los sufragantes colorados, trate de igual a igual con otro grupo del mismo partido que no ha presentado más que una quinta parte. Este último podrá alegar que el primero ha luchado en una posición ventajosa por haber gozado del prestigio que da el ejercicio del poder; pero el primero, podrá decir que el voto secreto dio a todos los ciudadanos una absoluta independencia de acción y que el ejercicio del poder por los errores a que da lugar y también por los actos necesarios de disciplina sobre los miembros de la administración, enajena muchas voluntades. Piensa el señor Batlle que por encima de estas consideraciones se puede establecer sólidamente que sus bases tienden a unificar las fuerzas coloradas frente al adversario tradicional y a que se empleen en la realización de un mejoramiento de nuestras instituciones que podrá llevarse a cabo por su esfuerzo y en honor suyo.

No entraremos hoy a juzgar las reformas de orden institucional permanente que propone y que importarían un verdadero progreso de nuestras instituciones fundamentales.

Diremos sólo que la cláusula de que el código constitucional que ahora se sancione sea sometido a una nueva revisión dentro de cuatro años tiende a dar satisfacción a todos los colorados que quieran hacer un esfuerzo más en pro de las reformas que ahora se habían propuesto y a cuya realización es necesario renunciar ahora. En cuatro años se podrá ilustrar al país de una manera completa sobre esas reformas. Cuatro años pueden ser considerados, por otra

parte, como algo menos que un día en la vida de los pueblos. La cláusula de que el candidato a la próxima presidencia de la República será designado entre los antiolegialistas por todos los constituyentes colorados obedece, según el señor Batlle y Ordóñez, en su primera parte, a una necesidad que resulta del conjunto de las circunstancias y parece ineludible para la unificación; y en su segunda, a que en la nueva situación que se cree, desaparecerán las malquerencias entre los elementos de los dos grupos colorados ahora opuestos, pues siendo muy superior el número de constituyentes colegialistas al de los antiolegialistas, el candidato será designado en realidad, por los primeros, y no podrá subir al poder con prevenciones contra los hombres que le habrían dado sus sufragios.

La cláusula de que todos los miembros colorados de la Asamblea Constituyente resuelvan en ella, con libertad, lo que consideren más acertado respecto del voto secreto y la intervención de los funcionarios policiales y de los maestros, está fundada en indiscutibles consideraciones de orden moral. En todas las deliberaciones debe presidir el respeto a la dignidad y el decoro de las personas que deliberan y esta condición no se llenaría en las negociaciones actuales si se exigiese a los legisladores colorados el repudio de las opiniones que acaban de hacer públicas sobre el voto secreto.

La cláusula de que se hará política colorada tiende a asegurar la marcha de nuestro partido en el porvenir. Conceptuamos que ella no suscita dificultades en el grupo disidente, pues todos esos elementos han aceptado esa política en los últimos lustros y se podría decir que se han criado en ella.

Pensamos que un arreglo hecho sobre estas bases estaría lejos de ser todo lo que podría desearse; pero lejos, también de ser una solución totalmente inaceptable. La política es el esfuerzo que se efectúa para aproximarse, en cada momento, un poco más al ideal.

"El Día". Montevideo, agosto 24 de 1916. Pág. 4, cols. 3 y 4.

FE DE ERRATAS

En el proyecto de bases de unificación colorada del señor Batlle y Ordóñez, que publicamos el jueves, se dice que en el Consejo de Estado que dicho proyecto establece, tres miembros deberán ser proclamados por los constituyentes colorados y dos por los antiolegialistas.

Se cometió en la publicación un error. De los seis miembros de dicho Consejo, tres deberán ser proclamados por los colorados y tres por los antiolegialistas. Conste así.—

"El Día". Montevideo, sábado 26 de agosto de 1916. Pág. 4, col. 2.

**Nº 23 — [Aportaciones del Partido Nacional a la reforma de la
Constitución de 1830.]**

[Montevideo, 1905 - 1916]

**[Bases de reforma constitucional proyectadas por el Dr. Juan A.
Ramírez.]**

[Montevideo, agosto de 1916.]

LABOR CONSTITUYENTE

EL PROYECTO NACIONALISTA

Restableciendo la verdad

El diario del señor Batlle ha dado en presentar el proyecto de Constitución redactado por el Comité que preside el doctor Vásquez Acevedo, como obra del doctor Juan Andrés Ramírez.

Basta saber que en ese Comité figuran los primeros hombres del partido nacional, para comprender que el doctor Ramírez no ha podido tener influencia decisiva sino muy limitada sobre sus resoluciones.

Pero todavía podemos ser más concluyentes al respecto.

El sello característico del referido proyecto de constitución es la evolución del presidencialismo al parlamentarismo, y el diario del señor Batlle pretende hacer creer que todo ello se debe al doctor Ramírez habiendo encontrado graves resistencias en el seno del Comité.

Pues bien, la verdad es que en el Comité el parlamentarismo dominaba casi por completo no habiendo sino dos o tres votos en contra, y la verdad es también que el doctor Ramírez era el menos radical de los parlamentaristas, como que sostenía la conveniencia de que el voto de una sola Cámara no pudiera derribar el gabinete, en lo cual fue vencido.

Así lo demuestran los siguientes memorándum y bases que el doctor Ramírez presentó al Comité:

Memorándum

Se nota en algunos círculos de la opinión pública la tendencia a sustituir el gobierno presidencial por el gobierno parlamentario, al reformar la Constitución.

En esos términos —sustitución del gobierno presidencial por el gobierno parlamentario— se expresa corrientemente dicho anhelo, y por eso he empleado la fórmula, pues, por mi parte, creo, como Assiz Brassil, que no existe una forma única de gobierno par-

lamentario y una forma única de gobierno presidencial, sino que, dentro de cada una de dichas categorías teóricas, caben numerosas variedades prácticas.

Lo que la opinión pública reconoce, al hablar como lo he recordado, es, lisa y llanamente, que conviene acentuar la influencia del Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo.

Entendiendo así las cosas, y considerando parlamentario todo gobierno en que el impulso principal de la vida pública parte del Parlamento, se puede afirmar que todo gobierno verdaderamente representativo es parlamentario en su esencia, puesto que, no pudiendo el Ejecutivo gobernar si el Parlamento no le vota leyes ni le otorga recursos, todo Parlamento que surja de la voluntad popular y esté prestigiado por la opinión pública, logra que sus tendencias fundamentales prevalezcan en el gobierno.

Si en nuestro país no ha ocurrido esto, si hemos vivido en un presidencialismo que no es otra cosa que el absolutismo presidencial, si el Presidente era todo y el Parlamento nada, ello no es debido a la Constitución de 1830, sino a la circunstancia de que el Parlamento no era elegido por el pueblo sino por el Presidente de la República.

Después del comicio del 30 de Julio, debemos esperar que tal situación haya cambiado fundamentalmente, sobre todo si, en la nueva Constitución, se rodea en sufragio de garantías eficaces; y esto hará creer a muchos que bastaría crear esas garantías para que el Parlamento adquiriera la influencia que debe tener, y el Ejecutivo quedara encerrado en su esfera legítima de acción.

En mi concepto, hay que hacer algo más. Conviene, en primer término, evitar que la acción del Legislativo sobre el Ejecutivo tenga que ejercitarse por medios indirectos, como el rechazo de proyectos de ley o el más extremo aún de negarle los arbitrios indispensables, porque de ese modo se producen conflictos de difícil solución constitucional, si el Ejecutivo se empeña en resistir la influencia del Parlamento.

Además, al crear los resortes legales necesarios para que la acción del Legislativo sobre el Ejecutivo se produzca tranquila y regularmente, se debe sortear el escollo de la inestabilidad que ha desprestigiado al parlamentarismo francés y el de otras naciones europeas.

Para conseguir lo primero, se impone establecer en la Constitución el derecho parlamentario de remover los ministros que hayan perdido la confianza del Cuerpo Legislativo, de manera que el Ministerio sea más que un órgano exclusivamente Ejecutivo un órgano intermedio entre los dos poderes.

Para lo segundo, es necesario aplicar el principio del sistema legislativo bicameral, como se hace hoy en las tareas legislativas, a las relaciones entre los poderes públicos.

Crear dos Cámaras para evitar leyes impremeditadas o inconsultas, para impedir que el Cuerpo Legislativo responda con demasiada fidelidad a los cambios bruscos, no siempre bien justificados de la opinión pública, y, al mismo tiempo prescindir de esa garantía preciosa en la tarea del gobierno, entregando a una sola de las Cámaras la suerte de los ministros, es un verdadero contrasentido. Los ministros no deben ser responsables ante una sola de las Cámaras sino ante el Poder Legislativo, de modo que la serena acción del Senado, renovado parcialmente, y organizado en forma que asegure su independencia, logre atenuar las intemperancias y los apasionamientos inherentes a la Cámara popular.

Tanto más necesario es proceder así cuanto que, en mi concepto, no es posible, en nuestro país, por mucho tiempo al menos, antes de que la verdad del sufragio se haya incorporado definitivamente a nuestras prácticas en forma que no admita el temor de un retroceso, pensar en atribuir al Presidente de la República la facultad de disolver la Cámara.

Faltaría, pues, entre nosotros, como en el parlamentarismo francés por obra de la costumbre, un resorte fundamental cuya ausencia produce la inestabilidad ministerial o, por lo menos, dificulta considerablemente la estabilidad del gobierno. ¿Cómo suplirlo? según mi opinión, del modo ya expresado; y conviene hacer notar que algunos políticos y publicistas franceses, como Paul Deshanel, han enunciado más o menos la misma idea, cuando dicen que una de las causas de la debilidad del régimen parlamentario en su país, —y esta debilidad sólo con reservas podría ser admitida, está en la desnaturalización del artículo 6º de la ley de 25 de Febrero de 1875— al hacer a los ministros responsables ante una sola Cámara, cuando, según dicho artículo, tienen responsabilidad ante "las Cámaras". Dentro de este raciocinio, si la Cámara popular supiera que, por sí sola no puede derribar ministerios, que debe contar para ello con el Senado, que no basta a un gabinete contar con el apoyo de aquélla, serían menos frecuentes las interpelaciones y menos frecuentes, sobre todo, los cambios ministeriales.

Tal es el principio a que responden las bases que más abajo formulo; pero, antes de hacerlo, debo decir algo, dentro de los límites precisos y concretos a que someto esta exposición, sobre la responsabilidad respectiva del Presidente y de los ministros y sobre la institución del Consejo de Ministros.

Por mi parte, no vacilaría en declarar al Presidente irresponsable. Su irresponsabilidad ha estado en la realidad de los hechos, y aún lo estará por mucho tiempo, pues nadie puede creer que la nueva Constitución logrará en un día vencer en el espíritu público la idea de un Presidente formidable así desde el punto de vista imponente como eficiente, para emplear la terminología de Bagehot.

En consecuencia, declarar irresponsable al Presidente sería debilitarlo, desde que no podría oponer su responsabilidad a la de los ministros.

Comprendo, sin embargo, que esta idea puede hallar dificultades, chocando con un concepto extraviado por demasiado radical, sobre las instituciones republicanas. Por ello, me he decidido a conservar respecto del Presidente de la República el juicio político tal como lo ha establecido la Constitución vigente para el caso de delitos graves.

En cuanto a la responsabilidad política por los actos del gobierno, ante el Cuerpo Legislativo, recaerá sobre los ministros.

Respecto del Consejo de Ministros juzgo necesario instituirlo para casos que afectan la marcha general del gobierno o son de capital importancia. Esa institución tiene sus raíces en la historia constitucional del país, puesto que desde la época de los constituyentes se solían adoptar medidas en acuerdo de ministros.

Además, posee la ventaja de solidarizar a todos los ministros en los actos de verdadera importancia, dando una garantía más de acierto en las resoluciones del Ejecutivo, e impidiendo que hombres buenos y sinceros formen parte de gobiernos deshonestos encerrándose en sus despachos ministeriales y autorizando tácitamente los mayores errores y aún las mayores iniquidades.

Dejando así fundadas someramente las bases que propongo paso a formularlas:

Base I

Se adopta la forma de gobierno representativo-republicano.

Base II

El Presidente de la República durará cuatro años en sus funciones, y será reelegible una sola vez, transcurridos entre su cese y su reelección dos períodos presidenciales como mínimo.

Base III

El Cuerpo Legislativo se compondrá de dos Cámaras: Senado y Cámara de Diputados, elegidas ambas bajo el régimen del voto secreto y obligatorio, y la segunda bajo el régimen de representación proporcional en su forma más perfecta.

La Cámara durará cuatro años. Los senadores tendrán un mandato de ocho años, y se renovarán por cuartos cada dos años.

Base IV

El Presidente será pasible del juicio político en la forma que establece la Constitución vigente por delitos graves que se especificarán.

Desde el punto de vista político sólo tendrá responsabilidad moral ante el país.

Base V

Todas sus resoluciones deberán para tener validez ser refrendadas por ministros secretarios de Estado responsables políticamente ante el Cuerpo Legislativo.

Esa responsabilidad será individual respecto de los actos personales de cada ministro y solidaria cuando se trate de actos que afecten la política general del gobierno o que sean acordados en Consejo de Ministros.

Base VI

Se crea la institución del Consejo de Ministros que deberá asesorar al Presidente de la República en los casos fundamentales de gobierno interior y de Relaciones Exteriores, ejercicio de las Facultades extraordinarias del Ejecutivo, nombramiento y destitución de jefes de oficinas civiles y militares, de jefes políticos, mandos militares superiores, ministros diplomáticos, y discernimiento de grados desde coronel inclusive, tratados diplomáticos, empréstitos y otros asuntos que se determinarán.

La intervención del Consejo de Ministros no excluye la del Cuerpo Legislativo ni la del Senado en los casos en que respectivamente procedan.

Base VII

Cada Cámara puede llamar a su seno a los ministros para pedirles explicaciones o informes sobre cualquier asunto con fines simplemente informativos o legislativos.

La Cámara de Representantes tendrá además el derecho de llamarlos con fines de inspección y contralor, pudiendo, en cualquiera de los casos comprendidos en esta base, formular declaraciones y aún advertencias respecto del asunto a que se refiere la interpelación.

Si la advertencia no surtiera efecto podrá la Cámara formular un voto motivado de censura, que será comunicado a la otra Cámara y no tendrá efecto sin la sanción de la misma.

Base VIII

Los ministros podrán a su vez, colectiva o individualmente, plantear ante la Cámara la cuestión de confianza aun antes de recibir ninguna advertencia.

Toda manifestación de la Cámara favorable al Ministro o a uno o más ministros excluye la intervención del Senado en el caso.

Base IX

El cargo de ministro es compatible con el de legislador, pero el senador o diputado que acepte un Ministerio quedará suspendido en sus funciones legislativas.

Base X

El Presidente nombra los empleados administrativos, a propuesta del ministro respectivo.

Montevideo, agosto de 1916.

Juan Andrés Ramírez

"Diario del Plata". Montevideo, agosto de 1916.

[Borrador trunco, de puño y letra del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo, de un estudio crítico sobre la Constitución de 1830.]

[Montevideo, 1905.]

La Constitución

1905

(*[Contribución al estudio de sus disposiciones con motivo de su proyectada reforma]*).

([por])

6

Estudios (ó apuntes) sobre la Constitución de la Rep^{ca} realizados con ocasion del proyecto de reforma de la misma

([por])

Me había propuesto hacer un estudio detenido de la Constitución p^a cuando llegara el momento de la reforma, —y aun formular un proyecto de nueva Constitución.

Estos borradores son una ([preparación]) simple preparación.

Si hubiera podido continuar mi trabajo, y no hubiera perdido toda fé y todo estímulo, con el mal giro de los negocios políticos, —([ellos]) habria necesitado corregirlos muy despacio eliminar muchas cosas innecesarias, y completar en muchos puntos interesantes los estudios hechos.

f. [1] /

/Constitucion

En el nombre de Dios Todopoderoso, autor, legislador y conservador supremo del Universo.

Nosotros, los representantes nombrados por los Pueblos situados á la parte oriental del Río Uruguay, que, en conformidad de la Convención Preliminar de paz celebrada entre la Rep^{ca} Argentina y el Imperio del Brasil en 27 de Agosto del año proximo pasado de 1828, deben componer un Estado libre é independiente; reunidos en Asamblea General, usando de las facultades que se nos han cometido, cumpliendo con nuestro deber, y con los vehementes deseos de nuestros representados, en orden á proveer a su comun defensa y tranquilidad interior, á establecerles justicia, promover el bien y la felicidad general, asegurando los derechos y prerrogativas de su libertad civil y política, propiedad é igualdad, fijando las bases fundamentales y una forma de gobierno que les afiance aquellos del modo mas conforme con sus costumbres, y que sea mas adaptable á sus actuales circunstancias ([politi-]) /situación; segun nuestro saber y lo que nos dicta nuestra íntima conciencia, acordamos, establecemos y sancionamos la presente Constitución.

f. [2] /

1. Con raras excepciones todas la Constituciones americanas tienen (*un*) preambulo concebido mas ó menos en los mismos terminos que ([este]) el de la nuestra.

El Sr. Alberdi explica de la siguiente manera ([la necesidad]) el objeto de los preambulos constitucionales:

"Los Estatutos constitucionales, dice, lo mismo que las leyes y las decisiones de la justicia, deben ser motivados. La mencion de los motivos es una garantía de verdad y de imparcialidad que se debe á la opinion, y un medio de resolver las dudas ocurridas en la aplicacion por la revelacion de las miras que ha tenido el legislador y de las necesidades que se ha propuesto vencer". (Obras completas de J. B. Alberdi, tomo 3º, pag. 558).

([Creemos exacta esta opinión y juzgamos por eso util mantener el preambulo de nuestra Constitucion, con las modi])

f. [3] /

/El preambulo de nuestra Constitucion, es sin embargo, demasiado extenso. La referencia á la Convencion de Paz de 1828, no tiene ya objeto, desde que nuestra independencia es un hecho ([ya]) consagrado energicamente por la voluntad nacional. ([y]) Lo que resta (*del preambulo*) podría sin inconveniente simplificarse, determinandose en pocas y precisas palabras los fines esenciales de la Carta fundamental.

Merece notarse una clausula valiosa que contiene, —y que no se halla en otras Constituciones. Nos referimos a la manifestacion de que las bases fundamentales y forma del gobierno han de fijarse "*del*

modo mas conforme con las costumbres y mas adaptable á las circunstancias y situacion del pueblo".

f. [4] / Esta manifestacion acusa un sentido practico y juicioso, —que no era dado esperar en una epoca en que dominaba la tendencia á imitar las instituciones de otros pueblos, (1) sin comprenderse que en materia de Gobierno no /es siempre bueno para todos los paises lo que es bueno para uno (*ni aun*) ([o]) para varios, y que la ([*primera condicion*]) ([nunca norma segura]) (*mas segura norma*) para no hacer constituciones de letra muerta, es tener en vista las condiciones propias, el estado y las necesidades de cada pueblo.

Desgraciadamente nuestros constituyentes no siempre se subordinaron al juicioso principio que habian proclamado, ó no supieron aplicarlo bien en todos los casos, y adoptaron numerosas instituciones que no se armonizaban con la índole ([del]) de nuestro pais, ([y con su falta de educacion]) y con las exigencias de su estado politico y social.

Seccion I

De la Nacion, su soberania y culto

Cap. I

Articulo I

El Estado Oriental del Uruguay es la asociacion politica de todos los ciudadanos comprendidos en los nueve Departamentos actuales de su territorio.

f. [5] / /2— *Estado Oriental del Uruguay.* La Comision de Constitucion habia propuesto que se llamara *Estado de Montevideo*, dominada segun el Sr. Bauzá, por la idea de conservar á la República en situacion de incorporarse mas tarde á (*los*) otros Estados del Rio de la Plata (2). Algunos constituyentes propusieron los nombres de *Estado Nord-Argentino* y *Estado oriental del Rio de la Plata*, (3) pero en la Asamblea prevaleció el de Estado oriental del Uruguay.

Ninguno de estos nombres es apropiado. El nombre exacto es simplemente el de Uruguay. El agregado de Estado ó de Estado oriental es innecesario, y despierta la idea del plan de incorporacion futura á otros Estados á que el Sr. Bauzá alude.

f. [6] / 3. *Es la asociacion politica de todos los /ciudadanos.* Refiriéndose á esta definicion dice el Sr. Alberdi: (4) "Toda definicion es

(1) La Comision redactora de la Constitucion de la Rep.^a Argentina de 1826, de-
ciá en su informe: "En materia de Constituciones ya no puede crearse".

(2) Estudios Constitucionales por Francisco Bauzá, pág. 275

(3) Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente, tomo, páginas

(4) Tomo 3º — pág. 404

peligrosa; pero la de un Estado nuevo como ninguna— Esa definición que debía pecar por lata (si puede serlo bastantemente) es inexacta á expensas del Estado oriental. *El Estado* (dice en su artículo 1º) es *la asociacion politica de todos los ciudadanos comprendidos en su territorio*. No es exacto; el Estado oriental es algo mas que esto en realidad. Además de la reunion de sus ciudadanos es Lafone, es Esteves, v. g.: son los 20.000 extranjeros avecindados allí, que sin ser ciudadanos poseen ingentes fortunas y tienen tanto interes en la prosperidad del suelo oriental como sus ciudadanos mismos”.

f. [7] /

/Esta opinion del eminente constitucionalista argentino, aunque inspirada ([por un]) (*por un*) grande y fecundo ([idea]) (*pensamiento*): el de combatir el ([torpe]) exclusivismo localista y ([de]) facilitar la asimilación de los extranjeros á las nacientes sociedades sud-americanas, no es rigurosamente exacta. El Estado es en realidad la asociacion politica de los ciudadanos; y esa idea en nada contraría la del Dr. Alberdi, desde que no impide dar las mayores facilidades ([para que]) (á) los extranjeros, vinculados al país, ([puedan]) (*para*) incorporarse al cuerpo político adquiriendo la ciudadanía.

Reconocemos, sin embargo, que la definicion ([hecha por el artículo]) (*del Estado*) es de todo punto innecesaria,— y que ([este]) (*el artículo*) debe ser suprimido, como lo ha sido ya en ([las]) ([*varias*]) (*todas las*) constituciones modernas.

3. *Comprendidos en los nueve Departamentos actuales de su territorio.*

El territorio legitimo de la Republica comprendía una gran parte del que forma hoy el Estado Brasileiro de Rio Grande del Sud. Cuando se promulgó la Constitucion no existía ningun acto de renuncia ó enajenación de los derechos á la parte de territorio indebidamente ocupada por el Brasil.

f. [8] /

Por la Convencion Preliminar de Paz (*de 1828*) solamente se habia estipulado la desocupacion de los territorios invadidos durante la guerra por los Ejercitos de las Provincias Unidas del Rio de la Plata y del Brasil, emanando de ahí el desalojo que las tropas orientales hicieron de los pueblos de Misiones reivindicados por el General Rivera. Pero no existe ni en esa convencion ni en ninguna otra ([de esa época]), (*de esa época*), clausula alguna que envuelva una transmision ó desprendimiento de derechos territoriales.

La Convencion (*de 1828*) no hizo a tal respecto mas que dejar las cosas como estaban antes de la guerra de 1825.

Ahora bien ¿debe entenderse que al decir la Constitucion de 1830 que el Estado Oriental del Uruguay es *la asociacion de todos los ciudadanos comprendidos en los nueve Departamentos actuales de*

su territorio, quiso significar que no consideraba ya á la Republica con derecho á los territorios ocupados por el Brasil?

La suposicion es inadmisibile.

f. [9] /

La Constitución, lo mismo que la Convención / de 1828, tomó las cosas en el estado en que se hallaban, sin adelantarse á resolver cuestiones que habian complicado la gran crisis del momento, y que podían reservarse para mejor oportunidad.

Eso es lo que resulta tambien de las discusiones habidas en la Asamblea Constituyente. Cuando se trató el artículo 1º de la Constitución, el Sr. Gadea dijo lo siguiente: "La otra observación es que el Estado se compondrá de los ciudadanos comprendidos en los nueve Departamentos, pero estos no están demarcados. Si la Comisión ha tenido en vista solamente los nombres de los Departamentos, creo que se debería haber tenido tambien presente que *una parte dilatada del territorio del Estado no está comprendida en ellos.*" A esto contestó el Dr. Ellauri, miembro informante de la Comisión: "Por lo que respecta á la segunda observacion, la Comisión no ha podido señalar los limites, porque *esto depende del Tratado preliminar* (5) y por esto se ha reducido á declarar que el Estado es la asociación política de todos los ciudada/nos comprendidos en los nueve Departamentos actuales".

f. [10] /

Pero lo que no hizo la Constitución lo realizó el Tratado de Límites de 1851. Por ese Tratado se desprendió la Republica de todo el territorio de las Misiones, fijandose como limites con el Brasil — el rio Cuareim, la cuchilla de Santa Ana, la margen derecha del Rio Yaguaron, la Laguna Merim y el arroyo del Chuy. Se reconoció que el Brasil estaba en posesión esclusiva de la navegacion del Yaguaron y de la Laguna Merim, llegandose hasta concederle el derecho de ocupar en la embocadura de los rios Cebollati y Tacuarí una media legua de tierra oriental para construir fortalezas destinadas á garantir su dominio. (Artº 4º) Esta última vergonzosa concesion quedó felizmente sin efecto por el Tratado de modificaciones de 3 de Julio de 1852, motivado sin duda, por la justa resistencia que ella encontraba en el seno de las Cámaras.

Los Tratados de 1851 provocan la siguiente cuestión.

f. [11] /

¿La Republica del Uruguay ha quedado en virtud de ellos privada para siempre de sus derechos á los territorios tomados por el Brasil, y sometida rigoro/samente á todas las estipulaciones que tales tratados contienen?

Muchas veces se ha propuesto esta cuestion y personalidades distinguidas han sostenido que la República obró violentada al ce-

(5) Según lo explicó más tarde, el Dr. Ellauri quiso decir "*Tratado de Límites*"

lebrar dichos Tratados (6) y por consiguiente que no está obligada á cumplirlos y respetarlos.

[Al margen, escrito en sentido contrario dice:] Diario la Constitución de fha 3 de julio de 1852.

- f. [12] / / Nosotros (*pensamos*) que no es ya dado alimentar ilusiones sobre reivindicación de los territorios que el Brasil nos ha arrebatado. En esos territorios se ha establecido y desenvuelto una población grande y prospera, que no se resignaría facilmente á perder su nacionalidad. La posesion que el Brasil ha tenido en ellos, disputada sin duda con brio hasta 1828, pero consentida despues de esta fecha, y reconocida y sancionada por los Tratados de 1851, celebrados con las formalidades constitucionales y la garantía de la República Argentina, constituye un titulo que no podría razonablemente contestarse. El Brasil podría alegarnos, ademas, que ha adquirido por prescripción el dominio de los territorios de que fuimos dueños, en el caso / de faltarle otro titulo. "Aunque no exista titulo de adquisicion especial, dice Bluntschli, (7) y aún cuando pueda probarse que la toma de posesion primitiva ha sido acompañada de violencia y ha tenido lugar con menosprecio del derecho, — siempre que la posesion pacífica haya durado bastante tiempo para que la estabilidad y la necesidad del orden de cosas establecido sean reconocidos por la población, — deberá admitirse que el estado de hecho conseguido por la violencia se ha transformado con el tiempo en estado legal". Y una nota agrega: "Se debe admitir en derecho internacional una especie de prescripción; el número de años necesario no puede ser determinado como en el derecho privado, ni fijarse de antemano los condiciones. Esta prescripcion es indispensable si se quieren evitar contestaciones interminables sobre la formación y extension de los Estados. Grotius ha ya reconocido la necesidad de consignar este principio. Es solamente dejando al tiempo el poder de borrar la injusticia y de crear el / derecho que se puede consolidar en los pueblos el sentimiento de su seguridad y garantizar la paz general".
- f. [13] /
- f. [14] /

Mas si la Republica no puede ya reivindicar las extensiones territoriales que en otro tiempo le pertenecieron, — no por eso es-

(6) El ilustre patricio Don Ramon Massini se expresaba de esta manera en el Senado, con motivo de la sanción de los Tratados de 1851 (Sesión de 23 de junio de 1852) "Por más que se diga que hoy tenemos libertad para discutirlos y rechazarlos, y que su aprobación es legal, yo sostengo y sostendré lo contrario, y me atrevo á decir que ningún hijo de este suelo osará en público decir bajo su firma que no es cierto lo que digo con la libertad con que este lugar me autoriza". Aludía sin duda el Sr. Massini á las amenazas reiteradas del Brasil, acompañadas por un ejército poderoso que se había aproximado á la frontera. En nota de 17 de Abril de 1852 ([se expresaba así]) (*decis esto*) el Ministro Carneiro Leao: "Que el Gobierno brasilero quería una respuesta pronta y decisiva para saber si el de la República Oriental persistía en no reconocer la validez de los Tratados de 1851, porque tenía ordenes terminantes para intimar al Gobierno Oriental las medidas que en presencia de tal procedimiento el imperio se encontraba impellido á tomar".

(7) Droit International ff 290.

tá á nuestro juicio obligada á someterse rigurosamente á todas las demas clausulas de los Tratados de 1851.

En el ánimo de las partes contratantes quedó entendido que esos Tratados podrían ser objeto de modificaciones.

El Tratado de Mayo de 1852 contiene en su artº 3º una clausula concebida asi: "Y los Tratados y Convencion de subsidios de 12 de Octubre de 1851, serán exactamente cumplidos y observados por las dos altas partes contratantes, con las referidas modificaciones *ó otras que en lo sucesivo puedan ser hechas*, por mutuo acuerdo de las mismas altas partes contratantes."

f. [15] / A esto se agrega que la Asamblea Legislativa de la República solo prestó su aprobación á dichos Tratados, segun se expresa en el preambulo de la ley relativa: "*Con la esperanza de ulteriores modificaciones que pongan de acuerdo las estipulaciones de ellos con los verdaderos intereses de la República.*"

En virtud de esto creemos que la República puede exigir del Brasil aquellas modificaciones en los Tratados de Limites que sin alterar el territorio reconocido á esa nacion, repare los agravios hechos al derecho jurisdiccional y á la soberania de la Republica en la Laguna Merim y en el rio Yaguaron, según los principios inconcusos del derecho internacional.

Ya algo hay adelantado á tal respecto. Por el Tratado de Comercio y Navegacion de 4 de Setiembre de 1857 quedó ([admitida] (*reconocida*)) en principio la mutua conveniencia para el comercio la industria y las benevolas relaciones de los paises, de abrir la navegacion de la Laguna Merim y del rio Yaguaron á la bandera de la Republica O. del Uruguay.

f. [16] / La aplicacion del principio se haria segun el Tratado una vez que se practicasen por el Gobierno Brasileiro ciertos exámenes y estudios. Pero según consta por notas explicativas de 5 y 10 de octubre de 1857, el Gobierno Oriental dejó establecido que el reconocimiento enunciado debia / entenderse hecho con caracter "permanente é irrevocable" (Coleccion de Leyes y Decretos — de Don Antonio F. Caravia, — tomo 2º pag 28) *

[Al margen dice:]

* ([Agregar — un parrafo final.

"Por lo demas, ([tratandose de]) (*las*) estipulaciones ([ó Tratados]) que afectan de una manera esencial á la soberania y á la seguridad de un pais, — ([no hay tratado que pacto que valga ni prescrip internacional que]) son nulas ([de toda nulidad]) (*de una manera absoluta*) y no puede jamas prevalecer, cualquiera que sea el tiempo que transcurra. Lo que hemos dicho antes sobre prescripcción no es aplicable á tales pactos. Nuestra parte de dominio

ó jurisdicción en la Laguna Merim y en los rios de Yaguaron—; lo mismo que nuestro derecho á Martin García, es y será incontrovertible por eso; —como es y será incontrovertible el derecho de los Españoles a Gibraltar, el de Marruecos á Ceuta y Tanger.])

[en sentido contrario dice:] Buscar Bluntschli y otros

5. *Los nueve Departamentos actuales.* Esos Departamentos eran: Montevideo, Canelones, Maldonado, San José, Colonia, Soriano, Durazno, Paysandú y Cerro Largo.

Por ley de 16 de Junio de 1837 se crearon los Departamentos de Salto, Tacuarembó y Minas; por ley de 9 de Julio de 1856 se creó el Dep^o de Florida; por leyes de 20 de Marzo de 1880 los Departamentos de Rocha y Río Negro; por ley de 20 de Septiembre de 1884 el de Treinta y Tres; por leyes de 1^o de Octubre del mismo año los de Artigas y Rivera, —y por ley de Diciembre de 1885 el de Flores.

Art^o 2.

El és y será siempre libre é independiente de todo poder extranjero.

Art^o 3.

Jamás será el patrimonio de persona ni de familia alguna.

f. [17] /

/6. Estas dos disposiciones fueron tomadas de la Constitución Argentina de 1826, que á su vez las había tomado de la Constitución Española de 1812. Se hallan también en la Constitución Peruana de 1823 y en otras constituciones americanas.

Creemos, sin embargo, que no tienen ya objeto, en lo que se refiere á la independencia por haber sido (*esta formalmente*) reconocida por todas las naciones, incluso la madre patria (Tratado de); y en lo demas, porque las ideas y sentimientos del pueblo nacional son la mejor (*y unica*) garantía de los principios proclamados en ([ellas]) dichas disposiciones.

Cap. II

Artículo 4.

La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la nación, á la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que mas adelante se establecerá.

Origen: Constitución Española de 1812 —art^o 3^o.

Conc: Constituciones Chile art^o 4— Paraguay art^o 2.

Perú, art^o 3^o —Ecuador art^o 2,— y otros.

[Al margen dice:] buscar de quien es esta disposición.

f. [18] / */7. La soberanía.* Soberanía significa el poder ó autoridad superior para ordenar las cosas públicas: Ese poder reside en la universalidad de los ciudadanos y nó como se creía antes en la persona de los reyes, que lo adquirían por derecho divino (8) pero no debe entenderse que el pueblo en virtud de su soberanía puede hacer lo que quiera. Por eso el artículo ([concreta]) (*encierra*) el concepto de la soberanía (*en*) *el derecho de establecer las leyes y del modo que la misma Constitución prescribe.*

f. [19] / "La palabra soberanía (*dice Andrews*) como muchas otras palabras que vienen de tiempos pasados, ha cambiado con el desenvolvimiento de las leyes, y la idea asociada á ella no es analoga á la vieja idea que despertaba antes. Aunque no se encuentra en la Constitución, esa pala/bra ha sido de uso constante y diario en la legislación americana, pero en sentido diferente del que entrañaba en la legislación Inglesa y en la época de la revolución. Soberanía no significa poder ilimitado, absoluto, ni tampoco autoridad personal. Aplicada propiamente al pueblo de los Estados Unidos como entidad política, puede discretamente significar, superioridad personal, esto es, que existe una persona pública de la que emana todo poder y sobre cuya voluntad no puede existir una autoridad superior. El pueblo es soberano en *el limitado sentido* de que no hay ningún poder ([extraño]) externo que pueda ser reconocido como autoridad sobre él, y así mismo que no puede haber ningún tribunal interno con poderes propios, no concedidos por el pueblo, con jurisdicción sobre él." (A Treatise on the (*Jurisprudence*) Constitution and Laws of United States - pag)

f. [20] / Cooley se expresa á su vez de esta / manera:

"La voz del pueblo, ([cuando obra en uso]) (*en el ejercicio*) de su capacidad soberana, no tiene fuerza legal sino cuando se emite en la oportunidad y bajo las condiciones prescriptas y apuntadas por la Constitución o por la ley, de acuerdo con la Constitución; y si una porción del pueblo, por grande que fuere, hiciere una tentativa para entrometerse en los negocios del gobierno en cualquier ocasion ó en otra forma de la permitida por la Constitución o' la ley, tal tentativa sería de caracter revolucionario y debería ser resistida y reprimida por los funcionarios públicos, que en el momento representaran al gobierno legitimo. (Constitutional Limitations. chap. XVII.)

(8) Todavía el Ministro alemán Munster se permitió en la Conferencia de la Haya de 1896 alegar que no podía aceptar el principio del arbitraje obligatorio porque era incompatible con la soberanía de un monarca que basaba su poder en el derecho divino.

Cap. III

Artículo 5.

La religion del Estado es la Catolica Apostolica Romana.

Orig: Constitucion Arg. 1826 -artº 3.-

f. [21] / /8. El laconismo de este artículo es solo de nuestra Constitucion.

Las otras constituciones americanas no se limitan á expresar cual es la religion del Estado; unas consagran claramente y sin ambigüedades la tolerancia de cultos, en forma mas ó menos lata, como las del Paraguay, Venezuela, San Salvador, Costa Rica &, y otras expresamente tambien excluyen el ejercicio de las religiones disidentes, ([de manera mas ó menos amplia]), como las de Chile, Bolivia, Perú y Ecuador.

f. [22] / Las Constituciones de Estados Unidos, Mejico y Colombia nada dicen sobre religión de Estado. En esos países la Iglesia está completamente separada del Estado y el sostenimiento de los cultos se halla librado á los propios sectarios. En el Brasil, la Constitucion ([establece terminantemente lo siguiente]) (*se expresa de esta manera:*) "Ningún culto ó Iglesia gozará de subvencion oficial ni tendrá relaciones de dependencia ó alianza con el Gobierno de la Union ó de los Estados." La Constitucion de la República Argentina establece que el Estado/sostiene el culto católico apostólico Romano.

f. [23] / La formula adoptada por la nuestra ha provocado dudas y controversias; pero los antecedentes de la sancion del artículo 5 permiten ([establecer]) (*afirmar*) con entera seguridad que la mente de la Asamblea Constituyente fué esta: que el Estado protegiera ó sostuviera la religion catolica apostolica Romana, pero sin impedir el ejercicio de las demas religiones. Deducese lo primero de los discursos de todos los oradores que tomaron parte en la discusion del artículo tanto ([an]) (*anti*) liberales como liberales. Deducese lo segundo, esto es, que el Estado no prohíbe el ejercicio de los cultos disidentes, en primer lugar, del rechazo completo que sufrió un artículo sustitutivo, propuesto por el Diputado Don Manuel Barreiro, en el que despues de declararse que la religion del Estado era la Católica apostólica Romana, se agregaba: "*no admite ni tolerará jamas el ejercicio de secta alguna*"; y en segundo lugar del rechazo que igualmente mereció la siguiente clausula tomada/de la Constitucion Argentina de 1826, que propuso el Diputado Zuñáñez: "*La Nacion le prestará la mas decidida proteccion y sus ba-*

bitantes el mayor respeto, sean cuales fueren sus opiniones religiosas"⁹

La solución justa y conveniente del problema que encierra el artº 5º de la Constitución está señalada ha tiempo. El Estado no tiene para que intervenir en la religión. ([de los ciudadanos]). Las creencias son del resorte privado de ([estos. A]) los ([ciudadanos]) hombres. ([A estos les corresponde]) A estos les corresponde adoptar la religión que consideren verdadera, enseñarla, propagarla y sostenerla. ([La ingerencia del Estado en las religiones infiere un ataque á la libertad y a la igualdad.])

f. [24] / "El Estado (*dice Woodrow Wilson*) no debe contralorear las opiniones privadas, porque ellas pertenecen á la esfera de la responsabilidad / individual, no á la de la dependencia mutua. El pensamiento y la conciencia son cosas privadas. La opinión es libre. El Estado puede intervenir solamente cuando *la acción comun, la ley uniforme es indispensable*. Todo lo que es de convención pura es libre, y por consiguiente, el Estado no debe invadirlo. Las Iglesias son negocios de convención espiritual; las sociedades anónimas son negocios de convención entre capitalistas; así cuando el Estado crea una Iglesia de Estado ó una simple asociación comercial, instituye un monopolio, que no tiene nada que envidiar a los otros. No debe por consiguiente hacer nada que no sea indispensable a la vida social ó industrial y que no tenga al mismo tiempo, el carácter de *monopolio necesario*. (L'Etat —tomo 2º— ([pag]) nº 1532.)

f. [25] /

/ Sección II

De la ciudadanía, sus derechos, modos de suspenderse y perderse.

Cap I.

Artículo 6

Los ciudadanos del Estado Oriental del Uruguay son naturales ó legales.

9. Hay algunas constituciones, como la de los Estados Unidos del Norte y República Argentina, que no se ocupan de la ciudadanía sino p^a sentar algunos principios generales. Todo lo que á ella se refiere queda reservado á las leyes. Creemos, sin embargo, tan importante el punto que juzgaríamos inconveniente no seguir el ejemplo de las demás naciones americanas al respecto, Hay, pues, que mantener las prescripciones de nuestra constitución tratando únicamente de remediar sus imperfecciones.

(9) Diario de Sesiones de la Constituyente— tomo pág.

f. [26] / 10. *Son naturales ó legales.* Toda distincion ó clasificacion en las leyes debe tener un objeto. La distincion entre ciudadanos naturales y legales se hace para establecer diferencia entre unos y otros ciudadanos en / goce de una importante prerogativa. Los ciudadanos naturales, en efecto, son los unicos que pueden ser electos Presidentes de la Republica.

Con razon la Constitucion no señala ninguna otra diferencia entre los ciudadanos naturales y legales.

Una ley reciente, -la ley de organizacion del cuerpo diplomatico y consular de (1906) — ha creido poder exigir tambien para el desempeño del cargo de Ministro Plenipotenciario ó Enviado Extraordinario el requisito de la ciudadanía natural; pero envuelve eso una evidente inconstitucionalidad, puesto que las disposiciones generales de los art^{os} 9 y 10 de la carta fundamental no admiten mas excepciones que las establecidas por esa misma carta para el desempeño de empleos públicos. Las Legislaturas ordinarias no estan facultadas para ampliar ni restringir las prescripciones de la constitucion.

[Al margen, en sentido contrario dice]: (Alonso Criado tomo 29 año 1906) La ley promulgada — no contiene la exigencia de la Ciudadanía natural.— En la Camara de Representantes, sinembargo, se estableció segun mis recuerdos.

Hunneus.

Art^o 7^o

f. [27] / *Ciudadanos naturales son todos los hombres libres nacidos en cualquier punto / del territorio del Estado.*

Orig: — Const. Arg. de 1826 — art^o 4.

10. La Constitución confunde la calidad de ([nacional]) ([*oriental ó uruguayo*]) (*nacional*) con la de ciudadano. ([*Todas*]) Las personas nacidas en el territorio de la República son nacionales ú orientales, pero no (*todas*) son ciudadanos. La ciudadanía requiere ciertas condiciones de edad, sexo, independencia, moralidad &, segun se desprende de lo prescripto en los articulos 11 y 12.

f. [28] / Nuestra carta fundamental debía haber establecido la distinción que ([*la generalidad de las*]) (*algunas*) ([*obra*]) constituciones americanas hacen entre nacionalidad y ciudadanía. Llamam ellas *nacionales* (chilenos, / peruanos, mejicanos, colombianos, ecuatorianos, paraguayos &) en oposicion á extranjeros, á todas las personas nacidas en el país ó equiparadas á ellas, con derecho consiguiente á la proteccion del Estado, cualquiera que sea su condicion, — y *ciudadanos*, solo á los nacionales con voto ó pleno goce de los derechos politicos.

Es razonable y justa la distinción porque las mujeres, los menores, los incapaces, los analfabetos y todos los demas orientales que carecen de voto activo, forman en realidad parte de la nacion, con deberes que las leyes les imponen en su calidad de tales y ciertos derechos que no podrian sin injusticia serles negados.

f. [29] / 11. La disposicion de este articulo estrecha injustamente los limites de la ciudadanía natural. Hay otras constituciones que consideran ciudadanos naturales no solamente á las personas nacidas en el territorio del Estado, sino á los hijos de nacionales nacidos en pais extranjero, ([que]) (*que*) de una manera expresa ó tácita opten por la nacionalidad de sus padres. / En nuestro pais, es tanto mas justo y conveniente ese concepto de la ciudadanía natural, cuanto que existe un gran número de hijos de orientales nacidos fuera de la Republica, en las infinitas emigraciones forzosas ([que]) (*de*) nuestra azarosa vida politica ([ha producido]), y á los cuales no se puede tratar de la misma manera que á los ciudadanos legales. Esas personas que no deben ([*amenudo*]) su nacimiento en pais extraño, sino á causas completamente (*agenas*) a la voluntad de sus padres, y que se han considerado y se consideran tan orientales como los nacidos en el territorio nacional, debian estar comprendidas en la ([disposi]) categoria de ciudadanos naturales. ([La ley Argentina, mas justa y mas previsora, asi lo ha establecido terminantemente; dispensando la calidad de ciudadanos naturales á los hijos de los argentinos que la dominación de Rosas y sus luchas internas arrojaron á playas extranjeras]).

Artº 8º

f. [30] / *Ciudadanos legales son: los extranjeros, padres de ciudadanos naturales, avecindados en el pais antes del establecimiento de la presente constitucion; los hijos de / padre ó madre natural del pais, nacidos fuera del Estado, desde el acto de avecindarse en el; los extranjeros, que en calidad de oficiales, han combatido y combatiereen en los ejercitos de mar ó tierra de la nacion; los extranjeros, aunque sin hijos, ó con hijos extranjeros, pero casados con hijas del pais, que, profesando alguna ciencia, arte ó industria, ó poseyendo algun capital en gíro o propiedad raiz, se hallen residiendo en el Estado, al tiempo de jurarse esta Constitucion; los extranjeros, casados con extranjeras, que tengun alguna de las calidades que se acaban de mencionar y tres años de residencia en el Estado; los extranjeros no casados, que tambien tengan alguna de dichas calidades y cuatro años de residencia: los que obtengan gracia especial de la Asamblea, por servicios notables ó meritos relevantes.*

Artº 8º — Orig: Const Arg. de 1826, artº 4.

Conc: Const Perú 1823, artºs 18 á 21.—

f. [31] / 12. — Nuestra Constitución puede ser considerada entre las constituciones sud-americanas, y con relación á la época en que fué sancionada / como una de las más liberales y progresistas por las facilidades que ofrece a los extranjeros para la adquisición de la ciudadanía. Por esas facilidades y por su tendencia marcada á reaccionar contra el absurdo sistema de exclusión de la época colonial, ([á que debió su atraso la América Latina]), el Dr. Alberdi, después de compararla con la de otras naciones hermanas, la llama, *Constitución expansiva y abierta al extranjero*.

El eminente constitucionalista argentino, (*sin embargo*) censura (*con razón*) ([*sin embargo*, las]) (*algunas*) disposiciones de este artículo. "Como la Constitución argentina (*de 1826*) dice, la oriental es difícil y embarazosa para adquirir ciudadanos y prodiga para enagenarlos. También da la ciudadanía al que combate en el país, sin previa residencia; pero al extranjero que trae riquezas, ideas, industria, elementos de orden y de progreso, le exige residencia y otros requisitos para hacerle ciudadano." ([*Tampoco se contenta con medios ciudadanos, con ciudadanos a medias, y expulsa del*])

f. [32] / /El Dr. Alberdi entendía que ([*la ciudadanía*]) para adquirir la ciudadanía bastaba residir dos años continuos en el país; haberse establecido como colono en tierras despobladas; haber realizado grandes trabajos de utilidad pública, introducido grandes fortunas en el país ó ([*haberse*]) recomendándose por invenciones ó aplicaciones de utilidad general p^a la República.¹⁰

f. [33] / 13. *Son ciudadanos legales*. Se ha sostenido, tomando por base estas palabras, que la ciudadanía legal se adquiere por el *solo hecho* de reunir las condiciones fijadas en este artículo. Tal cosa habría importado hacer obligatoria la ciudadanía legal, y no es posible admitir que la Asamblea ([*Legislativa*]) (*Constituyente*) abrigara una idea tan ([*extrema*]) avanzada. Creemos, *sin embargo*, que las leyes de 10 de Junio de 1853 y de 20 de Julio de 1874 no han interpretado ([*fielmente*]) con fidelidad la mente de la Constitución, al exigir /de las personas comprendidas en el artº 8º la *expresa manifestación* de querer optar á la naturalización. La carta fundamental presume de parte de esas personas la voluntad de naturalizarse. Por consiguiente, si no media una manifestación en contrario se entienden aceptada la ciudadanía.

Tal fué el concepto claro y terminante de la Ley de 28 de Junio de 1830, dictada por la Asamblea Constituyente, después de sancionada la carta fundamental. Se expresaba así esa ley: "Jurada la Constitución mandará el Gobierno que en todos los Departamentos se forme un registro en que se inscriban todos los individuos de-

(10) Obras de Alberdi — tomo 3º — pág. 405 y 564

signados por el artículo 8º de la Constitución para ser ciudadanos, *exceptuando solamente los que expresamente renunciaren la ciudadanía, negándose á ser inscriptos*".

f. [34] / Es digno de notarse que el pensamiento de los Constituyentes de 1830, desatendido por las Legislaturas ordinarias y mas que desatendido contrariado, se ha hecho carne en otros países americanos. La / Constitución de los Estados Unidos del Brasil sancionada 66 años despues de la nuestra, establece que son ciudadanos brasileros los extranjeros residentes en el Brasil, que poseyendo bienes inmuebles ó estando casados con brasileras ó teniendo hijos brasileros *no manifiesten la intencion de cambiar su nacionalidad* — (artº 69 — nº5).

El sistema á que aludimos tiene sin duda una gran ventaja sobre el que han establecido entre nosotros las leyes vigentes de naturalización. Suprime el pedido de la ciudadanía que a muchas personas les es costoso.

f. [35] / Pero no resuelve á juicio nuestro la cuestión. Los extranjeros por muchas que sean las facilidades que se les den, no se decidirán á aceptar la ciudadanía en la proporcion en que lo deseamos y convendría, —porque su calidad de tales les ofrece mas ventajas. ([Por triste que sea decirlo la verdad es que, garantidos como tienen ampliamente los derechos civiles gozan de mayores garantías que los ciudadanos;]) Las leyes les acuerdan los mismos derechos civiles que a éstos, y por triste que sea decirlo esos derechos les estan mejor garantidos que á los ciudadanos.¹¹ El aliciente de los empleos públicos donde el trabajo es tan fructífero, poco ó nada representa. En cambio las obligaciones que la ciudadanía aparea son pesadas en países de vida turbulenta como el nuestro.

Se dirá que los extranjeros están interesados en el buen gobierno de la cosa publica; pero eso ([no lo veria]) no lo comprenden muchos y otros no ([lo]) ven en el riesgo de los malos gobiernos un motivo suficiente para comprometer la tranquilidad y el bienestar propios.

Para hacerles llevadera la ciudadanía seria menester acordar á los extranjeros la completa exoneracion del servicio militar. En la Argentina la Constitución los releva de este por el termino de diez años; y alli no son ciertamente muchas mas que en la Republica las personas que toman la ciudadanía

(11) El Ministro de Relaciones Exteriores Don José Romeu en su memoria de 1903-1904 dice (*como cosa muy correcta*) que durante la última guerra civil, se expidieron numerosos salvo-conductos en favor de ([los]) establecimientos rurales pertenecientes á súbditos británicos, y que (se) dispensaron a los mismos establecimientos atenciones especiales, entre otras las de ordenar que se (les) dejasen ([en ellos]) los peones indispensables para el servicio, aun (que estuviesen) ([estando]) obligados á enrolarse en la guardia nacional.

[Al margen de la foja 34 dice:]

([Para facilitar se establece & — Nosotros creemos que debería ser *absoluta* la exoneración porque en otros países, de guerras civiles, & — (1) Cuestión sobre exoneración *absoluta* (*p^a siempre*) del servicio militar. Debe consagrarse expresamente ver Const. arg. - art^o ver Alberdi - (30 años - tomo 3^o- pag 564)])

Cap. II

Artículo 9

f. [36] / *Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la nación, y como tal tiene voto activo y pasivo, en los casos y forma que mas adelante se designará.*

Orig: Estatuto Provisional de la Junta de observación de Buenos Aires, año 1815, cap IV, art^{os} I y II.

14. *Es miembro de la soberanía de la nación*

f. [37] / El Sr. Arosemena¹² censura con razón esta frase, a todas luces impropia. "Comprendemos, dice, que un ciudadano sea miembro del Estado, como lo expresa el art^o 1^o de la / ([del]a) Constitución Oriental, porque el Estado es un cuerpo. Pero siendo la soberanía un derecho, ó si se quiere una potestad, los ciudadanos serán depositarios ó partícipes suyos; no serán miembros."

15. *Y como tal tiene voto activo ([y pasivo]).*

En el pueblo reside la soberanía nacional según se ha establecido antes; pero el pueblo no expresa su voluntad en masa, en cuerpo, sino por el voto de sus miembros, esto es, de los ciudadanos. La expresión única de la soberanía popular es el *sufragio, ejercido en los casos y de la manera que la Constitución y las leyes prescriben.*

"Para el Estado moderno, dice Benoist, ¿dónde reside la soberanía y en qué?

"¿En la nación entera, formando un cuerpo, considerada como una é indivisible? Esta es, sí, la teoría; pero cuando se pasa á la práctica, la nación indivisible se divide, la nación única se fracciona, la soberanía nacional se reparte, la soberanía única se desmenuza. Pasando a la práctica es forzoso llegar ahí; á la división, al desmenbramiento de la soberanía nacional, cualquiera que sea la forma del Estado; —reino, imperio, ó república.

f. [38] /

"Si, ciertamente, la teoría es que la soberanía nacional reside en el conjunto de la nación, pero solamente *en virtud, en potencia;*

y el hecho es que en el momento mismo en que se ejercita, en que se traduce en acto, ella se encuentra desmembrada en tantas fracciones como ciudadanos tiene el Estado. Reino, imperio ó republica, el único acto por el cual se traduce ordinariamente la soberanía nacional es, en efecto, la elección. La única expresión de la soberanía es el sufragio". (La crise de l'état moderne - pag 9).

([16 Voto activo y pasivo])

- f. [39] / /16. *Voto activo y pasivo*. Se entiende por esto el derecho de elegir funcionarios para los puestos públicos y el de poder ser elegido. El voto activo está subordinado á lo que establecen las leyes electorales, de conformidad á lo que la misma carta fundamental prescribe en sus artículos 18, 28, 123, &. El voto pasivo está igualmente sometido á las disposiciones de los artículos 24, 25, 30, 31, 74, y 122 de la Constitución.

Artículo 10

Todo ciudadano puede ser llamado á los empleos públicos.

([Artº 10. Conc: Const Peru 1823, artº 22, — id de 1860, artº 39,— id Ecuador, artº 7.])

- f. [40] / 17. A pesar de la redacción vaga de este artículo su mente clara ha sido consagrar el *derecho* de los ciudadanos á los puestos públicos. De otra manera la disposición no tendría objeto. Además, así se deduce de las discusiones habidas en la Asamblea Constituyente, con motivo de su sanción. Habiendo uno de los diputados manifestado que lo consideraba una redundancia por estar su concepto contenido en el voto pasivo de los ciudadanos, de que habla el / artículo anterior, el Dr. Ellauri, miembro informante de la Comisión de Constitución, contestó: que esta había juzgado conveniente adoptarlo para significar con mas claridad el *derecho* que tenían los ciudadanos no tan solo á ser electos sino nombrados por el Gobierno para los empleos públicos.

Pero queda esta cuestión ¿Debe entenderse en virtud de la disposición constitucional que las mujeres, los menores de edad, los analfabetos y ([otras personas]) las demás personas á quienes la Carta fundamental no acuerda la ciudadanía ó les mantiene suspendido el ejercicio de esta, se hallan privados de ese derecho, aunque sean hijas del país? — ¿Debe entenderse, en otros términos, que solo las personas que se ([hallan]) (*encuentran*) en ejercicio de la ciudadanía, pueden optar á los empleos públicos, aun de carácter administrativo?

- f. [41] / Nos inclinamos á responder negativamente. La palabra *ciudadano* en este artículo como en otros parece / haber sido tomada en el

sentido de oriental ó nacional. Así se explica que la Constitución al fijar los requisitos para Senador (artº 30) representante (artº 24), Gefe Politico artículo 119, y otros cargos de caracter politico o electivo, hable de *ciudadania en ejercicio*. Es evidente que ese requisito no se habria especialmente mencionado si no hubiera sido cosa entendida que para los demas empleos públicos basta la calidad de oriental, con tal naturalmente de que se reúnan las condiciones generales de aptitud, competencia ó moralidad, ó las especiales marcadas por la misma carta fundamental ó las leyes.

f. [42] / La exclusion absoluta de los ([no ciudadanos]) orientales privados de la ciudadanía, hubiera sido á todas luces inconveniente é injusta: inconveniente, porque habria impedido al Estado utilizar los servicios([a menu]) (*á menudo*) acomodados de las mujeres, de los menores y delos analfabetos; injusta, porque desde que los hombres inhabiles p^a el ejercicio de la ciudadanía tienen ([gra]) pesados deberes que cumplir, — como por /ejemplo, el del servicio militar, no es dado privarlos de ciertas prerrogativas. No habria habido ademas razon para la exclusion. Se explica y se puede admitir que se nieguen los derechos políticos ó algunos de ellos á las personas que no reúnen ciertas condiciones de sexo, edad, instruccion independencia &, ([porque esas personas carecen de las aptitudes]) que son indispensables para ejercer acertadamente ó con discernimiento esos derechos; pero no se comprende que la falta de esas condiciones sea ([un obstaculo para el desempeño]) una causa de inhabilidad para el ejercicio de toda clase de empleo publico. En el orden administrativo existen muchos ([cargos]) puestos que pueden ser desempeñados por mujeres, menores y analfabetos con entero acierto. Por eso en la República siempre ha habido en las oficinas publicas jovenes de menor edad, ocupados en calidad de auxiliares o escribientes, - y analfabetos empleados en diversos cargos. Las mujeres también han ejercido y ejercen hoy mismo empleos en la instruccion / publica, - para los que tienen indisputable competencia, - y podrian prestar servicios en muchas otras reparticiones con evidente ventaja.

Reputamos por todo esto contraria al espíritu de la Constitución, la disposicion del artº 3 de la Ley de 29 de Abril de 1898 por la cual se exige para poder desempeñar cargo o empleo público la boleta de inscripcion en el Registro Civico. La generalidad de esa disposicion cierra la puerta de los empleos publicos de toda clase á las mujeres, los menores y los analfabetos.

([Consideramos igualmente contraria á la Constitución por los mismos fundamentos la prescripcion del artº 12 de la Ley de 20 de Julio de 1874, en cuanto exige la condicion de ciudadano natural o legal p^a el desempeño de empleos publicos]).

Cap III

Artº 11

La ciudadanía se suspende:

1º *Por ineptitud física o moral que impida obrar libre y reflexivamente.*

f. [44] /

2º *Por la condicion de sirviente a sueldo / peon jornalero simple soldado de linea, notoriamente vago ó legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena corporal ó infamante.*

3º *Por habito de ebriedad.*

4º *Por no haber cumplido veinte años de edad, menos siendo casado desde los diez y ocho.*

5º *Por no saber leer ni escribir los que entren al ejercicio de la ciudadanía desde el año mil ochocientos cuarenta en adelante.*

6º *Por el estado de deudor fallido declarado tal por juez competente.*

7º *Por deudor al Fisco, declarado moroso. (13)*

Artº 11. Orig: Const. Arg. de 1826, artº 6.

f. [45] /

/ 18. *Por ineptitud física ó moral que impida obrar libre y reflexivamente* — Ineptitud física ó moral que impida obrar libre y reflexivamente no existe sino en las personas calificadas de incapaces por la ley civil, esto es, en los dementes y en los sordo-mudos que no saben leer y escribir. Son pues estas las unicas personas que en virtud de lo dispuesto en el nº 1º del artº 11 de la Constitucion tienen suspendida la ciudadanía. Por eso es que la Ley de Registro Civico alude á ellas solamente al exigir en su artº 34 la sentencia ó declaracion judicial comprobatoria de la incapacidad.

19. *Por la condicion de sirviente á sueldo peon jornalero.* La generalidad de las Constituciones americanas no contiene esta exclusion. Es sin duda injusta. No hay razón bastante para privar á una porcion tan grande del pueblo del derecho de concurrir á la designacion de los mandatarios públicos.

f. [46] /

Se supone que por su humilde condicion, los sirvientes y peon jornaleros ([carecerán de independencía para votar y obrarán]) carecen de independencía para votar y / estan sometidos á la in-

Hunneus
tomo 1º
pág. 147.
pág. 93.

(13) La ley ha agregado otro caso de suspensión: el de los ciudadanos que desempeñan la funciones de agente de otras naciones en la Repca (ley de 17 de Julio de 1839). Se entiende q.e se trata de ciudadanos q.e han obtenido permiso especial de la Asamblea, porq.e los q.e no obtienen este pierden la ciudadanía, según lo dispone el artº 12 de la Const.n. La prescripción a q.e aludimos es sin duda razonable, pero su inconstitucionalidad es evidente. Las asambleas ordinarias no tienen facultad p.a modificar, restringir o ampliar en ningún sentido los preceptos de la carta fundamental.

fluencia arbitraria de sus patronos; pero eso no es entre nosotros enteramente exacto. Los peones y sirvientes por razones de orden diverso, y ([porque]) (*principalmente*) porque es fácil encontrar trabajo, ([bien rem porque las remuner]). bien remunerado, ([po no se hallan]) no tienen la dependencia que en otras partes, de sus patronos. (*Debe, además tenerse en cuenta que*) los establecimientos industriales que cuentan gran número de obreros pertenecen generalmente á extranjeros ó á personas que no se ocupan de política.

De menos, de mucha menos independencia que la generalidad de los peones y sirvientes gozan ([muchísimos]) (*los*) empleados de la administración pública, ([á quienes no se niega sinembargo]) (*y sinembargo no se les niega*) el derecho de votar.-

([Sin duda por esto])

f. [47] /

/ La ley vigente de Registro Cívico establece que la calidad de sirviente á sueldo ó peon jornalero solo podrá probarse con la exhibición de los contratos de servicio; y como en nuestro país no son de práctica tales contratos, la justificación de dicha calidad se hace imposible en la casi totalidad de los casos.

Consideramos, sin embargo, que la disposición á que aludimos burla el precepto constitucional. La ley de registro ([público]) (*cívico*) ha podido exigir buenas pruebas de la condición de sirviente á sueldo ó peon jornalero p^a impedir que la inhabilidad se extendiera indebidamente; pero á ella no le era permitido anular por entero como lo ha hecho el precepto de la carta fundamental, por más injusto que se le juzgue.

20. *Simple soldado de línea.* Esta incapacidad no se halla consagrada generalmente en las constituciones de las Repúblicas hermanas, pero se encuentra expresamente establecida ([por]) (*en*)

[En el margen dice:]

(1) Rep^{ca} Arg. ver Gonzalez — pag 316

f. [48] /

casi todas las leyes electorales. Algunas de estas la ex- / tienden á los cabos y sargentos (Rep del Paraguay art^o de la Constitución)

En nuestro concepto ella es razonable y conveniente. Los soldados, á causa de la disciplina militar, están sometidos á la influencia de sus jefes, y esa influencia es siempre ilegítima, porque es la influencia del poder público que jamás debe pesar en los actos del sufragio.

Debe reconocerse que en todas partes hay siempre grandes masas de ciudadanos que no votan con entera independencia; — ([unas veces votan sugestionados por los patronos, por los grandes propietarios, por los gefes ó caudillos populares. Pero aunque el ideal es que debe ser el voto independiente y libre, — la verdad es que existen fuerzas pero las fuerzas que actúan sobre ellos.]) Los

patrones ([que gobiernan gran numero de obreros, los grandes propietarios que ejercen influencia sobre que dominan]) (*de fuertes establecimientos industriales*) los grandes propietarios, — los gefes o caudillos populares ([hacen sentir su influencia sobre todas las personas]) hacen presion sobre el voto de los ciudadanos á quienes dominan. ([Pero todas las influencias son])

f. [49] /

/ ([18. *La ciudadanía se suspende.*])

Pero todas esas influencias son legitimas, ([al menos naturales, aun cuando sea sin duda]) porque estan ([hoy por hoy]) en la naturaleza de las cosas, por mas que sea y deba ser un ideal ([que]) llegar al voto completamente libre y consciente, y convenga propender á asegurarlo.

La influencia de los gefes militares (*no tiene el mismo caracter;*) es una influencia perniciosa y funesta. Hay que ([destruirla de una manera completa]) (*anularla.*)

En nuestro pais ya se sabe lo que ella significa. Con los votos de los soldados — aumentados y multiplicados (*fraudentamente*) los gobiernos ganan las elecciones.

Laveleye da otra razon, — que es tambien fuerte.

"Puede parecer inicuo, dice, quitar el derecho de votar a aquellos que desempeñan la gloriosa mision de defender al pais contra sus enemigos del esterior y del interior; pero en la organizacion politica cada función tiene deberes particulares que llenar y restricciones á que someterse. . . En un pais libre todo ciudadano debe tener el derecho de asistir á las reuniones publicas pⁿ defendet sus opiniones y atacar / las del partido en el poder; — y sin embargo no conviene que el juez que debe ser absolutamente imparcial, se arroje en la refriega de los partidos contendientes. Es menester en todo pesar las ventajas y los inconvenientes; y en el caso, el voto de los militares presenta los mas grandes peligros. Un ejercito invadido ó poseido por el espiritu de partido puede dividirse en dos cuerpos hostiles que daran la señal de la guerra civil como en Roma, ó dictaran su voluntad o impondran un amo al pais, como en los pronunciamientos de Mexico. El que vota debe poder ilustrarse por la discusion pública. Ahora bien, las discusiones publicas destruirían la disciplina que es el alma del ejercito, y el día en que los militares frecuentaran los clubs todo se habría perdido (*Essai sur les formes de gouvernement — pag 27*).

f. [50] /

—La ley de Registro Civico ha extendido la suspensión ([de la ciudadanía]) del voto activo á los guardias civiles, mientras duren sus contratas. *No les permite* ([Teniendo en cuenta la organizacion]) / votar, pero los deja inscribirse para el caso de que se hallen fuera del servicio en el momento de los comicios. De ahí resulta una burla grosera del precepto legal. Cuando conviene utilizar los votos de los guardia civiles se les da de baja ([unos

f. [51] /

días]) (*aparentemente*) antes de las elecciones para volver á contratarlos (*tomarlos*) ([cuando]) despues de realizadas estas. ([aparentando real])

Lo propio, lo correcto sería negar á los guardias civiles el derecho de inscribirse mientras estuvieran en servicio. Dada la organización que tienen en la Republica los cuerpos de policía, los guardias civiles se hallan realmente en el mismo caso que los soldados de linea.

[En el margen dice:] Ver Gonzalez pág. 317.

21. *Notoriamente vago*. Ver la ley de Noviembre 30 de 1881, que define la vagancia en sus artículos 2 y 3. La de Registro Cívico de 29 de abril de 1898 exige que la vagancia se justifique por medio de sentencia judicial p^a que el ciudadano quede privado del voto activo.

f. [52] /

/ 22. *Por el habito de ebriedad*. También como la vagancia, el hábito de ebriedad según la ley de Registro Cívico debe comprobarse por sentencia o declaración judicial; pero el hábito de ebriedad no es un delito. El Código Penal solamente castiga "al que fuere encontrado en las calles de la ciudad o pueblo en estado de embriaguez evidente (art. 406 n^o 3). Puede haber ebrios habituales que no anden por las calles borrachos, y puede ocurrir lo contrario esto es, que se encuentren en las calles ebrios que no tengan el hábito de embriagarse. La disposición de la Ley de Registro Cívico en este caso como en el de los sirvientes y peones jornaleros, como en el de la vagancia misma, ha modificado indebidamente el alcance de la prescripción constitucional.

23. *Por no saber leer ni escribir*.

Se ha discutido y se discute mucho esta inhabilidad para el ejercicio del sufragio.

f. [53] /

"Miro, dice Stuart Mill, como totalmente inadmisibile que una persona / participe del sufragio sin saber leer, escribir, y agregaré sin saber las primeras reglas de la aritmética. Solamente un hombre en quien una teoría irreflexiva haya hecho ([colocar]) callar el sentido común puede sostener que se debe conceder el poder sobre otro, el poder sobre toda la comunidad, a gentes que no han adquirido las condiciones mas ordinarias y más esenciales para cuidar de sí mismas, para dirigir con inteligencia sus propios intereses y los de las personas que les tocan de cerca" (El Gobierno representativo, cap. VIII.)

El Sr. Benoist á su vez se expresa así: "Aunque es cierto que el saber leer no es por sí solo una garantía política, el que sabe lo que hace tiene más probabilidad de hacer lo que debe hacer que el que no sabe lo que hace. Es triste en los días de elección, oír, como se podía no ha mucho en las aldeas, á los electores decir

f. [54] / al repartidor de boletas: "deme el papel", tomarlo, — doblarlo en cuatro, y entregarlo tranquilamente al alcalde, — / felices, cuando era el que querían; pero imposibilitados de advertirlo, si se les engañaba. Hechos tales apoyan y confirman el axioma de que tanto vale conceder el sufragio a un hombre que no sabe leer como concederlo a un niño que no sabe hablar".

(La crise de l'Etat moderne — pag. 75).

Son sin duda muy fuertes estas consideraciones.

Ellas deben tenerse muy en cuenta para tratar de extender la enseñanza a todos los ámbitos del país, a fin de que no quede un ciudadano que no sea capaz de votar con entero discernimiento.

Pero, — entretanto, no es dado negar el voto á los que en gran parte por culpa misma del Estado, no han podido adquirir la instrucción necesaria para darse cuenta cabal del voto que emiten y de su importancia para el bienestar público y el propio bienestar.

(*Hoy el sufragio universal está admitido en todas partes, con muy raras excepciones.*)

Nos parecen muy exactas estas reflexiones de John Fiske:

f. [55] / "Es muy peligroso tener en una / comunidad una clase muy numerosa de gente, que siente que los derechos o privilegios políticos le son retirados por otras personas que están por encima de ellos por razón de su riqueza o de sus conocimientos. Esas personas se inclinan a tener ideas exageradas de lo que puede hacer el sufragio; es muy probable que lleguen a creer que por que no tienen voto son pobres, y por esto están siempre listas para prestar oído a las ideas revolucionarias ó anarquistas viniendo a ser por lo tanto un material mucho más peligroso en manos de los demagogos, que lo que serían si se les permitiese votar. El sufragio universal tiene sus males, pero es indiscutible que actúa como una válvula de seguridad. El único remedio contra los males que dimanen de la ignorancia y de la pobreza es la abolición de la ignorancia y de la miseria, y esta es obra lenta". (El Gobierno civil en los Estados Unidos — pág. 158 y 159).

f. [56] / / 24.— La Ley del Registro Cívico también en este caso ha alterado el precepto constitucional al establecer en su artículo 33 "que el simple hecho de poner la firma en el registro es bastante prueba de saber leer y escribir". A consecuencia de esto, en las épocas de elecciones, los clubs políticos se afanan por enseñar a firmar a gran número de individuos que no han asistido nunca a la escuela, para habilitarlos a votar, sin riesgo de tacha. Se falsea así groseramente el mandato constitucional. Lo que la carta fundamental quiere es que el ciudadano sepa leer y escribir y que haya

concurrido a la Escuela el tiempo necesario para recibir la influencia de ella, para desenvolver sus facultades y adquirir los medios de ilustrar su juicio y obrar conscientemente en el ejercicio de los actos cívicos.

Cap. IV.

Artículo 12.

La ciudadanía se pierde:

- f. [57] / 1º.— *Por sentencia que imponga pena infamante.*
 2º.— *Por quiebra fraudulenta declarada tal.*
 3º.— *Por naturalizarse en otro país.*
 4º.— *Por admitir empleos, distinciones ó títulos de otro gobierno, sin especial permiso de la Asamblea; pudiendo en cualquiera de estos casos, solicitarse y obtenerse rehabilitación.*

Artº. 12. Orig.: Const. Arg. de 1826, artº. 5º, 25. Al ocuparse el artículo anterior de la suspensión de la ciudadanía habla de los procesados en causa criminal de que pueda resultar *pena corporal o infamante*.

En este sólo se refiere a los condenados a pena *infamante*.

¿Debe entenderse en razón de esto, que los condenados á *pena corporal* no están comprendidos entre los que pierden la ciudadanía?

- f. [58] / Parécenos que la afirmativa no puede admitirse. Desde luego será ilógico que los procesados por causa de que pueda resultar pena corporal tuviesen / en suspenso la ciudadanía y no la perdieran los condenados a pena de esa clase por sentencia ejecutoriada.

Por las viejas leyes de Partida¹⁴ las penas *corporales* eran siempre *infamantes*.

La constitución por eso sin duda usa las dos palabras como sinónimas; *corporal* ó *infamante*, dice en el artículo anterior y en este sólo dice pena infamante porque conceptúa que es lo mismo que pena corporal.

26. *Por admitir empleos, distinciones ó títulos de otro Gobierno, sin especial permiso de la Asamblea.*

Coincidimos respecto de esto con las siguientes apreciaciones del Sr. Hunneus.

"La disposición contenida en el inciso 4º nos parece infundada y aún bárbara en muchos casos. Si la aceptación de empleos, funciones, ([ó]) distinciones ó pensiones de un Gobierno extranjero,

(14) Ley

f. [59] / entraña la pérdida de la ciudadanía cuando tiene lugar sin especial permiso del Congreso ¿porqué no habrá de producir el mismo efecto cuando interviene ese / permiso? ¿Porque es lícito en un caso lo que deja de serlo en otro? ¿Porqué Chile repudia del gremio de sus ciudadanos á aquel que ha merecido distinciones de un Gobierno extranjero, distinciones que honran a Chile mismo?

f. [60] / "Pero no es esto solo. Al chileno que reside fuera de su país se le impide admitir empleos ó funciones de un Gobierno extranjero, cuando ejerciéndolos puede no sólo servir a la humanidad difundiendo, por ejemplo, conocimientos útiles sino proporcionarse honradamente el sustento que necesita para si mismo y para su familia. Se le impide ser en territorio extranjero profesor de establecimientos públicos; es decir, que nosotros prohibimos a nuestros compatriotas hacer lo que diaria y constantemente hemos solicitado y solicitamos de los extranjeros que han contribuído directamente a la difusión de conocimientos útiles en nuestro propio país". (Obras de Don Jorge Hunneus — tomo 1º. pág. 95) (Ver Alberdi - tomo —pág.) / ([en suspenso la ciudadanía, y no la perdieran los condenados a pena de esa clase por sentencia ejecutoriada.

Por las viejas leyes de Partida las penas *corporales* eran siempre *infamantes*.

La Constitución por eso usa las dos palabras como sinónimos corporal ó infamante, dice en el artículo anterior; y en este solo ([habla de]) (*dice*) pena infamante, porque conceptúa que es lo mismo que pena corporal.]

26. (bis) *Pudiendo en cualquiera de estos (cuatro) casos solicitarse y obtenerse rehabilitación.*

Esta cláusula provoca algunas dudas. ¿Cuándo podrá solicitarse la rehabilitación? ¿Qué deberá justificarse ó alegarse para obtenerla?

f. [61] / En el primer caso á que el artículo alude debe entenderse, a juicio nuestro que la rehabilitación no podrá pedirse sino después de cumplida la pena, acom- / pañándose el respectivo comprobante.

En el segundo creemos que la rehabilitación (*legislativa*) solamente podrá solicitarse y obtenerse después de conseguida la que establecen las disposiciones del Código de Comercio.

En el tercero podrá pedirse en cualquier tiempo, manifestándose por el interesado la intención de fijar su residencia en la República y de renunciar a la ciudadanía extranjera.

En los demás casos basta según práctica el simple pedido de rehabilitación. Consideramos, sin embargo, que el interesado tiene el deber de explicar y justificar su conducta con razones plausibles. De otro modo la rehabilitación resultaría en todo caso obligatoria p^a el Cuerpo Legislativo, lo que es inadmisibile.

*Sección III**De la forma de gobierno y sus diferentes poderes**Cap. único.**/ Art.º 13.*

f. [62] /

El Estado Oriental del Uruguay adopta para su gobierno la forma representativa republicana.

Art.º 14.

Delega al efecto el ejercicio de su soberanía en los tres altos poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, bajo las reglas que se expresarán.

Art.ºs 13 y 14 - Origen: Constitución Arg. de 1826 art.ºs 7 y 8.

27.— *La forma representativa republicana.*

"El más claro y conciso análisis, dice un escritor americano, de los rasgos generales de nuestro sistema político, es el que ha hecho el eminente estadista y gran constitucionalista Daniel Webster. Establece en sustancia que la única fuente del poder político se halla en el pueblo; que este es soberano, es decir, que el conjunto de la comunidad, la voluntad acumulada del pueblo es soberana, pero que esa no es la soberanía que actúa en el ejercicio diario del poder soberano. El pueblo no puede obrar diariamente como pueblo.

f. [63] /

/ El debe establecer un gobierno, investirlo con la cantidad de poder soberano que el caso requiera; y este poder soberano delegado y colocado en las manos del gobierno se convierte en lo que familiarmente se llama el Estado. A este principio sigue otro: que como el ejercicio inmediato del poder legislativo y de los demás poderes del gobierno por el pueblo mismo es impracticable, hay que entregarlo a los representantes del pueblo. La base de esta representación es el sufragio. El derecho de elegir representantes es la parte de cada elector en el ejercicio del poder soberano. Tener una voz en él, si posee las cualidades requeridas, es la porción de poder político que pertenece a cada elector. Por ahí se empieza. Esa es la manera en que el poder emana de su fuente y entra en las manos de las Convenciones, Legislaturas, Cortes de Justicia y Asiento del Ejecutivo. El sufragio es la ([expresión]) delegación del poder de un individuo a un agente. Surgen después / dos grandes principios del sistema americano. El primero es que el derecho de sufragio debe ser guardado, protegido y asegurado contra la fuerza y contra el fraude; — y el segundo que su ejercicio debe ser reglamentado por leyes previas, para que todo hombre capaz de votar,

f. [64] /

pueda votar para que su voto sea recibido y contado á fin de que ejerza su parte de soberanía juntamente con sus conciudadanos. (Andrews nota pág. 184).

28.— *Delega al efecto el ejercicio de su soberanía bajo las reglas que se expresarán.*

La delegación no es absoluta sino subordinada á los preceptos de la Constitución. Los tres altos Poderes tienen un mandato limitado que se encierra en la letra y espíritu de las prescripciones constitucionales. Esto es lo que se ha querido significar con las palabras que subrayamos: *bajo las reglas que se expresarán.*

f. [65] /

“Los Americanos, dice Laboulaye, no admiten la delegación, o para llamarla por su verdadero nombre, la abdicación de la soberanía popular. —Ellos no admiten que un montón de diputados pueda disponer a su antojo de la vida nacional, y cubrir sus pasiones, sus odios, sus venganzas con el nombre sagrado del pueblo. En América, el Presidente y el Congreso no reciben sino poderes limitados. El pueblo les delega ciertos atributos ejecutivos, y legislativos, pero esos atributos están determinados. Hay en eso un mandato estrecho que no se puede extender sin traición. La soberanía permanece en las manos de la nación; presidente y diputados no son más que funcionarios públicos estrechamente sometidos al respeto del pueblo y de la ley. ¿Quién establece esos límites? La Constitución. (Histoire de la Constitution des Etats-Unis tome 3 - pag. -)

29.— *Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

f. [66] /

El fundamento capital de la división del poder público en tres poderes lo ha dado Montesquieu. Dice el gran publicista: “Cuando los poderes legislativo y ejecutivo están reunidos en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados no puede haber libertad ninguna, porque es de temerse que el mismo monarca o Senado dicte leyes tiránicamente. Tampoco hay libertad si el poder de juzgar no está separado de los poderes legislativo y ejecutivo. Unido al poder Legislativo, la vida y la libertad de los ciudadanos veríanse expuestas a una acción arbitraria pues que el juez sería entonces el legislador. Reunido al Ejecutivo, el juez podría proceder con toda la violencia de un opresor. Todo estaría perdido si el mismo hombre o el mismo cuerpo de magistrados ejerciera estos tres poderes; el de hacer las leyes, el de ejecutarlas y el de juzgar los crímenes ó las diferencias entre los particulares” (Esprit des lois -).

Pomeroy funda de esta manera la división de poderes: “La posesión del poder es uno de los más peligrosos dones que han caído en suerte a la humanidad. La tendencia es siempre al abuso. El poder crece por sí mismo. En un estado perfecto, no sería bastante

- f. [67] / que los gobernantes en un tiempo dado / fueran hombres perfectos. Es menester que existan contrapesos ideados para resistir los avances de la autoridad, que pueden y deben temerse aún de los más puros y patrióticos gobernantes. Ahora bien, ningún contrapeso ha resultado más eficaz que la división de las funciones del gobierno en legislativas, ejecutivas y judiciales, y su adjudicación á clases de funcionarios físicamente separados. Si los legisladores fueran también jueces, sus decisiones no se basarían en la ley como deben basarse, sino que en razón de ser imposible que los mismos hombres conservaran un doble carácter bien deslindado, los fallos serían más que otra cosa sanciones arbitrarias, medidas especiales de legislación en cada caso particular. De esta manera se perdería toda certeza en la aplicación de la ley. Si la misma persona o clase de personas tuviera que hacer y ejecutar las leyes, los resultados serían aún más desastrosos; porque en la aplicación de un estatuto ó ley particular, cualquier / deficiencia (*vacío*) que los gobernantes en ejercicio de su capacidad legislativa hubieren dejado en sus resoluciones, podría ser suplida por los mismos, en ejercicio de su capacidad ejecutiva. De esta manera las leyes, en vez de ser órdenes generales ([serían mandatos especiales]) destinadas a imponer reglas también generales, serían mandatos especiales dirigidos á miembros determinados de la sociedad. Este carácter incierto y especial de la ley es la esencia de todo gobierno arbitrario y tiránico. Divídanse estas funciones y cada una / de ellas sirve de contrapeso a las otras y todas conspiran á hacer ineficaz cualquier atentado contra la libertad personal y los derechos privados. Si el Congreso yerra, las Cortes lo llaman al orden. Si el Presidente ultrapasa los límites de su autoridad, la legislatura puede obligarlo á encerrarse en su legítima esfera de acción. De esta manera ([todo]) el gobierno (*todo*) constituye una balanza bien equilibrada, en la cual no se altera por largo tiempo la posición del fiel". (*An Introduction to the Constitutional Law of the United States*. ff 170).
- f. [68] /
- f. [69] /

 Pero la división de los poderes no es sólo garantía de la libertad, sino condición indispensable para el buen desempeño de las funciones gubernativas. "No basta en efecto, dice el Dr. Aréchaga, que la autoridad política esté de tal manera constituida y organizada que no pueda convertirse en tiranía; también es necesario indudablemente que su organización sea adecuada a la naturaleza de las funciones que debe desempeñar. Y como son muchas y de muy diverso carácter las funciones del Poder Público, debe constituirse un órgano especial para cada una de ellas; a fin de que sean desempeñadas con la mayor / perfección posible. Estableciéndose un solo centro de autoridad para el ejercicio de todas las atribuciones del gobierno, la sociedad estaría muy imperfectamente regida, pues además

f. [70] /

de no ser posible que una sola persona o una sola asamblea reúna todas las cualidades y aptitudes indispensables para el desempeño regular de funciones tan variadas y de tan diversa índole como son las del Poder público, la organización que se diera a ese único centro de autoridad no podría jamás convenir indistintamente á todas y á cada una de sus tres funciones, legislativa, ejecutiva y judicial" (Poder Legislativo - tomo - pag. -)

30.— La división o separación de los poderes no es absoluta ni convendría que lo fuera (*como se deduce de las palabras de Pomeroy antes transcriptas*).

Con arreglo a las constituciones democráticas el Poder Legislativo tiene una parte en el Ejecutivo; éste la tiene en aquel; y el poder judicial la tiene en el legislativo y en el ejecutivo. Quedan así sometidos los tres poderes a una mutua y coordinada dependencia, en virtud de la cual se ayudan y fiscalizan mutuamente.

f. [71];

/ "Cuando hablamos, dice Story, de ([una]) (*la*) separación de los tres grandes departamentos del gobierno, y sostenemos que ella es indispensable para la libertad, entendemos dar a esta máxima un sentido limitado. No queremos significar que ([los poderes ellos]) esos departamentos deben mantenerse completamente separados y distintos y sin ningún (*[el mas. .]*) vínculo de conexión el uno con el otro. El verdadero ([sentido]) concepto de la separación es que *el poder entero de uno de esos departamentos no debe* ([ser ejercido por el mismo hallarse en]) (*ser ejercido por*) *las mismas manos que posean el poder entero de cualquiera de los otros departamentos, y que tal* ([sentido concepto]) *ejercicio* ([del todo]) *subvertiría los principios de una constitución libre*". Y Wilson, caracterizando la dependencia en que deben estar los poderes entre sí, se expresa así: "Ella consiste en esto: *en que los procedimientos de cada uno de ellos, cuando se* ([ejercitan, estén]) (*llevan a la acción han de estar*) sujetos a ser examinados y *fiscalizados por uno o* ([ambos]) *por los dos otros poderes.*"

([Con arreglo a nuestra Constitución]) ([Según])

f. [72] /

/ La participación del Poder Legislativo en el ([administración pública se hace sentir por la]) (*departamento ejecutivo*) ([consiste en se hace sentir]) (*se manifiesta en la*) aprobación o acuerdo que el Gobierno debe solicitar de la Asamblea ó del Senado para la ejecución de actos ó medidas de su competencia, — así como ([por]) (*en*) la facultad que la Constitución le confiere de remover al Presidente y a los ministros por infracción de sus deberes, mediante el juicio político que la C. de Representantes puede entablar ante el Senado. La participación del Poder Ejecutivo en las funciones del

f. [73] / Legislativo se efectúa por medio del veto, institución que permite al Ejecutivo impedir que lleguen a promulgarse en ciertos casos leyes a su juicio injustas o inconvenientes. Por último, la participación del Poder Judicial en las funciones legislativas se realiza, ([supliendo la insuficiencia de las leyes supliendo la insuficiencia de las leyes]) ([*en los casos de*]) ([*n obscuridad*]) interpretando las leyes (*dudosas*) ([ó]) en los casos ([de oscuridad o silencio]) sometidos á su jurisdicción ó dejando de aplicar las leyes contrarias a la carta fundamental¹⁵ ([y la participación controla]). Actúa también sobre el legislativo, así como sobre el Ejecutivo, por la función q^e la Constitución le acuerda de / juzgar a ([sus infractores]) los miembros de ambos Poderes que infrinjan sus disposiciones.

31. *Tres altos poderes.* Algunos constitucionalistas ([han]) pretenden que los poderes públicos son *cuatro* y no tres; y agregan a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, el poder *municipal*. Es sin embargo opinión inconcusa hoy que no existe ese cuarto poder. Las autoridades municipales forman un gobierno propio, y no un poder; un gobierno especial, dentro del gobierno general de la nación, que tiene también sus tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial. En los países donde está bien organizado el gobierno municipal, el poder legislativo se ejerce por un Consejo, a quien incumbe dictar las ordenanzas y disposiciones relativas a intereses locales; el poder ejecutivo es desempeñado por un Intendente, con atribuciones definidas, encargado de ejecutar y hacer ejecutar las ordenanzas, — y el poder judicial, es compuesto de magistrados a quienes se atribuye la misión de resolver las contiendas que se producen con los particulares y de reprimir las infracciones de las ordenanzas.

f. [74] / El Gobierno Municipal se halla / en el mismo caso que el gobierno provincial ó de Estado, bajo el régimen federal. Constituye un gobierno pequeño dentro de otro gobierno mas grande. Así como el gobierno del Estado o Provincia cabe dentro del Gobierno de la nación, — el gobierno municipal cabe dentro del gobierno de la Provincia ó del Estado, bajo el régimen federal, — ó dentro del gobierno de la nación bajo el régimen unitario, como entre nosotros. El Gobierno municipal sirve los intereses de una ciudad, de un distrito, de un departamento, como el gobierno provincial sirve los intereses de una Provincia, como el Gobierno general sirve los intereses de toda la nación.

(15) Leyes inconstitucionales

SECCION IV.

*Del Poder Legislativo y sus Cámaras.**Cápitulo I**Artículo 15**El Poder Legislativo es delegado a la Asamblea General.**Artículo 16**Esta se compondrá de dos Cámaras, una de Representantes y otra de Senadores.*Art^{os}. 15 y 16. Orig. Const. Arg. 1826., Art^o. 9.

f. [75] /

/ Conc.: Const. Estados Unidos, art^o. I, sec. 1^o.; Const. Venezuela, art^o. 18; id. Colombia, art^o. 37; id. Salvador, art^o. 56; id. Chile, art^o. 13, id. Argentina, art^o. 36; id. Paraguay, art^o. 42; id. E. U. del Brasil, art^o.

32. ([Poder Legislativo]) *Se compondrá de dos Cámaras.* El Dr. Ellauri, miembro informante de la Comisión de Constitución, en la Asamblea Constituyente, después de haber aceptado la creación de dos Cámaras, propuso que se estableciera solo una, la de Representantes, porque la meditación, dijo, le había hecho variar de concepto. No se conocen las razones que motivaron su actitud, pero es indudable que el ilustrado constituyente obró inspirado por la propaganda seductora de los escritores franceses de la época, que eran adversarios decididos del sistema bi—cameral. En ausencia del Dr. Ellauri sostuvo su moción el Presbítero Gadea, fundado en que el sistema de las dos Cámaras era gravoso al Estado, y en que los inconvenientes que una sola asamblea ofrecía para arribar a una resolución, como se palpaba todos los días, serían mayores / estando dividida en dos. A mas de eso, agregó, después que la nación deposita su soberanía en la Cámara de Representantes, ¿que parte de la misma va á depositar en la de Senadores?

f. [76] /

Parece extraño que pensarán así algunos de nuestros constituyentes sobre una cuestión resuelta hoy con la más completa conformidad de opiniones en todos los países, salvo raras excepciones (*En América*) Solo en las pequeñas repúblicas de Centro—América domina el sistema uní—cameral, — y en Europa solo en Grecia y alguno ([otro estado]) (*de los pequeños E. Danubianos*) (*Bulgaria*).

Pero la verdad es que en 1830 y mucho tiempo después las ideas de la escuela francesa tenían numerosos partidarios. Todavía en 1854, el ilustrado General Mitre, en la Asamblea Constituyente

f. [77] / del Estado de Buenos Aires, combatía el sistema bi—cameral, con las siguientes palabras: "Hay otro punto con el cual tampoco estoy conforme y contra el que me preparo á hacer la oposición, y es contra la división del poder legislativo en dos cámaras. No sé cual ha sido el pensamiento primordial de la Comisión. Ella dice en su informe que ha procurado no innovar y la vemos en efecto / retroceder con timidez ante innovaciones de poca importancia, mientras que por otra parte introduce *una de las innovaciones mas atrevidas y trascendentales*, cual es la división del poder legislativo en dos Cámaras, rompiendo abiertamente con la tradición parlamentaria entre nosotros. Por mi parte no solo no veo el precedente, sino que tampoco veo la necesidad, a no ser que se diga que la sociedad lo mismo que el camello necesita tener dos estómagos: uno para guardar el alimento y otro para digerirlo, que esto es en suma lo que importan las dos Cámaras".

Dieron, pues, pruebas nuestros constituyentes de un espíritu muy avanzado, y de gran criterio, al aceptar la división del Poder Legislativo contra la corriente de la época, inspirados ([quizá solamente]) por el ejemplo de los Estados Unidos del Norte.

Las principales ventajas de la división de la Asamblea, son éstas:

f. [78] / 1º "Dos Cámaras, dice el Dr. Aréchaga, que sucesivamente examinen y voten un mismo proyecto, ofrecen muchísimas más garantías de acierto que una / sola, pues al mismo tiempo que impiden la adopción de resoluciones precipitadas, generalmente peligrosas o intempestivas, permiten, como dice Story, reparar los errores que se hallan cometido antes que ellos hayan podido producir algunas desgracias públicas". — "Todos los pueblos, agrega Laveleye, han querido siempre que arriba de los Tribunales de primera instancia hubiera cortes de apelación, porque han pensado que así había más probabilidades de un fallo equitativo. El mismo motivo puede ser invocado a favor de la segunda Cámara. Habrá con ella más probabilidades de tener buenas leyes".

Stuart Mill da poca importancia a este argumento.

f. [79] / "Es necesario, dice, que una asamblea esté muy mal constituida, si las formalidades establecidas para la expedición de los negocios no exigen siempre mucho más de dos deliberaciones" Pero a esto contesta el Dr. Aréchaga: "El proyecto de ley mas bien meditado y redactado sufre siempre en una asamblea modificaciones, propuestas y aceptadas bajo el influjo de inspiraciones del momento la mayor / parte de ellas, que con frecuencia (*sólo*) producen el resultado de que se sancionen leyes muy imperfectas, ya por deficiencias de sus disposiciones, ya por la contradicción de sus cláusulas. Existiendo una

segunda Cámara, que por la organización se distingue de la otra, hay la posibilidad de salvar fácilmente todos los inconvenientes que se acaban de indicar. Sometidas todas las resoluciones de una Cámara a la revisión de la otra, las que por ser hijas de la precipitación o de la intemperancia, ó por haber sido arrancadas por sorpresa, entrañen algún peligro para la sociedad, ó sean contrarias á los intereses de ésta, serán naturalmente, desechadas, pues que la Asamblea revisora, además de verse libre de las influencias q^e han dominado en el otro cuerpo co-legislador, tendrá el tiempo suficiente para estudiarlas con detenimiento y madurez, y para conocer el juicio que forme sobre ellas la opinión pública. De la misma manera las leyes imperfectas, deficientes o contradictorias que forme una asamblea, podrán ser corregidas y perfeccionadas por la otra, antes / de ser sancionadas y promulgadas".

f. [80] /

2º. Opone una barrera á la pronunciada propensión de toda corporación pública á acumular en sus manos poder, protección é influencia.

"Todo poder, dice Laveleye, que carece de límites no tarda en hacerse tiránico. No soporta ninguna traba á sus voluntades arbitrarias. Hierde a las minorías y trata de quebrar toda resistencia. El despotismo de una asamblea es más peligroso que el ([de no]) (*de un mo—*) narca; éste se detendrá a menudo por el sentimiento de su responsabilidad ante el pueblo ó ante la Historia. Una gran reunión de hombres no conoce ese sentimiento: nada la modera, porque la responsabilidad es nula.

Si ella se da cuenta de que lo puede hacer todo, no se detendrá ante ([todo]) nada, *sic volo sic jubeo, sive pro ratione voluntas*. La teoría de la soberanía popular será aplicada en todo su vigor".

Y Stuart Mill por su parte dice: "La consideración que en mi espíritu habla más en favor de las dos Cámaras, es el mal efecto que produce sobre el espíritu de todo poseedor del poder, sea un / individuo, sea una asamblea, el sentimiento de que no hay sino él á quien consultar. Es importante que ninguna asamblea de hombres pueda aun temporalmente hacer prevalecer su *sic volo* sin pedir el consentimiento de otra persona. Una mayoría en una asamblea única, cuando ha tomado un carácter permanente y se halla compuesta de las mismas personas que obran habitualmente juntas, y está segura de la victoria, llega fácilmente a ser despótica y presuntuosa, luego que se ve libre de la necesidad de examinar si sus actos serán aprobados por otra autoridad constituida. (El Gobierno Representativo pág. 255)

f. [81] /

Artº. 17

A la Asamblea General compete:

1º. *Formar y mandar publicar los códigos.*

Artº. 17 nº. 1º. Conc: Const. Arg. 1860, artº. 35; artº. 67 nº. 11.

f. [82] / 33. *A la Asamblea General compete.* La enumeración que este artículo hace de las atribuciones y deberes de la Asamblea legislativa, (*prueba que los poderes de esta*) son li— / mitados, y que la Constitución no ha querido que pudiera hacer lo que se le antojase. El Poder Legislativo, como los otros Poderes, está sometido a lo que la Carta fundamental establece; no puede hacer ni mas ni menos que lo que ella lo autoriza a hacer. Su acción debe encerrarse dentro de las prescripciones taxativas de este artículo y sus concordantes.

"En una nación popularmente gobernada, dice Spencer, el gobierno es simplemente una junta de administradores. Siendo una mera comisión de gerentes es claro que no posee ninguna autoridad inherente a sí mismo. La conclusión inevitable de esto es que su autoridad se reduce a la que le confieren los que lo nombran, encerrándose precisamente dentro de los límites que le fijen". (El individuo contra el Estado). ([edición francesa pag. —]).

f. [83] / "Los poderes de la Legislatura dice el eminente Marshall, están definidos y limitados, y para que esos límites no se confundan ú olviden, la Constitu- / ción se ha escrito. ¿Para qué serían limitados esos poderes y para que se habrían esos límites consignado en una Constitución escrita, si ellos pudieran en todo momento ser violados por los mismos contra ([los]) quienes están establecidos? O bien la Constitución es una ley suprema no susceptible de ser modificada por las leyes ordinarias, o bien no está arriba de todos los actos legislativos ordinarios, y como estos, puede ser modificada por la legislatura á su antojo. En el primer caso, un acto legislativo contrario á la Constitución no ([es]) (*sería*) una ley; en el segundo, las constituciones escritas serían tentativas absurdas de parte del pueblo para limitar un poder que por su naturaleza misma no podría ser limitado".

f. [84] / / ([y como todos ([los otros actos]) (*estos*) ella puede ser modificada por la legislatura á su antojo En el primer caso, un acto legislativo contrario á la Constitución no es una ley; en el segundo, las Constituciones escritas son tentativas absurdas de parte del pueblo para limitar un poder que por su naturaleza misma no puede ser limitado".— (Republique Américaine - tomo 1º.— pag. 61 y 351]).

34. *Poderes implícitos.* Cuando el Poder Ejecutivo, ([dice Bryce])

de la Federación, dice Bryce toma una medida o cuando la Legislatura federal dicta una ley, surge en seguida esta pregunta: ¿Está comprendida la facultad de tomar esa medida ó de dictar esa ley entre las que han sido conferidas por el pueblo á sus representantes en la Constitución? Esa facultad puede no haber sido ejercida antes ó no estar mencionada en la Constitución de una manera clara. Y sin embargo, puede según la verdadera interpretación de este instrumento ó la concordancia de sus disposiciones ser considerada como parte de él.— Así, las doctrinas establecidas por el Juez Marshall, á las cuales se han ajusta- / do después las Cortes de Justicia, pueden resumirse en dos proposiciones:

f. [85] /

1ª. Para que una facultad ó poder corresponda al Gobierno Nacional ó á uno de sus órganos es menester probar que le ha sido efectivamente conferida. No hay presunción alguna en favor de su existencia; por el contrario la carga de la prueba incumbe a los que la reivindicán, quienes están obligados á descubrir en la Constitución una disposición expresa ó tácita que la confiera. Pasa lo mismo con el servidor que pretende obrar en nombre de su patrón y que debe probar de una manera cierta que ha recibido de éste la autoridad que invoca. El Congreso y los que arrancan sus derechos de una de sus leyes deben suministrar la prueba de que el pueblo ha autorizado a la legislatura a votarla. La investigación de esa delegación de facultad o poder debe ser hecha con la mayor exactitud, y si no se encuentra ninguna disposición de la constitución que la establezca de una manera directa ó implícita, todo lo que el Ejecutivo- / [vo] ó la Legislatura, ó ambos, hayan hecho, será declarado nulo y sin efecto, como todo acto que hubiera sido realizado por personas incompetentes.

f. [86] /

2ª Una vez que el pueblo ha conferido una facultad ó poder al Gobierno,— ese poder ó facultad debe ser interpretado ampliamente. La severidad exigida para determinar su existencia debe convertirse en liberalismo para aplicarla. Se entiende, según Marshall y sus sucesores, que el pueblo al conferir una facultad confiere al mismo tiempo latitud de medios para su aplicación. El fin principal que se persigue, no es que se haga un uso enérgico al mismo tiempo que acertado? y esto no puede ser si la elección de los métodos es limitada; el pueblo puede ser avaro en la delegación de sus poderes á sus agentes; pero una vez hecha esa delegación, debe tener confianza en la inteligencia de sus agentes y dejarles toda la libertad en la elección de los medios necesaria para llegar á un fin deseado, que es / el éxito" ¹⁶ (Rep. Americaine, tomo 1, pag. 534).

f. [87] /

(16) La doctrina de Marshall se encierra en estas palabras: "Nosotros admitimos, dice ese gran constitucionalista, como lo deben admitir todos, que los poderes

Esto es lo que se llama poderes *implicitos*.

f. [88] / Story hablando de la prescripción constitucional que confiere al Congreso de los E. Unidos la facultad de hacer todas las leyes necesarias y convenientes para la ejecución de las atribuciones acordadas al Gobierno, dice lo siguiente: / "Esta cláusula es simplemente declaratoria de una verdad que habría resultado por natural implicación del hecho del establecimiento de un gobierno nacional revestido de ciertas atribuciones. Si se da la facultad de hacer una cosa, ella comprende el empleo de los medios necesarios y convenientes para ejecutarla.

Si ella comprende cualquiera de esos medios, comprende a todos, porque nadie puede decir correctamente que unos más que otros corresponden á esa facultad, y la elección debe depender de circunstancias sobre las cuales ha de juzgar el Congreso".

f. [89] / Y después, agrega: "La cláusula, pues, en su sentido exacto, no amplifi- / ca ninguna otra facultad especial concedida, ni es la concesión de una nueva facultad. Es simplemente una declaración para remover toda incertidumbre de que cada atribución debe ser interpretada de modo que incluya medios conducentes para ponerla en ejecución".

Tanto Story, como otros constitucionalistas (*americanos*) de nota, ([1]) están contestes en que no era rigurosamente indispensable la disposición de la Constitución de los E. Unidos á que se hace referencia. Los poderes implícitos se entienden siempre conferidos al gobierno de la nación, porque el otorgamiento de toda facultad envuelve forzosamente la autorización para emplear los medios necesarios para su uso,— que es lo que constituye aquellos poderes.¹⁷

f. [90] / / 35. *Delegación de poderes.* La Asamblea legislativa no puede delegar en el Poder Ejecutivo, ni en nadie las facultades ó poderes que le están conferidos por la Constitución.

"Una de las máximas inconcusas de la ley constitucional es, que el poder conferido á la legislatura de hacer leyes no puede ser delegado por ella á ningún otro cuerpo ó autoridad. Allí donde el poder soberano del Estado ha colocado la autoridad, allí debe permanecer; y es menester que las leyes sean hechas solamente por la autoridad constitucional mientras la Constitución misma no sea

del Gobierno son limitados y que sus límites no deben ser ultrapasados. Pero pensamos que la sana interpretación (construction) de la Constitución, debe conceder á la Legislatura aquella discreción, en lo que concierne a los *medios* por las cuales los poderes ó facultades que le confiere han de llevarse á ejecución, que le permita llenar los altos deberes que le están asignados de la manera más provechosa para el pueblo. *Con tal que este fin sea legítimo con tal que no sea contrario a la Constitución*, todos los medios apropiados y adaptables a tal fin, que no estén prohibidos y que se concilien con la letra y espíritu de la Constitución, son constitucionales".

(17) Pomeroy. An Introduction to the Const. Law, ff 269. Cooley, Const. Lim. pag. 77.— Hare American Const. Law (tomo 1) pag. 107. — Miller- in Ex- parte Yarbrog, citado por Hare, tomo 1º, pag. 116. Van Holst Const Law of the U. States, pag. 54, 116.

cambiada. El poder a cuyo ([sabiduría]) (*juicio*) ([juicio]) (*sabiduría*) y patriotismo ha sido confiada esta alta prerrogativa no se puede descargar de la responsabilidad eligiendo otros agentes á quienes trasmitir su facultad, ni puede tampoco sustituir el juicio, la sabiduría y el patriotismo de (*cualquier*) otro cuerpo ([que no sea]) ([*por el de los de por los de*]) (*por el juicio, la sabiduría y patriotismo de*) aquel á quien el pueblo ha creído solo conveniente confiar el encargo soberano.— (Cooley.— Const Limit— pag. 139).

36. Clasificación de las facultades legislativas.

f. [91] / / Las facultades legislativas pueden clasificarse en cuatro grupos:

1º *Facultades legislativamente propiamente.*

A este grupo pertenecen las que enumera el artº 17 de la Constitución en los números 1, 2, 3, 4, 6, ([7]), 8, 9, 10, 13, 15, 16, y 17,— y el artº 152.

2º *Facultades de ingerencia en el ejercicio del Poder Ejecutivo.*

A este grupo pertenecen las que enumera el mismo artº 17 en los números (4), 5, (7), 11 y 12; la que confiere el artº 26 a la Cámara de Representantes en el nº. 2; (*y al Senado en el artº. 38*); la que acuerdan ([el artº 80]) (*los art.ºs 80, 143 y otros*) á la Asamblea General; la que acuerda el artº 81 en sus períodos 5, 6, 7, 8, ([9]) y 10 al Senado ([y á la Asamblea General]) ó en su receso á la Comisión Permanente,— y á la Asamblea General.

3º *Facultades de ingerencia en el ejercicio del Poder Judicial.*

A este grupo pertenecen las que establece el artº 17 de la Constitución en el nº 14; la que acuerda el artº 26 inciso 2º a la C. de Representantes y el artº 38 al Senado para acusar y juzgar á los Ministros de la Alta Corte — y la que consagra el artº 51 de la Const.^a.

f. [92] / / 4º *Facultades electorales.* A este grupo corresponden las que señala el artículo 17 de la Constitución en su número 18

Artº 17 (Const.^a)

1º *Formar y mandar publicar los Códigos.*

37. *Formar los Códigos.*

Dice Stuart Mill: "Hacer leyes es una obra que requiere más que ninguna otra no solamente espíritus experimentados y ejercitados, sino también hombres formados para este oficio por medio de estudios largos y laboriosos. Esta razón bastaría, aunque no hubiese otras, para que las leyes no pudiesen jamás hacerse sino por una comisión compuesta de un número muy pequeño de per-

f. [93] /
 sonas. Una razón no menos concluyente es que cada cláusula de la ley exige que se redacte con la percepción más exacta y más previsoramente de su efecto sobre todas las demás cláusulas, y que la ley una vez completa pueda fundirse y colocarse con propiedad entre el conjunto de las leyes / preexistentes. Es imposible que estas condiciones puedan llenarse en un grado cualquiera cuando las leyes son votadas cláusula por cláusula en una asamblea compuesta de elementos diversos”.

Esta opinión que puede ser controvertible quizá en el sentido general y amplio en que la sostiene su eminente autor,— es perfectamente exacta en lo que a la formación de Códigos se refiere. Las Cámaras no solamente carecen de competencia para hacer Códigos, sino del tiempo y de las condiciones indispensables para desempeñar una tarea tan complicada y difícil.

f. [94] /
 Y no solamente no pueden por sí mismas formar Códigos, sino que están inhabilitadas hasta para abordar con éxito la discusión de los Proyectos que se le presenten, aún en lo relativo a las cuestiones capitales. La experiencia prueba que cuando se ha intentado tratar esas cuestiones no se ha conseguido más que im-

posibilitar la sanción de los mejores Proyectos. Los Códigos se hacen en todas partes por comisiones de juriscónsultos, designados generalmente por el Poder Ejecutivo; y las Cámaras lo sancionan a *tapa cerrada* como se dice vulgarmente, una vez que se hace opinión general en el país, y especialmente entre las personas competentes sobre el mérito de los Proyectos que les son presentados.

Artº 17 (Cont.)

2º *Establecer los Tribunales y arreglar la administración de justicia.*

Artº 17 nº 2º. Orig. Const.^º Arg. 1826— artº 49.

38. La disposición de este número debe entenderse subordinada á las prescripciones de la Sección IX ([que contiene todo lo relativo al establecimiento del Poder Judicial y á la administración de justicia.]) (*de esta Constitución*).

(*Por consiguiente*) la facultad que ([este número]) (*aquí se*) acuerda al Poder Legislativo sólo podrá ejercerse ([dentro de los términos y casos]) en los casos y dentro de los términos á que esas prescripciones aluden.

f. [95] /

/ Artº 17 (Cont.^º)

3º *Expedir leyes relativas á la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio exterior é interior.*— ([artº 17 nº 3]).

38. Los términos en que se halla concebida esta disposición son ([sin duda]) muy generales. Sería posible, sin embargo, encontrar cierta clase de leyes de las que puede y debe, sin duda, dictar la Asamblea General que no están rigurosamente comprendidas ([entre las que se enumera]) en el inciso, como por ejemplo, las leyes sobre beneficencia pública, moral, buenas costumbres y otras.

Artº 17 (Contin.ⁿ)

4º *Aprobar ó reprobador, aumentar ó disminuir los presupuestos de gastos que presente el Poder Ejecutivo; establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos; su distribución, el orden de recaudación é inversión, y suprimir, modificar ó aumentar las existentes.*

Artº 17 nº 14. Const. Arg. 1826, artº 44 y 46.

f. [96] / / 39. La facultad que este inciso acuerda a la Asamblea General se halla en todas las Constituciones. Al Poder Legislativo incumbe en todas partes fijar los gastos públicos y determinar los recursos para cubrirlos. El Poder Ejecutivo, por su calidad de administrador enterado más directamente de las necesidades del servicio público prepara los presupuestos; pero es el Poder Legislativo quien debe aprobarlos ó reprobarlos y fijar las contribuciones con que han de cubrirse.

Los presupuestos deben presentarse y sancionarse anualmente según se deduce de lo dispuesto en el tercer período del artº 82;— pero la constitución nada dice respecto de la sanción de las contribuciones.

f. [97] / En la práctica se sancionan anualmente las contribuciones directas, sino todas, las principales; pero las indirectas no se tocan ó modifican sino á largos intervalos. Como estas últimas afectan al comercio exterior no hay conveniencia en modificarlas / frecuentemente, por los trastornos inevitables que se causarían. ([Pero]) Sería, sin embargo, razonable reaccionar contra el sistema vicioso que rige entre nosotros de no ocuparse ([sino de tarde en tarde]) (*de ellas sino muy de tarde en tarde*) estableciendo períodos razonables para su renovación.

Artº 17 (Cont.ⁿ)

5º *Aprobar ó reprobador en todo ó en parte las cuentas que presente el Poder Ejecutivo.*

41. La facultad que este número confiere al Poder Legislativo es de gran importancia. Ella pone en situación á las Cámaras de fiscalizar la conducta del Poder Ejecutivo en el manejo de los fondos públicos, remediando abusos y haciendo efectivas las responsabilidades legales. Por desgracia esa facultad se ha mirado y se mira con desdén. El examen de las cuentas no se hace con concien-

cia y muy a menudo se ([postergan por varios]) (*va aplaz[ando] de año en*) año, para acabar, á pretexto de conveniencias políticas ([por prestar una benévola aprobación á graves irregularidades]) por pres- (*tarse á las cuentas q.º solo estudian las comisiones*) una benévola aprobación.

f. [98] / / El procedimiento para el examen de las cuentas del P. E. se halla establecido por una ley de 17 *Mayo* de 1880.

Artº 17 (Contn.º)

6º *Contraer la deuda nacional, consolidarla, designar las garantías y reglamentar el crédito público.*

42. En virtud de la disposición de este número al Poder Legislativo le corresponde la facultad de hacer empréstitos para atender á los gastos ó cumplir los compromisos de la nación. Solamente á las Cámaras les es dado ejercer esa facultad. El Poder Ejecutivo en ningún caso se halla autorizado para hacer deudas ni para obligarse por gastos no comprendidos en la Ley de Presupuesto ó en otras disposiciones expresas del Poder Legislativo.

Tampoco puede el Poder Ejecutivo reconocer deudas, sino cuando emanen de actos autorizados por ([el Cuerpo]) la Asamblea General y dentro de los términos de la autorización concedida.

f. [99] / / Artº 17 Cont.º

7º *Decretar la guerra y aprobar ó reprobear los Tratados de paz, alianza, comercio y cualesquiera otros que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras.*

43. Natural es que sea el Poder Legislativo quien decrete la guerra. No hay ([hecho]) ningún otro hecho, en efecto, de mayor trascendencia;— que comprometa más hondamente los intereses morales y materiales de una nación. La facultad de resolver la guerra debe por consecuencia, estar confiada al Poder que ofrece las mayores garantías de acierto.

f. [100] / La disposición de este número no importa ciertamente establecer que el estado de guerra no puede existir mientras no medie un acto legislativo que lo haya decretado. La Constitución se refiere sin duda al caso en que la iniciativa de la guerra haya de partir de la República. Cuando ella parta de otra nación es claro que el estado de guerra podrá producirse aun / antes de mediar el decreto del Poder Legislativo.— Ya lo prevé la misma carta fundamental cuando autoriza al Poder Ejecutivo para *tomar medidas prontas de seguridad en los casos de ataque exterior*, dando cuenta a la Asamblea Gral. (Artº 81 al fin). Siempre será, sin embargo, necesario que el Poder Ejecutivo sancione la guerra, aún después de producida.

La Constitución Brasileira contiene dos hermosas limitaciones á la facultad de que nos ocupamos ([que]). Una es esta: "Al Congreso nacional compete autorizar ([la guerra]) al Gobierno á declarar la guerra, *si no hay lugar ó se malograre el recurso de arbitraje*". La otra es esta: "Los E. U. del Brasil en ningún caso emprenderán guerra de conquista, directa ó indirectamente, por sí ó en alianza con otra nación".

f. [101]/ 44. Los tratados necesitan también la aprobación del Poder Legislativo: unos porque pueden comprometer el decoro, la seguridad, la integridad ó la soberanía de la República; otros, porque (*pueden*) afectar la prosperidad, el pro- / greso ó la riqueza nacional.— Todos requieren la sanción del poder público que más directamente representa á la nación.

Por ley interpretativa de 16 de Mayo de 1862 fué declarado que la facultad acordada por este número á la Asamblea General es extensiva á las Convenciones y Contratos de *cualquier naturaleza* que el Poder Ejecutivo celebre con Potencias extranjeras.

La facultad de celebrar Tratados tiene un límite sobreentendido. Ese límite se halla en los preceptos constitucionales: Es obvio que el Poder Legislativo no podrá prestar su aprobación á ningún Tratado que afecte los principios consagrados en la Carta fundamental.

Artº 17 (Cont.º)

8. *Designar todos los años la fuerza armada, marítima y terrestre, necesaria en tiempo de paz y de guerra.*

Artº 17 nº 8º. Orig. Const. Arg. 1826.— art. 42

f. [102]/ / 45. Esta disposición no se cumple en la República. Se ha entendido siempre que el precepto constitucional se observa ([fijando]) con la fijación de la fuerza pública que las Cámaras hacen anualmente al sancionar el Presupuesto General de Gastos. Pero esto es inadmisibile. El propósito bien claro de la Constitución es hacer materia de *preocupación especial* del Cuerpo Legislativo la determinación cada año de la fuerza armada, ([necesaria en tiempo]). De otra manera no ([se explicaría este inciso]) tendría explicación este inciso, desde que por ([el]) (*otro*) anterior ya se ha consignado la facultad de la Asamblea General de aumentar ó disminuir los Presupuestos de Gastos q.º presente el Poder Ejecutivo.

La Constitución Brasileira...

[Al margen dice:] Ver ley 18 julio 1887.

Discurso Dr. Muñoz 12 julio 1893. Senado.

f. [103]/ / El ejército permanente es sin duda peligroso para la libertad de los pueblos. ([es el gran]) (*Puede ser un*) enemigo de los

gobiernos institucionales y ([y el auxiliar]) (*es siempre el apoyo*) de los gobiernos personales y tiránicos.

No se puede, sin embargo, prescindir en absoluto de cierta cantidad de tropas,— ([aun en el caso de no tener enemigos exteriores]). Habría riesgo de comprometer el orden público.

La solución del problema estaría en reducir el ejército a las proporciones indispensables para prevenir aventuras revolucionarias; ([realizadas]) en organizar la guardia nacional en condiciones de riguroso orden y disciplina, y en reconocer á los ciudadanos el derecho de tener (*ó llevar*) armas, complemento de la guardia nacional. "Llevar ([ó tener]) armas, dice Cooley, implica algo más que el mero hecho de conservarlas; implica el conocimiento del manejo y de su uso de una manera tal, que coloca á aquellos que las tienen en aptitud([es]) de emplearlas de un modo eficiente; en otras palabras, implica el derecho de reunirse voluntariamente para ejercitarse en la disciplina militar, observando al proceder así, las leyes de orden público. (Principios Generales de Derecho Constitucional, pag. 264.)

f. [104]/

/ Artº 17 (continuación).

9º *Crear nuevos Departamentos, arreglar sus límites, habilitar puertos, establecer aduanas, y derechos de exportación é importación.*

Artº 17 nº 9º Conc.: ([Const. Arg. 1826, artº 46]) Const. Arg. 1826, artº 46, 53, 54.— ([Const. E. U. del Brasil, artº 34, nº 5]). Const. Arg. 1860, artº 67, nº 1, 9º, 14.— Const. Chile artº 37 n.ºs 1º 5º; Const. Venezuela artº 44, n.ºs 2, 3.

47. *La creación de nuevos Departamentos* es un hecho importante ([bajo]) del punto de vista político, económico y financiero. Se explica por eso que esté librada al criterio del Poder Legislativo. [Al margen dice:]

Qué regla debe haber para la creación de nuevos Departamentos? Decir algo sobre esto.

El arreglo de los límites de los Departamentos,— que á primera vista, parece un punto de escaso alcance, tiene sin embargo, su valor político importante, además del que tiene administrativamente. La determinación de los límites Departamentales puede influir de una manera eficaz en las contiendas electorales, para favorecer ó perjudicar, según los casos á un partido político, por el concurso ó privación de / concurso de centros de población ó circunscripciones adictas ó adversas. Se concibe bien como podría modificarse la población electoral de un Departamento, agregándole ó quitándole por una alteración de límites, distritos en que predominasen los electores del partido que se quisiese favorecer ó per-

f. [105]/

judicar. En los Estados Unidos se echa mano a menudo de ese recurso.¹⁸ (Gerrymanering).

Habilitar puertos, establecer aduanas y derechos de exportación é importación. Todas estas cosas se refieren á una misma facultad que ya está consignada en el nº 4; la de establecer contribuciones ó impuestos y arreglar su recaudación.

Artº 17 (continuación).

10º *Justificar el peso, ley y valor de las monedas: fijar el tipo y denominación de las mismas y arreglar el sistema de pesas y medidas.*

f. [106]/ Artº 17— nº 10: Conc: Const. Arg 1826, nº 48.— Const. Arg. 1860, artº 67 nº 10. Const. Chilena, / artº 37 nº 6—; Const. E. U. del Brasil, artº 34, nº 7 y 9º

[Al margen dice:] 10º Acuña monedas? ¿Está comprendido?

48. Véase la ley de 20 de Mayo de 1862, dictada en cumplimiento de esta disposición.—

Artº 17 (continuación).

11º *Permitir ó prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando para el primer caso el tiempo en que deben salir de él.*

Artº 17, inc. 11º— Concº E. U. Brasil, artº 34, nº 19— Const. Mexico, artº 72, nº XVI; Const. Arg. artº 67, nº 25; Const. Chile, artº 37, nº 7.

49. — La entrada de tropas extranjeras en el territorio nacional fuera del caso de guerra de la República ([de]) (*con*) otra nación, solo podría ([tener lugar]) (*verificarse*) por causa de intervención en nuestros asuntos internos, ó por razón de una lucha armada entre países vecinos ó en países vecinos. El primer caso felizmente no ha de ocurrir ya en la República, al menos con el consentimiento de las autoridades nacionales, como en épocas de triste recordación, de que estamos ya muy lejos. El segundo caso es el único posible.

f. [107]/ Estando siempre comprometido en ([el caso]) (*la entrada de tropas extranjeras en el territorio nacional*) la soberanía del Estado, y pudiendo estar también comprometida algunas veces la neutralidad impuesta por las leyes internacionales, ha hecho bien la Constitución en reservar para la Asamblea Legislativa la facultad de conceder ó negar ([el permiso para la entrada de tropas extranjeras]) (*una autorización o permiso*) de que puede depender en muchas ocasiones el decoro, el bienestar ó la suerte del país.

(18) Bryce. Reg. Americaine, tomo 1º— pág. 184.

Cuando la entrada de las tropas se pide por efecto de una derrota, y por vía de refugio, como ocurre a menudo, la cuestión tiene un carácter distinto. El Poder Ejecutivo debe considerarse ([autorizado]) (*facultado*) para ([acordarla]) (*autorizarla*) mediante la simple entrega de armas. No se trata entonces de un ejército, sino de una agrupación de hombres en desgracia, ([que ningún daño, que ningún daño puede causar]) á quienes no se podría negar amparo.

([Estando]) (*Cuando se balla*) establecido por tratados el pasaje ó entrada de tropas extranjeras en circunstancias dadas, es innecesario el permiso especial de la Asamblea. Debe entenderse acordado cuando se realiza el *casus foederis*.

Artº 17 (continuación).

f. [108]/ 12º *Negar o conceder la salida de / fuerzas nacionales fuera de la República, señalando para este caso el tiempo de su regreso á ella.*

Artº 17, nº 12. Conc: Const. Arg. artº 67, inc. 25.— Const. Chile, artº 37, inc. 9; Const. Mexico artº 72, nº XVII ref.

50.— La salida de tropas nacionales fuera del territorio de la República, puede tener lugar á consecuencia de una guerra ó de un acto ([de soberanía]) ([*pacífico de*]) (*pacífico de*) dominio ó de otra clase. El caso de demostraciones amistosas— Batallones a B.º Aires, &.

En el primer caso no se explica la necesidad de la venia (*del Poder*) Legislativo. Decretada por él la guerra debe entenderse implícitamente concedida la autorización para la salida de tropas del territorio nacional según las exigencias de los planes bélicos. No se vé, además, como podría señalarse tiempo para el regreso ([de las mismas]), desde que este tiene que depender de las eventualidades de la lucha.

f. [109]/ Debe entenderse, por consiguiente, que la disposición ha contemplado unicamente el segundo caso; esto es, el de salida de las tropas para la ejecución de un acto de dominio, como la toma de posesión de un / nuevo territorio, de una isla, de un buque, &, ó para un acto de cortesía internacional.

([La necesidad de la venia legislativa en este caso tampoco se justifica]).

No ([se ve tampoco]) (*está muy determinada tampoco*) en estos casos la necesidad ([rigurosa]) de la venia legislativa. ([La salida de tropas del territorio nacional solo puede afectar solo puede para los actos enunciados no]). Las tropas necesarias para la ejecución de los actos enunciados ([no pueden ser sino]) (*tienen que ser*) muy escasas. Su salida del territorio nacional no podría por consecuencia, comprometer la estabilidad del orden público;

ni es dado admitir tampoco que el Poder Ejecutivo ([se expusiese]) se desprendiese de guarniciones indispensables en momentos de conmoción ó de agitación popular. ([Por consiguiente]) Podría, pues, á juicio nuestro, suprimirse este inciso, sin inconveniente alguno, como está suprimido en la Constitución de los E. U. del Brasil.

Artº 17 (continuación).

f. [110]/ 13º *Crear y suprimir empleos públicos; determinar sus atribuciones; designar, aumentar ó disminuir sus dotaciones ó retiros; dar pensiones ó recompensas pecuniarias / ó de otra clase y decretar honores públicos á los grandes servicios.*

Artº 17, nº 13.— Conc. Const. Arg. 1826, art.ºs 51 y 56. Const E. U. Brasil, artº 34, nº 25; Const. Arg. artº 67 nº 17; Const. Chile, artº 37, nº 10.

[Al margen dice:] Const. de 1833.

El artículo de la Const. chilena es igual en redacción al nuestro— (ver ley).

f. [111]/ 51.— *Crear ó suprimir empleos públicos.* "Es un poder constituyente y administrativo, en cuyo ejercicio el Congreso puede seguir los progresos del país, de las instituciones universales de gobierno, adoptando las que convengan al mejor cumplimiento de los propósitos de la Constitución. Al crear nuevas reparticiones, oficinas ó empleos les da su organización legal y les señala sus atribuciones y deberes no pudiendo delegar en ellos los suyos propios, en cuanto tienen de esenciales á su carácter legislativo. La ley es en tales casos la constitución del empleo ó departamento creado. Esta facultad puede ser ejercida en forma discrecional, solo regulada por las necesidades públicas, y en cualquiera de los actos ordinarios ó especiales de su existencia, como en la ley de presupuesto ó en las de protección y fomento de la prosperidad general. Así también podrá suprimirlos por las mis / mas razones y procedimientos, porque un poder es correlativo con el otro, y para disminuir la influencia abusiva de un poder que hubiere acumulado excesivo número de empleados con propósitos ilegítimos, ó que desconociese la soberanía y privilegios del Congreso" (Manual de la Constitución Argentina, por Joaquín V. González, parágrafo 452.)

52.— Con ocasión de la disposición de este número conviene tratar una cuestión de alcance en nuestro país, que no ha merecido sino ([en]) rara vez preocupar la atención de los hombres públicos.

Nos referimos al otorgamiento de grados militares.

[Al margen de la foja 109 dice:] ([Grados Militares. Ver Discurso Don José Mº Muñoz — Senado— Julio de 1893.

Ver discurso Espalter — Senado — Abril de 1906])

([Es cosa admitida en la República que el Poder Ejecutivo puede conferir por si solo todos los grados militares que se le ocurra, sin más limitación que la establecida por el artº de sin limitación de ningún género. Así se explica la enorme cantidad de jefes y oficiales que comprende el ejército de la República]).

[Al margen de la foja 111 dice:] Ver E. Acevedo — Apuntes, tomo 2º pág. 412.

Datos y apreciaciones valiosas.

f. [112]/ / Es cosa admitida en la República que el Poder Ejecutivo puede conferir grados militares sin limitación alguna. A nadie se le ha ocurrido desconocer esa facultad, por más que se haya abusado de ella por algunos gobiernos. Se ha reprochado el recargo impuesto al erario público en el otorgamiento desmedido de ascensos; pero a ningún gobernante se le ha negado el derecho de decretarlos.

Entretanto es para nosotros evidente que el Poder Ejecutivo no tiene tal derecho, según nuestra Constitución.

([Cuando]) Los grados militares, cuando son efectivos, constituyen ([un]) verdaderos empleos, con atribuciones, deberes y goce de sueldos. La Constitución no hace distinción entre empleos civiles ó militares. Unos y otros ([son empleos, cuya creación compete al Poder Legislativo]) (*están en el mismo caso*) ([La creación de unos y otros]).

Por consiguiente el Poder Ejecutivo no puede ([por si solo crearlos]) (*a su antojo otorgar*) ([grados militares]) (*tales grados*). ([*crear empleos militares*]).

f. [113]/ Cuando ([juzgue necesario]) ([deber]) (*quiera*) aumentar ([el numero de los tenientes . . .]) (*los tenientes*), capitanes, ([tenientes]) (*mayores*) coroneles ó generales (*del Ejército*), deberá ([proponerlos en el número necesario]) (*proponerlos en el número*) ([*que*]) *necesario*) / al Poder Legislativo, al formular el presupuesto, como propone auxiliares, oficiales ó jefes de oficinas civiles; y el Poder Legislativo, en uso de su privativa atribución, accederá ó no á la proposición del Poder Ejecutivo,— según (*lo*) estime (*o no*) necesario.

Eso es lo constitucional,— eso es lo correcto y lo conveniente.

([De otro modo resultaría que el Poder Ejecutivo podría crear]).

De otro modo resultaría sin razón ni motivo alguno, limitada la facultad que la Constitución acuerda al Poder Legislativo por este inciso (*pª la creación de empleos*) y (*aun*) la que le ([corresponde]) (*está conferida*) por el ([número 4º]) inciso cuarto. ([En efecto]). En efecto desde que al Poder Legislativo le corresponde sancionar el Presupuesto General, determinando los gastos de la nación,— es obvio que el Poder Ejecutivo no puede aumentar tales

gastos por su cuenta, con el otorgamiento a su arbitrio de grados militares que ([ap...]) devenguen sueldo.

([En los casos de]) ([Y la forma de que])

f. [114]/

En el presupuesto de la Nación que se sanciona todos los años, se incluyen las asignaciones correspondientes a todos los empleos / militares,— en actividad ó en remplazo,— lo que importa ([una prueba de]) (*reconocer*) que al Poder Legislativo es á quien toca fijar tales asignaciones. No es posible, por consiguiente, admitir que se aumenten tales empleos y las asignaciones respectivas por acto solo del Poder Ejecutivo.

([Cuando ocurren vacantes en empleos que requieren grados militares, por fallecimiento ó baja absoluta, puede admitirse que el Poder Ejecutivo las llene]).

[Al margen dice:]

Agregar consideraciones con motivo de disposición final artº 83 de la Const.ª "permitir goce de sueldo" etc. etc.

Las mismas vacantes que se producen en los empleos militares activos ([o pasivos]) no debieran llenarse por el Poder Ejecutivo, sino con ([los empleados]) ([*el personal*]) (*los empleados*) de la lista pasiva ([á menos de mediar una autorización. El otorgamiento que no puede pueden razonablemente tener otro carácter que el de meros suplentes de aquellos empleados activos]) ([*Suplir al personal activo los*]) de igual ([ó mayor]) categoría, que razonablemente no deben tener otro carácter que el de meros suplentes de los empleados activos.—

f. [115]/

53.— *Determinar sus atribuciones.* Esta facultad es una consecuencia de la otra. La necesidad ó utilidad de un empleo se determina precisamente por las atribuciones del mismo. Por / consiguiente es al Poder autorizado para la creación de los empleos á quien incumbe fijar las atribuciones de estos.

([debe]) En virtud de la disposición de este artículo, envolvía una infracción constitucional el Decreto del P. E. de fha., por el cual se atribuyó a los miembros de la Dirección Gral. de Instrucción Primaria la función de inspeccionar por turnos trimestrales todas las escuelas de la República. Las atribuciones de esos funcionarios se hallan determinadas por la Ley de 25 de Agosto de 1877 y el Poder Ejecutivo no puede modificarlas, ampliarlas ó restringirlas, sin ([ultrapas]) invadir funciones legislativas.

54.— *Dar pensiones ó recompensas pecuniarias ó de otra clase.*— De dos maneras ejerce el Poder Legislativo esta facultad: por medio de leyes generales en que se acuerdan pensiones o recompensas á ciertos servidores de la nación, bajo condiciones ([determinadas y]) uniformes; — ó por medio de leyes especiales, aplicables solo á

determinadas personas, en quienes concurren circunstancias particulares ó excepcionales.—

f. [116]/ Están en el primer caso las leyes de / jubilación, retiro, viudedad, etc.; en el segundo las llamadas de gracia especial.

Aquellas son siempre justificadas porque están destinadas a recompensar los buenos servicios á la nación. Las otras se prestan a fáciles abusos, porque no existiendo un criterio uniforme para el otorgamiento de las pensiones se cede á menudo á una filantropía indebida ó á influencias inconvenientes.

Las gracias especiales deberían entenderse reservadas para los casos poco comunes de servicios eminentes y de personas desvalidas.

55.— *Decretar honores públicos á los grandes servicios.*

No hay duda que esta facultad debe estar reservada también al Poder Legislativo, por su alcance y significación. Pero, ¿cual es el límite de la facultad de decretar honores públicos? ¿Qué honores pueden decretarse? Creemos que el límite se encuentra marcado por la misma Constitución en sus art.^{os} 132 y 133. El Poder Legislativo, en virtud de lo establecido en sus artículos no podrá decretar ó autorizar en favor de nadie honores o favores que afecten los principios demo- / cráticos o que hagan mejor la condición civil ó política de un ciudadano sobre la de los demás.—

f. [117]/

Artº 17 (continuación).

14º *Conceder indultos ó acordar amnistías en ([los]) casos extraordinarios, y con el voto, á lo menos, de las dos terceras partes de una y otra Cámara.*

([Artº 17, nº 14: Const. Arg. 1826, artº 50; Const. E. U. Brasil, artº 34, n.º 27 y 28;])

Artº 17, nº 14: Conc. Const. chilena, artº 37, nº 11; Const. Bolivia, artº 52, nº 13; Const. Ecuador, artº 65, nº 15;— Const. Nicaragua artº 80, nº 6 y 34.

56.— *Indulto* es el perdón de una pena; *amnistía*, el perdón de un delito. El primero supone, por consiguiente, condenación por sentencias ejecutoriadas; la segunda, por el contrario, supone falta de juzgamiento ó de condenación. Existen otras diferencias entre el indulto y la amnistía: aquel es individual, ó por lo menos limitado a pocas personas, — esta es colectiva, aplicable a muchas personas. El indulto puede tener lugar, además, respecto de cualquier / clase de delito mientras que la amnistía se concreta ordinariamente á los delitos políticos.¹⁹

f. [118]/

La amnistía, tratándose de delitos políticos ó de carácter análogo, es una medida útil y perfectamente justificada,— que todas

¹⁹ Algunos autores admiten la amnistía tratándose de delitos administrativos y fiscales (Florían - Tratado de Derecho Penal - vol 1, pág. 407).

las constituciones admiten y que todos los autores sostienen. Los delitos políticos no pueden ser mirados como los delitos comunes. Cualesquiera que sean los perjuicios y trastornos que las conspiraciones y rebeliones causan,—es innegable, que en la mayor parte de los casos, obran como causa impulsiva ó determinante móviles elevados y aún desinteresados. Por esa razón si hubiere de perseguirse el enjuiciamiento y castigo de los delitos políticos con el rigor que se aplica á los delitos comunes, se cometerían a menudo grandes y crueles injusticias. El interés público exige además, después del fracaso de un movimiento revolucionario, el empleo de la amnistía, como el gran medio de consolidar la paz y restablecer la concordia entre los / ciudadanos.

f. [119]/

No se mira con la misma consideración el indulto. Dice Florian, refiriéndose ([particularmente á la amnistía, como medida general cularmente]) (*a la amnistía general*) ([*respecto de todos los delitos*]), al indulto y a la gracia: "Un dilema es evidente: o esos institutos se aplican á impulso de la arbitrariedad, de las recomendaciones ó de presiones,— ó se aplican cuando la justicia lo exige.— En el primer caso faltaría la causa justificativa; en el segundo la justicia debería ser dispensada, no por razón de indulgencia soberana ó favor cuasi-arbitrario, sino bajo un método prestablecido, seguro, igual para todos. En razón de esto, si por acaso alguna categoría de delitos ([no]) (*hubiere dejado de*) envolver ([ría ya]) una lesión jurídica, en vez de decretarse la amnistía²⁰ se debería derogar directamente la correspondiente sanción penal; si uno ó muchos individuos hubiesen sido condenados injustamente, en vez de aplicarles el indulto ó la gracia, se debería recurrir á la revisión²¹ de los pro- / cesos ó á otro instituto procesal análogo. En sustancia, la voluntad del soberano no disciplinada por reglas uniformes y constantes, no sujeta á control, expuesta más bien á la arbitrariedad y á las oscilaciones del poder ejecutivo ó de la influencia parlamentaria, representa un elemento perturbador en el organismo procesal; á causa de ella, la pena viene á despojarse en la práctica de una de sus principales calidades, la de la efectividad de su aplicación". (Trattato de Diritto Penale, tomo 1º pag. 406).

f. [120]/

El Dr. Aréchaga observa además con muchísima razón que ni el Poder Legislativo ni el Ejecutivo reúnen las condiciones indispensables para descubrir los errores ó injusticias que se dan como fundamento del indulto. Para apreciar la justicia ó injusticia de una sentencia condenatoria, agrega, es necesario estudiar el proceso con todo detenimiento y poseer los conocimientos jurídicos que se requirieren para el ejercicio de las funciones judiciales, y es evidente

20 Se toma la amnistía en general como el perdón de cualquier clase de delito.

21 La Constitución de los Estados Unidos del Brasil consagra el recurso de sentencias criminales (artº 81).

f. [121]/ que las Cámaras y el Poder Ejecutivo, por su organización y por la naturaleza de las funciones, que de-/sempeñan, no tienen ni el tiempo, ni las aptitudes indispensables para revisar los fallos judiciales y conceder o negar con acierto el perdón de las penas impuestas por los jueces.—

57.— Se discute á cual de los Poderes Públicos corresponde la facultad de acordar amnistías y á cual la de conceder indultos.

Algunas Constituciones confieren el poder de amnistiar á la Asamblea Legislativa y la de indultar al Ejecutivo, como las de la Argentina, Brasil, Mexico, Paraguay,— ([y]) otras, como la nuestra, la del Perú, Ecuador, Chile, Bolivia, confieren ambas facultades al Poder Legislativo, y otras, como la de Estados Unidos de América y Haití, al Poder Ejecutivo.

f. [122]/ Entre los autores se nota la misma disidencia. Algunos como Haüs²² sostienen que la facultad de amnistía corresponde al monarca: "Examinando, dice, la cuestión del punto de vista del interés social, no se hesitará en reivindicar este derecho en favor de la monarquía. En efecto, el objeto de la amnistía, que es restablecer / la calma en los espíritus agitados arrojando un velo sobre las faltas del pasado, sería difícilmente alcanzado si debiere ser sometido al control de los cuerpos políticos y convertirse en tema de una discusión larga y apasionada".

Otros autores, como el Dr. Aréchaga, sostienen que es al Poder Legislativo a quien corresponde acordar amnistías, porque, 'dice, "ninguno de los otros está en mejores condiciones que este para conocer las exigencias de la opinión pública y las tendencias y aspiraciones de los partidos y para poder deliberar con acierto acerca de la conveniencia y oportunidad de adoptar esta medida". El Dr. Aréchaga admite, sin embargo, que en casos determinados como, por ejemplo, inmediatamente después de la derrota de un ejército revolucionario, el Poder Ejecutivo debería estar facultado para acordar amnistías.

f. [123]/ Nuestra opinión es esta. Limitada como está hoy la amnistía a los delitos políticos creemos que hay más seguridad de acierto confiando al Poder Ejecutivo la facultad de acordarla que entregándola al Poder Legislativo. Al contrario de lo / que piensa el Dr. Aréchaga consideramos al Ejecutivo mejor juez de la oportunidad y conveniencia de la amnistía que al Legislativo. Es aquel efectivamente quien está mejor enterado de la situación de las épocas en las épocas de trastornos políticos y el más capaz de acertar con el momento psicológico para un decreto de amnistía. El caso común, además, de la amnistía es más o menos el que como excepcional presenta el Dr. Aréchaga. Es siempre después de una derrota, después

22 Principes Généraux du Droit Pénal Belge. (tomo 2 - pág. 249, § 989).

de un suceso ó de una serie de sucesos ó circunstancias desfavorables para la rebelión, que surge la necesidad ó conveniencia de utilizar la amnistía, para alcanzar la paz, restablecer la concordia entre los ciudadanos y llevar la tranquilidad y la quietud a los espíritus.

f. [124]/ —En cuanto al indulto, la opinión más generalizada entre los que la admiten es que su otorgamiento debe corresponder al Poder Ejecutivo. Story justifica así su preferencia: "La responsabilidad es mejor sentida cuando pesa sobre un solo individuo. Una sola persona estará, pues, / más dispuesta a apreciar los motivos que pudieran determinar una disminución en el rigor de la ley y sería menos fácil que cediera a consideraciones que satisficieran sus propios deseos de venganza. La conciencia de tener entre sus manos la vida y el honor de un acusado debe despertar los escrúpulos y la prudencia del magistrado al mismo tiempo que el temor de ser acusado de debilidad ó de connivencia contribuirá á hacerlo más circunspecto.

f. [125]/ Al contrario, como los hombres tienen siempre más confianza cuando son muchos, los miembros de una Asamblea numerosa se alentarían mutuamente á la severidad, porque ninguno de entre ellos querría incurrir individualmente en la censura general. Una asamblea pública, ocupada en otros asuntos, estará poco en estado de contraer su atención al examen de asuntos de este género; estará más dispuesta a ceder á las solicitudes ó á dejarse conducir por las preocupaciones de unos pocos, bajo pretexto de sus dudas ó de sus convicciones. Un magistrado solo se verá forzado á investigar / y á obrar sobre su propia responsabilidad; tiene por tanto, que ser más ilustrado dispensador de la misericordia y un administrador más firme de la justicia pública".

58. — *En casos extraordinarios.*— Hemos dicho que la amnistía solo procede tratándose de delitos políticos, según la opinión común de los autores. A ellos deberá entenderse aplicada esta expresión de la disposición constitucional, tratándose de amnistías. Respecto del indulto debe entenderse que solo pueden razonablemente reputarse casos extraordinarios, aquellos en que resulte bien comprobado un grave error de la Justicia; ó una evidente imperfección de la ley penal.

Artº 17 (continuación)

15º *Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse.*

Artº 17, nº 15.— Conc. Const. E. U. de América, Sec. VIII, artº 15 y 16—; Const. E. U. Brasil Artº 34, nº 20; Const. Mexico, artº 72. nº XIX; Const. Argentina, artº 67, nº 23 y 24.

[Al margen dice:] Autorizar - Arg. E. U. A. — Brasil

f. [126]/ 59.— Forman las milicias los ciudadanos organizados en cuerpos militares, accidental y tempora-/riamente.

Las milicias o guardia nacional constituyen una valiosa institución.

Como no es posible ni conveniente mantener grandes ejércitos permanentes, necesario es organizar y adiestrar á los ciudadanos para la defensa de la patria ([en los casos de invasión extranjera]) ó de las instituciones ([en los de conmoción interior]).

La guardia nacional reemplaza y completa al ejército permanente. Puede y debe considerarse así mismo como la más preciosa garantía de las libertades públicas. En efecto, se comprende bien que donde los ciudadanos están preparados para el servicio militar, y se hallan habilitados por su organización y por el uso y manejo de armas para la defensa de sus derechos, no es fácil la entronización de gobiernos despóticos ó arbitrarios. Por último, la guardia nacional tiene otras facetas útiles. Despierta y afirma el espíritu cívico, fomenta los sentimientos democráticos, forma los valiosos hábitos de la disciplina y del orden, y favorece el desarrollo físico de los ciudadanos.

[Al margen dice:] Aquí tratar *uso de armas* de que se ocupa pág. 97 transcripción Cooley.

f. [127]/ / La guardia nacional en nuestro país fué primeramente reglamentada por ley de 14 de Julio de 1858. Hoy se rige por el Código Militar sancionado en 1884, que ha reproducido con ([ligeras]) (*algunas*) modificaciones las prescripciones de la mencionada ley. ([60. Determinar el tiempo y número en que deben reunirse.]

Artº 17 (continuación)

16º *Elegir el lugar en que deben residir las primeras autoridades de la nación.*—

Artº 17, inc. 16. Conc: Const. Mexico artº 72 nº V; Const. Chilena artº 37 nº 12;— Const. Venezuela artº 44, nº 1; Const. Ecuador, artº 65, nº 16.

f. [128]/ 60.— Después de sancionada la Constitución de la República no se ha dictado ley alguna que fije el lugar en que han de residir las primeras autoridades nacionales. Montevideo es capital de la República en virtud de las disposiciones de la Asamblea Constituyente de 6 de Febrero de 1829 y 14 de Marzo del mismo año, que ordenaron la traslación del Gobierno Nacional de la Villa de Canelones a la Aguada, y de / este lugar a Montevideo tan luego como fuera evacuada la plaza por las tropas brasileras.

Se ha sostenido algunas veces la conveniencia de ([llevar]) (*sacar*) la capital ([*de Montevideo*]) de la República (*de Monte-*

video y llevarla) a un punto céntrico del territorio nacional,— al Durazno, por ejemplo. El General Rivera, en su Presidencia, patrocinó el pensamiento.²³ Más tarde, en 1852, el diario "La Constitución", redactado por el Dr. Don Eduardo Acevedo, lo sostuvo con calor.

Son dignas de mencionarse las observaciones que sobre la cuestión *capital* hace el Sr. Bryce, en los siguientes párrafos:

f. [129]/ / ([Ni deben ser desatendidas.])

([Son dignas de meditarse las reflexiones del eminente Bryce que se encierran en los siguientes párrafos:])

"Por *capital*, yo entiendo una ciudad que sea no solamente ([el asiento]) (*la sede*) del Gobierno, sino también, por su extensión por su riqueza y por su carácter, la cabeza y el centro del país, el asiento de un gran comercio y de una gran industria, un depósito de recursos financieros, la residencia favorita de los grandes y de los poderosos, el lugar en que se encuentran los maestros de las profesiones liberales, donde se publiquen los diarios más influyentes y más leídos, y adonde se sientan atraídos los hombres figurantes en la literatura y en las ciencias. La agrupación en un solo lugar de todos estos diversos elementos de poder, la reunión de todas las fuerzas del rango social, de la riqueza, del saber, de la inteligencia, hacen naturalmente de tal ciudad una especie de fundición donde la opinión es fundida y vaciada en un molde y donde recibe la forma definitiva que le permitirá esparcirse y propagarse / más fácil y rápidamente sobre toda la superficie del país, apoderándose no solamente de una parte de la autoridad de los que le han dado su forma sino adquiriendo también importancia en razón de la extensión numérica de la comunidad de donde ha salido. La opinión de tal ciudad se hace políticamente poderosa porque es la opinión de las personas que viven en el cuartel general, que tienen las riendas del gobierno en sus manos, que gobiernan ellas mismas al Estado ó que se encuentran en contacto estrecho con los que lo gobiernan. . . ([En el dominio del arte y de la literatura la influencia de una gran capital no es menos señalada. Ella agrupa en su centro la potencia creadora del país y la somete al juicio de la sociedad más instruida y más culta. . . En lo que respecta a la literatura y a la política, la existencia de una capital tiende a fortificar la influencia de lo que se llama la sociedad, es decir de los hombres con fortuna y con ocios, y por consiguiente con tiempo suficiente para pensar en otra cosa que en las necesidades de la vida diaria, y cuya aprobación y con- / curso son buscados por los hombres de talento. Es por eso que cuando los ricos y los grandes están reunidos en el mismo lugar en que la nación tiene fijadas sus miradas,

f. [131]/

23 ([Biografía Rivera por De María]).

ejercen una influencia más grande ([cuando]) (*siempre que*) se trata de dirigir el pensamiento político y de formar el gusto literario, que si estuviesen dispersos en toda la superficie de un vasto país]). Y después agrega: . . . "En los Estados Unidos la opinión pública se cristaliza menos rápidamente y bajo formas menos netas y pronunciadas que en los países Europeos que obedecen la dirección de una capital. La temperatura del fluido en el cual la opinión toma forma (si se me permite una metáfora tan atrevida) no es tan alta ([como]) en un gran país como en la sociedad de una ciudad, donde los espíritus que hacen la opinión están en contacto diario; ([y]) (*De ahí que*) por consiguiente, ([donde]) la opinión se forme más lentamente y constituya un producto un poco más amorfo. Yo no quiero con esto decir que las capitales europeas den nacimiento á opiniones de un tipo único, sino que cada doctrina, cada programa, cada manera de ver, en política, en / economía, en religión, está llamada á tomar en una capital su forma más determinada y mejor acusada, y que esa forma será en seguida adoptada y propagada en todo el país. . . ." Se podría creer que á este respecto los Estados Unidos sufren por la ausencia de un centro de luz y calor.— Admitido que resulten de ahí algunas desventajas, es preciso reconocer que hay en ese estado de cosas enormes ventajas. Es una ventaja que no exista una ciudad cuyas multitudes puedan intimidar al Poder Ejecutivo y a la Legislatura, quizá cambiar la forma de gobierno, como lo ha hecho a menudo París en Francia. Es una ventaja para un país democrático que el sentimiento de eso que se llama la sociedad,— es decir de los que no sufren ni trabajan,— que están satisfechos del mundo tal como es y que lo consideran solo como un lugar de entretenimiento, no se haga demasiado preponderante y palpable por su influencia sobre los miembros de la Legislatura y de la administración, porque es preferible que ese sentimiento se encuentre espar- / cido por todo el territorio de la nación y actúe insensiblemente sobre las otras clases por las relaciones ordinarias de la vía privada en lugar de aparecer como la voz de un cierto número de familias ricas agrupadas en una ([misma]) (*sola*) ciudad, y cuyo lujo puede llegar a ser un objeto de envidia ó el blanco de todos los ataques. Y aunque esos tipos de opinión política pueden formarse menos rápidamente, aunque las doctrinas pueden ser menos sistemáticas, los programas menos elaborados que cuando la viva inteligencia de los grupos reunidos en una capital se ([combinan]) (*conciertan*) para producirlos, ellos pueden, cuando brotan en definitiva del espíritu del pueblo entero, tener una amplitud y una solidez proporcionadas á la lentitud de su elaboración, y por consecuencia, representar más exactamente los intereses y las tendencias de todas las clases que existen en la nación.— (Rep. Americaine, tomo 4, pag. 588 y sgts.).

f. [132]/

f. [133]/

Artº 17 (continuación)

f. [134]/ / 17º Aprobar ó reprobador la creación y reglamentos de cualesquiera Bancos que hubieren de establecerse.

Artº 17, nº 17.— Conc. Const. E. U. Brasil, artº 34, nº 8.

[Al margen dice:] ¿Cuestión curso forzoso?

Tratar aquí - (Ver Cooley - (chico) pág. 77.)

61.— Estando á la letras de esta prescripción constitucional parecería que al Cuerpo Legislativo toca ([legis]) resolver directa y particularmente sobre la creación y reglamentación de cada Banco que trate de establecerse. Como esto representaría una tarea larga é innecesaria, interpretando razonablemente la disposición de este número, la Asamblea ha entendido que podía dictar una ley de carácter general sobre fundación de Bancos particulares, estableciendo las condiciones y requisitos que todos los Bancos deben llenar, las prerrogativas que pueden gozar, las garantías que han de ofrecer y la manera como ha de controlarse su funcionamiento, y confiando al Poder Ejecutivo el encargo de aprobar los Estatutos de cada Banco en particular y de velar por ([el cumplimiento]) la observancia de todas las formalidades legales. Tal ha sido el objeto de la ley de 23 de Marzo de 1865. Se ha logrado / con ella establecer un régimen uniforme en el sistema de Bancos particulares,— cosa que no habría sucedido ciertamente si cada Banco hubiera debido presentarse al Poder Legislativo á someter sus estatutos ó reglamentos.

f. [135]/

62. *Cualesquiera Bancos.*— En la discusión de este número del artº 17 de la Constitución, uno de los miembros de la Asamblea Constituyente el Sr. Massini, entendiendo que la disposición facultaba al Poder Ejecutivo para la creación de los Bancos y al Legislativo para la aprobación o rechazo de sus reglamentos, pidió explicaciones sobre el punto á la Comisión ([de Constitución]) informante. El Sr. García, miembro de ésta, contestó: "que el establecimiento de Bancos no era atribución del Ejecutivo, y sí solo de sociedades particulares, y que á estos era que se refería el período en debate".

Podría creerse en presencia de esta afirmación, escuchada en silencio por la Asamblea Constituyente, que se hallan excluidos de la disposición constitucional los Bancos Nacionales. Sin embargo la expresión general *cualesquiera bancos*, usada por la Constitución no admite exclusión ni limitación alguna; y así lo han entendido las leyes de 24 de Mayo de 1887 y de 4 de Agosto de 1896.

f. [136]/

Debe tenerse presente á este respecto ([la regla sentada por el Juez Fancy, que ... Paschall que recuerda]) (*lo que dice*) Paschall.²⁴

²⁴ La Constitución de los Estados Unidos explicada y anotada por Jorge W. Paschall, § 423.

"Los debates en el Congreso sobre una ley no deben tomarse en consideración al interpretar esa ley. Esta regla la establece ([de este]) (*del siguiente*) modo el Juez Faney: "Al exponer ([*explicar*]) esta ley, el juicio de la Corte no puede en ningún grado ser influenciado por la interpretación dada á ella por individuos miembros del Congreso en el debate que tuvo lugar para su sanción, ni por los motivos ó razones dados por ellos para sostener ú oponerse á las enmiendas que se hubiesen propuesto. La ley que pasa ó se sanciona es la voluntad de la mayoría de ambas cámaras y el único modo en que esa voluntad se manifiesta está en la ley misma; y nosotros debemos deducir su intención (su mente ó su espíritu) del lenguaje empleado en ella, comparándolo cuando hay ambigüedad, con las leyes sobre el / mismo asunto, y recurriendo, si es necesario, á la historia pública de los tiempos en que se dictó".

f. [137]/

Hare²⁵ también dice: "El lenguaje usado en el debate puede indicar los deseos ó propósitos de los legisladores individualmente; pero lo que debemos buscar en la ley es el juicio colectivo de la asamblea tal como ha sido definitiva y auténticamente pronunciado".

Artº 17 (continuación).

18º *Nombrar reunidas ambas Cámaras la persona que haya de desempeñar el Poder Ejecutivo y los miembros de la Alta Corte de Justicia.*

Artº 17, nº 18.— Conc.: Const. Rep. Francesa, ley 25 de Febrero de 1875.

63.— La disposición de este número en lo que se refiere al Presidente de la República ha sido y es con razón objeto de censura.

Las Cámaras tienen el encargo de hacer las leyes, y hay conveniencia evidente en ([mantenerlas no distraerlas de esa misión]) mantenerlas circunscriptas á esa misión.

f. [138]/

/ La función electiva de Presidente de la República que este inciso les atribuye, compromete de una manera grave la acertada composición del Poder Legislativo. En razón de ella, cuando llega el momento de la elección de diputados y senadores, los ciudadanos preocupados de asegurar el éxito de sus candidatos a la Presidencia buscan buenos electores de Presidente antes que buenos ([electores de]) legisladores. De ahí que las Cámaras no tengan jamás un personal suficientemente apto para hacer leyes.

(*Por otra parte*) la elección del Presidente de la República por las Cámaras crea un vínculo de dependencia entre los dos Poderes, que es contrario al principio de la división de las funciones ([*legisla*]) (*gubernativa*). El Presidente de la República queda sometido a la influencia legislativa,— ó las Cámaras, como ocurre

25 American Constitutional Law - tomo 1º - pág. 2.

entre nosotros, ([quedan]) se consideran obligadas, como consecuencia de la elección hecha por ellas, á acompañar en su marcha al Poder Ejecutivo, aunque ella no siempre se ajuste á la ley y á las conveniencias públicas.

f. [139]/ Más adelante, al ocuparnos / de la forma de nombramiento de Presidente de la República, hemos de volver sobre este punto.

Capítulo II.

Artículo 18.

La Cámara de Representantes se compondrá de miembros elegidos directamente por los Pueblos, en la forma que determine la ley de elecciones que se expedirá oportunamente.

Art. 18.— Conc.— (*Const. Arg. de 1826, artº 10*) Const. E. U. de América, Sección II, artº 1; Const. E. U. Brasil, artº 28. Const. Arg. artº 37,— Const. Chile, artº 18.— Const. Bolivia, artº 56.

[Al margen dice:] P. Leg. Aréchaga - tomo 1º - pág. 66 (68 especialmente).

64.— *Elegidos directamente.* La elección directa o de un grado es la que se prefiere en todos los países para (*la*) formación de la Cámara de Representantes. Son varios los ([países]) que siguen el sistema indirecto ó de elección á dos grados.

f. [140]/ "La Cámara de Representantes, dice el Sr. Carrasco Albano,^{2º} debe emanar directamente del pueblo y ser responsable ante él; debe tener un interés común con sus representantes y defender sus derechos, guardar sus intereses; / corresponder á sus simpatías. Es á ella á la que toca introducir el elemento popular en el Gobierno, dar á conocer las necesidades del pueblo, satisfacer sus agravios, expresar sus opiniones. Para obtener esos fines, es indispensable que la elección de los diputados sea directa; si hay un agente intermediario entre el pueblo y sus representantes, la responsabilidad y la dependencia pasarán de aquel al colegio electoral que los elija. Si se quiere, pues, que los Diputados del pueblo representen sus intereses y no los de un agente extraño, que el espíritu público tenga un eco legítimo y verdadero en el Gobierno nacional, que las necesidades, las opiniones, los votos de la nación gocen de un fiel intérprete, que les esté subordinado y les sea inmediatamente responsable, es menester que la elección de la Cámara de ([Representantes]) Diputados sea directa".

([65. Por los pueblos.—])

[Al margen dice:] En el caso son los pueblos 1º no los Departamentos 2º ¿porque no han de (*tener representación*) los gremios, las agrupaciones de intereses, etc., etc.?

Por los pueblos. Teoría Benoist— (agrupaciones profesionales, etc. etc.) Ver Laboulaye— pag. 355— tomo 3. Holtendorff— pag. 287 y 304— elemento colectivo y social.

f. [141]/ / 65.— *En la forma que determine la ley de elecciones.* No es posible que la carta fundamental entre en detalles respecto de la manera en que han de practicarse las elecciones. Creemos, sin embargo, que así como establece la Constitución quienes tienen voto activo, y ([fija]) previene el modo de elección, indicando cuando ha de ser directo o indirecto, debía también ([pronunciarse]) (*adelantarse á fijar bases*) sobre otra ú otras ([fundamentales]) cuestiones de igual o mayor valor, como por ejemplo, ([la del]) (*sobre el*) sistema electoral.

([...]). No es ciertamente menos importante esta cuestión que la de determinación de la calidad de los electores ó del modo de elección; y existe verdadero interés en que el sistema electoral no quede completamente librado al criterio de las Asambleas ordinarias, tan expuestas á los azares y fluctuaciones de la política.

No entendemos significar con esto que la Constitución ([deba adoptar]) ha de determinar precisamente el sistema electoral de preferencia. Todavía no existe ninguno ([existe]) que pueda merecer completa aceptación. Pero ([si entendemos]) sin perjuicio de dejar á las Asambleas ordinarias la libertad necesaria / para elegir el que encuentren preferible en el estado y condiciones del país,— creemos que la Constitución puede y debe consignar algunas declaraciones que ([impidan asegurar impidan reaccionar sobre conquistas]) impidan volver al sistema ya condenado de ([las mayorías]) la representación ([única]) (*exclusiva*) de las mayorías, y que garantan ([*de la mejor manera*]) como lo hace la Constitución del Brasil la representación de las minorías.

Artículo 19.

Se elegirá un representante por cada tres mil almas, ó por una fracción que no baje de dos mil.

Art. 19.— Conc: Const. Arg. 1826, artº. 10, Const. Argentina Artº. 37, Const. Chile, artº. 19. Const. Paraguay, Artº. 45, Const. E. U. Brasil artº 28, 1º.

66.— En 1830 la República tenía ([una población de]) (*solo*) 60 á 70.000 habitantes, y los constituyentes no sospechaban siquiera el enorme crecimiento que la población iba a tener, en (*el transcurso de pocos años*).

([Se explica así que fijara la Constitución]) En 1873 ([la pobla]) los habitantes de la República llegaron a 450.000, y hoy alcanzan a 1.000.000.

[Al margen dice]

En 1852 — la población era de	131.969	} Vaillant
" 1860 — " " " "	221.248	
" 1873 — " " " "	450.000	
" 1890 — " " " "	
" 1903 — " " " "	1.000.000	

f. [143]/ Se explica así la proporción tan baja / que esta disposición adopta para fijar el número de diputados.

Si la prescripción constitucional se hubiera observado la Cámara de ([Diputados]) (*Representantes*) ([debería]) habría debido componerse en 1873 de 150 diputados, y hoy debería componerse de 333, lo que sería una enormidad.

Las Cámaras no deben ser muy pequeñas porque es menester que se hallen representadas en ellas todas las necesidades y todas las opiniones—; pero no deben ser tampoco muy numerosas.

"Cuanto más numerosa es una Asamblea, decía Hamilton, más grande es el ascendiente de la pasión sobre la razón".

"Es evidente que cuanto mayor es el número de los representantes mas grande es la proporción de los ([menos]) (*miembros poco*) instruídos o expertos. ([La Es . . .]) (*La*) elocuencia ó habilidad de ciertos individuos concentra sus esfuerzos á este lado débil del sistema. En las repúblicas de la antigüedad, en las que todo el pueblo se reunía en cuerpo, por lo común solo aparecía un orador, un político hábil, dominando con el imperio de un soberano".

f. [144]/ "Cuanta mayor multitud contenga / una Asamblea, tanto más participará de la debilidad consiguiente á las reuniones populares. La ignorancia será víctima de la intriga, la pasión esclava del sofisma y de la declamación".

"El pueblo caerá en un error grosero al suponer que multiplicado el número de los representantes más allá de una cifra determinada, fortificará la barrera que pretende levantar contra el influjo de una minoría. La experiencia universal nos dice, por el contrario, que es menester cierto número de representantes en razón del interés público, de la comunicación entre mandantes y mandatarios, del conocimiento de los intereses particulares, pero al mismo tiempo nos enseña, que pasado ese número todo aumento es precisamente en contra del objeto que se tiene en vista. La forma, la apariencia del gobierno puede ser más democrática; pero el espíritu q^e la domina se vuelve aún más oligárquico. La máquina se ensancha, pero los resor-

res q^e la ponen en movimiento son menos numerosos y más secretos". (El Federalista, n^o 58)

[Al margen dice]: en razón de la seguridad pública, — del conocimiento de las necesidades del país y de la difusión de la simpatía con la sociedad entera. (Bryce - 1^o pag. 288) ver el original del Federalista n^o 57 o 58.

f. [145]/ Y Laboulaye²⁷ dice apreciando / las opiniones de Hamilton: "Considero que estas observaciones son de una exactitud perfecta. Mirad nuestra primera Constituyente. Es evidente que Mirabeau dominó y arrastró más de una vez a la asamblea. Siempre que tengais una asamblea numerosa, esa asamblea será multitud y aceptará un jefe sin discutirlo. Como lo decía Franklin, no es posible reunir hombres sin reunir al mismo tiempo sus pasiones, sus debilidades, sus ([ideas]) pequeñeses. Si esos hombres son cinco o seis, cada uno se tomará su parte, y tendreis una oligarquía que os gobierne; pero si ([los hay]) (*están*) en gran número, tendreis considerables elementos de discordia Es preciso pues que la asamblea (*no sea*) ni muy grande ni muy pequeña"

Cual es el número que convendría a nuestro país?

([Los Estados Unidos, al constituirse en 1787, con una población de cerca de 2.000.000 de habitantes, fijaron el número de 65, en la proporción de 1 por cada 30.000 habitantes. La regla de los Estados Unidos del Brasil ([con 14.000.000 millones]) es de uno por cada 70.000 habitantes, en la República Argentina, con 5.000.000 habitantes, es de 20.000.])

f. [146]/ / El Dr. Aréchaga, —en su obra sobre el Poder Legislativo, escrita en 1887, fecha en que la población de la República ascendía a 500.000 habitantes, llega a la conclusión de que la Cámara de Representantes debe tener para responder al fin primordial de su institución, de 85 a 90 miembros. Dado el aumento habido en la población de entonces á acá es de presumir que el distinguido constitucionalista ([elevará]) no se conformará ya con esas cifras y las elevará a 100 ó 120.

Nosotros creemos alto este número, ([y alto también el calculado antes.]) En nuestro concepto basta y sobra el personal actual de la Cámara de Representantes.

Los Estados Unidos en 1787, cuando se constituyeron con 2 millones de habitantes tenían solo 65 diputados, — y hoy con 76 millones se conforman con 357. El Brasil con 14 millones, sólo tiene 212 diputados; la Argentina con 5 millones, 133; Chile con 3 millones, 100; El Ecuador, con un millón y medio, 100; Bolivia, con casi 2 millones, 64; Colombia con 3½ millones, 66; Venezuela con 2 millo- / nes y medio, 52.

f. [147]/

Dando a la República un millón de habitantes, el número actual de diputados resultaría mayor que el que tenían los Estados Unidos en 1787, con dos millones ([de habitantes]); y mayor que el que tienen (*Bolivia*) Colombia y Venezuela, hoy, ([una con 3½ millones de habitantes y otra con 2½ millones]) con dos á tres millones y medio ([de habitantes]).

El número propuesto por el Dr. Aréchaga es igual al que tiene la Cámara de Representantes de Chile, país con tres veces más población que la República.— y casi igual al de la Cámara de la Argentina, que excede en población casi cinco veces a nuestro país.

A diferencia de lo que piensa el Dr. Aréchaga, nosotros entendemos que dadas las condiciones ([de la República]) ([*nuestro país*]) (*de la República*) y la manera como está dividida la ([opinión]) ([*población opinión pública*]) (*población*) sobre cuestiones políticas y sociales, todos los ([intereses]) ([*opiniones*]) (*ideas*), todas las necesidades e intereses pueden estar bien representados con 69 diputados. El Uruguay es un país (*pequeño y rico*) nuevo, en el que los intereses ([poli-]) / así como las opiniones no tienen la diversidad que en las grandes y viejas sociedades Europeas Hay en la República sin duda alguna menos heterogeneidad al respecto que en esas sociedades. Y eso se explica perfectamente,— del punto de vista económico, porque la vida se presenta fácil y no se han desenvuelto aún sino las industrias principales,— del punto de vista político y social, porque empeñados como estamos en radicar las instituciones primordiales, no han podido todavía germinar ([inoportunas]) (*y desarrollarse*) aspiraciones de perfeccionamiento en la vida de la nación y de la sociedad.

f. [148]/

([La proporción para la elección de representantes debería ser de 1 por cada 14.000 habitantes, sin perjuicio de.]) La proporción para (*la elección de representantes debería ser de 1 por cada 14.000 habitantes.*)

([En previsión del crecimiento grande de la población])

f. [149]/

([Para evitar el efecto de la disposición actual de la Constitución, habría que dejar á la Asamblea la facultad de determinar, como en los Estados Unidos, cada 8 ó 10 años, la proporción en que ha de estar el número de representantes con la / población, á condición de no bajar jamás, de no exceder de 1 por cada 14.000 habitantes. lo indicado — respetando el minimum de 14.000 a condición de no fijar jamás 1 representante por menos de 14.000 habitantes]).

Artículo 20

Los representantes para la primera y la segunda legislatura serán nombrados en la proporción siguiente: por el Departamento de Montevideo, cinco; por el de Maldonado, cuatro; por el de Canelones,

cuatro; por el de San José, tres; por el de Colonia, tres; por el de Soriano, tres; por el de Paysandú, tres; por el del Durazno, dos; por el de Cerro Largo, dos.

Artículo 21.

Para la tercera legislatura deberá formarse el censo general, y arreglarse á él el número de representantes; dicho censo solo podrá renovarse cada ocho años.

Art. 21. — Origen: Const. Arg. 1826, art. 12.

Conc: Const. E. U. de América, artº 1º. sección II, nº. 3.

Const. E. U. Brasil, Art. 28, § 2º— Const. Arg. 1860, artº 39.

f. [150]/ 67.— La disposición del art. 21 nunca se ha cumplido. Sólo se han hecho tres censos / generales: uno en 1852, otro en 1860, y otro en 189 , no siempre completos y exactos; y ninguna vez se ajustó á ellos la representación nacional.

([Si se hubiera hecho esto, como lo hemos indicado antes la Cámara de Representantes habría resultado con un número excesivo de miembros]).

En cambio el Cuerpo Legislativo se ha creído facultado ([por dos veces]) para fijar á su arbitrio el número de representantes, ([sea]) con motivo de la creación de nuevos Departamentos ó por otras ([motivos]) (*causas*), no siempre justificadas.

Consideramos completamente irregular ese proceder de la Asamblea. El número de representantes no puede ser otro que el marcado por la Constitución; y su fijación está completamente subordinada al censo. Lo demás ([es completamente inconstitucional]) constituye una infracción flagrante de la ([Constitución]) (*ley*) fundamental.

f. [151]/ El número excesivo de representantes que habría resultado de la observancia rigurosa de las prescripciones constitucionales no excusa la conducta de las Asambleas Legislativas. La ley mala / debe reformarse, pero no hay el derecho de desacatarla.

([68.— En países de rápido crecimiento como el nuestro, no es posible adoptar una proporción fija inalterable fija entre para la determinación del número de diputados.]])

68.— Las reglas que este artículo establece son sin duda aceptables. El número de representantes debe arreglarse por el censo, y este debe renovarse cada ocho años, como lo establece nuestra Constitución— ó cada diez, como lo establece la Constitución de los E. U. de América y otras Constituciones.

Pero en países de rápido crecimiento, como el nuestro, es menester ([tomar alguna precaución para impedir que evitar el preve-

nir las Asambleas no quedar expuestos no caer en el inconveniente grave de que salvar]) (*prevenir*) el inconveniente de las Asambleas numerosas, á que nos exponen ([las]) disposiciones como la de este artículo y la del 19.

f. [152]/ Se consigue esto, estableciendo como la Constitución de los Estados Unidos, que la Asamblea, (*en vista del censo decenal*) determinara ([el número / el número de representantes]) la proporción en que ha de estar el número de representantes con la población, á condición de no fijar nunca 1 representante por menos de 14.000 habitantes.

De esta manera, si la población crece con exceso rápidamente, la Asamblea puede graduar atinadamente (*como se ha hecho en Estados Unidos*) el número de representantes (*como se ha hecho en E. Unidos*) evitándose la formación de una Cámara muy numerosa.

[En el margen dice:] Ver Yoconsend, pág. 115.

f. [153]/ "Los americanos, dice Laboulaye, han pensado siempre que formarían un día una nación de 100 millones de hombres.²⁸ Es una idea que no ha salido de la cabeza (*de ellos*) desde Franklin. Se pensaba, pues, que el número de representantes crecería; pero, con el horror a las grandes / asambleas, el pensamiento constante de los Americanos ha sido impedir que ese crecimiento llegase a ser excesivo. ([Nótese bien que estos diputados que representan Estados, no tienen que ocuparse en el Congreso]) Pues bien, el esfuerzo se ha dirigido a reducir ([el número de]) los representantes, y se ([le]) han reducido en el hecho, á pesar de haber aumentado en el número. Así en 1802 se decidió que había 106 representantes, es decir, qº para una población de 5 millones de habitantes, se nombraría un diputado por cada 33.000. En 1811 la población era de 70 millones; se adoptó la cifra de 35.000 habitantes y de 181 representantes; En 1822 había 10 millones de habitantes; se tomó la cifra de 40.000 y se llevó a 210 el número de miembros de la Cámara; En 1832 pº. 13 millones de habitantes se tomó la cifra de 43.000 y se nombraron 243 diputados; En 1842 se llegó a 17 millones de habitantes. Entonces se disminuyó el número de diputados y se decidió que se pasaría a la cifra invariable de 233. En 1842, esta cifra dió un diputado por 62.000 habº.; en 1852, un diputado por 93.000 habitantes; f. [154]/ en 1860 / en fín, había un diputado por 127.000 habitantes". (Histoire des Etats Unis, tomo 3, pag. 363).

28 ¡Qué atrás se quedó Laboulaye! o los americanos a que él se refiere ([En una conferencia]) (John Fiske ([calcula que dentro de un siglo los Estados Unidos tendrán 600 millones de habitantes]) en una conferencia interesante sobre el destino de la raza sajona, calcula que dentro de un siglo los Estados Unidos tendrán 600 millones de habitantes, — y el cálculo ([no puede]) merece fé desde que la población de ese país ([crece alcanza]) ([alcanza] hoy a 76 millones y se duplica cada 30 años según está probado.

Artículo 22

En todo el territorio de la República se harán las elecciones de representantes el último Domingo del mes de Noviembre, á excepción de las dos que han de servir en la primera legislatura, que deben hacerse precisamente luego que la presente Constitución esté sancionada, publicada y jurada.

69.— Ninguna otra Constitución marca la fecha de las elecciones de representantes. La verdad es que eso toca a la ley y no á la carta fundamental. Por la importancia secundaria del punto, no hay necesidad de hacerlo objeto de una prescripción constitucional. Hay, además, inconveniencia en que la Constitución se adelante á fijar mes y día para las elecciones. Por múltiples circunstancias la fecha que es conveniente en una época, puede dejar-([lo] de serlo en otra, y en tal caso ([hay]) (*habría*) que soportar ([los]) perjuicios, ([que pueden ser]) (*quizá*) graves, por la ([imposibilidad]) (*dificultad*) de ([abordar]) modificar la prescripción.

f. [155]/

/ El artículo 82 da á entender que la Asamblea General puede variar la época de las elecciones;— pero esa disposición alude á variaciones accidentales ([por causas ocasionales por causas extraordinarias no á variaciones permanentes]) en un período determinado, y nó á variaciones de carácter permanente.

Artículo 23.

Las funciones de los representantes durarán por tres años.

Artº 23.— Conc.: Const. E. U. Brasil, artº 17, § 2º — Const. Chile, artº 18;— Const. Haití, artº. 44.—

[Al margen dice:] arreglar la numeración de la Const.n de Chile en los artículos o concordancias anteriores. El número que vale es el primero.

([70.— Las constituciones difieren mucho respecto del término de duración de la Cámara de Representantes, popular. del término de duración de la Cámara. En y popular])

([Las constituciones])

70.— La duración de la Cámara Popular difiere mucho en los países representativos.

En Inglaterra es de siete años, en virtud del llamado *Septennial Act*; en Austria es de seis años; en España é Italia de cinco; en Francia y ([varios]) (*otros*) países Europeos, y en la Argentina, Venezuela, Paraguay y Bolivia de / cuatro; en Alemania, Suiza, Brasil, Chile y Haití de tres; en los Estados Unidos, México, Colombia y Ecuador de dos.

f. [156]/

Igual divergencia existe en las opiniones de los constitucionales,— aunque son pocos los que defienden los períodos cortos,

La generalidad se inclina al término medio; pero ¿cual es el término medio? Es de tres años? ¿de cuatro? ¿de cinco o de mas?

([Para la cuestión, en este caso como en todos es preciso tener en cuenta ante todo las condiciones propias del país. De estas depende el valor de. Ahora bien, para nosotros, dadas las estas condiciones])

El Dr. Aréchaga ([se inclina al]) (*opta por el*) período de cuatro años, — buscando armonizar la duración de las funciones de los representantes con las del Poder Ejecutivo. — "Como lo he indicado ya, (*dice*) pueden surgir ([dice el Dr. Aréchaga]) entre el Poder Legislativo y el Presidente de la República cierta clase de conflictos que no tienen pronta solución en nuestro sistema constitucional, que una vez producidos, tendrán que durar, con graves perjuicios p^a. la sociedad, hasta q^e las Cámaras ó el Presidente terminen el período / legal de sus funciones. Por consiguiente es indispensable adoptar todas aquellas medidas q^e. sirvan para impedir (*o por lo menos dificultar*) que esos conflictos se produzcan; y la más eficaz de todas, la más propia p^a. asegurar la armonía entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo es la de fijar un mismo período de duración para las funciones del Presidente de la República y de los miembros de la Cámara de Representantes, y una misma época para la elección de aquel y de estos, a fin de que el personal de ambos poderes pertenezca en su mayoría, a un mismo partido político y puedan marchar de acuerdo."

f. [157]/

[Al margen dice:] Entre nosotros hay *exceso de armonía*

([No aceptamos las razones aducidas por el Dr. Aréchaga. Contrariamente á lo que él piensa entendemos que hay verdadera conveniencia en que el Cuerpo Legislativo no sea la expresión en su mayoría de las ideas ú opiniones en virtud de las cuales se haya hecho la elección del Presidente. Creemos que para])

([No aceptamos el fundamento de las opiniones del Dr. Aréchaga. En nuestro concepto no hay que hacer empeño para asegurar una completa conformidad de ideas antes hay que buscar una vigorosa conformi- / dad de ideas entre la mayoría legislativa y el Poder Ejecutivo.— Al contrario hay conveniencia en que])

f. [158]/

([No aceptamos el fundamento del]) (*Aunque no consideramos ([admisible]) bueno el fundamento aducido por el*) Dr. Aréchaga ([chaga pero si]) (*aceptamos*) la idea de hacer coincidir el período de duración de la representación nacional con el de la Presidencia. En nuestro país los males que acarrear las agitaciones electorales son tan grandes, que es evidente la necesidad de disminuir estas, ([reduciendo]) acumulando ([en un mismo]) en una varias elecciones.

Y como entendemos que existe verdadera conveniencia en que la Presidencia de la República dure 6 años, (*por las razones que más adelante daremos*), creemos que este mismo tiempo debe durar la Cámara de Representantes.

f. [159]/ Para ([evitar]) ([*disminuir*]) (*obviar*) los inconvenientes que se atribuyen á los períodos largos, se puede ([buscar en la renovación]) (*establecer como lo hacen algunas constituciones la renovación*) por mitades de la Cámara cada tres años. Así se concilia el interés de ([dar movilidad]) tener representadas las ideas del pueblo con suficiente frecuencia, y el de ([adiestrar informar á p^a formar asegurar mejorar las condiciones adiestrar a los]) conservar ([los]) elementos ya prepara- / rados para el ([buen]) desempeño de las funciones legislativas ([por el mayor conocimiento de los negocios públicos, por los conocimientos y la experiencia ya adquirida en el]) (*y enterados de los negocios públicos*).

f. [160]/ 71. — Los representantes pueden ser reelegidos, sin limitación alguna, a diferencia de los Senadores y del Presidente de la República, que no pueden serlo, sino después de transcurrido cierto intervalo de tiempo. Estudiada la cuestión con relación ([al país]) (*a nuestro país*), creemos que habría verdadera conveniencia en hacer extensiva á los representantes la restricción puesta á la reelección de los Senadores y del Presidente, como medio de asegurar su independencia con respecto ([a las fuerzas ([*influencias*]) electoras, llámense estas gobierno, gefes de partido, ó caudillos . . .]) a las bastardas influencias electoras. Si el pueblo fuera siempre el que decidiera de la elección de los ciudadanos para la representación legislativa, por sus talentos, por sus merecimientos, o ([por los ser por el acierto]) por su comportación anterior en la Cámara, —sería inconveniente é injusto, poner obstáculos a la (*facil*) reelección, que sería precisamente el medio de premiar á los buenos servidores y de estimular la buena conducta.— Pero no es eso lo que en / la realidad ocurre. Es notorio ([entre nosotros que aún los mejores gobiernos, con más o menos disimulos influyen amenudo en ciertas]) (*q^e los malos gobiernos aprovechan de sus medios y del poder para influir*) ([en cierta]) (*en las*) elecciones (*de representantes*). De ahí que ([muchas]) frecuentemente se encuentran diputados dóciles a los planes gubernativos, dispuestos á ([falsear su misión]) secundar estos, cualesquiera que sean, y á perdonar las faltas (*o errores*) de ([los malos gob]) (*los*) gobernantes, falseando su misión, en el interés de asegurar su reelección.

([Estableceríamos p^r]) ([*Hay que evitar esto*])

([Es este uno de los más grandes males de nuestro país])

(*El resultado de esto es que las Cámaras*) ([Las]) Cámaras en vez de ejercer la supremacía que legítimamente les corresponde dentro del gobierno representativo, no ([han sido hasta ahora])

(*son á menudo*) más que (*meros*) auxiliares del Poder Ejecutivo, ([en vez de ser en cuyas manos han estado siempre]) (*a quien se deja*) la verdadera dirección del país ([y la suma]) y de los destinos públicos.

Artículo 24.

f. [161]/ *Para ser elegido representante se necesita: en la primera y segunda legislaturas ciudadanía natural en ejercicio ó legal con diez años de residencia; en las siguientes / [tes] cinco años de ciudadanía en ejercicio, y en unas y otras, veinticinco años cumplidos de edad, y un capital de cuatro mil pesos, ó profesión, arte ú oficio útil que le produzca una renta equivalente.*

Artº 24.— Orig. Const. Arg. 1826, artº 15.

([Artº 24]) Conc. ([Const. Arg. 1826, artº 15]),— Const. E. U. de (N.) América, artº 1º. Sec. II, 2—; Const. México, artº 56; Const. Arg. 1860, artº 40; Const. Bolivia, artº 57.

72.— Tres son las condiciones de elegibilidad para el cargo de diputado que exige nuestra Constitución: ciudadanía, ([en ejercicio, con cinco años de ejercicio]) (*natural o legal*) veinticinco años de edad, y un capital de 4.000\$, o una profesión, arte ú oficio qº ([equivalga]) le produzca renta equivalente.

f. [162]/ La primera condición es común a todas las constituciones, y no admite controversia alguna. ([La exclusión de los ciudadanos legales es lo único que ha sido o puede ser materia de diferencia. En lo que no coinciden todas]) En lo que no coincide la legislación constitucional de todos los países, es en la admisión de los ciudadanos legales á la representación nacional. Algunas constituciones, ([como las de]) excluyen de esta / á los extranjeros. Pero la doctrina más justa y ([conveniente es la adoptada por nuestra constitución a ejemplo]) conveniente es la que ha seguido nuestra constitución (*a ejemplo de la de los E. U. de N. América*),— dando entrada a los ciudadanos ([en vez de]) (*legales siempre*) que tengan (*como los mismos ciudadanos naturales*) ciertos años de ejercicio de la ciudadanía, ([es decir]), esto es, que ([tengan hayan adquirido conocimientos ligados suficientemente a los]) hayan demostrado su interés por la cosa pública, ([se hayan ligado]) se hayan vinculado ([a la vida política del país]) (*a la vida política*) ([del país]) y hayan adquiridos los conocimientos necesarios pº el buen desempeño de las ([funciones]) (*tareas*) legislativas.

La condición de tener 25 años (*de edad*) ([...]) es también de evidente necesidad.

([La edad, dice Laboulaye, es una condición natural; y se necesita cierta madurez, porque en una democracia es difi-])

f. [163]/ “El representante, dice Story, debe tener 25 años; no hay nada que objetar contra esta disposición. Si la experiencia, la prudencia y el saber son de algún valor en los consejos de la nación no se puede pretender hallarlos en una edad menor. Nadie ha negado que una condición de edad era útil; nadie ha negado q^e los / menores no debían ser (*ine*)legibles, y que aquellos que no han alcanzado la edad viril no estén incapacitados para ser depositarios de la autoridad y para disponer de los derechos y de los bienes de los demás”.

[En el margen dice:] Ver original.

Laboulaye— ([observa]) (*agrega*) lo siguiente por su parte.— “Se necesita cierta madurez y en una democracia es difícil que el hombre que (*tiene que*) hacer su fortuna y su nombre por sí mismo pueda ser conocido antes de los veinticinco años. Los Ingleses no han tomado este límite. La simple mayor edad basta para entrar en la Cámara; tenemos el ejemplo de Guillermo Pitt, miembro de los Comunes a los 21 años, Canciller de l’Echiquier a los 22, y primer Ministro a los 24. En nuestro viejo Parlamento, d’ Aguesseau era abogado general a los 22 años. ([Son]) Estas reglas ([que]) se pueden admitir ([. . .]) (*sin inconveniente*) en una monarquía y en una gran aristocracia, allá donde existen gentes que nacen ya con su porvenir hecho; pero en una democracia, ([se puede]) (*es posible*) llegar hasta los 25 años sin herir la soberanía”. ([Por otra])

f. [164]/ / La tercera condición ha sido (*y es*) con razón combatida como injusta e inconveniente. Consideramos decisivas las observaciones formuladas por el Dr. Aréchaga, en las siguientes líneas:

“Con qué objeto establece nuestra Constitución que para que un ciudadano pueda ser electo representante ha de poseer un capital de cuatro mil pesos, o profesión, arte ú oficio útil q^e le produzca una renta equivalente? ¿Como un signo de independencia y de moralidad en el ejercicio de las funciones legislativas? Pero, si fuere cierto q^e para que un ciudadano proceda con rectitud en el desempeño de las funciones públicas es indispensable que posea bienes de fortuna; si fuera cierto que los hombres solo son honorables en cuanto su riqueza les coloca en condiciones de no tener que cometer indignidades para conseguirla; si tan profunda desconfianza de la virtud humana tuviese sólido fundamento, entonces esa disposición constitucional sería enteramente ineficaz y absurda. Porque, con un capital de cuatro mil pesos, o con una renta / mensual de treinta ó cuarenta pesos, no quedarían satisfechas las aspiraciones del ser menos ambicioso. En tal caso para alejar todo temor de que los representantes procedieran ilegítimamente en el desempeño de su cometido, sería necesario exigir un capital ó una renta considerables como condición de elegibilidad, a fin de que solo penetraran en la Cámara hombres cuya fortuna fuera tan crecida que satisficiera por completo su ambición.—

f. [165]/

Pero entonces la Cámara de representantes sería un verdadero cuerpo aristocrático, y el régimen representativo democrático quedaría así profundamente falseado en sus mismos fundamentos".

[Al margen de la hoja 164 dice:] Ver Gonzalez Florentino - pág.174

73.— *Cinco años de ciudadanía en ejercicio.*— ([Se cree generalmente]) (*Piensan algunos*) que esta cláusula sólo afecta á los ciudadanos legales. Creemos que hay error en esto. Para ser elegido representante lo mismo los ciudadanos legales que los naturales necesitan tener cinco años de ciudadanía en ejercicio. Eso es lo que resulta de la letra rigurosa del artículo 24, y eso es también lo que / se desprende del espíritu de la disposición. — El ejercicio de la ciudadanía durante cierto número de años, — es una garantía de ([aptitudes]) preparación política para el buen desempeño de las funciones legislativas, ([y una garan]) que debe buscarse no solamente en los ciudadanos legales sino en los naturales.

f. [166]/

[Al margen de la hoja 166 dice:] Agregar sobre artº 24. Resulta entonces qº no podría ser electa la persona qº hubiere estado ausente durante algunos años, —ó— como se prueba? boleto de inscripción en el Registro Cívico.

Ley de ciudadanía de 20 de julio 1874 Artºs 3º, 4º, etc. Desde cuando se cuentan los cinco años. Interrupción o suspensión de ciudadanía. Sobre Artº 25. Incompatibilidad de los militares.— Ver Bauzá— pág. 440 - 57 y sgts. Leyes contradictorias. Ley del tiempo de Santos. Ley de 19 Enero de 1826.

Artículo 25.

No pueden ser electos representantes:

1º *Los empleados civiles ó militares, dependientes del Poder Ejecutivo, por servicio á sueldo, á excepción de los retirados ó jubilados.*

2º *Los individuos del clero regular.*

3º *Los del secular que gozaren renta con dependencia del Gobierno.*

Gobierno

Artº 25.— ([Conc.]) nº 1º Conc.: Const. Arg. 1826, artº 15— Const. Perú artº 50;— Salvador, artº 61— Honduras, artº 170, nºs 3 y 4.— nº 2— ([Constitución Arg. 1860, artº. 65]) Const. Chile, artº 21, nº 1.— nº 3— Const. Perú, artº 51— 1º y 2º.—

74.— La incompatibilidad entre las funciones de diputado y la ([calidad]) de empleado público (*de cualquier clase*), dependiente á sueldo del Poder Ejecutivo, se explica y se justifica perfectamente.

f. [167]/

Los dipu- / tados, y en general, los miembros del Cuerpo Legislativo,

deben estar desligados completamente del Poder Ejecutivo para que les sea dado ejercer sus funciones con entera independencia. Pero para lograr esto bastaba simplemente haber consignado la imposibilidad de desempeñar simultáneamente las funciones de diputado y las de empleado dependiente a sueldo del Poder Ejecutivo, sin necesidad ([de impedir la elección de las personas que se hallaran en actual ejercicio de un empleo adm]) de ([hacer una incapacidad de la calidad de empleado]) inhabilitar á los empleados p^a ser elegidos diputados. No existe, en efecto, razón alguna que obste a la elección de los empleados públicos por el hecho solo de ser tales, sino en casos excepcionales,— en que puede existir el peligro de que abusen de su posición en perjuicio de la libertad electoral y en beneficio propio.

Debería, pues, enmendarse la disposición de este artículo estableciéndose sólo, como en la generalidad de las constituciones americanas la incompatibilidad para el ejercicio simultáneo de las funciones legislativas y las de cualquier empleo dependiente a sueldo del P. E.—

f. [168]/

/ Sólo debe existir inhabilitación para ser electo diputado en el caso de los siguientes empleados: ([Ministro]) Presidente, Ministro ó Gefe Político, ([fun]) por la razón dada antes.

La ley de Elecciones vigente en la República, ([ultrapa]) establece que tienen incapacidad relativa para ser electos representantes los Gefes Políticos, Jueces letrados y agentes fiscales en el Departamento en que ejerzan ó hayan ejercido seis meses antes sus funciones.

No tiene valor esta disposición, porque las Asambleas Ordinarias ([no tienen]) (*carecen de*) facultad para modificar en lo más mínimo la carta fundamental;— y la prescripción á que nos referimos envuelve una alteración de la prescripción taxativa del artº 25 de la Constitución,— porque ([extiende]) (*augmenta*) las inhabilidades establecidas por ésta. [En el margen dice:] Hunneus, pág. 147.

([Los Gefes Políticos que no se hallan])

([Las personas que])

Las personas que no ejerzen el cargo de Gefe Político, en el momento de la elección, pueden constitucionalmente ser electos representantes, porque ya no son dependientes a sueldo del Poder Ejecutivo y los Jueces / y agentes fiscales, aún en ejercicio de sus empleos, pueden ser electos representantes, porque no están comprendidos en las exclusiones de la disposición Constitucional. ([Es cierto que existe una ley])

f. [169]/

75.— Una ley de Junio 30 de 1862, declaró que tenían incompatibilidad para ejercer simultáneamente las funciones de miembros del Cuerpo Legislativo:

1º.— Los jueces de los Tribunales Superiores e Inferiores.

2º.— Los ciudadanos que sean miembros de las Juntas E. Administrativas.

3º.— Los ciudadanos comprendidos en las listas de jurados, ya sea en materia civil ó criminal

Esta ley fue ([derogada]) (*suspendida*) por un Decreto-Ley de 21 de Noviembre de 1867; pero otro Decreto ley 19 de Abril de 1878 la restableció en todo su vigor. El Código de Procedimiento Civil, además, en su artículo 12, confirmó la incompatibilidad en el ejercicio simultaneo de las funciones de juez y Senador ó representante.

Consideramos completamente inconstitucional la ley de 1862 y el Decreto de 19 de Abril de 1878 así como el artº 12 del C. de P. C.

f. [170]/

Las Asambleas ordinarias como lo he / mos dicho ya no tienen facultad para modificar en ningún sentido las prescripciones constitucionales, y las disposiciones a que aludimos envuelven una modificación evidente del artículo 25 de la Constitución, cuyas cláusulas son terminantes y limitativas.

En la Asamblea Consituyente no se desconoció jamás la compatibilidad de las funciones legislativas y judiciales. Al contrario, el diario de sesiones contiene reiteradas manifestaciones de que ([se consideraba compatible el ejercicio simultaneo de ambas funciones y prescribe por consiguiente, que los jueces y magistrados . . . y admisible por consiguiente que los]) no se consideraban excluidos de la diputación a los magistrados del orden judicial, por la prescripción del artº. 25, (tomo 2º.pag. 61 y 77).

Bajo el imperio de la Constitución vigente ([la ley]) es posible el ejercicio simultaneo de las funciones legislativas y judiciales.

f. [171]/

Creemos, sin embargo, que habría verdadera conveniencia en que así no fuera. Los miembros del Poder Judicial deben ([vivir]) mantenerse completamente alejados de la vida / política ([para asegurar]) y consagrados exclusivamente a sus ([graves]) (*angustas*) tareas, para asegurar el buen desempeño de ([sus delicadas y augustas funciones;—]) (*estas*) y ([y si pudieran acumular á su]) eso no sería posible si pudieran acumular ([las tareas legislativas, muy absorbentes, muy difíciles también, y expuestas]) ([*al mismo tiempo*]) las funciones legislativas, muy absorbentes, muy difíciles también, y ([muy]) susceptibles de ([arrastrar á los jueces]) arrebatárles la ([imparcialidad]) (*independencia*),, ([y la]) la calma y la ([*serenidad*]) altura ([que son necesarias para la]) necesarias para el desempeño de la magistratura.

[Al margen dice:] militares — Aréchaga bien.

Artículo 26.

Compete á la Cámara de Representantes:

1º.— La iniciativa sobre impuestos y contribuciones, tomando en consideración las modificaciones con que el Senado las devuelve.

f. [172]/ 2º.— El derecho exclusivo de acusar ante el Senado al Jefe Superior del Estado y sus Ministros, a los miembros de ambas Cámaras, y de la Alta Corte de Justicia, por delitos de traición, concusión, malversa- / ción de fondos públicos, violación de la Constitución, ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte, después de haber conocido sobre ellos, á petición de parte, ó de algunos de sus miembros, y declarado haber lugar a la formación de causa.

([Artº 26.— nº 1.— Conc. Const. Arg. 1826, artº 18]) Artº 26, Origen: Const. Arg. 1826, artºs 18 y 19. Conc: nº 1— Const. E. U. de N. América, artº 1º. Sección ([nº 2]) ([VII]) ([Conc. Const. Arg. nº 18]) VII § 1. — Const. E. U. del Brasil artº 29; Const. Arg. 1860, artº 44. Conc. Nº 2. Const. E. U. de N. América, artº 1º, Sección II, nº 5; Const. E. U. Brasil artº 29. Const Arg. 1860, artº 45 — Const. Chile, artº 29, 2º.

([76.— Dentro del régimen representativo no cabe la distinción que nuestra Constitución hace entre el Senado y la Cámara de Representantes en el primer número de este artículo. Esa distinción]).

f. [173]/ 76.— La iniciativa exclusiva que nuestra Constitución acuerda á la Cámara de Representantes en materia de impuestos, no se justifica dentro / del régimen ([representativo]) (*democrático*), en que el Senado, lo mismo que esa Cámara, ejercen la representación del pueblo. En ([los países monárquicos]) (*Inglatera de donde emana el principio*), se explica la distinción que ([al respecto]) (*su Constitución*) hace entre una y otra cámara, porque el Senado no es de origen popular; — y en ([algunos países republicanos com]) los Estados Unidos, porque han seguido la tradición inglesa.

([En países en que el Senado es])

El Senado ([es]) (*ofrece*) en realidad, bajo el sistema republicano, las mismas garantías ([que la Cámara de Representantes, en materia de impuesto]) (*de acierto*) de consideración á los intereses del pueblo, que la Cámara de Representantes, — y quizá mayores seguridades de acierto en la ([determina]) fijación y aplicación de los impuestos.

La otra función ([propia]) que la Constitución acuerda á la Cámara de Representantes ([... es común á todas las Constituciones, ...]) es propia de esta. ([“La Cámara de Representantes, dice el Dr. Aréchaga, por sus funciones, tanto legislativas como fiscalizadoras de la marcha de los demás Poderes Públicos, por la facultad que tiene de interpelar”]) No pudiendo ([ejercerse promoverse el

f. [174]/ juicio político por las dos]) (*darse a las dos*) Cáma- / ras (*la facultad de promover el juicio político*) desde que una de las dos tiene que desempeñar la ([misión]) (*función*) de ([juez]) (*Tribunal*), necesario era darla ([esa función]) ([*aquella*]) (*solo*) á la Cámara de Representantes y reservar esta para el Senado, mas apto para juzgar que para acusar.

[Al margen dice:] La Constitución argentina— ver artº 58—. No tiene entre las personas que pueden ser acusadas á los miembros de las cámaras.

Ampliar esto —Juicio Político— apreciaciones grales.. Aréchaga — Poder Legislativo— tomo 2º — 299 y siguientes —(Gonzalez Joaquín — pág. 546)

Explicar el alcance de la disposición —a que delitos se refiere— delitos de *pena infamante* ¿cuales son?

Ver González Florentino —pág. 252 y sigts.

CAPITULO III

Artículo 27.

La Cámara de Senadores se compondrá de tantos miembros cuantos sean los Departamentos del territorio del Estado, á razón de uno por cada Departamento.

[Al margen dice:] 2 cuestiones faltan.

(a) número de senadores, si el actual es pequeño?

(b) proporción en que ha de estar con el número de diputados. No tiene importancia sino bajo el sistema de la Asamblea General que rige hoy, y que no debe mantenerse. En caso de reforma de la Constitución habrá que establecer como en los E. Unidos, en la Argentina y en la generalidad de los países republicanos, que Propuesta mía —representación minoría en Senado —sistema que sostuve yo.

Artº 27: Conc: Const. Ecuador, artº 45— Const. Bolivia, artº 61; Const. Colombia, artº 93.

([77.— Dentro del sistema federal se justifica la base adoptada por nuestra Constitución para la formación del Senado.])

77.— No toma nuestra Constitución para la formación del Senado la misma base que para la formación de la Cámara de Representantes. En vez ([de la población]) (*de graduar los miembros del Senado por*) el número de habitantes los ([tiene como base]) gradúa por ([Departamentos]) (*el número de*) ([los]) Departamentos, dando á cada uno un Senador, cualquiera que sea el monto de la población.

f. [175]/ Se explica ó justifica esto dentro del sis- / tema federal por la necesidad, según Curtis, de ([habilitar á los Estados para defenderse á sí propios contra los avances del Gobierno nacional;]) aquietar los recelos de los Estados pequeños, dándoles en el Senado una fuerza igual á los grandes, para defenderse de las pretensiones injustas de estos que el (*mayor*) número ([*bubiera favorecido*]) (*de representantes pudiera favorecer*) en la ([*otra*]) Cámara. ([de Representantes]).

Pero esta razón no existe en países como el nuestro de regimen unitario, — en que ([propiamente los Departamentos no]) los Departamentos (*no*) son ([simples]) (*mas que*) divisiones administrativas, sin vida política propia. La base de la población para ([la f]) la determinación del número de senadores es la que se ajusta á los principios democráticos. En las democracias representativas, dice el Dr. Aréchaga con razón, todos los ciudadanos deben tener igual participación en el ejercicio de la función electoral, y ese principio se viola sin objeto alguno dando á todas las circunscripciones territoriales el derecho de elegir / el mismo número de Senadores, a pesar de ser desiguales en población.

f. [176]/

El Dr. Aréchaga agrega las siguientes (*consideraciones*) en defensa del sistema que preconiza.

"Dando á cada Departamento el derecho de elegir un número ([proporcional]) de Senadores proporcional al número de sus habitantes no solamente se satisfacerían las exigencias de la justicia sino que también se organizaría el Senado de una manera más ventajosa. Con muy raras excepciones, los Departamentos q^o. tienen más habitantes son los q^o cuentan con los mas importantes centros de población urbana; ó con el mayor número de ellos; y es evidente que en las ciudades y en los pueblos existe siempre un desarrollo de cultura intelectual muy superior al de la campaña. Luego, si en las demás circunscripciones en q^o está dividido el territorio de la República, á la mayor población va invariablemente unido un mayor grado de cultura, es indudable que, dando á los que tienen mas habitantes el derecho de elegir mayor número de Senadores de los q^o comprendan a los de escasa población, se elevaría sensi- / blemente el nivel intelectual de esta rama del Poder Legislativo, porque la mayor [parte] de sus miembros sería elegida por colegios de segundo grado formados con los mejores elementos de nuestra sociedad.

f. [177]/

Artículo 28.

Su elección será indirecta, en la forma y tiempo que designará la ley.

Art^o 28.— Conc. Const. E. U. de N. América art^o 1^o Sección III, — 1— Const. Arg. art^o 46; Const. Bolivia, art^o 61.— Const. Mexico, art^o 57, A.

[En el margen dice:] Brasil directa — Chile directa — Paraguay [...]

78.— *Su elección será indirecta* — El sistema del voto indirecto ha sido por mucho tiempo considerado el mejor para los miembros del Senado. ([Debiendo esta Cámara alta componerse de personas muy selectas, por su representación, por su ilustración y aptitudes, —y no pudiendo esperarse que pueblo, compuesto en su masa ([*en su gran mayoría*]) de elementos inciertos, sino sea capaz de elegir sino]) ([*La razón de la preferencia era esta: se ha pensado:*])

La razón (*principal*) de la preferencia la expresan así los partidarios del sistema:

f. [178]/

“Si la Cámara de Senadores debe ser una Corporación compuesta de ciudadanos selectos, de / hombres de Estado, de individuos de positiva competencia en la vastísima y difícil ciencia de la legislación, p^a q^e pueda contener á la otra Cámara en sus excesos y corregir sus errores y desaciertos, la elección indirecta es el único procedimiento q^e puede razonablemente emplearse p^a su organización. El voto directo ([tiene un grave defecto p^a la elección de los Senadores]) (*es inadecuado para la elección de los Senadores*): refleja todos los vicios y todos los defectos del pueblo que lo practica. Cualquiera que sea el grado de cultura á q^e haya llegado una sociedad es indudable que sus clases inferiores, q^e constituyen siempre la mayoría de la población, á pesar de la instrucción política q^e puedan adquirir, y de la instrucción literaria q^e se les ofrezca en las Escuelas, se encontrarán en un estado más o menos considerable de atraso y de ignorancia. Y como entre los electos y los electores existen las mismas relaciones q^e entre las causas y sus efectos, la acción directa de esas mas[as] populares, manifestada por medio del sufragio, sólo puede producir el efecto de llevar al seno de las Asambleas representativas individuos de escasa cultura intelectual y poco aptos, /, por consg^{te}., p^a el desempeño de las funciones públicas q^e se les confían. No puede dar estos resultados la elección indirecta. Un colegio electoral de segundo grado, siempre que sea libremente constituido por los electores primarios, estará formado, sino por las primeras ilustraciones del país, al menos, por ciudadanos cuya instrucción y demás condiciones personales les coloquen muy por encima del vulgo, pues, á no ser así caerían de la popularidad suficiente p^a ser electos miembros del Colegio”. (Dr. Aréchaga — Poder Leg. tomo 1^o.— pag. 146 y 147).

f. [179]/

Contra esto dice Pomeroy: “Estoy persuadido de que nuestros padres no tenían bastante fe en la inteligencia del pueblo. Creo que la masa de votantes es menos susceptible de errar en la elección de aquellos gobernantes cuyas funciones son políticas, que un pequeño y escogido número de hombres especialmente designados, por más rectos y patriotas que sean. Yo creo que nuestras elecciones generales

f. [180]/ expresan cumplidamente la voluntad popular, y que su resultado ([es]) (*se halla*) en el todo, de completo acuerdo con los verda- / deros intereses de la nación. Debemos por eso, abandonar la ociosa é inútil forma de interponer el mecanismo de un colegio electoral entre el pueblo y su elección". —(Const. Law § 203).

Florentino González, dice también en contra del método indirecto. "Desde luego es evidente que cuanto menor es el número de electores, más fácil es ejercer influencia sobre ellos; y necesariamente, al adoptar el sistema de elección á dos grados, el número de escogidos q^o formen la segunda categoría de electores tiene que ser muy reducido. Los designados p^r ella, en cada circunscripción electoral, habrían de reunirse en un punto de ella, q^o naturalmente será la capital de la sección territorial correspond.¹⁰, en donde residirán las autoridades q^o la administren. Allí ó en cualquier otro punto en q^o se reúnan los electores de la segunda categoría, estará el colegio electoral q^o formen bajo la influencia de los q^o actualmente ejercen el poder, y estos tendrán muchos medios de reducirlos ó intimidarlos p^a hacerlos dar sus votos, no en favor de los mas / aptos pⁿ desempeñar los deberes de los puestos públicos, sino de los que, (*los que*) están gobernando deseen que los ocupen" (Lecciones de Dro. Constitucional —Sección XIII).

Stuart Mill refuta de esta manera decisiva el sistema indirecto:

f. [181]/ "Para que este sistema pueda marchar como se desea, se necesita q^o se ponga en ejecución en el espíritu en q^o ha sido concebido; se necesita q^o los electores se sirvan del sufragio como lo supone la teoría, es decir, que cada uno de ellos *no debe preguntarse quien debería ser miembro del Parlamento*, sino simplemente a quien desearía ver elegir este miembro por él. La cosa es evidente; las ventajas que posee (según se supone) la elección indirecta sobre la elección directa, requieren esta disposición de espíritu en el votante, y no se realizarán a menos que él tome á lo serio la doctrina de que su solo asunto es escoger *no el miembro mismo*, sino los que han de elegirlo. Es preciso suponer que el elector no se preocupará de opiniones ni de medidas políticas, / sino q^o tendrá por guía su respeto personal por un individuo querido a quien dará un poder general de procurador pⁿ obrar en lugar de él: — Empero si el elector adopta esta manera de apreciar su posición, desaparece la ventaja que se encuentra de ordinario en darle un voto; la función política q^o va a llenar no puede desenvolver en él el espíritu público y la inteligencia política, ni atraer sobre los negocios generales su interés y su curiosidad. Se suponen aquí condiciones [que] se excluyen, porq^o si el votante no experimenta ningún interés por el resultado final ¿ como y porqué aguardar que lo tenga por el procedimiento que conduce a él? Desear tener por su representante en el parlamento á tal individuo particular es cosa posible á una persona de una inteligencia y de una vir-

f. [182]/

- tud muy ordinarias, y desear escoger un elector que nombre a ese individuo, es una consecuencia natural; pero que una persona que no se preocupa de la elección del representante, ó que se cree obligado á echar á un lado esta / consideración, tome algún interés en nombrar simplemente la persona mas digna de elegir á otra según su propio juicio... esto implica un celo por lo que es bueno en sí, un principio habitual de deber por amor al deber, que no puede encontrarse sino en personas bastante cultas,²⁹ quienes por esta cualidad misma prueban que son dignas de poseer el poder político bajo una forma mas directa... Aún suponiendo que una persona que á causa de su poca cultura no puede juzgar bien de las cualidades requeridas en un candidato para el parlamento, pueda ser juez suficiente de la honradez y la capacidad general de alguno á quien nombrare p^a elegir ese miembro en lugar de él, observaré que si el votante se conforma con esta estimación de sus aptitudes y desea realmente encargar á una persona en quien tiene confianza de escoger por él, no hay necesidad de una disposición constitucional para este efecto.
- f. [183]/
- f. [184]/ El votante / no necesita sino preguntar particularmente a esta persona de confianza por quien haría mejor en votar. En este caso los dos modos de elección coinciden en sus resultados, y se obtienen con la elección directa todas las ventajas de la elección indirecta. Los sistemas no difieren en su operación, sino con la condición de suponer que el votante preferiría servirse de su propio juicio p^a la elección de un representante; que no deja que otro elija por él sino que la ley no le permite obrar mas directamente. Pero si tal es el estado de su espíritu, si su voluntad no está satisfecha con el límite q^e la ley le impone, y si desea hacer una elección directa puede hacerla a pesar de la ley. Para ello no necesita (*sino*) escoger por elector á un partidario conocido del candidato á quien prefiere ó á alguno q^e se comprometa a votar por ese candidato.³⁰ Y tan natural es este efecto de la elección a dos grados, que excepto en un país en donde la indiferencia política es completa, no se puede esperar q^e tal institución obre de otro modo". (Gobierno / Representativo, traducción de F. Gonzalez, pag. 203 a 205).
- f. [185]/

Stuart Mill, encuentra un caso en que el sistema de elección indirecta puede dar buenos resultados; "el caso, dice, en que los electores no son únicamente escogidos como electores, sino que tienen otras funciones importantes que llenar, por lo cual cesan de ser escogidos unicamente como delegados para dar un voto particular". Como ejemplo cita el sistema de elección del Senado (*federal*) en los Estados Unidos.

[Al margen:] Agregar: ([Benoist coincide])

²⁹ O arrastradas por espíritu partidario (nota mía).

³⁰ Y eso es lo que ocurre en la práctica (N.m.)

Benoist, concidiendo con estas opiniones de Stuart Mill, se expresa así: "Teóricamente se linsojea uno de que los electores de primer grado abandonarían completamente su función á los de segundo, los cuales escogerán ([e investirán]) y elegirán en la plenitud del concepto. Pero en la práctica resulta una cosa muy diferente. No es sino por excepción q^e el elector primario se resigna á escoger solamente la persona que ha de hacer por él la elección. Ordinariamente caerá en uno de estos dos extremos: ó le parecerá sin interés incomodarse por tan poco, y el primer grado del sufragio se borrará y se confundirá con el segundo; ó bien, desde luego y de una vez, el elector primario formará opinión sobre la persona q^e debe ser elegida y la *impondrá al elector* del segundo grado, reducido al rol de hombre de paja o intermediario () entre el verdadero elector y el elegido; entonces el segundo grado será anulado por el primero ([Crise de l'état moderne]) Que el elector de primer grado se elimine ó (*empiete*) hay un acto que no cumplirá; precisamente el q^e se le pide, y cuyo cumplimiento es necesario a la marcha normal de sufragio a ([dos]) (*varios*) grados: no se limitará a elegir el elector de segundo grado. Cualquier cosa q^e haga después de eso, que no vote o que vote imponiendo candidato, uno de los grados del sufragio habrá desaparecido, sea el primero sea el segundo, y el sufragio a dos grados en la práctica, quedará reduci[do] a lo q^e es el sufragio universal directo".

(Crise de l'état moderne— pag. 85.)

Pero a tal respecto se expresa de esta manera Bryce:

f. [186]/ "El sistema de reclutamiento del Senado, por medio de elecciones a varios grados, ha excitado la admiración de los críticos extranjeros, que lo consideran como la causa ([principal]) única de la superioridad de esta Asamblea, como cuerpo legislativo y ejecutivo. Examinaré luego el merito de estos elogios. Observemos, sin embargo, desde ya que la elección de los Senadores no es en realidad una elección indirecta. Teóricamente, los Senadores / son escogidos, según lo establece la letra de la Constitución, para las legislaturas de Estado; pero estas, bien entendido significan el partido dominante. Este tiene una reunión preparatoria (*cancus*)³¹ y designa su candidato; el cual es siempre elegido porque el partido marcha siempre como un solo hombre en favor del candidato de la mayoría, ([cualquiera]) (*quienquiera*) que sea. Por otra parte la elección del *cancus* es preparada a menudo de antemano por los gefes de partido. Algunas veces, en la víspera de una vacante senatorial, los aspirantes al puesto lanzan su candidatura. Sus títulos son examinados en la Convención

³¹ Explicar lo que es el *cancus*. No es reunión preparatoria sino de grupos partidarios. Ver Bryce

- f. [187]/ de Estado del partido, que se celebra con ocasión de la designación de candidatos del partido á las funciones del Estado, y un voto designa al banderado del partido para el sitio senatorial. Ese voto liga al partido en las legislaturas de Estado y fuera de ellas. El día de las elecciones en las Asambleas de Estado, que preceden inmediatamente una elección senatorial posible, los / candidatos á los sitios de la legislatura son invitados á *hacer saber por quien, en caso de ser elegidos, votarán cuando llegue* la elección senatorial. El aspirante (a) senador, que es como se piensa bien, un político de nota del Estado, ([hace]) (*trabaja*) á menudo ([prepa]) en favor de los candidatos á las legislaturas, que se han comprometido á sostener y defender ([sus]) (*los*) intereses de el al mismo tiempo q^e los propios. Yo no pretendo que en la mayor parte de los Estados, la elección de Senador sea la consideración determinante de las elecciones de los cancus legislativos. Las circunstancias pueden cambiar, los compromisarios pueden hacerse innecesarios. Sinembargo, es preciso reconocer que hoy, en términos generales, los miembros de las legislaturas no gozan en la elección de senador sino de una libertad muy restringida. El pueblo, ó mas bien los políticos q^e lo conducen y obran en su nombre ([arreglan]) tienen todo arreglado cuando llega el momento de la elección de las legislaturas de Estado. Tan difícil es asegurar el / funcionamiento de una elección á varios grados conforme á un plan original".

- f. [188]/ Y en una nota, agrega. "En los últimos años, se ha propuesto varias veces (formulándose aun un proyecto en la Cámara de Representantes) ([p^a]) modificar la Constitución federal, (*para*) quitar á las legislaturas de Estado la elección de los senadores, y dársela al pueblo. Algunos sensatos publicistas aprueban la innovación: ellos estiman que los malos candidatos tendrán menos probabilidades de éxito, cuando tengan que vérselas con el conjunto de los partidos y con el pueblo, que con Asambleas enteramente subordinadas á los gefes de partido. El pueblo, constituido en cuerpo electoral, no vale ciertamente mas que una legislatura de Estado, pero al menos, los nombramientos hechos por él se hacen públicamente, mientras q^e con el sistema actual los candidatos elegidos por las legislaturas pueden serlo secretamente; habrá quizá tanta demagogia como ahora; pero probablemente habrá menos corrupción.

- f. [189]/ / (La République Américaine, tomo 1^o.— pag. 151).

79. — *En la forma que designará la ley.*— Repetimos á este respecto lo que dijimos ([sobre]) al hablar de los Representantes. La Constitución debía haber fijado las reglas capitales ([p^a la]) (*sobre la forma de*) elección de senadores.

El sistema de representación de las minorías también es aplicable á estos, y por lo menos á tal respecto debía haberse pronunciado la Constitución.

La ley electoral vigente () establece que de los 15 miembros del Colegio electoral 10 corresponderán a la mayoría y ([otros diez]) cinco á la minoría. El sistema entendido así resulta á juicio nuestro, completamente ineficaz. Como solo hay que elegir un Senador en cada Departamento la mayoría siempre decide, sin que la minoría pese absolutamente en la decisión, salvo en el caso de anarquía ([del partido de la mayoría]) (*ocasional de los miembros del Colegios cosa*) que no ([se]) (*puede*) producirse sino en rarísimas ocasiones. El resultado es que la minoría puede no llegar á tener representación ninguna en el Senado ó tener una representación muy inferior á / la que le corresponda.

f. [190]/

Para salvar el inconveniente, cuando se discutía la ley electoral, formulamos un proyecto que se publicó en el Nacional, —según el cual la República debería dividirse en ([varias]) circunscripciones ([departamentales]) que abrazaran tres Departamentos cada una;— el escrutinio de las elecciones se haría en la cabeza de uno de ellos, acumulándose los votos de cada partido, — de manera que la mayoría obtuviese dos senadores y la minoría uno.

En las discusiones que con motivo del proyecto se suscitaron (*en la prensa*), tuvimos ocasión de fundar nuestras opiniones.³²

Artículo 29.

Los Senadores durarán en sus funciones por seis años; debiendo renovarse por tercias partes en cada bienio, y decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, quienes deban salir el primero y segundo bienio; y sucesivamente los / mas antiguos.

f. [191]/

Artº 29.— Conc: Const. E. U. Sección III, artº 1 y 2. Const. Colombia, artº 95; —Const. Chile, artº 23 y 24; —Const. Bolivia artº 63.

([80 — Durarán por seis años. En los Estados Unidos duran el mismo tiempo; en la Argentina duran 9 años])

80.— ([La]) Un Senador que durara poco tiempo.

f. [192]/

/ Artº. 29.

Los Senadores durarán en sus funciones por seis años; debiendo renovarse por tercias partes en cada bienio, y decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan quienes deban salir el primero y segundo bienio, y así sucesivamente.

Orig.: — Const. Argentina de 1826, artº 26.

Todas las Constituciones americanas, con raras excepciones, coinciden en dar mayor duración al mandato de los Senadores que al de los diputados, así como en la renovación parcial del Senado. Respon-

³² El Nacional - de fhas artículos de un *nacionalista*.

den una y otra cosa al propósito de ([dar mayor estabilidad e independencia al]) (*hacer menos inestable y más independiente el*) cargo de Senador, en armonía con la índole y funciones de la Cámara Alta.

f. [193]/ La Constitución Arg. de 1826 daba una duración de 9 años á los Senadores, y establecía la renovación del Senado por trienios. Lo mismo establece la Constitución vigente de la Rep^{ca} Argentina (artº 48) y la de los Estados Unidos del Brasil (artº 31); y lo mismo creemos que debería establecer / la de la República, si prevalecieran las ideas que hemos emitido en el § ...

Artículo 30.

Para ser nombrado Senador se necesita: en la primera y segunda Legislatura, ciudadanía natural en ejercicio ó legal con catorce años de residencia. En los siguientes, siete años de ciudadanía en ejercicio antes de su nombramiento; y en unas y otras, treinta y tres años cumplidos de edad y un capital de diez mil pesos ó una renta equivalente ó profesión científica que se la produzca.

Orig.: Const. Arg. de 1826, artº, 24.

f. [194]/ La Const Arg. de 1826 exigía nueve años de ciudadanía en ejercicio, lo mismo que la Constitución de los Estados Unidos En la Convención de este país fue muy debatida esta condición. Unos miembros querían que solo se exigiesen cuatro, cinco ó seis años; — otros querían (*siete*) diez y aún catorce, y algunos preferían que se requiriese la ciudadanía natural, temerosos de que pudiesen penetrar en los secretos de la política exterior del país ([*las*]) personas que no estuviesen suficientemente vinculadas á él o no se hu / biesen desligado completamente de su nacionalidad originaria.

Observa el Dr. Aréchaga que esta razón no es de aplicación en nuestro país. La Constitución de la República, en efecto, no concede al Senado, como la de los Estados Unidos, la facultad exclusiva de intervenir en ([los negocios internacionales]) (*la*) aprobación de tratados.

Sinembargo, el Senado tiene por nuestra Constitución mayor ingerencia que la Cámara de Representantes en los negocios internacionales, puesto que la iniciación de los Tratados,— lo mismo que el nombramiento de Ministros diplomáticos deben hacerse con su consentimiento. (artº 81).

Por otra parte,— así como se requiere más edad para ser Senador que Representante, debe exigirse (*también*) mas tiempo de ejercicio de la ciudadanía, ([*también*]), ya que debe suponerse mayor conocimiento y aptitudes para los negocios públicos cuanto mayor tiempo se haya ejercido la ciudadanía.

El término de siete años parece suficiente. La Constitución actual de la Argentina y la de los Estados Unidos del Brasil, sólo requieren 6 años.

f. [195]/ / La edad marcada en ese artículo es mayor que la exigida por otras constituciones. La de la Rep. Argentina y la de los Estados Unidos sólo fijan 30 años. Se reputa que á esta edad el carácter del hombre ha quedado ya definido y establecido, y que se ha adquirido la experiencia necesaria para encarar y resolver con acierto, firmeza é independencia los problemas que aparece el buen gobierno de un país.

Nosotros creemos, no obstante, que en nuestro país se impone una reforma seria a este respecto. De algunos años acá el Senado empieza a ser invadido por hombres jóvenes, generalmente distinguidos por su inteligencia e ilustración, pero destituidos sin duda alguna del reposo, de la experiencia, de la práctica en los negocios públicos, de la despreocupación política que se requieren para las funciones de Senador. El Senado, no es solamente un cuerpo co-legislador, sino un verdadero Consejo de Estado, a donde sólo deben ir los hombres de edad madura, de juicio reposado, de verdadera representación política y social por sus (*largos*) servicios ([acreditados]) ([por]) (*y*) sus aptitudes probadas para los negocios de Estado. Debería / por eso requerirse 45 ó 50 años de edad por lo menos. La Constitución Arg. de 1826 exigía 36 años. El Dr. Aréchaga propone que se exija 40.

f. [196]/

La tercera condición que marca el artículo para ser nombrado Senador debería suprimirse por los motivos expuestos en el § ...

Artículo 31.

Las calidades exclusivas que se han impuesto a los Representantes en el artículo 25 comprenden también a los Senadores.

([La Constitución Arg. de 1826 nada decía sobre este punto])

Al tratarse el presente artículo en la Constituyente el Sr. Vazquez ([lo combatió]) sostuvo que debían exceptuarse de la disposición a los militares de Coronel arriba y á los civiles que gozasen de 3.000\$ anuales, toda vez que cesasen en el ejercicio de sus funciones, mientras desempeñasen las de Senador.

Después de un largo debate fué desechada la idea, ([por el interés]) (*ante la consideración de la necesidad que había*) de asegurar la (*mas*) completa independencia ([mas completa del Pod]) del Poder Legislativo.

f. [197]/

El año 1885 (*Mayo* 27) ([se dictó]) una ley ([excluyó]) / declaró no comprendidos en las prescripciones de los art^{os} 25 y 31 de la Constitución a los Generales de Brigada, á los Generales de División y á los Tenientes Generales, siempre que no se hallasen al man-

do de fuerzas ó en el desempeño de algún empleo administrativo, al tiempo de su elección.

Esta ley, contraria á la letra ([clara]) de la carta fundamental y al espíritu del artº 31³³ revelado de una manera clara e intergiversable en los debates de la Constituyente, fué derogada por otra de fecha.

Artículo 32.

El individuo que fuere elegido Senador y Representante podrá escoger de los dos cargos el que más le acomode.

Artículo 33.

Así los Senadores como los representantes, en el acto de su incorporación, prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en todo conforme á la presente Constitución.

Orig.: artºs 20 y 25 de la Const. Arg. de 1826.

Proyecto de reforma constitucional presentado por el Dr. Alfredo Vásquez Acevedo a la Convención Nacional Constituyente.]

[Montevideo, noviembre 10 de 1916.]

PROYECTO DEL SEÑOR CONSTITUYENTE
Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO

Explicación

Podrá quizá parecer extraño, que después de haber suscrito el proyecto de reforma constitucional de la Comisión Nacionalista, me haya creído en el caso de formular otro; pero el hecho tiene una explicación sencilla.

Al suscribir el proyecto nacionalista, hice expresa reserva de mis divergencias sobre algunos puntos, y a consecuencia de eso y de manifestaciones análogas de otros compañeros, en la nota dirigida a la agrupación de convencionales del partido, terminantemente se consignó, a pedido mío, que dicho proyecto no era la expresión de la opinión unánime de los miembros de la Comisión Especial, sino de su mayoría, dejándose a salvo las opiniones de los disidentes, para que las expusieran cuando fuera oportuno.

Yo, además, por motivos de salud, que me impidieron asistir a varias sesiones de la Comisión Especial, no tuve participación en el estudio de algunos artículos del proyecto.

33 Citar debates.

Por eso es, que me he considerado autorizado para dar a luz este modesto trabajo, en el que si bien acepto muchas de las reformas formuladas por mis distinguidos compañeros, me separo de algunas e introduzco otras, que obedecen a viejas y arraigadas opiniones, de cuya bondad me siento firmemente convencido.

Tengo, sin embargo, presentes las palabras de Franklin:

"He vivido largo tiempo, decía ese virtuoso americano, y la experiencia me ha obligado a cambiar de opinión a menudo, sobre asuntos importantes. Creía tener razón; pero mejores informaciones, estudios más detenidos, me demostraron que no era así. He ahí, porque cuanto más viejo me hago, más inclinado me siento a dudar de mi propio juicio y a tener más respeto por el juicio de los demás".

Son muchas y muy graves las modificaciones que nuestra Constitución reclama. Yo me consideraría feliz, si con el acuerdo patriótico de todos, llegáramos a sancionar aquellas que afectan profundamente la suerte de nuestro país, y lográramos especialmente asentar de manera sólida, la libertad del sufragio y la independencia de los Poderes Públicos bases fundamentales del gobierno republicano.

Montevideo, Noviembre 10 de 1916.

Alfredo Vásquez Acevedo.

Proyecto

Los representantes del Pueblo Uruguayo, reunidos en Convención Constituyente, usando las facultades¹ que se nos han cometido, cumpliendo con nuestro deber y con los vehemente deseos de nuestros representados, en orden a proveer a su común defensa y tranquilidad interior, a establecerles justicia, promover el bien y la felicidad general, asegurando los derechos y prerrogativas de su libertad civil y política, propiedad e igualdad, fijando las bases fundamentales y una forma de gobierno que les afiance aquéllos del modo más conforme *con sus costumbres y que sea más adaptable a sus actuales circunstancias y situación*² según nuestro saber y lo que nos dicta nuestra íntima conciencia; acordamos, establecemos y sancionamos la presente Constitución:

1 Conservamos la misma redacción de nuestra vieja Constitución, suprimiendo la referencia á la Convención de Paz de 1828, que no tiene ya razón de ser.

2 Esta cláusula acusa un sentido práctico y juicioso de parte de los constituyentes de 1830, que no era dado esperar en una época en que dominaba la tendencia á imitar las instituciones de otros pueblos (a), sin comprenderse que en materia de gobierno no es siempre bueno para todos los países lo que es bueno para uno ni aún para varios, y que la más segura norma para no hacer constituciones de letra muerta, es tener en vista las condiciones propias, la índole y las necesidades de cada pueblo.

(a) La Comisión redactora de la Constitución Argentina de 1826 decía en su informe: "En materia de Constituciones ya no puede crearse".

SECCION I

De la Nación, su Soberanía y Culto

Capítulo I

Artículo 1º El Uruguay³ es la asociación política de todos los ciudadanos comprendidos dentro de su territorio.

Art. 2º El es, y será para siempre libre é independiente de todo poder extranjero.

Art. 3º Jamás será el patrimonio de persona ni de familia alguna.⁴

Capítulo II

Artículo 4º La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará.⁵

Capítulo III

Artículo 5º Todos los cultos religiosos son permitidos en el Uruguay.

El estado no sostiene religión alguna.⁶ Reconoce a la iglesia Católica, el dominio de todos los templos que hayan sido construídos total o parcialmente con fondos del Erario Nacional.

Declara también exentos de toda clase de impuestos, a los bienes consagrados al culto de las diversas religiones.

3 Cuando se discutió la Constitución de 1830 se propuso que se llamara á nuestro país, Estado de Montevideo, Estado Nord Argentino ó Estado Oriental del Río de la Plata. Las disidencias se conciliaron con la designación de Estado Oriental del Uruguay. Pero este mismo nombre no es propio, porque despierta la idea de incorporación futura á otros Estados. Se dice Brasil, Argentina, Paraguay, Chile, etc., y no Estado del Brasil, de la Argentina, del Paraguay, de Chile, etc. Solamente se emplea la palabra Estado, para designar una fracción de un país confederado, como Estado de Nueva York, Estado de Río Grande, etcétera. Nuestro país debe, pues, llamarse Uruguay.

4 Estas dos disposiciones fueron tomadas de la Constitución Argentina de 1826, que á su vez las había tomado de la Constitución Española de 1812.

Creo que no son indispensables, pero no veo tampoco inconveniente en conservarlas. 5 Soberanía significa el poder ó autoridad superior para ordenar las cosas públicas. Ese poder reside en la universalidad de los ciudadanos, y, no, como se creía antes, en la persona de los reyes, que lo adquirirían por derecho divino. Pero no debe entenderse, que el pueblo en virtud de su soberanía puede hacer lo que quiere. Por eso el artículo encierra el concepto de la soberanía, con toda razón, "en el derecho de establecer las leyes y del modo que la misma Constitución prescribe".

6 El Estado, dice Woodrow Wilson, no debe contralorear las opiniones privadas, porque ellas pertenecen á la esfera de la responsabilidad individual, no á la de la dependencia mutua. El pensamiento y la conciencia son cosas privadas. La opinión es libre. El Estado puede solamente intervenir cuando "la acción común, la ley uniforme", es indispensable. Todo lo que es de convención pura es libre y por consiguiente, el Estado no debe invadirlo. Las Iglesias son negocios de convención espiritual; las sociedades anónimas son negocios de convención entre capitalistas; así, cuando el Estado crea una Iglesia de Estado, ó una simple asociación comercial, instituye un monopolio que no tiene nada que envidiar á los otros. No debe, por consiguiente, hacer nada que no sea indispensable á la vida social ó industrial y que no tenga al mismo tiempo el carácter de monopolio necesario. ("L'Etat, tomo 2º, número 1532").

SECCION II

De la Ciudadanía y del Sufragio

Capítulo I

Artículo 6º Los ciudadanos del Uruguay son naturales o legales.

Art. 7º Ciudadanos naturales son todos los hombres nacidos en cualquier punto del territorio del Estado.

Son también ciudadanos naturales, los hijos de padre o madre uruguayos, cualquiera que haya sido el lugar de su nacimiento,⁷ por el hecho de avecindarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico.

Art. 8º Ciudadanos legales son los extranjeros que en calidad de oficiales, han combatido y combatieren en los ejércitos de mar o de tierra de la Nación, los extranjeros casados que profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo algún capital en giro o propiedad raíz, tengan algunas de dichas cualidades y cuatro años de residencia; los que obtengan gracia especial de la Asamblea por servicios notables o méritos relevantes.

Los ciudadanos legales no entran al ejercicio de la ciudadanía, hasta dos años después de haber obtenido la respectiva carta de ciudadanía, que debe adquirirse previa justificación ante juez competente y siguiendo los trámites que indicará la ley.

Los ciudadanos legales estarán exentos del servicio militar por el término de diez años.⁸

7 Nuestra vieja Constitución estrechaba injustamente, los límites de la ciudadanía natural. Son muchas las Constituciones que reputan ciudadanos naturales no solamente á las personas nacidas en el territorio del Estado, sino á los hijos de nacionales nacidos en país extranjero, que de una manera formal manifiesten su opción por la nacionalidad de su padres.

En nuestro país es tanto más justo y conveniente ese concepto de la ciudadanía natural, cuanto que existe un gran número de hijos de orientales nacidos fuera de la República, en las infinitas emigraciones forzosas de nuestra azarosa vida política, que no pueden ser tratados de la misma manera que los ciudadanos legales. Esas personas que no deben su nacimiento en país extraño, sino á causas generalmente ajenas á la voluntad de sus padres, y que se han considerado y consideran tan orientales como los nacidos en el territorio nacional, deben estar comprendidos en la categoría de ciudadanos naturales.

8 Los extranjeros, por muchas que sean las facilidades que se les den, no se deciden á aceptar la ciudadanía en la proporción en que al país le conviene, porque su calidad de tales les ofrece mayores ventajas. Las leyes de la República les acuerdan los mismos derechos civiles que á los nacionales, y por triste que sea decirlo, esos derechos les están mejor garantidos que á los ciudadanos. El aliciente de los empleos públicos, donde el trabajo es tan fructífero, poco ó nada representa para las personas que más convendría atraer. En cambio, las obligaciones que la ciudadanía impone son pesadas en países de vida turbulenta como el nuestro. Se dirá que los extranjeros están interesados en el buen gobierno de la cosa pública; pero eso no lo comprenden muchos, y otros no ven en el riesgo de los malos gobiernos, un motivo suficiente para comprometer la tranquilidad y el bienestar propios.

Por esto, para hacerles llevadera la ciudadanía, es conveniente acordar á los extranjeros que quieran tomarla, la exoneración del servicio militar por el término de diez años, como está establecido por la Constitución Argentina.

Capítulo II

Artículo 9º Todo ciudadano es miembro de la Soberanía de la Nación, y como tal tiene voto activo y pasivo en los casos y forma que más adelante se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero bajo las bases siguientes:⁹

1º Inscripción obligatoria en el Registro Cívico.

2º Rigurosa prescindencia de las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo, en trabajos electorales, bajo pena de destitución inmediata.

3º Voto secreto y obligatorio.

4º Voto Proporcional.

Art. 10. Sólo los ciudadanos pueden ser llamados a los empleos y funciones públicas. Exceptúase el caso de cargos de índole científica, para los cuales podrán ser nombrados los extranjeros.

Las mujeres y menores naturales del país, y las esposas e hijos de ciudadanos, podrán optar a empleos en las oficinas de la Administración Pública.

⁹ Encierra esta disposición la reforma más útil y trascendental de la Constitución. En el sufragio libre se halla el remedio de todos los males que ha sufrido nuestro país.

Conviene, por consecuencia, propender á asegurarlo por todos los medios posibles, y las prescripciones del presente artículo tienen ese objeto.

La "inscripción obligatoria" es ya una conquista consagrada por las leyes; pero conviene establecerla en la Constitución, para que no pueda ser destruída en ningún tiempo.

La "prescindencia rigurosa de las autoridades dependientes del Ejecutivo en los actos electorales", tiende á impedir la coacción que se ha ejercido muchas veces sobre el personal de la administración y aún sobre ciudadanos extraños á ella. Es una necesidad consignarla en la Constitución, ya que los gobiernos se han creído algunas veces facultados para autorizar á sus delegados y á jefes de reparticiones públicas, para intervenir y asumir la dirección de los comicios como si se tratara de un servicio público, con menoscabo de la libertad é independencia de los ciudadanos.

El "voto secreto", admitido en muchos de los Estados de la Unión Americana, en la Argentina, en Inglaterra, en Bélgica, en los cantones suizos y en otras partes, y ensayado recientemente con gran éxito en la República, garante la independencia de los empleados públicos y de una gran masa de ciudadanos humildes que se abstienen de votar ó votarán contra sus convicciones, para no comprometer su situación personal. Son partidarios entre otros muchos del voto secreto, el eminente juríconsulto americano Cooley y nuestro ilustrado y sensato constitucionalista doctor Aréchaga.

El ilustre Stuart Mill, después de haberlo preconizado en algún tiempo, se manifiesta adverso á él en su "Gobierno Representativo", pero las razones que da, de valor quizá en Inglaterra, carecen de aplicación en nuestro país, y no destruyen la fuerza de las primeras opiniones del maestro.

El "voto obligatorio", acogido muy favorablemente, según Bryce, en América, ha sido establecido en algunos cantones suizos, en Bélgica y en otras partes, y constituye una gran necesidad en países como el nuestro, donde á menudo el número de los ciudadanos que se abstienen de votar por indiferencia, abandono ó ignorancia, suele ser mucho más grande que el de los que concurren a las urnas, resultando de ahí la constitución de poderes ó autoridades públicas que no ejercen la representación real del pueblo y de las aspiraciones nacionales.

Por último, el "voto proporcional", como dice Benoist, tiene por objeto la verdad y la justicia. El predominio exclusivo de las mayorías es una iniquidad. Todas las opiniones, todas las aspiraciones todas las necesidades de un pueblo deben estar representadas en los cuerpos deliberantes, en razón del número de sus adeptos, y eso sólo se consigue con el voto proporcional.

Capítulo III

Artículo 11. El derecho de sufragio se suspende:

1º Por ineptitud física o mental, que impida obrar libre y reflexivamente.

2º Por la condición de soldado o clase del ejército de línea o de guardia civil.¹⁰

3º Por auto de prisión que no admita la excarcelación bajo fianza.

4º Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para ejercer los derechos políticos, durante el tiempo de la condena.

5º Por no haber cumplido los 18 años de edad.

Capítulo IV

Artículo 12. La ciudadanía se pierde por naturalizarse en otro país, bastando para recobrarla, domiciliarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico.¹¹

SECCION III

De la forma de gobierno y de sus diferentes poderes.

Capítulo único

Artículo 13. El Uruguay adopta para su gobierno la forma representativa republicana.

¹⁰ La incapacidad para el voto que aquí se consagra, es razonable y conveniente. Los soldados de línea y aún los clases, lo mismo que los guardias civiles, están sometidos á la influencia rígida de sus jefes, y esa influencia es siempre ilegítima, porque es la influencia de la autoridad pública, que jamás debe pesar en los actos del sufragio.

En las constituciones de las Repúblicas hermanas, con excepción de las del Brasil y Paraguay, no se halla consagrada esta incapacidad, pero se encuentra establecida en casi todas las leyes electorales de las mismas.

Debemos seguir el ejemplo del Brasil y del Paraguay, para evitar que leyes de ocasión anulen una garantía tan importante. En nuestro país ya se sabe el abuso que se ha hecho del voto de los soldados y guardias civiles, y es preciso cerrarle herméticamente la puerta.

¹¹ La Constitución vigente y la generalidad de las constituciones privan también de la ciudadanía, á los que aceptan empleos ó distinciones de otros gobiernos, sin previo permiso de la Asamblea General.

Pero las reflexiones que al respecto hace el señor Hunneus, aconsejan eliminar esa causa de pérdida de la ciudadanía.

Dice este ilustrado tratadista:

"Si la aceptación de empleos, funciones ó distinciones de un gobierno extranjero, entranña la pérdida de la ciudadanía cuando tiene lugar sin especial permiso del Congreso, ¿por que no habrá de producir el mismo efecto cuando interviene permiso? ¿Por qué es lícito en un caso, lo que deja de serlo en otro? ¿Por qué Chile repudia del gremio de sus ciudadanos á aquél que ha merecido distinciones de un gobierno extranjero, distinciones que honran á Chile mismo? Pero no es esto sólo. Al chileno que reside fuera de su país se le impide admitir empleos ó funciones de un gobierno extranjero, cuando ejerciéndolas puede no sólo servir á la Humanidad, difundiendo, por

Art. 14. Delega al efecto el ejercicio de su soberanía en los tres Altos Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, bajo las reglas que se expresarán.^{12,13}

SECCION IV

Del Poder Legislativo y de las Cámaras

Capítulo I

Artículo 15. El Poder Legislativo reside en dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores.

Art. 16. Al Poder Legislativo compete:

1º Velar por la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo las advertencias a que haya lugar.¹⁴

ejemplo, conocimientos útiles, sino proporcionarse honradamente el sustento que necesita para sí mismo y para su familia. Se le impide ser en territorio extranjero, profesor de establecimientos públicos; es decir, que nosotros prohibimos á nuestros compatriotas hacer lo que diaria y constantemente hemos solicitado y solicitamos de los extranjeros que han contribuido directamente á la difusión de conocimientos útiles en nuestro país". (Obras de don Jorge Hunneus, tomo 1º pág. 95).

12 El más claro y conciso análisis de los rasgos generales de nuestro sistema político, es el que ha hecho el eminente estadista y gran constitucionalista Daniel Webster. Establece en sustancia, que la única fuente del Poder Público se halla en el pueblo; que éste es soberano, es decir, que el conjunto de la comunidad, la voluntad acumulada del pueblo es soberana, pero que esa no es la soberanía que actúa en el ejercicio diario del poder soberano. El pueblo no puede obrar diariamente como pueblo. El debe establecer un gobierno, investirlo con la cantidad de poder soberano que el caso requiera; y este poder soberano, delegado y colocado en las manos del gobierno, se convierte en lo que familiarmente se llama el Estado. A este principio sigue otro: que como el ejercicio inmediato del Poder Legislativo y de los demás poderes del gobierno por el pueblo mismo es impracticable, hay que entregarlo á los representantes del pueblo. La base de esta representación es el sufragio. El derecho de elegir representantes es la parte, de cada elector en el ejercicio del Poder Soberano. Tener una voz en él, si posee las calidades referidas, es la porción del poder político que pertenece á cada elector. Por ahí se empieza. Esa es la manera en que el poder emana de su fuente y entra en las manos de las Convenciones, Legislaturas, Cortes de Justicia y asiento del Ejecutivo. El sufragio es la delegación del poder de un individuo á un agente. Surgen después otros dos principios del sistema americano. El primero es, que el derecho de sufragio debe ser guardado, protegido y asegurado contra la fuerza y contra el fraude; y el segundo, que su ejercicio debe ser reglamentado por leyes previas, para que todo hombre capaz de votar pueda votar, para que su voto sea recibido y contado, á fin de que ejerza su parte de soberanía juntamente con sus conciudadanos. (Andrews - American Law - nota pág. 184).

13 Delega al efecto, dice el artículo, el ejercicio de su soberanía, "bajo las reglas que se expresarán".

Esta cláusula quiere decir, que la delegación no es absoluta, sino subordinada á los preceptos de la Constitución. Los tres Altos Poderes tienen un mandato limitado, que se encierra en la letra y espíritu de las prescripciones constitucionales. Esto es lo que se ha querido significar con las palabras que subrayamos.

"Los americanos, dice Laboulaye, no admiten la delegación, ó para llamarla por su verdadero nombre, la abdicación de la soberanía popular. Ellos no admiten que un montón de diputados pueda disponer á su antojo de la vida nacional y cubrir sus pasiones, sus odios, sus venganzas, con el nombre sagrado del pueblo. En América, el Presidente y el Congreso no reciben sino poderes limitados. El pueblo les delega ciertos atributos ejecutivos y legislativos, pero esos atributos están determinados. Hay en eso un mandato estrecho que no se puede extender sin traición. La soberanía permanece en las manos de la Nación: presidente y diputados no son más que funcionarios públicos estrechamente sometidos al respeto del pueblo y de la ley. ¿Quién establece esos límites? La Constitución". (Histoire de la Constitución des Etats Unis).

14 Conuerda con el art. 35 núm. 1º de la Constitución de los Estados Unidos del Brasil, y con el art. 49 de la Constitución Chilena.

La falta de esta prescripción en nuestra vieja Constitución, ha dado motivo á que se desconociera al Poder Legislativo la facultad de interpelar ó hacer observaciones

2º Formar y mandar publicar los Códigos.¹⁵

3º Establecer los Tribunales y arreglar la Administración de Justicia.

4º Expedir las leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República, protección de todos los derechos individuales, y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio exterior e interior.

5º Aprobar o reprobado, aumentar o disminuir los presupuestos de gastos que presente el Poder Ejecutivo; establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos; su distribución; el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes.

6º Aprobar o reprobado en todo, o en parte, las cuentas que presente el Poder Ejecutivo.¹⁶

7º Contraer la deuda nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público.

8º Decretar la guerra y aprobar o reprobado los Tratados de paz, alianza, comercio y cualesquiera otros que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras.

9º Designar todos los años la fuerza armada, marítima y terrestre, necesaria en tiempo de paz y de guerra.¹⁷

al Ejecutivo por violación de la Constitución ó de las leyes, no obstante deducirse esa facultad, naturalmente, de la índole de las funciones legislativas y del mismo precepto contenido en el artículo 56 de la Carta Fundamental.

Para evitar dudas, conviene consignar en primer término esta importantísima facultad, que da base á otras disposiciones que se establecerán más adelante.

15 Dice Stuart Mill: "Hacer leyes es una obra que requiere más que ninguna otra, no solamente espíritus experimentados, sino también hombres formados para ese oficio, por medio de estudios largos y laboriosos. Esta razón bastaría, aunque no hubiere otras, para que las leyes no pudiesen jamás hacerse sino por una comisión compuesta de un número muy pequeño de personas. Una razón no menos concluyente es, que cada cláusula de la ley se redacte con la percepción más exacta y más previsora de su efecto sobre todas las demás cláusulas, y que la ley una vez completa, pueda fundirse y colocarse con propiedad entre el conjunto de las leyes preexistentes. Es imposible que estas condiciones puedan llenarse en un grado cualquiera, cuando las leyes son votadas cláusula por cláusula, en una asamblea compuesta de elementos diversos".

Esta opinión que puede ser controvertible quizá en el sentido absoluto ó general en que la sostiene su eminente autor, es perfectamente exacta en lo que á la formación de Códigos se refiere. Las Cámaras no solamente carecen de competencia para hacer Códigos, sino del tiempo y de las condiciones indispensables para desempeñar una tarea tan complicada y difícil. Y no solamente no pueden por sí mismas formar Códigos, sino que están inhabilitadas hasta para abordar con éxito la discusión de los proyectos que se le presenten, aún en lo relativo á las cuestiones capitales. La experiencia prueba, que cuando se ha intentado tratar estas cuestiones, no se ha conseguido más que imposibilitar la sanción de los mejores proyectos.

Los códigos se hacen en todas partes, por comisiones de jurisconsultos, designados generalmente por el Poder Ejecutivo, — y las Cámaras deben sancionarlos á "tapa cerrada", como vulgarmente se dice, una vez que se hace opinión general en el país, especialmente entre las personas competentes sobre el mérito de los proyectos.

Así debe entenderse la disposición de este inciso.

16 La facultad que el presente número confiere al Poder Legislativo, es de gran importancia. Ella pone á las Cámaras en situación de fiscalizar la conducta del Poder Ejecutivo en el manejo de los fondos públicos, remediando abusos y haciendo efectivas las responsabilidades legales. Por desgracia esa facultad se ha mirado y se mira con desdén. El examen de las cuentas no se hace con conciencia, y muy amenudo se aplaza de año a año, para acabar, á pretexto de conveniencias políticas ó de otro orden, por prestar á las cuentas que sólo estudian las comisiones, una benévola aprobación.

17 Esta disposición no se ha cumplido ni se cumple en la República. Se ha

10. Crear nuevos Departamentos, arreglar sus límites, habilitar puertos, establecer Aduanas y derechos de exportación e importación.

11. Justificar el peso, ley y valor de las monedas; fijar el tipo y denominación de las mismas, y arreglar el sistema de pesas y medidas.

12. Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando para el primer caso, el tiempo en que deben salir de él.

13. Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando para este caso, el tiempo de su regreso a ella.

14. Crear y suprimir empleos civiles y militares. Se entiende que hay creación de empleos militares aún en el caso de otorgarse ascensos de grados para la provisión de vacantes. Determinar las atribuciones de los mismos; designar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

15. Decretar honores públicos y acordar pensiones o recompensas pecuniarias por servicios valiosos. Las pensiones no podrán hacerse extensivas sino a las esposas y descendientes en primer grado de los servidores.¹⁸

16. Acordar amnistías.

17. Hacer los reglamentos de milicias, y determinar el tiempo y número en que deben reunirse.

18. Elegir el lugar en que deben residir las primeras autoridades de la Nación.

19. Aprobar o reprobar la creación y reglamentos de cualesquiera Bancos que hubiesen de establecerse.

20. Nombrar, reunidas ambas Cámaras, los miembros de la Alta Corte de Justicia y los demás funcionarios cuya designación se les atribuya por leyes especiales.

entendido que el precepto constitucional se observa, con la fijación de la fuerza pública que las Cámaras hacen anualmente al sancionar el Presupuesto General de Gastos Pero esto es inadmisibile. El propósito bien claro de la Constitución, es hacer materia de preocupación especial del Cuerpo Legislativo, la determinación cada año de la fuerza armada. De otra manera no tendría explicación este inciso, desde que por otro anterior ya se ha consagrado la facultad del Poder Legislativo de aumentar ó de disminuir los Presupuestos que formule el Poder Ejecutivo.

Debe mantenerse, pues, el inciso, pero en el concepto de que la atribución que en él se confiere á las Cámaras, ha de ejercerse con entera separación del Presupuesto, como lo proponía juiciosamente el doctor don José M. Muñoz en el Senado de 1893.

18 Tiende esta disposición á suprimir el gran abuso que se ha hecho en nuestro país, del otorgamiento de pensiones. Constituyen éstas ya una carga enorme, que el Erario Público no puede soportar, y que se hace cada día más onerosa, por las complacencias de nuestras Cámaras.

La Constitución de 1830, igual en la redacción de esta cláusula á la de Chile, no tuvo la intención de facultar á las Cámaras para acordar pensiones "ad libitum". Su mente fué unicamente autorizarla para premiar los grandes servicios. Dice el señor Hunneus, en sus comentarios de la Constitución Chilena.

"Al hacer mérito de las pensiones, la Constitución separa la proposición "dar pensiones" de la siguiente: y "decretar honores públicos á los grandes servicios", sólo por una coma, no por un punto y coma, como lo hace respecto de los períodos anteriores. Luego es claro, que el complemento final "á los grandes servicios", se refiere tanto al verbo "dar" como al verbo "decretar" que están unidos por la conjunción copulativa". (Obras citadas de don Jorge Hunneus — tomo 1º pág. 241).

21. Por último, dictar todas las leyes y resoluciones necesarias y convenientes para la ejecución de las precedentes atribuciones.¹⁹

Capítulo II

Artículo 17. La Cámara de Representantes se compondrá de miembros elegidos directamente por los Pueblos.

Art. 18. Los Representantes para la primera y segunda Legislatura serán nombrados en la proporción siguiente.

Por el Departamento de Montevideo	24
Por el Departamento de Canelones	9
Por los de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, cuatro cada uno	40
Por los de Rivera, Rocha, Maldonado, Treinta y Tres, Río Negro, Flores y Artigas, tres cada uno	21
Total ²⁰	94

¹⁹ Constituye esta cláusula lo que se llama "poderes implícitos", cuyo alcance ha sido bien establecido por los constitucionalistas americanos.

"El significado claro, dice Story, de la presente cláusula, es que el Congreso tendrá todas las facultades necesarias y convenientes para poner en ejecución las otras facultades expresas, no simplemente aquellas que son indispensablemente necesarias en el sentido más estricto (porque entonces la palabra "convenientes" debería haber sido omitida) sino también aquellas que son adecuadas para el fin requerido. Ciertamente que en caso contrario sería difícil dar alguna interpretación racional á esta cláusula porque mal puede sostenerse, que sólo un medio existe para poner en ejecución cualquiera de las facultades dadas, y si existiese más de uno, entonces no podría demostrarse que era indispensablemente necesario.

La cláusula, pues, en su exacto sentido, no amplifica ninguna otra "facultad especialmente concedida, ni es la concesión de ninguna otra facultad". Es simplemente una declaración para remover toda incertidumbre, de que cada atribución debe ser interpretada de modo que incluya medios conducentes para ponerlas en ejecución". (Story - Exposición de la Constitución de los Estados Unidos - Traducción de Carrié - pág. 92).

Y Cooley se expresa así:

"Una Constitución, por su propia naturaleza no puede entrar en una especificación de todos los minuciosos poderes natural y obviamente incluidos en ella y que fluyen de los grandes é importantes poderes que están expresamente concedidos. Está por eso establecido, como una regla absoluta, que cuando una constitución da una facultad general, ó atribuye un deber, también da, implícitamente, el poder ó facultad particular necesaria para el ejercicio de la una ó el cumplimiento del otro. No se considera implícito, sin embargo, según esa regla, sino lo que es necesario, y de ninguna manera lo que es conjetural ó controvertible. Y todavía está sujeta á esta otra regla: que cuando los medios para el ejercicio de una facultad se hayan indicados, no se entiende implícitamente concedido el uso de otros medios, aunque se reputen más eficaces ó convenientes". (Constitutional Limitation - página 77).

Conviene recordar también, las conclusiones del juez Marshall, que han sentado jurisprudencia al respecto en los Estados Unidos.

"Nosotros admitimos, dice ese gran constitucionalista, como lo deben admitir todos, que los poderes del gobierno son limitados y que sus límites no deben ser ultrapasados. Pero pensamos que la sana interpretación (construction) de la Constitución, debe conceder á la Legislatura aquella discreción, en lo que concierne á los medios por los cuales los poderes ó facultades que le confiere han de llevarse á ejecución, que le permita llenir los altos deberes que le están asignados, de la manera más provechosa para el pueblo". "Con tal que este fin sea legítimo, con tal que no sea contrario á la Constitución, todos los medios apropiados y adaptables á tal fin, que no estén prohibidos y que se concilien con la letra y espíritu de la Constitución, son constitucionales". (Pomeroy - Constitucional Law - pág. 169).

²⁰ Se aumenta el número actual de Representantes con cuatro unidades, con el sólo objeto de hacer más fácil la proporcionalidad de la representación.

Art. 19. Para las Legislaturas siguientes, el número de Representantes podrá aumentarse según el crecimiento de la población, pero nunca excederá de 120.²¹

Art. 20. En todo el territorio de la República se harán las elecciones de Representantes el último domingo de Noviembre.

Art. 21. Las funciones de los Representantes durarán por tres años.²²

Art. 22. Para ser representante se necesita: ciudadanía natural en ejercicio, o ciudadanía legal con cinco años de ejercicio por lo menos, y en ambos casos, veinticinco años de edad.²³

Art. 23. No podrán formar parte de la Cámara: ^{24, 25}

21 La regla adoptada por la Constitución de 1830, de nombrar un representante por cada 3.000 almas, no se ha podido cumplir nunca, porque nos habría dado una Cámara muy numerosa. Podría señalarse una cantidad mayor de habitantes; pero eso destruiría con gran descontento, la proporción en que se hallan hoy representados los Departamentos, corriéndose el riesgo de dificultar, además, la distribución equitativa de las bancas, por las complicaciones que ofrecen los censos.

El número de representantes que fijan este artículo y el anterior, no ofrece inconveniente y mantiene sin mayores perjuicios el estado actual de las cosas.

Las Cámaras no deben ser muy pequeñas, para que se hallen representadas en ellas todas las opiniones y todas las necesidades; pero no deben ser tampoco muy numerosas.

"Cuanto más numerosa es una asamblea, decía Hamilton, más grande es el ascendiente de la pasión sobre la razón. Es evidente, que cuanto mayor es el número de los representantes, más grande es la proporción de miembros poco instruidos ó expertos.

La elocuencia ó habilidad de ciertos individuos concentra sus esfuerzos á este lado débil del sistema. En las repúblicas de la antigüedad, en las que todo el pueblo se reunía en cuerpo, por lo común sólo aparecía un orador, un político hábil que dominaba con el imperio de un soberano. Cuanta mayor multitud contenga una asamblea, tanto más participará de la debilidad consiguiente á las reuniones populares. La ignorancia será víctima de la intriga, la pasión, esclava del sofisma y de la declamación. El pueblo caerá en un error grosero al suponer que multiplicando el número de representantes más allá de una cifra determinada, fortificará la barrera que pretende levantar contra el influjo de una minoría. La experiencia universal nos dice, por el contrario, que es menester cierto número de representantes en razón del interés público, de la comunidad entre mandantes y mandatarios, del conocimiento de los intereses particulares, pero al mismo tiempo nos enseña, que pasado ese número, todo aumento es precisamente contrario al objeto que se tiene en vista. La forma, la apariencia de Gobierno, puede ser más democrática, pero el espíritu que la domina se vuelve aún más oligárquico. La máquina se ensancha pero los resortes que la ponen en movimiento son menos numerosos y más secretos". (The Federalist, núm. 58).

Laboulaye, comentando estas opiniones, dice: "Considero que las observaciones de Hamilton son de una exactitud perfecta. Mirad nuestra primera constituyente. Es evidente que Mirabeau dominó y arrastró más de una vez á la asamblea. Siempre que tengáis una asamblea numerosa, esa asamblea será multitud y aceptará un jefe sin discutirlo. Como lo decía Franklin, no es posible reunir hombres sin reunir al mismo tiempo sus pasiones, sus debilidades, sus pequenezes. Si esos hombres son cinco ó seis, cada uno se tomará su parte, y tendréis una oligarquía que os gobierne; pero si están en gran número, tendréis considerables elementos de discordia. Es preciso, pues, que la Asamblea no sea ni muy grande ni muy pequeña".

22 Creemos que no hay conveniencia en alargar la duración de las funciones de los diputados, y menos en que la elección de éstos coincida con la de Presidente de la República.

23 Con la frase "Para ser representante" se busca resolver la cuestión del momento en que deben reunirse las condiciones necesarias para el puesto. Con ella se quiere significar, que basta poseer las condiciones prevenidas por el artículo en el acto de entrar á ocupar el puesto, aunque no se tuvieran en el de la elección.

24 Esta expresión responde al mismo objeto indicado en la nota anterior. Se quiere dar á entender, que basta haber dejado de ser empleado en el acto de ingresar á la Cámara, para poder ser representante.

25 No se incluye la excepción que la Constitución de 1830 hace de los jubilados ó retirados, por la sencilla razón de que éstos no son propiamente empleados del Poder Ejecutivo, sino ciudadanos independientes que gozan de una pensión legal é inalterable, acordada á sus servicios pasados.

1° Los empleados civiles o militares dependientes del Poder Ejecutivo por servicio remunerado, aún cuando el empleado renuncie a la remuneración. Los militares que renunciaren el empleo y el sueldo para ingresar a la Cámara, conservarán el grado.

2° Los magistrados judiciales.

Art. 24. No pueden ser electos Representantes, los Ministros de Estado y los Jefes Políticos e Intendentes en los Departamentos en que ejerzan sus funciones, salvo que renuncien con seis meses de anticipación al acto electoral.

Tampoco pueden ser electos Representantes, los militares en la zona que tengan mando de fuerzas o ejerzan en actividad alguna función militar.

Art. 25. Compete privativamente a la Cámara de Representantes: ²⁶ El derecho exclusivo de acusar ante el Senado al Presidente de la República, a sus Ministros, a los miembros de ambas Cámaras y de la Alta Corte, por mal desempeño de sus funciones o por delitos que merezcan pena de penitenciaría, ²⁷ después de haber conocido sobre ellos, a petición de parte o de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar a formación de causa.

Capítulo III

Artículo 26. La Cámara de Senadores se compondrá de un miembro por cada Departamento, a excepción de Montevideo que designará tres.

Art. 27 Su elección será también directa en la forma y tiempo que designará la ley. ²⁸ Para la elección de Senadores, la Repú-

²⁶ La iniciativa exclusiva que la Constitución de 1830 acuerda á la Cámara de Representantes en materia de impuestos, no se justifica dentro del régimen democrático, en que el Senado, lo mismo que dicha Cámara, ejercen la representación del pueblo. En Inglaterra, de donde emana el principio, se explica la distinción que se hace al respecto entre una y otra Cámara, porque el Senado no es de origen popular, y en Estados Unidos, porque se ha seguido la tradición inglesa.

Bajo el sistema republicano, el Senado ofrece en realidad, las mismas garantías de consideración á los intereses del pueblo, que la Cámara de Representantes.

²⁷ La Constitución de 1830 hace referencia á un número determinado de delitos y concluye aludiendo á "otros delitos que merezcan pena infamante ó de muerte".

Como estas penas no existen ya en la República, y la mente clara de nuestra vieja Carta Fundamental era referirse á los delitos graves, se sustituyen en este artículo las cláusulas usadas por ella, por la de "delitos que merezcan pena de penitenciaría".

²⁸ "Estoy persuadido, dice Pomeroy, de que nuestros padres no tenían bastante fe en la inteligencia del pueblo. Creo que la masa de votantes es menos susceptible de errar en la elección de aquellos gobernantes cuyas funciones son políticas, que un pequeño y escogido número de hombres, especialmente designados, por más rectos y patriotas que sean. Yo creo que nuestras elecciones generales expresan cumplidamente la voluntad popular, y que su resultado se halla en el todo de completo acuerdo con los verdaderos intereses de la Nación. Debemos, por eso, abandonar la ociosa é inútil forma de interponer el mecanismo de un colegio electoral entre el pueblo y su elección". (Constitutional Law, párrafo 202).

Florentino González, se expresa también así respecto del método indirecto: "Desde luego es evidente, que cuanto menor sea el número de electores, más fácil es ejercer influencia sobre ellos; y, necesariamente, al adoptar el sistema de elección á dos grados, el número de escogidos que formen la segunda categoría de electores, tiene que ser muy reducido. Los designados para ella, en cada circunscripción electoral, habrán de reunirse en

ca se dividirá en la siguientes circunscripciones, que designarán tres Senadores cada una: ²⁹

- 1^ª Montevideo.
- 2^ª Canelones, San José y Florida.
- 3^ª Minas, Maldonado y Rocha.
- 4^ª Treinta y Tres, Durazno y Cerro Largo.
- 5^ª Soriano, Colonia y Flores.
- 6^ª Río Negro, Paysandú y Salto.
- 7^ª Tacuarembó, Rivera y Artigas.

Si fuesen creados nuevos Departamentos, mientras sean ellos menos de tres, no se modificarán estas circunscripciones, y las elecciones en los Departamentos nuevos seguirán haciéndose con arreglo a ellas, entendiéndose ligados para el efecto a los Departamentos de que formaban parte los territorios segregados a aquéllos.

Ar. 28. Los Senadores durarán en sus funciones por seis años, debiendo renovarse por tercias partes en cada bienio, y decidiéndose por la suerte, luego que todos se reunan, quienes deban salir el primero, y segundo bienio, y sucesivamente los más antiguos.

Art. 29 Para ser Senador se necesita: cuarenta y cinco años de edad ³⁰ y diez años de ejercicio de la ciudadanía.

un punto de ella, que naturalmente será la capital de la sección territorial correspondiente, en donde residirán las autoridades que la administren. Allí ó en cualquier otro punto que se reúnan los electores de la segunda categoría, estará el Colegio Electoral que formen, bajo la influencia de los que actualmente ejercen el poder, y éstos tendrán muchos medios de seducirlos ó intimidarlos para hacerles dar sus votos, no en favor de los más aptos para desempeñar los deberes de los puestos públicos, sino de los que, los que están gobernando deseen que los ocupen. (Lecciones de Derecho Constitucional, Lección XIII).

Coinciden con estas opiniones Stuart Mill, Benoist y otros notables tratadistas.

29 La elección de Senadores según el sistema que rige actualmente no permite la representación de las minorías. La ley electoral vigente establece, que de los 15 miembros del Colegio Electoral, 10 corresponderán á la mayoría y 5 á la minoría. El sistema resulta así completamente ineficaz. Como sólo hay que elegir un senador en cada Departamento, la mayoría siempre decide, sin que la minoría pese absolutamente en la decisión, salvo en el caso de anarquía ocasional de los miembros de la mayoría, cosa que no se produce nunca. El resultado es que la minoría puede no llegar a tener representación ninguna en el Senado, ó á tener una representación muy inferior á la que le corresponda.

Con el sistema que establece este artículo, queda siempre asegurada la representación justa y razonable de las minorías en el Senado.

30 La edad marcada en este artículo es mayor que la exigida por otras constituciones. La de la Argentina y la de los Estados Unidos solamente fijan 30 años. Se reputa que á esta edad el carácter del hombre ha quedado ya definido y establecido, y que se ha adquirido la experiencia necesaria para encarar y resolver con acierto, firmeza ó independencia, los problemas que aparea el buen gobierno de un país.

Creemos, no obstante, que en nuestro país se impone una reforma á este respecto, de acuerdo con las ideas de Stuart Mill. Dice este sabio eminente: "De todos los principios según los cuales se puede constituir un cuerpo sabiamente conservador, destinado á moderar y reglar el ascendiente democrático, me parece que el mejor es el que había servido de base al Senado romano, cuerpo el más prudente y el más eficaz que haya jamás administrado los negocios públicos. Los defectos de una asamblea democrática que representa al público en general, son los defectos del público mismo: la falta especial y de saber. Lo que se necesita para poner remedio á esto, es asociarle un cuerpo cuyos rasgos característicos serían la educación especial y el saber. Si una Cámara representa el sentimiento popular, la otra debería representar el mérito personal, probado y garantido por servicios públicos reales, y fortificado por la experiencia práctica".

Art. 30. Las exclusiones establecidas por los artículos 23 y 24, corresponden también a los Senadores.

Art. 31. El ciudadano que fuere electo Senador y Representante, podrá escoger de los dos cargos el que mejor le acomode.

Art. 32. Los Senadores y Representantes después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos del Poder Ejecutivo sin consentimiento de aquélla a que cada uno pertenezca, y sin que quede vacante su representación en el acto de admitirlos.

Art. 33. Las vacantes que resulten por éste u otro cualquier motivo durante las sesiones se llenarán por suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la ley, y sin hacerse nueva elección.

Art. 34. Los Senadores no podrán ser reelegidos sino después que haya pasado un bienio al menos, desde su cese.

Art. 35. Así los Senadores como Representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el término de su mandato, y que será fijada por resolución especial en la última sesión de cada legislatura, para los miembros de la siguiente.

Dicha compensación les será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

Art. 36. Al Senado corresponde abrir juicio a los acusados por la Cámara de Representantes, y pronunciar sentencia con la concurrencia a lo menos de las dos terceras partes de votos, al sólo efecto de separarlos de sus destinos.

Art. 37. La parte convencida y juzgada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo, conforme a la ley.

SECCION V

De las sesiones de la Asamblea General.

Capítulo I

Artículo 38. El Poder Legislativo sesionará desde el 15 de Febrero de cada año hasta el 1º de Julio, y desde el 15 de Agosto hasta el 31 de Diciembre.

Las Cámaras se reunirán en las fechas indicadas sin necesidad de convocación especial del Poder Ejecutivo.

Por razones graves y urgentes podrá éste, lo mismo que la Comisión Permanente, convocarlas en los período de receso.

Art. 39. Si el Poder Legislativo fuese convocado extraordinariamente, no podrá ocuparse sino del asunto que hubiere motivado la convocación.

Capítulo II

Artículo 40. Cada Cámara será el juez privativo para calificar las elecciones de sus miembros.

Art. 41. Las Cámaras se gobernarán interiormente por el Reglamento que cada una se forme respectivamente.

Cada grupo de diez Representantes o de cuatro Senadores, tiene el derecho de proponer un miembro para cada una de las Comisiones Permanentes de la Cámara.³¹

Art. 42. La Cámara de Representantes nombrará su Presidente, Vicepresidente, 1º y 2º Secretarios.

La de Senadores nombrará un 1º y 2º Vice y Secretarios.³²

Art. 43. Fijará sus gastos anuales, y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en el Presupuesto General.

Art. 44. Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros; y si esto no se hubiese efectuado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes bajo las penas que acordaren.

Art. 45. Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí y con el Poder Ejecutivo, por medio de sus respectivos Presidentes y con autorización de un Secretario.

Art. 46. Los Senadores y Representantes jamás serán responsables por sus opiniones, discursos o debates, que emitan, pronuncien o sostengan durante el desempeño de sus funciones.

Art. 47. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado sino en el caso de delito *infraganti*, castigado por la ley con pena de penitenciaría, de lo que se dará cuenta inmediata con las informaciones del hecho, a la Cámara respectiva, la cual podrá revocar la orden de prisión si la juzga injustificada, y conceder o no permiso para el enjuiciamiento.

³¹ Con sujeción á los Reglamentos actuales de las Cámaras, las Comisiones Permanentes son designadas en su totalidad por el Presidente respectivo. A consecuencia de eso, ha sucedido muchas veces, que las minorías parlamentarias, con evidente injusticia y daño para los intereses públicos, han quedado sin representación en las mencionadas Comisiones.

Para evitar ese mal, es que se establece la disposición de este inciso. En Inglaterra, donde el "Speaker" obra siempre con entera imparcialidad, no habria sido necesario consignar en la ley, y menos en la Constitución, lo que siempre se ha considerado un deber estricto: dar representación proporcional á todas las agrupaciones parlamentarias en sus Comisiones.

³² El Senado no necesita nombrar Presidente, porque, según se establecerá más adelante, la Presidencia de esa Cámara corresponde á la Vicepresidencia de la República.

En la Argentina, el Senado designa un Presidente, llamado provisional, para reemplazar en los casos de ausencia ó enfermedad, al Vicepresidente de la República; pero es más razonable, dar el cometido al Vice 1º ó 2º, evitando crear un puesto innecesario. Así lo hace la Constitución Brasileira (Artículo 32).

Art. 48. Ningún Senador o Representante podrá ser enjuiciado criminalmente, si la Cámara respectiva, a requerimiento de juez competente y con conocimiento de los antecedentes, no declara previamente que hay mérito para la formación de causa, y lo declara suspenso en sus funciones para que quede a disposición de la justicia.

Art. 49. Cada Cámara puede también con las dos terceras partes de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones, o removerlos por imposibilidad física o mental, superviniente después de su incorporación; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes, para admitir las renunciaciones voluntarias.

Art. 50. Los fueros y privilegios parlamentarios no se suspenden ni aún en los casos de los artículos ochenta y nueve y ciento treinta y tres de la presente Constitución.

Art. 51. Todo Representante o Senador puede pedir a los Ministros del Poder Ejecutivo, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido.

El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara, el que lo transmitirá de inmediato al Ministerio respectivo. Los Ministros tienen la facultad de declarar por escrito que el interés público exige la reserva.

Si el Representante o Senador no se conformase, podrá someter el caso a la Cámara. También podrán los Ministros, por excepción, reclamar un término para reunir los elementos de su respuesta.

Art. 52. Siempre que la tercera parte del total de los presentes de cualquiera de las Cámaras, apoye el pedido, los Ministros deben concurrir al seno de aquéllas para dar informes, sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización.

Art. 53. Producida la interpelación, la Cámara de Representantes puede formular declaraciones, advertencias o votos de censura, por mayoría de sufragios.³³

³³ Estos tres artículos pertenecen al proyecto de la Comisión Especial designada por la Agrupación de Convencionales Nacionalistas.

Considero que dentro de sus límites, la reforma proyectada es aceptable; pero no sería práctico ni juicioso ir más lejos, como lo establece dicho proyecto y como lo desean algunos compañeros.

El sistema parlamentario propiamente dicho, que importa una absorción casi completa del Poder Ejecutivo por el Legislativo, no rige más que en algunas monarquías europeas y en Francia. En los Estados Sudamericanos sólo existe en Chile, donde es muy cuestionable que haya dado buenos resultados.

Nosotros no tenemos base ninguna para suponer, que en la República la implantación del sistema parlamentario pueda tener éxito. Al contrario, nuestra vida parlamentaria demuestra los conflictos á que han dado lugar todas las tentativas que desde nuestra independencia se han realizado en el Cuerpo Legislativo para dirigir ó contralorar la acción del Poder Ejecutivo. El derecho de simple interpelación se ha desconocido ó eludido muy frecuentemente. Lo mismo ha sucedido en la Argentina, donde hombres

Art. 54. Las Cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias con fines inspectivos o para suministrar datos con fines legislativos.

Capítulo III

Artículo 55. Mientras el Poder Legislativo esté en receso, funcionará una Comisión Permanente, compuesta de cinco Senadores y diez Representantes, nombrados por el voto proporcional de sus respectivas Cámaras, debiendo la de los primeros designar cual ha de investir el carácter de Presidente y cuál el de Vice.

El nombramiento se hará en el primer receso de las Cámaras y para todo el período legislativo.³⁴

Art. 56. Al mismo tiempo que se haga esta elección, se hará

eminentes como Mitre, Vélez Sarsfield, Rawson, Avellaneda y Costa, han creído que ese derecho afectaba hasta la dignidad del Poder Ejecutivo.

Y si la interpelación simple ha despertado resistencias, bien puede comprenderse los efectos que produciría el régimen parlamentario, tal como se propone en el proyecto de la Comisión Nacionalista. Los conflictos serían graves, porque dados nuestros hábitos y la índole de nuestros gobiernos, los Presidentes no se resignarían a despreciarse, por una imposición, de ministros que fueran de su agrado, y en tal caso, no pudiendo echar mano del recurso de la disolución de las Cámaras, que existe en Inglaterra, Bélgica y Francia, se crearía una situación de verdadera violencia, que forzosamente dañaría la marcha regular de los Poderes Públicos.

En teoría, además, el gobierno de gabinete es muy discutible, al menos, bajo el régimen representativo republicano. Menoscaba, como lo ha demostrado fundadamente el doctor Duvimioso Terra, el principio de la división de los Poderes, base de dicho régimen.

Para nosotros tiene un grave, gravísimo, inconveniente, que es fácil demostrar. En el sufragio libre se halla, según lo piensa todo el país, el gran remedio de los males que la República ha experimentado desde su iniciación a la vida independiente.

La idea, el propósito principal, que debe inspirar a los constituyentes en su obra de reforma constitucional, es garantizar de la manera más completa y satisfactoria, el sufragio libre.

Ahora bien: si se implantase el régimen parlamentario en las condiciones amplias que se ha proyectado, ¿qué sucedería? Que los gobiernos, ante el peligro de ver invadida su independencia constantemente por las Cámaras, y de tener que cambiar Ministerios a voluntad de éstas, se esforzarían por asegurarse valiéndose de la coacción ó del fraude, una mayoría adicta en el Poder Legislativo. En lugar de Cámaras independientes, con acción eficaz sobre la Administración Pública, volveríamos a las Legislaturas dóciles, dominadas absolutamente por el gobernante en ejercicio.

Esta razón parécenos decisiva, porque a nadie puede ocurrírsele la duda, dada nuestra índole y nuestros hábitos, de que podamos tener gobernantes capaces de resignarse a aceptar humildemente la influencia de mayorías independientes del Parlamento, sobre actos que se han reputado siempre de su exclusiva incumbencia.

No podemos pasar rápidamente del sistema que rige hoy las relaciones del Poder Legislativo con el Ejecutivo, a otro diametralmente opuesto, en que ese Poder vendría a estar sometido a la dirección casi absoluta de aquél.

Empecemos por conquistar el derecho amplio de interpelación y el voto de censura, que no ofrecen inconvenientes. Quizá más adelante nos será posible ir más lejos. Las grandes innovaciones pueden hacer fracasar los nobles ideales que perseguimos con la reforma de la Carta Fundamental.

34 Tres modificaciones hace este artículo al correspondiente de la vieja Constitución.

La primera recae sobre el número de miembros de la Comisión Permanente. Parece, en efecto, conveniente, dada la importancia de las funciones que se atribuyen a ésta, aumentar su personal para el mayor acierto de sus resoluciones y a fin de dar representación a todas las agrupaciones legislativas.

La segunda recae sobre la manera de hacer la designación de los miembros de la Comisión. Para asegurar la representación en ésta de todos los grupos, se establece el voto proporcional.

La tercera modificación tiene por objeto, dejar claramente establecido, que la Comisión Permanente se nombrará en el primer receso, esto es, el 19 de Julio, y que durará hasta la terminación del segundo receso, esto es, hasta el 15 de Febrero.

la de un suplente para cada uno de los quince miembros, que entren a llenar sus deberes en los casos de enfermedad, muerte u otros, que ocurran de los titulares.

Art. 57. La Comisión Permanente ejercerá la facultad acordada al Poder Legislativo por el número 1º del artículo 16.

Art. 58. En el caso de que sus observaciones hechas por segunda vez, no surtieren efecto, podrá por si sola, según la importancia y gravedad del asunto, convocar a las Cámaras a sesiones extraordinarias, necesitándose para el efecto 2/3 de votos.

Art. 59. Corresponde también a la Comisión Permanente, prestar o rehusar su consentimiento en todos los actos en que el Poder Ejecutivo deba obtenerlo del Senado, según la presente Constitución, y gozar de la facultad acordada a las Cámaras por los artículos 51 a 54.

SECCION VI

De la proposición, discusión, sanción y promulgación de las leyes

Capítulo I

Artículo 60. Todo proyecto de ley puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros, o por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros.

Capítulo II

Artículo. 61. Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará a la otra para que discutido en ella, lo apruebe, lo reforme, lo adicione o deseche.

Art. 62. Si cualquiera de las dos Cámaras, a la que se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones o modificaciones, y la Cámara iniciadora no las aceptara, se reunirán las Comisiones de ambas Cámaras, y si llegaran a un acuerdo con el voto de la mayoría de las dos Comisiones, se someterá éste a la aprobación de cada una de las Cámaras y siendo aprobados por ambas a mayoría de votos, se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.³⁵

³⁵ La disposición de este artículo envuelve la supresión de la Asamblea General, para los casos en que las leyes sancionadas por una Cámara son modificadas por la otra. Se ha seguido el ejemplo de las constituciones de los Estados Unidos, de la Argentina, del Brasil y de otros países organizados, bajo el régimen representativo republicano. Como dice el doctor Aréchaga, no hay nada más ilógico, más absurdo y más opuesto al sistema bicameral, que semejante institución. Componiéndose,

Si no se produjera el acuerdo entre las Comisiones o no se obtuviere la aprobación de una de las Cámaras, el proyecto se considerará rechazado.

Art. 63. Si la Cámara a quien fuese remitido el proyecto no tiene reparo que oponerle, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la Cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar.

Art. 64. Si recibido un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo tuviera objeciones, que oponer u observaciones que hacer, lo devolverá con ellas al Presidente del Senado, dentro del plazo perentorio de diez días, solicitando del cuerpo Legislativo una segunda deliberación, la que se efectuará por una y otra Cámara con arreglo a lo prescripto para la discusión y sanción de las leyes.³⁶

Art. 65. Esa deliberación no podrá tener lugar hasta los treinta días después de formuladas las observaciones u objeciones, salvo el caso en que se decida la urgencia de la misma, por dos terceras partes de votos de cada una de las Cámaras.

Art. 66. Sea que el Cuerpo Legislativo insistiese en la sanción de la ley observada o que la modificare, el Poder Ejecutivo no

en efecto, la Cámara de Representantes, de triple ó cuádruple número de miembros que la de Senadores, cuando ambas se reúnen para adoptar una decisión, el Senado queda, en virtud de ello, anulado, contra el espíritu en que se funda la creación de esta Cámara, porque resultan ahogadas por el número de votos de la de Representantes, la opinión y la voluntad de la mayoría de los Senadores.

Para que el Senado desempeñe el rol importante que la Constitución le impone, es, pues, indispensable, que pueda libremente ejercer en todos los casos, la acción y la influencia moderadora que le corresponde.

36 "Si es ilógica, dice el doctor Aréchaga, absurda y perniciosa la institución de la Asamblea General, como medio de resolver las diferencias que se produzcan entre ambas Cámaras, lo es más todavía, cuando se establece para que tome en consideración los proyectos de ley vetados, ó sea, devueltos por el Poder Ejecutivo con objeciones ú observaciones. Esta atribución del Ejecutivo sólo puede ser ejercida con utilidad y sin peligros, á condición de que el Poder Legislativo esté dividido en dos Cámaras. Las Asambleas únicas, observa Laboulaye con toda verdad, miran las leyes que hacen, con el cariño y el amor propio de autores. El jefe del Estado, al usar de su derecho de veto, se pone en pugna con ella, y la opinión si está con la Asamblea, se declara contra el jefe del Estado. Pero cuando hay dos Cámaras, la cuestión cambia de aspecto; se mira mucho si es conveniente turbar la paz pública por una ley de interés secundario, y, á menos que la opinión no esté demasiado sobrecitada, se toma tiempo para pensarlo y consultar al país. Cuando hay dos Cámaras, una de ellas, la que no haya tomado la iniciativa en la formación de la ley vetada, evitará, generalmente, un conflicto de Poderes, ó le dará justa y prudente solución, apoyando las pretensiones del Poder que tenga de su parte la razón y la opinión pública. Pero la Asamblea General, suprimiendo toda acción y toda influencia del Senado, equivale al establecimiento del sistema unicameral, y en consecuencia, dificulta considerablemente el útil ejercicio del derecho del veto. La Cámara de Representantes, que es la que casi siempre toma la iniciativa en la formación de las leyes, y la que, por el número relativamente considerable de sus miembros, resuelve todas las cuestiones en la Asamblea General, conseguirá en el seno de ésta el rechazo de las objeciones ú observaciones del Poder Ejecutivo,, con las cuales rara vez estará conforme en fuerza de ese cariño y de ese amor propio de autor, á que se refiere Laboulaye. Podrán entonces surgir conflictos entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, que el Senado habría evitado ó resuelto satisfactoriamente, si ambas Cámaras deliberaran y votaran separadamente en los casos en que una ley fuera vetada, pero que ninguna solución pueden tener con el sistema de la Asamblea General, con graves perjuicios para la sociedad, porque ésta siempre sufre cuando las Cámaras y el Presidente de la República, en vez de marchar en armonía, se encuentran en viva y continúa guerra". (Aréchaga — El Poder Legislativo — tomo 2º — págs. 189 y siguientes).

podrá ya poner obstáculo alguno a su promulgación. Si el cuerpo Legislativo no insistiera en la sanción del proyecto, éste no podrá ser presentado nuevamente hasta el siguiente período legislativo.

Art. 67. Los proyectos rechazados en un período legislativo, no podrán ser presentados hasta el siguiente.

Capítulo III

Artículo 68. Si el Poder Ejecutivo, habiéndosele remitido un proyecto de ley no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser promulgado sin demora.

Art. 69. Si el Ejecutivo no devolviese el proyecto de ley, cumplidos los diez días que establece el artículo 64, tendrá fuerza de ley y se publicará como tal, reclamándose esto, en caso omiso, por la Cámara remitente.

Art. 70. Reconsiderado por el Cuerpo Legislativo en la forma prevista en el artículo 62, un proyecto de ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, si aquél lo aprobare nuevamente, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo, lo hará promulgar enseguida, sin más reparos.

Capítulo IV

Artículo 71. Sancionada una ley para su promulgación se usará siempre esta fórmula: "El Poder Legislativo del Uruguay, decreta:"

SECCION VII

Del Poder Ejecutivo, sus atribuciones, deberes y prerrogativas

Capítulo I

Artículo 72. El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por una sola persona, bajo la denominación de Presidente del Uruguay.

Art. 73. En caso de enfermedad, ausencia de la capital, muerte, renuncia o destitución del Presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por un Vice-Presidente, cuyas funciones durarán en los dos primeros casos, mientras dure la enfermedad o la ausencia, y en los otros, por el período complementario de la Presidencia.

Por la destitución, muerte, dimisión o inhabilitación del Presidente y Vice a la vez, el Poder Ejecutivo será desempeñado por el primer Vice del Senado, quien convocará al pueblo a nueva elección en los tres primeros casos, dentro de los noventa días de su instalación en el mando.

Art. 74. Para ser elegido Presidente o Vice se necesitan ciudadanía natural y cuarenta y cinco años por lo menos de edad.

Art. 75. Las funciones del Presidente durarán por cuatro años. El Presidente no podrá ser jamás reelegido, cualquiera sea el tiempo que haya transcurrido desde su cese.³⁷

El Vice Presidente que llegase a ocupar la Presidencia no podrá ser designado para la primera Presidencia que deba elegirse después de la terminación de su mandato.

Art. 76. El Presidente electo antes de entrar a desempeñar el cargo, pronunciará esta promesa en presencia de las Cámaras especialmente reunidas:

"Prometo desempeñar debidamente la Presidencia, observando y haciendo observar la Carta Fundamental, velando cuidadosamente por el decoro y los intereses de la Nación, con absoluta prescindencia de conveniencias partidarias o de círculo".³⁸

Art. 77. El Presidente y Vice Presidente de la República serán elegidos por un Congreso de Electores, que el pueblo nombrará por el sistema de la representación proporcional, voto secreto y obligatorio y demás garantías que para el sufragio establece el artículo 9º. El número de Electores será doble del total de Senadores y Representantes que corresponde elegir a cada Departamento. Las cali-

³⁷ Considero que es éste uno de los puntos de mayor importancia en la reforma constitucional.

Es evidente la necesidad de hacer imposible las reelecciones presidenciales. La experiencia dolorosa nos demuestra, que Jefferson tenía razón cuando sostenía en las discusiones de la Constitución Americana, que si un pueblo quiere ser bien gobernado, debe tratar de que el magistrado que esté á la cabeza de sus negocios, no pueda abrigar la esperanza de ser reelegido. El magistrado que abriga esa esperanza, no piensa únicamente en gobernar al país, sino en su interés personal, elemento nuevo, egoísta, dice Lastarria, que domina el ánimo del Gobierno.

Se ha creído, que los peligros de la reelección se resolvían, impidiendo que ella pudiera hacerse antes de transcurrir uno ó dos períodos presidenciales, pero se ha visto en la República, que esa precaución no basta, que los Presidentes pueden mantener su influencia para las reelecciones durante un largo número de años.

El remedio único es, pues, hacer imposible éstas de una manera absoluta. No hay, por otra parte, hombres necesarios de que no pueda prescindirse. Los que se consideran con ese carácter, son muchas veces ambiciosos, que quieren el poder por el deseo del mando, y no por desinteresadas y nobles aspiraciones.

³⁸ La frase final de esta fórmula difiere de las que ordinariamente se usan. Creo que el Presidente de la República, si no debe estar, como lo entendía Washington, "fuera y arriba de los partidos", debe por lo menos, tener en vista únicamente el bien público, y no mirar para nada las conveniencias de partido ó de círculo, que forzosamente tienen que extraviar el recto criterio del magistrado, y desviarlo de la imparcial aplicación de la Carta Fundamental y de las leyes.

dades de los Electores son las mismas que se requieren para ser Representantes.^{39 y 40}

Art. 78. No pueden ser Electores, los Senadores, los Representantes ni los empleados a sueldo del Poder Ejecutivo.

El nombramiento de los Electores se hará por Departamento, el último domingo de Noviembre del año anterior a aquel en que expire la Presidencia.

Art. 79. Reunidos los Electores en la capital de la República el día 25 de Diciembre siguiente a su elección, después de constituirse, procederán en sesión permanente a elegir Presidente y Vice Presidente de la República, por balotas firmadas, expresando en una la persona que votan para Presidente, y en otra distinta, la que votan para Vice Presidente.

Inmediatamente se abrirán y leerán dichas listas en sesión pública. El escrutinio que debe practicarse en seguida, será efectuado por cinco miembros elegidos a la suerte. Los ciudadanos que reunan la mayoría absoluta de todos los votos, serán proclamados acto continuo, Presidente y Vice Presidente de la República.

Art. 80. El Congreso Elector será juez privativo de la elección de sus miembros.

Art. 81. En el caso en que por dividirse la votación no hubiera mayoría absoluta, elegirá el Cuerpo Legislativo entre las dos personas que hubiesen obtenido mayor número de sufragios.

Si la primera mayoría que resultare hubiese cabido a más de dos personas, el Cuerpo Legislativo elegirá entre todas éstas.

Si la primera mayoría hubiese cabido a una sola persona y la segunda a dos o más, elegirá el Cuerpo Legislativo entre todas las personas que hayan obtenido la primera y segunda mayoría.

Esta elección se hará a pluralidad absoluta de sufragios, y si por votación no resultare mayoría absoluta, se hará por segunda vez, con-

39 La función electiva de Presidente de la República que la Constitución vigente atribuye a la Asamblea General, compromete la acertada composición del Cuerpo Legislativo. En efecto, cuando llega el momento de la elección de diputados y senadores, los ciudadanos, preocupados de asegurar el éxito de sus candidatos a la Presidencia, buscan buenos electores de Presidente, en vez de buenos legisladores. De ahí que las Cámaras no hayan tenido á menudo, un personal suficientemente apto para hacer leyes.

Por otra parte, la elección del Presidente de la República por las Cámaras, crea un vínculo de dependencia entre los dos Poderes, que es contrario al principio de la división de las funciones gubernativas. El Presidente de la República queda sometido á la influencia legislativa, ó las Cámaras, como ocurre entre nosotros, se consideran obligadas, como consecuencia de su elección, á acompañar en su marcha al Ejecutivo, aunque ella no se ajuste siempre á la ley y á las conveniencias públicas.

40 Nuestra Constitución de 1830 reemplaza al Presidente de la República en los casos de enfermedad, ausencia, dimisión ó muerte, con el Presidente del Senado.

La historia demuestra los graves inconvenientes de este sistema. En numerosos casos, la Presidencia de la República ha caído en manos de personas que el azar había llevado á la Presidencia del Senado, y que no respondían á la opinión nacional.

Con el sistema adoptado por este artículo, y seguido en los Estados Unidos, el Brasil, la Argentina y otras Repúblicas americanas, el ciudadano encargado de sustituir al Presidente de la República, es siempre de origen popular.

trayéndose la votación a las dos personas que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, se repetirá la votación, y si resultare nuevo empate, decidirá el Presidente del Senado.

No podrá hacerse el escrutinio ni la rectificación de estas elecciones, sin que estén presentes las tres cuartas partes del total de miembros de la Cámara.

La elección del Presidente y Vice Presidente de la República debe quedar concluida en una sola sesión de las Cámaras, publicándose en seguida el resultado de ésta y las actas electorales, por la prensa.

Art. 82. El Presidente de la República tomará posesión del cargo, el 1º de Marzo siguiente a su elección.

Art. 83. En cada elección de Presidente, la Asamblea General le designará previamente la renta anual con que se han de compensar sus servicios, sin que se pueda aumentar ni disminuir mientras dure en el desempeño de sus funciones.

Art. 84. El Vice Presidente de la República será Presidente nato del Senado y del Cuerpo Legislativo, con voto en caso de empate, y tendrá una remuneración doble de la que la Asamblea señale a los Senadores.

Capítulo II

Artículo 85. El Presidente es jefe superior de la Administración General de la República. La conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y de la seguridad en lo exterior, le están especialmente cometidas.

Art. 86. Le corresponde el mando superior de todas las fuerzas de mar y tierra, y está exclusivamente encargado de su dirección, pero no podrá mandarlas en persona sin previo consentimiento de la Asamblea General, por las dos terceras partes de votos.

Art. 87. Al Presidente de la República compete también: 1º Poner objeciones, o hacer observaciones sobre los proyectos de ley remitidos por las Cámaras; 2º Suspender su promulgación con las restricciones y calidades prevenidas en la Sección VI, y proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las anteriormente dictadas, en el modo que previene esta Constitución; 3º Nombrar y destituir el Ministro o Ministros de su despacho y los Oficiales de las Secretarías; 4º Proveer los empleos civiles y militares, conforme a la Constitución y a las leyes, con obligación de solicitar el acuerdo del Senado, o de la Comisión Permanente hallándose aquél en

receso, para los Enviados Diplomáticos, Jefes Políticos,⁴¹ Coroneles y demás Oficiales superiores de las fuerzas de mar y tierra; 5º Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito, en los dos primeros casos con acuerdo del Senado, o en su receso con el de la Comisión Permanente, y en el último pasando el expediente a los Tribunales de Justicia para que sean juzgados legalmente; 6º Iniciar con conocimiento del Senado, y concluir tratados de paz, amistad, alianza y comercio, necesitando para ratificarlos la aprobación de la Asamblea General; 7º Declarar la guerra, previa resolución del Cuerpo Legislativo, después de haber empleado todos los medios de evitarla sin menoscabo del honor e independencia nacional; 8º Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares con arreglo a las leyes; 9º Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando inmediatamente cuenta a la Asamblea General, o en su receso a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estando a su resolución. Esta última atribución está limitada por los artículos 89, 121 y 133 de la Constitución.

Capítulo III

Artículo 88. El Presidente debe publicar y circular, sin demora, todas las leyes que conforme a la Sección VI se hallen ya en estado de publicarse y circularse; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución; cuidar de la recaudación de las rentas y contribuciones generales, y de su inversión conforme a las leyes; presentar anualmente a la Asamblea General el presupuesto de gastos del año entrante, y dar cuenta instruída de la inversión hecha en el anterior; informar al Poder Legislativo al abrirse las sesiones de las Cámaras, sobre el estado político y militar de la República, y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención; dictar las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala esta Constitución, y que se observe en ellas lo que disponga la ley electoral, sin que pueda por motivo alguno, suspender elec-

41 Ha sido siempre en nuestro país un motivo de desagradó y conflictos, la designación de los Jefes Políticos de los Departamentos. Raras veces, en efecto, los Gobiernos han procedido con acierto en el nombramiento de esos funcionarios tan importantes.

En la necesidad de buscar remedio al mal, se ha pensado dar á los mismos Departamentos cierta intervención en su elección.

Entre otros medios, se ha imaginado la propuesta en terna de las Juntas Económico-Administrativas ó Municipalidades, al Poder Ejecutivo. Considero que el sistema sería útil y no ofrecería inconvenientes; pero es de temer que encuentre resistencias por exclusivismos partidarios.

Sin embargo, como algo es preciso hacer para evitar los inconvenientes que ofrece la facultad privativa de que hasta ahora ha gozado el Poder Ejecutivo para la provisión de las Jefaturas Políticas, parécenos útil la intervención que aquí se atribuye al Senado.

ciones, ni variar épocas, sin que previamente lo resuelva el Poder Legislativo.

Art. 89. El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional durante el tiempo de su mando, ni un año después, sino en el caso y con el previo permiso que exige el artículo 86; ni privar a individuo alguno de su libertad personal; y en el caso de exigirlo así urgentísimamente el interés público, se limitará al simple arresto de la persona, con la obligación de ponerla en el perentorio término de veinticuatro horas, a disposición de su juez competente; ni permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o montepío, conforme a las leyes; ni expedir órdenes sin la firma del Ministro respectivo, sin cuyo requisito nadie estará obligado a obedecerle.

Art. 90. El Presidente de la República tendrá la prerrogativa de no poder ser acusado en el tiempo de su gobierno sino ante la Cámara de Representantes, y por los delitos señalados en el artículo 25; y la de que esta acusación no pueda hacerse más que durante el ejercicio de sus funciones, o un año después, que será el término de su residencia, pasado el cual, nadie podrá ya acusarlo.

SECCION VIII

De los Ministros de Estado.

Capítulo único.

Artículo 91. Habrá para el despacho, las respectivas Secretarías de Estado a cargo de Ministros, cuyo número se establecerá por ley.

Art. 92. El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos u órdenes que firmen.

Art. 93. Para ser Ministro se necesita: 1º ciudadanía natural o legal con diez años de residencia; 2º treinta y cinco años cumplidos de edad.

Art. 94. Abiertas las sesiones de las Cámaras, será obligación de los Ministros dar cuenta particular a cada una de ellas, del estado de todo lo concerniente a sus respectivos departamentos.

Art. 95. Los Ministros podrán asistir a las sesiones de las Cámaras y tomar parte en sus deliberaciones pero no tendrán el derecho de voto.

Art. 96. Concluido su Ministerio quedan sujetos a residencia por seis meses, y no podrán salir por ningún pretexto fuera del territorio de la República.

Art. 97. No salva a los Ministros de responsabilidad, por los delitos especificados en el artículo 25, la orden escrita o verbal del Presidente.

SECCION IX

Del Poder Judicial.

Capítulo I

Artículo 98. El Poder Judicial se ejercerá por una Alta Corte de Justicia, tribunal o Tribunales de Apelaciones, y Juzgados de primera instancia, en la forma que establecerá la ley.

Capítulo II

Artículo 99. La Alta Corte de Justicia se compondrá de cinco miembros.

Artículo 100. Para ser miembro de la Alta Corte de Justicia se requiere: ciudadanía natural en ejercicio o legal con diez años de ejercicio, haber ejercido diez años la magistratura o quince la abogacía con notorio saber y buena reputación y 45 años de edad.⁴²

Art. 101. Su nombramiento se hará por las dos Cámaras reunidas.

Art. 102. A la Alta Corte de Justicia le compete conocer originaria y privativamente:

1º En las causas que se promuevan contra el Presidente de la República, miembros de ambas Cámaras, Ministros de Estado y de la Alta Corte, por los delitos a que se refiere el Art. 25.

2º En las causas contra el Derecho de Gentes y casos de Almirantazgo.

3º En las cuestiones de Tratados o negociaciones con Potencias extrañas.

4º En las causas de Embajadores o Ministros Plenipotenciarios y demás Agentes Diplomáticos de gobiernos extranjeros.

⁴² La Constitución vigente exige para ser nombrado miembro letrado de la Alta Corte, haber ejercido seis años la profesión de abogado y cuatro la de magistrado.

Es posible encontrar ciudadanos muy dignos por su saber é inteligencia de ser elegidos ministros de la Alta Corte, y que no hayan ejercido los seis años de abogacía ó los cuatro de magistratura.

Para evitar esa inhabilidad, creemos que todo se concilia estableciendo alternativamente la condición de haber ejercido la abogacía ó la magistratura solamente, pero por un número mayor de años, con saber y buena reputación.

El nuevo artículo que proponemos, suprime los miembros no letrados, á que hacía referencia la Constitución de 1830, por ser hoy innecesarios.

Art. 103. Decidirá en último grado, los recursos que en los casos y forma que designe la ley, se eleven de los Tribunales inferiores.

Art. 104. Nombrará con aprobación del Senado, o en su receso con el de la Comisión Permanente, los ciudadanos que han de componer los Tribunales de Apelaciones.

También nombrará los demás Jueces de la República, los Fiscales de Corte, de lo Civil, de Menores e Incapaces, del Crimen y Agentes Fiscales.⁴³

Art. 105. La Alta Corte formulará un Reglamento general de sus procedimientos, que someterá a la aprobación del Poder Legislativo.⁴⁴

Art. 106. Los Ministros de la Alta Corte, los miembros de los Tribunales, los Jueces Letrados y los Fiscales y Agentes Fiscales serán inamovibles. Permanecerán en sus puestos mientras dure su buena comportación, y recibirán por sus servicios un sueldo que no podrá ser disminuído por el Poder Legislativo, sino por tres cuartas partes de votos.⁴⁵

En ningún caso podrá ser trasladado un Juez o Fiscal de su puesto, sino con su previa conformidad.⁴⁶

43 Actualmente todos los Fiscales y Agentes Fiscales son nombrados por el Poder Ejecutivo. La experiencia demuestra que eso es inconveniente. Se explica que el gobierno nombre los Fiscales de Gobierno y Hacienda, que son sus consejeros y abogados; pero no que designe los demás fiscales, encargados de intereses extraños á la Administración Pública, y cuyo nombramiento debe realizarse con entera prescindencia de influencias políticas, para asegurar su completa imparcialidad.

44 La Ley que creó la Alta Corte de Justicia en sus artículos 21 y siguientes, por inadvertencia estableció un procedimiento uniforme para todas las causas atribuidas á ese cuerpo por la Constitución. Fácilmente se comprende, que no es posible tal uniformidad. El procedimiento tiene forzosamente que variar, según la naturaleza de las causas.

Por eso hemos establecido la disposición á que esta nota se refiere.

45 La Constitución de los Estados Unidos, lo mismo que la de la República Argentina, establece que los sueldos de los Jueces y Ministros no podrán ser disminuídos mientras duren en sus empleos. Es un medio importante de garantir su independencia; pero que puede ser irrealizable ó injusto en situaciones precarias del Erario Público.

Estableciendo, como lo hacemos, que la disminución no podrá decretarse sino por tres cuartas partes de votos de las Cámaras, creemos que se concilia todo. Se dificulta una disminución inmotivada, sin imposibilitar al mismo tiempo, una reducción de sueldos exigida por apremios reales del Tesoro Público.

46 Una disposición de la Ley de 28 de Octubre de 1907 prescribe que la Alta Corte, por razones de buen servicio, puede trasladar á los Jueces de un lugar á otro.

Aunque se establece la condición de que el nuevo cargo ha de ser de igual grado y remuneración, es indudable que la disposición afecta hondamente al principio tan valioso, de la inamovilidad de los Jueces.

Con la razón del mejor servicio, se tiene en la mano el medio de separar á un Juez bueno del destino que ocupa, para llevarlo, contra su voluntad, á otro de peores condiciones, obediendo en el fondo, como ha sucedido muchas veces, á razones políticas ó de otro orden.

Hay que respetar rigurosamente la inamovilidad de los jueces.

En los casos en que el traslado quiera verificarse por ineptitud del Juez, debe pensarse que es injusto para librar á una localidad de un funcionario malo, llevarlo á otra, donde será igualmente pernicioso.

El remedio está en la exoneración, para lo cual queda facultada la Alta Corte, sin mayores trabas, en la disposición del artículo 107.

Art. 107. En caso de ineptitud, omisión o falta grave en el cumplimiento de sus deberes los Ministros de los Tribunales, los Jueces Letrados y los Fiscales, podrán ser exonerados de sus cargos por la Alta Corte, por unanimidad de votos. Faltando ésta, se integrará la Corte en cuatro Ministros de los Tribunales, elegidos por sorteo, y se estará a lo que se resuelva por dos terceras partes de votos. La destitución no podrá decretarse sin previa audiencia del funcionario.⁴⁷

Art. 108. Corresponde al Poder Judicial interpretar la presente Constitución, en los litigios en que se plantee oposición entre sus preceptos y los de alguna ley o resolución administrativa.⁴⁸

47 La tramitación que establece el Código de Procedimiento Civil para la destitución de los Jueces, no ha dado resultado, por ser demasiado complicada.

Es necesario acordar á la Alta Corte un medio fácil de eliminar á los magistrados ignorantes, omisos ó ineptos, y ese medio se encuentra en la prescripción á que esta nota se refiere. La unanimidad de votos de la Alta Corte, y la integración de la misma en los casos de obtenerse sólo la mayoría para la destitución, constituye una garantía suficiente en favor del Ministro, Juez ó Fiscal.

48 "Todo acto del Congreso, dice Kent, todo acto de las asambleas de los Estados, toda cláusula de sus constituciones que contraría á la Constitución de los Estados Unidos, es necesariamente nula".

Es esto una verdad obvia y definitiva en nuestra jurisprudencia constitucional.

Esta consecuencia resulta evidentemente de la propia esencia del sistema. Donde se establece una Constitución con determinación de autoridad para cada uno de los grandes poderes del Estado, claro, está que éstos no pueden ultrapasarla autoridad, sin incurrir en incompetencia, lo que en derecho equivale á caer en nulidad.

La invalidez de la acción de los poderes políticos fuera del círculo de los textos constitucionales, es el dogma cardinal del constitucionalismo americano. La evolución lógica de ese dogma fué trazada admirablemente por Marshall, el supremo expositor de la Constitución Americana.

Reproduzco aquí, en su integridad, esa página deslumbrante de claridad:

"Toda la interpretación del derecho americano tiene por base, la noción de que el pueblo posee originariamente el derecho de establecer para su gobierno, los principios que más le acomoden. El ejercicio de ese derecho original es un esfuerzo extraordinario; no puede ni debe repetirse frecuentemente. Los principios que de esta suerte una vez se establecieron, considéranse, por tanto, fundamentales. Y, como la autoridad que de ellos dimana es suprema, y raramente se ejerce, esos principios tienen carácter permanente. La voluntad primitiva y soberana organiza el gobierno, asignándole á los diferentes ramos las respectivas funciones. A esto puede ceñirse; ó pueden establecerse límites que nadie debe traspasar. En esta última especie está clasificado el gobierno de los Estados Unidos. Fueron definidos y demarcados los poderes de la Legislatura; y para que respecto de sus límites no ocurriese error ó confusión, se hizo escrita la Constitución.

¿Con qué fin se habrían determinado esos poderes, y con qué fin se habría escrito esa determinación, si los límites prescritos pudiesen ser ultrapasados precisamente, por los mismos que ella se proponía cohibir? No tendría objeto la distinción entre los gobiernos de poderes limitados y los de poderes indefinidos; si los límites que se establecían, no circunscribieran á las personas á que se imponían, y fueran igualmente obligatorios los actos permitidos y los actos prohibidos. O debemos admitir que la Constitución anula cualquier medida legislativa que la contrarie, ó convenir que la legislatura puede alterar por medios ordinarios la carta fundamental. El dilema no tiene vuelta. Entre las dos alternativas no se descubre, término medio. O la Constitución es una ley superior, soberana, irreformable por medios comunes; ó se nivela con los actos de legislación usual, y como éstos, es reformable al gusto de la legislatura. Si la primera proposición es verdadera, entonces el acto legislativo contrario á la Constitución no es ley; si es verdadera la segunda, entonces las Constituciones escritas son absurdos esfuerzos del pueblo para limitar un poder por su naturaleza ilimitable. Ahora bien, con seguridad todos los que han formulado Constituciones escritas, lo han hecho siempre con el propósito de sentar una ley fundamental y suprema de la nación, y consiguientemente, la teoría de tales gobiernos debe ser, que cualquier acto de la legislatura ofensivo de la Constitución, es nulo.

"El titulado poder de anular las leyes inconstitucionales, dice Bryce, es un deber más que un poder, y ese deber incumbe, no sólo á la Suprema Corte Federal en Washington, sino "al más humilde tribunal de cualquier Estado", siempre que ante él se promueva un pleito que provoque la cuestión. Cuando, por tanto,

Capítulo III

Artículo 109. Para la más pronta y fácil administración de justicia se establecerán en el territorio del Estado, los Tribunales de Apelaciones que fuesen necesarios con el número de Ministros que señalará la ley, debiendo éstos ser ciudadanos naturales o legales, con cuatro años de magistratura o seis de ejercicio de la abogacía⁴⁹ y 35 años de edad.

Su nombramiento se hará como lo establece el artículo 104.

Capítulo IV

Artículo 110. En los Departamentos habrá Jueces Letrados para el conocimiento y determinación de la primera instancia en lo civil y criminal, en la forma que establecerá la ley.

Art. 111. Para ser Juez Letrado de primera instancia se necesita, ciudadanía natural o legal, con veinticinco años de edad y título de abogado.

como á menudo ocurre en los Estados Unidos, se habla de la Suprema Corte como guardián de la Constitución, apenas se quiere significar que ella es el Tribunal de última instancia, al cual se pueden llevar los procesos que envuelvan cuestiones constitucionales. Pero las funciones de la Suprema Corte "son las mismas, en género, que las de todos los otros Tribunales federales ó de Estado". Es obligación de ella y de ellos, aplicar la ley; y donde quiera que un Tribunal, sea un Tribunal de primera instancia de un Estado, ó un Tribunal federal de instancia más alta, encuentre una ley de autoridad inferior contrariando una ley de autoridad superior, cúmplesle rechazar la primera como nula, y ejecutar la segunda".

"El derecho de todos los tribunales, sean nacionales, sean locales, á declarar nulas las leyes inconstitucionales, parece estar hoy fuera del alcance de controversias forenses".

"No desconocemos que la Constitución Brasileña establece claramente ese derecho. Pero aún cuando no lo hiciese, él no sería menos indiscutible. Ni en la Constitución de los Estados Unidos, ni en las de los Estados, se contiene ningún artículo que prescriba á la autoridad judicial no aplicar las leyes inconstitucionales. Ninguna cláusula explícita ó formal la inviste de esa prerrogativa tan importante; el juez la posee "implícitamente", como parte integrante de sus atribuciones. Story demuestra brillantemente, que el poder de interpretar las leyes envuelve "necesariamente" la función de verificar si ellas se conforman á la Constitución, declarándolas nulas é insubsistentes si la ofenden. Siendo la Constitución la suprema ley del país, en cualquier conflicto entre ella y las leyes, sean éstas de los Estados ó del Congreso, es deber del poder judicial adherir al precepto, cuya obligación sea predominante. Esta consecuencia resulta de la propia teoría de la Constitución de los gobiernos republicanos; porque, de otra suerte, los actos del poder legislativo ó del ejecutivo serían de hecho, supremos é incontrastables, no obstante las cláusulas limitativas ó prohibitivas que la Constitución encerrase, pudiéndose tentar las usurpaciones de carácter más sospechoso y temerario, sin ningún remedio accesible á los ciudadanos" (Ruy Barbosa — Os actos inconstitucionales. Páginas 42 y 58).

Marshall se expresa también de una manera igualmente terminante: "Estando, dice, en antagonismo una ley con la Constitución, y siendo aplicable al caso la Constitución y la ley, de modo que el Tribunal tenga que pronunciarse en conformidad con la ley, desatendiendo la Constitución, ó de acuerdo con ésta y rechazando á aquélla, inevitable es elegir entre los dos preceptos opuestos, el que debe dominar el asunto. Esto es de esencia del poder judicial. — Si, pues, los Tribunales no deben perder de vista la Constitución, y si la Constitución es superior á cualquier acto ordinario del poder legislativo, la Constitución y no la ley ordinaria, debe regir el caso á que ambos dicen relación".

49 La Constitución vigente requiere para ser Ministro de los Tribunales, la condición de haber ejercido durante cuatro años la profesión de abogado.

En razón de ese precepto, muchos Jueces Letrados que han ejercido la magistratura con rectitud y acierto durante largos años, se hallan inhabilitados para desempeñar el cargo, cuando lo razonable y justo sería llevarlos preferentemente á ellos á los Tribunales de Apelaciones.

A reparar esa injusticia tiende la alternativa establecida al final de este artículo.

CAPITULO V

Artículo 112. Se establecerán, además, los Jueces legos que la ley juzgue para el conocimiento de los asuntos de menor cuantía.⁵⁰

SECCION X

Del gobierno y administración de los Departamentos.

Capítulo I

Artículo 113. El territorio de la República se divide en Departamentos y éstos en secciones.

Art. 114. Habrá en cada Departamento un agente del Poder Ejecutivo, con el título de Jefe Político, y una Junta Económico Administrativa, con el personal necesario de empleados.

Art. 115. Las atribuciones, deberes, tiempo de duración y condiciones de los Jefes Políticos se fijarán en un reglamento especial del Poder Ejecutivo, que será sometido a la aprobación de las Cámaras.

Art. 116. El nombramiento de los Jefes Políticos y sus empleados, corresponderá al Poder Ejecutivo.

Capítulo II

Artículo 117. A las Juntas Económico Administrativas corresponderá el régimen y administración de los intereses locales, en la forma, tiempo y condiciones que señalará la ley, bajo las bases siguientes:⁵¹

- 1^º Independencia absoluta del Poder Ejecutivo;
- 2^º División del gobierno municipal en un Departamento De-

50 Consignamos esta disposición en lugar de la que contiene el artículo 107 de la Constitución vigente, que consideramos inútil é inconveniente. Debe haber jueces legos para la determinación de las causas de poco monto; pero el mantenimiento de Jueces de Paz para conciliar pleitos es innecesario. Los juicios llamados de conciliación no dan resultado casi nunca y constituyen una formalidad verdaderamente onerosa. Cuando los pleitos son conciliables, los interesados arriban á las transacciones por sí mismos, y cuando no lo son, la intervención de los jueces es inútil.

51 En el proyecto de la Comisión Especial de Convencionales Nacionalistas, se detallan minuciosamente la organización y las funciones de las municipalidades.

Ninguna de las Constituciones que conocemos hace eso. En general se limitan á librar á la ley esta tarea, sin duda porque teniendo la Constitución un carácter permanente, y no pudiendo sus disposiciones ser modificadas sino con ciertas dilaciones y formalidades, en el caso de resultar inconveniente ó defectuosa alguna prescripción, forzoso sería soportarla quizá por largo tiempo, mientras que librándola á la ley, podría ser más fácilmente derogada ó enmendada.

Entre nosotros, donde el verdadero régimen municipal no ha existido nunca, el peligro sería mayor, porque no tenemos experiencia sobre las instituciones más convenientes.

Por eso creemos, que la Constitución debe limitarse, como lo hacemos, á sentar los principios fundamentales del sistema municipal, dejando al Cuerpo Legislativo la sanción de una ley especial que sobre la base de esos principios, detalle con el desarrollo conveniente las funciones de los Municipios.

liberante y otro Ejecutivo, desempeñado el primero por once miembros y el segundo por uno sólo, con el título, de Intendente.

3^º Las personas que han de desempeñar el gobierno municipal, serán designadas por elección popular, no pudiendo los empleados dependientes del Poder Ejecutivo ser electos para integrarlo.

4^º Los Extranjeros con tres años de residencia en el Departamento, que posean bienes raíces o capital en giro, tendrán voto, siempre que se inscriban en un Registro especial que para las elecciones municipales se formará;

5^º En los distintos pueblos y secciones rurales del Departamento habrá comisiones auxiliares. También podrá haber Subintendentes en los centros más importantes.

6^º Las Juntas Económico Administrativas tendrán rentas propias, que aplicarán a cubrir sus presupuestos. Les corresponderá el 25 por ciento, por lo menos de la Contribución inmobiliaria y las otras rentas que las leyes determinen.

7^º Estarán facultadas para crear y modificar impuestos locales con aprobación del Poder Legislativo, y podrán con la misma aprobación, contraer empréstitos.

8^º Los servicios de Instrucción Primaria, Higiene, Asistencia Pública y Correos se subordinarán a lo que se estatuye por leyes especiales.

9^º Las Juntas, en los casos en que procedan como personas jurídicas, estarán sujetas en todo a las leyes comunes. Cuando procedan como autoridad pública, si lesionan derechos de particulares, podrán ser demandadas ante el Juez de Hacienda en Montevideo, y ante los Jueces Departamentales en el Interior, con apelación ante el Tribunal Respectivo. Tratándose de cuestiones que se estimen en más de 10.000 pesos, conocerá en primera instancia el Tribunal superior con apelación ante la Alta Corte. Según la gravedad del caso, el Juez o Tribunal podrá ordenar la suspensión del acto o resolución reclamada, mientras se decide la cuestión.

10 Los conflictos internos de las Juntas, los de éstas con otras autoridades del Departamento o con otras Juntas, serán dirimidos por la Alta Corte, a quien también le tocará pronunciarse sobre las protestas contra la validez de las elecciones de tales corporaciones o de cualquiera de sus miembros.

11 Las autoridades municipales son acusables por transgresiones a la Constitución y a las leyes, ante la Alta Corte de Justicia, al sólo efecto de la separación de sus destinos, y sin perjuicio de la acción civil de los damnificados y de las penas que señalen las leyes.

SECCION XI

Disposiciones generales

Capítulo único

Artículo 118. La seguridad individual, o sea el conjunto de los derechos y libertades inherentes al individuo, no se reglamentará total o parcialmente sino por medio de leyes, y en cuanto el ejercicio de un derecho puede lesionar el ajeno o comprometer el orden público.

Art. 119. Las acciones de los hombres que de ningún modo alteran el orden público ni perjudican a tercero, quedan fuera de la acción del Estado.

Nadie será obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que la ley no prohíbe.

Art. 120. Los hombres son iguales ante la ley sea penal, preceptiva o tuitiva, no reconociéndose otra distinción entre ellos, que la de los talentos y las virtudes.

Art. 121. Nadie podrá ser penado sin forma de proceso y sentencia legal.

Art. 122. Nadie puede ser privado de su libertad personal, sino en los casos siguientes:

- a) Infraganti delito.
- b) Habiendo semiplena prueba del delito y orden expresa del Juez competente.
- c) En el caso de los artículos 87 inciso 9º y el 133 de la Constitución.

Artículo 123. En cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez bajo la más seria responsabilidad tomará declaración al arrestado dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, como máximo, empezará el sumario a presencia del acusado, y de su defensor, quien asistirá igualmente a la declaración y confesión de su patrocinado.

Art. 124. Todo ciudadano está obligado a la defensa de la Patria y de la Constitución, para lo cual tendrá el derecho de tener y llevar armas y de ejercitarse en el uso de las mismas.⁵²

⁵² "Por la segunda enmienda á la Constitución, dice Cooley, se declara que "siendo necesaria una milicia bien organizada para la seguridad de un Estado libre, el derecho del pueblo para guardar y llevar armas no podrá ser impedido". Podía suponerse por los términos en que estaba concebida esta disposición, que el derecho de guardar y llevar armas sólo le estaba garantido á la milicia, pero esto sería una interpretación que no estaría justificada por la intención. La milicia, como se ha explicado en otra parte, consiste de aquellas personas que bajo la ley están sujetas al desempeño de deberes militares, siendo comandadas y adiestradas para prestar ese ser-

El ejército es una institución nacional; se prohíben por consiguiente distintivos partidarios.

Art. 125. Las leyes fijarán el orden y las formalidades del proceso, en lo civil y lo criminal.

Art. 126. En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena corporal, se pondrá al acusado en libertad, dando fianza según la ley. Se entiende por pena corporal, la de penitenciaría.

Art. 127. Quedan prohibidos los juicios por comisión.

Art. 128. Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones, sobre hecho propio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

Art. 129. Queda igualmente vedado el juicio criminal en rebeldía. La ley proveerá lo conveniente a este respecto. Esto no obsta a la instrucción del sumario.

Art. 130. Todo juicio criminal empezará por acusación de parte, o del acusador público, quedando abolidas las pesquisas secretas.

Art. 131. En caso de prisión indebida, la persona aprehendida o cualquier ciudadano podrá interponer ante el juez competente el recurso de "habeas corpus", a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el Juez indicado.

vicio, cuando son convocadas. Pero la ley puede disponer el enrolamiento de todos aquellos que sean aptos para llenar deberes militares, ó de un número limitado, ó puede omitir totalmente dictar disposición alguna; y si el derecho estuviera limitado á los que se hubieren enrolado, el objeto de esta garantía podría anularse por completo, por la acción ó la negligencia del gobierno. En significado indudable de esta disposición es, que el pueblo, del cual debe formarse la milicia, tenga el derecho de guardar y de llevar armas, sin necesitar para ello autorización ni reglamentación legal alguna. Esto procura al gobierno una malicia bien organizada; porque llevar armas implica el conocimiento del manejo y de su uso de una manera tal, que coloca á aquellos que las tienen, en aptitudes de emplearlas de un modo eficiente; en otras palabras, implica el derecho de reunirse voluntariamente para ejercitarse en la disciplina militar, observando al proceder así, las leyes de orden público". (Cooley — Principios Generales de Derecho Constitucional — Traducción Carrié — págs. 263 y 264).

Y nuestro eminente compatriota don Agustín de Vedia en un folleto publicado el año 1875, se expresa así:

"Los americanos del Sud no han disfrazado el temor que siempre han abrigado hacia el uso de ese derecho. A título de que podían peligrar las instituciones, se ha despojado á los ciudadanos del único medio eficaz de conservarlas en toda su integridad y prestigio: el único medio, sí, porque no puede existir positivamente una democracia representativa, allí donde el gobierno mantiene un ejército organizado, mientras el pueblo está desarmado y es impotente para contenerlo en los límites de su autoridad. Ese pueblo podrá llamarse soberano, como dice un publicista, pero sólo lo será en el nombre. La historia de nuestra agitada vida política está ahí para acreditar, que la sociedad nada ha adelantado con el sistema actual, y que por el contrario, los elementos perturbadores han arrancado de él toda su fuerza. ¿Qué otro resultado debía esperarse en donde el pueblo está desarmado, disuelto, donde no se reconoce en el ciudadano el derecho de tener y llevar armas, donde no existe la milicia nacional, democráticamente organizada? — Allí el mal elemento, para el cual no hay barreras en la ley, porque todo lo allanan la temeridad y la infidencia, se prevale de la debilidad del buen elemento, para sobreponerse por la sorpresa y la violencia. Allí los gobiernos impopulares encuentran un medio fácil de imponerse, y las instituciones, que arrastran apenas una existencia lánguida y enfermiza, están lejos de ser un escudo contra las arbitrariedades del poder".

Art. 132. El hogar del ciudadano es un sagrado inviolable. De noche nadie podrá entrar en él, sin su consentimiento; y de día, solo de orden expresa del juez competente, por escrito y en los casos determinados por la ley.

Art. 133. La seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Asamblea General, o de la Comisión Permanente, estando aquélla en receso, y en el caso extraordinario de conmoción interior o ataque exterior, y entonces solo será para la aprehensión de los delincuentes.

Art. 134. Las cárceles no servirán para mortificar, sino para asegurar y corregir a los delincuentes.

Art. 135. Es inviolable el secreto de la correspondencia y demás documentos privados, y ni aquélla ni éstos podrán ser ocupados ni examinados sino por disposición de la autoridad competente, según la ley y con las formalidades que ésta prescriba. En todo caso, se guardará secreto respecto de los extremos ajenos al asunto que motiva la ocupación o examen.

Art. 136. Los papeles detenidos o violados por la autoridad administrativa sin los requisitos o fuera de los casos determinados en la ley, no podrán servir de prueba en juicio criminal.

Art. 137. Toda persona podrá libremente, sin sujeción a censura previa, emitir su pensamiento de palabra o por escrito, por medio de la imprenta o por cualquier otro procedimiento, quedando responsable su autor, y a falta de éste el impresor, por los abusos que cometiera con arreglo a la ley.

Art. 138. Todo individuo tiene el derecho de petición para ante las autoridades del Estado; el de que sus peticiones sean resueltas, y el de que se le entere de la resolución que en su petitorio recaiga.

Art. 139. El derecho de asociarse para fines lícitos es inherente a todo individuo, y lo es también el derecho de reunión ejercido pacíficamente y sin armas.

Art. 140. Todo individuo tiene el derecho de enseñar libremente, siempre que no lesione la moral, ni afecte el orden público.

Art. 141. Nadie estará obligado a pagar contribución ni impuestos, sino cuando estuvieren establecidas por la ley y se cobraren en la forma que la ley prescribe.

Art. 142. El derecho de propiedad es sagrado e inviolable: a nadie podrá privarse de ella sino con arreglo a la ley.

En caso de necesitar la Nación la propiedad privada de algún individuo para destinarla a usos públicos, recibirá éste del Tesoro Nacional una previa y justa indemnización.

Tampoco se podrá restringir o limitar el uso de las propiedades, sino por causas de necesidad o utilidad pública y previa y justa indemnización.

Nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden del magistrado civil, según la ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que se le causare.

Art. 143. La confiscación de bienes queda terminantemente prohibida, lo mismo que la interdicción de bienes fundada en razones políticas.

Art. 144. Las leyes civiles no tienen efecto retroactivo, salvo en el caso que así lo resuelva el Cuerpo Legislativo por dos tercios de votos, y las leyes criminales solamente cuando sean más favorables al reo.

Art. 145. Todos los funcionarios son responsables civilmente de la más pequeña agresión contra los derechos de los ciudadanos, así como por separarse del orden de proceder que la ley establezca.

Art. 146. Los habitantes del Estado pueden dedicarse al trabajo, industria u oficio que más le acomode, sin que las autoridades públicas puedan ponerles trabas o limitaciones que no sean exigidas por el orden o la moral pública.

Ni el Estado ni las Juntas E. Administrativas podrán monopolizar industrias que puedan ser ejercidas por los particulares sin graves inconvenientes para el bienestar general.

Art. 147. Queda prohibido al Estado y a las municipalidades sostener, fomentar o tolerar establecimientos de juegos de azar.⁵³

Art. 148. Es libre la entrada de todo individuo en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus propiedades, observando las leyes de policía y salvo perjuicio de tercero.

Art. 149. La enumeración de derechos y garantías hecha por la Constitución, no excluye los que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

⁵³ Tememos que la disposición contenida en este artículo merezca el más completo desdén.

Se ha arraigado de tal manera en nuestro país el vicio del juego, al amparo de la protección oficial y á pretexto de servir la beneficencia pública, que el pensamiento de suprimirlo ha de provocar grandes resistencias.

Es tan profundo, sin embargo, el convencimiento que tenemos del daño moral que la sociedad está sufriendo, y de las perturbaciones de todo género que el juego va á causar en nuestro país, dado su desarrollo extraordinario en los últimos tiempos, que creeríamos faltar á un deber primordial, si no tomásemos la iniciativa de una enérgica reacción en contra de él.

Consideramos que aun en la hipótesis de que no existiesen otros recursos para atender de manera amplia los servicios de la Asistencia Pública, y fuese preciso reducir en parte los que actualmente se prestan, aún así sería una obra útil la clausura y persecución de los establecimientos de juego. Más sensible es el daño que se causa á la sociedad con el juego, que el beneficio que dejaría de prestarse á cierta cantidad de enfermos ó desvalidos, á costa de la perversión y desgracia de un enorme número de personas.

SECCION XII

De la observancia de las leyes antiguas y de la reforma de la presente Constitución.

Capítulo I

Artículo 150. Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas la materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución.

Capítulo II

Artículo 151. La presente Constitución será promulgada en todo el territorio de la República, una vez efectuada la ratificación por el pueblo.

Capítulo III

Artículo 152. Para su reforma se observarán las formalidades que establecen los artículos siguientes.

Art. 153. Si antes de concluirse la primera legislatura, o cualquiera de las otras sucesivas, reputare ella misma necesario revisar esta Constitución para modificar o suprimir alguno o algunos de sus artículos, hecha la moción en una de las Cámaras, y apoyada por la tercera parte de sus miembros, lo comunicará a la otra, de oficio, sólo para saber si en ella es apoyada también por igual número de votos.

Art. 154. En caso de no ser así apoyada, quedará desechada la moción, y no podrá ser renovada hasta el siguiente período de la misma legislatura, observándose iguales formalidades.

Art. 155. Si en la Cámara a quien se comunicó la moción fuere apoyada también por la tercera parte de sufragios, se reunirán ambas para tratar y discutir el asunto.

Art. 156. Si no fuese aprobada por las dos terceras partes de miembros, no se podrá volver a tratar hasta la siguiente legislatura; pero si dichas dos terceras partes declaran que el interés nacional exige que se revise la Constitución para entrar en su reforma, lo avisarán al Poder Ejecutivo, y éste, lo circulará al tiempo de impartir las órdenes para las nuevas elecciones.

Art. 157. En este caso los Senadores y Diputados nuevamente electos deberán venir autorizados con poderes especiales de sus comitentes, para ratificar la declaración formulada por la legislatura anterior, de que hay interés nacional en revisar la Constitución. Pronunciadas las Cámaras en sentido afirmativo por mayoría absoluta de

los miembros que las componen, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo a la elección de una Convención Nacional Constituyente.

Art. 158. Esta elección debe efectuarse al finalizar el período de la legislatura a que alude el artículo anterior, de modo que la Convención Nacional Constituyente comience a funcionar en la siguiente legislatura.

Art. 159. Esta Convención será elegida popularmente y en la forma que establece el artículo 9º de la Constitución.

Art. 160. Esta convención será elegida con un número de miembros honorarios que sea el doble del de la Asamblea General.

Para formar parte de ella será necesario reunir las condiciones que se requieren para ser electo Diputado. Los miembros de la Convención gozarán de las mismas inmunidades de que gozan los Diputados y Senadores de la Nación.

Art. 161. La Convención se instalará previa convocatoria del Presidente de la Asamblea General, que deberá efectuarse dentro del mes de practicado el último escrutinio.

Art. 162. La Convención Nacional Constituyente, después de estudiar y discutir las enmiendas, las aceptará o rechazará, en todo o en parte por mayoría absoluta de votos y de acuerdo con los reglamentos internos que ella misma se dicte. Deberá expedirse también en el término de un año.

Art. 163. Las enmiendas o adiciones se someterán al Cuerpo Electoral. Los votantes por voto secreto y obligatorio, se expresarán por sí o por no.

Art. 164. La forma Constitucional de la República no podrá variarse sino con la anuencia dentro de la referida Convención Nacional Constituyente, de las tres cuartas partes de votos.

Disposiciones transitorias

Artículo 165. La presente Constitución empezará a regir una vez efectuada la ratificación por el pueblo.

Art. 166. El ciudadano que en la actualidad desempeña la Presidencia de la República, continuará en su puesto, hasta el 1º de Marzo de 1919.

Los Diputados y Senadores, lo mismo que los miembros de la Alta Corte de Justicia cesarán en sus funciones en la misma fecha, pudiendo aquellos de los últimos que no fueren reelectos, optar a jubilación con el máximum de pensión legal, cualquiera que sea el tiempo de sus servicios.

Art. 167. La XXVIª Legislatura, antes del 1º de Julio de 1918, dictará las leyes que han de regir de acuerdo con esta Constitución, las elecciones de Presidente y Vice Presidente de la República, Senadores, Representantes, y Juntas E. Administrativas.

"Diario de Sesiones de la H. Convención N. Constituyente de la República Oriental del Uruguay. (1916-1917)". Montevideo, 1918. Tomo I. Págs. 200-220. "Convención Nacional Constituyente. Proyectos de reforma presentados y sometidos a la Comisión de Constitución". Proyecto del Señor Constituyente Dr. Alfredo Vásquez Acevedo. Págs. 35 a 60.

[Proyecto de reforma constitucional presentado por los constituyentes nacionalistas a la Convención Nacional Constituyente.]

[Montevideo, Noviembre 22 de 1916.]

PROYECTO

Nosotros, los delegados de la Soberanía Nacional, reunidos en Asamblea Constituyente, usando de las facultades que se nos han cometido, cumpliendo con nuestro deber y con los vehementes deseos de nuestros representados, en orden a proveer a la común defensa y tranquilidad interior, a establecerles justicia, promover el bien y la felicidad general, asegurando los derechos y prerrogativas de su libertad civil y política, propiedad e igualdad, fijando las bases fundamentales y una forma de gobierno que les afiance aquéllos, del modo más conforme con sus costumbres y que sea más adaptable a sus actuales circunstancias y situación, según nuestro deber y lo que nos dicta nuestra íntima conciencia, establecemos y sancionamos la presente Constitución.

SECCION I

De la Nación, su Soberanía y Cultos

Capítulo I

Artículo 1º La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los ciudadanos comprendidos en los diez y nueve Departamentos actuales de su territorio.

Art 2º Ella es, y será para siempre, libre e independiente de todo poder extranjero.

Art. 3° Jamás será el patrimonio de persona, ni de familia alguna.

Capítulo II

Artículo 4° La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará.

Capítulo III

Artículo 5° Todos los cultos religiosos son permitidos en el Uruguay.

El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido construídos, total o parcialmente, con fondos del Erario Nacional.

Declara también exentos de toda clase de impuestos, a los bienes destinados o consagrados al culto de las diversas religiones.

SECCION II

De la Ciudadanía, sus derechos, modos de suspenderse y perderse.

Capítulo I

Artículo 6° Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales o legales.

Art. 7° Ciudadanos naturales son todos los hombres nacidos en cualquier punto del territorio de la República.

Son también ciudadanos naturales, los hijos de padre o madre uruguayos, cualquiera que haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico.

Art. 8° Ciudadanos legales son: los extranjeros que en calidad de oficiales han combatido y combatieren en los ejércitos de mar o de tierra de la Nación; los extranjeros casados que profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo algún capital en giro o propiedad raíz, tengan tres años de residencia en la República; los extranjeros no casados que tengan algunas de dichas calidades y cuatro años de residencia; los que obtengan gracia especial de la Asamblea, por servicios notables o méritos relevantes.

Los ciudadanos legales no entran al ejercicio de la ciudadanía, hasta dos años después de haber obtenido la respectiva carta de ciudadanía, que debe adquirirse previa justificación ante Juez competente y siguiendo los trámites que indicará la ley.

Capítulo II

Artículo 9º Todo ciudadano participa de la soberanía de la Nación, y como tal tiene voto activo y pasivo en los casos que más adelante se designarán.

El sufragio se organizará en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes:

- 1º Inscripción obligatoria de todos los ciudadanos hábiles.
- 2º Voto secreto y obligatorio.
- 3º Proporcionalidad del voto.

Art. 10. Queda prohibida al Presidente de la República y a los Ministros de Estado, toda intervención en trabajos electorales que no sea el ejercicio del voto.

En consecuencia, deberán abstenerse de dar, por sí o por interpuesta persona, pública o privadamente, consejos o recomendaciones en favor de determinados candidatos o determinadas colectividades políticas, lo mismo que contra ellas.

La prohibición establecida en el inciso anterior, comprende a los magistrados judiciales de cualquiera jerarquía, intendentes, jefes de oficina, jefes políticos y empleados policiales, dentro del departamento en que ejerzan su autoridad, así como a los militares con mando de fuerzas, en el departamento en que se hallen destacadas.

Estas prohibiciones alcanzan al funcionario que obtenga licencia o cese, menos de tres meses antes del acto electoral.

La Administración Pública no podrá participar directa ni indirectamente en trabajos electorales, quedando prohibida la organización de las oficinas públicas en clubs políticos, y el requerimiento a los empleados públicos del todo o de parte de sus sueldos, para sostener dichos clubs o tesoros partidarios.

Art. 11. Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos.

Capítulo III

Artículo 12. La ciudadanía se suspende:

- 1º Por ineptitud física o demencia.
- 2º Por la condición de simple individuo, cabo o sargento del ejército de línea o de policía.

A los efectos del voto, esta causa de suspensión rige hasta seis meses después de haber desaparecido.

3º Por la condición de legalmente procesado en causa criminal, de la que pueda resultar pena corporal.

4º Por no haber cumplido 18 años de edad.

5º Por admitir empleos de otro gobierno, sin especial permiso de la Asamblea, pudiendo solicitarse de ésta la rehabilitación.

Capítulo IV

Artículo 13. La ciudadanía se pierde:

Por naturalizarse en otra nación, bastando para reintegrarse a la ciudadanía, que se domicilie en el país, inscribiéndose en el Registro Cívico.

SECCION III

De la forma de Gobierno y sus diferentes.

Poderes

Capítulo Unico

Art. 14. La República Oriental del Uruguay adopta para su gobierno la forma representativa republicana.

Art. 15. Delega al efecto el ejercicio de su soberanía en los tres Altos Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, bajo las reglas que se expresarán.

Los Poderes Públicos no podrán delegar las funciones que la Constitución les atribuye, sino cuando ésta misma lo determina.

SECCION IV

Del Poder Legislativo y de las Cámaras

Capítulo I

Artículo 16. El Poder Legislativo se compondrá de dos Cámaras, una de Representantes y otra de Senadores.

Art. 17. Compete al Poder Legislativo:

1º Formar y mandar publicar los Códigos.

2º Establecer los Tribunales y arreglar la Administración de Justicia.

3º Expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales, y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio exterior e interior.

4º Aprobar o reprobado, aumentar o disminuir los presupuestos de gastos que presente el Poder Ejecutivo; establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos; su distribución; el orden de su

recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes.

5º Aprobar o reprobado en todo, o en parte, las cuentas que presente el Poder Ejecutivo.

6º Contraer la deuda nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público.

7º Decretar la guerra y aprobar o reprobado los tratados de paz, alianza, comercio y cualesquiera otros que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras.

8º Designar todos los años la fuerza armada, marítima y terrestre, necesaria en tiempo de paz y de guerra.

9º Crear nuevos Departamentos, arreglar sus límites, habilitar puertos, establecer Aduanas y derechos de exportación e importación.

10 Justificar el peso, ley y valor de las monedas; fijar el tipo y denominación de las mismas, y arreglar el sistema de pesas y medidas.

11 Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando para el primer caso, el tiempo en que deban salir de él.

12 Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando, para este caso, el tiempo de su regreso a ella.

13 Crear y suprimir empleos públicos; determinar sus atribuciones; designar, aumentar o disminuir sus dotaciones o retiros; dar pensiones o recompensas pecuniarias, o de otra clase, y decretar honores públicos a los grandes servicios.

14 Conceder indultos o acordar amnistías en casos extraordinarios, y con el voto, a lo menos, de las dos terceras partes de una y otra Cámara.

15 Hacer los reglamentos de milicias, y determinar el tiempo y número en que deben reunirse.

16 Elegir el lugar en que deben residir las primeras autoridades de la Nación.

17 Aprobar o reprobado la creación y reglamentos de cualesquiera Bancos que hubieren de establecerse.

18 Nombrar, reunidas ambas Cámaras, los miembros de la Alta Corte de Justicia, del Consejo Superior Municipal y los demás funcionarios cuya designación se les atribuya por esta Constitución o por leyes posteriores.

Capítulo II

Artículo 18. La Cámara de Representantes se compondrá de miembros elegidos directamente por los Pueblos, en la forma que determine la ley de elecciones.

Art. 19. Los Representantes para la primera Legislatura serán elegidos en la proporción siguiente:

Por el Departamento de Montevideo	24
Por el Departamento de Canelones	8
Por los Departamentos de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, 4 cada uno	40
Por los Departamentos de Rivera, Rocha, Maldonado, Treinta y Tres, Artigas, Río Negro y Flores, 3 cada uno	21
Total	<u>93</u>

Art. 20. Para las Legislaturas siguientes, el número de Representantes podrá aumentarse en proporción al aumento de la población, pero nunca excederá de 120.

Después de la primera Legislatura, podrán modificarse las circunscripciones electorales.

Art. 21. En todo el territorio de la República se harán las elecciones de Representantes, el último domingo de mes de Noviembre.

Art. 22. Las funciones de los Representantes durarán por cuatro años.

Art. 23. Para ser Representante se necesita: ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cinco años de ejercicio, y en ambos casos, veinticinco años cumplidos de edad.

Art. 24. No pueden ser Representantes:

1° Los empleados civiles o militares dependientes del Poder Ejecutivo por servicio remunerado, aún cuando el empleado renuncié a la remuneración.

Esta incompatibilidad no comprende a los catedráticos de la Universidad.

2° Los magistrados judiciales.

3° Los militares con grado inferior al de coronel.

Art. 25. No pueden ser electos Representantes, los Jefes Políticos, Intendentes, Jueces Letrados y Agentes Fiscales en los departamentos en que ejerzan sus funciones, salvo que renuncien con seis meses de anticipación al acto electoral.

Tampoco pueden ser electos Representantes, los militares en la zona en que tengan mando de fuerzas o ejerzan en actividad alguna función militar.

La ley podrá extender las inelegibilidades relativas contenidas en este artículo.

Art. 26. Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante el Senado:

1º Al Presidente de la República y a los Ministros de Estado por los delitos de traición, concusión, violación de la Constitución y otros de carácter grave.

2º A los miembros de la Alta Corte de Justicia y del Consejo Superior Municipal por las mismas causas enunciadas en el inciso anterior, por ineptitud y por omisiones graves en el desempeño de sus funciones.

Capítulo III

Artículo 27. La Cámara de Senadores se compondrá de tantos miembros cuantos sean los Departamentos del territorio del Estado, a razón de uno por cada Departamento.

Art. 28. Su elección será indirecta y proporcional, en la forma y tiempo que designará la ley.

Art. 29. Los Senadores durarán en sus funciones por seis años, debiendo renovarse por tercias partes en cada bienio, y decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, quienes deben salir el primero y segundo bienios, y sucesivamente, los más antiguos.

Art. 30. Para ser nombrado Senador se necesita: siete años de ciudadanía en ejercicio antes de su nombramiento y treinta y tres años cumplidos de edad.

Art. 31. Las calidades exclusivas que se han impuesto a los Representantes en los artículos 24 y 25, comprenden también a los Senadores.

Art. 32. El ciudadano que fuere elegido Senador o Representante, podrá escoger de los dos cargos el que mejor le acomode.

Art. 33. Así los Senadores como los Representantes, en el acto de su incorporación prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en todo conforme a la presente Constitución.

Art. 34. Los Senadores y Representantes, después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos del Poder Ejecutivo sin consentimiento de aquella a que cada uno pertenezca, y sin que quede vacante su representación en el acto de admitirlos, salvo que se trate de las Secretarías de Estado.

Art. 35. Las vacantes que resulten por éste u otro cualquier motivo durante las sesiones, se llenarán por suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la ley, y sin hacerse nueva elección.

Art. 36. Los Senadores no podrán ser reelegidos, sino después que haya pasado un bienio, al menos, desde su cese.

Art. 37. La remuneración de los Representantes y Senadores será fijada por resolución especial en la última sesión de la presente Asamblea, para los miembros de la primera Legislatura; en la última sesión de ésta, para los de la segunda, y así sucesivamente.

Dicha remuneración les será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

Art. 38. Al Senado corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes, y pronunciar sentencia con la concurrencia a lo menos, de las dos terceras partes de votos, al solo efecto de separarlos de sus destinos.

Art. 39. La parte convencida y juzgada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo, conforme a la ley.

SECCION V

De las sesiones de la Asamblea General, gobierno interior de sus dos Cámaras y de la Comisión Permanente.

Capítulo I

Artículo 40. El Poder Legislativo sesionará desde el 15 de Febrero de cada año hasta el 1º de Julio, y desde el 15 de Agosto hasta el 31 de Diciembre.

Las Cámaras se reunirán de pleno derecho en las fechas expresadas.

El Poder Ejecutivo y la Comisión Permanente podrán convocarlas extraordinariamente, por razones de verdadera urgencia.

Art. 41. Si el Poder Legislativo fuese convocado extraordinariamente, no podrá ocuparse de otros asuntos que los que motivaron su convocatoria.

Capítulo II

Artículo 42. Cada Cámara será el juez privativo para calificar las elecciones de sus miembros.

Sin embargo, las Cámaras podrán delegar en la Alta Corte de Justicia, el fallo de algunas de las cuestiones relacionadas con la elección, o de la elección misma.

Art. 43. Las Cámaras se gobernarán interiormente por el Reglamento que cada una se forme respectivamente.

Cada grupo de diez Diputados o de cuatro Senadores, tiene el derecho de proponer un miembro de cualquier comisión de las Cámaras.

Art. 44. Cada Cámara nombrará su Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.

Art. 45. Fijará sus gastos anuales, y lo avisará al Poder Ejecutivo, para que los incluya en el Presupuesto General.

Art. 46. Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros; y si esto no se hubiese efectuado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes bajo las penas que acordaren.

Art. 47. Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí y con el Poder Ejecutivo, por medio de sus respectivos Presidentes y con autorización de un Secretario.

Art. 48. Los Senadores y Representantes jamás serán responsables por sus opiniones, discursos o debates, que emitan, pronuncien o sostengan durante el desempeño de sus funciones.

Art. 49. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, salvo en el caso de delito in fraganti, y entonces se dará cuenta inmediatamente a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho.

Art. 50. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, sino ante su respectiva Cámara, la cual, con las dos terceras partes de sus votos, resolverá si hay o no lugar a la formación de causa, y en caso afirmativo, lo declarará suspenso de sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente.

Art. 51. Los fueros y privilegios parlamentarios no se suspenden, ni aún en los casos de los artículos 90 (inciso 10) y 92 de la presente Constitución.

Art. 52. Cada Cámara puede también, con las dos terceras partes de sus votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones, o removerlo por imposibilidad física o moral, o por demencia, superveniente después de la elección; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes, para admitir las renunciaciones voluntarias.

Art. 53. Todo Representante o Senador puede pedir a los Ministros del Poder Ejecutivo, los datos e informes que estime necesario para llenar su cometido.

El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara, el que lo transmitirá de inmediato al Ministerio respectivo. Los Ministros tienen la facultad de declarar por escrito, que el interés público exige la reserva.

Si el Representante o Senador no se conformase, podrá someter el caso a la Cámara. También podrán los Ministros, a título excepcional, reclamar un término para reunir los elementos de su respuesta.

Art. 54. Siempre que la tercera parte del total de los presentes de cualquiera de las Cámaras apoye el pedido, los Ministros deben concurrir al seno de aquéllas para dar informes, sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización.

Art. 55. Producida la interpelación, la Cámara de Representantes puede formular declaraciones, advertencias o votos de censura, por mayoría de sufragios, en cuyo último caso, el Ministro deberá presentar renuncia del cargo al Presidente de la República.

La Cámara de Representantes podrá declarar expresamente, que todos los Ministros han perdido su confianza, en cuyo caso deberán presentar su dimisión al Presidente de la República. Para hacer esta declaración se necesitan tres quintos de votos de los Diputados presentes.

Si la declaración fuera hecha por simple mayoría de los Diputados, el asunto pasará al Senado, y en caso que este cuerpo ratifique por simple mayoría el voto de la Cámara, el Ministerio deberá igualmente retirarse.

Art. 56. Las Cámaras pueden nombrar comisiones parlamentarias con fines inspectivos, o para suministrar datos con fines legislativos.

Capítulo III

Artículo 57. Mientras la Asamblea no funcione ordinaria o extraordinariamente, habrá una Comisión Permanente compuesta de cinco Senadores y Diez Representantes, nombrados por el voto proporcional de sus respectivas Cámaras, debiendo la de los primeros designar, cuál ha de investir el carácter de Presidente y cuál el de Vicepresidente.

Art. 58. Al tiempo mismo que se haga esta elección, se hará la de un suplente para cada uno de los quince miembros, que entre a llenar sus deberes en los casos de enfermedad, muerte u otros, que ocurran de los propietarios.

Art. 59. La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo de responsabilidad para ante la Asamblea General.

Art. 60. Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtieren efecto, podrá por sí sola, según la importancia y gravedad del caso, convocar al Cuerpo Legislativo ordinaria o extraordinariamente.

Art. 61. Corresponde también a la Comisión Permanente, prestar o rehusar su consentimiento en todos los actos en que el Poder Ejecutivo lo necesite con arreglo a la presente Constitución, y las facultades concedidas a las Cámaras por los artículos 54 y 56 de la Constitución.

SECCION VI

De la proposición, discusión, sanción y promulgación de las leyes.

Capítulo I

Artículo 62. Todo proyecto de ley puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros, o por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros.

Capítulo II

Artículo 63. Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará a la otra para que discutido en ella, lo apruebe, lo reforme, lo adicione o deseche.

Art. 64. Si cualquiera de las dos Cámaras a la que se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones o modificaciones, y la Cámara iniciadora no las aceptara, se reunirán las Comisiones de ambas Cámaras, y si llegaran a un acuerdo con el voto de la mayoría de las dos Comisiones, se someterá éste a la aprobación de cada una de las Cámaras, y siendo aprobado por ambas a mayoría de votos, se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Si no se produjera el acuerdo entre las Comisiones o no se obtuviere la aprobación de una de las Cámaras, el proyecto se considerará rechazado.

Art. 65. Si la Cámara a quien fuese remitido el proyecto, no tiene reparo que oponerle, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la Cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar.

Art. 66. Si recibido un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo tuviera objeciones que oponer u observaciones que hacer, lo devolverá con ellas al Presidente del Senado, dentro del plazo perentorio de diez días, solicitando del Cuerpo Legislativo una segunda deliberación, la que se efectuará por una y otra Cámara con arreglo a lo prescripto para la discusión y sanción de las leyes.

Art. 67. Esa deliberación no podrá tener lugar hasta los treinta días después de formuladas las observaciones u objeciones. salvo el caso en que se decida la urgencia de la misma, por dos terceras partes de votos de cada una de las Cámaras.

Art. 68. Sea que el Cuerpo Legislativo insistiese en la sanción de la ley observada, o que la modificare, el Poder Ejecutivo no podrá ya poner obstáculo alguno a su promulgación. Si el Cuerpo Legislativo no insistiera en la sanción del proyecto, éste no podrá ser presentado nuevamente hasta el siguiente período legislativo.

Art. 69. Los proyectos rechazados en un período legislativo, no podrán ser presentados hasta el siguiente.

Capítulo III

Artículo 70. Si el Poder Ejecutivo, habiéndosele remitido un proyecto de ley, no tuviere reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser promulgado sin demora.

Art. 71. Si el Ejecutivo no devolviese el proyecto de ley, cumplidos los diez días que establece el artículo 66 tendrá fuerza de ley, y se publicará como tal; reclamándose esto, en caso omiso, por la Cámara remitente.

Art. 72. Reconsiderado por el Cuerpo Legislativo, en la forma prevista en el artículo 64, un proyecto de ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, si aquél lo aprobare nuevamente, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo, lo hará promulgar en seguida, sin más reparos.

Capítulo IV

Artículo 73. Sancionada una ley, para su promulgación se usará siempre esta fórmula:

"El Poder Legislativo de la República Oriental del Uruguay, decreta:"

SECCION VII

Del Poder Ejecutivo, sus atribuciones, deberes y prerrogativas.

Capítulo I

Artículo 74. El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por una sola persona, bajo la denominación de Presidente de la República Oriental del Uruguay.

De la política general del Gobierno, el Presidente de la República sólo será responsable moralmente ante el país.

Tendrá además, la responsabilidad a que alude el artículo 26 de la Constitución.

Art. 75. En caso de enfermedad, ausencia de la capital, muerte, renuncia o destitución del Presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el Vicepresidente de la República.

En caso de acefalía, por falta de Presidente y Vicepresidente a la vez, el Poder Ejecutivo será desempeñado en primer lugar por el primer Vicepresidente del Senado, en segundo, por el Presidente de la Cámara de Diputados, y a falta de estos, por el Presidente de la Alta Corte de Justicia.

Art. 76. El funcionario llamado a desempeñar el Poder Ejecutivo en los casos del último inciso del artículo anterior, convocará al pueblo a nueva elección de Presidente y Vicepresidente, dentro de los sesenta días de su instalación en el mando, siempre que la inhabilidad de estos sea perpetua, y que se produzca antes que hayan transcurrido dos años del período presidencial.

Art. 77. Para ser elegido Presidente o Vicepresidente se necesita, ciudadanía natural y tener treinta y tres años de edad.

Las funciones de Presidente durarán por cuatro años, y sólo podrá ser reelegido una vez, pero mediante dos períodos entre su cese y la reelección.

Art. 78. El Presidente electo antes de entrar a desempeñar el cargo, prestará en manos del Presidente del Senado, y a presencia de las dos Cámaras reunidas, el siguiente juramento:

“Juro que desempeñaré debidamente el cargo de Presidente que se me confía, conservaré la integridad e independencia de la República, observaré y haré observar fielmente la Constitución y las leyes”.

Art. 79. El Presidente y Vicepresidente de la República serán elegidos por un Congreso de Electores, que el pueblo nombrará por el sistema de la representación proporcional, voto secreto y obligatorio y demás garantías que para el sufragio establece el artículo 9º. El número de Electores será doble del total de Senadores y Representantes que corresponde elegir a cada Departamento. Las calidades de los Electores son las mismas que se requieren para ser Representante.

Art. 80. No pueden ser Electores, los Senadores, los Representantes, ni los empleados a sueldo del Poder Ejecutivo.

El nombramiento de los Electores se hará por Departamentos, el último domingo de Noviembre del año anterior a aquel en que expire la Presidencia.

Art. 81. Reunidos los Electores en la capital de la República el día 25 de Diciembre siguiente a su elección, después de constituirse, procederán en sesión permanente a elegir Presidente y Vicepresidente de la República, por balotas firmadas, expresando en una la persona que votan para Presidente, y en otra distinta, la que votan para Vicepresidente.

Inmediatamente se abrirán y leerán dichas listas en sesión pública. El escrutinio que debe practicarse en seguida, será efectuado

por cinco miembros elegidos a la suerte. Los ciudadanos que reúnan la mayoría absoluta de todos los votos, serán proclamados acto continuo, Presidente y Vicepresidente de la República.

Art. 82. El Congreso Elector será juez privativo de la elección de sus miembros.

Art. 83. En el caso en que por dividirse la votación no hubiera mayoría absoluta, elegirá el Cuerpo Legislativo entre las dos personas que hubiesen obtenido mayor número de sufragios.

Si la primera mayoría que resultare hubiese cabido a más de dos personas, el Cuerpo Legislativo elegirá entre todas éstas.

Si la primera mayoría hubiese cabido a una sola persona, y la segunda a dos o más, elegirá el Cuerpo Legislativo entre todas las personas que hayan obtenido la primera y segunda mayoría.

Esta elección se hará a pluralidad absoluta, absoluta de sufragios, y si por votación no resultare mayoría absoluta, se hará segunda vez, contrayéndose la votación a las dos personas que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, se repetirá la votación, y si resultare nuevo empate, decidirá el Presidente del Senado.

No podrá hacerse el escrutinio ni la rectificación de estas elecciones, sin que estén presentes las tres cuartas partes del total de miembros de las Cámaras.

La elección del Presidente y Vicepresidente de la República debe quedar concluida en una sola sesión de las Cámaras, publicándose en seguida el resultado de ésta y las actas electorales, por la prensa.

Art. 84. El Presidente de la República tomará posesión del cargo, el 1º de Marzo siguiente a su elección.

Art. 85. En cada elección de Presidente, la Asamblea General le designará previamente la renta anual con que se han de compensar sus servicios, sin que se pueda aumentar ni disminuir mientras dure en el desempeño de sus funciones.

Art. 86. El Vicepresidente de la República será Presidente nato del Senado, del Cuerpo Legislativo, con voto en caso de empate, y tendrá una remuneración doble de la que la Asamblea señale a los Senadores.

Art. 87. El Vicepresidente en ejercicio del Poder Ejecutivo no podrá ser electo Presidente, sino renunciando seis meses antes de la elección del Colegio Elector.

Capítulo II

Artículo 88. El Presidente es jefe superior de la Administración General de la República. La conservación del orden y la tranquilidad en lo interior, y de la seguridad en lo exterior, le están especialmente cometidas.

Art. 89. Le corresponde el mando superior de todas las fuerzas de mar y tierra, y está exclusivamente encargado de su dirección; pero no podrá mandarlas en persona, sin previo consentimiento de la Asamblea General, por las dos terceras partes de votos.

Art. 90. Al Presidente de la República compete también: 1º poner objeciones, o hacer observaciones sobre los proyectos de ley remitidos por las Cámaras; 2º suspender su promulgación con las restricciones y calidades prevenidas en la Sección VI, y proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las anteriormente dictadas, en el modo que previene esta Constitución; 3º nombrar y destituir el Ministro o Ministros de su despacho y los oficiales de las Secretarías; 4º proveer los empleos civiles y militares, conforme a la Constitución y a las leyes, con obligación de solicitar el acuerdo del Senado, o de la Comisión Permanente hallándose aquél en receso, para los de Enviados Diplomáticos, Coroneles y demás Oficiales superiores de las fuerzas de mar y tierra; 5º destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito,— en los dos primeros casos con acuerdo del Senado, o en su receso con el de la Comisión Permanente, y en el último pasando el expediente a los Tribunales de Justicia para que sean juzgados legalmente; 6º iniciar con conocimiento del Senado, y concluir tratados de paz, amistad, alianza y comercio, necesitando para ratificarlos, la aprobación de la Asamblea General; 7º celebrar en la misma forma, concordatos con la Iglesia Católica; 8º declarar la guerra, previa resolución del Cuerpo Legislativo, después de haber empleado todos los medios de evitarla sin menoscabo del honor o independencia nacional; 9º dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares con arreglo a las leyes; 10. tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando inmediatamente cuenta a la Asamblea General, o en su receso a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estando a su resolución. Esta última atribución está limitada por los artículos 92, 138 y 152 de la Constitución.

Capítulo III

Artículo 91. El Presidente debe publicar y circular, sin demora, todas las leyes que conforme a la Sección VI se hallen ya en estado de publicarse y circularse; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución; cuidar de la recaudación de las rentas y contribuciones generales y de su inversión conforme a las leyes; presentar anualmente a la Asamblea General el presupuesto de gastos del año entrante, y dar cuenta instruída de la inversión hecha en el anterior; informar al Poder Legislativo al abrirse las sesiones de las Cámaras, sobre el

estado político y militar de la República, y las reformas y mejoras que considere dignas de su atención; dictar las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala esta Constitución, y que se observe en ellas lo que disponga la ley electoral, sin que pueda por motivo alguno, suspender elecciones, ni variar sus épocas, sin que previamente lo resuelva el Poder Legislativo.

Art. 92. El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional durante el tiempo de su mandato, ni un año después, sino cuando fuese absolutamente preciso en el caso, y con el previo permiso que exige el artículo 89; ni privar a individuo alguno de su libertad personal; y en caso de exigirlo así urgentísimamente el interés público, se limitará al simple arresto de la persona, con la obligación de ponerla en el perentorio término de veinticuatro horas, a disposición de su juez competente; ni permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o montepío, conforme a las leyes; ni expedir órdenes sin la firma del Ministro respectivo, sin cuyo requisito nadie estará obligado a obedecerle.

Tampoco podrá el Presidente de la República ausentarse del Departamento de la capital, sin hacer delegación del mando.

Art. 93. El Presidente de la República tendrá la prerrogativa de no poder ser acusado en el tiempo de su gobierno sino ante la Cámara de Representantes, y por los delitos señalados en el artículo 26; y la de que esta acusación no pueda hacerse mas que durante el ejercicio de sus funciones, o un año después, que será el término de su residencia, pasado el cual, nadie podrá ya acusarlo.

SECCION VIII

De los Ministros de Estado.

Capítulo Unico

Artículo 94. Habrá para el despacho, las respectivas Secretarías de Estado, a cargo de Ministros cuyo número se establecerá por ley.

Art. 95. Todas las resoluciones del Presidente de la República deberán para su validez, ser refrendadas por Ministros Secretarios de Estado, responsables políticamente ante el Cuerpo Legislativo. Esta responsabilidad será individual respecto de los actos personales de cada Ministro, y solidaria cuando se trate de actos que afecten la política general del gobierno o que sean acordados en Consejo de Ministros.

Art. 96. La reunión de todos los Ministros forma el Consejo de Ministros, que deberá asesorar al Presidente de la República en

los casos importantes de Relaciones Exteriores, ejercicio de las facultades extraordinarias del Ejecutivo, nombramiento y destitución de Jefes de oficinas Civiles y Militares, de Jefes Políticos, mandos militares superiores, Ministros Diplomáticos, otorgamiento de grados desde Coronel inclusive, tratados diplomáticos, empréstitos, y, en general respecto de todos los actos que afecten fundamentalmente la marcha administrativa o política del gobierno. El acuerdo podrá ser provocado por cualquiera de los Ministros.

La intervención del Consejo de Ministros no excluye la del Cuerpo Legislativo, ni la del Senado o la Comisión Permanente, en los casos que respectivamente proceda.

Art. 97. El cargo de Ministro es compatible con el de Legislador, pero el Senador o Diputado que acepte un Ministerio quedará suspendido en sus funciones legislativas, convocándose mientras dure la suspensión, al suplente respectivo.

Art. 98. Los Ministros podrán, colectiva o individualmente, plantear ante la Cámara la cuestión de confianza, aun antes de que reciban ninguna advertencia.

Art. 99. Los Ministros, aun cuando no sean Legisladores, podrán asistir a las sesiones de las Cámaras y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán el derecho de voto.

Art. 100. Los Ministros propondrán al Presidente de la República, los empleados administrativos que dependan de sus respectivos departamentos. Esto no excluye la venia que el Poder Ejecutivo, al hacer esos nombramientos, debe obtener del Cuerpo Legislativo, del Senado o de la Comisión Permanente, en los casos determinados por la Constitución o las leyes.

Art. 101. El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos u órdenes que firmen.

Art. 102. Para ser Ministro se necesita: 1º ciudadanía natural, o legal con diez años de residencia; 2º treinta años cumplidos de edad.

Art. 103. Abiertas las sesiones de las Cámaras, será obligación de los Ministros dar cuenta particular a cada una de ellas, del estado de todo lo concerniente a sus respectivos departamentos.

Art. 104. Concluído su Ministerio, quedan sujetos a residencia por seis meses, y no podrán salir por ningún pretexto fuera del territorio de la República.

Art. 105. No salva a los Ministros de responsabilidad por los delitos especificados en el artículo 26, la orden escrita o verbal del Presidente.

SECCION IX

Del Poder Judicial, sus diferentes Tribunales y Juzgados, y de la Administración de Justicia.

Capítulo I

Artículo 106. El Poder Judicial se ejercerá por una Alta Corte de Justicia, Tribunal o Tribunales de Apelaciones y Juzgados de primera instancia, en la forma que establecerá la ley.

Capítulo II

Artículo 107. La Alta Corte de Justicia se compondrá de cinco miembros.

Art. 108. Para ser miembro de la Alta Corte de Justicia se necesita, haber ejercido por cuatro años la profesión de abogado y por seis años la magistratura; tener cuarenta años cumplidos de edad, y las demás calidades precisas para Senador que establece el artículo 30.

Sin embargo, dos miembros de la Alta Corte podrán ser electos aún cuando no hayan ejercido la magistratura, siempre que tengan diez años de ejercicio de la profesión de abogado.

Art. 109. Su nombramiento se hará por la Asamblea General; los nombrados durarán en sus cargos todo el tiempo de su buena comportación, y recibirán del Erario Público el sueldo que señale la ley.

La Alta Corte de Justicia formulará anualmente el presupuesto de todo el Poder Judicial, y lo remitirá al Poder Legislativo, el cual sólo podrá modificarlo por dos terceras partes de votos.

Art. 110. A la Alta Corte de Justicia corresponde juzgar a todos los infractores de la constitución, sin excepción alguna; sobre delitos contra el Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; en las cuestiones de Tratados o negociaciones con Potencias extrañas; conocer en las causas de Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y demás Agentes Diplomáticos de los gobiernos extranjeros.

Art. 111. Ejercerá la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

Art. 112. Nombrará con aprobación del Senado, o en su receso con el de la Comisión Permanente, los ciudadanos que han de componer el Tribunal o Tribunales de Apelaciones.

También nombrará los demás Jueces de la República, los Fiscales de Corte, de lo Civil, Menores e Incapaces, del Crimen y Agentes Fiscales.

Art. 113. Corresponde al Poder Judicial, interpretar la presente Constitución en los litigios en que se plantee oposición entre sus preceptos y los de alguna ley o resolución administrativa.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad.

Art. 114. La ley designará las instancias que haya de haber en los juicios de la Alta Corte de Justicia; estos serán públicos, y las sentencias definitivas, motivadas por la enunciación expresa de la ley aplicada.

Capítulo III

Artículo 115. Para la más pronta y fácil administración de justicia, se establecerá en el territorio del Estado uno o más Tribunales de Apelaciones, con el número de Ministros que la ley señalará, debiendo estos ser ciudadanos naturales o legales, y con cuatro años de ejercicio de la profesión de abogado.

Su nombramiento se hará como lo establece el artículo 112, y durarán en sus empleos todo el tiempo de su buena comportación.

Capítulo IV

Artículo 116. En los Departamentos habrá Jueces Letrados para el conocimiento y determinación de la primera instancia en lo civil y criminal, en la forma que establecerá la ley.

Para ser Juez de primera instancia se necesita, ser ciudadano natural o legal y haber ejercido dos años la abogacía.

Capítulo V

Artículo 117. Se establecerán igualmente Jueces de Paz para que procuren conciliar los pleitos que se pretendan iniciar; sin que pueda entablarse ninguno en materia civil y de injurias, sin constancia de haber comparecido las partes a la conciliación.

SECCION X

Del gobierno y administración interior de los Departamentos.

Capítulo I

Artículo 118. El gobierno y administración de los intereses y servicios locales de cada Departamento, estará a cargo de una Municipalidad, que será nombrada directamente por el pueblo con las garantías que para el sufragio establece el artículo 9º de la Constitución. Durarán dos años en el desempeño de sus funciones.

Art. 119. Esta Municipalidad se constituirá en un Departamento Ejecutivo y otro Deliberante.

Art. 120. El Departamento Deliberante estará formado por un Concejo Municipal, compuesto por nueve miembros en las capitales de los Departamentos; por una Municipalidad seccional de cinco miembros en los demás centros urbanos cuya población exceda de 4.000 habitantes dentro de su jurisdicción, y por Comisiones Auxiliares en los centros urbanos de menor población, siendo estas últimas nombradas por los Concejos Municipales.

Art. 121. El Departamento Ejecutivo será desempeñado por una sola persona, con el título de Intendente en las capitales de los Departamentos, con el de Subintendente en los centros urbanos cuya población exceda de 4.000 habitantes, y por los Presidentes de las Comisiones Auxiliares.

Art. 122. Los Intendentes y Subintendentes serán también directamente elegidos por el pueblo.

Art. 123. Serán electores de municipales, todos los que sean de diputados estando inscriptos en el Registro Cívico del Municipio y que tenga en éste su domicilio real; los extranjeros mayores de edad, domiciliados en aquél desde tres años, por lo menos, que se inscriban en el registro especial que estará a cargo de la Municipalidad.

Art. 124. Son elegibles municipales, todos los ciudadanos mayores de edad vecinos de la jurisdicción municipal, con un año de domicilio anterior a la elección y que sepan leer y escribir. También pueden ser electos, los extranjeros que tengan cuatro años de residencia, no pudiendo el número de éstos exceder a la tercera parte del total de los miembros de las Corporaciones Municipales.

Art. 125. No podrán formar parte de estas Corporaciones, los empleados dependientes del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 126. Corresponde al Departamento Deliberante, dictar todas las disposiciones y ordenanzas dentro de la naturaleza de sus funciones, cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses locales, procediendo para ello con arreglo a la ley orgánica que deberá sancionar la Asamblea Legislativa.

Dentro de estas funciones, le corresponden entre otras, las siguientes:

- a) Nombrar sus empleados.
- b) Decretar impuestos con sanción legislativa.
- c) Decretar anualmente su presupuesto municipal de gastos, sin excederse de los recursos de que disponga.
- d) Reservar la contratación de empréstitos, previa autorización legislativa en cada caso.
- e) Destituir los empleados de Secretaría y los del Departamento Ejecutivo, por ineptitud, omisión o delito, por unanimidad de votos.

Los empleados del Departamento Ejecutivo sólo podrán ser destituidos a pedido del Intendente o Subintendente. Faltando la unanimidad de votos, estas destituciones sólo podrán hacerse con la venia del Senado.

- f) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y de las leyes, y por la conservación de los derechos individuales.
- g) Velar por el fomento de la Instrucción Primaria, estando estos servicios, los de Higiene y de Asistencia Pública, sujetos a lo que se resuelva por leyes especiales.

Art. 127. Corresponde al Departamento Ejecutivo, la administración local y cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones que dicte el Departamento Deliberante, así como todas las demás funciones de naturaleza ejecutiva que se le atribuya por ley.

Art. 128. Las corporaciones municipales tendrán rentas propias.

Les corresponde el 25 %, por lo menos, de la Contribución Inmobiliaria, y las otras rentas que las leyes determinen.

Art. 129. Los conflictos internos de las Municipalidades, los de éstas con otras Municipalidades o autoridades del Departamento, serán dirimidos por un Supremo Consejo Municipal establecido en la Capital de la República, con seis años de duración, compuesto de cinco miembros elegidos por el Cuerpo Legislativo por voto proporcional, debiendo ser tres de ellos, por lo menos, abogados, y todos tener las condiciones requeridas para poder ser electo Senador.

Este Supremo Consejo tendrá además, las siguientes facultades:

- a) Ser juez de la elección de las corporaciones municipales.
- b) Conocer, por apelación, en segunda y última instancia, de todas las resoluciones dictadas por los Concejos Municipales y por las Municipalidades seccionales.
- c) Pedir al Senado la destitución de los miembros de las Municipalidades, Intendentes y Subintendentes, por mala conducta, despilfarro notorio de fondos municipales, por gastos hechos fuera de presupuesto, no autorizados por ley, o tener los impedimentos que se establecen en la Constitución y las leyes para el desempeño de cargos municipales, y por cualquier otra causa grave.
- d) Resolver todos los casos de responsabilidad de los Municipales, Intendentes y Subintendentes, y declarada ésta, pasar los antecedentes a la justicia ordinaria, para que los funcionarios que hayan incurrido en responsabilidad sean juzgados y penados con arreglo a la ley.

Capítulo II

Artículo 130. El territorio de la República se divide en Departamentos y éstos en Secciones.

Art. 131. Habrá en la cabeza de cada Departamento, un agente del Poder Ejecutivo, con el título de Jefe de Policía.

Art. 132. El Concejo Municipal integrado con un delegado de cada Municipalidad Seccional, formulará una terna de candidatos, debiendo entre ellos el Poder Ejecutivo, designar el Jefe de Policía. Este durará dos años en sus funciones y podrá ser separado con venia del Senado, en los casos del inciso 5º del artículo 90 de la Constitución.

Art. 133. Las atribuciones, deberes y condiciones de los Jefes de Policía serán sometidas a la aprobación de las Cámaras.

Art. 134. Los Jefes de Policía y todo el personal a sus órdenes dependerán del Poder Ejecutivo.

SECCION XI

Derechos y garantías

Capítulo Unico

Artículo 135. La seguridad individual, o sea el conjunto de los derechos y libertades inherentes al individuo, no se reglamentará, total o parcialmente, sino por medio de leyes, y en cuanto el ejercicio de un derecho puede lesionar el ajeno o comprometer el orden público.

Art. 136. Las acciones de los hombres que de ningún modo alteran el orden público ni perjudican a tercero, quedan fuera de la acción del Estado.

Nadie será obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que la ley no prohíbe.

Art. 137. Los hombres son iguales ante la ley, sea penal, preceptiva o tuitiva, no reconociéndose otra distinción entre ellos, que la de los talentos y las virtudes.

Art. 138. Nadie podrá ser penado sin forma de proceso y sentencia legal.

Art. 139. Nadie puede ser privado de su libertad personal, sino en los casos siguientes:

- a) Infraganti delito.
- b) Habiendo semiplena prueba del delito y con orden expresa del juez competente.

c) En el caso de los artículos 90, inciso 10, y 151 de la Constitución.

Art. 140. En cualquiera de los casos del artículo anterior el Juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará declaración al arrestado dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, como máximo, empezará el sumario, a presencia del acusado y de su defensor, quien asistirá igualmente a la declaración y confesión de su patrocinado.

Art. 141. En el caso previsto en el Inciso c) del artículo 139, si la autoridad judicial pusiere en libertad al arrestado, éste podrá quedar bajo la vigilancia de la autoridad policial, si el juez así lo dispusiera.

Art. 142. Todo ciudadano está obligado a la defensa de la Patria y de la Constitución.

El Ejército es una institución nacional.

Art. 143. Las leyes fijarán el orden y las formalidades del proceso, en lo civil y criminal.

Art. 144. En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena corporal, se pondrá al acusado en libertad, dando fianza según la ley. Se entiende por pena corporal, la de penitenciaria.

Art. 145. Quedan prohibidos los juicios por comisión.

Art. 146. Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones sobre hecho propio, y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

Art. 147. Queda igualmente vedado el juicio criminal en rebeldía. La ley proveerá lo conveniente a este respecto. Esto no obsta a la instrucción del sumario.

Art. 148. Todo juicio criminal empezará por acusación de parte o del acusador público, quedando abolidas las pesquisas secretas.

Art. 149. Toda detención se dejará sin efecto o se elevará a prisión, declarándose al arrestado prevenido, dentro de las noventa y seis horas de entregado el detenido al Juez competente.

Art. 150. En caso de prisión indebida, la persona aprehendida o cualquier ciudadano podrá interponer ante el Juez competente, el recurso de "habeas corpus", a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la prueba, estándose a lo que decida el Juez indicado.

Art. 151. El hogar del ciudadano es un sagrado inviolable. De noche, nadie podrá entrar en él sin su consentimiento; y de día, sólo de orden expresa del Juez competente, por escrito y en los casos determinados por la ley.

Art. 152. La seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Asamblea General o de la Comisión Permanente, estando aquélla en receso, y en el caso extraordinario de conmoción interior o ataque exterior, y entonces sólo será para la aprehensión de los delincuentes.

Art. 153. Las cárceles no servirán para mortificar, sino para asegurar y corregir a los delincuentes.

Art. 154. Es inviolable el secreto de la correspondencia y demás documentos privados, y ni aquélla ni éstos podrán ser ocupados ni examinados sino por disposición de la autoridad competente, según la ley y con las formalidades que ésta prescriba. En todo caso, se guardará secreto respecto de los extremos ajenos al asunto que motiva la ocupación o examen.

Art. 155. Los papeles detenidos o violados por la autoridad administrativa sin los requisitos o fuera de los casos determinados en la ley, no podrán servir de prueba en juicio criminal.

Art. 156. Toda persona podrá libremente, sin sujeción a censura previa, emitir su pensamiento de palabra o por escrito, por medio de la imprenta o por cualquier otro procedimiento, quedando responsable el autor, y en falta de éste el impresor, por los abusos que cometiera, con arreglo a la ley.

Art. 157. Todo individuo tiene el derecho de petición para ante las Autoridades del Estado; el de que sus peticiones sean resueltas, y el de que se le entere de la resolución que en su petitorio recaiga.

Art. 158. El derecho de asociarse para fines lícitos es inherente a todo individuo, y lo es también el derecho de reunión ejercido pacíficamente y sin armas.

Art. 159. La enseñanza primaria es obligatoria.

Art. 160. Todo individuo tiene el derecho de enseñar libremente, siempre que no lesione la moral ni afecte el orden público.

Art. 161. Nadie estará obligado a pagar contribución ni impuestos, sino cuando estuvieren establecidos por la ley, y se cobraren en la forma que la ley prescriba.

Art. 162. El derecho de propiedad es sagrado e inviolable; a nadie podrá privarse de ella sino con arreglo a la ley.

En el caso de necesitar la Nación la propiedad privada de algún individuo, para destinarla a fines de notoria utilidad pública, recibirá del Tesoro Nacional una previa y justa indemnización.

Tampoco se podrá restringir o limitar el uso de las propiedades sino por causa de necesidad o utilidad pública y previa y justa indemnización.

En caso de ataque exterior o de conmoción interior, cuando las exigencias de la acción militar lo impusieren, la indemnización no podrá ser previa, pero se otorgarán al expropiado los resguardos consiguientes para el ejercicio de su derecho.

Art. 163. La confiscación de bienes queda terminantemente prohibida, lo mismo que la interdicción provisional de bienes, fundada en razones políticas.

Art. 164. Las leyes civiles no tienen efecto retroactivo, salvo en el caso de que así lo resuelva el Cuerpo Legislativo por dos tercios de votos.

Art. 165. Todos los funcionarios son responsables ante la ley de la más pequeña agresión contra los derechos de los ciudadanos, así como por separarse del orden de proceder que ella establezca.

Art. 166. La enumeración de derechos y garantías hechos por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

SECCION XII

De la observación de las leyes antiguas, publicación y juramento, interpretación y reforma de la presente Constitución.

Capítulo I

Artículo 167. Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que, directa o indirectamente, no se opongan a esta Constitución.

Capítulo II

Artículo 168. La presente Constitución será solemnemente publicada y jurada en todo el territorio de la República, una vez efectuada la ratificación por el pueblo.

Art. 169. El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada, publicada y jurada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación.

Capítulo III

Artículo 170. La presente Constitución podrá ser reformada, en todo o en parte, previa las formalidades que establecen los artículos siguientes.

Art. 171. Si antes de concluirse la primera legislatura, o cualquiera de las otras sucesivas, reputare ella misma necesario revisar

esta Constitución para entrar en la reforma de alguno o algunos de sus artículos, hecha la moción en una de las Cámaras y apoyada por la tercera parte de sus miembros, lo comunicará a la otra de oficio, sólo para saber si en ella es apoyada también por igual número de votos.

Art. 172. En caso de no ser así apoyada, quedará desechada la moción, y no podrá ser renovada hasta el siguiente período de la misma legislatura, observándose iguales formalidades.

Art. 173. Si en la Cámara a quien se comunicó la moción fuere apoyada también por la tercera parte de sufragios, se reunirán ambas para tratar y discutir el asunto.

Art. 174. Si no fuese aprobada por las dos terceras partes de miembros, no se podrá volver a tratar hasta la siguiente legislatura; pero si dichas dos terceras partes declaran que el interés nacional exige que se revise la Constitución para entrar en su reforma, lo avisará al Poder Ejecutivo, y éste lo circulará al tiempo de impartir las órdenes para las nuevas elecciones.

Art. 175. En este caso, los Senadores y Diputados nuevamente electos deberán venir autorizados con poderes especiales de sus comitentes, para ratificar la declaración formulada por la legislatura anterior, de que hay interés nacional en revisar la Constitución. Pronunciadas las Cámaras en sentido afirmativo por mayoría absoluta de los miembros que la componen, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo a la elección de una Convención Nacional Constituyente.

Art. 176. Esta elección debe efectuarse al finalizar el período de la legislatura a que alude el artículo anterior, de modo que la Convención Nacional Constituyente comience a funcionar en la siguiente legislatura.

Art. 177. Esta Convención será elegida popularmente y en la forma que establece el artículo 9º de la Constitución.

Art. 178. Esta Convención será elegida con un número de miembros honorarios que sea el doble del de la Asamblea General.

Para formar parte de ella será necesario, reunir las condiciones que se requieren para ser electo Diputado. Los miembros de la Convención gozarán de las mismas inmunidades de que gozan los Diputados y Senadores de la Nación.

Art. 179. La Convención se instalará, previa convocatoria de la Asamblea General, que deberá efectuarse dentro del mes de practicado el último escrutinio.

Art. 180. La Convención Nacional Constituyente después de estudiar y discutir las enmiendas, las aceptará o rechazará, en todo o en parte, por mayoría absoluta de votos, y de acuerdo con los

reglamentos internos que ella misma se dicte. Deberá expedirse también en el término de un año.

Art. 181. Las enmiendas o adiciones se someterán al Cuerpo Electoral. Los votantes, por voto secreto y obligatorio, se expresarán por sí o por no.

Art. 182. La forma constitucional de la República no podrá variarse, sino con la anuencia dentro de la referida Convención Nacional Constituyente, de las tres cuartas partes de votos.

Comisión Especial de Constituyentes Nacionalistas. Albreto Vásquez Acevedo, presidente; Carlos A. Berro, Martín C. Martínez, Aureliano Rodríguez Larreta, Adolfo Artagaveytia, Juan Andrés Ramírez, Luis Alberto de Herrera, Duvimoso Terra, Emilio A. Berro, Basilio Muñoz, Francisco Haedo Suárez, Hipólito Gallinal, Rosalfo Rodríguez, Leonel Aguirre, secretario; Wáshington Beltrán, secretario.

Diario de Sesiones de la H. Convención N. Constituyente de la República Oriental del Uruguay (1916-1917). Tomo I, págs 181-193.

[Proyecto de reforma constitucional presentado por el Dr. Duvimoso Terra a la Convención Nacional Constituyente.]

[Montevideo, diciembre 15 de 1916.]

Honorable Asamblea Constituyente:

No es esta una exposición de motivos, sino tan solo una nota de remisión de un proyecto sobre organización del Poder Ejecutivo, que mediante el concurso de libros y de personas, tengo el honor de presentar á la consideración de Vuestra Honorabilidad.

En mi discurso de fecha 30 de Septiembre del corriente año, pronunciado en una asamblea preparatoria, sobre puntos de reformas constitucionales, impugné el régimen parlamentario, y dándome cuenta de una de las reformas más necesarias, dije que ella era la referente á la organización del Poder Ejecutivo, porque éste tiene por ley actual extensas atribuciones que no le son propias, y que de ahí, del cúmulo de esas atribuciones, que son causa de su acción absorbente, depende en gran parte la dificultad que en la práctica se ha notado para obtener la indispensable armonía entre los Poderes Públicos en que se delega la soberanía.

Dije entonces, que ese resultado no se obtendría por el régimen parlamentario, que tendía forzosamente á la absorción del Poder Ejecutivo por el Poder Legislativo, y entonces lejos de corregir el mal, engendraríamos otro tal vez peor, cual sería la desnaturalización ó absorción del Poder Ejecutivo por el Poder Legislativo.

Que si el defecto notado en la práctica tenía por causa la acción absorbente del Poder Ejecutivo a causa del cúmulo de funciones por éste ejercidas, debía buscarse el correctivo, no armando a otro poder de atribuciones absorbentes, sino limitando esas funciones excesivas, y entonces agregaba en ese mi discurso, que creía haber encontrado la fórmula para lograr ese propósito, y á eso tiende el proyecto que acompaño a esta nota.

No hago exposición de motivos, porque me parece más conveniente que la Comisión dictaminante pueda considerar el proyecto sin tener á la vista ninguna explicación previa que lo abone, pues de tal manera tendrá mayor libertad de acción para juzgarlo, y como estoy pronto á responder á las objeciones que se le hagan como á dar las explicaciones que se me pidan, de unas y de otras resultarán los motivos que me indujeron á presentarlo.
Montevideo, Diciembre 15 de 1916.

Saludo á Vuestra Honorabilidad.

Duvimioso Terra

PROYECTO

SECCION

Capítulo I

Artículo ... El poder Ejecutivo es delegado al Presidente de la República,

Art. ... El presidente de la República será elegido por una Convención que se reunirá al efecto, en la Capital de la República, y que deberá estar formada por doble número del de los miembros del Poder Legislativo.

Los miembros de la Convención tendrán las calidades necesarias para ser electos Representantes, no pudiendo por consiguiente, ser empleados á sueldo del Poder Ejecutivo en la fecha de la elección. Exceptúase el caso de profesor universitario.

Serán elegidos en cada Departamento en la proporción que le corresponda, según la legislación electoral vigente, y siguiéndose las mismas formas que para la elección de Senadores.

La Convención será juez privativo de la elección de sus miembros.

La fecha de reunión de la Convención Electora de Presidente y la de elección de éste, será fijada por el Poder Legislativo inmediatamente de promulgada la presente Constitución.

Art. ... Para ser nombrado Presidente se necesita, ciudadanía natural y las demás calidades precisas para Senador que fija la presente Constitución.

Art. . . . Las funciones del Presidente durarán por seis años, y no podrá ser reelegido sin que medie otro tanto tiempo entre su cese y la reelección.

Prohíbese la segunda reelección.

Art. . . . Antes de entrar en el ejercicio de su cargo, el Presidente de la República prestará en manos del Presidente del Senado y ante ambas Cámaras y el Consejo de Estado reunidos, el siguiente juramento:

"Yo (N) juro que desempeñaré lealmente el cargo que se me ha confiado y guardaré, protegeré y defenderé la Constitución de la República".

Art. . . . En los casos de enfermedad ó ausencia del Presidente de la República ó mientras se proceda á nueva elección por su muerte, renuncia ó destitución, ó por el de cesación de hecho por haber vencido el término de la ley, el Presidente del Consejo de Estado le suplirá y ejercerá las funciones anexas al Poder Ejecutivo, quedando entre tanto suspenso en las de Consejero de Estado.

Art. . . . La dotación del Presidente de la República será fijada por la ley previamente á cada elección sin que pueda ser alterada mientras dure el desempeño del cargo.

Capítulo II

Art. . . . Al Presidente de la República corresponde:

1º Promulgar y publicar las leyes y ejecutarlas, así como los Reglamentos de las mismas y demás que dicte el Consejo de Estado.

Antes de la promulgación de la ley, el Presidente de la República deberá oír al Consejo de Estado, y pedir nueva deliberación al Poder Legislativo en los casos en que aquél formule observaciones á la ley.

2º Nombrar y destituir los Ministros de Estado, requiriendo para lo primero el asentimiento previo del Consejo de Estado.

3º Nombrar con venia del Senado y recibir Agentes Diplomáticos, destituirlos en los casos autorizados por la ley, previa intervención del Consejo de Estado en la forma que se determina en la sección correspondiente.

4º Iniciar con la opinión favorable del Consejo de Estado y conocimiento del Poder Legislativo, cualquier clase de tratados, los que necesitarán, sin embargo, para ser ratificados, la aprobación del Poder Legislativo.

5º Declarar la guerra, previa aprobación del Consejo de Estado y del Poder Legislativo.

- 6º El mando superior de las fuerzas de mar y tierra de la República, estando encargado exclusivamente de su dirección, aunque no podrá mandarlas en persona sin previo consentimiento del Poder Legislativo, otorgado por mayoría de dos tercios de votos.
- 7º Convocar al Poder Legislativo á sesiones extraordinarias, siempre que lo crea conveniente al interés del país ó le sea solicitado por el Consejo de Estado, con determinación en uno y otro caso, de los asuntos materia de la convocatoria, —todo ello sin perjuicio del derecho de cada Cámara y de la Comisión Permanente, de suspender en igual forma el receso parlamentario; hacer la apertura de las sesiones ordinarias, reunidas ambas Cámaras en la sala del Senado, informándolas entonces del estado político y militar de la República.
- 8º Ejecutar estrictamente las leyes electorales, sin que le sea dado, sin autorización legislativa, suspender elecciones ni variar su forma.
- 9º Adoptar en los casos graves de ataque exterior ó conmoción interior, las medidas de urgencia que el caso requiera, debiendo dar cuenta de inmediato al Poder Legislativo y estar á lo que éste resolviera.

En los casos en que deba procederse á la detención de los individuos, éstos serán sometidos dentro de las cuarenta y ocho horas, al Juez competente.

Art. . . . Las órdenes que expida el Presidente de la República no serán válidas sin la firma del Ministro respectivo.

SECCION

Capítulo I

Artículo . . . El Poder Administrador es delegado al Consejo de Estado.

Art. . . . El Consejo de Estado se compondrá de nueve miembros elegidos por ambas Cámaras reunidas, y en forma que asegure la representación proporcional de los partidos en aquéllas representados.

Art. . . . Los Consejeros de Estado durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, debiendo renovarse por terceras partes cada bienio.

Las vacantes que se produzcan por renuncia, muerte ó destitución se llenarán en la forma que determine el artículo anterior.

Art. . . . El Consejo de Estado elegirá de su seno el Presidente por mayoría absoluta de votos, debiendo éste durar dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. . . . Los miembros del Consejo de Estado gozarán de la asignación que les fijará el Poder Legislativo en el momento de la elección. Esa asignación no podrá ser aumentada ni disminuída durante todo el período de gobierno.

Art. . . . Ningún miembro del Consejo podrá ser reelecto, sin que medie un bienio entre su cese y la reelección.

Art. . . . No podrán ser elegidos miembros del Consejo de Estado, los ciudadanos naturales de la República que no hayan cumplido treinta y tres años de edad y los ciudadanos legales que no tengan 15 años de ejercicio de ciudadanía y 20 de residencia en el país.

Tampoco lo serán los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad, ni los miembros de otros poderes de gobierno ó empleados dependientes de los mismos, sin previa renuncia de los cargos que ocupan.

El cargo de Consejero de Estado es compatible con el de profesor universitario.

Capítulo II

Artículo . . . El Consejo de Estado sólo podrá adoptar resoluciones con la presencia y el voto de la mayoría de sus miembros. De sus deliberaciones se dejará constancia en un registro que llevará su Secretario, aunque sus decisiones se harán públicas sin expresión de las discordias que para su adopción se hayan producido y con la sola firma del Presidente del Consejo y del Secretario.

Los Consejeros tienen el derecho de hacer inscribir en el Registro su oposición motivada.

El Consejo de Estado puede, cuando lo juzgue necesario, deliberar sin la presencia del Secretario, y en tal caso las deliberaciones serán insertadas en un registro particular por uno de los miembros de aquél. Esto sólo tendrá lugar cuando el Consejo así lo resuelva por unanimidad de votos presentes. El Presidente del Consejo tiene voz y voto en todos los asuntos sometidos á la decisión del mismo.

Capítulo III

Artículo . . . Corresponde al Consejo de Estado:

- 1º La conservación del orden en lo interior, en cuanto no obste á las facultades acordadas al Presidente de la República.
- 2º La iniciativa de las leyes por intermedio del Poder Ejecutivo, y sin perjuicio del ejercicio de igual facultad por los miembros de ambas Cámaras; prestar su consentimiento para la promulgación de las leyes por el Poder Ejecutivo, ó formular obser-

vaciones que serán transmitidas por el Presidente de la República al Poder Legislativo, á los efectos determinados en la Sección. . .

- 3º Expedir reglamentos necesarios á la ejecución de las leyes, previo informe del Ministro respectivo, ó generales de Administración.
- 4º Nombrar y destituir conforme á la Constitución y á las leyes, á los empleados civiles de la Administración, debiendo en los casos de destitución por delito, pasar los antecedentes al Poder Judicial.

Para el nombramiento de empleados se adoptará el régimen del concurso, sin perjuicio del procedimiento del ascenso en cuanto éste no menoscabe los intereses de la Administración.

- 5º Proveer, á propuesta del Poder Ejecutivo, los empleos y conceder los ascensos militares conforme á las leyes, con la obligación de solicitar venia legislativa para los de coronel y demás jefes superiores del ejército y la armada. Proceder igualmente á su destitución conforme á las leyes.
- 6º Recaudar las rentas nacionales y cuidar de su inversión, fijando las normas á que deberá sujetarse para ello el Ministerio de Hacienda, y presentar anualmente al Poder Legislativo, por intermedio del Ejecutivo, los Estados Generales de las Cuentas de la Administración, así como el proyecto del Presupuesto General de Gastos.
- 7º Intervenir en la forma que determina la Sección anterior, en los actos del Poder Ejecutivo que así lo requieran.

SECCION

Capítulo Unico

Artículo . . . El Presidente de la República y los Consejeros de Estado no podrán salir de la Capital por más de cuarenta y ocho horas, ni del territorio nacional, sin previa autorización del Poder Legislativo.

Art. . . . No podrán ser acusados sino por los delitos y en la forma que señala el artículo 26, no pudiendo hacerse esta acusación más que durante el ejercicio del cargo ó dentro de los dos años siguientes á la expiración del mismo, en que estarán sometidos á residencia, y durante los cuales no podrán salir del país sin autorización del Poder Legislativo, concedida por mayoría absoluta de sufragio.

SECCION

Capítulo Unico

Artículo ... (Aditivo) Los Ministros de Estado resolverán directamente el trámite de los asuntos de sus respectivas carteras; iniciarán ante el Consejo de Estado, en representación del Presidente de la República, proyectos de ley, reglamentos ó decreto general; proveerán en todos los casos de licencia, de retiro, jubilación ó pensión de los empleados civiles y militares conforme á las leyes, y sin perjuicio de la decisión definitiva del Consejo de Estado, provocada por recurso interpuesto ante él; resolverán directamente tanto estos asuntos, como los que fueren declarados de su competencia inmediata por resolución del Consejo de Estado.

Duvimioso Terra

Constituyente por el Depto. de Florida

Diario de Sesiones de la H. Convención N. Constituyente de la República Oriental del Uruguay. T. I. Sesiones del 26 de octubre de 1916 al 5 de enero de 1917. Montevideo, 1918. Págs. 396-399.

Nº 24 — [Estudios y proyectos sobre circunscripciones para la elección de Senadores.]

[Montevideo, junio 11 de 1898 - enero 30 de 1917]

[Notas periodísticas del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo sobre sistema de elección para la integración de la Cámara de Senadores con representación de la minoría.]

[Montevideo, junio 11 - 18 de 1898.]

Representación de minorías y elección de senadores

Un distinguido correligionario, con capital científico y práctico en la materia que examina, nos remite la siguiente carta, que complacidos publicamos á continuación, guardándole el incógnito que desea conservar.

Estimamos muy juiciosos y oportunos los argumentos que aduce en ella y compartimos por tanto su manera de pensar sobre el fondo del asunto.

Véase aquí la carta de la referencia, que apreciaremos analíticamente en un próximo artículo:

Señor director de *El Nacional*, don Eduardo Acevedo Díaz.— Distinguido correligionario:— El proyecto de ley electoral que se

discute actualmente en el Consejo de Estado, resuelve de una manera satisfactoria el problema de la representación de las minorías por el sistema del voto incompleto, en las elecciones de diputados; pero lo resuelve mal, ó más bien dicho no lo resuelve, en las elecciones de senadores.

Al establecer la manera de elegir los colegios electorales, hace aplicación del sistema del voto incompleto, previendo que cada sufragante no podrá poner en su lista de candidatos más que diez nombres de los quince que deben elegirse, y que al practicarse el escrutinio se proclamarán miembros del colegio electoral á los diez ciudadanos que figuren en la lista de la mayoría y á los cinco primeros que contenga la lista de la minoría.

Pero esto constituye, á mi juicio, un verdadero engaño-pichanga del sistema de la representación de las minorías, en la elección de senadores. En efecto, desde que solamente ha de votarse un senador por cada colegio electoral, haciéndose su designación á simple pluralidad de votos, en todos los casos resultará triunfante el candidato de la mayoría, sin que exista siquiera la posibilidad de que los electores de la minoría influyan para mejorar las condiciones de ese candidato.

Me parece que valdría la pena de evitar una imperfección tan grande en la ley.

El acuerdo electoral celebrado el 19 de abril asegura una representación relativamente aceptable de todos los partidos en el senado, para la próxima legislatura; pero si la ley nueva es sancionada como ha sido proyectada por la comisión de legislación, puede muy bien suceder que en las ulteriores legislaturas, el senado se componga exclusivamente de miembros de uno solo de los partidos.

Preocupado con el mal, he tratado de buscarle remedio, y creo haberlo hallado en la forma siguiente, que someto á la ilustrada consideración de usted.

Los artículos 38 á 41 del proyecto de ley en discusión serían modificados de esta manera:

Art. 38. Para estas elecciones, la República será dividida en las siguientes circunscripciones:

- 1^ª Montevideo, Canelones, San José y Maldonado.
- 2^ª Minas, Florida y Rocha.
- 3^ª Soriano, Colonia y Flores.
- 4^ª Cerro-Largo, Durazno y Treinta y Tres.
- 5^ª Río Negro, Paysandú y Salto.
- 6^ª Rivera, Artigas y Tacuarembó.

La cabeza de la 1^ª circunscripción será Montevideo; de la segunda, Minas; de la 3^ª, Soriano; de la 4^ª, Treinta y Tres; de la 5^ª, Paysandú, de la 6^ª, Rivera.

Art. 39. La primera circunscripción elegirá cuatro senadores; las otras circunscripciones tres senadores cada una.

Art. 40. El colegio electoral de la primera circunscripción se compondrá de veinte titulares y veinte suplentes; los de las otras circunscripciones de quince titulares y quince suplentes cada uno.

Para ser electo miembro del colegio electoral es necesario ser ciudadano y no tener empleo nacional ó municipal, civil ó militar.

Art. 41. Las elecciones de colegios electorales se verificarán por el sistema del voto incompleto, en la forma siguiente:

Cada sufragante de la primera circunscripción solo podrá poner en su lista de candidatos quince nombres de los ciudadanos á quienes desée elegir titulares del colegio electoral y otros quince de los que desée elegir como suplentes.

Cada sufragante de las otras circunscripciones sólo podrá poner en su lista de candidatos diez nombres de los ciudadanos á quienes desée elegir titulares del colegio electoral, y otros diez de los que desée elegir como suplentes.

Al practicarse el escrutinio, se proclamarán miembros del colegio electoral de la primera circunscripción á los quince ciudadanos que figuren en la lista que haya obtenido mayor número de votos y á los cinco primeros en orden de colocación de la lista que siga en número de votos; y miembros de los colegios electorales de las otras circunscripciones á los diez ciudadanos que figuren en la lista que haya obtenido mayor número de votos y á los cinco primeros en orden de colocación de la lista que siga en número de votos.

El mismo procedimiento se aplicará en el escrutinio de los suplentes.

Art. 42. El escrutinio general de los colegios electorales se practicará por la junta electoral del departamento cabeza de circunscripción.

Art. 43. —(Como está el 40).

Art. 44. —(Como está el 41).

Art. 45. Reunido el colegio electoral, procederá al nombramiento de los senadores correspondientes á su circunscripción, según lo establecido en el art. 39, y de cuatro suplentes para cada senador.

La elección se hará en la forma siguiente:

El colegio electoral se dividirá en grupos de cinco electores, debiendo cada grupo formarse por acto voluntario de los mismos electores.

Cada grupo elegirá un senador y los respectivos suplentes, señalando el departamento á que corresponderá el senador. En caso de que coincidan dos ó más grupos en la designación de departamento, se hará ésta por sorteo.

Art. 46. Terminada la elección de senadores y suplentes, se proclamarán los que resulten electos, y el colegio les pasará copia autorizada del acta, que les servirá de bastante diploma para incorporarse á su cámara.

Aprovecho la ocasión para saludar atentamente al ilustrado director de *El Nacional*. — *Un nacionalista* — Montevideo, junio 11 de 1898.

"El Nacional". Montevideo, junio de 1898.

Ley de Elecciones

Sr. Director de *El Siglo* doctor don Eduardo Acevedo.

Distinguido compatriota:

Es bueno que todos los ciudadanos lleven su granito de arena á la formación de la ley de elecciones, que se discute actualmente en el Consejo de Estado, para que salga lo mejor posible.

En tal concepto voy á permitirme indicar una supresión al proyecto presentado por la Comisión de Legislación,— que considero justa y fundada.

Me refiero á la disposición del artículo 35, que dice lo siguiente:

"Además de las incapacidades absolutas, tienen incapacidad relativa para ser electos representantes, los jefes políticos, jueces letrados y agentes fiscales, en el departamento en que ejerzan ó hayan ejercido seis meses antes sus funciones".

Creo que esta disposición es completamente inconstitucional.

La carta fundamental de la República ha establecido ya en su artículo 25 quienes son las personas que no pueden ser elegidas representantes de la nación, y ampliar las incapacidades para el ejercicio de la diputación, importa derogar el precepto de aquélla, cosa que no le es dado hacer ni al Consejo de Estado ó Asamblea Legislativa, ni á ninguna otra autoridad pública.

Yo no sé como ha podido ser olvidado esto por los ilustrados miembros de la Comisión de Legislación, y especialmente por el Dr. D. Justino Ximénez de Aréchaga, que tan importantes servicios ha prestado al mejoramiento del primitivo proyecto de ley.

Y hago expresa mención del doctor Aréchaga, porque este distinguido escritor en uno de sus tratados sobre Derecho Constitucional se pronuncia, de una manera terminante y enérgica, contra la facultad que algunas veces se ha atribuido en nuestro país la Asamblea General de establecer incompatibilidades legislativas.

En el tomo 1º de su obra sobre el Poder Legislativo, página 236, dice el doctor Aréchaga lo siguiente:

"Por otra parte, el Poder Legislativo no tiene la facultad de crear incompatibilidades parlamentarias. Todo cuanto á la organi-

zación de los Poderes Públicos se refiere está fuera de su competencia y sólo corresponde al Poder constituyente.

Tan ilegítimo y tan absurdo sería reconocer á los legisladores el derecho de modificar, ampliar ó restringir las disposiciones constitucionales, como permitir que un mandatario pueda modificar á su capricho las cláusulas de su mandato, porque aquéllos no son más que mandatarios del pueblo y la Constitución es el documento en que se establecen las condiciones y los límites del mandato que la sociedad les confiere. De suerte que, como crear incompatibilidades parlamentarias no es otra cosa sino modificar la organización de las Cámaras legislativas, aun cuando no fueran exactas las observaciones que he hecho hace un momento, esta sola consideración sería más que suficiente para demostrar la inconstitucionalidad de las leyes anteriormente citadas que declaran incompatible el ejercicio simultáneo de las funciones legislativas y judiciales.

Y toda ley inconstitucional es nula, porque como lo ha dicho el *Federalista*, negar esto sería afirmar el absurdo de que el delegado es más que el principal; que el servidor está arriba de su señor; que los representantes del pueblo son superiores al pueblo mismo; que los hombres que obran en virtud de poderes pueden hacer no solamente lo que los poderes no autorizan, sino lo que prohíben”.

Los fundamentos de la doctrina sustentada por el doctor Aréchaga son inconstitucionales.

Y adviértase que este ilustrado ciudadano se refiere á incompatibilidades para el ejercicio simultáneo de funciones legislativas y judiciales, cuestión en que va envuelta hasta cierto punto la independencia de los Poderes Públicos, mientras que en el caso del art. 35 del Proyecto de Ley Electoral se trata simplemente de incompatibilidades para ser electo diputado, sin acumulación de funciones, cosa que ninguna relación tiene con aquel principio.

No puede caber duda, pues, sobre la inconstitucionalidad del mencionado art. 35.

Pero la cuestión tiene otra faz, y es ésta: Las nuevas incompatibilidades creadas ó proyectadas ¿obedecen á alguna razón justificada?

Me parece que sin vacilaciones puede responderse negativamente.

Por lo que hace á los jefes políticos, la disposición es en parte inútil ó innecesaria, y en parte completamente inmotivada. Es inútil con relación á los jefes políticos en el momento en que se hallen ejerciendo sus funciones, puesto que ya existe el precepto constitucional que no permite sean elegidos miembros de la Representación Nacional, los empleados civiles ó militares, dependientes del Poder Ejecutivo por servicio á sueldo; es completamente inmotivada con relación á los jefes políticos que hayan ejercido las

funciones de tales seis meses antes de la elección, porque no se concibe que esos funcionarios puedan conservar influencia decisiva sobre el voto de sus conciudadanos durante tanto tiempo, después de abandonado el mando, á no tratarse de hombres de verdadero mérito por su posición social ó política, sus talentos ó sus virtudes, en cuyo caso sería absurdo negarles el derecho de ser elegidos diputados.

Por lo que hace á los jueces letrados y agentes fiscales, la incompatibilidad proyectada carece del mas leve apoyo.

Se explica un tanto que se tema la influencia de las personas que han desempeñado el empleo de jefe político, por la acción dominante que la fuerza y el poder material ejercen sobre cierta clase de gente, sobre todo cuando se ha usado del mando de una manera arbitraria é irregular.

Pero ¿qué influencia bastarda ó abusiva pueden ejercer los jueces letrados y los agentes fiscales que no tienen mas autoridad que la de la ley, y cuyas decisiones en caso de ser injustas ó arbitrarias pueden ser revocadas ó desautorizadas por los tribunales superiores?

Cabe en lo posible que los jueces letrados y agentes fiscales, que se distinguen por su rectitud, por su laboriosidad ó por el acierto de sus fallos, adquieran cierto ascendiente ó prestigio en las poblaciones en que desempeñan sus funciones. Mas ese prestigio es perfectamente legítimo y sería una injusticia que la ley en vez de apoyarlo ó fomentarlo con merecida sanción, tratara de hacerlo estéril ó infructuoso.

Puede concluirse, pues, que la disposición del artículo 35 del Proyecto de Ley de Elecciones á más de ser inconstitucional es inconveniente ó injusto.

Saludo atentamente al ilustrado director de *El Siglo*.

Un ciudadano.

Montevideo, Junio 12 de 1898.

"El Siglo". Montevideo, junio 12 de 1898.

Sobre Elección de Senadores Otra Carta de "Un Nacionalista"

Nuestro distinguido é ilustrado correligionario nos dirige la nueva carta que subsigue, á propósito del sistema que propusiera en la anterior sobre la elección de senadores.

En nuestro próximo número le dedicaremos el espacio y la atención á que tiene legítimo derecho.

Dice así:

Sr. director de *El Nacional*, don Eduardo Acevedo Díaz. —Ilustrado correligionario y amigo: —He leído su editorial de hoy, y lamento muchísimo que retire usted su apoyo al sistema propuesto por mí para la elección de senadores.

No deseo ni puedo trabar una polémica seria con usted para defender mis ideas, porque carezco de práctica en las lides periódicas.

Pero ha de permitirme usted que diga dos palabras para destruir la objeción única que se formula contra mi proyecto.

Es inexacto, de todo punto inexacto, que la Constitución de la República se oponga al sistema preconizado por mí, para la elección de los miembros del Senado.

El artículo 27, á que Ud. hace referencia, previene que "el senado se compondrá de tantos miembros cuantos sean los departamentos, á razón de uno por cada departamento", lo que importa simplemente establecer que habrá tantos senadores como departamentos, regla que se respeta rigurosamente en el sistema de la elección por circunscripciones. La cláusula de que será á razón de uno por cada departamento, no significa otra cosa sino que, á diferencia de lo que ocurre con los representantes, el número de senadores no estará en relación con los habitantes de cada departamento, esto es, que el departamento de Montevideo, por ejemplo, con tres veces más población que el de Canelones, no tendrá tres senadores, y el de Canelones con dos ó tres veces más población que el de San José no tendrá dos ó tres senadores, sino uno, etc., etc.

Distinto sería el caso si la Constitución hubiera establecido que cada departamento elegiría su senador. Entonces sí habría sido imposible observar el sistema de las circunscripciones. Pero la carta fundamental nada prescribe á tal respecto, y, por el contrario, deja librado absolutamente á la ley orgánica todo lo relativo á la forma de la elección (art. 28). Bien presente tuve todo esto yo, al formular mi proyecto.

Invoca Vd. también, en contra del sistema de las circunscripciones el art. 29 de la Constitución, y manifiesta Ud. que, con tal sistema, sería imposible la renovación por terceras partes del senado, que en dicho artículo se previene.

Y ¿porqué? digo yo.

El sorteo que previene el mencionado artículo de la carta fundamental, puede hacerse lo mismo en un caso que en el otro, lo mismo con el sistema actual que con el sistema proyectado por mí.

En el momento oportuno se sortearían las seis circunscripciones en grupos de á dos, que formarían terceras partes del senado; y se declararían cesante en el primer bienio uno de los grupos, en el segundo otro, y en el tercer otro; de manera que cuando llegara la

época de las elecciones serían convocadas para ellas las dos circunscripciones cuyos senadores hubieran cesado en el desempeño de sus funciones, sin inconveniente de ningún género.

La diferencia consistiría únicamente en que en vez de sortearse individualmente los senadores, como se hace hoy, según creo, se sortearían las circunscripciones. Pero esto no ataca ni contraría en lo más mínimo los preceptos constitucionales.

Ruego al ilustrado director de *El Nacional*, que se digne tomar en consideración estas observaciones, que me parecen muy atendibles, y acordar de nuevo su importante concurso al sistema electoral propuesto por mí, en el deseo de mejorar la ya muy adelantada y patriótica ley de elecciones.

Grato á los benévolos conceptos que me ha dispensado el señor director, me suscribo su atento y S.S.— *Un nacionalista*.

"El Nacional". Montevideo, junio 1898.

Cuestiones Electorales

Discutiendo

Nuestro distinguido contradictor que se oculta bajo el pseudónimo de "*Un nacionalista*", defiriendo á la indicación contenida en el artículo que ayer publicamos, nos dirige la siguiente carta:

Sr. director de *El Nacional*, don Eduardo Acevedo Díaz.— Mi distinguido correligionario: —He leído su interesante artículo de hoy, contestando á mi última carta.

Ya sabía yo, que no era para mí esto de andar por la prensa en lucha singular con periodista de talla, que manejan el argumento con la misma habilidad que la pluma.

De buena gana me daría por vencido, para no verme en nuevos aprietos. ¡Y usted quiere que le dé más amplitud á mis pensamientos!

Si no me llamo á silencio, es sólo para que no se diga que un nacionalista abandona la pelea teniendo todavía municiones en su cartuchera. . .

Por esto solamente, —nada más que por esto,— voy á decir mi última palabra.

Acepta usted, ó no está distante de aceptar, que el sistema de las circunscripciones no se halla reñido con la letra de las disposiciones constitucionales.

Vale esto mucho, para mí.

Pero, agrega usted que el espíritu de la Constitución, favorable al principio de la autonomía departamental, se viola con el sistema

enunciado, en cuanto éste impide que cada departamento elija de por sí, con elementos propios, ó sea netamente locales.

Empezaré por recordarle al distinguido director de *El Nacional*, en la refutación á sus opiniones, aquel principio inconcuso de derecho según el cual no es dado recurrir al espíritu de las leyes, cuando su sentido literal es claro.

No prestándose, pues, como no se presta, la letra de los artículos constitucionales, citados en el debate, á duda alguna, me parece que no es caso de recurrir á la interpretación para averiguar su espíritu.

Por consiguiente, si el sistema de las circunscripciones para la elección de senadores, cabe, como yo lo he sostenido, dentro de lo que literal ó textualmente dispone la Constitución del Estado, no hay motivo alguno para rechazarlo y dejar de aplicarlo, en cumplimiento del pacto de septiembre.

Por otra parte, no hay nada en la carta fundamental que permita atribuirle el propósito de establecer la autonomía departamental, con la latitud que se pretende. Existen, por el contrario, muchas prescripciones que limitan ese principio.

Creo, sin embargo, que hay verdadera conveniencia en favorecer la autonomía departamental, dentro de límites razonables,— y en tal concepto no puedo menos que tomar en consideración el argumento del ilustrado director de *El Nacional*.

La cuestión estriba únicamente en balancear ventajas ó inconvenientes para la mejor constitución de las Cámaras ó de la representación nacional.

Tomemos para estudiarla, cualquiera de las circunscripciones indicadas en mi proyecto; por ejemplo, la 5.a, que se compone de los departamentos de Río Negro, Paysandú y Salto. Supongamos, que en estos tres departamentos la mayoría fuera de los colorados y la minoría de nuestros amigos políticos.

¿Qué sucedería con el sistema de la unidad departamental en la elección de senadores? Que los tres senadores resultarían colorados sin que los nacionalistas pudieran sacar ninguno, aunque formaran en los tres departamentos más de la tercera parte de la población electora.

¿Qué sucedería con el sistema de las circunscripciones? Que los colorados solo elegirían dos senadores, y los nacionalistas llevarían el tercero.

En el primer caso se salvaría la autonomía departamental. Cada departamento elegiría su senador; pero una parte importante de la población de los tres departamentos se quedaría sin representación en el Senado.

En el segundo caso, esa autonomía sufriría cierto menoscabo, como Vd. lo demuestra bien en su artículo de hoy; pero en cambio los tres departamentos tendrían en el Senado una justa representación.

Ahora bien ¿qué vale más? Que queden sin representación en la cámara de senadores grandes agrupaciones de ciudadanos, ó que se menoscabe un tanto la facultad de los departamentos de designar sus representantes en el Senado?

Me parece que la alternativa no es dudosa, si se tiene en cuenta sobre todo que en el sistema de las circunscripciones no siempre será imposible designar las personas que mejor respondan á las aspiraciones de cada departamento, y que existe una verdadera comunidad de intereses entre departamentos linderos ó muy próximos.

Hay que fijarse, además, en que el cargo de senador no está destinado á servir los intereses propios de las localidades, sino los intereses generales de la nación.

El menoscabo que en su autonomía sufrieran los departamentos no sería, pues, tan grande como para anteponerlo á la absoluta privación de representación en el Senado.

Observa Vd. en su artículo que el número de cinco electores parece reducido para una función tan importante como la de integrar con personalidades de seso y peso el cuerpo conservador.

La razón que tuve para fijar el corto número de electores á que se refiere el señor director, fué la necesidad de evitar complicaciones para la votación y escrutinio de los colegios electorales.

Pero la cuestión no afecta en lo más mínimo el sistema en discusión. En vez de veinte electores para la primera circunscripción podrían ponerse treinta y dos, y en vez de quince para las otras circunscripciones, veinticuatro. Entonces cada grupo elector de senador se compondría de ocho ciudadanos.

Dando por concluída con estas líneas nuestra interesante discusión, y agradeciendo al señor director de *El Nacional* la benévola acogida que han tenido mis cartas, me despido.— Su atento correligionario y amigo. —*Un nacionalista.*— Montevideo, junio 18 de 1898.

El Nacional. Montevideo, junio 18 de 1898.

Proyecto de circunscripciones electorales presentado a la Comisión de Constitución por el Dr. Rosalío Rodríguez.]

[Montevideo, diciembre 30 de 1916.]

Art. 1º Divídese el territorio de la República en diez circunscripciones electorales.

Forma la primera circunscripción el Departamento de Montevideo; la segunda los Departamentos de Canelones y Florida; la tercera los departamentos de Colonia y San José; la cuarta los departamentos de Flores y Soriano; la quinta los departamentos de Río Negro y Paysandú; la sexta los departamentos de Salto y Artigas;

la séptima los departamentos de Durazno y Tacuarembó; la octava los departamentos de Cerro Largo y Rivera; la novena los departamentos de Maldonado y Minas y la décima los departamentos de Rocha y Treinta y Tres.

Art. 2º Se fija como capital de la primera circunscripción Montevideo; de la segunda, Canelones; de la tercera Colonia; de la cuarta Mercedes; de la quinta Paysandú; de la sexta Salto; de la séptima, Durazno; de la octava Melo; de la novena, Minas y de la décima Rocha.

Art. 3º Estas circunscripciones electorales podrán modificarse por la Asamblea Legislativa por dos terceras partes de votos, si la experiencia así lo aconseja después de transcurridos dos períodos de elecciones generales.

Fundamentos.

La razón fundamental que me decide a proponer que se agranden las circunscripciones electorales, es que las existentes hasta ahora en nuestro país o sea las circunscripciones departamentales, no permiten hacer aplicación del sistema de representación proporcional integral que todos los partidos tratan de incorporar a la reforma de la constitución, dando satisfacción a una suprema aspiración nacional.

Con las circunscripciones actuales, en la gran mayoría de los departamentos sólo podría aplicarse un sistema de representación proporcional elevando extraordinariamente el número de bancas, lo que sería sumamente inconveniente por razones de orden político y financiero.

Excuso entrar a hacer demostración de que sobre la base de la división existente no hay medio práctico de consagrar el sistema proporcional, porque esto es de la mayor evidencia. No se puede pretender hacer representación proporcional con la actual división departamental, sin recurrir a expedientes arbitrarios y violatorios de todo principio de justicia distributiva. Es por demás sabido que el sistema proporcional requiere para su aplicación grandes circunscripciones, que cuanto mayor es el número de diputados a elegir, más fácil es hacer efectivo el principio de la proporcionalidad. Con departamentos que eligen cuatro o cinco diputados no se puede dar representación proporcional a todos los partidos.

Para formar las circunscripciones que propongo en el artículo primero, lo he hecho con un criterio exento de todo cálculo político, lo he hecho con el criterio de dar comodidades al electorado dentro de cada circunscripción, buscando agrupar departamentos que puedan comunicarse fácilmente, que permitan a los electores reunirse, cambiar ideas y mantener la relación necesaria, que permitan a las

autoridades de los partidos dar la debida cohesión a los trabajos electorales.

La idea de agrandar nuestras viejas circunscripciones electorales para dar aplicación a una ley de representación proporcional, ya fue consagrada hace más de veinte años en un proyecto formulado por la Comisión de Reforma Electoral que nombró el gobierno del Dr. Herrera y Obes, constituida con personalidades de todos los partidos en que se dividía el país en seis grandes circunscripciones electorales.

Después se han hecho sucesivos aumentos de bancas en la Cámara de Diputados, de manera que tales aumentos permiten hacer mayor número de circunscripciones con ventajas para el electorado. Es por esto que propongo se divida el territorio de la República en diez circunscripciones.

El proyecto de la Comisión de que dejo hecha referencia, pertenecía en sus lineamientos generales al doctor don Gonzalo Ramírez y tuvo la activa colaboración de nuestro maestro de derecho constitucional el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, así como la de los demás distinguidos ciudadanos que integraban aquel ilustrado Consejo.

Así pues, este proyecto que presento a la consideración de mis distinguidos colegas de la Comisión de Reforma Constitucional, tiene en su favor la autoridad de la gran Comisión de Reforma Electoral de 1891, la que, como he dicho, ya proponía que se agrandaran las circunscripciones electorales para hacer aplicable el principio de proporcionalidad.

Rosalío Rodríguez

"Diario del Plata". Montevideo, enero 3 de 1917. H. Convención N. Constituyente de la República Oriental del Uruguay. Actas de la Comisión de Constitución (1916-1917). Montevideo, 1918, pág. 15.

[Proyecto sobre circunscripciones para la elección de senadores, presentado por el Dr. Alfredo Vázquez Acevedo en la Comisión de Constitución.]

[Montevideo, enero 30 de 1917.]

"Para la elección de senadores la República se dividirá en las siguientes circunscripciones: 1ª Montevideo, 2ª Canelones, San José y Florida, 3ª Minas, Maldonado y Rocha, 4ª Treinta y Tres, Durazno y Cerro Largo, 5ª Soriano, Colonia y Flores, 6ª Río Negro, Paysandú y Salto, 7ª Tacuarembó, Rivera y Artigas.

La elección de senadores será directa, en la forma y tiempo que designará la ley.

La elección se hará de acuerdo con las circunscripciones establecidas, correspondiendo:

A la 1ª, 8 senadores; a la 2ª, 5 idem; a la 3ª, 3 idem; a la 4ª, 3 idem; a la 5ª, 3 idem; a la 6ª, 3 idem; a la 7ª, 3 idem,—
Total: 28.

Tomando por base los datos de la última estadística de población resulta:

1ª circunscripción,	364.000 habitantes.
2ª idem	220.900 habitantes.
3ª idem	143.354 "
4ª idem	142.000 "
5ª idem	147.000 "
6ª idem	160.000 "
7ª idem	136.000 "

Corresponde:

- 1ª circunscripción, 8; 1 senador por cada 45.000 habitantes.
- 2ª idem, 5; 1 idem por cada 44.000 idem.
- 3ª idem, 3; 1 idem por cada 47.000 idem.
- 4ª idem, 3; 1 idem por cada 47.000 idem.
- 5ª idem, 3; 1 idem por cada 47.000 idem.
- 6ª idem, 3; 1 idem por cada 53.000 idem.
- 7ª idem, 3; 1 idem por cada 45.000 idem.

Si fuesen creados nuevos departamentos, mientras sean ellos menos de tres, no se modificarán las circunscripciones, y las elecciones en los nuevos departamentos seguirán haciéndose con arreglo a ellas, entendiéndose ligados para el efecto a los Departamentos de que formaban parte los territorios agregados a aquellos.

Durante la 1ª y 2ª Legislatura no podrán aumentarse el número de senadores en ninguna de las circunscripciones. El crecimiento de población en éstas, sólo se tendrá en cuenta, después de la 2ª legislatura, para el aumento de senadores; pero éstos en ningún caso podrán pasar de 40.

Nº 25 — [Negociaciones para unificar las fracciones del Partido Colorado.]

[Montevideo, Agosto 18 - Noviembre 3 de 1916.]

[Memorándum redactado por el Dr. Juan José Amézaga en el que recoge las incidencias de las negociaciones entabladas por el Presidente Feliciano Viera con los delegados anticolegialistas.]

[Montevideo, Agosto de 1916.]

El día martes 1º de agosto el señor Presidente de la República me anunció que pensaba invitar al Dr. Lagarmilla a una conferencia. Esta se realizó el miércoles dos por la tarde. El viernes 4 de agosto invité a varios miembros del Comité anticolegialista para iniciar conversaciones sobre fórmulas posibles de unificación del Partido Colorado. Ese mismo día tuve varias conferencias— y en los días subsiguientes conversé con todos los miembros de dicho Comité que no estaban ausentes de la Capital. De las primeras conferencias pude inferir que para realizar la unificación partidaria era necesario ante todo contemplar la declaración de principios de la Convención colorada anti-colegialista y con satisfacción pude anticipar a los miembros del Comité que ese punto podía fácilmente resolverse pues, me constaba que el Sr. Presidente de la República estaba patrióticamente inspirado y deseaba realizar la unificación del Partido Colorado. Terminadas las conferencias preliminares pude anunciar a los Drs. Campisteguy, Manini y Lagarmilla que el Presidente de la República estaba dispuesto a dar una orientación política económica y social a su gobierno que respondiera a la opinión nacional reflejada en los comicios del 30 de julio, y que también estaba dispuesto a propiciar una intervención eficaz de los anticolegialistas en la designación del candidato a la futura presidencia, de tal suerte que éste no pudiera ser proclamado sin el consenso de los anticolegialistas. Los doctores Campisteguy, Manini y Lagarmilla me manifestaron que consideraban auspiciosa esa forma de iniciar las negociaciones y que esperaban las declaraciones que haría el Presidente de la República sobre la nueva orientación de su gobierno. Dos días después yo hacía conocer a los mismos señores la comunicación que el Presidente se proponía dirigir a la Convención Colorada y que se publicó más tarde, comunicación que confirmaba los propósitos que habían sido anunciados anteriormente. Esta fue la primera etapa de la negociación, etapa que terminó con las manifestaciones que hizo el Presidente de la República a la Convención Colorada. Empezaron pocos días después las entrevistas del señor Presidente con los delegados del Comité anticolegialista; y esas negociaciones sufrieron un en-

torpecimiento con motivo de la actitud que la mayoría de la Cámara de Representantes asumió contra el voto secreto. Tuve ocasión de intervenir nuevamente en este momento, y ser intermediario de una fórmula de arreglo que consistiría en apresurar la reforma constitucional incorporando al nuevo Código el voto secreto, para aplicarlo en las elecciones generales las cuales podrían en caso necesario ser postergadas. Esta fórmula fue aceptada en el concepto improbable para los delegados anticollegialistas de que su realización fuera posible, dado que estimaban que la solución de un problema tan vasto y tan trascendental no podría realizarse en pocos meses de deliberación.

Finalmente intervine para transmitir a los señores delegados anticollegialistas el texto del último memorándum de la Convención Colorada manifestándoles que el señor Presidente daba por terminadas sus gestiones desde que la Comisión Colorada no había separado los problemas de la reforma constitucional de los de simple unificación partidaria a pesar de que el propio señor Presidente había solicitado al Comité colegialista esa separación de problemas".

"Diario del Plata". Montevideo, 19 de setiembre de 1916; pág. 3, cols. 6 y 7.

**[Carta del Dr. Feliciano Viera al Dr. Florencio Aragón y Etchart
sobre unificación partidaria.]**

[Montevideo, Agosto 18 de 1916.]

Montevideo, Agosto 18 de 1916.

Señor diputado doctor Florencio Aragón y Etchart. Presente.

Mi estimado amigo: Entre las bases propuestas para la unificación partidaria por los doctores Campisteguy, Largamilla y Manini, como delegados de una de las fracciones coloradas, figuran las dos siguientes:

1a. Derogación del decreto de Julio de 1913, sobre derechos políticos de los empleados policiales.

2a. Incorporación del voto secreto para las elecciones de Noviembre. La solución del primer punto queda librada a la decisión de un penoso sacrificio que yo pueda hacer, ya que se trata de un decreto que lleva mi firma y que sinceramente he considerado y considero legal.

Es sobre el segundo punto, sobre el voto secreto, que yo pido la opinión de los diputados colorados, para saber hasta donde puedo

contar con la mayoría de la Cámara y contestar en consecuencia a los señores delegados antes mencionados.

Ruégole, pues, se sirva reunir a los diputados colorados y ponerles de manifiesto ésta mi carta.

Amigo suyo y afectísimo

Feliciano Viera

"Diario del Plata". Montevideo, agosto 20 de 1916.

[Crónica publicada en "Diario del Plata", de lo acontecido en la reunión de legisladores colorados colegialistas relativa a las negociaciones de unificación partidaria.]

[Montevideo, Agosto 20 de 1916.]

La Reunión de Legisladores.

Para las seis de la tarde de ayer estaban citados los diputados colorados de la mayoría, a fin de considerar la carta que el Presidente de la República había dirigido al doctor Aragón y Etchart.

Poco después de la hora antes indicada, se reunían en el salón de sesiones de la Cámara, cincuenta y ocho miembros de la mayoría parlamentaria. De ellos, seis no figuran entre los firmantes del reciente manifiesto contra el voto secreto y los cincuenta y dos restantes pertenecen al grupo de los que suscriben el documento aludido.

Eran los primeros los señores Maldonado, Mendivil, Terra (Gabriel), Hontou, Doria y Martínez García.

Componían los segundos los señores Saldaña, Aragón y Etchart, Mora Magariños, Canessa, Infantozzi, Colistro, Rossi, Gilbert, Martínez Thedy, Schinca, Ferrer Olais, Paullier (Federico), Barbatto, Canosa Pittaluga, Pedragosa Sierra, Paullier (Washington), Pelayo Bruno, Risso, Alburquerque, Buero, Semblat, Samacois, Martínez (Justino), Narancio, Vecino, Ramasso (Juan), Ramasso (Ambrosio), Miranda (César), Iglesias, Sónora, Dieste, Espalter, Almada, Arias, Etchevest, Antuña, O'Neill, Negro, Enciso, Blanco Acevedo, Carvallido, Oliver, Miranda (Ambrosio), Aubriot, Barboza, Mibelli, Magariños Veira, Schelotto, Lezama y Varela.

Los señores Salgado, Fernández Ríos, Belinzón y Olivera, que también fueron firmantes del manifiesto, no concurrieron a la reunión.

Esta, que se prolongó casi por espacio de dos horas, se realizó en la más completa reserva, impidiéndose al principio a los perio-

distas, que se aproximaran no sólo al salón de sesiones sino también a las antesalas. Luego como desde cierta distancia se percibirían los rumores del carácter agitado que asumía la reunión, que obligaba al Presidente a hacer uso continuo de la campanilla de orden y de la campana de alarma, el doctor Saldaña, dispuso que se les hiciera retirar del local, lo mismo que a los porteros y ujieres mandando cerrar la portada de fierro situada en la planta baja a fin de que nadie pudiera informarse de lo que ocurría.

Sin embargo, se exceptuó de la prohibición, al hijo del propio doctor Saldaña y a uno de los repórters del nuevo órgano oficial, a quienes se les permitió permanecer en las antesalas.

No obstante tal circunstancia y la completa reserva que al terminar la reunión guardaron todos los asistentes a ella, en virtud de haberse resuelto mantener en secreto lo tratado, hemos podido informarnos, de las incidencias del debate, las que pasamos a relatar.

El acto fue presidido por el señor Federico Paullier, a causa de haberse excusado de hacerlo el presidente de la Cámara doctor Saldaña y el vice doctor Aragón y Etchart. El primero fundándose en la circunstancia que el doctor Viera no le había dirigido a él la carta, y el segundo por considerar que estaba inhabilitado de hacerlo, a causa de ser uno de los iniciadores del documento contrario al voto secreto y también porque con toda seguridad se vería, debido a tal circunstancia, obligado a intervenir en el debate. Sin embargo, debemos hacer constar, que no lo hizo así, guardando al igual que el doctor Saldaña, un significativo silencio, durante toda la reunión.

Según lo hemos expresado mas arriba, ésta se desarrolló en forma agitadísima, manteniéndose diálogos enérgicos y hasta casi violentos entre partidarios y adversarios del voto secreto, lo que obligaba al señor Paullier a hacer uso continuo de la gran campana de alarma, para dominar el tumulto.

De los seis legisladores asistentes que no suscribieron la declaración contraria al voto secreto, Señores Maldonado, Mendivil, Terra (Gabriel), Hontou, Doria, y Martínez García, los cinco primeros pronunciaron enérgicos discursos en favor de su incorporación para los comicios de Noviembre próximos, sosteniendo con tal motivo, que tratándose de una conquista verdaderamente democrática, ella no podía ser repudiada por el Partido Colorado.

En cambio el doctor Martínez García, dejó constancia de que era contrario a ella, pues la conceptuaba perjudicial para los intereses partidarios.

El señor Hontou, a su vez, hizo pública, profesión de fe anti-colegialista, expresando que siempre había prestado su concurso al triunfo de ese ideal. Por su parte el señor Doria sostuvo, que la derrota, sufrida por el Colegiado en las elecciones del 30 de Julio

último, no debía atribuirse el voto secreto, sino a los procedimientos empleados por los defensores de aquella fórmula de gobierno, y a la intervención activa de los funcionarios policiales en los actos preparatorios de dichos comicios. Con tal motivo, sostuvo un enérgico diálogo con el señor Enciso, enemigo radical del voto secreto, pero que terminó por reconocer que el señor Doria estaba bastante en lo cierto en las manifestaciones que formulaba, pues reconocía que efectivamente el resultado de las últimas elecciones era debido en gran parte a las "muchas barbaridades que se habían hecho".

Los señores Bruno, Pittaluga, Paullier (Washington), Enciso, Martínez Thedy, Pelayo, Ramasso (Ambrosio), combatieron la implantación del voto secreto, sosteniendo que no era posible adoptarle decorosamente a los pocos días de haberse dado a la publicidad un documento en el que se le combatía. Del resto de los firmantes, del manifiesto, la mayoría, es decir, mas de cuarenta legisladores, guardaron un discreto silencio.

El primero de aquellos, expresó que a su juicio la única actitud decorosa a adoptarse por los firmantes, era la renuncia de sus bancas, a fin de dejar en completa libertad de acción al doctor Viera para que pudiera llevar a término los trabajos de concentración partidaria en que se encuentra empeñado.

Entre los oradores adversarios del voto secreto, se singularizaron por su vehemencia los señores Enciso, Pittaluga y Martínez Thedy, especialmente el primero de ellos, que mantuvo varios diálogos agitados con los defensores. El mayor de los argumentos de que hicieron aquellos gala para defender la tesis que sostenían, es el de que la incorporación del voto secreto traerá como consecuencia, la abstención de los colorados en los próximos comicios. En ese orden de ideas, el señor Pittaluga hizo saber, que de incorporarse el voto secreto, estaba decidido a no prestar su concurso para las elecciones de Noviembre, agregando que le constaba, que muchos otros elementos de acción del partido le acompañarán en esa actitud. Apoyó sus afirmaciones diciendo, que el 30 de Julio, después de conducir en automóvil hasta las mesas receptoras a gran número de votantes, a los que conceptuaba amigos políticos, estos se le despedían en forma risueña y con ademanes altamente significativos, haciéndole saber que votarían listas adversarias.

Finalmente se resolvió aplazar toda resolución hasta otra reunión, que se celebrará el lunes.

Como complemento de la crónica de la reunión, debemos anotar el siguiente hecho.

Poco antes de entrarse a sesión, el señor Juan Ramasso se aproximó en antenasal al doctor Saldaña, formulándole esta pregunta: ¿Espero doctor Saldaña, que el Presidente de la República no querrá, que nos declaremos partidarios del voto secreto, pues al

hacerlo así nos pondríamos en una situación violentísima, dado que hace aun muy pocos días hemos sostenido todo lo contrario en un documento público?

A esta pregunta replicó el doctor Saldaña, más o menos, lo siguiente:

No hay que impacientarse, mi amigo, en política no se deben adoptar actitudes precipitadas. Ya veremos lo que conviene hacer.

Por su parte el doctor Aragón se manifestaba en un sentido casi idéntico, lo que no impedía que cuando se le interrogaba, si a su vez, pensaba votar la incorporación del voto secreto, contestara negativamente, argumentando que no podía desdecirse de lo que recientemente acababa de sostener por documento público.

"Diario del Plata". Montevideo, agosto 20 de 1916.

[Respuesta dada al Presidente de la República Dr. Feliciano Viera por los representantes de la mayoría colorada.]

[Montevideo, agosto 21 de 1916.]

Montevideo, agosto 21 de 1916

Exmo. Señor Presidente de la República doctor Feliciano Viera

Exmo. Señor: en respuesta a la consulta formulada por V.E. en carta de fecha 18 de agosto, dirigida al doctor don Florencio Aragón y Etchart, los representantes de la mayoría colorada que suscriben creen de su deber declarar a V. E. que al firmar el manifiesto contrario a la incorporación del voto secreto, a las próximas elecciones generales, lo hicieron porque estiman que, bajo un régimen de sinceras garantías democráticas tal sistema no supone sino la tendencia a la corrupción de los partidos, desintegrándolos y favoreciendo la venalidad y el engaño. Consecuentes con tal interés expresan a V.E. que mantienen los términos de su anterior manifiesto, cuyo espíritu (lo creen firmemente) responde al sentir de nuestra colectividad política.

"Diario del Plata". Montevideo, octubre 6 de 1916; pág. 3, col. 1.

[Artículo periodístico del Dr. Juan Andrés Ramírez sobre la elección de presidente de la Convención Nacional Constituyente y su incidencia en las negociaciones unionistas de las fracciones, del Partido Colorado.]

[Montevideo, octubre 3 de 1916.]

No puede ser

La noticia aparecida en un diario vespertino, de que el doctor Viera considera un acto impolítico la resolución de los constitu-

yentes nacionalistas, comprometiéndose a votar a un anti-colegialista para Presidente de la Convención Nacional, ha dejado perpleja a la opinión pública hasta el punto de que muchos, no obstante proceder aquella noticia de un órgano que recibe informaciones de la altura, se atreven a asegurar que en manera alguna puede ser exacta. Por nuestra parte confesaremos que nos llena de sorpresa y de justificada sorpresa el juicio que se atribuye al mandatario, conservando empero la convicción de que aquel resulte totalmente falso ó de que una aclaración a tiempo borre el pésimo efecto que ha producido.

Cabe observar por de pronto que aún cuando en ningún caso estaría justificada la intervención del primer magistrado en el nombramiento del Presidente de la Constituyente, se explicaría al menos que el doctor Viera exteriorizase su desagrado si no fuera un correligionario suyo quien ocupara aquel elevado cargo. Aún así, mal cuadraría, por cierto, tal desagrado en el momento que el doctor Viera con verdadera inspiración patriótica inicia una política nacional de tolerancia y respeto para todas las opiniones, pero apesar de ello se explicaría, repetimos, su desacuerdo con un acto de aquella naturaleza.

Otro y muy distinto es, sin embargo, el caso actual. Los nacionalistas lejos de hacer de la Presidencia de la Constituyente, cuestión partidaria, poniéndose por el contrario al nivel de las circunstancias que caracterizan este grave momento histórico, han resuelto el asunto, en forma que debe considerarse plenamente satisfactoria para las tendencias y aspiraciones dominantes en la mayoría del país. Declaran, en efecto, que votarán por un colorado y por un colorado anti-colegialista para presidir aquella magna Asamblea. He ahí, todo el pecado; proclamar a un anti-colegialista vale decir, a un ciudadano afiliado al partido del poder, que a la vez, encarna el pensamiento del pueblo sobre el problema de la reforma constitucional. Dentro de términos lógicos nada podría ser mas ajustado a la verdad democrática: nada tampoco mas conforme con las manifestaciones de carácter político hechas por el doctor Viera al iniciar sus "nuevos rumbos". No importaría por cierto, "respeto patriótico a la opinión general" a esa opinión general, que merced a su formidable esfuerzo ha constituido una asamblea fundamentalmente contraria al batllismo, buscar el Presidente de tal Asamblea dentro de la agrupación política que sufrió irreparable derrota en los comicios del 30 de julio. Tampoco podría juzgarse actitud armónica con las ideas de quien sostuvo que el resultado de las elecciones de constituyentes determinaba un vuelco radical de la gestión gubernativa en el orden político, económico y social la de decretar ahora la forzosa "entente" de colegialistas y anti-colegialistas, poniendo a éstos— oh! colmo de la paradoja — bajo la protección generosa

de aquellos. Si el Colegiado, como lo reconoció el país, como lo reconoció también el Presidente de la República, no fue el único punto que separó al régimen batllista de la mayoría del país, si por encima del proyecto del Ejecutivo múltiple, estaba la amenaza política y social de ese régimen, encendiendo de nuevo la guerra civil, no puede hoy sostenerse que sobre asunto que envuelve tan trascendental problema de principios sea posible admitir esa transacción fácil, campechana y bonachona que encontraría su primera realización en el nombramiento de un colegialista para presidir la Asamblea Constituyente. No es esto todo. Existe todavía otro antecedente que contribuye a robustecer el convencimiento de que al doctor Viera no pertenece el juicio que respecto a la elección de Presidente de la Convención revisionista le atribuye el órgano pelicularo a que nos referimos. Es notorio, acaso podríamos decir está documentado, que el doctor Viera durante las fracasadas negociaciones de concentración colorada, reconoció que sólo los anti-colegialistas podrían ocupar la futura Presidencia de la República. Tal presunción, quizás, con mayor justeza, tal certidumbre fluye del memorándum del doctor Amézaga, exposición circunstanciada de aquellas negociaciones, que seguramente fue visto por el doctor Viera, antes de darse a la publicidad. Resultaría, pues, de una incongruencia sorprendente que pudiese producir desagrado al primer magistrado la designación de un anti-colegialista para Presidente de la Constituyente, cuando el hecho mucho más grave del nombramiento del futuro Presidente de la República, recaído en un ciudadano de aquella filiación política, lejos de ocasionarle inquietud, lo consideraba una consecuencia forzosa e inevitable de la situación creada a raíz del veredicto del 30 de Julio. A mayor abundamiento, y como datos plenamente comprobatorios de cuanto venimos sosteniendo, podríamos agregar que las promesas formuladas por el doctor Viera, así como los actos que las confirman, no autorizan a suponer en problemas de tan clara interpretación una contradicción de la gravedad de la señalada.

Por eso abrigamos la seguridad de que el juicio atribuido por el diario pelicularo de la tarde, al Presidente de la República, no pasa de una información inexacta, tendiente a galvanizar la fibra desmedrada de una fracción política en franco desbande. No obstante, si un lamentable error hubiese llevado al mandatario a formular las desgraciadas declaraciones que probablemente se le adjudican, bueno es señalarle desde luego las consecuencias inevitables, que aquellas ocasionarían.

Encarado el asunto desde el punto de vista nacional, claro está que la mayoría del país empezaría a sentirse defraudada, si llegara a comprobarse que el mandatario juzga que debe corresponderle a un elemento de cuño colegialista la Presidencia de la Constituyente,

y tal defraudación acarrearía, sin duda, serias dificultades al gobierno. Planteada la cuestión en el terreno colorado, produciría también el malhadado juicio, que es de esperar se atribuya gratuitamente al doctor Viera, no mas benéficos resultados. La concentración colorada, que luchaba hasta hoy con inconvenientes, casi insalvables encontraría así su escollo definitivo. A la presidencia del Comité Ejecutivo, recaída en un ciudadano de los antecedentes y de la actuación del doctor Ricardo J. Areco; a la proclamación de candidaturas para las próximas elecciones de anti-colegialistas que, a la vez que como tales aparecían, ocupaban la presidencia de clubs colegialistas, vendrían a agregarse ahora el absurdo de arrebatar a la fracción independiente del Partido Colorado, la Presidencia de la Constituyente, que le pertenece por la razón natural y decisiva de que dicha fracción es la única, que dentro de aquel, interpreta el sentimiento del país. He aquí, en rasgos sintéticos, la situación que se le crearía al doctor Viera, de resultar cierto el juicio que se le adjudica ayer desde las columnas de un diario de la tarde. Se trata, empero, de una noticia desvirtuada por un cúmulo tal de antecedentes, de razones y de previsiones patrióticas, que forzosamente el espíritu se resiste a admitir su verosimilitud. También debemos suponer, en presencia del acierto y del tino con que el doctor Viera va cumpliendo sus hermosas promesas, que no sea capaz de incurrir en un error tan inexplicable, como implicaría el de suponer que para realizar la unión de su partido debe concederle la derecha a la fracción vencida por el país en los comicios del 30, a la fracción que encarnó el régimen político más funesto de nuestra era contemporánea y cuyos excesos nos llevaban ineludiblemente a la guerra civil.

"Diario del Plata". Montevideo, octubre 3 de 1916; pág. 3, cols. 1 y 2.

[Declaración votada por unanimidad en la 14ª Convención Colorada Anticolegialista.]

[Montevideo, octubre 15 de 1916.]

"La Convención, atenta a las notorias complejidades del momento actual y persiguiendo el propósito de resolver con el mayor acierto y el más elevado espíritu de patriotismo, la situación del Partido frente al grave problema que plantean los comicios, resuelve celebrar nueva sesión el 1º de noviembre próximo encomendando en tanto al Comité Ejecutivo la tarea de proponer para esa fecha la solución que mejor consulte los anhelos del país y del Partido.

Al mismo tiempo y concordante con la declaración formulada por la Agrupación, en su sesión inaugural, de mantener la organización independiente del Partido Colorado Gral. Fructuoso Rivera, la Convención exhorta a sus correligionarios a continuar con toda

intensidad los trabajos electorales, preparándose así para la lucha que, a breve plazo, nos espera.

Sin embargo y aún cuando la Convención ratifica en todas sus partes sus declaraciones anteriores sobre autonomía de las localidades, las Comisiones Departamentales, no intervendrán en gestiones de acuerdo hasta tanto la Convención convocada para el 1º de noviembre próximo determine los rumbos definitivos de la colectividad.

En cuanto a los arreglos políticos que se hayan concertado entre las Comisiones Departamentales y cualquier otra agrupación cívica local deberán ser comunicadas al Comité Ejecutivo Nacional y en caso de considerar éste que el arreglo perjudica la acción solidaria y de conjunto que debe seguir el Partido en su orientación política lo avisará a la Comisión respectiva. Si ésta insistiese por tres cuartas partes de votos en su primitiva resolución decidirá en definitiva la Convención Nacional del 1º de noviembre próximo.

Finalmente la Convención del Partido Colorado Gral. Fructuoso Rivera expresa a sus afiliados que compenetrados de la misión patriótica que le señalan los sucesos se mantendrán dentro de la desinteresada solidaridad de propósitos y estricta unidad de acción, en que concurrieron a la jornada del 30 de julio, unión y solidaridad que hoy más que nunca reclaman las circunstancias para consolidar las conquistas de aquella memorable jornada”.

“Diario del Plata”. Montevideo, 17 de octubre de 1916; pág. 3, cols. 6 y 7.

[Artículo periodístico del Dr. Juan A. Ramírez sobre la situación política del país y la posibilidad de coalición entre las distintas fracciones partidistas.]

[Montevideo, octubre 18 de 1916.]

La realidad política

Estudiando el cuadro de la actualidad política, afirmamos días pasados que la situación de los partidos era hoy la misma que a raíz del 30 de julio y que, por tanto, toda solución tendiente a modificar aquella no llegaría a cristalizar en los hechos. Fuimos más categóricos aún refiriéndonos al caso improbable de una coalición, sostuvimos la imposibilidad de que ésta se efectuase entre el antiguo oficialismo y el nacionalismo con la prescindencia intencionada de los anticolegialistas

Aún cuando no existan ni hayan existido nunca pactos ni compromisos entre los nacionalistas y los colorados independientes —dijimos— lo natural es pensar que de hacerse efectivo algún

acuerdo, aquellos no vayan a buscar para realizarlo a la fracción que los hostilizó despiadadamente durante el reinado funesto del batllismo. Sin embargo descontando por ahora esta faz del problema eleccionario, concretamos el estudio del momento político a la concentración colorada, llegando a la conclusión de que sólo podría efectuarse ésta sobre la base de que el anticolegialismo, conservara en el Parlamento la posición de minoría decisiva que hoy tiene en la Constituyente. Las declaraciones de la reciente Convención colorada dan la razón a nuestros vaticinios. Cierito es que no llegó esta Asamblea a sancionar la fórmula precisa, que definiera el rumbo de esa prestigiosa fracción política, pero las resoluciones adoptadas bastan para anticipar desde luego las líneas fundamentales, al menos, de la solución definitiva. Por de pronto, bueno es recordar a las aves agoreras, empeñadas en la tarea de presentar al anticolegialismo, como fuerza en disolución, que la más perfecta armonía de propósitos anima a dicha agrupación, siendo demostración inequívoca de aquella, la forma máxima con que la Convención adoptó todas sus resoluciones. Hay algo más significativo aun a este respecto: la ratificación de la fórmula política y de la plataforma de principios, sancionados por la Convención anterior, ratificación que viene a demostrar a los incrédulos que el anticolegialismo de hoy es el mismo del 30 de julio vigorizado y estimulado, forzosamente, por el éxito. Las oscilaciones a veces desconcertantes, de la política en nada han desmedrado sus principios, en nada han desfibrado su acción. Lógico es, pues, imaginar que manteniéndose los términos del problema en idéntica situación a la de los últimos comicios, las negociaciones de acercamiento entre las fracciones coloradas deben girar alrededor de las mismas bases, sobre las que se planteó la unificación después del 30 de julio. Para suponer lo contrario sería necesario admitir que se ha producido un vuelco radical en nuestro mundo político. Sería preciso creer lo que nadie tiene derecho a creer, vale decir, que el Presidente de la República, apartándose de sus formales promesas pretendiese gobernar sostenido por una mayoría ficta, formada con elementos del viejo régimen. Cualquiera combinación, cualquier arreglo que tienda a anular la representación del anticolegialismo en las Cámaras futuras, importaría, por medio de una maniobra reprobable, quitar a ese partido la legítima intervención que le corresponde dentro del cuadro de la situación. Acaso significaría buscar una revancha indirecta y disimulada de la derrota del 30, tratando de destruir la eficacia de una fuerza independiente que aliada al Partido Nacional sea la garantía de los principios triunfantes en la elección de la Constituyente. Pero estas suposiciones no pueden encontrar asidero en la realidad. El Dr. Viera sigue hasta ahora cumpliendo su programa de evolución patriótica, no mediando por otra parte causa alguna de distancia-

miento entre pueblo y gobierno que autorice a imaginar la menor modificación en el estado de cosas, creado como consecuencia de la reciente victoria del país. Empero, se hace forzoso puntualizar nuevamente las perspectivas políticas que se descubren, apenas se analiza la posición de los partidos en lucha. Reconocido que ningún suceso altera las relaciones de gobernante y gobernados, y que las mayorías electorales, siguen manteniendo su forzosa preponderancia, el problema electoral queda reducido a extremos amplísimos. La alianza del nacionalismo con representantes del batillismo, debemos rechazarla por las razones decisivas ya expuestas, de manera que en este sentido resultará harto difícil que el antiguo oficialismo encuentre una solución satisfactoria. Si acaso se pensase en una coalición, repetimos que ella sólo sería posible entre nacionalistas y anticolegialistas. Vínculos estrechos creados en la comunidad de la lucha reciente los une, siendo una prueba palmaria de tal vinculación la semejanza que se advierte en los principios que informan la plataforma de ambos partidos para la obra constituyente. No sería, por tanto, un convenio basado en cordialidades ficticias el que sellaría el pacto de anticolegialistas y nacionalistas. Antes por el contrario sería él la expresión lógica del ambiente que domina al país, después del comicio del 30. Sin embargo nos adelantamos a afirmar que no habiéndose aun concretado nada sobre tal acuerdo, resulta ocioso extenderse sobre el mismo. Vuelve pues a quedar sobre el tapete el problema de la concentración colorada reducido ahora a términos decisivos y perentorios.

La Convención anticolegialista ha ratificado su fórmula de principios dejando establecido en forma categórica que se mantendrá fiel a aquella, cualquiera sea la suerte que las circunstancias dejasen al partido. No es esta declaración, una fórmula cerrada, que revela intransigencia por parte de la fracción que la formula.

Se trata de principios, de ideas, de preceptos sustanciales que no admiten transacción en lo esencial, sin lesión manifiesta de la ética política, por manera que la actitud del partido anticolegialista debe interpretarse como un rasgo de desinterés patriótico, ya que nada sería más fácil para él, que hallar el medio de someterse, a trueque de unas cuantas posiciones, a la ambición de los que pretenden absorberlo.

Además los términos en que están concebidos los documentos sancionados por la Convención, acusan en esa colectividad el propósito de resolver el problema eleccionario consultando en primer término las conveniencias nacionales. Se expresa así, en la decisión final de aquella Asamblea, que vistas las notorias complejidades del momento actual se encomienda al Comité Ejecutivo, la tarea de presentar a la Convención próxima, "la solución que mejor consulte los anhelos de País y del Partido", agregando luego, que hoy más que

nunca son necesarios, solidaridad de propósitos y unidad de acción "para consolidar las conquistas de la memorable jornada del 30 de julio". Vive pues, el anticolegialismo con el espíritu de esta fecha gloriosa y bajo el mandato de sus decisiones patrióticas. Dentro de ese espíritu, que es el que interpreta la voluntad del país, debe hallarse, a breve término, la fórmula que concluya con la división colorada, sin excluir repetimos, a aquellos elementos que están dispuestos a secundar las corrientes populares. En tanto, forzoso se hace insistir sobre la conveniencia de liquidar definitivamente este grave problema nacional, en el que acaso tenga mayor interés que nadie el propio gobierno, a quien correspondería soportar las consecuencias de una anarquía partidaria perjudicial por todo concepto, al desenvolvimiento de su gestión.

"Diario del Plata". Montevideo, octubre 18 de 1916; pág. 3, cols. 1 y 2.

**[Carta del Presidente de la República, Dr. Feliciano Viera al
Dr. Blas Vidal.]**

[Montevideo, Octubre 22 de 1916.]

Montevideo, Octubre 22 de 1916.

Señor doctor don Blas Vidal. —Presente.

Mi estimado amigo:

En nuestras conversaciones usted ha encarado la concentración partidaria diciendo: la representación anticolegialista debe ser tal que indique justicia y eficacia, de modo que los problemas parlamentarios y sobre todo el de la presidencia no puedan ser resueltos sin su concurso.

Bien: los anticolegialistas llevaron en las elecciones del 30 de Julio, 14.359 votantes sobre 73.017 electores colorados; quiere decir que sus fuerzas no alcanzaron al quinto del total de los votos del partido. Con un criterio de justicia, pues, y tomando como base las fuerzas demostradas por el anticolegialismo en el citado día, en que hicieron el máximo de esfuerzo, le correspondería el quinto de las bancas coloradas en el Parlamento.

En cuanto á la eficacia de la representación indicada, un ligero cálculo nos demuestra que con 8 representantes bastaría para que en la Cámara de Diputados no pudiera pasar ningún proyecto de ley sin su cooperación. Supongamos que alcanza á 50 el número de representantes colorados y por consiguiente á 40 el de nacionalistas. Si de los 50 disminuimos 8 anticolegialistas, quedan 42, es decir, minoría sobre los 40 nacionalistas y 8 anticolegialistas.

Aún para la elección presidencial bastarían los 8 para hacer imposibles soluciones partidarias sin ellos. En efecto, el Senado se renueva en 1918 y son esos senadores los electores de Presidente. Pero ese Senado estará compuesto con toda probabilidad en esta forma, siempre que triunfemos en Paysandú y que Minas corresponda á un anticolegialista: colorados: Artigas, Salto, Paysandú, Soriano, Colonia, Montevideo, Maldonado, Rocha, Rivera, Tacuarembó, Durazno Canelones, total 12. Nacionalistas: San José, Florida Cerro Largo, Treinta y Tres, Flores, total 6. Anticolegialistas: Minas.

Tendríamos 12 senadores colorados que con los 42 diputados sumarían cincuenta y cuatro. Imposible elección presidencial.

Estos cálculos hacen que yo crea que 10, que es el quinto de 50, y la senaduría de Minas, sea una representación justa y eficaz del anticolegialismo en el Parlamento. No olvidemos que Rivera y Rocha entran en ese quinto.

Le ruego, mi distinguido amigo, me aclare el alcance de la cláusula que se refiere á elección presidencial, porque de su redacción podría desprenderse, para algún espíritu travieso, que una vez que un candidato reuniera la mitad más uno de los votos colorados, los demás electores de nuestro Partido, aunque en minoría quedarían en libertad y podrían hacer presidente con los votos nacionalistas. Entiendo que ese no es el espíritu de la citada cláusula.

Lo saluda afectuosamente su amigo.

Feliciano Viera

"El Tiempo". Montevideo, octubre 26 de 1916; pág. 3, col. 1

[Memorándum del Dr. Blas Vidal sobre negociaciones acordadas con el Presidente de la República Dr. Feliciano Viera.]

[Montevideo, Octubre 24 de 1916.]

Montevideo, Octubre 24 de 1916.

Señor Presidente de la República, doctor don Feliciano Viera.

Mi estimado amigo:

De acuerdo con nuestra entrevista de ayer me apresuro á contestar su carta fecha 22.

Reitero, conforme á lo expresado en el primer párrafo de dicha carta que nuestra agrupación no hace cuestión de bancas ni de posiciones por ellas mismas, sino en cuanto sean absolutamente necesarias para hacer eficaz su intervención en los problemas políticos del futuro, en defensa de los principios que sustenta.

La carta que contesto aprecia el número de votos emitidos en las elecciones del 30 de Julio ppdo. por una y otra fracción del Partido Colorado para llegar á la conclusión de que ahora sólo corresponderá a la fracción Fructuoso Rivera la quinta parte de la representación colorada en el Parlamento. Aparte de que en ese cómputo se ha omitido una cantidad considerable de votos de mis correligionarios y aparte también de que las declaraciones del señor Presidente de la República con respecto á la intervención de los resortes oficiales en el comicio, permiten esperar un contingente mayor para nuestras filas en la próxima lucha electoral por los mayores estímulos cívicos que, á no dudarlo, sentirán todos los ciudadanos, debe tenerse presente la distribución de esos votos en los distintos distritos electorales, lo que cambia por completo el resultado de la proporción de una y otra cifra en cuanto á los candidatos electos.

Debe, así mismo, tenerse presente, que si se restara esa cifra, que el señor Presidente atribuye á nuestros electores, del total de votantes colorados en las próximas elecciones generales, tal circunstancia reportaría para el Partido una pérdida real de veintiuna bancas en la Cámara de Diputados y tres en el Senado.

Pero, de acuerdo con las propias manifestaciones verbales que he tenido el placer de recibir del señor Presidente, y de acuerdo también con lo expuesto en el primer párrafo de esta carta que sintetiza las ideas dominantes en nuestra agrupación, considero que no es éste el punto de vista del cual debe partirse para una concentración de las fuerzas coloradas en los actuales momentos.

Convento en que ocho Representantes del Partido Colorado General Fructuoso Rivera sean suficientes para que ningún proyecto pueda ser aprobado sin su cooperación, pero esto sólo ocurrirá cuando esté dividida la composición de la Cámara en cincuenta colorados y cuarenta nacionalistas; tal situación se altera así que disminuya el número de Representantes de este último partido. Y es un error sostener que con diez bancas en la Cámara de Representantes y una en el Senado se cumpla el propósito fundamental de asegurar á nuestro grupo una minoría decisiva en el Parlamento. Para llegar á esto ha sido menester, insisto en ello, suponer que los nacionalistas obtengan cuarenta diputaciones en la lucha próxima, lo que es muy improbable, casi imposible, realizada la concentración colorada y hasta involucrar en el cálculo un posible resultado de las elecciones de Senadores de 1918.

Considero y creo que el señor Presidente compartirá esta opinión, que hay verdadero interés en que desde ahora quede definitivamente establecida la situación de las dos fracciones y no pueda quedar librada á la eventualidad de la integración del Senado dentro de dos años, ninguna de las soluciones que se procuran. Toda dila-

ción al respecto produciría intranquilidades y podría perturbar la unificación partidaria que todos deseamos.

El número de bancas no puede ser absoluto. En otros términos: el número necesario para mantener esa situación depende de la representación que las otras fuerzas obtengan. Así por ejemplo, si la representación nacionalista fuera de cuarenta diputados necesitarían los anticolegialistas menos número para mantener el equilibrio deseado, que si fuera de treinta porque los cuarenta diputados y tres senadores que tuvieran harían una representación nacionalista en la Asamblea General de cuarenta y tres votos, y en ese caso bastarían trece votos para llegar á ser la mayoría necesaria.

En ese supuesto la Asamblea se dividiría así: cuarenta y tres votos nacionalistas, cincuenta y tres votos colorados oficialistas y trece anticolegialistas. Como se ve, ni los nacionalistas, ni los cole-gialistas solos, podrían hacer mayoría.

Hay, pues, que buscar una fórmula que, en todo caso, asegure á las fracciones políticas esa situación, es decir que ninguna, por sí sola, pueda constituir mayoría, variando el número de componentes de una de ellas según varíe el número del de los otros.

Esa fórmula podrá ser la siguiente: Se adjudicarán á la fracción Fructuoso Rivera, los siguientes puestos en las listas: En Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano, Colonia, Rivera, Rocha, Maldonado, Flores, Treinta y Tres y Canelones, el segundo puesto. En Cerro Largo, Florida, San José, Durazno, Tacuarembó y Minas el segundo y tercer puesto, y en Montevideo tres puestos en la primera mitad.

Con esta fórmula siempre el Partido Colorado General Rivera tendrá la posición que le corresponde.

La demostración es fácil.

Hay diez departamentos, en los cuales la mayoría colorada está asegurada, si hay unificación.

Esos diez departamentos son los siguientes: Artigas, Salto, Paysandú, Soriano, Colonia, Rivera, Rocha, Maldonado, Canelones y Montevideo.

Hay cinco departamentos donde la mayoría nacionalista está asegurada y en los que, por lo tanto los colorados, aún unidos, solo pueden sacar la minoría.

Esos cinco departamentos son: Río Negro, Flores, Florida, Cerro Largo y San José. En estos departamentos no sólo los nacionalistas sacaron mayoría absoluta, en las elecciones de Julio, sino que tienen mayoría en el Registro Cívico.

Hay cuatro departamentos en los que los registros acusan, en unos mayoría colorada, y en otros, un equilibrio de fuerzas.

Estos cuatro departamentos, son: Tacuarembó, Durazno, Minas y Treinta y Tres.

El resultado de las elecciones de Enero en esos departamentos es dudoso. Depende del porcentaje de votos que se lleve; pero de antemano ningún Partido puede asegurar que triunfará como puede asegurarlo (salvo el caso de abstención ó de división) en lo que se refiere á los otros departamentos que hemos dicho hay mayoría asegurada de uno ú otro Partido.

En los diez departamentos colorados, seguros, llevando el segundo puesto los anticolegialistas obtendrán 8 bancas y á más tres en Montevideo, lo que hace un total de once.

En efecto, se sacarían en todos ellos menos en Artigas, en el cual, por no haber más que dos diputados á elegirse, la minoría, ó sea el segundo puesto, se lo llevarían los nacionalistas.

El resultado sería el siguiente:

	Anticolegialista	Colegialista	Nacionalista
Artigas		1	1
Salto	1	2	1
Paysandú	1	2	1
Soriano	1	2	1
Colonia	1	2	1
Rivera	1	1	1
Rocha	1	1	1
Maldonado	1	1	1
Canelones	1	5	2
Montevideo	3	13	8
	—	—	—
	11	30	18

Si en los cuatro departamentos dudosos que son Tacuarembó, Minas, Durazno y Treinta y Tres, los nacionalistas sacaran la mayoría, la representación anticolegialista en la Cámara de Representantes, se limitaría á once diputados, puesto que sólo saldría el primero de la lista colorada que será oficialista dado que la minoría la compone un solo diputado.

En cuanto a los departamentos en que existe mayoría nacionalista, aún cuando los anticolegialistas tengan según la fórmula, el segundo puesto; el segundo y el tercero, según los casos, no sacarían nada, porque sólo contarían, como en el caso anterior, los que ocuparan en las listas el primer puesto, que correspondería á los oficialistas.

Con esta representación en la Cámara y dos bancas en el Senado, los anticolegialistas tendrían garantida la situación.

Así, por ejemplo, si los nacionalistas ganaran las elecciones en los cuatro departamentos dudosos, tendrían en las Cámaras 40 ban-

cas, y en este caso, como se ha explicado, corresponderían á los anticolegialistas 11 bancas y 39 a los oficialistas.

Como los nacionalistas tienen la senaduría de la Florida, y obtendrán en Enero, seguramente, las de Cerro Largo y San José, si se le otorgan dos senadurías á los anticolegialistas resultará que en la Asamblea General ninguno de los grupos podrá por sí solo hacer mayoría.

Sería necesario que dos grupos se unieran para hacer mayoría. Tomando como ejemplo los dos menores, es decir, el nacionalista y el anticolegialista (dado que si entre los dos menores se hace mayoría con mayor razón la harán el más numeroso con cualquiera de los otros), se obtienen los siguientes resultados:

Nacionalistas: 40 bancas y 3 senadurías, total 43.

Anticolegialistas: 11 bancas y 2 senadurías, total 13.

Total general: 56.

Que es la mitad más uno de la Asamblea.

Esa situación del anticolegialismo se mantiene intacta, dentro de la fórmula, sea cual fuere el resultado de las elecciones.

Así si los nacionalistas pierden, por ejemplo, la mayoría en Tacuarembó, resultaría que en vez de 40 sólo obtendría 38 bancas en la Cámara, puesto que en lugar de 3, que es la mayoría, sacarían 1 que es la minoría.

Pero como el segundo y tercer puesto en ese departamento dudoso corresponderían á los anticolegialistas, que obtendrían entonces 13 bancas, el resultado sería el siguiente:

Nacionalistas: 38 bancas y 3 senadurías, total 41.

Anticolegialistas: 13 bancas y 2 senadurías, total 15.

Total general: 56

que es igual al anterior.

Si los nacionalistas perdieran la mayoría en Minas y Tacuarembó, en lugar de 40 sacarían 36, dado que perderían 2 bancas en cada uno de esos dos departamentos; pero como el segundo y tercer puesto en esas listas es de los anticolegialistas, esas bancas serían para éstos, que aumentarían su representación con las cuatro bancas que pierden los nacionalistas, manteniéndose, por tanto, la misma situación de equilibrio.

Y si perdieran en los cuatro departamentos, en vez de 40 sacarían en la Cámara 32 bancas, y esas 7 que pierden las ganarían los anticolegialistas que tendrían 18 en lugar de 11; pero en el conjunto el resultado sería idéntico, puesto que las 33 bancas nacionalistas, con más las 3 senadurías, forman 36. Si se añade las 18 bancas anticolegialistas y las 2 senadurías, ó sean 20 bancas en la

Asamblea, hacen siempre el total de 56, número indispensable para hacer la mayoría con el grupo más pequeño.

Y si por una eventualidad imprevista, en los departamentos nacionalistas, por abstención, división, etc., éstos perdieran la mayoría, siempre los puestos que éstos perdieran serían obtenidos por los anticolegialistas, manteniéndose con ella, la misma relación de fuerzas indicada.

Quedaría la cuestión de los suplentes, y como por la ley actual, no es posible que el suplente posterior de una lista, prime sobre el anterior, es de toda equidad que las primeras suplencias se distribuyan entre oficialistas y anticolegialistas, para equilibrar las probabilidades cuando por la falta de titulares, sea necesario convocarlos.

En el número de legisladores que corresponda á nuestra agrupación, no debe comprenderse bancas que no respondan a nuestra organización partidaria.

No puede, pues, exigírsenos que admitamos proclamaciones por Rocha y Rivera, que no llenen esas condiciones.

En las Juntas Económico-Administrativas y Electorales estimamos que nuestros correligionarios deben tener la participación equivalente á un tercio de la representación colorada de las mismas.

En cuanto á la aclaración pedida respecto á la fórmula de elección presidencial, tiene una fácil respuesta. Es claro que el solo hecho de que un candidato á la Presidencia de la República obtuviera la mitad más uno de los votos colorados, no exoneraría á los demás legisladores de su obligación de votar un candidato que reuniera esa base de sufragios. Los únicos que podrían hacer presidente con el concurso nacionalista serían, pues, los que forman aquella mayoría de la mitad más uno. Los demás podrían sólo negarse á ir á la solución; pero bien entendido que si después de un número de votaciones que se determinarían no sé formara la mayoría constitucional á favor de ningún candidato, y llegara el plazo fijado para proceder á la elección, cada legislador colorado quedaría en completa libertad de acción.

Si se desecha esta fórmula, podría irse á cualquiera de las proyectadas en los memorándums de los delegados que nos representaron en la gestión anterior.

La urgencia que el Comité tiene en presentar á la Convención que se reunirá dentro de breves días, una solución definitiva, me

determina á recordar la promesa de pronta respuesta que el señor Presidente se sirvió hacerme.

El señor Presidente, en atención á la naturaleza é importancia del asunto, excusará la extensión que me he visto precisado á dar á esta respuesta.

Aprovecho la oportunidad para agradecerle la deferente atención que me ha dispensado y para reiterarme afectísimo amigo.

Blas Vidal

"El Tiempo". Montevideo, octubre 26 de 1916; pág. 3, cols. 2, 3 y 4.

[Carta del Dr. Feliciano Viera al Dr. Blas Vidal.]

[Montevideo, Octubre 25 de 1916.]

Presidente de la República.

Montevideo, Octubre 25 de 1916.

Señor doctor Blas Vidal. — Presente.

Mí estimado amigo:

He leído cuidadosamente su carta de hoy. En ella no encuentro sino fórmulas que aseguran á los anticolegialistas su situación de árbitros del País, resolviendo todos los asuntos, ya con los nacionalistas, ya con los colorados.

Son irreductibles.

Pero lo que más me ha llamado la atención, es que cuando yo esperaba de ustedes que modificaran las primeras bases, favorablemente á la concordia partidaria, me encuentro con que las han mejorado para ustedes, agregando á la cláusula sobre elección presidencial la condición de que "si después de un número de votaciones que se determinarían, no se formara la mayoría constitucional "á favor de ningún candidato, y llegara el plazo fijado para proceder "á la elección, cada legislador colorado quedaría en completa libertad "de acción", lo que significa claramente la facultad para ustedes de resolver, con los votos nacionalistas, tan interesante problema para nuestro partido.

No me animo á proponer á la Comisión Colorada estas bases y, con gran sentimiento, me veo en la necesidad de manifestarle que doy por definitivamente terminadas nuestras conversaciones sobre acuerdo partidario.

Lo saluda affte. su amigo.

Feliciano Viera

"El Tiempo". Montevideo, octubre 26 de 1916; pág. 3 col. 4.

[Exposición leída por el Dr. Pedro Manini Ríos, en nombre del Comité Ejecutivo del Partido Colorado Anticolegialista, en la Convención del 1º de noviembre de 1916, relativa a las fracasadas gestiones acuerdistas con el grupo colegialista y a la posición que asumiría el partido ante las próximas elecciones.]

[Montevideo, Noviembre 1º de 1916.]

El documento

Señores Convencionales:

La convención, en su sesión del 15 del pasado Octubre, resolvió congregarse nuevamente hoy, para resolver en definitiva los rumbos políticos que imponen las circunstancias.

Encargado el Comité Ejecutivo Nacional de presentar soluciones concretas, viene a cumplir tan delicada misión, en esta hora oscura para los destinos del Partido Colorado, cuyos altos intereses, vinculados por tantos conceptos a los del país, deben constituir la norma directriz de nuestras deliberaciones.

No se nos oculta la solemnidad del momento, ni la gravedad de las responsabilidades. Y con una conciencia serena y resuelta; con una convicción profunda e inquebrantable respecto al deber que nos incumbe en la actualidad, concretaremos la fórmula que precise de una manera definitiva la posición que nos corresponde en los comicios a que por mandato de la ley seremos convocados próximamente.

Antes de someterla a las reflexiones de la Convención, el Comité, honrado por los votos de confianza de esta libérrima Asamblea y por las palabras de aplauso y de estímulo reiterada y espontáneamente enviadas por las autoridades departamentales, no se cree sin embargo, dispensado de un breve comentario sobre las tentativas realizadas para llegar a una concentración o acuerdo colorado en virtud del cual fuéramos a las elecciones generales a votar listas comunes con las otras fracciones partidarias.

Lejos de nuestro ánimo está la idea de concitar polémicas y de provocar agravios retrospectivos. Pero al amparo de nuestro silencio y a la sombra de nuestra prudencia, las mismas voces que antes de la jornada del 30 de Julio, negaban jactanciosamente, por postura o por soberbia, la entidad numérica de nuestra agrupación, se empeñan a diario en desfigurar los altos propósitos que hemos tenido en vista en las diversas negociaciones de la referencia. — (Muy bien!).

I

—Nada hay en ellas de nuestra parte que no sea la aplicación de las declaraciones formuladas por nuestra Convención de 25 de Junio.

Hicimos ante todo, y como cuestión previa y fundamental la de los principios comprometidos en nuestra acción política y así consta del primer memorándum que con fecha 16 de Agosto nuestros delegados dirigieron al Presidente de la República, a pedido de éste.

En cuanto a nuestra representación dentro de la probable mayoría Colorada del Cuerpo Legislativo, jamás estrechamos el problema hasta llevarlo a una solución numérica irreductible, salvo en lo estrictamente indispensable para asegurar una intervención eficaz en las soluciones partidarias, que por lo demás se nos ofreció de antemano. Poco se nos importó, dentro de ese criterio, la cantidad presunta de diplomas a distribuir entre los candidatos de nuestra fracción política. Quienes con la declaratoria de la Convención de 25 de Junio, proclamada en un momento de incertidumbre y de angustiosa duda cívica, cortaban sus cables con la fracción dominante y se adelantaban a manifestar que si sobrevenía la derrota en los comicios del 30 de Julio, estaban resueltos a aceptar todas las consecuencias de su rol de vencidos, no pueden ser sospechados de subordinar el resultado de una amplia solución de orden general a banca más o banca menos. — (Aplausos).

—En el curso de las diversas negociaciones, tanto en las de Agosto, como en las que tuvo ultimamente a su cargo nuestro correligionario, el doctor Blas Vidal, redujimos nuestras exigencias al aludido mínimo indispensable para asegurar a nuestro grupo una posición análoga al que ocupa en la Convención Nacional Constituyente, y para garantizar la eficacia de su intervención en los problemas políticos. Esa eficacia habría sido ilusoria, si hubiéramos consentido en una fórmula que conservara a la otra fracción colorada la mayoría absoluta de la Asamblea, y por consecuencia la aptitud para decidir con prescindencia de nosotros todas las soluciones del porvenir.

Ciertamente que semejante pacto habría llevado sin contienda áspera dentro del partido, algunos de nuestros hombres representativos al Parlamento. La aceptación de este acomodo, obtenido sin el sacrificio del esfuerzo cívico, pero exento de todo alcance político, habría sido violatorio de la declaración solemne de 25 de Junio, y sobre todo habría importado olvidar que a nuestra agrupación, formada en la adversidad de una lucha implacable, en la que tuviera que desafiar intemperancias, violencias y coacciones de toda índole, le corresponde una misión más alta que cumplir que la de reclamar la gracia de unos cuantos diplomas anodinos. — (¡Muy bien!).

II

Pero se nos acusa de pretender erigirnos en árbitros del país. La imputación no puede ser más injustificable y absurda.

Desde luego, y prescindiendo del hecho capital, de que en todo caso habría sido esa la posición que nos señalaran los comicios del 30 de Julio, es del caso precisar que el rol de eficacia que reclamamos nos fue reconocido de plano al abrir cada uno de los capítulos de las negociaciones de concentración.

Así consta en el memorándum redactado por el doctor Amézagaga, según el cual el Presidente de la República, "estaba dispuesto a propiciar una intervención eficaz de los anticolegialistas en la designación de candidatos a la futura presidencia, de tal suerte que éste no pudiera ser proclamado sin el concurso de los anticolegialistas".

Fue bajo los auspicios de esa declaración y de la relativa al cambio de rumbos en materia política, económica y social que fueron comunicadas confidencialmente por el doctor Amézagaga en nombre del Presidente de la República a tres miembros de este Comité que se abrieron las primeras negociaciones, con la persona a quien la Convención Colorada Oficialista ungiera al efecto con un mandato de confianza.

De la misma manera cuando dichas negociaciones se reanudaron últimamente por intermedio del doctor Vidal, como éste insistiera en que el criterio que debía presidirlas era el de la situación de eficacia de nuestra representación parlamentaria para poder intervenir en las soluciones políticas, el primer magistrado, como lo demuestra el contexto de su carta de 22 de Octubre reconocía la justicia y la procedencia de aquella aspiración.

Pero por lo demás pretender desempeñar en la Asamblea un rol de eficacia, está bien lejos de sentar las bases de una prepotencia política. Resultaría en efecto inconcebible que un grupo que se conformaba con menos del octavo de la representación legislativa total, abrigara la esperanza de dictar la ley a los grupos parlamentarios más poderosos. Lo que se buscaba era que la mayoría colorada de la asamblea se hiciera con nosotros, y no contra nosotros o con prescindencia de nosotros; lo que se quería era que se nos tuviera en cuenta para decidir las soluciones, y no que éstas se resolvieran dejándonos al margen de la política de la mayoría.

Si pudiera haber alguna probabilidad de que hiciéramos soluciones con nuestros compañeros de la mayoría, o contra ellos, más hacedera se presentaba esa misma probabilidad tanto para el grupo parlamentario de la fracción colorada mayor, como para el nacionalista. Uno u otro estarían en aptitud de decidir problemas con sólo parte de sus fuerzas. En cambio el nuestro necesitaría plegarse en block, sin una discrepancia individual, a cualquiera de los otros dos.

Por sí solos, pues, nuestros representantes parlamentarios se encontrarían en la más absoluta incapacidad de realizar, y sólo entrarían a las soluciones como fuerza coadyuvante.

Nos bastaba esa posición, de suyo subalterna; pero no podíamos pactar nuestra absorción o nuestra anulación completa, que era lo que en resumidas cuentas se pretendía no sin antes haberse proclamado lo contrario. — (Muy bien). (Aplausos).

Es un verdadero contrasentido, pues, sostener que aspirábamos a ejercer una suerte de dictadura parlamentaria con una base de trece legisladores.

La fracción colorada mayor se encargaría bien pronto de impedirnos esa especie de arbitraje, planeando soluciones con el concurso nacionalista y contra nosotros, como muy recientemente se ha tentado en más de un caso concreto dentro de la Convención Nacional Constituyente.— (Aplausos).

Ningún abuso de nuestra posición política nos habría sido, pues permitido, y sólo habríamos tenido una acción de control, y una intervención limitada, útil por lo demás para el país y para el partido Colorado.

Pase que no la tengamos si las urnas así lo deciden y si nuestro esfuerzo cívico no corresponde a nuestras expectativas. Pero no podemos ni debemos pactar, por la sola comodidad de no afrontar la lucha con nuestras únicas fuerzas, una inmolación política irreparable.— (Muy bien!).

Este criterio ha guiado la actitud del Comité en las dos tramitaciones seguidas para llegar a un acuerdo partidario.

III

Durante ellas soportamos con serenidad todas las alternativas, y toleramos con paciencia todas las dilatorias.

Hemos vivido en efecto días de profunda incoherencia política.

No queremos afirmar que la intención, pero sí los actos de los hombres, creaban y agravaban cada día el desconcierto político y la desorientación partidaria.

Se negoció con nosotros y se conspiró contra nosotros. Se nos negó lo mismo, y menos aun de lo que antes se nos acordara. Se aceptó nuestro concurso moral; y se nos trató como adversarios, vetando nuestro candidato para un alto puesto honorífico. Se osciló entre la concentración partidaria y el arreglo con los nacionalistas. Se nos hacía esperar en la capital en un largo intervalo enervante, de inacción y de expectativa, y entretanto los emisarios asediaban a nuestros correligionarios del interior para atraerlos a arreglos parciales y aislados, cuya consagración hubiera supuesto el desmembramiento y la disolución de nuestro grupo.

Nada de eso, si llegó a inquietarnos, provocó por nuestra parte acto alguno que importara apartarnos de la norma que nos habíamos trazado.— (Prolongados aplausos).

Era y es nuestro anhelo superior la estabilidad colorada en el poder, y a ella concurríamos con la aspiración y con el esfuerzo, dominando recelos, desechando alarmas, tolerando displicencias, sufriendo imputaciones, con un silencio sereno e impasible que constituía el sacrificio más doloroso y fecundo que pudiéramos hacer en homenaje a una solución de concordia partidaria.

No hemos podido llegar con todo, a lo que conceptuábamos la solución más acertada para los comunes intereses del Partido Colorado. Las listas comunes de candidatos evitaban la lucha dentro de la gran colectividad, y en consecuencia, la renovación de todo germen de nuevas y futuras disensiones.

Conveníamos en que a la masa de nuestros votantes, tan dura e implacablemente perseguida antes del 30 de Julio, podría disgustarle votar ciertos candidatos de nuestros adversarios ocasionales; pero confiábamos tanto en los sacrificios debidos a un fin supremo de salvación partidaria, como en la acción reparadora que promería la realización concreta de los nuevos rumbos políticos que proclamara el Presidente de la República.

IV

Los sucesos nos plantean sin embargo una situación distinta. Ahora como antes del 30 de Julio quedamos librados a la decisión de nuestros propios esfuerzos, y colocados frente a las mismas adversidades.

Y ahora como antes del 30 de Julio estimamos que las altas conveniencias del Partido Colorado nos imponen el deber de concurrir a la lucha cívica.

Lo peor que pudiéramos hacer para la gran colectividad política de que formamos parte sería la disolución o la abstención electoral.

Nuestra organización es el núcleo central de las fuerzas independientes del partido. Mantenerlas agrupadas es el medio más apropiado para que, en lugar de esterilizarse en la inacción infecunda y huraña, estén prontos a coadyuvar a los fines superiores de la comunidad de la Defensa.

Si en los días de prueba recia que precedieron al 30 de Julio, nos hubiéramos dejado impresionar por todos los recursos extremos de la propaganda y de la acción oficial que tendían a provocar en nuestras filas el desaliento y la desesperación, los dieciséis mil votantes que respondieron a nuestro llamado habrían engrosado con la pasividad, el contingente de abstencionistas, y dentro de la Convención Nacional Constituyente la actual mayoría colorada, se habría convertido en irremediable minoría.

Manteniendo la organización, afrontando la lucha y haciendo cara a la dura adversidad, contribuimos con veintitrés bancas de constituyentes a formar la mayoría colorada de aquella asamblea contra la voluntad, y acaso con el despecho, de la fracción oficialista. — (Muy bien!).

Todos nuestros organismos departamentales deben pues, en uso de la amplia autonomía sancionada por la Convención, proclamar sus listas de candidatos a los puestos electivos a designarse en los comicios del 14 de Enero próximo.

Con esas listas propias nuestros correligionarios deben ir a la lucha, con el mismo ánimo sereno y firme con que antes del 30 de Julio, estábamos resueltos, tanto a no desesperar de la victoria, como a aceptar la derrota y a afrontar el contraste, en la seguridad de que todo lo perderíamos menos el patrimonio moral de nuestros principios, único interés que para nosotros se ventila en este pleito ciudadano. — (Aplausos).

V

La ley vigente para la elección de diputados, colegios electorales de senador y Juntas, que no concede representación si no a la mayoría y a la minoría más numerosa, podría, es verdad, esterilizar nuestros votos en varias circunscripciones del país. No obtendríamos en tales casos representación propia, y no contribuiríamos en consecuencia a asegurar la mayoría colorada en la futura asamblea.

Pero al mismo resultado nos llevaría la disolución o la abstención, con la agravante de la pérdida por la inercia de fuerzas partidarias para el porvenir, ya que no será posible que la masa de nuestros adherentes, cualesquiera fueran las incitaciones que se les hiciera, se resuelvan a votar listas de candidatos compuestas exclusivamente de los elementos que con tanta inexorabilidad los combatieron en la última jornada cívica.

No obstante la ley en vigencia es susceptible de modificaciones que concilien los intereses generales del partido colorado con el voto de lista propia por cada fracción del partido.

En el estado de división en que se encuentra nuestra gran comunidad partidaria, y ante las dificultades insalvables que impiden las avenencias, lo más práctico y realizable es que sin perder un solo voto para el partido cada grupo obtenga dentro de él la representación proporcional a las fuerzas que haya llevado al comicio.

Los distintos matices partidarios tendrían así el doble y honorable estímulo de concurrir al mismo tiempo a asegurar una gran mayoría para el partido, y a obtener dentro de esa mayoría tantas más posiciones cuantos mayores esfuerzos hicieran.

Es el modo de que coincidan el interés de los grupos con la suprema conveniencia de la colectividad que esos grupos integran llevando la confianza, el entusiasmo y el estímulo de la realización a todos los correligionarios; arrancando de la inercia a los desencantados que forman la masa de los abstencionistas; ofreciendo aun a los más díscolos e irreductibles la ocasión inapreciable de dar sus votos exclusivamente por los candidatos de su predilección sin dejar de darlo también al partido político de que forma parte.

A eso se llega con la sanción de un proyecto de ley que admita el doble voto simultáneo por el partido y por los candidatos, con la representación proporcional de las distintas listas que se emitan por cada partido.

Nuestra agrupación está dispuesta a aceptar el régimen de esa ley que no restará al partido colorado un solo puesto electivo de los que podrían corresponderle con la ley vigente, y que por el contrario contribuirá a aumentarlo.

Dentro del despedazamiento interno del partido, hecho innegable, es el medio más decoroso y expeditivo, dadas las circunstancias creadas por el fracaso de las últimas tentativas de acuerdo, para asegurar desde luego su triunfo en las urnas, con el concurso de todos los grupos, para ir después, en ambiente más sereno y más desarmadas las prevenciones, a una amplia unificación colorada que contemple las ideas de todos.

Dejemos pues proclamada nuestra aspiración de que el Poder Ejecutivo —ya que a él le corresponde la iniciativa privativa de los proyectos de ley en el presente período— vaya a esa reforma legal, realmente salvadora para el partido en las actuales circunstancias.

Las responsabilidades históricas que en caso contrario, pudieran derivarse ante un contraste partidario en las urnas, no nos comprenderían.

Se nos desoyó antes, afectando desdenes olímpicos y pretendiendo aplastarnos por todos los medios, cuando se provocó el cisma partidario con la imposición a todo trance de una reforma constitucional resistida activa o pasivamente por la masa partidaria.

Y las consecuencias de esa división que subsiste, agravada por las violencias con que se pretendió desalentar o reducir a todos los que no aceptaban el novísimo verbo que se quería imponer al Partido Colorado, pueden remediarse todavía por el sencillo mecanismo legal con el cual estamos resueltos, sufragando por nuestros candidatos, a sufragar al mismo tiempo por el partido.

No está en nuestras manos provocar esa reforma electoral. Que quienes pueden iniciarla y llevarla a cabo, sepan inspirarse en los intereses comunes de la gran colectividad colorada! — (¡Muy bien! Aplausos!)

VI

Concretando los propósitos antes anunciados, el Comité Ejecutivo Nacional propone a los señores convencionales, la siguiente declaración:

1º Las Comisiones Departamentales, en uso de su autonomía, procederán a proclamar desde ahora, sus candidatos a diputados, a juntas, y en donde corresponde, a colegios electorales de senador.

Las listas proclamadas serán las que votarán los adherentes al Partido Colorado General Fructuoso Rivera, en las elecciones generales del 14 de Enero del año entrante.

2º La Convención declara solemnemente ante el partido y el país, que es su aspiración la reforma de la ley electoral vigente, mediante la cual se implante el doble voto simultáneo y el escrutinio proporcional entre las diferentes listas de cada partido tanto para la elección de diputados como para las de juntas y colegios electorales de senador. — (¡Muy bien! Prolongados aplausos).

"Diario del Plata". Montevideo, 3 de noviembre de 1916; pág. 3, cols. 6 y 7 y pág. 4, cols. 1 y 2.

Nº 26 — [El Pacto Constitucional de 1917.]

[Montevideo, mayo 25 de 1917 — diciembre 2 de 1930]

[Texto del acuerdo celebrado por el Comité de los Ocho.]

[Montevideo, mayo 26 de 1917.]

El Pacto Constitucional

Esta mañana, en las antecámaras del Senado, se reunió por última vez el Comité delegado de los partidos políticos para gestionar el acuerdo constitucional. En esa reunión quedó definitivamente redactado y firmado el documento que contiene las bases relativas a la conciliación.

He aquí ahora el texto íntegro de dicho documento:

Acta Nº 1.- En Montevideo, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos diecisiete, reunidos en el recinto del Senado los señores doctores Ricardo J. Areco, Domingo Arena, Baltasar Brum y Juan Antonio Buero, en representación del Comité Ejecutivo del Partido Colorado, y los señores doctores Martín C. Martínez, Carlos A. Berro, Alejandro Gallinal y Leonel Aguirre, en representación del directorio del Partido Nacional, para acordar

las bases de la Reforma Constitucional que serán mantenidas por ambos partidos en la Convención Nacional Constituyente, han acordado, "ad referéndum" de sus respectivas autoridades partidarias y agrupaciones de constituyentes:

Primero.— Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construídos con fondos del Erario Nacional, — exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara asimismo exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados actualmente al culto de las diversas religiones.

Segundo.— En el capítulo sobre garantías del sufragio que ya fue sancionado por la Convención Nacional Constituyente, se reemplazará el número 2 de dicho capítulo que dice: "Absoluta prescindencia de los funcionarios policiales y militares en actividad bajo pena de destitución", por el siguiente: "Los funcionarios policiales y los militares en actividad deberán abstenerse, bajo pena de destitución de formar parte de comisiones o clubs políticos, de suscribir manifiestos de partidos, y en general de ejecutar cualquier otro acto público de carácter político salvo el voto".

Tercero.— *De la ciudadanía.* Los ciudadanos del Uruguay son naturales o legales. Ciudadanos naturales son todos los hombres nacidos en cualquier punto del territorio del Estado. Son también ciudadanos naturales los que hayan nacido de padre o madre uruguayos, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico. Tienen derecho a la ciudadanía legal los extranjeros que, en calidad de oficiales hayan combatido o combatieren en el ejército de mar o tierra de la Nación; los extranjeros casados que, profesando alguna ciencia, arte, industria o poseyendo algún capital en giro o propiedad raíz tengan tres años de residencia en la República; los que no son casados, tengan algunas dichas cualidades y cuatro años de residencia en el país, y los que obtengan gracia especial de la Asamblea, por servicios notables o méritos relevantes. La ciudadanía se suspende: 1º por ineptitud física o mental, que impida obrar libre y reflexivamente; 2º Por condición de simple soldado de línea; 3º Por condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena corporal; 4º Por no haber cumplido 18 años de edad; 5º Por sentencia que imponga pena de destierro o prisión penitenciaria o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena. La ciudadanía se pierde por naturalizarse en otro país, bastando para recobrarla domiciliarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico. El reconocimiento

del derecho de la mujer, el voto activo y pasivo, en materia nacional o municipal, o en ambas a la vez, sólo podrá ser hecho por mayoría de dos tercios de cada una de las Cámaras.

DEL PODER EJECUTIVO: SUS ATRIBUCIONES; DEBERES Y PRERROGATIVAS:

Art. El Poder Ejecutivo es delegado al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Administración.

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA: sus atribuciones, deberes y prerrogativas.

Art. El Presidente de la República será elegido directamente por el pueblo, a mayoría simple de votantes, mediante el sistema del doble voto simultáneo y con las garantías que para el sufragio establece el capítulo... , considerándose la República como una sola circunscripción.

Art... Para ser nombrado Presidente se necesita: ciudadanía natural y las demás cualidades precisas para senador que fija el artículo...

Art... Las funciones del Presidente durarán cuatro años, y no podrá ser reelecto, ni ocupar la Presidencia durante un interinato o período complementario sin que medien ocho años entre su cese y su reelección. La misma disposición es aplicable al Presidente elegido por el período complementario, cuando hubiese desempeñado la presidencia por más de un año.

Art... Antes de entrar en el ejercicio de su cargo, el Presidente de la República, el 1° de Marzo siguiente a su elección, hará ante el presidente del Senado y en presencia de ambas cámaras y del Consejo, la siguiente declaración: "Yo (N.) me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y a guardar, proteger y defender la Constitución de la República."

Art... En los casos de enfermedad o ausencia del Presidente de la República, mientras se proceda a nueva elección por muerte, renuncia o destitución, o por cesación de hecho en virtud de haber expirado el término de la ley, le suplirá de inmediato el miembro del Consejo que éste designe, quedando en suspenso en las funciones de Consejero.

Art... En caso de quedar vacante la Presidencia de la República, la Asamblea General será convocada para elegir a mayoría absoluta de votos, la persona que debe desempeñarla hasta el 1° de marzo siguiente a las más próximas elecciones de miembros de

Consejo, en cuyo acto deberá elegirse el nuevo Presidente de la República.

Art. La dotación del Presidente de la República será fijada por ley, previamente a cada elección, sin que pueda ser alterada mientras dure en el desempeño del cargo.

Art. La elección del Presidente de la República se efectuará el último domingo del mes de noviembre.

Art. El Senado será juez de la elección de Presidente de la República.

Capítulo...

Art... Al Presidente de la República corresponde:

1º La representación del Estado en el interior y en el exterior.

2º La conservación del orden y la tranquilidad en lo interior y la seguridad en lo exterior.

3º El mando superior de todas las fuerzas de mar y tierra, estando exclusivamente encargado de su dirección; aunque no podrá mandarlas en persona sin previo consentimiento de la Asamblea General, otorgado por dos tercios de votos.

4º Nombrar y destituir los Ministros de Relaciones Exteriores, Guerra y Marina e Interior y los empleados de estas secretarías.

5º Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares, con arreglo a las leyes.

6º Publicar y circular sin demora todas las leyes que conforme a la sección... se hallan ya en estado de publicar y circular y que se refieren a asuntos que le están cometidos; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución.

7º Informar al Poder Legislativo, al inaugurar las sesiones ordinarias sobre el estado de la República en su esfera de acción y sobre las mejoras y reformas que considere dignas de su atención.

8º Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo y suspender su promulgación con las restricciones y calidades prevenidas en la sección...

9º Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las anteriormente dictadas sobre los asuntos de su cargo.

10º Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente, con determinación de los asuntos materia de la convocatoria, y sin perjuicio del derecho del Con-

sejo y de cada Cámara, así como de la Comisión Permanente, de suspender, en igual forma, el receso parlamentario.

11° Proveer los empleos civiles y militares de su dependencia.

12° Destituir los demás empleados de su dependencia por ineptitud, omisión o delito; en los dos primeros casos con acuerdo del Senado, o en su receso con el de la Comisión Permanente; y en el último, pasando después, el expediente a la justicia para que sean juzgados legalmente.

13° Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando para los de coronel o demás oficiales superiores la venia del Senado, o en su receso, de la Comisión Permanente.

14° Nombrar el personal consular y diplomático con obligación de solicitar el acuerdo del Senado, o de la Comisión Permanente, hallándose aquel en receso, para los de jefes de Misión Diplomática.

15° Nombrar los Jefes de Policía, eligiéndolos, de una terna propuesta por el Consejo para cada caso, y separarlos por sí.

16° Destituir los empleados militares y policiales.

17° Recibir Agentes Diplomáticos y autorizar al ejercicio de sus funciones a los Cónsules extranjeros.

18° Declarar la guerra previa resolución de la Asamblea General, sino hubiera lugar o no diese resultado el arbitraje.

19° Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior dando cuenta, dentro de las veinticuatro horas, al Consejo y a la Asamblea General, o en su receso a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estando a lo que estas últimas resuelvan. Esta atribución está limitada por lo que disponen los artículos...

20° Recaudar las rentas que conforme a las leyes, deben serlo por sus dependencias y vertirlas en la Tesorería de la Nación.

DEL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION: Sus atribuciones, deberes y prerrogativas.

Art... El Consejo Nacional de Administración se compondrá de nueve miembros, elegidos directamente por el pueblo, mediante el sistema de doble voto simultáneo, por lista incompleta, y con las garantías que para el sufragio establece el artículo..., correspondiente a las dos terceras partes de la representación de la lista más votada y la tercera restante a la del otro partido, que le siga en el número de sufragios obtenidos. Conjuntamente con los Consejeros titulares se elegirán, en la misma forma, otros tantos suplentes.

Art... No puede ser electo Consejero por elección popular,

el Presidente de la República, si no ha cesado en su cargo seis meses antes de la elección.

Art. . . . Ejercerá la presidencia del Consejo el Consejero elegido en primer término en la lista de la mayoría en la última renovación bienal, y en caso de renuncia, muerte o destitución, y hasta la terminación del bienio, el segundo de la misma lista.

Art. . . Los Consejeros durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, debiendo renovarse por terceras partes cada bienio, y gozarán de la asignación que les fijará una ley especial, que deberá dictarse antes de cada integración bienal.

Art. . . . El Senado será juez de la Elección.

Art. . . . Los Consejeros electos tomarán posesión de sus cargos el 1º de marzo siguiente y harán ante el Presidente del Senado y en presencia de ambas Cámaras y del Consejo la siguiente declaración:

"Yo (N) me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y guardar, proteger y defender la Constitución de la República".

Art. . . Ningún Consejero podrá ser reelecto sin que medie un bienio entre su cese y la reelección.

Art. . . Para ser elegido miembro del Consejo se requiere ciudadanía natural o legal, con quince años de ejercicio o veinte de residencia y 33 años de edad.

Capítulo . . .

Art. . . El Consejo celebrará sesión con cinco de sus miembros lo menos. El presidente del Consejo tiene voz y voto.

Art. . . Todas las resoluciones del Consejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. . . Podrá en cualquier momento ponerse término a una deliberación del Consejo, por mayoría de votos. La moción que se haga a ese fin no será discutida.

Art. . . Los Consejeros no gozarán de licencia con sueldo por más de tres meses, ni por más de un año sin goce de sueldo; y la inasistencia, sin licencia, a veinte sesiones en el término de dos años, determinará su cese, cualquiera que sea la causa.

Art. . . Cuando se conceda licencia a un consejero por más de quince días, o se produzca, por cualquier motivo, una vacante definitiva o temporal, se convocará al suplente del mismo partido, empezando por los últimamente electos.

Art. . . El Consejo se gobernará interiormente por el Reglamento que el mismo se dicte.

Capítulo...

Art. .. El presidente presidirá las sesiones, firmará las resoluciones y comunicaciones del Consejo, con el ministro a que el asunto corresponda y con el secretario del Consejo, y con este último las de orden interno; y representará al Consejo.

Capítulo...

Art. .. Corresponde al Consejo: todos los cometidos de administración que expresamente no se hayan reservado para el Presidente de la República, o para otro Poder, tales como los relativos a instrucción pública, obras públicas, trabajo, industria y hacienda, asistencia e higiene; dar cuenta instruída a la Asamblea de la recaudación de las rentas y de su inversión en el último año; preparar anualmente el presupuesto general de gastos; dictar las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala la Constitución, y para que se observe en ellas lo que disponga la ley electoral, sin que pueda, por motivo alguno, suspender elecciones, ni variar sus épocas sin que previamente lo resuelva así la Asamblea General.

En lo que respecta a los asuntos de su dependencia, le corresponden, también, todas las facultades y deberes que tiene el Presidente de la República, por los incisos 5 a 12 del artículo... y con las mismas limitaciones allí establecidas.

Art. .. En los casos de iniciativa de leyes sobre creación o modificación de impuestos, contratación de empréstitos, circulación monetaria o fiduciaria, o que se relacionen con el comercio internacional y preparación del presupuesto general de gastos, debe requerir la opinión del Presidente de la República. Este contestará dentro del término máximo de diez días, considerándose la falta de contestación dentro de ese término como expresión de conformidad. En el caso de que el Presidente expresare su disconformidad, el Consejo podrá llevar adelante su iniciativa siempre que ésta sea apoyada por los dos tercios de sus miembros.

Art. .. El Consejo no permitirá a las personas de su dependencia goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o montepío, conforme a las leyes.

Art. .. Los diversos servicios que constituyen el dominio industrial del Estado, la instrucción superior, secundaria y primaria, la asistencia y la higiene públicas serán administradas por Consejos autónomos. Salvo que sus leyes los declaren electivos, los miembros de estos Consejos serán designados por el Consejo Nacional. A este incumbe también destituir a los miembros de los Consejos especiales

con venia del Senado, ser juez de las protestas que originen las elecciones de los miembros electivos, apreciar las rendiciones de cuentas, disponer las acciones competentes en caso de responsabilidad y entender en los recursos administrativos según las leyes-

Capítulo...

Art. Los Consejeros no podrán salir del territorio de la República por más de cuarenta y ocho horas sin la autorización del Consejo, acordada por dos terceras partes de votos; tampoco podrán, individualmente, dar órdenes de ningún género.

Art. . . Los Consejeros sólo podrán ser acusados por la Cámara de Representantes ante el Senado y por los delitos señalados en el artículo... o dentro de los seis meses siguientes al día de su cese, pasados los cuales ya nadie podrá acusarlos. Regirá a este respecto lo dispuesto en la parte final del artículo...

De los Ministros de Estado

Art. . . Además de las secretarías de Estado que establece el artículo... como dependientes del Presidente de la República, habrán las que la ley determine como dependientes del Consejo Nacional. El Consejo para nombrar o separar sus ministros, necesita la mayoría de sus votos.

Art. . . Para ser ministro se necesita: 1º Ciudadanía natural o legal con 10 años de residencia; 2º 30 años cumplidos de edad.

Art. . . El ministro o ministros serán responsables de los decretos u órdenes que firmen.

Art. . . El cargo de ministro es compatible con el de legislador, pero el senador o diputado que acepte un Ministerio quedará suspendido en sus funciones legislativas, convocándose mientras dure la suspensión, al suplente respectivo.

Art. . . Los ministros aún cuando no sean legisladores, podrán asistir a las sesiones de las Cámaras y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Art. . . Abiertas las sesiones de las Cámaras, será obligación de los ministros dar cuenta particular a cada una de ellas del estado de sus respectivos departamentos.

Art. . . No salva a los ministros de responsabilidad por los delitos especificados en el artículo... la orden escrita o verbal del Presidente de la República o del Presidente del Consejo, ya dependan de uno o de otro.

Art.. Son atribuciones de los ministros en sus respectivas reparticiones y de acuerdo con las leyes y las disposiciones del Presidente de la República o del Consejo según los casos: 1º Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos, resoluciones; 2º Preparar y someter a consideración superior los proyectos de ley, decretos y resoluciones que consideren convenientes; 3º Disponer el pago de las deudas reconocidas del Estado; 4º Conceder licencias a los empleados de sus dependencias; 5º Proponer el nombramiento o destitución de los empleados de sus reparticiones; 6º Vigilar la gestión administrativa, adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente e imponer penas disciplinarias; 7º Firmar y comunicar las resoluciones del Presidente de la República o del Consejo Nacional.

Art. . . Las funciones de los ministros serán reglamentadas por el Consejo Nacional o por el Presidente de la República según de quien dependan.

Otras disposiciones

Art. . . Si, recibido un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo tuviera objeciones que oponer u observaciones que hacer, lo devolverá con ellas al Presidente del Senado, dentro del Plazo perentorio de diez días.

Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, la Cámara a que se devuelva invitará a la otra para reunirse a considerarlo y se estará a lo que deliberen los tres quintos de los miembros presentes en la Asamblea.

Art... Todo legislador puede pedir a los Ministros de Estado los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo transmitirá de inmediato al Ministro.

Si el Ministro no facilitare los informes, el legislador podrá solicitarlos por medio de la Cámara a que pertenezca.

Art. . . Cada una de las Cámaras tiene facultad, por la resolución de la tercera parte de sus miembros, de hacer venir a su Sala a los Ministros de Estado, para pedirles y recibir los informes que estime convenientes ya sea con fines legislativos, de inspección o fiscalización.

Art. . . Las Cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias de investigación o para suministrar datos con fines legislativos.

Art. . . Los conflictos de jurisdicción entre el Consejo Nacional y el Presidente de la República serán resueltos por la Asamblea General.

Del Gobierno y Administración local

Art. . . El Gobierno y Administración locales serán ejercidos por una Asamblea Representativa y por un Concejo de Administración autónomos, elegidos popularmente con las garantías que para el sufragio establece el art. . . .

Art. . . El Concejo de Administración estará formado por no menos de tres miembros ni por más de siete.

Art. . . La ley ordinaria fijará la duración de las Asambleas representativas, el número de sus miembros, forma y fecha de su elección, condiciones para elegir y ser electo, atribuciones de las Asambleas, recursos contra sus resoluciones, y la representación de los partidos en los Concejos de Administración.

Art. . . La ley reconocerá a las Asambleas Representativas la facultad de crear impuestos, con la sola limitación de que los de Aduana no podrán ser aplicados a los artículos de producción nacional.

Art. . . Las decisiones de las Asambleas Representativas creando o modificando impuestos, podrán ser apeladas ante el Poder Legislativo por un tercio de los miembros de la Asamblea, por la mayoría del Concejo de Administración, por trescientos ciudadanos inscriptos o por el Consejo Nacional.

Art. . . Los miembros de las Asambleas Representativas serán honorarios.

Art. . . Los Concejos tendrán los deberes y atribuciones que les acuerden las respectivas Asambleas Representativas las que establecerán los recursos contra sus resoluciones.

Art. . . Las autoridades locales nombrarán y destituirán sus empleados y sancionarán anualmente sus presupuestos dentro de los recursos de que dispongan.

Art. . . Los miembros de los Concejos durarán tres años en sus funciones.

Art. . . El número de concejeros así como su remuneración, serán fijados por las Asambleas Representativas.

Art. . . La policía prestará su apoyo al Concejo, siempre que éste lo requiera para el cumplimiento de su gestión.

De la revisión de la Constitución

La revisión total o parcial de la presente Constitución podrá ser iniciada por cualquiera de las Cámaras, formulándose de inmediato las enmiendas, las que necesitarán, para su aprobación, el voto conforme de los dos tercios de los miembros de que se componga cada

Cámara, sujetándose en lo demás a las reglas establecidas para la sanción de las leyes.

Art. . . Aprobadas las enmiendas en la forma que determina el artículo anterior, quedarán ellas sujetas a ratificación de la siguiente Legislatura, cuyos miembros deberán venir autorizados con poderes especiales de sus electores.

Si esta segunda Legislatura aceptase las enmiendas por mayoría de los dos tercios de votos de los miembros de que se componen cada una de las Cámaras en los mismos términos en que hayan sido propuestas, y sin hacer alteración alguna en ellas, se tendrán por ratificadas.

Cuando la legislatura que tomó la iniciativa haya proyectado las reformas, como reformas separadas, la segunda Legislatura podrá aprobar unas y no otras. Si la Legislatura llamada a ratificar las reformas dejare transcurrir un período sin hacerlo, las reformas se tendrán por no propuestas.

Disposiciones transitorias

Art. . . Las garantías para el sufragio establecidas en el art. . . , regirán para todas las elecciones que se efectúen después del 1º de Marzo de 1919, fecha en que empezará a regir la presente Constitución.

Art. . . Para las elecciones a que se refiere el art. anterior, regirán las disposiciones de la ley de 10 de setiembre de 1915, así como las vigentes en la actualidad sobre número de diputados por departamentos, en tanto no se conformen esas leyes por dos tercios de votos de cada Cámara. No son aplicables a la distribución de diputados u otros cargos electivos las disposiciones de la ley de 1º de setiembre de 1915, que atribuye a la mayoría los tres quintos. La repartición se hará por el excedente electoral.

Art. . . El Presidente de la República que deberá actuar en el período 1919-1923, será elegido en sesión permanente, por la Asamblea General, el día 1º de marzo de 1919, por votación nominal, a pluralidad absoluta de sufragios, expresados en balotas firmadas, que leerá públicamente el secretario, rigiendo en cuanto a las condiciones para ser elegido, las disposiciones de la presente Constitución.

Art. El Consejo Nacional de Administración y los suplentes respectivos, correspondientes al período de 1919-1925, será elegido el primero de Marzo de mil novecientos diecinueve, por la Asamblea General, por lista incompleta y por mayoría de sus miembros, y con las formalidades que establece el artículo anterior para la elección de Presidente de la República, rigiendo en cuanto a las condiciones para ser electo, las disposiciones de la presente Constitución.

Las autoridades directivas del partido a que corresponda la minoría del Consejo, podrán vetar la elección de dos candidatos, titulares y suplentes, proclamados por los legisladores de la mayoría, con respecto a un candidato titular y otro suplente, proclamados por los legisladores de la minoría.

Art. Los Consejeros y suplentes del primer Consejo Nacional se renovarán en la siguiente forma:

Los tres primeros miembros de la lista durarán seis años, cuatro años los tres siguientes y dos, los últimos, correspondiendo a la minoría los puestos tercero, sexto y noveno de la lista.

Art. La presidencia del primer Consejo Nacional de Administración será desempeñada los dos primeros años por el ciudadano que figure en primer término en la lista de la mayoría.

Art. La renovación parcial del Consejo Nacional que se efectuará al vencimiento del primer bienio, se practicará por voto público y demás condiciones que establece el artículo...

Art. Las autoridades locales que organizan esta Constitución serán elegidas el último domingo de Noviembre de 1919 y entrarán al ejercicio de sus cargos el 1º de Enero siguiente.

Y para constancia firman dos de un mismo tenor en la fecha y lugar "ut supra".— Ricardo J. Areco, Martín C. Martínez, Domingo Arena, Carlos A. Berro, Baltasar Brum, Alejandro Gallinal, Juan Antonio Buero, Leonel Aguirre.

"El Plata". Montevideo, 26 de mayo de 1917, pág. 8, cols. 1 a 7.

[Carta del Sr. Julio María Sosa al presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado, Dr. Ricardo J. Areco, referente a sus discrepancias con algunos puntos del Acuerdo celebrado por el Comité de los Ocho.]

[Montevideo, Mayo 31 de 1917.]

Comité Ejecutivo Nacional Carpeta 1 Legajo 2

Carta del Sr. Julio Ma. Sosa explicando sus discrepancias con el Convenio realizado por el "Comité de los Ocho" relativo a la Reforma Constitucional de 1917.

Montevideo, Mayo 31 de 1917.

Sr. Ricardo J. Areco
Distinguido correligionario:

No podré asistir á la reunión que celebrarán hoy los constituyentes colorados, para deliberar sobre el arreglo constitucional, cuyos términos son notorios.

Pero como es mi costumbre definir, en todos los momentos, mi actitud, cuando se trata de cuestiones juramentales que afectan la conducta política, debo dejar constancia, por estas líneas, ante los compañeros de la agrupación, de mi discrepancia individual con algunas de las cláusulas del convenio mencionado.

Entre las cláusulas, con las cuales discrepo, están las relativas á las atribuciones del Presidente de la República; á la fórmula de coparticipación que se adopta en la organización del Consejo de Gobierno, contrario a mis invariables convicciones sobre política de partido; al derecho de veto que se establece respecto de candidatos al Consejo, proclamado por cada partido en uso de su soberanía indeclinable, y al plazo de ocho años que se requiere para que un ciudadano sea reelecto Presidente de la República.

Sin perjuicio a otras discrepancias de detalle, sólo quiero subrayar las que se refieren á los puntos indicados, porque las considero de mayor importancia.

Esto no quiere decir — debo manifestarlo con complacencia — que desconozca en lo mínimo la altura patriótica con que han obrado, en lo relativo á este convenio, los mediadores de nuestro Partido.

Saludo a Vd. con la mayor consideración y estima

Julio Ma. Sosa

Exposición del Dr. Baltasar Brum a nombre del Comité Ejecutivo del Partido Colorado, dirigida a los constituyentes colorados colegialistas en la que informa y somete a su consideración el acuerdo constitucional del 26 de mayo.]

[Montevideo, Mayo 31 de 1917.]

Comité Ejecutivo Nacional Carpeta 1 Año 1917

Informe del Dr. Baltasar Brum a nombre del Comité E. Nacional a los constituyentes colorados sobre las bases convenidas con los delegados nacionalistas para la Reforma Constitucional en el "Comité de los Ocho".

Señor Presidente: — La Convención Nacional Colorada resolvió en las reuniones celebradas en el mes de Mayo del año pasado, que los Constituyentes de nuestro Partido sostuvieran en la Convención Nacional Constituyente la fórmula de gobierno colegiado para el Poder Ejecutivo.

Después de efectuadas las elecciones de Julio, en que perdimos la mayoría en la Constituyente, la propia Convención resolvió retirar el mandato imperativo que había dado á los Constituyentes

y les dejó absoluta libertad de acción para que prestigiaran en la Constituyente la fórmula de gobierno que creyeran más conveniente.

Son del dominio de todos Vds. los últimos acontecimientos políticos, según los cuales el Comité Ejecutivo del Partido que preside la Agrupación de Constituyentes, nombró una Comisión de cuatro correligionarios para que se entendieran con los nacionalistas a efecto de llegar, si fuera posible, a un acuerdo, o a una transacción, para conseguir que se reformara la Constitución en una forma que contemplara los intereses del Partido y los intereses del país.

La Comisión Delegada después de un mes de laboriosas gestiones, llegó con los delegados del Directorio Nacionalista a firmar un acuerdo ad-referéndum del Comité Ejecutivo y de la Agrupación de Constituyentes Colorados.— Este acuerdo ha sido publicado y es conocido de todos Vds.

De conformidad con lo que en él se establece, el Comité Ejecutivo ha dispuesto someterlo a la aprobación de los Constituyentes Colorados.— En el mismo día y a la misma hora se reúnen los constituyentes nacionalistas para ratificarlo o rechazarlo.

En nombre del Comité Ejecutivo pongo á la consideración de Vds. este proyecto de convenio; pero antes de que se entre a considerarlo, debo informar ligeramente sobre algunos de sus puntos principales, á los señores constituyentes.

La cláusula 1a. establece la libertad de cultos en el país. Separa la Iglesia Católica del Estado, pero reconoce a aquella el dominio de todos los templos consagrados al culto que hayan sido construídos parcial o totalmente con dineros públicos, y por otro inciso, declara exentos de cualquier derecho a los mismos templos consagrados al culto, — pero los templos *actualmente* consagrados, no los que se construyan en el futuro.

En la Comisión, los delegados Colorados resistieron esta fórmula: entendían que todos los bienes que posee la Iglesia y que han sido construídos con dinero del Estado debían seguir perteneciéndole. — Pero, los delegados nacionalistas nos plantearon el siguiente dilema: "ó se mantiene el art. 5º tal como está, — es decir, la Iglesia unida al Estado — ó se acepta esta fórmula". Nosotros, pensando que se trataba de llegar a una transacción, es decir, que una parte debía ceder algo y otra también, optamos por esta fórmula porque entre ella y mantener la Iglesia unida al Estado, nos pareció que aquella fórmula era mejor, porque separaba á la Iglesia del Estado.— Aun cuando ahora la unión es casi teórica, ofrece sin embargo graves peligros para el porvenir.— Basta que haya un Poder Ejecutivo católico para que la Iglesia vuelva a recobrar todo el prestigio que tuvo en otra época. En cuanto á los bienes que quedan para la Iglesia, ellos no tienen un valor muy grande. La mayor parte de los templos han sido construídos con dinero de los

particulares. Aunque se aceptase el principio del dominio del Estado, este tendría que reintegrar á la Iglesia una parte de esos bienes. Algun otro compañero propuso que se conservara el dominio de la nuda propiedad de estos bienes y que se diera á la Iglesia el usufructo, pero se pensó que este vínculo que se iba a sostener entre la Iglesia y el Estado, sería mas bien perjudicial porque el Estado á pretexto de conservar el bien que le pertenecía, empezaría a arreglar veredas, reparar el techo de una Iglesia, a refaccionar una torre que se desmoronara, y estaríamos siempre ante el peligro de que el Estado indirectamente — protegiera á la Iglesia Católica.— Pareció más conveniente por consiguiente, desprenderse en absoluto de todos los bienes de la Iglesia.

La segunda parte se refiere al sufragio. Para tratar este asunto, la Comisión Colorada de acuerdo, tuvo en cuenta la situación de los legisladores Colorados que habían firmado un compromiso por el cual se comprometían á no votar por la incorporación del voto secreto. Para evitar esta dificultad y en vista de que sin la incorporación del voto secreto era imposible todo arreglo, se llegó a una fórmula que salvaba éste.

En la base 2ª se estableció el capítulo sobre garantías del sufragio que ya fué sancionado por la Convención Nacional Constituyente y que dice:

(Lee):

“Los funcionarios policiales y los militares en actividad, deberán abstenerse de formar parte de Comisiones o clubs políticos, de suscribir manifiestos de partidos y en general de ejecutar cualquier otro acto público de carácter político salvo el voto”.

Quiere decir, que los Constituyentes Colorados no tienen por que pronunciarse sobre el voto secreto en la Constituyente y por consiguiente faltar al compromiso ó mantenerse fieles al compromiso y faltar al acuerdo.

Yo no entro á discutir si el voto secreto es en todos los casos inconveniente para nosotros. Ha sido presentado por los partidos opositores como una conquista á la cual no podrían renunciar. Nuestra situación era esta: ó admitir el voto secreto o no celebrar ningun acuerdo.

Hemos creído que el voto secreto, a pesar de todos los inconvenientes que tenga para el país, será siempre menos grave que mantener el régimen actual que expone al Partido a perder todas sus posiciones de una sola vez.

Tuvimos presente que en las elecciones de Enero, con voto público, el Partido Colorado obtuvo minoría en el País, conside-

rado éste como una circunscripción única. Tuvimos presente también que si el Partido podría exponerse á perder sus posiciones con voto público no tenía mayor importancia el voto secreto y que en todo caso, el voto secreto incorporado á la Constitución podía ser más bien una ventaja para el futuro del Partido. En el inciso siguiente del mismo capítulo se establece la representación proporcional integral. Hemos aceptado este principio porque él figura en la Carta Orgánica del Partido desde hace varios años con la única condición de que las Asambleas elegidas por el sistema de representación proporcional no sean electoras de Presidente de la República. Ahora bien: en la reforma se cumple la condición; se le quita a la Asamblea Legislativa la facultad de elegir Presidente de la República, y, por consiguiente, el Partido tiene el deber de hacer honor á su programa. Nosotros, con esto, no hemos hecho ninguna concesión al adversario.

La inscripción obligatoria fué aprobada por los Legisladores colorados; no se han pronunciado contra ella las autoridades del Partido. Los inconvenientes que debía producir para nosotros, se han producido íntegramente; en el porvenir no tiene mayor importancia.

Por otro inciso, los nacionalistas habian establecido la absoluta prescindencia de los funcionarios policiales y militares en actividad en cuestiones políticas. Este inciso, como todo el capítulo habia sido aprobado no solamente por los nacionalistas sino por los riveristas en la Asamblea Nacional Constituyente. Después de una larga discusión con los delegados nacionalistas conseguimos que ellos autorizaran la reconsideración de este inciso [...] situación actual de la policía, es decir: por el decreto de Setiembre del año pasado que prohíbe á la policía intervenir en las mesas directivas de los Clubs, presidir Asambleas, ó firmar manifiestos políticos, pero que no les prohíbe manifestar sus opiniones individualmente ni les prohíbe votar.

De la Ciudadanía.— Hemos mantenido el régimen actual para el ejército y para la policía.— En el ejército podrán votar todos sus componentes con excepción de los simples soldados de línea; en la policía se mantiene también el régimen actual, es decir; los guardias civiles pueden votar en determinadas condiciones.— Sobre esto obtuvimos una ventaja con respecto á lo que se habia informado en la Convención Nacional Constituyente.— Por el informe de la Comisión de Reformas de la Convención N. Constituyente redactado por el Dr. Cachón, se suspende la ciudadanía hasta tres meses después de haber sido dados de baja á todos los elementos policiales y militares; nosotros hemos conseguido mantener el régimen actual y

por consiguiente hemos rescatado para el Partido — aún dentro de la opinión de los adversarios — varios miles de votos.

Otra cuestión que ha interesado profundamente á los Constituyentes: la relacionada con el voto de la mujer.

Hemos obtenido una fórmula transaccional que nos parece puede satisfacer la opinión de los partidarios y de los contrarios del voto de la mujer, y es dejar el derecho de conceder el voto en toda su plenitud á la Asamblea Ordinaria, es decir, para el régimen municipal y nacional ó solamente para uno de ellos separadamente.

El Poder Ejecutivo.— Este es el punto fundamental que nos separa de los partidos opositores.— Hemos sostenido que la mejor fórmula de Gobierno es la fórmula del Colegiado; los opositores han sostenido que es la presidencial.— Hemos llegado a una transacción que importa una fórmula intermedia que nos acerca al gobierno colegiado y nos aleja del presidencialismo.

Por este régimen se deja al Presidente de la República la representación exterior o el mando del ejército y el mando de las policías.

Se crea el Organismo del Consejo de Estado que tiene ministros propios, que tiene una absoluta independencia con respecto al Presidente de la República y que tiene como funciones toda la parte administrativa del País, es decir: lo que actualmente representa el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Obras Públicas, el de Industrias y el de Instrucción Pública.

Es claro que la fórmula siempre es deficiente porque el Presidente de la República con el ejército y las policías puede atentar contra el Consejo.

Como he manifestado, creímos que era una fórmula imperfecta pero nosotros nos planteamos la cuestión en estos términos: O se mantiene el régimen presidencial en que el Presidente con las policías y con el ejército pueda hacer lo que quiera dentro del país, ó se mantiene este régimen en que basta que el Presidente de la República sea un poco razonable para respetar este Consejo, que es el que va á administrar á todo el país.

Es claro que si hubiéramos triunfado en Julio, hubiéramos implantado lisa y llanamente el régimen colegiado, pero no hay que olvidar que nosotros somos minoría en la Constituyente y que pretendemos hacer una gran Constitución que nos acerque en todo lo posible al régimen colegiado.

El Señor Senador Sosa, en su carta, nos hace la crítica de que se ha establecido ocho años para la reelección.— La crítica no es

completamente justa porque nosotros no hemos innovado en ello. En el Paraguay, por ejemplo, sin ir más lejos, no se puede reelegir un Presidente, sino pasados ocho años. Se ha pretendido ver en esta medida un ataque al señor Batlle.— Efectivamente la intención nacionalista ha sido esa, pero también podíamos decir que es un ataque al actual Presidente de la República, puesto que este podía ser reelegido dentro de cuatro años, no lo podrá ser hasta pasados ocho años.

En México se acaba de sancionar una Constitución hace dos meses, que prohíbe la reelección absolutamente; nadie puede gobernar México sino por cuatro años. Estados Unidos mantiene el régimen de la reelección, pero una sola reelección, aunque no porque lo establece la Constitución, sino por la práctica.

Si había en esto un ataque al Señor Batlle, hemos conseguido en cambio que los nacionalistas reaccionaran. En la forma en que lo hacía el proyecto que ha informado la Comisión de Reformas de la Constituyente, se prohibía en absoluto la segunda reelección.— Por esta fórmula, los nacionalistas admiten que dentro de cuatro años el Señor Batlle puede ser Presidente.— Respecto á la fórmula de gobierno de administración local, hemos conseguido que los nacionalistas aceptaran la fórmula que nos había recomendado la Convención Colorada de Mayo pasado.— Se establece en absoluto la autonomía departamental y se reconoce como gobierno departamental el de una Asamblea Representativa y un Consejo de Administración.— En esta parte, pues, hemos conseguido un evidente triunfo.

Teniendo en cuenta que la situación actual del Partido Colorado es un poco difícil, hemos conseguido que los nacionalistas aceptaran que el primer Consejo y el primer Presidente de la República fueran elegidos por la actual Asamblea Ordinaria, que tiene mayoría colorada.— La lucha, para el Partido Colorado, se presentará pues, con respecto á la Presidencia de la República, recién dentro de seis años.— Con respecto al Consejo de cuatro años, pero con estas circunstancias: que á los cuatro años, la renovación parcial del Consejo se efectuará por voto público; por consiguiente la primera renovación del Consejo que se hará con voto secreto será dentro de seis años.

Ahora bien: si dentro de seis años perdiéramos nosotros la elección de renovación del Consejo, tendríamos en el Consejo cinco miembros colorados y cuatro nacionalistas; á los dos años, dentro de ocho años, se efectuarían nuevas elecciones, y si los nacionalistas sacaran mayoría la situación nuestra no sería muy grave porque á los dos años, se efectuaría una nueva elección parcial, con voto secreto, y podríamos recuperar las posiciones perdidas.

Con el régimen actual, el Partido Colorado juega toda su suerte á una sola carta.— Si el 14 de Enero hubiéramos perdido las elec-

ciones generales, hubiéramos perdido la Presidencia de la República y todas nuestras posiciones en el País, porque el régimen centralista unitario nos llevaría á eso; el Partido no tendría ningún resguardo, no tendría ningún punto en que apoyarse. En cambio aquí hemos escalonado la situación de manera que si el Partido pierde en una oportunidad, no sacrifica todas sus posiciones sino que le quedan otras.

En su carta el Señor Senador Sosa dice que nosotros hemos reconocido para el Consejo el principio de coparticipación de los partidos.— El reproche es injusto. La Coparticipación de los partidos se produce cuando un Ministro entra á formar parte de un Gabinete con la condición de que se atienda sus fórmulas ó sus ideas de gobierno.— Si el Presidente de la República no está conforme con las ideas del Ministro este se va y se destruyen los principios que se tuvieron en cuenta; de modo que el Presidente de la República para sostener al ministro blanco, supongamos en su gabinete, tiene que hacerle concesiones.— Ahora bien: nada de esto ocurre en este caso; la situación del Consejo de Estado será exactamente igual á la de la Asamblea Legislativa.— En la Asamblea Legislativa hay actualmente cincuenta y cinco diputados nacionalistas y sin embargo, cuando se trata de una cuestión de Partido nunca los colorados se preocupan de la manera de pensar de los nacionalistas, votan sin preocuparse si son muchos ó pocos los que votan en contra.— ¿Por qué esto?... Porque los nacionalistas están en la Asamblea por derecho propio y están allí para controlar los actos de la mayoría, y para llegar á ser mayoría un día.— Pues la misma situación de la Asamblea se repetiría en el Consejo.— Los nacionalistas estarán en el Consejo, no por benevolencia o por la voluntad del Presidente de la República, estarán por derecho propio.— Ellos podrán votar en los asuntos partidarios como les parezca, la mayoría es colorada, y la mayoría resolverá la cosa como si fuera un solo hombre.— Cuál es el papel de los nacionalistas en el Consejo?, pues es el mismo que tienen en la Cámara: el de contralor y el de esperar á llegar á ser un día mayoría; pero mientras seamos mayoría la política se hará en el Consejo de Estado exactamente como se hace ahora en el Gobierno presidencial.— (Muy bien!!)

El Señor Senador Sosa, nos dice que nosotros, hemos aceptado el derecho de vetar algunos candidatos en nuestro Consejo.— Es cierto.— Con la franqueza que debe guiar todos nuestros actos, nosotros explicaremos la razón de esta cláusula.— Los nacionalistas han hecho el acuerdo más que por convicciones políticas y partidarias, para impedir que el señor Batlle llegara a la Presidencia de la República.— Si el Sr. Batlle no hubiera sido proclamado candidato á la Presidencia de la República, tal vez nosotros no hubiéramos

hecho este acuerdo.— Por consiguiente, si creíamos que debíamos hacer un acuerdo útil para el País no teníamos más remedio que atender las razones de los nacionalistas aunque ellas tendieran á alejar la candidatura del Sr. Batlle para la Presidencia de la República.— Pero, al empezar las negociaciones, nosotros declaramos y se publicó en toda la Prensa ratificándolo "El Día" con un suelto que voy a leer y que dice lo siguiente:

"Dice nuestra colega "La Razón" con motivo de la celebración de conferencias entre ciudadanos colorados y nacionalistas, un colega de la mañana afirma que la candidatura Batlle queda descartada tácitamente en las referidas conversaciones.

La versión es inexacta. La candidatura Batlle no ha sido ni será descartada.

Lo que sí puede afirmarse es que el Sr. Batlle y Ordoñez considera preferible una buena reforma constitucional que consulte los ideales del país al triunfo de su propia candidatura.

Por nuestra parte diremos que lo que antecede es perfectamente exacto."

Por consiguiente, al aceptar el principio de la reelección después de ocho años, no hemos sacrificado al Sr. Batlle, porque para que hubiera un sacrificio era necesario que el Sr. Batlle renunciara á alguna cosa que el deseaba.— El Sr. Batlle no quería la Presidencia, sino en el caso de que se mantuviera la constitución absurda del año 30.— Así como el Sr. Batlle no aspiraba a la Presidencia de la República, tampoco aspiraba á ser miembro del Consejo y á impedir con su presencia que se hiciera una reforma.— En consecuencia, cuando hemos aceptado su prescindencia en el primer Consejo, se entiende, ha sido sin *contrariar sus intenciones*.— Es muy fácil halagar a todos los compañeros de los Clubs diciendo que él está en desacuerdo con esta cláusula porque se le perjudica.— Nadie más amigo y más admirador del Sr. Batlle que cualquiera de los ciudadanos que intervinieron en esta Comisión; podrán ser tanto como ellos, pero no más.— (Apoyados — Muy bien!!)

Si hemos llegado á este acuerdo ha sido interpretando fielmente la ideas de Batlle.

El País en quince años ha conquistado una situación interna y externa admirable: ha progresado en la materia civil, en la materia económica, en la materia social, en la materia criminal.— En el exterior, nuestro País es una fuerza moral que se toma en cuenta.— Todo esto que nosotros podemos tener presente es la obra de Batlle ó del Batllismo.— El Sr. Batlle contempla con íntima satisfacción ese estado de nuestro País...

(Muy bien!)

Pero en ningún momento el ha cesado de decirnos que todos los progresos obtenidos y todos los progresos á obtenerse serían

completamente efímeros si nosotros manteníamos la Constitución del año 30. ¿Porqué?... Porque con la Constitución del año 30 estábamos expuestos a que el estado admirable del País se perdiera por un malón que pudiera dar el Presidente de la República.— El País, cada cuatro años elige Presidente de la República; si elige un Presidente de la República violento, este burla todas las garantías; si elige un Presidente deshonesto, este destruye la honestidad administrativa; si elige un Presidente poco inteligente ó sin preparación detiene la marcha progresista del País, y un presidente reaccionario, lo destruye todo.

El Sr. Batlle ha creído, pues, que todas esas conquistas había que mantenerlas reformando la Constitución; para hacerlo, había que hacer cualquier sacrificio.— El creyó que la mejor fórmula era la del Gobierno Colegiado, pero nosotros no hemos podido conseguir al hacer este acuerdo, el Colegiado. Conseguimos una fórmula que se aproxima a la del Sr. Batlle, aunque con mucha imperfección.— Por consiguiente, no hemos hecho otra cosa que aplicar estrictamente las ideas del Sr. Batlle.— No hay en este acuerdo, nada que pueda importar un ataque á su persona...

(Muy bien!!)

... y que pueda disminuir en lo más minimum el afecto que tenemos hacia él.

SEÑOR ARENA.— Y agregó: que si hoy no le satisface completamente el acuerdo, algún día nos hará justicia.

SEÑOR PRESIDENTE.— Otra disposición es la referente á la reforma de la Constitución.— Los Nacionalistas no podrían aceptar el principio de la reforma de la Constitución por un solo partido y entonces tuvimos que admitir una fórmula que, para hacer la Reforma, nos obligara a contar con el acuerdo de ellos.

Esto no nos desespera; por el contrario: tenemos la convicción de que pasados cuatro ó seis años, convencidos los nacionalistas de que la mejor fórmula de gobierno es el Colegiado, nos ayudarán a suprimir la Presidencia de la República que es el único obstáculo á la tranquilidad del País y á una buena constitución.

(Muy bien! Apoyados!!)

En nombre del Comité Ejecutivo Colorado, pues, pongo a consideración de la Asamblea el acuerdo que hemos firmado ad-referéndum.

(Muy bien!!!)

**[Nota periodística del Dr. Antonio Bachini en la que analiza
el génesis del acuerdo constitucional.]**

[Buenos Aires, Mayo 25 de 1917.]

De Bachini

El Acuerdo

Aunque en disidencia completa con el artículo que va enseguida, nos hacemos un honor en publicarlo, como tributo de respeto al talento y a la autoridad de su autor.

Es nuestro propósito comentarlo extensamente, limitándonos, por el momento, a rectificar algunos errores de información en que incurre nuestro ilustrado compatriota.

1º Dice que la Convención Constituyente invirtió un mes en fijar el número de sus taquígrafos. Esto es completamente inexacto.

2º Dice que en el Consejo de Estado en proyecto, la autoridad del Presidente de la República sólo puede prevalecer cuando cuente con los dos tercios de votos en el seno de dicha corporación.— Es todo lo contrario: la autoridad del Consejo sólo prevalece sobre la del Presidente cuando insista en sus resoluciones por dos tercios de votos.

3º Afirma el señor Bachini que puesto que se dice que la nueva Constitución empezará a regir el 1º de Marzo de 1919, esto hace que la prohibición de reelección presidencial no rija para la elección de ese día. Error absoluto, desde que empezando a regir la Constitución el 1º de Marzo de 1919 la elección que se efectúe ese día tendrá que sujetarse a lo dispuesto por aquella.

Respecto del juicio que pueda merecer el pacto, aun juzgado tal como es, no tal como lo han hecho ver al señor Bachini las informaciones erróneas que ha recibido al traves del Plata, sólo hemos de anticipar que reconocemos defectos e inconvenientes graves en esa solución; pero que lo consideramos como un precio no excesivo de las conquistas fundamentales que se obtienen. Verdad es que el señor Bachini les da poca importancia, por creer que la mala fe del oficialismo echará por tierra los mejores textos constitucionales y las mejores leyes. El argumento prueba demasiado, y por lo mismo no prueba nada: Si así es, si el oficialismo quiere y puede — esto último sobre todo — echar por tierra la misma Constitución que contribuye a dictar, también con mas razón echará por tierra la que le confeccionen los partidos independientes. El dilema no tiene vueltas: o algo vale la Constitución y algo valen las leyes, por lo cual tienen gran importancia los principios fundamentales que se obtengan con el pacto, o nada valen la Constitución

y las leyes, lo que importa decir que el triunfo del 30 de Julio nada significa, que es indiferente tener o no tener la mayoría en la Constituyente, que con acuerdo o sin acuerdo todo se lo llevará el diablo.

Con esta idea —que no es la nuestra, sino la del señor Bachini— nadie debería recibir con mayor agrado un pacto constitucional, cuyo efecto inmediato es hacer que el oficialismo tenga interés en respetar las conquistas fundamentales que en el pacto se consagran.

Más claro, si se cree que el oficialismo no respetará el pacto, menos respetaría la Constitución que no surgiera de un pacto. Nosotros estamos seguros de que tendría que respetar ésta, pero, consecuentes con el criterio sostenido desde hace tiempo cuando creíamos que los partidos populares serían minoría en la Constituyente y confirmado una vez que fueron mayoría, preferimos una Constitución imperfecta que no halle grandes resistencias a una obra superior para cuyo imperio fuera menester lanzar el País a los azares de una lucha violenta llena de dificultades y de peligros.

Dicho esto tiene la palabra el maestro.

"Aunque nuestra colaboración en *Diario del Plata* no nos impone deberes estrictos, de actuación periodística, resultaría ciertamente en extremo anómalo venir a llenar hoy esta columna con temas abstractos, cuando se está en presencia de hechos que, como la ya concertada combinación constitucional, tocan tan hondamente a la vida de la Nación. Se puede prescindir de pormenores, incidencias o pleitos subalternos de nuestra política cotidiana, pero no hay abstención explicable cuando, como ahora, están en juego serios intereses de carácter patriótico y resortes vitales de nuestra organización política.

Sea cualquiera el valor de nuestras opiniones,— y de esto no hacemos cuestión — nos creemos obligados a expresarlas en tan especial circunstancia no sólo por deber periodístico, puesto que ocupamos un sitio, aunque sea accidentalmente, en la prensa nacional, sino en virtud de las propias responsabilidades cívicas que nos vinculan al pasado, por nuestra cooperación en propagandas y acontecimientos de indiscutible influencia patriótica. Los que algo han trabajado por el bien común tienen, creemos el derecho de hablar, si juzgan comprometidas esas difíciles conquistas como los demás pueden reservarse el derecho de no oír.

Las proyectadas reformas institucionales, que dan base al acuerdo entre el partido nacionalista y el círculo gobernante podrán ser examinadas con criterio jurídico o científico, relacionándolas con la organización general de los poderes públicos, o sencillamente con criterio práctico experimental, tomadas aisladamente, en su apariencia de advenimiento patriótico para resolver dificultades políti-

cas de actualidad. Nosotros contando con que la Dirección de *Diario del Plata*, siempre deferente hará lugar a nuestras ideas aunque no las apruebe, dejaremos a los profesores de derecho el examen jurídico de esas reformas y nos limitaremos a lo que está a nuestro alcance, que es la apreciación de ellas en el terreno práctico.

También la experiencia tiene su óptica especial para llegar al fondo de estas cosas; y a ella nos libramos, seguros además de poder ayudarla con un criterio absolutamente libre, sin pasiones, refractario por completo al contagio de cálculos mezquinos. Y lo decimos así, porque desgraciadamente dentro de los hábitos, todavía algo aldeanos de nuestra política es siempre una necesidad, en casos análogos, el preámbulo de las profesiones de fe.

Apreciadas en conjunto las bases del acuerdo y sin relacionarlas con el resto de nuestra Constitución que queda en pie, ni con los medios materiales de hacer efectiva la nueva combinación, ellas respiran sinceridad, patriotismo, hasta espíritu democrático. Pero lo malo aparece cuando uno extiende el hermoso programa sobre las feas realidades que le esperan; cuando se le coloca fríamente en el medio político de atmósfera viciada, frente a las prácticas en auge, de raíces profundas que constituyen las normas y revelan la naturaleza del oficialismo dominador.

Buscamos las verdaderas garantías de efectividad, sin hallar otra cosa que motivos de inquietud y desconfianza. Se nos dirá que las bases del acuerdo van a ser transformadas en ley de la Nación, en ley fundamental. Y bien desde hace muchos años, hemos estado contestes, dentro de las propagandas y sacrificios patrióticos, que no son leyes o instituciones liberales lo que nos hace falta, sino hombres de gobierno capaces de respetar las buenas leyes que tenemos,— tal vez excesivas en el número por aquello que decía Stuart Mill "menos leyes y más justicia",— y capaces también de cumplirlas y hacerlas cumplir lealmente. Por eso hemos indicado muchas veces, en nuestra acción periodística, la necesidad de reformar los procedimientos y mejorar los hombres, antes que reformar las leyes.

Es notorio que los partidos populares se oponían a la reforma de la Constitución no por creer que el viejo Código es obra perfecta, sino por su convencimiento de que una época política, caracterizada por el predominio de influencias personales, impuestas al amparo del poder público, era adversa a la realización de la reforma, desde que, por efecto de los abusos que la práctica oficialista ha metodizado, la intervención y la voluntad del pueblo quedarían burladas. Fue entonces que la reacción nacional produjo el fenómeno del 30 de Julio.

El país quiso suprimir en un día el espectáculo de su eterna supeditación al abuso oficial, y lo suprimió en un magnífico mo-

vimiento de energía emancipadora, entregando a los partidos populares, casi como un don del cielo, la mayoría de la Asamblea Constituyente. Esa mayoría era el triunfo inesperado, pero definitivo de la causa popular; el premio a treinta años de esfuerzos patrióticos, de luchas cruentas, de protestas y sacrificios siempre renovados.

Lo que de ese triunfo y de esa mayoría han hecho los hombres de la oposición, es inconcebible. Apenas vieron tambalearse la situación representativa del egoísmo implacable de las agresividades y de la subversión corrieron en su auxilio, olvidados de la alta misión patriótica que la providencia había puesto en sus manos. Hombres experimentados, de ilustrado criterio, honestos y prestigiosos fueron a colocar su influencia en las grietas de la armazón oficial como puntales de arrimo, para evitar el derrumbamiento de lo mismo que durante tanto tiempo habían combatido y querido derribar con patriótica y porfiada valentía.

¿Cuál fue el secreto de esa extraordinaria contradicción? No pudo ser otro, es claro, que un impulso generoso, de sano patriotismo, librado al azar, sobre la palabra de personajes levantados más por su jerarquía oficial, que por el prestigio de sus antecedentes.

Como era natural y lógico, en tales condiciones, la fe patriótica fue burlada. El oficialismo se repuso y la oposición sufrió su desgaste moral.

Los errores y extravíos —de que nadie está exento— se convierten generalmente en materia aleccionadora, creando una fuerza defensiva, de previsión, contra las reincidencias. Desgraciadamente, en el caso que examinamos, parece que la dura lección en vez de aconsejar prudencia, hubiera sido estímulo para nuevas desviaciones.

La mayoría constituyente, que tenía su camino delineado por el propio doloroso rastro de los sacrificios nacionales, tomó otra ruta, perdió su tiempo confundiendo el carácter activo y combatiente que las circunstancias daban a la Asamblea, con el continente solemne de un Congreso que estuviera destinado a crear una nacionalidad en el mejor de los mundos. Solo para fijar el número de sus taquígrafos, la Asamblea discutió un mes! tiempo que el círculo gobernante aprovechaba para sacudir el estupor de la derrota y restablecer el funcionamiento de su máquina acaparadora.

He ahí, en síntesis, el génesis del acuerdo. Les ha tocado a los representantes del partido nacionalista,— justamente del partido que más se desangró en las luchas contra las dominaciones personales,— pactar las cláusulas de esa transacción, en forma tal, que ellos rinden un homenaje caballeresco a la buena fe y a la hidalguía de sus eternos adversarios, no obstante que estos hechos importan una retractación del pasado, en tanto que el partido oficialista nivelado con la oposición en las apariencias patrióticas del convenio se re-

serva positivamente dentro de las bases, sus incommovibles prerrogativas de dueño de casa.

Las prendas de seguridad debieron ser, sin embargo, recíprocas desde que en el peor de los casos para la causa popular, las fuerzas estaban equilibradas. Si el partido gobernante retiene aun la materialidad del poder, en cambio la mayoría constituyente ha tenido y todavía tiene en sus manos, los medios legales de poner término definitivo a esos restos de dominación impopular.

Sólo la reincidencia en accesos de ilusionismo patriótico ha podido detener la realización de acontecimientos, que llegaban como decretados por una voluntad incontrastable para producir sin convulsiones, el camino radical en nuestra vida política. Un minuto de vacilación, ha echado a perder la hora histórica.

Se diría que los hombres más avezados al riesgo que han probado su temple en la adversidad, no tuvieron ánimo para aceptar la fortuna y apoderarse del éxito! Toda explicación en este punto es deficiente. El partido gubernista, que respetó correctamente el resultado de los comicios del 30 de Julio, sin presentar ningun síntoma de rebeldía, ¿por qué habría de sublevarse arrastrando consigo al ejército, ante las resoluciones de la Constituyente, consecuencia directa y prevista de aquella elección? ¿Acaso por temor de que surgiera de las filas nacionalistas el futuro Presidente de la República?

La suposición de que el ejército pudiera levantar sus armas contra la Asamblea Constituyente, es inadmisibile, si nos atenemos a los progresos morales de esa institución y el criterio moderno e ilustrado de sus principales jefes y oficiales. Pero en todo caso la eliminación de la dificultad dependía de los propios nacionalistas, base fundamental de la mayoría constituyente, pues así como han transado con la fracción del partido colorado que está en el poder, renunciando a cualquier ventaja respecto a la futura elección presidencial, con mejores razones pudieron entenderse con la fracción del partido colorado que está fuera del poder, designando un candidato presidencial de filiación colorada, que seguramente hubiera conjurado los supuestos peligros.

El doctor Juan Campisteguy, ex oficial del ejército, estadista eminente, tolerante y patriota; el doctor Manini Rios, de gran preparación, a pesar de su juventud, ex secretario del general Galarza en la campaña de 1904; el doctor Blas Vidal, de aptitudes especiales para el gobierno, espíritu cultísimo, representante de tradiciones dentro del partido colorado; el doctor Carlos Lenzi... pero resultaría extensa la lista, si fuéramos a mencionar a todos los ciudadanos, viejos y jóvenes, afiliados a la fracción colorada independiente que están, a nuestro juicio, en condiciones de desempeñar dignamente la Presidencia de la República, y que llevados al poder por una

coalición popular, no inspirarían, creemos, ninguna inquietud partidaria, ni al ejército, ni a los colorados del actual oficialismo.

La preferencia que los nacionalistas han dado al gobierno, sobre sus aliados en el esfuerzo popular, es otro punto inexplicable, desde que las bases del arreglo sólo aseguran una preponderancia permanente a los elementos del poder. Como todo ingenioso mecanismo de absorción, el acuerdo tiene el secreto de su eficiencia en los puntos de partida.

Los nacionalistas esperan que el tiempo, —ocho o diez años,— podrá darles la victoria, y los gubernistas están seguros de que ese mismo tiempo los salvará de todos los peligros de la derrota. Si el problema de la futura presidencia fuera resuelto por el voto secreto y la intervención directa del pueblo, los términos de la combinación estarían equilibrados y las garantías serían equivalentes. Pero no es así. El futuro Presidente será designado por la actual asamblea legislativa, y ya sabemos lo que tal cláusula significa.

Es el punto de partida de las soluciones futuras. El primer Consejo de Estado será electo por esta Asamblea General, bajo la influencia, es claro, del Presidente designado también por la misma Asamblea. ¿Qué puede importar la presencia de tres representantes de la oposición en ese Consejo compuesto de nueve miembros?

El Consejo de Estado tendrá su reglamento y las resoluciones se tomarán por mayoría; de manera que la influencia política del actual oficialismo podrá perpetuarse indefinidamente, porque malogradas las ventajas que el electorado nacional dió a los partidos populares ya será difícil obtener del voto secreto los resultados que en condiciones regulares produciría. En razón del vicio inicial, todas las elecciones futuras se harán bajo la tutela del poder reorganizado con esos fines.

Se establece que las opiniones del Presidente de la República no prevalecerán en el Consejo, sino cuando reunan los dos tercios de votos; y al mismo tiempo esos dos tercios de votos quedan entregados desde el primer día, por la composición originaria del Consejo, a la influencia del actual oficialismo.

Las reformas constitucionales empezarán a regir el 1º de Marzo de 1919. Pero no se dice quien las pondrá en vigencia; si será el Presidente que cesa ese día o el que entrará en la misma fecha a regir los destinos de la nación. Esto es muy importante, pues sino no tuvieran efectos simultáneos el cese de la actual Presidencia y la vigencia de la nueva Constitución, carecerían de valor práctico las declaraciones sobre reelección presidencial.

Igualmente importante es la consideración que surge de la fácil conformidad prestada por el oficialismo al voto secreto, a la representación proporcional, a la eliminación de las policías electorales y a otros postulados contrarios a su programa. ¿Es una rectificación

formal de procedimientos o es una generosa concesión, cuya efectividad queda librada a las incertidumbres del futuro?

Cuando Maquiavello enviaba a León X su proyecto de Constitución para la república florentina, le decía: "He trabajado para que el pueblo de Florencia tenga la ilusión de su libertad, y Su Santidad y sus amigos la efectividad del mando". No creemos que exactamente se pueda decir algo parecido del acuerdo que los nacionalistas han concertado con el partido gobernante, pero estudiadas fríamente las bases de ese arreglo— cuyo texto el telégrafo nos ha transmitido—, opinamos que los gestores de la combinación, a pesar de sus anhelos patrióticos, indiscutibles, en vez de dar al país una solución de sus actuales dificultades políticas, dejan éstas en pie y plantean, para el futuro, un grave y complicado problema.

Antonio Bachini

Buenos Aires, Mayo 25 de 1917.

"Diario del Plata". Montevideo, Mayo de 1917.

[Notas periodísticas del Dr. Juan A. Ramírez en las que contesta la impugnación del acuerdo constitucional del Dr. Antonio Bachini.]

[Montevideo, Mayo 30-31 de 1917.]

En torno del pacto

Un poco de polémica

El interesante artículo de Bachini que publicamos el domingo, abarca diferentes puntos, como que importa, en realidad, la crítica retrospectiva de todo lo hecho por los partidos independientes, desde el 30 de Julio. De consiguiente, requiere un estudio analítico algo extenso. Vamos pues, á dividir el trabajo en dos capítulos, consagrando el primero á estas cuestiones previas: Si fué un error de dichos partidos el aceptar, á raíz de la gran victoria cívica de aquel día, la conciliación con el oficialismo, y si es un error del partido nacional, transar, ahora, de nuevo, con éste, cuando, según el artículo que contestamos, es tan fácil y tan lógico que se entiendan con los colorados riveristas.

En el primer punto, el señor Bachini nos lleva la ventaja que se obtiene siempre que se compara una solución ideal, no sometida á la prueba de la experiencia, con otra que pasó por dicha prueba y fué un desastre ó exhibió, por lo menos, las imperfecciones inherentes á toda obra humana. Es, en general, el alivio que llevan todos

los que critican los sucesos pasados, afirmando que, mediante otros procedimientos, las cosas hubieran salido mejor. Es la actitud de todos los historiadores que, con Thiers á la cabeza, se dan el lujo de ganar la batalla de Waterloo, viendo lo que Napoleón no vió, porque es más fácil ver los hechos ya consumados y sus consecuencias que anticiparse á prevenirlos. La tesis de nuestro ilustre y ocasional adversario, cuando piensa que el error de los partidos populares estuvo en no mantener la resistencia radical contra el gobierno después del 30 de Julio, debe parecer exacta hoy á la mayoría de las gentes puesto que fracasó, por obra del Presidente de la República, aquel generoso impulso hacia la conciliación nacional; pero, para proceder, en el caso, con acierto y con justicia, se hace indispensable investigar si se perdió algo con aquella patriótica tentativa y si se hubiera ganado algo con haberla rechazado.

No creemos que se requiera una gran perspicacia para calcular hoy, lo que habría hecho el oficialismo, de haberse rechazado la primera abertura conciliatoria del doctor Viera, que fué aceptada, sea dicho de paso, por riveristas y nacionalistas, de manera que, si hubo pecado, era pecado común. Aquí, pisamos terreno tan firme como el de nuestro interlocutor, porque, en realidad, los hechos hablan por nosotros. ¿Qué hizo el oficialismo, después del fracaso de la conciliación ó sea de la caída del ministerio Martínez-Muró-Barbaroux? Primero, en previsión de las elecciones generales, la inaudita ley de distribución de bancas que le permite hoy ser mayoría en la Cámara, siendo minoría en dos comicios sucesivos. Después, en previsión del plebiscito constitucional, lanzar al mundo el proyecto Buero-Martínez Thedy, *el más brutal de los atentados contra la soberanía nacional*. Pues bien ¿existe algún motivo para creer que habría procedido en otra forma, si los partidos populares hubiesen rechazado de plano las proposiciones amistosas del Presidente de la República, cuando éste proclamó su famoso "alto" y su cambio de orientación política, después de la elección de Constituyente? Nadie tiene derecho á sostenerlo. Por lo menos una afirmación semejante resulta lo bastante aventurada, lo bastante temeraria podríamos decir, para no fundar en ella la censura contra los que aceptaron dichas proposiciones. Si hay alguna lógica en los hombres y en los acontecimientos, debemos pensar que, rechazadas aquellas, habríamos llegado más pronto á lo mismo; á la ley sobre aumento de bancas y al proyecto Buero-Martínez Thedy. Hubiésemos llegado, por lo tanto, á la misma situación en que nos encontramos ahora: buscando unos, la fórmula de acuerdo capaz de resolver la grave crisis constitucional planteada, por la acción conjunta del pueblo y del oficialismo, y pensando otros — felizmente los menos — en exponer con radicalismos y doctrinarismos extemporáneos, las conquistas fundamentales realizadas.

Nada se ha perdido, en consecuencia, con aquella patriótica tentativa. Y aún podemos decir más: algo, tal vez mucho, se perdiera con su rechazo inmediato y absoluto. La ley de aumento de bancas y el proyecto Martínez Thedy, hemos dicho y no hay razón alguna para negarlo — habrían surgido á su debido tiempo; pero habrían surgido decorados con el aspecto de una reacción contra la intransigencia ciega de las oposiciones, reacción ilegítima, es cierto, ante los principios de justicia y de moral política, pero legítima hasta cierto punto, para aquella parte de la opinión pública que coloca la paz material sobre todos los demás bienes terrenales y aún sobre los que pueda depararnos la otra vida. "Son los díscolos, los exclusivistas, los líricos incorregibles de toda la vida!" habrían dicho. "Requeridos por el Presidente de la República para una política de reparación y de concordia, pudiendo asegurar con ella la tranquila y fecunda solución del pleito constitucional, se han encastillado en sus pretensiones extremas, provocando así, represalias, sino lícitas, cuando menos humanas". Tal fuera, sin duda, el lenguaje de mucha gente, para comentar el aumento de bancas y el proyecto Buero-Martínez Thedy, si la oposición hubiese rechazado, al día siguiente del 30 de Julio, la iniciativa conciliatoria del doctor Viera.

Acceptándola nada se perdía, como hemos visto, y se ganaba, en cambio, después de su fracaso, la ventaja de haber privado no solamente de toda excusa sino aún de toda explicación, á los procedimientos censurables del oficialismo. Gracias á ello, mantúvose unida la opinión pública en la condenación de tales procedimientos. Gracias á esto, el oficialismo se ha detenido antes de llegar á los últimos extremos, á lo que podía ser irremediable, y ha tentado una nueva obertura para realizar la obra constituyente de acuerdo con el partido nacional.

Queda para otro artículo la demostración de que fué acertado aceptar esta obertura y de que el resultado de la misma no merece las duras críticas que motivan esta respuesta. Para cerrar el presente, debemos tocar el segundo de los puntos enunciados al principio, explicando por qué los nacionalistas se entienden con el oficialismo en lugar de hacerlo con los colorados riveristas.

La explicación es bien fácil: se transa con el adversario no se transa con los que comparten la misma acción y persiguen el mismo fin. Tanto valdría como preguntar por qué los nacionalistas no transan el pleito político constitucional con la Federación Rural ó con cualquiera otra entidad representativa de las clases conservadoras. Fuerzas afines, solidarias y convergentes, nacionalistas y riveristas, sus disidencias respecto de la Constitución no eran fundamentales. Pero se corría el grave peligro de que mientras ellos levantaban cuidadosamente el edificio constitucional, se incubara el huracán que amenazaría todos los progresos realizados, todas las

ventajas obtenidas. Se corría el peligro de que, planeada por nacionalistas y riveristas, una Constitución admirable, tan perfecta como puede serlo la obra del hombre, llegáramos al momento de ratificarla y no fuera posible conseguirlo ó sólo se obtuviera tal resultado, exponiéndonos á perderlo todo y comprometiendo seriamente la paz pública. Se transa, pues, y no se transa con los riveristas, ya que ningún litigio había entre los nacionalistas y ellos. Se transa con el adversario común, para ellos y para el país: para ellos, porque el voto secreto y la representación proporcional aseguran su vida futura como partido; para el país, porque se consolidan los cimientos del gobierno representativo, suprimiendo todo riesgo de acciones y reacciones violentas, deplorables siempre, y culpables cuando es posible realizar sin ellas, aunque sea con alguna dilación, breve dentro del proceso evolutivo de una sociedad, los postulados fundamentales de la vida republicana.

"Diario del Plata". Montevideo, mayo 30 de 1917; pág. 3, cols. 1 y 2.

"Suite et fin"

Continuando nuestra contestación al artículo en que el ex director de nuestra hoja impugna con todo el vigor de su admirable talento el acuerdo constitucional, hemos de recordar que siempre, para él mismo como para todos los que lo acompañábamos en la lucha contra el colegialismo desde otros órganos de la prensa, fué verdad sabida que la reforma constitucional, para ser fecunda, para no servir de bandera permanente á hondas disidencias nacionales, debía contar con la adhesión del mayor número de voluntades. Lo dijimos cuando resistíamos la reforma efectuada por el oficialismo, y es natural que lo repitiéramos, como lo repetimos, cuando, á raíz del 30 de Julio, se vió que la suerte de la misma estaba en manos de los partidos independientes. Una Constitución imperfecta que obtenga el mayor número de adhesiones, vale más, en el terreno práctico, que la Constitución más perfecta erigida en fuente permanente de discordia. Tal fué, después de aquella victoria popular, el "leimotiv" de nuestra propaganda, y no creemos que nadie pueda objetar ese criterio como norma directriz de toda obra constituyente.

Verdad es que se dirá que el oficialismo no es, en realidad, una fuerza popular sino una máquina administrativa, puesta, con todos sus rodajes, al servicio de un círculo impopular dos veces derrotado en el comicio. Perfectamente; pero, mientras la máquina esté montada y siga funcionando, la reducida fracción de la opinión pública que la utiliza pesa en forma bien eficiente sobre la marcha de la sociedad. Por buenas ó malas artes — en nuestro concepto por artes pésimas — es un factor importantísimo en el desarrollo de los sucesos. En consecuencia, dentro del criterio referido, si era

y es posible transformarla de barrera contra una reforma perfecta, en fuerza concurrente á una reforma imperfecta, pero buena en sus principios fundamentales, la más elemental cordura patriótica imponía seguir este camino. Salvar lo principal, lo fundamental, lo que está en la esencia misma del gobierno representativo, buscando para ello los puntos de menor resistencia, era lo que aconsejaban las reglas más elementales de la prudencia, y es lo que, en final de cuentas, se trata de llevar á efecto con el pacto constitucional.

Los mecanismos constitucionales, lo hemos dicho antes de ahora, la parte orgánica y aún podríamos decir mecánica de la obra constituyente, quedan en segundo plano frente á las garantías tutelares del gobierno libre. Donde el pueblo manda, cuando el sistema representativo es una verdad, cuando los poderes públicos son la fiel expresión de la soberanía nacional, todas las formas de gobierno resultan aceptables. Potentes y cultivados espíritus pueden, así, considerar el parlamentarismo inglés como la más alta expresión de la vida institucional, mientras espíritus no menos potentes ni menos cultivados ensalzan las excelencias del presidencialismo americano. El interés vital de la reforma reside, pues, en las garantías inherentes al sufragio. ¿Qué se obtiene por el pacto? La consagración constitucional del régimen eleccionario que dió al país la única victoria comicial contra el oficialismo que registra su historia, no obstante la coacción y el fraude más descarados, por la friolera de treinta mil votos en un total de ciento cuarenta mil. Y, para que tan incommovible cimiento del gobierno republicano esté á cubierto de toda emboscada, de toda asechanza, de todo zarpazo, queda establecido que sólo será posible tocarlo con el asentimiento de los dos tercios de votos de cada Cámara. Tal es, prescindiendo de otras ventajas subalternas, la gran conquista que se consolidará por el pacto, mediante el acuerdo entre el oficialismo y el partido nacional.

La objeción es ya conocida y estaba contestada en el breve comentario que pusimos al artículo que motiva el presente: se afirma que las leyes no son nada y que los hombres que han de cumplirlas, son todo; que quienes han hecho la ley vigente sobre distribución de bancas, y planeado el plebiscito á la Buero-Martínez Thedy, buscarán otros medios para burlar esas conquistas constitucionales. Ya lo hemos dicho: el argumento no prueba nada, porque si algo probara, probaría demasiado. Demostraría que fuimos unos insensatos en sostener la Constitución vigente frente á los famosos apuntes del señor Batlle, porque en la práctica todas las constituciones son igualmente inocuas, igualmente anodinas, simples tiras de papel, como los tratados internacionales al decir del canciller alemán. Probaría que perderíamos el tiempo en dictar una Constitución ideal por el solo voto de los partidos populares, como en dictarla imperfecta por el acuerdo entre el oficialismo y la oposición. Si

las Constituciones nada valen ¿por qué hicimos arder el país en una lucha intensa de varios años para evitar el colegiado batllista? Si las Constituciones nada valen ¿por qué se impuso al pueblo el sacrificio de la campaña electoral de 1916 para impedir el triunfo del batllismo en la Constituyente? — No! las Constituciones, que no son todo en la vida de los pueblos, son, por lo menos, algo, y aún pueden ser mucho, cómo lo prueba esa misma vieja Constitución de 1830, intacta todavía en su letra, cuyos principios dieron nervio á varias generaciones en la lucha contra el despotismo, y cuyo espíritu, hoy mismo, tratamos de consolidar, agregándole lo que no tuvo ni podía tener en la época en que fué sancionada: el cimiento incommovible de un régimen electoral que diera verdad al concepto teórico del contralor de los representantes del pueblo sobre el Poder Ejecutivo.

Pero todavía podemos decir más y ser más concluyentes: si las Constituciones nada valen cuando media el propósito decidido de violarlas, tanto más en lo cierto están quienes aceptan soluciones constitucionales conciliatorias, que quienes las piden radicales. Lo que hacemos nosotros es cumplir ese principio fundamental de la educación, enunciado por Payot, en su admirable libro "La educación de la voluntad", principio que es en realidad, también, el propulsor de toda acción colectiva ya sea social ó política: crear motivos que lleven el espíritu hacia el bien. Dentro del caso concreto que nos preocupa, crear motivos que induzcan á cumplir la Constitución y no á violarla; dar vida, por algún tiempo al menos, á un conjunto de intereses políticos que no hallen conveniencia en ir contra el pacto sino en cumplirlo. Después, las conquistas que por él se obtienen habrán ya producido sus primeros frutos, y se hallarán de tal modo incorporadas á la vida nacional que nadie osará destruirlas, cómo nadie piensa hoy ya en suprimir la representación de las minorías no obstante los alicientes que tendría para ello el partido gobernante.

Cierto es que á esto llama nuestro adversario de ocasión, dejar el oficialismo como dueño de casa; pero hay exageración en ello: queda como simple inquilino que ha prestado buena fianza, expuesto al desalojo que podrá hacer efectivo el propietario, es decir el pueblo, con procedimiento tan eficaz como el que le dió la victoria del 30 de Julio. ¿Qué el mandato de desalojo puede ser desacatado? ¿Qué sobreponiéndose los hombres á las leyes intentarán mantenerse en el poder contra ellas y contra la Constitución? Esto no debe inquietar á los que, como el maestro á quien contestamos, tienen absoluta seguridad de que llevada la cuestión al terreno de la violencia, el ejército hará respetar la legalidad. Nosotros abrigamos esa misma confianza, pero creemos, sin embargo, que no hay derecho á llevar las cosas á ese terreno azaroso y lleno de peli-

gros, mientras exista la posibilidad de alcanzar idéntico resultado, con más lentitud, pero sin sacudimientos ni violencias que podrían arruinar en un día el fruto de tantos y tan penosos esfuerzos. Por eso, preferimos el pacto con sus defectos, á la solución ideal de una Constitución perfecta, que debería ser impuesta por el hierro y por el fuego, si las cosas no resultaran, como suelen no resultar, tan igualmente perfectas y tan igualmente ideales como ella.

"Diario del Plata". Montevideo, mayo 31 de 1917; pág. 3, cols. 1 y 2.

[Nota periodística del Dr. Juan A. Ramírez en la que señala las conquistas obtenidas con el Pacto Constitucional.]

[Montevideo, junio 3 de 1917.]

Lo que ofrece el Pacto

La noticia de la aceptación del pacto constitucional por los convencionales nacionalistas y oficialistas ha producido una impresión de optimismo en la generalidad de la opinión pública.

No se traduce ni se traducirá, dicha impresión, en manifestaciones populares ni veremos hogueras encendidas en las calles para celebrar el pacto, porque la adhesión á éste más responde á la serena reflexión que al sentimiento. Es aquella la que, trabajando los espíritus, ha ido aplacando las resistencias que provocara en un principio el pacto, cuando no se le conocía ó no se habían pesado con atención sus ventajas indiscutibles.

Nuestro colega "*La Democracia*" tuvo ayer la idea feliz de puntualizarlas en la forma siguiente:

"Voto secreto, representación proporcional; inscripción obligatoria; prescindencia de las policías y del ejército en los trabajos electorales; extensión del sufragio á los mayores de diez y ocho años; facilidades para la rehabilitación de la ciudadanía de los orientales expatriados; consagración del derecho de interpelación á favor de las minorías; vigorización de las facultades inspectivas y fiscalizadoras del parlamento; cercenamiento de las facultades omnipotentes del Presidente de la República; elevación del nivel moral de las Cámaras, al privarlas de la facultad de elegir al primer mandatario; elección directa por el pueblo, de este magistrado, con voto secreto; autonomía municipal; atenuación del derecho del veto; garantía para los partidos populares de que el número de bancas ni las leyes electorales no podrán ser alteradas sin su consentimiento; seguridad de que la Constitución no podrá ser en adelante reformada por la sola voluntad de un partido político; separación decorosa de la Iglesia

y el Estado, contemplando una situación tradicional; preponderancia reconocida y articulada del parlamento sobre los demás poderes del Estado”.

Consideramos que hay, en ésta enumeración, materia bastante para satisfacer los anhelos de la opinión pública y para neutralizar los radicalismos doctrinarios que todo lo comprometerían por el afán imprudente de obtenerlo todo. Sin embargo, es posible señalar en la lista precedente la omisión de una ventaja más, que, si no está en la Constitución proyectada, fluye de la misma: la eliminación de la candidatura del señor Batlle y Ordóñez á una tercera Presidencia de la República y la barrera que se opone á su entrada en el primer Consejo de Estado.

Siempre dijimos que la tercera presidencia del señor Batlle y Ordóñez era moral y materialmente imposible. Siempre opinamos que tan temeraria empresa estaba destinada á irremisible fracaso; pero, hubiera sido forjarse locas ilusiones desconocer el peligro que la sola presentación de esa candidatura importaba para la tranquilidad pública. Se hubiera vencido, sí, no lo dudamos. El país ha sabido demostrar prácticamente, cuantas veces se le impuso esa prueba, que no es una palabra vana el precepto del Código de 1830, según el cual, no será patrimonio de persona ni de familia alguna. Sin embargo, no habría sido sin una lucha intensa y tal vez cruenta, en la que la perspectiva desesperante de la guerra civil se abría, con todo su cortejo de ruinas y de horrores, para el patriotismo angustiado, que se hubiese logrado impedir tal solución. En cambio, ahora queda irremisiblemente condenada, sin lucha, sin estrépito y sin sacudimientos, como — trocaremos aquí, con sobra de razón, los términos del poeta:

“Comme le jour se fait
Lorsque la nuit s'en va...”

Batlle o el Colegiado, fué el programa sintético del círculo batllista en el esfuerzo para imponer al país su dominación prepotente. Ni Batlle ni el Colegiado! contestó el país, por el órgano de los partidos independientes. Y esa negación se cumple: ni el Colegiado, puesto que subsiste la unidad política fundamental del Ejecutivo, ni Batlle, puesto que su candidatura queda proscripta por el pacto. Falso es, pues, que como algunos pretenden, se haya hecho frustráneo el esfuerzo cívico de la oposición y que se hayan malogrado los frutos que prometía la victoria popular del 30 de Julio.

“Diario del Plata”. Montevideo, junio 3 de 1917; pág. 3, col. 1.

[Discurso del Dr. Juan Andrés Ramírez pronunciado en la Convención Nacional Constituyente en defensa del Pacto Constitucional.]

[Montevideo, Sesiones del 24 y 25 de julio de 1917.]

Sr. Ramírez. — Sr. Presidente: Considero este debate, con la amplitud que ha tenido, como una circunstancia realmente feliz.

Cuando se anunció que el brillante grupo anticolegialista no concurriría a las sesiones de esta Convención, tuve un verdadero sentimiento; no sólo por el concurso inapreciable de luces que dicho grupo podía aportar a nuestras deliberaciones, sino porque nos íbamos a ver en esta disyuntiva: o bien debatirnos contra molinos de viento, contestando objeciones que en realidad no se habían formulado, o bien dejar que ese pacto pasara a la sanción de la opinión pública y también a la de las generaciones que nos han de suceder, en medio del mayor silencio, como algo vergonzoso o por lo menos vergonzante, cuando en realidad no tiene semejante característica, cuando en realidad podemos afrontar su discusión, con la conciencia de que se trata de algo fundamentalmente bueno, de algo que responde a las conveniencias permanentes de la patria. (Muy bien!)

Esa impresión o ese juicio mío respecto del pacto, debo declarar con toda sinceridad que no fue la primera que recibí al conocer los rasgos fundamentales del mismo; a mi me ha ocurrido lo contrario de lo que le pasó al doctor Campisteguy.

Recuerdo que en conversaciones con ese respetable compatriota en los momentos en que se iniciaba la negociación que había de tener este resultado, él se mostraba más inclinado que yo a reconocer las bondades del mismo. Mi espíritu era más escéptico que el suyo, y en esas conversaciones no se produjo el fenómeno físico que se explica en la ciencia con el nombre de teoría de los vasos comunicantes, es decir, que no nos pusimos en el mismo nivel, sino que mientras el señor Campisteguy, según se ha visto, bajaba en su apreciación, respecto a las bondades del proyecto, yo iba subiendo hasta llegar a convencerme que, defectuoso como toda obra humana, ofrece, sin embargo, halagadoras perspectivas a los sentimientos y a los anhelos patrióticos, tan duramente torturados por la situación difícilísima en que se halla el país.

La resistencia al pacto, esa primera impresión desfavorable, se explica fácilmente. En primer lugar, somos latinos, y por latinos, simplistas, unilaterales y esquematizadores. Nos choca todo lo que rompe con el molde clásico de las Constituciones que ya conocemos, habiendo sido sometidas a la prueba de la experiencia. Constituciones que nos hacemos la ilusión, también de que son todavía iguales

de lo que eran al nacer, cuando en realidad, siguiéndolas en su marcha, se ve que muchas veces no quedan sino pequeños restos de lo que fueron en su origen. Teniendo esas ideas y esa filiación, decimos, era natural que nos sintiéramos bruscamente impresionados por una concepción que salía de los moldes generales que estábamos acostumbrados a estudiar.

Por otra parte, si somos latinos, somos también españoles, y aunque yo no llegaré a decir, —aun cuando es un español el que lo ha dicho,— que cada uno de nosotros, por ser español, lleva un Torquemada dentro de sí, aunque sea un liberal, pues en este caso resulta un Torquemada invertido, creo, sí, que cada uno de nosotros lleva dentro de sí un espíritu exclusivista y apasionado que entiende las transacciones a la manera de aquel pleitista célebre que decía “que me den todo lo que yo pido y paguen las costas y transo inmediatamente...”

(Hilaridad.)

Despojádme, precisamente, de esos exclusivismos, comprendiendo la imposibilidad de arribar a una solución en armonía perfecta con el criterio propio y exclusivo de uno solo de los individuos, o de uno solo de los grupos que forman esta Asamblea, es que llegué, después de un estudio atento y meditado del asunto, a convencerme de que podía votar el pacto, sin la seguridad de que sea obra destinada a un éxito absoluto, pero con la plena confianza de que hace lo mejor de lo que es posible realizar en las difíciles circunstancias en que se halla la República.

Desde muchos puntos de vista ha sido hostilizado este pacto, y el primero es aquel en que se colocan los que reniegan de la forma en que se ha llegado a celebrarlo. Se considera que es el producto de una negociación subterránea que, vinculando de un modo férreo dos fracciones de la Asamblea que forman mayoría dentro de la misma, ha excluído por completo a las fracciones más pequeñas de dicho cuerpo, haciendo por lo mismo inútil la deliberación.

La primera parte, en cuanto a que hemos venido a recibir en esta Asamblea un proyecto que ya está convenido entre las dos fracciones más importantes de la misma, es exacto; pero agregaré que, dada la composición de este cuerpo, no había otro medio de proceder, y también que, cuando se estaba tratando la Constitución, no entre los oficialistas y los nacionalistas, sino entre nacionalistas y riveristas, se procedía absolutamente del mismo modo.

(Aoyado.) (¡Muy bien!)

En una Asamblea, señor presidente, donde ninguna de las fracciones...

Sr. Manini Ríos.— Me permite una interrupción?...

Yo no he hecho cuestión de eso del procedimiento. Alguno lo ha hecho yo no lo he hecho; pero aunque no sea más que como

pequeño valor histórico, quisiera rectificar al señor constituyente en cuanto dice que el mismo procedimiento se ha seguido entre nacionalistas y riveristas. Yo no veo que el doctor Ramírez pueda aludir a las deliberaciones de la Comisión de la Reforma Constitucional...

Sr. Manini Ríos.—... Era una Comisión Especial de este cuerpo y allí estaban representados, además, los socialistas, los católicos y los colegialistas, los que no asistían, salvo una vez que lo hizo el señor constituyente Sosa, porque no querían.

Sr. Ramírez.— Muy bien, señor.

Para el argumento que expongo no tiene mayor importancia la rectificación del doctor Manini. Lo que yo estaba diciendo es lo siguiente: en una asamblea donde ninguno de los partidos tiene la mayoría requerida para que se sancionen las enmiendas de la Constitución, no hay otro medio de proceder que tratar de unir a dos fracciones sobre determinados puntos de reforma.

(¡Muy bien!)

Eso fue lo que se hacía primeramente entre los grupos independientes de la Asamblea. Si esos grupos se hubieran presentado en este recinto anarquizados, divididos, si no se hubiese buscado el medio de hallar los puntos constitucionales en que sus aspiraciones coincidían, la reforma hubiera fracasado.

Sr. García (don Luis Ignacio).— Y esa reforma, ¿por qué no se inició en las sesiones de la Comisión Oficial de Reformas? ¿Por que se la fue a buscar fuera de la Asamblea Constituyente?

Sr. Ramírez.— A eso voy, señor constituyente. Me anticiparé a decir únicamente que sí se procedió así, en mi concepto, — porque yo no estaba dentro de esa negociación, — fue porque en el Comité de Constituyentes se hubiera hecho una Constitución puramente teórica, semejante a aquella que la Asamblea Francesa discutía en sustitución del Imperio Napoleónico, cuando los aliados golpeaban las puertas de París; mientras que ahora se ha tratado de hacer una Constitución práctica, salvando los principios fundamentales que todos sosteníamos, a cambio de concesiones contra las cuales no se han podido oponer sino inconvenientes de orden administrativo.

(¡Muy bien!)

Sr. García (don Luis Ignacio).—¿Y acaso esa Constitución práctica a que se refiere el doctor Ramírez no pudo hacerse en el seno de la Comisión de Constitución, donde estaban representadas todas las tendencias de esta Asamblea Constituyente? ¿Por que se fue fuera de ella? Yo deseo que conteste el doctor Ramírez a mis preguntas, pero no escapándose, como se escapa, por la tangente.
(Aplausos en la barra.)

Era preferible que representantes de todos los partidos hubieran intervenido en ese pacto, a que fuera discutido y aprobado fuera de la Asamblea y sólo por los dos grupos más importantes, dejando de lado por completo las otras representaciones.

Sr. Ramírez.— Yo no tengo nunca por costumbre escaparme por la tangente, y ahora tampoco me voy a escapar.

Hubiera sido muy difícil celebrar un pacto entre todas las fracciones; eso es evidente. En el mismo Comité de Constituyentes no había podido llegarse a uniformar opiniones, después de largos días, sobre la forma, de elegir Presidente de la República; pero no importa: reconozco que hubiera sido mejor proceder así; sin embargo, el doctor Martín C. Martínez propuso al doctor Manini hacer una gestión ante los representantes del oficialismo y no obtuvo una respuesta afirmativa.

Sr. Manini Ríos.— Perdón. Yo necesito hacer una aclaración.

Es cierto que el doctor Martínez me consultó respecto a si convenía o no que hiciera ante el "Comité de los Ocho" la cuestión previa de nuestra intervención. Yo le contesté al doctor Martínez que, indudablemente, para nuestro grupo sería deseable la concurrencia a la elaboración de esa Constitución, pero que mucho me temía que, si se hacía por el doctor Martínez esa cuestión, planteándola dentro del Comité, se nos quisiera inferir el desaire de rechazarla. Ante esta contestación, el doctor Martínez, por su cuenta, oficiosamente, no sin comunicármelo, resolvió hacer una gestión puramente confidencial.

Sr. Martínez (don Martín C.).— Aconsejado por el doctor Manini.

Sr. Manini Ríos.— De manera que el doctor Ramírez está un poco mal informado cuando dice que yo le contesté al doctor Martínez que no quería que se hiciera esa gestión.

Sr. Ramírez.— Es lo mismo.

Sr. Manini Ríos.— No es lo mismo.

Sr. Ramírez.— El doctor Manini dijo que para no exponerse a un desaire, era mejor que no se hiciera esa gestión.

Sr. Manini Ríos.— No, doctor Ramírez: yo no le dije al doctor Martínez que no hiciera su gestión confidencial. En efecto, la hizo, con resultado negativo. Yo no podía decirle eso . . .

Sr. Martínez (don Martín C.).— Que no hiciera la gestión pública.

Sr. Manini Ríos.— Lo que yo le dije al doctor Martínez es que él no debía — por lo menos sin consultar yo antes a mis compañeros cosa que no había hecho — hacer la gestión de una manera oficial.

El resultado de la gestión del doctor Martínez probaba que yo estaba en lo cierto cuando decía que no planteara la cuestión oficialmente.

Por otra parte, debo advertir al doctor Ramírez — yo lamentaría que la persona a quien voy a aludir, sin nombrarla, creyera que yo rompo alguna confidencia, — pero voy a decir simplemente que está sentada dentro del grupo colegialista de esta Asamblea alguna persona que tiene en su poder una carta mía, en la que, a su pedido, pocos días antes de la abertura a los nacionalistas para reunirse con el "Comité de los Ocho", le formulaba las bases según las cuales creía posible un advenimiento de todos los grupos políticos de la Asamblea para llegar a un acuerdo constitucional.

Sr. Areco.— Es efectivamente cierto: yo tengo esa carta, y no proseguimos las conversaciones con el doctor Manini porque era absolutamente imposible que los colegialistas aceptáramos ni la mínima parte de las proposiciones que formulaba en esa carta.

Sr. Manini Ríos.— Bien...

Sr. Ferrer Olais.— Se podrían dar a conocer las bases.

Sr. Manini Ríos.— Pero discúlpeme el doctor Areco, — y sobre todo el doctor Ramírez, por lo largo que va resultando el aparte, — si yo le dije que era cosa natural que nosotros partiéramos de la base de la unipersonalidad en la organización del Poder Ejecutivo, desde que entendíamos claramente que esa cuestión había estado resuelta, categóricamente resuelta, por el plebiscito del 30 de julio.

Sr. Beltrán (don Wáshington).— Pero eso revela que el grupo riverista procedía también fuera de la Constituyente; de manera que no hay derecho a hacer reproche.

Sr. Quintana.— Esa declaración del Dr. Manini es muy importante porque demuestra que también ellos querían el pacto, que tan malo les parece ahora!

Sr. Manini Ríos.— Yo expresé al doctor Ramírez que jamás había hecho esa observación, de que se había celebrado fuera de la Constituyente.

Sr. Ferrer Olais.— Pero en ciertas condiciones los riveristas querían el pacto, también.

Sr. Manini Ríos. — Lo estoy diciendo, y he interrumpido al doctor Ramírez para decir que queríamos el pacto.

Por otra parte, señor Ferrer Olais, yo eso lo he expresado antes de que se iniciaran las negociaciones desde esta misma banca.

Sr. Ferrer Olais.— Pero es que ustedes consideran lo más criticable que el pacto haya tenido sus preliminares, o mejor dicho, su solución, fuera de la Constituyente.

Sr. Manini Ríos.— Esa no es la cuestión: no haga una montaña en un grano de arena el Sr. Ferrer Olais.
(Murmullos e interrupciones.)

Sr. Manini Ríos.— Esa no es la cuestión capital que hicimos para criticar el pacto. Sea cual fuera la procedencia, si hubiera sido bueno, lo hubiéramos aceptado.

Sr. García (don Luis Ignacio).— Sin perjuicio de que, además de eso, también lo discutiéramos en la Comisión de Constitución antes de presentarlo a la Asamblea Constituyente.

¿Me permite el doctor Ramírez?, en cuatro palabras voy a aclarar mi pensamiento.

Yo creo que este pacto pudo haberse iniciado, como se inició, fuera de la Constituyente, pero con intervención de todos los partidos; y no habiéndose procedido así, su discusión debió iniciarse en la Comisión de Constitución a la que, en cambio, se le presentó un proyecto ya sancionado con prescindencia de algunos grupos de de esta Asamblea.

Ese es mi argumento.

Sr. Narancio (don Atilio).— La Comisión de Constitución es la que lo presenta ahora.

Sr. Ramírez.— Voy a continuar en el uso de la palabra.

Ante todo, debo manifestar que es con verdadera violencia que manifiesto cualquier disidencia con los distinguidos colegas del grupo anticolegialista. Tengo para ellos el más profundo respeto, por su ilustración, por su inteligencia y por sus condiciones de altivez cívica.

Pero en realidad yo estaba defendiendo el pacto y se me ha contestado con una ofensiva que yo he tenido que rechazar.

Ahora sin dar mayor extensión a este incidente, debo, sin embargo, hacer notar al señor doctor García que eso para él era salvador y cubría todas las tachas que pudiera tener el procedimiento seguido en la negociación, es decir, someter sus resultados a la Comisión de Constitución fue precisamente lo que se hizo.

La Comisión de Reforma de la Constitución, nombrada del seno de la Constituyente, tomó en cuenta el proyecto de enmiendas que habían acordado los negociadores, y ha presentado un informe a la Asamblea en que aconseja la sanción de dicho proyecto; estando firmado ese informe, como me lo hace notar el doctor Beltrán, por los constituyentes socialistas y católicos con algunas discordancias.

Sr. Rodríguez Larreta (don Aureliano).— Y no habiendo concurrido a las citaciones que se les hicieron los miembros anticolegialistas.

Sr. Manini Ríos.— ¿Para qué quería que fuéramos?

Sr. García (don Luis Ignacio).— No fuimos porque los miembros del Partido Riverista no habían sido invitados para el acuerdo.

¿A que ir a la Comisión de Constitución si entonces ya estaba todo hecho?

Sr. Presidente.— Se está fuera de la cuestión. Tiene la palabra el doctor Ramírez.

Sr. Ramírez.— Quiero volver al razonamiento tan interrumpido que trataba de hacer hace un momento.

Decía que cualquiera de las conquistas fundamentales en que coincidían los partidos independientes representados aquí en la Asamblea, para hacerse carne, para ser llevados a la práctica, reclamaban procedimientos idénticos o por lo menos muy semejantes a aquellos que han sido adoptados al celebrar este pacto.

Cuando la fracción oficialista no concurría a este recinto, era muy difícil que consiguiéramos la mayoría constitucional para aprobar cualquier enmienda. Eso lo saben bien los señores constituyentes anticolegialistas. En consecuencia, antes de venir a la Asamblea habríamos tenido que uniformar opiniones: de otro modo habríamos visto naufragar la reforma de la Constitución. ¿Habríamos venido a la Asamblea regimentados, acaso juramentados, cerrados por completo a todo raciocinio, a todo esfuerzo de persuasión?. De ninguna manera, como tampoco hemos venido en este caso.

Yo creo que, sea cual fuere el criterio que tengamos los partidarios del pacto, a pesar de habernos formado la convicción de que hay un interés público en su sanción, si en cualquier momento se nos llegase a demostrar, en este recinto, que encierra un peligro para la libertad, una acechanza, una emboscada para el régimen republicano, algo que ponga en peligro las conquistas fundamentales que fueron la base del programa de los partidos populares en la lucha del 30 de julio, todos estaríamos dispuestos a reparar ese error, porque nadie está obligado por grandes que sean los compromisos contraídos, a permanecer en un error que considera contrario a los intereses fundamentales del país.

Sr. Vidal (don Blas).— Pero yo creo también que en esa lucha del 30 de julio el colegiado, o la oposición al colegiado, era uno de los principios fundamentales.

Varios señores constituyentes.— A un colegiado.

Sr Ramírez.— Le agradezco la interrupción al doctor Vidal, porque me da entrada para un punto que pensaba tratar en el discurso.

Aquí se afirma que en el 30 de julio la base fundamental de la lucha fue el colegiado. Yo, por mi parte, tuve ocasión de decir en la prensa, antes y después del 30 de julio, que el Colegiado era uno de tantos elementos de un sistema político y económico que, en mi concepto, era condenable y que se debía combatir, y los señores anticolegialistas tampoco es cierto que hicieran del colegiado el único capítulo de resistencia contra la situación imperante en aquellos mo-

mentos. Cuando el señor ingeniero Serrato, en el seno del Comité Ejecutivo del Partido Colorado Anticolegialista, dijo que entre él y el batllismo no había más diferencia que el Colegiado, fue repudiado por la gran mayoría de sus correligionarios, ... (¡Muy bien!) por considerar que el Colegiado era un elemento, como lo he dicho, pero que aún desaparecido el Colegiado, existía el antagonismo entre el Partido Anticolegialista y la situación oficial, y la misma existencia de ese partido lo demuestra.

Sr. García (don Luis Ignacio).— Eso es cierto y nadie lo niega.

Sr. Ferrer Olais.— Y hasta se hizo moción para que se expulsara del seno del riverismo a tan eminente ciudadano.

Sr. Ramírez.— El Partido Anticolegialista cambia de nombre, ¿por qué? ... Porque ha desaparecido el Colegiado, pero subsiste: es el Partido Riverista; quiere decir, entonces, que además del Colegiado existían antagonismos fundamentales con el Gobierno, con el oficialismo, y, en consecuencia, no es exacto que si se elimina el Colegiado queda sin explicación la lucha del 30 de julio.

Sr. Vidal (don Blas).— Pero era el motivo fundamental...

Sr. Mibelli (don Roberto).— O un pretexto.

Sr. Ramírez.— Ahora voy a tomar en cuenta eso, doctor Vidal.

Sr. Vidal (don Blas).— ... el punto de arranque que determinó la fundación de un partido que tomó como denominación ese hecho mismo: anticolegialista.

Sr. Ramírez.— Para que la observación del señor constituyente doctor Vidal tuviese fuerza sería necesario que la Constitución proyectada fuese una Constitución colegialista; y yo entiendo que cuando existe en una Constitución un Ejecutivo unipersonal con casi todo el poder político del Estado, no se puede decir que se crea un régimen colegialista.

En realidad, la lucha, antes del 30 de julio, versaba no solamente sobre cuestiones de orden constitucional, sino también sobre cuestiones de orden económico. Nosotros, los antagonistas de aquella situación, veíamos en el Colegiado un arma formidable para hacer prevalecer ideas políticas, jurídicas, económicas y sociales que considerábamos extraviadas, y por eso lo combatíamos; pero aún suprimido el Colegiado, manteníamos nuestra oposición al régimen existente.

Sr. Martínez (don Martín C.).— El régimen era la nuez, el Colegiado no era más que la cáscara.

Sr. Mibelli (don Celestino).— ¿Y ese régimen no existe ahora?

Sr. Ramírez.— El régimen colegialista, yo tengo la pretensión de demostrar que en la Constitución proyectada no existe; pero eso lo voy a hacer más adelante.

Continuando el hilo de mi discurso recordaré...

Sr. Presidente.— Se va a entrar [Sesión del 25 de julio de 1917] a la orden del día, que la constituye la discusión general del capítulo III del proyecto de reforma presentado por la Comisión de Constitución.

Había quedado con la palabra el señor constituyente doctor Ramírez.

Sr. Ramírez.— Continuando con el análisis de los reproches que se han dirigido a los que, dentro o fuera de los antiguos partidos, hemos cooperado en la medida de nuestras fuerzas a la realización del pacto constitucional que está en debate, debo recordar que se nos ha dicho que antes del 30 de julio hicimos nuestra bandera de la vieja Constitución de 1830, y que al día siguiente de esa jornada electoral abandonamos por completo la bandera, para entregarnos a la reforma del Código Fundamental que habíamos declarado intangible.

En lo que me es personal puedo decir que no he pagado tributo jamás ni a la ciega idolatría por nuestras viejas instituciones, ni al furor iconoclasta con que al respecto se han manifestado algunos de nuestros hombres públicos.

Aún en la época en que, forjándome generosas ilusiones sobre los resultados que una reforma constitucional, realizada con imparcialidad y altura, podría tener para el país, yo la patrocinaba desde la prensa, rechacé la injusticia de los que pretendían hacer de nuestra vieja Constitución la causa de los grandes desastres nacionales; y es así que en 1908, siendo yo reformista, como catedrático de Derecho Constitucional, daba una conferencia, que se publicó en los diarios, con el título de «Vindicación de los constituyentes de 1830.»

¡No! Yo nunca creí ni que aquella Constitución fuera obra perfecta ni que mereciera la crítica inclemente de que algunas autoridades en la materia la hicieron objeto; pero, eso sí: procediendo como lo han hecho casi todos los hombres que me han precedido en la escena pública, fuí reformista cada vez que creí que se podía esperar de la reforma un mejoramiento de la vida institucional del país, y me aferré a la vieja Constitución cada vez que creí que la reforma no se había de hacer de acuerdo con los intereses públicos. Por eso fuí antirreformista antes del 30 de julio; por eso, antes del 30 de julio señalé la Constitución de 1830 como la bandera que podía unir a los partidos populares.

Si antes de ese día nos hubiésemos puesto a discutir, los que estábamos frente a la ola reformista que venía desde las alturas, las bases de la nueva Constitución, es evidente que no nos hubiéramos entendido, como no nos entendemos ahora mismo. Entonces, lo mejor era atenerse a la de 1830, hacer una propaganda puramente negativa, a la espera de que los sucesos nos abrieran la posibilidad de un mejoramiento en nuestras instituciones, sobre la base de la modificación de ese Código.

Es lo que pasó después del 30 de julio. Después del 30 de julio nos encontramos con una Asamblea que es, tal vez, y sin tal vez, la que en toda nuestra historia política refleja más la voluntad nacional. Todos los partidos, todos los matices de la opinión pública estaban y están representados en su seno; y entonces me pareció que era patriótico acometer la obra de la reforma, tanto más cuanto que no se nos podía dirigir el reproche de que violábamos el mandato que se nos había dado, desde que no éramos un cuerpo constituyente que hubiera de sujetar con sus decisiones la voluntad del pueblo, sino que había de someterlas, precisamente, en el plebiscito, a la voluntad nacional.

¿Y cómo fué que se planteaba para nosotros, para mí por lo menos, el problema de la reforma al día siguiente del 30 de julio? Antes del 30 de julio yo había sostenido que era peligrosísimo, que era antipatriótico el hacer de la reforma constitucional una obra de partido.

Sostuve que la prudencia más elemental aconsejaba el buscar, para realizar la reforma, el concurso del mayor número de voluntades; y al día siguiente del 30 de julio, en el entusiasmo de aquella victoria sin precedentes, volví a decir absolutamente lo mismo: lo que yo había pedido para los partidos populares era lo que quería conceder al partido oficialista, derrotado en esa jornada. Yo no podía decir, parodiando la frase célebre: «Os pedíamos la moderación, la tolerancia, la ecuanimidad, porque figuraba entre nuestros principios, y os la negamos porque no figuraba entre los vuestros». Tenía que seguir repitiendo lo mismo: que una Constitución perfecta que encuentre grandes resistencias en el seno del país, que llegue hasta poner en peligro la paz pública por obra de esas resistencias, una Constitución perfecta, en esas condiciones, es infinitamente inferior a una Constitución defectuosa que logra atraer el mayor número de voluntades para ser, en determinado momento, una verdadera bandera nacional.

(Apoyados.)

Decir esto es rechazar la crítica injusta que se nos dirige cuando se asegura que hemos claudicado ante la presión, ante la amenaza de la fuerza, porque dicho está con decirlo, que antes de que se dibujaran en el horizonte las perspectivas de violencia que en un

momento ulterior pudieron divisarse, ya existía en nuestro espíritu la convicción de que la reforma constitucional debía hacerse sobre bases de amplia tolerancia, de amplia transigencia, concediendo todo lo que fuera posible para reunir el mayor número de opiniones en favor del nuevo Código que había de regir los destinos de la República.

¿Quiere esto decir que no hayamos tenido en cuenta las circunstancias ulteriores a que me he referido?

Absolutamente, no. Creo que los que sostenemos al pacto podemos hablar alto y claro; que no tenemos nada que ocultar; que debemos decir la verdad completa, toda la verdad, sin eufemismos ni reticencias; y diciéndola es que declaro que ese proyecto de Ley Buero-Martínez Thedy, que tuve ocasión de condenar acerbamente en el seno de la Cámara de Representantes, es un factor que se ha tenido en cuenta para venir al arreglo que estamos discutiendo.

(¡Muy bien!)

No haré, como el señor constituyente doctor Buero lo hacía el otro día, y no me atribuiré los laureles de la victoria en aquel debate parlamentario; tampoco provocaré ni aceptaré, como es natural, en estos momentos, el reabrir aquella discusión; debo decir, si, reiterando opiniones ya manifestadas, que, en mi concepto, aquel proyecto era contrario a la Constitución actual de la República, y que, en realidad, el hombre político que lo juzgue hoy, como el historiador que con amplio criterio lo considere mañana, deberán considerarlo como un supremo recurso, semejante a la guerra submarina sin restricciones que emplea actualmente el Imperio Alemán en su lucha con el mundo, y que sólo puede fundarse en una necesidad suprema más o menos mal entendida.

Sr. Narancio (don Atilio).— No apoyado.

Sr. Ramírez.— Pero es lo cierto que sancionado ese proyecto íbamos de una manera fatal a una situación de fuerza.

La Constituyente, apoyada por los partidos independientes que tienen representación en su seno, hubiera concluido su obra y hubiera ido directamente al plebiscito, al plebiscito entendido, según la interpretación clara de la Constitución que esos partidos habían formulado; al plebiscito, considerando que no se podía exigir ninguna mayoría especial ni la concurrencia de determinado número de votos para que la ratificación fuera válida.

Se plantearía el caso; se obtendría, seguramente, ya mayoría del comicio para la aprobación de la Constitución, y remitidos los cuadernos de la elección al Senado, como lo decía el otro día el doctor Martín C. Martínez, el Senado se negaría a efectuar el escrutinio, declarando que no se había obtenido la mayoría de votantes necesaria para que la ratificación tuviera efecto.

¿Qué situación era esa? Pura y exclusivamente, una situación de violencia. La Constituyente se hubiera presentado contra los Poderes Públicos; contra el Cuerpo Legislativo unido con el Poder Ejecutivo.

¿Quién habría fallado? Digámoslo claro: el Ejército. Yo, señores constituyentes, creo que llevada la cuestión a ese terreno, el Ejército se habría pronunciado en el sentido en que se pronunciara la Convención Nacional Constituyente, reconociendo la interpretación clara y exacta de la ley formulada por nosotros en el seno de la Cámara de Representantes. Pero aún con esa idea, aún con la certidumbre absoluta de que ese era el resultado, yo lo hubiera rechazado. ¿Por qué? Porque no considero malo únicamente que el Ejército se pronuncie en mal sentido, contra los principios, contra la Constitución, contra las leyes: considero fundamentalmente malo que tenga que pronunciarse, que tenga que decirnos cuál es la ley, que tenga que optar entre la Constitución y la ley, que llegue a decir que una ley, que es ley del punto de vista formal, sin dudas ni observaciones posibles, bajo ese concepto, no vale ante los principios o no vale ante la Constitución de la República. Si nos hemos pasado tanto tiempo protestando contra el peligro mejicano, no ha de ser seguramente para implantar en el país el peligro paraguayol!

(¡Muy bien!)

Comprendo que en situaciones extremas, cuando no queda otro recurso, cuando las angustias patrióticas no ven otro medio de recibir satisfacción que la apelación a la fuerza, se vaya, sin debilidades ni cobardías, al empleo de la misma; pero creo que siempre que sea posible, haciendo concesiones en la forma, salvar lo fundamental y lo permanente en una obra que es, por naturaleza, fundamental y permanente, es un deber patriótico hacerlo, en lugar de entregar la suerte de las instituciones a los azares de una lucha violenta, aún con las mayores probabilidades de éxito. Aceptamos, pues, la transacción en esa circunstancia y sobre esas bases, y claro está que, al aceptar la transacción, aceptábamos derechamente la imperfección.

Franklin, a raíz de la sanción de la Constitución de Estados Unidos, decía que cuando se reúne un conjunto de hombres en una Asamblea para aprovechar los destellos de su sabiduría, es necesario pensar que con su sabiduría traen a las deliberaciones todos sus prejuicios, todos sus intereses políticos, todas sus pasiones, y que, por eso mismo, del conjunto de tales elementos nunca se puede esperar una obra perfecta. Y es así que declarada, al sancionarse en la Convención de Filadelfia el Código Constitucional de la Unión Americana, que no estaba seguro de que la Constitución que habían sancionado fuera la más perfecta, pero que acallaba todas las objeciones que su criterio le sugería, ante el interés público, y

que sus dudas, que habían nacido en el recinto de la Convención morirían dentro de sus muros.

Y tal ha sido, en realidad, la característica de todas las Constituciones que hoy se nos presentan como modelo al profesor o al político, porque, habiendo atravesado un sin número de crisis y vivido muchos años, creemos que desde el primer día tuvieron el mismo prestigio y que fueron sancionadas por su autores como arquetipos a que habían de sujetarse las instituciones futuras y como talismanes milagrosos capaces de hacer la felicidad de los pueblos que debían aplicarlas. Pues bien: absolutamente no es así.

Empezando, — y no voy a hacer una larga enumeración, — por la Constitución inglesa, puede decirse que, en su base esencial, en la famosa declaración revolucionaria, que cambió, como se ha dicho, el estado civil de aquella monarquía, transformándola de monarquía de origen divino en monarquía de origen popular, es objeto de un pacto, de una verdadera transacción entre los partidos que se hacían concesiones recíprocas, como las que estamos haciendo en este momento. Y lo curioso es que se oponían a ese acto, — que es, lo repito, la base fundamental de la Constitución inglesa, — reproches análogos a aquellos que en estos momentos se formulan contra nuestro proyecto de Constitución, diciéndose que era ilógico, extravagante y estafalario, porque salía de las normas lógicas a que, en general, estamos acostumbrados a ver sujetarse esa clase de actos. Macaulay, con la sabiduría práctica que le caracteriza, hace notar que en política la lógica no está en las palabras sino en los actos; que la lógica no admite compromisos y que los compromisos son la esencia de la política; que tratándose de actos vinculados esencialmente a la política, si conducen al fin que se proponen, son lógicos, aunque parezcan absurdos; si, en cambio, no conducen a ese fin, son absurdos, aunque se demuestren por sí mismos. Y este acto que nosotros estamos realizando, esta Constitución que parece estafalaria y absurda tiene, por lo menos, el mérito de llevar al alto fin patriótico que buscan sus autores, es decir, a salvar las conquistas fundamentales haciendo algunas concesiones dentro de la organización de los Poderes Públicos; a evitar que en busca de una Constitución perfecta lleguemos a no obtener ninguna Constitución o a mantenernos dentro de la Constitución actual, con todos los defectos que nosotros mismos hemos estado señalando en ella y las deformaciones que ha sufrido en la práctica.

En Francia, ¿que ocurrió al establecerse la Constitución de la Tercera República, que dentro de las instituciones republicanas francesas es la que más larga existencia ha tenido, y que ya no debemos temer que perezca por medio de golpes de violencia como las anteriores? Hoy creemos que esa República, en la que tanto tenemos que estudiar y que aprender, ha sido también el resultado de un acto

unilateral de voluntad nacional, sin sujeción a pactos ni a transacciones de ningún género. Y la verdad, entre tanto, es absolutamente distinta.

La Constitución francesa de 1875, ilógica, extravagante, estrafalaria, sustituyó a las catorce o quince Constituciones más o menos lógicas que habían ido cayendo sucesivamente porque no estaban arraigadas ni podían arraigarse en el alma popular. Y ¿cómo se estableció? Sencillamente por una serie de concesiones que hacían decir a Gambetta, en un momento de suprema desesperación: «Os lo hemos abandonado todo para obtener pura y simplemente una palabra: el nombre de la República». Y Luis Blanc, juzgando con acritud la actitud del Partido Republicano que así aceptaba en materia de organización de los Poderes Públicos, en sufragio, el establecimiento de una verdadera monarquía con el rótulo de República, Luis Blanc, decía: «Jamás un partido claudicó de una manera más completa ni más estrepitosa».

Y bien: esa sola palabra República, esa sola denominación, porque no había más en todo el pacto constitucional francés, fué aceptada por hombres como Gambetta, como Ferri, como Thiers, porque confiaron en que hallarían en el seno de las masas populares, el prestigio necesario para arrollar con el transcurso de algunos años todas las instituciones conservadoras que en aquel momento se agrupaban, en la autoridad que todas las clases conservadoras concedían al Presidente, mariscal Mac-Mahón.

Y en Estados Unidos, ese modelo de las organizaciones constitucionales que ha estado continuamente en los labios de los señores constituyentes; eso que hoy se presenta tantas veces en la cátedra y en las asambleas políticas, como el tipo a que deben sujetarse todos los pueblos que buscan la mejor manera de resolver el conflicto entre la libertad y el orden, ¿acaso las cosas pasaron de otro modo? ¿Se cree, por ventura, que la Constitución de los Estados Unidos es el producto de las enseñanzas científicas y lógicas, aceptada sin necesidad de concesiones recíprocas por el conjunto de los pueblos de la Unión Americana, o siquiera por el conjunto de los hombres que se atribuían su representación en la Asamblea Constituyente? De ninguna manera.

John Quincy Adams decía que la Constitución Americana era una Constitución «estorcada» por la necesidad a una nación recalcitrante, y todos los que hayan estudiado el proceso de las deliberaciones de la Asamblea Constituyente de que salió ese Código Político, estarán convencidos de que es el producto de una serie de pactos, de concesiones, de transacciones, en que no siempre la lógica fué la que obtuvo el voto decisivo.

Pero, se dice: en todos esos casos, las transacciones se hacían sin responder, por lo menos de un modo principal, a las necesida-

des inmediatas de la política, mientras que en este caso — y ese reproche, o esa crítica tiene para mí un valor especial por estar abonada por la palabra respetable de nuestro Presidente — se sacrifican principios fundamentales e intereses permanentes a las contingencias pasajeras de la política diaria.

Y bien: considero que no es así; yo creo en primer término, que habiendo una vinculación íntima en la vida de los pueblos, entre el pasado y el presente y entre el presente y el futuro, cuando se atiende a consideraciones apremiantes de la política diaria, de la política inmediata, muy a menudo se atiende, también, a los intereses permanentes del país. Pero puedo agregar igualmente que en este caso lo que se ha hecho es atender intereses inmediatos, haciendo sacrificios inmediatos también, atender intereses pasajeros, haciendo sacrificios pasajeros también, para salvar lo que era fundamental y permanente, para salvar las bases institucionales de la nueva Constitución, para satisfacer el anhelo que manifestaban todos los partidos populares antes del 30 de julio, al tomar como bandera la Constitución de 1830, reconociendo que si esa Constitución no había dado todos los frutos que nuestros patricios se prometieron al dictarla, era porque, adoleciendo de fundamentales debilidades en sus cimientos, fallaba en las garantías fundamentales del sufragio y, además, en el predominio absoluto del Poder Ejecutivo por obra de las circunstancias y de un conjunto de factores anormales. De manera que lo que había que hacer era lo siguiente: consolidar los cimientos, consolidar el sufragio y limitar las atribuciones del Poder Ejecutivo. Eso es lo que se ha hecho en este caso a cambio de concesiones pasajeras y de sacrificar intereses contingentes que nada valen en relación con lo que se obtiene.

(¡Muy bien!)

(Apoyados.)

¿Qué es lo que obtienen los partidos populares en este pacto? Ateniéndonos pura y simplemente a lo que es esencial y a lo que mayor valor tiene al respecto, recordaré, en primer término, el voto secreto.

El voto secreto, al que se le daba tanta importancia al día siguiente del 30 de julio, en las negociaciones entre el partido Riverista y el Presidente de la República, figuraba como condición esencial y como condición tan esencial que el mismo día en que la mayoría de la Cámara de Representantes declaraba que en ningún caso y por ningún concepto adoptaría el voto secreto en la elección de diputados, el Presidente de la República, para evitar el fracaso de dichas negociaciones, afirmaba en la prensa diaria que, a pesar de la declaración de la mayoría de la Cámara de Representantes, el voto secreto seguiría siendo parte de las negociaciones pendientes con el Partido Riverista.

El señor constituyente doctor Campisteguy no atribuye, según parece, mayor importancia a esta garantía...

Sr. Campisteguy.— Yo no he dicho semejante cosa, le atribuyo importancia, pero no tan fundamental como le atribuye el señor constituyente...

Sr. Ramírez.— Decía el doctor Campisteguy que sólo en las ciudades...

Sr. Campisteguy.— Yo estoy de acuerdo con el doctor Martínez respecto a la importancia del voto secreto, porque hemos hablado muchas veces sobre el particular antes de que se celebrara el pacto...

Sr. Ramírez.— Yo había entendido que el doctor Campisteguy decía que el voto secreto tenía una importancia muy relativa; mientras que el doctor Martínez se había preocupado de probar que tiene una importancia positiva y fundamental.

Sr. Manini Ríos.— No cree que sea una panacea.

Sr. Campisteguy.— El doctor Martínez le ha atribuido siempre al voto secreto una importancia relativa, como yo también se la he atribuido...

Sr. Ramírez.— El doctor Campisteguy decía que solamente podía tener efecto en las ciudades esa garantía, y el doctor Martínez le contestaba, con mucha razón, que en un país en que el socialismo de estado ha adquirido las proporciones que tiene entre nosotros, en que hay cuarenta mil empleados públicos, que, naturalmente, temen que la expresión de sus ideas por medio del sufragio o en cualquier otra forma puede acarrearles, si no la destitución, contrariedades en su carrera, ese es un elemento de positiva importancia; y creo poder todavía agregar algo a lo dicho por el doctor Martínez, porque el doctor Martínez contaba a los cuarenta mil empleados públicos, pero no a los innumerables aspirantes a empleos, que también son muy de tener en cuenta...

Sr. García (don Luis I.).— Son mucho más de cuarenta mil.

Sr. Cortinas.— Y los empleados de industrias privadas.

Sr. Ramírez.— Son mucho más; por eso he dicho innumerables, y con esta diferencia: que el aspirante a empleo sabe que está a adquirirlo todo, o a no adquirir nada, y al fin y al cabo el que está ocupando un puesto público difícilmente será separado del mismo, y por lo general, lo que puede encontrar, como he dicho, son obstáculos en la carrera: que no se le conceda ascenso, o bien que le caiga una suspensión para castigar su espíritu de indisciplina. En las ciudades será indudablemente donde ejerza mayor influencia el voto secreto...

Sr. Campisteguy.— Y yo lo he reconocido.

Sr. Ramírez.— Sí, señor; y ya es mucho; y por lo pronto Montevideo que en realidad, es hoy el centro principal y el baluarte del

oficialismo, donde hay mayor número de empleados y que lleva treinta y tantas bancas a la representación nacional...

Sr. Campisteguy.— Y yo no niego que sea así.

Sr. Ramírez.— Entonces estamos de acuerdo. Pero es que yo había visto entrar en las filas del ilustrado grupo riverista un escepticismo tal, respecto a las garantías electorales, y en primer término al voto secreto, que me consideraba obligado a puntualizar todavía, a pesar de lo que había dicho en tal sentido el señor constituyente doctor Martínez.

Queda la representación proporcional. La representación proporcional, que era también un ideal para todos los partidos populares, que figuraba en la plataforma del grupo riverista...

Sr. Miranda.— Y en la plataforma del Partido Colorado también.

Sr. Ramírez.— Muy bien. Perfectamente.

...ha perdido su prestigio o se ha atenuado considerablemente, por lo menos, para éste último grupo de la Asamblea, desde el momento que figuraba en el pacto.

Se ha dicho que la representación proporcional requiere circunscripciones que elijan gran número de diputados y que, por lo mismo, si ha podido producir buenos resultados dentro del régimen a que estuvo sometida la elección de la Convención Nacional Constituyente, no puede producirlos dentro del régimen a que está sometida la elección de Cámara de Representantes.

Ya el doctor Aureliano Rodríguez Larreta, con esa oportunidad insuperable que le caracteriza, demostró que hay mucha exageración en esta crítica evidentemente efectista de esa gran conquista contenida en el pacto y reduciendo la enumeración que él hizo a una sola cifra, para demostrar lo que él demostrar quería, baste con decir que, teniendo en cuenta que hasta en las circunscripciones que eligen cuatro diputados la representación proporcional puede ejercerse, aunque no de un modo completo y perfecto, en una Asamblea de 123 bancas 115 son entregadas a la representación proporcional; y si se quiere sostener que en los Departamentos que eligen cuatro representantes no cabe tal sistema, debiendo admitirse como necesariamente se admitirá, que en los que eligen cinco es posible aplicarlo, aun así, aun con ese criterio, eso querría decir que en una Asamblea de 123 bancas 99 bancas son entregadas a la representación proporcional.

Me parece que decir esto es demostrar que no es posible mirar con tal menosprecio esa otra de las conquistas fundamentales que se obtienen con el pacto.

Pero hay más: Yo dije ayer, — sin ánimo de reproche ni de crítica, porque al fin y al cabo lo que decía a los apreciables constituyentes riveristas es que hicieron lo mismo que nosotros hace-

mos,— que anteriormente se estaba tramitando un verdadero pacto entre los partidos Nacional y Riverista. Llámesele o no se le llame pacto, es lo cierto que en el seno de la Comisión de Constitución se había llegado a uniformar opiniones sobre diversos puntos. Y bien: en esa tarea, la solución que ofrecía la Comisión de Constituyentes o los partidos Nacional y Riverista, del acuerdo sobre la nueva Constitución, era muy inferior a la que nosotros sostenemos ahora dentro del nuevo pacto. Era muy inferior en primer término, porque la crítica que ha hecho de la representación proporcional dentro del pacto el señor constituyente doctor Manini se agravaba dentro de aquel otro pacto anterior, como que, lejos de aumentarse el número de bancas, aparecían en realidad disminuídas. En consecuencia disminuían también las ventajas de la representación proporcional.

Pero hay más todavía. En ese acuerdo, en ese pacto o como se le llame, no se hacía más que consagrar el principio de la representación proporcional en general, y se agregaba que mientras no se dictara la ley respectiva, seguiría rigiendo la que presidió las elecciones de Asamblea Nacional Constituyente. De manera que la Asamblea ordinaria podía modificar esa ley y trastornar por completo el sistema de representación. Entre tanto, ahora ¿qué se ha hecho? . . .

Sr. Campisteguy.— O podría mejorarlo.

Sr. Ramírez.— Perfectamente; pero yo creo que con la suspicacia que han revelado en todos los momentos los señores constituyentes respecto de la suerte que tienen esas leyes en la Asamblea Legislativa, no esperarían el mejoramiento, sino, más bien, temerían que se empeorarán. Pero ahora se ha progresado positivamente. Ahora no nos atenemos a una declaración platónica sobre la representación proporcional; se agrega el sistema, y ese sistema no es el del 30 de julio, es superior al del 30 de julio, porque en éste, para que existiera la representación proporcional integral, era necesario que el partido que fuera mayoría no tuviera la mayoría absoluta; mientras que ahora se adopta por completo la representación proporcional integral, y todavía se agrega que no podrá ser modificado ese régimen sino por las dos terceras partes de los miembros de ambas Cámaras. Me parece que no se puede negar que, desde el punto de vista de la representación proporcional, el pacto que ahora inspira tanta repugnancia a los distinguidos constituyentes riveristas es superior al que se había planeado con el asentimiento de esos colegas.

(Apoyados).

También se puede señalar, como conquista indiscutible, dentro de la nueva Constitución, la restricción que se establece al ejercicio de esa tantas veces criticada influencia moral de determinados

funcionarios en las elecciones, con la circunstancia de que se ha admitido precisamente la cláusula que se había adoptado en las primeras negociaciones o en ese primer pacto en trámite entre los grupos independientes de la Asamblea, es decir, que si bien de un modo expreso no se refiere la restricción sino a determinados funcionarios, se ha admitido, por declaración de los miembros informantes de ambos partidos en el seno de esta Asamblea, que la Legislatura ordinaria podrá hacer extensiva la prohibición de intervenir en actos electorales, salvo el voto, a otras categorías de funcionarios.

Agregaré aún, como digno de hacerse notar dentro de las ventajas obtenidas en el pacto, la autonomía municipal y la creación, reconocida constitucionalmente, de los entes autónomos que completan con dicha autonomía el trabajo de descentralización administrativa que desde tanto tiempo reclamaba la República.

Con todo eso, con toda esa serie de bases fundamentales que contribuyen a robustecer la influencia popular en las elecciones y a disminuir la autoridad del Poder Ejecutivo por la descentralización razonablemente entendida, bien podemos decir que acercamos el país a un Gobierno realmente parlamentario, si es que no vamos derechamente al Gobierno parlamentario, y digo esto, porque en realidad ese régimen no surge de la letra de las Constituciones, sino que surge de su espíritu, y emerge, sobre todo, de las condiciones de la vida nacional.

Cuando el Parlamento es la genuina representación de la opinión pública, cuando existe verdad electoral, los Gobiernos, sea cual sea su denominación, llegan a producirse en forma parlamentaria. Por eso, algunas veces he tenido ocasión de sostener que todos los Gobiernos republicanos representativos son parlamentarios en su esencia, y que sólo cuando degeneran, cuando la opinión pública no tiene influencia sobre los cuerpos que asumen su representación indebidamente, es cuando existe ese férreo presidencialismo que tantas desgracias ha hecho pesar sobre la patria.

(Muy bien)

Sin embargo, es posible que se me diga: bastaba con ofrecer las garantías del sufragio sin tocar ese Poder Ejecutivo que resulta sacrosanto para tantos hombres que con toda razón abominaban de los pésimos resultados que su actuación daba en el país. Y yo digo que no: afirmo que para que la obra fuera realmente práctica, para que no permaneciera en el campo de la teoría y de la abstracción, había que unir a ese poderoso y sólido cimiento de la verdad del sufragio a las garantías que debían consolidar la verdad, la restricción de las facultades del Presidente de la República, porque es peligrosísimo crear una máquina democrática popular representativa, con todos los resortes para ser eficaz y mantener frente a ella una

autoridad omnímoda, junto a la cual ha palidecido siempre la del Kaiser Alemán y la del Zar de todas las Rusias.

(¡Muy bien!)

Por eso, era necesario, era indispensable ir a la limitación directa del Poder Ejecutivo, y la forma en que se ha hecho tal limitación, lejos de contrariar las enseñanzas o las doctrinas que hemos desarrollado en la época en que nos oponíamos a la reforma, las confirman plenamente.

Se recordará que el Colegiado se presentaba como un medio de destruir el Ejecutivo unipersonal despótico, y se recordará también que nosotros contestábamos que el despotismo era igual, ejercido por una sola persona que ejercido por varias; que no bastaba dividir entre varias personas una autoridad enorme, cuando el acto de imperio había de salir por votación del seno de esa autoridad como si fuera de una sola persona; que la autoridad despótica en el seno de la tribu era igual, ejercida por una asamblea o ejercida por el cacique, y que la historia registraba tiranías multipersonales tanto o más temibles que las peores tiranías.

Sr. Rodríguez Larreta (don Aureliano).— Es peor ejercida por una Asamblea...

Sr. Ramírez.— Sí, tiene también un aspecto peor...

Sr. Rodríguez Larreta (don Aureliano).— ... porque es irresponsable.

Sr. Ramírez.— ... pero no voy a desarrollar ese tema.

Y nosotros decíamos; lo interesante no es dividir una autoridad, un solo centro de autoridad entre diversas personas. Lo interesante es crear centros de autoridad y de fuerza que se limiten los unos a los otros.

Tratábamos de buscar ese fin robusteciendo la independencia del Cuerpo Legislativo, y para robustecer la independencia del Cuerpo Legislativo era menester consolidar la base fundamental, es decir, el sufragio.

Pero, indudablemente, si es posible tocar a ese mismo Poder Ejecutivo, si es posible herir al monstruo, si es posible separar algunos de sus grandes elementos de acción, ¿por qué no hemos de hacerlo?

A ese respecto, somos plenamente solidarios con lo que hemos sostenido en toda la lucha contra el Colegiado. Hay que robustecer Poderes, decíamos; hay que buscar la limitación del Poder Ejecutivo, no en la división de una autoridad enorme entre varios miembros que han de conducir siempre al mismo fin y al mismo acto de voluntad. Hay que tratar de limitarlos por otras autoridades; hay que seguir el principio maquiavélico tan vulgarizado que es la

base del principio de la división de Poderes: dividir para reinar, dividir para que reine la voluntad popular.

Y entonces, ¿qué tiene de raro que haya surgido, como surgió, mucho antes del pacto, en el seno de los partidos independientes, la idea de dividir ese Poder Ejecutivo, monstruo que, en realidad, abarcaba un conjunto enorme de atribuciones que no le correspondían?

Mucho antes del pacto, he dicho, porque recuerdo que el doctor Duvimioso Terra, abarcando el problema con su mirada de estadista sagaz, quiso sacarlo casi inmediatamente después del 30 de julio, —y es posible que antes ya lo pensara,— del círculo estrecho de la división tripartita de los Poderes Públicos que tan malos resultados había dado hasta entonces.

El doctor Terra pensó en la creación del Poder Administrador. Enamorado de su idea, creo yo, por mi parte, que la llevaba demasiado lejos, que desarmaba demasiado al Poder Ejecutivo, que hacía de él un ente casi anodino, y que en cambio concentraba casi todas las atribuciones en el Poder Administrador. Pero, de cualquier manera, él tuvo la visión de esa fórmula, que, por lo mismo no es fruto de una componenda, ni ha nacido, pura y simplemente, al calor del acuerdo político que estamos discutiendo.

Y esa misma idea surgió también, en mi concepto, de una manera más acabada y más perfecta, en otro cerebro dirigente de los partidos populares: el doctor Martín Martínez.

Este también se dio cuenta de que era difícil resolver el problema constitucional dentro de los viejos moldes de la división de Poderes formulada por Montesquieu. Abarcó la vida económica y política de este país, la política cada vez más dominada por el Poder Ejecutivo, por lo mismo que la economía se va ensanchando dentro de la esfera del socialismo de Estado, y dijo: «Hay que sacar al Poder Ejecutivo esa enorme suma de facultades que ahogan toda la vida cívica nacional, y el medio de conseguirlo es retirar de ese Poder todo lo que no es esencial al mismo, todo lo que no es política, todo aquello que en ciencia política se llama los fines secundarios del Estado.»

Y fue así que surgió, en el pensamiento del doctor Martínez, la idea de un Consejo de Administración independiente del Poder Ejecutivo, que centralizara y normalizara toda la vida de esos entes autónomos colegiados, — porque son colegiados también,— lo que significa que no es inconciliable la Administración con los organismos colegiados, centralizarla, digo, bajo la autoridad de un solo Consejo que hubiera importado, fuera cual fuere el nombre que se le diera, un nuevo Poder dentro del Estado.

Pero ese Poder Administrador no era realmente una invención de los doctores Terra y Martínez. En esa materia ya es imposible inventar.

En el campo de la doctrina, lo mismo que en el campo del derecho positivo, el Poder Administrador, con o sin ese nombre, ha existido desde mucho tiempo atrás.

Sr. Terra (don Duvimioso).— Apoyado.

Sr. Ramírez.— Quiero hacer, con permiso de la Asamblea y a pesar de que comprendo que le estoy fatigando...
(No apoyados)

... unas brevísimas citas para demostrar que esto es así.

En primer lugar, una cita doctrinaria, la del profesor de Derecho Administrativo Aucoc, quien en su «Conferencias sur l' Administration», ha dicho lo siguiente: «Cuando distinguimos el Gobierno de la Administración, queremos designar con este nombre la dirección de todos los asuntos que se miran como políticos, es decir: las relaciones del Jefe de Estado con los grandes cuerpos del Estado; la convocatoria para elección de senadores y diputados; la convocatoria de las Cámaras, su clausura, la disolución de la Cámara de Diputados; la dirección de las relaciones exteriores, la disposición de la fuerza pública, el indulto, la concesión de títulos de nobleza. La autoridad administrativa tiene una misión muy diferente: está encargada de proveer a aquellas necesidades colectivas de los ciudadanos que no pueden satisfacer convenientemente la iniciativa de los individuos o de las asociaciones de individuos; debe tener los recursos necesarios en hombres y en dinero para la conservación y desarrollo de la vida social; debe realizar actos de gestión para la marcha de los asuntos públicos (por ejemplo la ejecución de las obras públicas): debe adoptar las medidas de inspección y previsión para conservar la propiedad destinada al uso público; debe mantener el orden y fomentar la prosperidad general.»

Y respondiendo a estas apreciaciones doctrinarias y complementándolas, Goodnau, en su "Tratado de Derecho Administrativo", agrega lo siguiente: «Algunas Constituciones de los Estados, — se refiere a los Estados Unidos, — han sido bastante sinceras para declarar cuál es la verdadera posición del Gobernador, y cuál la de los Jefes de los Departamentos; y consagran un artículo a los funcionarios administrativos, entre los cuales no se incluye al gobernador. Pero, reconózcanlo o no las Constituciones, el hecho es que el Gobernador no es el jefe de la Administración en las regiones de la Unión Americana. El derecho administrativo americano ha agregado a la famosa trinidad de Montesquieu un cuarto Poder: el Poder Administrativo, que es independiente casi en absoluto del Ejecutivo, y que por lo que se refiere a la Administración Central se asigna a funcionarios, no sólo independientes del Gobernador, sino también unos de otros.»

Ahí está, en la práctica, el Poder Administrador y debo hacer notar, en cuanto a esta especie de anarquía, dentro de los diversos

órganos de ese Poder, que se deduce de las últimas palabras de Goodnau, que he citado, que precisamente el mismo profesor hace notar que ya se notaba en los Estados Unidos, — se notaba en la época en que él escribía, — una protesta general contra el desorden que la falta de coordinación en los elementos administrativos autónomos producía en la Administración Pública. No es, pues, una novedad, como he dicho, el Poder Administrador, ni en la doctrina ni en la práctica.

Pero, ya que he hablado de los Estados Unidos, y ya que tanto se ha dicho al respecto en esta Asamblea, juzgando con razón que no es tiempo perdido el que se dedique, cuando se tratan cuestiones constitucionales, a estudiar lo que se piensa, se dice y se practica en aquel gran pueblo, voy a hacer notar que el señor constituyente Martínez pudo decir más todavía de lo que dijo, a pesar de haber sido muy eficaz, en cuanto al carácter del Poder Ejecutivo en la Unión Americana.

El señor constituyente doctor Vidal y algunos de sus compañeros de grupo recordaban la opinión de Hamilton, haciendo notar que Hamilton enseñó a los pueblos de la Unión Americana que debían ratificar la Constitución, el evangelio del Ejecutivo fuerte, y el doctor Martínez decía con toda razón que, yendo a profundizar los Artículos que dedicaba Hamilton a ese tema, se notaba que el Ejecutivo fuerte a que se refería era tan sólo al efecto de mantener el orden en el interior y desarrollar la defensa nacional frente a los enemigos extranjeros. ¿No es así?

Sr. Martínez (don Martín C.).— Sí señor.

Sr. Ramírez.— Pero, es que hay más todavía; es que en realidad ese Poder Ejecutivo tan fuerte y tan avasallador como lo preconizaba Hamilton no tenía en la Constitución Americana, como fue sancionada, más poderes que los que tendría nuestro Presidente de la República, dentro del pacto, salvo una pequeña ampliación en la hacienda pública.

Así, recorriendo el mismo "Federalista", y pasando de Hamilton a Madison, encontramos que pinta la situación del Presidente de la República en el Gobierno Central de los Estados Unidos en esta forma:

"Los poderes que la Constitución propuesta delega al gobierno Federal son pocos y definidos. Los que deben quedar reservados a los Gobiernos de los Estados, numerosos e ilimitados".

"Los primeros se ejercerán principalmente sobre objetos exteriores como la guerra, la paz, las negociaciones y el comercio extranjero, al cual se referiría en su mayor parte el poder de votar impuestos. Los poderes reservados a los Estados se extenderán a todos los objetos que, en el curso ordinario de los negocios públicos,

interesan la vida, las libertades, la propiedad de los ciudadanos, el orden interior, los progresos y la prosperidad del Estado."

Esto decía Madison en el "Federalista".

La Unión Americana evolucionó, sin duda alguna, más todavía en el año 1889. Paul Deschanel, podía decir en el "Journal des Debats", oponiéndose a una revisión de la Constitución Francesa, a la americana, lo siguiente:

"Es general hacerse del Presidente Americano una idea muy inexacta; no se mira más que sus poderes que son considerables; no se pone atención en que estos poderes son poco numerosos y relativamente pequeños".

"En efecto: los americanos dirigen por sí mismos sus asuntos fuera del Gobierno Federal, sea en sus comunas, sea en su Estado. La fuerza real reside en los gobiernos de los Estados; son éstos los que dirigen la sociedad americana como nuestro gobierno dirige la sociedad francesa. ¿Qué queda, pues al gobierno federal? Solamente lo que los Estados no podían hacer por sí mismos; las cosas del exterior, los asuntos militares y diplomáticos, las Aduanas. De manera que la Unión no forma un pueblo más que para estos objetos; para todo lo demás, no es nada. Su gobierno no está en contacto con el país, no tiene acción sobre los ciudadanos, no actúa sino para el exterior".

"No hay Ministerio de cultos, de instrucción pública, de agricultura, de comercio, de trabajos públicos. El Ministerio del Interior es una simple oficina de patentes de invención, derechos de autor, asuntos indios, ventas de tierras, publicación de documentos oficiales. Administración provincial, educación, justicia, religión, todo esto escapa a la acción del Gobierno Federal".

Esto se ha modificado. Es evidente, por lo pronto, que se han creado otros ministerios, y que así la complicación de la vida interna de la Unión Americana, como las necesidades de la defensa nacional, han dado al Poder central una fuerza muy distinta de la que tenía entonces; pero bueno es hacer notar que fué bajo esos principios, con un poder Ejecutivo tan semejante al que se trata de crear en este caso, que se produjo el prodigioso desarrollo de la Unión Americana y el afianzamiento de sus libertades y que ahora, precisamente, ese movimiento de centralización hace decir a Barthelemy y a otros publicistas que solamente la enorme potencia cívica de la Unión Americana puede apartar al país en esa vía, de los peligros del cesarismo.

Sin embargo reconozco, y en la prensa lo he dicho, que este acuerdo, en lo que se refiere a la organización del Poder Ejecutivo y a la del Consejo de Administración — que en mi concepto es un verdadero Poder y debería llamarse con todas sus letras "Poder

Administrador" — tiene aspectos anticientíficos, chocantes y aún, si se quiere, estrafularios, para emplear el adjetivo del señor constituyente doctor Díaz. Es cierto: La Hacienda Pública, en realidad, debe estar en manos del Presidente de la República, no porque verdaderamente sea un asunto político, — más bien podía decirse que es de carácter administrativo, sino porque la historia lo ha hecho tal, porque ha sido la hacienda pública y especialmente sobre los presupuestos que se ha basado la potencia política de los Parlamentarios, que han puesto a raya la acción del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, hubiera sido preferible, hubiera sido más lógico, hubiera sido más científico, establecer que la hacienda pública quedara por completo al Poder Ejecutivo, bajo la fiscalización exclusiva del Legislativo, y suprimir también esa dualidad entre dos ramas de aquel Poder, o entre el Poder Ejecutivo y el Poder Administrador, respecto del nombramiento de los jefes políticos, — que en mi concepto, como creo que es el concepto de la mayoría de los señores constituyentes que forman parte de este grupo y al que yo me considero solidarizado, — sería preferible entregarlo por completo al primero de dichos centros de autoridad.

Pero la cuestión es esta: obtenido todo lo que habíamos obtenido, ¿era posible romper, en circunstancias tan apremiantes, tan difíciles, como aquellas en que se hallaba el país, por cuestiones de esa clase?

¿No superaba todo el coraje que se puede reclamar a un político, la pretensión de que se hiciera, condición "sine qua non" para votar una Constitución con el acuerdo de los dos mayores grupos de esta Asamblea, que indudablemente era deseable hacerlo en holocausto a la tranquilidad pública, la supresión de concesiones formales, concesiones de detalle, que en realidad sólo pueden provocar rozamientos administrativos, una disminución en la eficacia de la marcha de la Administración, pero que no comprometen principios fundamentales ni ponen en peligro las libertades públicas? Si procediendo así por no haberse arribado a un acuerdo, se llegara hasta el extremo que hace un momento yo preveía; si fuera necesario conmover el país ensangrentarlo, exponerlo a la ruina, y si algún día nosotros, constituyentes, tuviéramos que presentarnos ante el pueblo para decirle la razón de esa catástrofe, ¿qué le diríamos? Se nos hubiera preguntado: ¿peligra el sufragio libre? El voto secreto y la representación proporcional que reclamásteis desde la tribuna parlamentaria y desde la prensa, con tanto ahinco, ¿os habían sido negados? ¿Se pretendía mantener la entidad férrea y el despotismo del Poder Ejecutivo contra el que tanta veces nos hablábais? ¿Se reducía la actuación del Parlamento? ¿Se le privaba, se le limitaba en algo el contralor que debe tener, como representante genuino del pueblo, sobre la marcha de los demás poderes? Nuestra contestación hubiera

sido negativa, y entonces ¿en nombre de qué altos intereses habríamos entregado el país a los horrores del motín o de la guerra civil?
(¡Muy bien!)

¿Irábamos al desastre porque el Ministerio de Hacienda no estaba en manos del Poder Ejecutivo, sino en manos del Poder Administrador? ¿Irábamos al derrumbe porque los Jefes Políticos no fueran nombrados por el Poder Ejecutivo exclusivamente, sino por que tuviera intervención en el caso el Consejo Administrativo?

Yo, por mi parte, jamás hubiera afrontado una responsabilidad semejante.

Entiendo que esas soluciones extremas no se pueden concebir sino en el caso que sean absolutamente indispensables.

(¡Muy bien!)

(Apoyados)

Nos hubiéramos quedado haciendo teoría constitucional, teoría principista, aferrados a un tipo de Constitución que ni siquiera tenemos el derecho de decir que fuera el mejor, porque es lo cierto que no se ha cerrado el pleito sobre las organizaciones constitucionales.

Un tribuno elocuente de nuestro país el doctor Juan Carlos Blanco defendiendo una conciliación, o un pacto político de hace años, decía que vencida y arruinada la Francia después de Sedán, ante las exigencias del Canciller de Hierro, Julio Fabre pronunció su célebre frase: "Ni una pulgada de nuestro territorio, ni una piedra de nuestras fortalezas"; y el insigne tribuno agregaba: "Aquello era un principio; pero, cuando tuvieron todos que rendirse ante la realidad brutal del desastre, el principista inflexible abandonaba la lucha y estallaba en sollozos; y fue Thiers, el imperialista, el orleanista, el hombre flexible, quién afrontó la lucha y quién defendió los últimos girones de la bandera" y yo agrego, por mi parte, que años más tarde, se le hizo justicia, señalado por trescientos brazos republicanos, en el seno de la Asamblea, como salvador de la Francia y libertador del territorio!

(¡Muy bien!)

Pero tengo que entrar todavía de nuevo al terreno político, es decir, al terreno más difícil, más doloroso, en que se pueden chocar más pasiones y herir más intereses; lo debo hacer porque este pacto lo he dicho, es obra de verdad, y hay que decir toda la verdad.

Sr. Rospide.— ¡Muy bien!

Sr. Ramírez.— Aquí se ha estado comparando una situación defectuosa, como es la que desde ese punto de vista vamos a prolongar, con una situación ideal; y se nos dice: ¿qué es este pacto, reducido, a términos caseros, en buen romance, en buen criollo? Es el doctor Brum en la Presidencia de la República y el doctor Viera en la Presidencia del Consejo de Estado. Y yo digo: suprima-

mos el pacto, ¿qué es lo que viene? Aquí parece que con decir que rechazamos el pacto, la República se ha redimido de todos sus males, de todos sus vicios y de todas sus lacras.

(¡Muy bien!)

No hagamos el pacto; dejemos que sigan los acontecimientos. ¿Qué tendremos? El señor Batlle y Ordóñez en la Presidencia de la República; el señor Batlle y Ordóñez con su conocida tenacidad haciendo el Colegiado, y después en el Colegiado el señor Batlle y Ordóñez, el doctor Brum y el doctor Viera.

Eso es lo que conseguiríamos extremando las cosas en la forma que se nos aconseja, y si lo evitáramos sería sencillamente por medio de la fuerza, por medio de la violencia, y como creo que estamos en el caso de salvar lo fundamental sin comprometer la paz pública, sin entregarnos a los azares de verdaderas aventuras, es que se acepta esa solución, con todos sus defectos, considerando que se sacrifican dos, que se sacrifican cuatro, que se sacrifican seis años para salvar el futuro — un futuro que puede ser grande para la patria; que se sacrifica lo que es de forma, lo que es accidental, para salvar lo que es permanente: las bases fundamentales del Gobierno representativo, lo que no hemos tenido jamás, y lo que tendríamos nunca tal vez si entregáramos de nuevo al país a los azares de la violencia!

(¡Muy bien!)

Es por eso señores, que yo, en una edad en que, aunque no se es viejo, ya se empieza a pensar en las enormes responsabilidades que se contraen ante el pueblo y ante el porvenir, sin ninguna clase de vacilaciones, creyendo en absoluto que contribuyo a un acto patriótico, voy a votar en general y en particular las cláusulas de este pacto, aunque tenga disidencias doctrinarias con más de uno de sus puntos; no seguro, por cierto, de que ofrezco al país una panacea para los males que desde que surgió a la vida independiente lo corroen, sino de que se abre amplio campo a la esperanza, con una solución que nos depara tal vez días de ventura para la patria; y en el caso que nos depare días de lucha, será de lucha en el mejor terreno, con las armas del sufragio libre, rodeados de garantías debilitados los Poderes que han conspirado siempre contra él, de tal manera que podemos decir que, adoptando este pacto, no interrumpimos sino que continuamos, la obra que tuvo sanción gloriosa el 30 de julio!

He terminado.

(¡Muy bien!)

(Aplausos en la Asamblea y en la barra.)

[Exposición del Sr. José Batlle y Ordóñez dirigida a sus correligionarios relativa a la conducta que observó durante el proceso de la reforma constitucional.]

[Montevideo, noviembre 28 de 1917]

A mis Correligionarios

Mi conducta en la Reforma

Me creo en lo obligación de explicar a mis correligionarios la conducta que he observado en cuanto se relaciona con la reforma constitucional, ya que ella ha dado pábulo a una suposición con apariencias de verdad, que no ha sido completamente desvirtuada hasta ahora.

Esa suposición es la que me presentaba como completamente contrario al proyecto de constitución que acaba de ser sancionado por el plebiscito y asumiendo una actitud reservada, que me habría impuesto mi decoro, en razón de que la reforma importaba la supresión de mi candidatura a la Presidencia de la República. Dentro de esta hipótesis yo era una víctima política de una maniobra del doctor Brum, del doctor Areco y del doctor Arena, con la que el primero se proponía conquistar la presidencia de la República, y el doctor Areco y el doctor Arena su entrada en el Consejo Nacional de Administración.

No ha habido nada tan pedestre en mí ni en los distinguidos correligionarios que acabo de nombrar. En todo lo relativo a la reforma procedieron éstos de perfecto acuerdo conmigo, para lo cual celebrábamos frecuentes reuniones; y fui yo mismo el que sugirió, para satisfacer el deseo de los negociadores nacionalistas de que se me cerrase la entrada al Primer Consejo Nacional de Administración, la cláusula constitucional que les permitiría vetar mi elección de miembro de ese Consejo, si se produjera. Por otra parte, yo nunca habría entendido mi decoro como se ha supuesto. Si hubiera aspirado a la presidencia habría sido por considerar útil a la República que se me confiriese ese cargo. Y si hubiera pensado eso, mi decoro me habría impedido aceptar en silencio una solución menos conveniente y, aún más, declararme partidario de ella. En cuanto a los doctores Brum, Areco y Arena, ninguno de sus antecedentes autorizaba esa suposición y lo que voy a decir permitirá ver cuán alejada andaba de la verdad y cuán injusta era.

La proclamación de mi candidatura no tuvo más objeto que el que se ha logrado: inducir al Partido Nacionalista ha que hiciese una reforma constitucional aceptable. Dueño de la Asamblea Constituyente este partido, pues disponía en ella de la mitad de los votos menos cuatro, frente a los de los nuestros en completa mi-

noría y a los de los grupos riverista, socialista y católico, se hallaba en estado de hacer la reforma que le pluguiese.

A nosotros nos quedaba, todavía, el recurso del plebiscito, al que podríamos concurrir, con probabilidades de éxito, para rechazar la obra de nuestro adversario. Pero este éxito, no lo habría sido sino en apariencia, y no habría importado, en realidad, más que una gran derrota, pues habría consistido en dejar en pie, nadie sabe por cuántos años más, la Constitución que habíamos declarado completamente inadecuada para continuar rigiendo nuestra vida cívica y que nuestros adversarios proclamaron como casi inmejorable, mientras creyeron que no podrían sancionar otra que les conviniese más.

La situación, era pues, totalmente desventajosa para nosotros y no podía conducir más que a dos extremos: el triunfo de una Constitución exclusivamente hecha por el partido Nacionalista, o sea nuestra derrota; o el rechazo en el plebiscito de esa Constitución con la supervivencia de la que nos rige, o sea, también, nuestra derrota, pues todo el esfuerzo hecho para derruir este vetusto edificio del pasado no habría tenido eficacia alguna. El Partido Nacionalista habría podido concurrir a la lucha con el ánimo tranquilo y seguro de que, cualquiera que fuese el veredicto de las urnas, él sería el vencedor.

Era necesario, por consiguiente buscar una tercera solución al problema que se planteaba y ésta no podía ser otra que la de que la Asamblea Constituyente sancionase una Constitución que nosotros pudiéramos aceptar. Con este objeto me empeñé yo en que mi candidatura a la presidencia de la República fuese proclamada. Nos quedaríamos con la Constitución vieja si el Partido Nacionalista se obstinara en impedir que se hiciese una que nos complaciera; pero haríamos entender al adversario tradicional que, en ese caso, sufriría el dolor de soportarme por cuatro años más en el ejercicio del Poder Ejecutivo, él, que tan funesta conceptúa mi acción en el gobierno!... Sería, pues, la proclamación de mi candidatura una amenaza...

Nada más que una amenaza! Yo no habría aceptado la presidencia. Lo había manifestado en la más categórica forma al doctor Brum, al doctor Areco y al doctor Arena y éstos habían dado conocimiento de mi resolución al doctor Viera. Yo no creía posible que se pudiera gobernar más en forma regular con la vieja Constitución. Y habiendo hecho de mi parte cuanto había podido para sacar al país de la pendiente de ruina en que se deslizaba, y no sabiendo ya que más podría hacer, me creía en el derecho de sustraerme al derrumbe, no por egoísmo, sino para salvar de él por lo menos mi autoridad moral, que en las contingencias futuras podría ser quizás una fuerza benéfica. Me parecía también un deber el dejar el camino libre a hombres menos desesperanzados y de energías nuevas.

Mi certidumbre de que no sería posible gobernar más en una forma regular provenía de que, hallándose dividido el Cuerpo Legislativo en dos grupos profundamente antagónicos, y casi iguales, no sería posible legislar sobre asuntos de alguna importancia, pues rara vez obtendría el gobierno la mayoría necesaria; y de que, si bien la minoría nacionalista no podría elegir un presidente de lista, fácilmente, aprovechando la perturbación moral que a menudo produce en algunos hombres públicos la ambición de la presidencia, elevaría a esa magistratura a un ciudadano que, declarándose colorado, se comprometiera, sin embargo, a ponerse a su servicio. Creía yo que el régimen de deslealtades que sería la consecuencia de tal estado de cosas, régimen que, en el pasado, tuvo su más genuina manifestación en el gobierno de Pereyra, conduciría forzosamente a una profunda subversión general.

Por estos motivos, expuestos de la manera más sintética que me es posible, yo no deseaba ser presidente. Pero tal circunstancia debía quedar sólo en conocimiento de las personas que he nombrado, si no se quería que se malograra el efecto de la amenaza; y así quedó resuelto de la manera más formal.

Los sucesos demostraron desde el primer momento que el plan se había concebido bien: una clara tendencia a transar empezó a manifestarse entre los primaces nacionalistas; y el doctor Brum, el doctor Areco y el doctor Arena con quienes procedía yo de acuerdo, pudieron notar que, si antes de la proclamación de mi candidatura no teníamos influencia alguna en la Asamblea Constituyente, podíamos, después, intervenir en la solución de todos los problemas de una manera a veces decisiva.— La despedida sin ceremonias dada al grupo anticolegialista, era una prueba de ello.

Nos pusimos a la obra... a la obra de hacer entrar en el nuevo código la mayor parte posible de nuestras ideas... Propusimos el Colegiado completo, para todo el poder ejecutivo, integrado con una representación del partido de la minoría. Pero tuvimos que desistir. Comprendimos que la atmósfera dentro de la masa del Partido Nacionalista hacía casi imposible que fuese aceptado íntegro por los negociadores. Además, una pequeña fracción nacionalista se oponía radicalmente a lo que se había dado en llamar "el acuerdo" y temíamos que su influencia se acrecentase. Nos contentamos con que fuese implantado bajo el nombre de Consejo Nacional de Administración, para la mayor parte de la gestión administrativa y del gobierno.

Fue notable en esta parte de la negociación el afán de los delegados nacionalistas en no desmedrar el poder material del presidente de la República, que tanto ha hecho padecer a nuestras

libertades. Parecía imposible que un partido de oposición hubiese cobrado tal afecto a la opresión de que tanto se ha quejado. Y presentaba un contraste casi inexplicable la circunstancia de que fuese el doctor Brum, presunto candidato de su partido para ejercer la Presidencia de la República en mi sustitución, quien se empeñase en privarla de su fuerza. Se hizo necesario admitir que se cometiese al presidente el nombramiento de los jefes políticos; pero se estableció, por nuestro esfuerzo, que correspondiese proponerlos al Consejo N. de Estado; y decidimos no ceder en lo relativo al Ministerio de Hacienda, que se quería, también, entregar a aquel funcionario; y en esto resultamos victoriosos.

Quedó, así, dividido en dos partes el Poder Ejecutivo; una, la que dispone de la fuerza en el interior y sostiene las relaciones internacionales, confiada al presidente de la República; otra, el resto del gobierno, la hacienda, la instrucción pública, las obras públicas, las industrias, toda la obra interior, la verdadera obra de progreso y de reforma, confiada a un ejecutivo colegiado. Habíamos realizado la mayor parte de nuestro ideal.

Puede observarse que en este gobierno colegiado el partido en minoría tendrá una representación de la tercera parte de los miembros, y que se ha impuesto en él la teoría de la política de coparticipación. Es verdad. Nótese bien, sin embargo, que esta composición del colegiado está muy lejos de hacer imposible la política de partido y que una mayoría de dos terceras partes de votos permitirá siempre al partido que prevalezca, imponer sus ideales en el gobierno. Toda legítima resolución podrá adoptarse, aunque la minoría se oponga, y la tarea de ésta será más de fiscal que de gobernante. No ocurriría eso en los ministerios de coparticipación del actual régimen constitucional, pues cada ministro puede anular la voluntad del presidente negando su firma a los decretos que éste quiera dictar por su ministerio. Yo pienso que sí, como lo espero, nuestro partido, libre ya de la influencia que todos los presidentes se han visto forzados a ejercer en él, se da una gran organización democrática y se hace dueño absoluto de sí mismo, la política de partido podrá realizarse dentro del nuevo régimen de una manera mucho más sistemática y segura que dentro del régimen actual. La dirección de la política ha dependido hasta ahora de un solo hombre, el presidente de la República, investido de un poder casi absoluto y cargado de todas las responsabilidades, a quien la autoridad partidaria no podía imponer una regla de conducta, ni infligir su censura cuando se apartase de ella, sin anarquizar las filas del partido. En lo sucesivo nuestra colectividad estará representada en el poder, si conserva la mayoría, por siete de sus primeros hombres, ninguno de los cuales podrá atribuirse la dirección de la política invocando sus responsabilidades, ni tendrá poder para ello, como ocurría en el

régimen anterior; y el pensamiento y la voluntad del conjunto, el pensamiento y la voluntad del partido, prevalecerán sobre todo pensamiento y voluntad personal, y serán por todos acatados, siendo esto la más eficaz garantía de que la política de partido será rigurosamente continuada.

En lo que se refiere a la autonomía departamental y municipal obtuvimos sin dificultades casi cuanto podríamos haber deseado. La organización queda cometida a las Cámaras actuales, en las que dispone el Partido Colorado de una mayoría decisiva, y deberá hacerse con arreglo a principios constitucionales dentro de los cuales cabe holgada toda la organización departamental que sostuvo nuestra colectividad en las elecciones del 30 de julio. Podrán, pues, nuestras ideas realizarse en esta parte de una manera completa.

La separación del Estado y la Iglesia es otro de los progresos institucionales que importa la sanción del nuevo Código. Vimos desde el principio que los constituyentes nacionalistas bregarían por ahorrar disgustos a la Iglesia y que, poseídos de un profundo sentimiento de amor y respeto hacia ella, romperían las negociaciones si no nos resignábamos a permitir que le fuesen regalados los templos de propiedad del Estado y se la exonerase del pago del impuesto inmobiliario por esos templos y por los suyos propios. Aceptaban la separación; proclamaban el principio de que el Estado no debía sostener religión alguna; pero reaccionaban enseguida empecinándose en subvencionar a todas ellas con el importe anual de los impuestos inmobiliarios que deben pagar, y uniendo a esto el generoso donativo de las iglesias que pertenecen al Estado.

Cedimos. Nos contentamos con que se diese un solo paso en esta materia, ya que no era posible dar más. Al fin y al cabo, quedaba consagrada la separación y se podría legislar en lo sucesivo sobre asuntos religiosos sin encontrar a cada paso esta valla del artículo 5º de la Constitución actual: «la religión del Estado es la Católica Apostólica Romana».

El regalo y exoneración de impuestos no mejoraba, por otra parte, la situación actual de la Iglesia que dispone ahora de los templos del Estado como si fueran suyos, sin abonar impuesto alguno, y que goza de una asignación anual de diez y siete mil pesos, que la reforma suprime. Y nos quedaba el derecho de pugnar en las luchas del porvenir por el recobro de los bienes y el establecimiento de los debidos impuestos.

La representación proporcional es otra de las reformas de consideración implantadas en el nuevo Código. Era una de las aspiraciones del Partido Colorado. En las declaraciones que hice a su Convención en 10 de Agosto de 1910, que fueron consagradas por ella, y merecieron el aplauso de la colectividad, yo declaraba que

uno de los propósitos que llevaría al Gobierno, sería el de pugnar porque se instituyese la representación proporcional. Pero decía también que había que llenar una condición para que aquella reforma pudiese efectuarse; la de que la elección del ciudadano que debiera ejercer el Poder Ejecutivo se cometiese a la elección directa o a un colegio especial.

He aquí algunas de mis palabras, tomadas de aquella exposición: "Las leyes dictadas en el período de Gobierno que termina «han tendido a hacer cada vez más efectivo el sufragio y a aproximarnos cada vez más a la representación proporcional, pero no «han podido llegar hasta la implantación misma del sistema, porque «era necesario cometer antes a la elección directa, o a un colegio «especial, la designación del Presidente de la República, reforma «ésta que hubiera importado la de nuestro Código fundamental y «que no ha sido posible, por tanto, efectuar hasta ahora"... "La «representación proporcional es, pues, una mejora a la que nos vemos «aproximando ha tiempo con derrotero siempre fijo, y su «establecimiento no será la obra de un sólo hombre, ni de un grupo «de hombres, sino el resultado de una aspiración nacional" «Yo pondré a su servicio toda la fuerza de mi convicción, que estará, «además siempre al servicio de las iniciativas que tiendan a perfeccionar nuestras instituciones republicanas y a identificarlas con lo «que deben ser: una regla de justicia y de fraternidad entre todos «los miembros de nuestro organismo político».

Y bien! Lo que se ha hecho es lo que yo, en mi programa de Gobierno, señalaba como una de mis aspiraciones políticas; es la realización del propósito que mi partido hizo suyo al honrar con su aplauso y su aprobación a mis declaraciones; es la representación proporcional, llenada la condición de cometer a la elección directa la designación del Presidente de la República y los miembros del Consejo Nacional de Estado, o sea de todos los ciudadanos llamados a ejercer el Poder Ejecutivo.

No falta quien piense que la representación proporcional podrá debilitar la acción de nuestra colectividad. Pequeños grupos aislados podrán llevar sus representantes al Cuerpo Legislativo, desde que, en cada Departamento, se requerirá un número mucho menor de votos que ahora para elegir un diputado, y hasta no será imposible que suban al Parlamento ciudadanos que no representen más que sus intereses personales, — inconvenientes reconocidos éstos de la representación proporcional. Pero tales desagradables ocurrencias no se producirán solamente en el seno de nuestro partido; se producirán también en el de nuestro adversario tradicional. Y, siendo el programa de éste menos amplio y menos ajustado a las grandes aspiraciones nacionales que el nuestro, es casi seguro que la representación proporcional anarquizará más sus filas que las nuestras.

En compensación de esta causa de anarquía que se crea, la constitución nueva suprime otras que han actuado siempre exclusivamente en contra del Partido Colorado, dentro del régimen actual, causas hondamente perturbadoras: la ambición de la Presidencia de la República, que lo divide a menudo en dos o tres bandos en las elecciones de senadores y representantes y la intervención inevitable, en esos mismos actos, del ciudadano que ejerce el Poder Ejecutivo.

El voto secreto es otra de las reformas del nuevo Código. Y hay que confesarlo: la certidumbre de que facilitó el fraude en grande escala en la elección de la Asamblea Constituyente, lo ha hecho antipático a una parte de los colorados; en tanto que dentro del Partido Nacionalista, la victoria obtenida gracias a él transformó la indiferencia con que fué recibido cuando se le incorporó a nuestras instituciones, en adhesión entusiasta.

Es necesario reconocer que la ley electoral de la Asamblea Constituyente olvidó, al establecer el voto secreto, las garantías todas de legalidad de los escrutinios de distrito, base del escrutinio general, de tal manera que el acuerdo de los miembros de una comisión receptora de votos o la astucia y la mala fe de alguno o algunos de ellos pueden alterar totalmente los resultados de la elección sin que sea posible evitarlo, ni protestar de tal atentado. Una acertada reglamentación de la ley habría podido suprimir este enorme defecto, como podrá suprimirse para las elecciones del porvenir, y no habría sido justo, en consecuencia, rechazar el principio por un vicio de su primera aplicación, que puede corregirse.

Fue el Partido Colorado quien primero introdujo en nuestras leyes el voto secreto y, al aceptar que se incluya en el código constitucional, ha sido consecuente consigo mismo. Si el 30 de julio de 1916, en aquellos comicios en que se jugaban los destinos de la República, lo estableció para que cada ciudadano sufragase con entera libertad, ¿por qué habría de haber cambiado de opinión? ... ¿Podría ambicionar victorias que no fuesen leal y honradamente ganadas? El voto secreto es la libertad del voto... Lo es, sobre todo, para los hombres de modesta y precaria situación, a quienes nuestro partido, esencialmente popular, no podría haber negado esta libertad.

Obraron, pues, bien los miembros del Cuerpo Legislativo al no establecerlo para las últimas elecciones generales, porque esa manera de votar hacía posible el fraude en grande escala y no disponían del tiempo necesario para estudiar y decretar los medios de evitarlo; pero han procedido también correctamente los mismos ciudadanos al no oponerse en su carácter de constituyentes, a que se estatuya en el nuevo código, ya que sobrará ahora el tiempo que antes faltaba.

Pero si la reforma se ha hecho en todas sus partes con mi acuerdo, si yo he colaborado en ella de una manera decisiva, si ella

realiza una gran parte de los ideales que sustentó, ¿por qué no he sido su más ardiente partidario, por qué no me he afanado en demostrar y divulgar sus excelencias?

La razón es obvia: impedir que yo ascendiese a la presidencia, anular mis iniciativas, abatir mi personalidad, provocar, acaso, la disensión en nuestro partido, parecía, según las múltiples manifestaciones que ha hecho la prensa opositora en todos los momentos, uno de los principales alicientes de la reforma, quizás el principal, y uno de sus fines mejor determinados, y era, por tanto, evidente que si yo deseaba que la mayoría adversaria de la asamblea llevase adelante la obra, no debía presentarme como uno de sus promotores, destruyendo así, el más eficaz o uno de los más eficaces móviles que la determinaban.

Al contrario: mi abstención aparente se hacía necesaria y yo tuve que comprender esa necesidad. Pocos días después del 30 de Julio, cuando prácticamente disponía el Partido Nacionalista de la mayoría de la Asamblea reformadora, y sólo quedaba al Partido Colorado el recurso de la resistencia en el plebiscito, yo me propuse armonizar estas dos fuerzas partidarias opuestas, deseoso de que la Constitución vieja no quedara en pié y se hiciese una mejor, en la obra de un código que fuese aceptable para todos.

Inicié la tarea y me dispuse a sostener mis ideas en la prensa; pero la repulsa airada que sufrió mi primera tentativa de parte de mis adversarios políticos y la opinión concorde de mis amigos de que cualquier intervención mía sería contraproducente, me decidieron a permanecer desde entonces en la penumbra de las negociaciones que se entablarían más adelante con el mismo fin.

Debióse a este propósito mi abstención de concurrir a las sesiones de la Asamblea Constituyente. Yo reconozco la justicia de las críticas de que fué objeto, con este motivo, mi conducta y habría presentado renuncia indeclinable a mi cargo, desde que ninguna influencia benéfica podría ejercer en su desempeño, pero se me observó que tal actitud me presentaría como radicalmente opuesto a la reforma, lo que podría ser perjudicial, y tuve que resignarme a observar una actitud no reglamentaria.

Terminado el proyecto de reforma por la Asamblea Constituyente, me pareció acertado todavía el no hacer una exposición pública de mis opiniones, que no era necesaria. Las ideas iban poco a poco encauzándose en el pensamiento general de la reforma; yo no había cesado, en las conversaciones con mis correligionarios y con las comisiones de los clubs que me consultaban, de hacer una empeñosa propaganda oral en favor de la obra que se realizaba, y todo hacía creer que la ratificación plebiscitaria se efectuaría sin dificultades ni esfuerzos. Probablemente no habría ocurrido lo mismo si yo hubiese hecho esta exposición antes de los comicios.

Contra las negociaciones que se han seguido con los delegados nacionalistas para acordar la reforma, se hace una observación de carácter general; se reprocha que se haya pactado con el adversario; que se haya hecho "un acuerdo", a pesar de que se ha demostrado, con larga propaganda, los vicios de los acuerdos y se ha hecho del Partido Colorado un enemigo decidido de esa clase de actos políticos.

Se incurre en una confusión. Se da el mismo nombre de "acuerdo" a dos cosas muy diferentes. Una es, en efecto, el acuerdo electoral entre dos colectividades antagónicas, que nuestro partido repudia, y que importa casi siempre una subversión: la de que los miembros de una colectividad política voten por miembros de una colectividad adversaria, que tienen ideas y tendencias opuestas a las de sus votantes; y otra cosa es el acuerdo para la reforma con arreglo al cual ni los colorados votan por nacionalistas ni éstos por colorados, y que está constituido por una serie de convenciones estipuladas entre dos fuerzas que se hallaban frente a frente y que, considerando cada una su interés, han preferido pactar a combatir. No de otra manera dos ejércitos enemigos celebran un armisticio, negocian la entrega de una ciudad, o convienen en que uno de ellos se retire, o ambos, a posiciones determinadas. Y cuéntese que en la vida política de una República y dentro de la actividad legal, no hay enemigos, sino adversarios; y que, siguiendo el símil, el arreglo que hemos hecho nos ha proporcionado una victoria, cuando sólo teníamos perspectivas de inevitable derrota.

Tal ha sido mi conducta, tales los móviles, las ideas y las aspiraciones que la han determinado, y tal el éxito patriótico obtenido.

Se abre ahora una época nueva en nuestra historia. El Partido Colorado actuará en ella con una libertad, con una independencia de acción que nunca ha tenido y podrá ennoblecer su historia y enriquecer su programa con nuevos actos de progreso e ideales cada vez mejor definidos.

Yo ambiciono un puesto de labor en sus filas, el único puesto que ambiciono.

José Batlle y Ordóñez.

"El Día". Montevideo, noviembre 28 de 1917; pág. 4, cols. 1 a 4.

[Rectificaciones hechas por el Dr. Luis Alberto de Herrera sobre la reforma constitucional de 1917.]

[Montevideo, diciembre 2 de 1930.]

Con motivo de manifestaciones políticas formuladas por el Dr. Baltasar Brum. El Dr. Luis Alberto de Herrera hizo, en el Consejo Nacional, una rectificación. Por qué el partido nacional aceptó la reforma constitucional de 1917.—

Dijo el Dr. Herrera, en la sesión que esta mañana realizó el Consejo Nacional, que acababa de conocer unas manifestaciones políticas contenidas en "*Imparcial*", ayer, y formuladas por el Sr. Presidente. Claro que no discute su derecho de opinión en la forma que mejor lo entienda; pero, como en el reportaje de la referencia se le nombra atribuyéndole opiniones absolutamente inexactas cree que también está en su derecho al rectificarlas.— Se dice, textualmente lo siguiente: "Lo que acabo de exponer coincide con el modo de parecer de los dirigentes de la masa nacionalista y no sería difícil que el propio Dr. Herrera encabezara un movimiento de opinión para reformar la Constitución suprimiendo la presidencia de la República y confiando todas las funciones del Poder Ejecutivo al Consejo Nacional". Ante tal aserto, es del caso preguntar al Sr. Presidente cortésmente, si alguna vez, directa o indirectamente, ha oído de sus labios manifestaciones de tal naturaleza; lo que sólo podría haber ocurrido durante las sesiones de la corporación, que es la única hora en que departen como consejeros.

El Dr. Brum contestó que su referencia al Dr. Herrera tiene su explicación en la actitud que éste asumió en la Constituyente, del año 1917, y en la cual según sus recuerdos, se mostró partidario del régimen colegiado. Es natural que no tiene por que insistir en ello ante la presente aclaración.

Replicó el doctor Herrera que en consecuencia quedaba perfectamente establecido que jamás, directa o indirectamente había expresado al Sr. Presidente las ideas que equivocadamente se le atribuyen. También considera equivocado el aserto de que el Partido Nacional es colegialista. Aunque habla individualmente, casi aseguraría que nada está mas lejos de su pensamiento.

Ha aludido el Sr. Presidente a opiniones vertidas por el exponente, propicias al Colegiado, al hacerse la Reforma Constitucional de 1917. Efectivamente así fué; pero falta agregar el fundamento de esa actitud. Entonces, fué indispensable transar con el colegiado para conquistar la libertad política relativa de que disfrutamos; hubo que pagar ese peaje para alcanzar el voto secreto, la representación proporcional, etc. Por lo demás, vió en esa creación un modo de romper la máquina oficial. Recuerda que, gráficamente, dijo que al autor de ese invento le ocurriría lo que al inventor de la pólvora; que voló con ella!! Algo de eso ha pasado. Ampliamente ratificó esos conceptos, en un reportaje con que fué honrado por

"*La Nación*" de Buenos Aires, meses atrás. Si se aceptó, como precio del derecho popular, en parte obtenido, el colegiado, eso no significa que el exponente sea partidario de tal realización, a la que no le atribuye la menor importancia en la consecución del bien de la República. Y la mejor prueba la tendría muy pronto el país, una vez que se ha roto la equivalencia de fuerzas en el seno del Consejo Nacional. A su juicio, el colegiado pasa a ser un Ente Autónomo más, igual que el Banco Hipotecario, la Usina Eléctrica, el Banco de Seguros, etc. El padece, pues, una evidente confusión cuando se pretende confundir al colegiado con la suerte de la democracia oriental que es una cosa muy distinta y que existirá, de verdad, recién cuando se consiga extirpar el voto de los guardias civiles y de la tropa, bajo sus multiplicadas denominaciones de "clarines", "tambores", "apuntadores" etc. etc. etc. Le pregunta al Sr. Presidente si es partidario de ese sufragio, y como le contestara afirmativamente, replica que considera que ese voto no debía ser admitido, como ocurre en todos los países donde el sufragio es auténtico. El día del comicio las tropas debían estar acuarteladas resguardando el derecho de la ciudadanía y las libretas de la policía depositadas bajo el control público, como pasa en la Argentina, a fin de tener la certeza de que ese voto, ilegítimo, no perturba el pronunciamiento libre de los ciudadanos. Lo ocurrido en Mercedes, es testimonio gráfico sobre la materia. Del mismo modo que se descubrió por casualidad debido a un choque de autos un contrabando aduanero en la capital, en pleno día, otro choque con un auto de la jefatura de Soriano, puso al descubierto el temor que carcome aquí, a las instituciones libres.

Finalmente, y ya que se afirma, que el Partido Nacional está inclinado a la implantación del colegiado total, cree traducir su firme pensamiento, manifestando que, hoy más que nunca, están tendidas las líneas frente a quienes lo sustentan estando más claras que nunca las divergencias fundamentales que separan a ambos campos. Eso no significa renunciar en lo mínimo, a sus ideas de política nacional, en las que calurosamente se ratifica estar cada cual en su campo y frente a frente, como procede a fuerzas absolutamente antagónicas, no importa renegar aquellos ideales que cree son los únicos que labraron el bien de la República.

Montevideo, "El Plata", diciembre 2 de 1930.

**Informes diplomáticos de los representantes de
España en el Uruguay ***

1849

Nº 275 — [Carlos Creus al Primer Secretario del Despacho de Estado: informa sobre la negociación iniciada por el Almirante Le Predour con el gobierno de Buenos Aires y del intento de Southern de reanudar relaciones políticas con ese gobierno.]

[Montevideo, febrero 22 de 1849.]

Legación de España
en
Montevideo.

Nº 390.,

P.

Muy Reservado.

f. [11]/

/ Exmo. Sor.

Muy Señor mio: Aunque no conste aun por publicaciones oficiales que han tenido un resultado desgraciado las gestiones del Almirante francés Lepredour cuya mision é ida á Buenos Ayres tuvo la honra de comunicar á V. E. en mi Despacho nº 387., de 15., de Enero pp.º del cual va adjunto Duplicado, puedo asegurar á V. E. que segun noticias que tengo de personas muy bien informadas, esta nueva negociacion ha sido tan infructuosa como todas las anteriores.

Parece que el Señor Lepredour á poco de su llegada á Buenos Ayres inició la negociacion proponiendo por escrito un arreglo bajo las bases de salvar la independenciam de la Banda Oriental y evacuacion de las tropas Argentinas de su territorio. Contestóle el Gobierno de Buenos Ayres que se había fijado

* Véase "Revista Histórica", Tomo XXXVII, págs. 314-408; Tomo XXXVIII, págs. 257-369; Tomo XXXIX, págs. 116-207; Tomo XLIII, págs. 226-368 y Tomo XLVI, págs. 62-116.

f. [1 v.] / invariablemente en las bases Hood con las modificaciones exigidas por él, y que no admitiría jamas otras. Re- / plicole el Almirante que no tenía inconveniente en admitir las bases Hood como base de una nueva negociacion á pesar de que no tenía los Poderes ni facultades correspondientes, debiendo por consiguiente referirse á la aprobacion del Gobierno francés del Convenio ó Tratado si se llegase á estipular. A lo que le ha contestado seriamente el Ministro Argentino de Relaciones Exteriores de orden del Gobernador: Que las bases Hood eran el resultado final de una negociacion, y que contenían todas las concesiones que podia hacer el Gobierno Argentino el cual de ninguna manera consentiría que se considerasen como base de una negociacion susceptibles de nuevas modificaciones, siendo por el contrario el ultimatum en que se ha fijado no admitiendo mas alternativa que el de ser admitidas conforme estan ó rechazadas; concluyendo por fin que á no entrar por el camino señalado, era del todo inutil perder el tiempo en nuevas comunicaciones. El Almirante á pesar de todo quiere apurar hasta la ultima gota de la paciencia y la resignacion: pero su / constancia y buenos deseos no serán coronados con un exito feliz.

El Señor Southern, que sigue como simple particular en Buenos Ayres y que está en acecho de cualquiera coyuntura para tratar de reanudar las relaciones políticas con aquel Gobierno, juzgó ser ocasion propicia el dar algunos pasos en el momento en que oía los individuos del Gobierno expresarse en terminos acres contra el Gobierno francés; pero el desvío y asperidad con que fueron recibidas sus insinuaciones, le indicaron que le esperaba un tratamiento tan duro como el que acababa de practicarse con el Almirante. Cuando hablo de aspereza y manera dura, entiendo aludir á la correspondencia oficial: pues por lo que me ha escrito el mismo Señor Southern y lo que he oído á varias otras personas, tanto á el como al Almirante se les trata con deferencia y cortesania en el trato privado.

Sin duda el Almirante no tardará en regresar, y la cuestion Oriental vuelve á depender de la unica solucion que he señalado desde mi llegada á este Rio: es decir el abandono ó la guerra.

f. [2 v.] / Entre tanto, las inconcebibles considera- / ciones habidas con el Gobernador de Buenos Ayres, lo han convertido en un coloso cuya fuerza sin embargo no tiene mas peso que el que le dan la rivalidad é intereses encontrados de dos Naciones

poderosas: pues ni por la riqueza de su tesoro ni por la fuerza y disciplina de sus ejércitos, está en estado de luchar con el mas insignificante poder de Europa. Viendo las humillaciones que han recaído sobre los varios Agentes Europeos y el desden con que han sido recibidos, creo que el Gobierno de S. M. debe de estar satisfecho de que los suyos no se hayan expuesto á los mismos desaires, tanto mas que ningún beneficio hubieran reportado.

Dios Gûe, á V. E. m.^s a.^o

Montevideo 22,, de Febrero de 1.849.

Exmo. Sor.

B. L. M. de V. E.

Su at.,^o Seg.^o Serv.^{or}

Carlos Creus

Exmo. Sor. Primer Secretario del Despacho de Estado. &. &. &.

Nº 276 — [Carlos Creus al Primer Secretario del Despacho de Estado: se refiere al restablecimiento de las relaciones entre España e Inglaterra.]

[Montevideo, marzo 31 de 1849.]

Legación de España
en
Montevideo.

Nº 397

P.

Reservado.

f. [1] /

/ Exmo. Sor.

Muy Señor Mío: Una carta de 3,, de febrero pp.^{do} de persona altamente situada en los círculos Diplomáticos de Londres, escribe que Mr. H. L. Bulner *ha consentido* en aceptar la Legación en los Estados Unidos y que por consiguiente se ha removido el principal obstáculo que impedía el restablecimiento de las buenas relaciones entre España é Inglaterra, y que desde

ahora podía asegurar que antes de cuatro meses quedaría todo arreglado siendo Lord Howden el que debía ser nombrado para Madrid (being Lord Howden who is to be appointed for Madrid).

f. [1 v.] / Podría casi citar la Duquesa de *Inverness* cuyas relaciones con el Conde de Montemolín deben haber llegado á noticia del Gobierno de S. M. é íntima amiga de Lady Palmerston, la cual, como no ignorará el Gobierno de S. M., por su nacimiento / y talentos ejerce mucho influjo sobre su esposo, que no la deja ignorar sus mas reservados secretos. No he visto la firma; pero la letra de mano femenil del parrafo que he leído, es muy parecida á la que he visto en otras ocasiones de dicha Señora.

Apesar de que el tiempo que transcurrirá antes que este Despacho llegue á manos de V. E. hará de todo inutil este dato, creo de mi deber transmitirlo á su Superior conocimiento.

f. [2] / Creo igualmente de mi deber comunicar á V. E. que este Señor Encargado de Negocios de Inglaterra "Sir R. Gore" criatura y ciego admirador de Lord Palmerston y con quien mas de una vez, á pesar de nuestra amistad, he tenido vivos altercados por la ligeresa con que solía explicarse con respecto á los motivos que dieron lugar á las desavenencias con Inglaterra, desde el ultimo Paquete ha mudado de language y se / expresa con el mayor respéto y consideración hablando del actual Gabinete de S. M.

Dios Gûe. á V. E. m.^s a.,⁶
Montevideo,, 31,, de Marzo de 1.849.

Exmo. Sor.
B. L. M. de V. E.
Su at.,^o Seg.^o Serv.^{or}

Carlos Creus

Exmo. Sor. Primer Secretario del Despacho de Estado &. &. &.

Nº 277 — [Carlos Creus al Primer Secretario del Despacho de Estado: comenta las dificultades que existen para ajustar un Tratado entre España y la Confederación Argentina.]

[Montevideo, mayo 31 de 1849.]

Legación de España
en
Montevideo.

Nº 399.

P.

f. [1] /

/ Exmo. Sor.

Muy Señor Mio: He recibido el Despacho que V. E. me ha hecho el honor de dirigirme con fecha 12 de Enero pp.,^{do} n° 139,, en el cual indicando los obstáculos que impiden el que se pueda celebrar un Tratado equitativo, por ahora, con el General Rosas, y las complicaciones á que podría dar lugar para España en caso que por circunstancias imprevistas por casualidad llegase á ajustarse uno, se sirve V. E. prevenirme que sea muy circunspecto en este negocio para no dar margen á nuevos desaires, á menos que un cambio notable de circunstancias que pudiese asegurar un éxito completo de los deseos del Gobierno de S. M. hiciera justificable cualquier tentativa nueva para la avenencia.

Me ceñiré rigurosamente á las instrucciones que á este respecto se sirve V. E. prescribirme.

f. [1 v.] /

/ El Gobierno de S. M. con su natural sabiduría ha conocido y penetrado con la mayor exactitud las miras é intensiones del General Rosas. Animado de medidas restrictivas y dominado por preocupaciones y maximas despóticas, todo su afan se dirige á despojar á los subditos de las demas Naciones de los privilegios de extrangería; y á los Españoles que por su lenguaje, hábitos y costumbres en numero de siete u ocho mil se han derramado é identificado con la poblacion criolla por casamientos y lazos de parentesco y amistad, con mas empeño que á los demas extrangeros: lo que hará sumamente dificil el que jamás consienta á celebrar Convenios que lo privarían de disponer de la numerosa poblacion española con el mismo albedrío y tiranía que lo hace con los naturales. Pero yo que en los lugares estudio fríaamente los medios de este Coloso fantástico que han creado la rivalidad de dos Naciones poderosas; que he visto el terror pánico que se difundió en toda América con la sola idéa que 1.500,, aventureros españoles acompañaban al General Flores, puedo asegurar á V. E. que si la Providencia nos con- / cede tres años de tranquilidad interior á cuyo beneficio la España pueda disponer de alguna fuerza para sostener sus legitimos intereses

f. [2] /

en esta parte del mundo, el General Rosas se guardará muy bien de obligarla á desembainar la espada; por que sabe que los resultados podrían ser mucho mas funestos de lo que él afecta creer.

Dios Gûe. á V. E. m.^o a.,^o.
Montevideo 31,, de Marzo de 1.849.

Exmo. Sor.
B. L. M. de V. E.
Su at.,^o Seg.,^o Serv.,^{or}.
Carlos Creus

Exmo. Sor. Primer Secretário del Despacho de Estado. &. &. &.

Nº 278 — [Carlos Creus al Primer Secretario del Despacho de Estado: lo impone de las cláusulas principales del tratado suscrito por el Almirante Le Predour con el gobierno de Buenos Aires, de su aceptación por Oribe, de la reacción del gobierno de Montevideo.]

[Montevideo, abril 30 de 1849.]

Legación de España
en
Montevideo.

Nº 404,,

P.

f. [1] /

/ Exmo. Sor.

Muy Señor mio: Desde mis ultimos Despachos de 31,, de Marzo y 8,, de Abril pp.,^{dos} n.,^{os} 400,, y 402,, las negociaciones del Almirante Lepredour en Buenos Ayres han seguido un curso mas rapido y llegaron por fin á una conclusion. El 3,, del pp.,^{do} se firmó en Buenos Ayres entre aquél Ministro de Relaciones Exteriores y el Almirante Lepredour un Tratado *ad referendum*, por carecer el Agente francés de los correspondientes Poderes, cuyas principales clausulas segun me asegura reservada-

mente el Señor Encargado de Negocios de Francia son: Devolucion de la Escuadra Argentina= Saludo Real al Pabellon Argentino en el acto de la entrega= Estableciendo el principio de justas indemnizaciones= No se reproducirá la cuestion de la navegacion interior de los Rios; y por lo que respecta á la Banda Oriental, evacuacion de las tropas Argentinas y desarme de Legiones Extranjeras.= Gobierno Provisorio y libre eleccion de Presidente. Indemnizaciones de los intereses injustamente perjudicados.

f. [1 v.] / A los pocos dias de haberse firmado / el Tratado, vino al Campo Sitiador á bordo del vapor de guerra "Chimere" portador de dicho Tratado el Señor Don Antonio Reyes Encargado de Negocios del General Oribe en Buenos Ayres, á fin de someter el Tratado á la aprobacion y firma de dicho General; y regresó á Buenos Ayres en el mismo vapor despues de 13., días de residencia cerca de la persona del General Oribe; y finalmente ayer llegó á bordo del mismo vapor "Chimere" el Almirante Lepredour de regreso de su larga permanencia en Buenos Ayres.

Tanto el Señor Devoize como Sir R. Gore á los cuales por su posicion oficial me deben merecer mas crédito, me aseguran que el General Rosas atemorizado por ordenes reservadas que le enseñó el Almirante Lepredour y por las cuales constaba que la Francia estaba por fin decidida á hacerle sentir toda la fuerza de su poder si no accedía á sus propuestas de paz y conciliación, y por las amenazas que el mismo Señor Southern le hizo en nombre de su Gobierno, se había por fin decidido á firmar los Tratados que están concebidos en clausulas claras, terminantes y honrosas para todos: que el General Oribe se había adherido y firmado sin ninguna restriccion ni reserva, en la parte que le correspondía, el Tratado del Almirante Lepredour; (Ya tuve el honor de comunicar á V. E. que el Plenipotenciario Inglés descartó enteramente la cuestion de la Banda Oriental de su Convencion) y finalmente que ahora solo falta que el Almirante Lepredour haga una visita de mera cortesía al General Oribe y arreglar allí las condiciones de un Armisticio y hacer cesar las hostilidades entre las partes beligerantes; en cuyo estado quedarán las cosas hasta que regrése el Tratado ratificado, sin cuyo requisito no se puede proceder á la ejecucion de lo estipulado.

f. [2] /

Este Gobierno pretende por el contrario, alegando tener informes de origen tan autentico como el de los mismos negocia-

f. [2 v.] / dores, que en los Tratados que se han firmado se ha faltado á todas las exigencias de la justicia; que se ha santificado las miras ambiciosas del General Rosas / y que aun asi el General Oribe ha puesto tales restricciones para asegurar su compléto triunfo, que mas valdría capitular directamente con él que someterse á una Convencion tan ignominiosa.

No extrañaría que llevarsen la exageracion hasta el punto de escitar á las tropas de la Guarnicion á una defensa desesperada, rechazar el Tratado Lepredour y apelar al Gobierno francés contra los arreglos que su Agente acaba de estipular, lo que produciría calamidades sin cuento á esta ya tan desaventurada ciudad.

f. [3] / No he podido ver al Señor Almirante Lepredour que permanece á bordo, á causa del fuerte pampéro que reyna y que es favorable al Buque español que vá á salir por momentos: lo que me obliga á escribir este Despacho antes de la entrevista que desde luego dispararía todas mis dudas; pero desde ahora debo asegurar á V. E. que el Almirante Lepredour es un Oficial General lleno de / honor y delicadeza, y que es incapaz de haber firmado nada que él crea incompatible con los mas rigurosos principios de equidad y justicia.

Me acaban de asegurar en este momento que el Señor Almirante Lepredour ha bajado á tierra, y suspendo este Despacho para tratar de dar con él y tener el honor de poder trasmitir á V. E. noticias mas circunstanciadas.

Dios Gûe. á V. E. m.^s a.^s
Montevideo 30., de Abril de 1.849.

Exmo. Sor.
B. L. M. de V. E.
Su at.^o Seg.^o Serv.^{or}

Carlos Creus

Exmo. Sor. Primer Secretario del Despacho de Estado. & . & . & .

Nº 279 — [Carlos Creus al Primer Secretario del Despacho de Estado: informa sobre las negociaciones llevadas a cabo por Southern en Buenos Aires.]

[Montevideo, abril 30 de 1849.]

Legación de España

en

Montevideo.

Nº 405.

P.

f. [1] /

/ Exmo. Sor.

Muy Señor mio: Segun informes que he recibido de este Encargado de Negocios de Inglaterra Sir Robert Gore, el Señor Southern continúa en Buenos Ayres mereciendo las mayores distinciones por parte del General Rosas, á pesar de que permanece en su caracter privado hasta que se arreglen las diferencias que existen con Inglaterra; esto es, hasta que el Gobierno Argentino se considere satisfecho en sus reclamaciones. Segun informes del mismo Señor Gore, parece tambien que Lord Palmerston al saber la no recepcion oficial del señor Southern había pasado una nota bastante fuerte al Ministro Argentino en Londres, manifestandole que no consideraba suficientes las razones expuestas por el Gobierno Argentino para no recibir al Señor Southern; y que si el Gobierno de Buenos Ayres no accedía á su recepcion, le serían expedidos sus pasaportes, al Señor Moreno, para evacuar la Corte de la Gran Bretaña / como así mismo á todos los Consules Argentinos en Inglaterra.

f. [1 v.] /

Entretanto, la Gaceta Mercantil de Buenos Ayers de 17., del corriente, en la parte editorial se expresa en estos terminos: "El honorable Caballero Mr. Southern permanece en este pays, habiendo segun se dice trasmitido á su Gobierno *un proyecto confidencial de Convencion de Paz que le presentó el Gobierno Argentino despues de varias discusiones privadas y confidenciales, debido á que S. E. el Señor Southern carece de Poderes para arreglar oficialmente las cuestiones pendientes.*"

Ya he tenido la honra de manifestar á V. E. que no existiendo libertad de Imprenta en Buenos Ayres y considerandose la Gaceta como un papel oficial, no cabe ya la menor duda de

cual ha sido el resultado, hasta ahora, de las negociaciones del Señor Southern en aquella Capital.

f. [2] /

Dios / Gûe. á V. E. m.^o a.^o
Montevideo,, 30,, de Abril de 1.849.

Exmo. Sor.
B. L. M. de V. E.
Su at.,^o Seg.,^o Serv.^{or}

Carlos Creus

Exmo Sor. Primer Secretario del Despacho de Estado. &. &. &.

Nº 280 — [Carlos Creus al Primer Secretario del Despacho de Estado: transmite lo que le informara Le Predour con respecto al tratado negociado con Rosas y de la visita que aquél hiciera a Oribe. Se refiere a los intereses de la población española residente en ambos campos.]

[Montevideo, mayo 2 de 1849.]

Legación de España
en
Montevideo.

Nº 406.

P.

f. [1] /

/ Exmo. Sor.

Muy Señor mío: apenas concluía el Despacho que tuve la honra de dirigir á V. E. en 30,, del pp.,^{do} Nº 404,, , entró en mi Sala el Señor Almirante "Lepredour" que tubo la bondad de venirme á ver apenas desembarcó.

Me dijo que en su Tratado con el General Rosas había obtenido la confirmacion de la Independencia de la Banda Oriental, libre eleccion de Presidente, evacuacion de tropas Argentinas &. &., en terminos mucho mas precisos y satisfactorios *de lo que le había mandado su propio Gobierno*. Que ahora solo le faltaba estipular y acabar de arreglar con el General Oribe el modo de ejecutar algunas disposiciones que le correspondían segun el Tratado; y como S. S.^a lo mismo que yo y todos los que tenemos la desgracia de tener que tratar negocios publicos en

f. [1 v.] / este Pays, sabe lo expuestas que estan á quedar frustradas las / mejores combinaciones por incidentes repentinos é inesperados, me añadió, sonriendose, que esperaba que en esta ocasion no se le podría aplicar el proverbio francés: *de que la dificultad no está en la carta sino en el Posdata.*

Me participó igualmente S. S.,^a, destruyendo en parte una equivocación mía, que los Ingleses á pesar de que se habían negado á tratar directamente con el General Oribe ó con el Gobierno de Montevideo, habían estipulado en el Tratado que *ad referendum* firmó el Señor Don Enrique Southern el día 3., de Marzo pp.,^{do}, las mismas garantías con respecto al Estado Oriental que contiene el Tratado firmado por el Almirante "Lepredour".

f. [2.] / Despues de haber enviado un Parlamentario al Campo del General Oribe el Señor Almirante "Lepredour", se trasladó ayer al Cuartel General del Cerrito á las diez de la mañana desembarcando en el terreno perteneciente á los Sitiadores, y regresó á su bordo / á las „3., de la tarde; lo que indica que la entrevista de ayer se redujo á una visita de atencion.

f. [2 v.] / Creo que estamos muy proximos á un desenlace pácifico á pesar de los obstáculos y pasiones que lo pueden estorbar. La numerosa poblacion Española establecida dentro y fuera de Montevideo, no es la menos interesada en el pronto restablecimiento de la tranquilidad. Componiendose toda ella de propietarios, Comerciantes por mayor y menor, y las clases bajas de oficios dependientes del Comercio, prospéra cuando está floreciente el tráfico, y se aniquila, como le sucede ahora, cuando este está paralizado y abatido. Tampoco creo que perderá nada en el casi seguro y compléto triunfo del General Oribe, cuya reeleccion como Presidente es un hecho que no admite duda: habiendo dicho General Oribe en nota que me pasó el 17., de Noviembre de 1. 845., dirigida á esta Legacion por su Ministro de Negocios Extrangeros / Don Carlos Villademoros, reconocido los mismos privilegios y franquicias á los Españoles, como tube la honra de participar á V. E. en mi Despacho numero 17., del 20., del mismo Noviembre, que los que disfrutan los que estan en Montevideo; y segun constantes informes de Españoles que vienen del Campo Sitiador, el Señor General Oribe cumple fielmente sus compromisos. No creo ni es probable que los quiera infringir cuando entre en pacífica posesion del Gobierno de este Estado. La poblacion Española es muy numerosa, rica é influyente; y há disfrutado por tres años de derechos que ponen á salvo de

f. [31] / toda arbitrariedad sus personas y fortunas; y sería muy peligroso el intentar de volverla á someter al estado precario y lastimero que tenía antes del establecimiento de esta Legación en este Pays.

Dios Gûe. á V. E. m.^a a.,^a.
Montevideo,, 2,, de Mayo de 1.849.

Exmo. Sor.
B. L. M. de V. E.
Su at^o,, Seg^o,, Serv^o,,^{or}.

Carlos Creus

Exmo. Sor. Primer Secretario del Despacho de Estado. &. &. &.

Nº 281 — [Carlos Creus al Primer Secretario del Despacho de Estado: informa sobre los tratados suscritos por el Almirante Le Predour con Rosas y Oribe y de la intención del gobierno de Montevideo de apelar ante el de Francia.]

[Montevideo, mayo 15 de 1849.]

Legación de España
en
Montevideo.

Nº 408.

P.

Muy Reservado.

f. [1] /

/ Exmo. Sor.

Muy Señor mio: Despues de haber tenido el honor de comunicar á V. E. por mi Despacho nº 406,, el resultado definitivo de la negociacion del Señor Almirante Lepredour en Buenos Ayres manifestandole las bases principales que el mismo Señor Almirante me trasmitió y que corroboró por la lectura que del mismo Despacho le hice, se hace indispensable el que ponga en conocimiento de V. E., para evitar graves errores, las noticias positivas que he adquirido por conducto tan autentico como el

f. [1 v.] / mismo Señor Almirante, y las cuales estan concebidas en los terminos siguientes: Se firmaron dos Tratados uno con el General Rosas y otro con el General Oribe. En el primero se estipularon la devolución de la Escuadra Argentina, la de todos los Buques, ó su importe, capturados durante el Bloquéo por los cruzeros franceses, y se arreglaron los / demas puntos relativos á la Confederacion Argentina. En cuanto á la cuestión oriental, Rosas se refirió para el arreglo de las cláusulas que la concernian á la resolucion de Oribe prometiendole de palabra que este accedería á los puntos de desarme y evacuacion simultanea, en los terminos que indiqué en mi Despacho n.º 404,, igualmente sobre la eleccion de Presidente, Gobierno Provisorio &ª,, Pero abiertas las negociaciones aqui, el General Oribe no se conformó y en el Tratado que se ha firmado comparece dicho General como Presidente de este Estado aunque en el texto francés solo se le dá el titulo de Brigadier General; no se habla de Gobierno Provisorio ni de renuncia, y se establece que las tropas Argentinas no evacuarán el territorio Oriental sino despues del desarme de las Legiones y que estas hayan entregado las armas al Almirante francés. La gran cuestion era cabalmente encontrar el medio de que las elecciones se hicieran bajo un Gobierno mixto ó bajo cualquier otra forma que diese alguna garantia de imparcialidad, por que ocupando el General Oribe militar- / mente todo el territorio oriental excepto la Plaza de Montevideo, es evidente que haciendo las elecciones militares bajo su dominio saldrian en su favor.

f. [2] /

Este Gobierno no ha intervenido en la negociacion ni se le considera parte en la firma, y solo se le dará conocimiento del negocio de una manera confidencial, *por un acto de deferencia compasiva en su calidad de vencido*, segun dice el Almirante Lepredour.

El Gobierno de Montevideo, si son ciertas las noticias que tengo, está resuelto á apelar contra el Tratado al Gobierno francés; pero el Almirante Lepredour pretende tener seguridad de ser aprobado. Algunos Gefes Militares son de opinion de capitular ó hacer una salida, y con un desesperado esfuerzo probar fortuna; rindiendose á discrecion, si esta es adversa, antes que adherirse á un Tratado que califican de ignominioso. A no ser un milagro que nadie espera, la causa de Montevideo parece irrevocablemente perdida.

f. [2 v.] / Tengo el honor / de reiterar á V. E. las veras de mi mas alta consideracion.

Dios Gûe. á V. E. m.^s a,^s
Montevideo „15,, de Mayo de 1.849.

Exmo. Sor.
B. L. M. de V. E.
Su at.,^o Seg.,^o Serv.,^{or}
Carlos Creus

Exmo. Sor. Primer Secretario del Despacho de Estado. &. &. &.

Nº 282 — [Carlos Creus al Primer Secretario del Despacho de Estado: se refiere a la intención de Rosas de provocar alarma en los gobiernos de América del Sur con motivo de la expedición del general Flores a Ecuador.]

[Montevideo, mayo 21 de 1849.]

Legación de España
en
Montevideo.

Nº 409.

P.

1

Reservado

f. [1] /

/ Exmo. Sor.

Muy Señor mio: Tengo la honra de pasar á manos de V. E. la Gaceta Mercantil de Buenos Ayres del 16,, del corriente nº 7.646,, con el lugar señalado en el artículo editorial, en que el General Rosas trata por medio de su organo oficial de alarmar los Gobiernos de la América del Sud sobre las maquinaciones que atribuye al General Flores por medio de sus Agentes Sor. de Molina y Wright en Londres para encender la guerra civil en esta parte del mundo, y mezcla maliciosamente, aunque de un modo disfrazado pero señalándole claramente, al Gobierno Español en estas supuestas tramas, acusando directamente al Señor Don José Joaquín de Mora que califica como Agente de S. M. la Reina Doña María Cristina, de tomar parte y secundar las operaciones del ex-Presidente del Ecuador.

Tanto por interés general de mantener en viva alarma á

f. [1 v.] / las naciones circunvecinas, principal elemento y pretexto para continuar armado con omnímodos poderes, como para / tener un motivo que tenga apariencias verosímiles de justicia para justificar su desvío de entrar en relaciones con el Gobierno Español, el General Rosas procurará con su acostumbrada constancia á mantener vivos y dar incremento á estos recelos. Y lo peor es que con el dominio é influencia omnipotente que ejerce sobre el General Oribe, le obligará probablemente á seguir la misma conducta. Esta numerosa poblacion Española derramada por el Rio de la Plata, que podria convertirse en elemento peligroso y temible contra sus opresores teniendo á la vista fuerza armada maritima que la defendiese de cualquier injusto atropello, es un poderoso incentivo abandonada a sí misma para los Gobernantes de estos Payses que no resisten á la tentación de apropiarsela; tanto para aumentar con ella la natural con la cual sirve de barrera para contrapesar el aumento que van adquiriendo en estos payses los de otros estados de Europa por la continua inmigración, como para llenar sus cuadros y empleados en los interminables lides que ensangrientan estas desgraciadas regiones.

f. [2] / Es verdad que el General Oribe está ligado por las declaraciones que hizo en su nota de 17,, de Noviembre de 1.845,, de que / hablé en mi reciente Despacho de 2,, del corriente nº 406,,; y que suprimir sin motivo legitimo franquicias y derechos que goza desde cerca de cuatro años una poblacion numerosa, podria ofrecerle peligros de alguna magnitud: pero la condicion esencial de su situacion es obedecer al General Rosas; y no es dudoso el partido que adoptaria entre un conflicto con su protector y el cometer una iniquidad contra la España.

En el proximo armisticio tendré ocasion de visitar al General Oribe y procuraré, y ojalá me sea dado, destruir todas sus preocupaciones contra nuestra política en América.

Dios Gûe. á V. E. m.^s a.,^s.

Montevideo „21,, de Mayo de 1.849.

Exmo. Sor.

B. L. M. de V. E.

Su at.,^o Seg.,^o Serv.,^{or}

Carlos Creus

Exmo. Sor. Primer Secretario del Despacho de Estado. &. &. &.

Nº 283 — [Carlos Creus al Primer Secretario del Despacho de Estado: comenta los tratados suscritos por Le Predour con Rosas y Oribe, que consagran el triunfo de éstos e informa del envío de la misión Pacheco y Obes a París.]

[Montevideo, mayo 24 de 1849.]

Legación de España
en
Montevideo.
Nº 411.
Muy Reservado.
D.

f. [1] /

/ Exmo. Señor.

Muy Sor. mio: He tenido ocasion de leer, aunque rapidamente, los Tratados que ha firmado el Almirante Lepredour en Buenos Ayres y en el Cerrito de que he hablado en mis ultimos Despachos de 2 y 15. del Corriente N.ºs 406 y 408. Consagran ambos el mas completo triunfo de los Generales Rosas y Oribe. Al primero con declarar que la Confederacion Argentina puede en cualquier caso hacer uso del Derecho con respecto á Francia é Inglaterra, que estas han invocado para entrometerse en esta Cuestion, han satisfecho hasta las nimiedades de su orgullo pueril. Con declarar la restitution, ó su importe, de todas las presas hechas, inclusas, supongo, aunque no se exprese, de los 60. ó 70. Buques que formaban la obstruccion del Paraná en el recodo del Obligado, se impone la Francia; lo mismo que hizo la Inglaterra, una obligacion onerosa ó desembolso de gran cuantia. Refiriendose á lo que estipula Oribe como un aliado, se reconocen, y dejan intactos los derechos que invocó el Gobernador de Buenos Ayres para intervenir en la Cuestion Oriental.

En cuanto al Tratado con Oribe, compléta mas la obra. No hay renuncia, ni Gobierno Provisorio, ni nada que envuelva la mas remota idéa de poner en duda los derechos del General Oribe.

f. [1 v.] /

/ Es verdad que en uno de los articulos se dice: "que des-

"pues de desarmadas las Legiones y haber despues procedido á
 "la evacuacion de las Tropas Argentinas *prévio mutuo asentimiento de los dos aliados*, se procederá á nueva eleccion: pero
 "para disipar toda duda, en papel separado declara el General
 "Oribe que él como Presidente en egercicio dirigirá la eleccion
 "al menos en el territorio que ocupa, que es todo el territorio
 "Oriental, menos el casco de Montevideo." Pero lo que en realidad me alarma, es el ver sin solucion el asunto de las confiscaciones. Ya he tenido ocasion de decir en el curso de mi correspondencia, que un grandísimo numero de propiedades de gran valor han sido confiscadas á Propietarios Unitarios y dadas á Gefes Orientales y Argentinos. Es imposible que haya paz y desaparezcan los rencores, sin que cesen los efectos de esa medida dictada en momentos azarosos y que destina á la indigencia infinitas familias antes opulentas. Por lo que oigo á personas muy adictas á la causa del General Oribe y conocedoras del Pais, una segunda guerra civil mas violenta que la primera volverá á renacer pronto sino se reparan las desastrosas consecuencias de la medida en cuestion.

Mañana se establecerá la suspension de armas y las cosas quedaran asi hasta que venga la resolucion del Gobierno frances sobre el Tratado. Entre tanto, este Gobierno despacha á toda priesa el General Pacheco y Obes á Paris en calidad de Enviado Extraordinario para protestar contra el Tratado y procurar que el Gobierno Frances no lo ratifique.

f. [2] /

Dios guarde / á V. E. m.^o a.^o
 Montevideo 24 de Mayo de 1849.

Exmo. Señor.
 B. L. M. de V. E.
 S. at.^{to} Seg.^o Serv.,^{or}.
Carlos Creus

Exmo. Sor. Primer Secretario del Despacho de Estado. &. &. &.

Nº 284 — [Carlos Creus al Primer Secretario del Despacho de Estado: comenta su visita al general Oribe.]

[Montevideo, setiembre 15 de 1849.]

Legación de España
en
Montevideo.

Nº 432.

f. [1] /

/ Exmo. Sor.

Muy Señor mio: Tengo el honor de comunicar á V. E. que ayer por fin pude hacer una visita al General don Manuel Oribe, no habiendolo podido verificar hasta ahora á causa de inconvenientes graves que hubieran podido comprometer los cuantiosos intereses Españoles que existen en esta Plaza.

f. [1 v.] /

Dirigiendome por mar á uno de los puntos avanzados de las tropas sitiadoras, me encaminé desde allí al Cuartel General del General Oribe, vestido de frac, lo mismo que el Secretario de esta Legacion que me acompañó. S. E. me recibió con cortesía en su aposento, que consistía en una pieza amueblada con modestia de una habitación de madera plantada sobre estacas en el Campo. La conversación rodó indiferentemente sobre varios puntos extraños á la política de este pays, que tanto S. E. como yo con estudio evitabamos. En el curso de las pláticas salió el nombre de España dos ó tres veces que S. E. pareció pronunciar con cierto comedido respéto, y hasta recordó con aire / afectuoso que un hermano suyo había muerto en la Peninsula siendo Coronel de Artillería español y que el mismo estaba destinado a ser guardiamarina de la Real Armada. Con este motivo habló con orgullo de familia que iba a hacer publicar trabajos muy importantes, hasta ahora inéditos, de su tío Don Javier de Viana que acompañó al celebre Malaspina en su viage alrededor del mundo. Se había ya prolongado mi visita unos tres cuartos de hora, cuando el General Oribe me condujo a otra ranchería inmediata para presentarme á su Señora y á su hija mayor casada con el Coronel Argentino Don Mariano Maza. Tanto este Caballero y su Esposa como su madre, señora del General Oribe, nos recibieron del modo mas atento; y debido sin duda á la asistencia de esas dos damas la conversacion fue tomando un tono ligero festivo y cordial, perdiendo la circunspeccion o reserva que hasta entonces la habia caracterizado. Conocí que la acogida terminaba, y al retirarme el Coronel Maza y las dos señoras me hicieron todos aquellos ofrecimientos de costumbre que las personas de / buena educacion saben sazonar con ciertas palabras especiales cuando quieren marcar su aprecio. Vuelto al

f. [2] /

apuesto del General Oribe acompañado por él mismo y levantado ya para despedirme, supo S. E., casualmente, que regresaba á Montevideo con el sentimiento de no ver á una persona que cuidó de mi primera niñez y á cuya habitacion, que estaba situada á mas de una legua de distancia en direccion opuesta á mi camino, no iba por estar cansados los caballos del carruage que habia ido al Cuartel General. Entonces el General Oribe mandó enganchar su propia carretela para que me llevara: y atribuyendo mi resistencia en aceptarla á las sugerencias de un Caballero Oriental que me introdujo y que él afecciona mucho, lo reconvino diciendole: *que vaya el Señor Creus, se espacie y hacerle ver todo el Campamento y esas hermosas Campañas.* Fuimos en efecto, y durante casi tres horas hicimos rodar su coche por las vistosas y lozanas praderas y bellisimos Campos de las Cercanias del Campamento.

f. [2 v.] / Anuncié que de cuando en cuando repetiría mi visita, y se me constató de un modo atento y satisfactorio. En mis entrevistas sucesivas espero adquirir mas confianza; y ojalá logre asegurar nuestros intereses politicos y comerciales, en caso que S. E. triunfe, como mis deseos y mi deber lo exigen.

Dios Gûe. á V. E. m.^s a.^s

Montevideo 15 de Setiembre de 1.849.

Exmo. Sor.

B. L. M. de V. E.

Su at.,^o Seg.,^o Serv.,^{or}

Carlos Creus

P. D.

Despues de escrito este Despacho, he sabido por cartas recibidas del Cuartel General del Cerrito dirigidas á varias personas de esta ciudad, que el General Oribe no habia presentado á ningun otro Agente Diplomático á su familia y que tanto los Españoles establecidos en el Campo, como los naturales, consideraron este acto como una marcada y publica muestra de aprécio.

Carlos Creus

Exmo. Sor. Primer Secretario del Despacho de Estado. &. &. &.

Nº 285 — [Carlos Creus al Primer Secretario del Despacho de Estado: da cuenta de la amable acogida dispensada por el general Urquiza a varios españoles.]

[Montevideo, setiembre 17 de 1849.]

Legación de España

en

Montevideo.

Nº 433.

P.

f. [1] /

/ Exmo. Sor.

Muy Señor mio: Habiendo sabido que varios Españoles y un escribiente particular mio que fueron á Entre Rios no solo merecieron la mas benevola acogida del General Urquiza sino que les facilitó toda clase de auxilios pecuniarios en grande escala, y decidida proteccion para que puedan hacer fortuna sin mas titulo, segun el mismo decia, publicamente, que ser Españoles y protegidos míos; creí una obligacion de Caballero darle las gracias por medio de una carta particular que con el mayor cuidado despojé de todo caracter político, por que en estos Payses el paso mas inocente está expuesto á las mas siniestras interpretaciones. En el acto mismo de haberla recibido el General Urquiza, á pesar de las infinitas ocupaciones que lo abruman en el momento de ir á abrir una campaña contra el Paraguay, me contestó del modo mas cordial y atento haciendome encarecidos ofrecimientos: y me consta que manifestó su satisfaccion publicamente de haber entablado correspondencia / conmigo.

f. [1 v.] /

Ya que han sido tan infructuosos mis pasos oficiales para obtener en favor de los Españoles los derechos y esenciones que como Extranjeros les corresponden en la Confederacion Argentina, me sirve de algun consuelo el poderles dar algun alivio y mejorar su suerte por esos medios que creo honestos y legitimos y que espero no serán del desagrado del Gobierno de S. M.

Dios Gûe. á V. E. m.^s a.^s

Montevideo 17,, de Setiembre de 1.849.

Exmo. Sor.

B. L. M. de V. E.

Su at.,^o Seg.,^o Serv.,^{or}.

Carlos Creus

Exmo. Sor. Primer Secretario del Despacho de Estado. & & &

Nº 286 — [Carlos Creus al Primer Secretario del Despacho de Estado: da cuenta de la invasión paraguaya a Corrientes. Remite los partes dirigidos con ese motivo al gobernador de esa Provincia.]

[Montevideo, setiembre 17 de 1849.]

Legación de España

en

Montevideo.

Nº 434.

Reservado.

P.

1

f. [11]/

/ Exmo. Sor.

Muy Señor mio: La situación política del Gobernador de Buenos Ayres á consecuencia de la conducta observada por los Gabinetes de Francia é Inglaterra, su compléto triunfo sobre la Provincia de Corrientes y la impasibilidad del Gobierno del Brasil; todo inducia á creer que si bien la Republica del Paraguay se mantenía en armas sosteniendo su independencia de la Confederacion Argentina, se limitaría sin embargo por todas estas consideraciones á mantenerse por algun tiempo á la defensiva hasta que sucesos ulteriores le preparasen el camino para poner en movimiento sus aprestos militares con probabilidades de buen exito. Pero cuando nadie lo esperaba, el Paraguay lanza sus soldados á la vecina provincia de Corrientes en el modo y forma que se dignará V. E. ver, si gusta, por la copia adjunta de los partes dados al Capitan General y Gobernador de aquella Provincia Don Benjamin Virasoro; y los cuales me ha remitido particularmente desde Buenos Ay- / res persona de intimas relaciones con la casa del General Rosas, el cual hasta ahora se ha abstenido de darles publicidad en la Gaceta Mercantil de aquella Capital.

Sé vé pues que ni sucesos de suma trascendencia ni la mano de hierro y voluntad firme del General Rosas, son capaces de sofocar el espíritu de rebelion de algunas de las Provincias interiores; y que por consiguiente será muy difícil que en muchos años se vea restablecida la paz y una compléta tranquilidad en las Provincias ó Estados del Rio de la Plata. El General Rosas

por su parte se prepara á reprimir la agresion de los Paraguayos; y segun noticias recibidas ultimamente, dispone una flotilla para expedicionar en las aguas del Paraná combinando este movimiento con algunas fuerzas de las Provincias de Corrientes y Entre Rios.

f. [2] /

Tendré el honor de comunicar á V. E. la marcha y desenlace que tendrá este nuevo asomo de guerra civil. Cualesquiera que sea este, no será mas que un episodio de las interminables desgracias que sucederán en estos Payses mientras dure / la obstinada terquedad de la Provincia de Buenos Ayres de permanecer como gran centro mercantil y politico de estas vastas Regiones; cuando la naturaleza le ha negado todas las condiciones necesarias para poderlo ser.

Dios Gûe. á V. E. m.^s a.^s
Montevideo 17,, de Setiembre de 1.849.

Exmo. Sor.
B. L. M. de V. E.
Su at.,^o Seg.,^o Serv.,^{or}.

Carlos Creus

Exmo. Sor. Primer Secretario del Despacho de Estado. &. &. &.

Nº 287 — [José A. Virasoro y José Miguel Virasoro a Benjamín Virasoro.]

[Cuay-chico, julio 12 — Campamento frente a la Tranquera de Loreto, julio 14 de 1849.]

P.

Corresponde
al nº 434 P.

f. [1] / / *Cópia.*

El Comandante General de la Frontera del Uruguay.== Cuay-chico Julio 12,, de 1.849.== Al Exmo. Sor. Gobernador y Capitan General de la Provincia General Don Benjamin Virasoro.== El Infrascripto participa á V. E. que hoy á las ocho de la mañana avanzó hasta este lado del Cuay grande una fuerza de cuatrocientos hombres compuesta de doscientos infantes y doscientos de Caballeria, desprendida de la columna Paraguaya

que permanece en el pueblo de Santo Tomé. = Inmediatamente marché sobre ellos con el Escuadron Restaurador y un piquete de milicias de Lacruz. = Tan luego me avistaron, echaron pie á tierra los Infantes que venian montados; á los que cargué con el Escuadron Restaurador en guerrilla; esta operacion tuvo por resultado reconcentrarse con precipitacion la Caballeria enemiga al abrigo de los Infantes, y luego ponerse en retirada dejando en el Campo catorce muertos y todos los Caballos ensillados que montaban los Infantes en nuestro poder; habiendolos perseguido hasta una legua del pueblo de Santo Tomé á donde fueron á ocultar su cobardia. Por nuestra parte solo hemos tenido un cabo y un soldado de Restauradores heridos á / Bayoneta. = Debo recomendar á la consideracion de V. E. al bravo Coronel Don Manuel Ocampos que me acompaña y á los demas Gefes, oficiales y tropa que tengo el honor de mandar. Estos repetidos triunfos sobre el enemigo me hacen concebir las mas fundadas esperanzas, y que en breves dias sucumbirán totalmente bajo el irresistible de nuestras armas = Dios Gûe. á V. E. m.^o a.^o = José A. Virasoro.

f. [1 v.] /

Es Cópia conforme.

Carlos Creus

El Comandante General. = Campamento en marcha frente á la Tranquera de Loreto Julio 14., de 1.849. = Al Exmo. Sor. Gobernador y Capitan General de la Provincia General Don Benjamín Virasoro. = Ayer á las cinco de la tarde me movi con la Division de mi mando á la Estancia de Don Juan Oporto con direccion á este punto: á las tres y media de la mañana estuve sobre la Gran Guardia de los traidores Paraguayos que se hallaban al frente de la Tranquera á distancia de muy pocas cuabras. = Destiné inmediatamente al Comandante Don Felix R. Albarrenga con un Escuadron de Cacatianos. Este Gefe inmediatamente se desprendió en persona con veinticinco / tiradores sobre ellos y fueron los bastantes para ponerlos en una vergonzosa fuga, dejando en el campo todas sus monturas, equipajes y algunas armas como son lanzas, tercerolas y sables. La persecucion, Exmo. Sor., fue muy poca en razon á que estaban muy inmediatos á la trinchera que tienen formada; sin embargo de esto, han quedado seis muertos en esta corta distancia y que habrán llevado algunos heridos. = Este suceso aunque pequeño

f. [2] /

hará ver á los viles Paraguayos lo que valen los Correntinos.==
Dios Gúe. á V. E. m.^s a.^o== Exmo. Sor.== Miguel Virasoro.

Es cópia conforme.

Carlos Creus

Nº 288 — [Carlos Creus al Primer Secretario del Despacho de Estado: se refiere a las hostilidades paraguayo-argentinas y a la opinión sobre el particular de Aimé Bonpland.]

[Montevideo, setiembre 29 de 1849.]

Legación de España

en

Montevideo.

Nº 435.

P.

1

f. [11]/

/ Exmo. Sor.

Muy Señor mio: En mi Despacho reservado de 17. del corriente nº 434,, tuve la honra de manifestar á V. E. las hostilidades que habian tenido lugar entre algunas tropas Paraguayas y Cuerpos Argentinos; y ahora me apresuro á elevar á manos de V. E. el extenso manifiesto que ha publicado el Presidente del Paraguay, especificando minuciosamente los motivos que segun el, le obligan á apoderarse de los territorios que ha ocupado y que darán principio á una guerra larga y fecunda en sangre y desgracias.

El Gobernador de Entre Rios Don Justo José de Urquiza ha sido nombrado General en Gefe del Ejército Argentino destinado contra el Paraguay; que se compondrá de algunas Divisiones dadas por Entre Rios, Corrientes, Santa Fé, Cordova, y algunos Cuerpos Argentinos que militaban á las ordenes del General Oribe en el Estado Oriental; formando un total de doce mil hombres de tropas aguerridas, bien amaestradas y disciplinadas. El día 4., de Octubre es el destinado para emprender la marcha el General Urquiza a la cabeza de las tropas que aun estan mas acá del Rio Corrientes.

- f. [1 v.] / He tenido largas conversaciones / con el célebre naturalista Bonpland que acaba de llegar de las cercanías en donde se vá á derrimir la contienda, y ha residido allí largo tiempo, siendo por consiguiente muy competente apreciador de las eventualidades que pueden ocurrir en favor ó contra las respectivas partes beligerantes. El mismo me asegura que las posiciones que han tomado los Paraguayos son casi inexpugnables; y que por los inmensos pantanos y mala calidad de terreno que por centenares de leguas las rodean, al llegar á ellas se encontrará el General Urquiza con sus caballadas casi destruidas y sus tropas muy estropeadas. Que el Paraguay puede entrar en campaña con 20.000,, hombres de tropas bastante bien instruidas, si bien es cierto que no han recibido el bautizo del fuego; pero que son tan brutalmente dociles y disciplinados que parecen mas bien Rusos ó Prusianos que soldados de origen de una Nación Meridional. Segun su opinion, ni los Argentinos lograrán rechazar los Paraguayos, ni estos avanzarán mas allá / de la línea de operaciones que han establecido. Manda el Ejercito Paraguayo el hijo Mayor del Presidente Lopez, joven inexperto de 23,, años, aunque de aventajadas prendas. Tiene á sus inmediatas ordenes como Gefes de Estado Mayor á un Coronel Hungaro y á otro Italiano, que tienen la reputacion de conocer bien el arte de la Guerra.
- f. [2] /

Dios Gûe. á V. E. m.^s a.^s
Montevideo 29,, de Setiembre de 1.849.

Exmo. Sor.
B. L. M. de V. E.
Su mas at.,^o Seg.^o Serv.,^{or}.
Carlos Creus

Exmo. Sor. Primer Secretario del Despacho de Estado. &. &. &.

Nº 289 — [Carlos Creus al Primer Secretario del Despacho de Estado: expresa que Montevideo continúa pendiente de la ratificación del tratado Le Predour.]

[Montevideo, octubre 13 de 1849.]

Legación de España
en
Montevideo.

Nº 441.

P.

f. [11]/

/ Exmo. Sor.

Muy Señor mio: La causa de Montevideo sigue arrastrando su existencia languida, esperando su Gobierno el fallo que pronuncie la Asamblea Nacional de Francia que á estas horas debe haber ya autorizado al Gobierno francés á ratificar el Tratado Lepredour, ó haberlo rechazado. Si lo primero ha tenido lugar, la Plaza probablemente se entregará al General Oribe tan luego como llegue la noticia. Si por el contrario la Asamblea Nacional Francesa rechaza el Tratado y no envía inmediatamente fuerzas numerosas para atacar al General Rosas con vigor y decision, se abrirán una serie nueva de dilaciones que eternizaran las desgracias de este pobre Pays.

f. [1 v.] / Desde mi ultimo Despacho nº 435., en que tenía el honor de comunicar á V. E. las hostilidades entre Paraguayos y Argentinos, no han llegado mas noticias de aquel nuevo teatro de guerra. / Lo unico, y por cierto muy lamentable, que se ha sabido con relacion á aquellos sucesos es que un Domingo del mes pp.^{to} Agosto en la Ciudad de Corrientes fueron presos al salir de misa Don Gregorio Araujo Presidente de aquella Cámara de Notables, Don Antonio Vivar, un Señor Fernandez, y Don Francisco Moave este ultimo Español natural de Vizcaya, y en el acto fueron pasados por las armas por orden del Gobernador de Corrientes, Virasoro, el cual alegó que la tenía del General Rosas. Todos eran sujetos notables, ricos, y sobre todo personas que en todos tiempos se habian manifestado muy adictos á la Politica Federal, de la que el General Rosas es el Campeon.

Dios Gûe. á V. E. m.^a a.^s

Montevideo „13,, de Octubre de 1.849.

Exmo. Sor.

B. L. M. de V. E.

Su at.,º Seg.,º Serv.,º.

Carlos Creus

Exmo. Sor. Primer Secretário del Despacho de Estado. &. &. &.

Nº 290 — [Carlos Creus al Primer Secretario del Despacho de Estado: da cuenta de un oficio dirigido por el Cónsul general inglés en Montevideo a Lord Palmerston y de la contestación de éste, en términos despectivos hacia el gobierno de Montevideo. Comenta la reacción de este último.]

[Montevideo, noviembre 13 de 1849.]

Legación de España
en
Montevideo.

Nº 445.

P.

1

f. [11] /

/ Exmo. Sor.

Muy Señor mio: A fines del año pasado un Caballero Irlandes Señor de Obrien, General al Servicio de esta Republica y que habia ido á Londres en donde fue admitido por el Gobierno de S. M. Britanica como Consul General de este Gobierno, dirigió á Lord Palmerston una extensa carta que hizo imprimir y circular en que reconvenia al Gobierno Ingles y particularmente al actual Ministro de Negocios Extranjeros por la falta de cumplimiento en que á su ver habian incurrido de las obligaciones que habian contrahido con este pays en la presente lucha con el General Rosas entrando en una prolija reseña de los hechos y documentos que son patrimonio del publico pero que son considerados é interpretados de un modo muy distinto. No tardó la contestación de Lord / Palmerston en parecer cuando varios periodicos, sin duda con su consentimiento, dieron publicidad. Contenia pocas lineas pero abunda en calificaciones punzantes y hasta palabras que significaban el mayor desprecio contra este Gobierno, concluyendo por decir "que los que manejan hoy día los negocios en Montevideo eran un puñado de aventureros extranjeros que estaban en posesion militar de la Ciudad y dominaban á este nominal Gobierno; y que si querian ver cesar los males de este pays de que se quejaban, que el unico medio que les quedaba era el de entenderse con el "General Oribe".

Cuando este Documento llegó á noticia de este Gobierno, se exasperó á tal extremo que hasta estuvo resuelto á despedir

f. [2] / de esta Ciudad á Sir Robert Gore Encargado de Negocios de S. M. Británica: pero arredrado sin duda por las consecuencias que podrían resultar, se contentó con significarle con palabras agrías su mal humor; y para no dejar del todo sin venganza lo que este Go- / bierno califica de atroz injuria, se ha rehusado tomar en consideracion la nota circular que le pasó el Señor Gore sobre las modificaciones de la Ley de Navegacion, queriendo como aparentar de no querer entrar en ningun trato ni negociacion con el Gobierno Inglés: todo lo que V. E. podrá ver, si gusta, por el adjunto Comercio del Plata n° 1.138,, del día 26,, del mes pp,,^{to}, que tengo el honor de pasar á manos de V. E..

Dios Gûe. á V. E. m.^s a.^s

Montevideo,, 13,, de Noviembre de 1.849.

Exmo. Sor.

B. L. M. de V. E.

Su at.,^o Seg.,^o Serv.,^{or}.

Carlos Creus

Exmo. Sor. Primer Secretario del Despacho de Estado. & & &

N° 291 — [Carlos Creus al Primer Secretario del Despacho de Estado: comunica la ratificación del tratado suscrito por Southern por parte del gobierno inglés.]

[Montevideo, diciembre 1° de 1849.]

Legación de España

en

Montevideo.

N° 448.

P.

Reservado.

f. [1] /

/ Exmo. Sor.

Muy Señor mio: Por el Paquete que llegó ayer de Buenos Ayres, se sabe de un modo casi cierto que Mr. Southern firmó el día 24,, del proximo pasado Noviembre un Tratado que se remite por este Paquete á la ratificacion á Inglaterra, que pondrá termino de un modo definitivo á las diferencias que han

existido hasta ahora entre aquella Nacion y la Confederacion Argentina. Segun decian, á su tiempo, personas que debían considerarse como el mejor origen, el Señor Southern había firmado en el mes de Marzo del presente año un Tratado ad referendum que se había remitido al Gobierno de S. M. Británica para su aprobación y ratificacion, y estas mismas personas pretendian ahora que el Tratado estaba de vuelta aprobado y ratificado y que lo unico que faltaba era proceder al Cange de las ratificaciones.

f. [1 v.] / Que el Contra Almirante Lepredour al firmar ad referendum un Tratado con el General Rosas un mes despues del que se / aseguraba haber sido firmado por el Señor Southern, estaba profundamente convencido de que no hacia otra cosa sino pactar un Convenio enteramente igual y con los mismos requisitos que lo habia practicado el Ministro Inglés que alegaba tambien estar desprovisto de poderes, es un hecho que hace meses oí de boca del mismo Señor Lepredour. Las vivas escitaciones que hizo el Gobierno Inglés al de Francia para que ratificase el Tratado Lepredour, alegando que estando dispuesta á *aprobar* el que habia obtenido el Señor Southern, deseaba que ambas Naciones concluyesen á la vez esta eterna cuestion, parecen justificar la conviccion en que estaba el honrado y cándido Contra Almirante Francés. Pero se vé que el Señor Southern, mas advertido ó mas feliz, alcanzó un proyecto firmado por el General Rosas, ó por su Ministro, en que este en cierto modo se ligaba, dejando al Gobierno Inglés en plena libertad; y que habiendo recibido ahora los poderes y competente autorizacion se ha convertido en Convencion publica aquel proyecto, y quizás haya recaído igualmente la ratificacion del General Rosas, remitiendose / á Inglaterra para que tenga lugar la de S. M. Británica y que se cangeen allí las ratificaciones.

f. [2] / No parece que el Señor Southern vaya á ser recibido por ahora como Ministro publico segun se aseguraba dias há de un modo positivo. Al menos el unico Periodico de Buenos Ayres que estampa algunas expresiones vagas sobre la conclusion del Tratado, no dice una palabra que lo haga presumir.

Destinados los que observamos de cerca estas singulares negociaciones, á ver cada seis meses frustrarse el objeto de un fin que se ha tratado de conseguir por tortuosas veredas, no podemos menos que confesar que el unico que sigue un camino recto, bueno ó malo es el General Rosas; que abiertamente con-

fiesa lo que quiere, sin haberse dejado intimidar antes por las amenazas que se le hacian, ni deslumbrarse ahora por los amabages de una, al parecer, muy humilde Diplomacia.

Dios Gúe. á V. E. m.^o a.,^o
Montevideo,, 1.^o, de Diciembre de 1. 849.

Exmo. Sor.
B. I. M. de V. E.
Su at.,^o Seg.,^o Serv.,^{or}.
Carlos Creus

Exmo. Sor. Primer Secretario del Despacho de Estado.
& & &

Nº 292 — [Carlos Creus al Primer Secretario del Despacho de Estado: se refiere a las relaciones argentino-paraguayas.]

[Montevideo, diciembre 1.^o de 1849.]

Legación de España
en
Montevideo.

Nº 449.

P.

f. [1] /

/ Exmo. Sor.

Muy Señor mio: La cuestion entre el Paraguay y la Confederacion Argentina permanece en los mismos terminos en que la dejaron mis ultimos Despachos, con la unica novedad de haber contestado el Presidente del Paraguay á las escitaciones del Gobernador de Corrientes para que entablasen negociaciones pacificas, que estaba pronto á enviar á Buenos Ayres un Agente con este objeto, siempre que se tome por base de la negociacion el Tratado de 1.811.,. Como este es justamente el Documento que invoca el Paraguay para probar su separacion como Estado Independiente de la Confederación Argentina, el General Rosas, como era natural, rechazó la proposición: pero como por otra parte antes de haber arreglado la cuestion con Inglaterra y Francia no puede, sin peligro, emprender una Campaña que emplea-

f. [1 v.] /
 ria por algun tiempo todo su ejercito, ha diferido, sin duda, para cuando las circunstancias le ofrescan menos peligro entrar de lleno en esta cuestion con su vigor acostumbrado.

Dios Gûe. á V. E. m.^a a.^s.

Montevideo 1º, de Diciembre de 1.849.

Exmo. Sor.

B. L. M. de V. E.

Su at.,º Seg.,º Serv.,ºr.

Carlos Creus

Exmo. Sor. Primer Secretario del Despacho de Estado. & & &

Nº 293 — [Carlos Creus al Primer Secretario del Despacho de Estado: se refiere a las esperanzas que alienta el gobierno de Montevideo respecto a la no ratificación del tratado Le Predour.]

[Montevideo, diciembre 1º de 1849.]

Legación de España

en

Montevideo.

Nº 450.

P.

f. [1] /

/ Exmo. Sor.

Muy Señor mio: Despues que por muchos meses los individuos que componen este Gobierno estaban enteramente resignados á considerar su causa como enteramente perdida, de repente se han entregado á las mas lisonjeras esperanzas, á mi ver sin motivo muy fundado. Este cambio procede á consecuencia de dos cartas recibidas del General Pacheco Ministro Plenipotenciario de este Gobierno en Paris, en las que afirma que el Señor Tocqueville le ha asegurado que no seria aprobado el Tratado Lepredour, y que tanto el Señor Thiers como otros individuos influyentes de la Asamblea Nacional se habian comprometido á hablar con calor para reducir á esta á que concediese los fondos y la autorizacion necesarios para enviar una expedicion en auxilio de esta Republica.

f. [1 v.] / Soldados y cañones, y no en corto numero, es lo unico que ya puede poner fin á la desastrosa guerra civil que ha aniquilado á este des- / venturado Pays. Todo lo que sean terminos medios, como sería el envio de un nuevo Agente, ó autorizar á algun Almirante que con algun aparato de fuerza maritima se limitase á hacer una intimacion, no serviría sino para prolongar la agonía de este espirante Estado, y continuar la miseria del sin numero de familias que despues de haber perdido sus fortunas estan reducidas á la mendicidad.

Dios Gûe. á V. E. m.^o a.^o

Montevideo,, 1^o., de Diciembre de 1.849.

Exmo. Sor.

B. L. M. de V. E.

Su at.,^o Seg.,^o Serv.,^{or}.

Carlos Creus

Exmo. Sor. Primer Secretario del Despacho de Estado. &. &. &.

Nº 294 — [Borrador del Ministerio de Relaciones Exteriores de España relativo a la Estación Naval en Montevideo.]

[1849.]

f. [1] /

/ Estacion Naval en Montevideo

El Sr. D. Carlos Creus, Encargado de Neg.^o de S. M. en el Rio de la Plata, llegó á Montevideo ([á bordo del]) (*en Oct.^o de 1.845. con la fragata Perla y el* bergantin *Héroe*, ([en Octubre de 1845. La estacion se]) que componian la estacion naval, al mando ([componia de este bergantin y otro buque, y la mandaba el Sr. D.]) (*del Sr. D.*) Antonio Estrada. Para atender al pago de la misma se abrió al Sr. Creus un crédito á cargo del Comisionado del Banco en Montevideo. Por cuenta de este crédito recibió el S.^{or} Creus doce mil duros el 6 de Nvbre, y en igual día de Dícbre otros doce mil para ([la]) (*pagar la*) segunda mensualidad á la estacion. De estas cantidades ([daba]) (*dió*) recibo al Sr. Creus el Contador de la estacion, y remitidos estos recibos á esta S^{ria} se enviaron al Min.^o de Marina, haciendo presente que se simplificaría la operacion disponiendo que el

Contador recibiese directamente la consignacion del Comisionado del Banco, sin intervencion del Sr. Creus. Sin que se resolviese nada sobre esta indicacion, continuó pagándose del mismo modo á la estacion en consignacion de doce mil duros mensuales, y enviándose los recibos (*del Contador*) al Min.^o de Marina. (*Expirando en Oct.^o de 1846 el contrato celebrado con el Banco p.^a el pago de la estacion en Montev.^o se renovó por otro año a contar desde dho mes.*)

f. [1 v.] / ([Hizo presente el Sr. Creus que segun lo había dicho el Comandante de la estacion / resultaba de la consignacion que cobraba un sobrante de 2500 duros mensuales, y encareció al mismo tiempo la conveniencia de que se aun reforzase la estacion. Con este motivo se expidió]) Por el num.^o de Marinos (*se expidió*) una R.¹ orn con fha 6 de Enero, de 1846 previniendo al Comandante de la fragata *Perla* que procediese a la compra de un buque de poco porte para la conduccion de víveres y aguada tomando la cantidad necesaria p.^a este objeto de un crédito supletorio de 40 (||) duros asignado á gastos extraord.^s de la estacion.

No encontrando el Comandante de la Estacion ningun buque cuya adquisicion creyese ventajosa, exponia entretanto con instancia el Sr. Creus la necesidad de que se reforzase la estacion. En su consecuencia, y no pudiendo por el momento el Gob.^o desprenderse de mas buques, el Min.^o de Marina reiteró al Comand.^{te} de la estacion la autorizacion p.^a la compra de un buque, y envió al ([Vol]) bergantin *Volador* en reemplazo del *Héroe*.

([Expirando en Octubre de 1847 el])

f. [2] / En Octubre de 1847 fué relevada la fragata *Perla* por la *Cortes* al mando del Cap.ⁿ de navio D.ⁿ José M.ⁿ Quesada, habiendo recibido antes de regresar el / Sr. Estrada las muestras mas satisfactorias de aprecio y gratitud de parte de la poblacion española.

Con iguales demostraciones fueron despedidos los demas ([marinos]) Oficiales de la estacion cuando en el mes de Mayo de 1848, dispuso el Gob.^o que se retirase: habiéndose autorizado al Coman.^{te} de ella p.^a que librase en unión con el Sr. Creus 30 (||) duros sobre las cajas de la Habana, ([para suplir lo que faltaba]) con destino á las atenciones de la estacion; siendo de advertir que á pesar del sentimiento que su retirada causó en los comerciantes españoles, estos se prestaron espontáneam.^{te} á ade-

lantar 16 (||) duros que se necesitaron para que pudiera hacerse á la vela.

Desde el momento mismo en que esto se verificó, comen-
zaron á reclamar su vuelta (*con vivas instancias*) ([la Legacion
de S. M.]) los españoles residentes en Montevideo, que temian
que sin el amparo de nuestros buques de guerra no fuesen res-
petadas sus personas y haciendas en medio de los conflictos que
amenazaban á aquel país. En Noviembre de 1848 remitió
([una]) el Min.^o de Comercio una sentida exposicion de la
Junta de Com.^o de Barcelona dirigida al mismo objeto.

f. [2 v.] /

El Sr. Creus ha insistido constantem.^{te} / sobre este punto:
por este Ministerio se han comunicado sus instancias al de Ma-
rina; y la ult.^a contestacion que se recibió de aquel, fué la de
30 de Mayo de 1849, en la que se dijo que terminada la expe-
dicion de Italia podría atenderse á esta necesidad: ([contestacion
que]) promesa que excitó la gratitud y las esperanzas de los
españoles en Montevideo, pero que aun no ha sido cumplida.

(Continuará)

Analecías

Semblanzas

*Juan Carlos Gómez - Cándido Juanicó - Lucio Vicente López
José Manuel Sienna Carranza*

JUAN CARLOS GÓMEZ *

SECCION LITERARIA

(Artículo de Cané)

JUAN CARLOS

¡Qué cuadros chispeantes los que solía hacerme de su vida de destierro, de las luchas de la prensa, durante treinta años! Una noche me abordó en el club, yo redactaba entonces "El Nacional", donde él me había precedido y en el que debía sucederme.

Había escrito un artículo agrio, de los que por aquellos tiempos se escapaban de mi pluma, como si valiera la pena irritarse la sangre y ofender a un hombre por cuestiones que han pasado cuando la tinta está fresca aún.

Juan Carlos creía que el hombre a quien atacaba era o había sido mi amigo, lo que, por otra parte, no era exacto.

—¿Vd. no sabe, me dijo, que yo he estado a punto de batiirme con su padre?

* Juan Carlos Gómez murió en Buenos Aires el 25 de mayo de 1884. Miguel Cané se hallaba entonces en Viena. Allí escribió, el 25 de junio, la semblanza de Juan Carlos Gómez que el *Sud América* publicó el 1º de agosto de 1884. En su artículo, el Dr. Cané aprovechó la oportunidad para abogar en favor de la utopía de los "Estados Unidos del Río de la Plata", que mereció general repudio cuando fue enunciada. Sobre las ideas del Dr. Gómez y de su apologista Miguel Cané, nos referimos en el prólogo de la selección de escritos "La Independencia Nacional", tomos 145 y 146 de la "Biblioteca Artigas", "Colección de Clásicos Uruguayos", Montevideo 1975. I.A. DIRECCIÓN.

—¡Con mi padre! ¡Pues no eran Vds. amigos de corazón!

Lo éramos y lo fuimos siempre. Pero verá Vd. hasta dónde llega esta maldita pasión de la política. Yo redactaba entonces "El Nacional", el año 55 ó 56. Su padre, después de la revolución de setiembre, en la que cayó envuelto casi sin comerlo ni beberlo pues había vuelto de Europa pocos días antes, siguió con lealtad a sus amigos López, Gutiérrez, etc. y se retiró a Montevideo, abrió su estudio de abogado y tomó la redacción del "Comercio del Plata", en el que siendo muy joven, había hecho sus primeras armas al lado de su hermano político, Florencio Varela. Hoy podemos contestar que el objetivo de los urquistas de entonces, como llamaban a Vicente F. López, Juan María Gutiérrez, su padre y tantos otros, era idéntico al nuestro, esto es, la organización nacional. Pero la lucha era ardiente y nosotros los impugnábamos de querer perpetuar la tiranía. Yo escribí un artículo sobre eso, que debía tener algunas puntitas, porque Cané me contestó con una filípica tremenda en el "Comercio". A mí vez le soplé otra que concluía así: "Es muy fácil insultar con río por medio". ¡Quién le dice que mi paladín toma el vapor en el acto, el famoso Menay, se viene a Buenos Aires y me manda una carta anunciándome la supresión del río y el mantenimiento de todo lo dicho en la otra banda! Yo caliente, nombré mis padrinos, él nombró los suyos y muy seriamente nos hubiéramos batido, a no mediar un amigo común,¹ que conociéndonos perfectamente, invitó a uno y a otro a comer, sin que nosotros sospecháramos el encuentro. No olvidaré nunca la escena, estábamos cinco o seis viejos amigos en la sala, cuando la puerta se abrió y apareció Cané del brazo del anfitrión. La sorpresa de su padre fue igual a la mía, los que estaban en el secreto se echaron a reír a coro, empujándonos uno hacia otro, nos miramos un momento, leímos el cariño y no el odio en la mirada y como impulsados por algo irresistible, nos abrazamos largo y estrecho. No recuerdo una comida más alegre en mi vida, nos sentimos tan felices de haber evitado la barbaridad, habíamos estado separados tanto tiempo que aún hoy siento agitado el corazón al recordar ese momento.

Yo estrechaba en silencio la mano de Juan Carlos.

No me olvido de ese incidente porque fue precisamente la noche famosa en que me ganó... la cuenta. Juan Carlos no

1 Creo que fue Pancho Gómez.

jugaba jamás dinero, ni aun en los tiempos de su buena posición. Entraba como un reloj a las 11 de la noche al Club y buscaba con quien jugar la cena, a tres mil puntos, al besigue. Nosotros preferíamos sin duda un bacará sabroso, pero comprendíamos o más bien, nos imponíamos con placer el deber de hacerle la partida al viejito Gómez. Durante un mes le gané, todas las noches la cena. Como nos presentaran simultáneamente la cuenta del restaurante, se me ocurrió proponerle que, sin mirar la cifra, la jugáramos una contra otra. Me contestó que él no jugaba nunca dinero y menos conmigo, yo le hice un distingo teológico, puesto que uno pagaría la cuenta del otro simplemente. Aceptó, nos batimos largo tiempo y la ganó. Juan Carranza, espectador de la partida, declaró que Juan Carlos me había ganado por que los muchachos del día no teníamos nervio ni cosa parecida. ¡Que si con él hubiera sido! Juan Carlos lo desafió a jugar una discreción, batió por completo a Juan Carranza y al día siguiente le mandó la cuenta de una elegante vieilleuse de porcelana que, según decía Juan Carlos, ardía en buen sitio por la noche, siempre en honor de Carranza, a quien perseguimos seis meses con la aventura...

¡Por qué vienen a mi memoria esos incidentes fútiles de la vida, precisamente sobre la tumba del viejo querido! Es porque en ninguna parte lo veo más bueno, más generoso, más culto que en esa vida en común, entre la eterna discusión política, literaria, artística. El ajedrez se había convertido en la manía de su vejez. Jugaba de quince a veinte partidos por noche. "Esto me embrutece, me decía, me impide pensar". Tenía razón de buscar un refugio contra sus ideas que deben haber sido bien amargas en sus últimos tiempos. Sarmiento lo ha dicho con su cruda franqueza, como en 1846, el pan era bien caro en el hogar de Gómez en el final de su vida. Había tenido una posición cómoda, todo lo arrastró una hora fatal en la que se sacrificó cuanto tenía por evitar sombras en una frente querida y digna de serlo. Luego empezó de nuevo, a los 60 años, la áspera lucha que sólo se puede acometer en la juventud. Abrió su estudio, allí en su casita solitaria y esperó. No iba a misa, no se golpeaba el pecho los domingos ante los fieles congregados: las testamentarías huyeron de su puerta para ir a golpear la de aquellos estudios de media luz claustral, donde se habla en voz baja, impregnada de unción, en cuyos armarios las vidas de Santos alternan con las pandectas y los bustos de Cuyaseo

con los crucifijos. Los asuntos gordos iban a los hombres políticos, a quienes el cliente desalentado atribuye una influencia sobre los jueces que felizmente y para honra de nuestra tierra, están lejos de tener y a la que por otra parte, no pretenden. ¿Los nombramientos de oficio? y ¿los jóvenes? y ¿los centenares de abogados que arroja cada año la Universidad y que necesitan vivir? Sólo quedaba Juan Carlos, su vieja reputación, su renombre de honradez. Pero el pleitista actual busca más que eso.

La pobreza, pues, dignamente llevada sin una queja, pero guardando sus hondos surcos en el alma y en el cuerpo. Puede decirse que el único placer de Juan Carlos eran las largas horas de las noches pasadas en el club que él prolongaba para evitar el insomnio. Allí se sacudía en medio de esas legendarias partidas de ajedrez en las que él mantenía el campo como en un torneo, mientras los adversarios, rendidos, se sucedían rápidamente. Luego, las discusiones. Allá en el fondo del angosto salón, un grupo de jóvenes hablaba, leía, hacía el tumultuoso ruido vibrante de los veinte años. Juan Carlos se aproximaba como atraído irresistiblemente y lanzaba su saludo clásico a la jeunesse dorée. Todos de pie, a ofrecerle la mejor silla, a tributarle su respetuoso cariño que él sentía y lo hacía feliz. Una idea, al pasar levantaba un debate. Legislación, historia, política, todo se prestaba a la esgrima. Los jóvenes flamantes (amantes), saturados aún hasta la médula de códigos y comentaristas, con el precepto fresco en la memoria, abrían tamaños ojos ante la argumentación fozosa de Juan Carlos, ilógica, resuelta, utópica y le contestaban con argumentos concretos, fuertes y bien cocidos unos a otros. Nosotros los habituados a esas luchas, esperábamos tranquilos. El ardor juvenil de la palabra de Juan Carlos, su desprecio por las ideas de convención, la maravillosa independencia poética de su espíritu, la forma magnífica de la expresión, confundían al adversario, que al fin cedía el campo con un "así no se puede discutir, Doctor".

¡Las quimeras de Juan Carlos! ¡Cuántas veces grandes y chicos, desde el general Mitre en la famosa polémica sobre el tratado de la Triple Alianza, hasta el último borronador de Buenos Aires o Montevideo, han impugnado el espíritu utópico de Juan Carlos, las ilusiones en que se mecía y cuyo advenimiento creía próximo! La gran quimera de Juan Carlos era la Patria Grande, la patria soñada, el suelo nativo libre y desen-

volviéndose bajo el respeto extraño y la dignidad propia, en el seno de la familia común. Nadie amaba más que él la Banda Oriental, nadie lloraba lágrimas más amargas ante sus horas de ignominia y sus estériles sacrificios. Delante de esa tumba que ha sido saludada por la veneración, que sólo inspira una vida intachable, ¿quién nos hará pensar que las ideas de Gómez en el sentido de la unión de los pueblos del Plata, tenían su origen en sentimientos egoístas o en una concepción estrecha del amor patrio? Juan Carlos levantaba su espíritu sobre el amor propio irreflexivo que cifra en el hecho de la independencia el honor de la vida y su objetivo. La independencia no era para él vivir solo y tristemente, sin brillo ni utilidad, lejos del hogar paterno, entonando himnos vanos en la bohardilla estéril, sino el desarrollo de la fuerza individual en el seno del hogar paterno, al lado de los hermanos todos, ayudándolos y siendo ayudado por ello sin renunciadas de libertad ni abdicaciones de derecho. La patria grande, esa expresión lo decía todo en su generosa nobleza. No era una absorción por el vecino poderoso, no una combinación política, no la conquista a fuego y sangre, era el retorno a la vista y a la verdad que la escribían en la oscuridad y el error. Pues que, Buenos Aires bajo el régimen colonial o en los desgarramientos de la anarquía, no vivió en una independencia igual o mayor que la Provincia Oriental! No persistió en su error hasta 1860! y hoy, ¿no es la fuerza y el honor de la nación?

"Descansa con tu quimera, viejo amigo, nosotros quedamos con la nuestra" ha dicho Sarmiento, que no es un soñador ni un artista, sino un hombre de pensamiento que ve lejos. Corran los años y crezcan nuestras esperanzas, el día más feliz de mi vida será aquél en que sea tierra argentina el pedazo de suelo en el que nací, que dio albergue a mis padres en las horas de la tiranía y que salvó la dignidad de los pueblos del Plata en aquel bárbaro eclipse moral de veinte años. Más de una vez hemos aspirado con Juan Carlos por vivir hasta ver ese momento supremo, no entre el tumulto de una victoria, sino bajo la serenidad de una fiesta fraternal. Juan Carlos me ponía la mano en el hombro, me mostraba su rostro fatigado y me decía: "Vd. es joven y lo verá. Piense entonces en mí." Ha de llegar el momento noble amigo y hemos de ir todos a depositar una corona al pie de tu estatua hecha de ideas, según el digno pensa-

miento de Mitre. Será entonces tu patria legal el suelo en que duermes, como fue tu patria de amor.

La noticia de la muerte de Juan Carlos acaba de llegarme y he trazado estas líneas como él me aconsejaba que escribiera, como él escribía, dejando correr la pluma al impulso violento del espíritu.

“Si hay algo dentro, déjelo salir a borbotones. Así ruedan las cascadas, así invade la luz el espacio, así se habla de amor en la adolescencia, y porque así vienen a la vida, son bellas esas cosas”.

Tengo la mano inerte, pero el corazón lleno. A la distancia, en la soledad, no falta un amigo común con quien hablar largas horas de nuestro muerto querido. Mando estas páginas escritas en el áspero instante del dolor agudo, luego, más tarde, en la serena melancolía del recuerdo, cuando vuelva a la patria común, pues también era la suya, iré a su tumba a darle el supremo adiós.

Miguel Cané

Viena, junio 25 de 1884.

DR. CÁNDIDO JUANICÓ *

Una noche, allá por el año de 1859, más o menos, mi padre me llevó al Club Oriental que acababa de inaugurarse en Montevideo. Entraban a admirar aquella novedad social todas las familias de moda entonces; la casa del Club era la atracción del día. En el largo y angosto salón que forma el ángulo de la antigua calle del Portón con la de los 33, una rueda de hombres maduros habían hecho su tertulia. Estaban allí Estrázulas, fresco todavía, abogado hábil y sagaz, cultísimo y entretenido,

* Producida la escisión entre la Provincia de Buenos Aires y la Confederación, en 1853, Vicente Fidel López se radicó en Montevideo donde permaneció hasta 1865. En ese período recogió testimonios para sus estudios sobre la revolución en el Río de la Plata, trabajó con Gastón Masperó sobre “Les races aryennes du Perú”, dictó clases particulares a un núcleo selecto de alumnos pertenecientes a la generación de su hijo Lucio Vicente, quien vino de tal suerte a ser condiscípulo de Luis Melián Lafinur, Daniel Muñoz y de otros jóvenes uruguayos de la época que con él asistieron a

con su voz tiple pero arrogante y persuasiva a la vez; Antonio Carreras, un gentleman y un carácter a toda prueba, hijo de las tormentas políticas, bello hombre, y prestigioso sujeto en todos los altos círculos del partido blanco; su amable hermano Eduardo que hoy hace vida de pionner en las villas mediterráneas del Perú y de Bolivia; Jacinto Vargas, su inseparable; Don Marcos Arredondo, un verdadero dandy del año 40, tucumano aporreado a quien la pasión unitaria le increpaba el haber frecuentado demasiado los salones de Manuela Rosas; bueno, sin embargo, inofensivo, espiritual y hombre de mundo a carta cabal; Federico Barra, que entonces había puesto en moda las galeras blancas peludas que los viejos parroquianos del Café Tortoni hicieron relumbrar allá por el año 30; Pepe Vázquez Sagastume, a quien la juventud y las lindas mujeres de la época le habían cuajado cierta fama de orador, justificada por el timbre melodioso de su voz y por su elegancia nativa; y en fin, muchos otros hombres que eran la crema política y social de entonces y ante cuyos méritos y defectos acumulados, no titubeamos en marcar el descenso vergonzoso que ha sufrido en Montevideo el elemento de las clases políticas dirigentes.

En el centro de ese grupo, un hombre predomina como predomina en la escena dramática la talla y la apostura del protagonista, o en la tela numerosa y magistral de Muller el retrato de Chénier. Ese hombre peroraba cuando yo entré con mi padre; de alta talla y con un rostro apolíneo, su ancha y

las clases de su padre. El Dr. López dictó también, en 1861, un curso de Economía Política en nuestra Facultad de Derecho, de la que fue alejado después del triunfo de la revolución acaudillada por Venancio Flores. Padre e hijo contrajeron estrechas amistades con personas relevantes de la sociedad montevidéana. En 1862 el Dr. López, por encargo de la Comisión Directiva del Club Nacional, redactó un estudio muy serio sobre la comercialización de las carnes industrializadas en el Uruguay, que publicamos en la *Revista de Economía*, números 42-43, páginas 291-305, Montevideo, marzo - agosto de 1956 ("Colección de documentos para la historia económica del Uruguay". "Exposición de la Comisión Directiva del Club Nacional").

Uno de los fundadores y asiduos concurrentes a las veladas del "Club Nacional" fue el Dr. Cándido Juanicó, ilustre personaje de nuestra historia, que tuvo destacada actuación en la política, en el parlamento y en el foro, cuya muerte se produjo en Montevideo el 13 de noviembre de 1884. (Véase: Julio Lerena Juanicó, "Crónica de un hogar montevidéano durante los tiempos de la Colonia y de la Patria Vieja". Montevideo, 1938). Los antecedentes reseñados explican la semblanza del Dr. Juanicó publicada por Lucio Vicente López en el *Sud-América*, el 15 de noviembre de 1884. LA DIRECCIÓN.

luminosa frente parecía redondeada por el mágico cincel de Cánova.

Yo no he visto hombre más perfecto físicamente considerado que aquél, ahora veinte años; todo era en él hermoso y el genio de la estética parecía haberse complacido en echar sobre su figura a manos llenas ese misterioso incienso de la distinción que no se compra como los afeites de la heroína del sonado soneto de Lupercio Argensola.

El concurso lo escuchaba atento, y él con una desenvoltura y una mímica dignas de los momentos solemnes de Chatham exclamaba algo parecido a esto... "y el espectro, se presenta, se instala y grita, héme aquí, aquí estoy!... Y yo retrocedía; aquel hombre parecía hablar con una sombra y prescindiendo por completo de los contertulianos, devorado por el calor de la palabra, exhibía con una elocuencia de la más aristocrática estirpe y con una voz digna de un orador ateniense, el cuadro fantástico de su cuento. El caso era por demás sencillo: un ministro inglés, el Honorable Mister Lettson, un original incorregible que galopa durante todo el día en un caballo inverosímil por las calles de Montevideo escoltado por un groom y vestido como un forrunner, había introducido el telescopio de mayor magnitud que se había conocido en el Plata hasta entonces y el sportman diurno se convertía en astrónomo al caer la noche en un observatorio que había montado en el mirador de la Legación Británica situada si mal no recuerdo en la calle del Rincón. El doctor Juanicó había sido invitado aquella noche a observar una sección de la nebulosa de la vía láctea y el espectro que se presentaba en su fantástica arenga, era una de esas estrellas invisibles a la simple vista y arrancada desde el fondo en que brillan por el intenso poder del lente del Ministro inglés. Era el astro, pues, el que exclamaba por una personificación sobreentendida "héme aquí, aquí estoy" y Juanicó tenía suspendido a su auditorio como lo atrae Macbeth delante de las sombras. Después conocí de cerca a aquel hombre que tenía los contornos de un D'Orsay, la voz y el estilo de un orador de los tiempos de Sheridan y las aberraciones de Diógenes, dentro de la primorosa arcilla en que lo había fundido la naturaleza. Conocía la Europa, había vivido en París bajo las preponderancias de Guizot y de Thiers en un segundo piso de la Place Royale, donde el original se libraba a eternas confidencias con los gorriones del

barrio. Juanicó adoraba la holgazanería, le faltaba la aptitud para el trabajo personal y reproductivo del día y que nosotros sepamos, nunca ejerció normalmente su profesión que por otra parte veía en menos, pero su sed de lectura era extraordinaria y cuando algunas veces, ya de mozos nos acercábamos a él, nos dejaba sorprendido la fuerza asimiladora de aquel cerebro, que tenía la gracia innata de los elegidos, la de transformar lo aprendido con la propia savia y no como esos pedantes que eyaculan sus lecturas por el procedimiento del itinerario catalogado.

En el Dr. Juanicó todo era distinción y originalidad; si hubiera tenido el corazón más grande y más sensible el alma, hubiera experimentado y revelado esa inexplicable repugnancia que provocan esos gabinetes de beduinos y de escorias de arrabal que gobiernan el Estado Oriental. Digamos la verdad, aun ante su tumba: el doctor Juanicó no era amado; filósofo escéptico, misántropo, como un herborista, pasó la vida de sus últimos años, saboreando sus gustos paganos, las formas literarias y las ciencias materialistas que gobiernan el mundo. Cuando lo vimos en 1881, hacía cerca de un año que estaba en cama, había encanecido, pero su cabello adornaba su bella cabeza con la misma elegante negligencia de otros tiempos; le hablábamos de un viaje a Europa y congratulándonos por ciertos recuerdos del barrio de Luxemburgo, el viajero de 1830, restauraba sus recuerdos. Ocho meses antes los cirujanos le habían amputado una pierna; la carne había cubierto el tronco tronchado y el viejo original, podía compararse a una hermosa estatua truncada; el tiempo no lo había ofendido con la obesidad, ni con ninguno de sus surcos destructores.

Juanicó con un átomo de la iniciativa de Sarmiento, con algo que hubiese suprimido esa inercia invencible, que sus enemigos denunciaban como un egoísmo glacial, cuando no como una falta de patriotismo absoluta, habría sido si no la más grande, la más brillante figura política y literaria del Río de la Plata. El inglés y el francés risible casi que hablan sus contemporáneos, él los manejaba con un aplomo de acento que pasaba y los dominaba literaria y científicamente como su propio idioma. Consumadísimo en las letras inglesas y francesas, sabedor del Shakespeare entero, con todo el teatro de Molière y de Beaumarchais en la memoria y en los labios, poseía igualmente vastos conocimientos en toda la literatura italiana de la era re-

volucionaria y era de oírse, la gracia eximia con que recitaba a Metastasio y el arte consumado de actor con que declamaba alguna de las tragedias de Quintana. Con esos dotes Juanicó habría sido lo que hubiere querido en el Río de la Plata. Si hubiese nacido en una familia pobre habría sobrepasado a todos los actores que hemos tenido; más hermoso que Salvini, tenía una voz que valdría la del gran trágico italiano y una información artística excepcional, más sería que la de Ernesto Rossi, más fundada, de mejor temple. Si hubiese llegado a tener las calidades íntimas que le faltaban, en la tribuna, habría sido un hombre de parlamento terrible. El orador había nacido con él, el talento tranquilo y variado de la exposición era su patrimonio; la majestad de su réplica, tenía que encontrar un malicioso muy agudo para detenerse; el sarcasmo, la burla, la anécdota, el ímpetu que lleva el orador hacia las altas regiones de la ampliación, esa rara nota de los grandes debates que es la inspiración misma, todo eso, era y fue para él fácil tarea, sus labios estaban siempre llenos de elocuencia, era un artista poco entusiasta consigo mismo, con el corazón algo pequeño, pero con un cerebro, que honrará siempre, malgrado las reservas contemporáneas el nombre del que lo llevó en el mundo.

El Dr. Juanicó no escribió nunca; muy raros deben ser los manuscritos de alguna importancia que haya dejado. Para él, tomar una pluma entre los dedos, debió ser como sostener el peso de una viga. Escribir era trabajo, pensar hablando era su arte predilecto en medio de su inercia física. ¿Qué quedará de él? La estela que deja la desaparición reciente de los grandes artistas y después, el verso del poeta, a la Malibran:

De tant pa accords it doux d'un instrument divin
Pas un faible, soupír pas un éche teillain

El estudio del carácter del hombre que acaba de morir, no nos corresponde, pero el cráneo que ha caído en la tierra oriental pesa mucho más para que no nos inclinemos sobre la tumba de ese sublime original que desaparece.

L.[ucio] V.[icente] L.[ópez]

LUCIO VICENTE LÓPEZ *

Estancia de Chamizo, diciembre 31 de 1894.

Estimado Lainez:

Si de las palpitaciones del corazón brotasen ideas como brotan de las del cerebro, tengo por seguro que dejaría colmados sus deseos de que le escriba algo sobre nuestro querido amigo muerto, porque tengo el mío henchido de sentimientos que no acierto a traducir, en palabras, embotado todavía el espíritu bajo el rudo golpe que he recibido en una de mis más caras afecciones y de mis más íntimas simpatías.

Yo sabía que quería mucho a Lucio López, pero no sabía que lo quería tanto como me lo ha revelado la noticia de su muerte, que ha cavado en mí tan hondo hasta encontrar de nuevo el manantial de mis lágrimas, que creía agotado para siempre desde que la desgracia enlutó mi hogar.

Yo no sé qué decir. Quisiera formular una plegaria y solo me hace proferir blasfemias. Qué infamia la muerte de Lucio. La indignación se impone en mi espíritu a todo otro sentimiento; una indignación impersonal contra las cosas, contra el destino; contra la imperfección humana; y buscando un culpable sobre quien hacer recaer mis increpaciones, el primero que se me presenta es el mismo Lucio, ofuscado hasta cometer la insensatez de agacharse para recoger un lodo que por lo espeso que era no podía salpicar hasta alcanzar las cumbres de la posición, del talento, de la honorabilidad, de la consideración social a que lo habían hecho trepar el lustre de su estirpe y el brillo de sus cualidades.

Si en algún trance fue cobarde Lucio López, fue en la hora menguada en que creyó que debía probar que no lo era, pagando tributo a preocupaciones que debieran ser ajenas a un espíritu selecto como el suyo. Pretender demostrar que tenía valor para pelear, era una niñería en quien en más de una oca-

* Lucio Vicente López murió en Buenos Aires el 28 de diciembre de 1894, en un duelo originado por una polémica intrascendente de carácter político.

Había nacido en Montevideo el 13 de diciembre de 1848. En la carta dirigida al Director de *El Diario* de Buenos Aires, Dr. Manuel Lainez el 31 de diciembre de 1894, Daniel Muñoz tributa un conmovido homenaje al amigo muerto a los 46 años y hace, a la vez, muy criteriosas reflexiones sobre la práctica del duelo. LA DIRECCIÓN.

sión había probado que tenía valor para afrontar responsabilidades de mucha mayor trascendencia que el peligro mezquino de recibir una herida. Valor para batirse...! El último de nuestros compadres pelea como un héroe por los favores de una ramera. ¿Y puede ser tan estrecho el criterio de una sociedad hasta dudar de que un hombre rico de todas dotes morales e intelectuales sea capaz de hacer lo que hace un ser abyecto de sentimientos, depravado de costumbres, indigente de toda idea noble y de toda aspiración generosa?

¿Qué más valor necesitaba probar Lucio López que el de su acción cívica, que el de su honradez personal, que el de su rectitud de funcionario? ¿Qué mayor valía que la de su talento? ¿Qué mayores títulos a la consideración social que la hidalguía de su carácter, que la nobleza de sus sentimientos, que la intachable corrección de sus procederese? ¿Era necesario, después de todo eso, que fuese a guapear ante el cañón de una pistola? Pues ya lo ha hecho, y ha sucumbido estérilmente, sacrificando su vida, no por defender una idea, no por aplastar una causa adversa, sino por una cuestión personalísima, que no deja lección ninguna sino la del horror que provoca un desenlace tan funesto.

Yo no soy de los que repudian en absoluto el duelo. Me lo explico y lo justifico en el caso del viejo Floquet bajando desde su alta posición política al terreno de las armas para hacer desangrar por la herida que infirió a Boulanger la tentativa reaccionaria que éste personificaba, salvando así la institución de la Francia republicana. Comprendo que pretendiesen batirse Pellegrini y Alem, buscando en el duelo personal la solución de la pugna de dos partidos, remedando la abnegada acción de los Horacios y Curiacios. Comprendo el duelo por la honra de la madre o de la esposa, pero no me lo explico por la simple injuria, y mucho menos cuando la misma exageración del insulto está revelando que solo lo ha dictado el desahogo de un agravio. Hubiéranle dicho a Lucio ladrón, y se habría reído, le dijeron cobarde, y se hizo matar. ¡Qué aberración! ¡Cómo si no tuviese la conciencia de que era tan valeroso como honrado!... ¡Qué hermosa figura desaparece del gran escenario de la sociabilidad del Río de la Plata y cuán estérilmente pierde la patria argentina uno de los florones de su intelecto! Era Lucio el digno coronamiento de la familia de los López, que podría simbolizarse en una columna, formando el abuelo don Vicente

López y Planes, la sólida base cimentada con los primeros entusiasmos del patriotismo argentino, traducido en las estrofas de la canción argentina; levantándose sobre ese pedestal don Vicente Fidel, recopilador y comentarista de los fastos de la independencia y de las primeras agitaciones de la vida de la República y por último Lucio Vicente, éste a quien acaban de matar, ornamentando como un chapitel la obra de sus genitores, con aquel talento engalanado con delicadas volutas y arabescos primorosos, floreciendo allá arriba, en el más alto nivel que ha alcanzado el genio americano.

¡Qué amigo hemos perdido, Lainez! Ahora que le vemos muerto, se nos presenta en todo su valimiento como hombre, como ciudadano, como maestro de la ciencia, como cultor de las letras. En la entidad moral de los muertos se opera algo análogo a lo que sucede en el cadáver: así como la acción del tiempo va desprendiéndose y pulverizando en éste toda la materia corruptible hasta dejar limpia y blanca la armadura del esqueleto, así también la posteridad va eliminando y arrojando a los vientos del olvido las imperfecciones hasta dejar en toda su limpidez, los lineamientos resaltantes de las cualidades, y así vemos ir poco a poco purificándose la memoria de hombres a quienes no fue ajeno mucho de lo que es humano.

Pero Lucio no ha tenido que esperar esa tarea piadosa de la posteridad; el roce de la losa de su tumba ha bastado para limarle los que algunos consideraban sus defectos y que no era más que modo de vida adherido a su exterior. Por dentro todo en él era de finísimo oro: la amistad, el amor de padre, la veneración de hijo, el culto de la probidad, las nobilísimas cualidades de su carácter. Y aparte de esos valimientos morales, qué sobresalientes facultades intelectuales, qué profundidad de criterio para pensar y qué galanura de frase para decir! qué elasticidad de talento para adaptarse a todas las modalidades del ingenio, poeta tiernísimo unas veces: otras pensador intenso; ayer censor severo, hoy satírico mordaz, mañana erudito literario, haciendo de la pluma un buril para cincelar el estilo.

¿Recuerda usted su último artículo? Era la narración de una hazaña que había oído contar a su padre. ¡Con qué maestría y travesura pintaba en cuatro toques la sociedad cordobesa del año 30!, ¡qué detalles de descripción!, ¡qué espontánea sencillez en la primorosa forma de cada párrafo! El talento de Lucio López había alcanzado la madurez conservando todas las viva-

ciudades de la juventud, era el fruto en plena sazón estival en-
guirnaldao de pámpanos frescos y verdes de primavera.

Lo estoy viendo todavía, con aquella cabeza aplanada, los
frontales salientes, los ojos como dos luces, brillando en el fon-
do de las cuevas orbitales, tan mezquino de cuerpo como pródigo
de ingenio, todo él movedizo e inquieto, llano con los hombres,
galante con las damas, afable con todos, poniendo un sello de
distinción en cuanto hacía y decía. Y que esa vida en pleno
meridiano haya llegado a su ocaso! ¡Qué injusticia!, ¡qué enor-
me injusticia!

No quiero pensar más, porque a medida que pienso siento
que la indignación me subleva contra la sociedad que se ha de-
jado arrebatar uno de sus más preciados adornos. Está de luto la
familia para la cual se ha extinguido el hogar que daba calor a
todas las afecciones; está de luto la amistad, que ha perdido uno
de los corazones que con más fervor le rendía culto; están de
luto las letras a quienes Lucio engalanaba con los primores del
ingenio; está de luto la patria, que ve tronchada la cúspide de
una estirpe ilustre que la ha enriquecido con su talento.

Usted, mi amigo, tiene todavía una obra grande que llenar
en homenaje a la memoria de nuestro muerto querido, prestan-
do la popularidad de su diario en reproducir las páginas que
dejó Lucio Vicente López dispersas en las columnas de la prensa
de Buenos Aires, para hacer conocer de la generación que se le-
vanta, las altas dotes de aquel espíritu selecto cuyas fosforescen-
cias brillantes refulgirán eternamente en el cielo de las letras
argentinas. — Suyo siempre affmo.

Daniel Muñoz

JOSÉ MANUEL SIENRA CARRANZA *

Señores:

Un vínculo amistoso que se estrechó desde hace más de
media centuria, obligame a pronunciar palabras de afecto y de
justicia antes de que se cierre la tumba de este viejo compañero
de los días muy contados de cívicas esperanzas y de los lustros

* El Dr. José M. Sienra y Carranza murió en Montevideo el 18 de
junio de 1925. Al darse sepultura a sus restos en el Cementerio Central,
el Dr. Luis Melián Lafinur pronunció un discurso en el que despidió al
amigo y compañero de luchas y de ideales comunes. *Imparcial* publicó el

¡ay! muy continuos de amargas decepciones y tristes presentimientos sobre la suerte institucional del solar amado en que él y yo nacíéramos.

José Sienra Carranza, señores, fue un hombre de pasión y de entusiasmo: de pasión por la patria, y de entusiasmo por todas las nobles causas que agitan los corazones y reducen y arrastran el alma de la humanidad!... Pero fue ante todo un soñador y como la mayoría de los gentiles soñadores desciende al sepulcro sin haber visto realizada la más mínima parte de sus vehementes anhelos!... Su inteligencia era poderosa y se adaptaba a tan diversas manifestaciones, que si no imposible creyérase por lo menos poco común hallarlas en un solo cerebro!...

Así, era un poeta de alta inspiración, cuyas delicadas estrofas parecían destinarlo únicamente a vivir en el mundo encantado de la fantasía; y era sin embargo, al mismo tiempo, el jurista sesudo que resolvía con seguridad y acierto las más abstrusas y difíciles cuestiones de derecho positivo.

Escribía en elegante prosa páginas literarias, que ora por su agudeza evocaban el recuerdo de las más chispeantes de Larra, ora por su ternura traían a la memoria las más sentimentales de Lamartine; y era a la vez el polemista formidable, sugerente de que hubiera recogido en herencia el argumento decisivo y la frase acerada de Armando Carrel, de Sarmiento o de Juan Carlos Gómez.

Por su don de gentes, por su ilustración general, por la especialidad de sus estudios jurídico-internacionales, y hasta por cierta tendencia de su espíritu a solazarse en desmenuzar las sutilezas y sofismas con que, en determinados conflictos, las naciones fuertes abusan de las débiles, había en él una disposición particular para la diplomacia; y no obstante los antecedentes que

discurso del Dr. Melián Lafinur el 20 de junio de 1925, precedido de éstas líneas: "En nuestra edición de ayer, publicamos una crónica sobre la inhumación de los restos del Dr. José Sienra y Carranza. Y hoy, por especial deferencia del doctor Melián Lafinur para con *Imparcial* podemos ofrecer a nuestros lectores el texto del brillante discurso que éste pronunció ante la tumba de su viejo amigo y que prueba, una vez más, el vigor mental y la juventud de espíritu que conserva el doctor Melián, a pesar de la visita de los años y de la ceguera. A solicitud nuestra, el doctor Melián reconstruyó, con pasmosa fidelidad, la oración fúnebre que publicamos a continuación". (Véase en la *Revista Histórica*, Tomo XLII, págs. 515-520, Montevideo, 1971, los "Apuntes autobiográficos del Dr. José Manuel Sienra Carranza"). LA DIRECCIÓN.

invoco nunca le fue ofrecida la cartera de Relaciones Exteriores y todo lo más que alcanzó fue que en su juventud, siendo Presidente el doctor Ellauri, se le encomendó por pocos meses una misión confidencial en Buenos Aires, y después se le nombró Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Paraguay; pero pasado algún tiempo al retirarse de la Asunción luego de celebrar un tratado, se cerró para siempre el ciclo de su carrera diplomática.

La naturaleza lo había dotado de una verba cálida y vibrante, y su oratoria se amoldaba a todas las circunstancias, así ocupase la tribuna de las arengas populares, como la cátedra del discurso académico o se envolviese en las incidencias del debate parlamentario; y a pesar de tantas aptitudes, quien había nacido con el don divino de la palabra que brota fácil y espontánea en los labios para conmover o dominar, solo una vez en su larga vida, fue designado miembro del Cuerpo Legislativo; pero en condiciones precarias que le hacían imposible desplegar las alas de su singular elocuencia, porque se trataba de Senadores y Representantes que congregáronse con mandato imperativo y el desequilibrado a quien forzosamente tuvieron que ungir con la primera magistratura, siempre que notaba una veleidad de independencia en la Asamblea le ponía por delante el fantasma de una guerra civil, en quien nadie pensaba, para matar así en germen una oposición que hubiera dado en tierra con sus extravagancias, arbitrariedades y atentados.

Y con este paso por una sola legislatura se clausuró definitivamente la carrera política del doctor Sienna Carranza, en cuanto a actuaciones públicas atañe.

¿A qué se debía que un ciudadano de sus merecimientos, de su altivez cívica, de su deseo de servir al país en puestos de responsabilidad, fuese una especie de desterrado en su propia patria, como lo fueron en la ajena aquellos eminentes uruguayos que largos años residieron en la vecina orilla y allí exhalaban su postrer suspiro?

Múltiples son las causas que le impulsieron este ostracismo dentro de las fronteras nacionales; pero aquí solo cabe que me ocupe de la principalísima de esas causas que es la siguiente: por punto general y con raras excepciones, de las que el mismo doctor Sienna fue una de ellas como se ha visto, la verdad es que para alcanzar altos cargos en la administración pública se necesita el diploma de colorado o de blanco, que muchas veces

no es tal diploma, sino vil artimaña con que la mediocridad audaz, aventurera y oficiosa se introduce en los cargos que por el Código Fundamental solo se deben a la virtud y al talento.

Pero Sierra Carranza, después que en 1880 fue uno de los fundadores de la agrupación política llamada Constitucional, y uno de los redactores del diario que propagaba los principios del nuevo partido, le dio para siempre un adiós a la divisa de sus antiguas afecciones y como Víctor Hugo en la proscripción se dijo: "S'il ne reste qu'un je serai celui là". Y efectivamente, si un solo ciudadano hubiera quedado fuera de las filas tradicionales, ése habría sido él, porque en su actitud obedecía a convicciones sinceras y profundas, de ésas que los hombres honrados nunca olvidan ni jamás reniegan.

¿Quiere esto decir que porque no hubiese alcanzado altos cargos en la administración su vida fue completamente inútil, o por lo menos estéril para los intereses permanentes del país? Nada menos que eso.

Las miserias de nuestra menguada política le prohibieron que fuese un hombre de acción; pero no pudieron impedirle que fuera un hombre de pensamiento.

Muchas veces se ha discutido la superioridad de una categoría de estos hombres sobre la otra; y el supuesto punto de duda me ha resultado siempre fuera de lugar, porque en todos los grandes movimientos de opinión que han cambiado en sentido favorable los destinos de la humanidad, si es cierto que los llevaron a cabo los hombres de acción fue porque tuvieron sus precursores en los hombres de pensamiento, que con mirada serena, mano firme y muchas veces abnegación hasta llegar al sacrificio personal, señalaron los nuevos rumbos a seguirse; y por eso conceptúo que en el tiempo y espacio el hombre de acción y el hombre de pensamiento son dos hermanos que por distintos caminos marchan decididamente a la conquista de esos redentores postulados porque luchan los ciudadanos conscientes de sus legítimos derechos y que no se dejan engañar por los profesionales políticos que con leyes anárquicas y prédicas demagógicas arrastran a los pueblos fatalmente al abismo de la disolución social! . . .

La obra de pensador de Sierra Carranza, se halla dispersa en libros y folletos, en revistas y en diarios. Algún día una mano piadosa la recogerá para darle forma definitiva, y con

esa obra se levantará el monumento que merece su memoria, más imperecedero que el bronce, "monumentum aere perennius", según la frase del lírico latino, que no por haberse tanto repetido deja de ser en este caso una frase para mí insustituible.

Y ahora mis últimas palabras. Perteneceste ¡oh! ilustre muerto a esa generación desgraciada que habiendo sido la que rindiera más férvido culto a los ideales de patria y libertad, orden y justicia, ha vivido en perpetua derrota y va desapareciendo sin la promesa de un porvenir mejor.

Como tú te sentiste, yo también ya me siento agobiado por el peso de los años y además por un sinnúmero de infortunios que han puesto a prueba mi naturaleza material. Así es que en este momento de suprema amargura mi postrer despedida no puede ser otra que decirte: ¡viejo compañero hasta pronto en el misterio insondable de la eternidad!

Luis Melián Lafinur

Del gaucho y lo gauchesco *

SECCION LITERARIA

Sr. Redactor del "Diario Nacional".

Envío a V. el siguiente pensamiento para que tenga la bondad de insertarlo en la sección literaria de su apreciable diario.

El es solamente una de esas ideas melancólicas que se presentan al espíritu en las horas de sosiego, cuando resumiendo las impresiones anteriormente recibidas, absorbe la amargura que destilan.

Soy de V. un—

Seguro servidor

LA VIDA DEL GAUCHO

I.

Libre como el pampero que no le detienen montes ni ríos, cruzas las distancias en tu ligero potro, cuya fuerza salvaje se domeña ante la fuerza de tu inteligencia. Continuamente luchas con las fieras más terribles; ellas te disputan el imperio de la naturaleza, y tú las transformas en humildes servidores tuyos.

Cuando la luz macilenta del crepúsculo puebla de misterios la creación, sientes tu imaginación henchida de bellas ilusiones, tomas la vihuela, y el eco de tus cantos penetra por los bosques, pasea por los ríos, en alas de la fresca brisa que respiras.

* Véase *Revista Histórica*, Tomo XXXII, págs. 591-623. Montevideo, agosto de 1962. De la copiosa serie de escritos diversos sobre este tema de la Sección "Analectas" que hemos reunido, publicamos la idealización del personaje escrita por un colaborador anónimo de el *Diario Nacional* de Montevideo el 27 de mayo de 1852 y el polémico editorial de *La Prensa* de Buenos Aires, escrito con motivo de la inauguración del monumento al gaucho realizada en Montevideo el 31 de diciembre de 1927. Entrelazamos ambos textos discordes en la manera de apreciar la significación del gaucho, con el artículo sobre el Pericón escrito y publicado en 1890 por Manuel Bernárdez, uno de los fundadores de nuestro nativismo. LA DIRECCIÓN.

Tú no eres como esos humildes montañeses de la Europa que trepan a los cerros inclinados bajo el peso de su miseria; tú sabes altanero, extiendes tus miradas y solo Dios te las limita en el horizonte. No conoces otro ser superior a ti que él, ni obedeces a otro.

No tienes ideas de las intrigas ni de la adulación, ni puedes creer que un ser como tú se desmoralice y prostituya así en las ciudades, donde un montón de casas que detiene la mirada, y una sociedad que aprisiona el espíritu con sus falsas formas, inspiran sentimientos pobres y rastreros.

Tú amas una mujer con libertad; no tienes que sofocar el fuego del amor con tontas preocupaciones.

Miras al oro como al plomo, al brillante como a cualquier otra piedra; jamás has podido creer que la felicidad de un hombre esté contenida en esas miserias.

No tienes necesidad de afanarte por nada; la naturaleza te alcanza a la mano cuanto necesitas. Dices que es un siervo que Dios ha puesto a tu servicio; así si algo necesitas se lo demandas con orgullo.

Tu vida es envidiable, tu libertad es seductora.

Corre, pues, por las distancias, atraviesa los ríos, trepa a las montañas. Eres rey de la naturaleza.

II.

Los dulces lazos de la sociedad son convertidos por los malvados en pesadas cadenas. Entonces cada individuo de ella es un sumiso siervo de la intriga, un órgano miserable de la ambición.

Oprobio para el hombre que dobla su cerviz al despotismo, oprobio para el insensato que teme el poder!

Quiméricas creaciones de un espíritu pusilánime que cede a su primera impresión.

Temer a los malvados, doblegarse ante su fuerza ficticia, entregar en sus manos el destino de los hombres, es vivir en el mundo del engaño y del error.

La libertad en los pueblos, la felicidad en los individuos, aparecen como fantasmas vistas a la transitoria luz de los relámpagos.

¡Será porque no existen!

No, desde que existe el deseo existe el objeto deseado.

III.

¡Feliz de ti, inteligente gaucha! Mientras que los hombres buscan en las sociedades como llenar su destino, mientras que ciegos siguen en pos del error, tú no participas de sus afanes ni de sus quiméricos resultados.

Corre pues por las distancias, penetra en los bosques, cruza los ríos, trepa a las montañas. Eres el rey de la naturaleza.

EL GAUCHO ESTÁ BIEN EN SU LEYENDA

El Ministro de Instrucción Pública de la Nación Argentina dirigió en uno de los últimos días un telegrama a su colega de la República del Uruguay, de adhesión al gaucha con motivo del monumento inaugurado en la ciudad de Montevideo. Consideramos conveniente al propósito del comentario que nos proponemos hacer, transcribir ese telegrama y la contestación que mereció. Para nosotros ésta es una cuestión que se relaciona con el anhelo general de mayor ilustración popular, y con ese criterio la vamos a tratar, prescindiendo en cuanto nos sea posible de las personas respectivas de los firmantes.

El ministro argentino, con una espontaneidad que a nuestro juicio habría sido apropiada a una causa más elevada, le expresó lo siguiente a su colega uruguayo:

"En la inauguración del monumento del Gaucha expreso a V. E. mi adhesión y mis simpatías por esa entidad prócer que con su sangre, su rebeldía y su fe inmovible consolidó las patrias republicanas de América y las ofrendó a todos los trabajadores y soñadores del mundo. El escultor Zorrilla de San Martín ha trasuntado en el bronce la epopeya magnífica, como un gran animador de la belleza y el pueblo uruguayo saludará hoy como carne de su carne y alma de su alma al héroe anónimo y al iluminado artista".

Fue contestado en los términos siguientes por el ministro uruguayo:

"Con viva emoción recojo conceptos de V. E. al inaugurarse en nuestra ciudad el monumento al gaucha. La raza que todo lo dio por la formación de las patrias libres de América y creó con su rebeldía y con su acción el credo republicano

que es gloria suprema del continente, tiene ya su consagración en el bronce animado por el artista. Interpreto en cuanto significan de grandes y bellas las palabras de V. E. y las retribuyo con mi ardiente fe en los destinos de nuestros pueblos forjadores de democracia en un noble sueño de justicia social. El héroe de la epopeya está en el bronce y en los corazones. Es el gaucho que acompañó el ritmo de nuestra historia y rindió el tributo de su sangre y de su esfuerzo por el porvenir de América y por la gloria del mundo”.

El gaucho, tipo sin perfecta definición en su exclusivo escenario de las pampas del litoral y de los valles del Alto Perú, personaje de una leyenda que anda por el mundo llena de éxito, ataviada con mentiras maravillosas, lo que en definitiva corresponde a toda leyenda, resulta ser para el ministro argentino entidad prócer, que consolidó las patrias republicanas de América con su sangre, su rebeldía y su fe inmovible, y una vez consolidadas esas patrias tal entidad prócer hizo algo magnífico según el verbo del ministro, las ofrendó a todos los trabajadores y soñadores del mundo.

Para el ministro uruguayo que recibió la lluvia de frases desusadas, por lo menos sin uso en los estrados de gobiernos respetables, el gaucho resultó ser “la raza que todo lo dio por la formación de las patrias libres de América”; el que “creó con su rebeldía y con su acción el credo republicano que es gloria suprema del continente”. Y agregó, como se ve en el telegrama contestación, otras cosas mayores para América y para el mundo, porque una vez sin freno el colorido y robusto adjetivo, América resulta campo estrecho para jinetearlo y se prefiere el vacío.

Como los dos funcionarios aparecen excedidos en sus respectivos telegramas, vamos a poner las cosas en su lugar con la suma posible de brevedad. Empezaremos por decir que el gaucho no es una entidad prócer, pues que para ser tal en una sociedad de seres humanos, tendría que haber constituido la esencia de ella y ser su tipo de unidad y caracterización. Y ¿dónde, en qué país de América fue el gaucho tipo de unidad social, característico y esencial? En ningún país. Tampoco forma una raza en el sentido etnográfico; fue tipo intermediario, casi siempre mestizo de india y europeo y moralmente intermediario también entre el connubio libre y la familia, legalmente constituida.

La República Oriental del Uruguay es hoy la que monopoliza al gaucho; pero lo hace sin perfecto fundamento histórico y social, ya que en el escenario rioplatense fue conocido el gauderio, el changador de ganados que por su género de vida y de trabajo era semejante al gaucho o más propiamente dicho, por su extracción, origen o linaje, sin ser el gaucho mismo. El gaucho a pesar de las múltiples y casi siempre caprichosas conclusiones filológicas, parece más cierto que fue originario del altiplano, de los valles del Alto Perú y del Norte argentino, como lo indicaría la voz quechua "guascho" y finalmente "gaucho" que es el antecedente en el orden de la familia y de la acción histórica del gaucho, tipo sin status familiar y sin domicilio fijo.

Históricamente, donde primero figuraron los gauchos, no fue en el litoral sino en la región norte, en los valles de Tarija, Cochabamba y Santa Cruz, en Jujuy y en Salta, en esta última provincia argentina, sobre todo realizaron, como elementos de caudillos patricios, la famosa guerra gaucha, única en el continente, con la que detuvieron primero y aniquilaron después las invasiones armadas que pretendieron reconquistar para la monarquía el territorio sublevado por la Revolución de Mayo. ¿Por qué se llamó gaucha y qué tuvo de tal esa guerra? No fue por contener ninguna idea, doctrina o principio de gobierno gaucho, ni un método de organización republicana gaucha, sino sencillamente, por el origen de la mayor masa de los movilizadas y por los recursos gauchos puestos en juego para burlar y vencer al adversario.

Los gauchos no formaron tampoco en caso alguno, núcleo especial del pueblo, y sólo sirvieron como auxiliares, entiéndase bien, auxiliares de la acción guerrera y política de la emancipación, la que no tuvo absolutamente nada de gauchesca en su esencia.

La única guerra gaucha, fue la ya mencionada, que fue hecha por 'el caudillo Güemes con los gauchos salteños y jujeños estimulados en su ingenio, actuantes en grupos libres, formados por la gente desvalida ante la organización familiar del régimen virreinal, los pastores de los valles y serranías. Esos gauchos eran, por cierto, esforzados, estoicos, fuertes y no igualados en el trabajo de las faenas camperas, poseedores de todos los recursos para vencer los obstáculos que oponía la vastedad del escenario de llanos y serranías, con la costumbre de bastarse a sí mismos y de llenar todas las necesidades frente a la fauna

y la flora de América. Esa gente usaba cuchillo que era el arma de su trabajo y de su vida, porque sin él no se concebía al trabajador de la llanura, que al salir de su rancho al amanecer no sabía a lo que estaría expuesto ni si volvería a la tarde; del pastor o tropero que tenía que defenderse de las fieras, y hacer sus lazos, tientos, riendas y recados, y comer y pelear si era necesario, donde se encontraba y siempre bastándose y utilizando los elementos del medio, sin pedirlos porque estaban manifiestos en el escenario. También, en épocas dadas y durante largos espacios de tiempo usó el gaucho poncho, porque el poncho era pieza universal de vestido, cubría todo y defendía de todo y servía para todo; usó chiripá cuando no hubo tiempo para esperar que el colchonero le cortase calzones y utilizara los dos metros de tela que había comprado en trueque en las tiendas urbanas o recibido en pago de trabajos en las arrias, y cuando el comercio no facilitó esas piezas en condiciones abundantes y baratas, fuertes para el uso y los medios del pastor de llanuras o serranías.

Se podría decir y demostrar concluyentemente, que el gaucho dejó de ser tal, inmediatamente después de verse incorporado en los ejércitos que armó la Revolución. Ni Belgrano ni San Martín, organizadores de los ejércitos que se cubrieron de gloria en los campos de las batallas por la emancipación fueron gauchos, ni hicieron guerra gaucha ni aceptaron que en los ejércitos que disciplinaron entrara como idea o elemento esencial el gaucho.

Y si lo dicho es fundamentalmente exacto, ¿dónde y cómo se hizo entidad prócer al gaucho? ¿Dónde y qué fundó el gaucho con un sentido transcendente de gobierno? ¿Qué idea democrática nutrió su vida y cómo la fundamentó en la acción?

No hubo gauchos en la junta de patriotas de 1810; no hubo gauchos en la Asamblea General Constituyente de 1813 y 1814; no hubo gauchos en el Congreso de Tucumán que declaró la Independencia en 1816; no hubo gauchos en el Congreso de 1826, ni en la Asamblea Constituyente de 1853. ¿Qué hicieron y dónde actuaron entonces los gauchos, que los habilitara hoy a ser considerados "entidad prócer"? ¿Cuál es la forma y el sentido de su rebeldía?

Digamos dos palabras sobre esta rebeldía del gaucho que tan rotundamente es mencionada: ¿Ha sido cantada esa rebeldía con su noble sentido y su valor constructivo, en los grandes poe-

mas que trataron del gaucho, en las obras de Ascasubi, Estanislao del Campo, José Hernández? ¿Contiene el pensamiento central de Martín Fierro y de don Segundo Sombra, algo de la rebeldía en cuestión?; el lector, entre el público, puede contestarse fácilmente esas preguntas, en forma negativa. El verdadero gaucho, el obrero leal y serio en la historia social y política, es diverso al gaucho de los procesos y de los carnavales. Y téngase presente que hace un siglo lo mismo que hoy, se distinguía y es preciso distinguir al gaucho como tal, en su fase buena y en la mala, y al pastor o simplemente al radicado en el campo y entregado a las faenas de la ganadería. Ese distingo es fundamental.

Naturalmente, no se requiere mucha sagacidad para advertir que los dos ministros quisieron hablar de los gauchos que acompañaron, respectivamente, a Artigas, a Ramírez, a Alvear y a Carreras, y atribuirles la idea republicana como oposición a la idea monárquica atribuida al Directorio de 1815 al 1820. Bueno, pues: concluyamos diciendo que no fueron esos gauchos los que fundaron ninguna nación americana, ni los que dieron su fe, su sangre y su rebeldía para que las naciones del continente pudieran ser lo que son hoy, ni las de la cuenca del Plata tan prósperas, democráticas y republicanas como las conocemos.

El gaucho está bien en su leyenda: pero fuera de ella habrá que reflexionar mucho antes de introducirlo en la historia de las ideas constructivas de las naciones americanas, y desde luego será necesario cuidarse de no introducirlo con las afirmaciones rotundas de los dos telegramas que dejamos comentados, por respeto a la tradición y a la verdad de nuestras instituciones y también, digámoslo sin vacilar, por respeto al gaucho de verdad, al esforzado trabajador de las industrias del suelo, que simplemente colocado en su tiempo y en su escenario de trabajo, dio lo que pudo dar e hizo lo que debió hacer.*

* *La Prensa*. Buenos Aires, enero 9 de 1928.

EL PERICÓN

Al coronel don Angel de León.

Querido Angel:

En este grato asilo de su casa de célibe escribí la última palabra del *Pericón*. Se lo envió a través del Atlántico. Recíbalo con un apretón de manos de su amigo.

Bernárdez.

I

—Va, pues, viejito, apurate que ya está el galpón en uno¹ de chinerío, —decía impaciente el paisanito al moreno Chiclana, el guitarrista, metiéndole por los ojos el instrumento, una guitarra hecha mosaico a poder de remiendos, de mástil reluciente, ornado en el extremo con cintas multicolores como un tope cargado de oriflamas cosmopolitas.

—¡Caramba también digo; que sían figurao!— gruñó el moreno, estirándose con un espeluzno, bajo la carreta toldada, sobre su cama de caronas y coginillos. Siempre llegan atrasaos, me he fijao, estos individuos. . . Fijese, tan luego ara que uno. . .

Y mientras rezongaba sin gran enojo, se iba metiendo por las piernas enormes, según cuadraba a su talla de gigante del Tanganika, unas bombachas amplísimas,— cuya osteología rereflecta denunciaba un uso nada nene y dejaba admirar al trasluz las carnes del negro. Se alzó sobre una mano y luego en pie, con un *¡aáj-jha!* para ayudar el esfuerzo, sujetó la pretina sobre su vientre de Hércules panzudo con una faja de lana roja, una de cuyas puntas, cosida, servía de hucha cuando había para qué; aderezóse la cabeza, esponjándola con sus dedazos, que pasaban trabajosamente entre la mota, como rejas de arado a través de la tierra endurecida. Sobre la camisa abierta en el pecho recio y anchuroso, colocó su delantal de pastelero, por costumbre, por que era parte integrante del traje de parada. Arrancaba del pecho recio y anchuroso un pescuezo nervudo de *durban*, y sobre el pescuezo nervudo la vasta cabeza, de frente avanzada y redonda, recibió por última mano una gorra vascuence, azul en sus juventudes, la cual gorra, colocada peligro-

1 "Está en uno" — locución ponderativa empleada para significar que está lleno. "El camoatí está *en uno* de avispas". "El potrero del fondo está *en uno* de ganao" etc.

samente sobre la mota esponjosa, ondulante, temblaba a los movimientos como una piocha sobre su espiral.

—Dame la veterana y vamos, —dijo el moreno por fin, empleando para pedir su guitarra las mismas palabras que más tarde había de emplear Zorrilla de San Martín para pedir su lira. Tomó el instrumento y marcharon al caserío cercano donde brillaban luces. El paisanito rompía la marcha con paso nervioso, y el moreno mientras lo seguía con su sereno tranco de dromedario, para no perder tiempo aprestando la guitarra en el galpón, iba templándola a tientas por el camino.

II

Se había armado ya el baile entre los más impacientes. El acordeón contraía y dilataba su fuelle de papel rojo y dorado entre las hábiles manos de un indio viejo, famoso por tocar de una manera, al decir de los paisanos, "que paesía talmente que estaba hasiendo hablar á la cordiona". Llenaban el ámbito penumbroso los sonos de cierta polka que, según el músico, "era de bailar quebrando cuanto cuanto la rabadilla". Mientras algunos bailaban, el indio acordeonista cantaba redondillas cojas en la original media lengua de los negros bozales:

"Quen tenen sebo hasen vela,
Quen tenen velero moja,
Y quen tenen pan y queso, er amita,
Come cuando se re antoja".

Y venía después de algunos compases el *ritornello*, coreado por los que no bailaban, repitiendo los dos versos finales, perdido el consonante y apenas conservada la intención:

"Y quen tene pan y queso, er amita
come cuando ren parese..."

En un rincón del galpón, largo y bajo de techo, una mesa de pino sostenía dos candeleros de lata y una botella que aguantaba su vela de sebo tan gallardamente como pudiera el candelero más aguerrido. Estaban ya las velas a medio arder, sosteniendo los toscos pabilos en brasa y con largas lágrimas a lo largo de sus amarillentos cuerpos grasos. Grandes bolsas de lana en altas pilas cubrían el mojinete, contra la pared. Algunas, sacadas y tendidas a lo largo del estanteo, servían de asiento, bajas y muelles como divanes de gineceo. Candiles de sebo con mechas de

trapo torcido, colgados de trecho en trecho, ayudaban a los cancleros distantes. Parejas sin tomarse del brazo, sin hablar, con cierta gravedad circunspecta, iban llegando a ratos. Relucían pañuelos de seda, encarnados, azules, verdes, todos de colores intensos, ya cruzando el pecho a las graciosas chinas de ojos llamantes, ya formando grandes nudos de lazo al cuello de los gauchos que llegaban luciendo la faja de *cordóné* punzó con borlas, sobre bombacha negra con tableadillo a lo largo de la pierna por ambos lados, o teniendo los pliegues del chiripá flotante, mientras mordían el barbijo del sombrero echado a la nuca, alta el ala sobre el cabello lacio y reluciente por el aceite de *caracú*.

Cuando llegó el indiecito conduciendo al guitarrista hubo un clamor: "¡Viva Chiclana y sus gajes! ¡Güeno, pues, basta de polka! ¡Que salga diuna vez el pericón y vamos a ver los puestas!" Algunos paisanos conocidos y reputados por su vena poética se pusieron graves. Hubo observaciones: "no siempre estaba una persona di humor pa esas cosas". Arguyeron los de afuera "que eso era cuestión de calentarse las tabas; que no jueran a haserse aura los bebeses". Chiclana acordaba su veterana al tono del acordeón y tras un rasgueo violento salía el pericón, como una serpiente, ondeando, retorciendo sus compases punteados sobre un motivo con insistencia zumbona y luego coronado por un súbito acorde cantante.

El corro se armó. Cada paisano sacó su pareja tomada de la mano derecha, como si se tratase de saludarla y la condujo al centro del galpón, formando en su sitio, prolongados los bailarines en ala que se cerró al terminar la formación. Cerrada la rueda rompió Chiclana con su gruesa voz:

"¡Pericón y pericón!
¡Dele guasca al charabón,
Que se divierta el gauchaje!"

Y empezó un general bamboleo, de derecha a izquierda y de izquierda a derecha, cadencioso, marcado con un zapateo uniforme sobre el piso de tierra dura, al lento compás de la música. A medida que marcaba este compás, la rueda giraba, torneándose a la derecha.

—A ver pues amigo, la rilación —gritó uno que no bailaba. El indiecito que trajera al guitarrista contestó al grito:

—¡Alto la rueda y óido!

Paró a tiempo el círculo, sin soltarse las manos. El paisanito salió al medio, se encaró resueltamente con su pareja y le soltó esta redondilla:

"Desde aquí te estoy mirando
Cara a cara y frenti a frente
Y no te puedo desirte
Lo que mi corason siente."

Siguió girando el círculo, batiendo los pies a compás. Uno dijo que "el verso era viejaso". La pareja del indicito mandó parar a su vez y salió al medio. Era una chinita vivaz de ojos muy negros, grandes, de cabello ondeado, suelto a la espalda en trenzas. Sonreía siempre y al sonreír enseñaba los dientes como una linda gatita traviesa. Tenía el cuello algo corto y parecía encojerse continuamente de hombros con aire de poco caso.

Llevaba un vestidito sencillo de percal floreado y un pañuelo azul al cuello, prendido con un alfiler cuya cabeza era una palomita de cristal con alitas amarillas y pecho carmesí. Con un gesto de sutil picardía miró la china al paisanito y le glosó la redondilla:

"Pa que no mestés mirando
Cara a cara y frenti a frente
Te viá besar en el pico...
Con una plancha caliente."

Toda la rueda aplaudió regocijada.— ¡Se la dio seca! — exclamó uno que miraba codiciosamente a la china gentil de ojos vivaces.

—¡Quién te mete a vos, sotreta!— replicó el indiecito, quemado— tené cuidado y sujetá la chismosa... yo te la viá dar mojada.

—No le veo uñas pa guitarrero, paisano— contestó el otro con tono despreciativo.

—No te aflijás que me las vas a ver... no tiás de dir sin senar... .

Los contrincantes callaron, cruzándose con los ojos el último insulto. Siguieron bailando y no se alteró el orden alegre. Roto el fuego revolaron los versos cargados de intención, de gracia, picarescos, sutiles, simples, grotescos algunos. Siguiendo a esta

sentida estrofa de una china de mirar vago, alta, seria y melancólica como una Ofelia de bronce,

"No me llares por mi nombre
Que mi nombre se acabó:
Llamame la hoja marchita
Que del árbol se cayó".

Llegaba de golpe y sin transición este *bolazo*, soltado por un correntino que pidiera ardorosamente *la jholada*:

"Llo era aqueya calandria
Que estaba en la blanca tuna:
Me tiraste una pierdita
Hí no más güesos blanquiando"...

Y seguía sin resollar:

"Una casa sin el techo
Y otra casa sin el jorcón:
Asina son los amore
Por la muger orientala"...

Y quería continuar, pero le quitaron la vez y lo mandaron "callarse la boca". Una *orientala* le dijo al pasar, haciéndole hocio: "¡Correntino guaso! ¡que más te quisieras vos!"...

Entraba una china vieja, todavía presumida, que se había comedido a cebar mate, sin perjuicio de echar "una piernita" de vez en cuando. Era tuerta a causa de no sé qué percance amoroso, pero ella se empeñaba en que no había tal y en que todo era un simple guiño de nacimiento. Se armó una algazara. Una voz reclamó que le hicieran "un verso como pa la sebadora". Se ofreció un poeta a cumplir el deseo, y lo cumplió efectivamente, diciendo sobre tablas a la china que esperaba toda ancha *la relación*:

"No te digo ¡adíos mis ojos!
Por que no tenés mas que uno;
Y si te digo, ¡adíos mi ojo!
Van a creer que es el del... mate."

III

Se acentuaban las conquistas. Algunas chinas habían cambiado de galán, buscando naturalmente su simpatía. Otras parejas dejaron ya la rueda y hablaban por lo bajo en la lejanía penumbrosa de la tosca fábrica. Algunos tomaban licor, que había, y de rosa, servido en vasos grandes, si bien en porciones razona-

bles. Mate amargo y dulce alternaba corriendo en torno, cebado por turno. Las cebadoras, (menos la tuerta, que se marchó resentida), ingresaban de vez en cuando a la rueda y eran reemplazadas en el acarreo por dos bailarinas.

Chiclana en el rincón, cruzada la pierna para apoyar su instrumento, guiñaba el ojo al acordeonista cada vez que una pareja abandonaba la rueda. Alguna vez el colega músico, abismado en una ejecución peliaguda, no veía la seña; y entonces Chiclana le arrimaba a la cara el pie que tenía colgando, con lo cual llamaba la atención del afanado compañero y le hacía la seña picaresca, indicando con un meneo de cabeza al grupo fugitivo en la sombra. Con la indicación, la gorra que fuera azul en sus mocedades temblaba sobre la mota esponjada como una piocha sobre su espiral.

IV

Pasada la media noche se acabó el baile. Los candiles desmayaban, apagándose al resbalar la pavesa de trapo por un abismo de sebo líquido. La penumbra era casi oscuridad. Fuera del galpón había vaga claridad de estrellas. Los pavos reales lanzaban por intervalos sus destemplados gritos, semejantes a un áspero regaño. Algunos teru-teros, despiertos por las apariciones de la media noche, rompían con su alerta insistente y agudo el silencio de la llanura adormecida. Los perros ladraban sin saber a qué y alguno aullaba a lo lejos con acentos plañideros y lúgubres. Los caballos atados a sogas resoplaban, tendiendo las orejas para acechar los rumores inusitados de la estancia, siempre dormida en medio de la noche. Dos hombres, solos, dejando una mujer junto a la puerta del viejo guarda-patio, salieron andando en silencio, hasta el fondo del corral.

Se oyó allá un vago rumor de lucha. Aceros chispeando al choque; una queja, un ¡tomá! luego un juramento, después el silencio y el sueño de los campos, dormidos a la luz de las estrellas. El indiecito se la acababa de dar "mojada" al que se atrevió a mirar con ojos de codicia a la china gentil de ojos vivaces y cabellos sueltos a la espalda en trenzas.

V

Chiclana con la guitarra a la espalda y la botella de licor de rosa media vacía en la mano, se aproximaba lentamente a la carreta toldada, buscando el lecho de blandos cojinillos. Su tran-

co de dromedario era ahora menos firme y más lento. Sobre sus grandes pies, oscilaba la mole de su cuerpo: tal el ombú se mueve en la tormenta. Antes de llegar al carro empinó la botella, echando la cabeza atrás; la gorra que fuera azul perdió el equilibrio y cayó suavemente en la yerba, ya llena de rocío. El moreno avanzó con más aplomo, llegó a la carreta y ganó la cama de cojinillos. Sentado en ella, mirando a la sombra con la torpe fijeza del beodo recordó sin duda el pericón alegre y arqueando el brazo izquierdo como para asir el mástil de la guitarra, empezó con la derecha un primoroso rasgueo en la barriga. Después de un momento advirtió sin duda que no sonaba la música, y cayó en la cuenta de que estaba tocando sin guitarra. Echó a reír murmurando: "¡estoy medio mamao, parece!" y se dejó caer de espalda sobre la pobre veterana, que no en valde estaba hecha un mosaico de remiendos.

Manuel Bernárdez.

Montevideo, 1890.

Ministerio de Educación y Cultura
Secretario de Estado: Dr. DANIEL DARRACQ

REVISTA HISTORICA

Publicación del Museo Histórico Nacional

TOMO XLVII

JUAN E. PIVEL DEVOTO

Director

MARIA JULIA ARDAO

Sub Directora

I. — INDICE GENERAL

ARTICULOS ORIGINALES

	<u>Pág.</u>
Alfonso Cerda Catalán. — "La misión de Jacinto Albístur al Perú en 1865"	1
Ladislao Szabó. — "El General José de San Martín y la presencia de Francia en la Polinesia"	47

CONTRIBUCIONES DOCUMENTALES

"Alfredo Vásquez Acevedo. Contribución al estudio de su vida y obra".	
"Documentos correspondientes a los Capítulos VI, VII, VIII y IX"	57
Nº 3 — [Memoria presentada por el Dr. Manuel Herrera y Obes al Gobernador Provisorio, Coronel Venancio Flores, en la que se pronuncia contra la Reforma de la Constitución por medio de una Doble Asamblea.] [Montevideo, setiembre 24 de 1853.]	57

	<u>Pág.</u>
Nº 4— [Decreto de Convocatoria de la Doble Asamblea encargada de la Reforma de la Constitución.] [Montevideo, octubre 27 de 1853.]	70
Nº 5— [Documentos relativos a la reunión del Consejo de Estado convocado por el Gobernador Provisorio, Coronel Lorenzo Latorre, en el que se trató el problema de la Reforma de la Constitución.] [Montevideo, diciembre 7 de 1877 - Marzo 12 de 1881.] ..	71
[Información periodística sobre la convocatoria y la reunión celebrada por el Consejo de Estado el 7 de diciembre de 1877.] [Montevideo, diciembre 7 de 1877.]	71
[Nota del Dr. Manuel Herrera y Obes al Director del diario <i>La Tribuna</i> , publicada en <i>La Razón</i> el 2 de marzo de 1881, en la que rectifica la información de <i>La Nación</i> , del 7 de diciembre de 1877 sobre su intervención en la reunión celebrada por el Consejo de Estado convocado por el Coronel Lorenzo Latorre el 6 de diciembre de 1877.] [Montevideo, diciembre 18 de 1877 - marzo 12 de 1881.]	74
[Nota del Dr. Manuel Herrera y Obes al Coronel Lorenzo Latorre por la que acepta su designación para el Consejo Consultivo de Gobierno.] [Montevideo, diciembre 14 de 1877.]	78
[Nota de Aurelio Berro al Redactor de <i>El Siglo</i> rectificando la información aparecida en <i>La Nación</i> de la época, sobre la reunión del Consejo de Estado convocada por el Gobernador Provisorio Coronel Lorenzo Latorre, el 6 de diciembre de 1877.] [Montevideo, marzo 12 de 1881.]	78
[Relato de lo acontecido en la reunión celebrada por el Consejo de Estado convocado por el Gobernador Provisorio, Coronel Lorenzo Latorre, el 6 de diciembre de 1877, escrito por Aurelio Berro y Mauricio Llamas.] [Montevideo, febrero 15 de 1879-1880.]	81
Nº 6— [Artículos periodísticos del Dr. Martín C. Martínez publicados en <i>El Siglo</i> referentes al proyecto de Reforma de la Constitución que estaba a estudio del Senado de la República.] [Montevideo, julio 12 y 18 de 1893.]	93

	<u>Pág.</u>
[Primer artículo periodístico del Dr. Martín C. Martínez en el que se pronuncia contra el proyecto de enmienda del proceso de reforma de la Constitución que estaba a estudio del Senado de la República.] [Montevideo, julio 12 de 1893.]	93
[Segundo artículo periodístico del Dr. Martín C. Martínez sobre la reforma de la Constitución aprobada días antes por el Senado, en el que, al celebrarse un nuevo aniversario del Código de 1830, ratifica su opinión contraria a alterar sus disposiciones.] [Montevideo, julio 18 de 1893.]	96
Nº 7— [Artículos periodísticos del Dr. Carlos María Ramírez publicados en <i>La Razón</i> , referentes al proyecto de Reforma de la Constitución que había sido aprobado por la XVII Legislatura, el 13 de julio de 1893.] [Montevideo, junio 23-24 de 1894.]	100
[Primer artículo periodístico del Dr. Carlos María Ramírez en el que expone los fundamentos de su oposición al proyecto de Reforma Constitucional aprobado por la XVII Legislatura.] [Montevideo, junio 23 de 1894.]	100
[Segundo artículo periodístico del Dr. Carlos María Ramírez en el que continúa exponiendo los fundamentos de su posición antirreformista y contraria al proyecto que estaba a estudio del Senado de la República.] [Montevideo, junio 24 de 1894.]	105
Nº 8— [Proyecto de ley sobre la Reforma Constitucional presentado por el Dr. Alfredo Vásquez Acevedo en la Cámara de Senadores.] [Montevideo, abril 15 de 1903.]	108
Nº 9— [Comentario periodístico aparecido en <i>El Siglo</i> , favorable al proyecto de Reforma Constitucional presentado por el Dr. Alfredo Vásquez Acevedo en el Senado de la República.] [Montevideo, mayo 8 de 1903.]	111
Nº 10— [Documentos relativos a la celebración del Congreso Revisionista de la Constitución promovido por el Ateneo del Uruguay.] [Montevideo, Mayo 5 de 1903 - junio 30 de 1903.]	114

	<u>Pág.</u>
[Nota periodística de carácter informativo sobre la reunión del Congreso Revisionista del Ateneo.] [Montevideo, mayo 5 de 1903.]	114
[Acta de la primera sesión celebrada por el Congreso Revisionista de la Constitución en el Ateneo del Uruguay.] [Montevideo, mayo 8 de 1903.]	115
[Información periodística sobre la primera reunión del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay.] [Montevideo, Mayo 9 de 1903.]	146
[Información periodística referente a la designación de una Comisión para informar al Congreso sobre la oportunidad del estudio de la Reforma de la Constitución.] [Montevideo, mayo 10 de 1903.]	153
[Crónica periodística referente a la primera reunión celebrada por la Comisión informante del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay.] [Montevideo, mayo 12 de 1903.]	154
[Crónica periodística sobre la segunda reunión celebrada por la Comisión informante del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay.] [Montevideo, mayo 16 de 1903.]	156
[Crónica periodística referente a la tercera reunión celebrada por la Comisión informante del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay.] [Montevideo, mayo 19 de 1903.]	158
[Información periodística en la que se da cuenta de las resoluciones adoptadas en la reunión celebrada por la Comisión del Congreso Revisionista del Ateneo la noche del día 20 de mayo.] [Montevideo, mayo 21 de 1903.]	160
[Información periodística sobre el informe preparado por la Comisión del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay, del que era autor el Dr. Gonzalo Ramírez.] [Montevideo, junio 6 de 1903.] ..	161
[Informe de la Comisión del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay, redactado por el Dr. Gonzalo Ramírez, en el que se pronuncia por la inmediata reforma de la Constitución de acuerdo al proyecto presentado por los Drs. Justino Jiménez de Aréchaga y Antonio M. Rodríguez de que da cuenta.] [Montevideo, junio 10 de 1903.]	162

Pág.

[Nota periodística sobre la reunión celebrada por la Comisión del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay en la que se aprobó el informe del Dr. Gonzalo Ramírez.] [Montevideo, junio 9 de 1903.]	172
[Información periodística sobre la reunión del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay para discutir el informe de la Comisión.] [Montevideo, junio 13 de 1903.]	173
[Crónica periodística sobre la reunión celebrada por el Congreso Revisionista del Ateneo en la que el Dr. José Espalter expuso su opinión contraria al informe de la Comisión.] [Montevideo, junio 16 de 1903.]	174
[Acta de la sesión celebrada por el Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay para tratar el informe de la Comisión y en la que el Dr. José Espalter expuso su opinión discordante.] [Montevideo, junio 15 de 1903.]	176
[Nota periodística en la que se anuncia la tercera reunión del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay para continuar el debate sobre el informe de la Comisión.] [Montevideo, junio 19 de 1903.]	202
[Nota periodística sobre la próxima reunión del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay para continuar el debate sobre el informe de la Comisión.] [Montevideo, junio 28 de 1903.]	204
[Nota periodística sobre la suspensión del debate sobre el informe de la Comisión del Congreso Revisionista del Ateneo del Uruguay.] [Montevideo, junio 30 de 1903.]	204
Nº 11 — [Bases de Paz y Memorándum explicativo, presentados por el Partido Nacional en las negociaciones de 1904.] [Buena Vista, setiembre 22 de 1904.]	205
Nº 12 — [Documentos relativos a la Reforma Constitucional propuesta por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo estipulado en la Paz de Aceguá.] [Montevideo, noviembre 23 - diciembre 24 de 1904.]	217
[Mensaje del Presidente José Batlle y Ordóñez acompañando el proyecto de Reforma Constitucional.] [Montevideo, noviembre 23 de 1904.]	217

	<u>Pág.</u>
[Informe de la Comisión de asuntos Constitucionales e Internacionales de la Cámara de Representantes sobre el proyecto de Reforma Constitucional enviado por el Poder Ejecutivo.] [Montevideo, diciembre 13 de 1904.]	221
Nº 13 — [Artículos periodísticos referentes al proyecto de Reforma Constitucional promovido por el Poder Ejecutivo.] [Montevideo, noviembre 25 de 1904 - enero 5 de 1905.]	229
[Artículo publicado en <i>El Siglo</i> por Osvaldo Crispo Acosta pronunciándose contra el proyecto de Reforma Constitucional.] [Montevideo, noviembre 25 de 1904.]	229
[Encuesta promovida por el diario <i>El Siglo</i> sobre el problema de la Reforma Constitucional y el proyecto enviado al Parlamento por el Poder Ejecutivo. Emiten su opinión Martín C. Martínez, José M. Sienna y Carranza, Juan Zorrilla de San Martín, Alberto Nin, Luis Piñeiro del Campo, Pablo de María, Duvimioso Terra, José Pedro Ramírez, José Espalter, José Irureta Goyena, José Enrique Rodó, J. Cubiló, Angel F. Costa, Juan P. Castro, y Pedro Figari.] [Montevideo, diciembre 25 de 1904 - enero 5 de 1905.]	233
Nº 14 — [Documentos relativos a la Reforma de la Constitución realizada en el año 1912.] [Montevideo, noviembre de 1910 - agosto 26 de 1912.]	326
[Texto de las seis fórmulas de reforma de la Sección XII de la Constitución de 1830 que fueron aprobadas por la XXIII Legislatura.] [Montevideo, noviembre de 1910.]	326
[Ley mediante la cual se reforma la Sección XII de la Constitución de 1830.] [Montevideo, agosto 26 de 1912.]	334
[Ley mediante la cual se declara de conveniencia nacional la reforma de la Constitución.] [Montevideo, setiembre 7 de 1912.]	335
Nº 15 — [Encuesta promovida por <i>Diario del Plata</i> sobre la Reforma Constitucional. Emiten su opinión los Dres. Juan Campisteguy, Luis Melián Lafinur, Carlos E. Lenzi, José Irureta Goyena, Aureliano Rodríguez	

Larreta, Joaquín de Salterain, Wáshington Beltrán, Martín C. Martínez, José P. Massera y Carlos María Prando.] [Montevideo, marzo 27 - mayo 21 de 1912.]	336
Nº 16— [Respuesta de la Prensa del Interior a la encuesta realizada por <i>Diario del Plata</i> sobre la Reforma de la Constitución.] [Montevideo, mayo 30 - julio 4 de 1912.]	387
Nº 17— [Reportaje realizado al señor José Batlle y Ordóñez por el Dr. Domingo Arena sobre la reelección presidencial.] [Montevideo, Setiembre 21 de 1912.] .	460
Nº 18— [Documentos relativos a la idea de reforma colegiada del Poder Ejecutivo.] [Montevideo, Agosto 16 de 1912 - mayo 8 de 1916.]	466
[Artículo periodístico suscrito por Vic, publicado en <i>El Día</i> en el que se refutan las críticas que se formulan a la forma colegiada del Poder Ejecutivo.] [Montevideo, Agosto 16 de 1912.]	466
[Segundo artículo de Vic, publicado en <i>El Día</i> , en el que se aboga por la reforma colegiada del Poder Ejecutivo considerándola más democrática que la unipersonal.] [Montevideo, Agosto 24 de 1912.] .	470
[Artículo periodístico publicado en <i>El Día</i> en que se rebate la crítica de la falta de uniformidad en la acción del Ejecutivo Colegiado.] [Montevideo, setiembre 18 de 1912.]	472
[Artículo periodístico publicado en <i>El Día</i> en el que se combate la oposición al Ejecutivo Colegiado fundada en razones de inoportunidad.] [Montevideo, Setiembre 27 de 1912.]	474
[Artículo periodístico publicado en <i>El Día</i> en el que se argumenta en favor de la forma Colegiada para el Poder Ejecutivo.] [Montevideo, diciembre 25 de 1912.]	475
[Artículo periodístico publicado en el diario <i>El Día</i> en el que se señalan ventajas de orden práctico en el Ejecutivo Colegiado.] [Montevideo, enero 10 de 1913.]	478
[Artículo periodístico publicado en el diario <i>El Día</i> en el que, al defenderse la forma Colegiada de go-	

	<u>Pág.</u>
bierno, se insiste en los inconvenientes de la omnipotencia presidencial que caracteriza al Ejecutivo unipersonal.] [Montevideo, enero 18 de 1913.]	480
[Proyecto de reforma colegiada del Poder Ejecutivo del presidente José Batlle y Ordóñez publicado en el diario <i>El Día</i> bajo el título de "Apuntes sobre su posible organización y funcionamiento".] [Montevideo, marzo 4 de 1913.]	482
[Proyecto de organización colegiada del Poder Ejecutivo del Dr. Justino E. Jiménez de Aréchaga.] [Montevideo, marzo 19 de 1913.]	487
[Proyecto de Reforma Constitucional, publicado en <i>El Día</i> el 8 de mayo de 1916, presentado por el Sr. José Batlle y Ordóñez a la Convención del Partido Colorado, al que ésta prestó su aprobación.] [Montevideo, mayo 28 de 1916.]	495
Nº 19 — [Disposiciones legales relativas a la elección de la Convención Nacional Constituyente.] [Montevideo, setiembre 1º - 2 de 1915.]	534
[Ley Nº 5332 sobre elección de la Convención Nacional Constituyente.] [Montevideo, setiembre 1º de 1915.]	534
[Decreto reglamentando la ley de elecciones de Convención Nacional Constituyente.] [Montevideo, setiembre 2 de 1915.]	549
Nº 20 — [Las elecciones del 30 de julio de 1916.] [Montevideo, julio 30 - agosto 3 de 1916.]	551
[Exhortación dirigida al "Pueblo" por <i>Diario del Plata</i> el día de las elecciones, enmarcada en una página con el nombre de los Constituyentes de 1830 y con los retratos de Santiago Vázquez, Silvestre Blanco y José Ellauri.] [Montevideo, julio 30 de 1916.]	551
[Cuadro demostrativo del resultado de las elecciones efectuadas el 30 de julio.] [Montevideo, agosto 3 de 1916.]	555
Nº 21 — [Manifiesto del presidente de la República, Dr. Feliciano Viera a la Convención de su Partido, en el que anuncia un alto en la política reformista del gobierno y los nuevos rumbos que piensa seguir.] [Montevideo, agosto de 1916.]	556

- Nº 22 — [Nuevas bases de Reforma Constitucional y de unión partidaria propuestas por el Sr. José Batlle y Ordóñez, publicadas y comentadas en el diario *El Día*.] [Montevideo, agosto 24 de 1916.] 557
- Nº 23 — [Aportaciones del Partido Nacional a la reforma de la Constitución de 1830.] [Montevideo, 1905-1916.] 561
 [Bases de Reforma Constitucional proyectadas por el Dr. Juan A. Ramírez.] [Montevideo, agosto de 1916.] 561
 [Borrador trunco, de puño y letra del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo, de un estudio crítico sobre la Constitución de 1830.] [Montevideo, 1905.] 566
 [Proyecto de Reforma Constitucional presentado por el Dr. Alfredo Vásquez Acevedo a la Convención Nacional Constituyente.] [Montevideo, Noviembre 10 de 1916.] 648
 [Proyecto de Reforma Constitucional presentado por los constituyentes nacionalistas a la Convención Nacional Constituyente]. [Montevideo, Noviembre 22 de 1916.] 685
 [Proyecto de Reforma Constitucional presentado por el Dr. Duvímioso Terra a la Convención Nacional Constituyente.] [Montevideo, diciembre 15 de 1916.] 711
- Nº 24 — [Estudios y proyectos sobre circunscripciones para la elección de Senadores.] [Montevideo, junio 11 de 1898 - enero 30 de 1917.] 717
 [Notas periodísticas del Dr. Alfredo Vásquez Acevedo sobre sistema de elección para la integración de la Cámara de Senadores con representación de la minoría.] [Montevideo, junio 11 - 18 de 1898.] 717
 [Proyecto de circunscripciones electorales presentado a la Comisión de Constitución por el Dr. Rosalfo Rodríguez.] [Montevideo, diciembre 30 de 1916.] 726
 [Proyecto sobre circunscripciones para la elección de senadores, presentado por el Dr. Alfredo Vásquez Acevedo en la Comisión de Constitución.] [Montevideo, enero 30 de 1917.] 728
- Nº 25 — [Negociaciones para unificar las fracciones del Partido Colorado.] [Montevideo, Agosto 18 - Noviembre 3 de 1916.] 730

	<u>Pág.</u>
[Memorándum redactado por el Dr. Juan José Amé- zaga en el que recoge las incidencias de las negocia- ciones entabladas por el Presidente Feliciano Viera con los delegados anticolegialistas.] [Montevideo, Agosto de 1916.]	730
[Carta del Dr. Feliciano Viera al Dr. Florencio Ara- gón y Etchart sobre unificación partidaria.] [Monte- video, Agosto 18 de 1916.]	731
[Crónica publicada en <i>Diario del Plata</i> , de lo acon- tecido en la reunión de legisladores colorados cole- gialistas relativa a las negociaciones de unificación partidaria.] [Montevideo, Agosto 20 de 1916.] ...	732
[Respuesta dada al Presidente de la República Dr. Feliciano Viera por los representantes de la mayo- ría colorada.] [Montevideo, Agosto 21 de 1916.] ..	735
[Artículo periodístico del Dr. Juan Andrés Ramí- rez sobre la elección de presidente de la Convención Nacional Constituyente y su incidencia en las nego- ciaciones unionistas de las fracciones del Partido Colorado.] [Montevideo, octubre 3 de 1916.] ..	735
[Declaración votada por unanimidad en la 14ª Con- vención Colorada Anticolegialista.] [Montevideo, octubre 15 de 1916.]	738
[Artículo periodístico del Dr. Juan A. Ramírez sobre la situación política del país y la posibilidad de coa- lición entre las distintas fracciones partidistas.] [Montevideo, octubre 18 de 1916.]	739
[Carta del Presidente de la República, Dr. Feliciano Viera al Dr. Blas Vidal.] [Montevideo, Octubre 22 de 1916.]	742
[Memorándum del Dr. Blas Vidal sobre negocia- ciones acuerdistas con el Presidente de la República Dr. Feliciano Viera.] [Montevideo, Octubre 24 de 1916.]	743
[Carta del Dr. Feliciano Viera al Dr. Blas Vidal.] [Montevideo, Octubre 25 de 1916.]	749
[Exposición leída por el Dr. Pedro Manini Ríos, en nombre del Comité Ejecutivo del Partido Colorado Anticolegialista, en la Convención del 1º de noviem- bre de 1916, relativa a las fracasadas gestiones	

	<u>Pág.</u>
acuerdistas con el grupo colegialistas y a la posición que asumiría el partido ante las próximas elecciones.] [Montevideo, Noviembre 1º de 1916.]	750
Nº 26 — [El Pacto Constitucional de 1917.] [Montevideo, mayo 25 de 1917 - diciembre 2 de 1930.]	757
[Texto del acuerdo celebrado por el Comité de los Ocho.] [Montevideo, mayo 26 de 1917.]	757
[Carta del Sr. Julio María Sosa al presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado, Dr. Ricardo J. Areco, referente a sus discrepancias con algunos puntos del Acuerdo celebrado por el Comité de los Ocho.] [Montevideo, Mayo 31 de 1917.]	768
[Exposición del Dr. Baltasar Brum a nombre del Comité Ejecutivo del Partido Colorado, dirigida a los constituyentes colorados colegialistas en la que informa y somete a su consideración el acuerdo constitucional del 26 de mayo.] [Montevideo, Mayo 31 de 1917.]	769
[Nota periodística del Dr. Antonio Bachini en la que analiza el génesis del acuerdo constitucional.] [Buenos Aires, Mayo 25 de 1917.]	778
[Notas periodísticas del Dr. Juan A. Ramírez en las que contesta la impugnación del acuerdo constitucional del Dr. Antonio Bachini.] [Montevideo, Mayo 30 - 31 de 1917.]	784
[Nota periodística del Dr. Juan A. Ramírez en la que señala las conquistas obtenidas con el Pacto Constitucional.] [Montevideo, Junio 3 de 1917.] ..	790
[Discurso del Dr. Juan Andrés Ramírez pronunciado en la Convención Nacional Constituyente en defensa del Pacto Constitucional.] [Montevideo, 24 y 25 de julio de 1917.]	792
[Exposición del Sr. José Batlle y Ordóñez dirigida a sus correligionarios relativa a la conducta que observó durante el proceso de la reforma constitucional.] [Montevideo, noviembre 28 de 1917.]	819
[Rectificaciones hechas por el Dr. Luis Alberto de Herrera sobre la reforma constitucional de 1917.] [Montevideo, diciembre 2 de 1930.]	827

	<u>Pág.</u>
"Informes diplomáticos de los representantes de España en el Uruguay" 1849	830

ANALECTAS

"Semblanzas"	864
"Juan Carlos Gómez"	864
"Dr. Cándido Joanicó"	869
"Lucio Vicente López"	874
"José Manuel Sierra Carranza"	877
"Del gaucho y lo gauchesco"	882

GRABADOS INSERTOS EN EL TEXTO

Gabriel Lafond de Lurcy. Medalla acuñada por la Academia Nacional de la Historia en 1950. Buenos Aires	50
Reproducción facsimilar de la portada de la obra "Viaggio nella Polinesia"	51
Retrato de la Reina Pomaré	53
Naturales de la isla Guguan. Islas Marianas	55

II. -- INDICE ALFABETICO DE NOMBRES

ONOMASTICO

- Accinelli, Francisco: 549.
 Acevedo, Eduardo: 116, 146, 611, 618, 720.
 Acevedo Díaz, Eduardo: 115, 146, 461, 462, 717, 723, 724.
 Acosta, Juan José: 72, 74, 87.
 Acosta, Osvaldo: 115, 116, 147.
 Acosta y Lara, Horacio: 116.
 Adams, John Quincy: 805.
 Aguerrebere, Salvador: 116.
 Aguirre, Leonel: 711, 757, 768.
 Aguirre, Martín: 115, 125, 133, 134, 135, 136, 139, 147, 149, 152, 153, 154, 156, 159, 160, 161, 172, 176, 219, 234, 235, 291, 303.
 Albarrenga, Félix R.: 852.
 Alberdi, Juan Bautista: 3, 39, 41, 43, 44, 110, 264, 293, 567, 568, 569, 579, 590.
 Albístur, Jacinto: 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 45.
 Alburquerque, Pedro: 116, 147, 732.
 Alcibiades: 320.
 Alegría, J. Martín: 39.
 Alem, Leandro Nicéforo: 875.
 Almada, Amadeo: 732.
 Alvear, Carlos María de: 888.
 Amézaga, Juan José: 373, 730, 737, 752.
 Anaya, C. M.: 147.
 Anaya, Eduardo B.: 115, 146.
 Andrews: 574, 592, 654.
 Anselmi, Carlos: 116, 147.
 Antequera y Bobadilla, Juan Bautista de: 27, 28.
 Antuña, Hugo: 732.
 Aragón y Etchart, Florencio: 116, 176, 731, 732, 733, 735.
 Araújo, Gregorio: 855.
 Arcos Ferrand, Luis: 71, 335, 336.
 Arcos Ferrand, Samuel: 115.
 Areco, Ricardo J.: 229, 332, 334, 738, 757, 768, 796, 819, 820, 821.
 Archavaleta, José: 115, 147.
 Arena, Domingo: 460, 488, 757, 768, 777, 819, 820, 821.
 Argensola, Lupercio de: 871.
 Arias, José F.: 732.
 Armand Ugon, E.: 71, 335, 336.
 Armero de Peñaranda, Francisco: 8.
 Arocena, Carlos: 176.
 Arosemena: 581.
 Arredondo, Marcos: 870.
 Arrieta, José: 38.
 Arrizabalaga, Gerardo: 115, 147.
 Artagaveyta, Adolfo: 711.
 Artagaveytia, M.: 116.
 Arteaga, Rodolfo de: 116, 146.
 Artigas, José: 101, 296, 390, 437, 888.

- Ascasubi, Hilario: 888.
 Asmodeo: 300.
 Aubriot, Juan María: 732.
 Avellaneda, Nicolás: 37, 38, 664.
 Azarola, Enrique: 116, 125, 134, 136, 140, 142, 143, 144, 145, 147, 149, 152, 153, 159, 162, 179, 181.
- Bachini, Antonio: 458, 778, 779, 784.
 Bacon, Roger: 265.
 Bagehot, Walter: 244, 563.
 Balcarce, Mariano: 3.
 Bandera, Juan A. de la: 146.
 Barabino, Santiago: 116.
 Barbaroux, Emilio: 785.
 Barbatto, Tomás: 732.
 Barbosa, Ruy: 676.
 Barbot, Avelino: 116.
 Barboza, Leandro: 732.
 Barcia, Vicente: 115.
 Barra, Federico: 870.
 Barreiro, Manuel: 575.
 Barreto, Isabel de: 48.
 Barros Arana, Diego: 38.
 Barthélemy, Eduardo: 494, 815.
 Basadre, Jorge: 6.
 Bastos, Julio: 115, 146, 174, 176, 180.
 Batlle, Lorenzo: 72, 73, 81, 85, 86, 89, 257.
 Batlle y Ordóñez, José: 115, 217, 220, 242, 300, 301, 317, 335, 336, 368, 390, 407, 408, 430, 460, 482, 495, 496, 551, 552, 557, 558, 560, 561, 774, 775, 776, 777, 788, 791, 818, 819, 827.
 Batlle y Ordóñez, Luis: 115.
 Baudin, Capitán: 48, 49.
 Bauzá, Francisco: 291, 568, 634.
 Bazzano, Segundo: 115.
- Beaumarchais, Pedro Agustín Carón de: 872.
 Beheregaray, Juan: 16.
 Belgrano, Manuel: 887.
 Belinzón, Lorenzo: 732.
 Beltrán, Washington: 336, 360, 368, 711, 796.
 Benaux, Félix: 115.
 Benavides, Antonio: 3.
 Benoist: 581, 587, 623, 642, 643, 652, 660.
 Berinduague, Martín: 116, 146.
 Bermúdez de Castro, Manuel: 8, 9, 10, 12, 13, 19, 21.
 Bernárdez, Manuel: 882, 889, 895.
 Bernassa y Jerez, Juan: 115, 147.
 Berro, Aurelio: 72, 73, 78, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 93.
 Berro, Bernardo P.: 127, 222, 257, 265, 291.
 Berro, Carlos: 332, 334, 711, 757.
 Berro, Emilio A.: 711.
 Bilac: 402.
 Bismark, Otto von: 132, 151.
 Blanc, Luis: 805.
 Blanco, Guzmán: 236.
 Blanco, Juan Carlos: 817.
 Blanco, Silvestre: 551.
 Blanco Acevedo, Pablo: 732.
 Blanco Sienra, Juan Carlos: 115, 147.
 Bluntschli, Johann Kaspar: 571, 573.
 Bollo, Luis Cincinato: 146.
 Bonaparte, Napoleón: 48, 365, 785.
 Bonasso, Luis: 462.
 Bonpland, Aimé: 853, 854.
 Bougainville, Luis Antonio de: 47.
 Boulanger, Jorge Ernesto: 875.

- Brassil, Assiz: 561.
 Briand, Arístide: 367.
 Brito, Laureano B.: 115.
 Brito del Pino, Eduardo: 72,
 74, 80, 84, 87.
 Brum, Baltasar: 549, 551, 757,
 768, 769, 817, 818, 819, 820,
 821, 822, 828.
 Bruno, Francisco: 732, 734.
 Bryce, Jaime: 238, 599, 600,
 608, 618, 625, 643, 652, 675.
 Buero, Juan Antonio: 732, 757,
 768, 785, 786, 788, 802.
 Buckle, Henry Thomas: 300.
 Bulner, H. L.: 832.
 Burmester, Carlos: 176, 202.
 Bustamante, José C.: 72, 73, 87.
 Bustamante, Pedro: 127.

 Cachón, Juan A.: 772.
 Calderón, Pedro José: 3, 11.
 Calderón Callantes, Fernando:
 3, 30.
 Campisteguy, Juan: 121, 332,
 334, 336, 337, 344, 730, 731,
 782, 792, 807, 808, 809.
 Canabal, Joaquín: 116.
 Cané, Miguel: 864, 869.
 Cané, Vicente: 865.
 Canessa, Alberto: 732.
 Canosa, Isidoro: 732.
 Cánova, Antonio: 871.
 Capella y Pons, Diego: 115,
 146.
 Capurro, Alberto: 72, 74, 87,
 116, 147.
 Capurro, F.: 176.
 Caravía, Antonio F.: 572.
 Carlos III: 1.
 Carlos Alberto: 244.
 Carnot, Francisco María: 102.
 Carranza, Juan: 866.
 Carrasco, Albano: 622.
 Carrel, Armando: 878.

 Carrera, José Miguel: 888.
 Carreras, Antonio de las: 870.
 Carreras, Eduardo de las: 870.
 Carrié: 657, 680.
 Carvalho Lerena, Antonio: 116.
 Carvallido, José: 732.
 Carve, Pedro: 146.
 Casaravilla, Jacinto: 147.
 Casares, Vicente: 41.
 Castillo, Serapio del: 115.
 Castro, Carlos de: 72, 73, 74,
 79, 80, 82, 84, 85, 87, 115,
 147, 229.
 Castro, Juan P.: 115, 146, 153,
 154, 156, 159, 161, 172, 219,
 233, 291, 303, 306, 462,
 Cerda Catalán, Alfonso: 46.
 Cerdeiras Alonso, J. C.: 71,
 335, 336.
 César: 347, 365.
 Chatham, Lord: 871.
 Chénier, André Marie: 870.
 Chiclana: 889, 891, 894.
 Cibils, Federico S.: 72, 74, 87.
 Ciganda, Evaristo G.: 115, 147.
 Clemenceau, Jorge: 365, 369.
 Clemente XIII (Carlos Rezóni-
 co): 295.
 Clemente XIV (Laureano Car-
 ganelli): 295.
 Colistro, Carlos P.: 732.
 Colón, Cristóbal: 309.
 Combes, Justino L.: 365.
 Cooley: 601, 602, 607, 617, 620,
 652, 679, 680.
 Correa, Miguel R.: 72, 74, 87.
 Cortinas, Ismael: 807.
 Costa, Angel F.: 233, 242, 287,
 303.
 Costa, Eduardo: 664.
 Coste, Fructuoso: 116.
 Cravet, E.: 115.
 Creus, Carlos: 340, 830, 832,
 833, 835, 837, 838, 839, 841,
 843, 844, 845, 846, 848, 849,

- 850, 851, 852, 853, 854, 855,
856, 857, 859, 860, 861, 862,
863.
- Criado, Alonso: 577.
- Crispo Acosta, Osvaldo: 229,
232, 255.
- Cristo: 347.
- Crosta, César: 176.
- Cubiló, Justo: 115, 146, 176,
233, 285, 287.
- Cuestas, Juan Lindolfo: 212,
213, 461.
- Cuñarro, Benito M.: 229.
- Curtis, Charles: 639.
- Cuyaseo: 866.
- d'Aguesseau, Henry: 633.
- Damocles: 449.
- Danton, Georges: 288.
- de la Bandera, Juan A.: 146.
- del Campo, Estanislao: 888.
- de León, Angel: 889.
- Delgado, Federico: 116.
- De María Isidoro: 618.
- De María, Pablo: 116, 145,
146, 153, 233, 264, 268, 305.
- D'Entrecasteaux, Bruny: 47.
- Deschanel, Paul: 563, 815.
- Devoize, Antonio: 836.
- Díaz, C. E.: 142, 144.
- Díaz, Pedro: 115, 147.
- Díaz, Porfirio: 244, 297, 347,
366, 464.
- Díaz, Ramón: 115, 147, 816.
- Díaz, Teófilo E.: 115, 133, 134,
147, 152.
- Dicey: 381.
- Dieste, Eduardo: 732.
- Diez Canseco, Pedro: 12, 13,
14, 15, 16, 17, 23, 24, 27, 28,
31, 32, 33.
- Dillón, Pedro: 49.
- Diógenes: 871.
- Domínguez, Juan: 116.
- Doria, Enrique: 732, 733, 734.
- D'Orsay: 871.
- Dumont D'Urville, Julio Sebas-
tían: 47, 49.
- Duncan, Rey de Escocia: 300.
- Dupetit-Thouars, Contralmiran-
te: 56.
- Elizalde, Rufino de: 3.
- Ellauri, José: 117, 292, 551,
570, 582, 596.
- Ellauri, José E.: 271, 272, 879.
- Ellauri, Prudencio: 234.
- Encina, Francisco A.: 24.
- Enciso, Ventura: 732, 734.
- Escipión: 132.
- Esopo: 299.
- Espalter, José: 116, 153, 154,
156, 157, 158, 159, 160, 161,
162, 172, 174, 175, 176, 186,
199, 200, 202, 219, 233, 236,
242, 276, 281, 291, 610, 732.
- Esteves, Francisco: 569.
- Estrada, Antonio: 861, 862.
- Estrázulas, Jaime: 869.
- Etchevest, Félix S.: 732.
- Fabre, Julio: 817.
- Fabregat, Luis: 116.
- Faney: 620, 621.
- Fariní, José Pedro: 72, 73, 87.
- Favaro, R.: 146.
- Fein, Carlos A.: 116, 147.
- Fernández: 855.
- Fernández de Quirós, Pedro: 47.
- Fernández Ríos, Ovidio: 732.
- Fernández Saldaña, José M.: 23.
- Ferrando y Olaondo, Agustín:
229.
- Ferreira, Eduardo: 115.
- Ferreira, José A.: 115, 147.
- Ferrer Olais, Jaime: 732, 796,
797, 799.

- Ferri, Enrique: 805.
 Ferry, Jules: 102.
 Figari, Enrique: 116, 147, 176.
 Figari, Pedro: 115, 120, 121, 146, 147, 154, 156, 159, 161, 172, 174, 176, 180, 182, 183, 202, 219, 233, 307, 326.
 Fiske, John: 588, 628.
 Flinders, Mathew: 48.
 Floquet, Carlos Tomás: 102, 875.
 Flores, Eduardo: 116, 146, 152.
 Flores, Juan José: 834, 843.
 Flores, Venancio: 57, 71, 82, 137, 258, 275, 870.
 Florian: 613, 614.
 Forteza, Lindoro: 72, 73, 80, 84, 87.
 Fosalba, Rafael J.: 116.
 Fournié, Emilio: 116.
 France, Anatole: 367.
 Franklin, Benjamín: 625, 628, 649, 658, 803.
 Freycinet, Capitán: 49.
 Frugoni, Emilio: 116.

 Gadea, Lázaro: 570, 596.
 Galarza, Pablo: 782.
 Gálvez, José: 17.
 Gallinal, Alejandro: 757, 768.
 Gallinal, Hipólito: 72, 74, 85, 87, 116, 147, 711.
 Gambetta, León: 102, 299, 805.
 Gámio: 13.
 García, Luis Ignacio: 794, 797, 799, 807.
 García, Solano: 620.
 García Acevedo, Daniel: 116, 147.
 García Lagos, Ildefonso: 71, 72, 87, 147.
 García Moreno, Gabriel: 405.
 Garzón, Gustavo: 116.
 Gautier, Teófilo: 119.

 Gilbert, Genaro: 732.
 Giménez Pastor, Arturo: 147.
 Giró, Juan Francisco: 236, 291.
 Goethe, Joham Wolfgang von: 284.
 Goldaracena, C.: 71, 335, 336.
 Gómez, Juan Carlos: 71, 123, 134, 136, 139, 148, 152, 291, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 878.
 Gómez, Héctor R.: 335.
 Gómez, Pancho: 865.
 Gómez Sánchez, Evaristo: 14.
 González, Carlos: 115.
 González, Florentino: 585, 587, 634, 638, 641, 642, 659.
 González, Joaquín V.: 610, 638.
 González, Manuel: 297.
 González, Melitón: 115, 147.
 González Lerena, J.: 146.
 Goodnau: 813, 814.
 Gore, Robert: 833, 836, 838, 857.
 Goso, Federico: 116.
 Gotuzzo, Ventura: 115, 147.
 Grau, Comandante: 146.
 Grévy, Jules: 102.
 Gros Espiell, Héctor: 36.
 Grotius, Hugo: 571.
 Guani, Alberto: 116.
 Güemes, Martín Miguel de: 886.
 Guizot, Francisco Pedro: 871.
 Gurméndez, Rufino: 116, 147.
 Gutiérrez, Juan María: 865.

 Haedo Suárez, Francisco: 711.
 Hamilton, Alejandro: 624, 625, 658, 814.
 Hare, Thomas: 349, 601, 621.
 Harrison, Benjamín: 343.
 Heguy, Juan L.: 115, 116, 147.
 Hernández, A.: 147.
 Hernández, José: 888.

- Hernández de Pinzón, Luis: 2, 4, 30.
- Herrera, Juan José de: 72, 74, 84, 87, 257.
- Herrera, Luis Alberto de: 217, 711, 827, 828.
- Herrera y Obes, Julio: 134, 152, 236, 272, 463, 728.
- Herrera y Obes, Manuel: 57, 58, 72, 73, 74, 75, 78, 81, 82, 84, 85, 86, 222, 257, 291.
- Herrero y Espinosa, Manuel: 291.
- Hohenzollern, Leopoldo de: 5.
- Holtzendorf, Franz von: 623.
- Hontou, Fermín: 732, 733.
- Hood, Samuel: 831.
- Hormaeche, Pedro: 116.
- Howden, John Hobart Caradoc, Lord: 833.
- Hughes, C.: 115.
- Hugo, Víctor: 880.
- Huneeus, Jorge: 112, 170, 577, 584, 589, 590, 635, 653, 654, 656.
- Icasuriaga, Santos: 116.
- Idiarte Borda, Juan: 108, 258, 313.
- Iglesias, Eduardo: 116.
- Iglesias, Felipe H.: 116, 732.
- Iglesias, J. H.: 147.
- Infantozzi, José: 732.
- Inverness, Duquesa de: 833.
- Irureta Goyena, José: 233, 246, 250, 336, 352, 354, 355, 356.
- Isabel la Católica: 1.
- Isabel II: 1, 2, 4, 5, 8, 12, 18, 19, 26, 31, 34, 35, 45.
- Jackson, Juan: 72, 74, 87.
- Jefferson, Tomás: 343.
- Jesús: 313.
- Jiménez de Aréchaga, Justino: 115, 134, 142, 144, 145, 146, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 168, 169, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 203, 219, 280, 291, 487, 488, 593, 597, 614, 615, 622, 625, 626, 630, 633, 636, 637, 638, 639, 640, 646, 647, 652, 665, 666, 720, 721, 728.
- Juanicó, Cándido: 257, 864, 869, 870, 871, 872, 873.
- Kent: 675.
- La Bandera, Manuel de: 115.
- Laboulaye, Eduardo: 136, 439, 592, 623, 625, 628, 632, 633, 658, 666.
- Lacueva Stirling, Felipe: 176.
- Lafayette, Marqués de (Pablo de Motier): 296.
- Lafond De Lurcy, Gabriel: 49, 50, 51, 52, 54, 56.
- Lafone, Samuel: 569.
- Lagarmilla, Eugenio: 730, 731.
- Lainez, Manuel: 874, 876.
- Lamartine, Alfonso María: 878.
- Lamas, Andrés: 257.
- Lamas, Diego: 257.
- Lanza, Juan Domingo: 176.
- La Perouse, Juan Francisco de Galaud, Conde de: 47, 49.
- La Puente, José Manuel: 12, 24, 27.
- Larra, Mariano José de: 878.
- Larraya, Lindolfo: 116.
- Lastarria, José Victorino: 13.
- Latorre, Adolfo: 72, 73, 87.
- Latorre, Lorenzo: 2, 38, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 87, 89, 90, 91, 92, 256, 272, 310, 361, 457.

- Laveleye, Emile: 586, 597, 598.
 Lecoq, Francisco: 72, 74, 87.
 Lemoyne: 42.
 Lenzi, Carlos E.: 115, 147, 336, 348, 782.
 León X: 784.
 León XIII (Joaquín Pecci): 295, 410.
 Le Predour, Fortunato: 830, 835, 836, 837, 839, 840, 841, 842, 845, 854, 855, 858, 860.
 Lerena, Andrés: 115.
 Lerena Juanicó, Julio: 870.
 Lerdo de Tejada, Miguel: 297.
 Lessa, Manuel: 115.
 Lesseps, Fernando de: 49.
 Lettson, Guillermo G.: 871.
 Lezama, Lorenzo J.: 732.
 López, Carlos: 854.
 López, Francisco J.: 115.
 López, Francisco H. 147.
 López, Lucio Vicente: 864, 869, 870, 873, 874, 875, 876, 877.
 López, Vicente Fidel: 865, 869, 876.
 López Lomba, Ramón: 115, 143, 144, 145, 147, 153.
 López y Planes, Vicente: 875, 876.
 Lucrecio: 299.
 Luis XII: 293.
 Luis XVIII: 49.
- Llamas, Mauricio: 72, 74, 80, 81, 85, 87, 90, 91, 93.
- Macaulay, Tomás: 804.
 Mac-Eachen, Eduardo: 72, 74, 87, 462.
 Mackintosh, Jacobo: 380, 387.
 Mac-Mahon, Patricio: 102, 805.
 Madalena, Augusto: 116, 146.
- Madison, Jacobo: 814, 815.
 Magallanes, Vicente: 116.
 Magariños, Juan A.: 72.
 Magariños Cervantes, Mateo: 72, 73, 79, 80, 82, 83, 84, 87.
 Magariños Veira, Mateo: 732.
 Maggiolo, Angel: 115, 146.
 Maquiavelo, Nicolás: 408, 784.
 Malaspina, Alejandro: 847.
 Malcom, (Rey de Escocia): 300.
 Maldonado, Horacio: 732, 733.
 Malherbe, Francisco de: 361.
 Malibrán, María Felicidad: 873.
 Manini Ríos, Pedro: 115, 730, 731, 750, 782, 793, 794, 795, 796, 797, 807, 809.
 María Cristina, Reina: 843.
 María Luisa: 1.
 Marshall, John: 599, 600, 657, 675, 676.
 Martínez, Capitán: 52.
 Martínez, Juan Miguel: 72, 79, 81, 86.
 Martínez, Justino: 732.
 Martínez, Martín C.: 93, 96, 233, 246, 266, 276, 294, 296, 298, 300, 301, 305, 336, 354, 368, 711, 757, 768, 785, 795, 796, 799, 802, 807, 808, 812, 814.
 Martínez García, Eduardo: 732, 733.
 Martínez Thedy, Eugenio: 732, 734, 785, 786, 788, 802.
 Martínez Vigil, Carlos: 116, 146, 176.
 Martirené, José: 115.
 Masperó, Gastón: 869.
 Massera, José P.: 115, 336, 368, 379, 393.
 Massini, Ramón: 571, 620.
 Matta, Manuel A.: 13.
 Mayada y Vega, Eduardo: 116.
 Maza, Mariano: 847.

- Melián Lafinur, Luis: 39, 115, 118, 122, 136, 146, 147, 152, 153, 154, 156, 159, 172, 176, 219, 221, 291, 292, 336, 344, 348, 869, 877, 878, 881.
- Mendaña de Neyra, Alvaro: 48.
- Méndez Núñez, Casto: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 32, 33, 35.
- Mendilaharsu, Domingo: 115, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 172, 219.
- Mendivil, Pedro: 147, 732, 733.
- Merino Ballesteros, José: 4, 34.
- Metastasio, (Trapassi, Pedro Buenaventura): 289, 873.
- Mibelli, Celestino: 732, 799.
- Mibelli, Roberto: 799.
- Mill, John Stuart: 269, 270, 587, 597, 598, 602, 641, 642, 643, 652, 655, 660, 780.
- Mirabeau, Miguel Honorato: 625, 658.
- Miraflores, Marqués de (Pando Fernando de Pineda, Manuel): 3.
- Miranda, Ambrosio: 732.
- Miranda, Arturo: 549.
- Miranda, César: 732, 808.
- Mitré, Bartolomé: 3, 43, 301, 596, 664, 867, 869.
- Moave, Francisco: 855.
- Moctezuma: 244.
- Moerenhout: 56.
- Molière, (Poquelin, Juan Bautista): 872.
- Molina: 843.
- Mongrell, Luis: 115.
- Montaño, Manuel: 72, 74, 87.
- Monteagudo, Bernardo: 52.
- Montemolín, Conde de: 833.
- Montero Paullier, Ramón: 115.
- Montesquieu, Barón de (Carlos Luis de Secondat): 592, 812, 813.
- Monteverde, Eduardo: 115.
- Monteverde, Juan: 146.
- Mora, José Joaquín de: 843.
- Mora Magariños, Ramón: 732.
- Moreno, Manuel: 838.
- Muller, Charles: 870.
- Munster, Ernest: 574.
- Muñoz, Basilio: 74.
- Muñoz, Daniel: 74, 869, 874, 877.
- Muñoz, José María: 606, 610, 656.
- Muñoz y Anaya, Carlos: 116.
- Muró, Julio: 785.
- Napoleón III: 5.
- Narancio, Atilio: 732, 797, 802.
- Negro, Ramón B.: 116, 732.
- Nin, Alberto: 233, 259, 262.
- Nin Aguilar, Federico: 335.
- Novo y Colson, Pedro de: 31, 33.
- O'Brien: 856.
- Ocampos, Manuel: 852.
- O'Donnel, Leopoldo: 8, 34.
- Oliver, Jaime H.: 115, 147.
- Oliver, Juan María (h): 732.
- Olivera, Lauro A.: 732.
- O'Neill, Eduardo: 732.
- Oporto, Juan: 852.
- Oribe, Manuel: 60, 61, 69, 275, 296, 835, 836, 837, 839, 840, 841, 842, 844, 845, 846, 847, 848, 853, 855, 856.
- Orique, Bernardo: 116.
- Osma, José Joaquín de: 11, 34.
- Pacheco, J.: 146.
- Pacheco, Toribio: 17, 24, 25.
- Pacheco y Obes, Melchor: 845, 846, 860.

- Palmero, Andrés: 51.
 Palmerston, Lady: 833.
 Palmerston, Henry John, Lord: 833, 838, 856.
 Pareja, José Manuel: 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 15, 17, 18, 19, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35.
 Paschal, Jorge W.: 620.
 Pastor, José: 116.
 Paullier, Federico: 732, 733.
 Paullier, Washington: 732, 734.
 Payssé, Sebastián: 115.
 Pedragosa Sierra, Orlando: 732.
 Pedralbes, Adolfo: 301.
 Pelayo, Bruno: 732, 734.
 Pelayo, Justo: 174, 176, 179.
 Pellegrini, Carlos: 245.
 Pellegrini, Ernesto: 875.
 Pena, Carlos María de: 115, 147, 153, 154, 156, 157, 158, 161, 172, 219, 291.
 Peñalva, Juan: 72, 74, 87.
 Pereda, Fernando C.: 146.
 Pereda, Setembrino E.: 115, 133, 134, 147.
 Pereira, Antenor R.: 115, 147.
 Percyra, Gabriel Antonio: 821.
 Pérez, Abel J.: 116.
 Pérez, Gregorio: 116.
 Pérez, Luis E.: 72, 74, 87.
 Pérez, Mario R.: 116, 147.
 Pérez, Pantalcón: 72, 74, 87.
 Pérez, Saviniano: 457, 458.
 Pernin, Alfredo J.: 146.
 Peters: 52.
 Petit, Eugenio: 147.
 Pezet, Juan Antonio: 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 26, 27, 30, 34.
 Piaggio, E.: 116, 176.
 Piaggio, José T.: 116.
 Pidal, Marqués de: 41.
 Piedra Cueva, Lino: 115.
 Pinto, Aníbal: 38.
 Piñeyro del Campo, Luis: 233, 259, 264.
 Piñeyro, Teófilo: 116, 146.
 Piñeirúa, Pedro: 72, 74, 85, 87.
 Pío IX (Juan Mastai): 295.
 Pío X (José del Sarto): 295.
 Pitt, Guillermo: 633.
 Pittaluga, Eduardo: 732, 734.
 Platón: 98.
 Pomaré, Reina de: 53, 56.
 Pomeroy: 592, 594, 601, 640, 657, 659.
 Pompeyo: 365.
 Prado, Mariano Ignacio: 13, 14, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34.
 Prando, Carlos María: 336, 380, 387.
 Prats, Arturo: 116.
 Prim y Prats, Juan: 5, 35.
 Quesada, José María: 862.
 Quintana, Julián: 796.
 Quintana, Manuel José: 873.
 Quintela, Manuel: 115, 147.
 Quirós: 48.
 Ramasso, Ambrosio: 732, 734.
 Ramasso, Juan: 732, 734.
 Ramírez, Antonio José: 115.
 Ramírez, Carlos María: 100, 105, 123, 134, 136, 148, 152, 155, 234, 235, 241, 242, 243, 255, 368.
 Ramírez, Francisco: 888.
 Ramírez, Gonzalo: 115, 145, 146, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 161, 162, 172, 173, 176, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 219, 728.
 Ramírez, José Pedro: 216, 233, 257, 276.

- Ramírez, Juan A.: 116, 146, 174, 175, 176, 182, 183, 184, 186, 462, 561, 566, 711, 735, 739, 784, 790, 792, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 802, 807, 808, 809, 811, 813, 814, 817.
- Ramírez, Juan D.: 71.
- Ramírez, Juan P.: 72, 87.
- Rawson, Arturo: 664.
- Repetto, José: 115.
- Reybaud, I.: 146.
- Reyes, Antonio: 836.
- Reyes, Vicente: 239.
- Reyles, Carlos: 72.
- Reus, Emilio: 312.
- Ribeyro, Juan Antonio: 9.
- Riesco, Germán: 239.
- Riestra, Solano A.: 115, 147, 176.
- Risso, José Nicanor: 732.
- Risso, Juan: 116.
- Rivera, Fructuoso: 60, 82, 275, 569, 618, 738, 739, 744, 745, 757.
- Rivera, Orlando: 115.
- Riviere, Pedro: 116.
- Robespierre, Maximiliano: 365.
- Rodó, José E.: 36, 229, 233, 281, 285, 405, 455.
- Rodríguez, Antonio María: 115, 123, 140, 142, 143, 145, 146, 148, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 161, 162, 168, 169, 171, 172, 176, 190, 219, 223, 227, 228, 236, 238, 240, 291, 331, 364.
- Rodríguez, Gregorio L.: 116, 146.
- Rodríguez, Rosalío: 711, 726, 728.
- Rodríguez Larreta, Aureliano: 116, 147, 336, 356, 357, 711, 797, 808, 811.
- Rodríguez, Osvaldo: 115, 147.
- Romeu, José: 115, 146, 580.
- Romeu Burgues, Luis: 116, 146.
- Roosen, Germán: 116, 147.
- Ros, Francisco: 116.
- Rosas, Juan Manuel de: 40, 42, 61, 69, 293, 578, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 841, 842, 843, 844, 845, 850, 855, 856, 858, 859.
- Rosas, Manuela: 870.
- Rospide, Bernardo: 817.
- Rossel, M.: 49.
- Rossi, César: 817.
- Rossi, Ernesto: 873.
- Rossi, Pellegrino: 493.
- Roubaud, Alfredo: 116.
- Rovido, Cándido: 115, 147.
- Rücker, Conrado: 72, 73, 85, 87.
- Saavedra, José: 121, 147.
- Sáenz de Zumarán, Carlos: 147.
- Sáenz de Zumarán, Pedro: 115.
- Sáenz Peña, Roque: 417, 444.
- Saint-Blain, Capitán: 50.
- Sáinz Rosas, Francisco: 116, 174, 175, 176, 180, 182, 183, 185.
- Sáinz Rozas, Isidro: 146.
- Salazar y Mazarredo, Eusebio de: 2, 4, 30, 35.
- Salcedo, Manuel: 4.
- Saldaña, Ramón G.: 732, 733, 734, 735.
- Salgado, José: 116, 147, 732.
- Salterain, Joaquín de: 115, 146, 336, 358, 360.
- Salvini, Tomás: 873.
- Samacoitz, Juan: 732.
- San Crispulo: 301.
- San Luis, Conde de (Sartorius, José Luis): 8.
- San Martín, José de: 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 887.

- Santa María, Domingo: 13, 14,
 24, 28, 31, 37, 38.
 Santos, Máximo: 235, 236, 258,
 361, 457, 634.
 Saravia, Aparicio: 301.
 Sarmiento, Domingo F.: 866,
 868, 872, 878.
 Scosería, Santiago: 146.
 Segundo, Felipe D.: 116.
 Semblat, Aníbal: 732.
 Serrato, José: 115, 146, 332,
 334, 335, 336, 799.
 Servente, Juan B.: 115, 146.
 Shakespeare, William: 241, 300,
 406, 872.
 Shaunard: 315.
 Sheridan, Ricardo Brinsley Bu-
 tler: 871.
 Sienna y Carranza, José: 140,
 144, 147, 152, 173, 174, 175,
 176, 177, 179, 180, 182, 185,
 233, 250, 259, 864, 877, 878,
 879, 880.
 Silvestre: 457.
 Solari, José V.: 116, 146.
 Solé y Rodríguez, Oriol: 115,
 147, 176.
 Solla, Angel: 122, 147.
 Sóniora, Ramón T.: 732.
 Sosa, Julio María: 116, 373,
 768, 769, 773, 775, 794.
 Southern, Enrique: 830, 836,
 838, 839, 840, 857, 858.
 Spencer, Heriberto: 599.
 Story, José: 597, 601, 616, 633,
 657, 676.
 Suárez, Joaquín: 221, 291.
 Suárez, Martín: 115.
 Surville: 48.
 Szabó, Ladislao: 56.
 Taine, Hipólito: 362.
 Tajés, Máximo: 312.
 Tassara: 13.
 Tavira, Salvador de: 35.
 Tell, Guillermo: 362.
 Terencio: 268.
 Terra, Arturo: 116.
 Terra, Duviminoso: 233, 269,
 276, 664, 711, 712, 717, 812,
 813.
 Terra, Gabriel: 116, 147, 732,
 733.
 Thiers, Luis Adolfo: 257, 468,
 785, 805, 817, 860, 871.
 Tiscornia, Manuel E.: 229, 234,
 239, 255.
 Tocqueville, Mauricio Alexis
 Clerel De: 104, 860.
 Torre, Luis de la: 72, 74, 87.
 Travieso, Carlos: 332, 334.
 Turenna, José P.: 116.
 Turenne, Augusto: 115, 116,
 146.
 Urquiza, Justo José: 40, 849,
 853, 854.
 Vaillant, Adolfo: 624.
 Valdegama, Marqués de: 26,
 28.
 Valerio: 132, 151.
 Valle Riestra, Domingo: 3, 6,
 7, 9, 11, 31.
 Van Holst: 601.
 Varela, Florencio: 865.
 Varela, Jacobo: 115.
 Varela, José Pedro: 2, 45.
 Varela, Santiago: 732.
 Vargas, Eduardo: 229.
 Vargas, Jacinto: 870.
 Vásquez Acevedo, Alfredo: 57,
 108, 109, 111, 121, 147, 153,
 154, 155, 156, 157, 158, 159,
 161, 166, 167, 169, 171, 172,
 189, 190, 193, 194, 218, 219,
 225, 230, 231, 232, 242, 264,

- 266, 280, 291, 561, 566, 647,
648, 649, 685, 711, 717, 728.
Vázquez, Eduardo: 115, 146.
Vázquez, Laudelino: 72, 74, 79,
82, 84, 87.
Vázquez, Santiago: 551.
Vázquez Sagastume, José: 72,
73, 76, 81, 82, 83, 85, 86,
257, 870.
Vázquez Varela, Ramón: 115,
147.
Vecino, Ricardo: 732.
Vedia, Agustín de: 134, 136,
152, 680.
Velazco, Ambrosio: 291.
Velazco, Eladio de: 116.
Velazco, Ernesto: 72, 74, 85,
87.
Vélez Sársfield, Dalmacio: 664.
Velloso, Rodolfo: 115, 147.
Veraciero, Domingo: 331, 335.
Viana, Carlos S.: 72, 74, 87.
Viana, Javier de: 847.
VIC: 466, 469, 470, 472.
Vicuña Mackenna, Benjamín:
13.
Vidal, Blas: 115, 147, 742, 743,
749, 751, 752, 782, 798, 799,
814.
Vidal, Francisco A.: 72, 73, 85,
87.
Viera, Feliciano: 335, 549, 551,
553, 556, 557, 730, 731, 732,
733, 734, 735, 736, 737, 738,
740, 742, 743, 749, 785, 786,
817, 818, 820.
Vigil, Antonio E.: 116, 147.
Villademoros, Carlos: 840.
Visca, Pedro: 72, 74, 82, 85,
87.
Visillac, José: 116.
Virasoro, Benjamín: 850, 851,
852, 855.
Virasoro, José A.: 851.
Virasoro, José Miguel: 851, 852,
853.
Vivanco, Manuel Ignacio: 2, 6,
30, 32.
Vivar, Antonio: 855.

Waldeck Rousseau, Pedro Ma-
ría Ernesto: 365.
Washington, George: 106, 317,
343, 668, 675.
Webster, Daniel: 591, 654.
West, Jorge: 363.
Wilde, Eduardo: 103.
Williman, Claudio: 115, 146,
220, 464.
Wilson, Woodrow: 576, 594,
650.
Wright: 843.

Yegros, Prudencio: 365.
Yoconsed: 628.

Zabala y de la Puente, Juan de:
34.
Zoa Fernández, Nicolás: 72, 74,
87.
Zorrilla, Alberto: 116, 147.
Zorrilla de San Martín, José
Luis: 884.
Zorrilla de San Martín, Juan:
153, 154, 156, 159, 161, 162,
172, 233, 259, 260, 268, 890.
Zudáñez, Jaime: 575.

TOPONIMOS

- Abtao: 18.
 Acapulco: 51.
 Aceguá: 217, 233, 234, 257,
 266, 279, 289, 290, 291, 293,
 298.
 Africa: 34, 47.
 Akaroa: 49.
 Alba: 289.
 Alemania: 295, 298, 354, 629,
 802.
 Alto Perú: 885, 886.
 Amazonas, río: 292.
 América: 13, 35, 36, 39, 43,
 44, 46, 54, 98, 108, 163, 277,
 293, 294, 298, 348, 365, 464,
 652, 654, 834, 844, 884, 885,
 887.
 América del Sur: 63, 214, 242,
 247, 421, 843.
 América Española: 64.
 Amiens: 48.
 Andes, Cordillera de los: 36.
 Arequipa: 6, 13, 28, 30, 31.
 Argel: 47.
 Argentina, República (Confederación Argentina): 3, 36,
 37, 39, 41, 103, 113, 196,
 238, 288, 293, 297, 312, 432,
 444, 567, 568, 575, 576, 585,
 623, 625, 626, 627, 632, 634,
 637, 638, 639, 645, 646, 647,
 648, 649, 650, 651, 652, 660,
 662, 663, 665, 669, 674, 829,
 833, 842, 845, 849, 850, 859,
 869, 884.
 Asia: 47.
 Artigas: 535, 545, 555, 573,
 577, 660, 690, 718, 726, 728,
 743, 745, 746.
 Asunción: 879.
 Atlántico, Océano: 275, 889.
 Austria: 629.
 Australia: 48, 49, 52, 296.
 Ayacucho: 6, 19, 30.
 Banda Oriental: 836, 868.
 Barcelona: 863.
 Bélgica: 195, 244, 298, 341,
 354, 371, 409, 652.
 Berlín: 5, 386.
 Bizancio: 296.
 Bolivia: 4, 35, 107, 297, 575,
 622, 625, 626, 629, 632, 638,
 639, 645, 870.
 Bonaparte, archipiélago: 48.
 Bonaparte, Golfo: 48.
 Bósforo: 296.
 Brasil: 13, 38, 42, 57, 67, 68,
 113, 242, 294, 295, 296, 297,
 567, 569, 570, 571, 575, 580,
 608, 610, 620, 622, 623, 625,
 627, 629, 637, 640, 646, 647,
 650, 653, 654, 665, 669, 850.
 Buena Vista: 205, 217.
 Buenos Aires: 1, 3, 37, 38, 39,
 40, 41, 42, 43, 44, 50, 245,
 287, 288, 293, 581, 609, 778,
 784, 830, 831, 835, 836, 838,
 841, 843, 845, 850, 851, 857,
 858, 859, 864, 865, 867, 868,
 874, 877, 879, 882, 888.
 Buenos Aires, Estado de: 597,
 869.

- California: 16.
 Callao, Puerto del: 3, 5, 7, 8,
 9, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 25,
 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33.
 Canelones: 256, 517, 535, 545,
 555, 573, 626, 657, 660, 690,
 718, 723, 726, 727, 728, 743,
 745, 746.
 Caribe: 11, 35.
 Carmelo: 388.
 Caseros: 40.
 Cebollatí: 570.
 Cerrito: 40, 296, 840, 845, 848.
 Cerro Largo: 331, 517, 539,
 545, 555, 573, 627, 657, 660,
 690, 718, 727, 728, 743, 745,
 747.
 Ceuta: 573.
 Cochabamba: 886.
 Colombia: 13, 113, 297, 575,
 596, 625, 626, 627, 629, 638,
 645.
 Colonia: 517, 535, 545, 555,
 573, 657, 690, 718, 726, 727,
 728, 743, 745, 746.
 Córdoba: 853.
 Corrientes: 850, 851, 853, 855.
 Corrientes, río: 853.
 Coquimbo: 19.
 Costa Rica: 4, 35, 295, 575.
 Cuareim, río: 570.
 Cuay Chico: 851.
 Cuay Grande: 851.
 Cuba: 35, 41.
 Cundinamarca: 294.
- Chacao, canal de: 18.
 Chambéry: 39.
 Chamizo, estancia de: 874.
 Chiclayo: 4.
 Chile: 2, 4, 8, 9, 10, 11, 13,
 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25,
 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37,
 38, 41, 112, 113, 133, 151,
 170, 226, 237, 238, 239, 242,
 265, 293, 573, 575, 607, 608,
 609, 610, 622, 623, 625, 626,
 629, 634, 637, 640, 645, 650,
 653, 656, 663.
 Chiloé, canal de: 18.
 China: 54.
 Chincha, islas de: 2, 4, 7, 13,
 19, 31, 35.
 Chuy, Arroyo: 570.
- Durazno: 212, 391, 517, 535,
 545, 555, 573, 627, 657, 660,
 690, 718, 727, 728, 743, 745,
 746.
- Ecuador: 13, 41, 113, 295, 298,
 573, 575, 625, 629, 843.
 Entre Ríos: 40, 849, 851, 853.
 España: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,
 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,
 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26,
 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34,
 35, 39, 41, 42, 43, 48, 133,
 151, 296, 298, 421, 629, 830,
 832, 833, 834, 835, 838, 839,
 841, 843, 844, 845, 847, 849,
 850, 853, 855, 856, 857, 859,
 860, 861.
 Estados Sudamericanos: 663.
 Estados Unidos de Norteamé-
 rica: 13, 35, 37, 41, 95, 96,
 102, 103, 106, 113, 136, 137,
 196, 238, 244, 245, 294, 295,
 297, 343, 347, 464, 576, 596,
 597, 601, 619, 622, 625, 626,
 627, 629, 632, 637, 638, 639,
 642, 645, 646, 647, 652, 654,
 657, 659, 660, 665, 669, 674,
 675, 676, 774, 803, 805, 813,
 814, 815.
 Europa: 4, 8, 11, 13, 293, 295,
 392, 477, 865, 871, 872, 883.

- Filipinas: 50.
 Flores: 109, 535, 545, 555, 657, 660, 690, 718, 726, 728, 743, 745.
 Florencia: 784.
 Florida: 212, 455, 458, 535, 545, 555, 573, 590, 657, 660, 690, 717, 718, 726, 728, 743, 745, 747.
 Francia: 25, 26, 29, 39, 42, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 102, 119, 137, 195, 238, 247, 295, 296, 298, 299, 341, 365, 366, 367, 369, 425, 468, 469, 619, 629, 804, 817, 836, 841, 845, 850, 855, 859, 875.
 Fray Bentos: 411, 437.
- Gibraltar: 35, 573.
 Gran Bretaña: 838.
 Grecia: 99.
 Guatemala: 113, 295, 297.
 Guayaquil: 50.
 Guguan, isla: 55.
- Haití: 297, 629.
 Hervidero: 296.
 Hispano Americanas, Repúblicas: 44.
 Honduras: 113, 298, 629, 634.
 Huito: 18.
- Indias: 367.
 Indias Orientales: 54.
 Indochina: 47.
 Inglaterra: 39, 42, 49, 99, 133, 151, 236, 238, 244, 247, 273, 309, 341, 629, 652, 659, 662, 832, 833, 838, 845, 850, 858, 859.
 Islay: 6.
- Italia: 133, 151, 244, 295, 297, 629.
 Ituzaingó: 100.
- Japón: 425.
 Josephine, Golfo: 48.
 Juan Fernández, islas de: 18.
 Jujuy: 886.
- La Cruz: 852.
 La Habana: 862.
 La Haya: 573, 574.
 Lima: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 52.
 Londres (London): 832, 838, 843, 856.
 Loreto, tranquera de: 851, 852.
 Luisiana: 48.
 Lurcy-Levy: 50.
 Luxemburgo: 872.
- Madrid: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 23, 30, 31, 35, 39, 40, 833.
 Magallanes, estrecho de: 36, 37, 38.
 Maldonado: 331, 517, 535, 545, 555, 573, 626, 657, 660, 690, 718, 727, 728, 732, 733, 743, 745, 746.
 Malmaison: 493.
 Manila: 48, 50.
 Marianas, islas: 55.
 Marquesas, islas: 47, 48, 51, 52, 54, 56.
 Martín García, isla: 573.
 Marruecos: 47.
 Masoller: 289.
 Méjico: 34, 41, 51, 113, 294, 297, 575, 586, 608, 609, 632, 774.

- Melo: 396, 457, 727.
 Mercedes: 402, 829.
 Merfín, laguna: 570, 572, 573.
 Minas: 256, 535, 545, 555,
 573, 657, 660, 690, 718, 727,
 728, 743, 745, 746, 747.
 Misiones: 569, 570.
 Montevideo: 1, 8, 20, 23, 36,
 39, 40, 45, 46, 57, 58, 62,
 65, 68, 69, 70, 71, 73, 74,
 77, 78, 79, 81, 86, 90, 93,
 94, 96, 100, 104, 105, 106,
 108, 109, 110, 111, 114, 115,
 120, 121, 135, 146, 153, 154,
 155, 156, 158, 160, 161, 162,
 172, 173, 174, 176, 202, 203,
 204, 209, 217, 220, 221, 229,
 232, 233, 246, 511, 517, 534,
 535, 540, 545, 549, 550, 551,
 554, 555, 557, 560, 566, 573,
 626, 649, 657, 659, 660, 678,
 685, 690, 711, 712, 717, 718,
 720, 721, 722, 723, 724, 726,
 727, 728, 729, 730, 731, 732,
 735, 738, 739, 742, 743, 745,
 746, 749, 750, 757, 768, 769,
 784, 787, 790, 791, 792, 818,
 819, 827, 829, 830, 832, 833,
 834, 835, 837, 838, 839, 840,
 841, 842, 843, 844, 845, 846,
 847, 848, 849, 850, 851, 853,
 854, 855, 856, 857, 859, 860,
 861, 862, 863, 864, 865, 867,
 869, 870, 871, 874, 877, 878,
 882, 884, 895.
 Montevideo, Estado de: 568,
 650.
 Moquegua: 6.
- Nápoles: 4.
 Negro, río: 212, 461, 462, 535,
 545, 555, 573, 657, 660, 690,
 718, 725, 726, 728, 745.
 Nicaragua: 113, 295, 298.
- Nord-Argentino, Estado: 568,
 650.
 Norfolk, isla de: 49.
 Nouvelle Cythère: 47.
 Nueva Gales del Sur: 48, 49.
 Nueva Holanda (Australia ac-
 tual): 48.
 Nueva York, Estado de: 650.
 Nueva Zelandia: 49, 250.
- Obligado, recodo del: 845.
 Oceanía: 47, 49, 54.
- Pacífico, Océano: 2, 4, 7, 8,
 10, 12, 15, 18, 19, 20, 31,
 35, 37, 47, 48, 49, 51, 54.
 Panamá: 16, 20, 25.
 Papudo: 18, 19.
 Paraguay: 113, 295, 297, 365,
 575, 585, 623, 629, 640, 650,
 653, 774, 849, 850, 853, 854,
 859, 879.
 Paraná: 43, 845, 851.
 París: 3, 48, 300, 619, 634,
 846, 860, 871.
 Patagonia: 36, 37.
 Paysandú: 275, 435, 444, 517,
 535, 545, 555, 573, 627, 657,
 660, 696, 718, 725, 726, 727,
 728, 743, 745, 746.
 Payta: 52.
 Perú: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,
 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,
 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25,
 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35,
 48, 51, 52, 54, 107, 113, 294,
 297, 634, 870.
 Piedras Blancas: 446.
 Plata, Río de la: 30, 35, 39,
 40, 98, 287, 325, 407, 416,
 844, 861, 868, 869, 871, 872,
 873, 875, 888.
 Pisco: 6, 13, 23, 24, 28, 31.

- Polinesia: 47, 50, 51, 52, 54, 56, 296.
 Provincia Oriental: 868.
 Provincias Unidas del Río de la Plata: 569.
 Prusia: 5.
- Quinteros: 275.
- República Francesa: 102, 621.
 Repúblicas Americanas: 63.
 Repúblicas Hispano Americanas: 44.
 Repúblicas Sudamericanas: 107.
 Rimac: 3.
 Rincón: 100.
 Río de la Plata, Estado Oriental del: 568, 650.
 Río de la Plata, Estados del: 1, 13, 20, 26, 39, 41, 42, 568.
 Río de la Plata, Estados Unidos del: 864.
 Río Grande, Estado de: 569, 650.
 Rivera: 535, 545, 569, 570, 573, 690, 718, 727, 728, 743, 745, 746, 748.
 Rocha: 389, 535, 545, 555, 573, 657, 660, 690, 718, 727, 728, 743, 745, 746, 748.
 Roma: 289, 299, 306.
 Rosario: 450.
- Saint Nazare, puerto de: 50.
 Saint Vincent, golfo de: 48.
 Salomón, archipiélago de: 48.
 Salta: 886.
 Salto: 535, 545, 555, 573, 657, 660, 690, 718, 726, 727, 728, 743, 745, 746.
- Salvador, El: 295, 298, 596.
 San Carlos: 438, 445.
 San José: 404, 517, 535, 545, 555, 573, 627, 657, 660, 690, 723, 726, 728, 743, 745, 747.
 San Salvador: 113, 575, 634.
 Santa Ana, Cuchilla de: 570.
 Santa Cruz: 48, 886.
 Santa Fe: 43, 853.
 Santa Isabel: 454.
 Santiago: 37, 38.
 Santo Domingo: 295, 297.
 Santo Tomé, pueblo de: 852.
 Sarandí: 100.
 Sarandí del Yí: 441.
 Sedán: 817.
 Sinaí: 99.
 Sociedad, islas de: 47, 51, 56.
 Soriano: 131, 150, 517, 535, 545, 555, 573, 627, 657, 660, 690, 726, 728, 743, 745, 746, 829.
 Spencer, golfo de: 48.
 Suez, istmo de: 49.
 Suiza: 197, 342, 356, 371, 375, 376, 409, 477, 493, 494, 629.
- Tacna: 6.
 Tacuarembó: 535, 555, 595, 657, 660, 690, 718, 727, 728, 743, 745, 746, 747.
 Tacuarí: 570.
 Tahití, isla de: 42, 52, 54, 56.
 Talambo: 2, 3, 5.
 Tanger: 573.
 Tarija: 886.
 Treinta y Tres: 331, 401, 535, 545, 555, 573, 657, 660, 690, 718, 727, 728, 743, 745, 746.
 Trinidad: 432.
 Trujillo: 6.
 Tucumán: 887.
 Túnez: 47.

- Uruguay, República Oriental
del: 1, 20, 35, 38, 40, 42,
90, 108, 114, 115, 120, 128,
133, 146, 154, 156, 158, 161,
162, 172, 173, 176, 202, 204,
245, 264, 295, 301, 303, 325,
335, 336, 337, 420, 421, 432,
464, 465, 477, 513, 514, 515,
523, 534, 568, 569, 576, 591,
626, 650, 651, 667, 685, 686,
696, 830, 851, 870, 872, 884,
886.
- Uruguay, río: 567.
- Valparaíso: 15, 18, 19, 24, 56.
- Vanikoro, arrecifes de: 49.
- Venezuela: 13, 41, 236, 295
298, 575, 596, 607, 625, 629.
- Vichi: 50.
- Viena: 864, 869.
- Viscaya: 855.
- Washington: 13, 217.
- Waterloo: 785.
- Wurttemberg: 371.
- Yaguarón, Río: 72, 573.
- Yapeyú: 131, 150.

EMBARCACIONES

- | | |
|--|---|
| Antonio Varas, vapor: 16. | La Estrella, goleta de guerra: 52. |
| Astrolabe: 49. | La Numancia, fragata-acorazado: 13, 14, 15, 16, 18, 25, 27, 28, 32, 33. |
| Cortes, fragata: 862. | Maipú, nave: 17. |
| Covadonga, goleta: 18, 19, 25, 28, 29. | Menay, vapor: 865. |
| Chimera, vapor de guerra: 836. | Marqués de la Victoria, fragata: 15, 16, 32. |
| Esmeralda, barco: 17, 18. | Perla, fragata: 861, 862. |
| Fils de France: 50. | Shearwater, corbeta: 14. |
| Héroe, bergantín: 861, 862. | Vencedor, goleta: 32. |
| | Volador, bergantín: 862. |

PUBLICACIONES PERIODICAS

- "Comercio del Plata" (Montevideo): 865.
- "Compilación de Leyes y Decretos" (Montevideo): 71, 549.
- "Diario del Plata" (Montevideo): 336, 337, 343, 344, 348, 356, 357, 358, 360, 368, 379, 383, 387, 388, 391, 392, 396, 401, 402, 404, 410, 411, 413, 414, 419, 422, 428, 429, 432, 435, 438, 441, 444, 445, 448, 449, 454, 455, 457, 458, 460, 551, 554, 557, 566, 731, 735, 738, 739, 757, 779, 780, 784, 787, 790, 791.
- "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes" (Montevideo): 229.
- "Diario de Sesiones de la H. Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay" (Montevideo): 110, 334.
- "Diario de Sesiones de la H. Convención N. Constituyente de la República Oriental del Uruguay." (Montevideo): 568, 576, 685, 711, 717, 818.
- "Diario Nacional" (Montevideo): 882.
- "Eco Hispano Americano" (París): 4.
- "El Baluarte" (Canelones): 419, 423.
- "El Bien" (Montevideo): 260.
- "El Comercio" (Treinta y Tres): 401.
- "El Deber Cívico" (Melo): 396.
- "El Día" (Montevideo): 235, 364, 465, 466, 469, 470, 472, 474, 475, 478, 479, 480, 482, 487, 488, 495, 534, 555, 560, 776, 827.
- "El Diario" (Buenos Aires): 874.
- "El Diario" (Mercedes): 402.
- "El Federalista" (Estados Unidos): 625, 658, 814, 815.
- "El Municipio" (Carmelo): 388.
- "El Nacional" (Buenos Aires): 864, 865.
- "El Nacional" (Montevideo): 645, 720, 724, 725, 726.
- "El Nacionalista" (Melo): 457.
- "El Plata" (Montevideo): 768, 829.
- "El Pueblo" (Paysandú): 444.
- "El Pueblo" (Santa Isabel): 454.
- "El Radical" (Sarandí del Yí): 441.
- "El Siglo" (Montevideo): 2, 36, 45, 79, 81, 93, 96, 100, 111, 114, 153, 155, 158, 160, 161, 162, 172, 173, 176, 203, 204, 229, 232, 233, 236, 246, 250, 255, 259, 260, 262, 264, 268, 269, 270, 276, 278, 281, 283, 285, 287, 303, 306, 307, 326, 368, 462, 720, 722.

- "El Tiempo" (Montevideo): 743, 749.
 "El Tiempo" (Paysandú): 435.
 "Imparcial" (Montevideo): 828, 877, 878.
 "La Bandera Radical" (Montevideo): 123, 148.
 "La Campana" (Fray Bentos): 411, 437.
 "La Democracia" (Montevideo): 134, 223, 256, 790.
 "La Democracia" (Rocha): 389.
 "La Democracia" (Rosario): 450, 454.
 "La Democracia" (Trinidad): 432.
 "La Epoca" (San José): 404.
 "La Gaceta Mercantil" (Buenos Aires): 838, 850.
 "La Lucha" (San Carlos): 438.
 "La Nación" (Buenos Aires): 245, 287, 829.
 "La Nación" (Montevideo): 74, 75, 77, 78, 79, 80.
 "La Paz" (San José): 414.
 "La Prensa" (Buenos Aires): 882, 888.
 "La Prensa" (Dolores): 429.
 "La Propaganda" (San Carlos): 445.
 "La Publicidad" (Darazno): 391.
 "La Razón" (Montevideo): 74, 77, 79, 100, 105, 108, 776.
 "La República" (Buenos Aires): 37.
 "La Tribuna" (Montevideo): 74, 75.
 "La voz de la Florida" (Florida): 455, 458.
 "Revista de Economía" (Montevideo): 870.
 "Revista de la Asociación de Estudiantes de Abogacía" (Montevideo): 69.
 "Revista Histórica" (Montevideo): 36, 57, 830, 878, 882.
 "Sud América" (Montevideo): 864, 870.
 "San Martín" (Lima): 24, 25.

I. - INDICE GENERAL	898
Artículos Originales	898
Contribuciones Documentales	898
Analectas	908
Grabados insertos en el texto	908
II. - INDICE ALFABETICO DE NOMBRES	909
Onomástico	909
Topónimos	921
Embarcaciones	927
Publicaciones Periódicas	928
Fe de erratas	930
Colofón	932

FE DE ERRATAS

Al pie de los Documentos publicados entre las páginas 768 y 777, se omitió la referencia de origen. Es la siguiente: Archivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado. Batllismo. Copia del original obtenida en 1951 por el Sr. Juan E. Pivel Devoto, merced a gentileza de D. César Batlle Pacheco.

Se terminó de imprimir en los Talleres Gráficos de Impresora Uruguaya Colombino S. A. instalados en la ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, el 1.º de Diciembre de 1975, año en que se conmemoró el sesquicentenario de la Independencia Nacional declarada en la Villa de San Fernando de la Florida el 25 de Agosto de 1825.

Comisión del Papel - Edición amparada por el Art. 79, de la Ley N.º 13349.

Depósito Legal N.º 37.975/75